LOS SACROSANTOS CONCILIOS

GENERALES Y PARTICULARES.

TOMO V.

ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

LOS SACROSANTOS CONCILIOS

GENERALES Y PARTICULARES,

DESDE EL PRIMERO

CELEBRADO POR LOS APOSTOLES EN JERUSALEN

HASTA EL TRIDENTINO,

SEGUN EL ORDEN CRONOLOGICO DE SU CELEBRACION,

Y EL ANALISIS DEL PADRE CARLOS RICHARD, del Orden de Predicadores, y Autor del Diccionario Universal de las Ciencias Eclesiásticas, á quien se ha seguido en parte:

Con todas sus Actas, Cánones, Decretos y Disertaciones sobre los principales puntos de Dogma, Disciplina, Liturgia y costumbres de la Iglesia desde Jesu-Christo. Precede un tratado Dogmático-Theológico de los mismos Concilios;

Traducidos con la mayor exâctitud por Don C. G. Doctor en ambos Derechos, y Opositor á Cátedras y Prebendas.

Obra necesaria

no solo al Clero Secular y Regular, sino tambien á los Jurisconsultos, y sumamente útil á los Fieles en general.

TOMO V.

MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA.

AÑO DE MDCCXCIV.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO AMERICANOS

BIBLIOTECA

CONCILIOS DEL SIGLO XII.

Concilio de Londres, Londinense, *año de* 1102.

Celebróse este Concilio con permiso de Enrique I.° Rey de Inglaterra, siendo Pontífice Pasqual II. Presidió en él San Anselmo, Arzobispo de Cantorbery, y Primado del Reyno, y asistió el Arzobispo de Yorck con un gran número de Obispos, Abades, y Grandes Señores de Inglaterra. De él exîsten los treinta Cánones siguientes.

1.° „ Se condena la simonía, y se depone á algunos Abades culpados de ella."

2.° „ Se prohibe á los Obispos el exercer las funciones de los Magistrados civiles, y se les manda vestirse de un trage conforme á su estado, y tener siempre consigo personas de una vida irreprehensible, que sean testigos de sus acciones."

3.° „ Se prohibe dar en arrendamiento Arcedianatos."

4.° „ Se prohibe hacer Arcedianos á los que no sean Diáconos."

5.° „ Se prohibe á los Arcedianos, Sacerdotes, Diáconos, y Canónigos, el casarse ó retener á las mugeres que ya tienen. Los Subdiáconos tendrán obli-

gacion de despedir á las que hayan recibido, despues de haber hecho profesion de castidad."

SIG. XII. 6.° „ Se prohibe á los Sacerdotes celebrar Misa mientras guarden consigo sus mugeres, y á los legos oir la Misa de estos Sacerdotes incontinentes."

7.° „ No se admitirá á nadie al Subdiaconado si no promete solemnemente guardar continencia."

8.° „ Los hijos de los Sacerdotes no heredarán Iglesias de sus padres."

9.° „ Los Clérigos no serán Procuradores en negocios civiles, ni Jueces en causas criminales.

10. „ Los Sacerdotes no irán á beber á las tabernas."

11. „ Los hábitos de los Clérigos serán de un mismo color, y los zapatos llanos y modestos."

12. „ Los Monges y los Clérigos apostatas tendrán obligacion á volver á su estado só pena de excomunion."

13. „ Los Clérigos llevarán coronas."

14. „ Los diezmos se pagarán solamente á las Iglesias."

15. „ No se comprarán Iglesias ni Beneficios."

16. „ No se harán construir Capillas nuevas sin consentimiento del Obispo."

17. „ No se consagrará una Iglesia sin haberla provisto ántes de lo necesario, tanto para ella como para el Sacerdote que la ha de servir."

18. „ Los Abades no llevarán las armas. Comerán y dormirán en el refectorio y dormitorio comun con sus Monges, excepto en caso de necesidad."

Las primeras palabras latinas de este Cánon, que es el 17 en las Colecciones de Francia, y el 18 en las de Inglaterra, son: *Ne Abbates faciant milites*, que algunos vierten de este modo: „ Los Abades no harán

rán caballeros" que es decir que no les darán la bendicion solemne como los Obispos.

19. „ Los Monges no impondrán penitencia sino á los que están baxo de la jurisdiccion del Abad, con el permiso de éste solamente." SIG. XII.

20. „ Los Monges no serán padrinos, ni madrinas las Religiosas."

21. „ Los Monges no tendrán en arrendamiento Granjas."

22. „ Los Monges no recibirán Iglesias á no darselas el Obispo, y á las que hayan recibido de él no las despojarán de sus rentas de modo que carezcan de lo necesario asi ellas como los Sacerdotes que las sirven."

23. „ Las promesas de casamiento que dos personas se hayan hecho de oculto y sin testigos serán nulas, si la una ó la otra de estas personas sucede que las niegue."

24. „ Se hará cortar el pelo á todos los hombres; de manera que se vea parte de las orejas y los ojos se descubran. Este Cánon se hizo con motivo de los jóvenes del mundo que se dexaban crecer el pelo, como las mugeres, que tenian continuamente el peine en la mano para peinarselo, y andaban por la calle con ademanes afeminados. Era general entónces el mirar como un luxo afeminado el que los legos llevasen largo el cabello. San Anselmo expresa en una carta, que estaba prohibido entrar en las Iglesias á los que llevaban largo el pelo. Habiendo Serlon, Obispo de Seez, ido á ver al pueblo de Carentan á Enrique, Rey de Inglaterra, se escandalizó de ver á los mas de los Señores Ingleses llevar el cabello largo como mugeres. Predicó un Sermon patético contra semejante luxo; y sacando al acabarlo un par de tixeras de la manga, fué á cortar el pelo al Rey, y despues á los

cortesanos. Hallandose Godofredo, Obispo de Amiens, el año de 1109 en Saint-Omer, con Roberto, Conde
SIG. XII. de Flandes, cantó alli la Misa de media noche, y no quiso recibir las ofrendas de los que llevaban el pelo largo; y como los cortesanos no querian carecer de la bendicion de tan santo Obispo, se cortaron inmediatamente el pelo."

25. „Los parientes no se casarán unos con otros hasta la séptima generacion. Los que estén asi casados se separarán, y aquellos que lo sepan, y no lo avisen serán reputados por reos del mismo delito."

26. „Los difuntos no serán enterrados fuera de sus Parroquias á fin de que sus Curas no pierdan los derechos que justamente les corresponden."

27. „Se prohibe tributar ningun honor ó respeto de santidad á los cuerpos de los muertos, á las fuentes, y otras cosas semejantes sin permiso del Obispo."

28. „Se prohibe la mala costumbre de aquel tiempo de hacer comercio de hombres, vendiendolos como los animales."

29. „Se prohibe con pena de anathema y otras rigorosas el pecado de sodomia y se reserva su absolucion al Obispo."

30. „Se publicará esta sentencia cada Domingo en toda Inglaterra. *Reg. tom. XX. Labb. tom. X. Hard. tom. VI. Angl. tom. I.*

Concilio de Roma, ó de Letran, año de 1102.

El Papa Pasqual II. asistido de todos los Obispos de Italia y de los Diputados de muchos Obispos ultramontanos, celebró este Concilio ácia el fin del mes de Marzo. Se anathematizó con juramento toda heregía, y

se

se prometió la obediencia al Pontífice. Además de eso se confirmó la excomunion pronunciada contra el Emperador Enrique por Gregorio VII. y Urbano II. Y el Pontífice Pasqual la publicó vocalmente el Juéves Santo 3 de Abril en la Iglesia de Letran. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.* SIG. XII.

Concilio de Milán, año de 1103.

El Sacerdote Litandro acusó de simonía en este Concilio á Pedro Grosolan, Arzobispo de Milán, y se ofreció á probar la acusacion por medio del fuego, lo que no quisieron admitir los Obispos; pero estrechado algun tiempo despues por Grosolan á que saliese del País, ó á que hiciese la prueba, pasó por medio de dos hogueras encendidas sin que sus vestidos padeciesen daño alguno. Sin embargo recibió una quemadura en la mano y otra en el pie, que hicieron sospechosa la prueba, y que no impidieron el que Grosolano tomase la determinacion de retirarse. *Edit. Venet. tom. XII. Muratori, Ann. tom. VI.*

Hallase colocado este Concilio en el año 1101 en las Colecciones ordinarias, pero con error, pues segun Ughelli, Grosolan no pasó de la Silla de Savona á la de Milán sino á últimos del año 1102.

Concilio de Londres, año de 1103.

En este Concilio hubo una gran disputa entre el Rey Enrique y San Anselmo sobre las investiduras de las Iglesias que este Príncipe habia dado; no habiendo querido el Prelado reconocerlas mandó, el Rey al Arzobispo de Yorck que consagrase los Obispos que él habia investido. *Angl. I. pág.* 384.

Con-

Concilio de Marsella, Masillense, *año de* 1103.

SIG. XII. Sobre los privilegios de la Abadía de Cluny. *Martenne Thesuari, tom. IV.*

Concilio de París, *año de* 1104.

Juntóse este Concilio por órden del Papa Pasqual II. en 20 de Diciembre, para absolver al Rey Felipe y á Bertrada. Los dos se presentaron al Concilio con grandes señales de humildad y descalzos. Juraron poniendo la mano sobre los Evangelios, que renunciaban á todo trato criminal. En vista de este juramento Lamberto, Obispo de Arrás, comisionado del Papa para aquel asunto, les absolvió de la excomunion. *Reg. tom. XX. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Roma, *año de* 1104.

Celebró este Concilio en la Quaresma el Papa Pasqual II. quien dió una severa reprehension á Brunon, Arzobispo de Treveris, porque habia recibido la investidura del Emperador Enrique, pero no le reprehendió de su afecto y fidelidad á aquel Príncipe, aunque excomulgado y depuesto por los Papas, ni tampoco reprehendió á San Otton por el mismo caso, quando le consagró Obispo de Bamberg en 17 de Mayo de 1103, lo qual prueba que los Papas mismos no tenian por artículo de fé el poder que se atribuian de disponer de lo temporal de los Reyes, y de desatar á sus vasallos del juramento de fidelidad. *Labb. IX. Hard. VII. Hartreim III.*

Con-

Concilio de Troyes, año de 1104.

Ricardo, Obispo de Albania, y Legado de la Santa Sede, fué el Presidente de este Concilio, en el que Huberto, Obispo de Senlis, acusado de simonía, se purgó con juramento y se confirmaron los privilegios de la Iglesia de San Pedro de Troyes, y de la Abadía de Molesme. Godofredo, Abad de Nogent, fué tambien nombrado allí contra su voluntad por Obispo de Amiens. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.* SIG. XII.

Concilio de Beaugenci, Balgenciacense, *año de* 1104.

Celebró este Concilio el mismo Legado en 30 de Julio con muchos Obispos, en presencia del Rey Felipe, y de Bertrada, quienes aunque prometieron separarse no fueron absueltos de la excomunion pronunciada contra ellos por Hugo, Legado de Urbano II. y por este mismo Papa. *Reg. XXIII. Labb. X.*

Concilio de Fussel, Fussellense, *año de* 1104.

Este Concilio de Fussel en España se congregó á efecto de arreglar los límites de los Obispados de Burgos y de Osma. En él se trataron asimismo otros puntos. *Hard. VII.*

Concilio de Poitiers, año 1104.

Sobre algunas heredades que disputaban entre sí el Cabildo de San Maixant y algunos Monasterios. *Gall. Christ. tom. II. pag.* 344. *Appendiz. Mansi, tom. II. col.* 215.

Con-

Concilio de Ratisbona, año de 1104.

SIG. XII. Celebróse este Concilio en presensia del Emperador Enrique IV. y de los Grandes del Reyno. Reprimióse en él la excesiva codicia de los Abogados fixando su honorario, *Mansi, ibid.*

Concilio de Roma, año de 1105.

Tuvo este Concilio el Papa Pasqual II. en 26 de Marzo en el Palacio de Letran, y excomulgó al Conde de Meulan, y á sus cómplices acusados de ser causa de que el Rey de Inglaterra se obstinaba en sostener las investiduras. Tambien excomulgó á los que las habian recibido. *Cadmer. lib. 4. Hist.*

Concilio de Roma, año de 1105.

El mismo Papa tuvo este Concilio en el mes de Mayo, y restableció en él á Pedro Grosolan en la Silla de Milán. Sin embargo este decreto no se executó á causa de los obstáculos insuperables que halló en el partido opuesto á Grosolan. *Muratori.*

Concilio de Quedlimburgo, ó de Northausen, año de 1105.

Los Autores no concuerdan sobre el lugar de la celebracion de este Concilio. Unos creen que fué Quedlimburgo Ciudad de Alemania en Saxonia, cerca de Halberstad, y otros Northausen en la Turingia. El Padre Mansi es de esta última opinion. Como quiera que sea el Concilio se celebró en la semana anterior á Pentecostés, y en él se condenó la simonía, y el concubinato de los Sacerdotes, y se confirmó la

paz

paz de Dios. Se mandó tambien deponer á los Obispos cismáticos, y prometió reconciliar con la imposicion de las manos á los que habian sido ordenados por estos. El Rey Enrique V. rebelado contra el Emperador Enrique IV. su padre, se presentó en aquella Junta, protextando con lágrimas que no habia aceptado el cetro sino contra su voluntad, y añadiendo que estaba pronto á volverselo á su padre, con tal de que este diese satisfaccion al Pontífice. *Concil. German. tom. III.* SIG. XII.

Concilio de Reims, año de 1105.

En este Concilio, que se celebró en 2 de Julio, se puso á Odon, Abad de San Martin de Toursnay, en lugar de Gaucherio, Obispo de Cambray, depuesto en el Concilio de Clermont en 1095, por su inclinacion al Emperador Enrique IV. Sin embargo Gaucherio se mantuvo en su Silla mientras vivió este Príncipe. *Mabillon, Annal. tom. V. pag.* 480. *Gall. Christ. tom. II. pag.* 273. *D. Acherri, Spicil. tom. XII.*

Concilio ó mas bien Dieta de Maguncia, año de 1105.

Tuvieron esta junta el dia de Navidad el Rey Enrique V. los Legados del Pontífice, un crecido número de Obispos, y cincuenta y dos Señores Legos, y renováronse los anathemas pronunciados contra el Emperador Enrique IV. el Antipapa Guiberto y sus sequaces. El Emperador Enrique, preso en el Castillo de Benghem, segun el analista Saxon ó Ingelheim, como quieren otros, envió á pedir á la Dieta permiso de ir á ella. No le dieron ninguna respuesta, y trasladaron la Dieta en 29 de Diciembre á Ingelheim, adonde fué conducido el Emperador, y no pudo re-

recibir la absolucion de los Legados. En conseqüencia le volvieron á Benghem, de donde le obligaron
SIG. XII. á que enviase los ornamentos reales á su hijo, quien fué revestido de ellos solemnemente en Maguncia el dia de la Epiphanía de 1106, empezando á contar el año desde el dia de Navidad, por Rotardo, Arzobispo de Maguncia.

Concilio de París, año de 1105.

En él fueron absueltos el Rey Felipe, y Bertrada, despues que juraron por los Santos Evangelios de separarse. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Florencia, Florentinum, *año de* 1106.

El Papa Pasqual II. celebró este Concilio de Florencia con ánimo de disuadir á Fluencio, Obispo de esta Ciudad, de la errada opinion que seguia, de que el Anti Christo habia nacido, á causa de las calamidades públicas, y de los prodigios sucedidos en su tiempo. Disputóse mucho con él en el Concilio, y se contentaron con reprehenderle como á un apasionado arrogante á novedades. *Reg. tom. XX. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Guastala, Guastallense, *año de* 1106.

Celebró este Concilio el Papa Pasqual II. el dia 22 de Octubre con muchos Obispos, cismontanos, y ultramontanos, muchos Clérigos, los Embaxadores de Enrique, Rey de Alemania, y la Princesa Matilde en persona. Se mandó que la Provincia de Emilia no estuviese sujeta en lo succesivo á la Iglesia de Ra-

Ravena; leyéronse varios pasages de las obras de San Agustin, de San Leon, y el Canon 3.º del Concilio de Carthago acerca de la reconciliacion de los que habian sido ordenados fuera de la Iglesia Católica, y se formó un decreto, el qual contiene que los del Reyno Teutonico, que han sido ordenados durante el cisma, sean admitidos á sus funciones, con tal que no sean usurpadores, Simoniacos, ni reos de otros delitos, ántes bien tengan probidad y ciencia. En un segundo decreto se prohibió á los legos dar las investiduras. El 3.º prohibe á los Abades, Arciprestes, y generalmente á todos los Prepósitos de una Iglesia, el vender, enagenar, permutar, arrendar, ó dar en feudo los bienes de esta, sin el consentimiento de la Comunidad, ó del Obispo Diocesano, só pena de privacion de su Orden. *Ibid.* SIG. XII.

Concilio de Poitiers, año de 1106.

Celebróse este Concilio en 26 de Mayo en presencia de Boimondo, Principe de Austria. Publicóse en él solamente la Cruzada, y se trataron diversas materias Eclesiásticas. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Lisieux, año de 1106.

Convocóse este Concilio para mediados de Octubre por órden de Enrique I.º Rey de Inglaterra. Fué una junta mixta, en la que hubo mas Señores legos, que Prelados, de donde resulta, que los reglamentos que en ella se formaron, pertenecen mas á lo civil, que á lo Eclesiástico. *Ibid. y Bessin.*

Concilio de Troyes, año de 1107.

SIG. XII. El Papa Pasqual II. que habia ido á Francia á principio del mismo año celebró este Concilio hácia el dia de la Ascension. Tratóse en él de la Cruzada, se excomulgó á todos los que violasen la *Tregua de Dios*, se restableció la libertad de las elecciones, y confirmó la condenacion de las investiduras, sobre las quales no se habian conformado los Alemanes con los Romanos en la conferencia tenida poco ántes de Chalons. Muchos Obispos de Alemania fueron allí suspensos de sus funciones por varios motivos."

El Padre Mansi atribuye á este Concilio los cinco Cánones siguientes.

1.° „Qualquiera que haya recibido la investidura de algun Beneficio, sea el que este fuere, será depuesto él y su consagrante."

2.° „No se promoverá á nadie á la dignidad de Arcipreste si no ha recibido la Orden Sacerdotal; y los que hayan sido revestidos de esta dignidad ántes de ser Presbíteros, sean despojados de ella hasta tanto que despues de su ordenacion, se les juzgue dignos de ser provistos de nuevo para ella."

3.° „Se dispone lo mismo en quanto á los Arcedianos."

4.° „Los Sacerdotes y Diáconos concubinarios serán depuestos y excomulgados."

5.° „Ningun Superior Eclesiástico recibirá en su Iglesia al que otro haya impuesto la pena de censura. *Mansi, tom. II. col.* 235.

Concilio de Londres, año de 1107.

Este Concilio, que se llama *general*, se tuvo en pre-

presencia, y en el Palacio del Rey Enrique I.º En él renunció este Príncipe á las investiduras por el anillo y el báculo, é hizo proveer las Iglesias vacantes. SIG. XII. San Anselmo, que se hallaba presente, se dió prisa en participar estas buenas noticias al Papa Pasqual II. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII. Anglic. I.*

Concilio de Jerusalen, año de 1107.

Habiendo el Pontífice Pasqual II. enviado á Gibelino, Arzobispo de Arlés, para que juzgase á Ebremaro, á quien habian electo Patriarca de Jerusalen, viviendo Daiberto ó Daimberto, congregó este Legado el Concilio de que se trata, en el qual fué depuesto Ebremaro, y transferido á Cesaréa, á causa de su buena fé, y de su sencilléz. Y habiendo fallecido Daimberto en este intervalo al volver de Roma adonde habia ido á dar sus quejas, el Concilio eligió á Gibelino, para que le succediese en la Silla de Jerusalen. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Leptines, año de 1107.

Celebró este Concilio el Papa Pasqual II. y adjudicó en él á la Iglesia de Verdun ciertos derechos, que el Obispo Richerio habia comprado á Godofredo el Corcobado, marido de la Condesa Matilde. *Mansi, tom. II. col.* 37.

Concilio de Londres, año de 1108.

San Anselmo, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio en 24 de Mayo en las fiestas de Pentecostés, é hizo diez reglamentos contra la incon-

continencia de los Clérigos. *Labb. X. Hard. VII. Anglic. I.*

SIG. XII.

Concilio de Benevento, año de 1108.

Tuvo este Concilio en 12 de Octubre el Pontífice Pasqual II. acerca de las investiduras, y el luxo de los vestidos de los Clérigos. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Ruan, año de 1108.

Sobre las necesidades de la Iglesia. *Hard. VII. Bessin.*

Concilio de Londres, año de 1109.

Este Concilio se celebró en presencia del Rey Enrique, para la consagracion de Tomas, Arzobispo de Yorck, el qual no fué consagrado hasta que reconoció la primacía de la Iglesia de Cantorbery, y prometió obedecer á todos los Arzobispos presentes y venideros de esta Metrópoli. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII. Anglic. I.*

Concilio de Loudun, Laudunense, *año de* 1109.

Se tuvo este Concilio acerca de los Monges de Tornus, y los de *majoris Monasterii. Ibid. Mansi tom. II. col.* 241.

Concilio de Poitiers, año de 1109.

Roberto de Arbrisselles sujetó en este Concilio al Obispo de Poitiers los Monasterios de su nueva Orden. Jean de la Mainferme. Clypeus. *Fontebrald in* 8.° *tom.* I. *pág.* 2. *et* 128.

Con-

Concilio de Rheims, año de 1109.

SIG. XII.

San Godofredo, Obispo de Amiens, convenció en este Concilio de falso el título de exêncion de la Abadía de San Valeri. A lo ménos asi lo dicen los Editores de los Concilios, que ponen uno en Reims en este año de 1109; pero los Doctos Benedictinos, Autores de la Historia literaria de la Francia, desechan esta noticia como una de las mas grandes y calumniosas fábulas. Las razones en que se fundan son estas: 1.ª No se halla hecha mencion alguna de este hecho, ni en Ibo de Chartres, que era el Consejero de Godofredo, y uno de los mas zelosos adversarios de los privilegios monásticos, ni en ningun autor contemporaneo. 2.ª La historia en sí misma no ofrece sino un conjunto de contradiciones y absurdos, como son la seduccion de los tres Cleros de Amiens, de Reims, y de Roma, mediante el dinero que le dió el Abad de San Valeri, la insuficiencia de los caudales de esta Abadía para corromper á precio de oro á tantas personas, aun quando se las supusiese capaces de cometer un delito tan vergonzoso, la conducta extravagante que dicen tuvo el Abad de San Valeri, el qual no obstante que pretendia no depender sino de la Santa Sede, obedeció sin resistencia á la primera citacion del Obispo Diocesano, la inverosimilitud de un título tan recientemente forjado, como lo refiere la historia, que San Godofredo no necesitó mas que restregarle con la punta de su ropa, para hacer ver las letras nuevamente escritas. 3.ª La incertidumbre del tiempo en que se celebró este supuesto Concilio de Reims, y del viage de Godofredo á Roma. 4.ª El primer título de la exêncion del Monasterio de San Valeri se debe al Pontifice Benedicto VII.

que

que ascendió al Solio Pontificio el año 974 ó 975. El Pontífice Pasqual II. confirmó este privilegio por
SIC. XII. su Bula expedida en Benevento en 4 de Marzo del año 1106. Sesenta años despues fué quando á los Monges de San Valeri les empezó á inquietar sobre su exêncion, Roberto, succesor de Godofredo. Los Papas Alexandro III. Inocencio III. y Gregorio IX. se declararon todos en favor de estos mismos Religiosos. Por consiguiente es falso, que la Abadía de San Valeri quedase sujeta á la jurisdiccion del Obispo de Amiens, como lo dice Nicolás, Monge de San Crispin de Soissons en la Vida de San Godofredo. 5.ª Hay motivo para creer que algun enemigo de los Monges ingrió en la vida de San Godofredo el pasage concerniente á los de San Valeri, pues Mabillon nos asegura, que vió en la Abadía de Rougeval cerca de Bruxellas, otra vida manuscrita de San Godofredo, en la qual no se encuentra ningun vestigio del hecho de San Valeri. D. Mabillon, Annal. lib. 7. num. 107. Historia literaria de la Francia, tom. IX. pág. 729 y siguientes.

Concilio de Soissons, año de 1110.

Manasés, Arzobispo de Ruan, celebró este Concilio, cuyas actas se han perdido, y solo se conocen por las cartas de los Clérigos de Beauvais á Lamberto, Obispo de Arras. *Baluzio Miscelan, tom. V. pág.* 322. *Mansi tom. II. col.* 185.

Concilio de Roma, ó de Letran, año de 1110.

Celebró este Concilio en 7 de Marzo el Papa Pasqual II. y en él renovó los decretos contra las inves-

vestiduras, y los Cánones que prohiben á los legos disponer de los bienes de las Iglesias. El mismo año, Ricardo, Obispo de Albano, y Legado de la Santa Sede, tuvo tres Concilios en Francia, uno en Clermont en Aubernia, en favor de la Iglesia de Mauriac, otro en Fleury, ó en San Benito de Loira, sobre el mismo asunto, y el tercero en Tolosa, cuyas actas se han perdido. *Labb. X. Hard. VII.* SIG. XII.

Concilio de Colonia, año de 1110.

Federico, Arzobispo de Colonia, celebró este Concilio, en el que Sigeberto, Monge y Diputado de Gemblours, obtuvo la canonizacion de Guiberto que habia fundado este Monasterio ciento quarenta y ocho años ántes. Hízose solemnemente aquella ceremonia algun tiempo despues de celebrar el Concilio, sacando de la tierra el cuerpo del Santo. *Concil. German. tom. III.*

Concilio de Constantinopla, año de 1110.

El Emperador Alexo Comneno hizo celebrar dos Concilios este año en Constantinopla, en los quales publicó una constitucion sobre las elecciones y obligaciones de los Prelados, y fueron condenados los *Bogomilos*, hereges así llamados de *Bog*, que en lengua Esclavona, significa *Dios y Milani*, que quiere decir tener misericordia de nosotros. Llamábanse, pues, Bogomilos, porque imploraban la misericordia de Dios, como quien dixese, solicitadores *de la misericordia Divina*. No eran en esto hereges, sino en que renovaban los errores de los Mesalienses, diciendo, que es preciso orar siempre, que la oracion sola bas-

basta para alcanzar la salvacion; que el trabajo de manos, no solamente es inútil, sino tambien malo;
SIG. XII. despreciando las Cruces, los Altares, las Iglesias, las Reliquias, las Imágenes de los Santos, á la Santa Virgen, condenando el matrimonio, el uso de comer carne y huevos, no reconociendo á la Santísima Trinidad mas que de nombre, &c. Tuvieron por cabeza á un Medico llamado Basilio, á quien el Emperador Alexo Comneno hizo quemar en Constantinopla por estar pertináz en sus errores. *Edit. Venet. tom. XII. Mansi tom. II. col.* 243.

Concilio de Jerusalen, año de 1111.

Contra las investiduras, y el Emperador Enrique. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VIII.*

Concilio de Veroli, Verolanum, *año de* 1111.

Celebró este Concilio el Papa Pasqual II. en Veroli, que está entre Anagni y Veletri. En él se obligó á Grimaldi, Arzobispo de San Paterno, á que reconociese la jurisdiccion del Obispo Diocesano. Fabricio coloca este Concilio en 1140; pero Mabillon prueba que es del año 1111. *Muratori Ital. tom. II. pág.* 242.

Concilio de Letran, año de 1111.

Celebró este Concilio el Papa Pasqual II. en 12 de Febrero en presencia del Rey Enrique V. que habia consentido en ceder al Clero las investiduras, con la condicion que éste le volviese las regalías, esto es, los feudos que tenia del Reyno. Este Concilio se jun-

to,

tó, pues, para ratificar solemnemente este tratado; pero quando ya estaban para concluirle, se suscitó una discordia, se interrumpió la junta, se acudió á las armas; y el Papa fué conducido preso por Enrique, quien le hizo firmar en 12 de Abril otro tratado, por el qual este Príncipe dexó al Clero las regalías, y recobró las investiduras. *Mansi supl. tom. II. col.* 261. SIG. XII.

Concilio de Letran, año de 1112.

El mismo Pontífice tuvo este Concilio en 18 de Marzo, y los cinco dias siguientes á la frente de cerca de cien Obispos, y en él renovó el privilegio de las investiduras. Gerardo II. llamado de Blaye, Obispo de Angulema, muy célebre en su tiempo, fué comisionado por el Concilio, para que ordenase instrumento de esta sentencia, y se la notificase al Rey Enrique, comision muy delicada, pero que desempeñó Gerardo á satisfaccion del Príncipe, quien le hizo asimismo grandes presentes. Las actas de este Concilio tienen la fecha del Lunes 28 de Marzo en la edicion del Padre Labbe; pero es preciso poner en su lugar el dia 18, como lo trae la edicion del Padre Mansi, atendiendo á que el 28 de Marzo no caia en un Lunes. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII. Mansi II. col.* 271.

Concilio de Ansa, año de 1112.

Joceran ó Galceran, Arzobispo de Leon de Francia, convocó este Concilio sobre las investiduras, pero se duda si se congregó en efecto, porque los Obispos de la Provincia de Sens no quisieron hallarse en él, por causa de que no reconocian la jurisdiccion del Arzobispo de Leon que los habia convocado. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Viena en el Delfinado, año de 1112.

SIG. XII.

En este Concilio que celebró en 16 de Septiembre Guido, Arzobispo de Viena, y Legado de la Silla Apostólica, se decidió era heregía la investidura recibida de mano de un lego, se condenó tambien el privilegio que el Rey Enrique habia hecho firmar al Pontífice, y se anathematizó á este Príncipe, separándole del gremio de la Iglesia, hasta que diese una plena satisfaccion. *Ibid.*

Concilio de Aix en Provenza, año de 1112.

Estableciéronse en él tres Cánones, de los quales el 1.° ordena que el Arzobispo de Aix perciba la quarta parte de todas las rentas Eclesiásticas de su Arzobispado. *Edit. Venet. Sola, tom. XII. Arte de verificar las datas pág.* 211.

Concilio de Jerusalen, año de 1112.

En él se compuso una diferencia que se habia suscitado entre el Obispo de Nazaret, y el Abad del Monte Tabor acerca de los derechos de sus Iglesias. *Mansi, tom. II. col.* 275.

Concilio de Usneach en Irlanda, Usneahense, *año de* 1112.

Fué este un Concilio muy numeroso, que tuvo por objeto la reforma de las costumbres del Clero y del Pueblo. *Anglic. I.*

Con-

Concilio de Rheims, año de 1113.

Sobre la diferencia entre los Monges de San Vaast, y los Canónigos de Arrás sobre algunas posesiones. *Mansi, tom. II. col.* 277. SIG. XII.

Concilio de Benevento, año de 1113.

Celebró este Concilio el Pontifice Pasqual II. en favor de la Abadía de Monte Casino. El Padre Mansi cree que en este Concilio fué tambien donde expidió su Bula dirigida á los Caballeros de Malta, por la qual puso su hospital de Jerusalen baxo de la proteccion de la Silla Apostólica. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII. Mansi II. col.* 279.

Concilio de Gran ó Estrigonia, Strigoniense, *año de* 1114.

Este Concilio lo celebró hácia el mes de Enero Lorenzo, Arzobispo de Gran ó Estrigonia, Ciudad Archiepiscopal de la Ungria baxa. En él se establecieron los sesenta y cinco Cánones siguientes.

„ El 1.° dispone se suplique al Rey haga determinar canónicamente los asuntos de los Clérigos y de las Iglesias."

„ El 2.° que se explique todos los Domingos la Epístola y el Evangelio en las Iglesias mayores; y el símbolo y la Oracion Dominical en las menores."

„ El 3.° que en las Iglesias mayores haya Clérigos de todas las Ordenes, y exerzan en ellas su oficio."

El 4.° que todo el pueblo confiese y comulgue en la Pasqua y en Navidad, y los Clérigos en todas las festividades principales."

„ El 5.° que los Canónigos en sus claustros, y los

los Capellanes en sus juntas no hablen otra lengua que la de las personas literatas."

SIG. XII. „ El 6.° que no se ordene á ningun Sacerdote ignorante, y que los que lo son se instruyan, ó sean depuestos."

„ El 7.° prohibe toda ceremonia gentilica, só pena de quarenta dias de penitencia contra las personas de edad, y de siete dias contra las jóvenes."

„ El 8.° prescribe la misma pena contra los que no santifican las fiestas."

„ El 9.° priva de la sepultura eclesiástica á los que perseveran en el delito despues de haber sido excomulgados en conseqüencia de su negligencia en cumplir la penitencia impuesta."

„ El 10. que se castigue con igual pena al que en una enfermedad peligrosa no haya hecho llamar al Sacerdote, y que los parientes, ó la muger del difunto sean puestos en penitencia quarenta dias; y no teniendo parientes se imponga esta penitencia á su arrendador, y á dos habitadores antiguos del lugar."

„ El 11. prohibe elevar al Episcopado á un hombre casado sin el consentimiento de su esposa."

„ El 12. permite á un Obispo use á su arbitrio de la quarta parte de sus adquisiciones, con tal que haya empleado las otras tres en beneficio de su Iglesia."

„ El 13. aplica á la Iglesia de los Obispos muertos, sin haber tenido de ella el cuidado conveniente, la mitad de sus bienes, y manda que sus Monasterios pasen baxo de la jurisdiccion de sus succesores."

„ El 14. condena á los que han disipado los bienes de las Iglesias á que presidian, á restituir el duplo, y no pudiendo, á ser depuestos, hasta que den una justa indemnizacion."

„ El

„ El 15. prohibe á los Obispos y Sacerdotes tener esclavos en su casa.“

„ El 16. ordena que cada Iglesia esté cerca del lugar de su jurisdiccion.“ SIG. XII.

„ El 17. prohibe consagrar una Iglesia que no está dotada.“

„ El 18. que se ordene á un Clérigo sin título.“

„ El 19. que se reciba un Clerigo forastero sin carta de recomendacion.“

„ El 20. determina que un Obispo no envie un Diputado sin cartas autorizadas con su sello.“

„ El 21. que los Clérigos forasteros presenten testimonios legítimos.“

„ El 22. que ni aun el Obispo pueda celebrar contra la voluntad del superior local.“

„ El 23. que un Clerigo ordenado con título no pueda ser privado de este honor sino por causa de delito; y él mismo no pueda retirarse sino para pasar á un grado superior, y con consentimiento de su Obispo.“

„ El 24. que un Clerigo oprimido tenga libertad para apelar al Sínodo Episcopal.“

„ El 25. que un Clerigo de qualquier clase que sea pierda su causa, ó haga penitencia si con desprecio del juicio Eclesiástico ha recurrido al Tribunal Secular.“

„ El 26 que se guarde la uniformidad de los oficios y de los ayunos.“

„ El 27. que el Obispo juzgue en punto al sustento y conducta de los Canónigos conforme á sus reglas.“

„ El 28. que los hijos de los que han abrazado voluntariamente la vida canónica, no puedan pretender sus bienes sino con su consentimiento.“

„ El

„ El 29. que los hijos de los que se han dedicado al servicio de una Iglesia se cuenten en el número de
SIG. XII. los libres."

„ El 30. que no se ordene á ningun esclavo que no haya obtenido su libertad."

„ El 31. permite á los Sacerdotes casados ántes de su ordenacion, el permanecer con sus mugeres para evitar las conseqüencias de su fragilidad, con tal no obstante, de que usen de este permiso con gran moderacion."

„ El 32. prohibe á los Diáconos y Sacerdotes casarse despues de ordenados."

„ El 33. prohibe que las mugeres de los Obispos habiten, aunque sea en una casa perteneciente á estos."

„ El 34. manda que el Obispo que haya excomulgado á alguno, notifique esta sentencia al Rey, y á los demás Obispos."

„ El 35. prohibe decir ú oir Misa en otra parte que en la Iglesia, á excepcion del Rey, y de los Obispos, Condes y Abades, que pueden tener una tienda, ó cosa semejante, destinada únicamente al culto Divino, y esto solo en sus viages."

„ El 36. decide que los Abades, de acuerdo con el Obispo, no dexen en cada Monasterio mas Monges que los que pueden sustentar los bienes de este, y que todos estos Monges estén muy instruidos de la Regla de San Benito."

„ El 37. que los Abades salgan rara vez, y por poco tiempo de sus Monasterios, y siempre con noticia del Obispo."

„ El 38. prohibe á los Abades el usar de los ornamentos Episcopales, el poder predicar, confesar, bautizar, y asimismo el dar mas limosnas á sus parientes que á otros pobres; finalmente los condena á de-

deposicion si disipan los bienes del Monasterio, y á la restitucion de ellos."

„ El 39. prohibe elevar á las Ordenes á los Monges." SIG. XII.

„ El 40 dispone que el que se viste de un hábito de Monge, entre en un Monasterio, ó dexe este hábito, ó se someta á la penitencia."

„El 41. prohibe todo convenio en punto de la Misa; y el 42 toda venta de cosas pertenecientes á la Iglesia."

„ El 43. no quiere se reciban derechos por bautizar ó enterrar. Lo mismo dispone el 44 en quanto á las fiestas."

„ El 45. determina se pueda exercer el juicio llamado del hierro durante la Quaresma, como en otros tiempos, excepto en el caso de que debiese haber efusion de sangre."

„ El 46. prohibe se lea ni cante en la Iglesia, sino lo arreglado en el Synodo."

„ El 47. resuelve que el Sacerdote que note en las comidas canónicas que algun Eclesiástico bebe con exceso, le reprenda de ello, y se retire si no le escucha, para dar parte al Arcediano, quien deberá imponer al culpado siete dias de penitencia; y si el Sacerdote no se retira en semejantes casos, se le declarará por suspenso, é impondrá la penitencia de quarenta dias. El siguiente Cánon pronuncia la pena de deposicion contra los Sacerdotes que se embriagan."

„ El 49. sujeta á la penitencia de quarenta dias á los Nobles que excitan á embriagarse ó se embriagan ellos mismos, si les excitan á ello, y á la pena de excomunion en caso de reincidencia."

„ El 50. ordena que los Obispos tengan en cada Ciudad dos casas en donde encierren á los penitentes."

„ El 51. que los que usen de maleficios sean castigados segun los Cánones."

„ El 52. que el acusador que no pruebe la acusacion sufra la pena del acusado."

SIG. XII. „ El 53. que á la muger que dexa á su marido, se la haga volver con él la primera y segunda vez, y que en la tercera se la ponga en penitencia sin esperanza de volver con su marido, si ella es noble; y si es plebeya será hecha esclava, y no conseguirá nunca la libertad. Este Cánon dispone asimismo que el marido que sin ser obligado á ello acusa de adúltera á su esposa, esté sujeto á la penitencia si es noble; y que el que no quiera ó no pueda pagar la multa sea en tal caso hecho esclavo. Iguales penas se imponen al que roba la muger agena contra su voluntad y al que abandona por odio á su esposa, y aun se permite á esta última casarse con quien quiera."

„ El 54. decide se deponga al Clérigo que se casa segunda vez, ó con una viuda, ó con una muger repudiada."

„ El 55. parece que permite á los Sacerdotes bígamos exercer sus funciones si sus mugeres consienten en separarse de ellos."

„ El 56. manda se deponga al Sacerdote concubinario."

„ El 57. que los Canónigos sepan perfectamente sus reglas."

„ El 58. que un Clérigo convicto de robo, sea depuesto y privado de sus bienes, y no teniéndolos sea vendido."

„ El 59. prohibe á los Clérigos tener taberna, y exercer la usura; y manda que los que beben en estas tabernas sin una verdadera necesidad sean depuestos siendo Clérigos, recusable su testimonio si son legos."

„ El 60. no permite que los Clérigos sirvan de testigos, á no ser en los testamentos, ó en lo pertenecien-

ciente á los Sacramentos, ó en juicio."

„ El 61. prohibe que los Judíos tengan criados Christianos de qualquier clase que sean." SIG. XII.

„ El 62. no quiere se exîjan diezmos de los bienes eclesiásticos, excepto de la quarta parte de los de una Parroquia."

„ El 63. ordena que los Arcedianos tengan en su casa un compendio de los Cánones. El Cánon siguiente que los Sacerdotes tengan su habitacion cerca de la Iglesia, y arregla lo que los dueños de las Iglesias deben percibir de los bienes de los que la sirven. Finalmente el último dispone que los Clérigos que no quieran asistir al Synodo del Obispo, sean reducidos á la condicion laycal."

Concilio de Windsor, Windsoriense, *año de* 1114.

Para elegir á Raul por Arzobispo de Cantorbery. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Ceperano, Cyperanum ó Ceperanum, *año de* 1114.

El Papa Pasqual II. celebró en 12 de Octubre este Concilio de Ceperano, Villa del estado de la Iglesia en la campaña de Roma á orillas del Carellano, en los confines de la tierra de Laboro. El Arzobispo de Cocencia, que habia sido precisado á dexar su Silla, y tomar el hábito de Monge en Monte Casino por las violencias de Rogerio, Conde de Sicilia, fué restablecido en su Arzobispado. Guillermo, hijo de este Conde, recibió del Papa la investidura de los Ducados de Calabria y de la Pulla; y Landulfo, Arzobispo de Benevento, fué depuesto, unos dicen por un asunto puramente temporal, y otros

por delitos de que le acusaron, y no pudo cincerarse. *Pedro Diácono Chron. Cassin. lib. 4. cap. 51. Falchon,*
SIG. XII. *Chron. Benevent. Baronius, ad ann. 1114. Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Leon, año de 1114.

Celebró este Concilio en 18 de Octubre Bernardo, Arzobispo de Toledo, con todos los Prelados de Asturias, de Leon y de Galicia. Asi lo dice Ferreras, quien añade que se establecieron en él diez Cánones sobre la disciplina; pero el Cardenal Aguirre no trae ninguno, contentandose con decir que Bernardo, Arzobispo de Toledo, señaló un Concilio para Leon ácia el año 1114, y que escribió una carta de convite á Diego, Obispo de Compostela. *Aguirre tom. V. Concil. Hispan. pag. 29.*

Concilio de Compostela, Compostellanum, *año de 1114.*

En este Concilio que se celebró en 17 de Noviembre se adoptaron los diez Cánones establecidos por el de Leon, y á ellos se añadieron otros quince. Asi lo dice el Autor del *Arte de verificar las datas* pag. 211, citando al Cardenal Aguirre. La verdad es que este supuesto Concilio de Compostela no fué mas que un Synodo Diocesano, en el que Diego Gelmirez, Obispo de Compostela, renovó y confirmó los estatutos de sus predecesores: *Divina disponente clementia, ego Didacus, Sedis Ecclesiæ Beati Jacobi Apostoli Episcopus cum ejusdem Sedis canonicorum, judicum, (in miss. Tolet. judicium: forte judicio) cæterumque nobilium virorum consilio, prædecessorum statuta relegenda..... hujusmodi decreta constituo, et constituendo confirmo. Aguirre tom. V. pag. 32.*

Con-

Concilio de Beauvais, Bellovacense, *año de* 1114. SIG. XII.

Conon, Cardenal y Legado, asistido de los Obispos de tres Provincias, celebró este Concilio en 6 de Diciembre, en el qual fué excomulgado el Emperador Enrique V. y se renovaron muchos decretos de los últimos Papas tocantes á la conservacion de los bienes eclesiásticos, y los demás puntos de disciplina mas necesarios entónces. Se habló tambien de algunos hereges que el Pueblo quemó en Soissons sin esperar la sentencia de los eclesiásticos, temiendo fuese demasiado benigna. Y se remitió el tratar de ello en el Concilio que se celebró el año siguiente en Soissons, acerca de San Godofredo que habia dexado su Obispado de Amiens por retirarse á la Cartuja. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII. Arte de verificar las datas. pag.* 211.

Concilio de Pavia, Ticinense, *año de* 1114.

En él se concedieron indulgencias á los que contribuyesen para la construccion de un hospital para los pobres peregrinos. *Mansi*, *tom. II. col.* 285.

Concilio de Palencia, Palentinum, *año de* 1114.

Celebró este Concilio Bernardo, Arzobispo de Toledo, y Legado de la Santa Sede, asistido de la mayor parte de los Obispos y Abades de España. En él se confirió el Obispado de Lugo á Pedro, Capellan de la Reyna Doña Urraca, y se excomulgó á Mauricio, Arzobispo de Braga, por haberse rebelado contra la Silla Apostólica. *Aguirre tom. V. pag.* 29.

Con-

Concilio de Elna en el Rosellon, año de 1114.

SIG. XII. Sobre la diferencia que traian entre sí las Abadías de San Miguel de Cuja y de Arlés. *Martenne in Thesauro tom. IV.*

Concilio de Soissons, año de 1115.

Este Concilio se celebró en 6 de Enero contra el Emperador Enrique V. y para obligar á Godofredo, Obispo de Amiens, á que volviese á su Diócesis. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Reims, año de 1115.

Celebró este Concilio el Legado Conon en 28 de Marzo, excomulgó en él al Emperador Enrique, y obligó al Obispo Godofredo á que se restituyese á su Diócesis de Amiens, donde fué recibido con aclamaciones del pueblo.

El mismo Legado tuvo igualmente otros dos Concilios aquel año, uno en Colonia el Lunes de Pasqua 19 de Abril, y el otro en Chalons del Marne, reiterando en los dos la excomunion contra el Emperador Enrique. No habiendo querido muchos Obispos y Abades de Normandía hallarse en el Concilio de Chalons, Nonon los depuso: pero el Papa los restableció en virtud de las quejas de Enrique I.° Rey de Inglaterra. Tambien se decidió en favor del Monasterio de San Quintin del Monte cerca de Perona el pleyto que seguia contra el de San Vaast sobre la tierra de Boteneurt. *Ibid. y Mansi, tom. II. col.* 307.

Concilio de Tournus, Trenorchiense, *año de* 1115.

Guido, Arzobispo de Viena, en el Delfinado, Legado, y despues Pontífice, con el nombre de Calixto II. celebró este Concilio en 18 de Agosto, y en él decidió en favor de los Canónigos de San Juan de Besanzon el litigio sobre la Iglesia Matriz, que los Canónigos de San Estevan de la misma Ciudad les disputaban. El Papa Pasqual II. no aprobó esta sentencia é hizo juntar otro Concilio sobre el mismo asunto, el que celebró en aquel año el referido Legado en Dijon. Este Concilio no determinó el asunto, el que no se resolvió sino en el año 1253. *Ibid.* SIG. XII.

Concilio de Troya en la Pulla, *año de* 1115.

En este Concilio que en 24 de Agosto celebró el Papa Pasqual se estableció la *tregua de Dios*, por tres años. *Ibid.*

Concilio de Oviedo, Ovietanum, Ovetanum, Ovetense, *año de* 1115.

Este Concilio de Oviedo, Ciudad Episcopal, sujeta á la Metropoli de Compostela, se celebró el dia de Pentecostés en la Iglesia de San Salvador en presencia de la Reyna Doña Urraca y de su Corte. Presidióle Bernardo, Arzobispo de Toledo, y Legado de la Santa Sede, asistido de catorce Obispos de España que hicieron los estatutos siguientes:

1.° „ Qualquiera que aprehenda los bueyes de otro para que le sirvan de prenda en qualquier caso que sea será ex comulgado, y hará quince años de penitencia.“

„ Igual

2.° „ Igual pena se impone á los ladrones."

SIG. XII. 3.° „ El que haya violado el asilo de la Iglesia no siendo en los casos que permiten los Cánones como quando se trata de un ladron público será condenado á hacerse Monge ó Hermitaño, ó Siervo de la Iglesia que haya violado. *Hard. VII. Aguirre tom. V. pag.* 34."

Concilio de Colonia, año de 1115.

Celebró este Concilio en las fiestas de Navidad el Legado Dicterico, y renovó en él la excomunion contra el Emperador Enrique. Este Concilio lo pone Trithemio (Chronic Hirraug.) en el año 1116, porque el año empezaba entónces en Alemania en Navidad. *Edit. Venet. tom. XII. Arte de verificar las datas pag.* 211.

Concilio de Siria, Siriacum, *año de* 1115.

En este Concilio que pasada Navidad celebró Berenguer, Obispo de Orange, y Legado de la Santa Sede, fué depuesto Arnulfo Patriarca de Jerusalen. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Viena, en el Delfinado, año de 1115.

En este Concilio, que se titula con error de Viena en Alemania en la tabla del tom. XII. de los Concilios del Padre Labbe de la edicion de Venecia, fue excomulgado el Emperador Enrique V. Presidió en él Guido, Arzobispo de Viena en el Delfinado, y Legado de la Silla Apostólica, asistido de 19 Obispos sin contar al Cardenal Bosson que se halló tambien presente. *Mansi tom. II. col.* 305.

Con-

Concilio de Letran, Lateranense, *año de* 1116.

SIG. XII.

Congregó este Concilio el 6 de Marzo el Papa Pasqual II. en la Iglesia de Letran. A él habia convocado á los Obispos, Abades, y Señores de diferentes Reynos y Provincias, por cuyo motivo se le ha dado el título de General. El Pontífice refirió en él de que modo habia sido violentado para la concesion de las investiduras dadas al Rey Henrique. Confesó su culpa, condenó con perpetuo anathema el escrito, que habia expedido sobre ello, y suplicó á todos los asistentes que lo condenasen tambien. Algunos sostuvieron que este escrito contenia una heregía; y Juan, Obispo de Gaeta, los impugnó. El Papa renovó la prohibicion decretada por Gregorio VII. con pena de anathema de dar ó recibir las investiduras, y decidió algunos litigios particulares. *Reg. tom. XXVI. Labb. tom. X. Hard. VI.*

Concilio de Salisbery, Salisberiense, *año de* 1116.

Este Concilio se tuvo en 20 de Marzo por órden y en presencia del Rey Enrique I.° quien estando para marchar á Normandía, quiso hacer reconocer á su hijo Guillermo por succesor suyo, y asi lo hizo en este Concilio compuesto de todos los Grandes, tanto Prelados como legos de Inglaterra. Habiendo sido electo Turstain por Arzobispo de Yorck en este Concilio, quiso mas renunciar á su Silla que prometer obediencia al Arzobispo de Cantorbery. *Labb. X. Hard. VII. Angl. I.*

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

Concilio de Langres, Lingonense, *año de* 1116.

SIG. XII. Guido, Arzobispo de Viena en el Delfinado, celebró este Concilio el dia 8 de Junio en campo raso entre Luis y Fil-chatel, en la Diócesis de Langres, hoy en dia Dijon, á una legua de Beze. Allí se trataron muchos asuntos particulares, cuya relacion no ha llegado hasta nosotros. *Arte de verificar las datas. pag.* 202.

Concilio de Dijon, *año de* 1116.

Por el mismo se mandó á los Canónigos reglares de San Estevan volviesen á esta Iglesia que habian abandonado por ir á vivir en la soledad. Este Concilio es verosimilmente el mismo que aquel de que habla la Crónica de Boneval, en el año 1117, sin dar ninguna explicacion de él. *Ibid.* y *Edit. Venet. tom. II.*

Concilio de Roma, *año de* 1116.

Este Concilio permitió al Abad de Monte Casino se titulase el Abad de los Abades. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Letran, *año de* 1116.

El Papa Pasqual II. que le presidió confirmó los Concilios que habian revocado el privilegio que el Emperador habia obtenido de él por violencia. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII. Mansi II. col.* 311.

Concilio de Milán, *año de* 1117.

Jordan, Arzobispo de Milán, tuvo este Conci-

cilio á fines de Febrero en un prado llamado el Broglio. Erigieron en él dos teatros, en uno de los quales estaban los Obispos, los Abades, y otros Prelados inferiores, y en el otro los Cónsules con los Jurisconsultos, y al rededor de unos y otros habia una gran multitud de Clérigos, vírgenes, y legos. No se sabe mas acerca del objeto de este Concilio, sino que se congregó para reformar las costumbres. *Pagi, ad hunc annum.* SIG. XII.

Concilio de Benevento, año 1117.

El Papa Pasqual II. celebró este Concilio en el mes de de Abril, y en él excomulgó á Mauricio Bourdin, Arzobispo de Braga, su Legado, por haber coronado segunda vez al Emperador Enrique V. en Roma, mientras el Pontífice estaba en Monte Casino, de donde habia enviado á este Legado á Roma, para que tratase con Enrique. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Tournus, año de 1117.

En favor de la Iglesia de San Estevan de Dijon. *Ibid.*

Concilio de Angulema, año de 1117.

Celebróse este Concilio con motivo de una diferencia que tenian entre sí los Religiosos de la Abadía de Redon, y los de Quimperlaï en Bretaña la baxa, sobre un lugar llamado Belle-isle, que habia dado á la Abadía de Quimperlai, desde el tiempo de su fundacion, Alaix, Conde de Cornualla, su fundador, y que los Papas Leon IX. y Gregorio XII. habian transferido á la Abadía de Redon. Gerardo,

Obispo de Angulema, y Legado de la Silla Apostólica, que presidió en este Concilio, ordenó que la
SIG. XII. Abadía de Redon restituyese Belle-isle á la de Quimperlai, só pena de excomunion. *Mansi*, *tom. II. col.* 319.

Concilio de Tolosa, *año de* 1118.

Este Concilio se celebró ácia el mes de Febrero, y en él se determinó una Cruzada para la España en favor de Alfonso, Rey de Aragon, que habia ganado en 6 de Diciembre una gran batalla contra los moros. *Lab. X. D. Baissete.*

Concilio de Capua, *año de* 1118.

El Papa Gelasio II. electo en 25 de Enero del mismo año celebró este Concilio, y en él excomulgó al Emperador Enrique V. y á Mauricio Bourdin, Arzobispo de Braga, á quien este Soberano habia hecho elegir Papa con el nombre de Gregorio VIII. El Padre Mansi refiere la carta que el papa Gelasio escribió sobre este particular al Obispo de Preneste, su Legado, la qual tiene la fecha en Capua en 13 de Abril. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII. Mansi, tom. II. col.* 321.

Concilio de Ruan, *año de* 1118.

Fué una Junta mixta que se tuvo en 7 de Octubre, en la qual Enrique, Rey de Inglaterra, trató de la paz del Reyno con los Señores, y Raul de Cantorbery, mientras que *Gofredo* de Ruan trataba de los asuntos de la Iglesia con quatro sufraganeos suyos, y muchos Abades. Conrado, Legado del Papa

pa Gelasio, se quejó en ella del Emperador, y del Antipapa Bourdin, y pidió á las Iglesias de Normandía el auxîlio de sus oraciones y de su dinero. *Labb. X.* SIG. XII. *Hard. VII. Bessin, Arte de verificar las datas, pág. 212.*

Concilio de Viena en el Delfinado, año de 1118.

El Papa Gelasio II. que habia ido á Francia en el mes de Noviembre de 1118 tuvo en el mismo año este Concilio, cuyas Actas se han perdido. Las Colecciones ordinarias lo ponen en el año 1119, pero con error, pues el Papa Gelasio murió en Cluny, adonde se habia hecho conducir desde el 29 de Enero del año 1119. Esto sin duda nace de que el Papa Gelasio seguia en sus datas el computo Pisano, que empezaba el año en 25 de Marzo dia de la Anunciacion de nuestra Señora. Por eso el Concilio de Viena que se celebró en el mes de Noviembre ó Diciembre de 1118, segun nuestro cómputo, que empieza el año en el mes de Enero, se tuvo en 1119 segun el cómputo Pisano. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Fritslard, Frideslariense, *año de* 1118.

Conon, Obispo de Preneste, y Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio de Fritslard, Ciudad de Alemania, en el Langraviato baxo de Hesse, á orillas del rio Wiper. El Legado, asistido de gran número de Obispos, Abades, Clérigos y Monges, confirmó alli la sentencia de excomunion pronunciada contra el Emperador Henrique V. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII. Mansi, tom. II. col.* 327.

Con-

Concilio de Angulema, año de 1118.

SIG. XII. Para la confirmacion del Arzobispo de Tours, y otros dos Obispos. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Colonia, año de 1118 *ó* 1119.

El Legado Conon presidió en este Concilio, en el que fué excomulgado el Emperador Enrique. El Autor de la vida de San Norberto dice en el cap. 7. que los Obispos y Abades llamaron á él á este Santo; que le acusaron de que predicaba sin mision, declamaba contra ellos sin autoridad, llevaba un vestido extraordinario, y que guardaba la propiedad de sus bienes, á lo que Norberto respondió, añade el Historiador, que habia recibido el poder de predicar al recibir el Sacerdocio; y que segun el Apóstol San Pedro no son los vestidos preciosos los que nos hacen agradables á Dios, oido lo qual, los Obispos le dexaron ir. *Reg. tom. XXVI. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Tolosa, año de 1119.

Habiendo sido electo Papa á pesar de su resistencia Guido, Arzobispo de Viena en el Delfinado, despues de la muerte de Gelasio II., tomó el nombre de Calixto II. y fué á Tolosa, donde tuvo un Concilio en el mes de Junio, compuesto de los Cardenales que le acompañaban, de los Arzobispos, Obispos, y Abades de la Provincia, del Languedoc, de la Gascuña, de España, y de Bretaña la menor. En el texto de este Concilio está puesto *Provinciæ Gothiæ*, sin coma, de la Provincia de Gocia ó Languedoc; es necesario leer *Provinciæ, Gothiæ*, esto es, de la Pro-

Provenza, del Languedoc, pues Atton de Arlés, y Foulchês de Aix estuvieron en este Concilio. Estableció los diez Cánones siguientes. SIG. XII.

1.° „ Se prohibe con pena de deposicion hacerse ordenar por dinero."

2.° „ Nadie será promovido á la dignidad de Preposito, Arcipreste, ó Dean sin ser Presbítero; ni á la de Arcediano, sin ser Diácono."

3.° „ Condenamos y echamos de la Iglesia, como á hereges á los que no admiten el Sacramento del Cuerpo y Sangre del Señor, el Bautismo de los niños, las Ordenes eclesiásticas, y tambien el matrimonio, y mandamos sean reprimidos por la potestad secular."

Estos hereges eran una secta de Maniqueos, que cubrian con mascara de piedad las mas infames abominaciones.

4.° „ Se prohibe á los Príncipes, y á qualquier otro lego, só pena de ser echados de la Iglesia como sacrilegos, apoderarse de las primicias, diezmos, ofrendas, y cementerios, y saquear las casas y los demás bienes del Obispo, fallecido éste."

5.° y 6.° „ Ninguna potestad eclesiástica ó secular pondrá en esclavitud á hombres libres, Clérigos ó legos, y ningun Clérigo estará obligado á tributar servicio alguno á los legos por razon de los Beneficios eclesiásticos."

7.° „ Al Obispo se le dexará la quarta parte de las oblaciones que le pertenecen."

8.° „ Ningun Obispo, Sacerdote, ni Clérigo dexará á sus parientes, como por herencia, las dignidades, y Beneficios eclesiásticos."

9.° „ No se exigirá estipendio alguno por el santo Oleo, el santo Crisma, ni por enterrar."

„ Se

10. „ Se prohibe á los Monges, Canónigos, y otros Clérigos dexar su profesion, só pena de ser privados
SIG. XII. de la comunion de la Iglesia; é igual pena se impone á los Eclesiásticos que se dexan crecer la barba y el pelo á imitacion de los seglares. *Ibid.*"

Concilio de Reims, Remense, *año de* 1119.

El mismo Pontífice Calixto II. hizo el Lunes 20 de Octubre la apertura de este Concilio que se celebró en la Catedral con una oracion latina de estilo sencillo, concluida la qual el Cardenal Conon dixo otra mas eloqüente sobre las obligaciones de los Pastores, á quienes exhortó á que tuviesen igual cuidado de sus rebaños que Jacob tenia de las ovejas de Laban su tio. El Papa expuso despues el motivo de la convocacion del Concilio, que era la extirpacion de la simonía, y la abolicion de las investiduras; y despues de haber determinado algunos asuntos de importancia, hizo publicar los cinco Cánones siguientes.

1.° „ Se prohiben las simonías, só pena de anatema, tanto contra el que vende Beneficio, como contra el que lo compra."

2.° „ Se prohiben con la misma pena las investiduras de los Obispados y Abadías con privacion de la dignidad."

3.° „ Se impone igualmente anathema á los usurpadores de los bienes de la Iglesia."

4.° „ Se prohibe dexar como por herencia los Beneficios, y exîgir cosa alguna por el Bautismo, los santos Oleos, por enterrar, visitar los enfermos, y dar la Extrema-Uncion."

5.° „ Se prohibe á los Sacerdotes, Diáconos, y Subdiáconos tener mugeres ó concubinas, só pena de ser

ser privados de sus funciones y Beneficios. El Concilio expidió tambien un decreto por la *Tregua de Dios*.

SIG. XII. Estando ya todo arreglado pronunció el Papa un breve discurso sobre los Dones del Espíritu Santo, y despues de haber exhortado á los asistentes á la caridad, y á la concordia, traxeron quatrocientos veinte y siete cirios, que repartieron entre los Obispos y Abades mitrados, y luego levantándose todos, se leyeron los nombres de los que el Papa se habia propuesto excomulgar solemnemente, en particular del Rey Enrique, y del Antipapa Bourdin. Este Concilio se componia de trece Arzobispos, de mas de doscientos Obispos, y de un gran número de Abades y Eclesiásticos constituidos en dignidad. *Ibid.*

Concilio de Benevento, año de 1119.

El Arzobispo Landulfo celebró este Concilio en 10 de Marzo, y anathematizó en él á los que asolaban el país, y despojaban las Iglesias. *Labb. X. Hard. VII. Pagi ad hunc annum.*

Concilio de Ruan, año de 1119.

El Arzobispo Gofredo tuvo este Concilio en el mes de Noviembre contra la incontinencia de los Sacerdotes. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Beauvais, año de 1120.

Celebró este Concilio el Legado Conon con los Obispos de tres Provincias, desde el 18 hasta el 29 de Octubre. En él fué canonizado San Arnulfo de Soissons. Se ignora lo demás que allí pasó. *Ibid.*

SIG. XII.

Concilio de Napoli ó Naplousa, Neapolitanum, *año de* 1120.

Guaramundo ó Guermundo, Patriarca de Jerusalen, tuvo este Concilio de la Plousa, que es una Ciudad Episcopal de la primera Palestina en la Diócesis de Jerusalen, erigida despues en Arzobispado, y unida á la Silla de Sebaste ó Samaria. Este Concilio tuvo por objeto la reforma de las costumbres, y estableció veinte y cinco Cánones, que no han llegado hasta nosotros. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Nantes, año de 1120.

Sobre la Abadía de Marmoutiers. *Mabillon, Anall. tom. VI. pág.* 52.

Concilio de Soissons, año de 1121.

En este Concilio que el Legado Conon tuvo, pasado el mes de Enero, se obligó á Abelardo á que quemase con su misma mano su libro de la Trinidad, y le enviaron al Monasterio de San Medardo, de donde poco tiempo despues le volvieron á enviar á San Dionysio. *Ibid.*

Concilio de Roma, año de 1121.

El Papa Calixto II. celebró este Concilio, cuyo objeto fué el puesto que debian tener en los Concilios los Arzobispos de Ravena y de Milan. *Mansi, tom. II. col.* 343.

Con-

Concilio de Wurtzbourgo, Herbipolense, *año de* 1121. SIG. XII.

Este Concilio fué una junta mixta que se tuvo hácia la fiesta de San Miguel, para tratar de la paz de la Iglesia de Alemania. *Mansi*, *tom. II. col.* 343.

Concilio de Worsmes, *año de* 1122.

Este Concilio fué tambien como el anterior una junta mixta compuesta de los Grandes y de los Prelados del Imperio sobre el mismo objeto. El Emperador Enrique V. que estuvo allí en persona como en la junta de Wurtzbourgo renunció á las investiras; y el Papa le conservó el derecho de dar las regalías, que son los derechos Reales de justicia, de moneda, de peage, ú otros semejantes concedidos á Iglesias ó á particulares. Así se restableció el dia 22 ó 23 de Septiembre la union del Imperio, y el Sacerdocio. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII. Hartreim. III.*

Concilio de Glocestre, Glocestrense, *año de* 1122.

Este Concilio tuvo por objeto la eleccion de un Arzobispo de Cantorbery. Derogó por la primera vez la costumbre de elegirle entre los Monges, costumbre que se habia observado siempre hasta entónces desde San Agustin, Apóstol de Inglaterra. *Wilkins*, *tom. I. pág.* 414. *Mansi tom. II. col.* 349.

Concilio de Letran, *año de* 1123.

Este Concilio, que es el noveno general, lo con-

gregó el Pontífice Calixto II. convidando á él á todos los Arzobispos, y Obispos de las Provincias de
SIG. XII. Occidente. Acudieron en número de mas de trescientos; y se hallaron presentes en él más de seiscientos Abades. Estableció veinte y dos Cánones, la mayor parte de los quales no hacen mas que renovar los antiguos contra la simonía, el concubinato de los Clérigos, y la infraccion de la *Tregua de Dios*. He aquí lo que los demás contienen de particular.

6.° „ Decláranse por nulas todas las Ordenes conferidas por el Heresiarca Bourdin, desde su condenacion por la Iglesia Romana, y las que han dado los Obispos que ha ordenado posteriormente á su cisma."

8.° „ Se pronuncia anathema contra los usurpadores de los bienes de la Iglesia Romana, especialcialmente aquellos que se apoderen de la Ciudad de Benevento, ó la retengan con violencia."

11. „ La Iglesia Romana toma baxo de su proteccion las familias y bienes de los que van á Jerusalen á socorrer á los Christianos contra los infieles, les concede remision de sus pecados, y ordena, só pena de excomunion á los que despues de haberse cruzado, habian dexado la cruz, que se la vuelvan á poner dentro del año."

14. „ Se prohibe á los legos con pena de anathema el quitar las ofrendas de los Altares de San Pedro, del Salvador, de Santa María de la Rotunda, y de las demás Iglesias ó Cruces; y fortificar las Iglesias, como Castillos para reducirlas á servidumbre."

15. „ Se separará de la Comunion ó sociedad de los fieles á los monederos falsos, y á los que expendan la moneda falsa."

16. „ Si alguno se atreve á tomar, despojar ó vejar con nuevos peages á los que van á Roma ú á

otros

otros lugares de devocion, será privado de la Comunion christiana, hasta que haya satisfecho por su culpa." SIG. XII.

17. „ Se prohibe á los Abades y Monges imponer penitencias públicas, visitar los enfermos, hacer las unciones, y cantar misas públicas. Recibirán de los Obispos el Santo Oleo, la consagracion de los Altares, y la ordenacion de los Clérigos."

18. „ Los Curas serán establecidos por los Obispos, á quienes darán cuenta de su conducta."

22. „ Se declaran nulas las enagenaciones de los bienes de la Iglesia, y las Ordenes conferidas por Obispos intrusos ó Simoniacos, ó que no han sido electos canónicamente. No nos queda de las otras actas del Concilio general de Letran, mas que lo que se lee en el lib. 4.° de la Crónica de Monte Casino, es á saber, que habiéndose quejado algunos Obispos de las exênciones de los Monges, y especialmente de la del Monasterio de Monte Casino, fueron mantenidos en estos privilegios. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Chartres, año de 1124.

Pedro de Leon, Legado de la Santa Sede, que fué despues Antipapa, con el nombre de Anacleto, tuvo este Concilio, cuyas actas se ignoran, como tambien las de los Concilios de Clermont, de Beauvais, de Viena en el Delfinado, de Tolosa, y de Narbona, que se celebraron en este año y el siguiente."

Concilio de Londres, año de 1125.

Juan de Creme, Presbítero Cardenal, con el tí-

título de San Chrysogono, enviado á Inglaterra en calidad de Legado por los Papas Calixto II. y Ho-
SIG. XII. norio II. convocó este Concilio en el Reynado de Enrique I.º Rey de Inglaterra, y en el Pontificado de Honorio II. que habia sido electo Pontífice hácia mediado de Diciembre del año 1124. El Legado hizo la apertura del Concilio el 9 de Septiembre en Westminster, asistido de los Arzobispos de Cantorbery y de Yorck, de veinte Obispos, de cerca de quarenta Abades, y de multitud de Clérigos. Segun la Crónica de Saxonia duró este Concilio treinta dias enteros, en los quales se trabajó en reformar las costumbres y la disciplina, á cuyo efecto estableció diez y siete Cánones, que son casi los mismos que se habian publicado en los Concilios celebrados en tiempo de San Anselmo. Se dirigen particularmente contra la simonía, la incontinencia de los Clérigos, las ordenaciones sin título, la pluralidad de beneficios, los matrimonios entre parientes hasta la septima generacion; pero el Concilio declaró que los maridos que quisiesen separarse de sus mugeres, con pretexto de consanguinidad, no serian admitidos á probarla con testigos. Prohibió apropiarse un Beneficio por via de herencia, y nombrarse un sucesor. Mandó privar de los Beneficios á los Beneficiados que no querian hacerse promover á las Ordenes, á fin de vivir con mayor libertad. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Rocheborough en Escocia, Roxburgense, *año de* 1126.

Juan de Creme, Sacerdote Cardenal, con el título de San Chrysogono, y Legado del Papa Honorio

rio II. en Inglaterra, tuvo este Concilio, cuyo objeto fué el restablecer la paz entre Turston, Arzobispo de Yorck, y los Obispos de Escocia. *Anglic. I.* SIG. XII. *pág.* 409.

Concilio de Leon de Francia, año de 1126.

Pedro, Diácono y Legado del Papa Honorio II. juntó este Concilio, en el que de acuerdo con un crecido número de Obispos de Francia excomulgó á Poncio, antiguo Abad de Clugni, que habia sido depuesto por el Papa Calixto II. y que habia vuelto á entrar despues con mano armada en su Abadía. *Mansi tom. II. col.* 377.

Concilio de Nántes, Nanetense, *año de* 1127.

Congregó este Concilio Hildeberto, Arzobispo de Tours, y con esta calidad Metropolitano de la Bretaña. Asistió á él el Conde Conon con los Obispos de la Provincia, y muchas personas recomendables por su sabiduría y piedad. Se suprimió la costumbre en que hasta entónces habian estado los Condes de apropiarse despues de la muerte de un marido ó de una muger, todos los muebles del difunto, y de confiscar á favor del Príncipe todas las ruinas de los Naufragios; y esto só pena de excomunion, con consentimiento de Conon, y de todo el Concilio; se prohibieron con la misma pena los matrimonios incestuosos; y se declararon por ilegítimos de succeder los hijos que naciesen de ellos. Tambien se prohibió promover á las Ordenes á los hijos de los Sacerdotes, á ménos que no hubiesen sido ántes Canónigos Reglares; y á fin de borrar la idea de succesion pro-

hi-

hibida en todos los Beneficios y Dignidades Eclesiásticas, añadió el Concilio que los que estaban ya
SIG. XII. ordenados, no pudiesen servir en las Iglesias en que sus padres habian servido. Todos estos decretos los confirmó el Papa Honorio II. á peticion de Hildeberto. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Londres, año de 1127.

Guillermo de Corbeil, Arzobispo de Cantorbery, y Legado de la Santa Sede, presidió en este Concilio que se celebró en Westminster en 13 de Mayo, y los dos dias siguientes.

Halláronse presentes los Obispos de Inglaterra, y de Escocia con un gran número de Abades, y personas piadosas, por lo que se le considera como un Concilio Nacional. Estableció doce Cánones.

Los tres primeros condenan la simonía, y prohiben exîgir cosa alguna por la colacion de los Beneficios, conferir las Ordenes, recibir Monges, Canónigos y Religiosas.

4.° „ No se darán los Deanatos sino á Sacerdotes, y los Arcedianatos, sino á Diáconos."

5.° „ Se prohibe á los Eclesiásticos ordenados *in Sacris*, y á los Canónigos tener mugeres consigo, y se priva de sus Beneficios y funciones de sus Ordenes á los que tienen concubinas."

6.° „ Se encarga á los Arcedianos zelen sobre estos desórdenes, y procuren librar de ellos á la Iglesia."

7.° „ Se manda echar fuera de las Parroquias á las concubinas de los Sacerdotes y de los Canónigos, y poner en penitencia ó vender á las que hayan recaido en el delito."

8.° „ Se prohibe poseer dos Arcedianatos á un tiempo."

„ Se

9.° „ Se prohibe á los Clérigos ser Procuradores ó Recaudadores de las granjas ó casas de campo."

10. „ Se mandan pagar puntualmente los diezmos." SIG. XII.

11. „ Se prohibe recibir diezmos ó Beneficios eclesiásticos sin consentimiento del Obispo."

12. „ Las Abadesas y Religiosas deben traer hábitos sencillos. *Ibid.* y *Angl. I.*

Concilio de Worsmes, año de 1127.

Tuvo este Concilio el Cardenal Pedro en virtud de las órdenes del Papa Honorio II. Se exàminó en él la eleccion de Godofredo, Arzobispo de Treveris, hecha cerca de tres años ántes, y conceptuada de simoniaca por el Clero de Treveris. Se ignoran las resultas de esta Junta, y solo se sabe que despues de acabada hizo abdicacion Godofredo, sea voluntariamente ó por fuerza. *Concil. German. tom. III. Arte de verificar las datas. pág.* 212.

Concilio de Troya, en la Pulla, año de 1127.

El Papa Honorio II. confirmó en este Concilio á fines de Noviembre la excomunion que habia pronunciado en Benevento contra Rogerio, por haber tomado el título de Duque de la Pulla y de Sicilia. *Pagi.*

Concilio de Torcello, Torcellense, *año de* 1127.

Juan, Patriarca de Grado, y Estevan, Legado de la Santa Sede, asistidos de muchos Obispos, celebraron este Concilio en presencia de Domingo Miguel, Duque de Venecia, acerca de la discordia que reynaba entre el Obispo y los Canónigos

gos de Torcello, Ciudad pequeña Episcopal en el Estado, y baxo la Metrópoli de Venecia. Fueron depues-
SIG. XII. tos los Canónigos rebeldes contra su Obispo, quien los perdonó y restableció. *Mansi, tom. II. col.* 385.

Concilio de Roma, año de 1127.

El Papa Honorio II. tuvo este Concilio que condenó á Gabbardo, electo Obispo de Wirtzburgo á que renunciase para siempre al Episcopado. *Mansi Ibid.*

Concilio de Wirtzburgo, año de 1127.

Los Arzobispos de Magdeburgo, Maguncia, Saltzburgo, y otros varios Prelados formaron este Concilio, el qual pronunció excomunion contra Conrado, Duque de Francia, competidor del Emperador Lotario II. *Mansi, Ibid. col.* 389.

Concilios de Maguncia, año de 1127 *y* 1128.

En estos dos Concilios se exâminó la acusacion de simonía intentada contra Otton, Obispo de Halberstad, á quien se depuso. *Concil. German. tom. III.*

Concilio de Troyes, Tricassinum, Trecense, *año de* 1128.

Este Concilio que se tuvo en 13 de Enero de 1128, se compuso de trece Arzobispos ú Obispos. Presidióle el Cardenal Matheo, Legado. En él se dió una regla por escrito á la Orden de los Templarios, que habia tenido su principio en Jerusalen en 1118. Fleury se engaña en decir que esta Orden es la primera de todas las Militares, pues Pasqual II. habia aprobado quin-

quince años ántes la Orden Militar de los Caballeros del Hospital de San Juan de Jerusasen, llamados actualmente Caballeros de Malta; y ántes de la Bula de este Pontífice, poseian ya estos Caballeros en Francia muchas encomiendas ó casas. Hugo, Maestre de la nueva milicia de los Templarios, asistió al Concilio de Troyes, el que decidió se pusiese por escrito su regla baxo la autoridad del Papa y del Patriarca de Jerusalén; y esta comision se dió á San Bernardo que se hallaba presente en el Concilio. Tenemos esta regla dividida en setenta y dos artículos; pero muchos de ellos se han añadido despues del aumento de la Orden. Prescribe á los Caballeros el que oigan todo entero el Oficio, Diurno y Nocturno, permitiéndoles no obstante el suplir esta obligacion con rezar cierto número de padres nuestros, quando el servicio militar les impida asistir á él: les manda guardar abstinencia los Lunes y Miércoles, además de los Viernes y Sábados, y les prohibe cazar. Les encarga llevar el pelo corto, no traer la barba y los vigotes demasiado largos. El texto del cap. 28. de la regla dice: *In barba, et in grennioribus*, algunos Autores piensan que *grenniores* significa *vigotes*, y con efecto Ducange dice que *grenniores*, ó por mejor decir, greniones, grenones, greunones, granones, grani, significan *vigotes*; *mystacem eam scilicet barbæ partem, quæ intra aures est.* Añade *Ernulfus Rofensis Episcopus, tom. II. Spicilegii Acheriani pág.* 455. *quærit cur Sacer Calix, laicis propinandus non detur?* Responde. *Evenit frequenter, ut barbati et prolixos habentes granos, dum poculum inter epulas sumunt, prius liquore pilos inficiant, quam ori liquorem infundant.* Los antiguos estatutos de los Cartujos expresan hablando de los legos: *Barbam non decurtent, nec resoris granones radant.* SIG. XII.

Concilio de Ruan, año de 1128.

SIG. XII. Matheo, Cardenal y Legado, Obispo de Albano, celebró este Concilio con todos los Obispos y Abades de Normandía, en presencia de Enrique, Rey de Inglaterra. Hicieronse los tres reglamentos siguientes.

1.° „ Ningun Sacerdote tendrá muger; y si no despide á su concubina, será privado de su Iglesia y de su Prebenda; y los fieles no podrán asistir á su Misa."

2.° „ El mismo Sacerdote no podrá servir dos Iglesias, ni un Clérigo poseer dos Prebendas en dos Iglesias diferentes; sino que estará obligado á hacer el servicio de Dios en la Iglesia que le suministra el sustento, y ofrecer en ella sus oraciones por sus bienhechores."

3.° „ Se prohibe á los Abades y Monges recibir Iglesias y diezmos de mano de los legos, y á estos legos se les manda entreguen al Obispo los que han usurpado."

Las Actas de este Concilio las trae la Historia Eclesiástica de Orderico Vital, de donde pasaron á la Coleccion de los Concilios de Ruan, formada por D. Bessin.

Concilio de Ravena, año de 1128.

En él depuso Honorio II. á los Patriarcas de Aquiléa y de Venecia, ó de Grado, porque habian favorecido á los Cismáticos. *Pagi.*

Concilio de Pavía, año de 1128.

El Cardenal Juan de Creme celebró este Con-

ci-

cilio, el qual excomulgó á Anselmo, Arzobispo de Milán, porque habia coronado Rey de Italia á Conrado, Duque de Francia, rebelde al Emperador Lotario II. *Edit. Venet. Sola tom. XII.* Baluzio pone un Concilio en Dol y otro en Burdeos en este mismo año de 1128. *Miscel. tom. I.* SIG. XII.

Concilio de Palencia, en el Reyno de Leon, Palentinum, *año de* 1129.

El Rey Alfonso convocó á este Concilio á todos los Obispos de sus Estados, Abades, Condes, Príncipes, y á las demás personas constituidas en Dignidad. En él se establecieron los diez y siete Cánones siguientes.

1.° „ Ninguno tendrá en su casa ó consigo un traidor público, un ladron, un perjuro, y un excomulgado."

2.° „ Se prohibe poseer como cosa propia un terreno cercano á la Iglesia ménos de ochenta y quatro pasos, y recibir las oblaciones y diezmos de los excomulgados."

3.° „ Los Señores de los Lugares no despojarán á sus vasallos sino precedida una sentencia equitativa."

4.° „ No se darán en arrendamiento Iglesias á personas legas."

5.° „ Se expelerá publicamente á las concubinas de los Clérigos."

6.° „ Se restituirá á las Iglesias y Monasterios todo quanto se les haya quitado."

7.° y 8.° „ Se obligará á los Monges vagamundos á que vuelvan á sus Monasterios. Y no podrá ni aun el Obispo retenerlos sin permiso del Abad, ni recibir á una persona excomulgada por otro."

„ Se

9.° „ Se manda separar á los adulteros y á los incestuosos."

SIG. XII. 10. „ Se prohibe á los Clérigos recibir Iglesias de mano de los legos, y á los Vicarios de los Obispos el consentirlo."

11. „ Si ocurriese que los Obispos estén desavenidos se les obligará á que se reconcilien."

12. „ Se desterrará ó recluirá en un Monasterio á los que acometan á los Clérios, Monges, mercaderes, peregrinos, y mugeres."

13. „ Los que sean desobedientes al Rey serán excomulgados."

14. „ No se obligará á llevar las armas á los Eclesiásticos, ú á otra cosa opuesta á su estado."

15. „ Se prohibe á los legos poseer Iglesias ú oblaciones."

16. „ Todo lo perteneciente á la Iglesia debe estar á la disposicion de los Obispos."

17. „ Los monederos falsos serán excomulgados, y el Rey les hará sacar los ojos. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. tom. VI. y Aguirre Concil. Hispan. tom. V.*

Concilio de París, año de 1129.

Matheo, Obispo de Albano, y Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio en la Abadía de San German de los Prados, en presencia del Rey Luis VI. llamado el Gordo. Tratóse en él de la reforma de muchos Monasterios, y especialmente del de Argenteuil, cuyas Religiosas se repartieron en otros, para poner en él Monges de San Dionysio, lo que confirmó el Pontífice, el Rey, y el Obispo de París. *Labb. X. Hard. VII.*

Con-

Concilio del Chalons del Marne, Catalaunense, *año de* 1129.

Este Concilio que se celebró en 2 de Febrero en presencia de San Bernardo, obligó á Enrique de Blois, Obispo de Verdun, á que abdicase este Obispado. Este Enrique era hermano de Estevan, Rey de Inglaterra, y sobrino de la Emperatriz Matilde. Estaba dotado de mucha sabiduría, afabilidad, prudencia y equidad; pero como el Emperador Enrique V. le habia elevado á la Silla de Verdun contra las reglas canónicas, le obligaron á descender de ella. Fué nombrado por Obispo de Winchester en Inglaterra el mismo año. *Pagi ad hunc annum.*

Concilio de Londres, año de 1129.

Este Concilio fué convocado por órden del Rey Enrique I.º y duró desde el Lunes primero del mes de Agosto, hasta el Viernes. Se mandó en él que todos los Sacerdotes concubinarios dexasen sus concubinas; pero habiendose el Rey apropiado el derecho de hacer executar este decreto, y castigar á los culpados, sacó de ellos cantidades grandes, y no remedió nada. *Wilkins, tom. I. pág.* 411.

Concilio de Lufen, año de 1129.

Este Concilio lo celebraron en primero de Agosto Conrado, Arzobispo de Saltzburgo, y otros dos Prelados que rehabilitaron la memoria de Elembardo, ó Elengardo, Obispo de Freisingen, que murió cincuenta y dos años ántes, sospechado sin fundamento de heregía. *Mansi, tom. II. col.* 389.

Con-

SIG. XII.

Concilio de Puy, en Velai, Anicense, Podiense, *año de* 1130.

Habiéndose dividido los Cardenales despues de la muerte del Pontifice Honorio II., unos eligieron á Gregorio, Cardenal de Sant Angelo, con el nombre de Inocencio II., y los otros á Pedro de Leon, Sacerdote Cardenal de Santa María Trastevera, á quien dieron el nombre de Anacleto II. lo que causó un cisma en la Iglesia. San Hugo, Obispo de Grenoble, que sabia que Pedro habia sido electo por el valimiento y violencia de su familia, fué á Puy con otros varios Obispos, y reconocieron en este Concilio por Papa legítimo á Inocencio II. Algunos han confesado que habia estado presente él mismo en este Concilio; pero entónces se hallaba en Aviñon, de donde pasó á Viviers, y de aqui á Puy despues de la celebracion del Concilio. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Clermont, en Aubernia, año de 1130.

El Papa Inocencio II., asistido de algunos Cardenales, de ocho Arzobispos con sus sufraganeos, y de muchos Abades, celebró este Concilio en el mes de Noviembre. Tratóse desde luego de la fé católica, despues de la reforma de las costumbres, y en seguida de la obediencia que se debia al Papa Inocencio II. Todos se la prometieron, lo qual executado se leyeron públicamente los trece Cánones siguientes que no se hallan en las Colecciones ordinarias de los Concilios, sino solamente en el tom. VII. de las Miscelaneas de Baluzio.

1.° „ Qualquiera que haya sido ordenado por si-

simonía, será privado de su oficio, y todos los que han sido promovidos por dinero para algun Beneficio ó Dignidad Eclesiástica, serán desechados y notados de infamia." SIG. XII.

2.° „ Los Obispos, igualmente que todos los demás Clérigos, se aplicarán á agradar á Dios, y á los hombres con la modestia de sus vestidos."

3.° „ Segun el decreto del Concilio de Calcedonia, los bienes del Obispo difunto se reservarán para su succesor, y pondrán en poder del Ecónomo de la Iglesia, con prohibicion de que ningun otro se apodere de ellos, só pena de excomunion. Lo mismo se dispone en quanto á los bienes de los Sacerdotes y demás Clérigos."

4.° „ El que despues de ordenado de Subdiácono se case, ó tome una concubina, será privado de las funciones de su Orden, y de su Beneficio si goza alguno."

5.° „ Se prohibe á los Monges y Canónigos Reglares exercer en el foro las funciones de Abogado, y practicar la medicina."

6.° „ Se obligará á los Legos que tienen Iglesias á que las entreguen á los Obispos, só pena de excomunion contra los desobedientes."

7.° „ Ninguno podrá ser nombrado Arcediano sin ser Diácono, ni Dean ó Prepósito, sin ser Sacerdote."

8.° „ Se renuevan los reglamentos tocantes á la observancia de la Tregua de Dios en ciertos dias de la semana, es á saber, desde puesto el sol el Miércoles, hasta su salida el Lunes; y en ciertos tiempos del año como en el Adviento y en Quaresma, en las octavas de Navidad y de la Epiphanía, y desde la Quinquagésima hasta Pentecostés."

9.° „ Se condenan con exêcracion los torneos, y otros espectáculos en que varios Caballeros para dar
SIG. XII. muestras de su valor peleaban con armas. Se manda conceder la penitencia, y el Viático al que estando herido de muerte los pida."

10. y 11. „ Se pronuncia anathema contra los que instigados del demonio den de golges á Clérigos ó Monges, y se prohibe apoderarse de los Beneficios por derecho de herencia, só pena de privacion de estos Beneficios, de que se hayan apoderado por este medio."

12. „ El Concilio advierte que los matrimonios incestuosos, no solamente son contrarios á las leyes de la Iglesia, sino tambien á las leyes Civiles, que declaran infames á los hijos nacidos de semejantes matrimonios."

13. „ Se excomulga á los incendiarios, é impone además por penitencia el que sirvan un año en la guerra de la tierra Santa ó en España."

Concilio de Etampes, Stampense, *año de* 1130.

El Rey Luis el Gordo convocó este Concilio hácia el mes de Abril para determinar él, á quien habia de reconocer á Inocencio, ú á Anacleto, ambos electos Pontífices. S. Bernardo fué convidado al Concilio; y despues del ayuno y las oraciones se acordó remitirse á este Santo en esta importante decision. Habiendo el Santo Abad exâminado maduramente la forma de la eleccion de los competidores, el mérito de los dos Electores, y la fama de los electos, resolvió en favor de Inocencio, quien inmediatamente fué reconocido por toda la Junta. *Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Con-

Concilio de Wirtzburgo, año de 1130.

Celebró este Concilio en el mes de Octubre Gualterio, Arzobispo de Ravena, y Legado de la Santa Sede, á la frente de otros diez y seis Prelados, hallóse presente en él el Emperador Lotario, y aprobó la eleccion del Papa Inocencio II. *Pagi ad hunc annum. Mansi tom. II. col.* 401. Hubo un Concilio el mismo año en Reims, que excomulgó á dos Señores por las vejaciones que exercian en la Granja de Trigni, propia del Monasterio de San Thierri de Laon. *Mansi, Ibid. col.* 405. SIG. XII.

Concilio de Reims, año de 1131.

El Papa Inocencio II. presidió en este Concilio, á que asistieron trece Arzobispos, doscientos sesenta y tres Obispos, gran número de Abades, Clérigos y Monges, así de Francia como de Alemania, Inglaterra y España. Su apertura se hizo al dia siguiente de San Lucas: duró quince dias, y San Bernardo asistió con los Cardenales á las conferencias públicas. Se aprobó solemnemente la eleccion de Inocencio II. y se excomulgó á Pedro de Leon, á ménos de que no se arrepintiese. San Norberto, Arzobispo de Magdeburgo, entregó al Papa unas cartas del Rey Lotario, en que este Príncipe le prometia de nuevo obediencia. Enrique, Rey de Inglaterra, le hizo asimismo presentar cartas de obediencia por Hugo, Arzobispo de Ruan. Reconociéronle tambien Alfonso IV. Rey de Aragon y de Navarra, y Alfonso VII. Rey de Castilla. El Concilio publicó 17 Cánones, que casi son los mismos que los del Concilio de Clermont de mil ciento y treinta, lo que nos

dispensa de referirlos aquí. El catorce que no se halla en el Concilio de Clermont prohibe só pena de ex-
SIG. XII. comunion el prender á los que se refugian en la Iglesia, ó en el cementerio. El Pontífice consagró por Rey al Príncipe Luis, hijo de Luis el Gordo, é hizo la ceremonia de la canonizacion de San Gotchardo, Obispo de Hildesheim. *Labb. tom. X. Hard. tom. VII.*

Concilio de Lieja, Leodiense, *año de* 1131.

Celebróse este Concilio en 22 de Marzo, al que asistieron el Emperador Lotario II. la Reyna Richilde su esposa, y un gran número de Obispos. El Papa Inocencio II. que se habia visto obligado á dexar la Italia, y refugiarse en Francia, á vista de que el partido del Anti-Papa Anacleto era mas fuerte que el suyo en Roma, fué al Concilio de Lieja, donde el Emperador y todos los miembros de la Junta le recibieron con mucha distincion. Otton, Obispo de Halberstat, depuesto tres años ántes en el Concilio de Maguncia, fué restablecido en este. *Labb. X. Hard. VII. Hartreim III.*

Concilio de Maguncia, *año de* 1131.

Brunon, Obispo de Strasburgo, acusado de ser intruso en esta Silla, depuso su dignidad en manos de Mateo, Legado del Papa. *Labb. X. Hard. VII. Pagi.*

Con-

Concilio de Plasencia en Italia, año de 1132.

El Papa Inocencio II. asistido de muchos Obispos de Lombardía, celebró este Concilio despues de Pasqua. Fué excomulgado en él el Anti-Papa Anacleto, y se prohibió admitir á penitencia á los que no quisiesen renunciar al concubinato, á la enemistad, ó algun otro pecado mortal. *Ibid.*

Concilio de Creixan, Creissanum, *año de* 1132.

Celebró este Concilio en 5 de Diciembre Arnaldo, Arzobispo de Narbona. Se estableció una salvaguardia en Creixan, cuyos límites señalaron los Obispos con cruces que hicieron plantar allí, imponiendo anathema á los que quebrantasen aquella salvaguardia. *Vaissete.*

Concilio de Reims, año de 1132.

En favor de la Abadía de Marmoutiers. *Martenne. Thesauri, tom. IV.*

Concilio de Thionvilla, año de 1132.

Tres Legados de la Santa Sede celebraron este Concilio en presencia del Emperador Lotario acerca de la eleccion de un Obispo de Colonia en lugar de Friderico que habia muerto el año anterior. Brunon fué elevado á esta Silla por el favor de Lotario. *Mansi tom. II. col.* 415.

Concilio de Colonia, año de 1132.

SIG. XII. En favor del Cabildo de San Die en Lorena. *Ibid.*

Concilio de Joaurre, Jotrense, *año de* 1133.

Joaurre, que era en otro tiempo un Sitio Real de Francia, es ahora una Abadía de Monjas de la Orden de San Benito, desde mediado del siglo VII. en la Diócesis de Meaux en Bria. Godofredo, Obispo de Chartres, y Legado de la Santa Sede, celebró allí el Concilio de aquí se trata con motivo de la muerte dada á Tomas, Prior de la Abadía de San Victor, por el Sobrino de Theobaldo, Arcediano de París, en odio del zelo, con el qual este Santo Canónigo se oponia á las exâcciones que este Arcediano exercia con los Sacerdotes. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII. Pagi ad annum* 1135.

Concilio de Pisa, Pisanum, *año de* 1134.

Hallándose Inocencio II. en Pisa, juntó allí este Concilio, que algunas veces le llaman *general*, porque se compuso de casi todos los Obispos de Occidente. San Bernardo fué llamado para que asistiese al exâmen de los asuntos que en él se trataron. El motivo de su convocacion fué el de excomulgar á Pedro de Leon, ó al Anti-Papa Anacleto, y á todos sus fautores. Exâmináronse tambien otros muchos asuntos útiles á la Iglesia. Fué depuesto Alexandro, usurpador del Obispado de Lieja, canonizado San Hugo, Obispo de Grenoble, y excomulgado el Heresiarca Enrique, que desde el Pontificado de Pasqual II. no habia cesado de esparcir sus errores en las Igle-

Iglesias de Francia. Este impostor observaba en la apariencia una vida muy austéra, baxo de un vestido de Hermitaño, llevaba el pelo corto, y andaba siempre descalzo aun en lo rigoroso del invierno, pero ocultaba baxo de este exterior especioso los mas vergonzosos desórdenes, y mas perniciosos errores. Habiendo ido á Mans, fué recibido como un Apóstol, y no cabian en las Iglesias los oyentes. Predicaba entre otras cosas, que las mugeres que no habian vivido castamente, debian para purificar sus pecados desnudarse enteramente en la Iglesia, y quemar despues todos sus vestidos y el cabello. El falso Profeta las ponia otros vestidos, con cuya ceremonia creian aquellas mugeres quedaban borrados todos sus pecados, y renovado su interior. Enseñaba tambien que no se debia dar ni recibir dote para casarse, y que era necesario hacer poco caso de si la muger con quien se queria contraer matrimonio, habia sido ó no casta. Renovaba la heregía de Vigilancio, é impugnaba como él la invocacion de los Santos. Dogmatizaba en Provenza quando el Arzobispo de Arlés le hizo prender y conducir al Concilio de Pisa, el qual le excomulgó y condenó á encierro perpetuo. Para evitar este castigo, aparentó queria hacerse Monge, baxo de la disciplina de San Bernardo, quien habiéndosele entregado, le envió á Claravalle; pero él se escapó en el camino, é hizo todavía mucho mal á la Iglesia de Francia. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X.* SIG. XII.

Concilio de Mompeller, año de 1134.

Se adjudió en este Concilio la Iglesia de Bessan, en la Diócesis de Agda, al Monasterio de San Tiberio. *Mansi, tom. II. col.* 419.

Con-

Concilio de Narbona, año 1134.

SIG. XII. Sobre las correrías de los Sarracenos en el Rosellon. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Milan, año de 1135.

Puso á Robaldo, Obispo de Alba, en la Silla de Milan. *Mansi, tom. II. col.* 429.

Concilio de Westminster, año de 1136.

Hizo juntar este Concilio el Papa Estevan, durante las fiestas de Pasqua, para elegir un Obispo de Londres. *Anglic. I. pág* 412. Sin duda este mismo Concilio es al que el Padre Pagi llama Concilio de Londres, y en el qual dice se trató de los asuntos de la Iglesia y del Estado en presencia del Rey Estevan. Sin embargo, nos parece que no fué un Concilio, pues en él no se vé ningun Obispo, sino una pura junta capitular de los Canónigos de Londres, estando presente el Rey Estevan, para proceder á la elección de un Obispo de esta Ciudad.

Concilio de Northumbre ó Northampton, Northamptho-niense, *año de* 1136.

El Rey Estevan convocó este Concilio para el el dia 29 de Marzo. En él fué electo el Arcediano Roberto, pariente suyo, para el Obispado de Excester, vacante por fallecimiento de Guillermo Waravist. Tambien se proveyeron dos Abadías. Los Editores de los Concilios se engañan en referir este al año 1133, pues el Rey Estevan no fué reconocido sino

no en 1135. Estas son las palabras mismas del docto Autor del *Arte de verificar las datas*, *pág.* 213. No obstante Wilkins, tom. I. pág. 413. no coloca este Concilio sino en el 1138. SIG. XII.

Concilio de Burgos, Burgense, *año de* 1136.

Guido, Cardenal y Legado, celebró este Concilio en el mes de Octubre. Este Prelado habia venido á España á introducir el rito Romano en los Oficios Divinos, y reconciliar entre sí á los Reyes de Navarra y de Castilla que estaban en guerra. *Pagi ad hunc annum. Hard. VII. Edit. Venet. tom. XII.*

Concilio de Antioquía, *año de* 1136.

Este Concilio se tuvo contra Raul, Patriarca intruso de esta Ciudad. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Jerusalen, *año de* 1136.

Sobre los Armenios. *Ibid.*

Concilio de Melphi, Melphense, *año de* 1137.

Celebróse este Concilio en un Pueblo llamado Lago-Pesolo, cerca de Melphi, Ciudad Episcopal del Reyno de Napoles en la Basilicata, y sufraganea de la Metropoli de Azerenza. El Emperador Lotario acompañado de muchos Obispos reconcilió al Abad y Monges de Monte Casino con el Pontífice Inocencio II., quien se rindió á las instancias del Emperador. Los Monges prestaron juramento de renunciar al cisma á Pedro de Leon, Anti-Papa, y de obe-

decer al Papa Inocencio y á sus succesores. Celebraronse cinco Sesiones en este Concilio, que principió
SIG. XII. en 18 de Julio. *Arte de verificar las datas, pág.* 213. *Dicc. de los Concil.*

Concilio de Valladolid, Vallisoletanum, *año de* 1137.

Este Concilio se celebró á peticion del Rey Alfonso VII. presidiendo Guido, Cardenal y Legado de la Santa Sede. En él se trató sobre los medios de reconciliar á Alfonso con el Rey de Portugal. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII. Aguirre tom. V.*

Concilio de Burdeos, año de 1137.

Sobre la disciplina. *Martenne in col. tom. VII.*

Concilio de Londres, año de 1138.

El Legado Alberico convocó y presidió este Concilio, que se tuvo en 13 de Diciembre, con asistencia de diez y siete Obispos, de cerca de treinta Abades, de muchos Clérigos, y de multitud de pueblos, y estableció diez y siete Cánones, los mas de ellos confirmatorios de lo dispuesto en los anteriores Concilios contra la simonía, la incontinencia, y usura de los Clérigos, usurpacion de los bienes de la Iglesia, y la succesion hereditaria de los Beneficios.

„ El 2.° Cánon declara no se guarde mas de ocho dias el cuerpo de nuestro Señor, que no se lo administre á los enfermos sino un Sacerdote ó un Diácono, pero que en caso de necesidad podrá qualquier persona llevarselo observando sumo respeto.“

„ El

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

„ El 7.º prohibe á los que han recibido las Ordenes de un Obispo extrangero, sin dimisorias del Diocesano, el exercer las funciones, no obteniendo para ello el poder del Pontífice, ó tomando el hábito de Religion.“ SIG. XII.

„ El 10. remite al Papa la absolucion de los que maltratan á los Sacerdotes ó personas consagradas á Dios, á no ser que haya peligro de muerte.“

„ El 12. prohibe construir Capillas sin licencia del Obispo.“

„ El 13. prohibe á los Eclesiásticos llevar armas, y alistarse en la milicia.“

„ El 15. prohibe á las Religiosas llevar hábitos forrados de pieles de valor, como de martas ó de armiños, de usar de sortijas de oro, y de rizarse el pelo, todo só pena de anathema.“

„ El 17. prohibe á los Maestros de Escuela dar en arrendamiento Escuelas á otros por dinero. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. tom. VI. Angl.*

Concilio de Karlel en Escocia, Karleolense, *año de* 1138.

Alberico, Obispo de Ostia, y Legado de la Santa Sede, en Inglaterra y Escocia, celebró este Concilio para reformar los abusos que se habian introducido en las Iglesias de Escocia. *Angl. I. pág.* 418. *Mansi, tom. II. col.* 429.

Concilio de Letran, décimo general, año de 1139.

El Papa Inocencio II. hallándose en pacifica posesion de la Santa Sede, juntó este Concilio en 8 de Abril, para la entera reunion de la Iglesia, despues del cisma que la habia dividido. Hallaronse en él cer-

ca de mil Prelados, asi Patriarcas, como Arzobispos y Obispos, que habian acudido de todas las par-
SIG. XII. tes del mundo christiano. A quatro artículos se puede reducir quanto pasó en este Concilio. En primer lugar se anuló todo lo que Pedro de Leon, ó el Anti-Papa Anacleto habia hecho, y se dieron por nulas todas las Ordenes que habia conferido, y asimismo las dadas por Gerardo, Obispo de Angulema, fautor del cisma: este es el asunto del Cánon 30. En segundo lugar se excomulgó á Rogerio II., Conde de Sicilia, porque recibió el título de Rey del Anti-Papa Anacleto, y abrazó su partido. En tercer lugar se condenaron los errores de Pedro de Bruis, y de Arnaldo de Bressa. Contra ellos se formó el Cánon 23, que es literalmente el mismo que el tercero del Concilio de Tolosa de 1119 contra los nuevos Maniquéos. El artículo quarto es relativo á la relaxacion introducida en las costumbres y en la disciplina eclesiástica con ocasion del cisma. Para poner remedio en ello, estableció el Concilio veinte y ocho Cánones además de los dos citados, que son contra los hereges y cismáticos. Los demás son casi los mismos que los del Concilio de Reims en 1131, y del de Clermont en 1130, pero regularmente los citan con el nombre del Concilio de Letran para darles mayor autoridad.

„ El 1.° y 2.° privan de sus Dignidades y Beneficios á los que han sido ordenados por simonía, y á los que han comprado ó vendido algun Beneficio."

„ El 4.° manda á los Obispos y otros Eclesiásticos que no escandalicen con los colores, hechura, ó superfluidad de sus vestidos, sino que estos sean modestos y regulares, añadiendo que los que no observen esta regla sean privados de sus Beneficios si no se enmiendan, amonestados ántes por su Obispo."

„ El

„ El 9.° prohíbe á los Canónigos reglares y Monges, el aprender el derecho civil y la medicina, para ganar exercitando estas funciones, segun lo prohiben SIG. XII. tambien las leyes civiles, y dispone se excomulgue á los Obispos, Abades, y Priores, que dan permiso á sus subditos para exercer estas funciones."

„ El 10. manda que los legos que tienen diezmos ó Iglesias las vuelvan á los Obispos, só pena de excomunion, sea que las hayan recibido de estos, sea que los Soberanos se las hayan concedido, ó las tengan de qualesquiera otras personas. El mismo Cánon prohibe dar Arcedianatos ó Deanatos á quien no sea Sacerdote ó Diácono, declara que los nombrados para ellos sin tener estas Ordenes, sean privados de ellos, si rehusan hacerse ordenar; y prohibe conferirselos á personas jóvenes que no estén ordenadas, ó dar Iglesias en arrendamiento á Sacerdotes."

„ El 14. prohibe los combates militares que se hacian en las ferias, y manda que los gladiadores que salgan heridos de ellos, sean privados de la sepultura eclesiástica, aunque no se les deberá negar la Penitencia y el Viático."

„ El 22. manda á los Sacerdotes no toleren que los legos se engañen haciendo falsas penitencias, y explica que es falsa una penitencia quando el penitente no se enmienda, ó permanece en la ocasion próxima de pecar, reteniendo un cargo ú empleo que no puede exercerse sin pecado, ó no dando satisfaccion al que ha ofendido, ú no perdonando al que le ha injuriado, ó finalmente quando se hace una guerra injusta."

„ El 26. prohibe só pena de anathema á ciertas supuestas Religiosas, el continuar su método de vida. Eran estas ciertas mugeres que sin observar la re-

gla

gla de San Basilio, de San Benito, ó de San Agustin, querian que las tuviesen por Religiosas, y vi-
SIG. XII. vian en casas particulares, donde con pretexto de hospitalidad recibian personas de mala fama."

„ El 27. prohibe á las Religiosas ir á cantar en un mismo coro con Canónigos ó Monges."

„ El 28. expresa no se dexe vacante una Iglesia mas de tres meses despues de la muerte del Obispo; y prohibe só pena de anathema, que los Canónigos excluyan á las personas piadosas de la eleccion de los Obispos, declarando por nula la que hagan sin haberlas llamado para ella."

El Concilio entiende por estas personas piadosas los Canónigos reglares y Monges, á quienes se convidaba comunmente para las elecciones de los Obispos. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Winchestre, año de 1139.

Thibaldo, Arzobispo de Cantorbery, presidió en este Concilio que principió el 30 de Agosto, y finalizó en primero de Septiembre inclusivamente. Tratóse en él del Rey Estevan, el que despues de haberse apoderado de los Castillos pertenecientes á las Iglesias de Salisbury y de Lincoln, habia hecho poner presos á sus dos Obispos. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII. Angl. I.*

Concilio de Constantinopla, año de 1140.

Leon Stypiota, Patriarca de Constantinopla, asistido de once Metropolitanos y de dos Arzobispos, con los Oficiales del Emperador, celebró este Concilio, que condenó los escritos de Constantino Chrysomalo, por estar llenos de los errores de los En-

Entusiastas y de los Bogomilos. En ellos se decia entre otras cosas, que era adorar á Satanás, el honrar á un Príncipe ó á un Magistrado; que el Bautismo conferido á los niños es de ningun efecto, porque no pueden estar instruidos ántes de recibirlo; que la penitencia es inútil á los que no han sido regenerados; que los que han recibido el Bautismo y son los verdaderos Christianos, no estan ya sujetos á la ley, porque han llegado á la medida de la edad de Jesu-Christo; y que todo Christiano tiene dos almas, una impecable, y la otra pecadora, al paso que el que no es aun Christiano no tiene mas que una. *Allacius de consensu Ecclesiæ Occid. et Oriental. lib. 2. cap.* 11. *y Pagi ad ann.* 1140. *núm.* 25. SIG. XII.

Concilio de Sens, año de 1140.

Enrique Sanglier, Arzobispo de Sens, tuvo este Concilio el dia 2 de Junio en presencia del Rey Luis el Mozo. Hallóse presente San Bernardo, y confundió á Abelardo, que habia pedido él mismo este Concilio para justificar su doctrina. El Concilio la censuró, reservando la persona de Abelardo á la Santa Sede. El Papa Inocencio II. le condenó como herege el dia 16 de Julio del mismo año, hizo quemar sus libros, y mandó estuviese recluso, y tambien Arnaldo de Bressa, Abelardo desistió de su apelacion, y se retiró á la Abadía de Cluny, donde hizo penitencia hasta su muerte, acaecida en 21 de Abril del año 1142. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Veroli, año de 1141.

Este Concilio de Veroli en la campaña de Roma, tu-

tuvo por objeto la obediencia eclesiástica. *Hard. Scot. tom. VII. Mabillon, Diar. Ital. tom. I.*

SIG. XII.

Concilio de Winchestre, año de 1141.

Celebróse este Concilio en 7 de Abril. Enrique, Obispo de Winchestre y Legado del Papa, hizo reconocer allí á Matilde por Reyna de Inglaterra, en perjuicio de Estevan, hermano del Prelado, á quien ella tenia entónces preso. Wilkins pone este Concilio en 1142; pero Guillermo de Malmesbury, en el que se funda, dice él mismo, que el año en que se tuvo el Concilio de Winchestre, el dia 14 de las Kalendas de Marzo, ó el 16 de Febrero, caia en el primer Domingo de Quaresma, lo que no conviene sino al año 1141. *Arte de verificar las datas pág.* 214.

Concilio de Antioquía, año de 1141.

Tuvo este Concilio el Legado Alberico, asistido de los Obispos de Siria. En él fué depuesto el Patriarca Raul, y colocado en su lugar en la Silla de Antioquía Americo, que era Dean de ella. *Guillermo de Tyro, lib.* 5. Este Concilio lo traen las Colecciones ordinarias en el año 1142.

Concilio de Westminster, año de 1141.

Celebróse este Concilio en 7 de Diciembre, en el qual Enrique, Obispo de Winchestre, se disculpó de haber reconocido á Matilde por Reyna, y movió á los asistentes á que suministrasen socorros á Estevan su hermano libre de prision, y presente en aquella Jun-

Junta, para mantenerse. *Pagi ad hunc annum.*

Concilio de Viena en el Delfinado, año de 1141. SIG. XII.

Estevan, Arzobispo de Viena, celebró este Concilio, en el que pusieron en la Silla Episcopal de Valencia en el Delfinado, á San Juan I.°, Abad de Bonneval, de la Orden del Cister, en lugar de Eustaquio, degradado por el Papa: asi lo dicen los Padres Duran y Martenne, en la vida de San Juan I.° Obispo de Valencia, que publicaron en el tom. III. de sus Anedoctas, pág. 1695.

Concilio de Lagny, Latiniacense, *año de* 1142.

Celebró este Concilio el Legado Ibo, sobre las diferencias de Alviso, Obispo de Arrás, con los Monges de Machienne, á los quales queria Alviso poner un Abad. Los Monges ganaron el pleyto contra el parecer de San Bernardo, que habia tomado la defensa del Obispo, mientras el Papa Inocencio II. se habia declarado por los Monges. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Winchestre, año de 1142.

Enrique, Obispo de Winchestre y Legado de la Santa Sede, tuvo este Concilio el Lunes despues de la octava de Pasqua, á la frente de todos los Obispos de Inglaterra. Tratóse en él de la paz del Reyno *Wilkins, tom. I. pág.* 420.

Concilio de Westminster, año de 1142.

El mismo Legado tuvo este Concilio el dia de la

Octava de San Andrés. El Rey Estevan, que se hallaba presente, se quejó de los insultos de sus vasallos.
SIG. XII. *Ibid.*

Concilio de Londres, año de 1142 *ó* 1143.

Matheo París coloca este Concilio en el año 1142, y Rogerio de Houeden en el de 1143. Lo celebró á mediados de Quaresma el mismo Legado en presencia del Rey Estevan, contra los que maltrataban á los Clérios. *Ibid.*

Concilio de Gerona, año de 1143.

Este Concilio, presidido por Guido, Cardenal, Diácono y Legado de la Santa Sede, tuvo por objeto la institucion de una nueva Milicia contra los Sarracenos para defensa de la Iglesia de Occidente. *Aguirre tom. V. pág.* 57.

Concilio de Jerusalen, año de 1143.

El Legado Alberico tuvo este Concilio en las fiestas de Pasqua. Hallóse en él el Patriarca de los Armenios, y prometió corregir los artículos de creencia en que diferia de la Iglesia Romana. *Tom. VII.*

Concilio de Constantinopla, año de 1143.

Hubo este año dos Concilios en Constantinopla. El primero en 20 de Agosto, contra dos supuestos Obispos, cuyas ordenaciones hechas por solo el Metropolitano se declararon por nulas. Tambien se les condenó como que seguian la secta de los Bogomilos. El segundo, que se tuvo en primero de Octubre, mandó re-

recluir en un Monasterio al Monge Nifon interin se hacia una averiguacion mas amplia de lo concerniente á él. *Edit. Venet. tom. XII.* SIG. XII.

Concilio de Winchestre, año de 1143.

Enrique, Obispo de Winchestre, y Legado de la Silla Apostólica, celebró este Concilio, que confirmó el privilegio de esencion de los Monges de San Agustin de Cantorbery contra los Arzobispos de la misma Ciudad. *Wilkins, tom. I. pág.* 422.

Concilio de Maguncia, año de 1143.

Este Concilio presidido por Enrique, Arzobispo de Maguncia, concilió amigablemente á los Monges de San Pedro de Erphesfurt, con los de Disemberg, que disputaban entre sí algunas posesiones. *Mansi, tom. II. col.* 443.

Concilio de Constantinopla, año de 1144.

En este Concilio tenido en 22 de Febrero fué condenado el Monge Niphon por haber dicho entre otras cosas, anathema al Dios de los Hebreos. Encerraronle despues, y se mantuvo en este retiro forzado durante todo el Patriarcado de Miguel Oxita. *Arte de verificar las datas, pág.* 214.

Concilio de Roma, año de 1144.

Celebró este Concilio el Papa Lucio II. Se sometió en él á la Iglesia de Tours, cómo á su Metrópoli, todas las Iglesias de Bretaña, con la restriccion en

quanto á la de Dol, que Gofredo, su Obispo, tuviese el palio, y no estuviese sujeto sino al Pontífice.

SIG. XII. La Bula dirigida á Hugo, Arzobispo de Tours, y á sus succesores legítimos es de 15 de Mayo. *Mansi, tom. II. col.* 449.

Concilio de Vezelai, Vizeliacense, *año de* 1146.

Este Concilio de Vezelai, Ciudad del Ducado de Borgoña en la Provincia Auxêrre, se celebró el dia de Pasqua 31 de Marzo. Allí se cruzaron el Rey Luis VII. llamado el jóven, la Reyna Leonor, y gran número Señores. En aquel año hubo para este mismo asunto Juntas en Chartres, en Laon, y en Baviera. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Tarragona, Tarraconense, *año de* 1146.

Bernardo, Arzobispo de Tarragona, y sus sufraganeos, tuvieron este Concilio en la Iglesia de Santa Tecla, despues del mes de Junio, y siendo Pontífice Eugenio III. Estableciόse en él una Cofradía, en la que entraron el Papa Eugenio y San Bernardo. *Baluzio lib.* 4. *Marcæ Hispanicæ*; *Aguirre tom. V. pág.* 62.

Concilio de París, *año de* 1147.

Celebró este Concilio el Pontífice Eugenio III. en 20 de Abril acerca de Gilberto de la Porrea, cuya doctrina le habian delatado. Se presentaron contra Gilberto varias proposiciones y testigos que las habian oido de su boca, y asimismo extractos de su comentario sobre Boecio. Estas proposiciones contenian

que

que la esencia divina no es Dios, que las propiedades de las Personas Divinas no son las Personas mismas; que las Personas Divinas no son atributo en ninguna proposicion, y que la naturaleza Divina no encarnó, sino solo la Persona del Hijo. Gilberto negó haber dicho ó escrito, que la Divinidad no era Dios, y que hubiese en Dios una forma ó una esencia, que no fuese Dios; pero como otros sostenian lo contrario, el Papa remitió la decision de esta disputa al Concilio que se proponia celebrar en Reims á mediado de Quaresma del año siguiente 1148. SIG. XII.

Concilio de Constantinopla, año de 1147.

En este Concilio celebrado en 26 de Febrero fué depuesto el Patriarca Cosme, á causa de sus enlaces con el herege Niphon. *Edit. Venet. tom. XII.*

Concilio de Tampes, Stampense, *año de* 1147.

En él se resolvió la última Cruzada para Jerusalen. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Treveris, año de 1147 *ó* 1148.

El Papa Eugenio III. que se habia visto en la necesidad de refugiarse en Francia para salvarse de las violencias de los Romanos sublevados contra él, celebró este Concilio con diez y ocho Cardenales y muchos Obispos y Abades en el mes de Diciembre del año 1147, ó en los primeros dias del año 1148. Exâmináronse los escritos de Santa Hildegarda, Abadesa del Monte de San Ruperto ó Roberto, en la Diócesis de Maguncia, hija de Hildeberto y de Matilde, ambos de

de noble estirpe. Estos escritos consistian pricipalmente en gran número de cartas, preguntas y respuestas
SIG. XII. sobre la Sagrada Escritura, y en tres libros de visiones y revelaciones. San Bernardo los aprobó, y tambien el Pontifice Eugenio III. *Pagi. Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Reims, año de 1148.

El Papa Eugenio III. celebró este Concilio en el quarto Domingo de Quaresma, que era el 21 de Marzo. Aunque algunas veces le llaman Concilio general, sin embargo no asistieron á él sino Obispos y Abades de acá de los Alpes, de Francia, de Alemania, de Inglaterra, y de España. Conduxeron al Concilio un Gentilhombre Breton, *llamado Eudo de la Estrella*; vulgarmente Eon, que queria le tuviesen por hijo de Dios, y Juez de vivos y muertos, fundándose en la semejanza de su nombre con la voz latina *Eum*, que se lee en la conclusion solemne de los exôrcismos: *Per eum qui venturus est judicare vivos et mortuos*; y en la de las oraciones ordinarias, *Per eundem &c.* era un hombre ignorantisimo que no respondió al Papa, sino necedades. Dióse órden de encerrarle, y se entregaron al brazo seglar aquellos de entre sus discípulos que se mostraron pertinaces en sus errores.

Gilberto de la Porrea para justificar su doctrina presentó un gran número de pasages de los Padres, y manifestó, que sus adversarios los habian truncado al tiempo de alegarlos. Habiéndole mandado el Papa dixese claramente si creia, que la Esencia Divina fuese Dios, respondió que no. Se disputó tambien sobre las demás proposiciones proferidas por Gilberto;

to; y para hacer ver con mas facilidad el error que contenian, se las opuso una confesion de fé concebida en quatro articulos. „Primero, creemos que la naturaleza simple de la Divinidad es Dios, y que Dios es la Divinidad; que es sábio por la sabiduría que es el mismo, grande por la grandeza que es el mismo, y asi en los demás atributos. Segundo, quando hablamos de las tres Personas Divinas decimos que son un Dios y una substancia Divina; y al contrario quando hablamos de la substancia Divina decimos que está en tres personas. Tercero, decimos que Dios solo es eterno, y que no hay ninguna otra cosa, llamenla *relacion*, propiedad, ó de otro modo que sea eterna sin ser Dios. Quarto, creemos que la Divinidad misma y la naturaleza Divina encarnó en el Hijo." Esta confesion de fé la aprobaron, aun aquellos que se habian mostrado defensores de la persona de Gilberto. Se condenaron los artículos de su doctrina que él mismo habia formado, y se prohibió leer ó copiar el libro de donde se habian sacado. SIG. XII.

El Concilio hizo despues diez y siete Cánones para la reforma de las costumbres, y de la disciplina.

1.° y 2.° „Sea anathema qualquiera que haya usurpado, robado, ú ocultado en algun modo los bienes de la Iglesia. El Clérigo que haya percibido las rentas de una Iglesia contra la prohibicion del Obispo, estará sujeto al anathema hasta que haya restituido; y el Sacerdote que durante este tiempo haya servido á esta Iglesia, sufrirá la misma pena, y además de eso será degradado."

3.° 4.° y 5.° „Se prohibe exîgir rescate de un Clérigo, retener sus rehenes, encerrarle, ó ponerle grillos, todo só pena de anathema, de interdiccion del parage donde esté preso, y de todos los de-

demás sitios que pertenezcan al Señor que haya arrestado á este Clérigo. La absolucion de esta censura esta reservada al Papa, excepto en caso de muerte."

SIG. XII.

6.° 7.° y 8.° „ Se prohibe con pena de privacion de Oficio y de Beneficio á los Clérigos el comunicar en ningun asunto con los excomulgados aunque sean nobles, celebrar el Oficio Divino, ó tocar las campanas en la Ciudad ó Castillo, y en qualquier otro parage donde haya un excomulgado aun quando el Rey esté presente, só pena de deposicion, y de privacion de Beneficio contra los Capellanes de la Corte, ó los Sacerdotes de los Lugares."

9.° „ Al excomulgado por robo ó invasion de los bienes de la Iglesia, se le obligará á hacer juramento de pagar cada año la suma que se le señale, hasta completar el pago, ántes de recibir la absolucion, quando se halle imposibilitado de reparar inmediatamente todo el daño que ha causado."

10. y 11. „ Se prohibe á los Sacerdotes servir las Capillas de los Señores sin permiso del Obispo, á quienes prometerán al mismo tiempo obedecer en todo."

12. y 13. „ Los Sacerdotes que por haber celebrado contra la prohibicion que se les ha impuesto de hacerlo, hayan incurrido en el anathema, serán degradados y privados de los bienes eclesiásticos, si no alcanzan del Papa el perdon de sus culpas."

14. 15. y 16. „ El Obispo rogado por su Colega para que publique una sentencia pronunciada contra una persona, no podrá denegarlo sin ponerse en peligro de ser privado de su Orden. Los cuerpos de los excomulgados quedarán sin sepultura, y en el caso de haberse enterrado en el Cementerio á algun excomulgado determinadamente, se le exhumará."

„ Se

17. „ Se prohibe recibir ó proteger á los hereges de Gascuña y de Provenza, esto es, á los Maniqueos, só pena de excomunion contra sus protectores, y de entredicho en sus tierras.“ SIG. XII.

D. Martenne ha publicado estos Cánones en el tom. 4.° de sus Anecdotas, siguiendo dos manuscritos, uno de la Abadía de San German de los Prados, y el otro del monte de San Miguel. Las Colecciones generales de los Concilios los traen muy diversamente. El 17 que acabamos de referir copiando á Martenne, es el mismo que el 18 y último de la Coleccion del Padre Labbe. Veamos lo mas notable que se halla en los demás Cánones de esta última Coleccion.

2.° „ Los Obispos y demas Clérigos no ofenderán la vista del publico con la variedad de colores en sus vestidos. Evitarán tambien en ellos los adornos y superfluidad, y se comportarán de modo que se juzgue por sus acciones quanto desean vivir en la inocencia conveniente á la dignidad del Orden Clerical.“

4.° „ Las Religiosas y Canonesas, que siguen poco la vida reglar, se conformarán á la Regla de San Benito ó de San Agustin; guardarán clausura, dexarán sus prebendas, y quanto poseen propio, á fin de observar la vida comun.“

5.° „ Se prohibe que los legos juzguen los negocios Eclesiásticos, y que los Obispos y otros Prelados de las Iglesias, los nombren por Jueces de ellos.“

6.° „ Se prohibe á los Abogados de las Iglesias tomar ninguna cosa de ellas, ni por sí, ni por sus inferiores, que exceda de los antiguos derechos.“

8.° „ Se prohibe á los legos poseer diezmos, sea que los hayan recibido de los Obispos, de los Reyes, ó de otra qualquier persona.“

10. „ No se pondrá en las Iglesias Sacerdotes mercenarios por comision; y cada una tendrá su Sacer-
CAP. XII. dote particular, que no podrá ser destituido de ella sino en virtud de la sentencia canónica del Obispo, ó del Arcediano, y señalándole alimentos convenientes de los bienes de la Iglesia. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Lincoping, año de 1148.

Lincoping ó Londkooping, Lingacopia ó Lincopia es una Ciudad Episcopal de Suecia, sufraganea de Upsal. Nicolás Aglico, Legado del Papa Eugenio III, celebró en ella este Concilio para erigir en Arzobispado el Obispado de Lunden. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Marses ó Marsi, Marsicum, *año de* 1148.

Marsi es una Ciudad Episcopal de Italia en la Metrópoli de Chieti, y Capital de *los Marsos*, antiguo pueblo de Italia, que habitaba en las cercanías del Lago *Fucino*, actualmente *Celano*. El Concilio que se celebró en esta Ciudad el año 1148, determinó la diferencia suscitada entre el Obispo de Marsi, y los Canónigos de San Juan, que pretendian que el Obispo debia bendecir para ellos en particular una redoma de aceyte, lo que se les negó. *Mansi, tom. II. col.* 477.

Concilio de Erford, año de 1149.

Enrique, Arzobispo de Maguncia, celebró este Concilio sobre algunos asuntos eclesiásticos. *Ibid. col.* 471.

Con-

Concilio de Bamberg, año de 1150.

Eberharto, Arzobispo de Saltzburgo, celebró este Concilio, en el que se exàminó la doctrina de Géroho, Prepósito de los Canónigos Reglares de Reichersperg, acerca de nuestro Señor Jesu-Christo, el qual sostenia debia ser adorado en su humanidad, como en su divinidad. Esta doctrina se juzgó irreprehensible, y Folmar acusador de Géroho fué repelido con desprecio. *Concil. German. tom. III.* SIG. XII.

El mismo Prelado tuvo aquel año otros dos Concilios, uno en Saltzburgo, y otro en Ratisbona, cuyas Actas se han perdido. *Mansi, tom. II. col.* 471.

Concilio de Londres, año de 1151.

Celebró este Concilio á mediado de Quaresma Thibaldo, Arzobispo de Cantorbery, en presencia del Rey Estevan, de su hijo Eustaquio, y de los Grandes del Reyno; tratóse principalmente en él de las apelaciones á Roma, y se apeló á ella tres veces en diversos asuntos. Enrique de Hungsington, Historiador Ingles, dice que ántes no estaban en práctica estas especies de apelaciones, y que Enrique de Winchestre fué el primero que las hizo valer en el tiempo que era Legado de la Santa Sede. (Fué Obispo desde el año 1129 hasta el de 1171.) El Editor de Venecia publicó, siguiendo á Baluzio, ocho Cánones de este Concilio, relativos á la disciplina. *Anglic I.*

Concilio de Treveris, año de 1152.

Matheo, Duque de Lorena, volvió en este Concilio á su gracia á la Abadesa, y Religiosas del Mo-

nasterio de Remíremont en Lorena. *Mansi, tom II. col.* 481.

SIG. XII.

Concilio de Beaugenci, Belgentiacense, *año de* 1152.

Celebróse este Concilio en 18 de Marzo acerca del matrimonio de Luis VII. con Leonor, hija y heredera de Guillermo X. Duque de Aquitana. Despues de haber oido á los testigos que depusieron sobre el parentesco del Rey con la Reyna, los Obispos declararon por nulo su matrimonio con consentimiento de las partes. Entre los antiguos Coronistas, unos colocan este Concilio en 1151, y otros en 1152, lo que nace de que los primeros empezaron el año en la Pasqua, y los segundos en Navidad, ó en el dia primero de Enero. Binio dice, que el Concilio de Beaugenci se celebró en *Floridi* engañado por esta palabra de Floridi, la qual denota que este Concilio se tuvo algunos dias ántes del Domingo de Ramos, al que llamamos Pasqua Florida. *Die martis ante festum Paschalis Floridi. Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Hibernia ó de Mellifont, *año de* 1152.

Mellifont, *Mellifons*, es un Monasterio de la Orden del Cister en Irlanda. El Cardenal Paperon y Christiano, Obispo de Lismore, y Legado para toda la Irlanda, celebraron este Concilio despues del mes de Septiembre, en presencia de los Reyes, Duques, Obispos, Abades, y Grandes de Irlanda. Estableciéronse en él quatro Arzobispados, que fueron el de Armach, de Dublin, de Cashel, y de Touam. El Abate Lenglet se equivoca en llamar á este Concilio de *Milfort*, y en distinguirle de aquel en que fueron erigidos

es-

estos quatro Arzobispados, que él supone se tuvo en 1151. *Anglic. I. pág.* 452. *Lenglet tablas cronológicas pág.* 430.

SIG. XII.

Concilio de Venecia, año de 1152.

Enrique Denduli, Patriarca de Grado, asistido de un gran número de Obispos y de Clérigos inferiores, celebró este Concilio acerca de la Iglesia de Santa María de Mariennei. *Mansi, tom. II. col.* 473. El mismo año hubo un Concilio en Colonia con motivo de un Clerigo á quien habian sacado los ojos. *Ibid. col.* 483.

Concilio de Worsmes, año de 1153.

Tuvieron este Concilio en las fiestas de Pentecostés los Cardenales Bernardo y Gregorio. Fué depuesto en él Enrique, Arzobispo de Maguncia, en conseqüencia de las acusaciones calumniosas de muchos de sus Clérigos, y puesto en su lugar Arnoldo de Selehoven, Prepósito de esta Iglesia. *Concil. Germ. tom. III.*

Concilio de Constanza, año de 1153.

El Emperador Federico I.º apellidado Barbarroja, se divorció en este Concilio de su esposa Adelaida, hija de Thibaldo Malgrave de Vehburgo, en presencia de los Legados, y por consejo de los Obispos, como refiere Otton de Frisinga. *Concil. Germ. tom. III.*

Concilio de Londres, año de 1154.

Celebróse este Concilio en Quaresma en presencia del Rey Enrique II. y en él se hicieron resucitar las

las antiguas costumbres enunciadas en la Cédula de San Eduardo, y los privilegios del Clero. *Labb. X.* SIG. XII. *Hard. VII. Anglic. I.*

Concilio de Moret ó Muret hácia el año de 1154.

Moret ó Muret, *Muretum ó Moritum*, *Moretum* es una Villa de la Provincia del Gatines, á orillas del Rio Loing, con título de Condado en la Diócesis de Sens. El Padre Mansi hace mencion de un Concilio celebrado, parte en un lugar incierto, y parte en Moret, en favor de los Monges de Bezelai contra el Conde de Nevers hácia el año 1544. Tratábase en este Concilio de preservar á los Monges de Vezelai de las violencias de los habitadores de este Pueblo, favorecidos por el Conde. Oidas las quejas de los Monges, y las repuestas de sus adversarios, fueron condenados estos, y obligado el Conde, segun lo mandó el Rey Luis VII. que se halló presente en este Concilio, á hacer prender á los culpados. *Mansi*, *tom. II. col.* 491.

Concilio de Bourgueil, *año de* 1154.

Bourgueil, *Burgolum ó Burgulium*, pequeña Ciudad de la Francia en Anjou, con una célebre Abadía de la Orden de San Benito. Engelbaldo, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio con sus sufraganeos para los asuntos de su Provincia. *Martenne Anecdot. tom. III. Mansi tom. II. col.* 495.

Concilio de Constantinopla, *año de* 1155.

Presidió en este Concilio Lucas, Patriarca de Constantinopla, asistido de muchos Metropolitanos.

Le

Le motivó el que habiendo dicho un Diácono, llamado Basilio, encargado de predicar al tiempo que explicaba el Evangelio, que el mismo Hijo de Dios es el que ofrece en el altar, y es la victima, y que recibe con el Padre la oblacion que se hace en el altar; algunos de los oyentes le censuraron, diciendo, que el sacrificio no se ofrecia mas que al Padre, y al Espíritu Santo, y no al Hijo, el qual decian ellos, es el sacrificador. Discurrian así, temiendo admitir dos personas en Jesu-Christo, como hacian los Nestorianos, esto es, una persona que hiciese la oblacion, y otra que la recibiese. El Concilio decidió, que la oblacion se hacia al Hijo, como al Padre y al Espíritu Santo. Alacio refiere este Decreto Synodal en la apología del Concilio de Epheso. *Actor. pág.* 582. SIG. XII.

Concilio de Soissons, año de 1156 ó 1155.

Celebróse este Concilio en 10 de Junio, y en él juraron la paz por diez años el Rey Luis el Jóven, y los Barones. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Valladolid, Vallis-Oletanum, *año de* 1155.

Celebróse este Concilio en 25 de Enero, reynando Alfonso VIII. y presidiéndolo el Cardenal Jacinto, Legado de la Santa Sede. Se confirmó en él un privilegio concedido al Monasterio de San Pedro de Exlonsa cerca de la Ciudad de Leon, por la Reyna Doña Sancha, hermana del Rey Alfonso VII. ú VIII. Sandoval en la vida de Alfonso VII. *Aguirre, tom. V. pág.* 69.

Con-

Concilio de Northampton, año de 1157.

SIG. XII. Celebró este Concilio Tibaldo, Arzobispo de Cantorbery, en presencia del Rey Enrique II. Se obligó en él á la obediencia á su Arzobispo, al Abad del Monasterio de San Agustin, llamado Silvestre. *Anglic. I.*

Concilio de Chester, Cicerstrense, *año de* 1157.

Se obligó en él igualmente á la obediencia á otras varias Abadías. *Ibid.*

Concilio de Reims, año de 1157.

El Arzobispo Sanson celebró este Concilio en 16 de Octubre, y estableció los siete Cánones siguientes.

1.° „Los hereges Albigenses, llamados *Pifrers*, serán excomulgados y presos."

2.° „Los robadores de los bienes de la Iglesia serán castigados canónicamente."

3.° „No se tocará durante la guerra la persona de los Clérigos, Monges, mugeres, ni viajantes, ni á la de los labradores y viñeros."

4.° „Se negará la tierra sagrada á todos los que mueren en los torneos."

5.° „Se proveerán los Curatos vacantes en el término de quarenta dias lo mas tarde."

6.° „Los Abades no enviarán á sus Canónigos á servir los Curatos, ni tampoco los harán volver sin consentimiento del Obispo."

7.° „Las Religiosas guardarán sencillez en sus vestidos, y no dexarán el cláustro aun con pretexto de ir á qüestar en el caso de que sus Monasterios fue-

sen

sen quemados ó robados. *Mansi, supl. tom. II. col.* 499.

Concilio de la Provincia de Magdeburgo, año de 1157. SIG. XII.

Este Concilio que se celebró en algun Pueblo de la Provincia de Magdeburgo, que ya hoy en dia no conocemos, tuvo por objeto la diferencia que reynaba entre el Obispo de Osnabrug, y el Abad de Corbia, acerca de algunos diezmos que el Abad decia haberle quitado el Obispo. El Abad apeló al Papa Urbano IV. como lo atestigua la carta synódica de Wieman, Arzobisp de Magdeburgo, á este Pontífice. *Mansi ibid. col.* 503.

Concilio de Maguncia, año de 1159.

Celebró este Concilio despues del dia primero de Octubre Arnoldo, Arzobispo de Maguncia. Fué interrumpido por la sublevacion de los Ciudadanos que dieron muerte á su Arzobispo en el Monasterio de Santiago el dia 24 de Junio del año siguiente. *Concil. German. tom. X.*

Concilio de Osford, Oxoniense, *año de* 1160.

Juntóse este Concilio contra una nueva secta que se manifestó en Inglaterra, y cuyo Xefe era uno llamado Gerardo. Los sectarios eran treinta en todos naturales de Alemania, gentes rusticas é ignorantes; y solo Gerardo tenia alguna tintura de letras. Miraban como inútiles los Sacramentos del Bautismo y de la Eucaristia, y mostraban horror al matrimonio. Los Obispos viendolos obstinados los declararon por hereges, y los entregaron al Rey Enrique II., quien man-

mandó imprimirles en la frente el caracter de su here
gía, los hizo azotar públicamente, y los echó de la
SIG. XII. Ciudad. *Labb. tom. X.*

Concilio de Pavía, año de 1160.

Fué este un Conciliábulo, celebrado en 5 de Febrero por órden de Federico Barbarroja. Cerca de cincuenta Obispos y muchos Abades se declararon en él en 11 de Febrero á favor de Octaviano, Cardenal de Santa Cecilia, que fué electo Anti-Papa por dos Cardenales solamente, y tomó el nombre de Victor III. mientras todos los demás Cardenales habian elegido Papa á Rolando, Cardenal del título de San Marcos, que tomó el nombre de Alexandro III. El Conciliábulo de Pavía le anathematizó y á todos sus fautores. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Anagni, Agnaninum, *año de* 1160.

Habiendose visto precisado el Pontífice Alexandro III. á dexar á Roma, celebró este Concilio, asistido de dos Obispos y de los Cardenales que le acompañaban. Excomulgó en él solémnemente al Emperador Federico, y declaró absueltos de su juramento á todos los que le habian jurado fidelidad. *Fleury.* El Padre Mansi que pone este Concilio en 1161, añade que Hugo, Abad de Cluny, fué depuesto por cismático. *Mansi tom. II. col.* 531.

Concilio de Nazareth, año de 1160.

Los Orientales reconocieron en este Concilio la primacía de la Sede Apostólica de Roma. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Frisac, Frisacense, *año de* 1160. SIG. XII.

San Hebrardo, Arzobispo de Saltzburgo, celebró este Concilio, el qual decidió que el negar á Jesu-Christo el Hombre-Dios, unido hypostáticamente al Verbo, la Omnipotencia y todos los atributos de la Divinidad, era renovar los errores de Pablo de Samosata, de Nestorio, y Photino. Conviene observar con Hansigio, *Germaniæ Sacræ*, tom. II. pág. 263, que aunque esta Junta la llamen *Capitulum* segun el estilo de aquel tiempo, no por eso dexa de ser un verdadero Concilio, pues se compuso de muchos Obispos, Abades, Deanes, Canónigos &c. *Mansi tom. II. col.* 529.

Concilio de Angers, Andegavense, *entre el año de* 1157 *y el de* 1161.

Josse, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio en el Cabildo de San Albino. *Martenne anecdot. tom. III. pág.* 316. *Mansi*, *tom. II. col.* 531.

Concilio de Cremona, Cremonense, *año de* 1160.

Fué este un Conciliábulo, en el qual el Emperador Federico hizo confirmar el Domingo ántes de la Ascension lo que habia hecho por el Anti Papa Victor en el Conciliábulo de Pavía. *Mansi Ibid.*

Concilio de Tolosa, *año de* 1161.

Congregóse este Concilio para decidir entre Alexandro III. y Victor III., ambos electos Papas. Hen-

rique II., Rey de Inglaterra, y Luis VII., Rey de Francia, concurrieron á él con muchos Señores. Acu-
SIG. XII. dieron Enviados del Emperador Federico y del Rey de España, y Legados de los dos Papas. El Concilio se componia de cien Prelados, así Obispos como Abades. Los Cardenales de Alexandro fueron oidos los primeros, y se conoció por las respuestas de los de Victor ú Octaviano, por la deposicion de los testigos presenciales y sin tacha, y por las propias palabras de los Cismáticos, que la eleccion de Octaviano era nula; que él mismo se habia revestido con la capa, y subido á la Catedra Pontificia con el auxilio de los Legos; que excomulgado ocho dias hacia, le habian consagrado los Obispos de Tusculo y de Florentina, excomulgados al tiempo que él, y el de Melphe, ya condenado, y depuesto por sus delitos notorios, que al contrario Alexandro habia sido electo por todos los Cardenales, á excepcion de dos, que fueron Juan, y Guido de Crema; que á no ser por su violencia, hubiera sido al instante revestido solemnemente con la capa; y que despues lo fué en debido tiempo y lugar. El parecer comun del Concilio de Tolosa fué el de repeler al cismático Octaviano, y admitir al Pontifice Alexandro. *Labb. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Lodi, en Italia, Laudense, *año de* 1161.

Este falso Concilio principió en 19 de Junio, y finalizó en 25 de Julio. Confirmó la eleccion del Anti-Papa Victor, hallándose presente el Emperador Federico. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Con-

Concilio de Neuf-Marché, apud novum Mercatum, *año de* 1161. SIG. XII.

Hnrique II., apellidado Plantegenet, Rey de Inglaterra, hizo celebrar en el mes de Julio este Concilio en la Diócesis de Ruan por los Obispos de Normandía. El Papa Alexandro III. fué reconocido en él, y asimismo en un Concilio que se tuvo en Beauvais el mismo año y mes por órden del Rey Luis VII. *Ibid.*

Concilio de Montpellier, Mospeliense, *año de* 1162.

El Papa Alexandro III. á la frente de diez Obispos, celebró este Concilio en 17 de Mayo, dia de la Ascension. Se reiteró en él la excomunion contra el Anti-Papa Victor y sus cómplices. El Papa expidió tambien una Bula dirigida á Guillermo, Abad del Monasterio de Vezelai, y á sus Religiosos, eximiendo por ella á su Monasterio de la jurisdiccion del de Cluny. *Labb. X. Hard. VII. Mansi tom. II. col.* 537.

Concilio de Londres ó de Wenstminster, *año de* 1162.

Este Concilio se celebró en 26 de Mayo, víspera de Pentecostés. Asistió á él el Rey Enrique II. y Thomas Becquet, Canciller del Reyno, fué electo unánimente Arzobispo de Cantorbery, no por todos los Obispos de Inglaterra como dice Baronio, sino por todos los sufraganeos de la Iglesia de Cantorbery, segun la costumbre. Este Concilio no fué pues un Concilio nacional ó general de todo el Reyno de Inglaterra, sino provincial solamente. *Angl. pág.* 434.

Con-

Concilio de Tours, año de 1163.

SIG. XII. El Pontífice Alexandro III. que habia excomulgado al cismático Octaviano, y á todos sus fautores, en un Concilio celebrado en Montpellier el año 1162, tuvo otro en Tours el año siguiente de 1163. Asistianle diez y siete Cardenales, ciento veinte y quatro Obispos, quatrocientos y catorce Abades, y otras muchas personas, asi Eclesiásticas como Seculares, de todos los Paises que reconocian á Alexandro, pero especialmente de Francia é Inglaterra. D. Ceillier dice que en este Concilio se hallaron ciento veinte y quatro Arzobispos, y ciento y catorce Obispos, lo que sin duda es errata de impresion. Arnouls, Obispo de Lissieux, hizo la apertura en 19 de Mayo con una oracion, en que exhortó á los Obispos á la defensa de la unidad de la Iglesia contra los Cismáticos, y de su libertad contra los Tiranos que la oprimian. Dice acerca de los Cismáticos, que sus esfuerzos para despedazar la Iglesia no la impiden ser una en sí misma, pues salen de su seno y permanecen fuera de los Tiranos, expresa que aunque trabajen en quitarla la libertad, la conserva, pues los castiga con su potestad espiritual. El Concilio reconoció unánimemente la canonicidad de la eleccion de Alexandro, y estableció los diez Cánones siguientes.

1.° „ Se prohibe dividir las Prebendas y Dignidades Eclesiasticas, especialmente en los Beneficios menores."

2.° „ Se prohibe á los Clérigos y á los Religiosos toda clase de usura, y tambien el pacto pignoraticio, para el qual se recibe en prenda una finca para gozar de sus productos, sin imputarlos en la suerte principal del dinero prestado; y en el caso que hayan percibido frutos equivalentes á la suerte principal, deduci-

ci-

cidos los gastos de la recoleccion, el Concilio los obliga á devolver la finca."

3.° „ Se prohibe á los Obispos y demás Prelados, só pena de deposicion, dar á ningun lego ni Iglesia, diezmos ni oblaciones." SIG. XII.

4.° „Para detener el curso de la heregía de los Maniqueos, conocidos con el nombre de Albigenses, que se esparcian por la Gascuña y las Provincias vecinas, prohibe el Concilio, só pena de excomunion, á los que los conozcan el hopedarlos ni protegerlos, y tener con ellos ningun comercio, sea para vender, para comprar, ó sea en otro qualquier asunto, y manda á los Señores Católicos los hagan prender, y confisquen sus bienes; practicando asimismo todas las diligencias posibles para impedirles se junten."

5.° „ Se prohibe asalariar Sacerdotes para servir Iglesias, dándoles cierta cantidad ó estipendio anual. El texto está concebido en estos terminos: *Quoniam enormis quædam consuetudo in quibusdam locis contra Sanctorum Patrum constitutiones invaluit, ut sub annuo precio Sacerdotes ad Ecclesiarum regimen constituantur: id ne fiat modis omnibus prohibemus. Quia dum Sacerdotium sub hujusmodi mercede venale disponitur, ad eternæ retributionis præmium consideratio non habetur.* Parece que este texto debe traducirse en los términos que se han expresado. Sin embargo hay Autores, entre ellos D. Ceillier, que entienden este Cánon de la prohibicion de dar en arrendamiento por un tanto anual el gobierno de las Iglesias; y otros, como son el Padre Fontenay, en el tom. IX. de la historia de la Iglesia Galicana, que lo explican de ambos modos, y lo traducen de esta suerte. *Se prohibe dar en arrendamiento Iglesias á Sacerdotes, ó emplearlos en servicio del Altar, señalando cierta suma anual por esto.*"

„ Se

6.° „ Se prohibe exîgir cosa alguna por la entrada en Religion, vender los Prioratos ó Capillas de
SIG. XII. los Monges ó de los Clérigos, pedir nada asimismo por la instalacion en los Beneficios, por dar sepultura, la Uncion de los enfermos ó el Santo Crisma, sin que sobre ello se pueda alegar la costumbre, que muy lejos de justificar la infraccion, no haria sino aumentar el pecado."

7.° „ Se prohibe á los Obispos comisionar á los Deanes y Arciprestes mediante una retribucion para que determinen los negocios, cuya decision les corresponde á ellos y á los Arcedianos."

Se prohibe á los Obispos y Arcedianos poner en su lugar Deanes ni Arcedianos, para que juzguen las causas eclesiásticas, asignándoles cierta retribucion anual."

8.° „ Se condena la costumbre en que estaban algunos Religiosos de salir del Claustro con pretexto de caridad para exercer la medicina, estudiar el derecho civil, y seguir los negocios, pretendiendo que lo desempeñaban con mas fidelidad que los seculares; se les manda volver á su Monasterio en el término de dos meses, só pena de excomunion; se determina que si alguno de ellos se presentase á hacer la funcion de Abogado, se le deniegue toda audiencia. Este abuso ya lo habia condenado Inocencio II. en el Concilio de Reims de 1131, y en el de Letran de 1139. Los Clérigos seculares no estaban comprehendidos en esta prohibicion, porque siendo entónces iliteratos los legos, eran incapaces de exercer las profesiones de Médico y de Abogado. El Concilio tampoco prohibe el exercicio de ellas á los Religiosos con tal que no lo saquen del Claustro."

9.° „ Se declaran por nulas las ordenaciones hechas

cias por Octaviano, los cismáticos y los hereges."

10. „ Se manda que los Capellanes de los Castillos, noticiosos de que á ellos se ha llevado alguna cosa robada de la Iglesia, lo participen al Señor ó Comandante, ó al que allí manda, y que en caso de que no diese órden de restituirla cesen en el Castillo todo Oficio Divino, exceptuando el Bautismo, la Confesion y el Viático, y que tambien se podrá decir una Misa á la semana á puerta cerrada en el Lugar; pero que si las gentes del Castillo se mantienen incorregibles quarenta dias desde la excomunion pronunciada contra ellos, los Capellanes salgan de allí, como tambien los Escribanos, esto es, los Clérigos que escribian ó leian por ellos, porque como estos Señores no sabian leer ni escribir, se valian del ministerio de los Clérigos para estas dos cosas. El Concilio añade que los Clérigos de los Castillos no podrán ser mudados sino haciendo juramento á peticion del Arcediano de observar este Cànon. Mandó además que los mercaderes y otros moradores de las Ciudades y Villas, no alojasen á ningun excomulgado, ni tuviesen comunicacion alguna con él, y que si en los Lugares del dominio del Rey, el Condestable, esto es, el Gobernador estuviese excomulgado, cesase el Oficio Divino quando se hallase presente en el Lugar. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. VI.* SIG. XII.

Concilio de Clarendon, Clarendonense, *año de* 1164.

Fué este Concilio una Junta de todo el Reyno de Inglaterra, que se tuvo en 25 de Enero, y en la que se establecieron máximas conformes á los derechos de Inglaterra, y contrarias á las libertades de la Iglesia, como eran las que daban al Rey la facultad

de hacer perseguir ante los Jueces seglares á los Clérigos acusados de robo, de homicidio, ú de otros
SIG. XII. delitos, á fin de que convencidos de ellos, fuesen depuestos y entregados al Tribunal laycal. Santo Thomas, Arzobispo de Cantorbery, firmó estos artículos que llamaban costumbres reales, vencido de las importunidades de los demás Obispos y de los Grandes del Reyno, pero sintió despues un pesar tan vivo de su condescendencia, que no se atrevió á acercarse al Altar sin haber recibido la absolucion del Papa Alexandro III. *Angl. I.*

Concilio de Reims, año de 1164.

En este Concilio celebrado despues del mes de Mayo por el Papa Alexandro III. se trató de los socorros de la Tierra Santa. *Pag.*

Concilio de Northampton, año de 1164.

En este Conciliábulo que se tuvo en 13 de Octubre, el Rey, los Señores, y los Obispos condenaron por perjuro y traidor á Santo Thomas de Cantorbery. El Papa anuló esta sentencia, en conseqüencia de la apelacion del Santo. *Reg. XXVII. Labb. X. Harduino VII. Angl. I.*

Concilio de Viena, en el Delfinado, año de 1164.

Este fué un Conciliábulo que juntó Renuldo, Arzobispo de Colonia, á quien el Emperador Federico II. habia enviado á Francia á hacer reconocer al Anti-Papa Pasqual III. Asi lo refiere la carta de la persona que Santo Thomas, Arzobispo de Cantorbery,

ry, diputó á Roma para que defendiese su causa, carta que se halla en las obras del Padre Christiano Lupo, tom. X. Epist. 3. pág. 67. *Edit. Venet. Mansi, tom. II. col.* 543. SIG. XII.

Concilio de Wirtzburgo, año de 1165.

El Emperador á la frente de unos quarenta Obispos, contando entre ellos á los que todavía no estaban consagrados, tuvo este Conciliabulo el 23 de Mayo dia de Pentecostés. Todos juraron que no reconocerian jamás al Papa Alexando III., y que se mantendrian afectos á Pasqual III. á quien los cismáticos habian electo despues de la muerte de Victor III. *Arte de verificar las datas, pág.* 215.

Concilio de Lombers, Lombariense, *año de* 1165.

Pons de Arsac, Arzobispo de Narbona, celebró este Concilio hácia el fin de Junio. Se condenó en él á los *buenos hombres* que eran Maniquéos, y que en lo succesivo fueron llamados Albigenses ó Valdenses. D. Baissete probó que este Concilio no se celebró en Lombers, Ciudad Episcopal de Gascuña, sino en Lombers, Ciudad pequeña, y Baronía de Francia en el alto Languedoc, á dos leguas de Albi. *Baissete hist. de Languedoc, tom. III. lib.* 19. *núm.* 1. *nota* 1.

Concilio de Aix-la-Chapelle, Aquisgranense, *año de* 1165.

Este Concilio fué un tribunal pleno del Emperador Federico para canonizar á Cárlo Magno. Executóse la ceremonia en 19 de Diciembre. Ningun Papa se ha opuesto á esta canonizacion, aunque hecha por los

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

Cismáticos, y por la autoridad de un Anti-Papa; y desde aquel tiempo se ha celebrado la fiesta de Cárlo
SIG. XII. Magno como de un Santo en algunas Iglesias. *Arte de verificar las datas, pág.* 215.

Concilio de Chinun, apud Chinum, *año de* 1165 *ó* 1166.

Este Concilio, que el Padre Mansi pone en el año 1165, y Wilkins en 1166, tuvo por objeto la reconciliacion de Santo Thomas con el Rey Henrique. Se leyeron las palabras afectuosas que el Prelado dirigió alli al Príncipe. *Wilkins, tom. I. pág.* 439. *Mansi, tom. II.*

Concilio de Constantinopla, año de 1166.

El Emperador Manuel convocó este Concilio con motivo de un llamado Demetrio, natural de Lampé, pueblo del Asia, el qual sostenia que Jesu-Christo en quanto Hombre, como en quanto Dios, era todo igual á su Padre. Lucas Chrysobergo, Patriarca de Constantinopla, asistido de cinqüenta y seis ó sesenta Obispos, presidió en este Concilio, que hizo nueve Cánones, los quales contienen en substancia que estas palabras de Jesu-Christo „ Mi Padre es mayor que yo" deben segun las interpretaciones de los Santos Padres entenderse de él, segun su humanidad por la qual padeció; que el Verbo, tomando naturaleza humana no la mudó en Divinidad, pero que por la union de la naturaleza humana con la naturaleza Divina, esta naturaleza participa de la dignidad Divina, de manera que es el objeto de una sola adoracion con el Verbo que la tomó; que permanece con todas sus propiedades naturales, pero enriquecida con las ventajas de la Divinidad, de manera que la carne del Señor

ñor elevada mediante la union hypostática, á la Soberana Dignidad sin alteracion, ni confusion está sentada con él en el trono á la derecha del Padre. El Concilio pronuncia anathema á todos los que no admitian las palabras de Jesu-Christo: „Mi Padre es mayor que yo" como los Santos las han explicado, ni las Actas del quarto y sexto Concilio Ecuménico. Los Cánones del Concilio fueron firmados por el Emperador, y esculpidos en lápidas que se colocaron á mano izquierda al entrar en la Iglesia de Santa Soffia; tambien se insertaron en el Synodico, que los Griegos leen en la fiesta de la Orthodoxia, ó del restablecimiento de las Imágenes que celebran el primer Domingo de Quaresma. *L. Allatius, lib. de Consensu utriusque Ecclesiæ. lib. 2. cap. 12. n. 4.* SIG. XII.

Concilio de Constantinopla, año de 1166.

En este Concilio que celebraron en 11 de Abril el Patriarca Lucas Chrysobergo y treinta Metropolitanos, se condenó el abuso que toleraba el matrimonio del sexto al septimo grado, con tal que no se hubiese pedido licencia para contraherle, es decir, que en este caso no se declaraba por nulo, y solo se imponia penitencia á las partes, porque se suponia que lo habian contrahido por ignorancia. Baxo de este pretexto los que querian contraher semejantes matrimonios, se guardaban bien de solicitar la licencia que se les hubiera negado, y los contrahian libremente como lícitos. El Concilio declaró nulos estos matrimonios. *Jus Græco Rom. lib. 3. Nomocanon tit. 23. D. Ceillier, hist. de Aut. Eccles. tom. XXI. pág. 702.*

Con-

Concilio de Oxford, Oxoniense, *año de* 1166.

SIG. XII.

Este Concilio se tuvo contra los Valdenses; pero algunos Autores lo ponen en el año 1170. *Angl. I. pág.* 438.

Concilio de Letran, *año de* 1167.

El Papa Alexandro III. celebró este Concilio ántes del mes de Abril, y excomulgó en él de nuevo al Emperador Federico, absolviendo á sus vasallos del juramento de fidelidad. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Inglaterra, *año de* 1167.

Los Obispos trataron en él de perseguir ante el Papa á Santo Thomas, Arzobispo de Cantorbery. *Ibid. y Pagi.*

Concilio de Lavaur, Varense, *año de* 1168.

Gall. Christ. tom. I. pág. 1269.

Concilio de Constantinopla, *año de* 1168.

Los Griegos consumaron en este Concilio el cisma, separándose enteramente de la Iglesia Romana. *Hard. VII.* Este Concilio no es quizá diverso del que el Padre Pagi refiere en el año de 1170.

Concilio de Constantinopla, *año de* 1170.

El Patriarca Miguel Anchialo celebró este Conci-

cilio, é hizo en él desechar las proposiciones que hacia el Emperador Comneno para reunir las dos Iglesias. *Pagi ad hunc annum.* SIG. XII.

Concilio de Paris, año de 1170.

Contra una proposicion de Pedro Lombardo. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Angulema, año de 1170.

En punto de una donacion que se hizo á la Abadía de San Amando de Boisse. *Ibid.*

Concilio de Armach, Armachanum, *año de* 1171.

El Rey Enrique II. mandó á todos los Prelados de Irlanda que acudiesen á este Concilio, en el qual se dió libertad á todos los Ingleses que se hallaban reducidos á esclavitud en Irlanda. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII. Angl. I.*

Concilio de Constantinopla, año de 1171.

Estableció cinco Cánones de disciplina. *Mansi, tom. II. col.* 661.

Concilio de Cassel en Irlanda, Cassiliense, *año de* 1172.

Habiendose hecho dueño de la Irlanda Enrique II. Rey de Inglaterra, hizo celebrar este Concilio, en el qual Christiano, Obispo de Lismor, presidió en calidad de Legado de la Silla Apostólica. Se establecieron los ocho Cánones siguientes.

„Los

1.° „ Los matrimonios no se contraherán sino segun las leyes de la Iglesia, pues los mas de los Irlandeses se casaban con quantas mugeres querian, y muchas veces con sus parientas cercanas."

SIG. XII.

2.° „ Los niños serán llevados á la Iglesia para que se les catequice á la puerta, es decir, se les exôrcice, y despues bautice en la Pila por los Sacerdotes en agua pura con las tres inmersiones, excepto en peligro de muerte: ántes la costumbre era en varios Pueblos de la Irlanda, que asi que un niño nacia su padre ó el primero que se presentaba le sumergía tres veces en el agua y en leche, si era hijo de algun rico; y despues arrojaban aquella agua ó leche como sucia."

3.° „ Se pagarán á la Iglesia Parroquial los diezmos del ganado, de las frutas, y de todas las demás producciones."

4.° „ Todas las tierras eclesiástias estarán exêntas de toda exàccion de los Seculares, especialmente de las comidas, y de la hospitalidad que hacen dar por fuerza."

5.° „ Los Clérigos no estarán obligados á contribuir con los demás parientes para la composicion de un homicidio, cometido por un lego."

6.° „ Todos los fieles enfermos harán testamento en presencia de su confesor y de los vecinos, y dividirán sus bienes en tres partes, una para sus hijos, otra para su muger, y la tercera para sus funerales, es decir, para hacer pedir á Dios por ellos."

7.° „ Los que mueran estando bien confesados serán enterrados segun el uso de la Iglesia con las Misas y Vigilias."

8.° „ Se celebrará en todas partes el Oficio Divino conforme á la costumbre de la Iglesia Anglicana, sien-

siendo justo que la Irlanda que ha tenido su Rey de la Inglaterra, reciba tambien de ella una norma mejor de vida, y con efecto la Irlanda recibió de Inglaterra la paz de que goza, y el aumento de la Religion. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII. Anglic. tom. I.* SIG. XII.

Concilio de Avranches en Normandía, Abrincatense, *año de* 1172.

Theoduino y Alberto, Cardenales y Legados de la Santa Sede, presidieron en este Concilio, á que asistieron los Obispos y los Abades de Normandía. Enrique II. Rey de Inglaterra, recibió en él la absolucion de los Legados despues que juró sobre los Santos Evangelios, que en nada habia contribuido á la muerte de Tomas, Arzobispo, y abolió las costumbres ilicitas que habia él introducido en Inglaterra. El Concilio publicó en seguida los doce Cánones siguientes.

1.° y 2.° „ Se prohibe dar á niños algun Beneficio que tenga cargo de almas, y á los hijos de los Sacerdotes las Iglesias de sus padres."

3.° „ Los legos no tomarán cosa alguna de las oblaciones."

4.° y 5.° „ No se dará á servir ninguna Iglesia á Tenientes anuales; pero no se obligará á los Curas de las Parroquias que pueden soportarlo á que tengan Teniente."

6.° y 7.° „ Se prohibe ordenar Sacerdotes sin título cierto, y dar Iglesias en arrendamiento."

8.° „ El Sacerdote que sirve una Iglesia percibirá á lo ménos la tercera parte de los diezmos."

9.° „ Los que poseen diezmos por derecho here-

ditario, pueden concedérselos á un Clérigo con la condicion de que despues de fallecido vuelvan á la
SIG. XII. Iglesia."

10. „El marido ó la muger no podrá entrar en Religion, quedándose el otro en el siglo si no han pasado de la edad de usar de su matrimonio."

11. Se aconseja á los fieles, y principalmente á los Eclesiásticos y á los Nobles (*militibus*) la abstinencia y el ayuno del Adviento."

12. „Los Clérigos no exercerán las jurisdicciones seculares, só pena de ser excluidos de los Beneficios. *Ibid. y Bessin in Concil. Norm.*

Concilio de Londres ó de Westminster, año de 1173.

En este Concilio, que se celebró en 6 de Julio, fué electo Arzobispo de Cantorbery Ricardo, Prior del Monasterio de San Agustin; y despues se leyó la Bula del Papa Alexandro III. que canonizaba á Santo Tomas, Arzobispo de Cantorbery. *Wilkins* cree, que es preciso atribuir á este Concilio veinte y siete reglamentos ó Cánones de Disciplina que refiere, y que están tomados de los antiguos Concilios, como los del Concilio de Londres del año 1165.

Concilio de Caen, Cadonense, *año de* 1173.

Celebróse este Concilio con motivo de Enrique II. Rey de Inglaterra, que habia perseguido á Santo Tomas de Cantorbery, y dado ocasion á su asesinato. *Bessin.*

Con-

Concilio de Wodestock en Inglaterra, año de 1173. SIG. XII.

Se proveyó de Pastores en este Concilio á la Iglesia Episcopal de Norwik, y á muchas Iglesias Abaciales que estaban vacantes. *Anglic.* I.

Concilio de Londres, Londinense, *año de* 1175.

Ricardo, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio en el mes de Mayo el Domingo antes de la Ascension en la Iglesia de San Pedro de Westminster; los Obispos sufraganeos de Cantorbery, y los Abades de esta Diócesis se hallaron presentes en él con el Rey Enrique II. y su hijo. Se publicaron con consentimiento del Rey y de los Señores los diez y nueve Cánones siguientes.

1.° „ Los Clérigos de Orden Sacro que viven con una concubina á la que no quieren despedir despues de haber sido amonestados de executarlo por sus Obispos, serán privados de todo oficio y Beneficio Eclesiástico.

2.° „ Se prohibe á los Clérigos, só pena de deposicion, entrar en las tabernas á comer y beber, á ménos de no ir de viage."

3.° „ Se prohibe á los Clérigos de Orden Sacro, só pena de privacion de Orden, de oficio y de empleo, sentenciar causas en que se trata de mutilacion de miembros, ó cortarlos ellos mismos; y á los Sacerdotes, só pena de anathema, el exercer el cargo de Vizconde ó Preboste Secular."

La Iglesia se veia obligada á hacer estas prohibiciones, porque la ignorancia de los legos motivaba se diesen á Clérigos los cargos de judicatura."

4° „ El Arcediano obligará á los Clérigos que tienen el cabello largo á que se lo corten, y los Clérigos irán calzados modestamente, só pena de excomunion."

SIG. XII.

5.° „ Se declaran nulas las Ordenes de los Clérigos dadas por un Obispo extrangero, sin el consentimiento del Obispo Diocesano, y se suspende á los Obispos que han conferido semejantes órdenes."

6.° „ Se prohibe, só pena de anathema, juzgar causas criminales en las Iglesias ó Cementerios."

7.° „ Se prohibe exigir cosa alguna por administrar los Sacramentos, y por el derecho de enterrar."

8.° „ Los Obispos que toman dinero por la entrada en religion, ó por el recibimiento de un Canónigo están excomulgados.

9.° „ Se prohibe dar Iglesias á alguno con pretexto de dotarlas, y el exigir cosa alguna por presentar á un Beneficio."

10. „ Se prohibe á los Eclesiásticos y Monges exercer el comercio, ó tener granjas en arrendamiento; y á los legos tomar en arriendo Beneficios."

11. „ Se prohibe á los Clérigos, só pena de deposicion, el llevar armas."

12. „ Los Vicarios que quieren tener Beneficios de los Titulares contra la promesa que les han hecho, no serán admitidos en adelante á exercer sus funciones en la misma Diócesis."

13. „ Se pagarán exâctamente los diezmos de todas las cosas, só pena de excomunion."

14. „ El Clérigo que pierda su pleyto, será condenado en costas en favor de la parte contraria, y no pudiendo pagarlas, será castigado segun el Obispo lo juzgue conveniente."

15. „ El número de los prefacios que se han de de-

decir en la misa, será de diez, y no será permitido añadir otros nuevos.

16. „ Se prohibe dar la Eucaristía mojada en el vino, con pretexto de hacer mas completa la comunion.“ SIG. XII.

17. „ Se prohibe consagrar la Eucaristía en un caliz que no sea de oro ú de plata, y á los Obispos bendecir los que sean de estaño.“

18. „ Ningun fiel, de qualquier clase que sea, se casará clandestinamente, sino en público, con la bendicion del Sacerdote; y el Sacerdote que haya celebrado un matrimonio secreto estará suspenso de oficio por tres años.“

19. „ Se prohibe casar los muchachos que no están en edad de ello, segun las leyes y los Cánones, á no verse obligado á tolerar esta clase de matrimonios por alguna grande necesidad, como por el bien de la paz. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VI. y Anglic. tom. I.*

Concilio de Windsor, año de 1135.

El Rey de Irlanda se sujetó en este Concilio al de Inglaterra. *Anglic. I.*

Concilio de Hall, Hallense, *año de* 1175.

Wicmaro, Arzobispo de Magdeburgo, celebró este Concilio contra los torneos. *Concil. German. tom. III.*

Concilio de Lombers, Lumbariense, *año de* 1176.

Ponen regularmente este Concilio de Lombers, Ciu-

Ciudad pequeña de la Diócesis de Albi, en el año 1176, aunque en algunos manuscritos se lee, que se
SIG. XII. celebró en 1165. Dió motivo á él la heregía de los Valdenses, que les hacian llamar *buenos hombres*, y asistieron los mas doctos de estos hereges con cinco jueces de la controversia, escogidos de los dos partidos, es á saber, Guacelino, Obispo de Lodeve, Rogerio, Abad de Castres, Pedro, Abad de Ardurelle, Hernaldo, Sacerdote de Narbona, y el Abad de Candille. Concurrieron el Arzobispo de Narbona, los Obispos de Nimes, de Tolosa, de Agda, y muchos Abades y personas de distincion, entre ellas, Frincavel, Vizconde de Beziers, Constanza, Condesa de Tolosa, y Sicardo, Vizconde de Lautrech.

Guazelino, Obispo de Lodeve, encargado de parte de Giraw, Obispo de Albi, de interrogar á aquellos hereges, les preguntó si admitian todo el antiguo testamento, á lo que respondieron, que solo admitian el nuevo. Acerca de la Eucaristía dixeron, que todo hombre de bien, así Clérigo como lego, la consagraba: sobre el matrimonio que se habia concedido á causa de la luxuria y de la fornicacion: sobre la penitencia, que bastaba á los enfermos el confesarse con quien quisiesen: sobre la satisfaccion, con ayunos, maceraciones, y limosnas: que Santiago no hablaba sino de la confesion: que no querian ser mejores que este Apóstol, ni añadir nada de suyo, como hacian los Obispos. Despues dixeron, que no se debia hacer ningun juramento; que los que no tenian las qualidades que San Pablo exigia en los Obispos y Sacerdotes, no eran ni Obispos ni Sacerdotes, aunque hubiesen sido ordenados, sino lobos rapaces, hipocritas y seductores, á quienes no se debia obedecer. Se les refutó con la autoridad de la Sagra-

da

da Escritura, y se les condenó como hereges. Viéndose así condenados, presentaron una profesion de fé que era Católica; pero por mas instancias que se SIG. XII. les hizo para que jurasen que aquella era su creencia no quisieron hacerlo, diciendo que el Evangelio y las Epístolas les prohibian jurar. El Obispo de Lodove pronunció de nuevo, que eran hereges en el hecho mismo de negar que el juramento era lícito; y les probó lo contrario con el exemplo de San Pablo, el qual en sus Epístolas pone muchas veces á Dios por testigo. Estos hereges fueron en adelante llamados *Albigenses*, porque se habian esparcido mucho en la Diócesis de Alvi. Su heregía era aparte de la de los Maniquéos, pues así como estos, desechaban el antiguo testamento, y condenaban el matrimonio. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Northampton, año de 1176.

Celebró este Concilio en 25 de Enero el Cardenal Hugo, Legado de la Santa Sede. El Arzobispo de Yorck quiso apremiar á los Obispos de Escocia que estaban presentes, á que reconociesen su jurisdiccion; pero ellos se opusieron, sosteniendo que en todo tiempo habian estado sujetos inmediatamente á la Silla Apostólica, por lo que el asunto quedó indeciso. *Labb. X. Hard. VII. Anglic. I.*

Concilio de Dublin en Irlanda, Dublinense, *año de* 1176.

Viviano, Legado del Papa Alexandro III. en Escocia, Irlanda, é Islas adyacentes, celebró este Concilio, el qual confirmó los derechos de Papa y del Rey de Inglaterra á la Irlanda. *Anglic. I.*

Con-

SIG. XII.

Concilio de Westminster, Westmonasteriense, *año de* 1176.

Hugo, Legado del Papa, presidió en este Concilio, el que se interrumpió sin haberse hecho nada, á causa de la turbacion que excitaron las pretensiones de los Arzobispos de Cantorbery, y de Yorck sobre la precedencia. *Anglic. I.*

Concilio de Rennes, Rhedonense, *año de* 1176.

Bartholome de Vandoma, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio, tal vez acerca de las diferencias entre la Iglesia de Tours, y la de Dol sobre el derecho de Metrópoli que disputaban. *Martenne anedoct. tom. III. pág.* 913. *Mansi, tom. II. pág.* 675.

Concilio de Northampton, año de 1177.

El Rey Enrique II. convocó este Concilio, que llaman Concilio general de la Nacion Inglesa. Puso con consentimiento del Papa, Canónigos Reglares en lugar de los Seculares en el Cabildo de Waltham; y Religiosas de Fontevrault en lugar de las de Ambresberic. *Labb. X. Hard. VII. Anglic. I.*

Concilio de Westminster, año de 1177.

El mismo Príncipe convocó este Concilio, que se llama tambien general, para hacer las paces entre Alfonso, Rey de Castilla, y Sancho, Rey de Navarra. *Ibid.*

Con-

Concilio de Edimburgo, en Escocia, Edimburgense, *año de* 1177.

En este Concilio que celebró en primero de Agosto Viviano, Legado de la Santa Sede, se renovaron los decretos antiguos, y se establecieron algunos nuevos. *Ibid.*

Concilio de Tarso, Tarsense, *año de* 1177.

Este Concilio tiene la fecha del año 626 de la era de los Armenios, lo que corresponde al año 1177 de Jesu-Christo, despues del 9 de Julio. Convocóle el Rey de Armenia con motivo de las proposiciones que los Griegos habian hecho á los Armenios para reunirse con ellos. Por este Concilio se vé que los Armenios estaban entónces muy adictos á la Iglesia Romana. *Galanus, conciliat. Eccles. Armenæ cum Rom. tom. I. Mansi, tom. II. col.* 1177.

Concilio de Venecia, Venetum, *año de* 1177.

Celebró este Concilio en 14 de Agosto el Pontífice Alexandro III., asistido de sus Cardenales, y de muchos Obispos de Italia, Alemania, Lombardia, y Toscana. Hallóse presente el Emperador Federico I.° que habia renunciado al cisma y jurado la paz el dia primero de aquel mes en la misma Ciudad de Venecia. El Papa pronunció excomunion contra qualquiera que turbase esta paz. *Labb. X. Hard. VII. Mansi, tom. II.*

Concilio de Hochenau, *año de* 1178.

Conrado, Arzobispo de Saltzburgo, celebró con

sus Sufraganeos este Concilio el dia primero de Febrero, que renunció á la obediencia del Anti-
SIG. XII. Papa Calixto, por abrazar la de Alexandro III. *Concil. German. tom. III. Edit. Venet. tom. XIII.*

Concilio de Letran, undécimo general, año de 1179.

Habiendose reconciliado el Papa Alexandro III. con el Emeperador Federico, convocó este Concilio por tres razones importantes, que fueron, la una el destruir las reliquias del cisma, la otra el condenar la heregía de los Valdenses, y la tercera el restablecer la disciplina eclesiástica, que habia padecido mucho durante un cisma tan largo. Concurrieron á él en todo, asi de Oriente como de Occidente, trescientos y dos Arzobispos ú Obispos. Hubo tres sesiones. El Papa tuvo la primera el Lunes de la tercera semana de Quaresma, el dia 5 de Marzo; la segunda el Miércoles de la semana siguiente, dia 14 del mismo mes, y la tercera el 19, que era Lunes de Pasion. Ocupáronse en estas tres sesiones en arreglar las cosas que habian ocasionado su convocacion, lo que dió materia para veinte y siete Cánones. La Crónica de Gervasio solo numera veinte y seis, pero esto es porque de dos forma uno.

1.° „ Si en la eleccion de un Pontífice los Cardenales no son de un mismo parecer, se reconocerá por Pontífice al que tenga las dos terceras partes de votos; y si el que no tiene mas que la tercera ó ménos toma el nombre de *Papa*, será privado de toda Orden y excomulgado, y asimismo los que le admitan por tal.“

Este es el primer Cánon que deroga la forma ordinaria de las elecciones, segun la qual, el que habia si-

sido escogido por la mayor y mas sana parte de los electores, era el verdadero electo.

2.° „ El Concilio declara nulas las ordenaciones hechas por los Anti-Papas Octaviano, Guido de Creme, y Juan Strumio, y dispone que los que han recibido de estos Dignidades eclesiásticas ó Beneficios, sean privados de ellos.“ SIG. XII.

3.° „ Ninguno será electo Obispo que no tenga treinta años cumplidos, haya nacido de legítimo matrimonio, y sea recomendable por sus costumbres y doctrina. Inmediatamente que se confirme su eleccion, y él tenga la administracion de los bienes de la Iglesia, podrá libremente conferir los Beneficios que gozaba aquel á quien pertenece su collacion. Respecto á las Dignidades inferiores, como Deanato, Arcedianato, y otros Beneficios con cargo de almas, nadie podrá ser provisto en ellos que no haya cumplido veinte y quatro años; y será privado de ellos si en el tiempo señalado por los Cánones no es promovido á las Ordenes convenientes, es á saber, el Arcediano al Diácono, y los demás al Sacerdocio. Los Clérigos que hayan hecho una eleccion contraria á esta regla serán privados del derecho de elegir, y suspensos de sus Beneficios por tres años; y el Obispo que lo haya consentido, perderá el derecho de conferir estas Dignidades.“

4.° „ El Concilio ordena que los Arzobispos lleven en las visitas á lo mas quarenta ó cincuenta caballos, los Cardenales veinte y cinco, los Obispos veinte ó treinta, los Arcedianos siete, los Deanes y sus inferiores dos; que no lleven perros ni aves de caza, y se contentarán en su comida con que se les sirva lo suficiente y modestamente. Tambien les prohibe imponer contribuciones y exacciones sobre su Clero, pe-

ro les permite pedirle en caso de necesidad un socorro caritativo."

SIG. XII. Este reglamento se hizo con motivo de los enormes gastos que muchos Obispos hacian en sus visitas, lo que obligaba muchas veces á sus inferiores á vender hasta los ornamentos de la Iglesia, para sufragar á ellos. Finalmente este gran tren de caballos no es mas que una mera tolerancia de parte del Concilio; y si tolera mayor número á los Arzobispos y Obispos que á los Cardenales, es porque la Dignidad de Cardenal no era todavía lo que ha sido despues.

5.° „ Si un Obispo ordena un Sacerdote ó un Diácono sin señalarle un título cierto con que pueda mantenerse, le dará con que vivir hasta que le asigne una renta eclesiástica, á menos de que el Clérigo pueda sustentarse de su patrimonio. Este es el primer Cánon que habla de título patrimonial, ó de patrimonio en lugar de título eclesiástico."

6.° „ Los Obispos y Arcedianos no pronunciarán sentencias de suspension ó de excomunion, sin que precedan tres moniciones canónicas, á no ser por las faltas que por su naturaleza traen consigo la excomunion y los inferiores no apelarán, no experimentando agravios, ni ántes del ingreso de la causa. Si el apelante no vá á proseguir su apelacion, será condenado en las costas á favor del intimado que se haya presentado. Está prohibido con especialidad á los Monges y demás Religiosos apelar de las correcciones de disciplina, impuestas por sus superiores ó capítulos."

7.° „ Se prohibe exîgir cosa alguna por la entronizacion de los Obispos ó de los Abades, la instalacion de los demás Eclesiásticos, ó la toma de posesion de los Curatos, por los entierros, matrimonios, y los demás Sacramentos, de manera que se nieguen á aque-

aquellos que no tienen que dar. Se prohibe tambien á los Obispos y Abades imponer á las Iglesias nuevos censos, ó apropiarse parte de sus rentas, só pena de nulidad de los actos que hayan hecho acerca de esto." SIG. XII.

8.° „ Se prohibe conferir ó prometer los Beneficios ántes de su vacante, por no dar lugar á desear la muerte del Titular. Se conferirán en el término de seis meses los Beneficios vacantes, y en su defecto el Cabildo suplirá la negligencia del Obispo, el Obispo la del Cabildo, y el Metropolitano la del uno y del otro."

9.° „ En conseqüencia de las quejas dadas por los Obispos, de que las nuevas Ordenes Militares de los Templarios y Hospitalarios recibian Iglesias de mano de los legos; de que en las suyas instituian y destituian Sacerdotes ignorándolo los Obispos; de que admitian á los Sacramentos á los excomulgados, y entredichos, y les daban sepultura; de que abusaban del permiso concedido á sus hermanos enviados á qüestar, de que hiciesen abrir una vez al año las Iglesias entredichas, y hacer celebrar en ellas el Oficio Divino, de lo que muchos de estos qüestores tomaban ocasion para ir ellos mismos á los lugares entredichos, y asociarse Cofrades en muchos de ellos, comunicándoles sus privilegios, el Concilio condena todos estos abusos, no solo en quanto á las Ordenes Militares, sino á todos los demás Religiosos."

10. „ Los Monges ó qualesquiera otros Religiosos no serán recibidos por dinero, só pena al Superior de privacion de su cargo, y al particular de no ser jamás promovido á las Ordenes Sagradas. No se permitirá á un Religioso tener peculio, no siendo para el exercicio de su obediencia, y el que se encuentre que lo tiene, será excomulgado y privado de la sepultura comun, y no se hará oblacion por él. El Abad

Abad que sea negligente en este punto será depuesto. No se darán por dinero los Prioratos ó las obediencias,
SIG. XII. no se mudarán los Priores Conventuales, sino por causas leves ó para ascenderlos á mayor empleo."

11. „ Los Clérigos ordenados in Sacris que vivan con mugeres notadas de incontinencia, las echarán y vivirán castamente, só pena de privacion de su Beneficio eclesiástico y de su oficio. Igual pena se impone al Clérigo que sin causa manifiesta, y necesaria freqüente los Monasterios de Monjas, despues de la prohibicion del Obispo. Un lego reo de un delito contra naturaleza será excomulgado y expulso de la junta de los fieles; si es Clérigo, será ó echado del Clero ó recluso en un Monasterio para que haga penitencia."

12. „ Se prohibe á todos los Clérigos, sin excepcion, el encargarse de negocios temporales, por exemplo, de administracion de tierras, de jurisdiccion secular, ó de la funcion de Abogado ante los Jueces legos."

13. y 14. „ Se prohibe á los Eclesiásticos poseer muchos Beneficios, y á los legos, el instituir á Clérigos en las Iglesias, ó desposeerlos de ellas sin la autoridad del Obispo, ú obligar á los Eclesiásticos á comparecer en juicio ante ellos. El Concilio prohibe estas cosas á los legos, só pena de que serán privados de la comunion de los fieles. Tambien priva de la sepultura eclesiástica á los legos que transfieren á otros legos los diezmos que poseen con peligro de sus almas. Sobre este fundamento se conservan á los legos los diezmos de que se juzga estaban en posesion desde el tiempo de este Concilio, y que se llaman *diezmos infeudados*."

15. „ Los bienes que los Clérigos han adquirido por el servicio de la Iglesia, quedarán para esta despues

pues de muertos, sea que hayan dispuesto de ellos por testamento ó no. Se prohibe establecer por cierto precio Deanes que exerzan su jurisdiccion, só pena contra los Deanes de privacion de oficio, y contra el Obispo de privacion del poder para conferir el oficio de Dean." SIG. XII.

16. „ En la determinacion de los negocios comunes se seguirá siempre la resolucion de la mayor y mas sana parte del Cabildo, no obstante qualquier juramento y costumbre en contrario, á no ser que la otra parte proponga alguna cosa que haga ver es fundada."

17. „ Quando hay muchos Patronos que presentan un Beneficio, y concuerdan todos en la presentacion, obtendrá el Beneficio el que sea presentado por todos; si no será preferido quien tenga la pluralidad de votos; de lo contrario el Obispo proveerá en ello, como tambien en caso de litigio sobre el derecho de Patronato, que no se haya decidido en el término de tres meses."

18. „ Estando la Iglesia obligada como una buena madre á atender á las necesidades corporales y espirituales de los pobres, manda el Concilio que haya en cada Iglesia Catedral para enseñar á los Clérigos pobres un Maestro, á quien se señale un Beneficio suficiente, y que instruya gratuitamente; que se restablezcan las Escuelas en las demás Iglesias y en los Monasterios, donde habia en lo pasado algun fondo destinado á este efecto; que no se exija nada por la licencia de enseñar, y que no se niegue al que sea capaz de ello, porque esto sería impedir la utilidad de la Iglesia."

19. „ Se prohibe con pena de anathema á los Gobernadores, Regidores, ú otros Magistrados de las Ciu-

Ciudades el obligar á las Iglesias á pagar ninguna carga pública, sea para gastos de las fortificaciones ó
SIG. XII. expediciones de guerra, sea para otro fin, y disminuir la jurisdiccion (temporal) de los Obispos y de los demás Prelados en sus súbditos. No obstante se permite al Clero conceder algun subsidio voluntario para acudir á las necesidades públicas, quando no alcanzan las facultades de los legos."

20. „ Se prohiben, só pena de privacion de la sepultura eclesiástica, los torneos ó ferias en que se hallaban soldados que para mostrar su fuerza y valor, peleaban con otros con peligro de su alma y de su cuerpo."

21. „ Se manda observar la *tregua de Dios*, la qual consistia en no acometer á nadie desde puesto el sol el Miércoles, hasta su salida el Lunes; desde el Adviento hasta la octava de la Epifanía, y desde Septuagésima hasta la octava de Pasqua; todo só pena de excomunion."

22. „ Se prohibe inquietar y maltratar á los Monges, Clérigos, Peregrinos, Mercaderes, y Aldeanos que van de viage, ó están ocupados en la agricultura, y á los animales empleados en ella. Se prohibe asimismo establecer nuevos peages ú otras exâccio-nes, sin la autoridad de los Soberanos. Esto nacia de que cada Señor pequeño se la tomaba por sí."

23. „ En todas partes donde los leprosos sean en tan gran número, viviendo en comunidad, que puedan tener una Iglesia, un Cementerio, y un Sacerdote particular, no se pondrá ninguna dificultad en permitirselo, y serán exêntos de pagar diezmos de los frutos de sus huertas, y de las bestias que mantienen."

24. „ Se prohibe á los Christianos, só pena de excomunion, el llevar á los Sarracenos armas, yerro

ó

ó madera para construir galeras, como tambien el ser Patrones ó Pilotos de sus bastimentos. Se excomulgará tambien á los que apresen ó despojen á los Christianos que navegan para su comercio, ó por otras causas legítimas, ó que roben á los que han naufragado si no restituyen. SIG. XII.

25. „Se renueva la excomunion tantas veces pronunciada contra los usureros con prohibicion de recibir las ofrendas de los usureros públicos, de admitirlos á la comunion, y darles sepultura, remitiendo al juicio del Obispo el Sacerdote que haya contravenido á este decreto.“

26. „Se prohibe á los Judíos y Sarracenos tener en su casa esclavos Christianos con ningun pretexto. Sin embargo se permite recibir por testigos á los Christianos contra los Judíos, y á los Judíos contra los Christianos. Se manda conservar los bienes á los Judíos convertidos, prohibiéndose con pena de excomunion á los Señores y Magistrados quitarles nada de ellos.“

27. „Aunque la Iglesia, segun dice San Leon, desecha los suplicios sangrientos, no dexa sin embargo de ser ayudada por las leyes de los Príncipes Christianos, en quanto el temor del castigo corporal hace acudir algunas veces al remedio espiritual, por cuyo motivo anathematizamos á los hereges llamados *Catharos*, *Patarinos ó Publicanos*, á los *Albigenses*, y á los demás que enseñan publicamente sus errores, y á los que les protegen ó dan asilo, prohibiendo en caso de que lleguen á morir en su pecado el hacer oblacion por ellos, y darles sepultura entre los Christianos. El Concilio manda publicar por excomulgados en las Iglesias los Domingos y fiestas á los Brabanzones, á los *Coterenses*, *&c.* que causaban desolacion

en todas partes. Permite tambien tomar las armas contra ellos, y recibe baxo de la proteccion de la
SIG. XII. Iglesia á los que los acometan, como á los que visitan el Santo Sepulcro. Estos Coterenses ó plebeyos eran una tropa colecticia de que se servian los Señores para sus guerras particulares, y que vivia sin disciplina y sin religion. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Tarragona, año de 1180.

Berenguer, Arzobispo de Tarragona, celebró este Concilio con sus sufraganeos, y parte de su Clero. Empezó en 24 de Junio, y acabó en 18 de Octubre. Se suprimió en él la cuenta de la Era de España, y se mandó que en adelante se pusiese en los instrumentos públicos el año de la Encarnacion de Jesu-Christo, con prohibicion de poner como en lo pasado los años de los Reyes de Francia, lo que sin embargo no se observó con toda puntualidad, pues en un tratado que se hizo en 1184 entre Alfonso, Rey de Aragon, y Raymundo, Conde de Tolosa, se puso la fecha del reynado de Felipe Augusto. *Aguirre, tom. V. pág.* 98.

Concilios de Puy, Aniciense, *y de Bazas*, Vasatense, *año de* 1181.

Solo hay los nombres de estos Concilios, el primero de los quales se tuvo en 15 de Septiembre, y el segundo en 8 de Diciembte por el Cardenal Enrique, Obispo de Albano, y Legado de la Santa Sede. *D. Baissete, tom. III.*

Con-

Concilio de Aquilea, Aquileyense, *año de* 1181.

Valderico ó Ulrico, Arzobispo de Aquilea, y Legado de la Santa Sede, tuvo este Concilio para hacer abrazar á sus Canónigos la vida comun. *Mansi, tom. II. col.* 705.

Concilio de Caën, año de 1182.

Para la conservacion de la paz en Inglaterra y en Normandia. *Bessin, in Concil. Norman.*

Concilio de Limoges, Lemovicense, *año de* 1182.

El Cardenal Legado Enrique juntó este Concilio el tercer Domingo de Quaresma, se compuso de las dos Provincias de Bourges y de Burdeos, y tuvo por objeto la Disciplina de la Iglesia. *D. Vaissete tom. III.*

Concilio de Segni en Italia, Signiense, *año de* 1182.

El Pontífice Lucio III. canonizó en él á San Bruno. *Pagi ad annum* 1125 *núm.* 14.

Concilio de Marleberg, apud Marlebergiam, *año de* 1182.

Gaufrido, Obispo de Lincoln, é hijo de Enrique II. Rey de Inglaterra, renunció en él libremente su Obispado en presencia del Rey su padre, y de los Obispos. *Anglic. pág.* 488.

Concilios de Inglaterra y de Dublin, año de 1183.

SIG. XII.

El objeto de estos dos Concilios fué pedir socorros de dinero para el Papa. *Ibid.*

Concilio de Winsor, año de 1184.

Para la eleccion de un Arzobispo de Cantorbery. *Ibid.*

Concilio de Verona en Italia, año de 1184.

El Papa Lucio III. celebró este Concilio, que duró desde el dia primero de Agosto hasta 4 de Noviembre, ó mas todavía. Este Pontífice hizo allí una constitucion contra los hereges en presencia del Emperador Federico, en la que se vé la concurrencia de las dos potestades para la extirpacion de las heregías. La Iglesia usa en ella de las penas espirituales, y el Emperador, los Señores y los Magistrados de las temporales. *Labb. X. Hard. VII. Mansi, tom. II.*

Concilio de Aquilea, año de 1184.

Contra los incendiarios y sacrilegos. *Ibid.*

Concilio de Paris, año de 1185.

Este Concilio se celebró en el mes de Enero del año 1185, y no 1186, como dicen los colectores ordinarios. Felipe II. apellidado Augusto, Rey de Francia, mandó en él á todos los Prelados del Concilio que exhortasen á todos sus vasallos á hacer el viage de Je-

Jerusalen para la defensa de la fé, y él mismo envió allá el mismo año á sus expensas un buen número de gentes de á caballo y de á pie. SIG. XII.

Concilio de Londres, año de 1185.

Este Concilio tuvo el mismo objeto que el de París. Los dos Reyes de Francia y de Inglaterra, que habian consultado uno con otro sobre este punto, se convinieron en ayudar y socorrer á los Santos Lugares con tropas y dinero. *Baronio y Pagi in hunc annum.*

Concilio de Spalatro en Dalmacia, año de 1185.

Pedro, Arzobispo de Spalatro, convocó este Concilio para señalar las Iglesias sujetas á su Arzobispado. *Alemani, Kalendarum antiquum tom. IV.*

Concilio de Constantinopla, año de 1186.

Los Patriarcas de Constantinopla, de Jerusalen, y de Antioquía celebraron este Concilio con veinte y tres Metropolitanos en presencia del Emperador Isaac el Angel. Juan, Metropolitano de Cyziqua, se quejó de que habian violado en quanto á él los Cánones tocantes á las elecciones en quanto el Patriarca de Constantinopla y su Concilio habian electo sin llamarle, aunque se hallaban en esta Ciudad cinco Obispos de su Provincia. Con este motivo el Emperador hizo una ley, dando por nulas estas elecciones, y mandó convocar para las que en adelante se hiciesen en Constantinopla á todos los Obispos que se encontrasen allí. De aquí resulta ser falso, que desde el si-

siglo nono dexó la Iglesia á los Emperadores la facultad de elegir, como lo dice Marca. *Mansi, tom. II.*
SIG. XII. *col. 721. Arte de verificar las datas, pág. 216.*

Concilio de Irlanda ó de Dublin, año de 1186.

Juan, Arzobispo de Dublin, y sus sufraganeos celebraron en veinte y tres de Marzo este Concilio sobre la reforma del Clero, y especialmente contra los Clérigos concubinarios. *Labb. X. Hard. VII. Mansi, tom. II.*

Concilio de Egenesham, año de 1186.

Celebróse este Concilio en el mes de Mayo en presencia del Rey Enrique II. para la eleccion de muchos Obispos y Abades. *Anglic. I. Mansi, tom. II.*

Concilio de Charroux, año de 1186.

Enrique Sully, Arzobispo de Bourges, Cardenal y Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio, el qual hizo algunos reglamentos de Disciplina. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Colonia, año de 1186.

Felipe, Arzobispo de Colonia, celebró este Concilio, en el que se publicó la canonizacion de San Annon, uno de los predecesores de este Prelado. *Concil. German. tom. III.*

Con-

Concilio de Mouson en la Diócesis de Reims, años de 1186 *ó* 1187. SIG. XII.

Folmar, Arzobispo de Tréveris, Cardenal y Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio el primer Domingo de Quaresma con los Obispos de su Provincia, exceptuando los de Toul y de Metz, de los que excomulgó al primero, y depuso al segundo. Pronunció tambien sentencias de suspension de oficio y de beneficio contra muchos Clérigos, lo que le atraxo la indignacion del Emperador. Habiendo el Papa Gregorio VIII. sabido todo lo que habia ocurrido en este Concilio, le manifestó su desagrado, le prohibió el uso de las censuras en adelante, sin noticia de la Santa Sede, y le exhortó por un Breve á reparar su modo de proceder poco digno de la moderacion de un buen Obispo. *Pagi ad hunc annum. Mansi, tom. II. col.* 719.

Concilio de Colonia, año de 1187.

Felipe, Arzobispo de Colonia, celebró este Concilio, y confirmó en él ciertas donaciones hechas á la Abadía de Steinfeld. Tambien trató con sus Comprovinciales sobre los medios de resistir al Emperador Federico I.º que amenazaba hacer una irrupcion en Colonia para vengarse del Papa, de quien estaba descontento. *Concil. German. tom. III.*

Concilio de Parma, año de 1187.

Contra las violencias de los legos hechas á Eclesiásticos. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII.*

El

El año 1188 se tuvieron muchos Concilios, ó por mejor decir, juntas mixtas para la Cruzada.

SIG. XII. La primera, que duró desde el 13 hasta el 21 de Enero entre Gisors y Trio, en la que Enrique II. Rey de Inglaterra, y Felipe Augusto, Rey de Francia, tomaron la Cruz para la Cruzada contra Saladino.

La 2.ª se tuvo poco tiempo despues en Mans, y en ella mandó el Rey de Inglaterra, que cada uno diese durante aquel año la décima parte de sus rentas y muebles para socorro de la Tierra Santa.

La 3.ª se celebró en París, en la qual Felipe Augusto dió un decreto semejante el dia 27 de Marzo. Esta contribucion se llama la décima Saladina.

La 4.ª en Lanciski en Polonia.

La 5.ª en Guintington, que está en la Provincia de Northampton en Inglaterra. *Ibid. et Anglic. I.*

El Padre Mansi nos dice, que el mismo año hubo una junta igual en Maguncia, en la que el Emperador Federico recibió la Cruz de mano de Enrique, Obispo de Albano, y Legado de la Santa Sede, asi como los Reyes de Inglaterra, y de Francia la habian recibido en la junta de Gisors, de mano del mismo Prelado. *Mansi, tom. II. col.* 739.

Concilio de Ruan, año de 1189.

Gauterio de Constanza, Arzobispo de Ruan, celebró este Concilio el dia 11 de Febrero con sus sufraganeos en su Iglesia Catedral, y estableció treinta y dos Cánones.

1.º „Para seguir las huellas de nuestros padres, hemos mandado que las Iglesias sufraganeas de la nuestra sigan en las lecciones y la salmodia la costumbre de la Metrópoli."

„Ca-

2.° „ Cada Iglesia debe tener los libros y ornamentos Sacerdotales de que necesita. No se consagrará la Eucaristía, sino en un caliz de oro ú de plata, no será lícito á un Obispo el consagrar ninguno de estaño, si no lo juzga evidentemente necesario.“ SIG. XII.

3.° „ No se debe llevar de dia ni de noche el cuerpo del Señor sin luz, sin Cruz, y sin agua bendita, ni sin la presencia de un Sacerdote, á no ser que los Sacerdotes estén detenidos necesariamente en otra parte.“

4.° „ Se prohibe á un Clérigo, qualquiera que sea su ministerio en el Clero, tener en su casa una criada.“

5.° „ Los Sacerdotes y Clérigos deben llevar grande la corona, y el pelo cortado decentemente á lo largo, só pena á los que poseen Beneficios de que se les declarará por suspensos en ellos; y á los que no los gozan, de perder el privilegio de los Clérigos.“

6.° „ Se prohibe estrechamente con arreglo á los antiguos Cánones el colocar á los hijos de los Sacerdotes en las Iglesias en que se sabe que sus padres han servido, haciéndoles suceder inmediatamente á ellos.“

7.° „ No se admitirá á las funciones de su Orden á los Clérigos que por ignorancia, defecto de nacimiento, mala conducta ó contumacia, se hayan substraido del exámen de su Obispo, ó que ordenados por Obispos extrangeros ó ultramarinos, presentan las testimoniales de ellos.“

8.° „ Ningun Clérigo saldrá de la Provincia para ir á estudiar, ó en romería, sin haber obtenido permiso de su Obispo ó de sus Oficiales.“

9.° „ Se prohibe á los Monges y Clérigos hacer ningun tráfico, y asi á ellos como á los legos el tener Iglesias ó Granjas en arrendamiento.“

10. „ Se prohibe á un Sacerdote exercer las ve-

ces de un Vizconde ó de un Magistrado secular, só pena de suspension de oficio, ó de privacion de Be-
SIG. XII. neficio eclesiástico."

11. „ La costumbre contraria al derecho escrito y recibido, no puede jamás hacer ley, aunque se alegue qualquiera generalidad y duracion de tiempo."

12. „ Intimamos y encargamos la observancia puntual del Cánon del Concilio de Letran, que manda que los Arcedianos no lleven á sus visitas mas de seis ó siete caballos; que no reciban poder de un Clérigo si no tiene rentas competentes, que no sean gravosos á sus huespedes, y que estando obligados á comer en casa de Eclesiásticos pobres, harán contribuir al gasto á quatro ó cinco Beneficiados vecinos."

13. „ Se encarga á los Obispos y á sus Vicarios que faciliten las apelaciones."

14. „ Se manda no se impida con censuras la libertad de defenderse en justicia quando la citacion es legítima."

15. „ Se cumplirán inviolablemente los testamentos de los Eclesiásticos; y el Obispo empleará en obras pias los bienes de los que mueren sin testar."

16. „ Se permite á los Clérigos que mueren despues de Pasqua, disponer tambien en su testamento de los frutos de sus Beneficios, que hayan percibido en el Otoño."

17. „ Se mantiene á los Cruzados en el goze de los privilegios que las Bulas de los Papas les conceden para sus mugeres, familias y bienes."

18. „ En las causas de las personas miserables que recurren á la proteccion de la Iglesia, se prohibe mezclar en ellas cosa alguna que pueda disminuir la justa seguridad que deben tener en ella."

19. „ Se prohibe á los Clérigos y Monges el dar

en arrendamiento á legos los diezmos y otros Beneficios."

20. „ Se prohibe con pena de anathema y de privacion de todo Beneficio eclesiástico, el pagar ó exîgir sobre las Iglesias ó Beneficios, pensiones ilegítimas, y no canónicas. Tales eran las pensiones con que los Sacerdotes y simples Clérigos, cargaban algunas veces sus Iglesias ó Beneficios sin noticia del Obispo, y por intereses secretos, por cuyo motivo el Cánon las llama *privatas pensiones et adulterinas*." SIG. XII.

21. „ Un Eclesiástico no debe de mandar á otro en tribunal laycal por negocio eclesiástico, y si alguno lo intenta perderá el pleyto é incurrirá en excomunion, de la que no le absolverá el Obispo, sino despues de una satisfaccion conveniente."

22. „ Se prohibe con pena de excomunion opignorar, ó enagenar de ningun modo lo que es de la Iglesia sin consentimiento del Obispo ó de sus Oficiales."

23. „ Los diezmos está definido ser de precepto Divino; y están señaladas las diferentes especies que constituyen la materia de ellos en lo que se recoge al fin de cada año."

24. „ Las noticias adquiridas por medio de la confesion no deben servir para vejar á nadie en justicia por algun censo eclesiástico: esto está prohibido, só pena de excomunion."

25. „ Se prohibe baxo de la misma pena toda asociacion entre Clerigos ó legos, obligándose en ella con juramento á prestarse recíprocamente auxîlio en qualquier causa ó negocio. La razon que hay para esto es el peligro de los perjurios."

26. „ Se manda excomulgar todos los Domingos en la Catedral y en las Parroquias, con velas encen-

didas á los que en justicia juran en falso ó contra los intereses de la Iglesia, y para hacer desheredar á alSIG. XII. guno. Este pecado está reservado al Obispo."

Los cinco Cánones siguientes concluyen con la misma pena de excomunion contra los intrusos en los Beneficios, los falsarios, los incendiarios, envenenadores, hechiceros, y los que tratan á sabiendas con los excomulgados, á estos se añade los Clérigos contumaces y los Sacerdotes rebeldes, que perseverasen en celebrar contra la prohibicion del Obispo ó de sus Oficiales, y asimismo á los legos y Clérigos que hubiesen hecho alguna injuria al Metropolitano en sus bienes, derechos, y en su Clero."

32. „ Se manda que el Sacerdote que se haya atrevido á celebrar estando suspenso, permanecerá entredicho un año entero; y si ha celebrado estando excomulgado sea enviado á Roma. *Hard. tom. VI. y Bessin Concil. Rotomag.*

Concilio de Cracovia, año de 1189.

El Cardenal Juan Malabranca, Legado del Papa Clemente III. congregó este Concilio para la reforma del Clero, al qual impuso las décimas para el recobro de la tierra Santa. *Reg. XXVIII. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Pipevvel en Inglaterra, año de 1189.

Este Concilio, que se celebró en Pipewel, Abadía de Northampton, se compuso de un crecido número de Obispos y Abades de Inglaterra, de Normandía, de Francia, y de Irlanda. El Rey Ricardo asistió á él con muchos Señores; y Bauduino, Arzobis-

bispo de Cantorbery, sostuvo con vigor el derecho que tenia, como Primado de toda la Inglaterra, de consagrar á Gofredo electo Arzobispo de Yorck. SIG. XII. *Angl. I.*

Concilio de Cantorbery, año de 1189.

Hugo, Obispo de Durham, y Heberto, Obispo de Salisbery, apelaron al Papa de la eleccion de Gofredo para Arzobispo de Yorck, exponiendo que su eleccion no era canónica porque ellos no habian asistido á ella. *Ibid.*

Concilios de Westminster, y de Glocester, año de 1190.

Guillermo, Legado del Papa, celebró estos dos Concilios, cuyas Actas se ignoran. *Ibid.*

Concilio de Cantorbery, año de 1193.

Habiendo Ricardo I.º Rey de Inglaterra, apellidado corazon de Leon, sabido, estando preso en Alemania por orden del Emperador Henrique VI. que la Silla de Cantorbery estaba vacante, escribió á los sufraganeos y al Dean de esta Iglesia, que procediesen á otra eleccion. En su conseqüencia los Obispos en vista de la presentacion de los Monges de Cantorbery, eligieron en 30 de Mayo por Arzobispo á Uberto, Obispo de Salisbery. *Ibid.*

Concilio de Compiegne, año de 1193.

Guillermo, Arzobispo de Reims, Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio, ó por mejor decir, este Parlamento de Compiegne, el dia 4 de No-

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

Noviembre, en la qual pronunció sin razon, juntamente con los Obispos asistentes, que el casamiento
SIG. XII. del Rey Felipe con la Princesa Ingeburga, hija de Waldemaro I.°, Rey de Dinamarca, era nulo por causa de parentesco. Ingeburga apeló de ello á Roma como pudo, no sabiendo, ni el francés, ni el latin, exclamando: *Mala francia, mala francia, Roma Roma.* El Autor del arte de verificar las datas observa con fundamento que el Padre Mansi se equivocó en referir este Conciliábulo al año 1195, pues se tuvo ochenta y dos dias despues de la ceremonia del matrimonio que declaró nulo, la qual se hizo el dia 14 de Agosto de 1193. *Mansi, tom. II. col. 771.*

Concilio de Yorck, Evoracense, *año de* 1195.

Huberto, Arzobispo de Cantorbery, y Legado de la Santa Sede Apostólica, en Inglaterra, celebró este Concilio en el mes de Junio, siendo Pontífice Celestino III., é hizo los doce reglamentos siguientes.

1.° „ Se consagrará con humildad la Divina Eucaristía; se recibirá con temor, y se dará con respeto. El Sacerdote no celebrará el Sacrificio del Altar sin estar cierto de que hay pan, vino, agua, y un ayudante instruido. Se reservarán las hostias consagradas en un copon limpio y decente; y se renovarán todos los Domingos. El Sacerdote llevará el Viatico á los enfermos en trage Clerical, y con una hacha delante si es posible.“

2.° „ Los Arcedianos cuidarán de que el Cánon de la Misa es é bien correcto.“

3.° „ Los Sacerdotes no darán por penitencia á los legos el que hagan decir Misas; tampoco ajustarán el

el precio de las Misas, debiendose contentar con lo que se les ofrezca."

SIG. XII.

4.° „ Se prohibe admitir mas de tres personas para tener un niño en la pila, es á saber, dos hombres y una muger, siendo varon, y dos mugeres y un hombre quando es hembra. Se mandan bautizar los niños expositos, sea que se encuentre en ellos sal ó no, y se prohibe á los Diáconos el bautizar como no sea en una urgente necesidad, y administrar el Cuerpo de Jesu-Christo ó la penitencia."

5.° „ Se cuidará de reparar y adornar las Iglesias, y de consagrar en un caliz de plata."

6.° „ Los Eclesiásticos llevarán corona, y los hábitos conformes á su profesion, y siendo omisos en hacerlo, se les apremiará con la privacion de sus Beneficios."

7.° y 8.° Se debe exercer gratuitamente la justicia eclesiástica, y pagar puntualmente los diezmos."

9. „ Los Canónigos reglares y los Monges no tomarán en arrendamiento ninguna obediencia; no viajarán, ni saldrán de sus Monasterios sin motivo y sin compañero; y las Religiosas tampoco saldrán sin ir acompañadas de su Abadesa ó de su Priora."

10. „ Se prohibe dar en arrendamiento Iglesias ó diezmos á legos quando estuviesen asociados con un Eclesiástico."

11. „ Se excomulgará solemnemente á los perjuros; y este caso será reservado al Arzobispo, al Obispo, ó en su ausencia al gran Penitenciario."

12. „ Se prohibe á los Eclesiásticos entrar en las tabernas á beber ó comer, y tener trato con mugeres. *Reg. tom. XXVIII. Labb. X. Hard. tom. VI. et Angl. tom. I.*

Con-

Concilio de Montpellier, año de 1195.

SIG. XII. Miguel, Legado de la Santa Sede, presidió en este Concilio, en el que se restableció la paz en la Provincia de Narbona, se excomulgó á los hereges, á los piratas, y á todos los que daban auxîlio á los Sarracenos. Tambien se hicieron en él muchos reglamentos, uno de ellos en favor de los que fuesen de España á pelear contra los infieles. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de París, año de 1196.

Celebraron este Concilio los dos Legados del Papa con todos los Obispos y Abades del Reyno para exâminar el matrimonio del Rey Felipe Augusto con la Princesa Ingeburga, pero el temor les impidió decidir. *Ibid.*

Concilio de Sens, año de 1198 *ó* 1199.

Contra los Poplicanos, especie de Maniquéos. *Ibid.*

Concilio de Dalmacia, Dalmaticum, *año de* 1199.

Habiendo Estevan, Gran-Jupan de Servia, hecho diligencias con Inocencio III. para reducir sus Estados á la obediencia de la Iglesia Romana, este Pontífice le envió á este efecto dos Religiosos llamados *Juan* y *Simon*, en calidad de Legados. Celebraron un Concilio en la morada de Estevan con el Arzobispo de Dioclea y de Antivari, que no formaban mas que una Iglesia desde la reunion que Alexandro II. habia hecho de ellas en 1063, el Arcipreste de Albano, y con seis Obispos, los quales establecieron los doce Cánones siguientes.

„ Se

1.° „ Se depondrá para siempre á los Obispos que tomen dinero por ordenar, ó por la colacion de los Beneficios, y se pondrá en la clase de los legos á los que sean de este modo ordenados.“ SIG. XII.

2.° „ No se ordenará á Sacerdotes ni Diáconos casados, sin que ántes sus mugeres hayan hecho voto de continencia en manos del Obispo; y si algun Sacerdote ó Diácono se casa despues de ordenado, si no despide á su muger, y hace penitencia, será privado de su Oficio y Beneficio Eclesiástico; las ordenes sagradas no se conferirán sino en las quatro temporas; el Subdiácono exercerá las funciones de su Orden durante un año, ántes de ser promovido al Diáconato, y á este tenor, el Diácono ántes de ascender al Sacerdocio.“

3.° „ Los diezmos y oblaciones de los fieles, así por los vivos como por los difuntos, se dividirán en quatro partes, una para el Obispo, otra para lo necesario de las Iglesias, la tercera para los pobres, y la quarta para los Glérigos.“

4.° „ Se prohibe, só pena de privacion de Oficio y Beneficio, á todo Sacerdote revelar lo que haya oido en una confesion particular.“

5.° „ Qualquiera que háya puesto manos violentamente en un Obispo, Sacerdote, Clerigo y Religioso, incurrirá en excomunion, de la que no podrá absolverle sino el Papa, ó su Legado, despues de una satisfaccion conveniente por esta culpa. Igual pena se impone al que lleve á un Clérigo á los Tribunales seculares, para que allí se le condene á hacer la prueba del hierro caliente, del agua, ó para sufrir qualquiera otra sentencia.

6.° „ Se prohiben los matrimonios entre parientes hasta el quarto grado inclusivè, y se manda exco-

mulgar á los que habiéndolos contraido así, no quieren separarse."

SIG. XII. 7.° „ Se manda á los Clérigos se rapen y lleven la tonsura Clerical."

8.° y 9.° „ Se prohibe, só pena de excomunion, á los legos juzgar á los Clérigos, y que se les confieran Iglesias. Los que las reciban de sus manos, sufrirán la misma pena. Se excomulga tambien á los que se han apoderado de los bienes de la Iglesia, hasta que hayan restituido, y á los que retienen en esclavitud á latinos."

10. „ Igual pena se señala contra los que repudian á sus mugeres ántes que lo sentencie la Iglesia."

11. „ Se prohibe promover á las Ordenes á los hijos de los Sacerdotes y á los bastardos."

12. „ Se prohibe ordenar á alguno de Sacerdote, que no haya entrado en la edad de treinta años. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VI.*

Concilio de Westminster, año de 1199.

Este Concilio se celebró en primero de Octubre sobre algunos asuntos Eclesiásticos, y le presidió Uberfo, Arzobispo de Cantorbery. *Anglic. I.*

Concilio de Dijon, año de 1199.

Este Concilio, que se celebró en la Iglesia de San Benigno, empezó en 6 de Diciembre, y duró siete dias. Pedro de Capua, asistido de quatro Arzobispos, y de diez y ocho Obispos, trató en él del matrimonio de Felipe Augusto, con la Reyna Ingeburga. Temiendo el Rey las censuras, apeló de ellas al Papa, y el Legado no decidió cosa alguna. La Crónica de

de San Benigno pone este Concilio en el año 1200. *Arte de verificar las datas, pág.* 217.

SIG. XII.

Concilio de Viena en el Delfinado, año de 1200.

Este Concilio es continuacion del anterior. Se celebró en el mes de Enero, y le presidió el mismo Legado, quien viéndose en dominios del Imperio, publicó el entredicho contra todos los del Rey de Francia, con órden á todos los Prelados de observarlo, só pena de suspension. *Ibid.*

Concilio de Londres, año de 1200.

Este fué un Concilio de toda la Inglaterra, que fué presidido por Huberto, Arzobispo de Londres, y en el que se publicaron los catorce Cánones siguientes.

1.° „ Contiene que los Sacerdotes pronuncien clara y distintamente las palabras del Canon de la Misa, sin acelerarse ni detenerse demasiado en ellas."

„ El 2.° prohibe á los Sacerdotes oir dos misas al dia sin necesidad, y dispone se renueven todas las hostias cada Domingo, y que no se dé la Eucaristía, sino en público y á los que la piden, excepto á los pecadores públicos."

„ El 3.° manda que se vuelva á bautizar á los niños expósitos, que los Diáconos no administren el Bautismo, y no impongan penitencia, sino en caso de necesidad, esto es, quando el Sacerdote está ausente ó no quiere, ó quando el niño ó el enfermo están en peligro de muerte ó de enfermedad."

„ El 4.° manda que los Sacerdotes sigan los Cá-

nones en la imposicion de las penitencias; y que los Sacerdotes culpados de algun pecado no celebren,
SIG. XII. prohibiendo al mismo tiempo dar de penitencia el hacer decir misas."

„ El 5.° renueva el quarto Concilio de Letran celebrado en el Pontificado de Alexandro III. y prohibe á los Prelados y Arcedianos ser gravosos á los Párrocos en sus visitas."

„ El 6.° determina que el Obispo que ha ordenado á un Sacerdote ó Diácono, que carecen de título y de bienes, les sustente y mantenga hasta haberles dado una Iglesia."

„ El 7.° resuelve que la monicion proceda siempre á la sentencia de excomunion."

„ El 8.° prohibe exîgir cosa alguna por administrar los Sacramentos, ó dar licencia para enseñar."

„ El 9.° expresa, que no se disminuyan los diezmos con pretexto de los gastos que se hacen para la recoleccion de frutos, y que los Curas Párrocos, segun los decretos del Concilio de Ruan, excomulguen á los detentadores de los diezmos."

„ El 10. ordena á los Curas que residan; prohibe á los Clérigos tener consigo mugeres, y freqüentar las tabernas."

„ El 11. prohibe contraer matrimonios, sin que ántes se publiquen las tres amonestaciones, y el casar á las personas desconocidas. Dispone que los casamientos se hagan en público, y en presencia del Parroco."

„ El 12. dispone que los acusados de algunos delitos, de que no se les puede convencer, se purguen conforme lo previenen los Cánones."

„ El 13. manda se separe á los leprosos, y se les señale un Sacerdote y una Iglesia particular con

con cementerio aparte para enterrarlos."

„ El 14. renueva la prohibicion tantas veces hecha de recibir Beneficios de mano de los legos, y tomar dinero por la entrada en Religion. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VI. Anglic. tom. I.* SIG. XII.

Concilio de Roma, año de 1200.

El Papa Inocencio III. canonizó en este Concilio á Santa Cunegunda, muger del Emperador Enrique II. *Concil. Germ. tom. III.*

Concilio de Neelle en Vermandois, Nigellense, *año de* 1200.

Celebró este Concilio en 7 de Septiembre el Legado Octaviano, y alzó en él el entredicho que se habia puesto ocho meses habia en el Reyno de Francia, por haber el Rey vuelto á vivir con Ingeburga, y jurado que la trataria como Reyna. *Labb. XI. Hard. VII.*

CONCILIOS DEL SIGLO XIII.

Concilio de Soissons, año de 1021.

Este Concilio, que duró desde mitad de Marzo hasta fines de Abril, tuvo por objeto el matrimonio del Rey Felipe con Ingeburga, que fué encerrada en el Castillo de Estampes. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Con-

Concilio de París, año de 1201.

SIG. XIII. El Legado Octaviano celebró este Concilio con los Obispos del Reyno, y en él convenció de heregía á un Valdense, llamado *Elgaudo ó Evraudo*, el qual fué quemado en Nevers, de donde habia sido Gobernador. *Ibid.*

Concilio de Perth en Escocia, Perthanum, *año de* 1201.

El Legado Juan, Cardenal de San Estevan, celebró para la reforma de las costumbres este Concilio, el qual duró quatro dias. Sus Actas se han perdido, y solamente sabemos, que en él se ordenó, baxo penas muy rigorosas, que se abstuviesen todos del trabajo desde el Sábado al medio dia, y asistiesen al sermon y á las vísperas, á que se les avisaria con el toque de las campanas. En el mismo Concilio se compuso tambien cierta desavenencia que habia entre el Obispo de San Andres, y los Monges de Ehercho. *Ibid. et Angl. I. Mansi, tom. II.*

Concilio de Meaux, Meldense, *año de* 1204.

Fué convocado este Concilio por el Abad Cosemario, Legado de la Santa Silla, con el objeto de reconciliar á los Reyes de Francia y de Inglaterra, que se hallaban divididos acerca del Condado de Poitiers, del qual decia Juan, Rey de Inglaterra, que le habia sido usurpado por Felipe Augusto, Rey de Francia. *Labb. XI. Hard. VII.*

Con-

Concilio de Arlés, año de 1205.

El Legado Pedro de Castelnau celebró este Concilio, que hizo algunos reglamentos particulares para la Iglesia de Arlés. *Ibid.* SIG. XIII.

Concilio de Antioquía, año de 1205.

Fué convocado este Concilio por el Cardenal Pedro, Legado de la Santa Silla, para entredecir á los Armenios. El Padre Mansi cree, que este Concilio debe colocarse en 1203 en lugar de 1205, que es el año en que lo coloca Raynaldi. *Mansi, tom. II. col.* 787.

Concilio de Santa María de Andrea en Cerdeña, año de 1205.

Rico, Arzobispo de Cagliari, celebró este Concilio por causa de algunos censos que los Monges del Priorato de Nurchi se negaban á pagar. *Mansi, tom. II. col.* 789.

Concilio de Perth en Escocia, año de 1206.

Este fué un Concilio nacional de toda la Escocia, que se celebró en el mes de Abril, y cuyas Actas no se han conservado, como ni tampoco las de los Concilios de Lambeth, de San Albano, y de Rading, que se celebraron en el mismo año. *Angl. I.*

Concilios de Londres y de Oxford, año de 1207.

El Rey Juan, de vuelta de su viage ultramarino, convocó estos dos Concilios para obligar á todos los Be-

Beneficiados del Reyno de Inglaterra, á que le contribuyesen con cierta suma de las rentas de sus Bene-
SIG. XIII. ficios: mas habiendo ellos representado, que esta era una cosa nunca oida en la Iglesia Anglicana, cedió el Rey á sus representaciones. *Angl. I.*

Concilio de Laval, apud Vallem Guidonis, *año de* 1207 *ó* 1208.

Celebróse este Concilio por los Obispos de la Provincia de Tours, á cuya cabeza estaba su Arzobispo Godofredo de Ludes. Estableciéronse en él algunos Cánones de Disciplina, y entre ellos uno que disponia, que se guardase en los archivos un catálogo de los bienes de la Iglesia. *Mansi, tom. II. col.* 791.

Concilio de San Sever-Cap en la Gascuña, año de 1208.

Navarro, Obispo de Couserans, y Legado Apostólico, pronunció en este Concilio una sentencia contra los habitadores de la misma Ciudad, que habian maltratado al Abad y Monges de ella, con motivo de algunos pleytos que tenian entre sí sobre pertenencia de derechos temporales. *Mansi. Ibid.*

Concilio de Montelimar, Montis Limarii ó Montilien-*se, año de* 1209.

El Legado Milon celebró este Concilio á primeros de Junio, y en él citó á Raymundo, Conde de Tolosa, y á sus fautores para el Concilio de Valencia. *D. Vaissete, tom. III.*

Con-

Concilio de Valencia, en el Delfinado, año de 1209.

SIG. XIII.

Asistió á este Concilio á mediados de Junio el Conde de Tolosa, en conseqüencia de la citacion del Legado, y aceptó las condiciones que se le impusieron para obtener su absolucion, que todavía sin embargo no se le concedió por entónces. *Ibid.*

Concilio de Saint-Gilles, en el Languedoc, año de 1209.

El mismo Legado que diximos arriba celebró á 18 de Junio este Concilio, en que finalmente se le dió la absolucion al Conde de Tolosa, despues de haber exigido de él un nuevo juramento de reparar todos los males que habia causado. *Ibid.*

Concilio de Aviñon, año de 1209.

Hugo, Obispo de Riez, y Milon, Notario del Papa Inocencio III., entrambos Legados de la Santa Sede, celebraron este Concilio con asistencia de los Arzobispos de Viena, de Arlés, de Embrun y de Aix, de veinte Obispos, de muchos Abades y otros Prelados. En él se establecieron los veinte y un Cánones siguientes.

1.° „ Los Obispos deberán predicar en sus Diócesis con mas freqüencia y cuidado que ordinariamente; y quando lo tengan por conveniente emplearán sugetos sábios y discretos para el ministerio de la palabra."

2.° „ Usarán los Obispos de las censuras eclesiásticas siempre que sea necesario, para obligar á los señores legos á que presten juramento de arrojar á los hereges, y de quitarles á los judíos toda especie de cargos."

3.° „ En los dias de Domingo y demás fiestas, se excomulgará en general á todos los usureros, y en particular á los que despues de tres amonestaciones sigan obstinadamente exerciendo sus usuras.“

SIG. XIII.

4.° „ Se obligará á los judíos, baxo la misma pena, á que restituyan á los Christianos lo que hubiesen exigido de ellos por razon de usura; y se les impedirá que trabajen en Domingo, y coman carne en dias de abstinencia.“

5.° „ Siendo de obligacion precisa el pago de los diezmos é imprescriptible, se emplearán, si es necesario, las censuras de la Iglesia, para compeler á los legos y demás personas que los debieren; y ningun Obispo ni Clérigo podrá para siempre enagenarlos en favor de los legos.“

6.° „ Seráles prohibido, asi á los señores legos, como á los Eclesiásticos, baxo pena de excomunion y de entredicho en sus tierras, el establecer en ellas peages y tributos injustos, si no es que para ello hubieren obtenido permiso de los Reyes ó de los Emperadores.“

7.° y 8.° „ Baxo la misma pena se les prohibe á los legos exîgir de los Clérigos pechos ú otro qualquier impuesto, y apoderarse de los bienes de los Obispos ó de los Eclesiásticos despues de su muerte. Prohibeseles tambien el mezclarse en la eleccion de un Obispo, ó del Pastor de una Iglesia, el impedir la libertad de estas elecciones, y el usurpar baxo ningun pretexto, alguna porcion de las rentas anuales de las casas religiosas y de los Eclesiásticos.“

9.° „ Como las fortificaciones y Castillos que en algunos Lugares habia, contiguos á las Iglesias, se han convertido en guaridas de ladrones y lugares de abominacion, manda el Concilio que sean demoli-

dos,

dos, á excepcion de las fortificaciones necesarias para contener y rechazar á los Paganos."

SIG. XIII.

10. „ Se confirman las leyes anteriormente establecidas para la observancia de la paz y de la tregua; y al mismo tiempo se condena á los Aragoneses, Brabanzones, y otros que la turbaban, excomulgándolos como á hereges, é igualmente á sus protectores."

11. „ Los Jueces aclesiásticos terminarán con prontitud y firmeza las causas pendientes ante sus tribunales, y no serán en lo succesivo tan indulgentes en alzar las sentencias de excomunion y de entredicho."

12. „ Conformándose el Concilio con una Decretal de Inocencio III., prohibe que se levante la excomunion fulminada por causa de algun perjuicio, sin que el excomulgado haya ántes prestado juramento de resarcir el daño. Lo mismo decide respecto del que hubiere sido sxcomulgado por contumacia, y añade que no podrá ser absuelto, sin que primero preste juramento de comparecer en juicio."

13. „ Para reprimir la facilidad del perjurio, reserva el Concilio al Papa la absolucion de los que fueren convencidos de este crimen, ó lo hubieren públicamente cometido. Asimismo remite al Papa á los sacrílegos é incendiarios; y manda que el Clérigo, reo de qualquiera de estos delitos, sea además privado de sus funciones y de su Beneficio"

14. „ Renuevase el decreto del tercer Concilio de Letran, por el que los coladores están obligados á proveer á las Iglesias en el término de seis meses."

15. „ Se prohibe que los Obispos, los Abades y demás Superiores, les permitan á los Monges la propiedad de ninguna cosa, puesto que ni el Papa pue-

de concederseles, como Inocencio III. lo ha declarado."

SIG. XIII. 16. „ Ordenaseles á los Obispos que excomulguen á los que exercen violencias, y fuerzan á las gentes."

17. „ Prohibese hacer en las Iglesias regocijos escandalosos en las vísperas de los Santos."

18. „ Los Monges deberán estar tonsurados, y llevar el hábito correspondiente á su estado; y sus ropas serán de una tela sencilla, de color modesto, y con mangas del mismo color. Los Clérigos seculares, principalmente los que están ya ordenados *in Sacris*, llevarán abierta una corona correspondiente á su estado, y vestidos cerrados, que no sean de seda, ni de color verde ó encarnado."

19. „ Los Sacerdotes y demás Clérigos recibirán las Órdenes sagradas, quando su Obispo lo juzgue conveniente: mas no podrán exercer las funciones de Abogado ante Jueces legos."

20. „ En castigo del asesinato del Legado Pedro de Castelnau y de Godofredo, Canónigo de Ginebra, se excluye de todo Beneficio eclesiástico, á todos los parientes de sus asesinos hasta la tercera generacion."

21. „ Encargase á todos los Sacerdotes que hagan observar los estatutos antecedentes. *Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VI.*

Concilio de París, año de 1209.

Celebróse este Concilio contra los errores de un tal Amauri, Clérigo, natural de Bene, en el País de Chartrain, y contra otros discípulos suyos. Amauri enseñaba, que todo Christiano está obligado á creer, como un artículo de fé, que es miembro de Jesu-Christo. A esto añadian sus discípulos, que todos podian salvar-

varse por la infusion interior de la gracia del Espíritu Santo, sin ningun acto exterior, y que lo que era un pecado en sí y por su naturaleza, dexaba de serlo quando se hacia por caridad; y siguiendo este principio, cometian adulterios y otras impurezas, baxo el nombre de caridad. Ensenaban tambien, que el cuerpo de Jesu-Christo no se halla en el pan del Altar, sino como se halla en qualquiera otro pan, y que Dios habia hablado por Ovidio, como por San Agustin. Negaban la resurreccion, y decian que el paraiso y el infierno no eran nada; que los que tenian el pensamiento en Dios, tenian en sí mismos el paraiso, y los que eran reos de algun pecado mortal tenian el infierno: finalmente, que era idolatria erigir Altares baxo la invocacion de los Santos, é incensar sus imágenes. El Concilio condenó todos estos errores, y la memoria de Amauri, que ya entónces habia muerto; é hizo quemar alli mismo todos los libros de la Metafísica de Aristóteles, que habia sido causa de los errores de este heresiarca. *Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VI.* SIG. XIII.

Concilio de Saint-Gilles, año de 1210.

Nuevamente perseguido el Conde de Tolosa, porque no habia cumplido con sus promesas, pidió en este Concilio licencia para justificarse del crimen de heregía, y del asesinato del Legado Pedro de Castelnau; lo que le fué negado. *Vaissete, tom. III.*

Concilio de Roma, año de 1210.

El Papa Inocencio III. celebró este Concilio en el mes de Noviembre, y excomulgó en él al Emperador

dor Otton, porque se habia apoderado de las tierras de la Iglesia Romana, y queria usurpar el Reyno de
SIG. XIII. Sicilia. *Reg. XXVII. Labb. XI. Hard. VII.*

Concilio de Londres, año de 1210.

El Rey Juan convocó este Concilio ó Parlamento, en el que arrancó por fuerza sumas muy considerables de los Prelados y Monges de su Reyno. *Anglic. I.*

Concilio de Genesna, en Polonia, año de 1210.

En este Concilio fueron excomulgados el Obispo y Dean de la Iglesia de Posnania. *Mansi, tom. II. col.* 813.

Concilio de Narbona, año de 1211.

D. Vaissete prueba que este Concilio se celebró en este año, y no en el de 1210, como pretenden los Padres Labbe y Harduino. En este Concilio el Legado de la Santa Sede, y Raymundo, Obispo de Usez, le propusieron al Conde de Tolosa que le restituirian todos sus dominios, si se obligaba á echar á los hereges fuera de sus Estados; á lo que no quiso acceder el Conde.

Concilio de Arlés, año de 1211.

Celebróse este Concilio poco despues que el de Narbona, que habia sido celebrado á principios de Enero. En él se le propusieron unas condiciones de paz tan exôrbitantes al Conde de Tolosa, que protextó que mas queria morir que aceptarlas. En vista de es

esto, lo excomulgó el Concilio, y dispuso de sus dominios en favor del primer ocupante. *D. Vaissete.*

SIG. XIII.

Concilio de Northampton, año de 1211.

Un Capellan del Papa Inocencio III. que habia sido enviado Legado á Inglaterra, convocó este Concilio, en el qual excomulgó al Rey Juan en su misma presencia, porque se negaba á dar satisfaccion á la Iglesia. El Autor de los Anales de Beverlai coloca este Concilio en el año siguiente. *Angl. I.*

Concilio de Perth, en Escocia, año de 1211.

Se deliberó en este Concilio acerca de dar socorro á la tierra Santa. *Ibid.*

Concilio de Kelmelek, Kelmoellocense, *año de* 1211.

Kelmelek es hoy dia un lugar desconocido, que antiguamente se hallaba en el Arzobispado de Cashel ó Cocsel en Irlanda. Sabemos por la carta 195 del Papa Inocencio III. que en este lugar se celebró un Concilio en 1211, ó acaso en 1210, con motivo de la eleccion y ordenacion del Obispo de Kmelei (*Imalicensem*), Ciudad hoy dia arruinada. *Mansi tom. II. col.* 817.

Concilio de Paris, año de 1212.

Roberto Corzon ó Corceon, Cardenal y Legado en Francia, celebró este Concilio, y con la autoridad del Papa y de los Prelados que se congregaron con él, publicó muchos decretos divididos en quatro partes.

tes. La primera concierne á los Clérigos seculares, y contiene veinte decretos: la segunda pertenece á los
SIG. XIII. regulares, y contiene veinte y siete: la tercera tiene por objeto las Religiosas, Abadesas y Abades, y comprehende veinte y un decretos; y la quarta, que contiene otros tantos, habla de los Obispos y Arzobispos.

PRIMERA PARTE.

1.° „ Los Clérigos serán modestos en sus vestidos y en su continente: llevarán el cabello cortado en redondo; no hablarán inoportunamente en el coro, no se pasearán en él, como ni tampoco en la Iglesia, y no saldrán afuera sin necesidad hasta despues de acabada la Misa."

2.° „ Mandase á los Deanes que les quiten la distribucion ordinaria á los Canónigos, que se contentan con asistir al principio y al fin del Oficio, y se ausentan en el intermedio."

3.° „ Prohibeseles á los Clerigos el tener perros de caza ó páxaros, y trenes magníficos á imitacion de los mundanos."

4.° „ Tambien se les prohibe, baxo pena de suspension, el tener mugeres en su casa."

5.° „ Los Eclesiásticos deberán confesarse con sus Obispos ó Superiores, y no con otras personas, sin su permiso."

6.° „ Los Clérigos que tengan un Beneficio suficiente, no podrán exercer por dinero las funciones de Abogado, ni encargarse de pleytos casi desesperados, ni prolongar los procedimientos, ó impedir su curso maliciosamente. Pero en quanto á los Clérigos que no fuesen Canónigos ni Beneficiados, solamente les prohibe el Concilio los salarios excesivos."

Co-

Como antiguamente los legos eran, por lo comun, muy ignorantes, y habia entre ellos muy pocos letrados, les era permitido á los Eclesiásticos exercer la profesion de Abogados; con tal que los Canónigos y Beneficiados la exerciesen gratuitamente, y que los demás que no fuesen Canónigos ni Beneficiados, se contentasen con un salario moderado por sus funciones. SIG. XIII.

7.° „ No les será permitido á los Eclesiásticos hacer juramento de no prestar sus libros, y demás cosas de su uso, ni de no salir fiadores por nadie. Se declaran nulos semejantes juramentos."

8.° „ Prohíbese á los qüestores el predicar, ya lleven ó no reliquias, y el tomar en arrendamiento la predicacion de ninguna Provincia. Puede sin embargo permitirseles que prediquen, si presentan Testimoniales de su Obispo Diocesano."

9.° „ Prohíbese dexar decir Misa á Sacerdotes desconocidos, á no ser que presenten Testimoniales de su Obispo, ó los abone el testimonio de algunos sugetos honrados."

10. „ Ningun Sacerdote debe dar la comunion ni sepultura á un excomulgado, á un entredicho, á un desconocido, ni á un feligres de otro."

11. „ A nadie se le podrá obligar á que legue alguna cantidad en su testamento, para decir Misas por espacio de un año, de tres, ó de siete: y los Sacerdotes no podrán tampoco encargarse de tantas Misas, que se vean precisados á encomendarlas á otros por dinero, ó decir Misas en seco por los difuntos."

Se vé por este Canon, que las retribuciones ó caridades por las Misas estaban ya establecidas desde principios del Siglo XIII. En quanto á las Misas en seco de que aquí se hace mencion, bien sabido es que

eran aquellas que se celebraban sin consagracion ni comunion."

SIG. XIII. 12. „ A los Curas Párrocos les es prohibido el tomar en arrendamiento otros Curatos, arrendar los suyos, ó ser Capellanes en otras Iglesias. Ningun Sacerdote podrá tampoco confesar en la Parroquia, sin licencia del superior, ó del que en ella está encargado de la cura de almas, á no ser en caso de necesidad. Este estatuto le dá al Cura y á su superior el título de Sacerdote propio."

13. „ Se prohibe dividir los Beneficios y las Prebendas."

14. „ Igualmente se prohibe vender por un cierto tiempo, ó para siempre los Deanatos rurales."

15. „ Prohibeseles á los Arcedianos el exigir el derecho de procuracion, de las Iglesias que no visitan personalmente."

16. „ No se permitirá en los Claustros ninguna junta de juego ó de disolucion."

17. „ Los Canónigos de los Cabildos Conventuales escogerán á un extraño por superior suyo, si no hay ninguno capaz entre ellos."

18. „ Quando haya que hacer alguna eleccion en qualquier Cabildo, se deberá publicar anticipadamente el dia en que ha de hacerse, á fin de que puedan concurrir á ella los ausentes."

19. „ Prohibese, baxo pena de excomunion, la posesion de muchos Beneficios con cura de almas; y el que los posea, deberá en el término de dos meses desposeerse de uno ó de otro, baxo pena de privacion de todos sus patronatos."

20. „ Nadie podrá pretender que un Beneficio le pertenece, como por derecho de sucesion; ni exigir cosa alguna por dar licencia para enseñar, ó por ob-

obtener el gobierno de las escuelas, debiendo el Obispo suspender de sus Beneficios á los que violasen este reglamento, despues de haberles sido notificado." SIG. XIII.

SEGUNDA PARTE.

1.° „ No se exîgirá cosa alguna por el ingreso en Religion; y así los Religiosos que siguen la Regla de San Agustin, como los que profesan la de San Benito, no podrán tener nada propio; pero los Priores, y los que tienen alguna administracion, podrán con el permiso general de sus Prelados, retener lo que necesiten para cumplir con las cargas de sus oficios."

2.° „ A nadie se recibirá en ninguna Orden ántes de la edad de diez y ocho años; y no se exigirá cosa alguna por el ingreso en Religion."

3.° „ Se cerrarán las puertas excusadas en los Monasterios, á fin de quitar todo motivo de desórden."

4.° „ Las rentas destinadas al alivio de los enfermos y de los pobres, no serán disminuidas ni empleadas en otros usos."

5.° „ Se exercerá la hospitalidad, y se les dará á los pobres las limosnas acostumbradas."

6.° „ A ninguna persona se le negará la entrada en Religion, baxo pretexto de que no es natural del país donde el Monasterio está situado, con tal que sea de buenas costumbres, y pueda ser util á la Iglesia."

7.° „ Prohibeseles á los Religiosos conceder el ingreso en Religion, los Sacramentos, y la sepultura, á los usureros y á los excomulgados."

8.° „ No se recibirá tampoco á un Monge de otro Monasterio, sin que preceda permiso de su Abad, y

haya una presuncion vehemente de que lo hace con el ánimo de llevar una vida mas austéra."

SIG. XIII. 9.° „ Los Monges no podrán llevar guantes blancos, ni calzados ó mantos magníficos, y semejantes á los de los seculares. El color de sus vestidos deberá ser blanco ó negro; y no comerán fuera del refectorio, sin licencia del superior."

10. „ No tendrán los Religiosos mas aposentos que el dormitorio, excepto los que tengan algun empleo, á quien les será otra cosa permitida segun la regla. No se querellarán en el Capítulo, ni harán ruido en el claustro, ni recibirán mugeres en lugares sospechosos, ni irán á caza, ni jugarán á juegos prohibidos, y guardarán silencio en el refectorio."

11. „ Quando los superiores envien de viage á sus Religiosos, deberán darles con que hacerlo, para que no se vean precisados á mendigar en desdoro de su Orden."

Es de advertir que entónces no habia todavía Religiosos mendicantes.

12. „ Los inferiores obedecerán con humildad, y los superiores mandarán con una sábia discrecion; no sea que la demasiada severidad obligue aun á los Religiosos mas virtuosos á abandonar sus casas, como algunas veces ha sucedido."

13. „ Los Abades no darán las Preposituras ni los Prioratos en arrendamiento á los Monges; no sea que el Monge arrendatario retenga para sí el excedente de la cantidad prescrita en la escritura del contrato, ó que no pudiendo satisfacerla, emplee toda especie de medios justos ó injustos para pagarle á su Abad."

14. „ El Monge que hubiere abandonado su hábito, será excomulgado por el Ordinario del lugar, á fin de que nadie comunique con él."

„ Si

15. „ Si algun excomulgado, entredicho ó irregular se presentare para entrar en Religion, deberá declarar su irregularidad. Si el Abad tiene facultades para absolverlo, lo hará; y si no, lo remitirá al superior mayor que las tenga. Si sucediere que alguno fuere recibido por ignorancia ó negligencia, será absuelto por el Abad; pero si él ha ocultado maliciosamente su irregularidad, se le impondrá una penitencia rigorosa, y será absuelto por el Abad, ó por el superior mayor." SIG. XIII.

16. „ Renuévase el decreto del tercer Concilio de Letran, que prohibe dexar solo á un Monge en una Villa, en una Aldea, ni aun en un Curato."

17. „ No podrá un Monge tener dos Prioratos, ó dos obediencias, só pena de ser privado de entrambos."

18. „ Segun el reglamento del Concilio de Calcedonia, se le privará de su oficio á qualquiera Monge, que se valiese de cabalas en los capitulos."

19. „ Ningun Monge podrá exercer las funciones de Abogado en favor de los Seculares; pero sí de los Regulares, con licencia de su Abad."

20. „ No les será permitido á los Monges salir de sus Monasterios para ir á estudiar la Medicina ó la Jurisprudencia, baxo pena de excomunion, en caso de no restituirse á sus Conventos en el término de dos meses; y esto aun quando tuvieren licencia de su Abad, puesto que no pudo darseles."

21. „ Así á los Monges como á los Canónigos Regulares, se les prohibe acostarse dos en una misma cama."

22. „ No se disminuirá el número de los Monges en un Priorato, cuyas rentas no se disminuyan."

23. „ Se les prohibe á los Monges hacer juramento de no prestar sus libros."

„ Los

24. „ Los que introducen la discordia en los Monasterios, para que se les envie á otras obediencias
SIG. XIII. fuera del claustro, serán encerrados con mas estrechez, y por mas tiempo en el claustro."

25. „ Todos los que venden sus mercaderías á precio mas subido, porque las dan al fiado, son reos de usura, y están sujetos á las penas de los usureros."

26. „ Se les prohibe á los Clérigos y Monges admitir Prioratos vitalicios, si no es que sea para mejorarlos, y con el consentimiento del Obispo Diocesano."

27. „ No se exîgirá dinero, ropas, ni comida de los que quisieren entrar en Religion."

TERCERA PARTE.

1.° 2.° 3.° y 4.° „ Las Religiosas no podrán tener junto á sí Clérigos ni sirvientes sospechosos: no podrán ver aparte y sin testigos á sus parientes: se acostará cada una separadamente en su cama: no saldrán á visitar á sus parientes, si no es que sea en compañía de personas de buena reputacion, y por cortísimo tiempo; finalmente no tendrán bayles en el claustro, ni podrán concurrir á ellos fuera."

5.° 6.° y 7.° „ Las Religiosas obsesvarán la pobreza en sus vestidos; vivirán en comun de los bienes del Monasterio; y los Obispos tendrán sumo cuidado de darles Confesores sábios y discretos."

8.° „ Las Abadesas que no cumpliesen con su obligacion, serán suspendidas de sus funciones; pero si una vez amonestadas no se corrigen, se las depondrá."

9.° „ Los Religiosos encargados del gobierno de toda especie de hospitales y lazaretos deberán hacer lo

los tres votos de obediencia, pobreza, y continencia; sin que su número pueda exceder al de los enfermos ó extrangeros. No se recibirá en dichos hospitales á ningun secular que solicite retirarse á ellos, baxo pretexto de piedad, pero en la realidad para eximirse de la jurisdiccion secular." SIG. XIII.

10. 11. 12. 13. 14. y 15. „Los Abades no exercerán las funciones de Abogados ni de Jueces; no tendrán trenes numerosos, ni lacayos jóvenes; no socorrerán á sus parientes con los bienes del Monasterio, si no es que fuesen pobres; no dexarán entrar mugeres jóvenes en el Monasterio; no quitarán de las obediencias ni de los Prioratos á los que se hallan en posesion, para poner en su lugar á sus parientes; tomarán dos veces al año las cuentas de los Priores, ó de los que tengan algun empleo; no tratarán los negocios de entidad, ni prestarán cantidades considerables, sin consultar primero á siete ancianos, por lo ménos, nombrados á este efecto por el Capítulo."

16. „Usarán los Abades de misericordia para con los Religiosos penitentes, pero sin quebrantar el órden de la Disciplina. No venderán las obediencias."

17. „Así á los Abades como á los Priores se les prohibe que amenacen ó maltraten á los que proponen en Capítulo alguna cosa, para la reforma de la casa ó de los Priores."

18. „Ni los Abades ni los Priores permitirán que sus Religiosos dexen de observar, en quanto sea posible, la vida religiosa en las obediencias, excepto en caso de enfermedad ó de necesidad."

19. y 20. „Los Religiosos no comerán separadamente en sus quartos, sin una justa causa, ni saldrán de sus claustros para ir á estudiar á las escuelas."

21. „Los Abades tendrán Capellanes y asistentes

tes de una edad madura, y de buenas costumbres."

SIG. XIII. QUARTA PARTE.

1.° „ Así los Obispos como los Arzobispos llevarán coronas grandes, y el cabello cortado al rededor, pero de suerte que no haga una figura indecente, puesta la mitra en la cabeza: observarán gravedad y modestia en sus vestidos, y en todo su exterior, y léjos de jurar por sus bocas, ni siquiera permitirán que se jure en su presencia."

2.° „ No dexarán de asistir á Maytines por estarse en la cama, ni hablarán de negocios seculares, ó se distraerán en conversaciones frívolas durante el Oficio."

3.° „ Celebrarán personalmente el Oficio en las festividades de primera clase; predicarán la palabra de Dios, ó harán á lo ménos que otros la prediquen."

4.° „ Se abstendrán de la caza, de los juegos de suerte, y de las pieles preciosas."

5.° „ Cuidarán de que se haga una santa lectura, por lo ménos al principio y al fin de la comida, y no admitirán á su mesa histriones ni instrumentos de música."

6.° „ Tendrán limosneros honrados y perspicaces; exercerán por sí mismos la hospitalidad; tendrán horas señaladas para hacer justicia y escuchar publicamente á los pobres; oirán las confesiones de los demás, y se confesarán con freqüencia."

7.° „ Residirán constantemente en sus Iglesias Catedrales, con especialidad en las fiestas de primera clase y en Quresma."

8.° „ Harán leer públicamente, á lo ménos dos veces al año, esto es, una en el Synodo, y otra en

„ el

el Cabildo, la profesion que hicieron al tiempo de ser consagrados."

9.° „ Quando hicieren sus visitas, no llevarán consigo un acompañamiento numeroso, que pueda ser gravoso á sus huespedes." SIC. XIII.

10. „ Tendrán asistentes ó compañeros circunspectos, de edad abanzada, sábios, y recomendables por su fé y sus buenas costumbres, y Camareros que sean hombres de bien, y como ordenan los Cánones testigos de su vida, y depositarios de sus secretos. Pero tendrán pocos criados, y todos ellos de arregladas costumbres."

12. „ Evitarán hasta la apariencia de la simonía en la colacion de las Ordenes, en la dedicacion de las Iglesias, en la bendicion de las Vírgenes, y en las demás funciones de su ministerio; pero sin perjuicio de aquellas costumbres honestas y permitidas."

13. „ No recibirán cosa alguna por su sello, ni por el rescate de los gastos de la visita que no hacen personalmente, ni por la licencia de enterrar á los excomulgados, ni por la dispensa de las amonestaciones del matrimonio, ni por tolerar el comercio de los Clérigos con sus concubinas, ni finalmente por dar Ordenes."

14. „ Prohibeseles tambien á los Prelados el dar Beneficios con Cura de almas á jóvenes ó personas indignas; el excomulgar con precipitacion, y el recibir dinero por no excomulgar, ó por dispensar las tres amonestaciones del matrimonio."

15. „ Tambien se les prohibe el tolerar en su presencia los duelos y los juicios extraños, que son puntualmente los mismos que los juicios de Dios; y el permitirlos en los lugares santos, ó en los cementerios."

16. „ Les está mandado asimismo abolir la fiesta

de los locos, que se celebraba en las Kalendas de Enero."

SIG. XIII. 17. „ Se exige de ellos que celebren su Synodo, por lo ménos una vez al año : y que tengan sumo cuidado de administrar la Confirmacion, y de corregir sin temor ni consideracion humana, los desórdenes de sus Diócesis, con especialidad en los Cabildos y demás Cuerpos."

18. 19. 20. y 21. „ Se excita sobre todo la severidad de los Prelados contra los bayles en los lugares santos, contra el trabajo del Domingo, contra los matrimonios ilícitos, contra la facilidad en dexar anular los testamentos legítimos, y contra aquellos pecados abominables que no se nombran por respeto."

Este Concilio es uno de los mas útiles que se han celebrado en Francia; y aunque fuera de allí es poco conocido, hay sin embargo motivo para creer que fué numeroso, y que se compuso de muchas Provincias. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VI. Martenne in Collect. tom. VII.*

Concilio de Pamiers, Apamiense, *año de* 1212.

Simon de Monfort, uno de los Xefes de los Cruzados contra los Albigenses, congregó á fines de Noviembre este Concilio, para el qual convocó á los Obispos, á los Nobles, y á los Ciudadanos principales. En él se decretaron quarenta y nueve artículos, los mas de ellos pertenecientes á la policía de los Estodos de Simon de Monfort y de algunos otros Señores, que habian confiscado en provecho suyo las tierras de la nobleza que habia abrazado ó favorecido la heregía. Entre los demás artículos, solamente son dignos de atencion los siguientes. Los diezmos y las primicias se pagarán segun costumbre en los paises con-

conquistados. No se cargará pecho alguno á las viudas pobres, ni á los Clérigos, si no es que estén casados, sean negociantes ó usureros. No se permitirá ninguna especie de feria ó mercado en Domingo. Todo Clérigo cogido en qualquiera especie de delito, será puesto en manos de su Obispo ó del Arcediano, aunque el tal delinqüente no tuviere otra señal de Clérigo que la corona. Se precisará á los parroquianos á que asistan á la Iglesia en los dias de fiesta y de Domingo, y á que oigan la predicacion y Misa entera. El que hubiese dado abrigo en sus tierras á qualquier herege, será privado de ellas para siempre. SIG. XIII.

En las Colecciones ordinarias se hace mencion de este Concilio, pero no se hallan sus reglamentos de que somos deudores á D. Martenne y D. Durand, que nos los han transmitido en el tom. I. de sus Anecdotas.

Concilio de Lavaur, Vaurense, *año de* 1213.

Comenzó este Concilio á mediados de Enero, y duró ocho dias. En él se despreciaron los ofrecimientos que D. Pedro II., Rey de Aragon, habia hecho para la reconciliacion de los Condes de Tolosa, de Comiges, de Foix, y de Bearne. *Labb. XI. Hard. VII.*

Concilio de Burges, Bituricense, *año de* 1213.

No se sabe mas de este Concilio, sino que el Arzobispo de Burdeos, por no haber querido asistir á él, fué suspendido de sus funciones de Metropolitano. *Mansi, tom. II. col.* 847.

Concilio de San Albano, ad S. Albanum, *año de* 1213.

Estevan de Langton, Arzobispo de Cantorbery,

celebró este Concilio en el mes de Julio, y en él se reconcilió el Rey Juan con los Prelados y Barones, jurando que observaria las leyes de San Eduardo, y las de Enrique I. *Anglic. I.*

SIG. XIII.

Concilio de Londres, año de 1213.

El mismo Arzobispo celebró este Concilio en 25 de Agosto. En él se le permitió al Clero rezar públicamente el Oficio Divino en voz baxa, mientras el Papa confirmaba la absolucion del Rey Juan. Otros dos Concilios acerca del mismo asunto hubo en Inglatetra en aquel mismo año, uno en Westminster, y otro en Rading ó Reding. *Ibid.*

Concilio de Muret, en Languedoc, año de 1213.

El objeto de este Concilio fué tratar de los medios de apaciguar á D. Pedro, Rey de Aragon. *Labb. XI. Hard. VII.*

Concilio de Dunstaple, Dunstaplense, *año de* 1214.

Estevan Langton, Arzobispo de Cantorbery, celebró tambien este Concilio, que apeló al Papa Inocencio III. de la conducta de su Legado, el qual por favorecer al Rey Juan, llenaba las Iglesias vacantes de sugetos poco aptos para su gobierno. *Anglic. I.*

Concilio de Londres, año de 1214.

Nicolás, Obispo de Tusculo, y Legado del Papa, celebró este Concilio en 29 de Junio, y en él fué absuelto el Rey Juan y restablecido. Tambien se le-

levantó en este Concilio el entredicho que se habia fulminado contra Inglaterra hacia ya seis años, tres meses y catorce dias. *Ibid.* SIG. XIII.

Concillio de Mompellier, Monspelliense, *año de* 1215.

Hallándose el Cardenal Roberto de Corceon en Reims, á 7 de Diciembre de 1714, juntó este Concilio, para el qual convocó á los Arzobispos de Burges, de Narbona, de Ausch, y de Burdeos, y á los Obispos, Abades y Arcedianos de las mismas Provincias. A pesar de esto, no lo presidió el referido Roberto, sino el Cardenal Pedro de Benevento, como Legado que era en la Provincia. Hizose la abertura á 8 de Enero de 1215, y se formaron quarenta y seis Cánones para la reforma de la disciplina, y la denuncia de los hereges y de sus fautores.

Los siete primeros Cánones hablan determinadamente con los Obispos y demás Clérigos, á quienes prescribe el Concilio cierta forma de vestido, y les encarga una conducta irreprehensible. Recomiendase á los Obispos el uso de la sotana larga y el roquete, ya sea para salir á pie al público, ya para dar audiencia dentro de sus propias casas. A los Cánonigos y demás Beneficiados se les prohibe el uso de los frenos y espuelas doradas, las telas de un color demasiado sobresaliente, como por exemplo, el verde y el encarnado, los vestidos abiertos ó con las mangas al ayre, el anillo, y algunos otros adornos únicamente propios de la molicie y fausto del mundo. Manda el Concilio que la tonsura se haga en forma de corona; y exîge generalmente de todos los que sirven á la Iglesia, mucha discrecion, principalmente respecto del otro se-

sexô, una renuncia absoluta de toda especie de usura y de negocio, un exterior circunspecto: y si bien
SIG. XIII. les permite salir á caza raras veces, les prohibe sin embargo tener en su casa aves de rapiña ó llevarlas á la mano.

8.° „ Prohibese el recibir legos para Canónigos ó Cofrades, y el darles la Prebenda ó distribucion canonical de pan y vino; porque las Cofradías de esta especie son perjudiciales á las Iglesias."

9.° „ Todo el que despues de la intimacion de los Cánones precedentes, hubiere diferido mas de quince dias el conformarse á ellos, será suspendido de oficio y de Beneficio."

1.° „ Y si los Prelados dexaren pasar ocho dias sin executar esta sentencia, se les privará del derecho de entrar en la Iglesia."

11. y 12. „ Estos dos Cánones previenen, que no se pongan sino sugetos dignos y competentes en los Beneficios y en las Parroquias; y que sean puestos mediante un nombramiento enteramente gratuito."

Los diez y nueve Cánones que siguen tienen por objeto el restablecimiento de la disciplina entre los regulares. Para esto, el Concilio les aplica en parte lo que habia exigido de los Eclesiásticos seculares en quanto á la decencia de su estado; no permite que se posea nada como propio en los Monasterios, aun con licencia del Abad ó del Prior, *puesto*, dice, *que no tienen facultades para darla*; encargando además que todos los Domingos se excomulgue en pleno Capítulo á los propietarios. No se autorizará en Capítulo pacto ni convencion alguna para la recepcion de un Canónigo regular ó de un Monge. Ni los Monges ni los Canónigos regulares exercerán las funciones de Abogados en otras causas que en las que tengan relacion con

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

con sus personas, si no es que sea en algunos casos urgentes, en que tengan para ello órden del Obispo que fuese su Superior, ó de su Abad ó Prior de la casa. Fuera de estos casos, serán tenidos por excomulgados é infames por el Juez y por su parte, y se les tratará como absolutamente inhabiles para semejante ministerio. Todo lo que sobre de las mesas en los Conventos, despues de la comida, se recogerá y distribuirá á los pobres, á voluntad del Superior. Los Cánonigos regulares llevarán coronas grandes, y los Monges las llevarán todavía mayores; de suerte que el círculo del cabello tenga en estos últimos la anchura de dos ó tres dedos. Su calzado será alto y cerrado. No pasarán con ligereza de una Igelesia á otra, ni tendrá cada uno de ellos mas que una Iglesia y una residencia fixa. Jamás se presentarán sin sobrepelliz los Canónigos regulares; y ni ellos ni los Monges podrán tener cosa alguna de la Iglesia á título de *Prebenda*. Asimismo, tanto á unos como á otros se les prohibe, baxo pena de anathema, el admitir á la profesion religiosa, administrar los Sacramentos, ó enterrar en sus casas á sugetos conocidos por usureros, por excomulgados, ó señaladamente entredichos; y si asi no lo hacen, serán condenados al resarcimiento de todos los perjuicios que se les sigan á las otras Iglesias, salvos siempre los privilegios de la Santa Sede. Siempre que los Prioratos suministren lo necesario para el mantenimiento de tres Religiosos, se formará una Comunidad de ellos; de lo contrario se hará una union de muchos Prioratos. SIG. XIII.

El Cánon treinta y dos y los once siguientes renuevan y confirman todo quanto en distintos tiempos se habia arreglado para la seguridad pública, y mas recientemente para la subsistencia de la paz entre

tre Señor y Señor, y entre los pueblos; estableciendose las penas mas rigurosas contra los que la violan,
SIG. XIII. y exhortando á perseguirlos con todo el poder de las dos espadas.

„ El 43. reprime la libertad de las nuevas imposiciones ó nuevos peages."

„ En el 44. se les encarga á los Barones, y á todos los que tuvieren derecho de peage, el cuidado de los caminos, á fin de desterrar las raterías y los robos."

„ El 45. proscribe las asociaciones y hermandades que se establecen sin licencia del Señor del Lugar ó del Obispo."

„ El 46. quiere que en cada Parroquia se establezca un Sacerdote y dos ó tres legos de honradez conocida, para denunciar á los hereges que descubran. *Labb. tom. XI.*

IV. Concilio de Letran, y XII. General, año de 1215.

El Papa Inocencio III. convocó este Concilio, que es el quarto de Letran, y duodécimo General, mediante una Bula de convocacion que envió á toda la Christiandad, con fecha de 19 de Abril de 1213. Los motivos que hubo para la convocacion de este Concilio fueron el recobro de la tierra Santa, la reforma de las costumbres de la Iglesia universal, la extincion de las guerras y de las heregías, la consolidacion de la fé, y el restablecimiento de la paz. Asistieron á él quatrocientos y doce Obispos, comprehendiendo entre ellos á los Patriarcas de Constantinopla y de Jerusalén, setenta y un Primados ó Metropolitanos; mas de ochocientos entre Abades y Priores, y un número considerable de diputados por los ausentes: siendo de notar que Federico, Rey de Si-

Sicilia, electo Emperador, Enrique, Emperador de Constantinopla, los Reyes de Francia, Inglaterra, Ungria, Jerusalen, Chipre, Aragon, y otros muchos Príncipes habian enviado tambien sus Embaxadores. Congregóse el Concilio en la Iglesia Patriarcal de Letran, el dia de San Martin, 11 de Noviembre de 1215. El Papa hizo la abertura por medio de un discurso que tenia por tema ó asunto estas palabras de Jesu-Christo. „He deseado con ansia comer esta Pasqua con vosotros.“ Despues de este discurso, y de una exhortacion moral que pronunció inmediatamente, presentó al Concilio ya extendidos, y mandó leer setenta decretos ó Cánones, que comienzan por la exposicion de la Fé Católica. SIG. XIII.

1.° „Esta exposicion ó fórmula de fé es, que no hay sino un solo Dios en tres Personas, Padre, Hijo y Espíritu Santo; pero una sola esencia, una substancia, y una naturaleza simplicísima: que el Padre no tiene su substancia de nadie: que el Hijo la tiene del Padre, y el Espíritu Santo procede de ambos, sin principio y sin fin: que el Padre engendra: que el Hijo es engendrado: que el Espíritu Santo procede: que los tres son consubstanciales é iguales en todo; igualmente poderosos, igualmente eternos, un solo y único principio de todas las cosas, criador de las cosas visibles é invisibles, corporales y espirituales; el qual mediante su virtud omnipotente, desde el principio del tiempo, hizo de la nada una y otra criatura, espiritual y corporal, y aun los demonios, á quienes crió buenos, sí bien ellos se hicieron malos: finalmente que el hombre pecó por sugestion del diablo.“

Esta Santa Trinidad, indivisible segun su esencia comun, y distinta segun sus propiedades personales, le ha dado al género humano la doctrina saludable,

por el ministerio de Moysés, de los Profetas, y demás siervos suyos, segun la disposicion de los tiem-
SIG. XIII. pos: finalmente el Unigénito de Dios, Jesu-Christo, encarnado por la virtud comun de toda la Trinidad, y concebido de María, siempre Vírgen, por la cooperacion del Espíritu Santo; el qual se hizo verdadero hombre, compuesto de alma racional, y de cuerpo humano, una persona en dos naturalezas, nos ha manifestado mas claramente el camino de la vida. Inmortal é impasible segun la divinidad, se hizo mortal y pasible segun la humanidad. Padeció sobre el arbol de la Cruz por la salvacion del género humano: murió, descendió á los infiernos, resucitó de entre los muertos, y ascendió á los Cielos; pero descendió en espíritu, resucitó en cuerpo, y ascendió á los Cielos en cuerpo y en espíritu. El mismo vendrá al fin de los siglos á juzgar vivos y muertos, y á dar á cada uno segun sus obras, así á los réprobos, como á los escogidos, todos los quales resucitarán con sus propios cuerpos, á fin de que reciban, segun sus buenos ó malos merecimientos, los réprobos la pena eterna con el diablo, y los escogidos, la gloria eterna con Jesu-Christo.

No hay sino una sola Iglesia universal de los fieles, fuera de la qual ninguno puede salvarse; y en la qual Jesu Christo es el Sacerdote y la víctima, cuyo Cuerpo y Sangre están realmente en el Sacramento del Altar, baxo las especies de pan y de vino, *transubstanciándose* el pan en el Cuerpo de Jesu-Christo, y el vino en su Sangre, mediante el poder divino, á fin de que para hacer perfecto el misterio de la unidad, recibamos nosotros del suyo, lo que él ha recibido del nuestro. Nadie puede consagrar este misterio, sino solo el Sacerdote legítimamente ordenado, se-

segun la potestad de las llaves de la Iglesia, que Jesu-Christo concedió á los Apóstoles, y á sus succesores. En quanto al Sacramento del Bautismo, que es consagrado por la invocacion de la Trinidad individual, esto es, del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo, sobre el agua; es un Sacramento que da la salud, así á los niños como á los adultos, siempre y quando les sea administrado segun la forma establecida por la Iglesia, sea quien quiera el Ministro. Si despues de haberlo recibido, incurriere alguno en pecado, puede recobrar su inocencia, mediante una verdadera penitencia. No solamente las vírgenes, que viven en la continencia, sino tambien las personas casadas, que agradan á Dios por medio de una fé pura, y de sus buenas obras, merecen llegar á la vida eterna. SIG. XIII.

Nótese esta palabra *transubstanciacion*, con que se explica este Canon. Consagróla el Concilio IV. de Letran, para denotar la conversion del pan y del vino en el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo; así como el primer Concilio de Nicéa consagró la voz *consubstancial*, para expresar la perfecta igualdad del Hijo con el Padre. La Iglesia, pues, se ha servido en lo succesivo de estos dos términos, en el mismo sentido, y para los mismos fines.

2.° „ El Concilio condena el tratado sobre la Trinidad que el Abad Joaquin escribió contra Pedro Lombardo, en el qual lo llama *herege é insensato*, porque en su primer libro de las Sentencias habia dicho, que una cosa soberana es Padre, Hijo y Espíritu Santo, que ni engendra, ni es engendrada, ni procede. El Abad Joaquin pretendia, que se seguia de esta doctrina, que habia una quaternidad en Dios, conviene á saber, las tres personas de la Trinidad, y su especie comun; y sostenia que la union de las perso-

nas no es propia y real, sino solamente similitudinaria, como la de los creyentes, de quienes se dice en
SIG. XIII. los Hechos de los Apóstoles, que no tienen sino un corazon y una alma; y como Jesu-Christo dice en San Juan, hablando de los fieles á su Padre: „Quiero que sean uno como nosotros.“ Por lo que á nos toca, dice el Papa, creemos con la aprobacion del Santo Concilio, y confesamos que hay una cosa soberana, que es el Padre, el Hijo, y el Espíritu Santo, sin que haya quaternidad en Dios, porque cada una de estas personas es aquella cosa, esto es, la substancia, la esencia, ó la naturaleza divina, único principio de todo. Y así el Concilio declara hereges á todos aquellos que defiendan ó aprueben la doctrina del Abad Joaquin en este punto. Condena asimismo la doctrina de Amauri, que sostenia que todo Christiano está obligado á creer que es miembro de Jesu-Christo, só pena de ser privado de la salvacion.“

3.° „El Concilio pronuncia anathema contra todas las heregías contrarias á la profesion de fé precedente, y manda que despues de condenados los hereges, sean entregados al brazo secular. Añade además que las potestades seculares deberán ser precisadas, por medio de censuras, á prestar juramento público y solemne de arrojar de sus tierras á todos los hereges declarados por la Iglesia; y en caso de que los Señores temporales rehusen prestarlo, serán excomulgados por el Metropolitano y los Obispos de la Provincia; y no satisfaciendo dentro del año, se le dará parte al Papa, quien declarará á sus vasallos absueltos del juramento de fidelidad, y expondrá sus tierras á la conquista de los Católicos, para que las posean pacíficamente, despues que hayan arrojado de ellas á los hereges, y conserven la pureza de la fé, sal-

salvo el derecho del Señor principal, siempre que éste no ponga ningun obstáculo á la execucion de esta ordenanza." SIG. XIII.

Para que nadie presuma, á vista de este Canon, que la Iglesia usurpa aquí el derecho de la potestad secular, es preciso que se advierta, que los Embaxadores de los principales Soberanos de la Christiandad se hallaron presentes en el Concilio de Letran, y consintieron á sus decretos á nombre de sus Soberanos (*).

4.° „ Exhórtase á los Griegos á que se reunan y conformen con la Iglesia Romana, á fin de que no haya sino un pastor y un rebaño; y se les prohibe, baxo pena de excomunion y de deposicion, el lavar los altares en que los Sacerdotes Latinos hubiesen celebrado, y el rebautizar á los que estos hubieren bautizado. Y es que era tal la aversion de muchos Griegos á los Latinos, que lavaban los altares en que los Sacerdotes Latinos habian celebrado, y rebautizaban á los que habian bautizado."

5.° „ El Concilio arregla el órden y las prerogativas de los quatro Patriarcas de Oriente, y despues de la Iglesia Romana, que como madre de todos los fieles tiene el principado sobre todas las demás Iglesias, pone primero al Patriarca de Constantinopla, y succesivamente á los de Alexandría, de Antioquía, y de Jerusalén."

„ Re-

(*) *Nota del Censor.* Mejor fuera convenir de buena fé en que el Concilio, en este Canon, excedió sus poderes; y que sus pretensiones acerca de este punto no tenian otro fundamento que las falsas Decretales, y el abuso que de su autoridad hacian los Papas desde Gregorio VII. Si los Embaxadores hubieran tenido la debilidad de consentir en un Decreto semejante, hubieran cobardemente vendido los intereses de los Príncipes á quienes representaban.

6.° „ Renuévanse los decretos antiguos tocante á la celebracion de los Concilios Provinciales todos
SIG. XIII. los años, para la reforma de las costumbres, principalmente del Clero; y á fin de que en este asunto se proceda con acierto, está mandado que se nombren en cada Diocesi sugetos capaces, quienes en el discurso del año se informen exâctamente de las cosas dignas de reforma, para informar de ello al Concilio siguiente."

7.° „ Los Obispos velarán en la reforma de las costumbres de sus Diocesanos, y corregirán los abusos que hallen entre ellos, con especialidad entre los Clérigos."

8.° „ Se arregla el modo de proceder para el castigo de los delitos, que será el siguiente. El Prelado, en virtud de la difamacion pública de aquel contra quien quiera proceder, le expondrá los cargos que deban ser objeto de sus informaciones, á fin de que el supuesto reo pueda defenderse, y le dará traslado, no solamente de las deposiciones, sino tambien de los nombres de los testigos, y admitirá sus excepciones y sus defensas legítimas."

9.° „ Los Obispos de las Diócesis de Oriente, donde hay mezcla de Christianos, cuya lengua y ritos son diferentes, establecerán personas capaces para celebrar en cada nacion el Oficio Divino, administrarle los Sacramentos, é instruir á cada una segun su rito y su lengua; bien entendido, que no podrá haber dos Obispos en una Diócesis, sino solamente un Vicario Católico, sometido enteramente al Obispo, para los que son de rito diferente."

10. „ Los Obispos elegirán personas ilustradas para predicar, confesar, imponer penitencias, y hacer todo lo que convenga á la salvacion de las almas."

„ Re-

11. „ Renuévase el Decreto del Concilio de Letran del año 1179, baxo Alexandro III. para que en todas las Iglesias Catedrales y Colegiales haya un Maestro que enseñe *gratis* la Gramática y demás ciencias, á los Clérigos de aquellas Iglesias, y á los demás estudiantes pobres. Pero las Iglesias Metropolitanas, además de este Maestro de Gramática, tendrán un Teologal ó Teólogo, para enseñar á los Sacerdotes y demás Eclesiásticos la Sagrada Escritura, y todo lo que tiene relacion con el cuidado de las almas. Este Teólogo no será sin embargo Canónigo, como ni tampoco el Maestro de Gramática; pero así al uno como al otro se les dará la renta de un Beneficio." SIG. XIII.

12. „ Los Abades y Priores celebrarán sus Capítulos Generales cada tres años, y en ellos se tratará de la reforma y observancia regular, sin perjuicio del derecho de los Obispos."

13. „ Se prohibe á todo género de personas el inventar nuevas Ordenes Religiosas; y así los que quisieren entrar en Religion, abrazarán una de las Ordenes aprobadas. Una misma persona no podrá ser Monge en muchos Monasterios, ni tener muchas Abadías á un mismo tiempo."

14. 15. y 16. „ Todo Clérigo convencido de incontinencia, será castigado segun el rigor de los Cánones, y aun con mayor todavía el que resida en un país donde haya costumbre de casarse los Clérigos, debiendo vivir estos segun las reglas de la templanza. Por tanto qualquiera Clérigo que fuere dado á la embriaguez, si amonestado por su Obispo no se corrige, será suspendido de su Beneficio ó de su oficio. No podrán los Clérigos salir á caza, ni tener aves con este fin; se abstendrán de los tráficos seculares, de los expectáculos, y de los juegos de suerte; no entra-

trarán en las tabernas, si no es que vayan de viage; llevarán abierta la tonsura ó corona correspondiente
SIG. XIII. á su estado; usarán de vestidos cerrados, que ni sean muy cortos ni muy largos, y sin adornos; llevarán en la Iglesia capas sin mangas, sin corchetes, ni cintas de plata ú oro; ni usarán tampoco de sortija, excepto aquellos que por razon de su dignidad tengan derecho para llevarla. Los Obispos, así dentro como fuera de la Iglesia, llevarán sobrepellices de lienzo, y mantos sujetos al pecho con corchetes, y detrás del cuello."

17. „ Se amenaza con la pena de suspension á los Clérigos que pasaban gran parte de la noche en festines ó concurrencias profanas, dormian hasta el dia, y rezaban los Maytines con precipitacion, oian Misa rara vez, y la celebraban ménos todavía, exhortándolos al mismo tiempo á que celebren con freqüencia y devocion el Oficio del dia y de la noche."

18. „ Prohíbese á los Clérigos el dictar ó pronunciar sentencia alguna de muerte, ni hacer nada que tenga relacion con el último suplicio; el exercer la cirugía en aquellos casos en que sea preciso emplear el hierro ó el fuego, y el dar la bendicion para hacer la prueba del agua caliente ó fria, ó del hierro encendido."

19. „ Se prohibe llevar muebles ningunos á las Iglesias, fuera de los casos de necesidad, como en las incursiones de los enemigos; y se manda que se tengan limpios los vasos sagrados, los ornamentos, y los lienzos destinados al santo Ministerio."

20. „ El Santo crisma y la Eucaristía estarán cerrados debaxo de llave en todas las Iglesias; y los que en esta parte hubieren tenido alguna omision, serán suspendidos de su oficio, por espacio de tres meses."

„ To-

21. „ Todos los fieles que hubieren llegado á la edad de la discrecion, se confesarán con su Cura propio, á lo ménos una vez al año; cumplirán la penitencia que les fuere impuesta, y recibirán respetuosamente el Sacramento de la Eucaristía, á lo ménos por Pasqua florida, á no ser que se crean obligados á abstenerse durante algun tiempo, por alguna causa racional, y con el dictamen de su propio Cura. A los que no cumplieren con esta obligacion, se les privará en vida de la entrada de la Iglesia, y de la sepultura eclesiástica despues de su muerte; y este estatuto se publicará freqüentemente en la Iglesia, á fin de que ninguno pueda alegar causa de ignorancia. Añade el Cánon, que si alguno quiere, mediante una justa causa, confesar sus pecados con algun Sacerdote extraño, esto es, ó con un Cura vecino, ó con qualquiera otro Sacerdote aprobado, deberá para ello pedir y obtener el permiso de su Cura propio, pues de lo contrario, no podria el extraño absolverlo de sus pecados. En quanto á lo demás, previene el Concilio, que el Sacerdote á quien los fieles escojan por Censor, sea discreto y prudente, que cure como buen Médico las heridas de los enfermos, ponga en ellas aceyte y vino, informándose exâctamente del pecador y de las circunstancias del pecado, para saber el consejo que le debe dar, y los remedios de que debe servirse para curarle. Debe tambien el Confesor cuidar de no descubrir, con palabras ni con señas, los pecados de los que se confiesan; y el que en esta parte fuese culpable, será depuesto y encerrado en un Monasterio, donde hará penitencia el resto de su vida." SIG. XIII.

Notense quatro cosas acerca de este Cánon. La pri-

primera, que se estableció con motivo de los Albigenses y Valdenses, quienes despreciaban la penitencia y pretendian recibir la remision de sus pecados sin confesion ni satisfaccion, mediante la sola imposicion de manos de uno de los que ellos llamaban *Prepósitos*, *Obispos*, ó *Diáconos*. La segunda, que el Concilio determina solamente el tiempo de la comunion, fijándolo en la Pasqua, mas no el de la confesion, que entónces debia hacerse al principio de la Quaresma. La tercera, que por el Sacerdote propio con quien debe hacerse la confesion anual, se ha de entender el Cura de la Parroquia donde cada qual reside. Finalmente la quarta, que aunque por el Sacerdote propio se debe entender el Cura, cumplirá sin embargo con lo prevenido por el Cánon, el que se confesare con qualquiera otro Sacerdote aprobado por el Obispo Diocesano, siempre que su intencion sea esta. En quanto á la costumbre de la Francia tocante al Ministro de la confesion anual, hay Iglesias en que los Obispos entienden, que todos los Confesores aprobados indistintamente, pueden confesar, aun en la confesion que es de precepto, sin permiso de los Curas; y en estas Iglesias es válida la confesion anual hecha con qualquiera Sacerdote aprobado. Hay otras Iglesias, en que el dia de Domingo de Ramos, al tiempo que el Cura publica en el púlpito el Cánon, *Omnis utriusque sexus*, dá un permiso general á todos sus parroquianos para que se confiesen con qualquiera Sacerdote aprobado; y este permiso general basta para que cada qual pueda licitamente confesarse con el Sacerdote aprobado que guste. Finalmente hay otras Iglesias en que se observa la práctica constante de pedir y obtener el permiso de los Curas; y en estas Igle-

SIG. XIII.

Iglesias todas las confesiones que se hagan con qualquiera Sacerdote, que no sea el Cura propio, son ilícitas é inválidas. SIG. XIII.

22. „ Quando un enfermo llamare á los Médicos, le advertirán éstos, ántes de ordenar cosa alguna para su restablecimiento, que mire por la salud de su alma; y los Médicos que no lo hicieren así, serán privados de la entrada de la Iglesia hasta que se haya tomado una satisfaccion correspondiente. Pero si le aconsejan al enfermo para la salud de su cuerpo cosas que puedan ser perjudiciales á la salvacion de su alma, serán excomulgados."

23. „ Ningun Obispado ni Abadía se dexará vacante por mas de tres meses; pues de lo contrario, aquellos á quien perteneciere la eleccion, serán por aquella vez privados de su derecho, y pasará por devolucion al Superior á quien correspondiere proveer á la vacante, el qual deberá hacerlo en el término preciso de tres meses, tomando para este efecto el consejo de su Capítulo, y de algunas otras personas prudentes."

24. „ La eleccion debe hacerse en presencia de todos aquellos que deben y pueden asistir á ella cómodamente. Puede hacerse de tres maneras, esto es, por escrutinio, por compromiso, y por inspiracion. En el primer caso los vocales nombran tres de ellos, para que recojan secretamente los votos de cada uno en particular, los pongan por escrito, y los comparen unos con otros, á fin de que el sugeto que tuviere á su favor los sufragios del mayor número, quede elegido. El segundo modo de eleccion consiste en dar la facultad de elegir en nombre de todos á algunas personas capaces; y el tercero, en conformarse todos unánimente, como por inspiracion Divina, para

ra nombrar á un mismo sugeto. Qualquiera otra forma de eleccion se declara nula. Nadie puede dar su
SIG. XIII. voto por Procurador, á no estar ausente con justa causa: y al punto que se haga la eleccion, debe publicarse solemnemente."

25. „ Si la eleccion se hace por la autoridad del poder secular, será nula de pleno derecho: el electo que hubiere consentido en ella, lejos de sacar ninguna ventaja, se hará incapáz de ser elegido; y los electores serán suspendidos de todo oficio y Beneficio por término de tres años, y privados por aquella vez del derecho de elegir."

26. „ Aquel á quien perteneciere confirmar la eleccion, debe ante todas cosas exâminar cuidadosamente la forma de que se ha hecho, como tambien las calidades del electo, sus costumbres, su edad y su ciencia. Porque si confirma la eleccion de un sugeto que no tiene las calidades que se requieren, ó cuya eleccion no se ha hecho segun las reglas establecidas, pierde el derecho de confirmar al primer succesor; y el electo será privado del goce de su Beneficio. En quanto á los Prelados inmediatamente sujetos á la Santa Sede, deberán presentarse al Papa personalmente para hacer confirmar su eleccion."

27. „ Los Obispos no conferirán las dignidades eclesiásticas, ni los sagrados Ordenes, sino á personas dignas; y á aquellos á quienes quieran ordenar de Sacerdotes, cuidarán de instruirlos, ya por sí mismos, ya por medio de otros, acerca de los Divinos Oficios, y de la administracion de los Sacramentos; pues mas vale que la Iglesia tenga pocos Ministros, principalmente Sacerdotes, pero buenos, que muchos y malos."

28. „ El que hubiere pedido y obtenido licencia pa-

para dexar su Beneficio estará obligado, y en caso necesario se le precisará á dexarlo; supuesto que no tomó aquella resolucion, sino por la utilidad de su Iglesia, ó por sus intereses propios." SIG. XIII.

29. „ Una misma persona no podrá poseer dos Beneficios con cura de almas; y el que recibiere segundo de una misma naturaleza, será privado del primero; y en caso de que quisiere tenerlos, será tambien despojado del segundo. El colador del primer Beneficio lo conferirá inmediatamente que el Clérigo poseedor tuviere segundo: y si el colador no lo hiciere en el termino de tres meses, pasará al Superior el derecho de conferirlo. Lo mismo se observará respecto de los Personados y de las Dignidades en una misma Iglesia, aunque no tengan anexa la cura de almas. La Santa Sede sin embargo podrá dispensar de esta regla á las personas ilustres por su distinguido nacimiento ó por su ciencia."

30. „ Los que confieren Beneficios á personas incapaces de poseerlos, despues de primera y segunda monicion, serán suspendidos del derecho de conferir, y nadie podrá relevarlos de esta suspension, si no es que sea el Papa ó el Patriarca. El Concilio provincial se informará anualmente con el mayor cuidado de las faltas cometidas en esta parte, y procurará substituir personas sábias y discretas para suplir al defecto de aquel, á quien el mismo Concilio hubiere suspendido del derecho de colacion."

31. „ Los hijos de los Canónigos, principalmente los bastardos, no podrán poseer Canonicatos en las mismas Iglesias de sus padres."

32. „ Se le señalará al Cura una porcion congrua: pero estará obligado á servir su Parroquia por sí mismo, y no por un Vicario; á no ser que su Curato es-

esté anexo á una Prebenda ó Dignidad, que le obligue á servir en una Iglesia mayor; en cuyo caso tendrá un Vicario perpetuo, que percibirá una porcion congrua sobre las rentas del Curato."

SIG. XIII.

Este Cánon se estableció contra los coladores que se apropiaban casi todas las rentas de los Curatos y les dexaban tan corta cantidad á los titulares, que no estaban servidos sino por ignorantes.

33. y 34. „ Prohibese á los Obispos, á sus Arcedianos y á sus Legados, el tomar cosa alguna para gastos de visita, no haciendola personalmente; y el atender mas en las visitas á su provecho, que á lo que pertenece á Jesu-Christo, y á la reforma de las costumbres, que debe ser su principal objeto."

35. „ Prohibese apelar ántes de la sentencia. Además de esto la causa de la apelacion se le debe exponer al Juez, y ser de tal naturaleza, que siendo probada se repute por legítima. Si el Juez superior no estima racional la apelacion, debe remitir al apelante al Juez inferior, y condenarlo en las costas; sin perjuicio de las constituciones que ordenan, que las causas mayores sean llevadas á la Santa Sede."

36. „ Si el Juez revoca una sentencia conminatoria ó interlocutoria que hubiere pronunciado, esta revocacion no le quita el poder de continuar la instruccion del proceso, aun quando se hubiere apelado de aquella sentencia, con tal que no haya causas legítimas de sospecha."

37. „ Se prohibe el acudir á la Corte de Roma para obtener letras, á fin de citar á juicio á una parte, á dos jornadas mas allá de su Diócesis; porque no suceda que fatigado el defensor abandone su derecho."

38. „ Los Jueces tendrán un Oficial público que

que escriba todos los asuntos del proceso, de los quales se dará copia á las partes, reteniendo el Juez las minutas ú originales, para que si ocurriere alguna dificultad acerca de los procedimientos del Juez, se pueda aclarar en vista de las piezas del proceso." SIG. XIII.

39. „ El poseedor de bienes adquiridos de quien sabe que los ha usurpado, debe restituirlos al poseedor legítimo."

40. „ La posesion de un año se contará desde el dia en que hubiere sido adjudicada por sentencia, aunque la persona á cuyo favor se haya esta pronunciado, no hubiere podido, por malicia de su adversario, ponerse en posesion de la cosa, ó hubiere sido por él desposeida."

41. „ La prescripcion debe ser de buena fé; de lo contrario no tiene lugar: y es necesario que el que se sirve de prescripcion, no haya sabido en ningun tiempo, que lo que retiene no le pertenece."

42. „ Asi como los Eclesiásticos no pueden tolerar que los legos extiendan su jurisdiccion sobre ellos, asi tampoco deben extender la suya sobre los legos."

43. „ Prohíbeseles á los legos que exijan juramentos de fidelidad de los Eclesiásticos, que no poseen bienes ningunos temporales que sean de la jurisdiccion de los legos."

44. „ Mandase que no se observen las constituciones de las Potestades seculares, establecidas en perjuicio de los derechos de la Iglesia, ya sea para la enagenacion de los feudos, ya para la usurpacion de la jurisdiccion eclesiástica, ya para qualquiera otros bienes enexos al espiritual; si no es que estas constituciones hayan sido establecidas con consentimiento de la autoridad eclesiástica."

45. „Si los patronos ó vidamos abogados de las Iglesias

sias no tienen cuidado de proveer sus vacantes, ó disponen de las rentas de los Beneficios, ó atentan
SIGL XIII. contra la vida de los Prelados, serán privados de su derecho de Patronato y de advocacion, y lo serán tambien sus herederos hasta la quarta generacion, y no podrán ser admitidos en ningun Colegio de Clérigos, ni en casas religiosas."

46. „ Los oficiales de las Ciudades no podrán exîgir pechos ni ninguna especie de contribuciones de los Eclesiásticos, baxo pena de excomunion: pero los Obispos están autorizados para obligar á los Eclesiásticos á que dén socorros en casos de necesidad, consultando primero al Papa."

47. „ No se pronunciará la sentencia de excomunion contra nadie, sin que preceda la monicion conveniente hecha en presencia de testigos: el que hiciere lo contrario, será privado de la entrada de la Iglesia por término de un mes. La excomunion debe estar fundada en una causa pública y justa. Y asi el que pretenda que ha sido injustamente excomulgado, interpondrá su queja ante el Juez superior, quien lo remitirá al primer Juez para que lo absuelva, ó le dará la obsolucion por sí propio, asegurándose primero de sus razones. Pero si la queja del excomulgado carece de fundamento, se le condenará á los perjuicios é intereses, respecto del primer juez, y á qualquiera otra pena que el Juez superior estime conveniente."

48. „ Se puede recusar á un Juez sospechoso, alegando los motivos de sospecha ante los árbitros nombrados: y si estos los hallan justos, el Juez recusado pasará el proceso á otro Juez ó al Juez superior."

49. „ Prohibese el excomulgar ó absolver por interés. Si se prueba la injusticia de la excomunion, el Juez

Juez será condenado á restituir el doble de la multa pecuniaria que hubiere percibido."

SIG. XIII.

50. „ Revoca el Concilio la prohibicion de contraer matrimonio en el segundo y tercer género de afinidad, y restringe los grados en que está prohibido contraer matrimonio, al quarto grado de consanguinidad y de afinidad inclusive."

Para entender bien este Cánon, es preciso hacer las observaciones siguientes.

1.° „ La consanguinidad ó parentesco natural es el vínculo que la naturaleza ha puesto entre dos personas que descienden una de otra, como entre el padre y sus hijos que descienden de él; ó de un tronco comun, como entre los hermanos y las hermanas que descienden de un tronco que les es comun, esto es, de su padre."

2.° „ La afinidad, propiamente dicha, es la relacion entre uno de los conjuntos por matrimonio y los parientes del otro. Asi todos los parientes del marido son afines de la muger, y todos los parientes de la muger son afines del marido."

3.° „ Antes del quarto Concilio de Letran, se distinguian tres géneros de afinidad: el primero era la afinidad que hay entre uno de los conjuntos por matrimonio, y los parientes del otro conjunto, que es la afinidad propiamente dicha, y la única que las leyes Romanas conocieron, y que se conoció en los primeros siglos de la Iglesia."

El segundo género de afinidad era la afinidad que los Canonistas habian imaginado entre uno de los conjuntos por matrimonio, y los afines del otro conjunto.

El tercer género de afinidad era el que estos mismos Canonistas habian imaginado entre uno de los conjuntos por matrimonio, y los afines del segundo

género del otro conjunto. Por exemplo, la muger de mi hermano es por afinidad hermana mia, y de
SIG. XIII. los demás hermanos y hermanas de mi hermano: y esta afinidad es la afinidad del primer género, la afinidad propiamente dicha. Si esta cuñada, despues de la muerte de mi hermano, vuelve á casarse, se contrae una afinidad entre su segundo marido, y yo y mis hermanos y hermanas, en virtud de la qual tiene veces de cuñado para nosotros: y esta afinidad no es la del primer género, porque nosotros no somos parientes de la muger de nuestro difunto hermano, sino solamente afines, esto es, cuñados y cuñadas. Ultimamente, si despues de la muerte de nuestra cuñada, vuelve á casarse su segundo marido, se contraerá un tercer género de afinidad, en virtud de la qual su segunda muger será cuñada nuestra, porque somos afines del segundo género de afinidad de su marido.

Estas afinidades del segundo y del tercer género, formaban ántes del Concilio de Letran un impedimento dirimente del matrimonio, del mismo modo y en los mismos grados que la afinidad del primer género.

4.° „ Antes de este mismo Concilio de Letran, la prohibicion de contraer matrimonio se extendia hasta el séptimo grado de parentesco y de afinidad: y aun hubo Concilios, como por exemplo, el de Agda en 506, y el de Toledo en 531, que prohibieron absoluta é indeterminadamente los matrimonios entre parientes y afines."

Pero como estos diversos géneros de afinidad, y estos grados de parentesco y de afinidad, tan prolongados y multiplicados, formaban un impedimento dirimente del matrimonio, y muchas veces ponian en

en peligro la salvacion de los contrayentes; el quarto Concilio de Letran, para salvar todos estos inconvenientes, quitó el segundo y tercer género de afinidad, y restringió al quarto grado de parentesco y de afinidad propiamente dicha, la prohibicion de contraer matrimonio entre parientes y afines. SIG. XIII.

51. „ El Concilio condena los matrimonios clandestinos, y manda á este efecto, que ántes de contraerse los matrimonios, sean anunciados públicamente por los Sacerdotes en las Iglesias, con un término suficiente, dentro del qual se puedan proponer los impedimentos legítimos; que los que hubieren contraido matrimonio clandestino, aunque sea en grado permitido, sean penitenciados; y que al Sacerdote que hubiere asistido á un matrimonio de esta especie, se le suspenda por término de tres años."

52. „ El Concilio abole el uso antiguo de probar el parentesco, relativamente al impedimento del matrimonio, con testigos que no deponen sino lo que han oido decir; y quiere que en esta materia no se reciban sino testigos oculares."

53. „ Prohibeseles á todos el arrendar sus tierras á aquellos cultivadores que no pagan diezmos."

Habia en ciertas Provincias una mezcla de pueblos, algunos de los quales, segun sus costumbres, no pagaban diezmos, al paso que los otros los pagaban. Sucedia, pues, que los que pagaban diezmos, arrendaban sus tierras á los que no los pagaban, á fin de sacar mas de sus arrendadores, en razon del no pago de diezmos. Y este es el abuso que el Concilio prohibe baxo pena de las censuras eclesiásticas."

54. y 55. „ Declarase que á la Iglesia se le debe de derecho divino los diezmos; que debe por tanto echarse sobre toda la cosecha ántes que se haya de ella

sacado cosa alguna para el pago de los censos y tributos ; que las tierras adquiridas por los Monges del
SIG. XIII. Cister , ó por qualesquiera otros , despues de la celebracion de este Concilio , deben pagar el diezmo, ya cultiven por sí propios aquellas tierras , ya las cultiven por manos de otros."

56. „ Prohibese á los Clérigos seculares y regulares el arrendar sus heredades , ó darlas á título de *feudo* , con la condicion de que el diezmo les será pagado , y que las personas á quien las dan , se harán enterrar en sus Iglesias."

57. „ El privilegio concedido á los hermanos de algunas Ordenes , de ser siempre inhumados en tierra sagrada , á no hallarse particularmente excomulgados ó entredichos , queda restringido á los hermanos oblatos , y que habian tomado el hábito de la Orden , ó á aquellos que hubieren dado todos sus bienes á los Monasterios , reservandose el usufructo."

58. „ Restringese asimismo á una sola Iglesia del Lugar, el privilegio que los regulares habian obtenido á favor de aquellos hermanos suyos , á quienes enviaban á pedir limosna , de hacer abrir las puertas de la Iglesia , y celebrar en ella los Divinos Oficios ; pero negándoles la entrada de esta Iglesia á los excomulgados. Asimismo los Obispos tendrán facultad para celebrar los Divinos Oficios en voz baxa , á puertas cerradas , y sin repique de campanas , en todas las Iglesias , aun en las entredichas en virtud de un entredicho general , á no ser que los de aquellas Iglesias hayan dado motivo al entredicho , pero con la condicion de que ni han de asistir los entredichos ni los excomulgados."

59. y 60. „ A todo Religioso le está prohibido salir fiador por otro , y tomar prestada alguna cantidad de

de dinero, sin permiso de su Abad y de la mayor parte del Capítulo. Igualmente se les prohibe á los Abades usurpar los derechos de los Obispos, tomando conocimiento de las causas de matrimonio, imponiendo penitencias públicas, concediendo indulgencias, ó exerciendo qualesquiera otras funciones Episcopales, á no ser que hayan obtenido privilegio para ello, ó se funden en alguna otra razon legítima." SIG. XIII.

61. „ Prohibese á los regulares el recibir Iglesias ó diezmos de mano de los legos, sin el consentimiento del Obispo. Y asi los legos presentarán á los Obispos Sacerdotes para servir aquellas Iglesias que no dependan plenamente de ellos; y no podrán en manera alguna separar de estas Iglesias, á los Sacerdotes instituidos por el Obispo, sin su permiso."

62. „ Prohibese el manifestar las reliquias antiguas fuera de sus caxas; como tambien el tributar sin la aprobacion del Papa veneracion ninguna pública, á las que se encuentran de nuevo. No se admitirán en parte alguna qüestores, á no ser que lleven despachos del Papa, ó del Obispo Diocesano. Los Obispos no podrán conceder sino un año de indulgencia en la dedicacion de una Iglesia, y solamente quarenta dias para el aniversario."

Este Cánon condena dos abusos que eran muy comunes antiguamente. El primero consistia en sacar las reliquias de los Santos fuera de sus caxas para manifestarlas á todo el mundo, y ponerlas en venta. El segundo abuso estaba en la indiscrecion de muchos Prelados, que concedian con demasiada facilidad indulgencias; lo qual acarreaba el desprecio de las llaves de la Iglesia, y el decaimiento de la disciplina en la administracion del Sacramento de la Penitencia."

63. „ Prohibese el tomar cosa alguna por la consagra-

gracion de los Obispos, bendicion de los Abades, y ordinacion de los Clérigos."

SIG. XIII. 64. „ Mandase echar en adelante de los Monasterios á los Religiosos y Religosas que dieren ó exîgieren alguna cosa por el ingreso en Religion, y que se les encierre en otros Monasterios mas regulares, para que hagan alli penitencia toda su vida. En quanto á aquellos ó aquellas, que hubieren sido recibidos por dinero ántes de este decreto, se les trasladará á otro Convento de la misma Orden, ó se les recibirá de nuevo en el mismo, en el que no tendrán otro lugar que el de su segunda recepcion."

65. „ Prohibese á los Prelados el poner en entredicho á una Iglesia despues de la muerte del Cura, para hacerse pagar alguna suma de dinero; el exîgir presentes de un militar ó de un Clérigo, para permitirles el ingreso en Religion, y el escoger su sepultura en una casa religiosa."

Habia Obispos que al tiempo de morir los Curas, ponian sus Iglesias en entredicho, y no permitian que se les nombrase succesores, hasta tanto que se les pagaba cierta cantidad de dinero. Estas exâcciones, pues, y las otras que acaban de referirse, son las que el Concilio condena baxo pena de restitucion del duplo.

66. „Prohibese á los Curas el exîgir dinero por los entierros, matrimonios, y demás funciones propias de su ministerio; pero se mantienen las loables costumbres de dar á las Iglesias, y se manda que los Obispos se opongan á las máxîmas esparcidas por los Valdenses y Albigenses, que retraian á los fieles de dar á las Iglesias y al Clero."

67. „ Se les prohibe á los Judíos las usuras excesivas para con los Christianos, y se les manda que pa-

paguen el diezmo y las demás oblaciones por las casas ó heredades que hayan comprado de los Christianos."

SIG. XIII.

68. „ Los Judíos de uno y otro sexô llevarán alguna señal en sus vestidos, que los distinga de los Christianos."

69. „ No se podrán conferir los cargos públicos á los Judíos ni á los Paganos."

70. „ Los Judíos convertidos á la fé Christiana, y bautizados voluntariamente, renunciarán absolutamente los ritos antiguos de los Judíos, á fin de que no haya una mezcla de Christianismo y de Judaismo, que no serviria sino para manchar la pureza de la Religion Christiana."

Siguese despues un decreto para la Cruzada, la qual se señaló para el primero de Junio de 1217.

El quarto Concilio general de Letran duró desde el dia 11 de Noviembre de 1215, hasta el 30 del mismo mes. El mismo Papa habia extendido los setenta decretos que se leyeron en él; pero deben sin embargo ser mirados como decretos de la Iglesia universal. Asi es que han servido de fundamento á la disciplina que se ha observado en lo succesivo, esto es, desde principios del siglo XIII. y son muy célebres entre los Canonistas. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Concilio de Paris, año de 1215.

Roberto de Courzon, Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio en el mes de Agosto, y en él publicó un decreto para la escuela de Paris. Este decreto, que abraza en sí toda la disciplina de la escuela, es el mas antiguo reglamento en este género, que se haya conservado hasta nuestros tiempos, segun di-

dice M. Crevier en su historia de la Universidad de París.

SIG. XIII. *Concilio de Génova*, Genuense, *año de* 1216.

Otton, Arzobispo de Génova, celebró este Concilio el dia 8 de Abril y los dos siguientes; en el qual se publicaron los decretos del Concilio de Letran. *Mansi*, *tom. II. col.* 865.

Concilio de Bristol, Bristoliense, *año de* 1216.

El Legado Galon celebró este Concilio en 11 de Noviembre, en el qual excomulgó al Príncipe Luis, hijo del Rey Felipe Augusto, llamado á Inglaterra para reynar en lugar del Rey Juan. Ya anteriormente el Papa Inocencio III. habia excomulgado al Príncipe Luis, y á todos sus partidarios, á fines de Junio ó principios de Julio de este mismo año de 1216. *Anglic. I.*

Concilio de Melun, Melodunense, *año de* 1216.

Habiendo el Papa Inocencio III. escrito á Pedro de Corbeil, Arzobispo de Sens, y á sus Sufraganeos, contra el Rey Felipe Augusto, de quien sospechaba que socorria á su hijo Luis, excomulgado por el Papa, á causa de que este Príncipe le hacia la guerra á Juan, Rey de Inglaterra, sin embargo de haberse cruzado para la tierra santa; se juntaron en Melun todos aquellos Prelados, en el año de 1216, para responder al Papa, é hicieron al mismo tiempo siete reglamentos de disciplina.

1.° „ No serán admitidos los Abogados á defender causa alguna, si primero no hacen juramento de

de que no emplearán la calumnia en las defensas."

2.° „ Los que permanezcan mas de un año y un dia excomulgados, sin hacerse absolver, serán á ello precisados por la potestad secular, que se apoderará de sus personas y de sus bienes." SIG. XIII.

3.° „ Ningun Prior, que no sea conventual, podrá tomar prestados mas de quarenta sueldos sin permiso del Abad, ó en su ausencia del Obispo, baxo pena de ser depuesto, y declarado inhabil para qualquiera otro Priorato, hasta tanto que haya sido rehabilitado por un Concilio Provincial."

4.° „ Qualquiera Prior que hubiere recibido de un Judío alguna cantidad de dinero, estará sujeto á la misma pena."

5.° „ Los Abades, Priores y demás que tengan algun cargo en los Monasterios, darán por escrito sus cuentas todos los años al Capítulo con cargo y data; y á fin de que los Religiosos conozcan el estado de su casa, tendrán una minuta de las mencionadas cuentas, y el Abad tendrá otra."

6.° „ No podrá el Abad pedir prestada mayor cantidad que la señalada por el Obispo, sin permiso de su Capítulo, ó de la mayor parte de la Comunidad."

7.° „ Los Abades y los Religiosos llevarán vestidos y calzado correspondientes á su estado, baxo pena de ser castigados por el Obispo. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VI.*

Concilio de Tolosa, año de 1219.

Romano, Cardenal, Diácono de San Angel, presidió á este Concilio, y publicó en él quatro reglamentos."

1.° „ Prohíbese á los Prelados, Barones, y demás Señores el arrendar sus tierras á los hereges, ó
SIG. XIII. mantener en sus familias ningun consejo de personas sospechosas de heregía."

2.° „ Los parroquianos, esto es, el amo y ama de cada casa, oirán la Misa, el Sermon, y todo el Oficio Divino en los Domingos y demás dias festivos, baxo pena de una multa de doce dineros cada uno, pagadera por mitad; una al Señor de la Parroquia, y otra al Cura."

3.° „ Asimismo visitarán la Iglesia con devocion todos los Sábados, hácia la hora de Vísperas, en honor de la Santísima Virgen María."

4.° „ En este Canon se hace la numeracion de las fiestas de precepto, entre las quales se cuenta San Silvestre, los tres dias de las Rogativas, la Invencion y la Exáltacion de la Santa Cruz, San Nicolás, la Dedicacion de cada Iglesia, &c. *Martenne Collect. tom. VII. Mansi, Concil. Supplem. tom. II.*

Concilio de Cantorbery, año de 1220.

Estevan, Arzobispo de Cantorbery, hizo en este Concilio la traslacion del cuerpo de Santo Tomás, Arzobispo de la misma Ciudad, en presencia del Rey, de los Grandes, y de casi todos los Obispos, Abades, y Priores de Inglaterra. *Anglic. I.*

Concilio de Durham, Dunelmense, *año de* 1220.

En este Concilio se publicó un gran número de reglamentos acerca de la Disciplina, que son los mismos, que los de Ricardo, Obispo de Sarum. *Ibid. y Mansi, tom. II. col.* 871.

Con-

Concilio de Roma, año de 1220.

SIG. XIII. El Papa Honorio III. convocó este Concilio, con motivo de la coronacion del Emperador Federico II. y lo celebró á 22 de Noviembre en la Basílica del Príncipe de los Apóstoles. En él pronunció excomunion contra todos los hereges y enemigos de la libertad de la Iglesia. *Mansi, ibid.*

Concilio de Grecia, año de 1220.

Celebróse este Concilio en un lugar que no conocemos, sí bien sabemos, que lo presidió el Patriarca Manuel, y que en él se establecieron algunos reglamentos de Disciplina. *Mansi, ibid. col. 877.*

Concilio de Perth en Escocia, año de 1221.

Jayme, Canónigo de San Victor de París, y Legado de la Santa Sede en la Escocia é Irlanda, convocó este Concilio de toda la Escocia; el qual comenzó en la Octava de la Purificacion, y duró por espacio de quatro dias: pero no tenemos noticia de sus Actas. *Anglic. I.*

Concilio de Sleswic, Sleswicense, *año de 1222.*

El Cardenal Gregorio celebró este Concilio de Sleswic ó Scio-Jutland, Ducado que hoy dia pertenece al Rey de Dinamarca, desde el año de 1720. El objeto de este Concilio fué el Celibato de los Sacerdotes. *Edit. Venet. tom. XIII.*

Concilio de Constantinopla, año de 1222.

SIG. XIII. Germano II. Patriarca Griego de Constantinopla, convocó este Concilio, para terminar las desavenencias de los Obispos Griegos y de los Obispos Latinos de Chipre. *Mansi, tom. II. col.* 901.

Concilio de Cantorbery, año de 1222.

Estevan de Langton, Arzobispo de esta Ciudad, celebró este Concilio, en el que castigó canónicamente á un impostor que se vanagloriaba de tener las cinco llagas de nuestro Señor Jesu-Christo, y á un Judío, apóstata de la Religion Christiana que habia abrazado, y en la qual habia sido hecho Diácono. *Anglic. I.*

Concilio de Puy, Aniciense, *año de 1222.*

Conrado, Obispo de Porto, y Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio, con motivo de haber sido acusado de heregía Boson, Abad del Monasterio *Electense*; Monasterio que ya no existe, y que en aquel tiempo fué reunido al Cabildo de Narbona. *Mansi, tom. II. col.* 913.

Concilio de Oxford, Oxoniense, *año de 1222.*

Estevan de Langton, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio para la reforma de la Iglesia Anglicana, y principalmente de la Disciplina Monástica. Condenó en él á un impostor que se decia el Christo, y que en sus manos, en sus pies, y en su costado, mostraba ciertas señales parecidas á las ci-

ca-

catrices de las llagas de nuestro Señor. Los reglamentos de este Concilio están divididos en quarenta y nueve capítulos. SIG. XIII.

„El 1.° declara excomulgados á todos aquellos que ocasionan algun perjuicio á la Iglesia; á los que turban la paz del Estado; á los falsos testigos, particularmente en materia de matrimonio y de exheredacion; á los falsos acusadores; á los que injusta y maliciosamente se oponen á los Patronatos, ó á los actos de tomar posesion de los Beneficios; finalmente á los que impiden la execucion de las órdenes del Príncipe contra los excomulgados."

„El 2.° encarga á los Obispos que tengan limosneros honrados y prudentes; que sean caritativos; que den audiencia á los pobres, y les hagan justicia; que oigan las confesiones, y que ellos tambien se confiesen con Confesores prudentes y discretos; que residan en su Catedral todos los dias solemnes, y en tiempo de Quaresma, y que se hagan leer la profesion de fé que hicieron al tiempo de su consagracion."

„El 3.° les prohibe el exigir cosa alguna por la colacion de los Beneficios, ó el permitir que sus oficiales la exijan."

„El 4.° les manda que dentro del preciso término de dos meses hayan de expedir las provisiones á las personas que se les presenten para servir los Beneficios."

„El 5.° previene, que si hay dos sugetos presentados por dos Patronos, ninguno de entrambos sea provisto por el Obispo, hasta que se haya formado el proceso, y pronunciado sentencia."

„El 6.° establece que los Sacerdotes celebren la Misa, y administren con devocion los Sacramentos; que digan todas las palabras del Canon; que no practi-

tiquen la oblacion, si han de volver á celebrar en el mismo dia; que no digan muchas Misas en un mismo dia, á excepcion del dia de Navidad y de Pasqua, ó quando se haya de enterrar algun muerto, en cuyo caso se dirá la primera Misa del dia, y la segunda por el difunto."

SIG. XIII.

„El 7.° les prohibe á los Eclesiásticos Beneficiados, ó que han recibido las Ordenes Sagradas, el ser arrendatarios, Jueces, Alcaldes ú Oficiales; el dar ó dictar sentencias de muerte, y el asistir á esta especie de juicios. Tambien se prohibe tratar esta especie de juicios en los lugares sagrados, como por exemplo, la Iglesia ó el Cementerio.

„El 8.° contiene el catálogo de las fiestas que se deben guardar, que son todos los Domingos, los cinco dias de Navidad, la Circuncision, la Epifanía, todas las festividades de la Vírgen, excepto la Concepcion, la conversion de San Pablo, la Cátedra de San Pedro, todas las festividades de los Apóstoles, la de San Gregorio, el Viérnes Santo, el Lunes, Mártes y Miércoles de la Semana de Pasqua, la Ascension, el Lunes, Mártes y Miércoles de la Semana de Pentecostés, San Agustin en Mayo, las dos festividades de la Cruz, la translacion de Santo Tomás Mártir, las dos festividades de San Juan, Santa Margarita, Santa María Magdalena, San Pedro Advíncula, San Lorenzo, San Miguel, San Edmundo Confesor, San Edmundo Rey y Mártir, Santa Catalina, San Clemente, San Nicolás, la Dedicacion de cada Iglesia, y la festividad del Patron. Cuéntanse además otras fiestas de segunda clase, que se deben guardar con ménos solemnidad; y algunas tambien de tercera clase, en que se puede trabajar despues de la Misa. Asimismo presenta la lista de los ayunos y vigilias."

„El

„El 9.° les manda á los Curas que prediquen con freqüencia, y que tengan cuidado de visitar á los enfermos.“

SIG. XIII.

„ El 10. establece que en cada Iglesia haya un caliz de plata con los demás vasos necesarios, una alba blanca, manteles para el Altar, libros y ornamentos propios y convenientes, sobrepellices para los Ministros del Altar, y que los Arcedianos pongan la consideracion en esto.“

„ El 11. le prohibe al que resigna un Beneficio, el retener su Vicariato.“

„ El 12. prohibe la division de los Beneficios, hecha con el objeto de proveer á muchas personas.“

„ El 13. prohibe que se dé el Vicariato de una Iglesia, á un hombre que no quiere residir, ni servir en ella personalmente.“

„ El 14. manda la residencia en los Beneficios.“

„ El 15. arregla la congrua de un Vicario.“

„ El 16. previene que en las Parroquias grandes haya dos ó tres Sacerdotes.“

„ El 17. ordena que el Obispo haga prestar juramento al que es presentado para un Beneficio, de que nada ha dado ni prometido al que lo presenta.“

„ El 18. dispone que el Obispo Diocesano establezca en cada Arcedianato Confesores para los Deanes rurales, y para los demás Eclesiásticos que no quieren confesarse con su Obispo. Añade tambien, que los Canónigos seculares de las Catedrales deban confesarse con el Obispo ó con el Dean, ó finalmente con los Confesores nombrados por el Obispo de acuerdo con el Dean y el Cabildo.“

„ El 19. les quita á los Deanes el conocimiento de las causas matrimoniales.“

„ El 20. prohibe á todo género de personas, el tener ladrones para su servicio.“

„ El

ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPANO AMERICANOS
BIBLIOTECA

„ El 21. prohibe que los Arcedianos sean mantenidos por las Iglesias en sus visitas."

SIG. XIII. „ El 22. manda que no se den en arrendamiento los Arcedianatos, los Deanatos, y demás oficios semejantes puramente espirituales; pero añade el Canon, que si estos oficios tienen anexas algunas rentas, podrán arrendarse con permiso del Superior."

„ El 23. encarga á los Arcedianos que tengan cuidado de que el Canon de la Misa esté entero y correcto, y que los Sacerdotes lo sepan pronunciar como conviene, é igualmente las palabras del Bautismo; y que los legos que deben bautizar en caso de necesidad, lo sepan hacer por lo ménos en lengua vulgar."

„ El 24. ordena que se guarde debaxo de llave la Eucaristía, el Crisma, y los Santos Oleos."

„ El 25. que los Arcedianos formen un estado de los ornamentos y bienes de la Iglesia."

„ El 26. que velen para que nadie se apodere de los bienes y derechos de la Iglesia."

„ El 27. les prohibe á los Arcedianos, á los Deanes, y á sus Oficiales, el cargar nuevas imposiciones sobre las Iglesias y sobre los Sacerdotes."

„ El 28. les prohibe á los Obispos y á sus Oficiales, el pronunciar sentencias á que no precedan las moniciones canónicas."

„ El 29. prohibe exîgir cosa alguna por la sepultura, ó por la administracion de Sacramentos."

„El 30. previene que los Arcedianos y Deanes no se opongan á la transacion y ajuste de los procesos."

„ El 31. les prohibe tambien el obligar á nadie á que se purgue, si no ha sido acusado por personas de probidad; y el que sean jueces en sus causas propias."

„ El 32. y 33. ordenan que los Eclesiásticos vis-

tan

tan el hábito clerical, lleven mangas cerradas, corona, y el cabello cortado; y que eviten la embriaguez."

„ El 34. y 35. previenen, que no tengan concu- SIG. XIII.
binas, baxo pena de privacion de sus Oficios y Beneficios: que nada den por testamento á sus concubinas, y que si lo hacen, aplique el Obispo aquellas donaciones en provecho de la Iglesia, segun su voluntad."

„ El 36. y 37. prohiben la enagenacion de los bienes de la Iglesia, como tambien el empeñarlos, ó darlos en feudo á legos."

„ El 38. y 39. les prohiben á las Religiosas el llevar velos de seda, servirse de agujas de oro ó de plata, tener ceñidores bordados, usar de hábitos que arrastren, y exîgir dinero por el ingreso en Religion. Y en caso de que los Monasterios sean tan pobres que no puedan suministrar los hábitos necesarios á las novicias, no exîgirán sino lo que se necesite para esto."

„ El 40. establece, que no se dé ninguna Iglesia en arrendamiento, á no ser mediante una causa aprobada por el Obispo, y á una persona de quien hay seguridad hará un buen uso."

„ El 41. dispone, que á una persona que posee un Beneficio con cura de almas en una Iglesia, no se le pueda dar renta ninguna en otra, ni á título de gracia."

„ El 42. previene que los Abogados que hubieren impugnado la validacion de un matrimonio que se declare válido por sentencia del Juez, sean privados del exercicio de sus funciones por espacio de un año, si no es que el Juez los descargue en la sentencia."

„ El 43. ordena, que los Religiosos vivan en comun; que se recojan en un mismo dormitorio; que

tengan cada uno su cama; que coman en un mismo refectorio; que no se les dé el vestuario en dinero,
SIG. XIII. sino que se les vista segun su necesidad, y que á nadie se reciba Religioso ántes de la edad de diez y ocho años, á no ser que haya una utilidad ó necesidad evidente de recibirle ántes."

„ El 44. manda que las Religiosas no reciban dentro de la cerca de su Monasterio á otras personas que las necesarias para su servicio, sin licencia del Obispo; que guarden el mayor silencio en los tiempos y lugares señalados por la Regla, y que no salgan sin motivos justos, y sin licencia de la Superiora. Lo mismo se les prescribe á los Canónigos Regulares, y á los Monges."

„ El 45. encarga á los Monges que eviten toda singularidad en el refectorio, y que repartan á los pobres todo lo que sobre despues de la comida, sin que el Superior pueda disponer de otra manera."

„ El 46. les prohibe á las Religiosas el admitir mas personas de las que el Monasterio puede mantener, y el valerse de otros Confesores fuera de los nombrados por el Obispo. Igualmente se les prohibe, tanto á los Clérigos como á los legos, el freqüentar los Monasterios de mugeres sin justos motivos."

„ El 47. les quita á las Religiosas la facultad de hacer testamento, y les prohibe tomar en arrendamiento ninguna especie de bienes de su casa."

„ El 48. prohibe que los Religiosos y los Canónigos beban fuera del refectorio y de las horas señaladas, á no estar enfermos, ú ocupados en servir á sus Prelados."

„ El 49. ordena, que quando algun Religioso se vea precisado á estar algun tiempo fuera del Monasterio, sea por motivo de enfermedad, ó por qualquie-

quiera otra causa racional y justa, lleve consigo por compañeros algunos de los ancianos, para que puedan dar testimonio de su conducta." SIG. XIII.

Finalmente el Concilio confirma todo lo que anteriormente habia sido ordenado por el quarto Concilio de Letran, baxo Inocencio III. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VI. Anglic. tom. I.*

El Padre Mansi observa, que el Padre Labbe, no obstante que asegura haber seguido la edicion de los Concilios de la Imprenta Real, y la de Inglaterra por Spelman, y que por ellas nos transmite los Cánones de este Concilio de Oxford; no sigue sin embargo sino la edicion de la Imprenta Real, que está llena de errores, y se diferencia en muchos lugares de la de Inglaterra. Entre los infinitos exemplos que para prueba de esto refiere el Padre Mansi, copiarémos aqui los dos primeros que se encuentran en los dos primeros Cánones. Leese en el Canon primero, segun el Padre Labbe: *Contra misericordiam....oppositiones opponit.* Pero en Spelman se lee: *Contra matrimonium.... exceptiones opponit.* Asimismo en el Canon segundo se lee, segun el Padre Labbe: *Ipsi etiam (Episcopi) per confessarios discretos civitates proprias adducant*: Siendo así que se lee en Spelman: *Ipsi per confessarios discretos cicatrices proprias adducant* (léase *obducant.*)

Observa tambien el Padre Mansi, que en el Padre Labbe se encuentran capítulos que no se hallan en Spelman, y que otros se hallan en Spelman que faltan en el Padre Labbe; por exemplo, los quatro siguientes. 1.° Mándase á los Abades que muden de Capellan todos los años. 2.° Prohíbese á los Prelados el vender ó conceder gratuitamente á los legos ó á los Clérigos alguna pension sobre los Monasterios, sin una urgente necesidad, unida al permiso del Obispo

Diocesano. 3.° Prohíbeseles á los Judíos el tener esclavos Christianos. 4.° Previénese que los Judíos de
SIG. XIII. uno y de otro sexô lleven al pecho una banda de lana, que tenga de ancho dos dedos, y quatro de largo, y que sea de un color distinto del de su vestido ordinario. *Mansi, Supplem. Concil. tom. II.*

Concilio de Ruan, año de 1223.

Celebróse este Concilio en 27 de Marzo, y en él se publicó un compendio de los Cánones del Concilio de Letran de 1215. *Hard. VII. Bessin. Edit. Venet. tom. XIII.*

Concilio de París, año de 1223.

El Cardenal Conrado, Obispo de Porto, y Legado de la Santa Sede en Francia, celebró este Concilio á 6 de Julio contra los hereges Albigenses, y al principio lo convocó para Sens, si bien se celebró en París últimamente. *Labb. XI. Hard. VII.*

Concilio de Erford, año de 1223.

Sigifredo, Arzobispo de Maguncia, celebró este Concilio en la Iglesia de la Virgen Santísima, y en él se mandó que todas las fiestas que tuviesen Laudes propias, tuvieran tambien nueve Lecciones. *Mansi, tom. II. col.* 919.

Concilio de París, año de 1224.

Tuvo este Concilio por objeto la causa de Raymundo, Conde de Tolosa, protector de los Albigenses. *Ibid. et Baluz. Concil. Gall. Narbon.*

Con-

Concilio de Mompeller, año de 1224.

SIG. XIII.

En este mismo año se celebraron en Mompeller dos Concilios ó conferencias, acerca de Raymundo, Conde de Tolosa; el primero á 2 de Junio, y el segundo á 21 de Agosto. *Ibid.*

Concilio de Paris, año de 1225.

El Legado Romano celebró este Concilio á 15 de Mayo, y en él trató con el Rey de Francia Luis VIII. apellidado *el Leon*, acerca de los asuntos de Inglaterra y de los Albigenses. De resulta de esta conferencia, dexó este Príncipe de perseguir sus derechos contra los Ingleses, y marchó contra los Albigenses. *Ibid.*

Concilio de Melun, Melodunense, *año de* 1225.

El Rey Luis VIII. y los Obispos congregados en este Concilio á 8 de Noviembre, trataron acerca de la jurisdiccion eclesiástica, sin concluir cosa alguna. *Ibid.*

Concilio de Burges, Bituricense, *año de* 1223.

El Legado Romano, asistido de cerca de cien Obispos de Francia, celebró este Concilio en 30 de Noviembre. Raymundo, Conde de Tolosa, y Amauri de Monfort, que pretendia serlo en virtud de la donacion del Papa Inocencio III. y de la que el Rey Felipe Augusto le habia hecho á él y á su padre Simon de Monfort, pleytearon su causa, que al fin quedó indecisa. *Ibid.*

Con-

Concilio de Alemania, año de 1225.

SIG. XIII.

Contra la simonía. *Ibid.*

Concilio de San Quintin, año de 1225.

Acerca de las reliquias de este Santo. *Rainaldi, ad hunc ann.*

Concilio de Maguncia, Moguntinum, *año de 1225.*

El Papa Honorio III. envió en 1224 por Legado á Alemania al Cardenal Conrado, Obispo de Porto, que ántes habia sido Monge y Abad Cisterciense, para que trabajara en la reforma de las costumbres. Este Legado, pues, celebró un Concilio en Maguncia á 9 de Diciembre de 1225, en el qual hizo varias Constituciones generales para toda la Alemania: por cuyo motivo se le ha llamado *Concilio de Alemania, Concilium Germanicum, Concilium in Allemania*, sin señalar el lugar en que fué celebrado. Sábese sin embargo, que se celebró en Maguncia, como consta de la vida de San Engelberto, Arzobispo de Colonia y Mártir, donde se lee, que el cuerpo de este Santo Mártir, á quien hacia poco tiempo que se le habia dado muerte, fué llevado á Maguncia, *ubi Dominus Conradus, Portuensis Episcopus et Legatus, in adventu Domini Concilium celebravit. Lib. 2. cap. 13. apud Surium, tom. VI.* ¿Por qué, pues, muchos Autores creen, que este Concilio se celebró en Colonia? ¿Por qué la edicion Real de los Concilios lo nombra *Concilio de Colonia*? Quizá será, porque este Concilio tiene el primer lugar en la Coleccion de los Estatutos de la Iglesia de Co-

Colonia. Como quiera que sea, este Concilio hizo las catorce Constituciones siguientes.

SIG. XIII. Las tres primeras condenan á las penas Canónicas á los Clérigos que tienen concubinas.

La 4.ª les prohibe á los Jueces Eclesiásticos el fulminar ninguna sentencia de excomunion, sin que precedan las moniciones canónicas.

La 5.ª declara nulos los legados de los bienes de la Iglesia dexados por Clérigos á sus hijos naturales, ó á sus concubinas.

La 6.ª ordena que los Clérigos que estando excomulgados ó suspensos por sus Prelados, continúan en exercer sus funciones, sean depuestos de sus Oficios y Beneficios, sin esperanza de restitucion.

La 7.ª declara excomulgados á los que celebren los Santos Misterios en presencia de los excomulgados denunciados.

La 8.ª previene que los Obispos denuncien á los Obispos vecinos las personas que hubieren excomulgado, á fin de que se aparten de ellas, y hagan que todos se aparten; y que si alguno de ellos comunica á sabiendas con los sugetos que sus cohermanos hubieren excomulgado, los Canónigos de su Catedral se separen de su comunion, mientras difiera obedecer á este reglamento.

La 9.ª anathematiza á los Patronos, que al tiempo de dar los Beneficios, cuya presentacion les pertenece, retienen alguna parte de los diezmos ó de las rentas eclesiásticas.

La 10. ordena que los que con esta condicion sean provistos en los Beneficios de patronato, pierdan sus Oficios y Beneficios, sin poder recobrarlos, á no obtener dispensa de la Silla Apostólica.

La 11. prohibe baxo pena de privacion del derecho

cho de institucion y de colacion, á los Obispos y á los Arcedianos, el admitir á ninguno de los que les
SIG. XIII. son presentados por patronos para Beneficios con cura de almas, sin hacerles prestar juramento de que no han cometido simonía.

La 12. manda que no se pongan en las Iglesias Sacerdotes alquilados para servirlas; y en las que debe haber Vicarios, está mandado que sean perpetuos, y que se les señale sobre los bienes de la Iglesia una renta suficiente para pagar los derechos del Obispo y del Arcediano, y para su decente manutencion.

La 13. suspende del oficio al Clérigo, y de la comunion al lego, que solicitare al crimen á las vírgenes consagradas á Dios; y en quanto á los que hubieren cometido el crimen con ellas, se les declara excomulgados *ipso facto*. Por lo que hace á las Religiosas ó Canonesas culpables, se les declara inhábiles para todo oficio, y que tengan el último lugar en el Monasterio.

La 14. ordena, en virtud de santa obediencia, y baxo pena de excomunion, á los Arzobispos, Obispos, Arcedianos y Deanes, que publiquen todos los años estas Constituciones en sus Concilios, y las hagan observar, castigando á los transgresores. Lo propio se les manda á los Abades y demás Superiores de los Monasterios. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Concilio de Escocia, Scoticum, *año de* 1225.

El Papa Honorio III. convocó este Concilio Provincial de toda la Escocia, por medio de una Bula expedida á 14 de las Kalendas de Junio, esto es, el 19 de Mayo. En él se acordaron ochenta y quatro Cá-

Cánones, que forman los Estatutos generales de la Iglesia de Escocia.

1.° „ Los Obispos, los Abades y los Priores acudirán todos los años al Concilio de la Provincia, y los que faltaren serán castigados por el mismo Concilio, que se celebrará todos los años en el dia señalado por el conservador del Concilio."

2.° „ Mandase que los Obispos escojan á uno de ellos para conservador del Concilio, cuyo cargo será hacer observar los estatutos del Concilio último, y castigar á los refractarios con las censuras de la Iglesia."

3.° „ Todos los Prelados, grandes y pequeños, profesarán de corazon la fé Católica, y la enseñarán á sus inferiores."

4.° „ Se admistrarán los Sacramentos segun la forma y con las palabras prescriptas por la Escritura y por los Padres."

5.° „ Se consagrarán las Iglesias, y se tendrá cuidado de proveerlas de ornamentos, libros, y vasos correspondientes."

6.° „ No se edificará Iglesia ni Oratorio alguno sin licencia del Obispo Diocesano; la que tambien será necesaria para celebrar los Divinos Oficios en las Iglesias ya construidas."

7.° „ Se informarán todos los Obispos con que autoridad se han construido las Iglesias y Capillas que hubiere en sus respectivas Diócesis, y mandarán cerrar las que no lo hubieren sido segun regla."

8.° „ No se dirán Misas fuera de la Iglesia y en lugares particulares sin licencia del Obispo."

9.° „ Cada Parroquia tendrá su Cura ó su Vicario, que deberá ser un hombre de buenas costumbres, y de una conducta irreprehensible, para

cumplir con las funciones del santo ministerio."

10. „ Daráse á los Vicarios todo lo necesario pa-
SIG. XIII. ra una decente subsistencia."

11. „ Todos los Eclesiásticos irán vestidos con decencia y con modestia. No han de ser sus ropas muy cortas, ni encarnadas, ni verdes, ni de diversos colores, ni abiertas, sino cerradas. Llevarán además una corona correspondiente."

12. „ Qualquiera intruso en un Beneficio, será privado de él, y castigado á voluntad del Ordinario."

13. „ En cada Parroquia habrá una casa inmediata á la Iglesia, que pueda servir de alojamiento al Obispo y al Arcediano."

14. „ No se cargarán nuevos censos sobre las Iglesias ni sobre los Vicarios."

15. „ Ningun Obispo ordenará á los súbditos de otra Diócesi, sin la licencia del Obispo de ella. Los Clérigos desconocidos ó extrangeros, que se pusieren á exercer algunas funciones eclesiásticas en las Parroquias ó Capillas, sin testimoniales de su Obispo, del Oficial, ó del Arcediano, serán por este solo hecho castigados con la suspension."

16. „ El Obispo nombrará Confesores sábios y prudentes en los Deanatos para los Vicarios y Clérigos inferiores, que no quieran confesarse con los Deanes."

17. „ Jamás se darán las Iglesias en arrendamiento á los legos; y en quanto á los Eclesiásticos, no se les dará por mas de cinco años."

18. „ Todos los Clérigos, y principalmente los que están ordenados in sacris, que mantienen públicamente concubinas en sus casas ó en las de otros, serán castigados con la suspension de sus oficios y Beneficios, si no las despiden en el término de un mes."

„ Ni

19. „ Ni los Curas ni los Vicarios podrán enagenar los bienes de sus Iglesias."

20. „ No podrán tampoco conceder á sus parientes ni á otras personas, el uso perpetuo de los diezmos ú otras qualesquiera rentas de sus Iglesias." SIG. XIII.

21. „ Ni tampoco anticipar la venta, obligacion ó enagenacion de qualquiera especie de diezmos y demás rentas de sus Iglesias, un año ántes de su vencimiento."

22. „ Los Religiosos y Clérigos, que contra la prohibicion del derecho divino y humano, se mezclaren en la administracion de los negocios seculares de los legos, serán privados de las funciones eclesiásticas."

23. „ Los Beneficiados no comprarán casas ni otros bienes para sus concubinas ó para sus hijos, ni les dexarán cosa alguna por testamento."

24. „ Los Religiosos que tienen privilegio de hacer abrir una vez las Iglesias entredichas, para celebrar en ellas los Divinos Oficios, no admitirán á ellos á los excomulgados denunciados, ni les darán tampoco sepultura eclesiástica."

25. „ Los Religiosos no podrán ser executores testamentarios."

26. „ Las Iglesias defenderán sus inmunidades por lo que respeta al derecho de asilo."

27. y 28. „ Los Clérigos no darán ningun paso para sacar de las manos de la Justicia á aquellos Clérigos, que le hubieren sido entregados por ladrones, homicidas &c. sin órden del Obispo, del Arcediano, ó del Dean. La Iglesia sin embargo tomará á su cargo la defensa de sus Clérigos delinqüentes, hasta el punto en que los degrade, segun la exigencia de los casos."

29. „ No abrirán los tribunales los Domingos y

fiestas solemnes; ni en las Iglesias, Cementerios, ó qualquiera otro lugar consagrado á Dios se oirá causa alguna."

SIG. XIII.

30. „ Se conservarán en todo su vigor las libertades ó inmunidades de las Iglesias."

31. „ La Iglesia protegerá á los Cruzados, mientras no se hagan indignos de esta proteccion por sus delitos."

32. y 33. No se hará prision alguna en las tierras de la Iglesia; y los Clérigos que tuvieren pleytos entre sí, ya fueren reales, ya personales, los ventilarán ante los Jueces eclesiásticos, y no ante los legos."

34. = 42. „ Pagaránse diezmos y primicias de todo aquello de que deba pagarse, segun la costumbre, como trigo, heno, lino, lana, leche, quesos, huevos, pollos, frutas &c."

43. „ Se excomulga á los Abogados de las Iglesias y á todos los demás legos que turben á los Eclesiásticos, y les impidan la libre disposicion de sus diezmos."

44. 45. y 46. „ Se excomulga á los ladrones de diezmos, y á los conspiradores contra la persona de los Obispos."

47. „ Los Clérigos desobedientes á sus Arcedianos y á sus Deanes, serán castigados con la suspension de sus oficios, y aun con mayor severidad segun su contumacia."

48. „ No serán admitidos los qüestores á pedir limosna en una misma Iglesia, sino solo una vez al año."

49. „ Excomulgase á los que destruyen las libertades de la Iglesia y á sus fautores."

50. y 51. „ Mandase que sean excomulgados qua-

tro

tro veces al año en todas las Iglesias, en los quatro Domingos que siguen inmediatamente á las quatro Témporas, los sortilegos, los envenenadores, los incendiarios, los falsarios, los usureros, los que fuerzan las puertas de las Iglesias, los que impiden la execucion de los testamentos legítimos, los que perturban la paz del Rey ó del Reyno &c." SIG. XIII.

52. „ El que hubiere sido excomulgado por un Obispo, será denunciado como excomulgado por los otros, y se publicará el entredicho en las tierras del excomulgado."

53. „ Si un Obispo peca con su hija espiritual, hará penitencia por espacio de quince años: si fuere un Sacerdote, durará su penitencia solos doce años; y la cómplice será encerrada para toda su vida en un Monasterio."

54. „ Prohibese á los Superiores Eclesiásticos el levantar las sentencias de excomunion, de suspension ó de entredicho, á solicitud de los legos."

55. „ Pronunciaránse distintamente y con mucha atencion las palabras de la forma del Bautismo, y los Sacerdotes les advertirán con freqüencia á los pueblos, que pueden y aun deben bautizar en caso de necesidad, sea en latin, sea en lengua vulgar. A falta de otras personas, los padres y madres bautizarán á sus propios hijos en caso de necesidad, sin perjuicio de los derechos del matrimonio. Las Fuentes Bautismales, el santo Crisma, los santos Oleos y la Eucaristía, se guardarán debaxo de llave. El Bautisterio será de piedra, ó de madera y no servirá para otros usos. El agua que hubiere servido para bautizar á un niño en su casa, se arrojará al fuego, ó se llevará al Bautisterio de la Iglesia; y el vaso en que hubiere sido bautizado, se quemará, ó servirá para la Iglesia. Los ni-

niños cuyo bautismo es dudoso, serán bautizados con esta forma: *Non te rebaptizo; sed si non es baptizatus,* SIG. XIII. *baptizo te in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, Amen.* Los niños que hubieren sido bautizados en casa, serán llevados á la Iglesia, para que el Sacerdote supla las ceremonias del Bautismo. Las vendas de los niños bautizados se emplearán en los usos de la Iglesia; pero los ornamentos de la Iglesia no servirán jamás para usos profanos."

56. „ Los adultos se confesarán ántes de recibir la Confirmacion, y se les advertirá con freqüencia á los legos, que el Sacramento de la Confirmacion produce la misma afinidad espiritual que el del Bautismo; esto es, la afinidad que los padrinos y madrinas contraen con la persona confirmada, y con el padre y la madre de esta persona. Pero esta especie de afinidad espiritual ya no subsiste, desde que se ha dexado de dar padrinos y madrinas á los niños que se confirman."

57. „ El Confesor parará la consideracion en el estado de las personas, en el número, en la calidad, y en todas las circunstancias de los pecados, para imponer una penitencia correspondiente. Tendrá los ojos modestamente baxos en el acto de confesar á los penitentes, y los oirá con tanta paciencia como caridad y dulzura; preguntándoles oportunamente, y precisándolos en cierto modo á que se acusen á sí mismos de todos sus pecados: mas no preguntará los nombres de los cómplices de los que se acusan, y tendrá un sumo cuidado de no revelar en manera alguna sus confesiones."

58. „ Las hostias consagradas se guardarán en una caxa muy limpia; y el Sacerdote las renovará todos los Domingos, consumiendolas inmediatamente despues que haya recibido el cuerpo de nuestro Señor,

y

y ántes de sumir el precioso Sanguis, ó dándolas á alguna persona que se halle en estado de gracia. La hostia destinada para la consagracion, será de trigo puro, entera y redonda. Se mezclará un poco de agua con el vino en el caliz, y se dirán los Oficios distintamente y sin precipitacion." SIG. XIII.

59. „ No acercará el Sacerdote á su boca la hostia consagrada, al tiempo de dar la paz, ni la elevará ántes de la consagracion."

60. „ El Sacerdote llevará el santo Viático á los enfermos en una caxa muy limpia, é irá revestido con estola y sobrepelliz, precediéndole alguna luz y una campana, para excitar la devocion del pueblo. Llevará tambien un vaso de plata ó de estaño, en que hará la ablucion de los dedos, haciendole beber aquella agua al enfermo despues de haberlo comulgado."

61. „ Los Curas advertirán á sus feligreses, que se puede administrar la Extrema-Uncion á los enfermos que han llegado á la edad de catorce años; que se puede reiterar este Sacramento en todas las enfermedades peligrosas; y que despues de haberlo recibido, los casados que recobran la salud, pueden lícitamente pagarse el débito conyugal, y hacer todas las cosas que les son permitidas lo mismo que ántes."

Todo adulto bautizado que tiene el uso de la razon, es capáz del Sacramento de la Extrema-Uncion, porque es capáz de pecar, y por consiguiente de recibir el principal efecto de la Extrema-Uncion, que consiste en la remision de los pecados, ó de las reliquias de los pecados. No es de extrañar, pues, que el Concilio decida, que se puede administrar el Sacramento de la Extrema-Uncion á los enfermos de edad de catorce años. En quanto á las demás adver-

ten-

tencias que hace este Cánon, sabemos que eran necesarias para precaver ó sanar las supersticiones del pue-
SIG. XIII. blo, que se imaginaba, que una vez recibida la Extrema-Uncion, no era ya permitido ni pagar el débito conyugal, ni comer carne, ni andar con los pies desnudos &c.

62. „ Los Clérigos vivirán en la continencia y la sobriedad; se abstendrán del tráfico y de la entrada en las tabernas; llevarán la corona y tonsura correspondientes á su estado, y se portarán en todos asuntos con edificacion. Los Sacerdotes que exercieren las funciones de Abogados, no podrán defender y seguir sino sus causas propias y las de los pobres ante los tribunales seculares. Cada Iglesia tendrá un caliz de plata, y todos los demás vasos, lienzos, ornamentos, y libros necesarios. Haráse todos los años un nuevo cirio Pasqual; y la cera que quedare del antiguo, no servirá sino para los usos de la Iglesia.“

63. „ El Cura al tiempo de morir le dexará á su succesor todos los utensilios de su casa, asi como tambien los libros y los hábitos de Iglesia.“

64. „ No se cargarán nuevos censos sobre las Iglesias, ni se aumentarán los antiguos.“

65. „ No se podrán contraer matrimonios sino en presencia del Cura y de tres ó quatro testigos fidedignos, llamados para este efecto; y ningun Sacerdote celebrará matrimonios sin que precedan tres publicaciones de amonestaciones, hechas solemnemente en la Iglesia.“

66. „ Se les conservará á las Iglsias sus derechos de asilo.“

67. „ No se permitirán bayles ni juegos indecentes, ni audiencias judiciales en las Iglesias y Cementerios. Tampoco se permitirá que los animales entren

en

en los Cementerios; y para esto se tendrá cuidado de poner una buena cerca en torno de ellos."

68. „ En todas las Diócesis se excomulgará quatro veces al año, á los hechiceros, á los incendiarios &c." SIG. XIII.

69. „ Se pagará el diezmo de todo lo que se renueva cada año, como granos, frutos &c."

70. „ Diránse cinco colectas en todas las Misas, á excepcion de las fiestas dobles *et supra*.

71. y 72. „ El Cura les recordará á los enfermos que hicieren testamento, la fábrica de la Iglesia Catedral, que dá á las otras las instrucciones de la salvacion. Igualmente se les exhortará á los leprosos, pero sin hacerles violencia alguna, á que dexen alguna cosa á sus Parroquias."

73. „ Los perjuros en causa matrimonial, serán enviados al Obispo para que les imponga la penitencia que merecen."

74. „ No se baylará en las exêquias de los muertos."

75. „ No se permitirán juegos ni luchas en las Iglesias ni en los Cementerios."

76. „ Prohibese á los Sacerdotes el negar la comunion el dia de Pasqua á los que ántes no presentan al Altar alguna ofrenda."

77. „ Se excomulgará á los Señores que impidan á sus vasallos la compra de los diezmos de los Curas."

78. „ No se arrendarán los bienes de la Iglesia sino es con consentimiento del Obispo ó del Arcediano; en cuyo caso se sacarán diferentes copias de la escritura de arrendamiento que se hubiere otorgado, y una de ellas quedará en poder del Obispo ó del Arcediano."

79. „ Los que fueren nombrados para Curatos,

recibirán las órdenes mayores lo mas presto que les sea posible; y el que tenga algun Curato, lo de-
SIG. XIII. berá servir por sí mismo, á no ser que haya un Vicario canónicamente instituido. En quanto á los que tienen muchas Parroquias simultaneamente en virtud de dispensa, servirán una personalmente, y en las demás pondrán Vicarios perpetuos."

80. „ Prohibese á legos, baxo pena de excomunion, el celebrar sus juicios en las Iglesias ó en los Cementerios; é igualmente el tomar lugar en las Iglesias entre el Clero, cerca del Altar, excepto el Rey y los Grandes del Reyno, á quienes les está permitido."

81. „ Prohibese baxo pena de excomunion, el admitir las concubinas de los Clérigos al agua bendita, ó al beso de paz, y á toda especie de comunion con los fieles en la Iglesia."

82. „ Nadie contraerá matrimonio, sin que intervengan testigos fidedignos, y sin que se publiquen solemnemente las tres amonestaciones del matrimonio en una y otra Parroquia de los contrayentes, si son de distintas Parroquias."

83. „ Prohibese hacer hechizos, y dar remedios á los enfermos, quando se ignora el arte de la medicina."

84. „ No se admitirá para regir una Parroquia, á ningun Sacerdote que no haga ánimo de permanecer en ella á lo ménos por espacio de un año; y los que hubieren sido una vez admitidos, no podrán abandonarla sin motivos justos aprobados por el Arcediano. *Anglic. tom. I. y Mansi, supplem. Concil. tom. II.*

Concilios de Londres y de Westminster, año de 1226.

SIG. XIII.

Dudase si se han de distinguir estos dos Concilios, ó si entrambos son uno mismo. Como quiera que sea, el Rey Enrique III. concedió en ellos las libertades de la Iglesia y del Reyno. *Anglic. I.*

Concilio de Westminster, año de 1226.

En este Concilio se desechó la Bula en que Inocencio III. pedia para sí la colacion de dos Prebendas en cada Iglesia Catedral, y de dos plazas Monacales en cada Abadía; Bula que el año anterior habia sido tambien desechada en el Concilio de Burges. *Ibid.*

Concilios de París, año de 1226.

Dos fueron los Concilios que se celebraron en París en este año. El primero fue convocado en 28 de Enero por Romano, Legado de la Santa Sede, con autoridad del Papa Honorio III.; y fué un Concilio nacional, al que asistió el Rey Luis VIII. El Legado le confirmó á este Príncipe y á sus herederos *in perpetuum*, los derechos sobre las tierras de Raymundo, Conde de Tolosa, como de un herege condenado y excomulgado. Amauri, Conde de Montfort, y Guido su tio, le cedieron al Rey todos sus derechos sobre las tierras de este Conde.

El segundo Concilio fué convocado por el Rey mismo, y celebrado en 20 de Marzo del mismo año. En él trató este Príncipe con el Legado, con los Obispos, y los Barones, acerca del negocio de los Albigenses, é hizo despues expedir cartas, mandándoles

á todos los que le debian servicio de guerra, que acudieran á juntarse con él en Bourges para el 17 de Ma-
SIG. XIII. yo siguiente. *Labb. XI. Hard. VII.*

Concilio de Lieja, año de 1226.

El Legado Conrado convocó y celebró este Concilio en el mes de Febrero. En él se depuso á Thierri, Obispo de Munster, y á Brunon, Obispo de Osnabruc, hermanos de Federico Conde de Isemburgo, como cómplices del asesinato de San Engelberto, Arzobispo de Colonia, á quien este Conde habia hecho matar el 7 de Noviembre del año antecedente, á causa de que el santo Prelado le habia amenazado que le quitaria el cargo de Abogado de la Abadía de Essende, si no dexaba de robarla. *Ibid.*

Concilio de Cremona, año de 1226.

Celebróse este Concilio por órden y á presencia del Emperador Federico II. en la Pasqua de Pentecostés. Tratóse en él de la extirpacion de los hereges de Italia, del negocio de la tierra Santa, y de la reunion de las Ciudades de Lombardía, que por la mayor parte se habian ligado contra este Príncipe. *Ibid.*

Concilio de Foix, Fuxiense, *año de 1226.*

El Cardenal de S. Angel, Legado del Papa Honorio III. en el Languedoc, dió en este Concilio la absolucion de la heregía á Bernardo, Conde de Foix, que habia seguido el partido de los Albigenses, y aparentó por entónces que se convertia. *Ibid.*

Con-

Concilio de Treveris, año de 1227.

SIG. XIII.

Celebróse este Concilio en primero de Marzo, y en él se publicó una constitucion en diez y siete capítulos. Los cinco primeros tienen por objeto los Sacramentos; el sexto trata de las Iglesias y de lo que les pertenece; el septimo habla con los Canónigos y Beneficiados; el octavo con los Deanes; el noveno con los Sacerdotes y los Clérigos; el décimo con los usureros; el undécimo con los Nobles y los Abogados; y los seis últimos con los Religiosos y Religiosas. Este mismo Concilio es el que el Padre Mansi coloca en el año de 1277, con el Padre Martenne. *Veter. Mon. tom. VII. Mansi, tom. II. col. 34.*

Concilio de Roma, año de 1227.

El Papa Gregorio IX. presidó á este Concilio en 18 de Noviembre, y en él reiteró la excomunion que habia ya fulminado en 29 de Septiembre contra el Emperador Federico, por no haber cumplido la promesa que habia hecho de embarcarse para ir al socorro de la tierra Santa.

Concilio de Narbona, año de 1227.

Pedro, Arzobispo de Narbona, convocó á los Obispos de su Provincia en el año de 1227, y celebró este Concilio, que publicó veinte Cánones ó Reglamentos.

1.º „ Aceptase la ley de Luis VIII., Rey de Francia, promulgada en Pamiers en 1226, por consejo del Cardenal Romano, Legado de la Santa Sede. En ella se condena á cierta multa á los que se dexen ex-

excomulgar despues de tres moniciones; y se manda que sean seqüestrados todos los bienes de los que per-
SIG. XIII. manecen en la excomunion por mas de un año."

2. 3. y 4. „ Prohibese á los Judíos el oprimir con usuras inmoderadas á los Christianos; el tener esclavos Christianos ó nodrizas Christianas; el comer públicamente, ó vender carne en los dias prohibidos por la Iglesia. Mandase que lleven al pecho una señal que los dé á conocer; que no trabajen públicamente en los dias festivos y Domingos; que no salgan de sus casas sin necesidad en toda la Semana Santa, y que paguen á la Iglesia Parroquial todos los años en el dia de Pasqua seis dineros en forma de ofrenda."

5.° „ Haránse los testamentos en presencia del Cura y de personas católicas."

6.° „ Se declara infames á los perjuros y falsos testigos."

7.° „ Los Confesores escribirán los nombres de sus penitentes; y los que no fueren á confesarse todos los años, comenzando desde la edad de catorce años, serán privados de la entrada de la Iglesia mientras vivan, y de la sepultura eclesiástica despues de su muerte. Las confesiones deben hacerse en un lugar público y no á escondidas."

8.° „ Se excomulgará todos los Domingos á los usureros públicos, á los incestuosos, á los concubinarios, á los adúlteros, á los raptores, y á los que impiden la execucion de los testamentos."

9.° „ A los Sacerdotes que sirven las Iglesias, se les señalará una congrua suficiente."

10. „ No habrá ménos de tres Monges ó tres Canónigos en las casas Religiosas."

11. „ Los Monges, los Canónigos regulares, y aun los Sacerdotes seculares, no podrán exercer las fun-

funciones de Abogado, si no es que sea en las causas de sus Iglesias ó de los pobres, y con permiso de sus Superiores." SIGL XIII.

12. „ No se cargarán impuestos sobre los Clérigos."

13. „ No se impondrán nuevos peages."

14. „ Los Obispos establecerán en cada Parroquia Inquisidores de las heregías y demás crímenes públicos, para que les den cuenta."

15. „ Los Señores, los Gobernadores, y los Jueces, estarán obligados á arrojar á los hereges y á los que los encubren."

16. „ Se privará de los cargos públicos á los hereges, y á los que se hagan justamente sospechosos de heregía."

17. „ Mandase que todos los Domingos y fiestas, en todas las Parroquias, sean denunciados como excomulgados, Raymundo, hijo del Conde de Tolosa, el Conde de Foix, el Vizconde de Beziers, y todos sus parciales, defensores y encubridores."

18. „ Todos los que poseen Beneficios con cura de almas, serán promovidos al Sacerdocio."

19. „ Los Curas no dexarán predicar en sus Iglesias á los que pasan á pedir limosnas; pero leerán en ellas sus cartas, como está mandado en el quarto Concilio de Letrán."

20. „ En los años bisiestos se celebrará la festividad de San Matias en el dia segundo de los bisextiles, esto es, á 25 del mes. Las quatro Temporas de Septiembre se observarán siempre el Miércoles de la tercera semana: y todos los años se celebrará un Concilio provincial en el Domingo *Lætare. Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Con-

Concilio de Roma, año de 1228.

SIG. XIII. El Papa Gregorio IX. celebró este Concilio en el Juéves Santo, dia 23 de Marzo, y en él confirmó la excomunion pronunciada contra el Emperador Federico. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Portugal, Lusitanum, *año de* 1228.

Juan, Cardenal, Legado y Obispo de Sabina, celebró este Concilio, en que fulminó una excomunion contra los que menoscabasen las libertades eclesiásticas, la tranquilidad, los bienes y el honor de las mugeres que viven en el Claustro &c. *Ferreras, tom. IV.*

Concilio de Meaux ó de París, año de 1229.

Este Concilio comenzó á celebrarse en Meaux, y fué trasladado á París. Raymundo, Conde de Tolosa, hizo en él la paz con la Iglesia, y con el Rey de Francia San Luis IX. mediante un tratado que firmó en París en el mes de Abril ántes de la Pasqua, que cayó aquel año á 15 de Abril. *Labb. XI. Hard. VII.*

Concilio de Lérida, Ilerdense, *año de* 1229.

Juan, Cardenal, Legado y Obispo de Sabina, celebró este Concilio á 29 de Marzo. En él se hicieron muchos reglamentos de disciplina eclesiástica, acerca de la conducta de los Clérigos especialmente, y un reglamento particular para la buena administracion de la Iglesia de Barcelona. *Baluz. lib. 4. Marca Hispan. Aguirre, tom. V. Edit. Venet. tom. XIII.*

Con-

Concilio de Tarazona, Turiasonense, *año de* 1229. SIG. XIII.

El mismo Legado celebró este Concilio á 29 de Abril, al frente de dos Arzobispos y nueve Obispos. En él se declaró nulo el matrimonio de Jayme I.° Rey de Aragon, con Leonor de Castilla, como contraido sin dispensa entre parientes muy cercanos. Sin embargo, Alfonso, hijo de este matrimonio, fué declarado legítimo. *Aguirre*, *ibid.*

Concilio de Westminster, *año de* 1229.

El Nuncio Estevan celebró este Concilio á 29 de Abril, con los Prelados de Inglaterra, en presencia del Rey Enrique III. y de los Grandes del Reyno. En él pidió Estevan, á nombre del Papa Gregorio IX. la décima de todas las rentas de la Inglaterra y de la Irlanda, para hacer con este dinero la guerra al Emperador Federico. Los Señores legos se negaron á esta peticion, y aun el Clero no consintió en ella sino por miedo de la excomunion. *Wilkins tom. I. ex Matth. Paris.*

Concilio de Orange, *año de* 1229.

Admitióse á la penitencia en este Concilio á los Albigenses, y á los que se habian hecho sospechosos de heregía. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Tolosa, *año de* 1229.

Luego que Raymundo el menor, Conde de Tolosa, hizo la paz con el Rey San Luis, y volvió á

sus Estados, Romano, Cardenal del título de San Angel, Legado de la Santa Sede, le siguió para acabar de destruir la heregía en aquel país, y celebró á este efecto en Tolosa un Concilio, que se comenzó en el mes de Julio de 1229, y se finalizó en Noviembre del mismo año. Asistieron á él los Arzobispos de Narbona, de Burdéos, y de Auch, muchos Obispos de estas Provincias, los Condes de Tolosa, y los Barones y demás Señores del país. El Legado procedió en este Concilio contra varios hereges, reconcilió algunos que se convirtieron, é hizo quarenta y cinco reglamentos.

SIG. XIII.

Los siete primeros son contra los hereges. En ellos se encarga á los Obispos y Abades, que en cada Parroquia de su jurisdiccion establezcan un Sacerdote y dos ó tres legos, para pesquisar á los hereges, y denunciarlos inmediatamente al Obispo, y á los Señores, ó á sus Corregidores.

8.° „ Para que no sean confundidos los inocentes con los culpables, nadie será castigado como herege, sin que primero haya sido juzgado tal por el Obispo del lugar, ó por otro Eclesiástico que tenga este derecho."

9.° „ Seráles permitido á los Señores y á sus Oficiales el coger á los hereges en las tierras de los demás."

10. y 11. „ Los hereges que se conviertan libremente, no permanecerán en los pueblos en que se hallaban establecidos, si son sospechosos de heregía, sino que serán trasladados á otros lugares católicos, y que no hayan dado motivo de sospecha. Llevarán además dos cruces sobre sus vestidos, y certificaciones del Obispo, de haber sido reconciliados: mas no se les admitirá á los cargos públicos, ni podrán intervenir en los autos judiciales, si no es que hayan sido

do rehabilitados por el Papa ó por su Legado. En quanto á los que se convierten por temor de la muerte, ó por qualquier otro motivo, se manda que sean encerrados en un lugar seguro, á fin de que no puedan corromper á los demás." SIG. XIII.

12. „ Todos los hombres, desde la edad de catorce años, y las mugeres desde la de doce, abjurarán toda especie de heregías, harán la profesion de fé de la Iglesia Romana, y se obligarán á perseguir á los hereges."

13. „ Todos los adultos se confesarán con su propio Sacerdote, y comulgarán tres veces al año, es á saber, en Navidad, en Pasqua, y en Pentecostés, á no ser que el Sacerdote tenga por conveniente, por alguna causa racional, que se abstengan de la comunion por algun espacio de tiempo. Pero si alguien se abstuviese sin el consejo del Sacerdote, será sospechoso de heregía."

14. „ Prohíbese á los legos que tengan los libros del Viejo y Nuevo Testamento, á no ser un Salterio, un Breviario, y las Horas de la Virgen; y aun estos últimos libros no se les permite que los tengan traducidos en lengua vulgar."

Es preciso que esta prohibicion esté fundada en el abuso que entónces se hacia de los libros sagrados traducidos en lengua vulgar, en aquellas Provincias en que habia un número considerable de hereges que se ponian á dogmatizar, y á explicar la Sagrada Escritura á su modo."

15. „ Los que se hagan sospechosos de heregía, no podrán exercer las funciones de Médicos; ni se les permitirá acercarse á los enfermos, despues que hayan recibido el Viático."

16. „ Los testamentos se harán ante el Cura, y

en defecto de este, ante otro Eclesiástico, en presencia de algunas personas de buena reputacion."

SIG. XIII. 17. „ Ni los Obispos ni los Barones podrán conferir á hereges los cargos que estén en su mano; como ni tampoco tener por criados ó consejeros á personas sospechosas de heregía"

18. „ Decláranse por de mala reputacion los que son notoriamente infames, ó contra quienes hay personas honradas que deponen ante el Obispo del lugar."

19. „ A las Iglesias y Casas Religiosas se les mantienen sus privilegios; y se ordena el pago de los diezmos por entero."

20. y 21. „ No se cargarán imposiciones sobre los Clérigos, si no es que sean comerciantes ó estén casados. No se les impondrán tampoco peages ú otros nuevos derechos; y lo mismo se observará respecto de los Religiosos, de los peregrinos, y de los soldados, con tal que no traten en mercancías."

22. „ Los recaudadores de los peages guardarán los caminos, y serán responsables de los robos que se cometieren entre dos luces."

23. „ Prohíbese á los legos el imponer tributos á los sirvientes de las Iglesias, ó á los Eclesiásticos, si no es que tengan bienes propios."

24. „ Si alguno pusiere preso á un Clérigo, aunque no esté ordenado mas que de tonsura, se le dará parte al Obispo; y el Juez lego estará obligado á ponerlo en manos de los Jueces Eclesiásticos. Si se resiste, será denunciado excomulgado, y su Superior le obligará á que entregue el preso."

25. „ Todos los parroquianos, y particularmente los amos y amas de las casas concurrirán á la Iglesia los Domingos y fiestas de precepto, á oir el sermon y los Oficios Divinos por entero, sin que puedan

dan salir hasta despues de acabada la Misa. Si alguno de los dos tuviere algun motivo justo para no asistir, el otro por lo ménos estará obligado á ello; y SIG. XIII. en caso de que entrambos falten sin motivo de enfermedad ú otro que los excuse, pagará cada uno doce dineros torneses, mitad para el Señor del lugar, y mitad para el Cura y para la Iglesia. Asimismo se les encarga que visiten con devocion las Iglesias, los Sábados hácia la hora de Vísperas, en honor y gloria de la Bienaventurada Virgen María."

26. y 27. „ Hácese la numeracion de los dias festivos, y se manda á los Curas que los anuncien en la Misa todos los Domingos."

Los Cánones siguientes hasta el 43. hablan acerca de la conservacion de la paz, y prohibicion de las ligas y conspiraciones que se revestian con el nombre de *Cofradías*.

43. y 44. „ Los Jueces administrarán justicia gratuitamente, y no consultarán en sus juicios, ni el favor, ni la pasion, ni el temor. Nombrarán tambien Abogados para los pobres."

45. „ Los Curas leerán estos reglamentos á sus feligreses quatro veces al año."

Estos decretos del Concilio de Tolosa pueden considerarse como una extension y comentario á los diez artículos que componian el cuerpo de los estatutos que el Rey San Luis habia recientemente publicado en el mes de Abril del mismo año de 1229, baxo el nombre de *Libertades Galicanas*, nombre usado la primera vez, en lugar de la palabra de *Libertad Canónica*, de que se servian ántes para denotar el libre uso de los Cánones, y dar á entender al mismo tiempo, que habiéndose enflaquecido la autoridad de los Cánones en los demás Reynos, se conservaban en Francia,

cia, como un bien propio, algunas porciones de la libertad canónica. Así se explica Pedro de Marca.
SIG. XIII. *De Concord. lib. 3. cap. 1. num. 7. et seq. Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Concilio de Tolosa, año de 1229.

Roman de San Angelo, Cardenal, Diácono y Legado de la Santa Sede, presidió en este Concilio que se celebró en el mes de Noviembre, al que asistieron Arzobispos, Obispos, y otros Prelados, Barones y Caballeros. El motivo de esta junta fué el de descubrir los hereges que esparcian secretamente sus errores, y radicar á los pueblos en la fé católica. A este fin se establecieron los diez y siete Cánones siguientes.

1.° „ Los Obispos y Arzobispos pondrán en cada Parroquia, así de las Ciudades como de los Lugares un Sacerdote y tres legos, ó mas si es necesario, encargados baxo de juramento de averiguar los hereges que hay, con facultad de registrar las casas y todos los parages donde se sospeche estar ocultos, de prenderlos y denunciarlos inmediatamente á los Obispos, á los Señores de los Pueblos, ó á sus Oficiales, para que se les castigue segun merezcan. Lo mismo ordena el Concilio á los Abades exêntos de la jurisdiccion ordinaria del Obispo."

2.° 3.° y 4.° „ Los que á sabiendas hayan concedido á un herege licencia para vivir en su tierra por dinero, ó algun otro motivo, sean despues de convictos privados de ella, y entregada á sus personas al Señor territorial, quien les impondrá el debido castigo. Tambien se castigará á aquellos en cuya casa no se encuentren hereges, pero que están conceptuados en el público de que los recogen muchas veces. Se destrui-

truirá la casa en que se halle un herege, y se confiscará el solar."

SIG. XIII.

5.° „ El Baylio que se averigue sea negligente en proceder contra los hereges será privado de sus bienes y de su dignidad."

6.° „ Se prohibe castigar por herege á ninguno que no esté convencido de heregía por sentencia eclesiástica."

7.° „ Se permite buscar los hereges en qualquier parte que sea, y prenderlos, pidiendo auxilio á la Justicia seglar."

8.° „ Si sucediese que un herege vuelva á la unidad de la fé no se le permitirá vivir en la Ciudad de su domicilio, si es sospechosa, y se le hará que habite en otra Ciudad católica y sin sospecha. Llevará dos cruces de colores diversos del de su vestido, una á la derecha y otra á la izquierda; tomará cartas de su Obispo que atestiguen su reconciliacion; y ántes de ser admitido á los oficios, y actos públicos se hará restablecer enteramente por el Papa ó por su Legado."

9.° „Respecto á los hereges que han dexado su secta solo por temor de la muerte ó por algun otro motivo semejante, el Obispo los hará encerrar por temor de que no perviertan á los fieles; y se les suministrará lo necesario, ó por los que tienen sus bienes, ó por el Obispo."

10. „Todos asi hombres como mugeres, estas á la edad de doce años, y aquellos á la de catorce abjurarán toda especie de heregía, y jurarán guardar la fé católica que la Iglesia Romana profesa. A este efecto se formará por escrito la matrícula de cada Parroquia, á fin de que si hubiese algunos ausentes, hagan quince dias despues de su vuelta el mismo juramento."

„To-

11. „ Todos tambien despues de haber llegado á tener uso de razon, confesarán sus pecados tres veces
SIG. XIII. al año á su propio Pastor, ó con su permiso ú órden á otro Sacerdote, y recibirán los Sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía en Navidad, en la Pasqua y en Pentecostés, á ménos de abstenerse de executarlo con parecer de su Párroco, y de otro modo serán sospechosos de heregía."

12. „ Se prohibe á los legos tener libros del Antiguo y nuevo Testamento, excepto el Salterio, un Breviario para los Oficios Divinos, y las Horas del Oficio de la Virgen Santísima; y aun estos libros no podrán tenerlos traducidos en lengua vulgar."

13. „ Se manda vigilar cuidadosamente sobre los enfermos despues que hayan recibido la Comunion de mano de su Cura, porque habia sucedido muchas veces que algunos enfermos se dexaban seducir por hereges."

14. „ Se declaran nulos todos los testamentos que no hayan sido hechos en presencia del Párroco, ó de otro Eclesiástico á falta de este, y de algunas personas honradas."

15. „ Ningun Señor Eclesiástico ni lego podrá confiar administracion alguna á hereges, ó á los sospechados de serlo, ni admitirlos en su servicio, ó en su consejo."

16. „ Todos los feligreses de ambos sexôs tendrán obligacion á asistir á la Iglesia los Domingos y fiestas, oir en ella el Sermon, el Oficio Divino, y la Misa entera, só pena de una multa de doce dineros torneses aplicables por mitad á favor del Señor del Pueblo, del Cura y la Iglesia. Visitarán tambien con devocion la Iglesia el Sábado por la tarde en honra de la Santísima Virgen."

„Se-

17. „ Señala los dias de fiesta durante el año, es á saber, tres en Navidad, tres en la Pasqua, y tres en Pentecostés. *Ibid.* SIG. XIII.

Este Concilio parece el mismo que el anterior.

Concilio de Tarragona, año de 1230.

Espárago, Arzobispo de Tarragona, asistido de sus sufraganeos, celebró este Concilio el dia 1.º de Mayo. En él se establecieron cinco Cánones que todavía no se han dado á luz, y de los quales el último prohibe los torneos en el recinto y dependencias de los Monasterios. *Aguirre tom. V. Arte de verificar las Datas, pág.* 219.

Concilio de Reims, año de 1231.

Enrique de Brenne, Arzobispo de Reims, celebró en San Quintin este Concilio, cuyo objeto fué la Disciplina. *Hard. tom. VIII.*

Concilio de Ruan, año de 1231.

Mauricio, Arzobispo de Ruan, celebró en su Metrópoli este Concilio, en que se trató de la Disciplina, y de la reforma de las costumbres. En él se establecieron quarenta y nueve Cánones, entre los quales hay veinte y dos que tienen por objeto el órden Monástico, y se dirigen á hacer observar á todos los Monges la Regla de San Benito. Tales son los nueve primeros, el décimonono, el tricésimoséptimo, y los once siguientes.

El décimo prohibe el hacerse ordenar, si no es que sea por su propio Obispo, ó con su licencia; y el undécimo dispone que se rape públicamente á las concubinas de los Sacerdotes.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANOAMERICANOS
BIBLIOTECA

El duodécimo les prohibe á los Sacerdotes el decir dos Misas en un mismo dia, ó una Misa con dos
SIG. XIII. Introitos, fuera del caso de una gran necesidad.

El décimotercero les prohibe á los Arcedianos, á los Deanes rurales, y á qualquiera otro, el conocer de las causas de matrimoio, si no es que tengan privilegio de la Santa Sede, ó los autorice una larga posesion.

El décimoquarto quiere que los Sacerdotes prohiban los bayles en los Cementerios y en las Iglesias, baxo pena de excomunion. Asimismo el décimoquinto prohibe que se hagan vigilias en las Iglesias, si no es que fuere en la festividad del Patron.

El décimosexto les prohibe á los legos el edificar en los Comenterios: y el décimoséptimo les prohibe á los Clérigos que poseen Beneficios, ó que están ordenados in sacris, el hacer el oficio de Abogados por dinero.

El décimooctavo dispone que los Clérigos que no sean Sacerdotes con cura de almas, no puedan recibir ninguna Iglesia en arrendamientos; y aun los que sean Sacerdotes con cura de almas, que no la puedan recibir, si no es que tengan un Vicario perpetuo, y licencia del Obispo.

El vicésimo les prohibe á los Clérigos llevar armas, sin un justo motivo de temor.

El vicésimoprimero les prohibe á los legos el hacer testamentos, sin que se halle presente un Sacerdote, fuera del caso de necesidad.

El vicésimosegundo quiere que los oficiales de los Obispos juren que no admitirán regalos, á no ser que sean extraordinariamente módicos.

El vicésimotercero les prohibe á los Monges y á los Clérigos llevar á los tribunales legos, las causas

sas que acostumbran decidirse en los tribunales eclesiásticos, sin tener para ello un permiso especial del Obispo. SIG. XIII.

El vicésimoquarto prohibe la venta de los Deanatos; y el vicésimoquinto previene que no se pague cosa alguna á los Jueces legos por aquellas causas que se hubieren transigido de qualquiera suerte ante los Jueces eclesiásticos.

El vicésimosexto ordena que se ventilen las causas eclesiásticas ante los Jueces de la Iglesia.

El vicésimoséptimo habla de los cruzados.

El vicésimooctavo manda que se excomulgue á los Jueces legos que se nieguen á entregar á la Iglesia aquellos Clérigos que hubieren preso por reos de algun delito.

Los cinco Cánones siguientes contienen algunas disposiciones acerca de los Curas, de los Vicarios, y de los que sirven los Curatos de las vacantes.

El tricésimoquarto les prohibe á los Diáconos administrar el Viático á los enfermos, y el confesar ó bautizar, á no ser en ausencia del Sacerdote.

El tricésimoquinto les prohibe á los Sacerdotes el tener mugeres en sus casas, si no es que sean sus madres, ú otras, cuya abanzada edad las ponga á cubierto de toda sospecha.

El tricésimosexto dispone que los Sacerdotes no puedan fulminar excomunion alguna, si no es que sea por causa de robo de cosas depositadas en sus Parroquias.

El quadragésimonono manda que los Judíos lleven al pecho alguna señal que los distinga; y prohibe á los Christianos de ambos sexôs, el servirles de criados.

SIG. XIII. *Concilio de Châteaw Gontier*, Apud Castrum Gontherii, *año de* 1231.

Francisco Casardi, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio con los Obispos de su Provincia, y en él hizo treinta y siete reglamentos para el restablecimiento de la disciplina.

1.° „ Se manda á los Obispos que procedan sin dilacion ni excusa á la separacion de los que hubieren contraido matrimonios clandestinos."

2.° „ Ni los Areciprestes ni los Deanes rurales podrán conocer de las causas de matrimonio."

3.° „ Se arregla la institucion de un Cura en una Iglesia, de la manera siguiente. El Patrono Eclesiástico ó lego presentará primeramente al Arcediano ó al Dean rural, y despues al Obispo ó al que tenga el derecho Episcopal, la persona que hubiere escogido dentro del término prefijado por la ley: obligarásele á que preste juramento de que nada ha dado ni prometido por aquel Beneficio, y de que no sabe que otra persona por él haya prometido ó dado cosa alguna. Finalmente, el Obispo ó el que tenga el derecho Episcopal, le dará la cura de almas, y se le hará prestar nuevo juramento de obedecer á su Obispo, de defender los derechos de su Iglesia, y de recobrar los bienes enagenados."

4.° „ Los Obispos obligarán á todos los Clérigos que posean Beneficios con cura de almas, á que los sirvan personalmente, á no ser que tenga por conveniente dispensarlos de esta obligacion, por algunas causas evidentemente racionales."

5.° „ Siempre que se arrendare alguna Iglesia, se reservará una parte de la renta, la que se juzgue su-

fi-

ficiente para la manutencion del Capellan."

6.° „ Se fixará el número de los canonicatos de cada Cabildo, á fin de que no se dividan las Prebendas, sino que se den por entero á una misma persona." SIG. XIII.

7.° „ No se proveerá la primera Prebenda que vacare en las Catedrales."

8.° „ Se pondrán por escrito las costumbres de las Iglesias Catedrales."

9.° „ Los que comuniquen con los excomulgados, serán privados de la entrada de la Iglesia, si no se corrigen despues de amonestados."

10. „ Asi los Ordinarios como los Delegados se abstendrán de fulminar excomuniones generales."

11. „ Los Eclesiásticos no se constituirán tributarios de los legos, y de lo contrario se les suspenderá de sus oficios y Beneficios."

12. „ Los Arcedianos, Arciprestes, y demás que exerzan alguna jurisdiccion eclesiástica, no tendrán Oficiales fuera de las Ciudades, y cumplirán personalmente con sus funciones."

13. „ Los Prelados y demás personas que exerzan jurisdiccion no podrán recibir el derecho de procuracion en dinero, segun se dispuso en un Concilio general de Letran."

14. „ Prohibese á los Prelados el exigir dinero de los arrendatarios al tiempo de dar las Iglesias en arrendamiento."

15. „ Los Patronos que presentaren sugetos incapaces, serán por aquella vez privados de su derecho de presentar."

16. „ No se conferirán los Beneficios curados, sino á personas que sepan la lengua del país."

17. „ Prohibese la venta de las tutelas."

18. „ Ningun Sacerdote será admitido á exercer

sus

sus funciones sin el permiso del Obispo, á no ser que conste por otro lado, que ha sido ordenado canónicamente."

SIG. XIII.

19. „ Prohibese á los legos el vender sus acciones á los Eclesiásticos para frustrar al tribunal del Juez secular, fuera de los casos concedidos por el derecho."

20. „ Los Eclesiásticos sorprehendidos en algun delito enorme, serán entregados en manos del Obispo, quien los degradará si son convencidos, ó se acusan á sí mismos de algun delito que merezca esta pena. Y si no se corrigieren en lo succesivo, dexará la Iglesia de defenderlos."

21. „ A los Clérigos de extragadas costumbres, se les rapará de suerte que no se conozca la tonsura Clerical."

22. „ Los cruzados, reos de delitos enormes, perderán sus privilegios, mediante la declaracion del Juez eclesiástico; y si continuan en cometer delitos, serán castigados por el Juez secular."

23. „ Condenase la tiranía de los grandes Señores, que hacen que los bienes eclesiásticos sean robados por personas de baxa condicion."

24. „ Los Monges guardarán silencio, y no hablarán sino por señas, que el Abad tendrá cuidado que aprendan; y todos irán vestidos de un modo uniforme y correspondiente á su regla."

25. „ A los Monges jóvenes que no hayan llegado todavía á la edad de quince años, no se les pondrá en otros Prioratos que en los conventuales."

26. „ Los Monges no podrán poseer cosa alguna propia, ni aun con permiso del Abad, que es nula en este caso."

27. „ Los Monges y demás Religiosos observarán

rán la abstinencia de manjares prescrita por la regla."

28. „ Ni el Abad podrá ir al campo sin llevar un Monge en su compañía, ni el Monge sin un criado." SIG. XIII.

29. „ No se permitirá que haya un Monge solo en un Priorato; sino que de dos Prioratos se hará uno solo, en el que habrá dos Monges que harán el oficio que se hacia en los dos por los Patronos."

30. „ Los usureros serán excomulgados todos los Domingos; y á todos los que se tenga sospecha de que lo son, se les obligará á que se justifiquen, y renuncien de este delito públicamente."

31. 32. y 33. „ Se prohibe el dar á los Judíos ningun cargo público. Mandase asimismo que se les impida el decir ó hacer cosa alguna en desprecio de la Religion Christiana; y se les priva del derecho de ser testigos contra los Christianos."

34. „ Prohibese baxo pena de excomunion, el contraer motrimonio sin que primero se publiquen las amonestaciones en la forma acostumbrada. Pero esto no impide que los futuros contrayentes puedan convenirse y darse arras de casarse en la faz de la Santa Iglesia."

35. „ Los jueces prestarán juramento de no recibir regalos, y de juzgar segun justicia."

36. „ Asimismo los Abogados prestarán juramento de no defender malas causas, de no servirse de fraudes, de mentiras, de maledicencias, ni de calumnias; de despachar de buena fé á sus partes lo mas pronto que sea posible, y de no permitir que estas produzcan en juicio falsos testigos."

37. „ Finalmente se confirman los reglamentos hechos en el Concilio de Laval. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Con-

Concilio de Constantinopla, año de 1232.

SIG. XIII. Germano II., Patriarca Griego, convocó este Concilio á causa de las estauropegas ó cruces que el Patriarca hacia plantar en los lugares en que se erigia algun Oratorio, Monasterio, ó Iglesia Parroquial. Decidióse en él, que todos estos lugares en qualquiera Diócesi que se hallasen, dependan, segun el uso antiguo, inmediatamente del Patriarca, cuya jurisdicion se exercerá en ellos por medio de su Exârca. *Mansi, tom. II. col.* 979.

Concilio de Milán, año de 1232.

Contra Raymundo, Conde de Tolosa. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Concilio de Londres, año de 1232.

El Obispo de Londres, asistido de otros diez Prelados, celebró este Concilio, en el que á solicitud y queja del Papa Gregorio IX. se excomulgó á los autores del mal trato que se habia dado á los Clérigos Romanos, que poseian Beneficios en Inglaterra. *Edit. Venet. tom. XIII.*

Concilio de Beziers, Biterrense, *año de* 1234.

Juan de Burnin, Arzobispo de Viena, en el Delfinado, y Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio á 2 de Abril, quarto Domingo de Quaresma: publicó en él los veinte y seis reglamentos siguientes."

1.º „ Se excomulgará todos los Domingos á los hereges y á sus fautores."

„ A

2.° „ A todo el mundo le será permitido arrestar en qualquiera parte á un herege para presentarlo al Obispo.“ SIG. XIII.

3.° „ Los fautores de los hereges no podrán comprar jurisdicciones territoriales.“

4.° „ Los hereges convertidos que no quisieren llevar dos cruces, segun la órden del Obispo, serán tratados como hereges, y se les confiscarán sus bienes.“

5.° „ Los Sacerdotes observarán cuidadosamente los decretos del Concilio de Tolosa contra los hereges, y contra los que no asistan al Oficio Divino.“

6.° „ Se exâminarán la capacidad y costumbres de los que hayan de ser elevados á las ordenes sagradas; y á nadie se le conferirán, sin que tenga un título patrimonial de cien sueldos torneses.“

7.° „ No se dará la tonsura sino á los que sepan leer y cantar, sean hijos de personas libres, y nacidos de legítimo matrimonio, á no ser que el Obispo del lugar dispense por justos motivos.“

8.° „ Prohíbese á los Obispos el exígir de aquellos á quienes ordenan, juraramentos de que no molestarán á ellos ni á sus sucesores, en asunto del título patrimonial que presentan para ordenarse.“

9.° „ Los Obispos tendrán cuidado de nombrar Arcedianos zelosos y capaces de predicar al Clero y al pueblo.“

10. „ Se leerán las Constituciones del quarto Concilio general de Letran contra los que excomulgan injustamente.“

11. „ Los Patronos, así Eclesiásticos como legos, presentarán á los Obispos, ántes de la festividad de todos los Santos, Curas ó Vicarios perpetuos, que sean capaces y de buenas costumbres, señalándoles

una porcion congrua sobre las rentas de las Iglesias á que se les destine."

SIG. XIII. 12. „ Los que posean Beneficios con cura de almas, serán obligados á recibir quanto ántes las Ordenes, baxo pena de la privacion de sus rentas. Siempre que un Curato se halle unido á una Prebenda ó Dignidad; el que sea provisto á ella, pondrá en su lugar en el Curato un Vicario perpetuo, á quien dará una porcion congrua; y cada Iglesia Parroquial tendrá un Sacerdote perpetuo, que la servirá perpetuamente."

13. „ Se observarán las constituciones establecidas en el quarto Concilio general de Letran, por lo tocante á la vida y costumbres de los Clérigos, quienes no podrán llevar armas, sino es acaso en tiempo de guerra. Los Canónigos seculares que no están ordenados in sacris, no se sentarán en los asientos altos del Coro, ni tendrán voz en el Cabildo."

14. „ Prohíbese á los Monges el poseer cosa alguna como propia; y se declara que esta circunstancia es tan esencial del Orden Monacal, que no solamente los Abades no pueden dispensar de esta ley á ningun Monge, sino que ni el Papa, como tampoco de la observancia del celibato."

15. „ El Abad y los Monges llevarán vestidos toscos y groseros, segun la Regla de San Benito."

16. „ Los Canónigos Regulares llevarán asimismo vestidos blancos ó negros, de una tela de lana poco exquisita."

17. „ Se tendrán cerrados los cláustros, de suerte que los legos no entren sin necesidad en ellos, sino es en los casos de entierros y procesiones."

18. „ Todos los dias se leerá durante la comida. Asimismo se celebrará capítulo todos los dias para la pro-

proclamacion y correccion de las faltas, y se predicará en él en las festividades principales."

SIG. XIII. 19. „ Los Monges que no estén encargados de algun oficio particular, permanecerán en el cláustro desde la hora del Capítulo hasta Tercia, y no saldrán sin permiso del Superior."

20. „ Se hará una distribucion de limosna á los pobres, á lo ménos una vez á la semana."

21. „ Los Superiores cuidarán de establecer en cada Monasterio un maestro de Gramática, regular ó secular."

22. „ Los legos no darán sus bienes á los Monasterios con la mira de obtener Beneficios. Los que los alcancen por estos medios, serán despojados de ellos; y los que los den, serán igualmente privados por aquella vez del derecho de conferirlos, y este derecho pasará por devolucion al Obispo Diocesano. Ni el Abad, ni el Prior, ni ningun otro Monge podrá poseer el Priorato de otro Monasterio, á no ser llamado á él por medio de una eleccion canónica."

23. „ No se venderá vino en lo interior de ningun Monasterio, ni se permitirá que entren dentro personas de una profesion que no sea decente."

24. „ Ninguna Iglesia recibirá legos de malas costumbres, en calidad de oblatos, para poseer Prebendas, ó las rentas de estas Prebendas."

25. „ No se permitirá que un Monge esté solo en un Priorato; sino que habrá siempre tres ó quatro; mas no se enviarán á él Monges de conducta desarreglada."

26. „ Se obligará á todos los que hayan llegado á la edad de catorce años, á que juren que guardarán la paz. *Labb. tom. IX. Hard. tom. VII. Arte de verificar las datas, pág.* 220.

Concilio de Maguncia, año de 1233.

SIG. XIII.

Conrado, Obispo en Marpurg, convocó este Concilio por órden del Papa Gregorio IX. contra una secta de Maniquéos ó Albigenses, llamados *Estadingos*, de la Ciudad de Estaden en Alemania. Muchos de estos hereges abjuraron sus errores; pero los que persistieron en ellos, habiéndose emboscado para sorprehender á Conrado á su vuelta del Concilio, lo asesinaron cruelmente junto con un Religioso del Orden de San Francisco, llamado *Gerardo*, que le acompañaba. *Ibid.*

Concilios de Noyon, de Laon, y de San Quintin, año de 1233.

Quatro Concilios se celebraron en Francia en este año, con motivo de cierta desavenencia entre el Rey San Luis y Milon, Obispo de Beauvais. Fué el caso que los vecinos de esta Ciudad excitaron una sedicion en que se cometieron varios asesinatos; por lo que San Luis hizo prender á mil y quinientos de aquellos rebeldes, los quales fueron aprisionados en París y en otras partes. Milon, Obispo de Beauvais, pretendia que el Príncipe habia violado los derechos de su Iglesia, haciendo justicia en Beauvais, y apeló al Papa; pero murió á 6 de Septiembre de 1234, ántes de la decision de esta controversia, que dió motivo á los quatro Concilios de que aquí se trata.

El primero se celebró en Noyon, en la primera semana de Quaresma; el segundo en Laon, en la semana ántes de Pasion; el tercero en San Quintin, á principios de Septiembre; y el quarto en esta misma Ciu-

Ciudad, en el Domingo tercero de Adviento. Los Obispos fulminaron un entredicho; pero los Cabildos les representaron que no podian hacerlo sin su consentimiento: de que resultó que el segundo Concilio de San Quintin declarase, que los Obispos no podian mandar cosa alguna sin dar primero parte á sus Cabildos. Milon apeló de esta peticion al Papa; pero habiendo muerto al año siguiente, como acaba de decirse, ántes de la decision de esta controversia, su sucesor en el Obispado de Beauvais, Godofredo de Clermont, alzó el entredicho, é hizo la paz con el Rey. Los Cronologistas antiguos colocan los dos primeros de estos Concilios en el año de 1232, porque el año de 1233 no comenzaba entónces hasta Pasqua. *Mansi, tom. II. col.* 985, *y el Arte de verificar las datas, pág.* 219. SIG. XIII.

Concilio de Francfort, año de 1234.

Este Concilio ó esta junta mixta se celebró en 2 de Febrero, por órden y en presencia del Emperador Federico II. y se compuso de Príncipes, Obispos, de Religiosos Cistercienses, Dominicos y Franciscos. En ella se desaprobó el método y forma de proceder contra los hereges, de que se habia servido Conrado de Marpurg. *Concil. German. tom. III.*

Concilio de Nimféa en Bitinia, Nymphæense, *año de* 1234.

Juan Ducas ó Vatacés, Emperador de los Griegos, que se hallaba en Nimféa por este año, hizo celebrar un Concilio, que duró desde el dia 24 de Abril hasta 10 de Mayo. Los Griegos disputaron mucho en

en este Concilio con los enviados del Papa, acerca de la procesion del Espíritu Santo, y del pan ácimo
SIG. XIII. de que los Latinos se servian en la celebracion de la divina Eucaristía: pero así unos como otros persistieron en sus dictámenes. *Mansi, tom. II. col.* 995.

Concilio de Arlés, año de 1234.

Juan Baussan, Obispo de Arlés, celebró este Concilio de su Provincia en 10 de Julio, y publicó en él los veinte y quatro Cánones siguientes.

1.° „Se manda la execucion de los Canónes del quarto Concilio general de Letran."

2.° „Los Obispos predicarán por sí mismos la palabra de Dios en sus Diócesis, y la harán predicar por personas de mérito."

3.° „Los Obispos emplearán las exhortaciones, y aun las censuras, para obligar á los Señores y á los Ministros de justicia á que exterminen á los hereges de su dependencia."

4.° „Se publicará excomunion todos los Domingos contra los hereges y sus fautores."

5.° „En cada Parroquia se establecerán por Inquisidores un Sacerdote y dos legos."

6.° „Los hereges convictos serán encerrados en una prision perpetua; y aquellos que no quieran convertirse serán entregados al brazo secular."

7.° y 8.° „Se observará la paz."

9.° „No se permitirán hermandades ó sociedades no aprobadas por la Iglesia."

10. „No se dará la absolucion á los que están excomulgados por haber hecho algun daño, hasta tanto que lo hayan reparado."

11. „Los cuerpos y huesos de los que se descubrie-

re

re despues de su muerte, que habian sido hereges, serán desenterrados."

12. „ No se conferirán Beneficios á legos."

13. „ A la excomunion debe preceder una monicion; y si los excomulgados no se hacen absolver en el término de un mes, no recibirán la absolucion si no es que paguen á razon de cincuenta sueldos al mes, desde el tiempo de su excomunion."

14. „ Los Obispos velarán sobre la reforma de las costumbres de sus Diocesanos."

15. „ Se excomulgará todos los Domingos á los usureros, á los adúlteros públicos, á los adivinos, y á los hechiceros."

16. „Los Judíos y las Judías llevarán alguna señal en sus vestidos, para distinguirlos de los Christianos."

17. „ Los privilegiados deben obedecer las sentencias de los Prelados, y sus censuras; pues de lo contrario se podrá rehusar el hacerles justicia."

18. „ Todos los Obispos de la Provincia deben defender vigorosamente los derechos de regalía de la Iglesia de San Trofimo de Arlés."

19. „ Cada Iglesia rural debe tener su Cura, ó á lo ménos ser servida por órden del Obispo."

20. „ Los Obispos y los demás Prelados que tengan cura de almas, procederán segun las formas canónicas, en todo lo que pertenezca á los diezmos, á los legados, á las capillas, y demás derechos eclesiásticos."

21. „ Se prohibe hacer ningun testamento sin la presencia del Cura."

22. „ Prohíbese cargar nuevos impuestos."

23. „ Anathema contra los que traten de diezmos y demás derechos de la Iglesia con los Religiosos, sin la autoridad del Obispo."

„Nin-

24. „Ningun Obispo podrá despojar de su Beneficio á un Eclesiástico, sin conocimiento de causa."

SIG. XIII. Este mismo Arzobispo celebró otro Concilio en Isle en Provenza, año de 1251, y en él renovó estos Cánones, y los explicó mas por extenso en trece capítulos, de los quales el último trata de los matrimonios clandestinos.

Concilio de San Quintin, año de 1235.

Enrique de Brenne, Arzobispo de Rems, asistido de seis de sus sufraganeos, celebró este Concilio, en que se trató de las libertades de la Iglesia, para cuya defensa acudieron al Rey San Luis en Milan á 29 del mes de Julio. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Compiegne, año de 1235.

Los mismos Prelados celebraron este Concilio á 5 de Agosto, y con el mismo objeto, y de resultas pasaron á San Dionysio, á hacerle al Rey la segunda monicion; lo que dió motivo para que los Señores se quejasen de los Prelados y de los Eclesiásticos á Gregorio IX. por medio de una carta fecha en San Dionysio, en el mes de Septiembre del mismo año. Creese que en la junta de San Dionysio fué tambien donde el Rey hizo una ordenanza, estableciendo que ni sus vasallos ni los de los Señores estuviesen obligados á contestar á los Eclesiásticos, ni á otras personas, en el tribunal eclesiástico (en materia civil); que si el Juez Eclesiástico los excomulgaba por este motivo, fuese obligado, por el seqüestro de sus bienes temporales, á levantar la excomunion; y que así los Prelados y demás Eclesiásticos, como sus vasallos,

en

en todas las causas civiles, estuviesen sujetos al juicio del Rey y de los Señores.

El Papa exhortó á San Luis á que revocara esta ordenanza, por medio de una carta fecha en 15 de Febrero de 1236, en la qual dice entre otras cosas, que Dios le ha confiado al Papa juntamente los derechos del imperio de la tierra, y los del cielo: mas no parece que esta carta produxo en San Luis ningun efecto, ni le convenció, puesto que no revocó su ordenanza. *Arte de verificar las datas, pag.* 220. SIG. XIII.

Concilio de Senlis, año de 1235.

Los mismos Obispos volvieron á congregarse en Senlis á 14 de Noviembre, y publicaron un entredicho en todos los dominios del Rey, situados en la Provincia de Reims. *Ibid.*

Concilio de Narbona, año de 1235.

Pedro Amelli, Arzobispo de Narbona, Juan Baussan, Arzobispo de Arlés, y Raymundo, Arzobispo de Aix, se congregaron, á lo que se cree, en Narbona, hácia el año de 1235, y celebraron este Concilio para contestar á los Hermanos Inquisidores de sus Provincias y de las vecinas, que les habian propuesto algunas dudas tocante á las penas que debian imponer á los hereges y á sus fautores que se habian convertido, y á quienes se les habia prometido que saldrian de la prision. Y asi los Padres del Concilio de Narbona establecieron veinte y nueve reglamentos acerca de este asunto, los mas de ellos muy severos, y muy apartados de los usos y costumbres de hoy dia.

1.° „ Todos los hereges y sus fautores que libremente se han convertido, se presentarán todos los Do-
SIG. XIII. mingos en la Iglesia entre la Epístola y el Evangelio de la Misa mayor, con una parte del cuerpo desnuda, y azótes en la mano, para recibir por la del Cura la disciplina: y lo mismo harán en las procesiones solemnes y todos los primeros Domingos del mes, en todas las casas de la Ciudad ó de la Aldea donde hubieren visto hereges. Asistirán todos los Domingos á la Misa, á las Vísperas, y al Sermon; ayunarán y defenderán por sí mismos, ó por otras personas mantenidas á sus expensas, la fé de la Iglesia contra los hereges y Sarracenos."

2.° „ No se les mandará sin embargo que vayan á la otra parte de los mares, puesto que el Papa lo tiene prohibido, no sea que falten á sus promesas en unos paises tan apartados."

3.° 4.° y 5.° „ Se les trasladará de un lugar á otro, y se les hará construir edificios propios para encerrar á los pobres hereges convertidos. Por lo demás, los Inquisidores podrán imponerles las penitencias que juzguen mas convenientes, y aumentarlas ó moderarlas."

6.° y 7.° „ Se les hará confesar públicamente sus culpas, y abjurarlas, á no ser que la enormidad del escándalo que resultaria de esta confesion se oponga á ello; y se formarán actos públicos de todas estas confesiones, abjuraciones, promesas y penitencias. Los Inquisidores podrán aumentar ó disminuir las penitencias."

8.° „ Los Curas tendrán cuidado de hacer que sus parroquianos cumplan las penitencias que se les hubiere impuesto."

9.° „ Como son muchos los hereges, y no todos pue-

pueden ser encerrados, se le dará parte al Papa, y se encerrarán solamente los que sean mas capaces de corromper á los demás.

SIG. XIII.

„ El 10. hasta el 17. tienen por objeto la conducta que se debe guardar con los rebeldes, con los apóstatas, y con los fautores de los hereges."

„ El 17. les prohibe á los Hermanos Predicadores, ó Dominicos, el imponer penitencias, pecuniarias y el exîgir cosa alguna de los penitentes."

18. „ Ni las personas sospechosas de heregía, ni los recien convertidos, serán recibidos en las Ordenes Religiosas."

19. „ Nadie estará libre de la prision, baxo pretexto de que es viejo, se halla enfermo, tiene muger jóven ó hijos &c."

20. y 21. „ Los que hubieren delinquido, ó tuvieren su domicilio en los límites de una Inquisicion, están sujetos á ella: pero los Inquisidores deben mutuamente participarse los delinqüentes que no son de su distrito."

22. „ No se le manifestarán los testigos á aquel contra quien deponen; pero si este se queja de que tiene enemigos, se le pedirán los nombres, para no faltar á los testigos ni al acusado."

23. „ A nadie se condenará sin que sea convencido por pruebas evidentes, ó por su propia confesion; porque mas vale dexar á un reo impune, que castigar á un inocente."

24. y 25. „ Se admitirá á toda especie de testigos para deponer contra los hereges, excepto los que fueren impelidos á hacerlo, no por el zelo de la Justicia, sino por un espíritu de malicia, como los enemigos de los acusados &c."

26. „ Un acusado, convencido de heregía, será

tenido por herege, aunque persista en negar que lo es, y abjure la heregía."

SIG. XIII. 27. „ No se debe dar segunda vez oidos á los testigos que hubieren ya depuesto, si no es que sea en algunas circunstancias sobre que no se les hubiere preguntado."

28. „ Aunque parece que no se debe estar al dicho de solo el Confesor, que afirma que ha dado la absolucion y la penitencia á un herege vivo ó muerto; sin embargo, se esperará la respuesta del Papa acerca de este punto."

29. „ Hay muchas señales para conocer si los católicos han comunicado con los hereges; como por exemplo, el haberlos saludado y haberse recomendado á sus oraciones, el haberse confesado con ellos, el haber celebrado la cena en su compañía, el haber aceptado su pan bendito, el haber creido que se podia salvar en su secta &c. Conviene advertir que el Autor de la nueva historia del Languedoc, y el de la *Gallia Christiana* colocan este Concilio en el año de 1243 ó 1244. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Concilio de Arlés, año de 1236.

Acerca de la disciplina. *Gall. Christ. tom. I. pág.* 568.

Concilio de Reims, año de 1236.

Acerca de las inmunidades de la Iglesia. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Tours, año de 1236.

Juhel de Mayenna, Arzobispo de Tours, celebró con sus sufraganeos este Concilio en el mes de Ju-

Junio, y publicó en él catorce reglamentos para la policía eclesiástica y civil.

SIG. XIII.

1.° „ Los Jueces seculares serán obligados por medio de censuras, á entregar á los Jueces eclesiásticos los cruzados, que hubieren preso por causa de algun delito, á fin de que estos los castiguen, si los hallan delinqüentes. Ni los cruzados ni los demás Christianos maltratarán en manera alguna á los Judíos, puesto que la Iglesia los tolera, y no desea la muerte del pecador, sino su vida y su conversion."

2.° 3.° y 4.° „ No se recibirá Abogado ninguno que no haya estudiado tres años de Derecho, ni Oficial que no haya estudiado cinco años, ni Notario que ignore el estilo del foro y las ordenanzas."

5.° „ Para evitar los fraudes de los que abusan de los despachos ó cartas de la Santa Sede, se manda que los Comisarios delegados en la Provincia de Tours no executen comision alguna, sin que se les presente el original de los despachos obtenidos de Roma, y el impetrante jure haber obtenido aquellos despachos, que son verdaderos, y que no citará ante otros Jueces á aquellas personas con quienes tenga que entender en razon de algun asunto."

6.° „ Los Obispos, Oficiales, y demás Jueces inferiores respetarán las apelaciones, y no molestarán á los apelantes."

7.° „ Los Obispos tendrán cuidado de hacer executar los testamentos; y para que no los oculten, se pondrán en sus manos ó en las de sus Arcedianos, en los diez dias siguientes á la muerte del testador."

8.° „ Declárase infames y se condena á azótes á los que contraen dos matrimonios á un tiempo, ó que se desposan y se casan todo junto."

9.° „ Los Curas excomulgarán á los hechiceros to-

todos los Domingos y fiestas. Se azotará públicamente á los que sean convencidos de sortilegio, ó se les
SIG. XIII. impondrá alguna otra pena correspondiente, que ellos sin embargo podrán redimir con dinero, el que se distribuirá á los pobres de la Parroquia."

10. „ Se condena á una multa pecuniaria á los Eclesiásticos que comuniquen con excomulgados, y se revoca el Cánon del Concilio celebrado en Chateau-Gontier, que los declara excomulgados, *ipso facto*."

11. „ Los que se dicen exêntos de la jurisdiccion del Ordinario, deberán presentar sus privilegios de exêncion."

12. „ Los falsos testigos serán condenados á azótes."

13. „ Los Obispos tendrán cuidado de hacer instruir á los recien convertidos de sus Diócesis, ya salgan de la heregía, ya abandonen el judaismo; y cuidarán tambien de proveer á su subsistencia, no sea que vuelvan á su vómito, baxo pretexto de pobreza."

14. „ Se recomienda la hospitalidad á los Abades y Priores. *Ibid.*

Concilio de Lérida, año de 1237.

En este Concilio se dió comision á los Religiosos de San Francisco y Santo Domingo, para pesquisar á los hereges. *D. Vaissette, tom. III. pág.* 412.

Concilio de Londres, año de 1237.

El Cardenal Otton, Legado de la Santa Sede, á quien Enrique III., Rey de Inglaterra, habia llamado á su Reyno, convocó un Concilio en Londres para la mañana siguiente al dia de la Octava de San Mar-

Martin. Asistieron á él los Arzobispos de Cantorberi y de York, é hicieron varias protestaciones para la conservacion de sus derechos. El Legado abrió el Concilio con un discurso dirigido á los Prelados, acerca de la prudencia y sabiduría que deben tener los Eclesiáticos, é hizo leer treinta y un reglamentos de disciplina. SIG. XIII.

1.° „ Supuesto que la dedicacion de las Iglesias trae su origen del antiguo testamento, y ha sido observada en el nuevo por los Santos Padres, convendrá que se practique con tanta mayor dignidad y cuidado, quanto entónces no se ofrecian sino víctimas de animales muertos, siendo asi que ahora se ofrece sobre el Altar, por manos del Sacerdote, una hostia viva y verdadera, conviene á saber, el Unigénito de Dios. Y por ese motivo han mandado con razon los Padres, que no se celebre un Oficio tan sublime sino en lugares consagrados, á no ser que la necesidad obligare á otra cosa. Y asi todas las Iglesias Catedrales, Conventuales y Parroquiales que estén enteramente construidas, serán consagradas en el término de dos años por los Obispos Diocesanos, ó por su autoridad; y las que se construyeren en lo succesivo, serán consagradas dentro del mismo término: por manera que será entredicha la celebracion de la Misa en aquellas Iglesias, que no hubieren sido consagradas en los dos años despues de su construccion. Los Abades y Curas no derribarán las Iglesias antiguas consagradas, baxo pretexto de construir otras mejores, sin el consentimiento del Obispo de la Diócesi; el qual no lo dará sin oportunidad, y aun quando lo diere hará de modo que las nuevas Iglesias se construyan prontamente.“

2.° „ Siete son los Sacramentos, conviene á saber,

ber, Bautismo, Confirmacion, Penitencia, Eucaristía Extrema-Uncion, Matrimonio, y Orden; todos los
SIG. XIII. quales serán administrados gratuitamente, y con una gran pureza de alma. Los que hubieren de ordenarse de Sacerdotes, serán exâminados particularmente acerca de esta materia, y los Arcedianos en sus visitas y juntas tendrán cuidado de instruir en ella á los Sacerdotes."

3.° „ No se debe administrar el Bautismo solemne, sino el Sábado Santo, y la víspera de Pentecostés."

4.° „ Los Sacerdotes que exîgieren dinero por dar la absolucion, ó administrar los demás Sacramentos, serán suspendidos de su oficio, y privados de su Beneficio."

5.° „ Los Obispos tendrán cuidado de nombrar en cada Deanato, Confesores para los Clérigos que tienen vergüenza de confesarse con los Deanes, y establecerán un Penitenciario general en las Catedrales."

6.° „ Se exâminará con mucho cuidado á los que deben ser ordenados; y se tendrá un registro de los que fueren aprobados, á fin de que los otros no puedan confundirse con ellos."

7.° 8.° y 9.° „ No se arrendarán los Beneficios, y particularmente las Dignidades: y en caso de que se dén algunas Iglesias en arrendamiento, no se darán ni á los legos, ni á los Eclesiásticos por mas de cinco años."

10. „ Los Vicarios serán Sacerdotes, y se les obligará á residir personalmente en las Iglesias, que se les ha dado para que las sirvieran."

11. „ No se conferirán con ligereza los Beneficios de los ausentes, y por solo rumores que se esparcen de su muerte; sino que se aguardará á tener noticia se-

segura: de lo contrario, el Obispo estará obligado á la reparacion del perjuicio que hubiere causado á la persona á quien hubiere despojado de su Beneficio; y el entruso, además de la restitucion de los frutos que hubiese percibido, será privado *ipso facto* de su Oficio y de su Beneficio." SIG. XIII.

12. „No se dividirá un Beneficio en muchos, y se reunirán en uno los que hubieren sido divididos, á no ser que la division fuere ya antigua."

13. „Se pondrán en execucion los Cánones de los Concilios tocante á la residencia, y contra los que poseen muchos Beneficios sin una dispensa especial de la Silla Apostólica."

14. „Se observarán los Cánones del quarto Concilio de Letran, tocante al modo con que los Clérigos deben ir vestidos; y los Obispos, así como tambien sus Clérigos comensales serán los primeros en dar exemplo á los demás."

15. „Los Clérigos que hubieren contraido matrimonios clandestinos, serán privados *ipso facto* de sus Beneficios, y sus hijos serán incapaces de poseerlos, y de ser promovidos á las Ordenes, sin una dispensa canónica fundada en su mérito personal."

16. „Los Clérigos concubinarios serán suspendidos de su oficio; y si no abandonan á sus concubinas en el término de un mes, serán privados de sus Beneficios."

17. „Los hijos de los Clérigos no podrán poseer los Beneficios de sus padres; y se depondrá á los que ya los poseyeren."

18. „Los que patrocinan ú ocultan á los ladrones serán excomulgados, si prosiguen en executarlo despues de tres amonestaciones."

19. „Los Monges Benedictinos se abstendrán del

uso de la comida de carne, segun la Regla de San Benito, excepto los que son débiles ó están enfermos,
SIG. XIII. á quienes se les permite usarla en la enfermería. Los novicios estarán obligados á profesar al cabo del año de su noviciado; y lo mismo se observará con los Canónigos Regulares, segun la constitucion del Papa Honorio III.

20. „ Los Arcedianos harán exâctamente la visita de las Iglesias de su distrito, exâminando si son decentes los vasos y ornamentos de la Iglesia; informándose del modo con que se celebra el Oficio del dia y de la noche; y corrigiendo todo lo que merece ser corregido, ya en lo que respeta á lo temporal, ya en lo que pertenece á lo espiritual. No se harán gravosos á las Iglesias con gastos superfluos, ni tomarán sino unos derechos moderados por sus visitas: y sobre todo se guardarán de recibir la cosa mas mínima por no visitar ni castigar, ó de condenar injustamente por sacar dinero."

21. „ Los Jueces de la Iglesia no impedirán que las partes se compongan amigablemente, ni exigirán cosa alguna de ellas."

22. „ Los Arzobispos y Obispos hallan sus obligaciones especificadas en el nombre mismo de su dignidad, que quiere decir, *vigilante y superintendente*. Y así es preciso que velen sobre su rebaño, á quien deben servir de exemplo y de modelo; que residan en sus Iglesias Catedrales, y que en ellas celebren el Sacrificio de la Misa, á lo ménos en los dias de las festividades principales, en los Domingos, en Quaresma y en Adviento; que visiten sus Diócesis, para corregir los abusos; que reformen las costumbres, consagren las Iglesias, derramen la semilla de la palabra de vida, y se hagan leer á lo ménos dos veces

al

al año, la profesion que hubieren hecho al tiempo de su consagracion."

SIG. XIII. Es digno de notarse el término empleado en este Canon y en otros muchos, para especificar la residencia de los Obispos. Dicen estos Cánones, que los Obispos deben *residir ó permanecer de asiento* en sus Iglesias Catedrales, esto es, en una casita ú hospicio contiguo á la Iglesia Catedral: de suerte que segun el espíritu de estos Cánones, no se dirá que reside en su Diócesi el Obispo, que permanezca por espacio de un tiempo considerable en alguna casa de campo de su misma Diócesis, como por exemplo, por espacio de dos ó tres meses, y aun mucho ménos todavía. El quinto Concilio de Cartago, que es del año 401, les prohibe á los Obispos el hacer su residencia en ninguna otra Iglesia que en la Catedral, que es su propia esposa. El Concilio de Trullo en 692 pronuncia sentencia de deposicion contra los Obispos que se ausentaren de su Catedral por tres Domingos consecutivos. El de Francfort en 794 ordena lo mismo, y limita la ausencia del Obispo á tres semanas á lo sumo. El tercer Concilio de Leon declara, que permanecer en la Diócesis propia, no es propiamente residir, á no estar en la Ciudad donde la Silla Episcopal se halla establecida. El Concilio de Francfort, baxo Carlo Magno, les prohibió á los Obispos el permanecer mas de tres semanas al año en su casa de campo: siendo de notar, que las casas de campo de que hablan los Cánones antiguos, no eran mas que unas heredades puramente campestres, y enteramente distintas de esos edificios y palacios suntuosos, que con el nombre de casas de campo adornan hoy dia nuestras campiñas. Finalmente, la Congregacion establecida por los Papas, para resolver las di-

ficultades que pudieran ocurrir acerca de los decretos del Concilio de Trento, consultada sobre este
SIG. XIII. punto, respondió que los Obispos no cumplen con su obligacion, residiendo en su Diócesi, sino que es preciso que residan en su Iglesia, á no ser que la obligacion de su cargo los llame á otros lugares de su Diócesi; pero que sin embargo no incurren en las penas de los no residentes, esto es, que no están obligados á la restitucion de las rentas de su Beneficio. *Apud Fagnan. in lib. 3. Decret. §. 1. pág. 66.*

23. „Se nombrarán Jueces habiles, particularmente para las causas de matrimonio; y los Jueces de los Abades que están en posesion de conocer acerca de ellas, no pronunciarán sentencia definitiva hasta despues de haber consultado al Obispo de la Diócesi."

Los otros ocho reglamentos tratan de varias formalidades de justicia, y de las condiciones de que deben estar revestidos los actos, para que sean auténticos. *Ibid. et Anglic. tom. I.*

Concilio de Londres, año de 1238.

Otton, Legado de la Santa Sede, convocó este Concilio de toda la Inglaterra, para recibir en él satisfaccion del insulto que los estudiantes de la Universidad de Oxford le habian hecho. Diéronsela estos con mucha humildad, y el Legado alzó el entredicho que habia fulminado contra aquella Universidad, y la restableció en los exercicios que le habia suspendido. *Labb. XI. Hard. VIII. Anglic. I.*

Concilio de Cognac, apud Campinacum, *año de* 1238.

Gerardo, Arzobispo de Burdéos, juntó este Concilio de Cognac en la Provincia de Angumois, el Lunes

nes despues de la Octava de Pasqua, y publicó en él treinta y nueve reglamentos.

SIG. XIII.

1.° „ Se excomulga á diversas clases de personas, como por exemplo, á los que hacen uso de cartas falsas, ó que se dedican á las ciencias vanas y supersticiosas."

2.° „ Excomúlgase tambien á los que traman conspiraciones contra los Eclesiásticos, á los que detienen sus bienes ó sus personas, &c.

3.° „ Excomúlgase á los legos que retienen Iglesias, hospitales ó casas religiosas."

4.° y 5.° „ A los Arcedianos, Arciprestes y Deanes se les prohibe tener Vicarios; y á los Curas, el ser Vicarios en otras Iglesias."

6.° „ Cada Parroquia tendrá su sello particular."

7.° „ A nadie se le citará ante los Comisarios de la Santa Sede, sin que se presente el original de los despachos de la comision, y se dé copia de ellos."

8.° „ Ni los Obispos ni los demás Jueces Eclesiásticos alzarán las excomuniones fulminadas por ofensas, sin que obliguen á dar satisfaccion."

9.° „ Los Obispos harán observar en sus Diócesis las sentencias de excomunion pronunciadas por sus co-hermanos, siendo requeridos para ello, á fin de que en todas partes se les niegue la entrada de la Iglesia á los excomulgados."

10. „ No se dará facultad para juzgar en causas de matrimonios, sino á personas hábiles y prudentes, que exâminen por sí mismas á los testigos, ó que los hagan exâminar por alguno que sepa las Constituciones Cánonicas."

11. „ Serán excomulgados los Jueces legos que obligan á los Eclesiásticos á litigar en sus tribunales."

12. y 13. „ Los Monges y los Canónigos Regula-

lares no serán Abogados ni Procuradores, á no exîgirlo así la utilidad de su Iglesia, y con el consentimiento de sus Superiores. Lo mismo se debe entender de los Sacerdotes Seculares, si no es que fuere por su Iglesia, ó por defender los intereses de los pobres y de los miserables, y sin percibir ningun estipendio."

SIG. XIII.

14. „ El tribunal dará Abogados á los pobres."

15. „ Si dos Señores tuvieren vasallos que les estén sujetos indistintamente, solo serán estos entredichos por las faltas del uno de los Señores."

16. „ Se obligará por medio de censuras á los Señores, á que restituyan á las Iglesias lo que les hubieren hecho perder por su culpa, en el tiempo en que estaban entredichas á causa de ellos."

17. „ Se excomulgará á los Barones siempre y quando sus crímines lo exîjan; y si permanecen un año en la excomunion, sin hacerse absolver, se les mirará como hereges."

18. „ Los que permanezcan quarenta dias en la excomunion, serán condenados á diez libras de multa, ú otra pena equivalente."

19. „ Los que prenden ó maltratan á los Clérigos serán privados del derecho de ser admitidos á las Ordenes Sagradas, y de poseer Beneficios, así ellos como sus descendientes, hasta la tercera generacion."

20. „ Ni los Abades ni los Cabildos señalarán dinero á los Monges ó á los Canónigos Regulares para su manutencion, sino que los mantendrán de los bienes de la Comunidad. Tampoco podrán pactar acerca del ingreso en Religion."

21. „ Los depositarios de las Casas Religiosas darán todos los meses cuenta de su manejo al Abad y á algunos otros hermanos; y los Abades la darán todos

dos los años al Capítulo general. Se cerrarán los claustros á las horas competentes."

SIG. XIII.

22. „No saldrán los Monges de su Monasterio sin licencia del Superior, ni comerán fuera."

23. „No pedirán nada en justicia sin poder especial de su Superior que los autorice para ello, á ménos que no sea en razon de las cosas que pertenecen á la administracion de que estuvieren encargados."

24. „Ni los Monges ni los Canónigos Regulares llevarán mantos dentro ni fuera de sus casas."

25. „Los Regulares no tendrán peculio; y aquellos á quienes se les encontrare despues de su muerte, serán privados de la sepultura eclesiástica."

26. „No usarán los Regulares de estameña, ni de ropas abiertas y sin mangas."

27. „Los Abades y Priores publicarán por tres veces una excomunion todos los años contra los Monges que poseyeren como propia alguna cosa, ó que llevasen ropas abiertas, anillos, y qualquiera otra cosa poco conforme á su estado."

28. „Los Monges que tuvieren la administracion de lo temporal de los Monasterios, no podrán salir fiadores, ni tomar prestado mas de veinte sueldos sin licencia del Abad."

29. „Los Monges observarán la Regla de San Benito en quanto á la abstinencia de la carne; y les está prohibido comerla en las casas de los legos, baxo pena de excomunion."

30. „Tambien se les prohibe baxo la misma pena el tener Curatos, si no es en caso de necesidad, y con permiso del Obispo Diocesano."

31. „Ni los Monges ni los Canónigos Regulares estarán solos en los Prioratos ó en las granjas."

„No

32. „ No se establecerá cofradía ninguna sin permiso del Obispo Diocesano."

SIG. XIII. 33. „ Los Patronos de las Iglesias Parroquiales estarán obligados á dar una porcion congrua y suficiente para la manutencion de los Sacerdotes que las sirvan."

34. „ No se construirán nuevas casas Religiosas, ni hospitales, sin permiso del Obispo."

35. „ No se enagenarán los bienes de la Iglesia, sin un permiso especial del Obispo."

36. „ Los Curas que tuvieren parroquianos en comun, deben hacer entre sí una separacion ó repartimiento."

37. „ A los Eclesiásticos de otra Diócesi no se les permitirá que celebren el Oficio Divino, si no presentan testimoniales de su Obispo, que acrediten sus órdenes, sus buenas costumbres, y el motivo de su viage."

38. „ Ni el que ordena, ni el que presenta para un Beneficio, exigirán del que es ordenado ó presentado un juramento, por el que se obligue á no exigir nada de nadie, en razon de su ordinacion, ó de su presentacion á aquel Beneficio; porque esto es contrario á los Cánones, y huele á simonia."

Este reglamento habla con los Obispos y Patronos, que temiendo que aquellos á quienes ordenaban ó presentaban para un Beneficio, no les fuesen gravosos en lo succesivo, si por algun acontecimiento llegaba á faltarles lo necesario, no querian ordenar ni presentar á nadie, á no prestarles juramento de que nada les pediria.

39. „ Prohíbese á toda especie de personas el proveer para las Iglesias vacantes, cuya colacion ha pasado por devolucion al Superior." *Ibid.*

Con-

Concilio de Tréveris, Trevirense, *año de* 1238.

SIG. XIII.

Thierry, Arzobispo de Tréveris, asistido de los Obispos de Verdun, de Metz, y de Toul, sus sufraganeos, celebró este Concilio en la Catedral el dia de San Mateo, y publicó en él quarenta y cinco Canones.

1.° „ Se denunciará excomulgados á los incendiarios y á sus fautores todos los Domingos, y en todas las Parroquias y Conventos, asi de hombres como de mugeres."

2.° „ Cesará el Oficio Divino en todas las Parroquias donde se hubieren depositado cosas tomadas de las Iglesias, mientras permanecieren alli, ó los que las hubieren tomado ó comprado."

3.° „ Si el robador de los bienes de la Iglesia es excomulgado, ó su tierra entredicha por el Ordinario de un Lugar, requeridos los demás Ordinarios harán lo mismo en sus Diócesis. Lo propio se ha de entender de los que prendan á los Clérigos, ó los detengan en cautiverio."

4.° „ Siempre que un Lugar estuviere entredicho por los crímenes del Señor, sus vasallos no serán admitidos á los Oficios Divinos en los Lugares vecinos, ni en ninguna parte."

5.° „ Se denunciará excomulgados sin dilacion alguna, á los que detengan á los Clérigos en cautiverio, como tambien á los que protegieren á estos injustos detentores."

6.° „ Si un lego amenazare á un Clérigo diciéndole que le hará daño en su cuerpo, se le obligará por medio de la excomunion y del entredicho, á dar al Juez cuenta de su conducta."

7.° y 8.° „ El Obispo hará prender á los Clérigos que hubieren celebrado en un lugar entredicho,
SIG. XIII. como tambien á los que hubieren celebrado estando excomulgados ó entredichos.“

9.° „ Prohibese toda especie de trafico á los Beneficiados y Clérigos que están ordenados de Ordenes mayores.“

10. „ El vestido de los Sacerdotes debe ser talar y cerrado. Para el servicio divino deberán revestirse con un roquete.“

11. „ Quando hubieren de llevar el Viático á los enfermos, deberán ponerse un roquete ó sobrepelliz, ó una capa de coro.“

12. „ No llevarán corchetes de plata, ni correas doradas.“

13. „ El Clérigo que no observe los Cánones tocante á la tonsura, á la corona, y al vestido, no será escuchado en sus causas.“

14. „ No entrarán los Clérigos en tabernas, si no es que sea yendo de viage.“

15. y 16. „ Los Sacerdotes no se presentarán en la Iglesia, ni en público, con un simple vestido ordinario, ni jamás servirán á la Iglesia sin roquete.“

17. „ Los Clérigos concubinarios no podrán elegir, ni ser elegidos para gobernar ninguna Iglesia.“

18. „ Qualquiera Clérigo concubinario que exerciere las funciones del santo Ministerio, será entregado al tribunal con los despachos del Ordinario, que contendrán la serie y verdad de los hechos.“

19. „ Los Curas y Vicarios que gocen de una renta suficiente, tendrán en su compañía un alumno para el servicio divino.“

20. „ Los Clérigos no jugarán á juegos de suerte, baxo pena de privacion de sus Beneficios.“

„ Los

21. „ Los Sacerdotes no llevarán capas con mangas.“

22. „ Los Clérigos que se pongan al servicio de los legos en calidad de Alcaldes, dependientes de justicia &c. serán despojados de sus Beneficios, si no renuncian á estos empleos despues de haber sido amonestados.“ SIG. XIII.

23. „ Los Prelados que empleen á los Clérigos para executar sus sentencias, estarán obligados al resarcimiento de los perjuicios causados por negligencia de sus empleados.“

24. „ El Ordinario tendrá obligacion de proveer á la manutencion de los Clérigos, que por haber executado sus sentencias, hubieren sido despojados de sus rentas.“

25. „ Los Clérigos que celebren en tiempo de suspension ó de excomunion, no podrán ser absueltos sino por el Papa.“

26. „ Los Vicarios que hubieren aceptado una porcion menor que la congrua, no por eso dexarán de tener accion para pedir la congrua, supuesto que esta ha sido concedida á todo el Clero, y no en favor de un Clérigo particular.“

27. „ Se tendrá baxo de llave la Sagrada Eucaristía, el Oleo de los enfermos, y las fuentes Bautismales. No se llevará el Viático á los enfermos sin luz ni sin campana.“

28. „ Se renovarán cada quince dias las hostias consagradas.“

29. „ Los Superiores obligarán á sus inferiores á la residencia y á la asistencia al Coro, por medio de la substraccion de las cosas destinadas á su manutencion.“

30. „ Se tocará en las Parroquias al Oficio Divi-

no, y se obligará á todos los vecinos de los contornos á que vengan los Domingos y fiestas solemnes á
SIG. XIII. oir la Misa, á no ser que haya alguna Capilla apartada, servida por un Sacerdote que tenga en ella su Beneficio."

31 „ Todos los Clérigos y legos están obligados, en virtud de santa obediencia, á denunciar al Obispo los hereges, sus fautores y sus oyentes, á fin de que se les denuncie excomulgados todos los Domingos y fiestas."

32. „ No se pagarán los diezmos en las casas, sino en los campos, en las viñas y demás lugares que produzcan los frutos de que deben pagarse."

33. „ Los Curas, Vicarios y Deanes rurales no conocerán en las causas de matrimonio."

34. „ Serán excomulgados los usureros."

35. „ Los adúlteros harán penitencia pública; y las mugeres culpables de este delito, llevarán una copa, *scyphum*, al hombro, y un palo en la mano."

El Apocalipsi nos representa á la muger prostituida con una copa en la mano; y es de creer que á esta imitacion en algunos lugares, se obligaba á las mugeres adúlteras ó prostituidas, á llevar una copa al hombro, como señal de sus desarreglos, siempre que fuesen convencidas juridicamente, ó los confesasen voluntariamente.

36. „ Todo excomulgado que persevere seis semanas en su excomunion, será precisado por su Superior á hacerse absolver; de lo contrario, el Superior será excomulgado."

37. „ Prohibese el adivinar por la inspeccion del fuego ó de la espada, baxo pena de suspension á los Clérigos, y de excomunion á los legos."

38. „ Ninguna muger pasará la noche en lugar ha-

habitado por Monges ó Canónigos regulares."

39. „ Todo Religioso propietario, ó que hubiere cometido el pecado de la carne, ocupará el último lugar en el Coro, y será privado de voz activa y pasiva. Con la misma pena se castigará á la Religiosa culpable de los mismos delitos." SIG. XIII.

40. „ Llamanse *propietarios* los que disponen á su voluntad, y sin dependencia de sus Superiores, de las cosas que pueden tener."

41. „ Los Obispos castigarán á los Abades y Monges infractores de sus reglas."

42. „ No se dará administracion alguna á un Monge no profeso."

43. „ Todos los Curas de los lugares donde se hace moneda falsa, se abstendrán de celebrar en ellos el Oficio Divino, apénas lleguen á tener noticia de ello."

44. „ Se denunciará excomulgados en los Domingos y fiestas, á todos los que hacen moneda falsa, á sus cómplices, y á los que se sirven de ella."

45. „ Se abole el año de gracia del Señor, *annum Domini gratiæ*, á causa de los abusos."

En materia de Beneficios, llamabase *año de gracia del Señor*, á los frutos que le provenian al Beneficiado en el año que seguia á su muerte, y de los quales podia libremente disponer á su voluntad. El Concilio, pues, abole este abuso, á causa de los abusos que se habian introducido. *Martenne, Collet. tom. VII. Thesauri, tom. IV. Mansi, supplem. Concil. tom. II.*

Concilio de Tarragona, año de 1239.

Pedro Albalate, Arzobispo de esta Ciudad, celebró con sus sufraganeos á 29 de Abril este Concilio,

lio, en el que se prohibió á los Clérigos el mezclarse en los negocios seculares, y se mandó á todos apar-
SIG. XIII. tarse de los incendiarios y de los raptores públicos, como de los excomulgados. Tambien se prohibió en el mismo Concilio el dar secretamente Beneficios, el poseer dos Prebendas Canonicales, aun en diferentes Iglesias; y se mandó que á los Canónigos regulares y Monges apóstatas se les obligase á volver á sus claustros. Además de todo esto se confirmó una constitucion del Legado, Obispo de Sabina, dividida en diez y seis artículos. *Baluz. lib. 4. Marcæ, Hispan. Aguirre, tom. V. pág.* 188. *Mansi, tom. II. col.* 1059.

Concilio de San Quintin, año de 1239.

Enrique de Dreux, Arzobispo de Reims, celebró este Concilio á 28 de Noviembre, contra los que maltrataban á los Clérigos. *Labb. XI. Hard. VIII. Edit. Venet. XIII.*

Concilio de Maguncia, año de 1239.

Sigifredo d' Espstoin, Arzobispo de Maguncia, celebró este Concilio en presencia del Rey Conrado, hijo del Emperador Federico II. En él se tomaron varias medidas para contener á los hereges. *Concil. Germ. tom. III.*

Concilio de Edimburgo, Edimburgense, *año de* 1239.

El Cardenal Otton, Legado de la Santa Sede, juntó este Concilio, despues de algunas oposiciones de parte de Alexandro II., Rey de Escocia, y en él trató acerca de los asuntos de la Iglesia. *Angl. I. Mansi, tom. II. col.* 1051.

Con-

Concilio de Londres, año de 1239.

El mismo Legado celebró este Concilio, que tuvo el mismo objeto que el antecedente. *Angl. I.* SIG. XIII.

Concilio de Sens, Senonense, *año de 1239.*

Wautier Cornuto convocó este Concilio, y publicó en él catorce reglamentos.

1.° „ Los Abades y Priores conventuales que no concurran al Sínodo, ó no justifiquen su ausencia con razones canónicas, serán privados de la entrada de la Iglésia por ocho dias; y si faltasen otros años despues por culpa suya, serán castigados con pena de excomunion mayor."

2.° „ Las Monjas negras no recibirán ninguna especie de depósito en sus casas, y principalmente los cofres de los Clérigos, sin licencia del Obispo."

3.° „ Comerán todas en un mismo refectorio, y se acostarán en un mismo dormitorio, á no ser que la Abadesa por razones justas y necesarias las permitiere á algunas otra cosa."

4.° „ Serán demolidos los aposentos particulares de las Religiosas, á excepcion de aquellos que el Obispo tenga por conveniente conservar por alguna causa justa y necesaria."

5.° „ Las Abadesas no les permitirán salir á sus Religosas, sino rara vez, y por causas urgentes."

6.° „ Se cerrarán las puertas sospechosas y superfluas."

7.° „ Los Jueces, asi ordinarios como delegados, se abstendrán de lanzar excomuniones generales, fuera del caso de algunos excesos extraordinariamente enormes."

„ Los

8.° „ Los Cabildos seculares tendrán un cuidado particular de arreglar todo lo que concierne al Oficio
SIG. XIII. Divino del dia y de la noche."

9.° „ Los Canónigos y Clérigos seculares observarán los estatutos del Concilio general, (el de Letran, 12 y 13.)."

10. y 11. „ Se restablecerán los Conventos de los Lugares donde los habia antiguamente, si las facultades de la Iglesia lo permiten; y en tal caso los Monges ó Canónigos de estas casas celebrarán en ellas el Oficio Divino."

12. „ Los Abades y Priores Conventuales pondrán en sus Monasterios el número de Religiosos que debe haber segun costumbre, y no exigirán de ellos pension alguna."

13. „ Los Obispos harán rapar á los Clérigos jugadores y vagabundos, de suerte que no les quede ninguna señal de la tonsura clerical, con tal que lo puedan hacer sin peligro y sin escándalo."

14. „ Siempre que una tierra fuere entredicha por culpa del Señor ó de sus Lugartenientes, no levantará el Obispo el entredicho, sin obligar á los que han sido causa de él, al resarcimiento de los perjuicios que los Curas hubieren padecido con aquel motivo. *Martenne, Collect. tom. VII. Mansi, Supplem. Concil. tom. II.*

Concilio de Tours, Turonense, *año de* 1239.

Juhel de Mayenna, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio con los Obispos de su Provincia, y estableció en él trece Canones ó Decretos."

1.° „ El Obispo nombrará en cada Parroquia tres Clérigos, ó por lo ménos tres legos de probidad, á quienes hará prestar juramento de decir verdad, en pun-

punto á los escándalos que hubiere en aquella Parroquia ó en las vecinas, en materia de fé, ó en otras materias de que debiere entender la Iglesia." SIG. XIII.

2.° „ Los Clérigos convencidos de algun delito por su propia confesion, ó por testimonio de otros, serán por la primera vez castigados á voluntad del Obispo, y á la segunda se les privará de su Beneficio."

3.° „ No se presentarán en público los Sacerdotes, sino con hábitos cerrados, baxo la pena de cinco sueldos de multa, aplicables á la fábrica."

4.° „ No se pedirá ni exigirá cosa alguna ántes de administrar los Sacramentos; pero despues que hubieren sido administrados, se podrá pedir el derecho ordinario establecido por una piadosa costumbre; y en caso de que los Diocesanos se resistan á pagarlo, podrá el Obispo obligarlos por medio de las censuras eclesiásticas."

5.° y 6.° „ Prohíbese á todos los Sacerdotes, y á todos los Rectores ó Curas de las Iglesias Parroquiales, el excomulgar por su propia autoridad á sus parroquianos, por causa de sus derechos ó de los de sus Iglesias, pena de nulidad de la censura."

7.° „ Se aplicarán á la Iglesia los legados que un Clérigo Beneficiado, ó constituido en las Ordenes Sagradas, dexase á su hijo natural ó á su concubina."

8.° „ Renuévase el decreto del Concilio de Chateau Gonthier, por el que se prohibe á los Arcedianos y demás Prelados inferiores que exercen jurisdiccion, el tener Oficiales; y se les manda que cumplan por sí mismos con las obligaciones de su cargo."

9.° „ Prohíbese á los Prelados el fulminar sentencias de excomunion precipitadamente, y se les encarga que lo hagan con maduréz, precedidas las moniciones mandadas por las leyes, y hechas en los in-

tervalos competentes, á no ser que el asunto pida mayor celeridad. Prescríbese despues el órden que debe
SIG. XIII seguirse, quando se trata de pronunciar una excomunion. Este se reduce á excomulgar primero á los que se hallan personalmente culpados: despues, si la contumacia crece, se agrava la excomunion mediante el repique de las campanas y demás solemnidades; y si aun con esto no vuelven los excomulgados al seno de la Iglesia, se somete tambien al anathema á todos los que comunicaren con ellos en los mercados, en los hornos, en los molinos, y finalmente en la bebida ó en la comida."

10. „ Prohíbese comprehender baxo de una excomunion general á los que comunican con los excomulgados, á causa del peligro á que están expuestas las almas en esta especie de excomuniones generales: y así estas sentencias son nulas y de ningun efecto."

11. „ No se les podrá dar en dinero á los Religiosos lo que necesitan para su manutencion; sino que las casas proveerán de un todo."

12. „ Ni los Clérigos ni los Religiosos tendrán para su servicio personas del otro sexô. El Canon señala á estas personas con el nombre de *pedisequas*, *pedissequas*."

13. „ Los Monges no servirán las Parroquias, á no ser que el Obispo les hubiere confiado la cura de almas en los casos permitidos. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Concilio de Tarragona, año de 1240.

El Arzobispo Pedro Albalate celebró este Concilio á 8 de Mayo. En él se extendió un reglamento en

en quatro artículos, de los quales el segundo les prohibe á todos los Obispos de la Provincia, el permitir que el Arzobispo de Toledo exerza ningun acto de jurisdiccion al pasar por su Diócesis. Añádese que si este Prelado hiciese en lo succesivo semejantes tentativas, serán entredichos todos los lugares en que las hiciere, mientras él permanezca en ellos, y él mismo será excomulgado. *Baluz. lib. 4. Marcæ Hisp. Aguirre. tom. V. pág.* 189. SIG. XIII.

Concilio de Meaux, año de 1240.

Santiago de Palestrina, Cardenal Legado, celebró este Concilio, en el qual se trató de la contumácia del Emperador Federico. El mismo Legado celebró además en aquel mismo año un Concilio en Senlis, en el que se concedió al Papa la vicésima de las rentas eclesiásticas, y otro en Burges, en el que se deliberó acerca de establecer una nueva Cruzada contra los Albigenses. *Reg. XVIII. Labb. XI. Hard. VIII. Mansi in Raynald. y Gall. Christ. tom. VIII. y IX.*

Concilio de Rading y de Northampton, año de 1240.

Estos dos Concilios fueron convocados por el Legado del Papa, con el designio de procurarle considerables subsidios. *Anglic. I.*

Concilio de Oxford, año de 1241.

El Arzobispo de Yorck presidió á este Concilio, que se celebró á 29 de Noviembre. En él se mandaron varias oraciones y ayunos para obtener un buen Papa despues de la muerte de Gregorio XI. ocurrida á 21 de Agosto. *Ibid.*

Concilio de Tarragona, año de 1242.

SIG. XIII.

El Arzobispo Pedro Albalate celebró á 13 de Mayo este Concilio, en que se trató acerca del modo de pesquisar á los hereges, de castigarlos, y de absolverlos en caso de abjurar sus errores. Estableciéronse además quatro Cánones acerca de la Disciplina.

1.° „Todos los Obispos y Clérigos asistirán al Concilio Provincial."

2.° „Así los Obispos como sus Oficiales administrarán *gratis* la justicia."

3.° „Ningun Sacerdote dirá mas de una Misa al dia, excepto el dia de Navidad."

4.° „Pero el Cura que tuviere dos Iglesias, dependientes una de otra, podrá decir dos. *Baluz. lib. 4. Marcæ Hispan. Aguirre, tom. V. pág.* 193.

Concilio de Perth en Escocia, año de 1242.

Fué este un Concilio general de todos los Obispos de Escocia. En él compareció personalmente el Rey Alexandro II. y prohibió con rigor á todos sus vasallos, con particularidad á sus Barones, el hacer ningun daño al Clero. *Anglic. I.*

Concilio de Laval, Apud Vallam Guidonis, *año de* 1242.

Juhel de Mayenna, Arzobispo de Tours, y sus sufraganeos celebraron este Concilio de Laval en la Diócesis de Mans, é hicieron ó renovaron en él los nueve estatutos siguientes.

1.° „Los Religiosos guardarán las constituciones y

y observancias regulares de sus respectivas órdenes."

2.° „ Cuidarán los Abades de mantener en buen estado los Prioratos." SIG. XIII.

3.° „ No mudarán á los Priores, sino quando estas mutaciones sean útiles ó necesarias, y jamás por odio ó por codicia."

4.° „ Los Arcedianos no podrán conocer de las causas de matrimonio, de simonía, ni de otros crímenes que traen consigo la degradacion, la privacion del Beneficio y la deposicion, sin un poder especial del Obispo. Tampoco podrán tener oficiales, á excepcion del Arcediano de la Ciudad, que es costumbre que los tenga, pero solo en la Ciudad, y no en otra parte."

5.° „ Renuévanse los Cánones de los Concilios de Mileva y de Calcedonia, que les prohiben á los Clérigos Regulares y Seculares el litigar en los tribunales legos."

6.° „ Diráse el Oficio en voz baxa y á puertas cerradas en las Iglesias entredichas, y haciendo salir primero de ellas á los entredichos y excomulgados."

7.° „ No se dará dinero á los Religiosos para su vestuario, sino solamente al Procurador de la casa, quien comprará los hábitos correspondientes para cada uno."

8.° „ Si un lego permaneciere excomulgado por espacio de un año, serán entredichos todos los lugares donde residiere."

9.° „ Los que se hicieren sospechosos de haber ocarreado algun perjuicio á las Iglesias ó á los Eclesiásticos, se purgarán canónicamente, y serán castigados como delinqüentes, si sucumben en esta purgacion. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Con-

Concilio de Beziers, año de 1243.

SIG. XIII. Los Arzobispos de Narbona y de Arlés, asistidos de diez Obispos y de muchos Abades, celebraron á 18 de Abril este Concilio, en el que Raymundo, Conde de Tolosa, protestó la excomunion que contra él habian fulminado los dos Inquisidores Dominicos, Ferrier y Raymundo Guillermo, no obstante haber apelado de sus procedimientos á la Santa Sede. Ignórase la decision del Concilio. *Gall. Christ. tom. VI. Instr. pág.* 155. *Vaissete, tom. III. pág.* 441.

Concilio de Tarragona, año de 1244.

El Arzobispo Pedro Albalate celebró á 12 de Enero este Concilio, en que se mandó la observancia de los decretos de los Concilios de Letran y de Lérida. Asimismo se pronunció excomunion contra los que despojan á las personas ó roban bienes de la Iglesia. *Baluz. Marca Hispan. lib.* 4. *Aguirre tom. V.*

Concilio de Londres, año de 1244.

Celebróse este Concilio á 22 de Febrero, y en él se le concedió al Rey un subsidio, y se eludió el que el Papa solicitaba. *Anglic. I.*

Concilio de Odensea, Othoniense, *año de 1245.*

Celebróse este Concilio en la Isla de Fionia en Dinamarca, para reprimir á los usurpadores de los bienes eclesiásticos, y á los que despreciaban las ceremonias de la Iglesia. *Hard. tom. VIII.*

Con-

Concilio primero general de Leon, año de 1245. SIG. XIII.

Cinco fueron las razones principales que al Papa Inocencio IV. obligaron á convocar este Concilio. Primera, la irrupcion de los Tártaros en el Imperio: segunda, el cisma de los Griegos: tercera, las heregías que asolaban á la Iglesia: quarta, el socorro que era preciso dar á los Christianos de la Tierra Santa contra los Sarracenos: y la quinta finalmente, el exámen que debia hacerse de los delitos, de que se acusaba al Emperador Federico, para poner término á sus desavenencias con la Santa Sede. Asistieron con el Papa y los Cardenales, los Patriarcas de Constantinopla, de Antioquía y de Aquiléa, cerca de ciento y quarenta Arzobispos, siete Obispos de Italia, Francia, España, é Islas Británicas, muchos Abades y Superiores Conventuales, los Generales de las dos Ordenes de Santo Domingo y San Francisco, Baldovino, Emperador de Constantinopla, Berenguel, Conde de Provenza, Raymundo, Conde de Tolosa, los Embaxadores del Emperador Federico, los del Rey de Francia, y los del Rey de Inglaterra. El Papa hizo la abertura del Concilio el Miércoles 28 de Junio, en la Iglesia Catedral de San Juan, y pronunció un discurso, en que representaba de un modo vivo y patético el desarreglo del Clero y del pueblo, la insolencia de los Sarracenos, el cisma de los Griegos, la crueldad de los Tártaros, y la persecucion del Emperador Federico contra su predecesor el Papa Gregorio; añadiendo que este Príncipe era herege y sacrílego. *Sesion* 1.ª

Tadeo de *Suessa*, Xefe del Consejo Imperial, hombre inteligente, sutil y eloqüente, nada olvidó que pu-

SIG. XIII. pudiese justificar á su Soberano, sí bien no consiguió nada. Conoció el Papa su ventaja, y en la segunda

Sesion 2.ª sesion, que se celebró á 5 de Julio, dixo claramente, que habia muchos títulos que pedian la deposicion del Emperador. Tadeo de Suessa apeló á un Concilio mas general; á lo que respondió el Papa, que el Concilio, tal qual era, no necesitaba de mas para tener la prerogativa de una generalidad completa.

Sesion 3.ª En la tercera Sesion, que se tuvo á 17 de Julio, ordenó el Papa, con aprobacion del Concilio, que en adelante se celebrase la Octava de la Natividad de la Virgen. Leyéronse despues diez y siete artículos llamados *instituciones ó capítulos*, de los quales los doce primeros tienen por objeto los procesos judiciales.

El 13. intitulado de las usuras, no tanto trata de las usuras, quanto de las deudas imprudentemente contraidas por las Iglesias, y del peligro en que con ellas ponen sus bienes temporales. Quéjase el Concilio de que por muy cargado de obligaciones que esté un Obispo, un Abad, ó qualquiera otro titular, todos sin embargo tienen la vanagloria de querer dexar algun monumento que puedan mirar como propio y personal en los lugares de su dependencia. Sobre esto, pues, se dan remedios para lo pasado, y preservativos para lo venidero; lo que forma un estatuto muy prolijo.

El capítulo 14. le concede al Emperador Baldovino, por espacio de tres años, la mitad de la renta de los Beneficios en que los titulares no residian, salvo las excepciones fundadas en razon, como por exemplo, los destinos que notoriamente miraban á la utilidad de las Diócesis, los estudios y los empleos

que

que de derecho dispensaban de la residencia. El Papa se impuso á sí mismo y á los Cardenales la obligacion de pagar la décima parte de sus rentas. SIG. XIII.

El 15. es una advertencia que se les hace á los Obispos, para que recomienden á sus pueblos que dexen alguna cosa en sus testamentos, para socorrer á la Tierra Santa y al Imperio Romano.

El 16. habla de los medios de oponerse á los Tártaros.

El 17. ordena la Cruzada para el recobro de la Tierra Santa, y renueva los principales reglamentos que se habian establecido en las Cruzadas precedentes. El Papa se condenó á sí y á su Corte al pago de una segunda décima.

Nótese en estos Decretos, que los Obispos no incurren en el entredicho ni la dispensa, á no ser que sean expresamente nombrados en la sentencia. Pero lo mas extraño y notable es la sentencia de deposicion pronunciada por el Papa contra el Emperador Federico II., por el Papa, dice M. Bossuet, y no por el Concilio, puesto que no se debe atribuir á un Concilio general una empresa semejante sobre la persona y potestad temporal de los Reyes, que dimanan de Dios inmediatamente, y que en esta parte son independientes de qualquiera otra potestad. „ Hallamos, dice M. Bossuet, una diferencia singular entre la sentencia de deposicion, pronuciada por Inocencio IV. contra el Emperador, y los demás Decretos publicados por el mismo Pontífice en el Concilio de Leon. Porque en la sentencia de deposicion dice el Papa que la pronuncia en presencia del Santo Concilio; y en los demas Decretos dice, que los establece con aprobacion del Santo Concilio. La excomunion fulminada contra el mismo Prínci-

„ pe, era igualmente un acto de todo el Concilio,
„ puesto que todos los Prelados repitieron el anathe-
SIG. XIII. „ ma con el Papa, pero en quanto á la deposicion,
„ aunque se diga que fué propuesta á los Obispos,
„ y que se les pidió su parecer, lo que no tiene du-
„ da es, que no se halla expresada en el acto solem-
„ ne como dimanada de la autoridad del Concilio:
„ y asi esta sentencia, hablando con propiedad, no
„ debe ser mirada como un juicio eclesiástico; sino
„ ántes bien como un exercicio del Poder Supremo
„ que se reconocia entónces bastante comunmente,
„ aunque sin fundamento alguno, en los Papas, en
„ lo que tocaba á la persona y dignidad de los Em-
„ peradores de Alemania. Creíase con efecto, que
„ desde el décimo siglo, esto es, desde el estableci-
„ miento del Imperio de Alemania, estaban los Em-
„ peradores sometidos en quanto á lo temporal á los
„ Romanos Pontífices; lo que daba motivo á que se
„ dixese que el Emperador era el hombre del Papa;
„ que el Papa podia quitarle el Imperio, pues que
„ se lo habia dado; que los Electores del Imperio
„ no tenian poder sino en quanto la Santa Sede se
„ les habia concedido; y que si la persona elegida pa-
„ ra la Corona Imperial se hiciese indigna de poseerla,
„ podia el Papa desecharla. Aun los Franceses, en
„ tiempo de la desavenencia de Felipe el Hermoso con
„ Bonifacio VIII. confesaban que el Papa deponia
„ al Emperador, porque el Imperio era un feudo
„ dado por el Papa; y quando se proponia el exemplo
„ de Federico II. depuesto por Inocencio IV., de-
„ cian que esto habia sido, porque el Papa era su Se-
„ ñor-temporal; poder que hallaba algun apoyo en el
„ derecho que el Papa tiene de confirmar y coronar
„ al Emperador. Esta persuasion general de la auto-

„ ri-

„ ridad del Papa sobre la persona del Emperador, hi-
„ zo que los Padres del Concilio de Leon asistiesen,
„ sin reclamar, al proceso contra Federico: por- SIG. XIII.
„ que creyeron que deponiéndolo el Papa, usa-
„ ba de su derecho; pero se abstuvieron de pronun-
„ ciar con él la sentencia, convencidos de que aquel
„ negocio no les pertenecia; y se contentaron con exer-
„ cer la autoridad Episcopal, de acuerdo con el Pa-
„ pa, en la sentencia de excomunion fulminada y publica-
„ da contra el mismo Príncipe." (*Defens. Declar. Cler. Gall. part. 2. cap. 8. núm. 8. pag.* 311.

Pero quizá se dirá, que el mismo Emperador Federico y Tadeo de Suessa, su Embaxador en el Concilio de Leon, se sometian al juicio del Concilio universal, y convenian, en que siendo convencido de los crímenes que se le imputaban, particularmente de heregía, merecia ser depuesto. Ya ántes de Federico II. el Emperador Enrique IV. en sus desavenencias con el Papa Gregorio VII. se reducia á decir que no podia ser excomulgado; conviniendo en que si lo hubiera sido, debia perder el Imperio. Por otra parte, son muchos los Concilios ecuménicos que se han atribuido el derecho de disponer de la persona y de la potestad temporal de los Soberanos, ya deponiéndolos, ya condenándolos á penas corporales, ó á tributos y multas pecuniarias; por exemplo, el Concilio tercero de Letran, *cap. 27. de Hæreticis*; el quarto de Letran, *cap. 3. Excommunicamus*, inserto en el libro quinto de las Decretales de Gregorio IX. tit. 7. el quinto Concilio de Letran, y finalmente los de Constanza y de Trento.

Es preciso convenir, en que desde el Pontificado del Papa Gregorio VII. se creia comunmente, que

los Papas tenian un poder muy extenso sobre la persona y potestad temporal de los Reyes; de suerte que
SIG. XIII. podian instituirlos, corregirlos y deponerlos, si lo merecian por sus crímenes, principalmente por el crímen de heregía. Tambien se ha de convenir en que desde aquel tiempo, los Papas y los Concilios generales, cometieron varios atentados de esta naturaleza, respecto de los Soberanos, ya deponiéndolos, ya condenándolos á otras penas corporales ó pecuniarias. Pero además de no haber conocido la Iglesia estas pretensiones y atentados por espacio de mas de diez siglos, puesto que no comenzaron hasta Gregorio VII. que murió en el año de 1085; no deben pasar sino por simples hechos destituidos de derecho; y es imposible producir ningun juicio dogmático, ya de algun Concilio general, ya de algun Papa, recibido por toda la Iglesia, que obligue á creer, que los Papas ó la Iglesia tienen derecho de deponer á los Reyes. *Primus fuit inter Romanos Imperatores Henricus IV. qui ab Imperio legitur depositus. Scholastici certant, et adhuc sub judice lis est, an Romanus Pontifex jure possit deponere Imperatorem.* Estas son las palabras de Tritemio *in Chronico Hirsaugiensi ad an.* 1106. El Cardenal du Perron, en su réplica al Rey de la Gran Bretaña, cap. 91. expone asi el parecer de Belarmino acerca de esta materia: *Ipse Bellarminus monet, id quod de Pontificis in temporalia potestate indirectâ docet, non à se haberi ut fidei doctrinam, aut sub pœna excommunicationis tenendam.* Finalmente M. Bossuet se explica asi en la defensa de la declaracion del Clero de Francia, lib. 3. cap. 5. *Illud etiam asserimus ad placandos Catholicos et Hæreticos retundendos, de deponendis Regibus nullum Canonem aut professionem ab Ecclesiâ*

fuis-

fuisse editam, neque à quoquam aut Concilio, aut etiam Papa, pronuntiatum esse ne quis negaret Principes à Pontificibus posse deponi. SIG. XIII.

Añadamos á esto, que la opinion que le niega á la Iglesia y á sus ministros el poder de deponer á los Reyes, y el dominio directo ó indirecto sobre su potestad temporal, es la única verdadera, puesto que es la única que está fundada en la Escritura, en la tradiccion, en el espíritu del Evangelio, y en la Relion Christiana.

Audite ergo, Reges, et intelligite, quoniam data est à Domino potestas vobis. Sap. VI. 2. y 4.

Reges gentium dominantur eorum: vos autem non sic. Luc. XXII. 25.

Regnum meum non est de hoc mundo. Joan. XVIII. 36.

Ait Petro Jesus: converte gladium tuum in locum suum. Matth. XXVI. 52.

Petri gladius in vaginam revocatur à Christo, et ostenditur non debuisse eximi nec pro Christo. Aug. Epist. 93. alias 48. t. I. P. II. pag. 233.

Sciunt Imperatores qui illis dederint imperium..... Sentiunt eum esse Deum solum, in cujus solius potestate sunt, à quo sunt secundi. Tertul. Apologetic. cap. 30. pag. 27.

Non tribuamus dandi Regni atque Imperii potestatem nisi Deo vero, qui dat felicitatem in Regno cœlorum solis piis, Regnum vero terrenum et piis et impiis. Aug. Lib. V. de Civit. Dei, cap. 25.

Ubi non respondebat, sicut ovis silebat, ubi respondebat, sicut pastor docebat. Discamus ergo quod dixit, et quod per Apostolum docuit, quia non est potestas nisi à Deo. August. Tract. CXVI. in Joan. núm. 5.

Cum super Imperatorem non sit nisi solus Deus, qui fecit Imperatorem; dum se Donatus super Imperatorem extollit, jam quasi hominum excesserat metas, ut propè

se

se Deum, non hominem æstimaret. Optat Milevit. lib. III. cap. 3. pag. 56.

SIG. XIII. *Rex utique erat nullis ipse legibus tenebatur: quia liberi sunt Reges à vinculis delictorum, neque ullis ad pœnam vocatur legibus, tuti sub Imperii potestate. Homini ergo non peccavit, cui non tenebatur obnoxius.* Ambros. in Apolog. David. I. cap. 10. núm. 5. t. I. p. 692.

Quando Rex delinquit, soli Deo reus est.... quia hominem non habet, qui ejus facta dijudicat. Cassiodor. exposit. in Psalm. 50. P. II. pag. 170.

Si quis de nobis, ó Rex, justitiæ tramitem trascendere voluerit, à te corrigi potest: si vero tu excesseris, ¿quis te corripiet?.... ¿quis te condemnabit, nisi is qui se pronuntiavit esse justitiam? Gregor. Turon. lib. V. Hist. Franc. cap. 19.

Quia dispensationes rerum temporalium Regibus attributæ sunt, et Basilei, id est, fundamentum populi et caput existunt; si aliquando potestate sibi concessâ abutuntur, non sunt à nobis graviter exasperandi: sed ubi Sacerdotum admonitionibus non adquieverint, divino judicio sunt reservandi. Ivo Carnotens. Epist. 171. P. II.

Nemo Regum à progenitoribus Regnum sibi administrari, sed à Deo veraciter atque humiliter credere debet dari, qui dicit: Per me Reges regnant, et legum conditores justa decernunt. Concil. Parisiens. an. 729.

In quo facto Pontificalem sic exerimus auctoritatem, ut non obliviscamur regiam à Deo constitutam esse sublimitatem dicente Apostolo: Subjecti estote Regi quasi præcellenti. Concilium apud Trosleium an. 909.

Reges et Principes in temporalibus nulli Ecclesiasticæ potestati Dei ordinatione subjici, neque auctoritate clavium directè deponi, aut illorum subditos eximi à fide atque obedientiâ, ac præstito fidelitatis sacramento solvi posse: eamque doctrinam publicæ tranquillitati necessariam nec minus

Eccle-

Ecclesiæ quam imperio utilem, ut verbo Dei, Patrum traditione et Sanctorum exemplis consonam omnino retinendam. SIG. XIII.
Declaratio Cleri Gallic. an. 1682. die 19. Martii.

Esta célebre declaracion es tan conforme al espíritu del Evangelio y de la Religion Christiana, como le es opuesto el sentir contrario: porque ¿quién hay que se atreva á decir, que el espíritu del Evangelio y de la Religion Christiana no es un espíritu de sencillez, de humildad, de dulzura, de paciencia, de desinterés, de pobreza, y de obediencia á los Soberanos establecidos por el mismo Dios para gobernar al mundo en el órden político y civil? ¿Y quién será el que diga, que el espíritu de fausto, de ambicion, de altanería, de dominacion, y de imperio hasta sobre las testas coronadas no es enteramente opuesto á este espíritu del Evangelio y del Christianismo? Asi es que los mismos Papas mas ilustrados han reconocido que no tenian ningun poder sobre la potestad temporal de los Reyes. Inocencio III. dixo expresamente en el capítulo *Per venerabilem*, que el Rey de Francia no reconoce superior en quanto á lo temporal. Clemente V. revocó la Bula de Bonifacio VIII. por la que este Pontífice pretendia someter á su autoridad á los Soberanos. Inocencio IV. sintió tanto los males que su atentado contra el Emperador Federico le ocasionó á él y á toda la Italia, que llegó á disgustarse de la vida, y hubiera querido no haber jamás pensado en deponer á este Príncipe: como lo refiere Tritemio *in Chronico Hirsaugiensi*. Con efecto, este desgraciado atentado dió origen á las facciones de los Güelfos y de los Gibelinos, que desolaron la Italia por espacio de cerca de tres siglos: y esto es todo lo que hay que esperar de semejantes tentativas, las quales jamás producirán sino turbu-

bulencias, confusion, desórden, guerras, y males de toda especie en la Iglesia y en el Estado. *Reg.* SIG. XIII. *tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Concilio de Fritslard, año de 1246.

Sigifredo, Arzobispo de Maguncia, celebró á 30 de Mayo este Concilio, en el que se establecieron catorce Canones pertenecientes al Clero. *Concil. Germ. tom. III.*

Concilio de Lérida, año de 1246.

Pedro Albalate celebró este Concilio en presencia de los Grandes del Reyno. En él se reconcilió Jayme I. Rey de Aragon, á quien el Papa Inocencio IV. habia excomulgado, porque le habia hecho cortar la lengua á Berenguel, Obispo de Gerona, de quien sospechaba que habia revelado su confesion.

Concilio de Londres, año de 1246.

En este Concilio se hizo oposicion á la peticion que el Papa hacia de la tercera parte de las rentas del Clero de Inglaterra. *Angl. I.*

Concilio de Beziers, Biterrense, *año de* 1246.

Guillelmo de la Broue, Arzobispo de Narbona, celebró este Concilio con los Obispos de su Provincia, y en él publicó una coleccion de quarenta y seis Canones sacados de los Concilios precedentes; conviene á saber, del quarto Concilio general de Letran, del de Narbona del año 1228, y del de Aviñon. Asi-

Asimismo estableció treinta y siete reglamentos para los Inquisidores de aquel país, baxo el nombre de *Consejos*, que son para ellos una especie de directorio. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.* SIG. XIII.

Concilio de Tarragona, año de 1247.

El Arzobispo Pedro Albalate y otros seis Obispos celebraron este Concilio en primero de Mayo. Confirmóse en él la excomunion contra los que violentamente se apoderaban de las personas ó bienes eclesiásticos, y se mandó que los Sarracenos que pidieran el Bautismo, permaneciesen por espacio de algunos dias en casa del Rector de la Iglesia, para probar su conversion. *Baluz. lib. 4. Marcæ Hispan. Aguirre, tom. V.*

Concilio de Estampes, año de 1247.

Gilon Cornutu, Arzobispo de Sens, celebró á 23 de Agosto este Concilio, en el qual se trató de los asuntos eclesiásticos de la Provincia de Sens, segun consta de la carta de convocacion, que es el único monumento que nos ha quedado de este Concilio. *Mansi in Raynald. Arte de verificar las datas, pág. 221.*

Concilio de Nuis cerca de Colonia, año de 1247.

Pedro Capucio, Legado de la Santa Sede, asistido de todos los Obispos que pudo juntar, celebró este Concilio á 3 de Octubre. En él se eligió por Rey de Romanos á Guillelmo, hermano del Conde de Holanda. *Edit. Venet. tom. XIV. Conc. Germ. tom. III.*

Concilio de Tarragona, año de 1248.

SIG. XIII. Pedro Albalate, Arzobispo de esta Ciudad, celebró este Concilio, en que se proveyó á la seguridad de los bienes de los Obispos de la Provincia despues de su muerte, mandando que se depositasen en manos de una persona de probidad, que debia dar cuenta de ellos al succesor del difunto. *Aguirre tom. V. Edit. Venit. tom. XIV. Baluz. Marcæ Hispan. lib. 4.º*

Concilio de París, año de 1248.

Gilon Cornutu, Arzobispo de Sens, celebró este Concilio, que decretó los Cánones siguientes.

1.º „ Los Abades y Priores Conventuales, que no han venido al Concilio, ni dado excusa de su ausencia, serán privados por un mes de la entrada de la Iglesia."

2.º „ Los que tengan obligacion de asistir al Concilio, y no asistan por causa de legítimo impedimento, deberán excusarse enviando para ello un correo."

3.º „ Los Lugares ó Prioratos donde se acostumbran celebrar las juntas, deberán soportar la carga acostumbrada, á pesar de la interrupcion, siempre que sus facultades se lo permitan."

4.º „ Los Monges y Canónigos Regulares celebrarán el Oficio Divino donde las rentas sean suficientes."

5.º „ Los Abades y Priores Conventuales establecerán Superiores subalternos en los lugares que acostumbran servirse por otro, y no se exîgirán sino los censos ó rentas acostumbradas, sin un permiso especial del Obispo."

6.º „ Los Abades y Abadesas, Priores y Prioras, y de-

de más que tengán algun cargo, darán cuenta en Capítulo de las rentas y gastos de cada año. Los Abades darán cuenta de sus Iglesias en presencia de los ancianos, y expondrán en general al Capítulo el estado del Monasterio." SIG. XIII.

7.° „ Ningun Abad, Abadesa, Prior ó Priora recibirá cantidad alguna, sin consentimiento de su Capítulo, ni suma que exceda la señalada por el Obispo: y el que obrare de otro modo, será castigado por el Obispo."

8.° „ Mandamos á los Abades, Abadesas, Priores y Prioras, que se sirvan de los hábitos correspondientes á su Orden: y si el Abad ó la Abadesa no lo hacen así, ó se descuidan de corregir á sus súbditos, serán castigados por el Obispo."

9.° „ El Prior Conventual no tomará prestado más de quarenta sueldos, sin licencia del Abad, ó en su defecto, del Obispo: de lo contrario, será removido de su Priorato, y solo el Concilio Provincial podrá restablecerlo. Con la misma pena será castigado el Prior que recibiere qualquiera suma de un Judío."

10. „ Las Religiosas no admitirán ningun género de depósito en sus casas, sin licencia del Obispo, principalmente cofres de Clérigos ó de personas seculares."

11. „ Todas las Religiosas comerán en un mismo refectorio, y se acostarán en un mismo dormitorio, á no ser que dispense la Abadesa. Se destruirán, pues, las celdas de las Religiosas, excepto las que el Obispo destinare para enfermería, ó para algun otro servicio."

12. „ Las Abadesas no permitirán que las Religiosas salgan, principalmente de noche, á no ser muy ra-

raras veces, y mediando razones poderosas. Los Obispos velarán sobre esto, ya sea por sí mismos, ya por
SIG. XIII. personas escogidas, á fin de precaver los escándalos que podrian resultar de lo contrario."

13. „ Se celebrará el Oficio Divino de dia y noche, como corresponde, en los Cabildos seculares, y sobre todo en las Catedrales: y se observarán exâctamente las pausas y la salmodia, á fin de que un coro no comience ántes que el otro haya acabado."

14. „ Los Cabildos que por costumbre son llamados al Concilio, si no envian suficiente número de Canónigos, ó estos no residen en el Concilio por espacio de ocho dias, serán privados de su distribucion, la que el Obispo Diocesano dará á los pobres y á la Iglesia."

15. „ Se compulsarán las cartas de los Sacerdotes y de los Capellanes tocante á sus rentas, y serán despues depositadas con consentimiento del Obispo en los archivos; todo en ménos de un mes."

16. „ Los Rectores establecerán Vicarios y Capellanes en sus Iglesias, con consentimiento del Obispo, del Arcediano ú del Oficial: el que así no lo hiciere, será castigado."

17. „ No se juzgarán las causas de corta entidad, á no ser que la cosa exceda la suma de veinte sueldos; y se procederá por el consentimiento de las partes, á no estimar el Juez otra cosa por conveniente."

18. „ Los que reciban lo que se lega á la Iglesia para juntar rentas, lo pondrán con las demás sumas destinadas para la Iglesia, y no en lo que es propio de los Sacerdotes."

19. „ No serán admitidos á predicar públicamente los qüestores, ni á exponer reliquias algunas, sin el consentimiento del Obispo Diocesano."

„ Re-

20. „ Renovamos los decretos antiguos del Concilio, que dispone, que si alguno hubiere omitido por espacio de un año hacerse absolver de la excomunion fulminada contra él, pueda la potestad secular apoderarse de su persona y bienes para obligarle á que lo haga." SIG. XIII.

21. „ Quando se le diese comision á alguno para hacer una citacion ó qualquiera otra cosa, no la executará en manera alguna si los nombres y sobrenombres de la Diócesi y de las partes no están claramente expresados en la comision."

22. „ Cada Obispo en su Diócesi encargará sugetos capaces y discretos para executar los testamentos y la voluntad de los difuntos."

23. „ Mandamos en virtud de obediencia á los Abades, Priores Conventuales, y Diputados de los Capítulos, que reciban los decretos del Concilio, y que en el término de un mes se lean públicamente en sus Capítulos. *Mansi, tom. II. col.* 1166 *y sig.*

Concilio de Breslau en Silesia, Wratislaviense, *año de* 1248.

Santiago de Lieja, Arcediano y Legado, celebró este Concilio. En él se le concedió al Papa la quinta parte de las rentas del Clero de Polonia, por término de tres años; y se les permitió á los Polacos el uso de la carne hasta el Miércoles de la Quinquagésima: porque ántes de esta dispensa, guardaban abstinencia desde el Domingo de Septuagésima. *Labb. XI. Hard. VIII. Arte de verificar las datas, pág.* 221.

Con-

SIG. XIII.

Concilio de Valencia en el Delfinado, Valentinum. *año de* 1248.

Pedro, Cardenal, Obispo de Albano, y Hugo, Cardenal Presbítero, del título de Santa Sabina, celebraron este Concilio en el mes de Diciembre de 1248. Asistieron á él los Obispos de las Provincias de Narbona, de Viena, de Arlés, y de Aix; y se renovaron los decretos de los Concilios precedentes contra los Clérigos que exercen oficios públicos en las jurisdicciones seculares, contra los perjuros, los sacrilegos, los hechiceros, y los himicidas de los Clérigos. Tambien se excomulgó en este Concilio al Emperador Federico, y á todos sus partidarios. *Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VII.*

Concilio de Schenning en Suecia, Schanningiense, *año de* 1248 *ó* 1249.

El Legado Guillelmo, despues Cardenal, Obispo de Sabina, celebró este Concilio, que estableció algunas penas contra los Clérigos concubinarios. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Mildorf, Mildolfianum, *año de* 1249.

Felipe, Arzobispo de Saltzbourg, y otros tres Obispos celebraron á principios de año este Concilio, en el que pretendió obligar á Otton, Duque de Baviera, á declararse contra el Emperador Federico II. su competidor Guillelmo de Holanda. *Edit. Venet. tom. XIV. Conc. Germ. tom. III.*

Con-

Concilio de Utrech, año de 1249.

El Cardenal Pedro Capucio, Obispo de Porto, y Conrado, Arzobispo de Colonia, celebraron este Concilio en presencia de Guillelmo de Holanda, Rey de Romanos, á causa de Gosvvin, que en 1246 habia sido electo Obispo de Utrech. El Concilio, pues, le obligó á este Prelado á abdicar su Obispado. *Concil. Germ. tom. III. Mansi, tom. II. col.* 1103. SIG. XIII.

Concilio de Oxford, año de 1250.

El Rey Enrique II. convocó este Concilio, que se compuso de todos los Prelados de su Reyno, los que asistieron en persona, ó por Procuradores. En él se leyeron las cartas del Príncipe, que declaran á las Capillas Reales exêntas de toda jurisdiccion, aun de la del Papa. *Anglic. I. Mansi, tom. II.*

Concilio de Nicéa, año de 1250.

El Patriarca Manuel II. fué quien celebró este Concilio, cuyos decretos se han falsamente atribuido á Manuel Charitopulo, por Leunclavio. Hállanse en el libro 3.° página 238 del *Jus Græco-Romanum*, y llevan por fecha el año de la era de Constantinopla 6758. ind. 82. en el mes de Julio. *Arte de verificar las datas, pág.* 221.

Concilio de Provins, Prusvinense, *año de* 1251.

Gilon, Arzobispo de Sens, celebró este Concilio á 26 de Julio. En él se renovaron los decretos del Concilio de París, celebrado en 1248, con algunas adi-

adiciones acerca de la disciplina que se debe observar para con los excomulgados. *Mansi*, *tom. II.*

SIG. XIII.

Concilio de Lisle, Insulanum, *año de* 1251.

Juan de Baux, Arzobispo de Arlés, celebró este Concilio de Lisle, Ciudad pequeña del Condado Venesino, á 19 de Septiembre. En él se establecieron trece Cánones de disciplina.

El primero manda que se predique con freqüencia la doctrina católica; y el segundo que se haga pesquisa de los hereges; el tercero adjudica á los Obispos los bienes de los hereges; el sexto ordena, que se haga el testamento en presencia de un Sacerdote de la Parroquia; el décimotercero prohibe los matrimonios clandestinos. *Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Sens, *año de* 1252.

Seis sufraganeos de Sens, presididos por Gilon su Arzobispo, celebraron este Concilio en 15 de Noviembre. El Concilio envió una monicion canónica á Thibaudo, Conde de Champaña, y Rey de Navarra, para obligarle á que dexára de apoderarse de los bienes eclesiásticos, adquiridos por espacio de quarenta años en sus estados de Champaña. *Ibid.*

Concilio de Londres, *año de* 1252.

El Rey pidió en este Concilio un socorro de dinero, que le fué negado por entónces, pero que se le concedió al año siguiente. *Anglic. I.*

Con-

Concilio de Tarragona, año de 1253. SIG. XIII.

El Arzobispo Benito celebró á 8 de Abril este Concilio, en que se arregló, que los Obispos pudiesen absolver á los excomulgados de su Diócesi, y los Arzobispos á todos los de su Provincia; y se concedió á los Sacerdotes la facultad de absolverse recíprocamente de la excomunion menor. *Baluz. Marcæ Hispan. lib. 4. Aguirre, tom. V. pag.* 196.

Concilio de Ravena, Ravennense, *año de* 1253.

Felipe, Arzobispo de Ravena, celebró en 28 de Abril este Concilio, contra los usurpadores de los bienes eclesiásticos. *Lab. XI.*

Concilio de París, año de 1253.

Gilon Cornuto, Arzobispo de Sens, celebró en 12 de Noviembre este Concilio, en que se dió un decreto para trasladar á Meaux el Cabildo de la Iglesia de Chartres, con motivo del asesinato de Reginaldo de l'Epine, Chantre de esta Iglesia. *Mansi, tom. II. col.* 1166.

Concilio de Saumur, Salmuriense, *año de* 1253.

Pedro de Lamballe, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio en la Abadía de San Florente de Saumur, á principios del mes de Diciembre de 1253, y estableció en él treinta y dos Canones utilísimos.

1.° „ Se dirán las horas canónicas en todas las Iglesias Catedrales y Colegiales, á las horas compe-

tentes, y con la devocion que es debida; y el un coro no comenzará el versículo, hasta tanto que el
SIG. XIII. otro haya acabado el versículo precedente."

2.° „ Los Arcedianos, Arciprestes, Deanes rurales y demás tendrán cuidado de que el Santuario, las Pilas, los santos Oleos, el sagrado Crisma, estén cerrados con llave; y de que los Sacramentos sean llevados con respeto á los lugares poblados, y especialmente á las Ciudades."

3.° „ Se lavarán los corporales por Sacerdotes revestidos de sobrepelliz, y en un vaso muy limpio, destinado para este uso; y la primera agua se arrojará en la piscina. Los paños del Altar y de los Sacerdotes, serán lavados con separacion por una muger ó muchacha, y se cuidará de conservarlos."

4.° „ Se formará un inventario de los libros, vasos, hábitos, ornamentos, y demás muebles del uso de la Iglesia, y se guardarán con fidelidad. Se suspenderá á los Arcedianos, Arciprestes, y Deanes rurales, que fueren omisos en esta parte; y no se les moderará la sentencia, que no hayan pagado diez sueldos aplicables á la fábrica en cada una de las Iglesias, en que hubiere motivo para quejarse de su negligencia."

5.° „ Los Arcedianos estarán obligados á hacerse promover al Diaconado dentro del año, y los Arciprestes, asi como tambien los Deanes rurales, al Sacerdocio."

6.° y 7.° „ No se celebrarán audiencias en las Iglesias ni en sus pórticos; ni los Arcedianos ni los demás Prelados inferiores las celebrarán en presencia del Obispo."

8.° „ Los Arcedianos, Arciprestes, Deanes rurales, y demás Prelados inferiores, no tendrán Ofi-

cia-

ciales ó Abogados fuera de la Ciudad; ni podrán tampoco conocer en las causas de matrimonio, simonía, y demás que traen consigo la degradacion ó deposicion, sin una órden expresa de su Obispo." SIG. XIII.

9.° „ Prohibese á los Prelados el exîgir honorarios en dinero, baxo el nombre de procuraciones. La procuracion ó el alojamiento no se deben sino á los que hacen sus visitas en persona."

Sucedia algunas veces, que los Prelados que tenian derecho de visita en las Iglesias Parroquiales y otras, exîgian dos procuraciones ó dos honorarios de aquellas Iglesias; uno en dinero contante fuera del tiempo de la visita; y otro en comestibles, en el tiempo mismo de sus visitas. El Concilio, pues, condena este abuso, mandando que los Prelados no reciban honorario alguno, fuera del tiempo de sus visitas, y que aun en el tiempo de éstas, se contenten con ser alojados y mantenidos á costa de las Iglesias que ellos visiten.

10. „ Renuevase el Canon sexto del Concilio de Chatheau-Gonthier, en el año de 1231, el qual manda que sea determinado el número de los Canónigos, y prohibe dividir las Prebendas para aumentar el número de los Canónigos."

11. „ No se recibirá ningun Canónigo que no sea hijo de legítimo matrimonio."

12. „ Los Prelados no deben pedir subsidio, sino á título de necesidad manifiesta, ni recibirlo si no es que sea moderado y á título de caridad."

13. „ Se anulan las pensiones que algunos Prelados habian cargado sobre los Curatos."

14. y 15. „ Los Regulares observarán los reglamentos establecidos en las cartas de los Sumos Pontífices, que hacen relacion á ellos, de las quales ten-

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

drán un exemplar en lengua vulgar en cada Monasterio."

SIG. XIII. 16. y 17. „ Los Monges no tendrán peculio, ni se mezclarán en pleytos de seculares."

18. „ Los Abades no darán á legos los lugares regulares, ni para siempre ni por un cierto y determinado tiempo."

19. „ Los Abades serán precisados, por medio de censuras, á restablecer el número antiguo de Monges en cada Monasterio."

20. „ No aumentarán las pensiones antiguas cargadas sobre los Prioratos."

21. „ Quando vaquen los Prioratos, procurarán los Abades que no se les despoje de ellos, y proveerán á la manutencion de los nuevos Priores y de sus hermanos, hasta la cosecha próxîma. Cuidarán asimismo de reparar los edificios de los Prioratos, y de conservarlos en buen estado."

22. „ Los Abades, Priores y demás Religiosos no tendrán depósito alguno fuera de su Monasterio."

23. „ Prohibese á los Clérigos el ocuparse en negocios mercantiles, ó hacer compañía con negociantes."

24. „ Los Jueces eclesiásticos no multiplicarán á su arbitrio las citaciones, comisionando muchas personas para citar indistintamente ante sí á los que les diere la gana."

Este Canon habla con los Jueces eclesiásticos, que vendian á los Sacerdotes que les estaban sometidos, el derecho de citar ante sí á todas las personas que les pareciese.

25. y 26. „ Prohibese baxo pena de excomunion, el turbar el exercicio de la jurisdiccion eclesiástica, ó la execucion de las sentencias, por medio

dio de amenazas, terrores, y vias de hecho."

27. „ Renuevase la prohibicion de los matrimonios clandestinos, fundada en muchas razones, como por exemplo, el detrimento de las almas, las desavenencias, las guerras y los asesinatos que ocasionan. Condenase á suspension de tres años, á todo Clérigo que hiciere algun procedimiento capaz de autorizarlos, y se les impone á los contrayentes una pena pecuniaria, á voluntad del Obispo." SIG. XIII.

28. „ Se condena un abuso muy comun en aquel tiempo entre los Obispos, que daban muchos Curatos en encomienda, á un Clérigo que ya tenia otro en título. El Concilio, pues, priva del Beneficio al que lo hubiere recibido por este abuso y le quita al colador por aquella vez la facultad de conferirlo."

29. „ Prohibese á los Obispos el apropiarse una parte de las rentas de las Iglesias Parroquiales, ó el cargarlas con nuevas pensiones."

30. „ Renuevase el Canon del Concilio de Tours, que prohibe á los Clérigos Beneficiados, ó que están ordenados de Ordenes sagradas, el legar cosa alguna á sus hijos naturales, ni á sus concubinas. Semejantes legados serán aplicados á la Iglesia."

31. „ Un Beneficiado, provisto para una Prebenda sacerdotal, no podrá retenerla sin hacerse ordenar de Sacerdote, y sin servirla como Sacerdote."

32. „ Se observarán, baxo pena de excomunion, todos los estatutos provinciales prescritos por los Arzobispos, predecesores de Pedro de Lamballe. Hablase de otro Concilio que el mismo Arzobispo celebró en este mismo año de 1253 en Chateau-Gonthier; el qual no dió á luz mas que un decreto contra los que abusaban de las letras Apostólicas. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Con-

Concilio de Albi, Albiense, *año de* 1253.

§IG. XIII.

Zoén, Obispo de Aviñon, y Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio con un número considerable de Obispos de las Provincias de Narbona, de Brujas, y de Burdeos. El principal objeto de este Concilio, era renovar los decretos del de Tolosa, celebrado en el año de 1229, y de los demás que tienen relacion con él. Esto solo forma setenta y un Canones que sería inútil repetir. *Ibid.*

Concilio de Londres, *año de* 1255.

Rustand, Nuncio del Papa Alexandro V. en Inglaterra, convocó este Concilio, que se celebró en 13 de Enero, dia de la festividad de San Hilario de Poitiers. En él se quiso exîgir de los Prelados ciertas sumas exôrbitantes para el Papa y para el Rey Enrique III.: pero el Concilio se opuso vigorosamente á estas injustas exâcciones. Ordenó, pues, baxo pena de anathema, la observancia de la gran carta de San Eduardo, y respondió á las malas razones de Rustand, que el Papa tenia derecho sobre los bienes de la Iglesia, como protector para defenderlos; pero de ninguna suerte como propietario para adjudicarse el dominio y goze de ellos. *Angl. I.*

Concilio de Albi, Albiense, *año de* 1255.

Este Concilio es el mismo que el que se puso mas arriba en el año de 1253, y que debe colocarse en 1255, supuesto que es posterior á la muerte del Papa Inocencio IV. que murió á 7 de Diciembre de

de 1254, como se vé en el Canon 35, que califica á este Papa *de buena memoria*. Por tanto debe colocarse en la Quaresma de 1255, aunque lleve la fecha de 1254, segun el método antiguo de comenzar el año. *Vaissete, tom. III. pag.* 481. *Arte de verificar las datas pag.* 222. SIG. XIII.

Concilio de Paris, año de 1255.

Enrique, Arzobispo de Sens, y otros cinco Obispos, celebraron á 13 de Julio este Concilio, en el que los asesinos de Reginaldo, Chantre de la Iglesia de Chartres, fueron condenados á prision. Este Concilio tiene la fecha del Martes anterior á la festividad de San Arnoul Martir, de quien todavía la Iglesia de París hace conmemoracion á 18 de Julio. *Mansi, tom. II. col.* 1175.

Concilio de Beziers, Biterrense, *año de* 1255 ó 1256.

Guillelmo, Arzobispo de Narbona, celebró con sus sufraganeos este Concilio, al que tambien asistieron muchos Abades, Barones, y Caballeros del país. El Rey San Luis hizo leer en él treinta y dos decretos, que fueron todos aprobados por el Concilio.

Los nueve primeros hablan de los Senescales, de los Alcaldes y demás Oficiales. Obligaseles á que presten un juramento público de no hacer ninguna ganancia ilícita; de administrar á todos con igualdad una justicia exâcta; de no recibir directa ni indirectamente ningun regalo, si no es que sean algunos dones de urbanidad, como cosas comestibles, cuyo valor no exceda de diez sueldos; de no permitir que se regale á ninguno de su familia ó de sus criados; de no

no dar cosa alguna á los Oficiales superiores, &c.

SIG. XIII. „ El 10. les ordena á estos mismos Oficiales, que se abstengan de toda palabra poco respetuosa á Dios, á su Bienaventurada Madre, y á los Santos."

„ El 11. les prohibe á todos los Oficales la compra de ninguna tierra en el lugar de su jurisdiccion, mientras acupan el empleo, sin permiso del Rey."

„ El 12. les prohibe á los mismos Oficiales y á toda su casa los matrimonios con las personas de su Senescalía ó Alcaldía, sin permiso del Rey."

„ El 13. le concede al Rey solo el derecho de permitir los alojamientos y procuraciones en los Monasterios."

„ El 14. explica los artículos doce y trece, y exceptúa un caso."

„ El 15. y los ocho siguientes se dirigen á impedir que las Provincias no estén sobrecargadas por una multitud de Oficiales subalternos, ó vexadas por causa de las malversaciones de los que se hallan al frente de la justicia."

„ El 23. renueva los decretos ya publicados para poner freno á las impiedades y usuras de los Judíos."

„ El 24. prohibe los juegos de suerte, y con particularidad las academias de dados, su construccion y comercio."

„ El 25. prohíbe las tabernas á toda suerte de personas, menos á los viageros."

„ El 26. quiere que no se permita muger ni moza de mala vida, sea en los campos, sea en los lugares poblados; sino que despues de las moniciones, se les quite todo lo que tengan, y el que á sabiendas les hubiere alquilado su casa, pague al Alcalde del lugar la renta de un año."

„ El

„ El 27. y los dos siguientes tratan de las usuras de los Judíos ; entendiéndose por usura todo lo que excede el capital.“ SIG. XIII.

„ El 30. prohibe emplear los caballos de los particulares, si no es que sea para el servicio del Rey, quando los caballos ordinarios de alquiler no bastan; y aun en este caso se deben exceptuar los caballos de los mercaderes, de los pasageros y de los pobres, y dirigirse á los ricos.“

„ El 31. lo prohibe aun para el Rey, á no mediar una órden expresa suya, si los caballos pertenecen á personas de la Iglesia.“

„ El 32. declara que sobre todos estos puntos, se reserva el Rey un pleno poder de explicar, mudar, corregir, añadir y suprimir lo que tenga por conveniente.“ *Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VII. Baluz. in Conc. Gall. Narbon.*

Concilio de Burdeos, Burdigalense, *año de* 1255.

Este Concilio, que propiamente no es mas que un Synodo del Clero de Burdéos, fué celebrado en 13 de Abril de 1255 por Gerardo de Malemort, Arzobispo de la misma Ciudad, quien publicó en él los decretos siguientes.

1.° „ Los Clérigos que tengan Iglesias, harán su residencia en ellas, y se presentarán en su tiempo para recibir las Ordenes, pena de privacion de sus Beneficios.“

2.° y 3.° „ Los Curas y Sacerdotes no tolerarán qüestores en las Iglesias, sin órden del Arzobispo ó de la Santa Sede, ni admitirán tampoco Clérigos extrangeros sin permiso del Obispo.“

4.° „ No se executarán las letras dimanadas de la

Santa Sede, quando hubiere ya pasado una gran parte del tiempo prescrito."

SIG. XIII. 5.° „ No se darán hostias consagradas á los niños en el dia de Pasqua, sino solamente pan bendito."

6.° „ Los Curas escribirán en sus misales el inventario de los bienes de su Iglesia, y no podrán enagenarlos sin consentimiento del Obispo."

7.° „ Los Sacerdotes no darán las reliquias á los legos para que juren sobre ellas, en los tiempos en que está prohibido jurar sobre los Evangelios por otro motivo que por la paz. Estos tiempos son desde la Septuagésima hasta Pasqua, desde el principio de Adviento hasta la Octava de la Epifanía, durante las rogativas, y todos los Domingos del año."

8.° „ Los Sacerdotes no intentarán ningun proceso ante los Jueces legos, si no es que sea con el consentimiento del Obispo."

9.° „ No se sacarán las reliquas fuera de sus caxas, ni se pondrán en venta; ni tampoco se venerarán nuevas sin aprobacion del Papa."

10. „ Los Clérigos no conocerán ni juzgarán en causas criminales."

11. „ No se dará la absolucion á los excomulgados en el artículo de la muerte, sin que ántes hayan satisfecho á sus partes, ó dando caucion de hacerlo. Los que los absuelvan de otra suerte, serán responsables."

12. „ No se pleyteará en los claustros de las Religiosas, pena de entredicho."

13. „ Los legos que posean ó retengan diezmos, serán excomulgados y privados de sepultura eclesiastica."

14. „ Este decreto y los siguientes hasta el 25 hablan asimismo de los diezmos y de los novales ó las pri-

primicias; y se declara que los novales pertenecen á los Curas. Prohíbese empeñar ó enagenar los diezmos; y además de los diezmos, se quiere que los legos paguen tambien el derecho de primicia, que es la tricésima, la quadragésima ó la quinquagésima parte." SIG. XIII.

25. „ Prívase de sepultura eclesiástica á los legos que no quieren pagar á sus Curas los derechos que les son debidos."

26. „ Prohíbese exigir cosa alguna por la administracion de los Sacramentos, ó la colacion de los Beneficios."

27. „ Los Señores confiscarán, baxo pena de excomunion, los bienes de los legos excomulgados que entran en la Iglesia á pesar de los Sacerdotes, y perturban el Oficio Divino."

28. „ Los que permanezcan por espacio de quarenta dias en la excomunion, pagarán una multa de nueve libras."

29. „ Los Cofrades, de qualquiera Cofradía que sean, no admitirán á nadie en su hermandad, sin el consentimiento expreso de su Capellan."

30. „ Tampoco podrán formar nuevos estatutos, ni elegirse Superior sin el consentimiento del Cura." *Ibid.*

Concilio de Westminster, año de 1256.

El Arzobispo de Mesina, Legado del Papa Alexandro IV. celebró este Concilio, con el objeto de obligar á la Inglaterra á que abrazase el partido de la Sicilia; lo que le fué negado. *Anglic. I.*

Concilio de San Quintin, año de 1256.

SIG. XIII. Tomás de Beaumanoir, Arzobispo de Reims, celebró este Concilio, que estableció un decreto, por el qual prohibe admitir muchachas ó hermanas legas en ningun lugar perteneciente á la Abadía de *Arouaise*, órden de San Agustin, situada en la Diócesi de Arrás. *Gall. Christ. tom. III. pág.* 332. *y in Append. pág.* 88. El Padre Mansi coloca este Concilio en 1255, aunque la *Gallia Christiana* que cita, lo pone en 1256.

Concilio de París, año de 1256.

Celebráronse en este mismo año dos Concilios en París, tocante á la desavenencia de la universidad con los Dominicos. Decidióse en el primero, que los Dominicos fuesen excluidos del cuerpo de los maestros y de los estudiantes seculares de París, á no ser que estos últimos los quisiesen recibir voluntariamente. Este mismo asunto se controvirtió en el segundo Concilio; y los Dominicos y Franciscanos apelaron al Papa Alexandro IV. quien se declaró por ellos contra la universidad. *Arte de verificar las datas, pág.* 222.

Concilio de Sens, año de 1256.

Tambien hubo en Sens dos Concilios en este mismo año: el primero, que se celebró en 31 de Julio, conmutó la prision de los asesinos del Chantre Reginaldo de l' Epine, en un destierro perpetuo á la Tierra Santa: en el segundo, que se celebró en 24 de Octubre, se le mandó al Cabildo de Chartres, que de Meun habia pasado á esta Ciudad, se le mandó, que se trasladára á Estampes, hasta que se le hubie-

biese asegurado su tranquilidad en Chartres. *Ibid.* y *Martenne, ampl. collect. tom. VII. col.* 146. *Mansi, suppl. tom. II. col.* 1195. SIG. XIII.

Concilio de Ruan, año de 1256.

El Padre Mansi pone en este año un Concilio de los Obispos de la Provincia de Ruan, que se celebró para el exâmen de algunos derechos sobre que disputaban el Arzobispo y sus sufraganeos. Dícese al fin de las Actas de este Concilio, que se trasladaron á Pont-Audemer el Lunes despues de San Juan Bautista del año 1256. *Mansi, tom. II. col.* 1190. *ex mss. Sancti Michaelis in periculo maris.* El mismo Autor pone en este mismo año un Concilio en Estrigonia, baxo Bela IV. Rey de Ungria, y el Arzobispo Benito, celebrado con motivo de cierta desavenencia entre Zelando, Obispo de Vesprim y Blas, Abad de Zala. *Ibid. col.* 1193.

Concilio de Pont-Audemer, Apud Pontem Audemari, ó Audemari, *año de* 1257.

Celebróse este Concilio en el mes de Septiembre, y decretó ó renovó veinte reglamentos de los Concilios precedentes."

„ El 13. les prohibe á los Monges estar solos en ninguna parte."

„ El 14. ordena, que los Monges que residan en Prioratos no Conventuales, observen la abstinencia y los ayunos segun los reglamentos del Papa Gregorio."

„ El 15. les prohibe habitar con seculares sin especial permiso del Obispo."

„ El 17. declara, que los Deanes rurales no pueden

den fulminar excomunion alguna sino por escrito."

SIG. XIII. „ El 20. contiene, que los Sacerdotes no puedan lanzar excomunion alguna en general, y sin las moniciones canónicas, á no ser que se trate de robo ó de cosas perdidas. *Bessin, in Concil. Norman.*

Concilio de Londres, año de 1257.

Bonifacio, Arzobispo de Cantorbery, convocó este Concilio, para deliberar en él acerca de los medios de restituir la libertad á la Iglesia de Inglaterra, oprimida por las exàcciones del Papa y del Rey. Celebróse, pues, en 22 de Agosto, y se acordaron cincuenta artículos, conformes á aquellos, por los que Santo Tomás Cantuariense habia peleado. *Anglic. I. Mansi, tom. II. col.* 1195.

Concilio de Lérida, año de 1257.

Jayme, Rey de Aragon, convocó este Concilio para el dia 4 de Abril, y en él confirmó solemnemente los derechos y privilegios de todos los Obispos y demás Prelados de su Reyno. *Aguirre, tom. V.*

Concilio de Dinamarca, Danicum, *año de* 1257.

En este Concilio se establecieron quatro Cánones contra las violencias que los Señores hacian á los Obispos, los quales Cánones fueron confirmados por el Papa Alexandro IV. en 3 de Octubre del mismo año. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Con-

Concilio de Lanciski en Polonia, año de 1257.

SIG. XIII.

Celebróse este Concilio contra Boleslao, Duque de Silesia, que tenia preso á Tomás, Obispo de Breslau. *Ibid.*

Concilio de Merton, Mertonense, *año de* 1258.

Bonifacio, Arzobispo de Cantorbery, celebró en 6 de Junio este Concilio, para la defensa de las libertades de la Iglesia Anglicana, contra la concesion de un diezmo, que el Rey Enrique III. le habia hecho al Papa Alexandro IV. y contra las letras del mismo Príncipe, que obligaron á todos los Prelados del Reyno á comparecer ante los Jueces legos, para contestar en asuntos, que visiblemente pertenecian solo al fuero eclesiástico. En este mismo año hubo tambien un Concilio en Oxford acerca del propio asunto. *Anglic. I.* y otro en Ravena, acerca de las Ordenes de Santo Domingo y San Francisco. *Labb. XI.*

Concilio de Cognac ó Coignac, Copriniacense ó de Copriniaco, *año de* 1258 *ó* 1260.

Gerardo de Malemort, Arzobispo de Burdéos, celebró este Concilio, en el que estableció treinta decretos.

1.° „ Prohíbese á los Curas baxo pena de excomunion, el dar entrada en sus Iglesias en los Domingos y fiestas á los feligreses de los otros Curas."

2.° „ Prohíbeseles á los mismos Curas el enterrar en sus Parroquias á los vecinos de otros Curatos."

„ Re-

3.° „ Renuévase el Canon décimonono del Concilio de Cognac de 1238.“

SIG. XIII. 4.° „ Los excomulgados, entredichos ó suspensos permanecerán ligados á la censura hasta que hayan recibido la absolucion, aunque se hayan concertado con sus partes.“

5.° „ Renuévase el Canon vicésimo del Concilio de Cognac de 1238, contra el peculio de los Religiosos; y los decretos siguientes hasta el 18. son tambien repeticiones de los del mismo Concilio.“

18. „Los Sacerdotes que despues de amonestados, mantengan mugeres sospechosas en su casa ó en qualquiera otra parte, incurrirán en la excomunion fulminada por el Legado contra esta especie de Sacerdotes.“

19. „ Se observarán todos los ayunos mandados como el de Quaresma, excepto los ayunos de la semana de Pentecostés, en que será permitido comer huevos y queso, á causa de la dignidad de esta festividad. No se comerá carne en toda la semana de la Ascension, sino es el dia de la Ascension misma.“

20. „ Los Curas prohibirán, baxo pena de excomunion, la comida de carne en el Domingo primero de Quaresma.“

21. „ Hácese la numeracion de las fiestas de precepto, entre las quales se cuentan las de San Lucas, San Marcos, San Marcial, San Eutropio, San Jorge, la Conversion de San Pablo, la Cátedra de San Pedro, la Trasfiguracion, San Nicolás, Santa Catalina, Santa María Magdalena, &c. Dispónese tambien que se ha de guardar el Domingo, desde una tarde á otra, esto es, desde la tarde del Sábado hasta la del Domingo.“

22. „ Se fixa el número de los Prefacios de la Misa

á

á diez, como aun hoy dia se hallan en nuestros Misales."

SIG. XIII. 23. „ Prohibese á los legos, baxo pena de excomunion, el tomar lugar con el Clero en el coro, durante el Oficio Divino."

24. „ Las mugeres embarazadas estarán obligadas á confesarse y comulgar, quando estuvieren cercanas al parto."

25. „ Los Curas denunciarán excomulgados á los fornicadores públicos."

26. „ Lo propio harán con los que freqüentan los mercados y las ferias en los Domingos y fiestas, ó que se ausentan de sus Parroquias tres Domingos consecutivos, ó aran con sus bueyes en Domingo, sin una necesidad verdadera."

27. „ Los Curas denunciarán tambien generalmente excomulgados, á todos los que causaren algun perjuicio á la Iglesia, de qualquiera suerte que sea."

28. „ Prohibese, baxo pena de excomunion, á todo Baron, Señor, &c. el apoderarse ú ocupar, y hacer que se ocupen las casas ó posesiones de la Iglesia."

29. „ No se debe bautizar solemnemente sino en Pasqua y en Pentecostés, á no ser que el gran número de niños que se han de bautizar, exija que se les bautice en otros tiempos."

30. „ Ordenanse oraciones para las Cruzadas."

31. „ Prohibese á las mugeres, baxo pena de excomunion, el acostar en su mismo lecho á sus hijuelos. Si algun niño muriere en esta circunstancia, aquellos ó aquellas que hubieren ocasionado su muerte por su negligencia, serán enviados al Obispo, ó al Confesor del Obispo, *vel ad suum Confessorem*, esto es,

al Penitenciario, para que sean absueltos de su culpa."

SIG. XIII. 32. „ Los que tienen órden del Delegado de la Sede Apostólica para citar á alguno á juicio no lo harán sin presentar primero la auténtica de su comision."

33. „ Decretase la privacion de Oficio y Beneficio contra los Clérigos borrachos."

34. „ Se dán reglas tocante á ciertas preguntas que se deben hacer acerca del pecado de luxuria."

35. „ Se repite que los Monges guarden abstinencia."

36. „ Repitese igualmente la excomunion contra los que freqüentan los mercados y las ferias en los Domingos y fiestas."

37. „ Prohibese á los Clérigos el comercio."

38. „ Los Clérigos que estén casados no podrán exercer la jurisdiccion eclesiástica."

39. „ No se podrá, sin permiso del Obispo, enterrar en las Iglesias á otras personas que á los Fundadores, á los Patronos y á los Curas. A todo Sacerdote regular ó secular le está prohibido, baxo pena de excomunion, el celebrar desposorios ó matrimonios sin permiso especial del Cura del uno de los contrayentes. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Concilio de Ruffec, Raffiacense, *año de* 1258.

Gerardo de Malemort, Arzobispo de Burdeos, celebró este Concilio con los Obispos de su Provincia en 21 del mes de Agosto, y estableció diez decretos ó capítulos.

Los quatro primeros son contra los que turban la jurisdiccion de la Iglesia, violan sus derechos ó sus li-

libertades, se apoderan de sus bienes, ó desprecian sus censuras.

„ El 5.° inhibe á todo Eclesiástico de obrar ó contestar en el fuero secular, en materias que pertenecen á la Iglesia; y esto baxo pena de excomunion, *ipso facto incurrenda* contra los delinqüentes, asi como tambien contra los Magistrados ú otros que quieran obligar á lo contrario." SIG. XIII.

„ El 6.° excluye de las funciones de Abogado en los tribunales seculares, á todo Religioso, Beneficiado, y qualquiera que esté adicto á la Clericatura."

„ El 7.° coloca en el número de las obligaciones del Obispado, la de hacer executar las últimas voluntades de los muertos, y señala para esto las condiciones de un testamento legítimo, las quales consisten en que se hayan hecho en presencia del Cura y de algunos testigos fidedignos."

„ El 8.° arregla como se debe proceder á la hora de la muerte con los excomulgados, á quienes no se deberá dar la absolucion, sino despues de una satisfaccion completa, si les es posible darla."

„ El 9.° advierte á los Comisarios de la Santa Sede lo que deben observar en la execucion de su comision."

„ El 10. y último prohibe las audiencias y juzgados en la Iglesia ó en los lugares claustrales, no sea que los clamores, y todo lo demás que es inseparable de los pleytos, introduzcan la disipacion. *Ibid.*

Concilio de Mompeller, Monspeliense, *año de* 1258.

Santiago, Arzobispo de Narbona, y sus sufraganeos, celebraron este Concilio, y publicaron en él ocho Canones.

1.° „ Excomulgase á los que violan los derechos y las libertades de las Iglesias y de las personas eclesiásticas."

SIG. XIII.

2.° „ Prohibese á los Obispos el dar la tonsura á los que no son de su Diócesi, y se les manda que no la confieran sino á personas de edad de veinte años, que la piden con espíritu de devocion, y que tienen ánimo de servir á la Iglesia, y alguna tintura de la ciencia Clerical."

3.° „ Los Clérigos que no viven clericalmente, y que hacen algun género de comercio, pierden sus inmunidades y privilegios."

4.° „ Los que se dicen Delegados ó Subdelegados de la Santa Sede, justificarán su comision ántes de usar de ella."

5.° „ Los Judios no podrán exîgir usuras."

6.° „ Los Obispos no podrán dar á los qüestores cartas que los autoricen en sus qüestas, á no ser que estos qüestores las hayan obtenido del Metropolitano."

7.° „ Encárgase á los Obispos que hagan observar estos reglamentos, y los publiquen en sus Synodos."

8.° „ Se manda que el decreto dado contra los que se apoderan de los bienes de las Iglesias, se publique todos los Domingos en el sermon. *Ibid.*"

Concilio de Escocia, año de 1259.

Celebróse este Concilio en presencia del Rey Alexandro, en la Ciudad de Perth ó de San Juan; y en él se establecieron varios decretos, que fueron aprobados por el Rey y por los Grandes del Reyno. *Angl. I.*

Con-

Concilio de Maguncia, año de 1259.

SIG. XIII.

En este Concilio se establecieron siete Canones acerca de la disciplina. *Concil. German. tom. IV. Arte de verificar las datas, pag. 222.*

Concilio de Colonia, Coloniense, *año de* 1260.

Conrado, Arzobispo de Colonia, celebró con sus sufraganeos este Concilio en 12 de Marzo, y publicó en él catorce Canones para la reforma de los Eclesiásticos, y veinte y ocho para la de los Monges Benedictinos.

Canones pertenecientes á los Eclesiásticos.

1.° „ Se obligará por medio de las censuras á los Clérigos concubinarios, á separarse de sus concubinas, y á satisfacer á la Iglesia, si es que han disipado el patrimonio de Jesu-Christo. Prohibeseles asistir á las nupcias de sus hijos, y legarles cosa alguna."

2.° „ Prohibeseles á los Clérigos la avaricia y el comercio."

3.° „ Se manda que sepan á lo ménos leer, y cantar las alabanzas de Dios; y que los que no supieren esto, exerzan su oficio por medio de otras personas capaces."

4.° „ Recomiéndaseles la modestia en sus vestidos, y que lleven la tonsura."

5.° y 6.° „ Se ordena con arreglo á los Canones antiguos, que los simoniacos dexen los Beneficios que hubieren obtenido por simonía, y que los Clérigos irregulares se abstengan de exercer ningun oficio."

„ Los

7.° „Los Canónigos harán reparar sus dormitorios, á fin de acostarse en ellos, y estar siempre prontos
SIG. XIII. para asistir á Maytines. Leerán todas las semanas la tabla para arreglar el coro: cantarán el Oficio de Difuntos; aun quando por ello no tuvieren retribucion: leerán el Martirologio: no saldrán del coro ántes del fin de la Misa; y comerán rara vez fuera de su casa."

8.° „ Los que están encargados del servicio del Altar, no se presentarán jamás sin alba en la Iglesia. El texto dice, *absque veste camisiali*."

9.° „ Todos los Sacerdotes llevarán hábitos cerrados, para distinguirse de los legos, asi en el modo de vestirse, como en la eminencia de su estado."

10. „ Los Capellanes Reales, Episcopales y demás, residirán en sus Iglesias, á excepcion del tiempo en que estuvieren ocupados en los negocios de sus Superiores ó de sus Iglesias."

11. „ Cada Colegiata tendrá su panadería, donde se distribuirá á cada Canónigo el pan del Cabildo."

12. „ Los Prepósitos ó Cabezas de los Cabildos cumplirán zelosamente con sus obligaciones, en todo lo que toca á los derechos, estatutos, costumbres, temporal y espiritual de sus Cabildos; y los Cabildos por su parte, cuidarán de hacerles todo el honor que les es debido."

13. „ Prohibese admitir Canónigos para las Prebendas que todavía no están vacantes."

14. „ Las Colegiatas harán cercar con paredes fuertes todos los lugares exêntos que les pertenecen."

Canones pertenecientes á los Monges Benedictinos.

1.° „ Todos los Monasterios de los Monges negros

gros de San Benito, cumplirán con el Oficio Divino segun la Regla del Santo Patriarca, y con particularidad se esmerarán en el aseo de todo lo que pertenece al Altar y ornamentos de Iglesia." SIG. XIII.

2.° „ Los Monges que sirven al Altar, comulgarán todos los Domingos y fiestas, segun la costumbre del Monasterio."

3.° „ Los Monges no poseerán cosa alguna como propia; sino que la Comunidad les suministrará todo lo necesario."

4.° „ Se castigará severamente á los incontinentes."

5.° „ Irán todos los Monges vestidos y calzados con mucha sencillez."

6.° „ Los que hubieren herido gravemente á otro, no podrán ser absueltos sino por la Santa Sede, ó por su Subdelegado."

7.° „ Los Simoniacos serán castigados segun la regla."

8.° „ No usarán los Monges sino de los alimentos permitidos por la regla.

9.° „ No saldrán sino raras veces, y jamás sin licencia del Prelado."

10. „ Los Abades asistirán como los demás á todos los actos de Comunidad, á no hallarse legítimamente impedidos."

11. „ Los Abades excomulgarán á sus Monges propietarios en capítulo, una vez al año, en el Sábado anterior al Domingo *Lætare*.

12. „ Llamarán á los Monges fugitivos y apóstatas, á no ser que la regla prohiba tolerarlos en el Monasterio."

13. „ Solamente el recibidor de los huespedes podrá recibirlos, á no ser que el Abad haya dado el mismo encargo á algun otro Monge."

„ Se

14. „ Se hará la limosna con mucho fervor y fidelidad.“

SIG. XIII. 15. „ Todos los Monges comerán en un mismo refectorio, excepto los enfermos.“

16. „ No les será á los Monges permitido salir ántes de Prima ó despues de Completas, fuera del caso de una necesidad urgente.“

17. „ Los Monges que salgan ántes de Vísperas, volverán á tiempo de asistir á este Oficio.“

18. „ Cada Monasterio tendrá su prision para castigar segun la regla á los delinqüentes.“

19. „ El que hubiere permitido que una muger pernocte en el Monasterio, será severamente castigado.“

20. „ Los Monges de la Diócesi de Colonia celebrarán en esta Ciudad su Capítulo todos los años.“

21. y 22. „ Los Monges irán rapados y esquilados como corresponde, y no tendrán camas de pluma.“

23. „ El Monge que hubiere estado ausente, no pedirá cosa alguna á su regreso, por via de recompensa de lo que no ha percibido en el tiempo de su ausencia.“

24. „ Los Monges observarán los ayunos prescritos por la regla.“

25. „ Los que tengan algun cargo en los Monasterios, darán cuenta, á lo ménos una vez al año, de su administracion al Abad y á los ancianos.“

26. „ Jamás los Monges asistirán á las bodas; pero podrán asistir á los funerales de sus parientes cercanos, como por exemplo, hermanos y hermanas.“

27. „ Los Monges no harán ofrenda en el Altar.“

28. „ Guardarán su regla tocante á la clausura, al silencio, al Oficio Divino &c. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Con-

Florente ó Florentino, Arzobispo de Arlés, celebró este Concilio con los Obispos de su Provincia, en un lugar que todavía ignoramos, sí bien se sabe que no fué Arlés. En él se establecieron diez y siete Cánones. SIG. XXII.

El Prefacio de estos Cánones se extiende acerca de la doctrina de los Joachimitas, y comienza haciendo un gran elogio de la via de exámen en las qüestiones de fé, para formar un juicio conciliar: „exâ„men, en que con presencia de la deliberacion de los „Padres antiguos y de los Santos Obispos, se inves„tiga y se define contra los frívolos discursos de los „falsos sábios, qual es la doctrina tomada originaria„mente en el seno del primer Pastor descendido del „Cielo, y derramada en el mundo por sus Apósto„les. Estos exámenes y estos juicios de los Concilios „forman la tradicion, ó por mejor decir, la serie in„mutable de las tradiciones de la Iglesia. Y así es que „se ha usado de este medio, siempre y quando los „cismas y las heregías han acarreado la necesidad de „atajar sus progresos; y por él se ha descubierto el „flaco, para condenar y proscribir las novedades con„trarias á la sana doctrina."

Expónese despues la doctrina de los Joachimitas, que imaginaban diversos ternarios, segun sus extravagantes ideas. Al primero y supremo ternario de la Santísima Trinidad, agregaban otros únicamente sacados de su fantasía. El primero de las gentes casadas, baxo el reynado del Padre, es el estado del antiguo Testamento; el segundo, el de los Clérigos, baxo el Hijo; y el tercero, el de los Monges, baxo el Espíritu Santo. Añadian tambien otro ternario,

consagrado segun las tres leyes, la Mosáyca, la Christiana, y la que ellos llamaban del *Evangelio eterno*: y
SIG. XIII. le atribuían, el primero al Padre, el segundo al Hijo, y el tercero al Espíritu Santo. Este tercer tiempo, que ellos llamaban el *tiempo de la mayor gracia y de la verdad revelada*, debia comenzar despues del año de 1260, y durar hasta la fin del mundo. Este tercer tiempo era enteramente para el espíritu, para la verdad, ó para la unidad separada de la sombra y del velo de los Sacramentos; de suerte que ya no habia redencion por Jesu-Christo, ya no habia Sacramentos en la Iglesia, ya no habia figuras, ya no habia signos. Doctrina, dice el Concilio, que ya todo Christiano debe detestar, puesto que la fé nos enseña, que los Sacramentos son imágenes visibles de una gracia invisible; imágenes baxo las que el Hijo de Dios ha prometido permanecer constantemente con nosotros hasta la fin del mundo. El Concilio, pues, condena el libro del *Evangelio eterno*, donde se contienen estos errores, é igualmente todos los comentarios y escritos que habian llegado á sus manos acerca de esta materia. A esto se reduce el primer Canon del Concilio.

„ El 2.° les ordena á los Curas que instruyan á sus feligreses en la necesidad del Bautismo, y en el modo de conferirlo en un caso urgente.“

„ El 3.° dispone, que así los que administran, como los que reciben el Sacramento de la Confirmacion, deben estar en ayunas, excepto los niños de pecho, y los demás en caso de necesidad.“

„ El 4.° prohibe contraer matrimonio sin la autoridad de la Iglesia.“

„ El 5.° ordena, que haya Vicarios perpetuos á lo ménos en todas las Iglesias Parroquiales.“

„ El

„ El 6.° señala la festividad de la Trinidad para el Domingo de Pentecostés."

„ El 7.° prohibe servirse en las Iglesias de hachas de madera, y manda que no se use sino de hachas de cera." SIG. XIII.

„ El 8.° les prohibe á los Judíos vestirse con capas y túnicas, ó llevar trages que se parezcan á los de los Sacerdotes, y les manda que usen de alguna señal que los distinga de los Christianos."

„ El 9.° les prohibe á los Clérigos Beneficiados el exercer el oficio de Abogado en los tribunales legos, si no es que sea en favor de la Iglesia, de los pobres, de las viudas, ó de los huérfanos."

„ El 10. les prohibe á los Monges y á los Canónigos Regulares el recibir ningun salario por su predicacion, ya sea de parte del auditorio, ya de los Magistrados de los mismos pueblos, y esto baxo pena de suspension."

„ El 11. recomienda á los Canónigos Regulares algunos puntos de regularidad para cumplir la Regla de su Padre San Agustin: por exemplo, si están buenos, que coman en el refectorio en Adviento, y en otros tiempos que el texto señalaba. (En este lugar está defectuoso). Orden de llevar á caballo el hábito cerrado uniforme y regular; de servirse de silla blanca ó de fustan, sin caparazon. Los contraventores serán privados de la mesa comun por espacio de ocho dias, y comerán entónces sentados en el suelo, lo que se les quiera dar."

„ El 12. corrige el abuso que los Caballeros de San Juan de Jerusalén, y los del Temple hacian de sus privilegios, quando en las desavenencias que los Clérigos amigos suyos tenian con los Prelados, les daban las insignias y el hábito de la Orden de San

Juan ó del Temple, para librarlos por este medio de la correccion de los Ordinarios. A pesar de estas insig-
SIG. XIII. nias, declara el Concilio que los Prelados pueden castigar por el derecho comun á estos Clérigos insolentes."

„ El 13. ordena, que se establezcan personas religiosas para cuidar de los hospitales."

„ El 14. previene, que no se dé crédito ni fé á los actos con que el Obispo toma dinero prestado, á no estar sellados con su sello."

„ El 15. les prohibe á los Religiosos admitir en sus Iglesias á los legos, en los Domingos y fiestas, y el predicar á la hora de los Oficios de las Parroquias."

„ El 16. dispone, que los Penitenciarios enviados á las Parroquias para absolver de los casos reservados, no presten oidos por via de confesion sino á estos casos, y en quanto á los demás, remitan los penitentes á los Curas."

Habia antiguamente la costumbre de enviar en tiempo de Quaresma á las Ciudades y Aldeas Penitenciarios Misioneros, esto es, Sacerdotes que tenian facultad de absolver de los casos reservados á los Obispos; lo que á muchas personas servia de motivo para eludir la obligacion que tenian de confesarse con sus Curas, diciendo que se habian confesado de todos sus pecados con aquellos Penitenciarios Misioneros. Para obviar, pues, este inconveniente, é impedir la infraccion del precepto de la confesion anual con el Sacerdote propio, esto es, con el Cura, estableció el Concilio de Arlés, que los Penitenciarios enviados á las Parroquias para absolver de los casos reservados, no escuchasen por via de confesion sino estos casos reservados, y en quanto á los demás remitiesen los penitentes á los Curas. *Inhibemus*, dice el Concilio, *nè Confessores hujusmodi qui mittuntur solummodo ad prædicta (casus reser-*

servatos) per Villas et Parochias Diœcesis discurrentes, generalibus parochianorum confessionibus audiendis, se occupent....sed eos ad proprios remittant Sacerdotes, et casibus pro quibus mittuntur pœnitentes absolvant; ne ipsi parochiani mandatum de confitendo saltem semel in anno propriis Sacerdotibus simulatorie et dolose se gaudeant evasisse. Pero este decreto presenta una dificultad, que no es pequeña, puesto que resulta de él, que la confesion puede dividirse, declarando una parte de los pecados á un Sacerdote, y otra parte á otro; lo qual es falso, así porque no se puede recibir la absolucion de un pecado mortal, sin que se reciba de todos los demás, no siendo posible ser amigo y enemigo de Dios á un mismo tiempo, como porque el Confesor que no hubiere oido sino una parte de los pecados, no podria pronunciar la forma de la absolucion que encierra el perdon de todos los pecados. SIG. XIII.

Los Padres Fontenoi y Brumoi, Jesuitas, continuadores de la Historia de la Iglesia Galicana, eluden la dificultad diciendo, que los Penitenciarios Misioneros no debian confesar sino á los que habian incurrido en los casos reservados. Pero es evidente que esta traduccion es infiel é insuficiente, puesto que no traslada el texto, el qual dice positivamente, que los Penitenciarios no absuelvan sino solamente de los casos reservados, y en quanto á los demás, remitan los penitentes á sus Sacerdotes propios. Parece, pues, que no hay medio para dexar de decir, que los Padres del Concilio de Arlés se engañaron, y no atendieron bastante á la imposibilidad que hay de dividir la confesion.

„ El 17. prohibe perseguir de mano armada, ó por via de hecho, los derechos que se pretenden sobre los Beneficios, ántes que el Juez Eclesiástico, á quien

quien solo toca conocer en esta materia, haya pronunciado."

SIG. XIII. La ambicion ó la codicia que incitaban á apoderarse de los Beneficios, ó á mantenerse en ellos, eran causa de una infinidad de escándalos, de violencias, y hasta de homicidios: lo que ocasionó la mudanza sucedida por lo que respeta á las personas á quienes corresponde el conocimiento de las pretensiones que se pueden tener sobre los Beneficios. Creyóse que los Jueces legos serian mas del caso que los Eclesiásticos para prevenir los desórdenes de las vias de hecho; y por este motivo se les atribuyó el conocimiento del posesorio de los Beneficios, que aun hoy dia en Francia pertenece á los Jueces legos y reales, con privacion á los Jueces de la Iglesia y de los Señores. Sin embargo los Canonistas están discordes acerca de la qüestion, conviene á saber, si los Reyes de Francia juzgan al posesorio de los Beneficios, en virtud de los derechos de su Corona, ó simplemente en virtud de las concesiones de los Papas. Rebufo, Guido Papa, y otros muchos Canonistas son de este último dictamen, y citan para prueba la Bula de Martin V. expedida en 1439, á representacion de Cárlos VII. Du Moulin é infinitos otros son de parecer contrário, y sostienen que el Rey conoce de todo posesorio, profano ó eclesiástico, en virtud de un derecho inherente á su Corona, y no en fuerza de privilegio. *Quod quidam putant Judices regios ex privilegio Papæ de posessorio hujusmodi Beneficiorum cognoscere.... nugamentum est: Rex enim in regno suo supremus Dominus et judex est omnium possessionum et judiciorum possessoriorum....Et sic jure suo proprio cognoscit, imò etiam quandoque de petitorio, ut in vacantibus in regalia, quorum collatos et cognitor est ratione coronæ suæ, non autem ex al-*

te-

terius cujusvis, etiam Pontificum privilegio. Molin. *in Edit. contr. parv. dat. art.* 1. *tit. et núm.* 3. Estos Autores añaden que la Bula de Martin V. reconoce, que los Jueces reales en Francia han tenido en todos tiempos conocimiento del posesorio de los Beneficios, léjos de haberseles concedido este privilegio. *Hard. tom. VIII.* SIG. XIII.

Concilio de Cognac, Copriniacense, *año de* 1260.

Pedro de Roscidavalle, que en el año de 1259 sucedió á Gerardo de Malemort en el Arzobispado de Burdéos, celebró este Concilio, en que se publicaron los decretos siguientes.

1.° „ Prohíbese celebrar en las Iglesias ó en los cementerios las juntas, que se llaman *vigilias*, á causa de que en ellas pasan cosas deshonestas y aun asesinatos, que obligan á recurrir á los Obispos para la reconciliacion de las Iglesias: permítense sin embargo las luminarias y demás prácticas de devocion que hay costumbre de observar."

2.° „ Se ordena, baxo pena de excomunion, abolir los bayles y danzas que se hacian en algunas Iglesias, en el dia de la festividad de los Santos Inocentes, y la costumbre de escoger aquel dia personas á quienes se daba el nombre de *Obispo*.

3.° „ Las rentas de las Iglesias vacantes se reservarán para los succesores de los Beneficiados difuntos."

4.° „ Las encomiendas y las colaciones de los Beneficios vacantes pertenecerán al Obispo ó al Arzobispo."

5.° „ Los Curas no casarán á los feligreses de sus cohermanos sin su permiso."

6.° „ No se admitirá á la celebracion de los Santos

tos Misterios á los Sacerdotes de otra Diócesi; y esto baxo pena de excomunion, así para los que los
SIG. XIII. admitan, como para los Sacerdotes extrangeros que sean admitidos."

7.° „ Prohíbese, baxo pena de anathema, la guerra de los gallos, que era una especie de juego que se practicaba en las escuelas y en otras partes."

8.° „ Los Sacerdotes y demás Eclesiásticos que tengan alguna administracion, llevarán capas cerradas."

9.° „ Prohíbese, baxo pena de anathema, el dar el santo Crisma á los exêntos que no quieren pagarle al Obispo de la Diócesi lo que le deben, y tambien el administrar los Sacramentos á los que son de su jurisdiccion."

10. „ Los Beneficiados que están ausentes por causa de sus estudios, ó por otra razon legítima, con permiso del Obispo, pondrán Vicarios en sus Beneficios, asignándoles una pension suficiente para su manutencion."

11. „ Los Patronos dexarán congruas á los Curas que dependan de ellos."

12. „ Los que tengan Prioratos mantendrán dos Monges en cada uno."

13. „ Los Curas no podrán tener otras Iglesias en arrendamiento, sín especial permiso del Obispo."

14. „ Renuévanse las prohibiciones de cargar nuevas pensiones sobre las Iglesias."

15. y 16. „ Prohíbese enterrar fuera de las Parroquias sin permiso de los Curas."

17. „ Los Curas tendrán casas particulares donde tengan su habitacion, para estar siempre prontos quando se trate de las funciones de su ministerio."

18. y 19. „ Renuévanse las Constituciones de los Con-

Concilios precedentes á los diezmos; y se encarga á los Curas, baxo pena de excomunion y de privacion de su Beneficio, que se pongan en posesion de los novales. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.* SIG. XIII.

Concilio de París, año de 1260.

El Rey San Luis hizo juntar este Concilio en 21 de Marzo, para implorar el socorro de Dios contra las conquistas de los Tártaros. Mandóse, pues, que se hicieran procesiones; que se castigase á los blasfemos; que se desterrase el luxo de las mesas y de los vestidos; y que fuesen prohibidos por tiempo de dos años los torneos y toda especie de juegos, á excepcion de los exercicios del arco y de la ballesta. *Labb. tom. XI.*

Concilio de Chipre, año de 1260.

Germano, Obispo de Limisso, antiguamente Ciudad Episcopal de Chipre, celebró este Concilio con algunos otros Prelados. Tratóse en él del modo de administrar los siete Sacramentos, segun el uso señalado en los Concilios antiguos y en los escritos de los Santos Padres. *Leo Allatius, in tract. octav. Synodo Photiana, pag. 506. Hard. VIII. Mansi, tom. II. col. 1238.*

Concilio de Burdeos, año de 1260.

Tratóse en este Concilio de levantar tropas contra los Tártaros derramados por la tierra Santa y por la Ungría. *Martenne, veter. monument. tom. VII. pag. 168. Mansi, tom. II. col. 1238.*

Concilio de París, año de 1261.

SIG. XIII. Celebróse este Concilio en 10 de Abril, Domingo de Pasion, y en él se renovó todo lo que en el Concilio de 21 de Marzo del año antecedente se habia resuelto contra los Tártaros. *D. M.*

Concilio de Londres, año de 1261.

Este Concilio se celebró en 16 de Mayo, y se compuso de todos los Obispos, Abades, Priores, Arcedianos, y demás Ordinarios de las Iglesias. Formaronse en él nuevos reglamentos sobre el estado de la Iglesia de Inglaterra, y se enviaron Diputados á Roma, para que asistieran al Concilio señalado por el Papa Alexandro IV. para principios de Julio, á fin de tomar las medidas convenientes contra los Tártaros. Otro Concilio hubo tambien en Beverlei á 23 del mismo mes y año, acerca del mismo asunto. *Angl. I.*

Concilio de Maguncia, año de 1261.

Congregóse este Concilio por órden del Papa Alexandro IV. para discurrir medios de contrarrestar á los Tártaros. Al mismo tiempo se formaron tambien cincuenta y quatro reglamentos de disciplina, tocante al servicio divino y á la reforma del Clero, conformes en un todo á infinitos reglamentos que se han formado en diversos Concilios para el mismo objeto. *Concil. German. tom. III.*

Concilio de Ravena, año de 1261.

El Papa Alexandro IV. señaló este Concilio para el

el mes de Julio, á fin de deliberar en él acerca de los medios de hacer resistencia á los Tártaros; pero habiendo muerto en Viterbo el referido Papa á 25 de Mayo del mismo año, no llegó el caso de celebrarse el Concilio. *Edit. Venet. tom. XIII. Mansi, tom. II. col.* 1235. SIG. XIII.

Concilio de Lambeth, Lambethense, *año de* 1261.

Bonifacio, Arzobispo de Cantorbery, celebró á principios del mes de Mayo este Concilio de su Provincia, y en él hizo varios decretos acerca de las inmunidades, privilegios, y libertades de la Iglesia Anglicana. Algunos hay tambien acerca de los intrusos, de los excomulgados, de los juicios y Oficiales eclesiásticos, de los Clérigos á quien los legos hacen envenenar, de los falsos delatores, de los juramentos de responder á los Obispos, quando preguntan acerca de los crímenes de sus Diocesanos, de los asilos de las Iglesias, de los testamentos, de la confesion, de la penitencia, de la tonsura, y de la corona de los Clérigos. *Angl. I. Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio apud Pontem ó Pontanum, en Irlanda, año de 1262.

Patricio Oscanlan, Arzobispo de Armach, asistido de sus sufraganeos, celebró este Concilio, en el qual se trató de la primacía de la Iglesia de Armach, y se publicaron muchos reglamentos de disciplina, que no se han conservado. Wilkins pone la fecha de este Concilio en el Lunes 19 de Enero de 1262: pero es de notar que en aquel año el 18 de Enero cayó en Miércoles, y al año siguiente en Juéves. *Angl. I.*

pag. 757. *Arte de verificar las datas*, *pag.* 222.

SIG. XIII. *Concilio de Cognac*, Copriniacense, *año de* 1262.

Pedro de Roscidavalle, Arzobispo de Burdeos, celebró este Concilio con los Obispos de su Provincia, y publicó en él los siete reglamentos siguientes.

1.° „ Serán entredichos todos los lugares donde se detenga por fuerza á los Eclesiásticos."

2.° „ Se excomulgará á todas las personas que turben la jurisdiccion eclesiástica."

3.° „ Se obligará por medio de las censuras eclesiásticas, á los Barones, Señores y Jueces, á que hagan volver á entrar en la comunion de la Iglesia, á los que desprecian las excomuniones."

4.° „ No se dará la absolucion á los excomulgados, hasta tanto que hayan satisfecho y restituido."

5.° „ Les será prohibido á los parroquianos el ir al Oficio á una Iglesia entredicha, durante todo el tiempo del entredicho."

6.° „ Los Arcedianos, Arciprestes y Deanes no podrán poner Vicarios que sirvan sus Beneficios."

7.° „ Mandase publicar todos los años estas constituciones en los Synodos. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Burdeos, Burdigalense, *año de* 1262.

El mismo Arzobispo celebró este Concilio, en que publicó los siete Canones siguientes.

1.° „ Los excomulgados permanecerán en la excomunion hasta que reciban letras de absolucion de su Obispo."

2.° „ Los que permanezcan excomulgados por tiempo de un año, serán reputados hereges."

„ Nin-

3.° „ Ningun Cura dará sepultura al parroquiano de otro."

4.° „ Los Curas en el tiempo de la visita de los Obispos, exhortarán á los que se hallan en edad de presentarse para recibir la Confirmacion." SIG. XIII.

5.° „ Los que contraxeren matrimonios clandestinos, asi como tambien los ministros y testigos, serán excomulgados, y se les suspenderá de sus oficios y Beneficios. Llamanse matrimonios clandestinos, los que no se han contrahido por el propio Cura ó Pastor de la muger ó del marido, con el consentimiento del otro."

6.° „ Cada Cura tendrá en su Parroquia una lista de los excomulgados."

7.° „ Solo el Juez que hubiere fulminado la excomunion, puede dar la absolucion de ella: y si ántes llega á morir el excomulgado, aun despues de su muerte se le pedirá la absolucion al mismo Juez. *Ibid.*

Concilio de Westminster, año de 1263.

Leonardo y Berardo, Nuncios del Papa Urbano IV. juntaron este Concilio despues de la festividad de la Santísima Trinidad. En él se pidieron ciertos socorros para el Emperador de Constantinopla; pero respondió el Concilio, que el Clero de Inglaterra necesitaba de ellos, lejos de poder darlos á otro. *Angl. I.*

Concilio de París, año de 1263.

El Arzobispo de Tyro, Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio á 18 de Noviembre, y obtuvo en él la centésima parte de las rentas del Clero de Francia por espacio de cinco años, para las neces-

si-

sidades de la tierra Santa. *Labb. XI. Hard. VIII.*

SIG. XIII. *Concilio de Nantes*, Nannetense, *año de* 1264.

Vicente de Pilennes, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio en Nantes con los Obispos de su Provincia, el Martes despues de la festividad de los Apóstoles San Pedro y San Pablo. El Concilio aprobó los nueve decretos siguientes.

1.° „ Los Patronos ó Coladores no se empeñarán en presentar ó nombrar para un Beneficio, que todavía no está vacante, baxo pena de nulidad de su empeño, y de punicion canónica."

2.° „ No se disminuirá el número de los Monges que se hallan en los Prioratos."

3.° „ Los Clérigos, principalmiente los Sacerdotes y los Religiosos, que se dán á la caza, serán castigados por sus Obispos."

4.° „ No se establecerán nuevas Vicarías, fuera de los casos permitidos por el derecho."

5.° „ No se servirán mas de dos platos en las comidas que se dén á los Prelados quando hagan su visita: todo lo demás que se hubiere dispuesto, se distribuirá á los pobres; y el que lo hubiere hecho disponer será castigado por su Superior."

6.° „ Los Clérigos que tengan un Beneficio con cura de almas, harán en él su residencia; y si obtienen otro de la misma naturaleza, vacará de derecho el primero."

7.° „ Los Clérigos estarán exêntos de todo peage y exâccion."

8.° „ Los Jueces Eclesiásticos no podrán citar á nadie, en virtud de un poder extraordinario, á lugares desconocidos, donde no puedan encontrarse Juris-

risconsultos inteligentes. Tampoco podrán hacer citar ante sí mas de quatro personas, en virtud de la cláusula: *Et quidam alii.*" SIG. XIII.

9.° „ Si los bienes de algun Clérigo fueren tomados ó detenidos por un lego, se le dará la recredencia al Clérigo contra el lego, debiendo primero afianzar el Clérigo, que restituirá los bienes al lego que los detiene, si prueba ante el Juez de la Iglesia, que ha tenido derecho para apoderarse de ellos."

La palabra latina *recredentia* es lo mismo, hablando en general, que la restitucion *in integrum*, *restitutio in integrum*, *missio in possessionem*, por la qual el derecho le concede á uno de los litigantes la posesion de una cosa que está en litigio, hata la sentencia difinitiva. En una palabra, viene á ser lo propio, poco mas ó ménos, que lo que los Romanos llamaban *vindiciæ*, con la diferencia de que las *vindiciæ* no tenian lugar sino en la posesion de las cosas fiduciarias, esto es, de las cosas cuyo goce se habia concedido precisamente con la condicion de haberse de restituir, al paso que la *recredentia* se decia de todas las cosas robadas ó detenidas, cuya restitucion ó posesion iterativa se concedia. Hoy dia la palabra *recredentia* se ha restringido á las materias beneficiales, y se toma por el juicio provisorio que mantiene ó envia al goce de un Beneficio litigioso, durante el proceso, á aquel litigante que tiene un derecho ó un título colorado, y el mas aparente. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Concilio de París, año de 1264.

Simon de Brion (y no de Brie, como lo llama M. Fleury), Cardenal-Presbítero del título de Santa Cecilia, que fué despues Papa, baxo el nombre de

de Martin IV., celebró y presidió á este Concilio en 26 de Agosto. En él hizo publicar San Luis una
SIG. XIII. ordenanza muy severa contra los juramentos y las blasfemias. *Labb. XI.*

Concilio de Bolonia, sobre el mar, Bononiense, *año de* 1264.

El Cardenal Guido Foulquois ó de Foulques, que despues fué Papa, baxo el nombre de Clemente IV. celebró este Concilio con algunos Obispos de Inglaterra, á quienes habia llamado á Bolonia, porque él no habia podido arribar á Inglaterra, adonde era enviado por el Papa Urbano IV., á fin de reconocer al Rey Enrique III. con sus Barones. Mas habiendo estos sido juzgados reos por el Concilio de Bolonia, pronunció el Legado contra ellos una sentencia de excomunion, y encargó á los Prelados Ingleses que la fulminaran á su regreso á Inglaterra. El continuador de Mateo París coloca este Concilio en 1265: pero ya entónces no existia Urbano IV. que habia muerto en 21 de Octubre de 1264, y el Cardenal Foulquois le succedió en 5 de Febrero de 1265, baxo el nombre de Clemente IV. *Labb. XI. Arte de verificar las datas, pag.* 223.

Concilio de Northamptom, año de 1265 *ó* 1266.

Otton de Fiesque, Cardenal del título de San Adriano, y Legado Apostólico, celebró este Concilio, y fulminó en él una sentencia de excomunion contra todos los Obispos y Clérigos que habian ayudado ó favorecido á Simon de Montfort contra el Rey Enrique III. Es preciso no confundir á este Simon de Montfort, con el famoso General del mis-

mismo nombre, que se señaló en sus hazañas contra Raymundo VII. último Conde de Tolosa, muerto en Milhoud en Rougegue á 27 de Septiembre de 1249. SIG. XIII. El Simon de Montfort, de que aqui se trata, era hijo de Simon de Montfort, azóte del Conde de Tolosa y de los Albigenses. Este, pues, Simon de Montfort, enemigo del Rey Enrique III., era el Conde de Leicester, que se puso al frente de los Barones de Inglaterra, para obligar al Rey á reformar el gobierno; lo que executó jurando solemnemente, que observaria los artículos llamados *Estatutos y Expedientes de Oxford*, que con este motivo fueron extendidos por los veinte y quatro Comisarios nombrados por una y otra parte. La Crónica de Dunestaple pone este Concilio en el dia de la festividad de San Nicolás de 1265, y los Anales de Eversden lo colocan en los quince dias siguientes á la Pasqua de 1266. *Angl. I. Arte de verificar las datas, pag.* 223.

Concilio de Colonia, Coloniense, *año de* 1266.

Engelberto, Arzobispo de Colonia, publicó á 12 de Mayo del año de 1266, quarenta y cinco capítulos ó decretos, con el consentimiento de todo el Clero de su Diócesi; los quales decretos fueron despues confirmados por Enrique, Arzobispo de la misma Ciudad, en el Concilio que celebró en 1322, y de este modo se hicieron decretos provinciales.

Los ocho primeros excomulgan á todos aquellos que se atreven á poner la mano en los Eclesiásticos; que incendian ó saquean las Iglesias y los Monasterios; que violan las inmunidades eclesiásticas; que roban los bienes ó las personas de los Clérigos; que no pagan los diezmos; que causan algun daño á los Eclesiásticos en las expediciones militares, ó que se en-

entremeten en sus bienes, ya sea viviendo ellos, ya despues de su muerte, ó los cargan con qualquiera
SIG. XIII. impuesto.

„ El 9.° les prohibe á los legos, baxo pena de excomunion, el demandar á los Clérigos ante los tribunales seculares; y el décimo les prohibe lo mismo á los Clérigos entre sí."

„ El 11. es tambien contra los legos que citan á los Clérigos ante los tribunales seculares: y el 12. contra los que se apoderan ó detienen sus bienes."

„ El 13. les manda á los Jueces de la Iglesia, que administren pronta justicia á los legos que tienen algun pleyto con los Clérigos."

„ El 14. pronuncia la sentencia de excomunion contra los que impiden la junta de los Synodos, ó turban la quietud de ellos."

„ El 15. encarga á los Prelados que exercen jurisdiccion, que usen de sus derechos para corregir los abusos y reformar las costumbres."

„ El 16. excomulga á los Jueces eclesiásticos, que cometen injusticias en sus juicios."

„ El 17. les prohibe entremeterse en causas que pertenecen al fuero secular."

„ El 18. pronuncia sentencia de excomunion contra los que turban la jurisdiccion de la Iglesia, é impiden la execucion de sus juicios."

„ El 19. pronuncia la misma pena contra los que prenden ó detienen á los Eclesiásticos."

Los Canones siguientes hasta el 34. hablan tambien de las violencias que los legos hacen á los Eclesiásticos, ó que estos se hacen á sí mismos, y establecen penas freqüentisimamente repetidas en los Concilios contra estos diferentes atentados.

„ El 34. le atribuye al Dean y al Cabildo del lugar,

gar, el conocimiento de los pleytos que puedan suscitarse entre dos ó muchos pretendientes á una misma Prebenda.“ SIG. XIII.

„ El 35. les prohibe á los Clérigos ayudar en manera alguna á los sacrilegos, á los usureros, y á los excomulgados.“

„ El 36. ordena á los Capellanes de los Señores excomulgados, que salgan de sus casas, si no pueden determinarlos á satisfacer á la Iglesia, en el espacio de un mes.“

„ El 37. manda poner en entredicho las tierras de los que hacen desprecio de la excomunion, y que permanecen un año entero sin pensar en hacerse absolver.“

„ El 38. ordena, que se acuse en los Synodos á los que de este modo desprecian la excomunion.“

„ El 39. encarga á los Prelados y demás Eclesiásticos, que observen fielmente estos estatutos.“

„ El 40. declara excomulgados á los Curas y demás Eclesiásticos, que no denuncien excomulgados en sus Iglesias, á los que deben denunciar como tales.“

„ El 41. pronuncia excomunion contra qualquiera Sacerdote, que celebre en un lugar entredicho, si en el término de quince dias no dá satisfaccion á la Iglesia.“

„ El 42. previene, que inmediatamente que los Rectores de las Iglesias sepan, que se ha despojado ó detenido á algun Clérigo, ó cometido con él alguna de aquellas violencias que merecen el entredicho, suspendan la celebracion de los Divinos Oficios.“

„ El 43. declara que todas las personas eclesiásticas, seculares ó regulares, tendrán obligacion de guardar estos estatutos.“

„ El 44. ordena, que se publiquen muchas veces al año estos estatutos, en todas las Iglesias de la
SIG. XIII. Diócesi de Colonia."

„ El 45. manda, que se pongan por asiento, y se refieran con freqüencia en público los nombres de todos los delinqüentes, de quienes se ha hablado en estos estatutos, á fin de saber el modo de proceder contra ellos, atendida la calidad y circunstancias de sus delitos. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Concilio de Breme, Bremense, *año de* 1266.

Guido, Cardenal y Legado, celebró en el mes de Noviembre este Concilio, contra el concubinato de los Clérigos, y la pluralidad de Beneficios. *Concil. German. tom. IV.*

Concilio de Tarragona, *año de* 1266.

Benito, Arzobispo de Tarragona, asistido de sus sufraganeos, celebró en primero de Noviembre este Concilio. En él se establecieron tres Canones contra los ladrones de los bienes de la Iglesia, y contra los asesinos ó detentores de los Eclesiásticos. *Martene, veter. monum. tom. VII. pag.* 171. *ex mss. cod. Colbert. Mansi, tom. II. col.* 1243.

FIN DEL TOMO V.

IN-

INDICCE

DE LOS CONCILIOS CONTENIDOS

en este tomo quinto.

Continuacion del Siglo XIII.

	Años de su celebracion.	
Concilio de Londres, con 30 Canones.	1102.	Pág. 1.
De Roma ó de Letrán, en que se anatematizó toda heregía, y se confirmó la excomunion contra el Emperador Enrique.	id.	4.
De Milán, sobre la acusacion de simonía que hizo el Sacerdote Litandro, contra el Arzobispo de Milán, Pedro Grosolan, quien se retiró de su Silla.	1103.	5.
De Londres, sobre las investiduras de las Iglesias.	id.	id.
De Marsella, sobre los privilegios de la Abadía de Cluny.	id.	6.
De París, para absolver al Rey Felipe y á Bertrada.	1104.	id.
De Roma, en que el Papa reprehendió severamente á Brunon, Arzobispo de Tréveris, porque habia recibido la investidura del Emperador Enrique.	id.	id.
De Troyes, en que se purgó del delito de simonía Huberto, y en		

que

	Años.	
que se confirmaron los privilegios de la Iglesia de San Pedro, y de la Abadía de Molesme.	id.	7.
De Beaugenci, en que no fueron absueltos Felipe y Bertrada, sin embargo que prometieron separarse.	id.	id.
De Fusel, para arreglar los límites de los Obispados de Burgos y de Osma.	id.	id.
De Poitiers, sobre algunas heredades que disputaban el Cabildo de San Maixânt, y algunos Monasterios.	id.	id.
De Ratisbona, en que se reprimió la excesiva codicia de los Abogados, y se fixó su honorario.	id.	8.
De Roma, en que se excomulgó al Conde de Meulan y á sus cómplices.	1105.	id.
De Roma, en que restableció el Papa á Pedro Grosolan en la Silla de Milán.	id.	id.
De Quelimburgo, en que se condenó la simonía y el concubinato de los Sacerdotes, y se confirmó la paz de Dios.	id.	id.
De Reims, en que se nombró á Odon para que sucediese á Gaucherio en el Obispado de Cambray.	id.	9.
De Maguncia, en que se renovaron los anathemas pronuncia-		

dos

dos contra el Emperador Enrique IV. el Antipapa Guiberto y sus sequaces. id. id.
De París, en que fueron absueltos el Rey Felipe y Bertrada. id. 10.
De Florencia, en que se reprehendió á Fluencio, Obispo de esta Ciudad, que sostenia que habia nacido el Anti-Christo. 1106. id.
De Guastala, con 3 decretos. id. id.
De Poitiers, en que se publicó solemnemente la Cruzada, y se trataron varias materias eclesiásticas. id. 11.
De Lisieux, Junta civil. id. id.
De Troyes, con 5 Canones. 1107. 12.
De Londres, en que renunció Enrique I.° á las investiduras. id. id.
De Jerusalen, en que fué juzgado Ebremaro, que habia sido electo Patriarca de Jerusalen viviendo Daiberto. id. 13.
De Leptines, en que adjudicó Pasqual II. ciertos derechos á la Iglesia de Verdun. id. id.
De Londres, contra la incontinencia de los Clérigos. 1108. id.
De Benevento, acerca de las investiduras y el luxo de los vestidos de los Clérigos. id. 14.
De Ruan, sobre las necesidades de la Iglesia. id. id.
De Londres, para la consagracion de Tomás, Arzobispo de Yorck. 1109. id.

De

	Años.	
De Loudun, acerca de los Monges de Tornus, y los de *majoris Monasterii.*	id.	id.
De Poitiers, en que Roberto de Arbrisselles sujetó al Obispo de Poitiers los Monasterios de su nueva Orden.	id.	id.
De Reims, sobre el título de exêncion de la Abadía de San Valeri.	id.	15.
De Soissons.	1110.	16.
De Roma, contra las investiduras.	id.	id.
De Colonia, para la canonizacion de Guiberto.	id.	17.
De Constantinopla 2, en que se publicó una constitucion sobre las elecciones y obligaciones de los Prelados, y fueron condenados los Bogomilos.	id.	id.
De Jerusalen, contra las investiduras y el Emperador Enrique.	1111.	18.
De Veroli, en que se obligó á Grimaldi, Arzobispo de San Paterno, á que reconociese la jurisdiccion del Obispo Diocesano.	id.	id.
De Letrán, en que se ratificó solemnemente el tratado por el que Enrique V. habia consentido en ceder al Clero las investiduras, con la condicion de que éste le volviese las regalías.	id.	id.
De Letrán, en que se renovó el privilegio de las investiduras.	1112.	19.

De

De Ansa, sobre las investiduras.	id.	id.
De Viena, en el Delfinado, en que se decidió que era herege el que recibia la investidura de mano de un lego, se condenó el privilegio que el Rey Enrique habia hecho firmar al Papa, y se anathematizó á dicho Rey.	id.	20.
De Aix, en Provenza, en que se establecieron 3 Canones.	id.	id.
De Jerusalen, acerca de los derechos de las Iglesias de Nazaret y del Monte Tabor.	id.	id.
De Usneach, para la reforma de las costumbres del Clero y del pueblo.	id.	id.
De Reims, sobre las diferencias entre los Monges de San Vast y los Canónigos de Arrás.	1113.	21.
De Benevento, en favor de la Abadía de Monte Casino.	id.	id.
De Gran ó Estrigonia, con 65 Canones.	1114.	id.
De Windsor, para elegir á Raul por Arzobispo de Cantorbery.	id.	27.
De Ceperano, en que fué restablecido en su Silla el Arzobispo de Cocencia, en que el hijo del Conde de Cicilia recibió del Papa la investidura de los Ducados de Calabria y de la Pulla, y en que fué depues-		

	Años.	
to Landulfo, Arzobispo de Benevento.	id.	id.
De Leon, sobre la disciplina.	id.	28.
De Compostela, en que se renovaron los estatutos de los Obispos anteriores á Diego Gelmirez que lo convocó.	id.	id.
De Beauvais, en que fué excomulgado el Emperador Enrique V., y sobre la disciplina.	id.	29.
De Pavía.	id.	id.
De Palencia, en que se confirió el Obispado de Lugo á Pedro, Capellan de la Reyna Doña Urraca, y se excomulgó á Mauricio, Arzobispo de Braga, por haberse rebelado contra el Papa.	id.	id.
De Elna, sobre una diferencia de las Abadías de San Miguel de Cuja y de Arlés.	id.	30.
De Soissons, contra Enrique V. y para obligar á Godofredo á que volviese á su Diócesis.	1115.	id.
De Reims, contra Enrique V. y Godofredo.	id.	id.
De Tournus, en que se decidió en favor de los Canónigos de San Juan de Besanzon el litigio sobre la Iglesia Matriz.	id.	31.
De Troya, en la Pulla, en que se estableció la tregua de Dios por tres años.	id.	id.
De Oviedo, con 3 estatutos.	id.	id.

De Colonia, contra el Emperador Enrique. id. 32.
De Siria, en que fué depuesto Arnulfo, Patriarca de Jerusalen. id. id.
De Viena, en el Delfinado, en que fué excomulgado el Emperador Enrique V. id. id.
De Letrán, sobre las investiduras. 1116. 33.
De Salisbery, en que fué reconocido por succesor de Enrique I.° su hijo Guillermo. id. id.
De Langres. id. 34.
De Dion, en que se mandó á los Canónigos regulares de San Estevan volviesen á esta Iglesia que habian abandonado. id. id.
De Roma, en que se permitió al Abad de Monte Casino se titulase el Abad de los Abades. id. id.
De Letrán, en que revocó Pasqual II. el privilegio que de él habia obtenido el Emperador por violencia. id. id.
De Milán, para reformar las costumbres. 1117. id.
De Benevento, contra Mauricio Boudin, Arzobispo de Braga. id. 35.
De Tounus, en favor de la Iglesia de San Estevan de Dijon. id. id.
De Angulema, en que se mandó restituir Belle-Isle á la Abadía de Quimperlai, só pena de excomunion. id. id.
De Tolosa, en que se determinó

	Años.	
una Cruzada á favor de Alfonso, Rey de Aragon.	1118.	36.
De Capua, en que se excomulgó al Emperador Enrique V. y á Mauricio Boudin, Arzobispo de Braga.	id.	id.
De Ruan, en que Enrique, Rey de Inglaterra, trató de la paz del Reyno con los Señores y Raul, de Cantorbery, &c.	id.	id.
De Viena, en el Delfinado.	id.	37.
De Tritslard, en que se confirmó la sentencia de excomunion contra el Emperador Enrique V.	id.	id.
De Angulema, para la confirmacion del Arzobispo de Tours y otros Obispos.	id.	38.
De Colonia, en que fué excomulgado el Emperador Enrique.	id.	id.
De Tolosa, con 10 Canones.	1119.	id.
De Reims, con 5 Canones.	id.	40.
De Benevento, en que se anathematizó á los que asolaban el país y despojaban á las Iglesias.	id.	41.
De Ruan, contra la incontinencia de los Sacerdotes.	id.	id.
De Beauvais, en que fué canonizado San Arnulfo de Soissons.	1120.	id.
De Napoli, para la reforma de las costumbres.	id.	42.
De Nantes, sobre la Abadía de Marmontiers.	id.	id.

De Soissons, en que se obligó á Abelardo á que quemase el libro de la Trinidad. 1121. id.
De Roma, para determinar el lugar que debian ocupar en los Concilios los Arzobispos de Ravena y de Milán. id. id.
De Wirtzburgo, para tratar de la paz de la Iglesia de Alemania. id. 43.
De Worsmes, sobre el mismo objeto que el anterior. 1122. id.
De Glocestre, para elegir un Arzobispo de Cantorbery. id. id.
De Letrán, nono general, con 22 Canones. 1123. id.
De Chartres. 1124. 45.
De Londres, para la reforma de las costumbres y de la disciplina. 1125. id.
De Rocheborough, para restablecer la paz entre el Arzobispo de Yorck y los Obispos de Escocia. 1126. 46.
De Leon de Francia, en que se excomulgó á Poncio, antiguo Abad de Clugny. id. 47.
De Nantes, en que se suprimió la costumbre por la que se apropiaban los Condes despues de la muerte de un marido ó de una muger de todos los muebles del difunto. 1127. id.
De Londres, con 12 Canones. id. 48.
De Worsmes, en que se exâminó la eleccion de Godofredo,

	Años.	
Arzobispo de Tréveris, que se creia simoniaca.	id.	49.
De Troya, en que se confirmó la excomunion pronunciada contra Rogerio.	id.	id.
De Torcello, acerca de la discordia que reynaba entre el Obispo y los Canónigos de esta Ciudad.	id.	id.
De Roma, contra Gabardo.	id.	50.
De Witzburgo, en que se excomulgó á Conrado, Duque de Francia.	id.	id.
De Maguncia 2, en que se exâminó la acusacion de simonía intentada contra Otton, Obispo de Alberstad.	1127, y 1128.	id.
De Troyes, en que se dió una regla á la Orden de los Templarios.	1128.	id.
De Ruan, con 3 reglamentos.	id.	52.
De Ravena, en que depuso Honorio II. á los Patriarcas de Aquiléa y de Venecia.	id.	id.
De Pavía, en que se excomulgó á Anselmo, Arzobispo de Milán.	id.	id.
De Palencia, en el Reyno de Leon, con 17 Canones.	1129.	53.
De París, para la reforma de muchos Monasterios.	id.	54.
De Chalons, en que se obligó á Enrique á que abdicase este Obispado.	id.	55.

De Londres, en que se mandó que los Sacerdotes concubinarios dexasen sus concubinas. id. id.
De Lufen, á favor de la memoria de Elengardo, que murió suspecto, sin fundamento, de heregía. id. id.
De Puy, en que se reconoció por Papa legítimo á Inocencio II. 1130. 56.
De Clermont, con 13 Canones. id. id.
De Estampes, en que se reconoció por verdadero Papa á Inocencio. id. 58.
De Wirtzburgo, en que se aprobó la eleccion de Inocencio. id. 59.
De Reims, en que se aprobó solemnemente la eleccion de Inocencio. 1131. id.
De Lieja, en que fué restablecido Otton, Obispo de Arlberstad. id. 60.
De Maguncia, en que Brunon, Obispo de Strasburgo, depuso su Dignidad. id. id.
De Placencia, en Italia, en que se excomulgó el Anti-Papa Anacleto. 1132. 61.
De Creixân, en que se estableció una salvaguardia. id. id.
De Reims, en favor de la Abadía de Marmoutiers. id. id.
De Thionvilla, para la eleccion de un Obispo de Colonia. id. id.
De Colonia, en favor del Cabildo de San Die. id. 62.

	Años.	
De Joaure, con motivo de la muerte de Tomás, Prior de la Abadía de San Victor.	1133.	id.
De Pisa, contra el Anti-Papa Anacleto, y para decidir otros muchos asuntos útiles á la Iglesia.	1134.	id.
De Mompeller, en que se adjudicó al Monasterio de San Tiberio la Iglesia de Bessan.	id.	63.
De Narbona, sobre las correrías de los Sarracenos en el Rosellon.	id.	64.
De Milán, en que se colocó á Robaldo en la Silla de Milán.	1135.	id.
De Wesminster, para elegir un Obispo de Londres.	1136.	id.
De Northumbre, en que se eligió un Obispo de Excester.	id.	id.
De Burgos, para intruducir el rito Romano en los Oficios Divinos, y reconciliar á los Reyes de Navarra y Castilla.	id.	65.
De Antioquía, contra Raul, Patriarca intruso.	id.	id.
De Jerusalen, sobre los Armenios.	id.	id.
De Melphi, en que se reconciliaron el Abad y Monges de Monte Casino con el Papa Inocencio II.	1137.	id.
De Valladolid, para reconciliar á Alfonso VII. con el Rey de Portugal.	id.	66.

De

	Años.	
De Burdéos, sobre la disciplina.	id.	id.
De Londres, con 17 Canones.	1138.	id.
De Carlel en Escocia, para la reforma de abusos.	id.	67.
De Letrán, con 28 Canones.	1139.	id.
De Winchestre, acerca del Rey Estevan que habia hecho prender á dos Obispos.	id.	70.
De Constantinopla, contra los escritos de Constantino Chrysomalo.	1140.	id.
De Sens, contra la doctrina de Abelardo.	id.	71.
De Veroli, sobre la obediencia eclesiástica.	1141.	id.
De Winchestre, que hizo reconocer á Matilde por Reyna de Inglaterra.	id.	72.
De Antioquía, en que fué depuesto el Patriarca Raul, y colocado en su lugar en la Silla de Antioquía Americo.	id.	id.
De Westminster, en que se disculpó Enrique, Obispo de Winchestre, de haber reconocido á Matilde por Reyna.	id.	id.
De Viena, en el Delfinado, en que fué colocado en la Silla Episcopal de Valencia San Juan I.°, Abad de Bonneval, en lugar de Eustaquio, degradado por el Papa.	id.	73.
De Lagny, sobre las diferencias		

	Años.	
de Alviro, Obispo de Arrás, con los Monges de Machienne.	1142.	id.
De Winchestre, en que se trató de la paz del Reyno.	id.	id.
De Westminster, en que se quejó el Rey Estevan de los insultos de sus vasallos.	id.	id.
De Londres, contra los que maltratan á los Clérigos.	id.	74.
De Gerona, para establecer una nueva milicia contra los Sarracenos.	1143.	id.
De Jerusalen, en que prometió el Patriarca de los Armenios corregir los artículos en que diferia de la Iglesia Romana.	id.	id.
De Constantinopla 2, el primero contra los supuestos Obispos, y el segundo mandó recluir en un Monasterio al Monge Nifon.	id.	id.
De Winchestre, á favor de los Monges de San Agustin de Cantorbery.	id.	75.
De Maguncia, que concilió á los Monges de San Pedro de Erphesfurt con los de Disemberg.	id.	id.
De Constantinopla, que condenó al Monge Nifon.	1144.	id.
De Roma, que sometió á la Iglesia de Tours todas las de Bretaña.	id.	id.
De Vezelai, en que se cruzaron		

	Años.	
Luis VII., la Reyna Leonor, y muchos Señores.	1146.	76.
De Tarragona, que estableció una Cofradia, en que entraron el Papa Eugenio y San Bernardo.	id.	id.
De Paris, contra Gilberto de la Porrea.	1147.	id.
De Constantinopla, en que fué depuesto el Patriarca Cosme.	id.	77.
De Tampes, en que se resolvió la última Cruzada para Jerusalén.	id.	id.
De Tréveris, en que se exâminaron los escritos de Santa Hildegarda.	id.	id.
De Reims, con 17 Canones.	1148.	78.
De Lincoping, para erigir en Arzobispado el Obispado de Lunden.	id.	82.
De Marses, que determinó la diferencia suscitada entre el Obispo de Marses y los Canónigos de San Juan.	id.	id.
De Erford, sobre algunos asuntos eclesiásticos.	1149.	id.
De Bamberg, en que se exâminó la doctrina de Geroho.	1150.	83.
De Londres, sobre las apelaciones á Roma.	1151.	id.
De Tréveris.	1152.	id.
De Beaugenci, sobre el matrimonio de Luis VII. con Leonor.	id.	84.

	Años.	
De Hibernia.	id.	id.
De Venecia.	id.	85.
De Worsmes, en que fué depuesto Enrique, Arzobispo de Maguncia.	1153.	id.
De Constanza, en que Federico I.° se divorció de su esposa Adelaida.	id.	id.
De Londres, sobre algunas costumbres antiguas.	1154.	id.
De Moret, en favor de los Monges de Bezelai.	id.	86.
De Bourgueil, para arreglar los asuntos de la Provincia.	id.	id.
De Constantinopla, en que se decidió que la oblacion se hacia al Hijo, como al Padre y al Espíritu Santo.	1155.	id.
De Soissons, sobre la paz.	1156.	87.
De Valladolid, en que se confirmó un privilegio concedido al Monasterio de San Pedro de Exlonsa.	id.	id.
De Northampton.	1157,	88.
De Chester.	id.	id.
De Reims, con 7 Canones.	id.	id.
De Magdeburgo, sobre algunos diezmos.	id.	89.
De Maguncia.	1159.	id.
De Oxford, contra una nueva secta.	1160	id.
De Pavía, á favor del Anti-Papa Octaviano.	id.	90.

	Años.	
De Anagny, en que se excomulgó al Emperador Federico.	id.	id.
De Nazareth, en que reconocieron los Orientales la primacía de la Sede Apostólica de Roma.	id.	id.
De Trisac, contra varios errores.	id.	91.
De Angers.	entre 1157, y 1161.	id.
De Cremona, contra el Anti-Papa Victor.	1160.	id.
De Tolosa, en que se decidió que era nula la eleccion del Anti-Papa Victor ú Octaviano.	1161.	id.
De Lodi, en que se confirmó la eleccion del Anti-Papa Victor.	id.	92.
De Neuf-Marché, en que se reconoció al Papa Alexandro III.	id.	93.
De Montpeller, contra el Anti-Papa Victor y sus cómplices.	id.	id.
De Londres, en que fué electo Tomás Beçquet, Arzobispo de Cantorbery.	1162.	id.
De Tours, con 10 Canones.	1163.	94.
De Clarendon, en que se establecieron máximas conformes á los derechos de Inglaterra, y contrarias á las libertades de la Iglesia.	1164.	97.
De Reims, en que se trató de los socorros de la Tierra Santa.	id.	98.
De Northampton, en que se condenó por perjuro y traidor á Santo Thomás, pero el Papa anuló esta sentencia.	id.	id.

	Años.	
De Viena, en el Delfinado, á favor del Anti Papa Pasqual III.	id.	id.
De Wirtzburgo, á favor de Pasqual III.	1165.	99.
De Lombers, contra los Albigenses y Valdenses.	id.	id.
De Aix la-Chapelle, en que se canonizó á Cárlo Magno.	id.	id.
De Chinum, en que se reconcilió Santo Tomás con el Rey Enrique.	1165, ó 1166.	100.
De Constantinopla, con 9 Canones.	1166.	id.
De Constantinopla, contra el abuso que toleraba el matrimonio entre el sexto y séptimo grado.	id.	101.
De Oxford, contra los Valdenses.	id.	102.
De Letrán, en que se excomulgó al nuevo Emperador Federico.	1167.	id.
De Inglaterra, en que trataron los Obispos de perseguir ante el Papa á Santo Tomás, Arzobispo de Cantorbery.	id.	id.
De Lavaur.	1168.	id.
De Constantinopla, en que los Griegos se separaron enteramente de la Iglesia Romana.	id.	id.
De Constantinopla, contra las proposiciones que hacia el Emperador Comneno para reunir las dos Iglesias.	1170.	id.
De París, contra una proposi-		

cion

	Años.	
cion de Pedro Lombardo.	id.	103.
De Angulema, sobre una donacion hecha á la Abadía de San Amando.	id.	id.
De Armach, en que se dió libertad á todos los esclavos de Irlanda.	1171.	id.
De Constantinopla, que estableció 5 Canones de disciplina.	id.	id.
De Cassel, con 8 Canones.	1172.	id.
De Avranches, con 12 Canones.	id.	105.
De Londres, en que fué electo Arzobispo de Cantorbery Ricardo, Prior del Monasterio de San Agustin.	1173.	106.
De Caen, con motivo de Enrique II., Rey de Inglaterra, que habia perseguido á Santo Tomás de Cantorbery.	id.	id.
De Wodestock, en que se proveyó de Pastores á muhas Iglesias.	id.	107.
De Londres, con 19 Canones.	1175.	id.
De Windsor, en que el Rey de Irlanda se sujetó al de Inglaterra.	id.	109.
De Lombers, contra la heregía de los Valdenses.	1176.	id.
De Northampton, sobre la jurisdiccion del Arzobispo de Yorck.	id.	111.
De Dublin, en que se confirmaron los derechos del Papa y del		

	Años.	
Rey de Inglaterra á la Irlanda.	id.	id.
De Westminster.	id.	112.
De Rennes, sobre el derecho de Metrópoli entre la Iglesia de Tours y la de Dol.	id.	id.
De Northampton, que puso con consentimiento del Papa Canónigos reglares en lugar de los seculares en el Cabildo de Waltham.	1177.	id.
De Westminster, para hacer la paz entre Alfonso, Rey de Castilla, y Sancho, Rey de Navarra.	id.	id.
De Edimburgo, en que se renovaron los decretos antiguos, y se establecieron algunos nuevos.	id.	113.
De Tarso, con motivo de las proposiciones que los Griegos habian hecho á los Armenios para reunirse con ellos.	id.	id.
De Venecia, en que el Papa pronunció excomunion contra qualquiera que turbase la paz.	id.	id.
De Hochenau, que renunció á la obediencia del Anti-Papa Calixto.	id.	id.
De Letran, undécimo general, con 27 Canones.	1179.	114.
De Tarragona, en que se suprimió el contar por la era de España, y se mandó se usase en los instrumentos públicos del		

año

	Años.	
año de la Encarnacion de Jesu-Christo.	1180.	122.
De Puy 2.	1181.	id.
De Aquiléa, para que los Canónigos abrazasen la vida comun.	id.	123.
De Caen, para la conservacion de la paz en Inglaterra y en Normandía.	1182.	id.
De Limoges, sobre la disciplina de la Iglesia.	id.	id.
De Segny, en que canonizó el Papa Lucio III. á San Bruno.	id.	id.
De Marleberg, en que renunció á su Obispado Gaufrido.	id.	id.
De Inglaterra 2, que pidieron socorros de dinero para el Papa.	1183.	124.
De Windsor, para elegir Arzobispo de Cantorbery.	1184.	id.
De Verona, en que el Papa hizo una constitucion contra los hereges.	id.	id.
De Aquiléa, contra los incendiarios y sacrílegos.	id.	id.
De París, en que los Prelados exhortaron á todos los vasallos del Rey á que hiciesen el viage de Jerusalen para la defensa de la Fé.	1185.	id.
De Londres, sobre el mismo objeto que el anterior.	id.	125.
De Spalatro, para señalar las Iglesias sujetas á este Obispado.	id.	id.
De Constantinopla, en que el		

	Años.	
Emperador dió por nulas algunas elecciones.	1186.	id.
De Irlanda, sobre la reforma del Clero.	id.	126.
De Egenesham, para elegir á muchos Obispos y Abades.	id.	id.
De Charroux, que hizo algunos reglamentos de disciplina.	id.	id.
De Colonia, en que se publicó la canonizacion de San Annon.	id.	id.
De Mousen, que depuso á los Obispos de Toul y de Metz y á muhos Clérigos.	1187.	127.
De Colonia, que confirmó ciertas donaciones hechas á la Abadía de Steinfeld, y trató de los medios de resistir al Emperador Federico I.º	id.	id.
De Parma, contra las violencias de los legos hechas á los Eclesiásticos.	id.	id.
Varias Juntas para la Cruzada.		128.
De Ruan, con 32 Canones.	1189.	id.
De Cracovia, para la reforma del Clero.	id.	132.
De Pipewel, en que Bauduino, Arzobispo de Cantorbery, sostuvo el derecho que tenia de consagrar á Gofredo, electo Arzobispo de Yorck.	id.	id.
De Cantorbery, sobre una apelacion al Papa.	id.	133.
De Westminster y de Glocester.	1190.	id.

De.

	Años.	
De Cantorbery, en que se eligió por Arzobispo de Cantorbery á Huberto, Obispo de Salisbery.	1193.	id.
De Compiegne, en que se declaró nulo el casamiento de Felipe con la Princesa Ingeburga.	id.	id.
De Yorck, con 12 reglamentos.	1195.	134.
De Montpeller, en el que se restableció la paz en la Provincia de Narbona.	id.	136.
De París, en que se exâminó el matrimonio del Rey Felipe Augusto con la Princesa Ingeburga.	1196.	id.
De Sens, contra los Poplicanos.	1198.	id.
De Dalmacia, con 12 Canones.	1199.	id.
De Westminster, sobre algunos asuntos eclesiásticos.	id.	138.
De Dijon, sobre el matrimonio de Felipe Augusto con la Reyna Ingeburga.	id.	id.
De Viena, continuacion del anterior.	1200.	139.
De Londres, con 14 Canones.	id.	id.
De Roma, en que canonizó Inocencio III. á Santa Cunegunda.	id.	141.
De Neelle, en que se alzó el entredicho puesto ocho meses ántes en el Reyno de Francia.	id.	id.

Años.

Concilios del Siglo XIII.

De Soissons, sobre el matrimonio del Rey Felipe con Ingeburga.	1201.	id.
De París, en que se convenció de heregía á Elgaudo.	id.	142.
De Perth, para la reforma de las costumbres.	id.	id.
De Meaux, para reconciliar á los Reyes de Francia y de Inglaterra.	1204.	id.
De Arlés, hizo algunos reglamentos para la Iglesia de Arlés.	1205.	143.
De Antioquía, para entredecir á los Armenios.	id.	id.
De Santa María, con motivo de algunos censos.	id.	id.
De Perth.	1206.	id.
De Londres y de Oxford, convocados por el Rey Juan para obligar á todos los Beneficiados de Inglaterra á que le contribuyesen cierta suma, la que se le denegó.	1207.	id.
De Laval, hizo algunos Canones de disciplina.	id.	144.
De San Sever-Cap, contra los habitadores de la misma Ciudad.	1208.	id.
De Montelimar, en que se citó á Raymundo, Conde de To-		

lo-

	Años.	
losa y sus fautores para el Concilio de Valencia.	1209.	id.
De Valencia, en el Delfinado, en que aceptó el Conde de Tolosa las condiciones para obtener la absolucion.	id.	145.
De Saint Gilles, en que fué absuelto el Conde de Tolosa.	id.	id.
De Aviñon, con 21 Canones.	id.	id.
De París, contra los errores de Amauri.	id.	148.
De Saint Gilles, en que el Conde de Tolosa perseguido de nuevo pidió licencia para justificarse, que se le negó.	1210.	149.
De Roma, en que fué excomulgado el Emperador Otton.	id.	id.
De Londres, en que el Rey Juan arrancó por fuerza sumas muy considerables de los Prelados y Monges del Reyno.	id.	150.
De Gnesna, en que fueron excomulgados el Obispo y Dean de la Iglesia de Posnania.	id.	id.
De Narbona, el Conde de Tolosa no quiso admitir todos sus dominics, obligandose á echar á los hereges de sus Estados.	1211.	id.
De Arlés, en que fué excomulgado el Conde de Tolosa, y se declararon sus dominios del primer ocupante.	id.	id.
De Northampton, en que fué ex-		

co-

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

	Años.	
comulgado el Rey Juan.	id.	151.
De Perth, acerca del socorro que se habia de dar á la Tierra Santa.	id.	id.
De París, que publicó muchos decretos.	1212.	id.
De Pamiers, en que se publicaron 49 artículos.	id.	162.
De Lavaur, en que se despreciaron los ofrecimientos que Don Pedro II., Rey de Aragon, habia hecho para la reconciliacion de los Condes de Tolosa, de Comiges, y de Foix.	1213.	163.
De Burges, en que fué suspendido de sus funciones de Metropolitano el Arzobispo de Burdéos por no haber querido asistir á él.	id.	id.
De San Albano, en que se reconcilió el Rey Juan con los Prelados y Barones.	id.	id.
De Londres, en que se permitió al Clero rezar en voz baxa el Oficio Divino, mientras el Papa reconciliaba al Rey Juan.	id.	164.
De Muret, para apaciguar á Don Pedro, Rey de Aragon.	id.	id.
De Dunstaple, que apeló al Papa de la conducta de su Legado.	1214.	id.
De Londres, en que fué absuelto y restablecido el Rey Juan.	id.	id.
De Montpeller, con 46 Canones.	1215.	165.

	Años.	
De Letrán, 12 general, con 70 Canones.	id.	168.
De París, en que se publicó un dereto para la escuela de París.	id.	191.
De Génova, en que se publicaron los decretos del Concilio de Letrán.	1216.	192.
De Bristol, en que fué excomulgado el Príncipe Luis.	id.	id.
De Melun, con 7 reglamentos de disciplina.	id.	id.
De Tolosa, con 4 reglamentos.	1219.	193.
De Cantorbery, en que se hizo la translacion del cuerpo de Santo Tomás.	1220.	194.
De Durham, en que se publicaron muchos reglamentos de disciplina.	id.	id.
De Roma, en que se pronunció excomunion contra todos los hereges y enemigos de la libertad de la Iglesia.	id.	195.
De Grecia, en que se establecieron algunos reglamentos de disciplina.	id.	id.
De Perth.	1221.	id.
De Slewic, sobre el celibato de los Sacerdotes.	1222.	id.
De Constantinopla, para terminar las desavenencias de los Obispos Griegos y de los Latinos de Chipre.	id.	196.
De Cantorbery, en que se castigó á		

un

	Años.	
un impostor que se vanagloriaba de tener las cinco llagas de Jesu-Christo, y á un Judío Apóstata de la Religion Christiana.	id.	id.
De Puy, con motivo de haber sido acusado de heregía Boson.	id.	id.
De Oxford, para la reforma de la Iglesia Anglicana, con 49 capítulos.	id.	id.
De Ruan, en que se publicó un compendio de los Canones del Concilio de Letrán de 1215.	1223.	204.
De París, contra los Albigenses.	id.	id.
De Erford, en que se mandó que todas las fiestas que tuviesen Laudes propias, tuvieran tambien nueve lecciones.	id.	id.
De París, sobre la causa de Raymundo, Conde de Tolosa, Protector de los Albigenses.	1224.	id.
De Montpeller, sobre lo mismo.	id.	205.
De París, acerca de los asuntos de Inglaterra y de los Albigenses.	1225.	id.
De Melun, acerca de la jurisdiccion eclesiástica.	id.	id.
De Burges, en que pleytearon su causa Raymundo, Conde de Tolosa, y Amauri, de Monfort.	id.	id.
De Alemania, contra la Simonía.	id.	206.

	Años.	
De San Quintin, acerca de las reliquias de este Santo.	id.	id.
De Maguncia, con 14 constituciones.	id.	id.
De Escocia, con 84 Canones.	id.	208.
De Londres y de Westminster, en que el Rey Enrique III. concedió las libertades de la Iglesia y del Reyno.	1226.	219.
De Westmister, que desechó la Bula, por la que pedia Inocencio III. la colacion de dos Prebendas en cada Iglesia Catedral, y dos piezas monacales en cada Abadía.	id.	id.
De París 2, en el primero se confirmaron en Luis VIII. y sus herederos perpetuamente los derechos sobre las tierras de Raymundo, Conde de Tolosa; y el segundo sobre los Albigenses.	id.	id.
De Lieja, en que fueron depuestos Thierri, Obispo de Munster y Brunon, Obispo de Osnabrue.	id.	220.
De Cremona, contra los hereges de Italia; de la Tierra Santa y de la reunion de las Ciudades de Lombardía.	id.	id.
De Foix, en que fué absuelto de heregía Bernardo, Conde de Foix.	id.	id.
De Tréveris, con una constitucion.	1227.	221.

	Años.	
De Roma, en que se reiteró la excomunion contra el Emperador Federico.	id.	id.
De Narbona, con 20 Canones.	id.	id.
De Roma, en que se confirmó la excomunion contra el Emperador Federico.	1228.	id.
De Portugal, contra los que menoscabasen las libertades eclesiásticas.	id.	224.
De Meaux ó de París, en que Raymundo, Conde de Tolosa, hizo la paz con la Iglesia.	1229	id.
De Lérida, que hizo muchos reglamentos de disciplina eclesiástica.	id.	id.
De Tarazona, en que se declaró nulo el matrimonio de Jayme I.° Rey de Aragon, con Leonor de Castilla.	id.	225.
De Westminster, en que pidió Estevan en nombre del Papa la décima de todas la rentas de la Inglaterra y de la Irlanda.	id.	id.
De Orange, en que fueron admitidos á la penitencia los Albigenses.	id.	id.
De Tolosa, con 45 reglamentos.	id.	id.
De Tolosa, con 17 Canones.	id.	230.
De Tarragona, con 5 Canones que aun están ineditos.	1230.	233.
De Reims, sobre la disciplina.	1231.	id.
De Ruan, con 49 Canones.	id.	id.

	Años.	
De Chateau-Gontier, con 37 reglamentos.	id.	236.
De Constantinopla.	1232.	240.
De Milán, contra Raymundo, Conde de Tolosa.	id.	id.
De Londres, en que fueron excomulgados los autores del mal trato que se había dado á los Clérigos Romanos que poseian Beneficios en Inglaterra.	id.	id.
De Beziers, con 26 reglamentos.	1234.	id.
De Maguncia, contra una secta de Maniquéos ó Albigenses llamados *Estadingos*.	1233.	244.
De Noyon, de Laon, y de San Quintin, con motivo de cierta desavenencia entre San Luis, y Milon, Obispo de Beauvais.	id.	id.
De Francfort, en que se desaprobó el modo de proceder contra los hereges.	1234.	245.
De Nimféa, en que disputaron mucho los Griegos con los Enviados del Papa sobre la procesion del Espíritu Santo, y sobre el pan acymo.	id.	id.
De Arlés, con 24 Canones.	id.	246.
De San Quintin, en que se trató de las libertades de la Iglesia.	1235.	248.
De Compiegne, sobre el mismo asunto.	id.	id.
De Senlis, para contestar á los Inquisidores con 29 reglamentos.	id.	id.

	Años.	
De Londres.	1238.	260.
De Cognac, con 39 reglamentos.	id.	id.
De Tréveris, con 45 Canones.	id.	265.
De Tarragona, sobre la disciplina.	1239.	269.
De San Quintin, contra los que maltrataban á los Clérigos.	id.	270.
De Maguncia, para contener á los hereges.	id.	id.
De Edimburgo, acerca de los asuntos de la Iglesia.	id.	id.
De Londres, sobre lo mismo.	id.	271.
De Sens, con 14 reglamentos.	id.	id.
De Tours, con 13 Canones.	id.	272.
De Tarragona, sobre la disciplina.	1240.	274.
De Meaux, en que se trató de la contumacia del Emperador Federico.	id.	275.
De Rading 2, para dar subsidios al Papa.	id.	id.
De Oxford, en que se mandaron oraciones y ayunos para obtener un buen Papa.	1241.	id.
De Tarragona, con 4 Canones.	1242.	276.
De Perth, en que prohibió el Rey á sus vasallos hacer ningun daño al Clero.	id.	id.
De Laval, con 9 estatutos.	id.	id.
De Beziers, en que Raymundo, Conde de Tolosa, protextó la excomunion fulminada contra él por los Inquisidores.	1243.	278.
De Londres, en que se concedió un		

sub-

	Años.	
subsidio al Rey, y se le negó al Papa.	1244.	id.
De Odensea, para reprimir á los usurpadores de los bienes eclesiásticos.	1245.	id.
De Leon, I.º general con varias Sesiones y Canones.	id.	297.
De Fristzlad, en que se establecieron 14 Canones pertenecientes al Clero.	1246.	id.
De Lérida, en que se reconcilió Jayme I.º, Rey de Aragon, excomulgado por el Papa.	id.	id.
De Londres, que se opuso á que el Clero de Inglaterra accediese á dar la tercera parte de sus rentas al Papa.	id.	id.
De Beziers, que publicó una coleccion de 46 Canones, y estableció 37 reglamentos.	id.	id.
De Tarragona, en que se confirmó la excomunion contra los que se apoderaban violentamente de las personas ó bienes eclesiásticos, y se mandó que los Sarracenos que pidieran el Bautismo permaneciesen algunos dias en casa del Rector de la Iglesia.	1247.	289
De Estampes, en que se trató de los asuntos eclesiásticos de la Provincia de Sens.	id.	id.
De Nuis, en que se eligió por Rey		

de

	Años.	
de Romanos á Guillermo, hermano del Conde de Holanda.	id.	id.
De Tarragona, en que se proveyó á la seguridad de los bienes de los Obispos de la Provincia despues de su muerte.	1248.	290.
De París, con 23 Canones.	id.	id.
De Breslau, en que se concedió al Papa la quinta parte de las rentas de Polonia.	id.	293.
De Valencia, en el Delfinado, en que se renovaron los Canones de los Concilios anteriores contra los Clérigos que exercen oficios públicos en las jurisdicciones seculares, contra los perjuros, sacrílegos, hechiceros y homicidas de los Clérigos.	id.	294.
De Schenning, contra los Clérigos concubinarios.	1249.	id.
De Mildorf, en que Guillermo de Holanda pretendió obligar á Otton, Duque de Baviera, á que se declarase contra el Emperador Federico II.	id.	id.
De Utrech, con motivo de Grosvin, electo Obispo de Utrech.	id.	295.
De Oxford.	1250.	id.
De Nicéa.	id.	id.
De Provins, en que se renovaron los decretos del Concilio de París de 1248 con algunas adi-		

cio-

	Años.	
ciones acerca de la disciplina.	1251.	295.
De Lisle, con 13 Canones de disciplina.	id.	296.
De Sens, en que se obligó á Thibaudo á que dexara de apoderarse de los bienes eclesiásticos.	1252.	id.
De Londres, en que pidió el Rey un socorro de dinero.	id.	id.
De Tarragona, en que se arregló que los Obispos pudiesen absolver á los excomulgados de su Diócesis, y los Arzobispos á todos los de su Provincia, y se concedió á los Sacerdotes la facultad de absolverse recíprocamente de la excomunion menor.	1253.	297.
De Ravena, contra los usurpadores de los bienes eclesiásticos.	id.	id.
De París, para trasladar á Meaux el Cabildo de la Iglesia de Chartres.	id.	id.
De Saumur, con 32 Canones.	id.	id.
De Albi, para renovar los decretos del Concilio de Tolosa de 1229.	id.	302.
De Londres, que se opuso á que el Clero accediese á varias exâcciones injustas.	1255.	id.
De Albi, el mismo que el de mas arriba.	id.	id.
De París, en que fueron condenados á prision los asesinos de		

	Años.		
Reginaldo, Chantre de la Iglesia de Chartres.	id.		303.
De Beziers, con 32 decretos.	1255.	56.	id.
De Burdéos, con 30 decretos.	id.		305.
De Westminster, para obligar á la Inglaterra á que abrazase el partido de la Sicilia.	1256.		307.
De San Quintin, con un decreto.	id.		308.
De París 2, se decidió que los Dominicos fuesen excluidos del cuerpo de los Maestros y de los Estudiantes de París.	id.		id.
De Sens 2, en el primero se conmutó la pena de los asesinos del Chantre Reginaldo; y en el segundo se mandó que el Cabildo de Chartres se trasladára á Estampes.	id.		id.
De Ruan, para el exámen de algunos derechos.	id.		309.
De Pont-Audemer, con 20 reglamentos.	1257.		id.
De Londres, acerca de los medios de restituir la libertad á la Iglesia de Inglaterra.	id.		310.
De Lérida, en que confirmó Jayme, Rey de Aragon, los derechos y privilegios de todos los Obispos y demás Prelados de su Reyno.	id.		id.
De Dinamarca, con 4 Canones.	id.		id.
De Lanciski, contra Boleslao, Duque de Silésia.	id.		311.

De

	Años.	
De Merton, para la defensa de las libertades de la Iglesia Anglicana, &c.	id.	id.
De Cognac, con 39 decretos.	1258.	id.
De Ruffec, con 10 decretos.	id.	314.
De Montpeller, con 8 Canones.	id.	315.
De Escocia, estableció varios decretos.	1259.	316.
De Maguncia, con 7 Canones acerca de la disciplina.	id.	317.
De Colonia, publicó 14 Canones para la reforma de los Eclesiásticos, y 28 para la de los Monges Benedictinos.	1260.	id.
De Arlés, con 17 Canones.	id.	321.
De Cognac, con 19 Canones.	id.	327.
De París, para implorar el auxîlio de Dios contra las conquistas de los Tártaros.	id.	329.
De Chipre sobre el modo de administrar los siete Sacramentos.	id.	id.
De Burdéos, para levantar tropas contra los Tártaros derramados por la Tierra Santa.	id.	id.
De París, contra los Tártaros.	1261.	330.
De Londres, sobre el estado de la Iglesia de Inglaterra.	id.	id.
De Maguncia, contra los Tártaros.	id.	id.
De Ravena, sobre lo mismo.	id.	id.
De Lambeth, acerca de las inmunidades, privilegios, y libertades de la Iglesia Anglicana.	id.	331.

	Años.	
Apud Pontem, sobre la primacía de la Iglesia de Armach.	1262.	id.
De Cognac, con 7 reglamentos.	id.	332.
De Burdéos, con 7 Canones.	id.	id.
De Westminster, en que se pidieron ciertos socorros para el Emperador de Constantinopla.	1263.	333.
De París, que concedió la centésima parte de las rentas del Clero de Francia por espacio de cinco años para las necesidades de la Tierra Santa.	id.	id.
De Nantes, con 9 decretos.	1264.	334.
De París, contra los juramentos y las blasfemias.	id.	335.
De Bolonia, en que fueron excomulgados los Barones de Enrique III.	id.	336.
De Northampton, en que fueron excomulgados los que habian favorecido á Simon de Monfort.	1265.	id.
De Colonia, con 45 capítulos.	1266.	337.
De Breme, contra el concubinato de los Clérigos y la pluralidad de Beneficios.	id.	340.
De Tarragona, con 3 Canones.	id.	id.

Er-

Erratas del tomo IV.

Página 25. dice: Bentulfo, diga: *Bertulfo.* 26. Sorisons, *Soissons.* 37. presencia de Dios, *presciencia de Dios.* 38. irredimidos, y *de redimidos.* 59. Ebdon, *Ebbon.* 61. Ebdon, *Ebbon.* 74. Monge, *Mongo.* 85. Abdon *Adon.* 139. la union, *la uncion.* 141. capitulaciones, *capitulares.* 161. año de 928. *año de* 948. 162. Vendum, *Verdun.* 174. rivindicaba, *reivindicaba.* 186. señalos, *señalados.* 254. las habia bebido, *los habia bebido.* 271. benditos solamente, *benditos solemnemente.* 308. Benavente, *Benevento.* 318. de Autum, *de Autun.*

Erratas del tomo V.

Página 16. dice: ingrió, diga: *insertó.* 42. Plousa, *Naplousa.* 67. de usar, *usar.* id. de rizarse, *rizarse.* 109. 1135, 1175. 115. Diácono, *Diaconato.* 125. se hallaban, *se hallaba.* 140. proceda, *preceda.* 141. 1021, 1201. 177. Censor. *Confesor.* 183. desposeida, *desposeido.* 205. 1223, 1225. 230. y entregada á sus personas, y *entregadas sus personas.* 257. entruso, *intruso.* 289 y 290. Cornutu, *Cornuto.* 302. Brujas, *Burges.* 311. treinta, *treinta y nueve.* 329. á los diezmos, *sobre los diezmos.*

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANOAMERICANOS
BIBLIOTECA

FCC
17424

LOS SACROSANTOS CONCILIOS

GENERALES Y PARTICULARES.

TOMO VI.

Digitized by Google

17424

LOS SACROSANTOS CONCILIOS

GENERALES Y PARTICULARES,

DESDE EL PRIMERO

CELEBRADO POR LOS APOSTOLES EN JERUSALEN

HASTA EL TRIDENTINO,

SEGUN EL ORDEN CRONOLOGICO DE SU CELEBRACION,

Y EL ANALISIS DEL PADRE CARLOS RICHARD, del Orden de Predicadores, y Autor del Diccionario Universal de las Ciencias Eclesiásticas, á quien se ha seguido en parte:

Con todas sus Actas, Cánones, Decretos y Disertaciones sobre los principales puntos de Dogma, Disciplina, Liturgia y costumbres de la Iglesia desde Jesu-Christo. Precede un tratado Dogmático-Theológico de los mismos Concilios;

Traducidos con la mayor exáctitud por Don C. G. Doctor en ambos Derechos, y Opositor á Cátedras y Prebendas.

Obra necesaria

no solo al Clero Secular y Regular, sino tambien á los Jurisconsultos, y sumamente útil á los Fieles en general.

TOMO VI.

BIBLIOTECA

MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA.

AÑO DE MDCCXCIV.

Digitized by Google

CONTINUACION DEL SIGLO XIII.

Concilio de Viena en Austria, Viennense, *año de* 1267.

Guido, Cardenal Legado en Alemania, celebró este Concilio compuesto de seis Obispos, á 10 de Mayo de 1267, y publicó en él diez y nueve decretos.

1.° „ Los Eclesiásticos tendrán cuidado de proceder en todo de una manera edificante y correspondiente á su estado."

2.° „ Los Prelados procurarán no ser gravosos á sus huéspedes en sus visitas."

3.° „ Los Clérigos vivirán castamente; y los concubinarios serán privados de su Beneficio, si en el término de un mes no se separan de sus concubinas."

4.° y 5.° „ Los que hieran, mutilen, ó den muerte á personas eclesiásticas, no podrán ser absueltos sino por la Santa Sede."

6.° „ Los que poseen muchos Beneficios sin dispensa, no podrán retener mas que el último á que hubieren sido provistos; y si se obstinan en retener mas de uno, serán privados de todos."

7.° „ Los que no paguen exâctamente todos los diezmos establecidos por la costumbre, serán priva-

Digitized by Google

dos de la entrada de la Iglesia, hasta que los hubieren satisfecho."

SIG. XIII. 8.° „ Los usureros que no quieran corregirse, serán excomulgados; y si fueren Eclesiásticos, serán además privados de sus Beneficios."

9.° „ Los Clérigos rebeldes á sus Superiores, serán depuestos y privados de sus Beneficios. Los coladores no conferirán Beneficios con cura de almas á los que no hubieren llegado á la edad de diez y ocho años, á no ser que tengan dispensa de la Santa Sede ó de sus Legados."

10. „ Los Patronos, Abogados y Jueces de las Iglesias que se apoderen de los bienes de los Clérigos, despues de su muerte, serán excomulgados hasta que los restituyan."

11. „ Solamente los Ordinarios, esto es, el Obispo ó el Arcediano, podrán instituir en los Beneficios; y si los Patronos legos se atrevieren á intentarlo de autoridad propia, perderán el derecho de patronato."

12. „ Los Obispos obligarán á los que poseen Beneficios con cura de almas, á residir personalmente en sus Iglesias; y esto por la privacion de los frutos de sus Beneficios."

13. „ Los Obispos de Praga y de Saltzbourg, acompañados de dos Abades del Orden del Cister, visitarán todos los Monasterios de los Monges negros para reformarlos, excepto los que están inmediatamente sujetos á la Santa Sede."

14. „ Los Abades no consagrarán calices ni patenas, no bendecirán los ormentos, ni exercerán funcion alguna Episcopal, sin un privilegio especial de la Santa Sede."

Los cinco decretos últimos son contra los Judíos,

á

Digitized by Google

á quienes se prohibe todo comercio con los Christianos. *Labb. tom. X I. Hard. tom. V III.*

Concilio de Pont-Audemer, ad Pontem Audemari, *año de* 1267.

Eudo Rigaud, del Orden de San Francisco, Arzobispo de Ruan, celebró este Concilio á 30 de Agosto. Mandóse en él á los Clérigos casados, ó no casados, que se abstuviesen de la negociacion en los Domingos y fiestas, y llevasen la tonsura y el hábito clerical. Prohibióse asimismo á todos los Clérigos y Cruzados, el hacer abuso de las letras Apostólicas. *Labb. X I. Hard. V III. Bessin.*

Concilio de Dinamarca, *año de* 1267.

Guido, Cardenal y Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio, para restablecer la paz que habia sido perturbada en aquel Reyno, con motivo de la prision del Arzobispo de Lunden, que habia ocasionado un entredicho de toda la Dinamarca. *Mansi, tom. II. col.* 1247.

Concilio de Seden, Sedenense, *año de* 1267.

Los Obispos de la Provincia de Arlés celebraron á 26 de Octubre este Concilio, en el que se establecieron muchos decretos, que se hallan entre los de la Iglesia de Digne. *Hard. tom. V III. ex Petro Gassendo, in notitia Eccles. Diniens. cap.* 24.

Digitized by Google

Concilio de Breslau, año de 1267.

SIG. XIII. El Cardenal Guido celebró este Concilio, dia de la Purificacion de María Santísima, para procurar socorros á la tierra Santa. *Ibid.*

El arte de verificar las datas coloca este Concilio en 1268.

Concilio de Londres, Londinense, *año de* 1268.

Otobon, Cardenal y Legado de la Santa Sede en Inglaterra, celebró este Concilio á 23 de Abril de 1268, y publicó en él cincuenta y quatro Canones para el restablecimiento de la disciplina de la Iglesia.

1.° „ No se conferirá el Bautismo solemne sino en Pasqua y en Pentecostés; y los Curas y Vicarios enseñarán á sus parroquianos en lengua del país la forma del Bautismo."

2.° „ Prohibese exîgir cosa alguna por la administracion de los Sacramentos."

3.° „ Se tendrá obligacion, baxo pena de suspension, de hacer consagrar las Iglesias dentro del año; y el Obispo las consagrará gratuitamente."

4.° „ Los Clérigos que lleven armas, serán excomulgados y privados de sus Beneficios, si no se corrigen, y dan satisfaccion en el tiempo que el Obispo les prescriba."

5.° „ Los Clérigos llevarán hábitos que por lo ménos les baxen hasta media pierna: no llevarán grande la corona, y el cabello cortado, de suerte que vayan descubiertas las orejas; ni usarán tampoco gorros que les cubran toda la cabeza, si no fuere estando de viage. El texto dice, *infulas*, *quas vulgo coifas vocant.*"

„No

Digitized by Google

6.° „ No podrán los Clérigos exercer las funciones de Abogados en los tribunales seculares, fuera de los casos permitidos por el derecho. Tampoco servirán de Jueces ni Asesores *in causâ sanguinis*." SIG. XIII.

7.° „ Los Clérigos no exercerán la justicia secular."

8.° „ Renuévase la constitucion establecida en el Concilio de Londres del año de 1237, por Otton, Legado de la Santa Sede; la qual suspende de su oficio y Beneficio al Clérigo concubinario, que en el término de un mes no se aparte de su concubina."

9.° „ A nadie se admitirá por Vicario, sin que sea Sacerdote, ó por lo ménos deba ordenarse de Diácono en las primeras quatro temporas, y sin que haga su residencia en el lugar de su Vicaría, despues de haber dexado todos los demás Beneficios con cura de almas que podia tener. En quanto á los Vicarios ya establecidos sin ser Sacerdotes, se manda que reciban el Sacerdocio dentro del año."

10. „ Suspenderáse de todo oficio y Beneficio á los intrusos, y se les obligará á satisfacer los daños y perjuicios que hubieren ocasionado á los titulares, de los Beneficios de que se hubiesen apoderado."

11. „ Será nula é invalida la institucion en un Beneficio, á no ser que conste por pruebas auténticas, que el titular ha muerto, ó que ha resignado su Beneficio, ó en fin que lo ha renunciado de alguna otra manera."

12. „ No se dividirá un Beneficio en muchos, ni se cargarán los Beneficios con nuevas pensiones."

13. „ Excomulgase á los que violan los asilos de las Iglesias."

14. „ Encargase á los Obispos que castiguen á los que impiden la celebracion de los matrimonios."

„ Se

Digitized by Google

15. „ Se le prohibe al Ordinario, quando se le presenta un testamento, el aprobarlo antes de
SIG. XIII. obligar al executor testamentario, á renunciar al del recho que tiene de litigar en su jurisdiccion."

16. „ Los coladores no podrán retener los frutos de los Beneficios vacantes, si no tienen este derecho adquirido por un título ó costumbre antigua."

17. „ Los Capellanes de las Capillas concedidas sin perjuicio de los derechos de las Iglesias Parroquiales, estarán obligados á dar á los Curas las ofrendas que en dichas Capillas se hicieren."

18. „ Los Beneficiados tendrán cuidado de mantener y reparar los edificios de sus Beneficios, y de lo contrario, los Obispos lo harán hacer á costa de estos Beneficiados negligentes."

19. „ Los Arcedianos y demás Prelados que tienen derecho de visitar, no exigirán el derecho de procuracion, sino en el caso de actual visita, segun lo dispuesto en este asunto por el quarto Concilio general de Letran."

20. „ Los Arcedianos y demás Prelados que conmuten la pena canónica impuesta por los pecados, en una multa pecuniaria, ó tomen dinero por remitir las penas que se deben á los pecados, serán precisados por el Obispo á emplear en obras pias el doble de lo que hubieren recibido."

21. „ Prohíbese dar en arrendamiento las Dignidades, Beneficios ú oficios eclesiásticos."

22. „ Se declara á los Obispos obligados á la residencia por las leyes divinas y eclesiásticas."

23. „ Prohíbese á los Obispos el dar alguna Iglesia de su Diócesi á otro Obispo, ó á un Monasterio, si no es que se haga por caridad, y con el fin de aliviar y socorrer á alguna Iglesia muy pobre."

„ Los

Digitized by Google

24. „ Los bienes de los que mueren sin hacer testamento, serán empleados en usos piadosos.“

Los quatro Cánones siguientes arreglan las formalidades judiciarias. SIG. XIII.

29. „ Siempre y quando se dé la absolucion de las censuras, se hará publicar.“

30. „ Prohíbese tener sin dispensa muchos Beneficios con cura de almas.“

31. y 32. „ Prohíbese el uso de las encomiendas, sin una gran necesidad, y se declaran nulas las colaciones de los Beneficios hechas á personas que poseen ya otros, que los obligan á la residencia.“

33. „ Para impedir la colusion en las resignaciones de los Beneficios, no se le dará ningun Beneficio al que lo hubiere resignado.“

34. „ Decláranse nulas todas las convenciones hechas para las colaciones de los Beneficios, y las pensiones nuevamente impuestas.“

35. „ Prohíbese celebrar mercados, y hacer toda especie de tráficos en las Iglesias.“

36. „ Se ordenan procesiones y rogaciones solemnes por la paz del Reyno y de la Tierra Santa.“

37. „ Mándase que se hagan leer todos los años estos estatutos en los Concilios provinciales.“

38. y 39. „ Así los Religiosos como las Religiosas deberán hacer la profesion inmediatamente que se hubiere cumplido el año de su probacion.“

40. „ Leeránse dos veces al año en cada Monasterio las Constituciones de los Papas tocante á los Relegiosos; y los Maestros de los Novicios cuidarán de instruirlos en la Regla que quieren abrazar.“

41. „ Los Superiores de los Monasterios harán dos veces al año pesquisas y averiguaciones para descubrir y castigar á los propietarios.“

„ Los

Digitized by Google

42. „ Los que están encargados de suministrar á los Religiosos los hábitos, y las demás cosas necesarias, no se las darán en dinero, baxo pena de ser privados de su oficio, y castigados á voluntad del Superior.“

SIGL XIII.

43. „ Ni los Monges ni los Canónigos Regulares estarán solos en sus Iglesias ó casas; y si las Iglesias son tan pobres, que no pueden mantener dos Monges ó Canónigos, se pondrán Sacerdotes seculares que las sirvan.“

44. „ No se le dará á ningun Monge en arrendamiento casa, granja, Iglesia, ni otra posesion de ninguna especie.“

45. „ Supuesto que el uso de la carne les está prohibido á los Monges negros por la Regla de San Benito, y por el Capítulo general, si no es que sea en ciertos casos y lugares, los Superiores y los Obispos castigarán á los delinqüentes en esta parte.“

46. „ No habrá distincion alguna entre los Monges y los Canónigos Regulares, ni en quanto á los muebles del dormitorio, ni en quanto á los utensilios del refectorio.“

47. „ Quando el Abad quiera dar de comer en su quarto á algunos Monges, será preciso que siempre queden por lo ménos las dos terceras partes de la Comunidad en el Refectorio.“

48. „ El Superior visitará con freqüencia á los enfermos, y hará que los cuiden bien los enfermeros.“

49. „ Prohíbese á todo Abad, Prior, Rector de Iglesias ó de hospitales, el vender á quien quiera que sea, el derecho de exîgir cada dia, ó en ciertos tiempos señalados, una cierta suma para subvenir á sus necesidades, lo qual adeuda los Monasterios, Iglesias y hospitales. El texto dice: *Inhibemus, ne umquam per-*

so-

sonis aliquibus liberationes vendantur. La palabra *liberatio* se toma tambien por *merces*, *salarium*, *voluntas*, *sententia*, *consilium*, *securitas*, *cautio*. Véase el Glosario de Ducange." SIG. XIII.

50. „ Se observarán los usos antiguos, por lo que respecta al número de Monges que debe haber en cada Monasterio."

51. „ Los Superiores de los Monasterios darán sus cuentas generales, á lo ménos una vez al año, en presencia de la Comunidad en todo ó en parte."

52. „ Ningun Religioso traficará, baxo pena de privacion de su oficio."

53. „ Jamás las Religiosas hablarán solas con personas seculares, y estas personas no entrarán en los lugares regulares, fuera de los casos de necesidad."

54. „ Los Monges se confesarán y celebrarán con freqüencia. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*"

Pragmática-Sancion del Rey San Luis, del año de 1268.

He aquí el tenor de esta Pragmática, qual se halla en los Concilios.

Luis, por la gracia de Dios, Rey de los Franceses, para perpetua memoria. Con el objeto de proveer á la tranquilidad de la Iglesia de nuestro Reyno, al aumento del culto divino, y á la salvacion de las almas fieles; deseando al mismo tiempo obtener la gracia y el auxîlio de Dios Todo Poderoso, de quien únicamente ha dependido siempre nuestro Reyno, y baxo cuya proteccion lo ponemos; por el presente Edicto perpetuo hemos establecido y ordenado.

1.° „ Que los Prelados de las Iglesias de nuestro Reyno, Patronos y Coladores ordinarios de Beneficios,

cios, gocen de su pleno derecho, y conserven cada uno su jurisdiccion."

SIG. XIII. 2.° „ Que las Iglesias Catedrales y demás tengan sus elecciones libres, y que sea íntegro el efecto de estas elecciones."

3.° „ Queremos y ordenamos, que el crímen de simonía, que corrompe á la Iglesia, sea desterrado enteramente de nuestro Reyno."

4.° „ Queremos y ordenamos, que las promociones, colaciones, provisiones y disposiciones de las Prelaturas, y demás Beneficios y Oficios eclesiásticos, qualesquiera que sean, se hagan segun el órden del derecho comun, de los Sagrados Concilios, y de los decretos antiguos de los Santos Padres."

5.° „ Prohibimos que se levanten y recojan las exácciones y cargas onerosas, impuestas ó por imponer por la Corte de Roma sobre nuestro Reyno, que lo han miserablemente empobrecido; á no ser que sea por una causa de Religion muy urgente, en una necesidad indispensable, y de nuestro expreso y voluntario consentimiento, y del de la Iglesia de nuestro Reyno."

6.° „ Renovamos y aprobamos las libertades, franquicias, prerogativas, derechos y privilegios concedidos por los Reyes de Francia, nuestros predecesores, de feliz memoria, ó por Nos, á las Iglesias, Monasterios, lugares piadosos, Religiosos, ó personas eclesiásticas."

Encargamos á nuestros Oficiales, Lugar-Tenientes, y á todos nuestros súbditos presentes y futuros en general, y á cada uno de ellos en particular, en quanto le tocare, la observancia y execucion de las presentes, que harán observar y executar inviolablemente, sin intentar, ni permitir que se intente cosa

en

Digitized by Google

en contrario; castigando á los transgresores con tal severidad, que sirvan de exemplo para lo succesivo. En fé de lo qual hemos hecho poner nuestro sello á las presentes Letras. Dado en París, año de nuestro Señor Jesu-Christo 1268, en el mes de Marzo. SIG. XIII.

Esta ordenanza, tal qual se halla impresa en la Biblioteca de los Padres, no comprehende sino cinco decretos; porque falta allí el que trata de las exâcciones de la Corte de Roma. Algunos Autores han puesto en duda la verdad de esta ordenanza, pero sin razon, supuesto que la vemos citada en los artículos presentados por el Parlamento á Luis XI. en los Estados congregados en Tours en el año de 1483, y en el Acto de Apelacion de la Universidad de París del año 1491. *Ibid.*

Concilio de Chateau-Gonthier, Apud Castrum-Gontherii, *año de* 1268.

Vicente de Pilenes, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio con sus sufraganeos, el Lúnes siguiente á la festividad de la Magdalena, y renovó en ocho Cánones las leyes de los Concilios precedentes, contra los que se apoderan de los bienes de la Iglesia, contra los que impiden la jurisdiccion eclesiástica, y contra los que permanecen excomulgados mas de un año, para impedir que se despojen los Priorátos vacantes, y que los Monges no pongan depósitos fuera de su Monasterio; tocante á los hábitos que deben llevar los Arcedianos y Deanes, y á la potestad del Obispo de absolver de las excomuniones. *Ibid.*

Digitized by Google

SIG. XIII.

Concilio de Perth en Escocia, año de 1268.

El Abad de Melves, y la mayor parte de sus Monges fueron excomulgados en este Concilio, por haber cometido actos de hostilidad, hiriendo y matando, contra el tratado de paz de Wedal. *Anglic. II.*

Concilio de Inglaterra, año de 1269.

Wilkins y el Padre Mansi ponen dos Concilios celebrados en este mismo año, el uno en Londres, y el otro en Cantorbery; en los quales despues de muchas quejas, consintieron los Obispos en concederle al Rey ciertos subsidios. *Wilkins tom. II. Mansi, tom. II.*

Concilio de Angers, Andegavense, *año de 1269.*

Este Concilio hizo dos Cánones solamente, el primero contra los que impiden que se dexen legados á las Iglesias, y el segundo para prohibirles á los Clérigos el exercicio de las funciones de Abogado en causas seculares. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Sens, Senonense, *año de 1269.*

El Arzobispo de Sens congregó este Concilio Provincial el Sábado ántes de la festividad de San Simon y Judas, y en él se acordaron seis Cánones.

1.° „ Se denunciará públicamente excomulgados á los Clérigos concubinarios que no quieran corregirse, y se embargarán sus Beneficios."

2.° „ No firmarán los Clérigos ninguna escritura sospechosa de usura."

„ Los

3.º „ Los usureros impenitentes serán privados de la comunion y de la sepultura de la Iglesia."

4.º „ Se observará el Canon 21. del quarto Concilio de Letran, que manda confesarse con el Sacerdote propio, á lo ménos una vez en el año, y comulgar por Pascua." CAP. XXIII

5.º „ Los Clérigos que citen á otros Clérigos ante los Jueces seculares, perderán su causa, y serán privados de la comunion de la Iglesia."

6.º „ Para poner remedio á los abusos de los privilegios de los exêntos, se ordena que los hombres que se entreguen á ellos baxo el nombre de *oblatos*, y que les pagan un cierto censo, estén sometidos á la jurisdiccion de los Obispos, ni mas ni ménos que los demás Diocesanos, mientras conserven algunas posesiones, y que no formen un mismo cuerpo con los exêntos. *Ibid.*

Concilio de Ravena, año de 1270.

Felipe Fontana, Arzobispo de Ravena, celebró á 28 de Abril este Concilio, contra los usurpadores del Obispado de Cesena. *Hard. tom. VII. Hieronym. Rub. Hist. lib. 6.º*

Concilio de Compiégne, Compediense, *año de 1270.*

Juan de Courtenai, Arzobispo de Reims, celebró en Compiegne el Lunes anterior á la festividad de la Ascension, un Concilio compuesto de siete Obispos de su Provincia, en el qual publicó un decreto muy rigoroso contra los que usurpan los bienes de las Iglesias, contra sus fautores, y contra los que los ponen á ellos en salvo, ó los bienes que han robado. *Labb. XI. Hard. VII.*

Con-

SIG. XIII. Beltran de Malferrat, Arzobispo de Arlés, celebró este Concilio Provincial á 15 de Julio, y publicó en él ocho Cánones.

1.° „ Los que enagenen los bienes de la Iglesia, sin el consentimiento del Obispo Diocesano, serán precisados por medio de las censuras eclesiásticas á anular estos contratos."

2.° „ El dinero legado para que se le dé el destino que los executores testamentarios tengan por conveniente, se empleará en obras pias, con el parecer y consentimiento de los Obispos."

3.° „ El Arzobispo y sus sufraganeos se ayudarán recíprocamente para publicar y hacer executar sus decretos."

4.° „ Los que sean provistos para Beneficios con cura de almas, se harán ordenar de Presbíteros dentro del año, á excepcion de los Arcedianos, que basta que sean Diáconos."

5.° „ Los gastos hechos para recibir á los Legados y Nuncios del Papa, deben pagarse por todas las Iglesias de la Diócesi, á partes iguales."

6.° „ Los Obispos y Cabildos darán rentas suficientes á los Eclesiásticos establecidos en los Personados ó Dignidades."

7.° „ Los Clérigos que recurren á la autoridad secular contra su Obispo, serán excomulgados; y si hacen desprecio de la excomunion, se les privará de sus Beneficios."

8.° „ Los Clérigos que de palabra ó de qualquiera suerte hubieren ofendido notablemente á un Obispo, Prepósito, ó qualquiera otra persona constituida en dignidad, no podrán poseer ningun Beneficio en su Igle-

Iglesia, hasta tanto que les hayan dado una satisfaccion completa. *Ibid.*"

Concilio de San Quintin, apud Sanctum Quintinum, *año de* 1271.

Hallándose vacante la Silla de la Iglesia de Reims, Milon, Obispo de Soissons, convocó este Concilio Provincial, que se celebró en el Convento de Dominicos, lugar ordinario de esta especie de juntas. En él se decretaron cinco Canones.

1.° „ Los Abades y demás Prelados inferiores no tomarán prestado sino solamente lo que sea necesario para subvenir á sus propias urgencias y á las de sus Iglesias."

2.° „ El que violare el asilo de las Iglesias, extrayendo á alguno que se hubiere refugiado á ellas, será privado de la entrada de la Iglesia por tiempo de un año."

3.° „ El que matare á alguno dentro de la Iglesia, será privado por toda su vida de la entrada de la Iglesia, á no ser que el Concilio Provincial reduxere á ménos esta pena."

4.° „ Obligaráse á los Abades, mediante el embargo de sus bienes, á poner en los Prioratos de su dependencia el número ordinario de Monges."

5.° „ Jamás los Magistrados legos obligarán á los Clérigos á pagar á los Judíos las deudas que reclamen, sin consultar primero al Obispo. *Ibid.*

Concilio de Reading, en Inglaterra, año de 1271.

En este Concilio apelaron los Obispos á la Santa Sede, sobre si debian obedecer al Cabildo de la Iglesia de Cantorbery. *Wilkins, tom. II. Mansi, tom. II.*

Con-

Concilio de Cantorbery y de Londres, año de 1272.

Tit. XIII.

Tratóse en el primero de pagar diezmos al Rey Eduardo, que habia succedido al Rey Enrique III. su padre, el qual habia muerto á 15 ó 16 de Noviembre: pero se ignora lo que pasó en el Concilio de Londres. *Wilkins, ibid.*

Concilio de Rennes, Redonense, *año de* 1273.

Juan de Monthoreau, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio, el Lunes despues de la Ascension del año 1273. En él se establecieron los siete Canones siguientes.

1.° „ Excomulgase á qualquiera que maltrate á un Obispo, Abad ó Abadesa, ó pegue fuego á sus casas, ó mate ó mutile á algun Eclesiástico. Y si fuere Clérigo el autor de estos delitos, además de la excomunion, será privado de todo Beneficio obtenido y por obtener; y si fuere lego, sus hijos y sus nietos serán excluidos de la Clericatura hasta la tercera generacion."

2.° „ Ninguna Iglesia Parroquial se dará en arrendamiento, si no es con consentimiento del Obispo, y con la condicion de habersele de dexar al arrendador una parte de la renta, para exercer la hospitalidad."

3.° „ Renuévase el Canon quarto del Concilio de Chatheau Gonthier, que prohibe despojar los Prioratos que acaban de vacar por muerte, cesion ó traslacion de los Priores; y ordena que á los Monges que permanecen en aquellos Prioratos se les dexe con que subsistir hasta la cosecha próxîma."

„ Los

Digitized by Google

4.° „ Los que usurpan los bienes de la Iglesia, serán excomulgados; y entredichos los lugares donde esta especie de bienes se depositen.“ SIG. XIII.

5.° „ Llamanse bienes de la Iglesia, no solamente los que pertenecen como propios á los Clérigos, sino tambien los que estos tuvieren en deposito, ó hubieren tomado prestados.“

6.° „ Cada Obispo en su Diócesi puede absolver á los que son excomulgados por el Concilio provincial, despues que hayan satisfecho como conviene.“

7.° „ Apruebanse y se confirman todos los Concilios precedentes de la Provincia. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Concilio segundo general de Leon, año de 1274.

El Papa Gregorio X. convocó este Concilio, que es el décimoquarto general de toda la Iglesia, por tres razones que se hallan especificadas en la Bula de indiccion. Primera, para la reunion de la Iglesia Griega. Segunda, para el socorro de la tierra Santa. Tercera, para la reforma de la disciplina eclesiástica, y de la vida de los Clérigos. Presidió el Papa en persona, y concurrieron al Concilio quinientos ó mas Obispos, setenta Abades, y otros mil Prelados inferiores, sin contar los Patriarcas latinos de Constantinopla y de Antioquía, los Cardenales, entre quienes se hallaba San Buenaventura, Jayme, Rey de Aragon, los Embaxadores del Emperador Miguel Paleólogo, y los de los Reyes de Francia, de Alemania, de Inglaterra, y de Sicilia, y de otros muchos Príncipes, que todos formaron la junta mas numerosa que se ha visto en la Iglesia.

Sesion I. Despues de tres dias de ayuno, hizo el

Digitized by Google

Papa la abertura del Concilio, el Lúnes de las Rogaciones, 7 de Mayo, en la Iglesia Metropolitana
SIG. XIII. de San Juan, y á este fin pronunció un discurso, en que le proponia á la junta las tres razones principales por qué habia convocado el Concilio, y difirió la segunda Sesion hasta el 18 del mismo mes.

Sesion II. En esta segunda Sesion pronunció el Papa otro discurso, y se publicaron algunas constituciones pertenecientes á la Fé.

Sesion III. Celebróse la Sesion tercera á 7 de Junio, y se abrió con un discurso de Pedro de Tarantaise, llamado así por su patria, Ciudad de Saboya; el qual habia sido Dominico, Profesor en París, Colegial de Santo Thomas; era á la sazon Cardenal Obispo de Ostia, y despues fué Papa, baxo el nombre de *Inocencio V.* Despues de aquel discurso, hizo promulgar el Papa una parte de las constituciones del Concilio, hasta el número de doce, y dixo que para la celebracion de la quarta Sesion convendria aguardar á que llegasen los Griegos. Llegaron por fin á 24 de Junio, y presentaron las cartas del Emperador, selladas con el sello de oro, y las de los Prelados, hasta el número de treinta y ocho, que habian consentido en la reunion. Dixeronle al Papa; que venian á tributarle á la Iglesia Romana la obediencia que le era debida, á profesar la misma Fé que ella profesa, y á reconocer los tres puntos que tenian la mayor dificultad entre los Obispos Griegos; conviene á saber, el primado del Papa, la recitacion de su nombre en las preces, y la apelacion á la Santa Sede. La carta estaba escrita en esta forma. „ Al „ muy santo y bienaventurado, primero y sumo Pon„ tífice de la Sede Apostólica, Papa universal, Pa„ dre comun de todos los Christianos, Padre venera-

„ ble

Digitized by Google

„ble de nuestro Imperio, el señor Gregorio; Mi-
„guel, fiel Emperador en Jesu-Christo, y modera-
„dor de sus pueblos, Angel-Comneno Paleólogo, SIG. XIII.
„hijo espiritual de Vuestra Santidad."

El dia, pues, de San Pedro y San Pablo, 29 de Junio, celebró el Papa solemnemente la Misa en la Iglesia mayor, á presencia de los Griegos y de todo el Concilio. Leyóse la carta en latin y en griego, asi como el Evangelio; y habiendo inmediatamente predicado San Buenaventura, se cantó el Símbolo incontinenti en latin, con la adicion *Filioque*. El Patriarca German lo cantó despues en griego, con los Arzobispos Griegos de Calabria, quienes repitieron por tres veces, *que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo*.

Sesion IV. „La quarta Sesion, que se celebró á 6 de Julio, tuvo principalmente por objeto la reunion de los Griegos con la Santa Sede. En ella se leyeron tres cartas griegas traducidas al latin; conviene á saber, la del Emperador Miguel, la de su hijo primogénito Andrónico, y la de los Prelados Griegos. La primera contenia la profesion de fé que el Papa Clemente IV. le habia enviado á Miguel siete años ántes. A continuacion decia de suyo el Emperador: „Reconocemos esta Fé por verdadera, católica y ortodoxâ; la confesamos con el corazon y con la boca, y prometemos guardarla inviolablemente." Concluida la lectura de las tres cartas, Jorge Acropolita, gran Logoteta, esto es, gran Canciller, representando al Emperador, pronunció en su nombre el juramento en estos términos: „Yo abjuro el cisma „por mi Soberano y por mí: creo de corazon y profeso de boca la Fé Católica, Ortodoxâ y Romana „que acaba de leerse; y prometo seguirla siempre,

Digitized by Google

„ sin apartarme jamás de ella. Reconozco el Primado
„ de la Iglesia de Roma, y la obediencia que le es
SIG. XIII. „ debida; y lo confirmo todo mediante mi juramen-
„ to, sobre el alma de mi Señor y la mia." Cantóse inmediatamente el *Te Deum* y el Símbolo en latin. German, antiguo Patriarca de Constantinopla, y Teofanes, Metropolitano de Nicéa, lo cantaron despues en griego, y repitieron dos veces la adicion *qui à Patre Filioque procedit*. El Papa hizo leer la carta del Kan de los Tártaros, que habia enviado diez y seis Embaxadores al Concilio, para hacer un tratado de alianza con los Christianos contra los Musulmanes, y señaló la Sesion siguiente para el Lunes 9 de Julio.

Sesion V. A la quinta Sesion, que se difirió hasta 16 de Julio, precedió el Bautismo solemne de uno de los Embaxadores del Kan de los Tártaros, que juntamente con otros dos se habia convertido. Leyeronse despues catorce constituciones, que no tardaremos á presentar en compendio, asi como tambien otras que se publicaron y acordaron en el Concilio. Despues de la lectura mandó el Papa á todos los Sacerdotes del mundo Christiano, que celebrasen una Misa por el descanso del alma de Fray Buenaventura, que habia muerto la víspera de esta Sesion, dia 15 de Julio, y habia sido enterrado aquel mismo dia en la Iglesia de los Franciscanos de Leon. Despues señaló la sexta y última Sesion para el 17 de Julio.

Sesion VI. Comenzó el Papa esta Sesion, haciendo leer dos constituciones; una, que restringe el excesivo número de las Religiones no aprobadas; y otra, que empieza por *Cum Sacrosancta*, y no se encuentra en la Coleccion. En seguida, traxo á la memoria los tres motivos que le habian estimulado á celebrar el Concilio; refirió el buen éxito que habian tenido el asun-

Digitized by Google

asunto de la Tierra Santa, y el del cisma de los Griegos, tan felizmente terminados, y comenzó con el tercero, es á saber, la reforma de las costumbres. Por último concluyó prometiendo, que supliria por sí á lo que no habia podido tratarse en el Concilio, y haciendo las preces acostumbradas. SIG. XIII.

Esta fué la conclusion del Concilio: veamos ahora los treinta y un decretos que de resultas se publicaron en primero de Noviembre de 1274, y que se insertaron despues en el texto de las Decretales.

„ El 1.° se halla en el título *de la Trinidad y de la fé católica.* En él se declara, que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo, como de un solo principio, y por una sola espiracion; y se condena á los que niegan que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo, y á los que se atreven á proferir, que procede del Padre y del Hijo, como de dos principios.“

Los decretos siguientes hasta el décimoquinto se halla en el título *de la eleccion y de la potestad del elegido.*

El 2.° es la misma constitucion del Papa Gregorio X. tocante á la eleccion de los Papas, la qual está concebida en estos términos: „ Los Cardenales que „ se hallen en la Ciudad donde muera el Papa, aguardarán solo ocho dias á los ausentes. Pasado este „ tiempo, se juntarán los que se hallen presentes en „ el Palacio del Pontífice, sin tener cada uno mas „ sirvientes que un Clérigo ó un lego, y á lo sumo „ dos en caso de evidente necesidad. Habitarán todos „ en comun en una misma sala, sin separacion de paredes ni otra cosa, excepto para el guarda-ropa. La „ habitacion estará de tal manera cerrada, que no se „ pueda entrar ni salir. Ninguno podrá ver á los Cardenales, ni hablarles en secreto. Las personas que

„ sean

„sean llamadas, no serán admitidas sino para el asun-
„to de la eleccion, y con el consentimiento de to-
Cap. XIII. „dos. Prohíbese enviar correos ó cartas á todos ó á
„algun de ellos, baxo pena de excomunion á los
„contraventores. No se dexará en el Cónclave sino
„una simple abertura, por donde no se pueda en-
„trar, y sirva para dar paso á los alimentos necesa-
„rios. Si á los tres dias despues de la entrada, no se
„halla provista de Pastor la Iglesia, no se les servi-
„rá á los Cardenales mas de un plato, así á medio
„dia como á la noche; en los cinco dias siguientes:
„pasado este tiempo, no se les dará otra cosa que
„pan, vino y agua, hasta que se haga la eleccion.
„Durante el Cónclave, los Cardenales no recibirán
„cosa alguna de la Cámara Apostólica, ni tratarán
„de otro asunto ninguno, sin una necesidad muy
„urgente. Si algun Cardenal, que se halle presente
„en la Ciudad, no entra inmediatamente, ó se sale
„del Cónclave sin motivo ó enfermedad verdadera,
„se procederá á la eleccion, y no se le admitirá en
„adelante. Tampoco habrá obligacion ninguna de
„aguardar su sufragio, si la causa de la salida ha sido
„fundada: si bien el enfermo convalecido, y los au-
„sentes que lleguen tarde, podrán ser admitidos ántes
„de la eleccion, y tomar parte en aquel negocio en
„el estado en que lo hallen." Por lo demás, el Papa conjura á los Cardenales, por todo lo que hay de mas sagrado, y baxo pena de la divina venganza, y les pide encarecidamente, que procedan á esta grande accion sin interés, y con la única mira de la ventaja de la Iglesia. Anula anticipadamente las convenciones y juramentos que hubieren precedido entre ellos: finalmente, manda á todos los Prelados superiores é inferiores, que señalen oraciones públicas en

Digitized by Google

en todo el mundo Christiano, por el feliz suceso de la eleccion, apenas se tenga noticia de la muerte del Sumo Pontífice.

„ El 3.° decreto corrige los abusos de los que se oponen á la colacion de los Beneficios, mandando que deban expresar en un acto público, ó mediante juramento, ante personas de autoridad, todos sus motivos de oposicion ó de apelacion, sin que puedan proponer otros en lo succesivo, á no jurar que se trata de nuevas noticias que ellos se hallan en estado de probar, y que juzgan suficientes."

„ El 4.° les prohibe á los elegidos ingerirse en la administracion de la dignidad eclesiástica, baxo ningun pretexto, sea á título de economato ú otro, ántes que la eleccion sea confirmada."

„ El 5.° obliga á los electores á participar sin demora su eleccion al elegido; y á éste á dar su consentimiento en el término de un mes, y á pedir su confirmacion en el de tres, baxo pena de nulidad."

„ El 6.° declara, que los que dan su sufragio á una persona indigna, no deben ser privados del derecho de elegir, despues de la eleccion, aunque su accion es muy criminal."

„ El 7.° previene, que el que hubiere dado su sufragio á una persona, ó consentido en su eleccion, no podrá oponerse en lo succesivo, á no descubrir en aquella persona algun defecto ó vicio que estuviera ántes encubierto."

8.° „ Quando las dos terceras partes de los sufragios se reunen en una misma persona, no tiene la otra tercera parte derecho para oponer cosa alguna contra los electores ó el elegido."

9.° „ Aunque el Papa Alexandro IV. haya con razon puesto las causas de los electores de los Obis-

pos

pos en el número de las causas mayores, sin embargo, si sucede que se apela fuera de razon por una
Tit. XIII. causa manifiestamente frívola, no se llevará á la Santa Sede esta especie de apelaciones. Es decir, que para que la causa sea llevada inmediatamente á la Santa Sede, es preciso que la oposicion vaya fundada en una causa probable, y que se reputaria por legítima si fuese probada. Por lo demás, á las partes les es permitido desistir de la apelacion, con tal que no haya engaño en este desistimiento; porque si los Jueces á quienes corresponda conocer, hallan que lo hay, deben mandar á las partes que se presenten á la Santa Sede, dentro de un término competente."

10. „ Si se le opone á una persona que es incapáz, á causa de su ignorancia, se la sujetará á un exámen; y si por él se la halla capáz, no se prestará oidos á ninguna de las razones de su adversario."

11. „ Qualquiera que maltrate á los electores, por no haber querido dar su sufragio á los que les habian sido recomendados, será excomulgado *ipso facto*."

12. „ Pronunciase el mismo anathema contra los que quieren usurpar de nuevo las regalías, la custodia y el título de abogado ó defensor de las Iglesias y Monasterios, ó que favorecen á los que lo hacen. Y por lo que respeta á los que poseen estos derechos, ó por el título de la fundacion, ó por una costumbre antigua, se les encarga que no abusen de ello, ni por sí mismos, ni por sus oficiales, ya exigiendo en tiempo de vacante, los bienes de la Iglesia que no forman parte de los frutos ó de las rentas, ya permitiendo que se disipen los bienes de las Iglesias, debiendo conservarlos en buen estado."

Este decreto es notable, en quanto favorece el derecho de regalía. Ya Gregorio X. se habia declarado

Digitized by Google

do en este punto á favor del uso de los Reyes de Francia, por dos Breves del año de 1271. El primero, dado en 11 de Julio, confirma las provisiones que San Luis le habia dado á Gerardo de Rampillon, para el Arcedianato de Sens, no obstante que Clemente IV. habia provisto á otro. El segundo Breve, dado á 23 de Diciembre, es acerca de la eleccion de Guido des Prés, que de Canónigo de Noyon, pasó á Obispo de la misma Ciudad, en el primer año del Pontificado de Gregorio." SIG. XIII.

13. y 14. „ Se observará el Canon del Papa Alexandro III. por lo que hace á la ciencia, costumbres, y edad que deben tener aquellos, á quienes se confia el cuidado de las Iglesias Parroquiales. Han de tener, pues, veinte y cinco años, y se deberán ordenar de Presbíteros en el año de la nominacion, pena de nulidad de la colacion. En quanto á la residencia se sabe que es de obligacion precisa, si bien el Obispo puede por algun tiempo dispensar de ella, mediante alguna causa racional y justa. Las encomiendas de los Curatos, para sugetos que ni tienen la edad que se requiere, ni son Presbíteros, no podrán ser sino semestres; de lo contrario, son nulas de derecho."

„ El 15. decreto se halla en el título *de los tiempos de las Ordinaciones, y de la calidad de los que han de ordenarse.* En él se suspende por un año de la colacion de las Ordenes, á los Obispos que ordenaren á un Clérigo de otra Diócesi."

„ El 16. se halla *en el titulo de los bígamos*, y declara á estos privados de los privilegios de la clericatura, y sujetos al fuero secular, no obstante qualquiera uso en contrario. Prohíbeseles asimismo, baxo pena de anathema, que lleven la tonsura y los hábitos de Clérigos."

Digitized by Google

„ El 17. y 18. se encuentran en el título *del oficio de los Jueces ordinarios.*"

SIG. XIII. 17. „ Si los Cabildos quieren interrumpir el Oficio Divino, facultad que pretenden tener algunas Iglesias, deben especificar los motivos en un acto público de que se dará traslado á las partes, contra quienes se crean autorizados á emprender esta interrupcion. Por tanto, en defecto de esta condicion, ó en caso de que sus razones no sean tenidas por canónicas, restituirán las rentas percibidas durante la interrupcion; volverán sus honorarios á la Iglesia, y deberán además satisfacer los daños y perjuicios causados á la parte. Lo contrario sucederá, quando los motivos de la cesacion del Oficio fueren juzgados canónicos. Por lo demás, reprobamos y prohibimos en adelante, baxo pena de una sentencia tan dura, que sea capáz de inspirar terror á los culpables, el abuso enorme y la impiedad horrible que para agravar mas y mas la cesacion del Oficio, hacen que se arrojen por tierra las cruces y las imágenes de la Santísima Virgen y de los Santos, baxo las espinas y ortigas."

18. „ A los que tengan muchos Beneficios, sean Dignidades, sean otros qualesquiera con cura de almas, se les obligará á producir dentro de un término señalado sus dispensas á los Ordinarios, á fin de que estos exâminen si son canónicas: sin esto la posesion será ilícita, y los coladores podrán disponer de los Beneficios en favor de sugetos idoneos. Si la dispensa parece dudosa, se recurrirá á la Santa Sede; porque es preciso que esté evidentemente fundada y sea suficiente."

19. „ Para abreviar las lentitudes afectadas de los procesos, se renuevan con alguna mutacion los reglamentos antiguos tocante á los Abogados y Pro-

Digitized by Google

Procuradores eclesiásticos. Todos ellos, pues, jurarán sobre el Evangelio, que no defenderán sino causas que de buena fé crean justas y racionales: juramento que se renovará todos los años; y al que se resistiere á prestarlo, se le privará de su cargo. Si los Abogados, Procuradores y Consejeros patrocinasen alguna injusticia, no serán absueltos sin que primero restituyan el duplo de sus honorarios; los quales se fixan en las causas mayores, á veinte libras tornesas á lo sumo para los Abogados, y á doce para los Procuradores. Hállase este decreto en el título *de la postulacion.*" SIG. XIII.

20. „ Toda absolucion de censuras, arrancada por el temor ó la fuerza, será nula; y el que la hubiere recibido por estos medios, estará sujeto á nueva excomunion. Este decreto se contiene en el título *de lo que se hace por fuerza ó por temor.*"

21. „ Se modera la Clementina de los Beneficios vacantes *in Curiâ*, cuya colacion pertenece al Papa, dexándoles á los Ordinarios la libertad de conferirlos dentro del mes."

22. „ En el título *qué no se debe enagenar lo que pertenece á la Iglesia*, se les prohibe á los Prelados tratar con los legos, para someter á su dominio los bienes y derechos de las Iglesias, sin el consentimiento del Cabildo, y el permiso de la Santa Sede; de lo contrario, los contratos serán nulos, los Prelados suspendidos, y los legos excomulgados."

23. „ En el título *que las Casas Religiosas deban estar sujetas al Obispo*, se prohibe inventar ninguna Orden, ó tomar el hábito de ella; y se suprimen todas las Ordenes mendicantes, creadas despues del Concilio general de Letran, que se celebró baxo Inocencio III. en 1215, y no confirmadas por la Santa Sede. En quanto á las que habian sido confirma-

Digitized by Google

ras, se prohibe admitir nuevos profesos, adquirir casas, ó enagenar las ya adquiridas, sin especial per-
SIG. XIII. miso de la Santa Sede, á quien se reservan estas casas para el socorro de la Tierra Santa ó de los pobres, ó para otras buenas obras; todo, baxo pena de excomunion. Prohíbese á las mismas Ordenes el predicar, confesar, y enterrar á los extrangeros. En quanto á los Dominicos y Menores, cuya aprobacion está autenticada por las grandes y conocidas ventajas que saca de ellos la Iglesia, no creemos, dicen los Padres del Concilio, que esta constitucion los comprehenda. Por lo que hace á los Religiosos á quienes la contitucion comprehende, se les dá un permiso general para que puedan pasar á las demás Religiones aprobadas; mas no para trasladar toda una Orden á otra, ó todo un Convento á otro. Los Hermanos de la Penitencia de Jesu-Christo, ó del Saco, fueron los primeros comprehendidos entre las Ordenes Mendicantes suprimidas."

24. „ En el título *de los censos y procuraciones*, se confirma la constitucion de Inocencio IV. que prohibe á todo Prelado el exîgir y recibir dinero por procuracion ó derecho de alojamiento en las visitas ó qualquiera otra especie de presentes con este título. Añade la pena de restitucion del duplo, con privacion de la entrada de la Iglesia para los Prelados superiores; y para los inferiores suspension de oficio y de beneficio, hasta satisfacer el duplo por entero, aun quando las personas perjudicadas lo dispensasen."

25. „ En el título *de la inmunidad de las Iglesias*, se prohibe todo lo que puede ofender el respeto en las Iglesias, y perturbar el servicio divino, por exemplo, las juntas, las ferias en las inmediaciones, las audiencias, los clamores, &c.

27. „ En el título *de las usuras*, se renueva la cons-

Digitized by Google

constitucion del Concilio de Letran contra la usura. Prohibese alquilar casas, ó permitir el uso de ellas á los usureros públicos; así como tambien el darles la absolucion y sepultura, á ménos que no haya restituido quanto les huhiere sido posible." SIG. XIII.

28. „ En el título *de las injurias y perjuicios*, se condena mas que nunca el pretendido derecho de represalias, y el permiso de usar de ellas en general, con especialidad respecto de los Eclesiásticos, sobre quienes se deseaba extender estos usos prohibidos."

29. 30. y 31. „ En el título *de la sentencia de excomunion*, para quitar toda ambigüedad en los decretos de Inocencio IV. tocante á los cómplices de los excomulgados, se previene que en las tres moniciones que se hagan succesivamente, guardando los intervalos de algunos dias, se exprese el nombre de las personas á quienes se pretende excomulgar. Declárase que el Beneficio de la absolucion *ad cautelam*, no tiene lugar en los entredichos fulminados sobre testigos determinados, como ciudades, castillos, &c. Finalmente, se excomulga de pleno derecho á qualquiera que permitiere matar, prender ó molestar á un Juez eclesiástico, por haber fulminado censuras contra Reyes, Príncipes y Grandes. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII. Martenne, Collet. tom. VII.*

NOTA. El Padre Mansi pone la adicion siguiente entre algunas otras que ha publicado acerca de este Concilio de Leon de 1274. Mándase en él á todos los Predicadores, dice, que exhorten al pueblo á que haga una inclicacion de cabeza, siempre que oiga pronunciar el nombre de JESUS en la Iglesia. Y añade, que el Papa Gregorio X. lo escribió así en 20 de Septiembre del mismo año, á Fray Juan de Valencia,

Digitized by Google

cia, Provincial de la Orden de Dominicos, quienes en su Capítulo general celebrado en Milan en 1278,
SIG. XIII. hicieron el siguiente reglamento; *Statuimus juxta et constitutionem Domini Gregorii Papæ, editam juxta Concilium Lugdunense, quod quandocumque nomen Domini nostri Jesu Christi nominatur, omnes fratres inclinent capita sua propter reverentiam crucifixi. Mansi, tom. III. col.* 31.

Concilio de Saltzbourg, Saltzburgense, *año de* 1274.

✝ Federico, Arzobispo de Saltzbourg, y Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio Provincial en su Metrópoli, publicó en él los Cánones del segundo Concilio general de Leon, é hizo leer de nuevo las Constituciones publicadas por Guido, Cardenal y Legado de la Santa Sede, en el Concilio celebrado en Viena de Austria en 1267, á las quales añadió los veinte y quatro Cánones siguientes.

1.° „Los Abades del Orden de San Benito celebrarán todos los años Capítulos provinciales para la reforma de la Disciplina Monástica, que ha padecido mucho por causa de la interrupcion de estos Capítulos.“

2.° „Se hará volver á los Monges fugitivos. Los incorregibles, y los que cometan crímenes enormes, serán encarcelados. No podrán los Abades dispensar de la obediencia á los Monges que pasen á una Orden mas austéra.“

3.° „Condénase la mala costumbre de los Abades, que envian á los Monges á otros Monasterios por culpas ligeras, en vez de castigarlos en los mismos Monasterios donde las cometieron. Y quando el Abad se vea precisado á enviar á un Monge á otro Mo-

Digitized by Google

Monasterio, no lo hará sin el consentimiento del Obispo, quien juzgará por sí mismo de las razones de la traslacion, y del tiempo de la vuelta." SIG. XIII.

4.° „ Los Abades no podrán servirse de los hábitos pontificales, ni bendecir los hábitos y vasos sagrados, ni conceder indulgencias, ni exercer las demás funciones pontificales, si no justifican sus privilegios en el primer Concilio provincial."

5.° „ Prohíbese lo mismo á los Canónigos Regulares."

7.° Revócase la facultad dada á los Religiosos para confesar, conceder indulgencias, ó exercer otras funciones sacerdotales."

6.° „ Los que tengan muchos Beneficios, deberán contentarse con el último que se les haya dado, y serán privados de los demás, si ántes de la celebracion del primer Concilio provincial no justifican, que para poseerlos han obtenido dispensa del Superior que tiene facultad de darla."

8.° „ Todos los Clérigos que posean Beneficios con cura de almas, estarán obligados á la residencia, baxo pena de privacion de los frutos, y de la administracion de lo temporal de su Beneficio."

9.° „ Se somete á la misma pena á los que no reciban las Ordenes en el tiempo prescrito por los Cánones."

10. „ En los Beneficios en que deba haber Vicarios, el Obispo les señalará para su manutencion una congrua sobre las rentas de los mismos Beneficios: de lo contrario, estará obligado á mantenerlos pasados tres meses."

11. „ Los Clérigos, y principalmente los Sacerdotes, llevarán el cabello cortado de suerte que se les vean las orejas. Usarán de hábitos cerrados, y no

se

Digitized by Google

se servirán de ceñidores plateados ni adornados con metal alguno."

SIG. XIII. 12. „ El Clérigo ordenado *in sacris* que entrare á beber ó comer en alguna taberna, si no es que vaya de viage, será suspendido de su oficio, hasta que ayune un dia á pan y agua. Si además juega en la taberna á juegos de suerte, ayunará dos dias á pan y agua: y si no se corrige, y continúa exerciendo sus funciones, no obstante la suspension, será privado de su Beneficio por sentencia del Obispo."

13. „ El Obispo hará poner preso á qualquiera Sacerdote que hubiere celebrado, hallándose suspendido ó excomulgado. Lo mismo hará con el Clérigo ó Religioso que fuere sorprehendido en un hurto, ó qualquiera otro delito enorme."

14. „ Los que quebrantaren qualquiera prision, por salvar á un Clérigo ó Monge preso por órden de su Obispo, serán excomulgados."

15. „ Ningun Prelado podrá cortar el cabello á persona alguna, sea hombre ó muger; ni darle el hábito Religioso, ó permitir que lo lleve, á no ser que haga profesion de alguna Regla en una Orden aprobada, y se destine á un Monasterio."

16. „ No se hará limosna á los estudiantes vagabundos."

17. „ Prohíbese un cierto juego llamado *el Obispado de los niños*, que algunos Eclesiásticos hacian en las Iglsias."

18. „ Los Obispos harán observar las censuras fulminadas por otros Obispos."

19. „ Guardaránse en toda la Provincia las festividades de los Santos Ruperto, Virgilio y Agustin, Patronos de Saltzbourg."

20. „ Ningun Religioso podrá escogerse Confesor fue-

Digitized by Google

fuera de su Orden, si no es con permiso del Obispo."

21. „ Se pondrá presos á los Monges ó Religiosos que se valgan de las autoridades seculares, para substraerse de la correccion de su Superior, y serán incapaces de poseer ningun Beneficio ú oficio en su Iglesia ó Monasterio." SIG. XIII.

22. „ Ordenase el entredicho general en toda la Provincia para castigar el arresto de un Obispo, ó la persecucion que se haga á su Iglesia; pero se exceptúa de él á la persona y dominios de los Príncipes, á no ser que estos desprecien las amonestaciones que se les puedan hacer en este asunto, y se nieguen á reparar en el espacio de un mes los perjuicios que hubieren hecho."

El entredicho es una censura, por la que la Iglesia priva á los fieles del uso de ciertas cosas santas, como por exemplo, los Sacramentos, los Oficios Divinos, la entrada de la Iglesia, la sepultura eclesiástica &c. Quando el entredicho afecta inmediatamente á la persona, privándola del uso de las cosas santas, en qualquiera lugar que se halle, se le llama *personal*: pero si el entredicho afecta al lugar inmediatamente, impidiendo en él la celebracion de los Divinos Oficios, la administracion de los Sacramentos &c. se le llama *local*. El entredicho local puede ser general ó particular. Será lo primero, quando comprehenda á toda una Ciudad, á toda una Provincia, ó á todo un Reyno; y lo segundo, quando se limite precisamente á un lugar especial, como si dixeramos á una Iglesia. Es muy incierto el origen de los entredichos. Algunos creen, que el primer exemplo de entredicho local se encuentra en la Epístola 244 de San Basilio; que quiere que se excomulgue al que hubiere robado á una doncella, y á sus com-

Digitized by Google

complices ; y que los vecinos del lugar donde el raptor hubiere sido acogido con la doncella robada , sean
SIG. XIII. privados de la comunion de los fieles. Otros piensan que este pasage de San Basilio no contiene un entredicho formal , y sostienen que el primer exemplo de entredicho local que tenemos en toda la Iglesia, es el que refiere Gregorio de Tours , quando nos dice , que Leudowal , Arzobispo de Ruan , mandó cerrar todas las Iglesias de esta Ciudad , hasta que se supo quien habia sido el asesino de San Pretextato, Arzobispo de la misma Ciudad , que fué asesinado en su propia Iglesia en el año de 589. Es decir , que los entredichos locales no comenzaron hasta fines del siglo sexto ; si bien en el noveno no se conocian todavía los entredichos generales. Pero en el siglo XI. se hicieron tan comunes , particularmente baxo el Pontificado de Gregorio VII. que no han faltado Autores que creyesen , que este Papa habia sido el inventor de esta especie de censura , á la que Ivo de Chartres , que murió en el año de 1115 , llamaba *remedium insolitum , ob suam nimirum novitatem.* (Epist. 94.) En lo sucesivo, los mismos Papas se vieron precisados á moderar la severidad con que se hacian observar los entredichos locales , á causa de las turbulencias y escandalos que ocasionaban. Primero, pues , se permitió administrar el Bautismo y dar la comunion á los moribundos ; posteriormente , predicar en las Iglesias entredichas , y administrar el Sacramento de la Confirmacion ; despues , decir una Misa rezada todas las semanas , sin repique de campanas , y á puertas cerradas ; últimamente , decir todos los dias Misa sin canto y á puertas tambien cerradas, y tocar las campanas y cantar el Oficio aun á puerta abierta , en las quatro festividades solemnes del año. Este

úl-

Digitized by Google

último reglamento es del Papa Bonifacio VIII. Posteriormente el Concilio de Basilea, *sess.* 20. *art.* 3. aumentó todas estas modificaciones, proscribiendo en su famoso decreto *Quoniam ex indiscretâ interdictorum multitudine &c.* los entredichos generales sobre lugares enteros, si no fuere por una culpa notable de estos lugares, ó de sus Señores, Gobernadores, y Oficiales públicos; mas no por culpa de una persona particular, á no ser que esta persona haya sido denunciada públicamente en la Iglesia, y los Gobernadores de los lugares, requeridos por el Juez para que arrojasen de allí á aquel excomulgado, no hayan obedecido ántes de cumplirse dos dias. Pero una vez que sea arrojado el excomulgado, ó hayh sufrido qualquiera otra satisfaccion conveniente, se tendrá por alzado el entredicho despues de los dos dias. La Pragmática Sancion, título 21. y el Concordato, título 15. contienen la misma disposicion. SIG. XIII.

A pesar de todas estas modificaciones, como el entredicho local ocasiona un sin número de males, de *turbulencias*, escándalos, disoluciones, impiedades, &c. *casi* en ninguna parte se usa ya de esta especie de censura, á cuya publicacion no dexarian de oponerse con razon los Soberanos, supuesto que haciéndose Christianos, no han perdido ninguno de los derechos de su soberanía, y que por consiguiente les pertenece privativamente el conocimiento de todo lo que pueda causar turbulencias y desórden en sus Estados, para poner remedio. Por lo demás, no se ha de confundir el entredicho con la simple cesacion *á divinis*, la qual no contiene censura alguna, y se ha establecido, quando una Iglesia, Cementerio, ó qualquiera otro lugar sagrado ha sido profanado por algun crímen.

Digitized by Google

23. „ Prohibese, baxo pena de excomunion, admitir Curatos y Prelaturas de mano de los legos, sin
SIG. XIII. que preceda la investidura dada por el Obispo."

24. „ Prohibese á los Abogados de las Iglesias, el vexarlas, y exigir de ellas mas que sus derechos. *Ibid.*

Concilio de Constantinopla, año de 1275.

Celebróse este Concilio á 26 de Mayo. Juan Vecco fué elegido en él para Patriarca de Constantinopla, y ordenado el Domingo siguiente 2 de Junio, dia de Pentecostés. Este Juan Vecco habia trabajado mucho con el Emperador Miguel Paleólogo, para reunir á los Griegos y Latinos.

Concilio de Perth, en Escocia, año de 1275.

El Maestro Bagimundo, Legado de la Santa Sede, convocó este Concilio, con el objeto de que se le concediesen los diezmos para el socorro de la tierra Santa. *Wilkins, tom. II. Mansi, tom. III.*

Concilio de Lunden, en Dinamarca, Lundiense, *año de* 1275.

En este Concilio se alzó el entredicho del Reyno, que duraba hacia ya nueve años, con motivo del prendimiento del Arzobispo de Lunden y de algunos otros Prelados, á quienes habia hecho prender el Rey Christoval, porque se oponian al designio que tenia de hacer coronar por Rey á su hijo Erico, que á pesar del Clero le succedió en efecto, á la edad de diez años; en 1259, baxo la tutela de su madre. En el mismo Concilio, Erlan, Arcediano de Lunden, fué ele-

Digitized by Google

elegido Arzobispo de esta Ciudad. *Olaus Vormius*, *Meusius*.

Concilio de Arlés, Arelatense, *año de* 1275. SIG. XIII.

Beltran de San Martin, Arzobispo de Arlés, celebró este Concilio, en el qual se establecieron veinte y dos Canones.

Los quatro primeros se han perdido. Los que siguen hasta el duodécimo, no hacen sino renovar los Canones de los Concilios precedentes, tocante á la obligacion que los Obispos tienen de hacer observar las sentencias de excomunion pronunciadas por sus cohermanos; al inventario de los bienes de las Iglesias y de los Hospitales; á la prohibicion de vender ó empeñar los muebles de la Iglesia, sin licencia del Obispo, y de obligar á nadie á enterrarse fuera de su Parroquia; á la órden de otorgar los testamentos en presencia de los Curas, y de hacer á estos executores de algun Legado pio.

„El 12. contiene los casos reservados al Papa, que son la heregía, la simonía, la inobservancia de la excomunion ó del entredicho, la ordinacion *per saltum*, ó sin permiso del propio Obispo, el incendio, el contacto de la Eucaristía ó del Santo Crisma con intencion de hacer mal uso, el homicidio, el sacrilegio, los incestos con madre, hermana, parienta, hermana del hermano, ó con alguna Religiosa, la violacion de una doncella, el pecado de luxuria cometido en la Iglesia, el pecado contra la naturaleza, y la supersticion de un niño ó el aborto.“

„El 13. contiene los casos reservados á los Obispos ó á sus Penitenciarios, que son el testimonio falso, el matrimonio contraido por persona, que mediante juramento se habia obligado á casarse con otra; la

la asistencia de los Divinos Oficios, á pesar de las amonestaciones del Cura, ántes de ser absuelto de
SIG. XIII. la sentencia de excomunion ó entredicho en que se habia incurrido; la celebracion del Oficio en un lugar entredicho; la sepultura dada á excomulgados, ó en Cementerio entredicho; la usurpacion y retencion de los diezmos, ó de las cosas dexadas por testamento. En todos estos casos se les prohibe á los Sacerdotes dar la absolucion, no siendo en el artículo de la muerte, ó en caso de que el penitente no se halle en estado de acudir al Obispo ó su Penitenciario."

„ El 14. y 15. les prohibe á los Clérigos comprar vino ó trigo, para volverlo á vender, con el objeto de hacer alguna ganancia."

„ El 16. ordena que haya calices de plata en todas las Iglesias."

„ El 17. que se restablezcan las Iglesias del campo y las casas de su dependencia."

„ El 18 que todos los Domingos se denuncie excomulgados á los usureros y adúlteros."

„ El 19. Que los Curas apunten en un quaderno los nombres de los que en tiempo de Quaresma reciban el Sacramento de la Penitencia; que despues de Pasqua, dén al Obispo cuenta de los que no se hubieren confesado; y que si hay Religiosos que confiesen en la Parroquia, les pasen á los Curas la nómina de los que hubieren confesado."

„ El 20. que no se entierre en sepultura sagrada á los que mueran y no se hayan confesado con sus Curas en aquel año."

„ El 21. que los Curas confiesen por sí á los enfermos, ó que den permiso á otros Sacerdotes seculares ó Religiosos para confesarlos."

„ El 22. les prohibe á los Curas abandonar sus Igle-

Iglesias por pasar á otras, sin dar primero al Obispo cuenta de su conducta. *Labb. in Append. y Hard. tom. VIII.*

SIG. XVI.

Concilio de Saumur, Salmuriense, *año de* 1276.

Juan de Montsoreau, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio Provincial, el Lúnes despues de la festividad de San Juan Bautista, y en él publicó catorce artículos acerca de la disciplina eclesiástica y monástica.

1.° „ Habrá de dia y de noche una luz encendida en todas las Iglesias, conforme al uno y al otro derecho, que no permite edificar ninguna Iglesia, sin que el Fundador, en honor del culto divino, dexe rentas suficientes para la manutencion de la luz y de los sirvientes."

2.° „ Prohibese poner en las Iglesias cofres, toneles, y otras cosas profanas, lo qual es contrario al respeto debido á la casa de Dios, que es una casa de oracion."

3.° „ Los Eclesiásticos no poseerán muchos Beneficios con cura de almas, á no ser que el Obispo dispense á alguno por motivos justos."

4.° „ Ni los Monges ni los Canónigos regulares podrán llevar pieles de distintos colores en sus vestidos, y los Canónigos regulares no llevarán tampoco zapatos abiertos, á no ir cada uno atado por tres partes."

5.° „ Los Monges no podrán llevar zapatos abiertos, ni botas, ni botines plegados al modo de los legos, ni ceñidores ó bolsillos de seda, ni cuchillos, ni cortaplumas, ni otro ningun utensilio en que hubiere oro ó plata."

„ Quan-

Digitized by Google

6.° „ Quando las Abadesas reciban algunas personas para colocarlas en algun Convento de su dependencia, no retendrán para sí los bienes que estas personas traxeren consigo, sino que se aplicarán por entero á las casas donde las dichas personas han de hacer su mansion perpetua.“

SIG. XIII.

7.° „ Los Monges no tendrán empleos en muchos Monasterios, ni muchos oficios ó administraciones en uno mismo.“

8.° „ No se pondrán Religiosos jóvenes en Prioratos que no sean conventuales.“

9.° „ Renuevase la sentencia de suspension contra los Abades, Priores y Administradores que despojen los Prioratos vacantes.“

10. „ Prohibese dar á Clérigos seculares los Prioratos que pueden mantener dos Monges.“

11. „ Los Jueces estarán obligados, baxo pena de excomunion, á administrar justicia á los Eclesiásticos.“

12. „ Los excomulgados, no podrán intentar accion alguna en juicio, ni litigar, ni dar testimonio.“

13. „ El Obispo tendrá facultad de absolver de los casos en que el Concilio imponga la pena de suspension ó excomunion.“

14. „ Prescribese la observancia de las leyes de los Concilios precedentes. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Concilio de Brujás, Bituricense, *año de* 1276.

Simon, Cardenal del título de Santa Cecilia, y Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio, en que se establecieron los diez y seis decretos siguientes pa-

Digitized by Google

para el restablecimiento de la disciplina y la libertad de la Iglesia."

SIG. XIII. 1.° „ Los que perturban la libertad de las elecciones, quedan *ipso facto* excomulgados. Si estos perturbadores fueren Clérigos Regulares ó Seculares, perderán además sus Beneficios, Dignidades y Oficios, y serán para siempre inhabiles para todos. Si son legos, quedará su familia sujeta al entredicho, y su posteridad será inhabil para toda Prebenda, Dignidad, Personado y Beneficio Eclesiástico, hasta la quarta generacion inclusivamente."

2.° „ Los Jueces delegados guardarán en sus citaciones las formalidades prescritas por la Corte de Roma."

3.° „ Nada exîgirán tampoco ni recibirán los mismos Delegados por la absolucion de las censuras; y esto baxo pena de excomunion *ipso facto incurrenda*."

4.° „ Los Obispos no recibirán con facilidad las quejas de los Monges contra sus Abades, especialmente quando se trate de la correccion monástica, supuesto que estos Monges querellantes no tienen por lo comun otro objeto, que el de enervar y enflaquecer la disciplina regular."

5.° „ Los legos que turben la jurisdiccion eclesiástica, estarán sujetos á las censuras de la Iglesia."

6.° „ Se denunciará públicamente excomulgados á los que con la fuerza ó las amenazas obliguen á los Jueces eclesiásticos á absolverlos de las censuras en que hubieren incurrido."

7.° „ La misma pena se establece contra los Magistrados seculares, que precisan á los eclesiásticos á litigar ante su Tribunal, en causas puramente personales."

8.° „ No se debe admitir presctipcion en mate-

Digitized by Google

ria de diezmos; y los Obispos excomulgarán á los que impidan su posesion á las personas á quienes cor-
SIG. XIII. responde."

9.° „ Los que impidan la execucion de los testamentos hechos con arreglo á los Sagrados Cánones, serán excomulgados, si no desisten dentro de ocho dias despues de amonestados."

10. „ La misma pena se establece contra los que imponen nuevos derechos, ó que extienden los antiguos á los eclesiásticos, y á los bienes de su pertenencia."

11. „ La misma pena tambien contra los que hacen ordenanzas contrarias á las libertades de la Iglesia, y á las costumbres antiguas aprobadas."

12. „ Los que violen las inmunidades de la Iglesia, los que hieran ó maten á las personas refugiadas en los lugares de asilo, ó les hagan alguna violencia, serán excomulgados y privados de los Beneficios y feudos que tuvieren de la Iglesia."

13. „ Los que turben la jurisdiccion eclesiástica, de qualquiera suerte que sea, serán excomulgados."

14. „ Supuesto que los Judíos abusan de la sencillez de algunos Christianos, para seducirlos y arrastrarlos al error, se establece que no puedan habitar sino en las Ciudades, Castillos y Lugares conocidos."

15. „ Prohíbese á los exêntos ó privilegiados el admitir á sabiendas á los excomulgados públicos y usureros, á la participacion de los Sacramentos, y el darles sepultura."

16. „ Los que quieran apoderarse de los actos judiciarios eclesiásticos, ó maltraten á las personas que los ponen en execucion, quedan por el mismo hecho excomulgados. *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

Concilios de Constantinopla, año de 1277.

El Patriarca Vecco celebró estos dos Concilios, el uno por el mes de Abril, y el otro á 16 de Julio. En el primero hizo una profesion de fé muy católica, reconociendo los siete Sacramentos, y todo lo que la Iglesia Romana cree: en el segundo excomulgó á los cismáticos que se oponian á la reunion de las dos Iglesias. En el mismo año se celebró tambien un Conciliabulo de estos cismáticos en Constantinopla. *Pachimer, lib.* 3. SIG. XIII.

Concilio de Compiegne, año de 1278.

Pedro Barbett, Arzobispo de Reims, celebró este Concilio con sus sufraganeos, el dia 9 de Abril, víspera del Domingo de Ramos. En él se estableció un decreto contra los Cabildos de las Iglesias Catedrales, que pretendian tener derecho, para suspender la celebracion del Oficio Divino, y poner á la Ciudad en entredicho, por la conservacion de sus libertades. El Padre Labbe coloca este Concilio en 1277, pero mal, y por no haber distinguido la antigua y nueva manera de contar los años en Francia. *Arte de verificar las datas, pág.* 223.

Concilio de Londres, año de 1278.

Celebróse este Concilio para enviar un Diputado á Roma, tocante á los asuntos de la Iglesia de Inglaterra. *Mansi, tom. II. col.* 47.

Digitized by Google

SIG. XIII. No se sabe otra cosa de este Concilio, sino que fué celebrado por órden del Rey, la víspera de Navidad. *Ibid. et Wilkins, tom. II.*

Concilio de Wedel, Weddelense, *año de* 1278.

Celebróse este Concilio por el Arzobispo de Lunden, en Wedel en el Jutland ó Dinamarca, que es lo único que se sabe. *Mansi, tom. II. col.* 51.

Concilio de Langeis, Langesiense, *año de* 1278.

Juan de Montsereau, Arzobispo de Tours, celebró con sus sufraganeos este Concilio, y publicó en él los diez y seis decretos siguientes.

1.° „ No podrán los Prelados exîgir el derecho de procuracion, quando no visiten personalmente las Iglesias; y aun quando las visiten, no exigirán estos derechos en dinero, sino en vituallas moderadas, á no ser que sea costumbre antigua darselos en dinero, ó que el Prelado no pueda pernoctar con decencia en el lugar que visita."

2.° „ Renuévanse los Cánones del Concilio de Chateu-Gonthier del año 1231, y del de Tours del de 1239, que les prohiben á los Arcedianos, Arciprestes y Deanes el tener Oficiales fuera de las Ciudades."

3.° „ Ordénase á los Obispos que impidan los matrimonios clandestinos."

4. „ Se prohibe á los Sacerdotes tener consigo á los hijos nacidos de sus concubinas, y legarles cosa alguna."

5.° „ Prohíbese á los executores testamentarios y

á

Digitized by Google

á sus procuradores, el comprar ninguno de los bienes comprehendidos en el testamento, baxo pena de nulidad del contrato, y de la restitucion del duplo del precio de la cosa comprada á los herederos del testador." SIG. XIII.

6.° „ Los que hubieren permanecido en la excomunion un año, en desprecio de las llaves de la Iglesia, serán incapaces de recibir legado alguno, y no podrán ser absueltos sin sufrir ántes una penitencia grave y pública."

7.° „ Los que hagan ábuso de las Letras Apostólicas, estarán sujetos á las censuras de la Iglesia."

8.° „ No se podrán dar Curatos en arrendamiento, sin el consentimiento expreso del Obispo Diocesano."

9.° „ No se excomulgará generalmente á todos los que comunican con excomulgados, á no ser que el Obispo, por razones poderosas, lo tenga por conveniente."

10. „ Los que tengan derechos cedidos de otro, afirmarán ántes de intentar accion alguna, que aquella cesion no ha sido fraudulosa."

11. „ No se enviará á los Prioratos ningun Monge que no tenga por lo ménos la edad de diez y ocho años."

12. „ No se recibirán mas Religiosos ó Religiosas de las que pueden mantener los Monasterios."

13. „ Jamás los Superiores dexarán á un Monge solo en un Priorato."

14. „ No se despojarán los Prioratos vacantes."

15. „ Quando se reciban Abogados, se les hará prestar juramento de que no tomarán á su cargo malas causas, y que defenderán con todo su poder á sus clientes. No se admitirá ninguno en los Tribu-

Digitized by Google

bunales eclesiásticos, si no ha estudiado tres años de Derecho Canónico y Civil por lo ménos, ó está exer-
SIG. XIII. citado en la defensa de las causas."

16. „ Se hará jurar á los Oficiales y demás dependientes eclesiásticos, que no recibirán regalos, y que administrarán justicia. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Concilio de Beziers, año de 1279.

Pedro de Montbrun, Arzobispo de Narbona, celebró á 4 de Mayo este Concilio con siete de sus sufraganeos. Mandóse en él que el Arzobispo de Narbona fuese á Francia para el Parlamento inmediato, á quejarse en nombre de la Provincia, de los antiguos y nuevos atentados tocante á los feudos, á los alodios, y al servicio de la guerra, y á pedir la conservacion de sus libertades y privilegios. *Labb. XI. Hard. VIII. Baluz. Concil. Gall. Narbon.*

Concilio de Londres, año de 1279.

Celebróse este Concilio para darle un subsidio al Rey Eduardo. *Anglic. I.*

Concilio de Auch, Ausciense, *año de 1279.*

En este Concilio se prohibieron los derechos del Obispo y de la Iglesia de Bazas, contra el Senescal de Gascuña. *Hard. tom. VIII.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Pont-Audemer, apud Pontem Audemari, *año de* 1279. SIG. XIII.

Guillelmo de Flavacour, Arzobispo de Ruan, celebró este Concilio de su Provincia el Juéves antes de la Ascension, y en él publicó los veinte y quatro reglamentos siguientes.

1.° „ Los Clérigos justamente excomulgados perderán las rentas de sus Beneficios; y si permanecieren en la excomunion, por espacio de un año, perderán tambien los Beneficios."

2.° „ Los Capellanes ó Curas que no celebren la Misa como deben, serán privados de sus Beneficios, y tenidos por no residentes, si no se corrigen en virtud de la monicion canónica, esto, despues de haber sido tres veces jurídicamente amonestados."

3.° „ Renuévanse los decretos del Concilio de Brujas de 1276, y del de Leon de 1274, contra los perturbadores de la jurisdiccion eclesiástica."

4.° „ Todos los que por el Canon décimoquinto del segundo Concilio de Letran estuvieren excomulgados, por haber maltratado á Clérigos, serán denunciados y castigados como excomulgados, si no se hacen absolver dentro del término que les fuere señalado por el Ordinario."

5.° „ Se observará fielmente el Canon 21. del quarto Concilio de Letran, tocante á la confesion anua con el Sacerdote propio, y á la comunion pasqual."

6.° „ Los Señores ó Jueces que detengan á Clérigos, á pesar de la requisicion de los Jueces Eclesiásticos, serán excomulgados primero en general, y despues en particular, quando el hecho estuviere bien averiguado."

„ Los

Digitized by Google

7.° „ Los Eclesiásticos no llevarán á los Tribunales legos las causas que pertenecen á la Iglesia, y
SIG. XIII. particularmente las personales. Ya esto se habia prohibido por los Concilios de Epaona en 517, de Orleans en 541, de Macon en 585, de París en 615, de Reims en 630, y finalmente de Brujas en 1276."

8.° „ Los que cobran diezmos de consideracion estarán obligados á la reparacion de las Iglesias, de los libros, y de los ornamentos, á proporcion de las rentas que perciban de aquellas Iglesias."

9.° „ Los Christianos no servirán á los Judíos, ni tampoco vivirán con ellos. Estos últimos estarán obligados á llevar alguna señal exterior, que los distinga de los Christianos."

10. „ No se permitirán vigilias ni bayles en las Iglesias ó Cementerios."

11. „ Los Clérigos no se ocuparán en la caza."

12. „ Se pondrá el número antiguo de Monges en las Abadías y Prioratos, cuyas rentas no se hayan disminuido."

13. „ Los Monges que estén en los Prioratos, observarán las Constituciones del Papa Gregorio, tocante á la abstinencia de los manjares, á las confesiones y á los ayunos; y se les precisará á que las observen por medio de las censuras."

14. „ No vivirán los Regulares con los Seculares, sin permiso del Ordinario."

15. „ Se observará el Canon 59. del quarto Concilio de Letran, que les prohibe á los Regulares tomar prestado mas de cierta cantidad, sin el consentimiento expreso del Abad."

16. „ Los Deanes rurales que exercen jurisdiccion, no pronunciarán sentencia alguna de suspension ó excomunion, si no es que sea por escrito."

„ Se

Digitized by Google

17. „ Se denunciará á los excomulgados hasta que se hayan hecho absolver."

18. „ No se fulminarán excomuniones generales, si no fuere por robos y pérdidas, y despues de la monicion correspondiente, esto es, la monicion canónica, que debe repetirse por tres veces." SIG. XIII.

19. „ Los Capellanes á quienes se dieren Iglesias para que las sirvan por cierto tiempo, serán exâminados acerca de su capacidad, de su ordinacion, y de su conducta."

20. y 21. „ Los Clérigos, asi casados como no casados, que despues de tres moniciones jurídicas, no se abstengan de los negocios seculares, no llevarán la tonsura y el hábito Clerical, ni vivirán Clericalmente, ni serán defendidos ó reclamados por los Jueces de la Iglesia."

El Canon vicésimo, que distingue á los Clérigos casados de los que no lo son, sigue al Canon décimoquarto del quarto Concilio de Letran, celebrado en 1215, donde se leen estas palabras: *Qui autem secundum regionis suæ morem non abdicarunt copulam conjugalem, si lapsi fuerint, gravius puniantur, cum legitimè matrimonio possint uti.* Sin embargo, el Papa Urbano II. habia ya ordenado en 1089, que todos los Clérigos que despues del Subdiaconado quisieran usar del matrimonio, fuesen privados de todo Oficio y Beneficio eclesiástico. Por lo que es preciso decir, que la ordenanza de este Papa no tuvo vigor generalmente en todas partes, y que aun en Occidente hubo paises donde se les permitió usar del matrimonio á los Subdiáconos, que se habian casado ántes de ordenarse. Parece tambien que en algunas Iglesias de Occidente, les fué permitido contraer matrimonio á los Subdiáconos que al tiempo de su ordinacion declaraban, que no querian obligarse al

Digitized by Google

celibato; lo que aun á los Diáconos les era permitido en la Iglesia Griega.

SIG. XIII. 22. „ Los Sacerdotes excomulgados por no haber pagado los diezmos, se harán absolver ántes de Navidad; de lo contrario serán privados de sus Beneficios, si el Obispo lo juzga conveniente.“

23. „ Los Clérigos que fueren cruzados, no abusarán de los privilegios que les están concedidos por los Papas ó por sus Legados.“

24. „ Los Canónigos regulares no serán recibidos Curas, sin que primero sean exâminados por el Obispo; y sus Superiores no podrán hacerlos volver sin el consentimiento del Obispo. Si los Superiores regulares no presentan sugetos capaces de desempeñar los Curatos, los Obispos podrán proveerlos á los quarenta dias de su vacante, y poner en ellos Sacerdotes seculares, si lo tienen por conveniente.“

Este Canon es conforme, asi al derecho antiguo como al nuevo, segun el qual los coladores inferiores á los Obispos, no pueden conferir las censuras, sin que los sugetos á quien las confieren, estén obligados á presentarse al Obispo, para recibir la aprobacion ó institucion autorizable, que lleva consigo la cura de almas y la autoridad ó facultad de regirlas, que el Obispo solo puede dar. Y si es que hay algunos Abades ó Abadesas, que confieren Curatos, sin que tengan obligacion los Curas de hacerse aprobar por el Obispo, esto proviene de que los tales coladores, por un privilegio especial, exercen una jurisdiccion casi episcopal; y en este punto están, digamoslo asi, en lugar de Obispos para con semejantes Curas. En quanto al tiempo concedido á los Coladores y Patronos para el exercicio de su derecho de colacion ó de presentacion, los Patronos eclesiásticos tie-

Digitized by Google

tienen seis meses, y los legos quatro, contados desde el dia en que tuvieron noticia de la vacante; pasados los quales corresponde la colacion, por dere- SIG. XIII.
cho de devolucion, al Superior inmediato del Patrono ó del Colador. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII. Bessin, in Concil. Norman.*

Concilio de Aviñon, Avenionense, *año de* 1279.

Beltran de San Martin, Arzobispo de Arlés, que fué despues Cardenal Obispo de Porto, celebró este Concilio á 17 de Mayo, y estableció en él quince reglamentos de disciplina.

„ El 1.° y 2.° fulminan censuras contra los que usurpan los bienes eclesiásticos.“

„ El 3.° les permite á los Obispos que hubieren recibido algun ultrage, pronunciar sentencias, aun fuera de sus territorios, contra los que los hubieren ultrajado; y manda á todos los Eclesiásticos de la Provincia de Arlés, que guarden y cumplan esta especie de sentencias, porque en este caso, dicen los Padres del Concilio, toda la Provincia de Arlés es del territorio de cada uno de aquellos Obispos, hasta tanto que el culpable haya dado una satisfaccion conveniente.“

„ El 4.° ordena que se excomulgue á los que no quieren entregar á la jurisdiccion eclesiástica los Clérigos que han cogido presos; y si despues de haber sido públicamente denunciados mediante tres moniciones, no quieren obedecer, se fulminará entredicho contra la Ciudad y contra todos los demás lugares donde aquellos Clérigos sean detenidos.“

„ El 5.° prohibe, baxo pena de excomunion, *ipso facto incurrendâ*, á todas las personas eclesiásticas y

Digitized by Google

seculares, el persuadir ó hacer que se le persuada á nadie, á que se haga inhumar fuera de su Parroquia."

SIG. XIII. „ El 6.° ordena la observancia de los diversos Canones establecidos en distintos tiempos contra los Judíos; por exemplo, los que les prescriben que lleven alguna señal por la que sean conocidos, que se abstengan de comer públicamente carne en tiempo de Quaresma, que saluden con el mayor respeto al Santísimo Sacramento quando lo encuentren &c."

„ El 7.° y el 8.° renuevan los Canones del Concilio de Brujas, del año 1226, contra los que turban la libertad de la jurisdiccion eclesiástica."

„ El 9.° dispone que asi los regulares como los seculares exêntos, no puedan admitir á la participacion de los Sacramentos, ni dar sepultura á los excomulgados, á los que están nominadamente entredichos, y á los usureros públicos."

„ El 10. renueva el Concilio de Valencia de 1248, que priva de los cargos públicos á los excomulgados."

„ El 11. pronuncia excomunion contra los que eligen á los excomulgados, ó los admiten para los cargos públicos."

„ El 12. y el 13. les prohibe á los Clérigos mezclarse en asuntos y negocios seculares."

„ El 14. prohibe, baxo pena de excomunion, el suprimir los testamentos."

„ El 15. ordena, que en el término preciso de dos meses se publiquen estos decretos en todas las Iglesias de la Provincia de Arlés. *Ibid.*

Concilio de Reding, en Inglaterra, Redingense, *año de* 1279.

Juan Peckan, Arzobispo de Cantorbery, congre-

Digitized by Google

gregó en 1279 á los Obispos, sus sufraganeos, y celebró en Reding un Concilio, en que renovó las constituciones de Otobon, y publicó algunas otras tocante á las colaciones de los Beneficios, á la sentencia de excomunion, y á los Clérigos concubinarios. Tambien hay una tocante al Bautismo de los niños, en la que se manda, que todos los que nazcan ocho dias ántes de Pasqua y de Pentecostés, se reserven para bautizarlos solèmnemente en estas dos festividades. Hay asimismo otras muchas constituciones que hablan de los Religiosos y Religiosas, y contienen muy por menor el órden y disciplina que deben observarse en los Monasterios. En estos decretos se recomienda, entre otras cosas, á los Religiosos y Religiosas, el retiro, la modestia y la sencillez; y se le hace conocer que seria una ridícula extravagancia, que se les tratase con los títulos de *Señores* ó *Señoras*. SIG. XIII.

Concilio de Buda, Budense, *año de* 1279.

Felipe, Obispo de Fermo, y Legado de la Santa Sede en Ungría, Polonia, Croacia, Servia, &c. celebró en Buda un gran Concilio de los Prelados de todos estos paises, que finalizó en 14 de Septiembre de 1279, y en el qual se establecieron sesenta y nueve reglamentos tocante á la disciplina de la Iglesia, que vienen á ser como un compendio de toda ella.

1.° „Supuesto que los Prelados deben aventajarse á sus inferiores en la pureza de sus costumbres y regularidad de su conducta, tanto como les sobrepujan en la eminencia de su dignidad, y grandeza de su autoridad; se ordena que lleven una gran corona circular que dexe las orejas enteramente al descubierto, segun

gun la costumbre general de los Religiosos, puesto que no hay mayor religion que la religion Pontifical."

SIG. XIV. 2.° „ Jamás tampoco se presentarán en público á caballo ni á pie, sin llevar una túnica blanca ó de color de rosa, debaxo de una capa ó manto."

3.° „ Los Prelados y demás Sacerdotes no llevarán vueltas, ni ropas exteriores abiertas, ni botones ó corchetes de oro ó plata, ni finalmente adorno alguno en sus vestidos que tenga mezcla de plata ú oro. Los vestidos contrarios á este reglamento, serán confiscados por los Superiores en provecho de los pobres, y los contraventores privados de sus Beneficios hasta que se hayan corregido."

4.° „ Solamente los Prelados podrán llevar anillo; y si algun otro Eclesiástico lo llevare, el Superior se lo quitará, y le obligará al mismo tiempo á dar su valor á los pobres, baxo pena de ser privado de la entrada de la Iglesia."

5.° „ La misma pena se establece contra los Clérigos que se atrevan á tener taberna en sus casas ó en sus patios."

6.° „ Y contra los Religiosos, que habiendo sido elegidos Obispos, no lleven el hábito de su Orden en público y en secreto."

7.° „ No se mezclarán los Clérigos en ningun acto de hostilidad, si acaso no fuere por la defensa de sus Iglesias ó de sus patrias; y aun en este caso no pelearán personalmente."

8.° „ Los Clérigos no exercerán el comercio, ni oficio alguno público: no concurrirán tampoco á los espectáculos ni á las tabernas: no jugarán á juegos de suerte, ni asistirán á ellos para ver jugar á otros; llevarán la tonsura y corona regular, y se aplicarán á los buenos estudios."

„ Nin-

Digitized by Google

9.° „ Ningun Clérigo tomará la menor parte en ninguna sentencia de sangre, ni exercerá aquella parte ó ramo de la Cirugía, que tiene por objeto la combustion ó incision. Tampoco bendecirá la ceremonia de la purgacion por medio del agua fria ó caliente, ó del hierro encendido." SIG. XIII.

10. „ Ni los Arcedianos, ni tampoco los Curas podrán encomendar Vicarías á legos ni á Clérigos casados, pena de privacion de Oficio y Beneficio para los comitentes, y de excomunion para los cometidos."

11. „ Los Clérigos no podrán llevar armas sin licencia de los Obispos, fundada en un temor justo y evidente."

12. „ Los Clérigos no tendrán mugeres en su casa, y serán excomulgados *ipso facto*, si no despiden á las que tienen en el término de tres meses, contados desde el último dia del Concilio."

13. „ Doblarán los Clérigos las rodillas, inclinándose con respeto, siempre que en el Oficio Divino oigan pronunciar el nombre de María. No estarán con los pies desnudos en el Coro; y los Sacerdotes asistirán á él siempre con capas redondas ó sobrepellices."

El texto dice que los Sacerdotes no asistan jamás al Oficio *sine cappis rotundis vel superpelliciis*. La sobrepelliz, *superpellicium*, era una vestidura de lienzo con mangas, asi llamada, porque se ponia sobre las túnicas ó hábitos de pieles, dice Duran, *in Racion. Lib.* 3. *cap.* 1. *n.* 10. y 11.

14. „ Quando los Prelados visiten las Iglesias se portarán con tanta moderacion que no les sean gravosos en manera alguna."

15. „ No se recibirá Beneficio alguno de mano

Digitized by Google

no de los legos; y los Obispos ó qualquiera otros á quien perteneciere instituir, confirmar, ó proveerlos,
SIG. XIII. no lo harán hasta tanto que esten seguros de la canonicidad de la eleccion de los sugetos, salvo no obstante el derecho legítimo de los Patronos."

16. „ Todos los Clérigos que posean Beneficios con cura de almas, residirán en ellos, y los servirán por sí mismos, sin que puedan poner Vicarios sin el consentimiento de los Ordinarios, pena de ser privados de la renta de un año de su Beneficio."

17. „ Los Clérigos que formaren ligas ó conspiraciones, serán excomulgados *ipso facto*, privados de sus Beneficios por cierto tiempo ó para siempre, y además castigados de suerte que puedan servir de escarmiento."

18. „ Los Curas visitarán á los enfermos de sus Parroquias ántes de ir al Synodo."

19. „ Todos los Clérigos constituidos en dignidad, ya sean seculares, ya regulares, asistirán al Synodo de la Provincia; y si estuvieren legítimamente impedidos, enviarán á un Clérigo que los excuse, y lleve sus poderes para aceptar todo lo que se prescriba en el Synodo. Los Arzobispos, Obispos, Abades, y todos los demás que tienen el privilegio de la mitra, asistirán al Synodo con mitras, sobrepellices, estolas, y capas ó pluviales: los Prelados inferiores, con sobrepellices y estolas, y si quieren tambien, con capas ó pluviales; los simples Presbíteros con *cotas* ó sobrepellices y con estolas; y los Clérigos inferiores con *cotas* salamente."

Cotta, *cottus*, *ó cota*, era una vestidura de lienzo propia de los Clérigos, ó una especie de sobrepelliz. *Clerici induti vestimentis sericis, aut superpelliciis, sive cotis vadant processionaliter.* Alexand. IV. Pap. lib. 6. Epist.

Digitized by Google

Epist. 156. *Canonici teneantur ire bini et bini, cum superpellicis sivè cottis lineis &c.* Stat. eccles. S. Laur. Rom. MS. SIG. XIII.

20. „ Todos los que tengan Beneficios con cura de almas, se harán ordenar de Sacerdotes dentro del año: de lo contrario, perderán sus Beneficios."

21. „ Se tendrán baxo de llave la Eucaristía y y los Santos Oleos."

22. „ Nadie servirá al altar, ni leerá la Epístola sin sobrepellíz y sin sotana. Los Sacerdotes dirán distinta y devotamente el Oficio Divino del dia y de la noche."

23. „ Los intrusos en los Beneficios serán excomulgados, y obligados á la restitucion de los frutos."

24. y 25. „ No comparecerán los Clérigos ante los Jueces Seculares, si no fuere por asuntos seculares que pertenezcan al foro secular y no al eclesiástico."

26. „ No mantendrán los Clérigos en su casa á los hijos que hubieren tenido despues de ordenados *in sacris*, y estos hijos serán esclavos de la Iglesia mayor. Tampoco les será permitido tener en su casa dados, ni otros instrumentos para jugar á juegos de suerte."

27. „ No se manifestarán las reliquias fuera de sus caxas, si no es que sea en las festividades principales, ó quando hay una gran concurrencia de gente, segun la costumbre de algunas Iglesias. Tampoco se venderán, ni se dará adoracion á ninguna requilia nueva sin el permiso ó aprobacion del Papa."

28. „ Solamente los que estén aprobados por el Papa ó por el Obispo podrán predicar: y no se per-

Digitized by Google

mitirán otros ni mas qüestores, que los que tienen letras del Papa, de sus Legados ó del Obispo."

SIG. XIII. 29. „ No se empeñarán los ornamentos de la Iglesia, si no fuere para subvenir á las necesidades de la misma, con permiso del Obispo, y anuencia de los parroquianos."

30. „ Los Rectores de las Iglesias no podrán dar cosa alguna de los bienes, muebles, derechos, libros, y ornamentos de sus Iglesias, en el discurso de su vida, ni testar al tiempo de su muerte, sino en los casos permitidos por el derecho."

31. „ Ningun Clérigo podrá viajar fuera del Reyno ó de su Provincia, sin licencia de su Obispo, ó de los que estuvieren para él en lugar de Ordinarios, pena de ser privado de sus Beneficios por tiempo de un año."

32. „ No se admitirá al exercicio de las Sagradas Ordenes á ningun desconocido, á no ser que presente las testimoniales de su Ordinario, por donde conste que ha recibido las órdenes, cuyas funciones quiere exercer. Los que los admitieren de otra suerte, serán privados de la recepcion de las cosas santas, y de la entrada de la Iglesia."

33. „ Los Fieles asistirán á los Oficios Divinos en sus propias Parroquias, y no en otras, como ni tampoco en las casas Religiosas. Tampoco los Curas administrarán los Sacramentos sino á sus parroquianos, y esto baxo pena de suspension; á excepcion de los Clérigos pasageros, ó de los peregrinos, ó de los que con licencia del Papa van por devocion á visitar alguna Iglesia."

34. „ Los administradores de los bienes de la Iglesia, darán cuenta de su administracion dos veces al año."

„ Los

Digitized by Google

35. „ Los Abades, Priores y Curas, no podrán prestar ni tomar prestado mas de dos ó tres marcos de plata, y los demás Clérigos, mas de uno, sin el consentimiento del Capítulo y del Obispo Diocesano.“ SIG. XIII.

El marco, en latin *marca*, *marcus* y *marcha*, era un cierto peso de oro ó de plata que pesaba media libra, y del que se hacia uso en el comercio ántes de introducirse la moneda acuñada.

36. „ Los Prelados inferiores no podrán enagenar los bienes inmuebles, ni los derechos de sus Iglesias ó de sus Monasterios, sin permiso de los Obispos, ni los Obispos sin el de sus Metropolitanos, ni estos sin el de la Santa Sede, fuera de los casos permitidos por el derecho.“

37. „ No se cargarán nuevas imposiciones sobre las Iglesias.“

38. „ No se establecerán Arcedianos que no hayan estudiado tres años de Derecho Canónico; y por lo que respeta á los ya establecidos, se les obligará á hacer estos tres años estudios, poniendo entre tanto en su lugar Vicarios capaces.

39. „ Se reservará el conocimiento de las causas matrimoniales á personas sábias, discretas, y experimentadas en esta especie de materias.

40. „ Se anulan todas las sentencias de excomunion, juramentos y demás medios de que se sirven ciertos Prelados, así Seculares como Regulares, para impedir que sus inferiores manifiesten el estado de sus Iglesias ó Monasterios á los Superiores mayores.“

41. „ No se pondrán muebles profanos en las Iglesias, si no fuere para libertarlos de las incursiones de los enemigos, ó del furor de las llamas.“

42. „ Cada Cura tendrá un manual y los demás libros de la Iglesia.“

Digitized by Google

43. „ Prohíbese, baxo pena de excomunion, el baylar ó tener audiencias en las Iglesias ó cementerios. Tampoco se podrá construir edificio alguno en los cementerios, ni poner estiercol ú otras inmundicias. "

SIG. XIII.

44. „ Los Curas no les permitirán á los legos hacer vigilias en las Iglesias, á no autorizarlas una costumbre antigua, y hacerse todo con devocion y respeto. "

45. „ Los Canónigos que no asistan á las Horas Canónicas, serán privados de las distribuciones; y los Cabildos nombrarán algun Canónigo para apuntar á los ausentes.

46. „ Prohíbese á los Arcedianos el exigir un marco de plata por enterrar á los que morian de algun accidente, como estocada, veneno, naufragio &c. "

47. „ Los Curas les prohibirán á los legos tener concubinas, baxo pena de ser privados de la entrada de la Iglesia. "

48. „ Nadie permitirá mugeres de mala vida en sus casas ó tierras, baxo pena de ser privado de la entrada de la Iglesia. "

49. „ Los legos que usurparen los bienes de los eclesiásticos difuntos, baxo qualquiera pretexto que sea, serán excomulgados. "

50. „ Establecese la misma pena contra los que enagenen los bienes ó derechos de la Iglesia. "

51. „ Los que posean derechos de patronatos, no podrán darlos ó transferirlos á otros sin el consentimiento del Obispo Diocesano. "

52. y 53. „ Serán excomulgados todos los que usurpen los bienes de las Iglesias ó de los Monasterios. "

„ Los

Digitized by Google

54. „ Los Jueces Eclesiásticos que se dexen corromper por el favor ó el dinero, serán suspendidos de su oficio por tiempo de un año.“ SIG. XIII.

55. „ Los excomulgados estarán privados del derecho de pedir en justicia, de litigar, ó de dar testimonio.“

Para que la excomunion produxese estos efectos, se requeria que fuese denunciada; pero hoy dia, aun quando sea denunciada, se puede en caso de necesidad comunicar con el excomulgado, litigar con él, y contratar. En Francia, el excomulgado puede tambien testar, suceder, pedir en justicia, servir de testigo, usar del derecho de retracto gentilico ó feudal &c. Gibert. *Instit. eccles. et Benef. Tom. II. edit. de* 1750, *p.* 496.

56. „ Los Jueces Eclesiásticos y civiles admitirán las excepciones alegadas por las partes para no contestar en su tribunal.“

57. „ Los Jueces Seculares harán executar las sentencias de los Jueces Eclesiásticos; y los Jueces Eclesiásticos por su parte, usarán de las censuras de la Iglesia para someter á los refractarios á las sentencias de los Jueces legos.“

58. „ Privase de la entrada de la Iglesia á los Reyes y Reynas que impidan las apelaciones á la Santa Sede; y en quanto á las potestades inferiores que se hallen en el mismo caso, se les excomulga *ipso facto*, si no quitan de en medio esta especie de impedimentos á los tres dias de haberse protestado en contra.“

Ciertamente es una qüestion famosa y muy importante la de saber primero si la Iglesia puede excomulgar á los Soberanos ó á sus oficiales por el hecho del exercicio de sus cargos; y segundo si debe ex-

Digitized by Google

excomulgarlos en ciertos casos. En quanto á la primera qüestion, M. Fleury, en su Discurso acerca de las
SIG. XIII. libertades de la Iglesia Galicana, mira como un exceso la opinion de los que pretenden, que la Iglesia no puede excomulgar á los Soberanos; y aun el autor de la Memoria sobre las libertades de la Iglesia Galicana, impresa en Amsterdam en 1755, sigue la opinion de M. Fleury en este punto. „Ser excomulgado, dice este autor á la pág. 169, es lo „mismo que ser separado de la sociedad de los Fieles, y no tener ya derecho á la participacion de „las cosas santas. Todo fiel, de qualquiera condicion „que sea, puede merecer muy bien esta separacion „y estas privaciones; y una vez que las merezca, „la Iglesia puede hacerselas padecer; sí bien este poder de la Iglesia debe ser arreglado por la prudencia.“ Parece, pues, que los Franceses, aun los mas zelosos de sus libertades, piensan que la Iglesia puede, absolutamente hablando, excomulgar á los Soberanos y á sus ministros ú oficiales; pero sostienen al mismo tiempo que no debe hacerlo, porque no há recibido de Dios el derecho de la espada espiritual para la destruccion, sino para la edificacion; y sacandola contra las Potestades ó sus Ministros, acarrearía verosimilmente su propia destruccion y la de los Estados, á causa de las turbulencias, agitaciones, cismas, revoluciones y otros males innumerables que semejantes excomuniones traerian necesariamente consigo. „Yo, decia S. Agustin (*Lib.* 3. „*contr. Epist. Parmen.*), no propondré una cosa nueva y extraordinaria, sino lo que toda la Iglesia „practica. Quando alguno de los Hermanos, esto „es, de los Christianos que están en la comunion „de la Iglesia, comete alguna culpa que merezca

„el

„ el anathema, no se pronuncia contra él sino en ca-
„ so de que no pueda temerse cisma alguna; porque
„ la correccion no puede ser saludable, sino quan- SIG. XIII.
„ do el pecador no tiene por complice á la muche-
„ dumbre. Quando la enfermedad se ha apoderado
„ ya de muchos, no les queda á los buenos sino el
„ dolor y los gemidos." La Francia, pues, funda-
da en estos principios, no admite las Bulas de los Papas ó de qualquiera otro contra los Reyes y Jueces ú Oficiales Reales, por razon de las funciones de sus cargos; como ni tampoco las excomuniones fulminadas por deudas civiles contra los eclesiásticos ó los legos.

59. y 60. „ Privase de la entrada de la Iglesia y de la percepcion de los Sacramentos á los que violan la inmunidad de las personas ó de los bienes eclesiásticos tocante á los tributos, peages y demás imposiciones."

61. „ Así los Monges como los Canónigos Regulares llevarán hábitos conformes á sus Reglas, y al uso de sus Monasterios, de color blanco, negro, ó grís, y no de otro."

62. „ Los Canónigos Regulares llevarán siempre, ya fuera, ya dentro de sus casas, sobrepellices y sotanas; y los Monges, capas ó cogullas, y escapularios."

63. „ Los Canónigos Regulares comerán de pescado todos los lúnes y miércoles del año, á no caer en estos dias alguna festividad de tres lecciones."

64. „ Ni los Monges ni los Canónigos Regulares saldrán del Monasterio sin necesidad, ni sin licencia, ni sin compañero."

65. „ Ni unos ni otros podrán tomar Iglesias en arrendamiento."

„ No

Digitized by Google

66. „ No irán los Religiosos á caza, ni servirán las Parroquias Seculares mas de ocho dias. Tampoco
SIG. XIII. concurrirán á las escuelas seculares sin licencia de sus Superiores; ni podrán estudiar en ellas mas que la Gramática, la Teología ó la Lógica."

67. „ Renuevanse las prohibiciones de comunicar con los excomulgados; y se recomienda que se guarden los entredichos.

68. „ Excomulgase á los que talan los campos."

69. „ Condenanse los excesos de los que usurpan los bienes y los derechos de la Iglesia, la perturban, ó la oprimen de qualquiera suerte que sea. *Labb. XI. Hard. VIII.*"

Concilio de Angers, Andegavense, *año de* 1279.

Juan de Monsoreau, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio, el Domingo siguiente á la festividad de San Lucas, y publicó en él cinco capítulos.

„ El 1.° excomulga á los que por negocios personales citan á los Eclesiásticos ante los Jueces Seculares."

„ El 2.° les prohibe á los Oficiales de los Obispos, el exîgir ni recibir cosa alguna por sellar las cartillas de ordinacion; y esto, baxo pena de suspension para los Clérigos que están ordenados *in sacris*, y de excomunion para los legos, y para los que están solo ordenados de órdenes menores."

„ El 3.° excomulga á los que dan sepultura sagrada á los cuerpos á que la Iglesia prohibe darla, y á sus fautores."

El 4.° priva á los Beneficiados excomulgados de la renta de sus Beneficios, mientras permanezcan ex-

co-

Digitized by Google

comulgados; y ordena que sean tambien despojados de los Beneficios, si perseveran en la excomunion mas de un año." SIG. XIII.

„ El 5.° declara, que los Obispos tienen potestad de alzar las censuras fulminadas en este Concilio. *Ibid.*"

Concilio de Tarragona, año de 1279.

Bernardo, Arzobispo de Tarragona, celebró este Concilio á 7 de Diciembre, con otros muchos Obispos y Abades, para pedirle al Papa Nicolás III. la canonizacion de Raymundo de Peñafort, tercer General del Orden de Dominicos, quien sin embargo no consiguió este honor hasta el 29 de Abril de 1601, baxo el Papa Clemente VIII. *Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VIII. Aguirre, tom. V.*

Concilio de Brujas, año de 1280.

Este Concilio les prohibió á los Clérigos el exercicio de muchos oficios viles. *Edit. Venet. tom. XIV.*

Concilio de Constantinopla, año de 1280.

El Patriarca Vecco, asistido de otros ocho Prelados, entre Metropolitanos y Obispos, celebró este Concilio á 3 de Mayo. Hablóse en él de un pasage de San Gregorio de Nisa, en que se decia que *el Espíritu Santo es del Padre y del Hijo*, y del que maliciosamente se habia suprimido una sílaba, la qual quitada, variaba el sentido de este pasage tan favorable á la reunion de la Iglesia. Lo que le hizo decir al Patriarca: *La menor alteracion en los escritos de*

Digitized by Google

los Padres, acarrea un perjuicio notable á la Iglesia; y á nosotros que les hemos sucedido en el gobierno del reba-
SIG. XIII. *ño, nos toca conservar inviolablemente la tradicion que nos han transmitido.* La sílaba que el refrendario de la Iglesia de Constantinopla habia quitado al pasage de San Gregorio de Nisa, era la partícula *ex*, que se lee en la homilia de este Padre acerca del *Pater*, la qual empieza con estas palabras: *Cum adduceret magnus Moyses, &c. Spiritus vero Sanctus et ex Patre dicitur, et ex Filio esse affirmatur.* (*Leo Allattus, lib. 3. de Consens. Eccles. Graec. et Latin. Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Colonia, Coloniense, *año de* 1280.

Sifredo, Arzobispo de Colonia, celebró en su Metrópoli este Concilio Provincial, y publicó en él los diez y ocho Cánones siguientes.

1.° „ Los Clérigos llevarán una vida casta y pura: evitarán la crápula y la embriaguez, y no se excitarán á beber unos á otros: no tendrán en sus casas sino parientas libres de toda sospecha: no exercerán oficio ó tráfico secular, ni por sí mismos, ni por medio de otros: no entrarán en las tabernas, si no fuere yendo de viage: no jugarán á los dados ni á ningun otro juego de suerte, ni tampoco asistirán como espectadores á esta especie de juegos: llevarán abierta la corona y tonsura correspondientes: no se servirán de telas encarnadas ó verdes, ni de mangas, guantes ó zapatos que manifiesten vanidad: irán siempre con sobrepelliz á la Iglesia, á no ser que se vean obligados á hacer en ella algun trabajo de manos: no llevarán evillas ni armas, si no fuere en caso de necesidad, y con licencia especial de los Prelados. Además del Oficio Canónico, dirán todos los dias el de la

Digitized by Google

la Virgen Santísima, y así en uno como en otro, se portarán de un modo exemplar y edificante. No dirán sino una Misa al dia, que corresponda al Oficio del mismo dia, fuera de los casos permitidos por el derecho." SIG. XIII.

2.° „ Los Sacerdotes que no se separen de sus concubinas en el término de diez dias, serán excomulgados."

3.° „ Los Monges guardarán silencio en el oratorio, en el dormitorio y en el refectorio. No comerán de carne ni fuera ni en sus Monasterios, á no hallarse enfermos y en la enfermería; ni tendrán tampoco peculio."

4.° „ El que bautice, meterá al niño en el agua, diciendo: *Petre, vel Joannes, Ego te baptizo in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, Amen.* Se bautizará, baxo condicion, á los niños, cuyo Bautismo sea dudoso. No se negará la sepultura ni los demás derechos del Christianismo á la muger que muera en el acto de parir. Se renovará el agua del bautisterio en Pasqua y Pentecostés por lo ménos; y se tendrán cerrados baxo de llave, y en vasos de metal el crisma, el oleo sagrado, y el oleo de los enfermos."

5.° „ Los Sacerdotes advertirán á los padres de los niños bautizados, que los lleven al Obispo quando sean de edad de siete años, para que reciban la Confirmacion. Estos niños llevarán entónces unas faxas ó vendas de lienzo para ceñirles las sienes luego que sean confirmados; las llevarán puestas por espacio de tres dias, y al tercero acudirán á la Iglesia, donde el Sacerdote se las quitará, y les lavará la frente. Despues el mismo Sacerdote quemará las vendas, y arrojará las cenizas en la piscina, juntamente con el agua con que hubiere lavado la frente de los confirmados."

Digitized by Google

6.° „ Quando el Sacerdote vaya á llevar la Extrema Uncion, rezará por el camino los Salmos Pe-
SIG. XIII. nitenciales; y si la distancia es grande, añadirá las Letanías y las Oraciones que hubiere señaladas para esto; pero no exigirá cosa alguna por la administracion de este Sacramento, sí bien podrá recibir lo que gratuitamente se le ofreciere."

7.° „ Todos los Sacerdotes dirán la Misa con albas benditas, y despues de haberse confesado, si tienen comodidad para ello: mas no podrán decirla hasta despues de haber rezado los Maytines y Prima del dia; y esto, baxo pena de excomunion. Se tendrán los altares limpios, y todo lo que esté al rededor de ellos: se distinguirán los vasos que contengan el agua y el vino para la Misa, y no se verterán en el cáliz sino dos ó tres gotas de agua. Siempre que algun Sacerdote se vea precisado á decir dos Misas, no sumirá la ablucion del vino y del agua en la primera, sino que se reservará para sumirla en la segunda Misa, ó la administrará á alguna persona honrada que se halle en ayunas, y en disposicion de recibirla. La caxa en que se guarde el cuerpo de nuestro Señor, ó en que se lleve á los enfermos, deberá ser de oro, de plata, de marfil ó de cobre bien pulimentado; y dentro habrá un lienzo blanco, sobre el qual descanse el Cuerpo de nuestro Señor. Quando se lleve el Santo Viático á los enfermos, todos los fieles que lo encuentren, deberán arrodillarse, darse golpes de pecho, inclinar la cabeza, y juntar y alzar las manos para adorarlo. Cada quince dias se renovarán las Sagradas Hostias. El Sacerdote dará de beber vino y agua en un cáliz á los fieles que hubieren comulgado."

8.° „ Los Curas recomendarán á sus parroquianos

Digitized by Google

nos que se confiesen con freqüencia, y escucharán sus confesiones con tanta modestia como atencion y cuidado, solamente en la Iglesia, fuera del caso de necesidad ó enfermedad, y en un lugar de la Iglesia donde todo el mundo pueda verlos; y esto, baxo pena de excomunion. Asimismo los Sacerdotes no podrán oir las confesiones ántes de salir el sol, ni despues de puesto, si no fuere en caso de una necesidad urgente, en un lugar bien iluminado, y en presencia de algunas personas. El Confesor que oiga en confesion á una muger que se halle sola en la Iglesia, será excomulgado, y ayunará tres dias á pan y agua. Los Confesores preguntarán á los penitentes acerca de la calidad, número y circunstancias de sus pecados, y no les echarán la absolucion hasta que los vean *contritos*, *humillados*, y resueltos á no pecar mas, á *satisfacer* por los pecados cometidos, y á cumplir las penitencias correspondientes. Los Confesores que á las personas obligadas á algunas restituciones, les impongan la penitencia de construir Capillas, Iglesias ó Monasterios, incurrirán en excomunion; así como tambien los que digan por sí mismos las Misas que hubieren mandado hacer decir por via de penitencia. La misma pena se establece contra los que preguntan á sus penitentes los nombres de las personas con quien han pecado." SIG. XIII.

9.° „ Todos los que quieran presentarse para recibir las Ordenes sagradas, deberán confesarse, y estar en ayunas; y no se retirarán hasta despues del fin de la Misa, baxo pena de suspension y excomunion."

10. „ Los que contraxeren matrimonios clandestinos, así como tambien los que asistieren á ellos, incurrirán en la excomunion: igualmente los que dieren ó recibieren alguna cosa por no revelar los impe-

Digitized by Google

pedimentos del matrimonio, y los que los encubren por qualquiera consideracion."

SIG. XIII. 11. „ Si se enterrare en algun cementerio á un excomulgado denunciado, el tal cementerio quedará entredicho hasta la exhumacion del excomulgado; y los que hubieren asistido á su entierro, incurrirán en la excomunion. Los cementerios estarán cerrados, de suerte que los animales no puedan entrar en ellos. Pondránse los huesos de los muertos en un lugar particular. El cuerpo del que hubiere escogido su sepultura en una casa Religiosa, será llevado primero á su Iglesia Parroquial, donde se dirá la Misa, y despues trasportado al lugar de la sepultura, y esto baxo pena de excomunion."

12. „ Excomúlgase á los que enagenan los bienes de la Iglesia, los usurpan, los detienen, ó exîgen de ellos servidumbres indebidas."

13. „ Renuévanse los reglamentos antiguos tocante á las libertades, inmunidades y derecho de asilo de las Iglesias."

14. „ Renuévanse asimismo los Cánones antiguos contra los usureros."

15. „ Qualquiera Sacerdote que dixere Misa en una Iglesia Parroquial, ó en una Capilla, sin permiso del Obispo ó del Arcediano, ó de qualquiera otro á quien tocare darlo, incurre en excomunion, sin que le sirva de excusa el permiso que los Patronos de aquella Iglesia ó Capilla le hubieren dado."

16. „ Ordénase, baxo pena de excomunion, la execucion de estos decretos, y de todos los de los Arzobispos de Colonia y de sus Arcedianos. Mándase igualmente, baxo la misma pena, que todos los Curas y sus Vicarios tengan sellos particulares que les sean propios."

„ Los

Digitized by Google

17. „ Los executores testamentarios de cada Arcediano, deberán dar cuenta de la execucion de los testamentos de que estuvieren encargados, ante dos personas que el Arzobispo diputará á este efecto en cada Arcedianato.“ SIG. XIII.

18. „ Siempre que un lugar estuviere entredicho, se negará á todo el mundo la sepultura eclesiástica, la Extrema-Uncion, y los demás Sacramentos, excepto el Bautismo á los niños, y la Penitencia y el Viático á los moribundos. Podrá sin embargo enterrarse en el cementerio, con tal que sea en silencio y sin ninguna ceremonia, á los Clérigos que no hubieren dado motivo al entredicho, y que lo hubieren fielmente observado. Asimismo los Rectores de las Iglesias podrán decir Misa una vez á la semana, durante el entredicho, bien entendido que ha de ser rezada, á puertas cerradas, sin repique de campanas ni solemnidad alguna, y sin permitir que la oiga ninguno de los que están entredichos. Los Curas vecinos de los lugares entredichos, estarán obligados á preguntar si se halla presente en su Iglesia alguno de los lugares entredichos, ántes de empezar la Misa los Domingos y fiestas, y si se halla alguno, lo harán salir inmediatamente de la Iglesia.“

Concilio de Sens, año de 1280.

Gilon Cornuto II. Arzobispo de Sens, y cinco sufraganeos suyos, celebraron á 25 de Septiembre este Concilio, con motivo de las violencias que Juan, Señor de Amboise y de Chaumont, exercia contra la Abadía de Pontlevoi, Diócesi de Chartres. *Mansi, tom. III. col.* 63.

El mismo Autor, *ibid. col.* 59. hace mencion de otro Concilio celebrado en Sens, en que Simon I. de

Digitized by Google

de Perruche, Obispo de Chartres, hizo su profesion de fé al Arzobispo de Sens, segun costumbre.

SIG. XIII.

Concilio de Beziers, año de 1280 *ó* 1281.

Acerca de la Metrópoli de Narbona. *Labb. XI. Hard. VIII. Baluz. Concil. Gall. Narb. Gall. Christ. tom. VI. pág.* 148.

Concilio de Lambeth, año de 1280.

Juan Pekam, Arzobispo de Cantorbery, congregó este Concilio de todos los Obispos, Abades y Clérigos de su Metrópoli. En él se renovaron las constituciones que los Legados de la Santa Sede Otton y Otobon habian publicado en diferentes Concilios; y se añadió á ellas, que todos los Beneficiados con cura de almas, fuesen dentro del año promovidos al Sacerdocio, y que en lo succesivo, nadie fuese admitido á ningun Beneficio con cura de almas, á no ser que fuese ya Sacerdote, ó recibiese el Sacerdocio dentro del año, contando desde el dia de su admision. *Anglic. I.*

Concilio de Perth en Escocia, año de 1280.

Pronunciόse en este Concilio una sentencia de excomunion contra un Señor llamado Guillelmo de Fontana, detentor injusto de ciertos bienes de la Iglesia. *Anglic. II.*

Concilio de Noyon, año de 1280.

En él se establecieron seis reglamentos. Los dos primeros pertenecen á los procesos; los dos siguientes tratan de las usuras, y los dos últimos hablan con los Jueces y los Abogados. *Hard. VIII.*

Con-

Digitized by Google

Federico, Arzobispo de Saltzbourg, celebró este Concilio, que se compuso de catorce Prelados, y publicó diez y ocho Canones. SIG. XIII.

1.° „ Prohibese enagenar los bienes de un Monasterio, sin el permiso del Obispo Diocesano, y el consentimiento de la Comunidad."

2.° „ Los Superiores de los Monasterios darán una vez al año cuenta de sus rentas á la Comunidad, en presencia del Obispo ó de un Diputado suyo."

3.° „ Todos los Religiosos ayunarán desde la festividad de San Martin hasta Navidad, y comenzarán el ayuno quadragesimal en la Quinquagésima."

4.° „ Se pondrá presos á los Religiosos notoriamente propietarios."

5.° „ Los Religiosos llevarán el hábito de su Orden, ya dentro, ya fuera del Monasterio."

6.° „ Qualquiera Superior que se negare á recibir á un Religioso suyo fugitivo ó expulso, siendo para ello requerido por el Obispo ó los Visitadores de la Orden, incurrirá en la suspension de la administracion de lo temporal, hasta tanto que acceda á lo que se le manda."

7.° „ Los Abades de la Orden de San Benito celebrarán su Capítulo general de tres en tres años."

8.° „ Los Abades, Visitadores, y todos los que concurran al Capítulo geneneral, no podrán tener mas de ocho caballos para su equipage."

9.° „ Todas las Religiosas harán vida comun, y las Abadesas deberán dormir con ellas en un mismo dormitorio, y comer en un mismo refectorio, desde el Adviento hasta Navidad, y desde la Septuagésima hasta la Octava de Pasqua."

Digitized by Google

10. „ Los que tengan muchos Beneficios con cura de almas, se contentarán con el último que hubieSIG. XIII. ren obtenido, y harán dimision de los otros."

11. „ Reservasele al Arzobispo el cuidado de poner Vicarios en las Parroquias de los Curas que no puedan hacer su residencia en ellas."

12. „ Los Abogados de las Iglesias que ántes de la festividad de San Juan no justifiquen sus derechos en el tribunal del Ordinario del lugar, no serán despues oidos en sus pretensiones."

13. „ Los que hicieren violencia á los Clérigos, incurrirán en las penas establecidas por los Canones."

14. „ Los que fueren causa de la profanacion de una Iglesia ó Cementerio, derramando en ellos sangre humana, deberán pagar los gastos de la reconciliacion."

15. „ Los Patronos ó Jueces que usurparen los bienes y los Beneficios de los Clérigos difuntos, incurrirán en la excomunion fulminada por el derecho."

16. „ Ordenanse rogaciones por la paz."

17. „ Asi los Clérigos como los legos falsarios serán excomulgados."

18. „ Establécese la misma pena contra los Clérigos que reciban Iglesias de mano de los legos. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Concilio de Lambeth, Lambethense, *año de* 1281.

Juan Pekam, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio á 10 de Octubre. En él se ordenó ante todas cosas la execucion de los reglamentos formados en el último Concilio de Leon, la de las constituciones de Otobon, y de los Canones del Concilio de Lambeth, celebrado en tiempo del Arzobispo Bonifa-

Digitized by Google

facio. Tras esto se publicaron los veinte y siete capítulos ó estatutos siguientes.

1.° „ Los Sacerdotes se confesarán ántes de celebrar, á lo ménos una vez á la semana. Guardaráse el Cuerpo de nuestro Señor en una preciosa caxa, cubierta por adentro con un lienzo muy limpio; y se renovará todos los Domingos. Se tocarán las campanas al tiempo de la elevacion, á fin de que los que no pueden asistir todos los dias á la Misa, se pongan de rodillas en qualquiera parte que esten; en casa ó en el campo, y ganen por este medio las indulgencias concedidas por los Obispos." SIG. XIII.

2.° „ Los Sacerdotes cumplirán fielmente, ó harán cumplir con las Misas que hubieren recibido, sin que les ocurra que con una sola Misa pueden satisfacer á muchos, á quienes hubieren prometido decir Misa entera por cada uno."

3.° „ Prohíbese rebautizar á los que hayan sido bautizados con la forma prescrita, aunque por legos; y se manda rebautizar, baxo condicion, á aquellos cuyo bautismo fuere dudoso."

4.° „ A nadie se admitirá á la comunion si no está confirmado, excepto el peligro de la muerte."

5.° „ No se conferirá un Orden sagrado junto con las quatro menores."

6.° „ No se echará la absolucion á los pecadores obstinados, ni á los Clérigos que poseen muchos Beneficios y no quieren dexarlos."

7.° „ Los Sacerdotes no confiesen sin la aprobacion positiva, ó á lo ménos presunta del Ordinario, baxo pretexto de que tienen privilegio de la Sede Apostólica que los autoriza: incurrirán en la excomunion, á no ser que su privilegio diga expresamente, que están exêntos de la jurisdiccion del Obis-

Digitized by Google

po y del Metropolitano, en quanto á la facultad de confesar."

Siglo XIII. No se admitirian hoy dia en Francia esta especie de privilegios; sino que serian despreciados como contrarios á los derechos de los Ordinarios.

8.° „ Se impondrá una penitencia pública por los crímenes públicos y escandalosos, segun lo dispuesto por los Canones."

9.° „ En cada Deanato habrá un Confesor general para los Clérigos."

10. „ Todos los Curas explicarán por sí mismos ó por otros, quatro veces al año, á sus feligreses los catorce Artículos de la fé, los diez Mandamientos del Dacálogo, los Preceptos Evangélicos, las siete Obras de misericordia, los siete Pecados mortales, las siete Virtudes principales, y los siete Sacramentos."

11. „ Se exercerá la hospitalidad para con los pobres y Predicadores particularmente."

12. „ A nadie se le citará á juicio sin hacerle saber la citacion, y el tiempo de comparecer en el dia y lugar señalados."

13. „ Prohibese á los Deanes, á los Arcedianos y á los Oficiales, el sellar con su sello ningun acto de ninguno que se diga nombrado procurador de un ausente."

14. „ Condenanse las artimañas odiosas de los Clérigos, que para suplantar á los legítimos poseedores de los Beneficios, se hacian presentar por los Patronos, y despojaban de este modo á los que legítimamente los poseian."

15. „ Renuévase el Canon del Concilio de Oxford, que prohibe dar las Iglesias en arrendamiento, sino es que sea por causas necesarias, á juicio del Obispo; y aun en tal caso, no á los legos, sino á Clé-

ri-

Digitized by Google

rigos de una vida santa, señalando á los pobres en la escritura de arrendamiento, la porcion que les pertenece, y que se les deberá distribuir por quatro vecinos de la Parroquia, escogidos á este efecto." SIG. XIII

16. „ Todas las casas de Canónigos regulares concurrirán al Capítulo general."

17. „ Los que corrompan á las Religiosas, incurrirán en excomunion reservada al Obispo, si no fuere en el artículo de la muerte."

18. „ Nunca saldrán solas las Religiosas; y aun acompañadas no podrán estar con motivo de recreacion mas de tres dias en casa de sus padres ni otras, ni mas de seis, quando salieren por negocios; á no ser que el Obispo juzgare necesaria la detencion por tiempo mas dilatado."

19. „ Los Religiosos y Religiosas que hubieren pasado su año de noviciado en un Monasterio, serán reputados como ya profesos, y se les tratará como apóstatas, si vuelven al mundo."

En Francia no se conocen las profesiones tácitas: es preciso que se hagan solemnemente, y en presencia de testigos legos.

20. „ Se obligará á los Monges apóstatas á volver á entrar en su Orden, ó á abrazar otro instituto menos austéro."

21. „ Los Religiosos no podrán ser executores de los testamentos."

22. „ Los Clérigos que se vistan al modo de los seculares, serán lo primero privados de la Iglesia, y despues de sus Beneficios, si son incorregibles."

23. „ Los Obispos no conferirán á los hijos de los Clérigos los Beneficios que sus padres hubieren poseido, á no estar autorizados por dispensa de la Sede Apostólica."

„ Quan-

Digitized by Google

24. „ Quando un Obispo admita á un Clérigo para una Iglesia, deberá expresar en sus letras el órSIG. XIII. den de que el tal se halla revestido, y el título con que se le admite para aquel Beneficio.“

25. „ Los que tengan muchos Beneficios con cura de almas, estarán obligados, baxo las penas canónicas, á renunciarlos en manos del Obispo, en el término de seis meses.“

26. „ A nadie se le recibirá de Abogado, sin que haya estudiado el derecho civil y canónico por espacio de tres años.“

27. „ Todos los Sacerdotes, asi seculares como regulares, deberán decir una Misa por su Obispo difunto. *Labb. X I. Hard. V III. Anglic. I.*“

Concilio de Paris, año de 1281.

Quatro Arzobispos y veinte Obispos celebraron este Concilio en el mes de Diciembre. Quejáronse en él de que los Religiosos mendicantes se entremetian á pesar suyo, á predicar y confesar en sus Diócesis, baxo pretexto de los privilegios de los Papas, que los autorizaban para ello. *Du Boulay.*

Concilio de Cantorbery, año de 1281.

No nos ha quedado de este Concilio sino las cartas de Juan Peckam, Arzobispo de la misma Ciudad, en las quales reprehende á los Monges y demás exêntos, que no querian asistir á los Concilios. *Anglic. II. Mansi, tom. III.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Londres, año de 1282.

El mismo Arzobispo convocó este Concilio para primero de Marzo, para tratar de la soltura de Amauri de Montfort, Capellan del Papa Martin IV. preso por los Ingleses al tiempo de conducir á su hermana para que se juntara con su esposo el Príncipe de Gales. *Anglic. II.*

Concilio de Saintes, Santonense, *año de* 1282.

Geofredo de Saint-Brice, Obispo de esta Ciudad, se quejó á este Concilio de que en su Diócesi se enterraba á los excomulgados en los Cementerios, ó tan cerca, que no se podian distinguir sus sepulturas de las de los fieles. *Arte de de verificar las datas, pag. 224.*

Concilio de Tarragona, año de 1282.

Bernardo, Arzobispo de Tarragona, celebró este Concilio con seis de sus Sufraganeos. Renováronse en él los decretos que se habian publicado en los dos Concilios precedentes celebrados en la misma Ciudad, baxo el mismo Arzobispo; de suerte que las Actas de este tercer Concilio se deben mirar como una Coleccion de las de los dos Concilios precedentes, con algunas reformas de diferencia. *Mansi, tem. III.*

Concilio de Aviñon, Avenionense, *año de* 1282.

Beltran de San Martin, Arzobispo de Arlés, celebró con sus Sufraganeos este Concilio, en el que publicó once Canones.

El

„ El 1.° fulmina sentencia de excomunion contra los usureros que venden á mayor precio sus géneros
SIG. XIII. ó mercadurías, baxo el pretexto de que las venden al fiado.“

„ El 2.° ordena rogativas por la Iglesia.“

„ El 3.° prohibe enagenar los bienes de la Iglesia sin el consentimiento del Obispo.“

„ El 4.° ordena, que los Prelados y todos los Beneficiados de la Provincia de Arlés, nombren Procuradores á su costa, para seguir las causas de los Eclesiásticos á quienes se molesta haciéndolos comparecer ante diferentes Jueces.“

„ El 5.° impone á todos los parroquianos la obligacion de asistir todos los Domingos y fiestas solemnes á la Misa de la Parroquia, y de recibir en ella de mano de sus Curas el Viático de la Eucaristía, á lo ménos en tiempo de la Pasqua y Pentecostés.“

„ El 6.° les prohibe á los privilegiados y exêntos quebrantar las censuras de los Ordinarios.“

„ El 7.° excomulga á los que lleven asuntos espirituales y eclesiásticos á tribunales seculares.“

„ El 8.° declara nulas todas las asociaciones y cofradías, que no tienen sino la aprobacion de las leyes civiles, y que los Canones reprueban.“

„ El 9.° dispone que los privilegiados puedan ser excomulgados fuera del lugar de su exêncion, si no es que sus privilegios los exîman formalmente de esta excomunion.“

„ El 10. ordena que nadie haga testamento sin que su Cura esté presente, á fin de que el testador pueda observar las reglas de la justicia, y cuente primero con las restituciones que tenga que hacer, que con los legados pios y de qualquiera otra especie.“

„ El

Digitized by Google

„ El 11. y último ordena, que se observe un decreto del otro Concilio de Avinon, pero que se ignora, á causa de que este Canon está imperfecto. SIG. XIII. *Labb. XI. Hard. VIII.*“

Concilio de Tours, Turonense, *año de* 1282.

Juan de Monthereau, Arzobispo de Tours, celebró en 1282, en su Ciudad Metropolitana, un Concilio de su Provincia, el Miércoles siguiente á la festividad de San Pedro ad vincula. En él se establecieron trece decretos.

1.° „ Los que con alegría de corazon pongan por justicia á otros, á fin de sacar alguna cosa de ellos por redimir esta vexacion, serán excomulgados, además de la condenacion, al resarcimiento de los perjuicios é intereses.“

2.° „ Establecese la misma pena contra los Clérigos que muevan procesos ó querellas.“

3.° „ Los Clérigos y los Religiosos no entrarán en las tabernas, si no fuere yendo de viage.“

4.° „ Los que robaren ó rasgaren los libros y ornamentos de las Iglesias, serán excomulgados.“

5.° „ Los Curas harán las procesiones que se acostumbran hacer los Domingos y otros dias, baxo pena de censura, á juicio del Obispo.“

6.° „ Se publicará todos los Domingos, en todas las Iglesias Catedrales, Colegiales y Parroquiales de la Provincia de Tours, hasta el próximo Concilio Provincial, la constitucion de Gregorio X, Presidente del Concilio de Leon, que manda echar de todos los Paises Christianos á los usureros conocidos, y no alquilarles casas.“

7.° „ Todos los que opriman á los Eclesiásticos, y

Digitized by Google

perturben su jurisdicion, serán excomulgados."

SIG. XIII. 8.° „ Decretase la misma pena contra los que habiendo caido en sospecha de tales excesos y de otros semejantes, no se purguen de esta sospecha, mandandolo el Obispo."

9.° „ Establecese la misma pena contra los Alcaldes y demás Ministros de la Justicia secular, que se atrevan á retener, ó á pasar á manos de otros los bienes de la Iglesia, por los que los Curas y demás Beneficiados hubieren formado ante ellos una querella posesoria, ó se hubieren defendido contra el demandante, dando cada uno por su parte fiadores en prendas, *se applegiaverunt, vel contraplegiaverunt coram eis.*

Applegiare es formar querella ante un Juez, á fin de obtener ó recobrar una cosa; *querelam instituere*, dando un fiador ó prenda por el bien de la cosa, si el demandante pierde el pleyto. *Contraplegiare* es defenderse contra el demandante, dando tambien un fiador ó prenda, que se llama *contraplegiamentum.*

11. „ Los que impidan á sus subditos ó inferiores el comercio civil con los Eclesiásticos, incurren en la excomunion."

12. „ Establecese la misma pena contra los que impiden que los Eclesiásticos perciban los diezmos que les sean debidos."

13. „ Se executarán todas las constituciones publicadas en los Concilios precedentes de la Provincia. *Ibid.*"

Concilio de Aquiléa, año de 1282.

Raymundo, Patriarca de Aquiléa, celebró á 14 de

Digitized by Google

de Diciembre este Concilio, en que publicó los reglamentos siguientes.

SIG. XIII.

1.° „ Celebraráse la fiesta de los Santos Mártires Hermacoro y Fortunato, Padres y Patronos de la Iglesia de Aquiléa. Haráse tambien conmemoracion de ellos en Maytines y Vísperas todos los dias de feria."

2.° „ Se celebrará el Oficio Divino con devocion, segun el uso que se ha practicado hasta ahora."

3.° „ Los Clérigos vivirán conforme á las reglas que les han sido prescriptas por el Reverendo Padre y Hermano Latino Malebranca, Obispo de Hostia y de Veletri, y Legado de la Santa Sede. Llamase á este Legado Padre y Hermano, porque era del Orden de Santo Domingo. El Papa Nicolás III. su tio, lo hizo Cardenal y Legado en toda la Emilia, la Toscana &c."

4.° „ Excomulgase á todos los que maltrataren á los Eclesiásticos."

5.° „ Ningun Obispo dará la tonsura á un Súbdito de otra Diocesi, sin letras dimisorias de su propio Obispo."

6.° „ Se excomulgará á todos los despreciadores de los Cánones antiguos, estatutos, y reglamentos de la Iglesia de Aquiléa."

8.° „ Establecese la misma pena contra todos los que invadan los bienes y derechos de la Iglesia."

9.° „ Prohíbese dar la sepultura de los Fieles á los excomulgados, baxo pena de suspension de Oficio y de Beneficio para los que la dieren."

10. „ Todos los Sufraganeos de la Iglesia de Aquiléa, vendrán á visitarla una vez al año, segun el juramento que han hecho."

11. „ Cada Sufraganeo tendrá un traslado de los

Digitized by Google

presentes estatutos. *P. de Rubeis., Monum. Eccl. Aquil. cap.* 19. *Mansi, Tom. III. col.* 73. *y sig.*"

SIG. XIII.

Concilio de Constantinopla, año de 1283.

Los Griegos Cismáticos celebraron este Concilio en el mes de Enero, baxo el Patriarca Joseph, y condenaron en él á Juan Vecco, no obstante que voluntariamente habia abdicado el Patriarcado por retirarse á un Monasterio. Poco tiempo despues hiciéron que el Emperador Andrónico, muy adicto al cisma, lo desterrase. *Pachimer. Mansi, ibid. col.* 111."

Concilio de Constantinopla, año de 1283, *ó* 1284.

Los Griegos Cismáticos celebraron este Concilio en la mañana de Pasqua, y en él condenaron á todos los Obispos, así Latinos como Griegos, que habian tenido parte en la reunion de las dos Iglesias. *Mansi, ibid. y el P. Possines*, que es quien coloca este Concilio en 1284.

Concilio de Melfi en Sicilia, Melfitanum, *año de* 1284.

Gerardo, Obispo de Sabina, y Legado del Papa Martin IV. en el Reyno de Sicilia, presidió á este Concilio, que se celebró en 28 de Marzo, y estableció los nueve Cánones siguientes.

1.° „ Todos los Griegos que residan en la Sicilia, añadirán al Símbolo la particula *Filioque*."

2.° „ Los opresores de las Iglesias y de los Eclesiásticos, quedan excomulgados *ipso facto*."

3.° „ Condenase á los Latinos de nacimiento, que se casan estando en las ordenes menores, y despues

se

se hacen elevar á las ordenes superiores, sin renunciar al matrimonio, y sin obligar á sus mugeres á que hagan voto perpetuo de castidad, diciendo que quieren observar el rito de los Griegos. Los que así se hicieren ordenar, serán privados para siempre de su Oficio y Beneficio, y los Obispos que los hubieren ordenado, serán suspendidos por tiempo de un año de la colacion de las ordenes que les hubieren conferido." SIG. XIII.

4.° „ Prohíbese, baxo pena de suspension, á los Obispos y demás Prelados, asalariar Sacerdotes Griegos para celebrar el Oficio Divino, y administrar los Sacramentos en las Iglesias de los Latinos."

5.° „ Los Clérigos concubinarios y sus concubinas serán excomulgados."

6.° „ Se nombrarán Procuradores encargados de dar cuenta de los bienes de qualquier Prelado que sea, quando muriere."

7.° „ Ningun Beneficiado secular ó regular podrá arrendar los bienes de su Beneficio por mas de cinco años."

8.° „ Los que despojan de sus bienes á las Iglesias, ó los empeñan á los legos por toda la vida, ó por mucho tiempo, con la condicion de que estos legos arrendadores les paguen un censo anual, serán excomulgados."

9.° „ Se observarán estas constituciones, y los Obispos las harán leer todos los años en sus Synodos. *Marteme, vet. monum. tom. VII. pág.* 283. *Mansi. Tom. III. col.* 123."

Concilio de Lanciski en Polonia, año de 1285.

El Arzobispo de Gnesna celebró este Concilio con

Digitized by Google

con quatro Obispos, á 16 de Enero, y en él excomulgó á Henrique IV, Duque de Silesia, por haberse apoderado de todos los bienes del Obispo de Breslau, y de todos los diezmos del Clero. *Labb. XI. Hard. VIII.*"

SIG. XIII.

Concilio de Constantinopla, año de 1285.

El Patriarca Juan Vecco fué llevado á este Concilio, y persistió en sostener, que segun la doctrina de los Padres, se podia decir que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo. *Hard. tom. VIII.*"

Concilio de Riez, Regiense, *año de* 1286.

Rostaing de Capre, Arzobispo de Aix, celebró á 14 de Febrero este Concilio, en que se estableciéron los veinte Cánones siguientes.

1.° „ Se observarán exáctamente los Cánones de los Concilios generales, los del Concilio de Valencia, y los estatutos Provinciales."

2.° „ Se harán rogativas por la libertad de Cárlos II, Conde de Provenza, y Rey de Sicilia, á quien tenian preso los Sicilianos."

3.° „ Cada Iglesia tendrá su cartulario, donde se pondrán por asiento todos sus bienes."

4.° „ Los Prelados que dieren Beneficios, como Prioratos, á personas supuestas que no tengan sino el nombre, serán excomulgados, así como tambien estos falsos titularios; y el Obispo Diocesano conferirá libremente esta especie de Beneficios."

5.° „ Los Patronos de los Beneficios no los conferirán, sino quando esté bien probado que tienen derecho para ello."

„ El

Digitized by Google

6.° „ El Obispo Diocesano tendrá pleno derecho para citar ante su Tribunal, y castigar á qualquiera Clérigo delinqüente en su Diócesi, ya sea Secular, ya sea Regular.“ SIG. XIII.

7.° „ Tendráse sumo cuidado de alejar de la Iglesia y de sus cercanías, á todos los excomulgados, suspendidos y entredichos.“

8.° „ No se enterrará sino en los cementerios bendecidos por el Obispo, ó á lo ménos por órden suya.“

9.° „ Todo el Clero Secular ó Regular, tomará á su cargo la defensa de qualquiera Clérigo, á quien se hubiere sacado fuera de su Diócesi para juzgarlo.“

10. „ Nadie venderá veneno á ninguna clase de personas, sin avisarlo á los Tribunales Seculares, y esto baxo pena de excomunion.“

11. „ Igual pena se establece contra los envenenadores y sus consejeros, fautores, cómplices &c.“

12. „ Asimismo contra los Religiosos militares y demás, que baxo pretexto de sus privilegios y exênciones, desprecian las censuras de los Ordinarios ó de sus Oficiales.“

13. „ Para que no se oculten los legados pios y las restituciones, ordena el Concilio, que los testadores hagan llamar á su Cura, y en su ausencia, al Notario, quien recibirá el testamento, y en el término de ocho dias contados desde el de la muerte del testador, estará obligado á exhibir al Obispo, ó á su Oficial, ó al Cura de la Parroquia del difunto, los artículos del testamento que les interesan.“

14. „ Ningun Sacerdote podrá absolver de una violencia hecha, aunque sea leve, sin el permiso del Ordinario.“

15. „ Qualquiera que se atreviese á usurpar los bie-

Digitized by Google

bienes de una Iglesia vacante, ya lo haga por sí, ya por medio de otras personas, será excomulgado
SIG. XIII. *ipso facto.*"

16. „ Los cuerpos de los difuntos serán enterrados en los cementerios de sus Parroquias, á no constar que han escogido su sepultura en otra parte."

17. „ Los Curas prevendran á sus parroquianos, que están obligados á pagar el diezmo."

18. „ Todos los que pretendan ser exêntos de las ordenanzas del presente Concilio, producirán sus títulos en el espacio de dos meses despues de su publicacion."

19. „ Prohíbese, baxo pena de excomunion, á todo Clérigo presentado ó por presentar para un Beneficio, el prestar juramento en manos de su Patrono, sea Eclesiástico ó lego, sin expresa licencia del Ordinario."

20. „ Tambien se prohibe impedir las apelaciones de los Sufraganeos al Metropolitano. *Martenne, thesaur. nov. anecdot. tom. IV. pág.* 191. *y sig.*"

El autor de la obra Francesa intitulada *Arte de verificar las datas* observa, que este Concilio tiene la fecha del año 1285, porque el año comenzaba entónces en Pasqua. Dice asimismo que hay veinte y tres Cánones del mismo Concilio en la edicion de Venecia, tom. XIV: pero Martenne no refiere sino los veinte que acaban de copiarse, *ex mss. Illustrissimi Episcopi Diensis.*

Concilio de Londres, año de 1286.

Juan Peckam, Arzobispo de Cantorbery, celebró á 30 de Abril este Concilio, al que asistiéron tres Obispos y muchos Doctores. En él se condenaron

Digitized by Google

ron como heréticas las proposiciones siguientes.

1.ª „ El Cuerpo muerto de Jesu-Christo no tuvo ninguna forma substancial, ni la misma que tenia en vida.“ SIG. XIII.

2.ª „ La muerte de Jesu-Christo introduxo en su persona una nueva forma substancial, una nueva especie ó naturaleza, de suerte que el hijo de Dios no solamente tuvo la especie ó la naturaleza humana, sino tambien otra que no se nombra.“

3.ª „ Si se hubiera consagrado durante los tres dias que el Cuerpo de Jesu-Christo permaneció en el sepulcro, la transubstanciacion del pan se hubiera hecho en esta forma ó naturaleza introducida de nuevo por su muerte.“

4.ª „ Despues de la resurreccion de Jesu-Christo, todo el pan se convierte en todo el Cuerpo vivo de Jesu-Christo, de suerte que la materia del pan se convierte en la materia del Cuerpo de Jesu-Christo, y la forma del pan en la forma del Cuerpo, esto es, en el alma intelectual, en quanto es la forma del cuerpo.“

5.ª „ La identidad numérica del Cuerpo muerto de Jesu-Christo con su Cuerpo vivo, no estaba fundada sino en la identidad de la materia y de las dimensiones indeterminadas, y sus relaciones con el alma intelectual.“

6.ª „ El cuerpo muerto de un Santo, ó de qualquiera otro hombre, no es el mismo *número* con su cuerpo vivo, *nisi secundum quid*, conviene á saber, en razon de la materia que les es comun.“

7.ª „ Quando se quiere enseñar esta doctrina, no hay obligacion de creer á la autoridad del Papa, ó de Gregorio, ó de Agustin, y otros semejantes, sino solo á la autoridad de la Biblia ó de la razon.“

Digitized by Google

8.° „ No hay sino una forma en el hombre, es á saber, el alma racional. *Anglic. I.*“

SIG. XIII.

Concilio de Naoumbourg en Misnia, Naumburgense, *año de* 1286.

Celebróse este Concilio contra los que detienen presos á los Obispos y Clérigos. *Concil. Germ. tom. III.*

Concilio de Ravena, Ravenatense, *año de* 1286.

Bonifacio, Arzobispo de Ravena, celebró este Concilio con los Obispos de su Provincia, el dia 8 de Julio, y en él se establecieron nueve Cánones.

1.° „ Prohíbese á los Clérigos recibir ó mantener á los farsantes ó baylarines que se les envia, ó que van de paso, baxo pena de pagar para la Iglesia ó para los pobres el duplo de lo que les hubieren dado.“

Era costumbre antiguamente que los legos, quando se armaban Caballeros, ó se casaban, se enviasen unos á otros, y aun enviasen á los Clérigos, farsantes y baylarines para que los mantuvieran, y les pagasen salario por espacio de algun tiempo. Este abuso, pues, es lo que condena aquí el Concilio por lo respectivo á los Clérigos.“

2.° „ Exhórtase á los Eclesiásticos á que den limosna á los pobres; y se concede un año de indulgencias á los Obispos que dieren de comer á quatro cada dia de la semana; á los Abades que dieren de comer á dos, y á los demás Prelados, como Deanes, Arcedianos, &c. que dieren de comer á uno.“

3.° „ Los Clérigos que llevaren armas sin una justa necesidad, y sin licencia del Obispo, además de la excomunion en que incurren, serán condenados á quarenta sueldos de multa por cada arma que hubiesen llevado; y los que no llevaren el habito clerical,

la

Digitized by Google

la corona y la tonsura, pagarán cincuenta sueldos por cada una de estas omisiones."

SIG. XLII.

4.° „ Los que sean provistos para Beneficios con cura de almas, se harán ordenar de Presbíteros dentro del año, baxo pena de privacion de los mismos Beneficios, segun lo dispuesto por el Canon 13. del segundo Concilio general de Leon."

5.° „ Prescríbense las distribuciones manuales, que no se darán sino á los Canónigos que hubieren asistido al Oficio, desde el principio hasta el fin."

6.° „ Los Notarios no recibirán los testamentos de los usureros, si no es que sea en presencia del Cura."

7.° „ Los Prelados excomulgarán á los que se nieguen á pagar los diezmos, y si los excomulgados descuidan de hacerse alzar la excomunion, se recurrirá al brazo secular."

8.° „ Los casos reservados á los Obispos, son la absolucion de la excomunion mayor *ab homine*, *vel à jure*; la absolucion de los incendiarios, de los blasfemos, de los asesinos de sus hijos; la dispensa de los votos; la absolucion de los homicidas, de los sacrílegos, de los falsarios, de los que atentan contra las inmunidades y libertades eclesiásticas; de los hechiceros, y de los que son reos de bestialidad; de los incestuosos y corrompedores de Religiosas; de las dudas acerca de los robos, quando no se sabe á quien ha de restituirse; de los perjurios y de los matrimonios clandestinos."

9.° „ Todos los que baxo pretexto de costumbre y privilegio, atentaren contra las inmunidades y libertades de la Iglesia, incurren en excomunion mayor. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Digitized by Google

SIG. XIII. *Concilio de Bures*, Biturícense, *año de* 1286.

Simon de Beaulieu, Arzobispo de Burgas, celebró este Concilio Provincial á 17 de Septiembre, y renovó en treinta y cinco artículos las constituciones de sus predecesores."

1.° „ Los Jueces eclesiásticos procederán con toda precaucion y prudencia en los juicios de causas matrimoniales, anulando los matrimonios nulos sin ningun respeto humano; y los Curas cuidarán de avisar á los Obispos ó sus Oficiales, los matrimonios prohibidos que supieren haberse contraido en sus Parroquias."

2.° „ Nadie podrá casarse, si no es que sea *in facie Ecclesiæ*, despues de la publicacion de las moniciones, y habiendo llegado á la edad legítima."

3.° „ Los Jueces eclesiásticos no conocerán de las causas de matrimonio, ni de otras causas mayores, como el sacrilegio, que no son de su jurisdiccion, á no ser que estén autorizados por una costumbre antigua, legítimamente prescripta, y debidamente aprobada, ó hayan recibido comision del que tiene derecho para darla."

4.° „ Los Arcedianos no tendrán Oficiales fuera de las Ciudades."

5.° „ Los Curas estarán privados de las rentas de sus Curatos, hasta que se hayan ordenado de Presbíteros."

6.° „ Ningun Clérigo extrangero será admitido á confesar, predicar, ni administrar los Sacramentos, si no tiene la aprobacion del Ordinario."

7.° „ Los Arciprestes tendrán obligacion de echar fuera á todas las mugeres sospechosas, que habiten en las

Digitized by Google

las casas de los Eclesiásticos, en toda la extension de sus Arciprestazgos."

8.° „ Los Clérigos Beneficiados ó Sacerdotes, que tuvieren en su casa á sus bastardos, serán castigados á voluntad del Obispo, así como tambien los que trafican públicamente, freqüentan las tabernas, ó juegan á juegos de suerte."

9.° „ Los que permanezcan por espacio de un año excomulgados, serán privados de sus Beneficios."

10. „ Los Curas conservarán los nombres de los excomulgados, y los denunciarán públicamente en sus Iglesias, todos los Domingos y Fiestas, hasta que les conste evidentemente que han sido absueltos."

11. „ Todos los Curas rendrán en lengua vulgar la constitucion *Quicumque* de Gregorio X. en el Concilio de Leon; y la *Cum juris utilitas* de Simon, Legado de la Santa Sede, publicada en el Concilio de Brujas, tocante á la jurisdiccion eclesiástica, leerán á lo ménos una vez al mes estas dos constituciones, y se les explicarán al pueblo."

12. „ Se observará la Decretal de Gregorio X. que comienza, *Quia nonnulli*, extr. *de Rescriptis*, y que condena á los que habiendo obtenido Letras Apostólicas, baxo su nombre, las ceden á otros que tienen el mismo nombre, y que abusan de ellas para molestar y citar á juicio á los que les da la gana."

13. „ Todos los fieles se confesarán á lo ménos una vez al año, y recibirán el Viático en Pasqua, baxo pena de ser privados de la sepultura eclesiástica."

14. „ Se manda á los Curas, baxo pena de excomunion, que tengan y executen la Constitucion de Inocencio III. en el quarto Concilio de Letrán, *Omnis utriusque sexus*; la de Clemente IV. *Quidam temere sentientes*; y la de Martin IV. *Ad fructus uberes*; que

Digitized by Google

que les da á los Franciscanos la facultad de confesar y predicar."

SIG. XXII. 15. „ Los Curas observarán quienes son los que comunican con los excomulgados, y enviarán sus nombres al Obispo ó al Oficial."

16. „ Prohíbese absolver al excomulgado por su Obispo, ó darle sepultura sagrada."

17. „ Lo mismo se ha de observar acérca de los usureros públicos, que están igualmente excomulgados. Los Curas deben declarar públicamente todos los Domingos, que estos usureros no pueden hacer testamento, á no haber primero restituido, ó dado seguridad de hacerlo."

18. y 19. „ Los Religiosos observarán su Regla, y nada poseerán como propio, aun con licencia del Abad, que seria nula en este caso."

20. „ El Prior no podrá tomar prestados mas de sesenta sueldos torneses, sin licencia de su Abad."

21. y 22. „ Se quitarán de la Iglesia los cofres y demás cosas profanas. No se permitirán bayles en ella."

23. „ No se enviarán Monges á los Prioratos del campo, que no tengan la edad de veinte años."

24. „ No vivirán las mugeres en las casas Religiosas."

25. „ Los Religiosos que reciban los diezmos de manos de los legos, y los legos que se los den sin una causa racional y justa, serán excomulgados."

26. „ Los Obispos castigarán á los Abades y Priores conventuales que despojan los Prioratos en tiempo de la vacante, á no ser que dexen en ellos todo lo necesario con sobras hasta la cosecha inmediata."

27. „ Renuévase el Canon 7.° del Concilio de Tours de 1236, contra los que ocultan los testamentos."

„ Los

Digitized by Google

28. „ Los executores testamentarios no podrán comprar ni retener cosa alguna de los bienes del testador, si no es que el testador haya dexado expresamente algun legado, con tal que los Jueces consientan en ello.“ SIG. XIII.

29. „ Los Obispos pondrán la mano en la execucion de los testamentos, si los executores son omisos en esta parte.“

30. „ Los testamentarios serán recibidos por el Cura.“

31. „ Se procederá segun los Cánones, contra los que no cuidan de hacerse absolver de la excomunion; y se recurrirá al brazo secular para obligarlos á ello.“

32. „ Los Obispos castigarán á los que no guarden las fiestas.“

33. „ Los sufraganeos y sus Jueces deferirán humildemente á las apelaciones, y no inquietarán á las partes apelantes de sus sentencias.“

34. „ El Oficial de Burges, así como tampoco los demás Jueces de este Arzobispado, no impedirán la jurisdiccion de los Obispos sufraganeos, ni de los demás Jueces Eclesiásticos, só pena de ser privados por tiempo de un mes de la entrada de la Iglesia.“

35. „ Todos los Obispos, sus Oficiales y demás Jueces Ordinarios harán executar, siempre que para ello se les requiera, las sentencias pronunciadas contra los que menoscaban la jurisdiccion eclesiástica. *Ibid.*

Concilio de Wirtzbourg, Herbipolense, *año de* 1287.

Juan, Obispo de Frascati, Legado del Papa en Alemania, celebró este Concilio Provincial con los Arzobispos de Maguncia, de Colonia, de Saltzbourg, y de Viena, y muchos Obispos y Abades. En él se establecierop quarenta y dos Cánones.

Los

Digitized by Google

Los cinco primeros pertenecen á los Clérigos, y les ordenan que vayan vestidos de una manera cor-
516. XIII. respondiente á su estado, que no entren en tabernas, que no visiten con freqüencia á las Religiosas, que no lleven armas, y que huyan de los juegos, de los torneos, y de las mugeres."

6.° „ Los que usurpan ó retienen Beneficios injustamente, ó se apropian sus rentas, quedan *ipso facto* excomulgados."

7.° „ Los Obispos castigarán con rigor á los Sacerdotes que digan mas de una Misa al dia, fuera de los casos permitidos por el derecho."

Solamente los Obispos pueden dar facultad á un cerdote para decir dos Misas en un dia, sí bien no deben concederla sino en el caso de que dos Iglesias no tengan rentas suficientes para mantener cada una un Sacerdote: en el dia ya no les es permitido á los Sacerdotes decir dos Misas, aun en aquellos casos en que antiguamente se les permitia, como por exemplo el de decir, en caso de necesidad, una Misa de difuntos por un muerto, y otra Misa propia del dia. *Dist.* 1. *de Consecr. Can.* 53.

8.° „ Siempre que el Sacerdote lleve el Santísimo Cuerpo de Jesu-Christo á los enfermos, y á las mugeres que estén de parto, irá revestido de sobrepelliz y estola, y le precederá un Clérigo con un cirio encendido y una campanilla. Los que se encuentren al paso deberán arrodillarse; y si están verdaderamente arrepentidos, ganarán una indulgencia de diez dias de las penitencias impuestas."

9.° „ Los que gobiernen las Iglesias no podrán enagenar sus bienes sin licencia de los Superiores, y fuera de los casos permitidos por el derecho."

Los Superiores, cuya licencia se requiere para la ena-

Digitized by Google

enagenacion de los bienes de la Iglesia, segun los Cánones, son los Obispos; y los casos en que el derecho la permite, son los de la necesidad ó utilidad de la Iglesia, y de la piedad ó caridad. Dos, pues, son las especies de causas de las enagenaciones; conviene á saber, las causas ordinarias, que son los negocios y necesidades propias de las Iglesias, Fábricas, Hospitales, Cabildos, y Monasterios; y las causas extraordinarias, como las subvenciones debidas á los Príncipes en las necesidades urgentes del Estado, y el alivio de los pobres en las calamidades públicas, hambre, peste, guerra. SIG. XVII.

En quanto á las formalidades de las enagenaciones, las hay tambien de dos maneras; porque las unas están prescriptas por las ordenanzas y las disposiciones canónicas juntamente, y las otras están solo prevenidas en las ordenanzas.

Las primeras son el consentimiento del Obispo de la Iglesia que hace la enagenacion, aunque los bienes estén situados en otra Diócesis, y el exámen ó discusion de las causas de la enagenacion. Las formalidades de la segunda especie son: primero, el permiso del Príncipe, *Declar.* de 1661: segundo, el registro de la escritura de enagenacion en el archivo de los Escribanos de manos muertas, *Edicto del mes de Octubre de 1705, art.* 8.: tercero, los carteles de aviso: quarto los pregones para el remate en el mejor postor. Si faltan algunas de estas formalidades, la enagenacion es nula, ó debe á lo ménos anularse. *Van-Espen, Jur. Eccl. univ. tom. II. pag.* 111. *y Gibert, Supplem. sur la Jur. Eccl. de Van-Espen, cap.* 4. *de las causas y formalidades que se requieren para las enagenaciones.*

10. „ Los Curas que posean dos Curatos, serán *ipso facto* privados del primero; y aun de las rentas

Digitized by Google

del segundo, si se obstinan en querer retener entrambos."

SIG. XIII. 11. y 12. „ Los Patronos ó Coladores no podrán conferir Curato alguno á sugeto que no haya llegado á la edad de veinte y cinco años: ni lo darán tampoco sino á personas capaces, y en el tiempo señalado por el derecho: de suerte que si los Patronos tienen estas Iglesias vacantes un mes entero, pasado este tiempo incurrirán en excomunion, y por aquella vez serán privados del derecho de representacion."

13. „ Prohibese á los Clérigos seculares y regulares el cantar ó celebrar públicamente el Oficio Divino en lugares entredichos, y el repicar en ellos las campanas, á no tener privilegio ó indulto para hacerlo."

14. „ El Clérigo que reciba algun Beneficio de mano de un lego, ó de qualquiera otro que no tenga derecho para conferirlo, incurrirá en excomunion hasta que resigne aquel Beneficio en favor del que tiene derecho para conferirlo."

15. „ Prohibese á los Sacerdotes pactar para la bendicion de los matrimonios y para los entierros; sí bien podrán aceptar lo que voluntariamente se les ofrezca, segun la costumbre de los lugares."

16. „ Los Curas que posean Iglesias Matrices, de las que dependan algunas Capillas, cuidarán de nombrar Vicarios para el servicio de estas Capillas, si tienen renta suficiente para pagarlos."

17. „ Los Abades ó Priores de los Monasterios que tengan Curatos de su dependencia, serán suspendidos de su oficio, si no ponen en ellos Vicarios capaces para servirlos en el término de un mes contado desde la vacante."

18. „ Asi los Abades como los Priores llevarán el

Digitized by Google

el hábito regular, y no permitirán que sus Religiosos salgan sin un motivo racional y justo."

19. „ Las Abadesas y Prioras de los Monasterios de Religiosas cuidarán de hacerles llevar el velo, de impedirles que salgan sin un motivo evidentemente justo, y de suministrarlas todo lo necesario." SIG. XIII.

20. y 21. „ Excomúlgase á los legos que se apoderan de los bienes de la Iglesia, ó que los retienen, excepto el Rey y la familia Real."

22. „ Excomúlgase asimismo á los Abogados de las Iglesias que las roban y saquean, en vez de defenderlas como están obligados; y se quiere que se contenten con los derechos concedidos á sus antepasados."

23. 24. 25. y 26. „ Renúevanse las leyes eclesiásticas contra los usureros, y los que maltratan á los Clerigos, especialmente á los Nuncios del Papa, y contra los que se apoderan de los bienes de las Iglesias vacantes."

27. „ Los Obispos y Arzobispos visitarán, á lo ménos una vez cada dos años, sus Diócesis por sí mismos ó por otros, para administrar la Confirmacion, y corregir todo lo que necesite enmienda."

28. „ Excomúlgase á los que fortifican las Iglesias, campanarios, y demás edificios de su dependencia, con el objeto de defenderse desde allí de sus enemigos, como en campos atrincherados y castillos fuertes."

29. „ Prohíbese excomulgar á las mugeres por las deudas de sus maridos, ó á las madres por las de sus hijos difuntos, á no ser que las mugeres hereden de sus maridos, y las madres de sus hijos."

30. „ Declaranse *ipso facto* excomulgados los salteadores de camino, y los que les dán abrigo."

31. 32. y 33. „ Establécese la misma pena contra

Digitized by Google

los que venden ó compran los bienes de la Iglesia sin las licencias necesarias, ó se apoderan de ellos
SIG. XIII. pretextando que un individuo de una Iglesia les debe alguna cosa, ó que están en guerra con el Abogado de aquella Iglesia."

34. „ Prohíbese á los Clérigos recibir ó mantener á los falsos Apóstoles y á los Estudiantes vagabundos."

35. „ Excomúlgase *ipso facto* á los legos, que baxo pretexto de la reparacion de las fábricas, se entremeten en la administracion de los bienes de la Iglesia, á pesar de los Obispos y de los Cabildos."

36. „ Igualmente se excomulga á los particulares, y se entredice á las Comunidades ó Universidades, que impiden la interposicion de las quejas ante los Jueces eclesiásticos, ó que establecen decretos contrarios al Clero y á sus libertades."

37. „ Excomúlgase á los falsarios de letras Apostólicas y á sus fautores."

38. „ Los Obispos vecinos harán que se observen los entredichos fulminados justamente por sus cohermanos."

39. „ Los conservadores dados por el Papa á las casas Religiosas, no se meterán en cosas que no se hallen comprehendidas en su comision."

40. „ Los Ordinarios de los lugares denunciarán todos los años excomulgados en el dia de Júeves Santo, y á presencia del pueblo, á todos los que exîgieren nuevos derechos de peage, ó aumentaren los antiguos."

41. „ Se publicarán todos los años estas constituciones en las Iglesias Catedrales."

42. „ Renúevanse las constituciones de los Papas Alexandro IV. y Clemente IV. que revocan los privilegios concedidos á algunos particulares, así legos co-

Digitized by Google

como eclesiásticos, para no poder ser entredichos, suspendidos, ni excomulgados. *Ibid.*

SIG. XIII.

Concilio de Londres, año de 1287.

Este Concilio, cuyas Actas no conservamos, fué celebrado por los Prelados y el Clero de la Iglesia de Cantorbery. *Anglic. I.*

Concilio de Excester, Exoniense, *año de* 1287.

Pedro Quivil, Obispo de esta Ciudad, celebró á 6 de Abril este Concilio, ó por mejor decir, este Synodo; pues aunque en las colecciones ordinarias, y aun en la obra Francesa intitulada *Arte de verificar las datas*, *pag.* 225. se encuentra en el número de los Concilios, no fué sin embargo mas que un simple Synodo Diocesano, en que Pedro Quivil, Obispo de Excester, publicó varios decretos synodales en cincuenta y cinco artículos. El Abate Lenglet Dufresnoy cometió otro yerro en sus tablas cronológicas, poniendo este Synodo en Oxford, engañado verisimilmente por la semejanza de la palabra latina *Exonia*, que él tomó por *Oxonia*. (*Tablettes Chronologiques, tom. II. nouvelle edition*; *pag.* 452.)

Concilio de Milán, *año de* 1287.

Otton, Arzobispo de Milán, presidió á este Concilio, que se compuso de muchos Obispos, y de los Diputados de todos los Cabildos de la Provincia. Celebróse á 12 de Septiembre, y en él se mandó la observancia de las constituciones de los Papas, y de las leyes del Emperador Federico II. contra los hereges. Pro-

Digitized by Google

Prohíbese tambien á los Abades y Abadesas, Religiosos y Religiosas, el asistir á los entierros; y á los
SIG. XIII. Eclesiásticos el entrar en los Monasterios de las mugeres. Decretóse igualmente en este Concilio, que el Cura percibiera la tercera parte de lo que se legase para el lugar de la sepultura, y de la ofrenda de los funerales. *Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Reims, año de 1287.

Pedro Barbets, Arzobispo de Reims, celebró en primero de Octubre este Concilio con siete Sufraganeos suyos, y los Diputados de otros dos que no asistieron. Se resolvió unánimemente enviar Diputados á Roma, para que prosiguieran hasta su entero despacho la disputa que tenian con los Religiosos mendicantes, acerca de sus privilegios para la confesion y la predicacion, *Hard. VIII.*

Concilio de Saltzbourg, año de 1287.

El Legado Juan Bucomacio, Obispo de Tusculuo, celebró este Concilio, en el qual se deliberó, que por espacio de seis años se diese el diezmo de las rentas eclesiásticas para las necesidades de la Tierra Santa. *Concil. German. tom. III.*

Concilio de Lisle, en Provenza, Insulanun, apud Insulam, *año de* 1288.

Rostaing, Arzobispo de Arlés, y los Obispos de su Provincia, congregados en Lisle, Ciudad pequeña de la Diócesi de Cavaillon, en el Condado Venesino, establecieron diez y ocho Canones.

Los

Digitized by Google

Los trece primeros son sacados de los Concilios precedentes de la Provenza, tocante á la absolucion de los excomulgados, á los legados pios, á los Vi- SIG. XIII. carios perpetuos, á los robadores de los bienes de la Iglesia, á los opresores de sus libertades, &c.

„ El 14. excomulga á los que venden veneno ó drogas para matar á otro, ó hacer abortar; así como tambien á los que dan ayuda ó consejo á estos envenenadores, ó no los denuncian á los Ordinarios."

„ El 15. prohibe trasportar el trigo ántes de la recoleccion de los diezmos."

„ El 16. les prohibe á los Señores temporales el obligar á las Iglesia á pagar el *bando* por su Clero, sus sirvientes ó sus animales."

„ El *bando* era una multa pecuniaria que se hacia pagar á los que contravenian á la ley civil del Príncipe ó del Señor. *Banmum, pœna et mulcta pecuniaria, quâ quis banni seu legis infractor punitur.*"

„ El 17. ordena que no se dé sino un vestido blanco á los niños bautizados."

Habiase introducido un abuso tocante al bautismo de los niños. Los padrinos que los tenian en la pila, estaban obligados, segun este abuso, á hacer asi á ellos como á sus madres, regalos de mucha consideracion; de donde provenia que la dificultad de encontrar padrinos era causa de que muchos niños muriesen sin bautismo. Esto es, pues, lo que el Concilio condena en este Canon, mandando que los padrinos no dén sino un vestido blanco á los niños que tengan en la pila del bautismo."

„ El 18. ordena y prescribe la observancia de los decretos de los Concilios precedentes. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*"

Con-

Digitized by Google

Concilio de Saltzbourg, año de 1288.

SIG. XIII. El Arzobispo Rodulfo, asistido de sus Sufraganeos, celebró á 11 de Noviembre este Concilio, con motivo de la translacion de las reliquias de San Vigilio, Arzobispo de Saltzbourg. Refierense á este Concilio dos cartas de Enrique, Duque de la baxa Baviera, en las quales exhorta á los Padres del Concilio á que no dispongan cosa alguna contraria á las costumbres y leyes de la patria. Antes de empezar á deliberar, se le presentó á cada Obispo un escrito, rogándole que lo sellara con su sello: el qual escrito contenia un anathema contra los Clérigos que manejasen los negocios de los Príncipes seculares, y juntamente una prohibicion á todo Prelado de tributar omenage al Señor lego de la Provincia. El Obispo de Secou fué el único que no quiso sellar aquel escrito; todos los demás lo sellaron sin exámen, y tuvieron motivo de arrepentirse. *Concil. German. tom. III. Mansi, tom. III. col.* 131. *Arte de verificar las datas, pag.* 225.

Concilio de Viena en el Delfinado, año de 1289.

Guillelmo de Valencia, Arzobispo de Viena, celebró con sus Sufraganeos este Concilio el dia de San Lucas. Se han perdido sus Actas; pero en el capítulo quadragésimooctavo de las Antigüedades de Viena, se hallan los decretos que en él fueron establecidos. *Gall. Christ. y Hard. tom. VIII.*

Concilio de Nogaret, Nugaroliense, *año de 1290.*

Amaneo de Armagnac, Arzobispo de Ausch, celebró este Concilio de los Obispos de su Provincia, el

Digitized by Google

el Sábado siguiente á la festividad de la Asuncion de la Vírgen del año 1290, en Nogaret en el pais de Armagnac. En él se establecieron doce Cánones. SIG. XIII.

„ El 1.° condena á Rogerio Bernardo, Conde de Foix, á restituir á la Iglesia de Lescar, la Ciudad de Lescar, y los Castillos y Lugares de su dependencia, baxo pena de excomunion."

„ El 2.° confirma la sentencia de excomunion pronunciada contra los que retienen los bienes de las Iglesias de esta Provincia."

„ El 3.° pronuncia la misma sentencia contra los que abusan de las letras Apostólicas, ya suponiendo las que no existen, ya cediendo á otros las que real y verdaderamente han sido despachadas á su propio nombre."

„ El 4.° excomulga á los hechiceros."

„ El 5.° excomulga á los que citan á los Clérigos ante los Jueces Seculares. El mismo Canon hace tambien exêntos de su jurisdiccion á los leprosos, y les manda que lleven alguna señal que los distinga, pena de cinco sueldos de multa."

Los seis siguientes renuevan ó aumentan las diferentes penas establecidas contra los que atentan contra las personas ó bienes y derechos eclesiásticos. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Paris, año de 1290.

Gerardo y Benito, ambos Legados enviados á Francia por la Santa Sede, celebraron este Concilio en la Iglesia de Santa Genoveva, para el que convocaron á todos los Obispos del Reyno. *Hard. tom. VIII. ex Chronico S. Dionysii, edit. á R. P. Luca Dacherio, Benedictino.*

Digitized by Google

Concilio de Embrun, Ebredunense, *año de* 1290.

SIG. XIII.

En este Concilio se prohibió dar la tonsura Clerical á quien no hubiere nacido de legítimo matrimonio; y se ordenaron ciertas preces particulares, que debian decirse en la Misa Parroquial ó Conventual, inmediatamente despues del *Pater*, para pedir la conversion de los robadores de los bienes de la Iglesia. Y así luego que se acababa de decir, *Sed libera nos à malo*, comenzaba el Sacerdote celebrante: *Deus in adjutorium meum intende, &c. Kyrie eleïson*, y despues decia tres oraciones. Tambien se concedieron en este Concilio quarenta dias de Indulgencia á todos los que hiciesen diariamente alguna oracion con el mismo objeto. *Martenne, Thesaur. nov. anecdot. tom. IV. pág.* 209.

Concilio de S. Leonardo le Noblat, Nobiliacum, *año de* 1290.

Simon de Beaulieu, Arzobispo de Burges, celebró este Concilio, en que se mandó, que todos los Clérigos, así Seculares como Regulares, diesen por espacio de cinco años la centésima parte de sus bienes de Iglesia, en provecho de la Parroquia, y esto baxo pena de excomunion. *Ibid. pág.* 211.

Concilio de Saltzbourg; año de 1291.

Convocóse este Concilio por orden del Papa Nicolás IV, para deliberar acerca de los medios de socorrer á la Tierra Santa; y el consejo que el Concilio le dió al Papa, fué el de que reuniera en un cuerpo á los Templarios, á los Hospitalarios y á los

Digitized by Google

los Caballeros Teutónicos *Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VIII.*

SIG. XIII.

Concilio de Milán, año de 1291.

Otton Visconti, Arzobispo de Milán, celebró á 27 de Noviembre este Concilio con sus Sufraganeos, para el recobro de la Tierra Santa, que se habia perdido enteramente con la toma de Acre, el dia 18 de Mayo del mismo año. *Ibid.*

Concilio de Londres, año de 1291.

Este Concilio obligó á todos los Judíos á salir de Inglaterra con sus bienes. Resolvióse además que se diera un subsidio al Rey Eduardo, que se habia determinado á ir en persona á la Tierra Santa. *Ibid. et Anglic. I.*

Concilio de Tarragona, año de 1292.

Rodrigo, Arzobispo de Tarragona, celebró este Concilio con sus Sufraganeos, á 15 de Marzo, por órden expresa del Papa Nicolás IV. En él se estableciéron los reglamentos siguientes.

1.° „ Confirmanse todas las constituciones publicadas por los Arzobispos de Tarragona, para la defensa de las personas y bienes del Clero, así Secular como Regular."

2.° „ Ordenase á todos los Clérigos, que lleven el hábito, la tonsura y la corona correspondientes á su órden, baxo pena de privacion de la entrada de la Iglesia."

3.° „ Pronunciase excomunion contra qualquie-

Digitized by Google

ra Clérigo Secular ó Regular, que hubiere *desafiado* ó hecho *desafiar* á otro, *qui diffidaverit, acunidaverit seu acunidari fecerit vel procuraverit*; esto es, que se hubiere separado de la obediencia ó no querido pagar el censo que debe á otro, por un acto legal y jurídico; que se hubiere declarado enemigo suyo; que lo hubiere provocado ó hecho provocar &c."

SIG. XIII.

4.° „ Los Clérigos perjuros serán condenados á una multa."

5.° „ Los Clérigos excomulgados que pasen seis meses sin hacerse levantar la excomunion, serán igualmente condenados á una multa; y si pasan un año entero, se les privará de sus Oficios y Beneficios."

6.° „ Establecese la misma pena de multa contra los Eclesiásticos que administran algun Sacramento, qualquiera que sea, á un feligres de otra Parroquia, sin permiso de su Cura, excepto el Bautismo y la Penitencia, que podrán administrar libremente en caso de necesidad."

7.° „ Se privará de la entrada de la Iglesia á todos los Obispos Sufraganeos de Tarragona, que permitan sin oposicion, que el Arzobispo de Toledo, ó qualquiera otro, haga llevar delante de sí la cruz, ó use del *palio*, ó conceda indulgencias al tiempo de pasar por sus Diócesis."

8.° „ Se castigará á los hereges como corresponde."

9.° „ Se prenderá y echará de la Provincia á los vagabundos que se venden por Apóstoles ó Religiosos."

10. „ Los Clérigos Seculares y Regulares que obren contra las inmunidades y privilegios de la Iglesia, serán excomulgados y privados de sus Beneficios."

11. „ Prohíbese á los legos exîgir cosa alguna del Cle-

Digitized by Google

Clero Secular ó Regular, en ciertos dias del año, por exemplo, comida, trigo, ni otras mercancías."

12. „ Se observará la constitucion del Papa Bonifacio VIII, que comienza por *Alma mater*, en quanto á la cesacion del Oficio Divino." SIG. XIII.

13. „ Los Obispos tendrán cuidado de informarse del cumplimiento de los testamentos, en el curso de sus visitas."

14. „ Se observará el derecho tocante á las usuras y restituciones. *Martenne, vet. monum. tom. VII. Mansi, tom. III. col.* 237."

Concilio de Brema, Bremente, *año de* 1292.

Gislberto, Arzobispo de Brema, asistido de tres Obispos, celebró á 17 de Marzo este Concilio, contra los que ponen la mano en los Obispos, y los aprisionan. *Edit. Venet. tom. XIV. Concil. Germ. tom. III.*

Concilio Aschaffemburgense, *año de* 1292.

Gerardo d' Epstoin, Arzobispo de Maguncia, celebró á 17 de Octubre este Concilio, en que se publicaron veinte y cinco artículos acerca de la disciplina. *Concil. Germ. tom. IV.*

Concilio de Spalatro, *año de* 1292.

Juan, Primado de Dalmacia, celebró este Concilio en su Palacio Archiepiscopal de Spalatro, para arreglar la disciplina eclesiástica en la ordinacion de los Clérigos. Estableciόse, pues, que ningun Obispo pudiese ordenar á los súbditos de otra Diócesis, ni administrar en ella Sacramento alguno, sin el con-

Digitized by Google

consentimiento del Ordinario. *Mansi*, *tom. III.*

SIG. XIII. *Concilio de Génova*, *año de* 1292.

Santiago de Voragine, Arzobispo de Génova, celebró este Concilio con algunos de sus Sufraganeos, muchos Abades, Prepositos, Arciprestes, y otros Eclesiásticos en gran número. En él se estableciéron algunos decretos útiles, y se desvaneció la duda que algunos tenian acerca de la verdad de las reliquias de San Siro, primer Arzobispo de Génova, las que se hallaban colocadas debaxo del altar de la Iglesia de San Lorenzo. Fueron, pues, reconocidas con todas las solemnidades que se requieren, y fueron tambien de nuevo confirmadas. *Iacobus de Voragine*, *in Chronic. Januensi*, *rerum Italic. tom. IX. pag.* 53. *Mansi. tom. III. col.* 235.

Concilio de Estrigonia, *año de* 1235.

Lodomero, Arzobispo de Estrigonia, celebró este Concilio Provincial con sus Sufraganeos, baxo el Reynado de Andrés III. Rey de Ungría. Estevan, Provincial de los Hermitaños de San Pablo, logró en este Concilio, que el Monasterio de San Ladislao de Kebet, que él habia hecho edificar, no estuviese sujeto sino á la jurisdiccion del Arzobispo de Estrigonia. *Mansi*, *tom. III. ex annal. Eremitarum Sancti Pauli.*

Concilio de Aurillac, apud Aureliacum, *año de* 1294.

Este Concilio se compuso de los Obispos Sufraganeos de la Metrópoli de Burges, y de todo el Cle-

ro

Digitized by Google

ro Secular y y Regular. Simon de Beaulieu, Arzobispo de Burges, envió Procurador, por no hallarse á la sazon en Francia. En este Concilio se le concedió por via de don gratuito al Rey Felipe el Hermoso, y por tiempo de dos años, la decima parte de todos los bienes eclesiásticos de la Provincia de Burges. Todavía se conservan varias cartas de este Príncipe, fechas en París, el Juéves siguiente á la Octava de la Purificacion de María Santísima, en las quales confiesa y reconoce, que aquella decima parte le ha sido concedida como una pura gracia, fundada unicamente en la liberalidad de los Padres del Concilio. *Et profitemur quod prædicti Prælati ex sola gratia et mera liberalitate prædictum subsidium nobis faciunt, et illud ab eisdem ex mera gratia recipimus.* (*Martenne, Thesaur. nov. anecdot. tom. IV. p.* 213. y *sig.*) En aquel mismo año se juntó otro Concilio para el mismo asunto en Pont cerca de Saintes. *Gall. Christ. tom. II. pag.* 1076. SIG. XIII.

Concilio de Tarragona, año de 1294.

El Arzobispo Rodrigo convocó este Concilio, en que se hizo una constitucion, que todavía no se ha dado á luz. Sabese sin embargo que comprehende seis artículos, y que el quarto prohibe la comida ó banquete que los parroquianos exigian de sus Curas en ciertos dias. *Arte de verificar las datas, pag.* 225.

Concilio de Saumur, Salmuriense, Apud Salmurum, *año de* 1294.

Rynaldo de Montbason, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio en el mes de Octubre, con los Obis-

Digitized by Google

Obispos de su Provincia, y publicó en él los cinco reglamentos siguientes.

SIG. XIII. „ El 1.° ordena, que los Clérigos y Monges vayan vestidos de una manera correspondiente á su estado, y les prohibe llevar vestido de color."

„ El 2.° previene, que no se dé la absolucion á ningun excomulgado, aun en peligro de muerte, si no es que hubiere satisfecho pudiendo hacerlo, ó dado caucion en caso de no hallarse en disposicion de satisfacer por entónces."

„ El 3.° les prohibe á los Arcedianos, Deanes y Arciprestes, el imponer penas pecuniarias en castigo de los crímenes enormes, como por exemplo, el adulterio, el incesto &c."

„ El 4.° les prohibe á los mismos y á todos los que exercen jurisdiccion eclesiástica, el enviar Sacerdotes que vayan por toda la Diócesis confesando."

„ El 5.° excomulga á los que impiden que los Eclesiásticos perciban los diezmos. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*"

Concilio de Clermont en Auvernia, año de 1295.

Dice muy bien Martenne, que este Concilio fué convocado en París, así como tambien otro, en el año siguiente de 1296; pero no añade que se hubiesen celebrado. *Arte de verificar las datas, pág. 217. y 219.*

Concilio de Londres, año de 1297.

Roberto, Arzobispo de Cantorbery, y sus Sufraganeos comenzaron el primer Concilio á 14 de Enero. Duró ocho dias, en los quales se trató de la peticion que el Rey Eduardo hacia de un subsidio; mas no

Digitized by Google

no fué posible conformarse. El mismo Arzobispo celebró despues un segundo Concilio, á 26 de Marzo del mismo año, con algunos de sus Sufraganeos, en San Pablo de Londres. En él hubo dos Abogados y dos Religiosos de la Orden de Dominicos, los quales se esforzaron á probar con muchas razones, que el Clero podia dar subsidios al Rey en tiempo de guerra, á pesar de la prohibicion de la Santa Sede. *Augl. L. Mansi, III.* SIG. XIII.

Concilio de Constantinopla, año de 1297.

El Patriarca Anastasio, que siendo Monge del Monte Gana, habia succedido á Gregorio de Chipre en la Silla Patriarcal de Constantinopla, se portó tan mal en ella, que se hizo odioso á todo el mundo, y se vió precisado á volverse á su Monasterio. Trasportado, pues, de furor, fulminó contra el Emperador Andrónico el Viejo anathemas en un escrito que escondió en una de las paredes de la Iglesia Mayor, y que casualmente fué hallado de allí á quatro años por un niño. Presentáronselo al Patriarca Cosme, quien absolvió al Emperador, y lo volvió á la comunion de los fieles. Perturbado este Príncipe, mandó convocar un Concilio para que decidiera acerca del valor de semejantes anathemas: pero hallándose divididos los pareceres, se consultó al mismo Atanasio, quien respondió, que los habia fulminado llevado de la cólera, y que consentia en que fuesen mirados como nulos. *Pachimer, lib. 3. cap. 24. Mansi, ibid. col.* 236.

Binnio y Genebrardo ponen un Concilio en Leon en este mismo año: pero este Concilio es supuesto, porque Bonifacio VIII. de quien dicen que prisidió á este Concilio de Leon, se sabe que jamás

pasó á Francia, y que en este año no celebró ningun Concilio.

SIG. XIII.

Concilio de Nicosia, en Chipre, año de 1298.

Gerardo, Arzobispo de Nicosia, y Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio á 23 de Septiembre. En él publicó una constitucion, que no era mas que una renovacion de los decretos antiguos de la Provincia acerca de la administracion de los Sacramentos y otros puntos de disciplina. *Arte de verificar las datas, pag.* 225.

Concilio de Ruan, Rothomagense, *año de* 1299.

Guillelmo de Flavacourt, Arzobispo de Ruan, celebró este Concilio con sus Sufraganeos, el Juéves despues de la Octava de Pentecostés, en la Iglesia de Santa María del Prado, hoy dia de *Bonne-Nouvelle*. En él se establecieron siete decretos ó capítulos.

1.° „ Renuévanse los decretos antiguos que privan de sus Beneficios á los Clérigos, que despues de amonestados continúan por espacio de un año en llevar espada como los soldados, el vestido corto, y la tonsura poco regular, á los que tienen concubinas en sus casas ó en qualquiera otra parte, á los que exercen algun oficio de la Justicia secular, ó se emplean en hacer contratos usurarios, ú otros tratos ilícitos."

2.° „ Excomúlgase á los que celebran audiencias en los Domingos y fiestas."

3.° 4.° y 5.° „ La misma pena se establece contra los Clérigos que se someten á la justicia civil en las cau-

Digitized by Google

causas personales; y contra los Jueces legos que toman conocimiento de los hechos que conciernen á los Eclesiásticos, y contra todos los que turban la jurisdiccion de la Iglesia." SIG. XIII.

6.° „ Los Obispos no darán á los Regulares la facultad de absolver de los casos reservados, si no fuere á algunos, de cuya prudencia y capacidad estén bien cerciorados; y aun en este caso, no se ha de extender la licencia á la confesion que hay obligacion de hacer con el Pastor ó Cura propio, á no prestar éste su consentimiento."

7.° „ Ordenase la publicacion y execucion de los decretos antecedentes. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Concilio de Beziers, año de 1299.

Gil Aycelin, Arzobispo de Narbona, celebró á 29 de Octubre este Concilio, en que se envió una diputacion al Rey Felipe el Hermoso, tocante á una desavenencia temporal entre el Arzobispo y el Vizconde de Narbona. Baluzio advierte que hacia ya mucho tiempo que se disputaba entre los Arzobispos y los Vizcondes de Narbona, sobre si estos debian estar sometidos á aquellos, como lo pretendian. Ello es que este asunto no solamente fué dirigido entónces á Felipe el Hermoso, sino tambien al Papa Bonifacio VIII.; y su sucesor Benedicto XI. lo decidió en favor de los Arzobispos de Narbona. Esto es todo quanto nos ha transmitido Raynaldi, el qual añade que en el Concilio de Beziers se publicó un decreto para hacer celebrar la festividad de San Luis, Rey de Francia, baxo el rito de una fiesta doble. *Hard. tom. VIII. pag. 1206.*

Martenne atribuye tambien á este Concilio veinte

te y un reglamentos de disciplina, sin otro fundamento que el de dos manuscritos, uno del Obispo de Be-
SIG. XIII. ziers, y otro del Marques de Aulais. *Thesaur. tom. IV. pag.* 227.

Concilio de Constantinopla, año de 1299.

El Emperador Andrónico el Viejo fué quien mandó juntar este Concilio, para hacer anular el matrimonio de su sobrino Alexo, Príncipe de Lays, con la hija de un Señor Iberio, á fin de que se casara con la hija de Tumno, Gobernador de Caniclea, y Privado del Emperador. Este Príncipe se fundaba en la dignidad Imperial y en su oficio de tutor para con Alexo, que se habia casado sin su noticia ni consentimiento. Habiéndose controvertido la cosa, propendian algunos Obispos á concederle al Emperador lo que pedia; pero el Patriarca Juan, y la mayor parte de los Obispos opinaron al contrario; y al fin prevaleció este último dictamen. *Pachimier, lib.* 4. *cap.* 8. *Mansi, tom. III. col.* 255.

Concilio de Melun, Melodunense, *año de* 1300.

Estevan Becard, Arzobispo de Sens, y sus Sufraganeos, se juntaron en Melun en el mes de Enero del año 1300, y publicaron seis estatutos ó reglamentos de disciplina conformes á las Decretales de los Papas y á las Constituciones de sus Legados.

„ El 1.° ordena, que segun la Decretal de Bonifacio VIII, no se cometa la execucion de las Letras Apostólicas sino á personas constituidas en dignidad, ó que tengan personados, ó que sean Canónigos de Catedrales; y que las tales personas no puedan cumplir con su comision sino en Ciudades ó lugares insig-

Digitized by Google

signes, donde cómodamente puedan hallarse sugetos instruidos."

„ El 2.° previene, que no hay obligacion de executar las letras Apostólicas que mandan citar ó excomulgar, á no haber seguridad de que son verdaderas." SIG. XIII.

„ El 3.° excomulga á los que impiden ó turban el exercicio de la jurisdiccion eclesiástica."

„ El 4.° condena como herege al que no hubiere comparecido, habiendo sido citado como sospechoso de heregía, y que hubiere permanecido un año entero en la excomunion sin hacerse absolver."

„ El 5.° priva de la entrada de la Iglesia, hasta tanto que hayan satisfecho á los regulares y seculares que administran los Sacramentos ó dan sepultura á los notoriamente excomulgados ó entredichos."

„ El 6.° renueva la constitucion de Simon, Legado de la Santa Sede, en el Concilio de Burges, contra los que impiden la execucion de los juicios eclesiásticos. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Concilio de Ausch, Auscitanum, *año de* 1300.

Celebróse este Concilio en la Provincia de Ausch, pero se ignora el lugar en que fué congregado, si bien se conservan los trece Canones siguientes.

„ El 1.° fulmina excomunion contra los que impiden la libertad de las elecciones y postulaciones."

„ El 2.° y 3.° prohiben generalmente apoderarse de los bienes de los Eclesiásticos difuntos, y en particular á los Obispos y demás personas que tienen la custodia de las Iglesias vacantes, el retener parte ninguna de las rentas; y les manda que las conserven para los que sean nombrados."

„ El

Digitized by Google

„ El 4.° y 5.° declaran á los intrusos decaídos del derecho que podian tener á los Beneficios que
SIG. XIII. hubieren ocupado violentamente."

„ El 6.° declara excomulgados á los Patronos que exîgen alguna cosa de los que presentan para un Beneficio."

„ El 7.° ordena, que se pague una porcion congrua á los Curas y demás sirvientes de los Curatos."

„ El 8.° excomulga á las personas que fomentan impedimentos tocante á la posesion de los Beneficios curados."

„ El 9.° concede siete años de estudios á los que poseen Beneficios."

„ El 10. prohibe admitir ningun Curato, no teniendo ánimo de ordenarse de Presbítero dentro del año."

„ El 11. prohibe la pluralidad de Beneficios con cura de almas."

„ El 12. establece que los Obispos no den la tonsura á niños, á casados, á personas que no sepan leer, ni á súbditos de otra Diócesis sin permiso del Obispo Diocesano."

„ El 13. prohibe dar ningun Curato á personas que no tengan la edad de veinte y cinco años. *Ibid.*"

Concilio de Cantorbery, año de 1300.

Roberto Winchelsoy, Arzobispo de Cantorbery, celebró á 13 de Junio este Concilio con sus Sufraganeos. En él se renovo el reglamento que establecia, que á los Religiosos mendicantes no se les permitiese predicar ni confesar, sin que fuesen primero exâminados y aprobados por los Obispos, á quienes deberian presentarse para este efecto. Arreglóse tam-

Digitized by Google

tambien en este Concilio la cláusula de las Religiosas. *Anglic. I.*

Concilio de Merton, Mertonense, *año de* 1300.

El mismo Arzobispo celebró este Concilio, y publicó en él algunas constituciones acerca de los diezmos, de los legados que los moribundos deben dexar á sus Parroquias, y de los ornamentos y utensilios de que deben estar provistas las Sacristías. Wilkins pone este Concilio en 1305. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII. Angl. I.*

CONCILIOS DEL SIGLO XIV.

Concilio de Reims, *año de* 1301.

Celebró este Concilio en 22 de Noviembre Roberto de Courtenay, Arzobispo de Reims: hizose en él un reglamento contentivo de siete artículos, los mas de ellos relativos á los Clérigos que fuesen citados á un tribunal secular. La nueva Galia Christiana en el tom. IX. col. 121. pone este Concilio en Compiegne; y Hartzheim en Cambray. El Padre Harduino pone tambien este Concilio en Compiegne con la nota siguiente del Padre Cosart; *Liber miss. ex quo descripti sunt hi Canones Remensis Provinciæ. Concilium appellat non designato Concilii loco: quem docemur à Meyaro lib.* 10. *annal. Fland. ad hunc annum. Mense, inquit, Novembri, die mercurii, ante ferias divi Clementis, vacante adhuc Sede Moriensi, coacta apud compendium Synodus Provincialis per Archiepiscopum Remorum. Hic excommunicati Abbates quicumque conspiraverunt in suos Episcopos. Fulminati item Magistratus layci, qui non pe-*

tie-

tiebantur ut layci in foro Ecclesiastico convenirentur. Decretum quoque, ut ubicumque à judice temporali capiatur
SIG. XIV. *Clericus, à divinis cessetur Officiis. Quæ omnia huic Concilio convenire manifestum est. Hard. VIII.*

Concilio de Peñafiel, apud Penam fidelem, *año de* 1302.

Celebraron este Concilio Gonzalo, Arzobispo de Toledo, y sus Sufraganeos, desde primero de Abril hasta el 13 de Mayo. Estableciéronse en él los quince Canones siguientes.

1.° „ Todo Clérigo ordenado in sacris ó que goze un Beneficio, tendrá obligacion de rezar todos los dias las horas canonicas, só pena da privacion de los frutos de su Beneficio, y no teniendolo de suspension de las funciones de sus Ordenes."

2.° „ Igual pena se impone á los Clérigos concubinarios."

3.° „ Qualquier Curá Párroco que haya dexadó morir por su culpa á alguno de sus feligreses sin Sacramento, será privado perpetuamente de su Beneficio."

4.° „ Ningun Párroco administrará la Eucaristía á un feligrés sin saber si ha confesado."

5.° „ Qualquier Sacerdote que haya revelado la confesion será puesto preso, y vivirá con pan y agua el resto de sus dias."

6.° „ Todos los Obispos de la Provincia de Toledo harán publicar en su Diócesis la constitucion hecha por el Papa Bonifacio VIII. en favor del Clero."

7.° „ Se pagarán diezmos de todo."

8.° „ Los Sacerdotes, ó á lo ménos Clérigos en su presencia, harán ellos mismos los panes de harina de trigo destinados á la consagracion."

„ El

Digitized by Google

9.° „ El Obispo castigará á los usureros."

10. „ Los Judíos ó los Agarenos que se hagan bautizar, no perderán por eso los bienes que poseían antes de su bautismo, aunque la disposicion del Derecho Civil lo manda así. Los Agarenos son los Arabes, llamados de esta suerte porque descienden de Ismaël, hijo de Agar." SIG. XIV.

11. „ Se celebrará con oficio doble la fiesta de San Ildefonso, Arzobispo de Toledo."

12. „ Se cantará todos los dias y en todas las Iglesias el *Salve Regina*, y las oraciones: *Concede nos famulos tuos: Ecclesiæ tuæ: Deus omnium fidelium: Quæsumus omnipotens Deus, &c.* despues de Completas."

13. „ Los Obispos interdicirán las tierras de aquellos y aquellas que violen las inmunidades de las Iglesias."

14. „ Qualquiera que retenga preso á un Obispo ó á un Canónigo de una Iglesia Catedral, será excomulgado."

15. „ El Obispo Diocesano excomulgará á los Militares y á otros no privilegiados, que compren bienes de Iglesia. *Aguirre, tom. V. Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VIII.*"

Concilio de Paris, año de 1302.

Habiendo el Rey Felipe el Hermoso hecho prender en el año de 1301 á Bernardo de Saisset, Obispo de Pamiers, con el qual se habia desavenido con motivo de la funcion de Legado, que habia conferido á este Obispo el Pontífice Bonifacio VIII, éste se quejó de ello al Rey en una carta de 5 de Diciembre del mismo año; y en aquel mismo dia le

Digitized by Google

envió la Bula que empieza *Ausculta fili*, en la que le dice: No os dexeis pues persuadir que no teneis
año 1302. superior, y que no estais sujeto á la Cabeza de la Gerarquía eclesiástica: el que piensa de esa manera es un insensato, y el que lo sostiene pertinazmente es un infiel separado del rebaño del buen Pastor.

Habiendo Felipe el Hermoso juntado los Prelados, los Señores y las personas notables de las Ciudades el dia 20 de Abril de 1302. en la Iglesia de nuestra Señora de París para tratar sobre esta Bula, los Señores escribieron á los Cardenales, quejándose de que el Papa pretendia que el Rey era vasallo suyo en lo temporal, quando al contrario el Rey y todos los Franceses habian dicho siempre, que en quanto á lo temporal el Reyno no dependia sino de Dios solo. Los Prelados escribieron tambien al Pontífice, suplicándole conservase la antigua union entre la Iglesia y el Estado, y que mirase por la seguridad de ellos, revocando la órden que les habia dado de ir á Roma para determinar este asunto con él; lo que el Rey y los Barones declararon no permitirian de ninguna manera. *Reg. XXVIII. Libb. XI. Hard. VIII.*

El P. Mansi, que pone este Concilio en el año 1303, añade que el Rey, con dictamen de los Prelados y Barones, hizo establecer en él que se observasen las libertades é inmunidades de las Iglesias y de los Monasterios, como se practicaba en tiempo de San Luis; y que nadie pusiese mano en los bienes de ningun Prelado en nombre del Rey sin una órden especial: que los Clérigos se ocupasen en los Oficios Divinos; y que el Rey no solicitaria sus feudos sino con su consentimiento, ó á menos de que perteneciesen al Reyno: que los excomulgados

que

que dexasen pasar dos años sin pedir la absolucion, serian citados para el Concilio inmediato, y castigados como sospechosos de heregía. *Mansi*, *tom. III.* *col.* 263. SIG. XIV.

Concilio de Reims, año de 1302.

Celebró este Concilio en 30 de Septiembre Roberto de Cantorbery, Arzobispo de Reims, contra las pretesiones de los Canónigos de las Catedrales que abusaban de los privilegios de los Soberanos Pontífices, para substraerse de sus acreedores legítimos. El Concilio escribió al Papa Bonifacio VIII. suplicándole remediase este abuso. *Mansi*, *ibid.* *col.* 259.

Concilio de Roma, año de 1302.

El Pontífice Bonifacio VIII. juntó este Concilio contra Felipe el Hermoso, y publicó en él la famosa decretal: *Unam sanctam*, cuya disposicion se dirige á establecer la potestad temporal, que está sujeta á la espiritual, y que el Papa tiene derecho para instruir, corregir y deponer á los Soberanos, con pretexto de que todo hombre está sujeto al Papa, confundiendo la sumision en quanto á lo temporal, con la sumision en lo espiritual. Clemente V. declaró por una Bula expedida en 1.º de Febrero de 1305, que la Bula, *Unam sanctam*, no causaba ningun perjuicio al Rey ó al Reyno de Francia; y quando él no lo hubiese declarado, el punto no seria por eso ménos indubitable para qualquiera que conoce el espíritu, y la economía de la ley Evangélica. *Reg. XXVIII.* *Labb. XI. Hard. VIII.*

Felipe el Hermoso tuvo en el Palacio de Louvre dos juntas mixtas el año siguiente sobre el mismo

asunto. La 1.ª compuesta de dos Arzobispos, tres Obispos y muchos Señores, se celebró en 12 de Mar-
SIG. XIV. zo, en la que Guillermo de Nogaret presentó una peticion al Rey contra el Papa, calificándole de herege, de simoniaco, &c. y suplicándole hiciese convocar un Concilio general para deponerle, y poner otro Pontífice en su lugar.

La 2.ª que tambien se compuso de muchos Prelados, Señores y otros Nobles, se celebró en 13 de Junio en la Cámara del Rey, y en ella presentó contra el Papa un escrito de veinte y siete artículos Guillermo de Plesis; y toda la junta apeló al Concilio general, de todo lo que el Pontífice pudiese hacer.

Habiendo sabido el Papa Bonifacio lo que habia pasado en París, publicó cinco Bulas, todas con fecha del mes de Agosto, en la última de las quales, que es de 25 de este mes, reservó á su disposicion todos los Obispados y Abadías del Rey de Francia que estaban vacantes y vacasen, hasta que el Rey volviese á la obediencia de la Santa Sede.

Bonifacio estaba componiendo una última Bula, que tenia ánimo de publicar en 8 de Septiembre, quando fué preso en Agnani por Guillermo de Nogaret. Habiéndole libertado los habitadores de Agnani, marchó inmediatamente á Roma, donde murió de pesadumbre en 11 de Octubre de 1303.

Benedicto XI. sucesor de Bonifacio, pero de un carácter y costumbres muy diferentes, terminó este triste asunto como Padre comun de los fieles, y como Papa verdaderamente pacífico. Concedió al Rey Felipe la absolucion de las censuras que no habia pedido, pero que habia mandado á sus enviados recibiesen, si se la ofrecian, y restableció en Francia todas las cosas en el mismo estado en que estaban ántes

Digitized by Google

tes de estas fatales desavenencias; expidió sobre esta felíz paz varias Bulas, algunas de ellas con fecha del mes de Abril, y las otras del mes de Mayo de 1304. SIG. XIV. En la una absolvió á los que habian tenido parte en la prision del Papa Bonifacio, exceptuando á Nogaret, cuya absolucion se reservó. Restableció tambien á los Príncipes Colonnas, cómplices de Nogaret.

Benedicto XI. ántes de su exâltacion al Supremo Pontificado, se llamaba Nicolás Bocassini. Nació en Trevisa el año 1240, y entró en la Orden de Santo Domingo en 1254. Obtuvo todos los empleos de su Religion hasta el de Generalato. Bonifacio VIII. le hizo Cardenal. Fué electo Papa el dia 22 de Octubre de 1303, y murió el 6 ó 7 de Julio de 1304. Clemente XII. le puso en el número de los Bienaventurados el dia 24 de Abril de 1736.

Concilio de Nogaro, Nogariolense, *año de* 1303.

El Lunes despues de la festividad de San Andres del año 1303, tuvo Amaneo, Arzobispo de Ausch, con los Obispos de su Provincia, un Concilio en Nogaro, en el qual se establecieron los diez y nueve Cánones siguientes.

„ El 1.° y 2.° expresan que no se recibirá á los Clérigos extraños, ni se les dexará que administren los Sacramentos, só pena de excomunion, á ménos de que tengan cartas de recomendacion de su Obispo.“

„ El 3.° prohibe á los legos, con pena de excomunion, y á los Clérigos y Religiosos con la de entredicho, el turbar el exercicio de los Jueces Eclesiásticos, y de los Inquisidores.“

„ El 4.° denuncia por excomulgados á los que

Digitized by Google

impiden á los Delegados del Obispo executar sus órdenes."

SIG. XIV. „ El 5.° impone la misma pena á los Señores y Jueces seculares, que se apoderan de la jurisdiccion eclesiástica, y se mezclan en juzgar de las censuras."

„ El 6.° manda, só pena de excomunion, no se arreste ni maltrate á los que se retiran á las Iglesias."

„ El 7.° declara á los perjuros por excomulgados, infames, é incapaces de testar."

„ El 8.° prohibe enterrar á los legos en las Iglesias sin permiso del Obispo y del Cura Párroco."

„ El 9.° decide que los cuerpos de los que hayan elegido su sepultura fuera de su Parroquia, sean llevados á la Iglesia Parroquial, á la que se pagarán los derechos, só pena de interdiccion."

„ El 10. manda se excomulgue á los que retienen los diezmos; que se les prive de sepultura, y que ellos y sus descendientes hasta la quarta generacion, sean incapaces de ser promovidos á las Ordenes sagradas, ó de poseer Beneficios."

„ El 11. contiene que si los Arcedianos reciben algun presente quando hacen sus visitas, serán declarados suspensos y excomulgados los de su comitiva, *ipso facto*, y obligados á restituir el duplo de lo que han tomado."

„ El 12. ordena que si una Iglesia que todavía no se ha consagrado, se profana con efusion de sangre, ó por un entierro de un excomulgado, ó de un entredicho, la purificará el Obispo con la aspersion del agua bendita."

„ El 13. prohibe tratar en la Iglesia de las causas temporales, y ménos aún de las criminales, so pena de excomunion y de nulidad de las sentencias."

El

Digitized by Google

„El 14 y el 15. declaran excomulgados á los concubinarios, á los adúlteros públicos, á los usureros, y á los que retienen las cédulas de las cosas pagadas, si no las restituyen quanto antes.“ SIG. XIV.

„El 16. sujeta á la interdiccion los lugares en donde se ocultán las cosas robadas á las Iglesias, á los Eclesiásticos y á los Religiosos.“

„El 17. excomulga á los Magistrados, Cónsules y Barones, que imponen tributo á los leprosos encerrados.“

„El 18. impone igual pena á los que opignoran los bienes ó personas eclesiásticas por otro.“

„El 19. condena á la misma pena á los que se apoderen de las cosas depositadas en las Iglesias. *Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VIII.*“

Concilio de Cambray, Cameracense, año de 1303.

Los Obispos de la Provincia de Reims celebraron este Concilio en 27 de Diciembre; en el qual se publicaron los decretos siguientes.

1.° „Las personas seculares ó religiosas, exêntas ó no exêntas, que admitan á los Oficios Divinos, ó den sepultura eclesiástica á los excomulgados ó entredichos especificados, serán privados de la entrada en la Iglesia.“

2.° „Los que favorezcan á los excomulgados ó entredichos en este punto, serán ellos mismos excomulgados *ipso facto*.“

3.° „Igual pena se impone á los que contraen matrimonios clandestinos, ó los facilitan, ó se hallan presentes á ellos.“

4.° „Igual pena se señala contra los que obligan á pagar tributo á los Clérigos con pretexto de que son mercaderes y negociantes.“

„Los

Digitized by Google

5.° „ Los excomulgados que dexan pasar un año ó mas sin pedir absolucion de la excomunion, se-
SIG. XIV rán privados de tierra sagrada despues de su muerte.“

6.° „ Los Ordinarios cuidarán cada uno en su Diócesis de castigar á los excomulgados despues de dos años ó mas que han sido llamados á este Concilio, y que no han comparecido en él.“

7.° „ Todos los Eclesiasticos de la Provincia de Reims se contentarán con una sopa y dos guisados para cada comida, sin ningun fraude ni supercheria, á no ser que llegue á comer á su casa una persona de alta gerarquía, como Reyes, Duques, Condes, Barones, &c.“

D. Martenne y el P. Mansi han publicado este Concilio baxo el nombre de Concilio de Reims. Sin embargo este último observa, que el P. Martenne ha unido á estos decretos otros varios reglamentos sin título, que él dice son un fragmento de algunas constituciones publicadas por un Sínodo de Cambray; lo que da motivo á creer, que el Concilio que estos dos sabios han puesto con el nombre de Concilio de Reims, se tuvo en Cambray por los Obispos de la Provincia de Reims, como afirma *Harticim*, *Concil. Germ. tom. IV.*, *Martenne*, *vet. mon. tom. VII. pág.* 1324., *Mansi*, *tom. III. col.* 259. Otros dicen se celebró este Concilio en Compiegne; y los Canones que hemos referido baxo el nombre del Concilio, que se refieren mas adelante baxo el nombre del Concilio de Compiegne del año 1304, son los mismos que los que se leen en éste. ¿Quién sabe si el Concilio publicado por unos con el nombre de Reims, y por otros con el de Cambray es verdaderamente este Concilio de Compiegne?

Con-

Digitized by Google

Concilio de Huesca, Oscense, *año de* 1303.

En él se leyó un privilegio concedido en otro tiempo en el Concilio de Jaca del año 1063, y otro privilegio del hijo del mismo Príncipe para la reparacion de la Iglesia de Huesca, que habian destruido los Bárbaros. *Aguirre*, *tom. V. pág.* 230. SIG. XIV.

Concilio de Compiegne, Compediense, *año de* 1303.

El docto Autor del Arte de verificar las datas nos enseña, que este Concilio se celebró en 4 de Enero, dia Viérnes del año 1303, el qual celebró Roberto de Courtenay, Arzobispo de Reims, con sus sufraganeos. Estableciéronse los cinco Cánones que siguen.

„El 1.° declara excomulgados *ipso facto* á los que admiten al Oficio Divino, ó dan sepultura eclesiastica á los excomulgados, y á los que hayan contraido matrimonios clandestinos, los hayan procurado ó asistido á ellos."

„El 2.° señala la misma pena á los Jueces seculares que imponen tributos ú otras cargas á los Clérigos."

„El 3.° priva de la sepultura eclesiastica á los que han permanecido dos años en la excomunion, á menos que hayan satisfecho y hecho penitencia al fin de su vida."

„El 4.° ordena, que los que han sido citados al Sínodo, y no han comparecido en él, sean declarados contumaces, y deban purgarse canónicamente ante los Obispos Diocesanos."

„El 5.° prescribe á todos los Eclesiasticos que se contenten con sopa y dos platos en sus comidas, á

Digitized by Google

no ser que sobrevengan personas de distincion, por las quales se hará algun gasto extraordinario."

SIG. XIV.

Concilio de Pinteville, apud Pintavillam; *año de* 1304.

Guillermo de Havelcourt, Arzobispo de Milan, celebró con tres de sus Sufraganeos este Concilio el Mártes siguiente á la fiesta de Santa Agueda. Pronunciése en él excomunion contra todos los que favoreciesen á los Jueces seculares en sus empresas injustas contra los Eclesiásticos. *Bessin. in Concil. Norvian.*

Concilio de Tarragona, *año de* 1305.

Rodrigo, Arzobispo de esta Ciudad, publicó en este Concilio el dia 22 de Febrero una constitucion comprehensiva de tres artículos, que todavía no se ha publicado. *D. Ursin Durand*, *citado por el Autor del arte de verificar las datas*, *pág.* 227.

Concilio de Londres, *año de* 1305.

Este Concilio, que convocó Eduardo, Rey de Inglaterra, se compuso de muchos Obispos, Abades y Barones de Inglaterra y de Escocia. Duró veinte dias, empezando desde el 15 de Septiembre, y su objeto fué el de la paz entre estos dos Reynos. *Anglic. I.*

Concilio de Colonia, *año de* 1306 ó 1307.

Este Concilio tiene la fecha del año 1306, principiando el año en la Pasqua, segun el estilo de Colonia. Presidióle en 20 de Febrero Enrique de

Vir-

Virnemburgo, Arzobispo de Colonia. Estableciéronse quince artículos contra los Begardos, los que quebrantan las libertades eclesiásticas, y sobre la disciplina. *Concil. German. tom. IV. el Arte de verificar las datas, pag. 227.* SIGL. XIV.

Concilio de Aquiléa, año de 1307.

Ottoboni, Patriarca de Aquiléa, celebró este Concilio en los dias 30 y 31 de Enero. Estableciόse en él un reglamento sobre la disciplina, el qual ya no tenemos. Pagan Turrian, Obispo de Padua, apeló á la Santa Sede de que se le negaba la concesion del primer lugar despues del Patriarca. *De Rubeis in Monum. Eccles. Aquil. pag. 82. Mansi, tom. III. col. 279.*

Concilio de Tarragona, año de 1307.

Celebró este Concilio con sus Sufraganeos Guillermo, Arzobispo de Tarragona, y publicóse en él una constitucion que todavía no se ha dado á luz: contiene dos artículos, mandandose en el segundo que el Ordinario aplique á otros los legados hechos á los Frayles Menores, mediante que son incapaces de recibirlos. *Arte de verificar las datas, pag. 227.*

Concilio de Sisa en Armenia, Sissense, año de 1307.

Gregorio, Patriarca de los Armenios, y veinte y seis Obispos celebraron este Concilio en presencia de Hagton, y de su hijo Leon, Rey de toda la Armenia, para reunir la Iglesia de Armenia con la de Roma. Se arregló que los Armenios celebrasen las principales festividades en los mismos dias que los Roma-

Digitized by Google

nos ; que en el trisagio se dixese : *Christe qui crucifixus es, &c.* que se mezclase agua con el vino en el Santo
SIG. XIV. Sacrificio ; que usasen de pan acimo ; que se hiciese la señal de la cruz al modo de Roma, &c. Las actas de este Concilio tienen la fecha del año 756 de la era de los Armenios, lo que corresponde al año 1307 de Jesu-Christo. *Galanus, Concil. Armen. edit. Venet. tom. XIV. Mansi supplem. tom. III. col. 270. y siguientes.*

Concilio de Ravena, año de 1307.

De este Concilio no se sabe mas que lo que de él dice el Padre de Rubeis en su Historia de Ravena lib. 6 : en estos términos : *Raynaldus Archiepiscopus in die virtutibus ac religione proficiens, purissimum cultum Divini numinis, legibus persanctè editis, propagandum apud suum populum diligenter curavit. Quæ propter Provinciale Concilium anno ab ortu Christi* 1307 *Ravenæ celebravit.*

Concilio de Ausch, año de 1308.

En 26 de Noviembre del año 1308, Amaneo, Arzobispo de Ausch, celebró un segundo Concilio de los Obispos de su Provincia en esta Ciudad, y en él se publicaron seis Cánones.

„ El 1.° manda á los Eclesiásticos defiendan con firmeza los derechos de sus Oficios, ó de sus Beneficios.“

„ El 2.° que todos los Canonigos de las Iglesias Catedrales hagan alternativamente el oficio, cada uno una semana.“

„ El 3.° escomulga á los usureros.“

„ El

Digitized by Google

„ El 4.° prohibe á los Abades partir entre ellos y sus Monges los bienes que deben ser comunes, y el darles pensiones; disponiendo asimismo que todos los Monges coman en un mismo refectorio, y duerman en un mismo dormitorio.“ SIG. XIV.

„ El 5.° prohibe dar pensiones á Religiosos, y principalmente á los Mendiçantes que pasan á otras Ordenes.“

El último confirma los precedentes estatutos. *Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VIII.*

Conciño de Presburgo, Posoniense, *año de* 1309.

En diez de Noviembre del año 1309 el Cardenal Gentil de Montflore, que habia sido Religioso Francisco, y enviado por Legado á Ungría por Clemente quinto, celebró un Concilio en Presburgo en el que se establecieron nueve Cánones para remedio de los desordenes de este Reyno.

„ El 1.° fulmina anathemas contra los que acometen á los Legados, Vicarios, ú enviados de la Santa Sede.“

„ El 2.° prohibe á los Eclesiásticos dén ningun auxîlio ni consejo contra las personas de la Iglesia.“

„ El 3.° prohibe con las penas tantas veces impuestas por los Cánones el recibir un Beneficio de mano de un lego.“

„ El 4° renueva los Cánones contra los que se apoderan de los bienes de la Iglesia ó los retienen.“

„ El 5.° renueva la constitucion de Benedicto XI. contra los Clérigos concubinarios, y priva á los Clérigos que no la observen de la quarta parte de sus rentas.“

„ El 6.° prohibe la guerra y los saqueos.“

„ El

Digitized by Google

„ El 7.° determina se proceda contra los que permanecen excomulgados un año, como contra hereges."

SIG. XIV. „ El 8.° prohibe á las mugeres Christianas casarse con infieles."

„ El 9.° y último encarga se obedezca á los decretos del Papa y de sus Legados. *Ibid.*"

Concilio de Buda, Budense, *año de* 1309.

El Cardenal Gentil, Legado de la Santa Sede en Ungría, congregó este Concilio en 6 de Mayo, en el que se publicó una constitucion en favor de Cárlos ó Charoberto, Rey de Ungría. *Peters*, y *Concil. Hungar.*

Concilio de Udvard, Udyvardense, *año de* 1309.

Tomás, Arzobispo de Estrigonia, asistido de sus Sufraganeos, celebró este Concilio, que formó los quatros reglamentos que siguen:

1.° „ Se tocará al Ave María á medio dia y al anochecer."

2.° „ Los moradores de la Ciudad de Buda estarán excomulgados mientras no quieran pagar los impuestos establecidos sobre los puertos del Danubio."

3.° „ La misma pena se impone contra los que se opongan á la eleccion de Cárlos ó Charoberto, I.° Rey de Ungría.

4.° „ Se observarán las constituciones del Cardenal Legado Gentil. *Peters y Concil. Hungar. tom. I. pag.* 161. *Mansi suppl. tom. III. col.* 335.

Con-

Concilio de Londres, año de 1309.

Roberto de Wynchelk, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio con sus Sufraganeos en la Iglesia de San Pablo el Lúnes siguiente á la fiesta de San Edmundo, Rey y Martir. Leyéronse dos Bulas del Papa Clemente V. para la convocacion de un Concilio General en Viena en el Delfinado sobre el asunto de los Templarios. *Anglia. II.* sig. XIV.

Concilio de Colonia, Coloniense, *año de* 1310.

Enrique, Arzobispo de Colonia, y los Obispos sus Sufraganeos, congregados en esta Ciudad celebraron en ella en 1310 un Concilio, en el que establecieron veinte y ocho Cánones.

„ El 1.° ordena só pena de excomunion el revocar y anular todas las ordenanzas y costumbres contrarias á las libertades de la Iglesia.“

„ El 2.° trata de las penas en que incurren los que hacen quitar la vida, mutilan ó prenden á los Clérigos, y toma precauciones para impedir que no se les haga ninguna violencia.“

„ El 3.° prohibe á los Abogados de las Iglesias el exigir cosa alguna por sus funciones.“

„ El 4.° y el 5.° renuevan las penas impuestas por Engilberto, Arzobispo en otro tiempo de Colonia, contra los que se apoderan de los bienes que pertenecen, ó se legan á las Iglesias.“

„ El 6.° manda se execute el estatuto de Sifredo, Arzobispo que fué de Colonia, acerca de la vida y costumbres de los Clérigos.“

„ El 7.° permite á los Vicarios de las Catedrales hacer el Oficio en ausencia de los Canónigos.“

„ El

„ El 8.° declara que no se dé el Orden del Sacerdocio sino á los que hayan llegado á la edad de veinte y cinco años.“

SIG. XIV.

„ El 9.° renueva las penas señaladas por los Cánones contra los Sacerdotes concubinarios y los corruptores de Religiosas.“

„ El 10. prohibe se manden hacer penitencias públicas á los Clérigos que las hagan infames.“

„ El 11 manda que no se dexen leer las Epístolas y Evangelios sino á los que están ordenados *in sacris*.“

„ El 12. prohibe á todos generalmente con pena de excomunion el que acepten ningun Beneficio curado sin que los instále el Obispo ó su Arcediano.“

„ El 13. dispone que los que tienen provisiones del Papa confiriendoles Beneficios se presenten en el tiempo debido á los Ordinarios para que los provean en ellos, pues de lo contrario quedarán vacantes sus Beneficios.“

„ El 14. expresa que los frutos del año de gracia de los Canónigos que hayan muerto suspensos, pertenezcan á la Iglesia, y no á sus succesores.“

El año de gracia era la renta de los Canónigos despues de su fallecimiento.

„ El 15. declara que los Beneficiados no puedan legar á sus bastardos el año de gracia ; y que los Vicarios de las Iglesias estén obligados á residir en ellas y servirlas.“

„ El 16. contiene que los campaneros sepan leer para que puedan responder á los Sacerdotes ; y que durante el Oficio Divino estén revestidos de albas.“

„ El 17. manda que los Deanes rurales y los Curas Párrocos cuiden de proveer las Iglesias de ornamentos convenientes.“

„ El

Digitized by Google

„ El 18. decide que las rentas de los Canónigos suspensos pertenezcan al Cabildo.“

„ El 19. dice que no se funde ninguna Iglesia, ó cementerio que no esté dotado.“ SIG. XIV.

„ El 20. manda que los feligreses no reciban la comunion, sino de su Cura Párroco, y que se abstengan de comulgar hasta que hayan satisfecho por el desprecio que le han manifestado.“

„ El 21. prohibe hacer en las Iglesias ninguna imprecacion ó declamacion contra nadie, no siendo con permiso del Obispo.“

„ El 22. prohibe generalmente á todos el asistir á los matrimonios clandestinos só pena de excomunion, y baxo de la misma manda se publiquen amonestaciones en todos los casamientos.“

„ El 23 manda que en adelante se empiece el año en la fiesta de Navidad, segun la costumbre de la Iglesia de Roma.“

„ El 24. es concerniente á reglamentos tocantes á los Notarios.“

„ El 25. manda se observe puntualmente el estatuto de Sifredo acerca de la administracion de los Sacramentos.“

„ El 26. prohibe negar á los Curas Párrocos el Santo Crisma, y los Santos Oleos con pretexto de que no han pagado los derechos Synodales.“

„ El 27. renueva los reglamentos de Conrado, que fué Arzobispo de Colonia, relativos á los capítulos de los Monges.“

„ El 28. manda á los Monges y á las Religiosas só pena de excomunion *ipso facto* entregar su peculio en el término de un mes, y guardar clausura, segun la constitucion de Bonifacio VIII. que empieza: *Periculoso. Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VIII.*

Digitized by Google

Concilio de Udino, Utinense, *año de* 1310.

SIG. XIV. Ottoboni, Patriarca de Aquiléa, celebró este Concilio en 9 de Febrero, y confirmó en él los estatutos del Concilio de Aquiléa, celebrado en 1307. *Mansi, tom. III. col.* 335.

Concilio de Saltzburgo, año de 1310.

Conrado, Arzobispo de Saltzburgo, y Legado de Inglaterra, celebró durante la Quaresma este Concilio con seis Obispos, y en él se mandó la paga de la decima que el Papa Clemente V. habia pedido por dos años. Tambien se renovó el Canon doce del Concilio de Saltzburgo del año 1274, el segundo del Concilio celebrado en esta misma Ciudad el año 1281, la decretal del Papa Bonifacio VIII. contra los Clérigos que exercen el oficio de farsantes ó bufones, y la del Pontífice Clemente V. que modera la pena impuesta por la decretal de Bonifacio VIII. que empieza: *Clericis laycos*. Algunos AA. entre ellos el Padre Labbe, refieren sin fundamento dos Concilios de Saltzburgo á este año. *Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Tréveris, año de 1310.

Celebró este Concilio en 29 de Abril Balduino de Luxêmburgo, Arzobispo de Tréveris, y hermano del Emperador Enrique VII. Publicaronse en él ciento y cincuenta estatutos conformes á los de los Concilios precedentes, exceptuando quizá el ciento diez y seis, que permite confesarse en caso de necesidad con una persona lega á falta de un Sacerdote.

Que

Digitized by Google

Que un moribundo á falta de un Sacerdote declare sus pecados á una persona lega por espíritu de humildad y penitencia, para excitarse al dolor y á la contricion, le es lícito; pero que crea que su confesion es en semejante circunstancia una confesion Sacramental y que el lego á quien declara sus pecados, puede absolverle de ellos válidamente, es un error. *Concil. Germ. tom. IV. Edit. Venet. tom. XIV. Martenne Thesauri tom. IV.* SIG. XIV.

Concilio de Maguncia, año de 1310.

Pedro Aichspalter, Arzobispo de Maguncia, celebró este Concilio en los dias 12 y 13 de Mayo. En él se hizo un compendio de los Concilios precedentes, y se trató por órden del Papa Clemente V. del asunto de los Templarios. Veinte y un Caballeros de estos se presentaron de sí mismos al Concilio, para protextar ante él su inocencia, y declararse por apelantes al Pontífice futuro de los procedimientos que se hacian contra ellos. Se les despidió sin hacerles mal alguno. *Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Paris, año de 1310.

Felipe de Marigny, Arzobispo de Sens, convocó este Concilio, el qual duró desde el dia 11 hasta el 26 de Octubre. Exâminóse en él la causa de los Templarios. Unos fueron absueltos, otros quedaron libres con una penitencia que se les impuso, y cincuenta y nueve fueron condenados al fuego como relapsos en la heregía. Se les entregó á la Justicia secular despues de haberlos degradado un Obispo; y la sentencia se executó en un campo inmediato á la Abadía de San

Digitized by Google

Antonio. *Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VIII.*

SIG. XIV. *Concilio de Salamanca*, Salmanticense, *año de* 1310.

Rodrigo, Arzobispo de Compostela, juntó este Concilio en 21 de Octubre, en el que se exâminó el asunto de los Templarios que fueron declarados inocentes por unanimidad de votos. *Mariana, Hist. Hispan. lib.* 15. *cap.* 10. *Hard. VIII.*

Concilio de Ravena, año de 1310.

Reynaldo, Arzobispo de Ravena, y Legado Apostólico, juntó dos Concilios en esta Ciudad para tratar del asunto de los Templarios en este año de 1310. El primero ántes del mes de Junio, y el segundo el dia 17 de las Kalendas de Julio, ó el 15 de Junio. Hiciéron comparecer ante él siete Caballeros, se les interrogó acerca de todos los artículos prescriptos por el Papa Clemente V. y tambien en punto á la abjuracion que se decia hacian de Dios, de Jesu-Christo, de la Vírgen y de los Santos, quando entraban en la órden, y de los demás delitos que les imputaban. Respondieron que detestaban cosas tan horrorosas, con lo que se les despidió. El Concilio trató tambien de socorrer á la Tierra Santa. *Hieronimus de Rubeis lib.* 6. *Hist. Ravennatis ad ann.* 1710. *Hard. VIII.*

Concilio de Senlis, año de 1310.

Roberto de Couttenai, Arzobispo de Reims, congregó este Concilio sobre la causa de los Templarios. En él fueron condenados al fuego nueve de aquellos desventurados Caballeros, sin que ninguno de

Digitized by Google

de ellos confesase los delitos de que les acusaban. *Raynaldi ad hunc annum. Arte de verificar las datas pag. 227.* SIG. XIV.

Concilio de Yorck, Eboracense, *año de* 1310.

Guillermo de Greanfeild, Arzobispo de Yorck, celebró este Concilio sobre el asunto de los Templarios y para la reforma de su Iglesia. *Anglic. II. Mansi, tom. III. col.* 339.

Concilio de Cantorbery, *año de* 1310.

Roberto de Winchelsey, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio, y pronunció en él excomunion contra todos los que usurpan, ó violan los derechos de la Iglesia. *Ibid.*

Concilio de Beziers, *año de* 1310.

Gil Aycelin, Arzobispo de Narbona, tuvo este Concilio con sus Sufraganeos. Establecieronse en él los reglamentos siguientes.

1.° „ Se observará la constitucion del Papa Bonifacio VIII. concerniente á aquellos á quienes se debe dar la tonsura; y el Obispo no la conferirá sino á los que quieran entrar en el Clero movidos de un espíritu de piedad, que estén exêntos de toda irregularidad, y tengan la ciencia conveniente."

2.° „ Tampoco se darán las quatro Ordenes menores al que no sepa leer el Psalterio, las Epístolas, las Lecciones, los Exôrcismos, y cantar las Antífonas y las Vísperas."

3.° „ Los Subdiáconos han de saber leer, cantar, y

Digitized by Google

y un poco de gramática, y del mismo modo que todos los demás promovidos á las Ordenes tendrán
SIG. XIV. tambien letras testimoniales de su ordenacion."

4.° „ Los Diáconos sabrán leer y explicar las Epístolas, Homilías, y Evangelios."

5.° „ No se promoverá al Sacerdocio sino á los que estén en estado de edificar é instruir á los pueblos con su ciencia y arreglo de costumbres."

6.° „ Se guardarán los intesticios de una á otra Orden."

7.° „ El Obispo no enviará á ninguno á que le ordenen en otra Diócesis, á no haberle juzgado digno de serlo despues de un maduro exámen, y sin cartas testimoniales de su capacidad."

8.° „ Todos los que contraen matrimonios clandestinos, los bendicen, los procuran, aprueban, aconsejan y favorecen de qualquier modo que sea, serán excomulgados *ipso facto*."

9.° „ Todos los perjuros y testigos falsos serán excomulgados solemnemente."

10. „ Se prohibe á los Eclesiásticos negar la sepultura, ó la bendicion del matrimonio, á los que no quieren darles ó asegurarles el honorario acostumbrado por el exercicio de estas funciones."

11. „ No se admitirá á ningun Sacerdote extraño á que gobierne una Parroquia, ni aun á decir Misa no trayendo letras dimisorias de su Obispo ó de sus Vicarios generales."

12. „ Los Curas Párrocos residirán en sus Parroquias para cumplir en ellas como es debido, con todas las funciones de Pastores."

13. „ Ningun Sacerdote ni Religioso podrá exercer la Cirugía ni la Medicina, só pena de entredicho."

14. „ Igual pena se impone á los Beneficiados que sin

Digitized by Google

sin permiso especial del Obispo venden por dinero las rentas de sus Beneficios."

15. „ Se señala igual pena á los que exponen en venta cosas no comestibles en los Domingos y fiestas." SIG. XIV.

16. „ Se manda á los Curas adviertan á sus feligreses se conformen al precedente decreto acerca de las cosas venales, y que tampoco abran sus tiendas y obradores, y que se abstengan de las obras serviles en los dias de fiesta."

17. „ Los Curas Párrocos advertirán asimismo á sus feligreses de que se procederá contra los excomulgados, como sospechosos de heregía, si no piden la absolucion dentro de quince dias, ó de un mes lo mas tarde."

18. „ Los Párrocos echarán publicamente de la Iglesia á aquellos feligreses, que estén convencidos claramente de haber dexado pasar un año y un mes sin entregar los legados pios á que están obligados."

19. „ Quando algun excomulgado no quiere salir de la Iglesia, el Sacerdote celebrante que se lo ha dicho debe dexar la Misa, si no ha empezado todavía el Canon. Si lo ha empezado seguirá la Misa hasta la comunion inclusive; pero todos los asistentes deben salir, exceptuando uno ú dos Clérigos que han de quedar para servir al Sacerdote. Despues que este haya comulgado dexará el Altar y la Iglesia sin acabar la Misa."

20. „ El Sacerdote no evitará á un excomulgado, sino quando éste haya confesado su delito ante el Sacerdote y muchos testigos, ó que la fama pública lo atestigue, ó que el Sacerdote lo haya visto de modo que pueda probarlo, ó que el Juez eclesiástico le haya mandado evitar al excomulgado."

„ Se

Digitized by Google

21. „ Se pronuncia excomunion mayor contra todos los que hacen celebrar Misa, ó los demás Ofi-
SIG. XIV. cios Divinos en parages entredichos, y reciben en ellos, y con mayor razon á los que hacen avisar á los excomulgados para que asistan á ellos. *Martenne Thesaur. nov. anedot. tom. IV. pag.* 225.

Concilio de Viena, en el Delfinado, año de 1311.

Este Concilio, que es el quince general, lo congregó el Pontífice Clemente V. el año 1311 por quatro causas principales, que fueron el asunto de la Orden militar de los Templarios, que fué abolida en él; los errores de los Fratricelos, de los Dulcinistas, de los Beguardos, y de los Beguinos, el soçorro de la Tierra Santa, y el restablecimiento de la disciplina eclesiástica, como lo manifiestan las Clementinas en la Bula de convocacion que empieza: *Regnans in Cœlis.*

La 1.ª Sesion se tuvo el 16 de Octubre, la que abrió el Papa con una oracion cuyo texto era: „ Las „ obras del Señor son grandes en la congregacion de los „ justos; " y en él propuso los tres objetos principales del Concilio, es á saber, el asunto de los Templarios, el socorro de la Tierra Santa, y la reforma de las costumbres y de la disciplina. No se sabe muy de cierto el número de los Prelados que asistieron. Uno de los continuadores de Nangis dice, que se hallaron presentes ciento y catorce Prelados mitrados, y muchos mas inferiores, sin contar los Diputados. Segun Juan Villani, lib. 9. cap. 22. ascendió el número de los Obispos á mas de 300. Hubo dos Patriarcas, que fueron el de Antioquía, y el de Alexandria. Tuvieronse muchas conferencias sobre el asunto de los Templarios desde la primera Sesion hasta la segunda, que

no

Digitized by Google

no se celebró sino en 3 de Abril del año 1312. En una de estas conferencias, tenida en 22 de Marzo de 1312, el Papa abolió provisionalmente la Orden de los Templarios, reservando á su disposicion y á la de la Iglesia sus personas y bienes. SIG. XIV.

En la 2.ª Sesion, celebrada en presencia del Rey Felipe el Hermoso, de su hermano el Conde de Valois, y de sus tres hijos Luis, Rey de Navarra, Felipe y Cárlos, publicó el Pontífice la sentencia personal que habia ya dado contra la Orden de los Templarios, y la declaró con ascenso del Concilio proscripta y abolida. Sus bienes se transfirieron á los hospitalarios de San Juan de Jerusalen, despues Caballeros de Rodas, á excepcion de los bienes situados en los Reynos de Castilla, de Aragon y de Portugal, que se destinaron para la defensa del Estado contra los Sarracenos y los Moros. En quanto á las personas de los Templarios dispuso el Concilio, que á excepcion de algunos, cuyo destino se reservaba á sí, especialmente el Papa, fuesen remitidos todos los demás al juicio de los Concilios de sus Provincias. Despues del asunto de los Templarios determinó el Concilio el de las persecuciones contra la memoria de Bonifacio VIII. que fué declarado por Papa católico y legítimo.

En la 3.ª Sesion, que se celebró en 6 de Mayo, se habló mucho de socorrer á la Tierra Santa, y se concedieron seis años de decimas al Rey Felipe el Hermoso, que habia prometido ir en su ayuda; se publicó tambien una Bula para explicar la regla de San Francisco, y terminar el cisma de los Franciscanos. El Papa Clemente promulgó él mismo las constituciones aprobadas por el Concilio de Viena con otras varias que habia hecho colocar en un código,

Digitized by Google

que queria se llamase el *séptimo de las Decretales*, para que sirviese de continuacion al sexto de Bonifa-
SIG. XIV. cio VIII.; pero la muerte impidió que enviase esta obra á las escuelas ségun costumbre, esto es, que la publicase auténticamente. El año 1317 fué quando su succesor Juan XXII. publicó y autorizó por una Bula dirigida á las Universidades la recopilacion y las constituciones promulgadas, parte en el Concilio de Viena, y parte ántes y despues: llamase el volumen de las Clementinas, y está inserto en el cuerpo del Derecho conónico. De estas constituciones unas son doctrinales y pertenecen á la Fé, y otras son de disciplina; y varias son reglamentos sobre asuntos de Clérios ó Regulares. Muchas de ellas se publicaron en el Concilio de Viena, y se conocen por esta cláusula: *Con la aprobacion del Concilio.* El primer capítulo del Concilio de Viena, es una profesion de Fé concebida en estos términos: „ El Hijo „ de Dios exîste de toda eternidad con el Padre, y „ es de la misma substancia que el Padre: Se vis„ tió de toda nuestra naturaleza, que tomó entera„ mente, es á saber, el cuerpo pasible y el alma ra„ cional, esta es esencialmente la forma del cuerpo „ humano, el Hijo de Dios vestido de la naturale„ za humana ha querido obrar la salvacion de todos „ los hombres, y para esto ser crucificado, morir „ en la Cruz, y despues que fuese atravesado su costado con una lanza.“ Tal es la relacion del Evangelista San Juan, en la que declaramos con aprobacion del Concilio, que San Juan siguió el órden de los hechos. El Concilio decide despues, que se deben tener por hereges á los que sostengan que el alma no es esencialmente la forma del cuerpo humano; que es preciso reconocer un solo bautismo, que es el me-

Digitized by Google

medio de alcanzar la salvacion, tanto para los adulteros como para los niños; y que la opinion de los que creen que por este Sacramento la gracia santificante y el hábito de las virtudes se infunden en el alma de los niños, es la mas probable, y que es necesario seguirla. SIG. XIV.

Los errores de los que se llamaban Beguardos y Beguinos, Fratricelos ó Birzocos, se hallan condenados en la constitucion que está en el cap. 3. del tit. 3. del lib. 5. Estos errores son: 1.° que el hombre puede adquirir en esta vida un grado tal de perfeccion, que se haga impecable, y se constituya fuera de estado de aumentar en gracia: 2.° que los que han llegado á esta perfeccion no deben ya ayunar ni orar, porque en este estado los sentidos están de tal manera sujetos al espíritu y á la razon, que el hombre puede libremente conceder á su cuerpo todo lo que le agrada: 3.° que los que han llegado á este espíritu de libertad no están ya sujetos á obedecer, ni obligados á cumplir los preceptos de la Iglesia; 4.° que el hombre puede alcanzar la bienaventuranza final en esta vida, y obtener el mismo grado de perfeccion que tendrá en la otra: 5.° que toda criatura intelectual es naturalmente bienaventurada; y que el alma no necesita de la luz de la gloria para elevarla á la vision y á gozar de Dios: 6.° que el exercicio de la virtud toca á los hombres imperfectos; pero que el alma perfecta se dispensa de practicarla: 7.° que el dar un ósculo á una muger es pecado mortal; pero que la cópula con ella no lo es: 8.° que quando se alza el Cuerpo de Jesu-Christo no es necesario que los perfectos se levanten, ni le rindan respeto alguno, porque seria una imperfeccion en ellos el descender de la pureza y altura de su contemplacion para pensar en el Sacra-

cramento de la Eucaristía, ó en la Pasion de Jesu-Christo.

SIG. XIV. Es preciso no confundir los Beguinos condenados como hereges por el Concilio, con los Beguinos que subsisten todavía en Lieja y en Flandes, y reconocer por su fundador á Lamberto le Bégue, anterior siglo y medio al Concilio de Viena.

Tratáronse tambien en él otros muchos puntos, y particularmente el de las exênciones de los Religiosos, las que se moderaron sin abolirlas. Formóse un reglamento (*) sobre los Monges negros y las Religiosas. A los primeros se prohibe abusar de sus riquezas, la superfluidad, el espíritu mundano, la caza, los viages para ver á los Príncipes; y se les exhorta al retiro, al estudio y á la paz con sus Superiores. Respecto á las Religiosas se las prohibe ser curiosas, adornarse, asistir á las funciones del mundo, y salir de sus Monasterios. Quiere que tengan visitadores, sin exceptuar aun aquellas mismas que se decian ser Canonesas no Religiosas.

El reglamento sobre los hospitales es notable, en que dió lugar á las administraciones laicales de estas casas. En él se dice, que aquellos de quien depende la fundacion, y en su defecto los Ordinarios, impidan que los directores conviertan en su provecho las rentas destinadas para los pobres; y que ningun hospital se dé en adelante como Beneficio á Clérigos seculares, so pena de nulidad, á menos de mandarlo así el título de la fundacion: y que fuera de este caso se ponga el cuidado de los hospitales en manos de personas juiciosas, inteligentes, compa-

(*) Clem. lib. 3. tit. 10. *de Stat. Monach.* cap. 1. *Ne in agro.* Ibid. cap. 2. *Attendentes.*

Digitized by Google

pasivas de las miserias de los pobres, y capaces de comportarse como verdaderos tutores, obligados finalmente á prestar juramento, formar inventario, y á dar cuentas anualmente á los Ordinarios. SIG. XIV.

Los reglamentos sobre el Clero consisten entre otros en la prohibicion de exercer oficios, ú ocuparse en tráficos poco convenientes á los Clérigos, aunque estén casados: en la de llevar vestidos de color ó indecentes; y en la edad necesaria para las Ordenes, es á saber: 18 años para el Subdiaconado, 20 para el Diaconato, y 25 para el Sacerdocio. Los Canónigos no tendrán voto en Cabildo, si no reciben la Orden anexa á sus Prebendas.

En el tit. 5. del lib. 5. acerca de las usuras, condena Clemente V. por hereges á los que asegurasen pertinazmente que la usura no es pecado.

En el primer capítulo del tit. 3. en el lib. 5. de las Clementinas se manda á los Ordinarios, que adviertan á los Jueces no nieguen los Sacramentos de Penitencia y de Eucaristía á los reos condenados á muerte, y asimismo á que los apremien, si es necesario, con censuras á concedérselos.

El segundo capítulo del tit. 3. lib. 1. arregla la jurisdiccion de los Cardenales, vacante la Santa Sede. No gozan de la del Papa; pero pueden nombrar para los empleos de Camarero y de Penitenciario en caso de muerte.

El capítulo único del tit. 16. del lib. 3. contiene la Bula de la institucion de la fiesta de *Corpus Christi* por Urbano IV. confirmada por Clemente V.

La Clementina *Inter alias sollicitudines*, *lib. 4. tit. 1. de Magist. cap. 1.* manda se enseñen públicamente las lenguas orientales: que se establezcan dos Maestros para el Hebreo, dos para el Arabe, y otros tan-

Digitized by Google

tantos para el Caldeo en Bolonia, en Paris, en Salamanca, en Oxford, y en los parages donde residiese la Corte Romana. Este reglamento se hizo á solicitud del célebre Raymundo Lulio. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

SIG. XIV.

Concilio de Ravena, Ravennatense, Ravennense, Ravennate, *año de* 1311.

Raymundo, Arzobispo de Ravena, celebró en 22 de Junio del año 1311 en su Iglesia Metropolitana un Concilio de los Obispos de su Provincia, en el qual renovó muchas constituciones de los Concilios y de los Papas, divididas en 32 rúbricas.

1.ª „Estando vacantes las Iglesias, se harán rogativas públicas y procesiones para la ordenacion de un Obispo."

2.ª „Se celebrarán solemnemente los funerales de los Obispos difuntos. Se les pondrán las vestiduras pontificales: el Cabildo noticiará el dia de su fallecimiento á los demas Obispos de la Provincia; los quales harán decir todos los dias una misa durante un mes, darán de comer cada dia á tres pobres, y harán celebrar una misa solemne en su Catedral para la expiacion de su alma."

3.ª „Todos los años se hará el dia 20 de Julio en las Iglesias Catedrales un Aniversario solemne por los Obispos difuntos, y aquel dia se dará de comer á doce pobres."

4.ª „Lo mismo se hará todos los años el dia 4 de Junio por los Patronos y bienhechores de las Iglesias."

5.ª „Las Reliquias que se sepa son ciertas, estarán expuestas fuera de los Altares para que el Pue-

Digitized by Google

Pueblo las reverencie ; pero aquellas de que no se tenga ninguna certidumbre estarán encerradas debaxo del Altar ó en otra parte, y no se expondrán al culto público." SIG. XIV.

6.ª „Todos los Sacramentos de la Iglesia se administrarán por personas que esten en ayunas en quanto sea posible, con ornamentos convenientes, y gratuitamente."

7.ª „La Eucaristía, el Santo Crisma y los Santos Oleos estarán custodiados cuidadosamente en las Iglesias ó en las Sacristías ; y se renovarán á menudo las Hostias que se conservan para el Viático."

8.ª „Se cuidará de tener limpios los corporales, las palias, los lienzos y los ornamentos de las Iglesias. Los cálices serán de plata, si se puede. Habrá libros y paramentos suficientes. Se bendecirán las campanas con las ceremonias que prescribe el Pontifical. La voz latina que se ha traducido con la de *lienzos* es *tobaleæ*, la qual puede significar manteles, tohallas, tapices de Altar, y que equivale á las palabras *toubaillia*, *tobaillia*, *toacula*, *toagla*, que se leen en los libros de Iglesia, que expresan las mismas cosas."

9.ª „Cada Obispo cuidará de instruir á los Sacerdotes y á los demas Ministros de su Diócesis de las funciones de su ministerio. Los Sacerdotes no celebrarán mas que una misa al dia, excepto en los casos que permite el Derecho. Ningun extraño podrá predicar, celebrar, ni exercer funcion alguna, sin haber sido presentado y aprobado por el Ordinario. Todos los Domingos se hará la bendicion del agua, y todos los Feligreses oirán la misa entera los Domingos en su Parroquia, so pena de excomunion, si

Digitized by Google

si no lo hicieren despues de haber sido advertidos tres veces."

SIG. XIV. 10. „Se celebrará la fiesta de los Patronos de las Iglesias Catedrales, y los Párrocos tendrán cuidado de advertir todos los Domingos al tiempo de la misa, despues del evangelio y el ofertorio, las fiestas y ayunos de la semana."

11. „Estando obligados á saber todos los Fieles la forma del Bautismo, se publicará ésta tres veces al año; es á saber: el dia de la Epifanía, de la Pasqua y de Pentecostés."

12. „No se harán contratos, no se tendrán conferencias, ni exercerán actos de justicia en las Iglesias, á no ser quizá en caso de necesidad, durante la guerra."

13. „No se admitirá á predicar sino á personas que tengan treinta años, de qualquier Orden que sean; y no se permitirá que los qüestores exerzan este ministerio."

14. „Los Abades y Priores de los Benedictinos no exêntos, y los Canónigos Reglares celebrarán todos los años un Capítulo Provincial para la reforma."

15. „Los Curas Párrocos cuidarán de publicar en el Adviento y la Quaresma el Canon *Omnis utriusque sexus*, advirtiendo á sus feligreses que pecarán mortalmente si no se confiesan y no comulgan á lo menos una vez al año. Los Médicos del cuerpo no visitarán segunda vez á un enfermo, si no ha llamado al Médico del alma."

16. „No se dará Curato á nadie que no sepa leer y cantar el Oficio Divino; ni Canonicato en una Iglesia Catedral al que no sepa asimismo leer y cantar, y haya llegado á la edad de quince años; ni

Digitized by Google

ni Beneficio alguno en una Iglesia Colegiata al que no sepa leer medianamente, y tenga doce años cumplidos." SEG. XIV.

17. „Todos los Abades y Priores de la Orden de San Benito tendrán un Oficio conforme."

18. „Los Obispos celebrarán todos los años un Sinodo para la reforma de los Eclesiásticos y de los Seglares."

19. „Se publicarán las amonestaciones para casarse dos Domingos consecutivos ántes de celebrarse el matrimonio: interinamente los Párrocos se informarán si hay algun impedimento. No se celebrarán casamientos desde el primer Domingo de Adviento hasta despues de la octava de la Epifanía, desde el Domingo de Septuagésima hasta la octava de Pasqua, y desde el tercer dia ántes de la Ascension hasta la octava de Pentecostés."

20. „Los que se hacen elegir y se ponen en posesion de los Beneficios por la autoridad secular, están excomulgados, y no podrán gozar ningun Beneficio en la Provincia."

21. „Los Clérigos y los Religiosos rebeldes á sus Superiores estarán suspensos hasta que hayan dado satisfaccion."

22. „Los Monges ó Canónigos apóstatas no serán admitidos á ningun Beneficio ni Oficio eclesiástico."

23. „Los Judios llevarán una señal que los distinga de los Christianos; y no se permitirá que vivan mas de un mes en los Pueblos donde no tienen Synagogas."

24. „Ningun Obispo exercerá jurisdiccion en la Diocesis de otro, sin permiso del Ordinario. No se promoverá á las ordenes á Clérigo alguno Secular ó

Digitized by Google

Regular sin dimisorias de su Obispo, de nacimiento, de domicilio, ó de beneficio, á no ser que sean de
Año. XIV. la órden de los Religiosos Mendicantes, ú otros privilegiados. Ningun Obispo extraño será admitido á exercer las funciones Episcopales si el Metropolitano no está cierto de su ordenacion."

25. „ No se concederá el gobierno de los Hospitales sino á celibatarios resueltos á residir en ellos."

26. „ Se renuevan y agravan las penas contra los que hieren, pretenden maltratar, ó molestar á los Clérigos."

27. „ Los que blasfeman del nombre de Dios, de la Vírgen ó de los Santos, serán echados por un mes de la Iglesia además de las otras penas señaladas por los Cánones, y si no hacen penitencia serán privados de sepultura eclesiástica.

28. „ La misma pena se impone á los que se mantienen excomulgados mas de un año, aun quando hubiesen recibido la absolucion á la muerte."

29. „ Se usará de las censuras hasta la excomunion contra los adúlteros; y si permanecen un mes sin dexar el hábito de su delito, serán tambien privados de la sepultura eclesiástica, aun quando satisfaciesen en la hora de la muerte."

30. „ Mediante que los bienes eclesiásticos pertenecen á los pobres, los Obispos, Cabildos y Monasterios darán limosnas generales y arregladas, y sustentarán pobres segun sus facultades. Los Obispos trabajarán en apaciguar las Ciudades que estén desavenidas, y harán decir la colecta de la paz, hasta que se haya pasado la discordia."

31. „ Los Notarios llevarán en el término de un mes al Obispo, ó á su Vicario General un testimonio de los testamentos en que hay legados pios, y esto só pe-

na

Digitized by Google

na de excomunion. Si los Albaceas omiten durante un año el executar los testamentos, su execucion corresponderá devolutivamente al Obispo; y estos executores negligentes no podrán ya mezclarse en la execucion de los testamentos con la que no hayan cumplido, y serán incapaces de executar qualquiera otro testamento." SIG. XIV.

32. „ Este Canon arregla los derechos de los Secretarios, y los Notarios de los Obispos."

Concilio de Bergamo, Bergamense, *año de* 1311.

Gaston Turriany, Arzobispo de Milan, celebró en 5 de Julio este Concilio, en el qual se publicó una constitucion sobre la disciplina dividida en treinta y quatro rubricas, encargandose en ellas á los Clérigos á exemplo de infinitos otros Concilios la decencia, la sencillez y la modestia. Se les prohiben los vestidos de seda ó rayados de diferentes colores, los botones de plata, ó de qualquier otro metal &c. *Edit. Venet. tom. XV.*

Concilios de Londres, de Cartorbery, de Yorck, año de 1311.

Estos tres Concilios tuvieron por objeto la causa de los Templarios. *Anglic. II.*

Concilio de Aquiléa, *año de* 1311.

Congregóse este Concilio para tratar de juntar fondos para los gastos del viage de los Prelados que habian de ir al Concilio General de Viena en el Delfinado. *De Rubeis, monum. Eccles. Aquil. cap.* 83. *Mansi, tom. III. col.* 371.

Digitized by Google

Concilios de Londres, año de 1312.

SIGL. XIV. Tuvieronse dos Concilios en Londres el año 1312, el primero por Roberto de Winchelsey, Arzobispo de Cantorbery, y el segundo por los dos Arnaldos Legados de la Silla Apostólica, Cardenal el primero, y Obispo de Poitiers el otro. Estos dos Concilios tuvieron por objeto los asuntos de la Iglesia y del Reyno de Inglaterra. *Wilkins, Anglic. II. Mansi. III.*

Concilio de Tarragona, año de 1312.

Celebró este Concilio con sus Sufraganeos Guillermo de Rocaberti, Arzobispo de Tarragona, y declaró en él despues de un maduro exámen por inocentes á los Templarios de su Provincia de todos los delitos de que les acusaban. Aguirre tom. 5. pag. 233. siguiendo un manuscrito Catalan de Don Joseph Blanch, Canonigo y Carthophylacio de la Iglesia de Tarragona, y titulado: *Archiepiscopologium Sanctæ Metropolitanæ Ecclesiæ Tarraconensis.*

Concilio de Salamanca, Salmanticense, *año de* 1312.

Convocó este Concilio el Arzobispo de Compostela por órden del Papa Clemente V. Concedióse en él á la Universidad de Salamanca la novena parte de las decimas que se percibian del Clero. *Ibid. pag.* 234.

Concilio de Ruan, año de 1313.

Gil Aycelin, Arzobispo de Ruan, celebró este Concilio con sus Sufraganeos en la Iglesia de nuestra Señora del Prado, que hoy se llama de *Buena Nueva,*

Digitized by Google

va, ácia el dia de la festividad de San Lucas, para explicar algunos de los reglamentos hechos en tiempo de Guillermo de Flavacourt, su predecesor. Con efecto este Concilio no es mas que una repeticion de los artículos que se habian tratado en el celebrado en el mismo parage el año de 1299. Solo se especifican en este algo mas las prohibiciones hechas á los Clerigos de comparecer ante los Tribunales seculares, en los casos mismos en que la ley daba inmediatamente accion al acusador, y notificaba la citacion personal al acusado; lo que acontecia en los clamores llamados de haro. Lo qual forma la materia de los artículos 4.° 5.° 6.° 7.° y 8.° El 1.° y el 2.° encargan tambien á los Eclesiásticos la modestia en el vestir, y en las acciones, condenan los vestidos cortos, el llevar armas, la freqüentacion de las mugeres y la usura. El 3.° renueva la órden de abstenerse de litigar los dias de fiesta. *Bessin in Concil. Norman.* SIG. XIV.

Concilio de Magdeburgo, año de 1313.

Burchardo de Serapelou, Arzobispo de Magdeburgo, celebró este Concilio el dia 7 de Marzo, en el qual se hicieron nueve estatutos sobre la disciplina. *Concil. German. tom. IV.*

Concilio de Paris, año de 1314.

El Arzobispo de Sens Felipe de Marigni celebró este Concilio en 7 de Mayo, cuyas actas contienen tres artículos.

„ El 1.° manda á las Curas de las Parroquias en que se hallasen gentes que detuviesen en prision á Clerigos, que les adviertan los entreguen sin dila-

cion

cion á sus Obispos, y que no haciendolo, los Curas los declaren excomulgados."

SIG. XIV. „ El 2.° prohibe las citaciones generales como prohibidas en la Provincia."

„ El 3.° prohibe igualmente citar á nadie como que ha tratado con excomulgados, sin haberle advertido ántes, y tomado juramento al demandante de que cree que N. ha comunicado á sabiendas con excomulgados, en casos no permitidos. Si el citado no es culpado, se castigará al Juez que ha mandado citar."

El motivo de semejante reglamento, es que se abusaba de estas citaciones para sacar dinero, como se vé en otros Concilios. Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII. El P. Mansi, pag. 391. y siguientes del tom. III. de su suplemento de los Concilios del Padre Labbe atribuye otros nueve artículos á este Concilio siguiendo á Martenne, Veter. Monum. tom. VII. pag. 390. Estos artículos tienen por objeto la publicacion de los Cánones de los Concilios, las absoluciones sacadas por fuerza que se declaran por nulas, la prohibicion de usar de represalias, y de construir Capillas ú Oratorios en sitios no exêntos sin permiso del Ordinario, los entredichos locales, durante los quales se permite administrar el Sacramento de la penitencia á los sanos y á los enfermos.

Concilio de Ravena, año de 1314.

Reynaldo, Arzobispo de Ravena, celebró este Concilio en el Alcazar de Argent, de su Diócesis, el dia 10 de Octubre de 1314, y en él se establecieron los veinte decretos siguientes.

1.° „ Solo los Canonigos ordenados *in sacris* tendrán voto en el Cabildo."

„ No

Digitized by Google

2.° „ No se ordenará á ninguno de Sacerdote sino á la edad de veinte y cinco años, de Diácono á la de veinte, y de Subdiácono á la de diez y seis. SIG. XIV. No se admitirá á ordenes, ni á oficio alguno á un subdito de otra Diócesis, no presentando al Obispo que ha de ordenarle dos meses á lo ménos ántes de la ordenacion, letras dimisorias y testimoniales de capacidad, vida y costumbres, las que no podrá conceder sino el Obispo Diocesano, ó su Vicario. El que haya sido ordenado de otro modo, no podrá exercer las ordenes que haya recibido, sin obtener dispensa de la Sede Apostólica, ó del Concilio Provincial. Exceptuanse de esta regla á los Religiosos Mendicantes, y á los demás exêntos."

3.° „ No se ordenará de Obispo á ningun extrangero y desconocido, ni aun á persona conocida, sin el consentimiento del Arzobispo y de los Obispos de la Provincia, como lo prescriben los Cánones; y ningun Sufraganeo de Ravena podrá salir de la Provincia para consagrar á un Obispo de otra Provincia, sin permiso del Arzobispo ó de la Santa Sede."

4.° „ Los exêntos no podrán convidar á Obispos extrangeros, ó desconocidos para que hagan las funciones Episcopales ó las ordenaciones en sus Iglesias."

5.° „ Los Legados y Delegados, ú otros Nuncios de la Santa Sede, tendrán obligacion á manifestar su comision al Ordinario, exceptuando los Legados *à latere*, ó de los que tienen comisiones particulares."

6.° „ Quando los Obispos viagen por sus Obispados, los Curas de las Parroquias por donde pasen harán tocar las campanas para que el Pueblo tenga noticia de ello y pueda arrodillarse, á fin de recibir su bendicion. Los Párrocos que no lo cumplan da-

Digitized by Google

darán á los pobres en tres dias cinco sueldos de oro. Los Cabildos recibirán á los Obispos con toque de cam-
SIG. XIV. panas, y los Canónigos saldrán á recibirle á la puerta de la Iglesia en tunicas y en capas regulares, ó pluviales, *cum coctis ò cotis*, *et pluvialibus* con incensario, agua bendita y cruz, salmodiando, ó cantando con devocion. Llegados que sean al altar se arrodillarán, y el Obispo les echará la bendicion solémne. Los Obispos Sufraganeos podrán celebrar de Pontifical en todos los lugares de la Provincia de Ravena adonde vayan, aunque estén fuera de sus Djócesis, con tal que no se detengan en ellos más de diez dias, y que el Ordinario no esté allí presente. Quando el Legado de la Santa Sede, ó el Arzobispo de Ravena celebre solemnemente en algun parage, los Obispos y Abades vecinos asistirán con sus vestidos de Iglesia. Los Clérigos desobedientes á sus Superiores serán suspensos, y excomulgados despues de un mes que hayan permanecido en la suspension, sin quererse corregir, ni dar satisfaccion á sus Superiores."

7.° „ Los Notarios estarán obligados pena de excomunion á entregar los instrumentos que han hecho á las personas que tienen interés en ellos."

8.° „ Los Religiosos ó Seculares que con pretexto de lapso de tiempo y de prescripcion no quieran sufrir la visita de sus Prelados, serán excomulgados y entredichas sus Iglesias."

9.° „ Los que apelan de una sentencia de excomunion, y no siguen la apelacion, serán privados de todo Beneficio si continúan en exercer las funciones del Santo Ministerio como ántes."

10. „ Los Religiosos y los Clérigos no llevarán armas, ni vestidos de otro color que el permitido por derecho. Llevarán hábitos largos y cerrados, una co-

ro-

Digitized by Google

rona y cortado el pelo, de modo que se descubran las orejas, un sombrero ó bonete, ó una papalina, que baxe hasta las orejas y les cubra la cabeza. No freqüentarán los banquetes de los legos; y morarán en las casas de las Iglesias. Los Sacerdotes, Obispos, Canónigos, Curas Párrocos, y finalmente todos los Eclesiásticos ordenados *in sacris* traerán vestidos decentes en la Ciudad y Arrabales, es á saber, manteos ó balandranes; pero fuera de allí llevarán á lo ménos tabardos, que es decir, una especie de casaca, ó capa. En la Iglesia se pondrán capas negras, ó á lo ménos túnicas blancas ú otras, y sobrepellices. No entrarán en las tabernas no yendo de viage. No permitirán tener tabernas ó mercadurías prohibidas, ni que se aloje á personas sospechosas en las Iglesias, ni en las casas de las Iglesias que están en lo interior del Claustro, y destinadas para el uso de los Clérigos." SIG. XIV.

11. „ Los hombres no entrarán en los Monasterios de Religiosas; y las Religiosas no saldrán de ellos sin permiso del Obispo."

12. „ Nadie gozará ninguna Prebenda sin haber llegado á la edad de diez y seis años; y los que las poseen serán privados de ellas si no reciben las Ordenes que pide la naturaleza de tales Prebendas."

13. „ Los Sacerdotes celebrarán su primera Misa dentro de tres meses despues de su ordenacion, y en lo succesivo lo mas á menudo que puedan, á lo ménos una vez al año, só péna de privacion de todos sus Beneficios. Todos los Miércoles ó Juéves de la semana se dirá una colecta en la Misa por los estudiantes."

14. „ Los Curas Párrocos enseñarán tres veces al año por lo menos la forma del Bautismo á sus feligreses."

Digitized by Google

15. „ En el Introito de la Misa se dirá la fórmula de confesion siguiente : *Confiteor Deo omnipotenti,*
SIG. XIV. *Beatæ Mariæ Virgini, &c.*

16. „ Siendo certisimo que Dios concede sus beneficios, especialmente en consideracion de las oraciones fervorosas que le dirigen, de los ayunos y de las limosnas, todos los que sean convocados al Concilio Provincial ayunarán tres dias ántes de la primera sesion del Concilio, y harán rogativas y limosnas mas de lo que es costumbre. A los demas Eclesiásticos y Legos se les exhortará á practicar las mismas buenas obras."

17. „ Se renueva la excomunion y las demas penas impuestas por los Concilios contra los detentadores de los bienes de la Iglesia."

18. „ Los Clérigos seculares ó regulares, que retienen Beneficios que pertenecen á la mensa de los Obispos, de los Monasterios ó de los Cabildos, son privados de ellos *ipso facto*, é incurren en excomunion."

19. „ Como las sentencias de entredicho causan muchos escándalos, y sucede muchas veces de ello el castigar á inocentes, que la indevocion del Pueblo y las heregías aumentan y se fortalecen, y finalmente que las Iglesias y los Eclesiásticos sufren por esto; prohibimos dar esta clase de sentencias por causa puramente pecuniaria."

20. „ Se revocan las licencias concedidas á los Religiosos para anunciar y predicar indulgencias. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*"

Concilio de Saumur, Saulmuriense, *año de* 1315.

Celebró este Concilio el Viérnes 9 de Mayo Gofre-

Digitized by Google

fredo de la Haye, Arzobispo de Tours, con los Obispos y Abades de su Provincia, y publicó en él quatro Cánones ó Capítulos. SIG. XIV.

1.° „Se excomulga á los vasallos de la Iglesia, que por substraerse de los Señores Eclesiásticos, y frustrarlos de sus derechos, reconozcan en sus declaraciones, que tienen de los Señores Seculares los bienes que tienen con efecto de la Iglesia, sea mediata, sea inmediatamente. En quanto á lo pasado, los que han hecho semejantes reconocimientos despues de quarenta años acá, serán excomulgados si no los revocan dentro de tres meses y despues de tres moniciones."

2.° „Se renueva la memoria del decreto del Concilio de Burges del año 1276, que declara por excomulgados *ipso facto* á todos los que impiden la execucion de los juicios eclesiásticos. Tambien se pronuncia la sentencia de entredicho contra las tierras de los Señores, cuyos Bailíos, Senescales, ú otros Jueces quebrantan la jurisdiccion eclesiástica."

3.° „Se prohibe á los Arcedianos y á los demás encargados del exámen de los Clérigos que están ordenados ó provistos de Beneficios, tomar nada de ellos, pena de suspension, si son Sacerdotes, ó de excomunion si no lo son."

4.° „Se podrá interdicir una tierra aun ántes de haber providenciado cosa alguna contra la persona del Señor ó del Bailío; y los Obispos Sufraganeos podrán absolver de las excomuniones, y alzar los entredichos pronunciados por este Concilio. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*"

Concilio de Nogaret, Nugaroliense, *año de* 1315.

SIG. XIV.

„ Amanéo de Armagnac, Arzobispo de Ausch, celebró este Concilio de su Provincia, y publicó en él cinco reglamentos."

1.° „ Los Señores temporales y otros legos que se apoderen de las Iglesias vacantes, serán excomulgados, y sus hijos serán inhabiles por esta vez para poseerlos."

2.° „ Los hijos, hermanos, y sobrinos de los que hayan contribuido á que se imponga á los Eclesiásticos la obligacion de pagar el servicio ordinario se harán incapaces de ser promovidos á los Beneficios y á las Ordenes hasta la quarta generacion, y toda su familia será privada de sepultura eclesiástica."

3.° „ No se negará el Sacramento de la Penitencia á los reos condenados á muerte."

4.° „ Los que causan injuria á los criados de los Obispos serán excomulgados, y el sitio en que la accion se haya cometido, permanecerá entredicho hasta que sea reparada la injuria."

5.° „ Los Curas Párrocos publicarán muy á menudo, durante las Misas solemnes, la decretal *Gravis* contra los que impiden la execucion de los entredichos y de las excomuniones eclesiásticas. *Ibid.*"

Concilios de Senlis, Silvanectense, *año de* 1315.

El Rey Luis X. indicó este Concilio para el dia 6 del mes de Agosto, á fin de que en él se juzgase á Pedro de Latilli, Obispo de Chalons del rio Marne, sospechado de haber dado muerte á Felipe el Hermoso, y acusado de otros delitos. Prorogó este Con-

Digitized by Google

Concilio Pedro de Courtenai, Arzobispo de Reims, hasta el 15 de Mayo del año 1316, y Pedro de Chalons quedó absuelto en él. El año siguiente celebró SIG. XIV. otro Concilio el mismo Arzobispo el dia 27 de Marzo en la misma Ciudad de Senlis, donde renovó las penas establecidas contra los que se apoderan de los bienes eclesiásticos. *Ibid.*

Concilio de Sens, año de 1315.

En él se concedió una décima á Luis X., llamado Utino, Rey de Francia. *Dubois, Hist. Eccles. Paris. tom. II. pag.* 565. *Mansi, tom. III. col.* 397.

Concilio de Ravena, año de 1317.

Raynaldo, Arzobispo de Ravena, aplicado siempre al cumplimiento de las obligaciones del Episcopado, y á conservar ó renovar la integridad de las costumbres y de la disciplina, celebró este Concilio en Bolonia el dia 27 de Octubre de 1317, en el qual confirmó los dos Concilios anteriores, y publicó nuevos reglamentos en veinte y quatro artículos ó capítulos.

1.º „ Los Obispos nombrarán Ecónomos activos y prudentes para la direccion de las rentas de las Iglesias vacantes, á fin de que semejantes productos se inviertan en utilidad de ellas y del succesor del difunto. Si los Canónigos ó los demás Clérigos quieren mezclarse en la administracion de estos bienes, serán privados del derecho de elegir por esta vez; y si los Patronos incurren en la misma falta, serán tambien privados por esta vez del derecho de presentacion.“

„ Na-

Digitized by Google

2.° „ Nadie entrará en un Curato con pretexto que tiene su institucion de algun Prelado secular ó re-
SIG. XIV. gular, á ménos de que haya recibido su mision del Obispo.“

3.° „ Se renueva el Canon del Concilio de Poitiers, que manda que los que están provistos de Beneficios, se hagan promover dentro del año á las Ordenes que estos requieren, só pena de privarles de todos aquellos, que pidan las Ordenes que los provistos no han querido recibir.“

4.° „ Se renueva el Canon décimo del Concilio de Ravena del año 1314 acerca del vestido y conducta de los Clérigos; y se imponen penas pecuniarias á los contraventores. Tambien se imponen á los que venden ó compran mercancías, y especialmente vino en las casas destinadas para los Eclesiásticos, que van á las tabernas ó á los banquetes de los legos, y que andan con la cabeza descubierta.“

5.° „ Para impedir la promocion de los sugetos dignos á los Beneficios, no se recibirán Canónigos en las Iglesias Catedrales ó Colegiatas, ni Canónigos regulares en los Monasterios sin permiso del Ordinario y del Metropolitano.“

6.° „ No se recibirá á nadie en los Monasterios de hombres ó mugeres por el valimiento de los legos; y aquellos ó aquellas que hayan sido recibidos de esta manera, serán privados de voz activa y pasiva; y sus Superiores no estarán obligados á vestirlos.“

7.° „ Como las largas vacantes de las Iglesias causan grandes daños en lo espiritual y en lo temporal, aquellos á quienes toca proveerlas cuidarán de executarlo quanto ántes; y en caso de negligencia de su parte, los Clérigos de las Iglesias, cuyos Beneficios sean devolutos al Metropolitano de Ravena, le adver-

Digitized by Google

vertirán á éste en el término del mes en que hayan tenido noticia de esta devolucion.

8.° „ Para impedir que los Canónigos de las Iglesias Catedrales ó Colegiatas se vean precisados á mendigar con afrenta del Clero, se arreglará el número de los Canónigos, de modo que sus rentas sean suficientes para mantenerlos.“ SIG. XIV.

9.° „ Los Beneficiados, cuyos Beneficios piden residencia, serán privados de todos sus Beneficios si se ausentan mas de quince dias de sus Iglesias sin un permiso especial del Ordinario.“

10. Habrá distribuciones quotidianas, y una mesa comun para los Canónigos en todas las Iglesias Catedrales y Colegiatas, conforme á la regla que Bonifacio, Arzobispo de Ravena, hizo establecer sobre este punto en el Concilio que tuvo en Forly.“

11. „ Se arreglan las contribuciones é impuestos que deben pagar las Iglesias para subvenir á los gastos necesarios de los Obispos, y otros Clérigos inferiores quando son llamados á Ravena, ó empleados de otro modo en los asuntos de la Provincia. En estos casos no pueden tener los Obispos mas de quince Caballos, los Abades y otros Prelados quatro, los Canónigos de la Catedral tres, y los simples Eclesiásticos uno.“

12. „ Ningun Sacerdote secular ó regular se ponga ó decir Misa rezada en qualquier Iglesia que sea mientras se cante en ella Misa mayor, sino que esperará á que esta se acabe para empezar la suya.“

13. „ Ningun Abad ni Prelado, sea el que fuere, inferior al Obispo, podrá conocer de las causas relativas á las personas de los Clérigos, só pena de nulidad de todo quanto hayan hecho en este par-

ti-

Digitized by Google

ticular, á ménos que á ello les autorice un privilegio especial, ó una costumbre prescrita legítimamente."

SIG. XIV. 14. „Ningun Christiano podrá alquilar su casa á Judíos, ni permitir que vivan en ella con ningun pretexto; y los contraventores serán excomulgados *ipso facto*."

15. „Se privará de la comunion y de la sepultura de la Iglesia á los usureros públicos, no se recibirán sus ofrendas, no podrán ser absueltos, y sus testamentos serán nulos. Los Notarios que hayan formalizado los contratos y otros instrumentos usurarios, estarán sujetos á las mismas penas que los usureros."

16. „Las restituciones de los bienes mal adquiridos se harán por el Obispo, ó de su órden, en favor de los pobres, quando no se sepan los dueños de ellos; y las personas obligadas á estas restituciones tendrán obligacion á especificar en sus testamentos la causa de este legado, expresando clara y distintamente: „Dexo „ tantos bienes mal adquiridos é inciertos, para „ que se restituyan:" y no solamente: „dexo para „ alivio de mi alma ó la de mis padres."

17. „Los Religiosos no irán á caza, so pena de ser privados por un año de la administracion de sus oficios, si tienen algunos, ó si no de que no podrán ser electos, y de que tendrán el último lugar en el Coro hasta que hayan satisfecho suficientemente por su culpa á voluntad de su Superior."

18. „Los Clérigos arrestados quando lleven armas, ó estando cometiendo algun delito, serán entregados sin difamacion en manos del Obispo, pena de excomunion á los que no quieran entregarlos, ó lo hagan disfamandolos con escandalo."

19. „No se impondrán dos castigos por un mismo delito."

„Los

Digitized by Google

20. „ Los Obispos podrán dispensar de la edad y de las qualidades que se necesitan para ser ordenado segun los Cánones de los Concilios anteriores, de manera no obstante que las personas á quienes ordenen sean capaces.“ SIG. XIV.

21. „ Los Cabildos que no noticien la muerte de su Obispo á los demás Obispos de la Provincia en el término de diez dias, pagarán diez libras de multa, que aplicará el Metropolitano á usos piadosos.“

22. „ Los Ordinarios y sus Vicarios podrán absolver á los que hayan incurrido en las penas impuestas por los Cánones de los Concilios de Ravena, con tal que sean penitentes y cumplan con la satisfaccion conveniente en el espacio de un mes. Para lo sucesivo quedará reservado al Metropolitano el castigo de los transgresores de los Cánones, y tambien la autoridad de moderar, ó interpretar las leyes de los Concilios.“

23. „ Las Religiosas podrán hablar por una reja á las personas no sospechosas que quieran verlas, siendo esto con licencia de la Superiora, y habiendo siempre dos Religiosas que acompañen á la otra, de suerte que puedan siempre verla y oirla.“

24. „ Se advierte á los Notarios y Secretarios que estarán sujetos á las penas señaladas por el Concilio, si no se arreglan en el recibo de sus derechos á los aranceles que aquí se les forma.“

Estos dos ultimos artículos los dispuso el Arzobispo Raynaldo, en virtud de la facultad que le concedió el Concilio de explicar sus decretos. *Reg. tom. XXIX. Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Digitized by Google

Concilio de Tarragona, año de 1317.

SIG. XIV. Este Concilio Provincial, que se celebró el Miércoles 22 de Febrero, publicó los siete estatutos siguientes.

1.° „ Se prenderá y echará de la Provincia á los beguinos y beguinas si no quieren dexar el hábito que los distingue."

2.° „ No tendrán ningun libro Teológico en lengua vulgar."

3.° „ Los que profesan la Orden Tercera de San Francisco no vivirán juntos, sino segun lo previene la Bula del Papa Nicolás III.° que se lo permite."

4.° No se exîgirá ni recibirá el voto de virginidad de una doncella, sino segun el derecho Canónico."

5.° „ Todo Beneficiado que empeñe los bienes de su Beneficio baxo del Sello Real, será excomulgado por el solo hecho."

6.° „ Los Canónigos y Beneficiados comulgarán dos veces al año.

7.° Todos los Clérigos casados ó no, llevarán tonsura y hábito Clérical: se abstrendrán de todo tráfico, y de qualquier especie de usura, y de qualquier oficio indecente. Se les permite no obstante salir al mar contra los infieles, y hacer la guerra por su propia defensa y la de sus Iglesias. *Martenne veter. Monum. tom. VII. pag.* 305. *Mansi, tom. III. col.* 397."

Concilio de Senlis, año de 1318.

Roberto de Courtenay, Arzobispo de Reims, celebró este Concilio con quatro de sus Sufraganeos y los Diputados de otros siete ausentes, el dia 27 de Mar-

Digitized by Google

Marzo, contra los usurpadores de los bienes de la Iglesia. Este Concilio tiene la fecha del año 1317 segun el estilo del tiempo, *Arte de verificar las datas*, *pag.* 228. SIG. XIV.

Concilio de Zaragoza, Cœsaraugustanum, *año de* 1318.

Pedro de Luna, primer Arzobispo de Zaragoza, celebró este Concilio en 13 de Diciembre con sus Sufraganeos. Publicóse en él solamente la ereccion de Zaragoza en Metropoli, hecha el año anterior. *Carrillo in catalog. præsulum Eccles. Cœsaraug. pag.* 258. *Aguirre, tom. V. pag.* 241.

Concilio de Sens, Senonense, *año de* 1320.

Celebró este Concilio el Juéves de la semana de Pentecostés del año 1320 Felipe de Marigni, Arzobispo de Sens, y en él publicó quatro Cánones.

1.° „ Los Obispos exhortarán á sus diocesanos á que ayunen la vigilia de la festividad del Santísimo Sacramento, y concederán quarenta dias de Indulgencia á los que lo observen."

2.° „ Se pondá entredicho en los lugares exêntos ó no exêntos en qûe los Jueces legos retengan por fuerza á un Clérigo."

3.° „ Los Superiores de los Monasterios obligarán á sus Religiosos, ó Religiosas á hacer profesion publicamente al cabo de un año, y un dia."

4.° „ Los Canónigos, Curas Párrocos y otros Sacerdotes no usaran sino calzados negros, ó de otro color modesto. Llevarán tonsura y la barba y cabello corto, y las papalinas no han de ser de diversos colores. Estos Cánones se renovaron y confirma-

Digitized by Google

ron en otro Concilio de la misma Provincia celebrado en París en 1323 por Guillermo de Melun, Ar-
SIG. XIV. zobispo de Sens. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*"

Concilio de Hall, Hallense, *año de* 1320.

Buchardo de Serapelou, Arzobispo de Magdeburgo, celebró este Concilio, en que se hizo un estatuto que contiene siete artículos sobre la disciplina. *Concil. German. tom. IV.*

Concilio de Londres, *año de* 1321.

Galterio Raynaldo, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio en el mes de Diciembre con sus Sufraganeos. No se tienen sus actas, ni las de otro Concilio que se celebró el mismo año en Perthe en Escocia. *Anglic. II. Mansi, tom. III. col.* 401. *y siguientes.*

Concilio de Valladolid, Apud Vallum Oleti, ò Vallis Oletanum, *año de* 1322.

Guillermo de Godin, Cardenal Obispo de Sabina, y Legado del Papa Juan XXII. celebró este Concilio en el mes de Agosto del año 1322, con todos los Obispos de su legacion en Valladolid, Diócesis de Palencia en Castilla, y publicó en él veinte y siete capítulos ó estatutos.

1.° „ Se celebrarán de dos en dos años Concilios Provinciales, y todos los años Synodos Diocesanos. Los Arzobispos y Obispos que dexen de tener estos Concilios, ó estos Synodos, serán privados de la entrada en la Iglesia hasta que reparen su negligencia, tenien-

Digitized by Google

niendo estos Concilios ó estos Synodos; y los que causen un daño notable á los Eclesiásticos que van á los Concilios ó á los Synodos incurrirán en excomunion *ipso facto*. Los Obispos advertirán á los Visitadores de sus Diócesis de que se informen cuidadosamente en sus visitas si se observan los estatutos de los Concilios y de los Synodos, y de dar cuenta de ello á los Obispos en el próximo Synodo." SIG. XIV.

2.° „ Los Curas Párrocos tendrán cuidado de leer al Pueblo en lengua vulgar los artículos de la fé, el decalogo, el número de los Sacramentos, y las especies de virtudes y vicios, quatro veces al año, es á saber, en Navidad, en Pasqua, en Pentecostés y en el dia de la Asuncion de nuestra Señora, y todos los Domingos de Quaresma."

3.° „ Los Obispos harán publicar en los Concilios, Synodos, é Iglesias de sus Diócesis la decretal *Quoniam ut intelleximus* de Bonifacio VIII.° que prohibe que los Eclesiásticos apelen á los Tribunales de los Jueces Seculares."

4.° „ Los fieles se abstendrán de obras serviles los Domingos y fiestas: en estos dias nadie trabajará la tierra, ni se ocupará en obras manuales sino en caso de urgente necesidad, ó por una causa pia y con licencia del Sacerdote. Los Ordinarios castigarán á los transgresores con excomunion."

5.° Los testigos falsos y todos los que citan á los demás á deponer falsamente, serán excomulgados."

6.° Los Obispos no llevarán vestidos de seda. Celebrarán la Misa en público en sus Iglesias, en los dias de fiestas solemnes. Harán conducir consigo en sus viages Altares portatiles para hacer decir Misa todos los dias en su presencia. Rezarán las Horas Canónicas con sus Clérigos, y celebrarán el Oficio Divino en sus Ca-

Digitized by Google

Catedrales. Ningun Clérigo Secular ó Regular, aunque sea Obispo, asistirá al contrato de esponsales, al
SIG. XIV. bautizo y á las bodas de sus hijos ó sobrinos."

7.° „ Los Clérigos concubinarios incorregibles, serán excomulgados y privados de sus Beneficios."

8.° Los Canónigos y otros Beneficiados que están dedicados al servicio y á la persona del Obispo, gozarán de la renta de sus Beneficios."

9.° „ No se dividirán los Beneficios, y no se ordenará á quien no esté suficientemente instruido."

10. „ No se pondrán en las Iglesias mas Clérigos que los que pueden sustentar. Los Religiosos no darán el hábito á Clérigos Seculares para substraerles de la jurisdiccion del Ordinario."

Los Beneficios se conferirán en el Cabildo por instrumentos públicos, y autenticos, só pena de nulidad."

11. „ Se señalarán los limites de las Parroquias, y los Curas Párrocos no recibirán á los Feligreses de los otros."

12. „ Para impedir los fraudes que cometen los Religiosos en el pago de los diezmos, se excomulgará en los Synodos Diocesanos á los que los hayan cometido."

13. „ Los Superiores de los Monasterios no podrán enagenar los bienes de ellos. Celebrarán sus Capítulos Provinciales de tres en tres años, á fin de mantener la disciplina regular. Los Obispos y los demás Superiores de los Monasterios de Religiosas, diputarán Eclesiásticos Regulares, si es posible, ó á lo ménos Seculares respetables por su edad y bondad de costumbres, para que vigilen sobre la defensa de estos Monasterios, é impidan que ninguna Religiosa hable con personas de fuera sin su licencia, y sin dos

ó

Digitized by Google

ó tres compañeras en tiempo y lugar conveniente, y esto só pena de excomunion."

14. „ Los Curas Párrocos exercerán con gusto la hospitalidad con los Religiosos y los demás caminantes que se la pidan." SIG. XIV.

15. „ Los Patronos de los Beneficios no darán despachos de presentacion ántes de las vacantes de los Beneficios de que son Patronos, só pena de nulidad de semejantes despachos prematuros; y los Clérigos que los hayan impetrado ú otros por ellos con voluntad, y ciencia suya serán inhabiles para poseer tales Beneficios. Los Patronos que dén á niños las Iglesias que son de sus Patronatos, serán excomulgados *ipso facto*."

16. „ Todos los Clérigos Seculares y Regulares exêntos y no exêntos, pedirán todos los años nuevo Chrisma al Obispo ó al que haya comisionado para distribuirlo, sin que puedan usar del Chrisma antiguo en la administracion del Bautismo, só pena de ser privados durante seis meses de la renta de sus Beneficios."

17. „ Los fieles ya de edad suficiente que quebranten la abstinencia de la Quaresma ó de las quatro temporas, incurrirán en la excomunion *ipso facto*, y esta sentencia se publicará en las Parroquias todos los Domingos desde Septuagésima hasta Pasqua. Los que vendan publicamente carne en los dias de abstinencia, incurrirán tambien en excomunion."

18. „ Los Obispos hatán publicar la Bula, *Decet domum Domini* de Gregorio X. contra los Jueces Seculares que tienen sus audiencias en las Iglesias. Tampoco se tendrán ferias ni mercados en las Iglesias ó Cementerios, só pena de excomunion, en que se incurrirá por el solo hecho. Igual pena se impo-

Digitized by Google

pone á los que impiden ó turban las inmunidades y derecho de asilo de las Iglesias, á los que hieren ó
SIG. XIV. prenden á los Eclesiasticos, y á los que roban ó destruyen las Iglesias ó Monasterios. A esto se añade la pena de privacion de sepultura eclesiástica contra estos malhechores, y entredicho contra las ciudades y otros lugares que les dén abrigo."

19. „ Los Obispos harán publicar en sus Catedrales y los Curas en sus Parroquias en las quatro festividades principales del año, y en todos los Domingos de Quaresma el decreto del Concilio General de Viena, contra los que contraen matrimonios en los grados prohibidos."

20. „ Los que cometan simonía recibiendo algo por la colacion de los Beneficios ó por la ordenacion, incurrirán en excomunion si son legos, ó en la incapacidad durante dos años de poseer ningun Beneficio si son Clérigos no Beneficiados, ó finalmente en la privacion de los frutos de su Beneficio hasta que hayan restituido el duplo de lo que han recibido si son Beneficiados. Finalmente se podrá recibir despues de la ordenacion lo que ofrezcan gratuitamente los que han sido ordenados por el escrito, papel y cera, con tal que esta ofrenda gratuita no exceda la suma de cinco maravedises (el maravedi en latin *marabotinus*, *maurabotinus*, *morabetinus*, *marmotinus*, *marbotinus*, *morabotinus* era una especie de moneda de oro de España, que ya corria en tiempo de los Reyes Godos, dice Mariana en el libro de *Ponderibus, et Mensuribus, cap.* 23.) Se condena tambien la simonía de los Patronos en los Beneficios y en los Clérigos que dan ó prometen algo por ser provistos. Finalmente se proscribe un abuso muy comun, y muy envejecido, que consistia en impidir á los Clé-

Digitized by Google

rigos recien ordenados el exercer las funciones de sus Ordenes, ántes de haber dado por espacio de uno ó muchos dias banquetes suntuosos á los Eclesiásticos y á ciertos legos del lugar ó cierta cantidad de dinero." SIG. XIV.

21. „ Los Obispos cuidarán de poner maestros de Gramática, segun la extension y necesidad de sus Diócesis, y maestros de Lógica en las Ciudades grandes. Los Clérigos podrán estudiar tres años no mas á arbitrio de los Obispos ó de los Cabildos, y gozar no obstante de las rentas de sus Beneficios mientras estudien. Los Obispos y los Cabildos tendran obligacion de elegir en las Iglesias Catedrales ó Colegiales una persona entre diez que sea idonea, para que la envien al estudio general de la Teología del Derecho Canónico y de las artes liberales."

22. „ Los Infieles, como los Judíos y los Sarracenos, no asistirán á los Oficios Divinos en las Iglesias con los fieles, ni se harán en ellas en adelante Vigilias nocturnas. Los Christianos no asistirán á las bodas, ni á los funerales de los Judíos ó de los Sarracenos. Los Judíos y los Sarracenos que se conviertan abrazando la Fé Christiana, serán puestos en los hospitales ú otros lugares pios, para que allí se les sustente y vista. Los que vendan víveres á los Sarracenos durante la guerra, serán excomulgados."

23. „ Todo hombre casado que mantenga públicamente una concubina, será excomulgado. Igual pena se impone al que mantenga á una parienta ó á una santimonial, ó á una muger casada con otro, y lo mismo contra qualquiera que tenga una concubina infiel."

24. „ El que robe Christianos para venderlos ó darlos de qualquier modo que sea á los Sarracenos, será excomulgado y privado de sepultura eclesiástica."

25. „ Los hechiceros, adivinos, encantadores, los

Digitized by Google

los augures, y los que los consultan, serán excomulgados."

SIG. XIV. 26. „ La purgacion canónica no tendrá lugar sino en los casos señalados por derecho."

27. „ Los que estando sospechados de algun delito recurren para purgarle á la prueba del yerro encendido ó del agua hirviendo, serán excomulgados por solo el hecho, como tambien los que se lo aconsejen, porque esto es tentar á Dios, y exponerse á perecer aunque se esté inocente."

28. Los Curas Párrocos publicarán á lo ménos todos los Domingos en la Septuagésima hasta Pasqua, el Canon del Concilio general de Letran *Omnis utriusque sexus. Reg. tom. XXIX. Labb. tom. IX. Hard. tom. VII. Aguirre, Concil. Hisp. tom. V. pag.* 41. *y siguientes.*

Concilio de Borgoli, Borgolio, *año de* 1322.

Este Concilio empezó desde luego en Borgoli, y se trasladó despues á Valencia, en el Milanés en 14 de Marzo por Ricardo, Arzobispo de Milan. Este Concilio declaró por herege á Mateo Vizcomti, y le excomulgó. *Edit. Venet. tom. XV.*

Concilio de Magdeburgo, *año de* 1322.

Buchardo de Serapelou, Arzobispo de Magdeburgo, celebró este Concilio, el qual estableció un estatuto para la defensa del Clero. *Concil. German. tom. IV.*

Concilio de Colonia, *año de* 1322.

Enrique de Virnemburgo, Arzobispo de Colonia,

Digitized by Google

nia, celebró este Concilio con dos Obispos, y algunos Diputados de ausentes en 31 de Octubre. En él se renovaron y autorizaron como Provinciales los estatutos Synodales que el Arzobispo Engelberto había hecho para la Diócesis particular de Colonia en 1266, á fin de reprimir las violencias contra las personas y bienes eclesiásticos. SIG. XIV.

Concilio de Toledo, año de 1323.

Celebró este Concilio en 18 de Mayo de 1323 Juan, Arzobispo de Toledo, Primado de España, y Canciller del Reyno de Castilla. Estableciéronse en él los diez y ocho capítulos siguientes.

1.° „ Los Artículos de Fé son catorce, los siete primeros pertenecen á la Divinidad, y los otro siete á la Humanidad de Jesu-Christo. Los siete primeros consisten en creer que no hay mas que un Dios en tres Personas; que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo; que Dios es el Criador de las cosas visibles é invisibles; que justifica y perdona los pecados confiriendo la gracia; y que recompensa dando la gloria eterna."

Los siete artículos concernientes á la humanidad de Jesu-Christo se reducen á decir, que fué concebido por obra del Espíritu Santo en las entrañas de la Bienaventurada Vírgen María; que nació, padeció, que fué crucificado y sepultado por nosotros, que su alma descendió á los infiernos para sacar de ellos á los Santos que allí estaban, que resucitó al tercero dia, que subió á los Cielos, donde está sendo á la diestra del Padre, de donde ha de venir á juzgar, castigar, ó recompensar á los vivos y á los muertos. Tambien hay siete Sacramentos, diez Man-

Digitized by Google

damientos del Decalogo, quatro Virtudes Morales ó Cardinales, tres Virtudes Teologales, siete Vicios
SIG. XIV. ó Pecados capitales, y siete Virtudes opuestas á estos siete Vicios, es á saber, la humildad á la soberbia, la largueza á la avaricia, la castidad á la luxuria, la paciencia á la ira, la templanza á la gula, la caridad á la envidia, la diligencia, el valor, ó la constancia á la pereza ó á la demora.

2.° „ Se aprueba la costumbre de dexar al successor de un Beneficiado difunto, pagadas sus deudas, los frutos necesarios para esperar la nueva cosecha."

3.° „ Los Arciprestes y los demás Jueces que *no* sepan el Derecho Canónico, no se mezclarán en juzgar causas matrimoniales."

4.° „ Qualquier Clérigo que admita á un Sacerdote extraño á celebrar públicamente sin permiso del Obispo, pagará cien maravedises de multa."

5.° „ Se confirma la ordenanza de Gillermo de Godin, Cardenal Obispo de Sabina, y Legado de la Santa Sede, que prescribe decir al pueblo ciertos dias del año los Artículos de la Fé, los Mandamientos de la ley de Dios, &c."

6.° „ Los Curas Párrocos publicarán todos los dias solemnes en la Iglesia su mandato del Cardenal Obispo de Sabina, que excomulga á los testigos falsos, y á los que les excitan á serlo."

7.° „ Todos los Sacerdotes se harán rapar la barba á lo ménos una vez al mes, por temor de que no cometan alguna indecencia al consumir la Sangre de Jesu-Christo; y se harán cortar el pelo de modo que no baxe mucho de las orejas."

8.° „ Ningun Clérigo casado llevará el cabello largo, ni barba larga, zapatos dorados ó cortados ó picados, *entalliatos sotulares*, ni túnica encordada,

tu-

Digitized by Google

tunicam cordatam, ni capas y hábitos rayados y abiertos, ó divididos en dos, *cappas*, *vestes urigatas vel partitas.*" SIG. XIV.

9.° „ El Cura Párroco que se ausente de su Curato por mas de dos meses, perderá los frutos de él durante todo el tiempo de su ausencia."

10. „ Prohibimos dividir los Beneficios, de manera que si algun Beneficiado cede parte de su Beneficio, será privado del todo."

11. „ Aunque sea lícito llorar á los muertos por un efecto de piedad y de humanidad, sin embargo reprobamos el exceso del dolor que manifiesta que se desespera de la resurreccion futura, y condenamos absolutamente el exêcrable abuso de que quando alguno muere se ven hombres y mugeres andar por las calles ahullando, y dando horribles gritos hasta en las Iglesias, y cometer otras indecencias que se acercan á los ritos de los Gentiles. Prohibimos á los Clérigos, pena de excomunion, llevar luto fuera del tiempo de las exêquias, no siendo por el padre, la madre, el hermano, el señor ó la hermana."

12. „ El Cura Párroco que diga la Misa nupcial por un feligrés de otra Parroquia, sin beneplácito del Cura de ésta, nos pagará seiscientos maravedises."

13. „ Todo Clérigo Beneficiado que induzca á alguno á defraudar los diezmos en todo ó en parte, perderá su Beneficio."

14. „ La materia del Sacramento de la Eucaristía es el pan ácymo hecho de trigo, y el vino de ubas mezclado con un poco de agua. Este pan se ha de hacer en presencia de un Sacerdote ó de otro Clérigo, por temor de que los encargados de hacerlo no mezclen en él aguna otra cosa por simplicidad. El Sacerdo-

Digitized by Google

dote que esté en pecado mortal no puede decir Misa sin haberse confesado si le es posible ; pero si no pu-
SIG. XIV. diese por falta de Confesor, y haya necesidad urgente de celebrar Misa, podrá decirla, con tal que esté verdaderamente contrito, y con propósito de confesarse quanto ántes pueda. Qualquier Clérigo ordenado *in sacris*, ó Beneficiado, está obligado á asistir á las Horas Canónicas, só pena de privacion de su Beneficio ; y el Sacerdote que celebre Misa ántes de haber rezado Maytines, perderá *ipso facto* los frutos de su Beneficio por un mes. Todos los que están obligados ol Oficio, y especialmente los Curas Párrocos deben rezar Maytines en la Iglesia si pueden cómodamente. Aunque segun el rigor del derecho, ningun Sacerdote puede decir Misa sin dos ayudantes que le respondan, podrá sin embargo celebrarla con un solo ayudante vestido de Clérigo, ó un Clérigo con sobrepelliz, si esto pudiese hacerse cómodamente. Una muger ni el hijo del celebrante, jamás podrán ayudar la Misa. No se celebrará la Misa sin luz, ni sin libro ó carton, que contenga el Canon de la Misa. El Párroco renovará la Eucaristía para los enfermos de ocho en ocho dias. No se le administrará á los pecadores públicos, pero sí á los ocultos, á exemplo de Jesu-Christo, que se la dió al traidor Judas. El que dice dos Misas al dia debe consagrar en una y en otra, y no aparentar que consagra en una de las dos, lo qual sería mofarse de Dios y del pueblo. Si el Sacerdote dexa caer alguna gota de la sangre preciosa de Jesu-Christo en el suelo, la lamerá, raspará el sitio, quemará la raspadura, y pondrá la ceniza debaxo del Altar. Si la gota cahe en el Altar la sorberá, si es en los corporales ó mantel del Altar los lavará tres veces, poniendo debaxo el caliz para re-
ci-

Digitized by Google

cibir el agua de la ablucion, la que se pondrá debaxo del Altar. Todo Sacerdote Beneficiado que no diga Misa, á lo ménos quatro veces al año, perderá todos los frutos de su Beneficio correspondientes á él." SIG. XIV.

15. „ La materia del Bautismo es el agua natural, de donde nace que si á falta de agua se bautiza con vino, aceyte, ú otro qualquier licor será preciso rebautizar. Quando se duda si el bautismo se ha conferido válidamente á alguno, se le debe rebautizar con esta forma: *Si baptizatus es, non te bautizo; sed si baptizatus non es, ego te baptizo in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti.*"

16. „ Se prohibe, pena de excomunion, introducir Sarracenos, Judíos ó Gentiles en la Iglesia durante de los Oficios Divinos."

17. „ Se prohibe construir Iglesias ú Oratorios sin permiso del Obispo."

18. „ Un Cura Párroco podrá confesarse con su compañero ú otro Sacerdote sigiloso. Si dexa morir á un feligrés sin Sacramento perderá el Curato; y no comulgará á sus feligreses sin estar cierto de que se han confesado. *Aguirre, ibid. pag.* 243. *y siguientes.*"

Concilio de Toledo, año de 1324.

Celebró este Concilio en Noviembre de 1324 Juan, Arzobispo de Toledo, y publicó en él las constituciones del Concilio de Valladolid, á las que añadió las ocho siguientes.

1.ª „ Los Obispos que no asistan al Concilio, serán castigados segun las leyes."

2.ª „ Los Clérigos no llevarán encima del vestido tabardos tan largos que arrastren por el suelo, ni mangas tan cortas que se les vea desnudos los brazos.

Digitized by Google

zos. Se prohibe á los Prelados dàr entrada en su casa á las mugeres de mala vida, llamadas vulgarmente *solsaderæ*." Cap. XIV.

3.ª „ Todas las Capillas tendrán titulares que la sirvan; y los Clérigos que partan entre sí sus rentas sin nombrar titulares con pretexto de que quieren servirlos ellos mismos, serán suspensos de sus Beneficios hasta que hayan restituido quanto hayan percibido."

4.ª „ Todos los Beneficiados que tengan cargo, serán instituidos por los Obispos, salvos los privilegios de la Silla Apostólica."

5.ª „ Los Eclesiásticos no podrán dar á sus hijos los bienes adquiridos por la Iglesia."

6.ª „ Los Sacerdotes no podrán exigir retribucion alguna por la Misa, pero podrán recibir lo que se les ofrezca por caridad sin pacto ni convenio. Tampoco podrán decir dos Misas al dia sin necesidad, excepto el dia de Navidad."

7.ª „ Los Sacerdotes dirán Misa á lo ménos quatro veces al año, y los demás Clérigos comulgarán á lo ménos tres veces."

8.ª „ Los Cánones que prohiben á los Christianos vender cosa alguna á los Sarracenos, se deben entender de los casos mismos en que los Sarracenos viniesen ó enviasen á buscar lo que quisiesen comprar, y no solamente de aquellos en que los Christianos fuesen á llevarselo. *Reg. tom. XXIX. Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII. Aguirre, tom. V. pag.* 258.

Concilio de Paris, año de 1324.

Guillermo de Melun, Arzobispo de Sens, celebró este Concilio en 3 de Marzo, y publicó en él un

un estatuto de quatro artículos, tomado casi literalmente del Concilio de dicha Provincia, celebrado por el mismo Prelado en 1320. *Arte de verificar las datas, pag.* 228. SI G. XIV.

Concilio de Scone, en Escocia, apud Sconam, *año de* 1324.

Este Concilio se juntó de toda la Escocia, y esto es todo lo que se sabe de él. *Anglic. II. pag.* 524. *ex Chartulario Glasguensi.*

Concilio de Alcalá, Complutense, *año de* 1325.

Celebró este Concilio en 11 de Diciembre Juan, Arzobispo de Toledo. Renovaronse en él algunos reglamentos de disciplina, que mandan á los Clérigos presentar sus letras de promocion á las Ordenes, y les prohiben el cabello largo, y toda afectacion de pulcritud en sus calzados, hábitos, &c. *Aguirre, tom. V. pag.* 260.

Concilio de Aviñon, año de 1326.

Celebraron este Concilio el 18 de Junio del año 1326 en el Monasterio de San Rufo, los Arzobispos de Arlés, de Aix, y de Embrun, con muchos de sus Sufraganeos y Diputados de los Cabildos. Estableciéronse cincuenta y nueve Canones para el restablecimiento de la disciplina.

1.° „ Se celebrará todos los Sábados una Misa de *Beata*, á ménos que este dia no esté ocupado con una fiesta de nueve lecciones, en cuyo caso se di-

rá esta Misa en una feria vacante de la semana. Los que la oigan conseguirán diez dias de indulgencia, que
SIG. XIV. es decir, un perdon de diez dias de la penitencia que se les haya impuesto, con tal que se hayan confesado con verdadero espíritu de penitencia."

2.° „ Los que acompañen con devocion al Santísimo Sacramento quando le llevan á los enfermos, así de dia como de noche, ganarán diez dias de indulgencia. Si le acompañan de dia con una luz ganarán veinte dias, y si es de noche treinta. Tambien ganarán las mismas indulgencias enviando á acompañarle por otros con luz."

3.° „ Los que rueguen por el Papa ganarán tres dias de indulgencia."

4.° „ Los que inclinen devotamente la cabeza al oir pronunciar el nombre de Jesus, ganarán diez dias de indulgencia."

5.° „ Se manda cerrar con llave la pila del *bautismo*."

6.° „ Las sentencias dadas por un Obispo contra algun Diocesano suyo, serán confirmadas por el Metropolitano, y todos los Obispos de la Provincia las harán observar."

7.° „ Se excomulga á los que desprecien las censuras eclesiásticas, á no ser que se arrepientan en el término de tres dias, y se sujeta á entredicho el lugar en que hayan sido cometidos estos excesos. Si un Clérigo Beneficiado es reo de semejante culpa, además de incurrir en la pena fulminada contra el lego, el Concilio le priva *ipso facto* de todo Beneficio ó Dignidad, y le declara inhabil é indigno de obtener jamás ningun oficio en el Clero."

Este Canon se dirige contra los que para mofarse de los Sacerdotes y de los Prelados en la publicacion

Digitized by Google

cion de las censuras, los remedaban encendiendo velas de sebo, que apagaban despues por burlarse de los cirios que se apagaban en la publicacion de las censuras: *Adulterinum Presbyteri, vel Prælati; contingentes officium*, lo qual traduxo mal M. Fleury, diciendo, que estos excomulgados suponian que los Sacerdotes ó los Prelados que habian pronunciado las censuras, *eran culpados de adulterio.* SIG. XIV.

8.° „ Los que molesten á los Eclesiásticos sobre la jurisdiccion mixta de que están en posesion hasta el punto de obligarles á mostrar los títulos de ella, serán excomulgados."

9.° „ Se prohibe, pena de excomunion, á los Jueces civiles el que hagan comparecer á los Eclesiásticos en sus tribunales."

10. „ Se prohibe á los Clérigos acudir á pedir justicia á los Jueces seculares contra otros Clérigos, só pena de perder su derecho, y de ser suspensos de todo Beneficio eclesiástico, hasta que hayan satisfecho plenamente, segun lo juzgue apropósito su Superior."

11. 12. 13. 14. y 15. „ Se renuevan las leyes establecidas contra los que se apoderan de los bienes de la Iglesia, ó detienen presas á las personas eclesiásticas."

16. „ Se prohibe admitir á ningun cargo público á los excomulgados, pena de excomunion á los que los admitan á él, y de entredicho eclesiástico á la Ciudad y parage donde suceda el caso."

17. y 18. „ Se fulmina excomunion contra los envenenadores y los que venden veneno; y se les admite á la Santa Sede para que les absuelva, y si es un Clérigo Beneficiado está privado de su Beneficio *ipso facto*, degradado y relaxado al brazo seglar."

Digitized by Google

19. „ Los exéntos que abusan de sus privilegios serán anathematizados.“

SIG. XIV. 20. „ Los Curas Párrocos presenciarán los testamentos de sus parroquianos, y los Obispos correrán con la distribucion de las restituciones inciertas.“

21. „ Antes de repartir los legados, será necesario llamar á los Obispos para que todo se practique segun lo ordenado, pues la costumbre ó el derecho les autoriza en esto.“

22. „ Trata de los casos reservados al Obispo.“

23. „ Se sujeta al anathema á los Clérigos que lleven causas ante Jueces extraordinarios, con pretexto de donacion, de cesion, &c.“

24. „ Se excomulga á los que se apoderen de los bienes de una Iglesia vacante, á menos de que no tengan este derecho por privilegio ó costumbre.“

25. „ Se prohibe, pena de excomunion, á los Eclesiásticos que tienen valimento con los Príncipes, el darles consejos contra las libertades de la Iglesia.“

26. „ Qualquier Clérigo Beneficiado que tenga empleos temporales, será suspenso de su Beneficio, y se prohibirá la entrada en la Iglesia al que no tiene Beneficio.“

27. „ Los que hayan elegido sepultura en Iglesia de Religiosos, serán enterrados en ella, con tal que se lleve el cuerpo á la Parroquia segun costumbre.“

28. „ Se declara nula la colacion de un Beneficio, hecha con condicion de un nuevo censo, ó de aumento del antiguo.“

29. „ Los Monges que sirven Iglesias estarán obligados á presentar en el término de seis meses al Obispo Vicarios perpetuos para servirlas.“

30. „ Se prohibe á los Patronos que solo tienen el

Digitized by Google

el derecho de presentar para los Beneficios el conferirlos de pleno derecho."

31. „ Los presentados para Beneficios serán instituidos por el Obispo." SIG. XIV

32. y 33. „ Los bienes y personas eclesiásticas estarán exêntas de tributos é imposiciones."

34. „ Los legos no impedirán á los Eclesiásticos sacar trigos fuera de sus heredades."

35. „ Se prohibe á los Señores, pena de excomunion, el impedir á los Curas Párrocos la cobranza de los diezmos."

36. „ Se prohibe á los legos con graves penas mezclarse en formar reglamentos acerca de los diezmos, los entierros y las oblaciones en perjuicio de las costumbres y de las libertades de la Iglesia."

37. „ Se condenan absolutamente todas las Asociaciones y Cofradías que se hacen con malos fines; pero al mismo tiempo se aprueban las que están establecidas para honra de Dios, de la Vírgen y de los Santos, y para alivio de los pobres."

38. y 39. „ Se prohibe estrechamente á los Eclesiásticos fortificar sus Iglesias y llevar armas."

40. „ Los Obispos, sus Provisores ó sus Vicarios Generales, estarán obligados á absolver de los casos reservados á sus Diocesanos quando acudan á ellos á este efecto."

41. „ Los Señores y Jueces seculares que sean requeridos por los Eclesiásticos, se valdrán de su autoridad y de las penas temporales, para obligar á los excomulgados á recibir la absolucion, y volver al gremio de la Iglesia."

42. y 43. „ Se imponen censuras contra los que impidan á los Eclesiásticos el libre exercicio de su jurisdiccion."

„ Los

Digitized by Google

44. „ Los que maltraten á los Oficiales del Obispo serán excomulgados.“

SIG. XIV 45. „ Se declara que las multas de los Clérigos pertenecen á la Iglesia, y que no serán condenados á ellas por el Juez secular.“

46. „ Se permite á los Obispos de las tres Provincias bendecir al pueblo en los parages donde se hallen, á excepcion de las Ciudades Metropolitanas del lugar en que esté presente el Obispo Diocesano.“

47. „ Las sentencias dadas por un Obispo, se publicarán y observarán por sus colegas.“

48. „ Los que salgan de su Diócesis para contraer matrimonios clandestinos fuera de su Parroquia sin permiso de su Párroco, serán excomulgados *ipso facto*.“

49. „ Se anathematiza á los que abusen de los rescriptos de los Papas.“

50. „ Nadie tratará de los diezmos ó de los derechos de las Parroquias sin autoridad del Obispo.“

51. „ Los Beneficiados no enagenarán los bienes de sus Beneficios sin consentimiento del Obispo, pero sí podrán conceder un terreno inútil á censo emphitéutico.“

52. „ El que dexa un Beneficio tendrá obligacion á dexar en la casa la porcion de frutos necesaria para mantenerse el succesor hasta la nueva cosecha.“

53. „ Todos los Beneficiados formarán un inventario auténtico de todos los bienes, muebles, y raices de sus Beneficios.“

54. „ Se renuevan las leyes de los Concilios precedentes acerca de los testamentos.“

55. „ Se revocan los estatutos y ordenanzas contrarias á las costumbres antiguas, que son juiciosas y están aprobadas.“

„ Se

Digitized by Google

56. „ Se manda que la reparticion de los gastos necesarios para los Legados y Nuncios de la Santa Sede, se haga igualmente en las Ciudades y Diócesis.“ SIG. XIV.

57. „ Los Judíos llevarán una señal particular para ser conocidos, y pagarán á la Iglesia una retribucion por los diezmos y oblaciones de las casas y de los bienes que poseen.“

58. „ Los entredichos pronunciados por estos Cánones se executarán quando el Ordinario, su Provisor ó Vicario General lo manden.“

59. „ Los Obispos podrán dispensar de los reglamentos de este Concilio, y absolver á los transgresores, si no es en los casos reservados á la Santa Sede. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*“

Los decretos del Concilio de que acabamos de hablar, fueron renovados, repetidos y confirmados en otro Concilio de las mismas tres Provincias, celebrado en aquel mismo sitio el año 1337, añadiéndose á ellos otros nuevos, pues este último Concilio contiene setenta artículos, los nuevos son.

„ El 4.° el qual manda en execucion del Canon *Omnis utriusque sexûs*, que los Curas Párrocos no dén licencia á nadie de recibir ó administrar el Sacramento de la Eucaristía fuera de sus Parroquias.“

„ El 5.° que manda á los Clérigos Beneficiados que están ordenados *in sacris* se abstengan de comer carne el Sábado si no lo necesitan, lo que se dexa á su conciencia, ó en caso que el dia de Navidad caiga en Sábado, só pena de que se les excluirá por un mes de entrar en la Iglesia: no se dispone lo mismo en este Canon en quanto á los legos.“

„ El 8.° el qual contiene que no se extenderán las censuras eclesiásticas fuera de los limites, usando con-

Digitized by Google

contra los excomulgados de nuevas invenciones, como el hacer tirar piedras á sus casas, llevar á ellas
SIG. XIV un atabud, y hacer ir un Sacerdote revestido de hábitos Sacerdotales, &c."

„ El 15. dispone que los que tienen bienes de las Iglesias, tendrán obligacion de declararlos."

„ El 18. y el 19. se dirigen contra los que impiden el exercicio de la jurisdiccion eclesiástica ó se apoderan de los bienes de la Iglesia."

„ El 27. y 28. son concernientes á los vales de las deudas."

„ El 38. prohibe á los Clérigos tener posada ó mercado."

„ El 41. y 42. amplian los Canones relativos á los hábitos de los Clérigos."

„ El 48. 49. y 56. tratan de las distribuciones que se hacen á los Canónigos."

„ El 51. manda que los que gozan Dignidades eclesiásticas ó Beneficios, se hagan promover en un determinado tiempo á las Ordenes que requieren estos Beneficios."

„ El 59. que prohibe servirse de los Judíos para Médicos. *Ibid.*"

Concilio de Marsiac, Marsiacense, *año de* 1326.

Guillermo de Flavacourt, Arzobispo de Ausch, celebró un Concilio de los Obispos de su Provincia, en un pueblo de su Diócesis llamado *Marsiac* el dia 8 de Diciembre del año 1326, en el que publicó cincuenta y seis Canones.

„ El 1.° dice que los Obispos no provean ningun Beneficio sino en las personas de cuya vida y costumbres estén ciertos."

„ El

Digitized by Google

„ El 2.° y 3.° que los Clérigos extraños no sean admitidos si no traen letras de sus Obispos, y que los que les permitan administrar los Sacramentos sean excomulgados.“ SIG. XIV.

„ El 4.° prohibe á los Arcedianos el conocimiento de los negocios matrimoniales.“

„ El 5.° renueva las constituciones del Papa Benedicto X. y del Cardenal Simon, acerca del poder de los Legados.“

„ El 6.° prohibe á los Religiosos y á los demás Clérigos el turbar á los Ordinarios en el exercicio de su jurisdiccion.“

„ El 7.° 8.° 9.° 10. y 11. son reglamentos comunes en este siglo, tocantes á la jurisdiccion é inmunidades Eclesiásticas.“

„ El 12. 13. 14. 15. 16. y 17. pertenecen á los asuntos llevados al Tribunal Eclesiástico, sobre los juramentos quebrantados.“

„ El 18. renueva las constituciones relativas á la vida y modestia de los Clérigos, y ordena que quando los Clérigos celebren Misa, les ayude á lo ménos un Clérigo vestido de sobrepelliz.“

„ El 19. manda, que todos los Clérigos ordenados *in sacris*, ó que tienen Beneficios, y principalmente Curatos, y los Religiosos tengan cuidado de rezar las siete horas Canónicas; que durante el entredicho, se diga el Oficio en las Iglesias, si no han sido manchadas; pero en voz baxa y á puerta cerrada, sin tocar las campanas, á excepcion de las fiestas de Pasqua, de Pentecostés, y de la Asuncion de la Vírgen, en las quales se celebrará solemnemente, no obstante el entredicho, y finalmente, que no se hagan las distribuciones sino á los que estén presentes al Oficio.“

„El 20. que los Clérigos no salgan de noche sin luz.“

SIG. XIV. „El 21. 22. 23. 24. y 25. tratan de los entierros: prohiben á los Religiosos el que soliciten de los moribundos que se hagan enterrar en sus Conventos, y disponen que no se entierren en las Iglesias sin permiso del Obispo ó del Cura Párroco, que no haya ninguna indecencia en los funerales, que se lleve el cuerpo á la Parroquia, y que no se les separe en parte para enterrarlos en diferentes sitios.“

„El 26. manda á los feligreses asistan todos los Domingos y fiestas á la Misa Parroquial.“

„El 27. determina se guarde la decretal de Bonifacio VIII. *super custodiam*, acerca de la paz entre los Prelados y los Curas Párrocos.“

Los ocho siguientes tratan del pago de los diezmos á los Párrocos.

„El 36. contiene que las personas presentadas á los Obispos por Religiosos Patronos, é instituidos en Beneficios, no podrán ser despojados de ellos sino por el Obispo, y mediando un justo motivo.“

„El 37. que los Religiosos, aunque exêntos, no hagan nuevos Oratorios sin permiso del Ordinario.“

„El 38. arregla los derechos de visita y de Procuracion debidos á los Arcedianos.“

„El 39. manda que los Arcedianos cumplan en las visitas con su obligacion.“

„El 40. resuelve que si una Iglesia, aunque no esté consagrada, ó un Cementerio, son manchados por efusion de sangre, por impureza lasciva, ó por el entierro de algun excomulgado, herege, infiel, ó judio, lo reconciliará el Obispo con agua bendita.“

„El 41. manda se solemnicen las fiestas de los Apóstoles, y de los quatro Doctores de la Iglesia, y

que

Digitized by Google

que las reliquias antiguas no se expongan en venta, que no se permita adorar á nuevas si no están aprobadas, y que se impida á los qüestores llevarlas y predicar." SIG. XIV.

„El 42. manda igualmente se celebre en 9 de Julio la fiesta de Santa Marta."

„El 43. que se cuide de la reparacion y de los ornamentos de las Iglesias."

„El 44. que la Eucaristía y el Santo Crisma se encierren baxo de llave."

„El 45. concede indulgencias á los que visiten las Iglesias Catedrales el dia y fiesta del Patron, y en la octava, estando verdaderamente contritos y penitentes."

„El 46. que no se tengan juntas civiles en las Iglesias."

„El 47. excomulga á los Señores que prohiban á sus vasallos el vender ó comprar alguna cosa de los Eclesiásticos, el molerles el trigo, &c."

„El 48. expresa que se denuncie por excomulgados á los concubinarios, usureros y adúlteros, y excomulga á los Religiosos que dexan el hábito."

„El 49. excomulga á los que hacen ó formalizan ordenanzas contra las libertades Eclesiásticas."

„El 50. contiene que se publique la decretal de Gregorio X. *pro eo*."

„El 51. es contra los que retienen la Escritura de una deuda pagada."

„El 52. interdice los lugares donde se guardan los bienes, ó las personas Eclesiásticas robadas."

„El 53. es contra los que imponen tributo á los Eclesiásticos, á los Religiosos, y á los leprosos encerrados."

"El 54. prohibe dar en prenda los bienes de la Iglesia."

Digitized by Google

„El 55. prohibe poner entredicho en un lugar por una deuda puramente pecuniaria.“

SIG. XIV. El último dispone que los Obispos hagan publicar los Cánones antecedentes todos los años en sus Synodos, y cuiden de que se executen.

Este mismo Arzobispo celebró el año 1330 otro Concilio en aquel parage, contra los homicidas de Anesancio, Obispo de Ayre, cuyas actas tenemos con fecha de 11 de Diciembre de 1330. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Concilio de Senlis, Silvanectense, *año de* 1326.

Guillermo de Brie, Arzobispo de Reims, celebró este Concilio, y publicó en él siete reglamentos.

1.° „El Arzobispo cantará una Misa solemne para la apertura de cada Concilio Provincial, y sus Sufraganeos y Abades asistirán á ella revestidos de los ornamentos de Iglesia que les son propios. Habrá sermon, se concederán indulgencias, se cantará el *Veni Creator Spiritus.*“

2.° „Los Beneficiados no tomarán otros empleos só pena de privacion de sus Beneficios.“

3.° „Se pagarán exâctamente los diezmos só pena de excomunion.“

4.° „Los excomulgados de excomunion mayor serán incapaces de proceder, de litigar, ó de dar testimonio en juicio.“

5.° „Los legos que extraigan de los asilos de las Iglesias sin permiso del Obispo á los que se hayan refugiado á ellas, incurrirán en excomunion *ipso facto.*“

6.° „Los que contraigan matrimonios clandestinos serán excomulgados *ipso facto.*

7.° Se renueva el Canon del Concilio de Burges

Digitized by Google

ges del año 1276, contra los que impiden la execucion de las sentencias Eclesiásticas, y se manda que la excomunion fulminada por este Concilio contra esta clase de personas, se publique en toda la Provincia de Reims. *Ibid.*" SIG. XIV.

Concilio de Alcalá, Complutense, *año de* 1326.

Juan, Arzobispo de Toledo, celebró este Concilio el dia 25 de Junio, y publicó en él dos capítulos, en uno de los quales prohibe á sus Sufraganeos el ordenar á un Obispo sin permiso del Metropolitano; y en el segundo confirma el reglamento del Concilio de Peñafiel, celebrado en tiempo de Gonzalo su predecesor, acerca de las inmunidades Eclesiásticas. Este último Concilio pone en los manuscritos el nombre de *Gil*, que no fué Arzobispo de Toledo sino el año 1337; pero el Canon del Concilio de Alcalá, no dexa motivo para dudar que se tuvo en tiempo de Gonzalo III. el año 1302., que es la data que trae. Comprehende los quince capítulos siguientes.

1.° „Los que están ordenados *in sacris*, ó gozan de Beneficios, rezarán las horas canónicas, pena de privacion de la renta de sus Beneficios á los que los poseen, ó de suspension á los que no."

2.° „Los Clérigos concubinarios serán privados de sus Beneficios, ó de sus Oficios, si no son Beneficiados, si despues de haber sido advertidos canónicamente perseveran en sus desordenes."

3.° „Los Curas Párrocos que dexen morir á los enfermos sin llevarles el Viático, serán privados para siempre de sus Curatos."

4.° „Los Curas Párrocos negarán la comunion á aque-

Digitized by Google

aquellos parroquianos que sepan no se han confesado."

SIG. XIV. 5.° „Los Sacerdotes que revelen el sigilo de la confesion, estarán el resto de sus dias á pan y agua en una estrecha prision."

6.° „Se publicará la decretal de Bonifacio VIII. *Clericis laycos*, contra los que maltratan á los Clérigos."

7.° „Se pagarán diezmos de todas las cosas, só pena de excomunion, y de privacion de sepultura Eclesiástica."

8.° „Los Sacerdotes harán ellos mismos, ó á lo ménos dispondrán se hagan en su presencia por Ministros convenientes de la Iglesia, las hostias que han de ser consagradas, y en las que no entrará sino harina de trigo y agua."

9.° „Se observarán los decretos del Concilio de Letrán y de Leon de Francia, contra los usureros."

10. „Los Judios y Sarracenos que se bauticen, no perderán sus bienes."

11. „Se hará fiesta doble y solemne de San Ildefonso, Arzobispo de Toledo."

12. „Se cantará todos los dias el *Salve Regina*, despues de Completas, con las oraciones; *Concede nos famulos tuos*; *Ecclesiæ tuæ*; *Deus omnium fidelium*; *Quæsumus omnipotens Deus*."

13. 14. y 15. „Se pronuncian varias penas, como son la excomunion y el entredicho, contra aquellos y aquellas que violan las inmunidades de las Iglesias, con exâcciones, robos, &c. *Ibid.*"

Concilio de Ruffec, Roffiacense, *año de* 1327.

Arnaldo de Canteloup, Arzobispo de Burdeos, celebró este Concilio de Ruffec en la Diócesis de Poitiers, en el mes de Enero del año 1327, y publicó en

Digitized by Google

en él un entredicho contra todos los lugares en que los jueces seculares retuviesen Clérigos presos. Mandó tambien, que los Clérigos pudiesen defender causas en el foro secular por las Iglesias y las personas Eclesiásticas, con tal que no admitiesen aun lo que se les ofreciese gratuitamente; y esto no obstante, los decretos de los Concilios anteriores, que pronuncian pena de excomunion ó de entredicho contra los Clérigos que defienden causas en los tribunales seculares. *Ibid.* SIG. XIV.

Concilio de Aviñon, año de 1327.

Celebró este Concilio el Papa Juan XXII. contra el Anti-Papa Pedro de Corbiere, Religioso Francisco, que tomó el nombre de Nicolás V. Sostenia que Jesu-Christo y sus Discípulos no habian poseído nada propio, ni en comun, ni en particular. *El Autor del Arte de verificar las datas*, dice en la Cronología de los Concilios, que fué el Papa Juan XXI. el que congregó este Concilio, y en la Cronología de los Papas expresa que fué Juan XXII. Supone tambien en la Cronología de los Concilios, que Pedro de Corbiere era ya Anti-Papa al tiempo del Concilio de Aviñon de 1327; y asegura en la Cronología de los Papas, que Pedro de Corbiere no fué electo Anti-Papa, sino en 12 de Mayo de 1328, por el valimiento de Luis de Baviera. *Reg. XXIX. Labb. XI. Hard. VIII. Arte de verificar las datas, pag.* 229. y 302.

Concilio de Tolosa, año de 1327.

Juan de Comminges, primer Arzobispo de Tolosa, convocó este Concilio para el dia 8 de Junio, con

con motivo de un caso bastante singular, acaecido en Tolosa durante su ausencia. Uno de los Cónsules
SIG. XIV. de esta Ciudad, llamado *Escalquentio*, tuvo la extraña devocion de hacerse cantar una Misa de Difuntos, y todo el ceremonial de un Entierro el dia 22 de Abril de 1327, en la Iglesia de los Padres Predicadores, puesto él en un atahud, las manos cruzadas, y quarenta hachas encendidas al rededor del atahud. Acabada la Misa y todas las ceremonias, conduxeron el atahud con el cuerpo como para enterrarle cerca del Altar mayor, con lo que se acabó aquella escena fúnebre. El muerto aparente se volvió á su casa, donde dió una comida á sus compañeros. Habiendo sabido el Arzobispo á su vuelta quanto habia pasado, y que el Cabildo de su Catedral habia asistido á la pompa fúnebre, convocó inmediatamente su Concilio Provincial, que duró tres dias, y decidió que la anticipacion del Entierro no era mas que una verdadera supersticion destituida de todo fundamento, y que todos los Clérigos seculares ó regulares que se atreviesen en adelante á prestar su ministerio en semejante ocurrencia, serian excomulgados. *Hard. tom. VIII. ex Chronic. Miss. Guillelmi Bardini sub anno* 1327.

Concilio de Londres, año 1328.

Simon Mepham, Arzobispo de Cantorbery, tuvo este Concilio con sus Sufraganeos en Londres, en el mes de Febrero del año 1328, segun el estilo Ingles, que era entónces de empezar el año en 25 de Marzo: en él se establecieron los nueve Canones siguientes:

1.° „Se abstendrán los fieles de las obras serviles el Viér-

BIBLIOTECA
Digitized by Google

Viérnes Santo; pero sin embargo podrán los ricos hacer cultivar las tierras de los pobres por un espíritu de caridad aquel dia." SIG. XIV.

2.° „ Se celebrará fiesta el dia de la Concepcion de nuestra Señora en toda la Provincia de Cantorbery."

3.° „ Los quebrantadores de las inmunidades Eclesiásticas serán excomulgados."

4.° „ Igual pena se impone á los que ponen obstáculo á los testamentos de las personas de condicion servil."

5.° „ No se exigirá cosa alguna por la insinuacion de los testamentos de los pobres, cuyos bienes no excedan cien libras esterlinas."

6.° „ Se podrá apelar ántes de una sentencia definitiva, no obstante el estatuto de un Concilio de Oxford, que prohibe esta clase de apelaciones."

7.° „ Los que impiden las obligaciones ordinarias de los fieles, ó los diezmos, ó se apropian una parte de ellos, serán excomulgados."

8.° „ No se contraerán matrimonios sin publicarse amonestaciones."

9.° „ El Ordinario cuidará de arreglar lo que corresponde á los reparos de los Beneficios. *Angl. II. Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Compiegne, Compendiense, *año de* 1329.

Guillermo de Brie, Arzobispo de Reims, celebró este Concilio, en el que publicó siete capítulos."

1.° „ Se harán guardar todas las censuras publicadas por los Concilios contra los que violan los derechos é inmunidades de las Iglesias."

2.° „ Lo mismo se practicará con las censuras establecidas contra los usureros."

Digitized by Google

3.° „Se prohibe á los Clérigos, pena de suspension, sujetar sus bienes á la potestad secular."

Cap. XIV. 4.° „Ningun Religioso podrá dar en arrendamiento por vida ó por largo tiempo, los derechos ó los bienes del Convento de que es Superior, sin licencia del Ordinario, y esto só pena de suspension de su oficio, de privacion de su administracion, y de nulidad del contrato."

5.° „Ninguno executará las citaciones y mandamientos que le saquen de la Provincia de Reims, ó del Reyno de Francia, sin el parecer de los Ordinarios locales."

6.° „Tampoco se executarán sin parecer de los Ordinarios las citaciones generales, concebidas en estos términos: *Citetis omnes illos et illas, quos vobis lator præsentium nominabit.*"

7.° „Todos los que turben, impidan, ó usurpen la jurisdiccion del Metropolitano ó de sus Sufraganeos, serán publicados por excomulgados todos los Domingos y fiestas en la Misa Parroquial. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*"

Concilio de París, año de 1329.

Esta fué una Junta mixta de Prelados y Barones; que se tuvo en primero de Septiembre, en presencia del Rey Felipe VI. llamado de Valois. En él se arregló la jurisdiccion temporal de la Iglesia. *Ibid.*

Concilio de Marsiac, Marciacense, *año de* 1329.

Celebróse este Concilio por Guillermo de Havacourt, y sus Sufraganeos, el dia de San Nicolás de Invierno. Se procedió en él contra los homicidas del

Digitized by Google

del Obispo de Ayre, llamado Anesancio, que había sido muerto dos años ántes. El título de este Concilio, que duró seis dias, pone la fecha del año 1329; pero las Actas señalan la de 1330. *Ibid.* SIG. XIV.

Concilio de Tarragona, año de 1329.

Juan, Patriarca de Alexandría, y Administrador de la Iglesia de Tarragona, celebró este Concilio con los Sufraganeos de esta Metrópoli el dia 26 de Febrero. En él se renovaron los estatutos de los Concilios que se habian tenido ántes en Tarragona, y en otras Ciudades de España. Lo mismo se hizo en algunos otros Concilios celebrados despues en Tarragona por el mismo Patriarca y por Arnaldo su succesor. *Martenne, Thesauri, tom. IV. pag.* 283. *y siguientes.*

Concilio de Lambeth, Lamethense, *año de* 1330.

Simon Mepham, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio, y publicó en él los diez capítulos siguientes.

1.° „ Los paños y ornamentos del Altar estarán limpios, y enteros; y las personas señaladas por los Cánones cuidarán de lavarlos á menudo. Los Sacerdotes pronunciarán las palabras del Canon con grandisima devocion, evitando no obstante el molestar á los asistentes con una tardanza excesiva. Los Curas Párrocos no dirán la Misa ántes de haber rezado el Oficio Matutino, esto es, Prima y Tercia del dia. Ningun Clérigo servirá al Altar durante la Misa Mayor sin tener puesta sobrepelliz; y no se dirá Misa no habiendo á lo ménos un cirio encendido."

2.° „ El Confesor impondrá á los penitentes una pe-

penitencia mayor ó menor, atendiendo á las circunstancias del estado de las personas, de la naturaleza
SIG. XIV. de los pecados, del tiempo y del lugar en que se hayan cometido, de la costumbre mas ó ménos larga, y de la devocion y fervor de los penitentes, circunstancias que pesará con toda la atencion posible ántes de dar la penitencia. No oirá las confesiones, especialmente de las mugeres, sino en un sitio de la Iglesia donde todo el mundo lo vea, excepto en caso de necesidad. Un Párroco no confesará al Feligres de otra Parroquia sin permiso del Cura de éste ó el del Obispo. No impondrá penitencias que puedan hacer sospechosos el marido á la muger, ó la muger al marido. Obligará á restituir quando es necesario, y cuidará de consultar con su Obispo, ú otras personas instruidas los casos dudosos. No se informará del nombre de los cómplices de sus penitentes."

3.° „Los Sacerdotes que hayan caido en algun pecado mortal, no celebrarán sin haberse confesado, porque es error el creer con algunos, que los pecados mortales se borran por la confesion general que de ellos se hace. El Sacerdote que revele las confesiones por ira, odio, ú de otro modo, y aun por el temor de la muerte, será degradado para siempre, y sin esperanza de que se le restablezca. Los Arcedianos establecerán dos Sacerdotes en cada Deanato, para oir las confesiones de los demás Sacerdotes de este Deanato."

4.° „Se llevará la Extrema-Uncion con mucha devocion á los enfermos, y se advertirá á los fieles, de que son capaces de recibirla desde la edad de catorce años. Se guardarán baxo de llave los Santos Oleos y el Crisma."

5.° „Se celebrarán los matrimonios con gran respe-

Digitized by Google

peto en faz de la Iglesia por el dia; y se publicarán las amonestaciones tres Domingos ántes, ó tres fiestas, en que haya intervalo de unas á otras. Los Sacerdotes publicarán á menudo en la Iglesia que los legos están obligados, pena de excomunion, á no casarse sino en un lugar celebre, en presencia de los Sacerdotes y de los Pueblos convocados para esto." SIG. XIV.

6.° „Nadie se presentará, ni será admitido á las Ordenes sin haber sufrido el exâmen Canónico, y sin estar exênto de qualquier impedimento que le excluya de ellas. Ningun Abad ó Prior hará ordenar á sus Monges ó Canónigos por otros Obispos, sin letras dimisorias del Obispo Diocesano."

7.° „Los legos no podrán vender ni empeñar los libros, ó los vasos y ornamentos sagrados, ni enagenar ó enfeudar los bienes de la Iglesia, sin una evidente utilidad, y juntamente la licencia del Ordinario."

8.° „Se prohibe á los Eclesiásticos construir casas para sus parientes en un feudo laical, y dar en arrendamiento sus Beneficios á los legos."

9.° „No se volverá á encerrar, ni reclusos, ni reclusas sin permiso del Ordinario."

10. Se excomulgará tres ó quatro veces al año á los perjuros, hechiceros, incendiarios, usureros, &c. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Concilio de Charne, Charnense, *año de* 1330.

Este Concilio, con fecha del año 779 de la Era de Armenia, duró un mes entero. Se juntó por la diligencia del Príncipe Jorge, y de Bartolomé de Bolonia, Dominicano, Obispo de Maraga. La Iglesia de Armenia prometió en él obediencia al Pontífice Ro-

Digitized by Google

Romano, como Xefe de la Iglesia Universal. *Galanus, tom. I. pag.* 511.

§IG. XIV.

Concilio de Grado, Gradense, *año de* 1330.

En este Concilio se concedieron indulgencias á los fieles que contribuyesen á la construccion de la Iglesia de S. Juan, en la Diócesis de Concordia. *Mansi, tom. III. col.* 431.

Concilio de Benevento, *año de* 1331.

Se juntó contra los Simoniacos. *Synod. Benevent.*

Concilio de Yorck, Eboracense, *año de* 1331.

Juntóse el dia de la fiesta de San Triburcio y San Valeriano, por órden del Arzobispo de Yorck. No se tienen sus actas. *Anglic. II.*

Concilio de Maghfeld, Maghfeldense, *año de* 1332.

Publicóse en él una constitucion de Simon, Arzobispo de Cantorbery, sobre la celebracion de las fiestas de los Santos. *Angl. II. Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Salamanca, Salmanticense, *año de* 1335.

Juan, Arzobispo de Compostela, celebró este Concilio en 24 de Mayo en la Iglesia Catedral de Salamanca, y publicó en él los diez y siete Cánones siguientes.

1.° „Los Obispos, los Deanes, los Arcedianos, y las demás Dignidades que tengan la jurisdiccion ordi-

Digitized by Google

dinaria, tomarán de sus Cabildos los Vicarios que quieran poner durante su ausencia, en vez de ir á buscar extraños." SIG. XIV.

2.° „El Obispo que haya preso ó hecho prender á un apelante de su sentencia, durante la apelacion, será privado de la entrada en la Iglesia; y si el que ha cometido esta violencia es inferior al Obispo, incurrirá en la excomunion, *ipso facto*.

3.° „Se observará la Bula *Quamvis*, contra los Clérigos concubinarios públicos; y los que hayan hecho enterrar á sus concubinas en la Iglesia, ó hayan asistido á su entierro, serán excomulgados."

4.° „Los Clérigos que reciban de mano de los legos Iglesias, Beneficios, ó las llaves ó las casas de estos Beneficios, serán excomulgados, *ipso facto*, é inhabiles para poseer por esta vez estos Beneficios."

5.° „Los que tomen ó retengan los diezmos, las oblaciones ó algunos otros bienes de la Iglesia, serán excomulgados hasta tanto que restituyan."

6.° „Los Prelados y todos los que tienen facultad para visitar, harán de modo que los Superiores cuiden de tener limpias las Iglesias y los ornamentos, de guardar baxo de llave el Sagrado Cuerpo de Jesu-Christo, el Crisma, el Oleo de los catecumenos y de los enfermos, los corporales, las cruces, los cálices, y las patenas. Estos mismos Superiores de las Iglesias recibirán todos los años de mano del Ordinario el Crisma nuevo; llevarán con respeto y devocion el Santo Viático á los enfermos, yendo delante la Cruz, un cirio encendido, y la campanilla."

7.° „Siendo el ayuno de Quaresma como el diezmo de todo el año que se paga á Dios, todos los que habiendo llegado á la edad de la razon se atre-

van

Digitized by Google

van á comer carne en este Santo tiempo, no siendo por enfermedad ó caso de hambre, incurrirán en ex-
SIG. XIV. comunion, y tambien los que la vendan ó compren publicamente. Lo mismo se prescribe para las quatro temporas."

8.° „Los que violan las inmunidades de las Iglesias ó de las personas Eclesiásticas, estarán sujetos á la excomunion y al entredicho."

9.° „Los que contraen á sabiendas matrimonios clandestinos en un grado prohibido, serán excomulgados, y el Sacerdote y testigos que hayan presenciado esta clase de casamientos, pagarán cien maravedis de multa al Obispo local."

10. „Se publicará en las quatro principales festividades del año, y en todos los Domingos de Quaresma la Bula de Clemente V. contra los que contraen matrimonios en los grados prohibidos de consanguinidad ó de afinidad."

11. „Se manda á los Obispos hagan publicar los capítulos, *De secundis nuptiis minime benedicendis*, que prohiben á los Sacerdotes bendecir las segundas nuncias. La razon que para ello dá el Concilio es, *Quod plerique simplices Clerici, et Rectores quandoque per juris ignorantiam secundas nuptias benedicunt, non attendentes quod Sacramentum hujusmodi iterari non licet.* Es evidente que los Padres del Concilio de Salamanca se engañan en decir que el Sacramento del matrimonio no puede reiterarse, pues es cierto que la Iglesia no reprueba las segundas nuncias, aunque desea que sus hijos se abstengan de ellas, no porque las tenga por malas, sino porque las cree muy imperfectas, y las mira como una señal de incontinencia, de lo que procede, que en otro tiempo sujetó á la penitencia en muchas partes á los que se casaban segunda vez, y

que

Digitized by Google

que aun hoy en dia, segun muchos rituales, no se bendicen los segundos matrimonios."

SIG. XIV.

12. „ Los Christianos no se harán asistir en sus enfermedades por los Judíos ó los Sarracenos. Tampoco les darán en arrendamiento casas contiguas á la Iglesia ó al Cementerio, todo pena de excomunion."

13. 14. y 15. „ Igual pena se impone á los legos que roban los animales destinados para las labores del campo, á los usureros públicos, á los hechiceros, á los adivinos, y á los encantadores."

16. „ Los Curas Párrocos que por su culpa hayan dexado morir á niños sin Bautismo, ó á fieles adultos sin los demás Sacramentos, que se les deben administrar, serán privados para siempre de su Oficio y de su Beneficio."

17. „ Los que impiden la execucion de las sentencias dadas por los Obispos serán excomulgados. *Aguirre Concil. Hispan. tom. V.*"

Concilio de Ruan, año de 1335.

Pedro Rogerio, Arzobispo de Ruan, celebró este Concilio en el mes de Septiembre, en la Iglesia de Santa María del Prado, actualmente de Buena Nueva, al que los Obispos de Abranche y de Seez asistieron personalmente, y los demás Obispos sus Sufraganeos por medio de Diputados: estableció trece Canones.

1.° „ Contiene que se celebrará el Oficio con devocion en las Iglesias, segun lo manda la Clementina *Gravi nimirum.*"

2.° y 3.° „ Renuevan los reglamentos acerca de los hábitos y conducta de los Clérigos y Monges."

„ El 4.° dispone que los Capellanes sirvan sus Beneficios."

Digitized by Google

„ El 5.° prohibe á los Patronos recibir dinero por presentar para los Beneficios."

SIG. XIV. „ El 6.° excomulga á los que impiden se paguen los diezmos á los Curas Párrocos."

„ El 7.° exhorta á los Prelados y Curas Párrocos á que rueguen por el viage de la Tierra Santa; y cuiden de exhortar á los fieles á emprenderlo, y á que recauden los fondos para este fin."

„ El 8.° renueva los reglamentos sobre los reparos y conservacion de las Iglesias y de los ornamentos."

„ El 9.° expresa que los Curas Párrocos instituidos por otros que el Obispo de la Diócesis, estén obligados á presentarse á él dentro de los quarenta dias despues de su toma de posesion, á mostrar sus títulos y prestar el juramento de obediencia y residencia."

„ El 10. que se publique todos los primeros Domingos del mes los casos en que se incurre en excomunion."

„ El 11. que los Obispos publiquen en sus Synodos, y los Deanes en sus Kalendas los casos reservados á la Santa Sede y á los Obispos."

„ El 12. que los Curas Párrocos traten afable y benignamente á los Religiosos Predicadores, y á los Menores."

El último manda se publiquen estas constituciones en los Synodos Diocesanos. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII. y Bessin in Concil. Norman.*

Concilio de Alcalá, Complutense, *año de* 1335.

Simon de Luna, Arzobispo de Toledo, celebró este Concilio, cuyo objeto fué la defensa de las libertades de la Iglesia. *Aguirre tom. V. pag.* 264.

Con-

Concilio de Burges, Bituricense, *año de* 1336.

Celebróse este Concilio en tiempo de Fulcran de Rochechouart, Arzobispo de Burges, en 17 de Octubre. Estableciéronse en él catorce Cánones." SIG. XIV.

1.° „ Los Clérigos observarán las decretales respectivas á ellos."

2.° „ Los Religiosos casados que no traen tonsura, ni hábito clerical, serán castigados por el Ordinario."

3.° „ Los Sacerdotes que tienen cura de almas, dirán Misa á lo ménos una vez ó dos al mes."

4.° „ Los Clérigos ordenados *in sacris*, y los Religiosos, se abstendrán del tráfico y de los demás negocios seculares, pena de excomunion."

5.° „ Los que abusen de las letras Apostólicas serán suspensos, si son Colegios ó Conventos, y excomulgados siendo particulares."

6.° „ Las Religiosas no comerán fuera de su clausura, á no ser en caso de necesidad, ó con permiso del Superior. Los Clérigos y Religiosos no citarán á los Eclesiásticos para que comparezcan ante los tribunales seculares, excepto en los casos permitidos por derecho, y esto só pena de excomunion, en que se incurrirá por el solo hecho."

8.° „ Los Prelados que reciban Religiosos ó Religiosas con la condicion expresa de que aquellos ó estas permanecerán cierto tiempo despues de su recepcion en casa de sus amigos, serán castigados como Simoniacos."

9.° „ Los Oficiales eclesiásticos executarán recíprocamente sus letras, *Derogamus ó in juris subsidium*."

10. „ Se prohibe, pena de excomunion, á los Clérigos y Religiosos tener en su casa ó fuera de ella concubinas ú otras mugeres sospechosas."

Digitized by Google

11. „ Se prohibe á los Clérigos con la misma pena el citar ó hacer citar á otros Clérigos á que com-
cap. XIV. parezcan ante los tribunales seculares por qualquier delito que sea."

12. y 13. „ Los que quebrantan la jurisdiccion y libertad de la Iglesia, serán excomulgados y privados de la sepultura eclesiástica sin que pueda absolverlos sino el Obispo, su Provisor, ó un Comisionado diputado á este efecto."

14. „ Los Sufraganeos harán publicar estos Canones en sus Synodos. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Concilio de Chateau-Gontier, apud Castrum Gonterii, *año de* 1336.

Pedro Frerot ó Fretot, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio en el mes de Noviembre, y publicó en él doce reglamentos con el nombre de capítulos.

1.° „ Se renueva el Canon del Concilio de Saumur del año 1315, contra los que impiden la execucion de las sentencias, ó turban de algun otro modo la jurisdiccion de la Iglesia."

2.° „ Los que usurpan la jurisdiccion espiritual de la Iglesia, están excomulgados *ipso facto*."

3.° „ Se prohibe exigir ningun peage de los Clérigos, é imponerles ninguna contribucion."

4.° „ Se prohibe valerse de las personas privilegiadas para vejar á las demás."

5.° „ El Clérigo que ponga la mano en su Obispo, será privado perpetuamente de todos sus Beneficios, é inhabil para gozar otros."

6.° 7.° y 8.° „ Se renuevan las penas de excomunion y entredicho, contra los que toman ó retienen los

Digitized by Google

los bienes eclesiásticos, maltratan á Clérigos, quebrantan las inmunidades de las Iglesias, impiden se hagan en ellas ofrendas, ó turban el servicio Divino." SIG. XIV.

9.° „ Los Curas Párrocos publicarán todos los año estos decretos el primer Domingo de Adviento despues de la Epifanía, &c."

10. „ No se podrá decir Misa en las Capillas domésticas el primer Domingo de Adviento, el Domingo en la Octava de la Epifanía, el primer Domingo de Quaresma, el Domingo de la Pasion, el Domingo en la Octava de Pentecostés, y el Domingo en la Octava de la Asuncion."

11. y 12. „ Los Obispos harán publicar los estatutos de los demás Concilios de la Provincia de Tours, que juzguen mas necesarios; y podrán absolver de todas las sentencias de excomunion, de suspension, ó de entredicho, pronunciadas por este Concilio. *Ibid.*"

Concilio de Aviñon, año de 1337.

Este Concilio se compuso de tres Arzobispos y diez y siete Obispos. Tuvo fin en 3 de Septiembre, despues de haber publicado un decreto de sesenta y nueve artículos, tomados los mas del Concilio de 1326. *Labb. tom. XI. y Baluzio.*

Concilio de Tréveris, año de 1337.

En este Concilio, que celebró el Arzobispo Balduino de Luxêmburgo, se publicó un decreto en ocho artículos relativo al Clero. *Concil. German. tom. IV.*

Concilio de Toledo, año de 1339.

Este Concilio se celebró siendo Arzobispo de To-

le-

ledo Gil de Albornoz, en 19 de Mayo del año 1339, comprehende solo cinco Canones.

SIG. XIV. „ El 1.º Prohibe la enagenacion de los bienes de la Iglesia."

„ El 2.º renueva la constitucion del Concilio de Valladolid, sobre la capacidad que deben tener los que están provistos de Curatos ó de Beneficios con cura de almas."

„ El 3.º renueva tambien la del mismo Concilio acerca del establecimiento de un Maestro de Teología en cada Cabildo."

„ El 4.º renueva la de Juan, Arzobispo de Toledo, predecesor de Gil, tocante á los Procuradores que los Obispos están obligados á enviar al Concilio quando no pueden asistir á él."

„ El 5.º manda se execute el Canon *Omnis utriusque sexus*, y para hacerlo observar prescribe á los Curas Párrocos que pongan por escrito los nombres de sus feligreses, y se informen si se han confesado, y han recibido la comunion. *Labb. tom. XI. Aguirre. Concil. Hispan. tom. V.*

Concilio de Barcelona, año de 1339.

En este Concilio presidió el Cardenal de Rodas, Legado Apostólico en España, en el mes de Julio en presencia de Don Pedro IV., llamado *el Ceremonioso*, y de la Reyna María su esposa. El objeto del Concilio fué suministrar subsidios á este Príncipe. *Aguirre, tom. V.*

Concilio de Nicosia, en Chipre, año de 1340.

Elias, Arzobispo de esta Ciudad, y quatro de sus

sus Sufraganeos, celebraron este Concilio, en el que se publicó una confesion de Fé y una constitucion sobre la disciplina, contenida en ocho artículos, en el primero de los quales se manda pagar enteramente los diezmos; en el segundo se prohiben los matrimonios clandestinos; en el tercero se dispone que todos los Obispos latinos tengan dos veces sus Synodos cada año; el quarto, que se advierta con alguna señal, el momento en que la consagracion se ha hecho en la Misa; en el quinto se confirman las constituciones publicadas ántes; en el sexto se prohiben las *espectativas* relativamente á los Canónigos de las Catedrales, que se llaman *expéctantes*, los quales ínterin vacaba un Canonicato asistian al Coro con los Canonigos, tenian voz en el Cabildo, &c.; y en el séptimo se prohibe que los Clérigos se mezclen en la execucion de los testamentos, y ponerse á servir á los legos. *Reg. XXIX. Labb. XI. Hard. VIII.* sig. XIV.

Concilio de Saltzburgo, año de 1340.

Enrique de Pierpouna, Arzobispo de Saltzburgo, celebró este Concilio con sus Sufraganeos. En él fué degradado un Sacerdote llamado Rodulfo, que negaba la presencia real y otros dogmas. Se le entregó despues al brazo secular, quien le hizo quemar. *Concil. Germanic. tom. IV.*

Concilio de Constantinopla, año de 1341.

El Patriarca Juan de Apri celebró este Concilio en 11 de Junio, en presencia del Emperador Andrónico. El Monge Barlaam denunció en él la doctrina de Gregorio Palamas, que habia pasado de la Mo-

Monasterio á la Silla Episcopal de Thesalónica: sostenia que la naturaleza divina se distinguia de su
SIG. XIV. operacion, ó de sus propiedades y de sus atributos, y que la luz que habia rodeado á Jesu-Christo en el Monte Tabor, no era una luz creada, sino una luz divina eterna, y la misma de que estaba revestida la divinidad. El Concilio, ó por mejor decir Conciliábulo, condenó á Barlaam, que defendia los dogmas opuestos á los errores de Palamas, sin aprobar no obstante formalmente los errores de Palamas, en cuyo favor arengó con tal vehemencia el Emperador Andrónico, que habiéndosele agravado con este esfuerzo la enfermedad que padecia entónces, falleció de allí á quatro dias. *Raynaldi, ad hunc ann.*

Concilio de Cantorbery, Cantuariense, año de 1341.

Juan de Stratford, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio hácia el año 1341. Publicaronse en él los ocho Canones siguientes.

„ El 1.° arregla la tasa de derechos por la insinuacion de los testamentos, &c.“

„ El 2.° es relativo á las visitas y procuraciones de los Arcedianos y otros Ordinarios.“

„ El 3.° arregla los honorarios de los que ponen á los titulares en posesion de sus Beneficios.“

„ El 4.° prohibe gravar á los Beneficiados y á los que son promovidos á las Ordenes con exacciones injustas.“

„ El 5.° determina se excomulgue á los que acusan falsamente á los Clérigos, ó que teniéndolos presos, no quieren remitirlos á los Ordinarios que los reclaman.“

„ El 6.° prohibe se celebre Misa sin licencia del Ordinario en las Capillas ú Oratorios.“

„ El

„ El 7.° suspende de sus oficios á los Arcedianos que celebran sus Cabildos en parages donde los víveres son caros, y de esta suerte ocasionan gastos considerables á los Curas Párrocos, y á los Tenientes que tienen obligacion de asistir á ellos.“ SIG. XIV.

„ El 8.° fija el número de ministros que los Arcedianos pueden enviar á cobrar en dinero ú otra cosa lo que se les debe en la extension de sus Arcedianatos. *Anglic. II.*“

Concilios de Londres, año de 1342.

Juan Stratford, Arzobispo de Cantorbery, celebró dos Concilios consecutivos en Londres, el uno en 10 de Octubre del año 1342, y el otro el primer Miércoles despues de la fiesta de San Eduardo. Publicó doce capítulos en el primer Concilio, y diez y siete en el segundo.

Capítulos del primer Concilio.

1.° „ Se prohibe pena de suspension decir Misa en Oratorios ó Capillas domésticas sin permiso del Ordinario.“

2.° „ Los Obispos tendrán cuidado de asalariar á sus oficiales y domésticos para de este modo evitar el exigir nada de los que necesitan cartas selladas, así para los Beneficios como para las ordenes. Los Clérigos Beneficiados que hayan tomado mas de doce dineros por el despacho de las letras de provision de los Beneficios, ó mas de seis dineros por los derechos de ordenes, restituirán doblado lo que hayan recibido, só pena de privacion de Oficio y Beneficio. Si los que han hecho estas exàcciones son Clérigos

Digitized by Google

no Beneficiados, ó meros legos, serán privados de la entrada en la Iglesia hasta que hayan restituido el
SIG. XIV. duplo."

3.° „ Los Arcedianos tendrán obligacion de instalar por órden del Obispo á los promovidos á los Beneficios, no recibiendo por ello sino una suma moderada, es á saber, quarenta dineros si es el Arcediano el que instala, y once solamente si es uno de sus Vicarios."

4.° „ Los Religiosos que gozan Beneficios darán cada año limosnas arregladas por el Obispo á los pobres de las Parroquias de sus Beneficios."

5.° „ Los Religiosos y los demás que poseen bienes en una Parroquia contribuirán para los reparos de la Iglesia, y cercado del Monasterio, sea que vivan ó no en la Parroquia."

6.° 7.° 8.° y 9.° „ Se arreglan los gastos de la insinuacion de los testamentos y de las cuentas, de la visita de los Arcedianos, de las juntas de los Obispos y de los demás Ordinarios, del envio de los Alguaciles ó Ministros."

10. „ Los Arcedianos y sus Vicarios que reciban dos veces dinero por via de conmutacion de penas por pecados públicos de reincidencia, deberán restituir á la Catedral el duplo de la suma que hayan recibido, só pena de suspension de oficio."

11. „ Los acusados de algun delito se purgarán de él en el Deanato en que viven, y no en los otros. Los Arcedianos que exîjan mas de un dinero de los Sacerdotes á quienes admitan á celebrar Misa por la primera vez en los lugares de su jurisdiccion serán suspensos, y privados de la entrada de la Iglesia."

12. „ Los que se hacen conferir directa ó indirectamente Beneficios que no están vacantes, incurri-

Digitized by Google

rirán en excomunion mayor *ipso facto*, y quedan inhabiles perpetuamente para poseerlos."

SIG. XIV.

Capítulos del segundo Concilio.

1.° „ Se publicará por excomulgados en el primer Domingo de Quaresma, el dia de la fiesta del Santísimo Sacramento, y en las demás festividades solemnes á los conspiradores y rebeldes, á los perturbadores de la Iglesia y á todos los malhechores."

2.° „ Los Clérigos Beneficiados ú ordenados *in sacris* que lleven largo el pelo, hábitos cortos, ceñidores exquisitos, y anillos en los dedos, serán suspensos de oficio, si no se corrigen seis meses despues de amonestados."

3.° „ Se prohibe dar en arrendamiento los Beneficios á los legos."

4.° „ Los que impiden el pago de los diezmos ó hacen ofrendas á las Iglesias incurren en excomunion mayor reservada al Obispo, no siendo en caso de muerte."

5.° 6.° 7.° y 8.° „ Igual pena se impone á los que no pagan el diezmo de los bosques que cortan, que roban las ofrendas hechas á la Iglesia, que impiden hacer testamentos, ó executarlos."

9.° „ Igual pena se señala contra los enfermos que velan á los muertos á causa de los abusos que acompañan á estas vigilias nocturnas, exceptuando no obstante á los parientes y amigos de los difuntos que quieran rezar devotamente Salmos por ellos."

11. y 12. „ Igual pena se impone á los que contraen matrimonios clandestinos, ó asisten á ellos, y á los que impiden exercer sus funciones á los Jueces Eclesiásticos."

Digitized by Google

13. „ No se podrá dar soltura á los excomulgados que han sido presos sin beneplacito del Ordinario, y si se hace se les excomulgará otra vez."

SIG. XIV.

14. „ Los que sin licencia de los Curas Párrocos corten las yerbas, ó los árboles que crecen en los cementerios, incurrirán en excomunion mayor."

15. „ La misma pena se impone á los que quebranten los seqüestros que los Obispos ó sus Vicarios Generales hayan puesto sobre ciertos bienes de Iglesia."

16. „ La misma pena se impone á los que obtienen maliciosamente cédulas del Rey para trasladar á aquellos, con los que siguen pleytos á otros Condados que aquellos donde viven."

17. „ Los Obispos harán publicar y observar estas constituciones. *Labb. XI. Wilkins. Concil. Anglic. tom. II.*"

Concilio de Noyon, Noviomense, *año de* 1344.

Juan de Viena, Arzobispo de Reims, celebró este Concilio, que empezó en 23 de Junio, y concluyó en 26 del mismo mes. Publicaronse diez y siete Cánones."

1.° „ Se manda se haga cesar el Oficio Divino en quantas partes se hayan cometido violencias contra la Iglesia ó sus Ministros. Se explican por menor estas violencias de las que el Arzobispo al hacer la apertura del Concilio habia manifestado las mas notables. En el reglamento de los Obispos se dice que se publique la cesacion de los Divinos Oficios, se publicará así que los Deanes rurales ó los Curas Párrocos hayan traido la prueba del delito, sea que lo sepan por la notoriedad del hecho, sea por la deposicion de los testigos: todo segun los estatutos del Con-

Digitized by Google

Concilio de Senlis en 1317, siendo Arzobispo Roberto de Courtenay. En quanto á los culpados serán declarados excomulgados si no satisfacen en el término de ocho dias, y citados á comparecer personalmente en la Audiencia Episcopal, para que se les imponga el castigo debido por su culpa." SIG. XIV.

2.° „ Pero en atencion á que los Ministros no se atrevian á executar este género de comisiones ni á entrar en las casas de los Señores, determinan los mismos Obispos que las letras se pongan en manos de algun criado suyo, ó se publiquen en el pulpito en las Parroquias ó en la Catedral, y se fijen en las puertas de la Audiencia Eclesiástica, para que tengan tanta fuerza como si se hubieran notificado á los mismos culpados. Y si no se abstienen de estas vejaciones restituyendo de buena fé lo que hubiesen injustamente quitado, los cuerpos de los que mueran en los parages entredichos, quedarán sin sepultura, exceptuando los de los Clérigos no complices de semejantes violencias; y aun entónces se observará el enrerrarlos sin ceremonia."

3.° „ Se arregla despues que las personas Eclesiástas no desafien á nadie, esto es, no declaren la guerra á sus enemigos."

4.° „ Que en todas las Iglesias de la Provincia se siga la costumbre de la Catedral de Reims en la celebracion de los Oficios Divinos."

5.° „ Que se trate como excomulgados á los que impidan á sus vasallos vender cosa alguna al Clero y comprar nada de él ó cultivar sus tierras."

6.° „ Que se obligue á restitucion á los Jueces Seculares que no hayan soltado de prision á los Clérigos detenidos injustamente, sino despues de haber sacado de ellos por fuerza dinero, ó alguna otra cosa."

„ Que

Digitized by Google

7.° „ Que se impida á los comediantes hacer procesiones ridículas con cirios encendidos, costumbre
SIG. XIV. impia y capáz de inducir á los Pueblos á la idolatría."

8.° „ Que se castigue á los Clérigos que cumplan las peregrinaciones ú otras penitencias impuestas por los Jueces Seculares."

9.° „ Que los Religiosos Mendicantes, los Curas Párrocos y los demás Predicadores exhorten al Pueblo á pagar exàctamente los diezmos, amenazando á los desobedientes de que serán privados de la entrada de la Iglesia, y de la sepultura Eclesiástica. Se encarga este artículo á los Mendicantes, só pena de perder la potestad de absolver de los casos reservados."

10. „ Que los Obispos y Cabildos se comuniquen sin fraude los contratos, privilegios y qualesquier otros documentos que puedan necesitar recíprocamente."

11. „ Que los Deanes y Jueces Eclesiásticos cuiden de advertir á los Canónigos y Clérigos de que no se presenten sino en trage decente y con la tonsura, só pena de ser privados de las distribuciones."

12. „ Que ningun Sacerdote, ó Eclesiástico publique nuevos milagros sin consentimiento del Ordinario."

13. „ Que los Señores temporales ó sus Oficiales incurran en excomunion, si habiendo preso á un Clérigo acusado de algun delito le quitan la tonsura haciendole rapar la cabeza, ó si le despojan de su trage Clerical para ponerle el de los legos."

14. „ Que en la misma censura incurran aquellos Seculares que se atrevan á vestirse de Clérigos por su propia autoridad."

15. „ Que los Jueces Seculares estarán igualmente

Digitized by Google

te excomulgados, si hacen un genero de mofa de los decretos del Concilio de Senlis, soltando dentro de los ocho dias, segun el decreto de este Concilio, los Clérigos que hayan arrestado, y volviendolos á prender despues para retenerlos mientras quieran." SIG. XIV.

16. y 17. „ Que los Promotores Fiscales, y Procuradores de la Audiencia Eclesiástica no produzcan en sus escritos nada que pueda ofender el honor de las partes, y que no las causen gastos extraordinarios, sobre lo qual se habia dado queja á los Obispos. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*"

Concilio de Magdeburgo, año de 1344.

Celebró este Concilio en 13 de Junio Otton de Hesse, Arzobispo de Magdeburgo, para la defensa de las inmunidades Eclesiásticas. *Concil. German. tom. IV.*

Concilio de Armenia, año de 1344. *ó* 1345.

El Patriarca Mekquitardo, seis Arzobispos y veinte y dos Obispos celebraron este Concilio en presencia de Constantino, Rey de Armenia la pequeña, con motivo de los errores de que estaba acusada la Iglesia de Armenia. El Concilio compuso un escrito, en que se sinceraba de ciento y diez y siete cargos de acusacion. Los Nuncios Apostólicos llevaron este escrito al Papa Clemente VI.° que no quedó plenamente satisfecho por él, y volvió á enviar otros Nuncios en 1346 á los Prelados Armenios, convidandoles á que se explicasen acerca de ciertos artículos, á los quales no habian respondido, lo que así executaron en un segundo escrito que se llevó á Roma ácia el año 1350. El Pontífice habia encargado á estos Nun-

Digitized by Google

Nuncios presentasen á los Armenios todos los artículos de fé y todas las tradiciones de la Iglesia Romana. Sometiéronse á todo, como lo manifiesta el segundo escrito que se llevó á Roma. *Martenne, ex Miss. Cod. Bibl. Reg. vet. Mon. tom. VII. Mansi suppl. tom. III. et in Raynald. ad ann.* 1342. y 1345.

SIG. XIV.

Concilio de Cantorbery, y de Yorck, año de 1345.

El Clero de la Provincia de Cantorbery concedió al Rey Eduardo las decimas por tres años; y el Rey por su parte concedió al Clero el que ningun Clérigo estuviese obligado á responder á los Jueces Seculares, sino solo á los Eclesiásticos. *Anglic. II.*

Concilio de Cantorbery, año de 1345.

Este Concilio tuvo por objeto la defensa del Clero, de sus derechos, y de sus privilegios. *Ibid.*

Concilio de Constantinopla, año de 1345.

Convocó este Concilio el Patriarca Juan de Apri contra los errores de los Palamitas. El Padre Lequien, y Boivin, *in notis ad Nicephorum Gregoram.*

Concilio de París, año de 1346.

Guillermo de Melun, Arzobispo de Sens, celebró este Concilio en el Palacio Episcopal de París, desde el dia 9 al 14 de Marzo de 1346. Asistiéron con el Metropolitano cinco Obispos Sufraganeos, que fueron Foulches de París, Pedro de Auxerre, Felipe de Meaux, Juan de Nevers, y Juan de Troyes:

Digitized by Google

yes : los Obispos de Chartres y de Orleans enviaron Diputados. De este Concilio resultaron los trece artículos ó reglamentos siguientes. AÑO XIV.

„ El 1.° artículo empieza con las propias palabras de la famosa Decretal *Clericis laycos*, dada en otro tiempo por Bonifacio VIII. En él se exponen despues todas las empresas de los Jueces legos contra los Clérigos, á los quales hacian arrestar, encarcelar, molestar, y conducir al último suplicio en perjuicio, dice el Concilio, de la jurisdiccion y de la libertad eclesiástica. „ Si en adelante, pues, se sigue procediendo así en la „ extension de la Provincia de Sens, precedidas las „ moniciones canónicas, se cesará en el Oficio Di„ vino en los lugares exêntos y no exêntos, en que „ estén presos los Clérigos, ó bien los que los retie„ nen ó hacen retener en prision, que los conde„ nan ó hacen condenar al último suplicio. Ade„ más de eso se impone excomunion á todos los Au„ tores y cómplices de estas violencias; y los Curas „ Párrocos cuidarán de publicarla en sus Parroquias „ los Domingos y fiestas.

„ El 2.° artículo renueva el quarto decreto del Concilio Provincial que celebró en el año 1320 Guillermo de Melun, predecesor y pariente del Arzobispo que vemos aquí presidir al Concilio de 1346: este Canon es relativo á los hábitos de los Clérigos. Se les prohibe llevar botas encarnadas, verdes, azules, y á la moda seglar de aquel tiempo, y tambien zapatos con evillas de plata, anillos en los dedos, y otros adornos mundanos. Igualmente se prohibe el afectar, llevar una cabellera y barba á la manera de los legos, y una tonsura poco conveniente, mandándose asimismo por este artículo á los Canónigos traer la muceta de color negro moteada de blanco,

á fin de que se les pudiese distinguir de los demás Beneficiados, que la habian de llevar toda negra, só pena á los Canónigos de privacion de la mitad de las distribuciones; y en quanto á los demás Beneficiados se expresa se les impondrá una pena arbitraria."

„ El 3.° declara que se tendrán por hereges á los excomulgados que hayan pasado un año sin haber pedido la absolucion."

„ El 4.° ordena á los Jueces eclesiásticos que hagan prender á los hereges ó á los sospechosos de serlo; y lo mismo manda, só pena de excomunion, á los Jueces civiles ó Señores temporales quando sean requeridos á este efecto por los Eclesiásticos."

„ El 5.° prohibe aplicar á usos agenos los legados hechos á las Iglesias, se encarga se emplee quanto ántes este dinero, queriendo el Concilio que *entretanto* se guarde en un cofre con dos llaves, una de las quales tendrá el Dean de la Christiandad, ú el Arcipreste, ó un simple Sacerdote, y la otra estará en poder de los mullidores ó proveedores."

„ El 6.° determina que los que no puedan asistir al Concilio de la Provincia, se excusen por cartas, y que manifiesten en ellas el respeto y obediencia que son debidos al Concilio."

„ El 7.° dice que las letras de citacion para comparecer en una Audiencia eclesiástica, serán nulas, si el que las ha impetrado ó su Procurador, no prueba con juramento que ha contratado con aquel á quien hace citar, y si las tales cartas no están firmadas y selladas por el Vicario ó su Teniente. Nace esto de que se acudia algunas veces al Tribunal eclesiástico por causas injustas ó de ninguna importancia, lo que exponia á los excusados á muchos gastos, sin contar la injuria que se hacia á su reputacion."

„ El

„ El 8.° manda unir los Prioratos ó Curatos, cuya renta es muy corta. Se encarga á los Obispos Diocesanos obliguen á los Patronos eclesiásticos á que dén á los Curas Párrocos que nombran, la porcion que les es debida sobre las rentas de la Iglesia de que gozan estos Patronos. Esto se llama hoy dia *congrua porcion.*" SES. XIV.

„ El 9.° encarga la observancia de las Decretales y de las Clementinas, respectivas á los hospitales, casas de San Lázaro, y otras de piedad."

„ El 10. prohibe á los Abades, Priores, Curas Párrocos, y otros Beneficiados, el dexar arruinar sus edificios, y descuidar el cultivo de sus tierras. Si no se hallan en disposicion de hacer todos los reparos convenientes, se les manda dexen cada año una parte de sus rentas, segun lo arregle el Obispo Diocesano, para poder con esto reparar poco á poco todo lo que pertenece á estos Beneficios."

„ El 11, no permite que los Prelados regulares se apliquen los Prioratos, y otros Beneficios particulares que están á su disposicion; pero no son de su mensa. Tambien se les prohibe aumentar las pensiones antiguas ó crear nuevas."

„ El 12, encarga se guarde la Clementina, que manda proceder de plano sencillamente y sin la formalidad del foro contencioso en las causas matrimoniales, de usuras decimales, y otras varias que tienen relacion á ellas. El Concilio dirige este reglamento á los Curas Párrocos y á los Eclesiásticos encargados de ventilar estas materias, mandando además se apremie desde luego con la monicion canónica, y despues con las censuras de la Iglesia, á los que están obligados á pagar diezmos. Para resucitar sobre esto el zelo de los Eclesiásticos, los Padres del Con-

cilio renuevan una constitucion del Sexto de las Decretales, libro que se recibió mal en Francia, á causa de la desavenencia de Bonifacio VIII. con Felipe el Hermoso. Esto no impide á los Obispos insertar en su reglamento los propios términos de este decreto, dirigido por Gregorio IX. á los Religiosos Predicadores menores. „Os prohibimos muy expresamente, dice este Papa, el que propongais á los „oyentes en vuestros Sermones ó en otra ocasion, „cosas que los aparten del pago de los diezmos. En „vez de corromper sus ánimos con malas máximas, „instruirles mas bien, tanto con las palabras, como „con el exemplo, de que paguen de buena voluntad „todo quanto se debe á las Iglesias."

SIG. XIV.

„El Canon 13. prescribe se observe inviolablemente el reglamento establecido por el Papa Juan XXII., acerca de la breve oracion, hecha para rezarse al anochecer. Llamaban así el tiempo en que los labradores se retiraban á sus casas, y cada uno á su exemplo, á las Ciudades. Lo que se executaba á las siete de la tarde, y entónces se tocaba en las Iglesias: la corta Oracion tan recomendada por Juan XXII. y los Obispos, era la salutacion angélica, repetida tres veces. Habia concedida una indulgencia para los que guardasen esta devota costumbre. El Concilio de París añade en favor de todos los que rezasen entónces la Oracion Dominical, y la salutacion angélica por la Iglesia, la paz, el Rey, la Reyna, y la Familia Real, una indulgencia particular para cada dia en toda la extension de la Provincia de Sens, es á saber, una indulgencia de treinta dias, concedida por la autoridad del Metropolitano, y una de veinte dias, concedida por cada uno de los Sufraganeos. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*"

Con-

Concilio de Praga, año de 1346.

SIG. XIV.

Ernesto de Pardubicz, primer Arzobispo de Praga, convocó este Concilio hácia el año 1346, en el que se publicaron los Canones siguientes.

1.° „ No se creerá ni enseñará, sino lo que cree y enseña la Santa Iglesia Romana."

2.° „ Se leerán en los Concilios de la Provincia los estatutos Provinciales y los estatutos Synodales en los Synodos Diocesanos."

3.° „ Para evitar los fraudes de los que impetran rescriptos Apostólicos, para extraer á alguno de su Provincia, y citarle al tribunal de otros Jueces que los suyos, los que se dicen ser Delegados ó Subdelegados de la Santa Sede, deberán presentar las Bulas Apostólicas que les confieren estos títulos de esta jurisdiccion."

4.° „ Se aprueba la costumbre, segun la qual el Arzobispo de Maguncia puede cometer á Jueces de las Diócesis de sus Sufraganeos, las causas que puede juzgar por apelacion á su Tribunal, ó al de su Vicario."

5.° „ Siempre que haya eleccion ó colacion de Beneficios, enagenacion de bienes, ó algun otro negocio importante y dificil que se haya de tratar en los Cabildos, se llamará á ellos á todos los Canónigos ausentes, con tal que no estén fuera de la Provincia, y no haciéndose así, el Superior, si lo piden, anulará todo quanto se haya hecho sin ellos."

6.° „ Los Beneficiados que sin permiso del Ordinario renuncien sus Beneficios, serán suspensos de las Ordenes que hayan recibido."

Este Canon se dirige contra los Eclesiásticos que al-

Digitized by Google

alcanzaban cortos Beneficios, que le sirviesen de título para ordenarse, y los renunciaban despues de
SIG. XIV. ordenados, gustando mas de ir á decir Misa de Iglesia en Iglesia, que de conservarlos.

7.° „ Los Obispos desecharán á todos los que se presenten á Ordenes sin tener la instruccion, la pureza de costumbres, la ligitimidad del nacimiento, y finalmente todas las qualidades que requiere el Clericato."

8.° „ No se admitirá á decir Misa á ningun Eclesiástico desconocido y extraño, no presentando, no solo cartas formadas de su Obispo, y las de su ordenacion, sino tambien cartas del Obispo de la Diócesis donde ha dicho Misa últimamente."

9.° „ Los Arcedianos podrán juzgar por sí mismos ó por sus Asesores las causas matrimoniales y sobre usuras; pero las otras quedarán reservadas á los Obispos y á sus Vicarios."

10. „ Los Obispos, Canónigos y otros Eclesiásticos seculares y regulares que están obligados á poner Curas Párrocos ó Tenientes con porcion congrua, para que sirvan las Iglesias anexas á sus Beneficios, los dotarán suficientemente para su decente manutencion, y para que satisfagan todas las cargas que tienen que soportar."

11. „ Se declaran nulos los entredichos fulminados por los Delegados ó Subdelegados de la Santa Sede que se exceden en sus comisiones."

12. „ Los Prelados inferiores no impedirán á los que tienen causas pendientes en sus tribunales, el apelar de sus sentencias á los Prelados superiores."

13. „ Los Clérigos inferiores rendirán á los superiores el respeto y honor que se les debe, á cada uno segun su clase, y ningun Clérigo se obligará á ser-

Digitized by Google

servirá la Capilla de un Grande sin permiso de su Obispo."

14. „ Los Sacerdotes, y las Dignidades que no son Sacerdotes, no podrán exercer la profesion de Abogados, sino defendiendo sus propias causas ó las de sus Iglesias. Tampoco lo podrán los Religiosos sino en las causas de sus Manasterios, y con el permiso de sus Superiores." SIG. XIV.

15. „ El temor grave y capáz de conmover á un hombre constante, excusa de la obediencia que se debe á un Superior, que manda se publiquen los procesos formados á los rebeldes, á la Iglesia; pero este mismo temor no excusa quando se quiere obligar á un Clérigo á que comunique con los excomulgados ó celebre los Oficios Divinos en los lugares entredichos."

16. „ La mutacion de una causa no se hará sino con conocimiento y beneplácito del Juez Ordinario."

17. „ Qualquiera que hiere, roba, ó envenena al mensagero de un Juez, está excomulgado por el mismo hecho."

18. „ Se excomulgará al Juez lego, que intente juzgar las causas criminales ó civiles de los Clérigos, ó aun á los legos que posean bienes eclesiásticos de qualquier título que sea, y se dará igual sentencia contra el Juez eclesiástico que se introduzca á juzgar las causas puramente civiles de los legos, no siendo quizá la de los pobres ó á falta de Juez secular."

19. „ Igual pena se impone á los que hagan el oficio de Notario público, sin haber acreditado en forma anténtica al Obispo Diocesano ó á su Vicario, que poseen legítimamente el tal oficio."

20. „ El apelante que no siga su apelacion, es-

ta-

tará obligado á atenerse á la sentencia del Juez de quien ha apelado."

SIG. XIV. 21. „ Los Clérigos no solo se abstendrán de lo malo, sino tambien de la apariencia de ello. Vivirán castamente, y evitarán la glotonería y embriaguéz. Aun quando dén comidas, lo qual deberá ser rara vez, no habrá mas que seis manjares diferentes en su mesa. No entrarán en las tabernas, ni llevarán armas, sino en viage por la necesidad. No comerciarán, ni exercerán ningun oficio propio de los legos, especialmente los de taberneros y carniceros. Llevarán el hábito Clerical y la tonsura, de suerte que se les vean las orejas. Sus hábitos no serán rayados, ni abiertos por delante. Huirán con cuidado de los juegos de embite, los concursos públicos, los bayles, los torneos, y de todos los espectáculos profanos. No entrarán jamás en los Monasterios de Religiosas sin una causa manifiesta y sin permiso del Superior; no recibirán en su casa á los Clérigos vagamundos. Los Curas Párrocos no admitirán á hombres casados para compañeros, sino á Clérigos que puedan leer y cantar con ellos. Ningun Sacerdote dirá Misa sin ayudante."

22. „ Los Clérigos concubinarios serán privados para siempre de sus Beneficios, si los tienen, y si no serán suspensos para siempre de sus Ordenes; y los Arcedianos ó Curas Párrocos que los toleren, sufrirán la misma pena."

23. „ Todo Beneficiado que no resida, estando obligado á ello, será privado de su Beneficio."

24. „ Todos los intrusos en qualquier Beneficio que sea, serán privados de él."

25. „ Nadie será puesto en posesion de un Beneficio sin haber prestado ántes juramento de obedecer

á

Digitized by Google

á sus Superiores, de observar los estatutos Provinciales y Synodales, y de cumplir fielmente todas las cargas anexas á su Beneficio. Se privará para siempre de la facultad de presentar al Patrono que sobstenga á un Clérigo intruso en un Beneficio que no tenga la institucion canónica." SIG. XIV.

26. „Ningun Cabildo de Catedral ó Colegiata recibirá á un Canónigo para una Prebenda que no está aun vacante, no siendo por evidente utilidad de la Iglesia á juicio del Obispo."

27. „En la Sacristía de los Cabildos habrá un inventario de todos sus bienes, libros, ornamentos, &c. y los Administradores de estos bienes no podrán enagenarlos, venderlos, ni permutarlos sin el consentimiento de la mayor parte de los Canónigos, só pena de nulidad de los contratos que se otorguen sin esta condicion."

28. „Se obligará por medio de censuras á la restitucion al que haya comprado cosas robadas."

29. „El que haya dado en prenda un Castillo ó qualquiera otra finca á que esté anexo el derecho de Patronato, conservará este derecho, porque siendo su fruto espiritual, no se puede compensar con cosas temporales."

30. „Los Beneficiados no podrán testar de los bienes de sus Iglesias, y solo sí de los que hayan heredado de sus parientes, ó adquirido con su industria. Los reglamentos que fijan la suma que se puede legar á la Iglesia ó á sus Ministros, son nulos é injustos, porque destruyen la libertad de los testamentos cometidos á la vigilancia de los Ordinarios en quanto á la execucion."

31. „Los que entierran en los cementerios durante el entredicho, ó entierran excomulgados ó en-

Digitized by Google

tredichos publicamente denunciados, incurren en excomunion por el solo hecho. Igual pena se im-
SIG. XIV. pone reservada al Papa, no siendo en el artículo de la muerte, contra todos los Clérigos seculares ó regulares que mueven á alguno á prometer con juramento, por voto, ú de otra manera, que elegirán su sepultura en sus Iglesias, ó que no la mudarán."

32. „Todo Cura Párroco ántes de principiar la Misa los Domingos y fiestas, preguntará en alta voz, si hay en su Iglesia algun feligres de otra Parroquia, para hacerle salir inmediatamente si lo hubiere. Ningun Cura Párroco administrará Sacramento alguno á los feligreses de otro Párroco sin permiso de éste."

33. „Todos los Abades y Abadesas, Priores y otros Superiores de Religiosos y Religiosas, llevarán el hábito regular, sin ningun adorno superfluo, é igual modestia guardarán en sus mesas y equipages, &c."

34. „Los Religiosos no podrán poner Párrocos de su Orden en las Iglesias mismas que les pertenecen de pleno derecho, quando sea costumbre que estas Iglesias las sirvan Clérigos seculares; y el Obispo no podrá sin consentimiento de su Cabildo aplicar á los Religiosos las Iglesias Parroquiales, ni parte alguna de sus rentas."

35. „Quando un Patrono presente á un Eclesiástico para un Beneficio curado, el Ordinario local, á quien corresponde la institucion, hará proclamar por el Dean ó el Cura de la Iglesia mas cercana al Beneficio, que los que tengan algo que oponer contra el presentado ó su presentacion se presenten, sin lo qual la institucion será nula por el solo hecho."

36. „Si un Patrono hace una presentacion simoniaca, y la acepta el presentado, el Patrono será privado de su derecho de Patronato en esta vacante,

Digitized by Google

te, y el presentado no solo será privado del Beneficio, sino que tambien quedará incapaz de poseer otros, y recibir las Ordenes Sagradas." SIG. XIV.

37. „No se celebrará el Oficio Divino en una Iglesia poluida, y no se enterrará en el cementerio contiguo ántes de la reconciliacion de la una y del otro. No se cantarán dos Misas á un tiempo en una misma Iglesia. No se rezará el Oficio de los difuntos por los vivos; no se leerán ni cantarán historías, hymnos, ni seqüencias nuevas en la Iglesia, á ménos que hayan sido aprobadas en un Concilio Provincial, ó en los Synodos Diocesanos."

38. „Todo el mundo conferirá en caso de necesidad el Bautismo en lengua vulgar; pero si el Sacerdote duda con razon de su validacion, lo repetirá baxo de condicion."

39. „Se guardarán con llave en la Iglesia el Crisma, la Eucaristía, los Santos Oleos, el agua Bautismal; y si el encargado de ello no lo cumple, será suspenso del oficio tres meses. No se pondrán ningunos muebles en las Iglesias, como no sea en caso de necesidad para preservarlos de las llamas ó de los enemigos, y se cuidará de tener con grande aseo todo lo que sirve á la Iglesia."

40. „Se señalan las fiestas de guardar, que son muchas, y entre las quales se hallan las de San Martin, San Nicolás, San Procopio, San Marcos, San Lucas, y los quatro Doctores de la Iglesia Latina, San Gregorio, San Ambrosio, San Agustin, y San Gerónimo. Sin embargo se añade relativamente á estos últimos, que el Pueblo pueda trabajar despues de haber oido el Oficio Parroquial."

41. „Se observarán todos los ayunos que manda la Iglesia, ó la costumbre; y los que no puedan

Digitized by Google

observarlos, pedirán dispensa á su Superior Eclesiás-
tico, si pueden ir adonde está: la licencia de un
SIG. XIV. mero Sacerdote no basta, á ménos que se sigüiere peligro para el que ayunase."

42. „Nadie construirá una nueva Iglesia, ó trasladará á otra parte una antigua, sin que el Obispo ó su Comisionado ponga en ella la primer piedra. Las Iglesias Parroquiales no tendrán mas que dos ó tres altares, á no ser tambien Colegiatas."

43. „Se respetarán los asilos de las Iglesias, excepto en quanto á los ladrones publicos ó nocturnos, ó de los que hayan muerto ó mutilado en una Iglesia ó en un cementerio, con esperanza de gozar la inmunidad. Qualquier lego que prenda á un Clérigo sin permiso del Juez Eclesiástico, incurrirá *ipso facto* en excomunion reservada al Papa."

44. „El matrimonio contrahido *per verba de præsenti*, es valido, y no puede disolverse por un matrimonio subseqüente; pero una simple promesa de casamiento de futuro, aunque confirmada por juramento, debe ceder á un matrimonio subseqüente, contrahido *per verba de præsenti*."

45. „Se cuentan hasta veinte casos, en los quales la cognacion espiritual ó compaternidad, impide contraer matrimonio, ó disuelve el ya contrahido: como entre el padrino de Bautismo del niño, y el mismo niño; entre el niño sacado de pila, y los hijos de sus padrinos y madrinas; los padres del niño tenido en la pila, y la muger del padrino; entre el bautizado y los hijos del que bautiza, &c."

46. „Los consanguineos ó afines en el quarto grado, están excomulgados por el solo hecho si se casan unos con otros. Lo mismo sucede con los Clérigos constituidos en las Ordenes Sagradas, y con los Re-

Digitized by Google

Religiosos y Religiosas que contrahen matrimonio."

47. „Si un hombre casado promete á una muger casada contraher matrimonio con ella despues de la muerte de su muger, y comete con ella adulterio, su casamiento es nulo, suponiendo que se case en efecto con ella, muerta su muger, y que la adultera supiese que estaba casado. Lo mismo acontece si él ó su adultera habia causado la muerte de la muger legítima." SIG. XIV.

48. „Se darán gratuitamente todos los Sacramentos y la sepultura; y los transgresores de este decreto serán castigados, de modo, que si el transgresor es un Cura Párroco, perderá el Curato para siempre; y si es un Teniente, será encerrado perpetuamente en la carcel Episcopal. Los Arcedianos ó Deanes rurales que saquen por fuerza alguna cosa por el Santo Crisma, ó los Santos Oleos, por sí mismos ó por otros, serán privados para siempre de sus Beneficios."

49. „Los Christianos no se pondrán á servir á Judios, y á éstos no les será permitido construir nuevas synagogas."

50. „Los hereges y sus fautores están excomulgados."

51. „Los Christianos que se hacen Judios, ó vuelven á serlo despues de haber abrazado el Christianismo, serán tratados como los hereges."

52. „Se prohibe á todos los Curas Párrocos con pena de que perderán sus Beneficios, el ayudar ó favorecer de ninguna manera á los ladrones, proscriptos, desterrados, é incendiarios."

53. „Se denunciará á los usureros á los Obispos ó á sus Vicarios, para que les obliguen á restituir."

54. „Ningun Eclesiástico recibirá á los que se dicen portadores de letras Apostólicas, no habiéndolas

las visto y aprobado sus Obispos ó sus Vicarios."

SIG. XIV. 55. „Los Curas Párrocos advertirán con frequencia á sus parroquianos, que los sortilegios ninguna fuerza tienen contra las enfermedades, el granizo, los truenos, la esterilidad, y les prohibirán con pena de excomunion el hacer especie alguna de sortilegio ó de supersticion, consultar á los hechiceros, admitirlos en su casa, &c."

56. „Se deben reparar los daños ó las injurias que se han cometido, ó por sí propio, ó ayudando á otros á cometerlas."

57. „Los Sacerdotes advertirán á los pueblos al principio de la Quaresma, que no esperen á confesarse al fin, sino que lo hagan quanto ántes. Obligarán á la restitucion á los que han hecho daño al proximo, é impondrán limosnas por penitencia. Los Obispos no podrán conceder mas que un año de indulgencia desde el dia de la dedicacion de una Iglesia, para no enervar la penitencia y las satisfacciones, que son las conseqüencias del pecado. En quanto al dia del aniversario de la dedicacion de una Iglesia, los Obispos no podrán conceder mas que quarenta dias de indulgencia; y los Sacerdotes Seculares ó Regulares, exêntos ó no exêntos, no podrán publicar ningunas indulgencias en sus Iglesias ó Monasterios, sin que primero las apruebe el Obispo Diocesano."

58. „Qualquiera que tiene potestad para excomulgar por derecho ó por costumbre, no excomulgará á nadie sino por un escrito que contenga la causa de la excomunion, y precedida la monicion canónica, hecha al culpado en presencia de testigos idoneos que puedan atestiguarlo en caso necesario."

59. „Despues de publicada la sentencia de excomu-

Digitized by Google

munion en la Catedral ó en el Synodo, ó en la Parroquia del culpado, ú en qualquier otro sitio conveniente, el que comunique con el excomulgado, no evitará la pena canónica de su culpa, á no probar que estaba ausente de la Diócesis, ó en un parage tan distante, que no pudo verosimilmente tener noticia de la sentencia de excomunion quando se publicó." SIG. XIV.

60. „Las palabras se han de entender segun el uso comun y conforme á la naturaleza misma de la causa ó del asunto de que se trata; *quia non sermoni res, sed rei est sermo subjectus.*"

El Concilio concluye con algunas reglas de derecho, como son estas:

Dubia in meliorem partem sunt interpretanda.

Utilius scandalum nosci permittitur, quam veritas relinquatur.

Necessitas licitum facit, quod in lege licitum non habetur.

Non potest esse pastoris excusatio, si lupus oves comedit, et pastor nescit. (*Mansi suppl. tom. III. col.* 543. *et seq.*) El Autor del Arte de verificar las datas, pone este Concilio en el año 1356, siguiendo la obra de los Concilios Germánicos, tom. IV.

Concilio de Toledo, año de 1347.

Gil, Arzobispo de Toledo, celebró este Concilio en 24 de Abril del año 1347 en Alcalá, y publicó en él quatro reglamentos.

1.° „Los Obispos llevarán capirotes de lana, y no de seda, pena de mil maravedís de multa, la tercera parte para la fábrica, otra para el denunciador, y otra para la redencion de cautivos."

„Los

2.° „Los que ofenden las personas Eclesiásticas ó quitan sus bienes, serán excomulgados si se niegan
SIG. XIV. á dar satisfaccion quince dias despues de requeridos."

3.° „Los Sufraganeos no permitirán qüestores de las demás Diócesis, como no traigan cartas del Papa ó del Arzobispo de Toledo."

4.° „Los que exîjan mas de la tasa señalada por el sello y las letras dimisorias, pagarán mil maravedís, aplicables como se ha dicho ántes. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII. Aguirre, Concil. Hispan. tom. V.*

Concilios de Constantinopla, año de 1347.

Este año se celebraron dos Concilios en Constantinopla, en el primero se depuso al Patriarca Juan de Apri, por haber abrazado la doctrina de Barlaam, y renunciado á la de Palamas. En el segundo se aprobaron tambien los errores de Palamas. *Mansi, ibid. col.* 577. *Lambecius, tom. VI. Biblioth. imper. Vindobon; Cantechusen, lib. III. Histor. et Allatius, de consensu.*

Concilio de Padua, Patavinum, *año de* 1350.

El Cardenal Guido de Santa Cecilia convocó este Concilio, que tuvo por objeto la reforma de las costumbres. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Beziers, Biterrense, *año de* 1351.

Pedro de la Jugie, Arzobispo de Narbona, celebró este Concilio el dia 7 de Noviembre de 1351, con los Obispos, Abades, Deanes, y Priores de su Provincia. Publicáronse en él doce Cánones de Disciplina, diez de ellos tomados casi literalmente de los

Digitized by Google

los Concilios celebrados en Aviñon en los años de 1326, y 1337."

SIG. XIV. 1.° „ Se encarga se incline la cabeza al pronunciar el Santo nombre de Jesus, y se conceden diez dias de Indulgencia todas las veces que se incline con respeto quando se rece el Oficio Divino."

2.° „ Los Curas Párrocos exhortarán á los fieles á que acompañen al Santísimo Sacramento quando se lleva á los enfermos. Se conceden diez dias de Indulgencia á los que le acompañen de dia, ó de noche; veinte dias si le acompañan con luz por el dia, y treinta si le acompañan con luz de noche. La misma Indulgencia se concede á los que envien hachas para que se lleven de su parte."

3.° „ Concedense doce dias de Indulgencia á los que rueguen en la Misa por el Papa, por el Rey, y por los Prelados de la Provincia."

4.° „ Se manda á los Curas y Tenientes cierren con llave las pilas bautismales y las tengan aseadas."

5.° „ Se excomulga á los particulares y pone entredicho á las Comunidades que hayan usurpado los bienes de la Iglesia si no dan satisfaccion en el término de seis dias."

6.° „ Se prohibe con pena de excomunion á los Curas Párrocos el permitir á sus feligreses reciban la Comunion ó á qualquiera que sea el administrarla en tiempo de Pasqua en otra parte, que en las Parroquias y en los parages donde los Curas acostumbran hacer sus funciones, excepto en caso de enfermedad. Se advierte tambien á los Prelados no concedan sino por justas razones permiso de comulgar en este tiempo fuera de la Parroquia."

7.° „ Se exhorta á los Clérigos, Beneficiados y ordenados *in sacris* á que guarden la abstinencia del

Sábado. (En el segundo Concilio de Aviñon estaba así establecido, só pena de exclusion por un mes de la
SIG. XIV. entrada en la Iglesia. Se vé que la abstinencia del Sábado no habia todavía pasado á ser ley para todos los fieles.)

8.° „ Se renuevan las penas impuestas á los que se atreven á excomulgar á los Superiores que han fulminado censuras contra ellos."

9.° „ Se prohibe toda violencia contra los conductores ó executores de los autos de la jurisdiccion eclesiástica."

10. „ Se manda otorgar los testamentos en presencia del Párroco, ó á lo ménos que se le dé noticia de su contenido."

11. „ Los Beneficiados que entren en la Iglesia con trage indecente, pagarán doce dineros de multa. Los Canónigos serán privados por la misma falta de las distribuciones manuales de aquel dia."

12. „ Los Confesores escribirán los nombres de aquellos á quienes confiesan, á fin de que se pueda saber si se ha guardado el precepto de la confesion anual. Si alguno se confiesa con otro Sacerdote aprobado de Confesor, se le manda só pena de privacion de la entrada en la Iglesia durante su vida, y de la sepultura eclesiástica despues de muerto, haga constar una vez al año á su propio Sacerdote que se ha confesado. *Labb. XI. Hard. VIII. Balucio in Concil. Gall. Narbon. y Martenne, Thesaur. tom. IV.*

Concilio de Dublin, Dublinense, *año de* 1351.

Alexandro Bickner ó Bricknor, Arzobispo de Dublin, celebró este Concilio asistido de sus Sufraganeos. Establecieronse los Cánones siguientes.

„ Se

Digitized by Google

1.° „ Se excomulgará á los que rehusen pagar los diezmos ó prenden á sus Colectores, y se impondrá entredicho en los parages donde se cometan estos atentados.“ SIG. XIV.

2.° „ La misma pena de excomunion mayor en que se incurre *ipso facto* contra todos los que violen los asilos de las Iglesias y de los cementerios, ya sea cortando los víveres á los retraidos en ellas; ya sea extrayendolos para quitarles la vida.“

3.° „ Igual pena se impone contra los que quebranten las inmunidades eclesiásticas, se apoderen de los bienes de la Iglesia de qualquier manera que sea, ó contribuyan á su usurpacion.“

4.° „ Con igual pena se conmina á los Religiosos que mueven á las gentes á hacerse enterrar en sus Monasterios, ó á no mudar de sepultura quando la han escogido en sus Iglesias ó Monasterios.“

5.° y 6.° „ La conspiracion, el perjurio, y el homicidio público, ú oculto son casos reservados al Obispo.“

7.° „ Se privará por tres años de su Beneficio al Dean, al Arcediano ó Vicario que haya sido admitido como Procurador para dirigir los asuntos de un Eclesiástico, á ménos de que este hallandose presente en persona, no le haya efectivamente conferido poder para ello delante de testigos fidedignos que puedan atestiguarlo.“

8.° „ No se conferirán los Beneficios sino en Cabildo pleno despues de haber convocado á él á las partes interesadas, y hecho hacer las proclamas necesarias para acreditar la vacante del Beneficio.“

9.° „ Los Clérigos Beneficiados ú ordenados *in sacris* no serán Bailíos, ni Senescales de los legos, só pena de ser castigados por su Obispo.“

Digitized by Google

10. „ Los Deanes rurales no tomarán conocimiento de las causas matrimoniales.“

SIG. XIV. 11. „ Se restituirán á la Iglesia Matriz ó Parroquial las oblaciones hechas á las Capillas quando esto se haya especificado en el instrumento que asigna la porcion del Párroco ó del Teniente.“

12. „ Los que impiden la libertad de los testamentos, están excomulgados por el solo hecho.“

13. „ Igual pena se impone á los perturbadores de la paz, á los quebrantadores de las inmunidades Eclesiásticas, y á los intrusos en los Beneficios.“

14. „ Los Clérigos traerán la tonsura y corona clerical.“

15. „ Se excomulga á los que impiden el exercicio de la jurisdiccion eclesiástica.“

16. „ En igual pena incurrirán *ipso facto* todos los que obliguen por fuerza á un Eclesiástico á exercer un empleo público opuesto á la decencia de su estado, ó que le haria irregular.“

17. „ No se dará en arrendamiento ningun Oficio Espiritual, ni se negarán jamás la sepultura, ni los Sacramentos de la Iglesia con pretexto de que el que los necesita es deudor del Ministro que ha de conferirlos.“

18. „ Se excomulga á los legos que tengan las Audiencias en la Iglesia ó el cementerio, ó fijen allí carteles profanos.“

19. „ No se admitirá á ningun Capellan extraño, ó no, á celebrar los Divinos Oficios sin sus cartas de ordenacion.“

20. „ Incurren *ipso facto* en excomunion mayor los que acusan falsamente de algunos delitos dignos de muerte, de destierro, de mutilacion de miembros, de

Digitized by Google

de exheredacion ó de privacion de la mayor parte de sus bienes."

SIG. XIV.

21. „ Los que eligen á los Deanes rurales, responderán de sus malversaciones."

22. „ No se admitirá á predicar á ningun qüestor sin las cartas de aprobacion del Ordinario local."

23. „ Se celebrará la fiesta de San Patricio Apostol, y Patron de Irlanda con el rito de fiesta doble, y se hará tambien memoria solemne de él una vez cada semana en una feria vacante fuera de la Quaresma. *Anglic. II. Mansi tom. III. col.* 529."

Concilio de Dublin, año de 1351.

Juan de San Pablo, Arzobispo de Dublin, celebró este Concilio con sus Sufraganeos el primer Miércoles siguiente á la fiesta de San Patricio, que se celebra el dia 19 de Marzo, y publicó en él los Cánones siguientes."

1.° „ Se hará la fiesta de la Concepcion como la de la Natividad de nuestra Señora."

2.° „ Tambien se celebrará la fiesta de Santa Ana, de la traslacion de Santo Tomás de Cantorbery, y de Santa Catalina Vírgen y Martir."

3.° „ Los quebrantadores del seqüestro Eclesiástico, incurrirán en excomunion mayor por el solo hecho."

4.° „ La misma pena se impone á los que contraen ó bendicen matrimonios clandestinos, y á los que deponen falsamente en las causas matrimoniales."

5.° „ Se renueva el decreto del Concilio antecedente tenido por el Arzobispo Alexandro, en favor de la inmunidad de la Iglesia, y se añade la sentencia de excomunion mayor contra los legos, que

Digitized by Google

que combatiesen en los lugares que gozan de inmunidad, ó que robasen ó hiciesen robar las cosas depositadas en estos mismos lugares."

SIG. XIV.

6.° „ Los fieles se abstendrán de las obras serviles el dia de Viérnes Santo."

7.° „ Se conceden diez dias de Indulgencia á todos los fieles, que contritos y confesados inclinan la cabeza y el cuerpo tantas quantas veces oigan pronunciar el Santo nombre de Jesus, en los oficios públicos de los Domingos y de las fiestas dobles."

8.° „ Los Ministros de la Iglesia se inclinarán al *Gloria Patri* del Oficio Divino, quando lo recen públicamente en la Iglesia."

9.° „ Se publicarán tres veces al año durante la Misa mayor todas las excomuniones mayores contenidas en nuestras constituciones, y las de nuestro predecesor. Esta publicacion se hará el primer Domingo de Adviento, el Domingo de Septuagésima, y el primer Domingo ántes de la fiesta de San Pedro Advincula. Tambien se hará al son de campanas y con luces encendidas. *Ibid.*"

Si Alexandro Bickner, predecesor inmediato de Juan de San Pablo en el Arzobispado de Dublin, murió el año 1349 como refieren algunos autores, el Concilio que se dice tuvo en 1351 se debe atrasar dos años."

Concilio de Sevilla, Hispalense, *año de* 1352.

Tuvo este Concilio el Arzobispo Nuño, se ignoran los Cánones que en él se estableciéron, excepto el que restringe al número de quatro los padrinos del bautismo. *Aguirre*, *tom. V. pag.* 293.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Toledo, año de 1355.

En este Concilio, que presidió Blás, Arzobispo de Toledo, se estableciéron dos capítulos, el primero de los quales declara que los estatutos Provinciales de la Iglesia de Toledo, así antiguos como modernos, ó venideros, no obligan, ni obligarán sino á la pena, y de ningun modo á la culpa, á ménos de que se ordene de otra manera, y expresamente por los mismos estatutos. El segundo capítulo explica el modo de la obligacion de los estatutos de un Cardenal Legado Apostólico. *Ibid. pag.* 294. SIG. XIV.

Concilio de Londres, año de 1356.

Simon Islip, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio, que duró desde el dia 16 hasta el 24 de Mayo. Se concediéron en él por un año las decimas del Clero al Rey Eduardo, que las pedia por seis años. *Wilkins, Concil. Angl. tom. III.*

Concilio de Angers, Andegavense, *año de* 1365.

Simon Renoul, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio con sus Sufraganeos el dia 12 de Marzo de 1365, y publicó treinta y quatro estatutos de disciplina.

Los quatro primeros pertenecen á los juicios eclesiásticos. Algunos con el favor de los rescriptos apostólicos, llevaban al acusado á Tribunales muy distantes. El Concilio determinó que la distancia no excediese jamás de dos dias de camino ó de veinte y quatro leguas para las Diócesis de Tours, y de Angers; veinte leguas para los de Mans y de la Bretaña, y como algunas veces alteraban los rescriptos de la Corte de Roma ó suponian algunos falsos,

Digitized by Google

sos, se resolvió se presentasen originales, y vistos y aprobados por el Ordinario.

SIG. XIV. Los cinco Cánones siguientes son relativos á la materia de Beneficios. Se prohibe á los que los impetran en la Corte de Roma el tener oculta la aceptacion que de ellos hacen de diferir mas de seis meses la toma de posesion. Se manda á los Colladores Eclesiásticos, así Seculares como Regulares, publiquen dentro de los seis meses la colacion que hayan hecho, y que no nombren sino personas que estén en edad de recibir en el año el Subdiaconato á lo ménos si la qualidad de los Beneficios exîge las Ordenes Sagradas.

„ El 10. y el 11. tratan de los Arcedianos. Se prohibe á los que exâminan á los Curas Párrocos tomar nada por el despacho de la aprobacion ó por el sello. Se concede generalmente á los Arcedianos cincuenta ó cien sueldos á la muerte de cada Párroco por el derecho del lecho: cincuenta sueldos si el Curato dá cincuenta libras de decima, y cien sueldos si produce cien libras.

„ El 12. y el 13. prohiben á los Eclesiásticos llevar zapatos de pico largo, hábitos abiertos por arriba ó demasiado cortos. Se dice que sus hábitos deben llegar á lo ménos hasta la rodilla."

„ El 14. y el 15. son unos reglamentos sobre el rezo del Oficio de Difuntos y de la Vírgen. Se prohibe á todos los Sacerdotes, en virtud de la santa obediencia, decir Misa de Difuntos sin haber dicho ántes el Oficio de ellos. Se manda á los Curas Párrocos recen el Oficio de Difuntos todos los dias de ferias; y á todos los Cabildos Seculares y Regulares cantar diariamente el Oficio de la Vírgen, excepto en las festividades grandes, en el Adviento,

Digitized by Google

to, y en los dias en que se celebra de *Beata*."

„El 16. prohibe en virtud de santa obediencia, y con amenaza del juicio de Dios, á qualquiera persona Eclesiástica, aun á los Obispos, el hacerse servir á la mesa en ningun tiempo mas de dos platos, exceptuandose el caso de recibimiento de un Príncipe, ó de alguna otra persona de gran gerarquía." SIG. XIV.

„El 17. y 18. recomiendan la residencia á los Parrocos, só pena de perder sus rentas, si se ausentan durante un mes, y de privacion de sus Beneficios, si están ausentes seis meses. Lo mismo se manda á los Canónigos, só pena de que perderán las distribuciones si no asisten á las horas desde el primer Salmo, y la Misa desde la primera oracion hasta el fin."

„El 19. y el 20. mandan á los Monges de San Benito, que lleven ropas talares anchas y cerradas, y á los Canónigos reglares estar con sobrepellíz en la Iglesia y fuera de ella. A unos y á otros prohiben los hábitos cortos."

„El 21. prohibe á los que expiden las provisiones para las limosnerías, casas de San Lazaro, hospitales y casas de misericordia, el tomar nada por el despacho de las letras ó por el sello."

El 22. condena el uso de la manteca y de la leche durante la Quaresma, reservando el Concilio este caso á los Obispos."

Los siete artículos siguientes son relativos á la inmunidad Eclesiástica. Renuevan las penas y censuras contra todos los que molestan á los Clérigos, sea en sus bienes, sea en sus personas. Son una repeticion de los Cánones publicados en una infinidad de Concilios siempre mal observados.

„El 30. excomulga á los concubinarios y á los adulteros notorios."

Digitized by Google

„El 31. encarga se publique dentro del mes la sentencia de excomunion pronunciada por el Juez
SIG. XIV. Eclesiástico."

„El 32. dispone que se deberán publicar los Canones de este Concilio todos los años perpetuamente en cinco Domingos, es á saber, el primero de Adviento, el primero de Quaresma, el de la Pasion, el de la Trinidad, y el siguiente á la Asuncion de nuestra Señora."

„El 33. advierte á aquellos á quienes los Obispos hayan concedido el hacer decir Misa en sus casas ó capillas particulares, que hay seis Domingos del año en que no será permitido sino al Cura Párroco, ó á algun Sacerdote comisionado de su parte el celebrar en estas Capillas. Los Domingos que señala el Canon, son los mismos que los anteriores, añadido el siguiente á la Epifanía."

„El 34. concede á cada Obispo en su Diócesi la potestad de absolver de las censuras publicadas en el Concilio. *Reg. tom. XXIX. Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*"

Concilio de Apt, Aptense, *año de* 1365.

Los Obispos de las tres Provincias de Arlés, de Embrun y de Aix, formaron este Concilio, que se celebró en 13 de Mayo. Estableciéronse en él los veinte y ocho Canones siguientes.

1.° „Se dirá en cada Parroquia una vez á la semana, y en un dia que no sea fiesta, una Misa del Espíritu Santo ó de nuestra Señora, á voluntad del Cura Párroco por el Papa y por la Iglesia *Universal*; y los que contritos y confesados asistan á ella, ganarán quarenta dias de indulgencia."

„Los

Digitized by Google

2.° „ Los que se pongan de rodillas al decirse aquellas palabras del Credo, *Qui propter nos homines, &c.* ganarán veinte dias de indulgencia, y lo mismo los que se arrodillen al decir: *Gratias agamus Domino Deo nostro.*“ SIG. XIV.

3.° „ Se exhorta á que se diga una Misa de Difuntos todos los Lúnes que no sean fiesta; y quando lo sea se conceden veinte dias de indulgencia á los Sacerdotes que celebren una Misa de Difuntos despues de la de la fiesta, y á los fieles que la oigan.“

4.° „ Se conceden quarenta dias de indulgencia á los que van á rezar á sus Catedrales los dias de Navidad, de la Resurreccion, y de la Ascension de nuestro Señor, el dia de Pentecostés, de las quatro principales fiestas de nuestra Señora, &c.“

5.° „ Todo Obispo que oficie de Pontifical en su Diócesis, podrá conceder aquel dia quarenta dias de indulgencia, y otros tantos siempre que predique en otra Diócesis con permiso del Ordinario.“

6.° „ Todos los Obispos residirán personalmente en sus Ciudades Episcopales, á lo ménos durante el Adviento y la Quaresma, dirán en ellas la Misa, predicarán, confesarán, y cumplirán con todas las obligaciones propias del Ministerio Pastoral.“

7.° „ Ningun Obispo tendrá bufones, perros, ni aves de caza, pues sería una cosa detestable en supremo grado el dar á los perros el pan de los pobres.“

8.° „ Los criados de otros dependientes de los Obispos se vestirán modestamente.“

9.° „ Los que tienen obligacion de hacer las visitas del Obispo, no recibirán dinero por ellas, ni por dispensarse de hacerlas, como sucede algunas veces.“

10. „ Los Metropolitanos y sus Sufraganeos, se con-

Digitized by Google

contentarán con quatro florines por su derecho de visita."

SIG. XIV. 11. „Se prohibe vender á los legos las rentas procedentes de las cosas espirituales."

12. „Los Ordinarios apremiarán con censuras y los demás remedios del derecho, á observar los mandamientos de la Ley de Dios, guardar los dias de fiesta y de oir Misa, y el sermon los Domingos."

13. „Se prohiben celebrar ferias ó mercados los dias de Domingos y fiestas."

14. „Los Ordinarios obligarán á la observancia de los estatutos Provinciales y Diocesanos, valiendose si es necesario de las censuras de la Iglesia."

15. „El Ordinario procederá contra los que no cumplen con el precepto Pasqual."

16. „El Ordinario usará de los mismos remedios para obligar á los excomulgados á que vuelvan en sí mismos."

17. „Los Ordinarios ó sus Vicarios harán arrestar á todos los Religiosos exêntos ó no exêntos que no lleven el hábito de su Orden, ó que lo lleven con indecencia."

18. „Todos los encargados de recibir los legados ó las limosnas en las Iglesias ú otros lugares piadosos, darán cuenta de ellas anualmente al Cura Parroco ó al Teniente perpetuo del lugar, ó á qualquier otro que dipute el Ordinario para tomar las tales cuentas."

19. „El Ordinario exâminará una vez al año las letras de los qüestores apostólicos."

20. „Los Obispos harán publicar una vez cada año en sus Synodos Diocesanos, los estatutos del Concilio de San Rufo; y respecto á ciertos estatutos en particular, como el que empieza con estas palabras: *Item quia curati, &c.* se publicarán seis Do-

Digitized by Google

Domingos consecutivos en las Parroquias."

21. „Se conceden veinte dias de indulgencia á los que contritos y confesados oigan la Misa de la Vírgen todos los Sábados." SIG. XIV.

22. „Quando un excomulgado por deudas muera en su excomunion, los acreedores que le han hecho excomulgar, continuarán como sucede en hacer que se siga publicando su excomunion."

23. „Se observará el estatuto del Concilio de San Rufo, acerca de los judíos."

24. „No se enterrará á nadie en otro cementerio que el de la Parroquia, sin dar noticia de ello al Cura Párroco."

25. „No se dispensarán facilmente las amonestaciones para casarse; y quando se dispensen, no se exîgirá nada por la dispensa.

26. „Se aplicará á usos piadosos las multas pecuniarias impuestas á los excomulgados que vuelven al gremio de la Iglesia."

27. „Los Vicarios generales podrán absolver á los Obispos excomulgados, entredichos y suspensos, no procediendose con fraude y malicia."

28. „Los Obispos podrán conceder las dispensas y absoluciones no reservadas á sus Superiores. *Martene, Thesauri tom. IV.*

Concilio de Yorck, Eborancense, *año de* 1367.

Juan, Arzobispo de Yorck, celebró este Concilio de su Provincia en el mes de Septiembre, y en él publicó diez Cánones.

„El 1.° prohibe tener mercados ó Audiencias en las Iglesias ó en los cementerios."

„El 2.° prohibe se cometan insolencias en las Igle-

Digitized by Google

Iglesias los dias de las vigilias de los Santos, ó de los funerales de los Difuntos."

SIG. XIV. „El 3.° arregla las retribuciones de los Capellanes, segun la constitucion de Guillermo Zouches su predecesor."

„El 4.° prohibe á los padres, madres, y á las amas de cria, el acostar en sus camas á los niños de pecho, por temor de que los ahoguen."

„El 5.° manda se paguen los diezmos."

„El 6.° prohibe se enagenen los bienes de la Iglesia."

„El 7.° manda la modestia en el trage á los Eclesiásticos."

„El 8.° es relativo á las causas matrimoniales."

„El 9.° se dirige contra los matrimonios clandestinos, y trata de la publicacion de las amonestaciones de matrimonio."

„El 10. dispone que estos Cánones se publiquen y observen en las Diócesis. *Reg. tom. XXIX. Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Concilio de Lavaur, Vabrense, *año de* 1368.

Habiendo Pedro de la Jugie, Arzobispo de Narbona, pedido licencia al Papa Urbano V. para unirse con los Prelados de las Provincias de Tolosa, y de Ausch, para formar todos juntos una especie de Concilio Nacional de todo el Languedoc, lo indicó en la Catedral de Lavaur para el dia 17 de Mayo de 1368. Se abrió pues aquel dia, y duró hasta 13 de Junio. Fleury se engañó en decir que se acabó en 3 de Junio, y Dupin en asegurar que se celebró en 3 de Junio. Pedro de la Jugie, Arzobispo de Narbona, Gaufredo de Vayroles, Arzobispo de Tolosa, y Ar-

Digitized by Google

Arnaldo Aubert, Arzobispo de Ausch, fueron los Presidentes, los dos primeros en persona, y el tercero representado por Felipe, Abad de Sorege, su Vicario general, que en esta calidad precedió á todos los Obispos. Ordenáronse ciento treinta y tres Cánones ó Estatutos de disciplina. SIG. XIV.

„ El 1.° contiene una instruccion dividida en tres partes; la primera de las quales trata de los Artículos de la Fé, y de los siete Sacramentos; la segunda de las virtudes y vicios; y la la tercera de los Mandamientos de la Ley de Dios. Sobre los puntos de la fé declara el Concilio que se comprehenden en el Símbolo de los Apóstoles: dá de ellos una explicacion clara y sucinta, y advierte que despues de Jesu-Christo todos están obligados á tener fé explícita de la Trinidad y de la Encarnacion."

Acerca de los siete Sacramentos, se explica con tanta precision, que se podria tener lo poco que de ellos habla por un compendió del Concilio de Trento. Enseña que Jesu-Christo los instituyó todos inmediatamente; que sin embargo los Apóstoles promulgaron dos, que son la Confirmacion y la Extremauncion; que la materia, la forma, y el Ministro son de substancia de cada Sacramento; que hay Sacramentos necesarios ó en realidad, ó á lo ménos en deseo; que hay tres, es á saber: el Bautismo, la Confirmacion y el Orden; que no se reiteran; que jamás se debe recibir, ni administrar un Sacramento en pecado mortal; que es necesario confesar de boca los pecados que se aborrecen de corazon; y que los Confesores no deben dar por pecado mortal, sino lo que está declarado como tal por la Sagrada Escritura, ó por los Santos. El Concilio se extiende mas en la matetia de virtudes y vicios, expresando quanto per-

Digitized by Google

pertenece á las Virtudes Teologales y Morales, á los Dones y Frutos del Espíritu Santo, á las siete peti-
SIG. XIV. ciones del Padre nuestro. A las siete Bienaventuranzas, á las Obras de misericordia, á los siete pecados Capitales, y á las Virtudes contrarias á ellos.

Finalmente, sobre los Mandamientos de la Ley de Dios, distingue los tres primeros que pertenecen á Dios, y los otros siete que miran al próximo, y manifiesta en compendio el objeto y extension de cada uno; y advierte que los dos últimos que prohiben aun los deseos ilicitos, se diferencian muchísimo de los que condenan las acciones.

Los ocho artículos siguientes son unos decretos tocantes á la celebracion y buen órden de los Concilios Provinciales, y de los Synodos Diocesanos. Se manda á los Obispos y Abades asistan á ellos, ó envien alguno en su lugar.

„El 14. prohibe, pena de excomunion, á los Caballeros el hacer ligas ó compañías con el nombre de cofradías, lo qual ocasionaba muchos desordenes. Estos supuestos cofrades, unidos con juramento, vestidos uniformente, y sujetos á una cabeza, turbaban el órden público, oprimian á los inocentes, y robaban á los Eclesiásticos."

Los quatro siguientes renuevan los Cánones del Concilio de Ausch del año 1300, sobre los que impiden eregir para los Beneficios, turban á los poseedores pacificos, se apoderan de ellos, ó poseen Beneficios incompatibles.

„El 19. expresa, que los Ordinarios suplan la negligencia de sus inferiores en la adquisicion y conservacion de los derechos de sus Beneficios."

„El 20. prohibe admitir á Ordenes á los que no saben hablar latin."

„El

Digitized by Google

„ El 22. prohibe admitir á los Oficios Divinos á Sacerdotes extraños que no traen letras de sus Obispos."

„ El 23. prohibe erigir Altares sin licencia del Ordinario." SIG. XIV.

„ El 24. manda arrestar á los vagamundos que dicen ser Apostoles y Religiosos."

„ El 25. prohibe á los Arcedianos conocer sin permiso del Ordinario de las causas de matrimonio."

„ El 26. y el 27. encargan á los Obispos que exâminen las causas *gratis*, que no cometan las causas matrimoniales sino á personas instruidas en los Cánones, y que no las hagan seguir sino en los Pueblos mas considerables de sus Diócesis, á fin de que se pueda tomar allí consejo de los sugetos mas sábios en estas materias."

Los Cánones siguientes están tomados de los Concilios de Marsiac, y de Aviñon del año 1326.

„ El 36. resuelve que los Jueces Seculares se abstengan de conocer de las causas personales de los Clérigos; que no decidan si una censura es ó no justa, en una palabra, que no se mezclen en negocios espirituales, ó eclesiásticos, ni en los que el derecho ó una antigua costumbre atribuye al Tribunal de la Iglesia."

„ El 46. manda á los Canónigos de las Iglesias Catedrales y Colegiatas, lleven capas negas en el coro y en las procesiones desde todos Santos hasta Pasqua."

„ El 53. y el 56. disponen que después de la muerte de un Obispo, ú de otro Prelado se nombren dos Administradores de los bienes eclesiásticos del difunto; los quales formen en el término de diez dias un inventario puntual, y den cuenta de todo al sucesor."

„ El 61. expresa que cada Arzobispo y Obispo

Digitized by Google

de estas tres Provincias, debe dar durante su vida á su Iglesia Catedral una capilla completa de una tela preciosa, ó bien cien florines de oro. (Dicen que este decreto se observa todavía en todo el Languedoc.")

SIG. XIV.

„ El 65. y el 66. tratan del derecho que tienen las Parroquias al honorario de las exêquias hechas en otras Iglesias, ó cementerios. En ellos se dice que se observe la decretal de Bonifacio VIII. que ordena que los Religiosos, en cuyos Monasterios los extraños se manden enterrar, dén á los Párrocos la quarta parte del honorario."

„ El 78. prohibe á los Curas Párrocos nombrados exercer ninguna funcion sin haber recibido ántes la institucion del Obispo Diocesano, y esto añade el Concilio, no obstante qualquier costumbre contraria, que mas bien es un abuso."

„ El 82. prohibe á un Sacerdote celebrar la Misa con su hijo bastardo. (Esto segun parece es el que no le ayude á Misa.) Prohibe tambien vender, empeñar, ó dar á hacer á los Judíos los ornamentos de las Iglesias."

„ El 83. previene que los Curas Párrocos quando celebren en sus Iglesias, se hagan ayudar á Misa á lo ménos por un Clérigo con sobrepelliz."

„ El 84. encarga á los feligreses oigan la Misa en sus Parroquias los Domingos y fiestas; si faltan á ella dos Domingos seguidos sin causa legítima, el Párroco los amenazará con excomunion."

„ El 89. prohibe pena de excomunion y de maldicion eterna á qualquiera que sea comer carne los dias de ayuno, especialmente durante la Quaresma, no obligando la necesidad. Igual pena se impone á los Confesores Regulares no exêntos, y á los Secu-

la-

Digitized by Google

lares que permitan fuera de un caso necesario la comida de carne en los dias prohibidos."

SIG. XIV.

„ El 110. excomulga á los que sin licencia de sus Párrocos salen de la Diócesis para casarse."

„ El 111. arregla que todos los Cabildos de diez Canónigos, envien dos de sus individuos á las Universidades á estudiar Teología, y el Derecho Canonico, y que estos ausentes no pierdan de la renta de sus Beneficios mas que las distribuciones manuales."

„ El 113. 114. y 115. Prohiben á las mugeres Christianas criar á los niños de los Judíos; á los Christianos en general el hacerse asistir por Medicos ó Cirujanos Judíos, excepto el caso de una gran necesidad; y finalmente asistir á los casamientos y funerales de los Judíos."

„ El 126. advierte á los Obispos nombren baxo de su subordinacion Confesores que tengan potestad de absolver de los casos reservados."

„ El 127. concede treinta dias de Indulgencia á los que recen por la mañana de rodillas y al toque de la campana cinco Padres nuestros, y siete Aves Marías."

„ El 128. confirma todos los Cánones establecidos en los Concilios de estas tres Provincias."

Todos los demás artículos que omitimos son los ménos importantes, ó una repeticion de los Concilios de Aviñon, de Marsiac, de Nougarot, y de Beziers. Los mas tienen por objeto la jurisdiccion eclesiástica, la inmunidad de los Clérigos, la administracion de los bienes de las Iglesias vacantes, los diezmos, las vejaciones que la Iglesia padecia de parte de los legos, asuntos ordinarios de la atencion de los Obispos y de sus censuras: la Catedral de Lavaur, donde acababan de celebrar el Concilio, estaba en muy

Digitized by Google

mal estado y amenazaba ruina ; carecia de los ornamentos y de las cosas mas precisas. Antes de separarse los padres excitaron sobre esto el zelo y la piedad de los fieles, y para estimular á esta buena obra, concedieron quarenta dias de Indulgencia á los que contritos y confesados contribuyesen al reparo ó al ornato de esta Iglesia. Finalmente los Obispos ratificaron todos los decretos del Concilio, los que se publicaron con esta clausula: salvo las correcciones, supresiones, ó adiciones que el Papa tuviese por conveniente hacer en ellos. *Reg. tom. XXIX. Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*"

SIG. XIV.

Concilio de Magdeburgo, año de 1370.

Alberto de Luxemburgo, Arzobispo de Magdeburgo, celebró este Concilio, que renovó los antiguos estatutos de la Provincia, y especialmente los del Arzobispo Barchardo. *Concil. German. tom. IV.*

Concilio de Narbona, año de 1374.

Pedro de la Jugíe, Arzobispo de Narbona, celebró este Concilio con sus Sufraganeos el dia 15 de Abril en su Iglesia Metropolitana, y estableció en él veinte y ocho Cánones, los mas de ellos tomados del Concilio de Lávaur, celebrado en 1368. Los nuevos reglamentos son los siguientes.

13. „ Los Eclesiásticos se abstendrán de todo negocio ilicito."

14. „ Todo Beneficiado con Cura de almas, tendrá obligacion de decir Misa una vez á lo *ménos* todos los meses."

15. „ Los Curas Párrocos apartarán á sus feligre-

Digitized by Google

greses de blasfemar de Dios, de la Vírgen Santísima, y de los Santos; y el Obispo castigará segun las reglas del derecho á los que no obedezcan en esto á las amonestaciones de sus Párrocos." SIG. XIV.

16. „ Los Curas Párrocos advertirán tambien á sus parroquianos que denuncien al Vicario los blasfemos."

25. „ Los Eclesiásticos no prestarán su nombre para donaciones fraudulentas, y con el fin de exîmir de las contribuciones los bienes raices de que ellos se suponen donatarios."

26. „ No se dará sin órden del Superior sepultura eclesiástica á los que mueran en la excomunion, ó entredicho."

27. „ Se conceden diez dias de Indulgencia á los que contritos y confesados recen todos los dias un Padre nuestro, y dos Aves Marías por el Pontífice y el Rey. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII. y Baluzio.*"

Concilio de Winnuski, año de 1375.

Jarossau, Arzobispo de Gnesna, juntó este Concilio para suministrar socorros al Pontífice Gregorio XI. contra el Sultan Amurates que amenazaba á Italia. *Labb. XI. Hard. VIII. y Baluzio.*

Concilio de Cantorbery, año de 1376.

Este año se tuviéron dos Concilios en Cantorbery, el uno en el mes de Abril, ó de Mayo, y el otro en el mes de Junio. El Arzobispo de Cantorbery cedió en este de la intencion de un testamento en favor del Obispo de Norvick, salvo los derechos de la Iglesia de Cantorbery en igual caso. *Anglic. III.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Yorck, año de 1377.

SIG. XIV. Este Concilio se convocó por órden del Rey Ricardo II. y el mismo Príncipe hizo juntar otro aquel año en Cantorbery, en el que le prometiéron dos decimas. *Anglic. III.*

Concilio de Cantorbery, año de 1379.

Este Concilio que se celebró á 9 de Mayo en la Iglesia de San Pablo de Londres, tuvo por objeto defender las libertades de la Iglesia de Inglaterra, y suministrar un subsidio al Rey Ricardo II. sobre el mismo objeto, y en aquel año se tuvo otro Concilio en Yorck. *Ibid.*

Concilio de Alcalá, Complutense, año de 1379.

Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo, celebró este Concilio nacional el año 1379, ó quizá el año anterior para saber á qual de los dos Papas Urbano VI. ó Clemente VII. se daria obediencia. Parece que el asunto quedó por entónces indeciso. Hubo asimismo otros tres Concilios en España el mismo año sobre el referido asunto. Uno en Illescas en el Reyno de Castilla, el otro en Toledo, y el tercero en Burgos. *Aguirre, tom. V.*

Concilios de Cantorbery, y de Yorck, año de 1380.

Estos dos Concilios tuviéron el mismo objeto, que fué conceder un subsidio al Rey Ricardo II. para las necesidades del Reyno. *Anglic. III.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Salamanca, Salmanticense, *año de* 1380. SIG. XIV.

Tuvo principio este Concilio el dia 23 de Noviembre de 1380 en Medina del Campo en la Diócesis de Salamanca, y se acabó en el mismo Salamanca en 19 de Mayo del año siguiente. No fué pues mas que un Concilio, y no se debe hacer dos de él, como le sucedió al Editor Veneciano de los Concilios del Padre Labbe. Juan I.º Rey de Castilla, asistió á este Concilio, cuyo objeto fué decidir entre los dos competidores sobre el Pontificado de Urbano VI. ó Clemente VII. El Cardenal Pedro de Luna, que presidia en calidad de Legado de Clemente VII. atraxo los votos en favor de este. *Aguirre, tom. V. Mansi, tom. III.*

Concilio de Praga, año de 1381.

Celebró este Concilio en 29 de Abril Juan de Genstoin, Arzobispo de Praga. Estableciéronse en él siete estatutos en forma de interpretacion de los que el Arzobispo Ernesto habia publicado el año 1355. *Concil. German. tom. IV.*

Concilio de Londres, año de 1382.

Guillermo de Courtenay, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio, á que asistieron ocho Obispos, y muchos Doctores y Bachilleres en Teología y Leyes. En él se condenaron veinte y quatro proposiciones de Wichef y de sus discipulos, es á saber, diez como heréticas, catorce como erroneas, y contrarias á la definicion de la Iglesia.

Las

Digitized by Google

Las proposiciones heréticas son; la primera, que la substancia del pan material y del vino, permanecen en el Sacramento del Altar despues de la consagracion; la segunda, que los accidentes no permanecen sin sugeto en este Sacramento; la tercera, que Jesu-Christo no está en él identicamente, y verdadera, y realmente segun su propia presencia corporal; la quarta que un Obispo, ó un Sacerdote que está en pecado mortal, no ordena, no consagra, ni bautiza; la quinta, que quando un hombre está contrito como se debe, la confesion exterior es inutil; la sexta, que no hay fundamento en el Evangelio de que Jesu-Christo instituyó la Misa; la septima, que Dios está obligado á obedecer al Diablo; la octava, que si el Pontífice es un hombre malo y reprobado, y por consiguiente miembro del Diablo, no tiene poder sobre los fieles, sino tal vez por el Emperador; la novena, que no se debe reconocer ningun Papa desde Urbano VI. es preciso vivir como los Griegos segun sus propias leyes; y la decima, que es contra la Escritura Sagrada el que los Eclesiásticos tengan bienes temporales.

SIG. XIV.

Las proposiciones erroneas son; la primera, que un Prelado no debe excomulgar á nadie sin saber que Dios le ha excomulgado; la segunda, que el que excomulga de otro modo es un herege y un excomulgado; la tercera, que un Prelado que excomulga á un Clérigo que ha apelado al Rey ó á su Consejo, es traidor al Rey y al Reyno; la quarta, que los que se abstienen de predicar ó de oir la palabra de Dios á causa de la excomunion de los hombres, son unos excomulgados, y Dios los tratará como á traidores el dia del Juicio; la quinta, que un Sa-

Digitized by Google

Sacerdote ó un Diácono tiene facultad de predicar la palabra de Dios, sin la autoridad de la Santa Sede ó del Obispo; la sexta, que los que están en pecado mortal ya no son Obispos ni Prelados, ni aun Señores temporales; la séptima, que los Señores temporales deben quitar los bienes temporales á los Eclesiásticos que están en pecado habitual, y que los particulares pueden corregir á sus Superiores quando pecan; la octava, que los diezmos son unas puras limosnas; que los feligreses pueden retenerlos á causa de los pecados de sus Pastores, y no darlos sino quando quieren; la novena, que las oraciones particulares aplicadas á una persona Eclesiástica por Eclesiásticos Religiosos, no la sirven mas que las oraciones generales; la décima, que los que entran en una Religion particular, se hacen mas incapaces de guardar los mandamientos de Dios; la undécima, que los Santos que han instituido Religiones mendicantes ó con rentas, pecaron en establecerlas; la duodécima, que los Religiosos que viven en casas particulares, no son de la Religion Christiana; la décimatercia, que los Religiosos están obligados á ganar la vida con el trabajo de sus manos, y no mendigando; la décimaquarta, que los que dan limosnas á los Religiosos que predican, y las reciben, están excomulgados. *Reg. tom. XXIX. Labb. tom. XI. Hard. tom. VII. Angl. tom. III.*

SIG. XIV.

Concilio de Oxford, Oxoniense, *año de* 1382.

Guillermo de Coutnenay, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio el 18 de Noviembre, y los dias siguientes: recibióse en él la abjuracion de muchos Wiclefistas. *Wilkins, Concil. Angl. tom. III. Mansi, tom. III.*

Digitized by Google

Concilio de Estrigonia, año de 1382.

SIG. XIV. Demetrio, Arzobispo de Estrigonia, estableció en él el derecho de llamar á su Concilio al Clero de los demás Obispados de Ungría. *Mansi, ibid.*

Concilio de Cambray, año de 1383.

El Cardenal Guido de Poitiers celebró este falso Concilio el dia primero de Octubre, en favor de Clemente VII. *Mansi, ibid.*

Concilio de Yorck, año de 1385.

Celebróse este Concilio el dia siguiente de la fiesta de San Hilario, en la Iglesia de San Pedro de Yorck, para dar un subsidio al Rey. *Anglic. III.*

Concilio de Saltzburgo, Saltzburgense, *año de* 1386.

Pilgrin, Arzobispo de Saltzburgo, Legado de la Santa Sede, celebró en el mes de Enero este Concilio de los Obispos de su Provincia, en el que publicó diez y siete Cánones.

„En el 1.° se manda, que se celebre el Oficio en todas las Iglesias del Obispado, conforme al de la Catedral."

„En el 2.° que los Sacerdotes no absuelvan de los casos reservados al Obispo y á la Santa Sede, si no han recibido poder para ello."

„En el 3.° que los que tienen este poder, no abusen de él, absolviendo por dinero."

„En el 4.° que en los casos dudosos, recurran los Confesores á los Superiores."

„En

Digitized by Google

„ En el 5.° que los Clérigos no se presenten jamás con la cabeza descubierta, ni en público, ni en la Iglesia.“ SIG. XIV.

„ En el 6.° que los simples Clérigos no usen de los distintivos de los que están constituidos en Dignidades, ó Canónigos, ó Doctores, y que tampoco usen de ceñidores, correas, ni faltriqueras adornadas de oro ó de plata.“

„ El 7.° ordena, que se cuide de tener limpios los ornamentos de las Iglesias.“

„ El 8.° prohibe á los Religiosos mendicantes el predicar, no siendo convidados por los Curas Párrocos; y á éstos el emplearlos, sino con permiso de sus Superiores, y el admitirlos á predicar y á confesar en los lugares en que residan, sin estar aprobados por el Obispo Diocesano.“

„ El 9.° y 10. son relativos á la inmunidad de los Clérigos.“

„ El 11. es contra los que desprecian las sentencias de excomunion.“

„ El 12. es contra los que se apoderan de los bienes de la Iglesia.“

„ El 13. es contra los usureros.“

„ El 14. prohibe, pena de excomunion, citar á Clérigos ante Jueces seculares.“

„ El 15. el admitir al Oficio Divino á Sacerdotes desconocidos.“

„ El 16. expresa no se reconozcan por Notarios á los que no estén recibidos por el Ordinario ó Vicario local.“

„ El último, que los Obispos y los Arcedianos deberán tomar una copia de estos Cánones. *Reg. tom. XXIX. Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Digitized by Google

SIG. XIV.

Concilios de Navarra, y de Barcelona, año de 1387.

Estos dos Concilios, que fueron convocados en favor de Clemente VII. le reconocieron por Papa. *Mariana de rebus Hispan. lib.* 18. *cap.* 9.

Concilio de Maguncia, año de 1387.

Conrado de Winsperg, Arzobispo de Maguncia, celebró este Concilio, el qual condenó treinta y seis Valdenses, á quienes la Justicia secular hizo quemar vivos. *Concil. German. tom. IV.*

Concilio de Palencia, Palentinum, *año de* 1388.

Hallandose de Legado en España el Cardenal Pedro de Luna, hizo celebrar este Concilio en 4 de Octubre, y publicó en él siete Cánones.

„ En el 1.° manda, que los Ordinarios vigilen sobre la correccion de los Clérigos que cometen delitos.“

„ En el 2.° renueva la constitucion del Concilio de Valladolid del año 1322, contra los Clérigos concubinarios.“

„ En el 3.° manda, que los Clérigos casados lleven la corona y la tonsura clericales, si quieren gozar del privilegio del Clericato.“

„ En el 4.° prohibe la enagenacion de los bienes de la Iglesia, y establecimiento de nuevas encomiendas.“

„ El 5.° contiene varios reglamentos acerca de los Judíos y Sarracenos.“

„ El 6.° expresa, que se les obligue á guardar las fiestas.“

„ El

Digitized by Google

„ El 7.° es contra los adúlteros y concubinarios públicos. *Reg. tom. XXIX. Labb. tom. IX. Hard. tom. VII. Aguirre, tom. V.*

SIG. XIV.

Concilio de Palermo, Panormitanum, *año de* 1388.

Luis Bonito, Arzobispo de Palermo, celebró este Concilio en su Ciudad Arquiepiscopal el dia 10 de Noviembre. Estableciéronse en él los estatutos siguientes, con el nombre de capítulos.

1.° „ Todos los Clérigos Beneficiados, no estando enfermos, asistirán diariamente á las horas del Oficio Divino."

2.° „ Se distribuirán entre los Canónigos y Clérigos que residan en sus Iglesias y la sirvan, las rentas de los que no reciban y no la sirvan, á lo ménos las tres quartas partes del año, á no ser que estén en un estudio general de Teología ó de Derecho."

3.° „ Todos los Clérigos Concubinarios serán suspensos de Oficio y Beneficio, hasta que hayan despedido para siempre á sus concubinas."

4.° „ Los Clérigos Beneficiados, y los Ordenados *in sacris*, no entrarán á comer en las tabernas de los pueblos de su residencia; no jugarán á juegos de hazar, ni asistirán á bodas."

5.° „ Ningun Clérigo traerá armas en público, ó en secreto, en los lugares de su residencia, pena de suspension de Oficio y Beneficio."

6.° „ Los Clérigos llevarán el pelo tan corto, que no pase de las orejas."

7.° „ No se podrá tener sino un solo Canonicato en la misma Iglesia: si sucede que se tengan dos Iglesias diferentes, es á saber, el uno en la Metrópoli, y el otro en una Catedral de la Metrópoli, se servirá

Digitized by Google

rá las tres quartas partes del año á la Metrópoli, y lo restante á la otra Catedral."

§16. XIV. 8.° „Los Cánonigos recibirán las distribuciones quotidianas á proporcion de su asistencia á los Oficios Divinos."

9.° „Ningun Sacerdote admitirá una Capellanía, ni aun Misas que decir en una Capellanía, Colegio, ó Lugar exênto, sin licencia de su Superior."

10. „Cada Beneficiado dirá Misa una vez á lo ménos á la semana por sí mismo ó por otro, en la Iglesia ó Lugar de su Beneficio."

11. „Ningun Clérigo será promovido á Orden mayor, sin letras testimoniales del Obispo que le ha conferido las primeras Ordenes."

12. „Ningun Clérigo nombrado para un Beneficio con Cura de Almas ó sin ella, se mezclará en las funciones ó cobranza de los frutos de su Beneficio, hasta que haya tomado posesion de él, por órden del Obispo. Quando un Beneficiado, despues de las moniciones Canónicas, continúe por un año usando del vestido seglar, ó no lleve la tonsura Clerical, ó no rece el Oficio Divino, mezclandose en negocios seculares, el Obispo podrá disponer de todos sus Beneficios, como vacantes por el hecho."

13. „Se suspenderá de Oficio y Beneficio á qualquier Clérigo que sin permiso de su Superior se mezcle en negocios seculares."

14. „Igual pena se impone á todo Clérigo que vendiese vino por menor personalmente en su casa ó en otra, ó que lo vendiese por mano agena á los que quisiesen venderlo en su casa."

15. „Se prohibe á todo Clérigo, só pena de excomunion mayor reservada al Metropolitano, el conspirar ó tener conciliabulos contra su Prelado

ó

Digitized by Google

ó su Iglesia, ó qualquier otra persona Eclesiástica."

16. „Se prohibe á los Clérigos el traficar, pena de no tener accion contra sus deudores." SIG. XIV.

17. „Ningun Clérigo llevará hábitos encarnados ó verdes, ni capirote de grana, ni cintas de plata, ni sortijas, excepto los que tienen derecho de llevarlos por su dignidad."

18. „Ningun Clérigo que se diga exênto, gozará del privilegio de exêncion, sino con aprobacion del Ordinario."

19. „Nigun Clérigo saldrá del Reyno sin dimisorias de su Obispo, só pena de privacion de sus Beneficios si los tiene, ó de castigo arbitrario á arbitrio de su Superior, si no los tuviere."

20. „Ningun Clérigo pedirá por sí mismo ni por otro un Beneficio ántes de que esté enterrado el titular; y si lo pide, se le privará durante un año de los frutos de su propio Beneficio si lo goza, y será suspenso *á divinis* por seis meses, si no es Beneficiado."

21. „Todo Beneficiado que impida á otro gozar de los frutos de su Beneficio, perderá sus propios Beneficios, y no teniéndolos, será castigado á voluntad de su Superior."

22. „Los Religiosos mendicantes no enterrarán á nadie en sus Conventos, sin licencia del Cura de la Parroquia del difunto."

23. „Quando un difunto sea enterrado fuera de su Parroquia, su Cura tendrá las tres quartas partes de la cera de la pompa fúnebre."

24. „El Obispo tendrá siempre la quarta parte de los legados pios, siempre que se la señale la costumbre ó el derecho, no obstante qualquier estatuto contrario."

„Nin-

Digitized by Google

25. „Ningun Clérigo dará en arrendamiento enfitéutico los bienes de su Iglesia, ni los arrendará por
SIG. XIV. el espacio de cinco años, sin noticia y parecer de su Superior."

26. „Todos los Beneficiados serán apremiados por sus Superiores á reparar sus Beneficios, y las Iglesias que dependen de ellos."

27. „Todos los Canónigos constituidos en las Ordenes menores, deberán recibir las Ordenes sagradas dentro del año de su pacífica posesion."

28. „A qualquier Canónigo que revele el secreto del Cabildo, se le privará por un año de los frutos de su Canongía. *Mansi, supplem. tom. III. ex libro inscripto de Principe Templo Panormitano, edito Panormi 1728, per Joannem Mariam Amatum.*"

Concilio de San Tiberio, año de 1389.

Juan Rogerio, Arzobispo de Narbona, convocó este Concilio, que se celebró el dia 28 de Julio en San Tiberi, Diócesis de Agda. No asistió á él personalmente ningun Obispo; pero el Arzobispo de Narbona y sus Sufraganeos, enviaron Procuradores que los representasen, todos Eclesiásticos, Doctos, y constituidos en Dignidades, como Vicarios generales, Provisores, Canónigos, &c. El Concilio hizo varios reglamentos, casi todos sobre los medios de conservar las libertades Eclesiásticas, recurriendo al Papa. *Martenne Thesauri, tom. IV.*

Concilio de Colonia, año de 1390.

Federico de Sarwerden, Arzobispo de Colonia, presidió en este Concilio, celebrado en 16 de Septiem-

Digitized by Google

tiembre, en el que se renovaron los antiguos estatutos de la Provincia. *Arte de verificar las datas. pag.* 230.

SIG. XIV.

Concilio de Londres, año de 1391.

Guillermo de Courtenay, Arzobispo de Cantorbery, asistido de sus Sufraganeos, celebró este Concilio en 28 de Abril en el Castillo de Croydon. En él se renovó una constitucion de Roberto de Winkelsey, predecesor de Guillermo, para reprimir las empresas de los Capellanes, y otros Sacerdotes asalariados de los derechos de los Curas Párrocos. *Labb. XI. Hard. VIII. Anglic. III.*

Concilio de Praga, Pragense, *año de* 1392.

Juan de Genstoin, Arzobispo de Praga, celebró este Concilio en 17 de Junio, en el que se prohibió á los Jueces civiles el que impidiesen á los reos sentenciados á muerte recibir la penitencia, y aun la Eucaristía, si las pedian. *Concil. German. tom. IV.*

Concilio de Utrecht, año de 1392.

El Arzobispo Florente y siete de sus Sufraganeos, celebraron este Concilio en 30 de Septiembre con motivo de un Religioso menor, llamado Santiago de Juliers, porque era oriundo del ducado de Juliers. Este mal Religioso, que decia era Obispo, habia ordenado á muchos de Sacerdotes en Flandes y en Holanda. El Concilio le degradó y le entregó al brazo seglar, que le hizo cortar la cabeza. *Raynald. ad ann.* 1391. *Mansi, tom. III.*

Digitized by Google

Concilio de Paris, año de 1395.

SIG. XIV. Fué este un Concilio Nacional, congregado en 4 de Febrero; al que asistiéron dos Patriarcas, que fueron el de Alexandría, Administrador del Obispado de Carcasona, y el de Jerusalén, Administrador de la Iglesia de San Pons, siete Arzobispos, quarenta y seis Obispos, nueve Abades, algunos Deanes, y un gran número de Doctores. Tratóse en él por órden del Rey Cárlos VI. sobre el modo de hacer cesar el cisma que causaba en la Iglesia la pertinaz ambicion de los Antipapas Pedro de Luna, llamado Benedicto XIII. y Roberto de Ginebra, llamado Clemente VII. El parecer del Concilio fué á pluralidad de votos, que el mejor medio para poner fin al cisma era la cesion de los dos competidores. Este Concilio tiene la fecha del año 1394 segun el estilo de Francia. *Raynald. ad hunc ann. Mansi, tom. III.*

Concilio de Londres, año de 1396.

Tomás Arondel, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio con sus Sufraganeos y condenó en él los diez y ocho artículos siguientes de los errores de Wichef, sacados de su Triálogo.

ARTICULO I.

Manet panis substantia post ejus consecrationem in Altari, et non desinit esse panis.

II.

Sicut Joannes fuit figurativè Elias, et non personali-

Digitized by Google

liter: sic panis figurativè est Corpus Christi, et absque omni ambiguitate hæc est figurativa locutio, hoc est corpus meum: sicut illa in verbis Christi; Joannes ipse est Elias. SIG. XIV.

III.

In capite, ego Berengarius, curia Romana determinavit quod Sacramentum Eucharistiæ est naturaliter verus panis, loquendo conformiter ut priùs de pane materiali albo et rotundo.

IV.

Definientes parvulos fidelium. Sinè baptismo Sacramentali decedentes non fore salvandos, in hoc sunt præsumptuosi, et stolidi.

V.

Collatio Sacramenti confirmationis non est Episcopis reservata.

VI.

Tempore Pauli sufficiebant Ecclesiæ duo ordines Clericorum, Sacerdos, et Diaconus, nec fuit tempore Apostolorum distinctio Papæ, Patriarcharum, Episcoporum: sed sufficit quod sint Presbyteri, et Diaconi secundum fidem Scripturæ, quia superbia cæsarea alios gradus adinvenit.

VII.

Antiqui qui ex cupiditate rerum temporalium, vel spe mutuorum juvaminum, aut ex causâ excusandæ libidinis, licet de prole desperent, copulantur ad invicem, non vere matrimonialiter copulantur.

Digitized by Google

VIII.

SIG. XIV. *Causæ divortii ratione consanguinitatis vel affinitatis sunt infundabiliter humanitùs ordinatæ.*

IX.

Hæc verba: accipiam te in uxorem, eligibiliora sunt pro contractu matrimonii, quam hæc verba, accipio te in uxorem: et quod contrahendo cum una per hæc verba de futuro, accipiam te in uxorem, et post cum alia per hæc verba de præsenti, accipio te in uxorem, non debent frustrari verba prima propter verba secundaria de præsenti.

X.

Isti duodecim sunt procuratores Antichristi ac discipuli Antichristi, Papa, Cardinales, Patriarchæ, Archipræsules, Episcopi, Archidiaconi, Officiales, et Decani, Monachi et Canonici bifurcati, pseudofratres introducti jam ultimo et quæstores.

XI.

Numerorum 28 et Ezechielis 44 præcipitur simpliciter negativè, quod nec Sacerdotes Aaronitæ, nec levitæ habeant partem hæreditatis cum aliis tribubus, sed quod purè vivant de decimis et oblationibus.

XII.

Non est major hæreticus, vel Antichristus, quam Clericus qui docet, quod licitum est Sacerdotibus et Levitis legis gratiæ, dotari cum possessionibus temporalibus: et si aliqui ex prævaricatione in lege Dei sunt hæretici, apostatæ, vel blasphemi sunt illi Clerici qui hæc docent.

Non

Digitized by Google

XIII.

Non solum Domini temporales possunt auferre bona fortunæ ab Ecclesia habitualiter delinquente: non solum eis hoc licet, sed debent hoc facere sub pœna damnationis æternæ. SIG. XIV.

XIV.

Si corporalis unctio foret Sacramentum, ut modo fingitur, Christus et ejus Apostoli ipsius promulgationem non tacuissent.

XV.

Quicumque est humilior Ecclesiæ servitor et in amore Christi quoad suam Ecclesiam amabilior, ille tam in Ecclesiâ militante major et proximus Christi Vicarius est.

XVI.

Ad verum dominum sæculare requiritur justitia dominantis sic, quod nullus in peccato mortali est dominus alicujus rei.

XVII.

Omnia quæ evenient absolutè, necessario evenient.

XVIII.

Quidquid Papa vel Cardinales sui sciunt ex Sacrâ Scripturâ deducere clare, illud dumtaxat est credendum, vel ad sua monita faciendum; et quidquid ultrà præsumpserint, sic tamquam hæreticum contemnendum Reg. tom. XXXI. Labb. tom. IX. Hard. tom. VIII. et Anglic. tom. III.

Con-

Digitized by Google

SIG. XIV. *Concilio de Arbogen*, Arbogense, *año de* 1396.

Enrique, Arzobispo de Upsal en Suecia, celebró este Concilio Provincial con sus Sufraganeos el Domingo *Lætare* de Quaresma. Se establecieron en él los siguientes Cánones:

1.° „Qualquier Sacerdote que bendiga los matrimonios en los tiempos prohibidos por el derecho, será privado del oficio, é incurrirá en la irregularidad reservada á la Santa Sede."

2.° „Se prohibe á los legos de qualquier condicion que sean, ir á la Iglesia á recibir la bendicion nupcial algunas semanas ántes de los tiempos prohibidos por el derecho, y esto con la intencion de celebrar las bodas, y vivir maridablemente con sus mugeres. Tambien se les prohibe á los Sacerdotes el bendecir esta clase de matrimonios."

3.° „En cada año bisiesto habrá dos dias entre la fiesta de la Catedra de San Pedro, y la de San Matias."

4.° „El que cometa un homicidio el Domingo, se abstendrá de comer carne toda su vida en Domingo; el que lo cometa en Viérnes se abstendrá de comer pescado todos los Viérnes mientras viva, y el que lo cometa en Sábado se abstendrá de comer lacticinios todos los Sábados durante su vida, de lo que el Obispo no podrá dispensarle. *Qui Dominica die homicidium perpetraverit, eadem die à carnibus, qui verò sexta feria, à piscibus, qui autem die sabbati, à lacticiniis eisdem diebus perpetuò abstinebit.*

El Autor del *Arte de verificar las datas* ha traducido mal este reglamento de disciplina por falta de atencion sin duda, diciendo que el quarto

Digitized by Google

to Canon condena al que haya cometido un homicidio en Domingo á abstenerse de comer carne toda su vida, al que le haya cometido un Viérnes á no comer nunca pescado; y el que le haya cometido en un Sábado á abstenerse perpetuamente de lacticinios. Es claro que el texto latino condena al homicida, no á abstenerse todos los dias de carne, ó de pescado, ó de lacticinios por toda su vida, sino solamente el dia aniversario de la muerte cometida, ó á lo mas todos los Domingos, ó todos los Viérnes, ó todos los Sábados del año, porque el Canon no está bastante expreso para que no se pueda entender en uno, ú en otro de estos dos sentidos. SIG. XIV.

5.° „No se concederá la sepultura de los fieles á los piratas, á los raptores, á los incendiarios, á los ladrones de caminos reales, á los opresores de los pobres, y á los quebrantadores de las inmunidades de la Iglesia, á ménos de que hayan satisfecho ántes de morir, ó dado buenas fianzas."

6.° „Se celebrará el dia 7 de Octubre una fiesta solemne de Santa Brigida Patrona nuestra."

7.° „No se admitirá á celebrar los Oficios Divinos á ningun Sacerdote de otra Diócesis que no tenga licencia expresa, y especial de su Obispo, ó de su Vicario."

8.° „Ningun Obispo, ú otro Prelado conferirá el exercicio de su jurisdiccion á qualquier lego sea el que fuese."

9.° „Cada Catedral tendrá los estatutos del Cardenal de Sabina, y el Obispo los hará leer una vez al año en un Synodo de sus Canónigos, y de sus demás Eclesiásticos. Cuidará tambien con todo su poder de hacerlos observar, y lo mismo harán todos los Deanes rurales en su distrito."

„Pa-

Digitized by Google

10. „ Para mirar por la conservacion de los documentos originales de los privilegios de la Iglesia,
SIG. XIV. se copiarán en un libro en todas las Catedrales, de que se podrán sacar las copias necesarias. *Mansi, tom. III. ex mss. Biblioth. publ. Upsal. núm.* 19."

Concilio de Londres, año de 1397.

Hemos colocado este Concilio en el año 1396, el qual se tuvo por Tomás de Arondel en 19 de Febrero; y como este Prelado no ascendió á la Silla Arzobispal de Cantorbery, sino el mes de Agosto de este año de 1396, es preciso que esta fecha del Concilio en 1396 se tome segun el estilo Inglés, es-á saber, empezando el año en el 25 de Marzo. *Arte de verificar las datas, pag.* 230.

Concilio de París, año de 1398.

El Rey Cárlos VI. que habia ya hecho juntar un Concilio Nacional en París en 1395, para terminar el cisma que dividia la Iglesia entre los dos pretendientes al Pontificado, hizo asimismo congregar este sobre el mismo asunto. Hallaronse presentes en él once Arzobispos con el Patriarca de Alexandría, sesenta Obispos, setenta Abades, sesenta y ocho Procuradores de Cabildos, el Rector de la Universidad de París, y los Procuradores de las facultades, los Diputados de las Universidades de Orleans, de Angers, de Montpellier, y de Tolosa, además de un crecidísimo número de Doctores en Teología, y Leyes. Hubo dos juntas, la primera en 22 de Mayo, y la segunda en el mes de Julio. En esta se acordó que el mejor medio de traer á la razon al Papa Benedic-

Digitized by Google

dicto, era quitarle no solo la colacion de los Beneficios, sino todo exercicio de su autoridad, mandando que nadie le obedeciese. A este efecto el Rey expidió una Cédula en 28 de Julio, de que se tomó razon en el Parlamento en 29 de Agosto del mismo año, y se publicó en Aviñon á principio del mes de Septiembre siguiente. Esta privacion de obediencia duró hasta 30 de Mayo de 1403, en cuyo dia el Rey la revocó, y restituyó por sí y por su Reyno la obediencia al Pontífice Benedicto XIII. El mismo Príncipe mandó en una Cédula declaratoria, con fecha de 19 de Diciembre del mismo año, que todo lo que se habia hecho durante esta suspension de obediencia en quanto á las provisiones de los Beneficios, permaneciese en su fuerza y vigor á pesar de las pretensiones de Benedicto XIII. que queria disponer de todos los Beneficios que habian vacado despues de esta privacion. *Arte de verificar las datas*, *pag.* 230. *Spicileg. tom. VI.*

SIG. XIV.

Concilio de Londres, año de 1400.

Tomás de Arondel, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio desde 26 de Enero hasta el 8 de Marzo del año 1400, segun los estilos de Inglaterra. Su objeto principal fué el hacer averiguaciones acerca de muchos errores y heregías, que sostenian muchos, así Sacerdotes, como Clérigos inferiores y legos. Se trató de los errores de los Wiclefistas que el Concilio condenó, y á los que los ofendian. *Wilkins. Conc. Angl. tom. III. Mansi suppl. tom. III.*

Digitized by Google

Concilio de Vayston en Suecia, Vaistenense, *año de* 1400.

Daniel, Arzobispo de Upsal, celebró este Concilio en el Monasterio de Santa Brigida, llamada Vaisten ó Vaistan, en presencia del Rey Enrique, y de la Reyna Margarita su Esposa. Habiendo este Príncipe llegado á ser mayor de edad, recibió allí la administracion plena y entera de su Reyno. *Mansi, ibid.*

CONCILIOS DEL SIGLO XV.

Concilio de Valladolid, año de 1403.

Este Concilio fué una Junta mixta, compuesta del Rey, de los Grandes del Reyno, y de *muchos* Prelados, que se decidieron en favor del Anti Papa Pedro de Luna. *Aguirre V.*

Concilio de París, año de 1404.

Celebróse este Concilio á 21 de Octubre, y en él se decretaron ocho artículos para la conservacion de los privilegios, durante el cisma. Martenne y el Padre Mansi pretenden que este Concilio es el mismo que el que se celebró en París el año de 1408; y se fundan para opinar así, en que una de las constituciones que se leyeron en el pretendido Concilio de 1404, tiene la fecha de 1408, y en que otras que se hallan entre las pruebas de las libertades de la Iglesia Galicana, llevan la fecha del mismo año. *Mantenne, anecdot. tom. II. pag.* 1398. *Mansi, tom. III. col.* 761.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Praga, año de 1405.

Congregóse este Concilio contra Pedro de Luna. *Labb. XI. Hard. VIII.* SIG. XV.

Concilio de Hamburgo, Hammaburgense, *año de* 1406.

Juan de Slamestorp, Arzobispo de Breme, asistido de tres Sufraganeos suyos, celebró este Concilio; el qual condenó la opinion que se habia esparcido en el pueblo, de que todos los que muriesen con el hábito de los Franciscos, tenian segura la salvacion, y no estarian mucho tiempo en el Purgatorio, al que San Francisco descendia todos los años, y se llevaba consigo al Paraíso á todos aquellos que en vida le habian sido devotos. *Hartzeim, Concil. Germ. tom. V. Mansi, Supplem. tom. III.*

Concilio de Paris, año de 1406.

Para la celebracion de este Concilio, se convocó á todo el Clero de Francia. Abrióse en el dia de la festividad de San Martin, y duró hasta el 16 de Enero siguiente, habiendo sido su único objeto la terminacion del cisma. En él se decretó pedir un Concilio general, y substraerse de la obediencia de Benedicto XIII.

Concilio de Oxford, Oxoniense, *año de* 1408.

Tomás Arundel, Arzobispo de Cantorbery, acabó de proscribir los errores de Wiclef, en virtud de los trece decretos siguientes que publicó en este Concilio.

Digitized by Google

„El 1.° ordena, que ningun Eclesiástico secular ni regular sea admitido á predicar la palabra de Dios,
SIG. XV. sin que primero haya sido exáminado y aprobado por el Obispo Diocesano."

„El 2.° prohibe, baxo pena de entredicho, así á los Eclesiásticos, como á los Seculares, el permitir que nadie predique en las Iglesias ó en los cementerios."

„El 3.° establece, que los Predicadores prediquen de un modo que sea provechoso á su auditorio, sin encolerizarse á presencia de los legos, contra los vicios y desarreglos de los Clérigos."

„El 4.° previene, que acerca de los Sacramentos ó de la Fé, no se enseñe cosa alguna que no sea conforme á la doctrina de la Iglesia, ni se publique nada que huela á secta ó heregía, baxo pena de excomunion *ipso facto*, de la que nadie podrá ser absuelto hasta despues de haber abjurado solemnemente la heregía."

„El 5.° les prohibe á los maestros de artes liberales, el tratar de Teología ó de los dogmas de la Fé, y el permitir que sus discípulos disputen acerca de lo mismo; y al que hiciere lo contrario, lo declara fautor de cisma y heregía."

„El 6.° manda, que no se publique libro alguno que no esté aprobado por los Académicos de Oxford ó de Cambridge, ó por doce Doctores nombrados por el Obispo; y quiere que el original se archive en las arcas de la Universidad."

„El 7.° ordena, que no se permita traduccion alguna en lengua vulgar de la Escritura, á no estar aprobada por el Obispo, baxo pena de excomunion mayor, y de ser castigado como fautor de heregía."

„El 8.° prohibe á toda especie de personas decir pro-

Digitized by Google

proposicion alguna que tenga mal sentido, baxo pretexto de que puede tomarse en bueno."

„ El 9.º prohibe disputar acerca de los puntos de doctrina decididos ya por la Iglesia, si no fuere para explicarlos; y negar la autoridad de las Decretales y de las Constituciones Sinodales." SIG. XV.

„ El 10. declara, que á ningun Sacerdote se le admita á celebrar fuera de su Diócesis, sin Testimoniales de su Obispo."

„ El 11. ordena, que los principales de la Academia de Oxford y de los demás Colegios, se informen todos los meses, acerca de la doctrina y costumbres de sus estudiantes, y castiguen á los que sean convencidos de heregía."

„ El 12. quiere, que los que no observen estas constituciones, sean excluidos de la entrada de los Beneficios por espacio de tres años."

„ El 13. y último manda, que se instruyan sumaria y extraordinariamente los procesos en materia de heregía, así como en materia de lesa Magestad. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Concilio de Londres, año de 1408.

Francisco Hugution, Arzobispo de Burdeos y Cardenal, convocó este Concilio para el 23 de Julio. En él obligó al Clero de Inglaterra, Escocia, é Irlanda, á que se separara de la obediencia de Grogorio XII. para reunirse con los Cardenales que habian convocado el Concilio de Pisa. *Anglic. III.*

Concilio de Praga, año de 1408.

Congregóse este Concilio para la condenacion de los

Digitized by Google

los errores de Wiclef. *Cochleus*, *Histor. Hussit.*

SIG. XV

Concilio de Paris, año de 1408.

Habiendo mandado el Rey Cárlos VI, que todos los Prelados del Reyno, los Diputados de las Universidades y los de los Cabildos, estuviesen en Paris para el dia primero de Agosto de este año de 1408, obedecieron todos con puntualidad; mas no pudo sin embargo celebrarse la primera sesion de este Concilio hasta el dia 11 del mismo mes. El lugar de la Junta fué la Santa Capilla de Paris, y el Arzobispo de Sens, Juan de Montaigu, presidió á ella hasta que el Patriarca de Alexandria, Simon de Cremaud, terminó los asuntos que lo detenian en Italia. Este Patriarca llegó á Paris ántes de la publicacion de los reglamentos, que eran objeto del Concilio."

El primero de estos reglamentos se publicó á 13 de Octubre. Allí se dice, que todos los que sigan descubiertamente ó favorezcan el partido de Pedro de Luna, ántes llamado *Benedicto XIII*, están de derecho privados de todas sus Dignidades, Oficios y Beneficios; y que los Coladores deben inmediatamente proveerlos, sin aguardar otra declaracion, ni dar tiempo á los culpables para que produzcan sus defensas, supuesto que han sido bastantes veces amonestados, y que su obstinacion es notoria. Respecto á los que solamente se han hecho sospechosos de que seguian el mismo partido, declara el Concilio, que sean simplemente suspendidos de sus Dignidades ó Beneficios, y que la administracion de ellos se encomiende á personas de juicio, hasta tanto que los acusados hayan dado cuenta de su conducta y de sus opiniones.

En la sesion del 15 de Octubre, se arregló lo que

Digitized by Google

que concernia al gobierno de los Religiosos, y en general de todos los exêntos, así Regulares, como Seculares. „ Gobernaránse todos ellos, dice el Con- SIG. XV.
„ cilio, segun sus constituciones y sus privilegios, co-
„ mo lo hacian ántes de la substraccion. Los Abades
„ y demás Superiores de los exêntos, que no depen-
„ den sino del Papa, recibirán su confirmacion del
„ Obispo Diocesano, protextando al mismo tiempo,
„ que este hecho no deberá causar perjuicio alguno
„ á sus privilegios. Para terminar los asuntos de los
„ exêntos, habrá en París quatro Superiores mayo-
„ res; conviene á saber, los Abades de San German
„ de los Prados, y de Santa Genoveva, con el Dean
„ de nuestra Señora, y el de San German l' Auxerois.
„ Sus facultades se extenderán á toda especie de cau-
„ sas, aun á aquellas que en la actualidad están pen-
„ dientes en la Corte de Roma, sin que por eso se les
„ quite á las partes la libertad que tienen de pedir Co-
„ misarios para juzgar los procesos en los lugares don-
„ de hubieren tenido principio. En quanto á los casos
„ reservados y censuras, los exêntos se harán absol-
„ ver por el Penitenciario mayor, si pueden recurrir
„ á él; y si no, se dirigirán á sus Superiores, quienes
„ podrán dar la absolucion en virtud de las faculta-
„ des dimanadas de la presente Junta del Clero de
„ Francia. Por lo que respecta á aquellos exêntos,
„ que no tienen otro, ni mas Superior que el Papa,
„ deberán pedir estas absoluciones á los Jueces arriba
„ nombrados; y finalmente, aquellos exêntos que ten-
„ gan jurisdicciones Episcopales, podrán absolver y
„ dispensar en todos los casos en que los Obispos
„ pueden hacerlo."

Publicó el Concilio sus últimas ordenanzas en 22 de Octubre; es decir, cinco artículos de disciplina pa-

Digitized by Google

para el buen orden de las Iglesias, durante la neutralidad.

SIG. XV. El primero habla de la absolucion de los pecados y censuras que el derecho le reserva al Papa. Los Obispos para esto remiten al Penitenciario de la Santa Sede; y si no hay medio de recurrir á él, ceden esta facultad al Ordinario, así como tambien la de absolver de las censuras fulminadas por el Papa ó por sus Delegados. En quanto á los exêntos, ya hemos visto algunas disposiciones particulares contenidas en los reglamentos de que se ha hecho mencion mas arriba.

El segundo artículo trata de las dispensas de edad para las Sagradas Ordenes. „Concederánse, dice, por „los Ordinarios; pero solamente en favor de los no„bles y de los graduados. En materia de irregulari„dad, se recurrirá, si es posible, al Penitenciario de „la Iglesia Romana, y si no al Ordinario. En quanto „al impedimento del matrimonio, que provenga de „consanguinidad ó afinidad, se recurrirá tambien al „Penitenciario de la Iglesia Romana; y no pudien„do ser esto, al Concilio de la Provincia, el qual dis„pensará igualmente de todos los demás impedimen„tos del matrimonio. Si aconteciese que los sugetos „nombrados para las Prelaturas, tengan necesidad de „dispensa, la pedirán á sus Superiores, esto es, el „Obispo al Metropolitano, y el Metropolitano al „Primado; y si se trata de una Sede que no reco„noce Primacía, pasará el negocio al Concilio de la „Provincia. Caso de hallarse dispensas por Pedro de „Luna, ántes de la neutralidad, pero que hasta aquí „no han sido executadas, la Junta del Clero las de„clara por buenas y valederas, á ménos que los im„petrantes fueren promovedores del cisma."

El

Digitized by Google

„ El artículo 3.° arrégla la administracion de justicia. „ Cada Metropolitano, dice, celebrará todos „ los años el Concilio de su Provincia; y á no ha- SIG. XV. „ cerlo así, el Sufraganeo mas antiguo cuidará de ce- „ lebrarlo en su defecto. Estos Concilios Provincia- „ les deberán á lo ménos durar un mes: en ellos se „ harán los exámenes, informaciones y juicios nece- „ sarios, aun quando se trate de una acusacion in- „ tentada contra el Metropolitano. Asimismo los Or- „ dinarios tendrán cuidado de que se convoquen los „ capítulos Provinciales en la Orden de San Beni- „ to, y entre los Canónigos Regulares; y la pre- „ sente Junta del Clero nombrará, ántes de di- „ solverse, nueve personas para que presidan á los „ primeros capítulos que se congreguen en las réfe- „ ridas ordenes."

„ El 4.° artículo contiene la jurisprudencia que deberá seguirse en quanto á las apelaciones. „ Se guar- „ darán exâctamente los grados de los diferentes tri- „ bunales: del Arcediano, se irá al Obispo; del Obis- „ po, al Metropolitano; del Metropolitano, al Pri- „ mado; y á falta de Primacía, al Concilio de la „ Provincia. En materia de censuras, si hubiere pe- „ ligro en la dilacion de la absolucion, el Decano „ de los Obispos Sufraganeos podrá darla, mientras „ se verifica la celebracion del Concilio. Si los Obis- „ pos congregados no pueden terminar un asunto de „ apelacion, deberán nombrar Comisarios que lo ter- „ minen. La apelacion al Concilio deberá mejorarse en „ el término de dos meses, pena de nulidad. Prohibe „ se apelar en lo sucesivo á la Corte de Roma; no „ obstante, si se hallan sentencias de esta Corte, dadas „ ántes de la neutralidad, y no executadas, tendrán „ su efecto, con tal que la execucion se haga en

„ el término de un mes. Finalmente, en la decision
„ de todos los procesos, deberán seguirse las dispo-
SIG. XV. „ siciones del derecho comun, y no las reglas de la
„ Cancelaría Romana, á no ser que el derecho co-
„ mun y estas reglas vayan conformes."

„ El 5.º y último artículo comprehende una larga instruccion acerca del modo de conferir los Beneficios, cuyas principales disposiciones son las siguientes. „ Tendrá lugar la eleccion en los Obispa-
„ dos, y generalmente en todas las Dignidades que
„ de suyo y en su origen sean electivas. Los Obis-
„ pos Sufraganeos se harán confirmar por el Metro-
„ politano, y el Metropolitano por el Primado, si
„ es que lo tiene; y quando no, será su eleccion
„ confirmada por el Concilio de los Obispos Sufra-
„ ganeos. Pero el nuevo Arzobispo no hará uso del
„ *pallium*, hasta que haya alguno que pueda dar-
„ serlo. Para obviar los fraudes que pudiera haber
„ en las nóminas presentadas por parte de las Uni-
„ versidades ó de los Príncipes, está prohibido hacer-
„ se inscribir en diferentes nóminas, ó dos veces en
„ una misma; y se manda expresar los Beneficios que
„ ya se poseen. Qualquiera que tuviere quatrocien-
„ tas libras de renta en bienes de Iglesia, no tendrá
„ ya derecho alguno á las nominaciones que los Or-
„ dinarios hicieren." Exceptuanse los nobles, los Doctores y Bachilleres en Teología, los Doctores en Derecho, los Licenciados en Medicina, el Relator de peticiones de Palacio, el Limosnero, el Capellan mayor, y el Médico del Rey, de la Reyna y de los Príncipes de la sangre. Finalmente decreta el Concilio, que si alguno de los nombrados para los Beneficios se atreviese á reconocer á alguno de los dos pretendientes al Pontificado, perderia sus rentas y su

Digitized by Google

título; y además de esto, se le seguiria su proceso con toda la severidad posible.

SIG. XV. Añadese al fin de estos reglamentos, que han sido establecidos sin perjuicio de los derechos de la Corona de Francia, de las libertades de la Iglesia Galicana, y del respeto debido á la Santa Sede Apostólica, y al futuro Papa legitimo.

Las últimas ediciones de los Concilios dicen, que de este Concilio de Paris no nos ha quedado sino el acta del 26 de Octubre, que se refiere en el tom. VI. *du Spicilege*; concerniente á los partidarios de Pedro de Luna; pero lo cierto es que se hallan trozos de él muy considerables en la historia Anónima de Cárlos VI. en la historia de la Universidad de Paris, y en la coleccion de las pruebas de las libertades de la Iglesia Galicana. M. Du Châtenet recogió todos estos documentos. Vease Historia de la Iglesia Galicana, *tom. XV, pag. 261. y sig.*

Concilio de Reims, año de 1408.

Guido de Roye, Arzobispo de Reims, celebró á 28 de Abril de 1408 este Concilio de su Provincia. Además de la carta de convocacion que subsiste íntegra, y de algunos índices de las materias que se trataron, se nos ha conservado un discurso que se pronunció para la apertura de esta Junta, por el Canciller Gerson, el qual tomó por asunto este texto del Evangelio: *El buen pastor dá su vida por sus ovejas.* Contiene este discurso una explicacion muy extensa de las obligaciones anexas al Santo Ministerio, las que el Orador reduce á tres, convlene á saber, la instruccion, el buen exemplo, y la administracion de los Sacramentos; sobre todo lo qual dice mil cosas tan curiosas como útiles, aun-

Digitized by Google

que expresadas con un estilo demasiado escolástico.

§. XV. A conseqüencia de esta exhortacion, que habia gustado á la Junta, se extendió un plan general acerca del modo de visitar las Parroquias. Todo quanto esta pieza contiene por menor en el asunto es muy instructivo, y aun hoy dia podria servir de modelo á los Obispos mas atentos á sus obligaciones. Ante todas cosas se les recomienda á los que hacen la visita, que exâminen todo lo que concierne al pastor de cada lugar; esto es, si tiene renta suficiente; si está alhojado como corresponde; si está instruido en las reglas que se deben observar en la administracion de los Sacramentos, en la celebracion de los Divinos Oficios, en la absolucion de las censuras, y en la explicacion de la Doctrina Christiana; si su conducta es edificante é irreprehensible, *principalmente* en materia de continencia, de templanza, y de fidelidad en guardar el sigilo de la confesion; si tiene cuidado de conservar con decencia el Santo Crisma y los Oleos Sagrados, de cerrar las fuentes baptismales, y de renovar todos los meses, ó mas á menudo todavía, las hostias del tabernáculo.

Dice despues la instruccion, que es preciso aplicarse á conocer el estado de la Parroquia, informandose si hay en ella excomulgados, hereges, sugetos dedicados á la magia, blasfemos, usureros y adúlteros públicos; si se observan las fiestas de precepto y los ayunos; si los parroquianos se confiesan á lo ménos por Pasqua; si pagan los diezmos con exáctitud; y si están con reverencia en la Iglesia, y durante la celebracion de los Sagrados Misterios. Añadese como uno de los puntos mas esenciales de la visita, que el que la hace, ó los Eclesiásticos que le acompañan, deben escuchar las confe-

Digitized by Google

fesiones de todo el que quiera dirigirse á ellos: lo que servia para remediar los inconvenientes que el defecto de confianza para con los pastores ordinarios, podia ocasionar en la administracion del Sacramento de la Penitencia. SIG. XV.

Ponese despues de esto una lista exácta de los casos reservados, que con corta diferencia son los mismos que hoy dia se hallan indicados en la mayor parte de los Rituales de nuestras Diócesis. Los padres del Concilio advierten con este motivo, que es muy conveniente conceder facultades amplias para la absolucion de esta especie de pecados, á aquellos Curas que se considere capaces; y á falta de los Curas, convendrá, dicen, nombrar en la vecindad un Sacerdote Secular ó Regular, que sea como el Penitenciario del distrito, y á quien se pueda recurrir en todas ocasiones.

Finalmente, prescribense tambien aquí reglas muy sábias para impedir la simonía, el desprecio de las censuras, la depredacion de los bienes de la Iglesia, el ingreso de personas indignas en el estado Eclesiástico, y en las órdenes Sagradas. Los Consejos se extienden hasta la conducta de los Regulares; porque desea el Concilio, que en el tiempo de la visita, se informen los Prelados si los Religiosos Mendicantes proceden con circunspeccion en sus discursos y en la administracion de los Sacramentos; si remiten al Penitenciario para la absolucion de ciertos pecados; si predican contra los Curas, los entierros en la Parroquia y los diezmos; si admiten á los excomulgados á los Oficios de la Iglesia; en el púlpito prorrumpen en expresiones agenas de la seriedad de un lugar tan Santo, y si tienen demasiada facilidad en graduar de pecado mortal ciertas acciones. A esto se

se reduce la substancia de esta instruccion Synodal, la qual hace ver claramente, que en la Provincia de
nú. xv. Reims se buscaba el bien, y que los Obispos de esta Comarca no habian dexado prescribir contra las buenas reglas de la Iglesia. *Amplissima collect. tom. VII. pag.* 416. *y sig. Mansi, en su suppl. des Concil. du P. Labbe, tom. III. pag.* 786. *y sig. Historia de la Iglesia Galicana, tom. XV. pag.* 279. *y sig.*

Concilio de Perpiñan, Perpiniacense, *año de* 1408, y 1409.

Benedicto XIII. hizo la apertura de este Concilio á primero de Noviembre. Los Prelados que lo componian, discordaron en su dictámen el dia 5 de Diciembre; de que resultó que los mas de ellos fueron insensiblemente retirandose del Concilio, de suerte que no quedaron sino diez y ocho con Benedicto. Estos, pues, le aconsejaron en primero de Febrero de 1409, que abrazara sin dilacion la via de la cesion, y enviara Nuncios á Gregorio XII. y á sus propios Cardenales, que á la sazon se hallaba n celebrando el Concilio de Pisa. Nombró con efecto siete Legados á Pisa en 26 de Marzo; pero los seis de ellos fueron detenidos en Nimes por órden del Rey de Francia, y el septimo se habia quedado en Cataluña, para ir de Embaxador cerca del mismo Rey de Francia, Cárlos VI. de parte de Benedicto. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Concilio de Pisa, Pisanum, *año de* 1409.

El objeto de este Concilio fué la extincion del cisma que se habia levantado en la Iglesia despues de

de la muerte del Papa Gregorio XI. sucedida en Roma á 26 de Marzo de 1378. Diez y seis Cardenales eligiéron en su lugar á Bartolomé Prignano, Arzobispo de Bari, que tomó el nombre de Urbano VI. pero habiendose retirado poco tiempo despues doce de ellos á Anania, y de allí á Fundi, protestaron con juramento, que la eleccion de Urbano VI. era nula segun los Cánones; como que habia sido hecha con violencia; y así en 20 de Septiembre de 1378, eligiéron á Roberto, hermano del Conde de Ginebra, el qual tomó el nombre de Clemente VII. A Urbano VI. sucedió Bonifacio IX.; á Bonifacio IX. Inocencio VII.; y á Inocencio VII., Gregorio XII. Clemente VII. tuvo por sucesor á Benedicto XIII. Gregorio XII., pues, y Benedicto XIII. pretendian ser Papas, quando se hizo la apertura del Concilio de Pisa, que se verificó en la Catedral de dicha Ciudad á 25 de Marzo de 1409. Asistiéron á este Concilio veinte y dos Cardenales, los quatro Patriarcas de Alexandría, Antioquía, Jerusalén y Grade; doce Arzobispos en persona y catorce por Procuradores; ochenta Obispos, y los Procuradores de otros ciento y dos; ochenta y siete Abades, y los Procuradores de otros doscientos; quarenta y un Priores; los Generales de los Dominicos, de los Franciscanos, de los Carmelitas y de los Agustinos; el gran Maestre de Rodas, acompañado de diez y seis Comendadores con el Prior General de los Caballeros del Santo Sepulcro; el Procurador general de los Caballeros Teutónicos, en nombre del gran Maestre y de toda la Orden; los Diputados de las Universidades de París, Tolosa, Orleans, Angers, Mompeller, Bolonia, Florencia, Cracovia, Viena, Praga, Colonia,

SIG. XV.

Ox-

Oxford, Cambridge, y algunas otras; los de los Cabildos de mas de cien Iglesias Metropolitanas y Cano. XV. tedrales; mas de trescientos Doctores en Teología y en Derecho Canónico, y finalmente los Enbaxadores de los Reyes de Francia, Inglaterra, Portugal, Bohemia, Sicilia, Polonia y Chipre; los de los Duques de Borgoña, Brabante, Lorena, Baviera y Pomerania; los del Marques de Brandeburgo, del Landgrave, de Turinga y de casi todos los Príncipes de Alemania.

El Cardenal de Malesec, Obispo de Palestrina, fué quien exerció las funciones de Presidente del Concilio hasta la eleccion del Papa Alexandro V. M. Lenfant dice, que este Cardenal era de la obediencia de Gregorio XII.; que se titulaba *Obispo de Hostia*, y que celebró de Pontifical la Misa en la sesion primera. El mismo Autor refuta tambien á los que dicen, que el Cardenal de Viviers, Juan de Brognier, presidió al Concilio. Pero todas estas aserciones son otras tantas equivocaciones. El Cardenal de Malesec fué siempre de la obediencia de Clemente VII., y de Benedicto XIII. hasta el Concilio de Pisa; titulabase *Cardenal de Poitiers*, á causa de su primer Obispado, y *Cardenal de Palestrina*, á causa de su título; pero jamás se tituló *Cardenal de Hostia*: no fué él quien celebró la Misa en la apertura del Concilio, sino el Cardenal de Thury, ni en la primera sesion, sino el Cardenal Brogniers y finalmente nadie dice, que este último Cardenal hubiese presidido al Concilio de Pisa.

1.ª Sesion. A 26 de Marzo. Nombraronse los Oficiales del Concilio, se recitó la profesion de la fé, y se arreglaron las ceremonias y preces de que debian servirse en todas las sesiones, segun este órden. Despues

Digitized by Google

pues de la Misa y el Sermon, todos los Prelados, con capas de seda y mitras blancas, ocuparán sus puestos; despues se cantaban algunas Antífonas, y el Diácono que servia á la Misa advertia á todo el mundo que se postrase y orase por espacio de algunos momentos. Seguianse á esto las letanías, á las que todos los Prelados respondian de rodillas y sin mitras; despues de lo qual, un Cardenal-Obispo decia ciertas oraciones por la paz de la Iglesia. Leventabanse luego todos; un Cardenal-Diácono con dalmática leía un Evangelio; el Cardenal-Obispo entonaba el *Veni, Creator*, al fin del qual añadia algunas oraciones; y toda la ceremonia se terminaba con una advertencia que el Diácono hacia á los asistentes para que se levantasen y volviesen á ocupar sus puestos. SIG. XV.

II. Sesion. A 27 de Marzo. Hizose llamar á las puertas de la Iglesia á Pedro de Luna y Angel Corrario, pretendidos Papas, para saber si se hallaban presentes; y no hubo quien compareciera en su nombre.

III. Sesion. A 30 de Marzo. Se citó de nuevo á los dos concurrentes; y como nadie compareciese, fueron declarados contumaces en la causa de la Fé y del cisma, mediante una sentencia que se fixó en las puertas de la Iglesia.

IV. Sesion. A 15 de Abril. Dióse audiencia á los Embaxadores de Roberto de Baviera, que se tenia por Rey de los Romanos, y era muy adicto á Gregorio XII. El Obispo electo de Verden, uno de los Enviados de este Príncipe, propuso públicamente veinte y dos artículos de recusacion contra el Concilio; pero todos ellos se retiraron furtivamente desde el 21 de Abril, sin aguardar respuesta.

V. Sesion. A 24 de Abril. Se acusó nuevamente de contumacia á los dos contendientes; y el promotor

del Concilio hizo proponer contra ellos treinta y siete artículos que contenian toda la historia del cisma, y
SIG. XV. que hacian ver su mala causa. Nombráronse Comisarios para hacer la informacion de estos hechos, no obstante su notoriedad.

VI. Sesion. A 30 de Abril. El Obispo de Salisburi hizo ver en un discurso, que ántes de pasar adelante, era preciso que la substraccion fuese general; y declaró que él y sus cohermanos tenian poder suficiente para proseguir el negocio de la union, y para consentir en todo lo que fuese ordenado por el Concilio.

VII. Sesion. A 14 de Mayo. El Doctor Pedro de Ancharano, Profesor de la Universidad de Bolonia, refutó todas las proposiciones de los Enviados de Roberto, Rey de los Romanos.

VIII. Sesion. Los Obispos de Salisburi y de Evreux representaron que no se podia hacer la union de los dos Colegios, mientras los Cardenales de Benedicto le obedeciesen, al paso que los otros no reconocian á Gregorio, y que era preciso que la substraccion fuese general. En consequencia declaró el *Concilio* legítima la union de los dos Colegios, y el Concilio debidamente convocado; y se pronunció una sentencia, que establecia que todos habian podido y debido substraerse de la obediencia de Gregorio y de Benedicto, visto que ambos á dos con sus artificios eludian la via de la cesion, que habian prometido con juramento.

IX. Sesion. A 17 de Mayo. Leyóse el decreto de la sesion antecedente, por el que se negaba la obediencia á los dos contendentes.

X. Sesion. A 22 de Mayo. Hizose llamar á las puertas de la Iglesia á los dos competidores, para que oye-

Digitized by Google

oyeran las deposiciones de los testigos: leyóse despues una parte de los treinta y siete artículos de estas deposiciones, haciendo notar el gran número de testigos con que cada uno de ellos estaba probado. SIG. XV.

XI. Sesion. A 23 de Mayo. Prosiguióse la misma lectura, y se pidió que el Concilio declarase, que todo quanto se contenia en aquella relacion era cierto, público y notorio; lo que se hizo en la sesion siguiente.

XII. Sesion. A 27 de Mayo. Pronunciése el decreto del Concilio tocante á la notoriedad de los hechos propuestos contra Gregorio y Benedicto.

XIII. Sesion. El Doctor Pedro Plaoul, uno de los Diputados de la Universidad de París, hizo ver en un discurso, que Pedro de Luna era un cismático obstinado, herético, y decaido del Pontificado; añadiendo que este mismo era el parecer de las Universidades de París, Angers, Orleans y Tolosa. Despues el Obispo de Novara leyó un escrito, en que se decia, que todos los Doctores del Concilio en número de ciento y tres, pensaban como la Universidad de París; y que las de Florencia y de Bolonia eran del mismo dictamen.

XIV. Sesion. Esta Sesion sirvió de preparacion para la décimaquinta; es decir, que se declaró en ella, que siendo así que el Concilio representaba á la Iglesia Universal, á él pertenecia el conocimiento de este negocio, como que en esta parte no tenia superior en la tierra. Extendióse, pues, el acto de substraccion general á la obediencia de los dos competidores.

XV. Sesion. A 5 de Junio. Pronunciése la sentencia difinitiva en presencia de la Junta y del pueblo, á quien se habia dexado entrar para este efecto. Esta sentencia dice, que el santo Concilio universal,

representando á toda la Iglesia, á la qual pertenece conocer y decidir en esta causa, despues de haber exâminado todo lo que se habia hecho tocante á la union de la Iglesia, declara que Pedro de Luna, llamado *Benedicto XIII.* y Angel Corrario, apellidado *Gregorio XII.*, son entrambos notoriamente cismáticos, fautores del cisma, heréticos y reos de perjurio; que así el uno como el otro escandalizan con su obstinacion á toda la Iglesia; que han decaido de toda dignidad, y están *ipso facto* separados de la Iglesia: por todo lo qual prohibe á todos los fieles, baxo pena de excomunion, el que los reconozcan ó favorezcan; y deroga y anula todo quanto hayan podido hacer contra los que han procurado la union, como tambien las últimas promociones de Cardenales que uno y otro han creado.

sig. XV.

XVI. Sesion. Leyóse un escrito, en que estos prometian, que si alguno de ellos quedaba electo Papa, continuaria el presente Concilio hasta que la Iglesia estuviese reformada en la cabeza y en los miembros; y que si se elegia á algun ausente, se le obligase á hacer la misma promesa ántes de publicar su eleccion. Despues ratificó el Concilio la sentencia pronunciada contra los dos concurrentes.

XVII. Sesion. Convinose en que los Cardenales creados por los pretendidos Papas, separados uno de otro, procediesen por aquella vez á la eleccion, baxo la autoridad del Concilio, sin pretender derogar al derecho de los Cardenales para la eleccion de Papa.

XVIII. Sesion. Hizose una procesion solemne para pedir á Dios la gracia y auxîlios necesarios para la eleccion de un Papa: á conseqüencia los Cardenales en número de veinte y quatro entraron al Conclave

Digitized by Google

ve que se hábia dispuesto en el Arzobispado, y cuya custodia se confió al gran Maestre de Rodas. Permanecieron allí encerrados por espacio de diez dias, al cabo de los quales eligieron unánimemente á Pedro de Candía, de la Orden de Religiosos Menores, Cardenal de Milán, de edad de setenta años, y que tomó el nombre de *Alexandro V.* SIG. XV.

Luego que fué electo, Juan Gerson, Canciller de la Universidad de París, á presencia del nuevo Papa y de todo el Concilio, pronunció un discurso, en que tomó por texto estas palabras de los Actos de los Apóstoles: *Domine, si in tempore hoc restitues Regnum Israël?* „Señor, ¿restableceréis en este tiempo el „Reyno de Israël?" Probó en él la legitimidad del Concilio de Pisa y su autoridad con el exemplo del Concilio de Nicéa, que fué convocado por Constantino solo, y con el quinto Concilio Ecuménico contra Teodoro, discípulo de Nestorio, que los mismos Padres congregaron. Exhortó al Papa á que no se dispensára de ninguna de sus obligaciones, y cortára sin dilacion la raiz del cisma, persiguiendo vivamente á los dos competidores; alzó el grito contra la relaxacion del Clero, y principalmente de los Religiosos mendicantes; habló de los abusos introducidos en la colacion de los Beneficios; y finalmente exhortó al Papa y á los Padres del Concilio á que trabajáran con seriedad en la reforma de la Iglesia.

XIX. Sesion. A 1.° *de Julio.* El Papa presidió ya á esta Sesion, y pronunció un discurso sobre aquellas palabras de San Juan: *Fiet unum ovile, et unus Pastor.* Leyóse asimismo el decreto de su eleccion, y fué consagrado al Domingo siguiente.

XX. Sesion. Leyóse un decreto, en que el Papa apro-

aprobaba y ratificaba todas las dispensas de matrimonio y demás que pertenecian á la Penitenciaría, con-
SIG. XV. cedidas por Gregorio y Benedicto.

XXI. Sesion. A 27 de Julio. Publicóse á nombre del Papa y del Concilio un decreto, que confirmaba todas las colaciones, provisiones, translaciones de Dignidades ó Beneficios, y ordinaciones hechas por los dos competidores, con tal que se hubiesen hecho canónicamente, y á excepcion de las que habian sido hechas en perjuicio de la union.

XXII. Sesion. A 7 de Agosto. Leyóse un decreto, que les mandaba á los Metropolitanos juntar Concilios Provinciales, y á los Generales de qualquiera Orden celebrar sus capítulos, en que deberia haber Presidentes de parte del Papa. Por lo demás el Papa ratificó todo quanto los Cardenales habian hecho y arreglado desde el dia 3 de Mayo de 1408, y particularmente lo que habia pasado en Pisa. Arregláronse los asuntos de la Iglesia, del modo que podian arreglarse prudentemente, para reparar los males que el cisma habia causado. En quanto á la reforma de la Iglesia en la cabeza y en los miembros, declaró el Papa, que la suspendia hasta el próximo Concilio, que indicó para el año de 1412, no pudiendo hacerla por entónces, á causa de la partida de muchos Prelados: despues disolvió el Concilio, concediendo una indulgencia plenaria á todos los que habian asistido á él, y le estaban adictos.

La autoridad del Concilio de Pisa es todavía un motivo de disputa y controversia entre los Teólogos. Porque algunos de ellos lo tienen por un Conciliábulo, puesto que se juntó sin la autoridad del Papa, y aumentó el cisma en lugar de extinguirlo. De este número son San Antonio, 3. *Part. Chronic. tit. 22. cap. 5.*

§.

Digitized by Google

§. 2. los Cardenales Cayetano y Torquemada, Sandero, Raynaldi, Clemangis, &c.

SIG. XV.

Pero contra todos ellos se prueba invenciblemente la ecumenicidad de este Concilio: primero, porque las Iglesias de Francia, Inglaterra, Portugal, Alemania, Bohemia, Ungría, Polonia, las de los Reynos del Nosto, y de la mayor parte de la Italia, han reconocido su legitimidad: segundo, porque aun Roma misma se ha sometido á él y lo ha tenido por legítimo, reconociendo á Alexandro V. electo Papa en este Concilio, y á su sucesor Juan XXIII.: tercero, porque el Concilio general de Constanza aprobó el de Pisa, del que era como una continuacion y proseguimiento.

Las razones en que se fundan los contrarios del Concilio de Pisa carecen de solidéz. Respondese á la primera con Gerson en su tratado *De auferibilitate Papæ ab Ecclesiâ*, que hay casos en que el Papa puede ser quitado ó depuesto jurídicamente por el Concilio general, que representa á la Iglesia universal, aun á pesar suyo y sin culpa de su parte, mas no sin causa; como por exemplo, si se hiciera incapaz de exercer sus funciones; si no se probase que su eleccion habia sido canónica; si se tratase de procurar por este medio la paz de la Iglesia ó la reunion de un gran pueblo, si él hubiera prometido ceder el Pontificado; la qual era precisamente la posicion de la Iglesia en el tiempo del cisma y del Concilio de Pisa.

Como no se podia saber con certidumbre, qual de los concurrentes era el verdadero Papa, usó la Iglesia del derecho que tiene para juntarse en semejantes circunstancias, y elegir un Papa, á quien deban reconocer todos los fieles. Nada importa que el Concilio de Pisa no consiguiese extinguir el cisma, por-

Digitized by Google

porque esto no fué por culpa suya, sino por la de los obstinados pretendientes; y debemos decir con
SIG. XV. M. Sponde, en el año de 1408. n. 18. : „ que en „ el Concilio de Pisa se hizo todo quanto podia ha„ cerse en un tiempo de cisma: “ con el Padre Alexandro: „ que este Concilio extinguió el cisma en „ quanto pudo: “ y con M. Bossuet, Obispo de Meaus: „ que si el cisma, aquel horrible monstruo „ que desolaba la Iglesia de Dios, no fué exterminado en el Concilio de Pisa, á lo ménos recibió de „ él un golpe, que fué el preludio de su extincion total en el Concilio de Constanza. “ (*Tom. VIII. infol. p.* 350. *Defens. Cler. Gallic. tom. II. p.* 23.) *Reg. tom. XXIX. Labb. tom. XI. Had. tom. IX.*

Concilio de Francfort, Francofortense, *año de* 1409.

Landulfo, Cardenal-Arzobispo de Bari, celebró este Concilio hácia la Epifanía. Hallabase Landulfo Diputado por los Cardenales de una y otra obediencia, residentes en Pisa, para convidar á los Prelados y Príncipes de Alemania al Concilio indicado en esta última Ciudad. La conclusion del Concilio de Francfort fué, que se enviarian Embaxadores á Italia para solicitar la union. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Florencia, Florentinum, *año de* 1409.

Los Obispos de Toscana celebraron este Concilio en el mes de Febrero. En él se confirmó el decreto dado por la República de Florencia, para substraerse de la obediencia de Gregorio XII. *Arte de verificar las datas*, *pag.* 231.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Aquiléa, Aquileiense, *año de* 1409.

Celebróse este Concilio en Austria, cerca de Udina, en la Diócesis de Aquiléa, por Gregorio XII. al mismo tiempo que se estaba trabajando en Pisa para deponerlo. En él se pronunció una sentencia contra Pedro de Luna, y contra Pedro de Candía, que se hizo llamar en su obediencia Alexandro V. *Reg. XXIX. Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Aix, Aquense, *año de* 1409.

Este Concilio compuesto de tres Provincias, señaló los sugetos que se debian enviar al Concilio de Pisa. *Mansi, tom. III.*

Concilio de Salamanca, Salmanticense, *año de* 1410.

Este Concilio, celebrado á presencia de los Embaxadores de los Reyes, y de un número considerable de Doctores, reconoció á Pedro de Luna por el único verdadero Papa. *Aguirre, tom. V.*

Concilio de Orleans, *año de* 1411.

Contra Juan, Duque de Borgoña, sobre la muerte del Duque de Orleans. *Juvenal des Ursins, Histoire de Charles VI.*

Concilio de Sevilla, Hispalense, *año de* 1412.

El Patriarca, perpetuo administrador de la Iglesia de Sevilla, celebró este Concilio, que les recomen-

Digitized by Google

dó á los Clérigos la asistencia continua á los Divinos Oficios, y estableció la fiesta de la Natividad de
SIG. XV. nuestra Señora, baxo el rito de un Oficio doble solemne. *Aguirre, tom. V.*

Concilio de Roma, año de 1412, y 1413.

El Papa Juan XXIII., succesor de Alexando V. celebró este Concilio contra los Husitas y Wiclefitas. Todavía se conserva un decreto de este Concilio contra los mencionados hereges, su fecha 2 de Febrero de 1413. *Reg. XXIX. Labb. XI. Hard. IX.*

Concilio de Londres, año de 1413.

Tomás Walsingan, Arzobispo de Cantorbery, juntó este Concilio en la Iglesia de San Pablo de Londres, para proceder á la condenacion de un tal Juan Oldeastell, protector de los hereges llamados *Lollardos*, que se habian reunido con los Wiclefitas, y prepararon el cisma de Enrique VIII. *Ibid. et Anglic. III.*

Concilio de Constanza, Constantiense, *año de* 1414.

Habia mandado el Papa Alexandro V. en el Concilio general de Pisa, que se celebrase otro igual de allí á tres años. Juan XXIII., su succesor, lo indicó al principio para la Ciudad de Roma, sí bien lo prorogó despues indefinidamente, sin señalar lugar ni tiempo fijo: mas viéndose al fin perseguido por Ladislao, Rey de Napoles, se puso baxo la proteccion del Emperador Sigismundo, y de acuerdo con este Príncipe, convocó un Concilio general en Constanza

Digitized by Google

za para el 28 de Octubre de 1414. Los motivos de la convocacion del Concilio, eran la extirpacion del cisma y reunion de los fieles, baxo un mismo y único Pastor, la reforma de la Iglesia en la cabeza y en los miembros, la confirmacion de la Fé contra los errores de Wiclef, Juan Hus, y de Gerónimo de Praga. Hizose, pues, la abertura del Concilio en 5 de Noviembre, por medio de una procesion solemne, á que asistieron con mitra todos los Prelados, y el Papa con tiara y demás ornamentos de la Dignidad Pontificia. Acabada la procesion celebró el Papa la Misa del Espíritu Santo, á mitad de la qual el Procurador general de Clugny, llamado *Juan de Vercelles*, predicó un sermon acerca de los grandes objetos que iban á ocupar al Concilio: y despues de toda aquella ceremonia declaró el Cardenal de Florencia de parte del Papa, que se celebraria la primera Sesion el Viernes 16 de Noviembre. SIG. XV.

I.ª Sesion. Presidió á esta Sesion el Papa y pronunció un discurso. Leyóse despues la Bula de convocacion, y se nombraron los Oficiales del Concilio, esto es, diez Notarios, un Custodio del Concilio, los Auditores de Rota, quatro Abogados, dos Promotores ó Procuradores, y quatro Maestros de ceremonias. Leyóse tambien un Canon del XI. Concilio de Toledo, celebrado baxo el Papa Adeodato, en el año de 675, en el qual se previene la modestia que deben reunir los que asisten á esta especie de juntas.

En el intervalo que medió de la primera á la segunda Sesion, se puso preso á Juan Hus, á pesar de su salvoconducto, y se comenzó su proceso. Sus acusadores extendieron una memoria de sus errores, y la presentaron al Concilio. En ella se le acusaba de ha-

Digitized by Google

haber enseñado públicamente, que era preciso comulgar al pueblo baxo las dos especies; que en el
SIG. XV. Sacramento del Altar el pan permanece pan despues de la consagracion; que los Sacerdotes, en pecado mortal, no pueden administrar los Sacramentos; que por el contrario, qualquiera otra persona puede hacerlo hallandose en estado de gracia; que por la Iglesia no se ha de entender el Papa ni el Clero; que la Iglesia no puede poseer bienes temporales; y que los Señores seculares pueden quitarselos. Nombraronse Comisarios para instruir su proceso.

En este mismo intervalo llegaron á Constanza muchos Señores, así eclesiásticos como seculares, entre otros el célebre Pedro de Ailli, Cardenal de Cambray. Llegó asimismo el Emperador Sigismundo el 24 de Diciembre; á la mañana siguiente asistió en hábito de Diácono, á la Misa que el Papa celebró pontificalmente, y cantó en ella el Evangelio de la primera Misa del dia de Navidad.

Llegaron tambien en el mes de Febrero los Diputados de Benedicto y de Gregorio, Autores del cisma, que habian sido depuestos en el Concilio de Pisa. Celebráronse muchas Congregaciones; se tomaron medidas para obligar al Papa Juan XXIII. á abdicar el Pontificado, y se resolvió opinar por naciones: para cuyo efecto se dividió todo el Concilio en quatro naciones, conviene á saber, la de Italia, la de Francia, la de Alemania, y la de Inglaterra, si bien se añadió despues la de España, luego que se concluyó de formar el proceso de Pedro de Luna. Nombróse un cierto número de Diputados de cada nacion, con Procuradores y Notarios, que tenian á la cabeza un Presidente, el qual se mudaba todos los meses. Todo esto formaba una especie de tribunales se-

Digitized by Google

separados, donde se juntaban aparte los Diputados de cada nacion, para deliberar acerca de aquellas cosas sobre que debia resolver el Concilio. Y así apenas en SIG. XV. estas Congregaciones quedaba convenido algun artículo, pasaba inmediatamente á una Junta general de las cinco naciones; y si en ella quedaba unanimemente aprobado, se rubricaba y sellaba para presentarlo en la Sesion siguiente, á fin de que lo autorizase todo el Concilio, el que jamás dexaba de aprobarlo. Es decir en una palabra, que quando se celebraba una Sesion ya estaba todo concluido, y no se trataba de explorar en ella el parecer de cada persona, sino solamente de ratificar lo que el mayor número de naciones habia resuelto.

En una de estas Congregaciones se presentó una lista de agravios muy considerables contra el Papa, y se le enviaron Diputados para obligarle á renunciar por sí mismo el Pontificado. Respondió que asi lo haria, siempre y quando los otros dos concurrentes abrazasen el mismo partido; pero difirió de dia en dia el dar una fórmula clara y precisa de su cesion. En este tiempo llegaron á Constanza los Diputados de la Universidad de París, á cuya frente venia el célebre Gerson, Canciller de la misma Universidad, y al mismo tiempo Embaxador del Rey Cárlos VI.

II. Sesion. A 2 de Marzo. En esta Sesion pronunció el Papa una formula precisa, en que hacia juramento de renunciar el Pontificado, siempre que su abdicacion bastase para extinguir el cisma; la qual fórmula habia sido dispuesta por tres naciones del Concilio. Pero como en una Congregacion que se celebró posteriormente, se propusiese dar un nuevo Papa á la Iglesia, Juan XXIII. habiéndose disfrazado de postillon, partió secretamente de Constanza, y se retiró

á

Digitized by Google

á Eschafuse. Viendo el Emperador la inquietud que la huida del Papa habia causado generalmente en los
310. XV. ánimos, declaró que el retiro de Juan XXIII. no impedia que el Concilio trabajase en la reunion de la Iglesia; y Gerson, de acuerdo con las naciones, compuso un discurso, estableciendo la superioridad del Concilio sobre el Papa.

Este discurso fué origen de la qüestion que se ventiló vigorosamente entónces, á saber, si el Concilio es ó no superior al Papa. Gerson probó que la Iglesia ó el Concilio habia podido y podia en muchos casos juntarse sin un expreso consentimiento ó mandato del Papa, aun quando éste hubiera sido canónicamente elegido, y viviera con regularidad. Estos casos eran, segun el autor citado: primero, si el Papa, siendo acusado y llamado á juicio para *oir á la* Iglesia, rehusa obstinadamente convocarlo: segundo, si se trata de materias importantes concernientes al gobierno de la Iglesia, y que deben ser terminadas en un Concilio general que el Papa no quiere convocar. Este discurso contiene doce proposiciones, de las quales la última es, que la *Iglesia no* tiene medio mas eficaz para reformarse á sí misma en todas sus partes, que la continuacion de los Concilios generales y provinciales.

III. Sesion. A 25 *ó* 26 *de Marzo.* El Cardenal de Florencia leyó una declaracion hecha en nombre del Concilio, en la que se decia: primero, que este Concilio habia sido legitimamente congregado: segundo, que la retirada del Papa no le disolvia, y que no se separaria hasta tanto que el cisma quedase extinguido, y la Iglesia reformada en punto á la Fé y á las costumbres: tercero, que el Papa Juan XXIII. no trasladaria fuera de la Ciudad de Constanza la Cor-

te

Digitized by Google

te de Roma ni sus Oficiales, ni los obligaria á que lo siguieran, á no mediar alguna justa causa aprobada por el Concilio: quarto, que todas las translaciones de Prelados, privaciones de Beneficios, &c. hechas por este Papa despues de su retiro, serian de ningun efecto. SIG. XV.

IV. Sesion. A 30 de Marzo. A esta sesion asistió el Emperador. El Cardenal de Florencia leyó en ella los artículos en que los Padres del Concilio se habian convenido. El decreto mas digno de notarse entre todos ellos, es el que establece, que el mencionado Concilio de Constanza, legítimamente congregado en nombre del Espíritu Santo, y como que forma un Concilio general que representa la Iglesia Católica militante, ha recibido inmediatamente de Jesu-Christo un poder, al que todos los fieles de qualquiera estado y dignidad que sean, sin excepcion de la Pontificia, están obligados á obedecer en lo que pertenece á la fé, á la extincion del cisma, y á la reforma de la Iglesia en la cabeza y en los miembros.

V. Sesion. A primero de Abril. Volviéronse á leer los artículos que se habian ya leido en la Sesion quarta, y se aprobaron unánimemente en la misma forma que los decretos de las demás Sesiones.

La Junta del Clero de Francia del año de 1682, que en los quatro célebres artículos que decretó, hizo una declaracion sencilla y precisa de la doctrina de la Iglesia Galicana, sobre la autoridad de las dos potestades, declaró en el segundo de dichos quatro artículos, su adhesion inviolable á los decretos del sacrosanto Concilio Ecuménico de Constanza, contenidos en las Sesiones quarta y quinta, como que habian sido aprobados por la Santa Sede Apostólica, confirmados por la práctica de toda la Iglesia y de los

Digitized by Google

los Romanos Pontífices, y religiosamente observados en todos tiempos por la Iglesia Galicana.

SIG. XV. La misma Junta añade, que no aprueba la opinion de los que impugnan estos decretos, ó los quitan su fuerza, diciendo que su autoridad no está bien establecida; que no están aprobados, ó que su disposicion no se ha de entender sino del tiempo del cisma; pues contra esto tenemos la confirmacion del Concilio de Basilea despues de la extincion del cisma.

Concluyóse en esta Sesion, que el Emperador podria arrestar á todos aquellos que se quisieran retirar de Constanza en trage desconocido.

VI. Sesion y sig. A 17 de Abril. Tambien asistió el Emperador á esta Sesion. En ella se mandó intimar al Papa Juan XXIII. que viniera al Concilio, ó despachára una Bula, en que declarase que ya no era Papa; pero en la respuesta que dió á los Diputados, se conoció que su animo era entretener al Concilio. Y así los Padres resolvieron desde aquel instante proceder contra él, como contra un cismático y herege notorio. Leyéronse las cartas que la Universidad de París habia escrito á sus Diputados en el Concilio y al Emperador, exhortando á unos y otros á proseguir constantemente el asunto de la union, á pesar de la ausencia del Papa.

En el intervalo que medió de la sexta Sesion á la séptima, hubo varios altercados entre los Teólogos, acerca de los términos en que debia estar concebido el decreto de condenacion de los errores de Wiclef. Querian muchos que estos artículos fuesen condenados á nombre del Papa, con la aprobacion del Concilio: otros pretendian, que bastaba hacer mencion del Concilio, y no habia necesidad de nombrar al Pa-

Digitized by Google

Papa. Pedro Dailli, Cardenal de Cambray, fué de este último dictamen, en cuyo apoyo compuso inmediatamente una memoria, en la qual sostiene con razones sólidas: primero, que es un error, y aun una heregía el pretender, como lo hacian los contrarios, que el Concilio no tiene autoridad alguna por sí mismo, sino solamente por el Papa que es su cabeza; pues de aquí se siguiría que el Concilio de Pisa no habria tenido autoridad, puesto que no habia sido congregado por Papa alguno; y que por consiguiente seria nula la eleccion de Juan XXIII, en quanto era sucesor de Alexandro V. elegido por aquel Concilio. SIG. XV.

2.° Que este mismo Concilio fué evidentemente superior al Papa, supuesto que depuso á dos, y que qualquiera otro Concilio general puede hacer lo mismo: de donde concluye, que es una opinion evidentemente falsa el pretender que solo el Papa tiene derecho de decidir en un Concilio; que el Concilio no tiene sino el de aconsejar ó consultivo; que el Papa puede apartarse del dictámen ó deliberacion del Concilio, y que debe seguirse el parecer del Papa, aun quando se halle en oposicion con el del Concilio; y para hacer ver la falsedad de esta opinion, sostiene que la Iglesia universal, y por consiguiente el Concilio que la representa, ha recibido de Jesu-Christo, y no del Papa, el privilegio de no errar en materia de fé; privilegio que el Papa no tiene, supuesto que puede errar. *Gerson, Oper. tom. II. pag.* 950.

VII. Sesion. A 2 de Mayo. Citóse á Juan XXIII, para que compareciera en persona con sus adherentes, en el espacio de nueve dias, á justificarse de la acusacion de heregía, cisma, simonía, y otros varios crímenes atroces; pues de lo contrario se procede-

Digitized by Google

ria contra él. Conviene observar aquí, que Juan XXIII, quando se huyó de Constanza, se retiró á Eschafu-
SIG. XV. se, de allí pasó á Laufemburgo, de allí á Friburgo en el Brisgaw, de allí á Brisac, de allí á Neuremburgo, de donde volvió á Brisac. Tratóse tambien en esta sesion de los asuntos de Gerónimo de Praga.

VIII. Sesion. A 4. de Mayo. Procedióse en ella á la condenacion de los errores de Wiclef, contenidos en quarenta y cinco artículos ó proposiciones, que ya habian sido censuradas por las Universidades de París y de Praga, y que por la mayor parte son las mismas que las de Juan Hus, de que se ha hecho mencion en la sesion primera. Condenóse todos los artículos, así como tambien todos los libros de Wiclef, en general y en particular; pero no creyó el Concilio que fuese necesario calificar en particular cada artículo. En el intervalo que medió desde la octava sesion hasta la nona, fué arrestado Juan XXIII en Friburgo, por las medidas que tomó el Duque de Austria, de acuerdo con el Emperador, con quien habia hecho la paz.

IX. Sesion. A 13 de Mayo. Desechóse la proposicion de Juan XXIII, que nombraba tres Cardenales para que compareciesen en su nombre en el Concilio, y respondiesen á las acusaciones propuestas contra él. Se nombráron, pues, dos Cardenales, y cinco Prelados, para que llamasen al Papa por tres veces á la puerta de la Iglesia; y visto que no comparecia, se extendió el acto de esta citacion. Despues de esta sesion, se juntaron para oir las deposiciones de los testigos contra él, que fueron diez, entre los quales hubo Obispos, Abades, y Doctores.

X. Sesion. A 14 de Mayo. Los Comisarios hicieron relacion de las deposiciones de los testigos. Despues

Digitized by Google

pues de nuevas citaciones á Juan XXIII, y publicadas las tres proclamaciones, visto que el Papa no comparecia, lo declaró el Concilio prevenido y convencido de haber escandalizado á toda la Iglesia con sus malas costumbres, y de haber exercitado publicamente la simonía, vendiendo los Beneficios; y como tal lo suspendió de todas las funciones de Papa, y de toda administracion espiritual y temporal, con prohibicion á todo Christiano, de qualquiera clase y condicion que sea, de obedecerle en lo sucesivo directa ó indirectamente, baxo pena de ser castigado como fautor del cisma. Las acusaciones contenian setenta capítulos, todos plenamente justificados; pero solo se leyeron cincuenta en pleno Concilio: porque no se leyeron sino los que hacian relacion á la simonía del Papa, á su vida mundana, á sus vexaciones, y á sus falsos testimonios; y se suprimieron todos los demás que la decencia no permitia que se refiriesen. Fuesele á notificar inmediatamente lo que habia pasado en el Concilio; á lo que respondió que nada tenia que oponer á los cargos que se le hacian, y que reconocia al Concilio como santo é infalible. Al mismo tiempo entregó el Sello, el Anillo del Pescador, y el Libro de las Súplicas que le pidieron; y encargó que se le suplicára al Concilio que mirára por su honor y por su subsistencia. Despues de esta sesion fué conducido Juan XXIII. á Ratocelf, Ciudad de Suávia, á dos leguas de Constanza. sig. xv.

XI. Sesion. Gerónimo de Praga compareció ánte el Concilio, fué arrestado y encerrado en una prision.

XII. Sesion. A 29 de Mayo. Leyóse la sentencia de deposicion de Juan XXIII, y todo el Concilio la aprobó unánimemente.

Digitized by Google

XIII. Sesion. Publicóse un decreto acerca de la Comunion baxo las dos especies. En substancia viene á decir, que aunque Jesu-Christo instituyó el Sacramento de la Eucaristía, despues de la Cena, baxo las dos especies de pan y de vino, la costumbre sin embargo aprobada por la Iglesia, ha observado y observa que este Sacramento no debe celebrarse despues de la Cena, ni administrarse á los fieles que no estén en ayunas, excepto el caso de enfermedad, ó de qualquiera otra necesidad, admitido y aprobado por el derecho y por la Iglesia.

SIG. XV.

2.° Que aunque en la primitiva Iglesia se administrase á los fieles este Sacramento, baxo las dos especies, sin embargo en lo sucesivo, solamente los Sacerdotes celebrantes lo han recibido baxo una y otra especie, y los legos baxo la de pan, porque se debe creer firmemente y sin ninguna duda, que todo el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo se contiene real y verdaderamente baxo la especie del pan. Por cuyo motivo, esta costumbre introducida por la Iglesia, debe ser mirada como una ley que no es permitido derogar ó mudar arbitrariamente, sin la autoridad de la misma Iglesia: y el decir que la observancia de esta costumbre es sacrílega é ilícita, es incurrir en un error; y los que obstinadamente aseguran lo contrario, deben ser arrojados como hereges, y rigorosamente castigados, hasta entregarlos al brazo secular si fuera necesario.

XIV. Sesion. Leyéronse en ella varios decretos, de los quales el primero prohibia á toda clase de personas el proceder á la eleccion de un nuevo Papa, sin la deliberacion del Concilio. Recibióse la abdicacion de Gregorio XII, en cuyo nombre la hizo Cárlos Malatesta. Se le intimó á Pedro de Luna que hi-

ci e-

Digitized by Google

ciera lo mismo; lo que rehusó con obstinacion, persistiendo del mismo modo hasta su muerte, acaecida en 1424.

SIG. XV.

XV. Sesion. Terminóse el asunto de Juan Hus, á quien se hizo comparecer. El promotor del Concilio pidió, que los artículos predicados y enseñados por Juan Hus, en el Reyno de Bohemia y otras partes, siendo como lo eran heréticos, sediciosos, capciosos, *piarum aurium* ofensivos, fuesen condenados por el Concilio; y que fuesen asimismo quemados los libros de donde se habian sacado aquellos artículos. Leyéronse cincuenta y ocho artículos sacados de los escritos de Wiclef, y fueron condenados. Leyéronse tambien algunos de los de Juan Hus, quien jamás quiso reconocer que era culpable; y así el Concilio, despues de haber condenado todos aquellos artículos, lo condenó á él á ser degradado y abandonado al juicio secular. En conseqüencia de esto se procedió á su degradacion, y fué entregado al brazo secular, que lo mandó quemar. Despues el Concilio declaró herética, escandalosa y sediciosa la proposicion de Juan Petit; conviene á saber, que se puede matar á un tirano lícitamente, y de un modo meritorio, y que todos sus súbditos y vasallos pueden hacerlo, aun clandestinamente, por medio de tramas secretas, lisonjas ó caricias, no obstante qualquiera promesa, juramento y confederacion hecha con él, sin aguardar la sentencia ú órden de nadie.

XVI. Sesion. Se nombráron Diputados para acompañar al Emperador, que quiso ir á Provenza á conferir con el Rey de Aragon, adicto á Pedro de Luna, con el fin de obligarle á renunciar el Pontificado. Despues de esta sesion, se exâminó el asunto de Gerónimo de Praga.

XVII.

Digitized by Google

XVII. Sesion. Despidióse el Emperador del Concilio, y se mandáron rogativas por la felicidad de su viage.

Año. XV.

XVIII. Sesion. Estableciéronse en ella muchos decretos, y entre otras cosas se mandó, que se diera la misma fé y obedeciéra con la misma sumision á las Bulas verdaderas del Concilio, que á las de la Santa Sede Apostólica.

XIX. Sesion. Se le hizo hacer á Gerónimo de Praga una retractacion de los artículos de Wiclef y de Juan Hus. Publicáronse asimismo dos reglamentos; uno tocante á la disciplina regular de los Religiosos menores, y otro acerca de los salvos conductos concedidos por las potestades seculares á los hereges.

XX. Sesion. Tratóse en ella de la desavenencia entre el Obispo de Trento, y el Duque *Federico de* Austria, que habia despojado al primero de su Obispado y de sus bienes. El Concilio le concedió al Obispo una monicion, que pronunciaba la pena de excomunion contra los que retuviesen los bienes de este Obispo. Despues de esta sesion, se celebró una Junta para la reforma de la Iglesia, y para reprimir la simonía.

A este tiempo, Pedro de Luna (llamado *Benedicto XIII.*), que no queria reconocer el Concilio de Constanza, se habia retirado al castillo de Peñíscola, orilla del mar, y se negaba con obstinacion á renunciar el Pontificado. Enviósele á decir por tercera vez, que si no lo cedia, se procederia por todos los medios que se considerasen mas á propósito para poner término al cisma. Todos los que hasta entónces le habian sido adictos, como Fernando, Rey de Aragon, cansados al fin de su resistencia, creyeron que debian substraerse de su obediencia.

Ce-

Digitized by Google

Celebráronse muchas Congregaciones sobre diferentes asuntos, y particularmente sobre el de Juan Petit, tocante á las nueve proposiciones, cuya condenacion solicitaba Cárlos VI, Rey de Francia. SIG. XV.

Celebróse una acerca de Gerónimo de Praga, de quien se sospechaba que no habia hecho una retractacion sincéra. Hizósele, pues, comparecer de nuevo en una Congregacion general, en la que se desdixo osadamente de su retractacion; y habló de Juan Hus, como de un Santo, manifestandose adicto á su doctrina, como tambien á la de Wiclef.

XXI. Sesion. A 30 de Mayo de 1416. Habló Gerónimo de Praga en esta sesion con mucha osadía, y le exhortaron los Padres á que se retractara; mas visto que perseveraba en su obstinacion, el Concilio lo declaró heregé, relapso, excomulgado y anathematizado: despues se le entregó al brazo secular, que le hizo padecer la misma suerte que á Juan Hus.

XXII. Sesion. A 15 de Octubre. El objeto de esta sesion fué la reunion de los Aragoneses al Concilio; pero como estos no querian reconocerlo ántes de haberlo ellos mismos convocado, no se practicaron las ceremonias ordinarias hasta despues de hecha la union y convocacion. Mandóse la execucion del tratado de Narbona del mes de Diciembre de 1415, ajustado entre los Reyes y Señores de la obediencia de Benedicto XIII, y el Emperador Siguismundo, á favor y en nombre del Concilio.

XXIII. Sesion. A 5 de Noviembre. Nombráronse Comisarios para informar contra Benedicto XIII, sobre que fomentaba el cisma, y se extendieron los artículos de las acusaciones formadas contra él.

XXIV. Sesion. Citóse á Benedicto para que compa-

Digitized by Google

pareciera en el Concilio en el término de dos meses y diez dias.

SIG. XV. *XXV. Sesion.* Recibióse en el Concilio á los enviados del Conde de Foix.

XXVI. Sesion. Recibióse á los Embaxadores del Rey de Navarra con las mismas formalidades que á los otros.

XXVII. Sesion. A 20 de Febrero de 1417. A esta sesion asistió el Emperador, que ya se hallaba de regreso. Se declaró en ella contumaz á Federico, Duque de Austria, que se habia apoderado de los bienes del Obispo de Trento, y lo habia tenido preso.

XXVIII. Sesion. A conseqüencia de no haber comparecido este Duque, se le declaró rebelde y perjuro; y como tal, privado de toda especie de honores y dignidades, incapáz de poseer ninguna, él ni sus descendientes hasta la segunda generacion, y entregado á la justicia del Emperador.

XXIX. Sesion. A 8 de Marzo. Hizose llamar por tres veces á las puertas de la Iglesia á Benedicto XIII. Se tomó testimonio de ello, y se leyó el proceso formado contra él.

XXX. Sesion. Oyóse la relacion de los Diputados que se habian enviado á Benedicto, cuya respuesta hizo conocer su obstinacion invencible.

XXXI. Sesion. A 30 de Marzo. Leyeronse quatro decretos que prohibian los libelos difamatorios.

XXXII. Sesion. A primero de Abril. Citóse de nuevo á Benedicto á las puertas de la Iglesia, y despues se le declaró contumaz baxo el nombre de *Pedro de Luna.*

XXXIII. Sesion. A 12 de Mayo. Oyóse la relacion de los Comisarios contra Benedicto.

XXXIV. Sesion. A 5 de Junio. Prosiguióse el proce-

Digitized by Google

ceso de Benedicto: leyéronse las acusaciones formadas y depuestas contra él, y las pruebas de estas acusaciones. SIG. XV.

XXXV. Sesion. A 18 *de Junio.* Asistió el Emperador á ella. Los Embaxadores de Juan, Rey de Castilla y de Leon, expusieron las razones que los habian obligado á venir á Constanza. Valleoleti, Dominicano, pronunció en esta sesion un discurso acerca de la reforma de la Iglesia, exponiendo con una libertad extraordinaria los desórdenes del Clero, y principalmente la simonía.

XXXVI. Sesion. A 22 *de Julio.* Citóse otra vez á Pedro de Luna, para que compareciera á oir pronunciar contra él su sentencia definitiva.

XXXVII. Sesion. A 26 *de Julio.* En esta sesion se pronunció la sentencia de deposicion contra Benedicto; la qual declara, que Pedro de Luna, llamado *Benedicto XIII.*, ha sido y es perjuro; que ha escandalizado á la Iglesia Universal; que es fautor del cisma y de la division que reynan hace tan largo tiempo; un hombre, en fin, indigno de todo título, y excluido para siempre de todo derecho al Pontificado; y como tal, el Concilio lo degrada, lo depone y lo priva de todas sus dignidades y oficios; le prohibe tenérse por Papa en lo sucesivo; prohibe á todos los Christianos, de qualquiera clase que sean, el obedecerle, pues de lo contrario serán tratados como fautores de cisma y de heregía &c. Esta sentencia fue aprobada por todo el Concilio, y se fixó en la Ciudad de Constanza.

XXXVIII. Sesion. A 28 *de Julio.* Leyóse el decreto en que el Concilio anulaba todas las sentencias y censuras de Benedicto XIII. contra los Embaxadores, parientes ó aliados del Rey de Castilla.

Digitized by Google

XXXIX. Sesion. A 9 de Octubre. Comenzóse aquí la obra de la reforma, que no queria emprenderse
SIG. XV. á fondo hasta despues de la eleccion de un Papa. Estableciéronse muchos decretos: el primero acerca de la necesidad de celebrar freqüentemente Concilios para precaver el cisma y las heregías. Mandó, pues, el Concilio, que se celebrase otro Concilio general á los cinco años; tercero de allí á siete años; y en lo sucesivo uno cada diez años, en los lugares que el Papa indicase al fin de cada Concilio, con el consentimiento y aprobacion del Concilio mismo: que en caso de guerra ó de contagio, pudiera el Papa substituir otro lugar con el consentimiento de los Cardenales, y anticipar el término de la celebracion del Concilio, mas no prolongarlo. El segundo decreto habla de los tiempos de cisma, y *ordena que* en caso de haber dos competidores, se celebre el Concilio al año siguiente; y que los concurrentes sean suspendidos de toda administracion desde el momento en que se empiece el Concilio. El tercero trata de la profesion de fé que el Papa electo debia hacer en presencia de los Electores; en la qual profesion de fé se hallan comprehendidos los ocho primeros Concilios generales; conviene á saber, el primero, de Nicéa; el segundo, de Constantinopla; el tercero, de Efeso; el quarto, de Calcedonia; el quinto y sexto, de Constantinopla; el séptimo, de Nicea, y el octavo, de Constantinopla, además de los Concilios generales de Letrán, de Leon y de Viena. El quarto decreto prohibe sin una gran necesidad la traslacion de los Obispos, y manda que el Papa no haga jamás ninguna, sino con el consejo de los Cardenales, y á pluralidad de votos.

XL. Sesion. A 30 de Octubre. Propuso un de-

cre-

Digitized by Google

creto que contenia diez y ocho artículos de reforma, los quales habian sido maduramente exâminados. Dicese en ellos que el Papa futuro, á cuya eleccion debia procederse incesantemente, reformaria la Iglesia en la cabeza y en los miembros, así como tambien la Corte de Roma, de acuerdo con el Concilio ó con los Diputados de las Naciones. SIG. XV.

Los principales de estos artículos son las annatas, las reservaciones de la Sede Apostólica, la colacion de los Beneficios y las gracias expectativas, las causas que deben ó no llevarse á la Corte de Roma, las encomiendas, los casos en que se puede deponer al Papa, la extirpacion de la simonía, las dispensas y las Indulgencias.

El artículo de las annatas fué controvertido con mucho calor por los Cardenales y las Naciones; pero las Naciones concluyeron que era preciso suprimirlas enteramente, por lo pasado, presente y por venir. Fundabanse principalmente para esto en que no se habian introducido sino por la oblacion voluntaria y gratuita que hacian á la Santa Sede algunos de aquellos cuya eleccion era confirmada; y que despues habia pasado esto á una obligacion indispensable, baxo pretexto de costumbre. Con efecto, jamás se habia oido el nombre de annatas hasta despues del Papa Clemente V. que impuso por tres años las annatas en Inglaterra, si bien es verdad que se opuso el Parlamento: y aun entónces las pedia el Papa como un socorro, y no como un derecho. Bonifacio IX. fué el primero que miró este derecho como inherente á la dignidad de los Sumos Pontífices. Cárlos VI., Rey de Francia, resolvió suprimir este derecho, desde el punto en que fué congregado el Concilio de Constanza.

Digitized by Google

En quanto á la tasa que se habia hecho de los Beneficios, se decidió que era una exâccion simoniaca; y aun quando hubiera podido exigirse con justicia, convenia que se suprimiese, á causa de los escándalos y quejas que ocasionaba todos los dias.

Año. XV.

XLI. Sesion. Mandó el Concilio, por aquella vez solamente, que se escogiesen seis Prelados en el espacio de diez dias, para proceder juntamente con los Cardenales á la eleccion de un Sumo Pontífice. En conseqüencia de esto, entrarón los Electores á primero de Noviembre en el Cónclave, que fué custodiado por dos Príncipes y el gran Maestre de Rodas; y á los tres dias quedó electo Papa el Cardenal Colona, que tomó el nombre de *Martin V.* Acabada su consagracion, le pidieron las naciones que trabajase en la reforma que habia prometido despues de su eleccion, á lo que contextó renovando su promesa.

XLII. Sesion. A esta sesion presidió ya el nuevo Papa, y asistió el Emperador en persona. Las Naciones le presentaron al Papa una memoria tocante á la reforma; pero importunado Martin de sus instancias, dió un proyecto de reforma sobre los diez y ocho artículos propuestos en la sesion quadragésima.

En el intervalo que medió entre la quadragésima segunda y quadragésima tercera sesion, expidió el Papa una Bula, confirmando el Concilio de Constanza. En la edicion de Haguenau del año de 1500, es mirada esta Bula como del Concilio mismo, segun aquellas palabras, *Sacro approbante Concilio*; en lugar que en las demás ediciones, parece que el Papa es quien aprueba el Concilio; puesto que se vé este título á la cabeza: *Carta de Martin V., que aprueba la condenacion de los errores de Wiclef y de Juan Hus,*

Hus, pronunciada por el Concilio de Constanza. Como quiera que sea, el primer artículo de esta Bula es muy digno de notarse, en quanto Martin V quiere que el que sea sospechoso en la fé, jure que recibe todos los Concilios generales, y en particular el Concilio de Constanza, que representa á la Iglesia Universal; y que todo quanto aprobó y condenó este último Concilio, sea aprobado y condenado por todos los fieles: lo qual prueba que el referido Papa miró este Concilio como ecuménico y universal, supuesto que quiere que todas sus decisiones sean aprobadas de todos. Siguese, pues, que aprueba la superioridad del Concilio sobre los Papas, puesto que así lo decidió en la quinta sesion el Concilio de Constanza. SIG. XV.

XLIII. Sesion. Publicaronse algunos decretos restringiendo las exênciones y dispensas; condenóse la simonía; renovaronse los Cánones tocante á la modestia de los Eclesiásticos en sus vestidos; pero no se tocaron los demás objetos de la reforma; es decir, que de los diez y ocho artículos contenidos en el decreto establecido en la quadragésima sesion, y que le imponian al Papa futuro la obligacion de reformar la Iglesia, solo fueron seis los que se arreglaron en esta sesion quadragésima tercera, y el Papa eludió la reforma de los Cardenales y de la Corte de Roma, no obstante que el Concilio habia mandado que se hiciera.

XLIV. Sesion. Hizo leer el Papa una Bula, en que satisfaciendo al decreto de la sesion trigésima nona, nombraba con el consentimiento de los Padres de la Ciudad de Pavía para la celebracion del próximo Concilio.

XLV. y última Sesion. A 22 de Abril de 1418.

Leyó el Papa un discurso despues de una Misa solemne; y un Cardenal, por órden del Papa y del
SIG. XV. Concilio, les dixo á los asistentes: „Señores, id en „ paz.“ Duró este Concilio tres años y medio, habiendo comenzado en 16 de Noviembre de 1414.

Así los Protestantes como los Transalpinos han negado siempre la ecumenicidad del Concilio de Constanza, aunque por razones diferentes, que debemos referir ahora, y satisfacer á ellas.

El Concilio de Constanza, dicen los Protestantes, violó el derecho natural, y las leyes de la justicia y de la humanidad, entregando á Juan Hus al brazo Secular para que fuera quemado, á pesar del salvoconducto que le habia dado. ¿No prueba este proceder, que el Concilio de Constanza *jamás* fué ecuménico ni infalible?

Respondese á esta dificultad, que el salvoconducto de Juan Hus no era del Concilio de Constanza, sino del Emperador Segismundo; y que el Concilio no creyó violar el derecho natural, entregando á Juan Hus al rigor de las leyes, á pesar del salvoconducto que tenia del Emperador; ya porque Juan Hus habia ido á Constanza á ser juzgado, como él mismo lo publicó ántes de salir de Praga, declarando que si era juzgado reo, consentia en sufrir la pena establecida contra los hereges; ya porque el Emperador no pretendió darle un salvoconducto, sino sobre el pie y baxo la condicion de esa misma declaracion, que es del mes de Agosto de 1414; ya porque Juan Hus excedió los limites de su salvoconducto, dogmatizando desde el momento en que llegó á Constanza, y disponiendose para predicar en la misma Catedral de Constanza, como se vé en su historia escrita por un Husita; ya finalmente porque

él

Digitized by Google

él fué quien primero violó la promesa que habia hecho, procurando substraerse de la vigilancia del Concilio por medio de la fuga. SIG. XV.

Pero supongamos que el Concilio faltó en esta parte: ¿qué se sigue de eso? Lo que se seguiria es, que habia cometido un yerro en su conducta, mas de ningun modo en sus decisiones dogmáticas; por consiguiente, nada se podria concluir aun en este caso contra su ecumenicidad y su infalibilidad. Jesu-Christo prometió á los Concilios Ecuménicos hacerlos infalibles en sus decisiones, y no impecables en su conducta, en sus procederes y en sus acciones; y así, lo que se propone á los christianos para que les sirva de regla de su fé y de su conducta, no es las acciones de estos Concilios, sino sus decisiones y decretos; y en esta parte es cosa bien sabida, que el Concilio de Constanza no publicó ningun decreto que autorizase la mala fé, la injusticia, la crueldad, ni ninguna máxima falsa y contraria á la verdad ó al derecho natural.

Oponen á esto los Protestantes dos decretos, sacados de la Sesion décimanona de este Concilio, que al parecer autorizan semejantes máximas; pero tambien hay respuesta con que satisfacer sus objeciones.

El primer decreto establece: „ Que los salvocon-„ ductos concedidos á hereges por Príncipes Católi-„ cos, no deben acarrear ningun perjuicio á la Fé Ca-„ tólica ó á la jurisdiccion Eclesiástica, ni impedir que „ los que los tienen sean exáminados, juzgados y „ castigados segun justicia, si no quieren revocar sus „ errores, aun quando hubieren venido al lugar don-„ de debia juzgárseles, fiados en el salvoconducto, „ sin cuyo seguro no hubieran concurrido: y el que

„ en

„ en tal caso las hubiere prometido la seguridad, no
„ estará obligado á cumplir su promesa, sea qual
sig. xv. „ fuere, pórque ha hecho todo lo que estaba de su
„ parte."

En el segundo decreto declara el Concilio: „ Que „ segun el derecho natural, divino y humano, no „ se le ha debido guardar (á Juan Hus) ninguna pa„ labra, en perjuicio de la Fé Católica; que el Em„ perador ha hecho con este herege todo lo que po„ dia y debia hacer, no obstante el salvoconducto „ que le habia concedido." En conseqüencia prohíbe el Concilio hablar mal en este asunto, sea del Concilio mismo, sea del Emperador, baxo pena de ser el que lo hiciere castigado sin remision, como fautor de heregía, y reo de lesa Magestad.

Respondese que este segundo decreto no se halla en las actas del Concilio que se han conocido hasta la coleccion de Von-der-Hardt. Este Doctor lo sacó de un manuscrito de la Biblioteca de Viena; pero no es posible sino que este fuese un simple proyecto de decreto, como otros muchos que se encuentran en las actas del Concilio de Constanza; y en prueba de esto, vemos que allí no se halla el *placet* del Concilio, esto es, la aprobacion de los Obispos, Diputados de las Naciones, y la del Cardenal de Viviers, Presidente: formalidad que no se omite en ninguna de las demás definiciones hechas en Constanza. Por otra parte, siempre se ha creido en la Iglesia, ya ántes, ya despues del Concilio de Constanza, que era preciso guardar fé con los hereges.

En quanto al primer decreto, bien se vé que es muy distinto del segundo, y que no debe entenderse, sino de los castigos que la Iglesia puede im-

Digitized by Google

imponer, esto es, de las penas espirituales, como la excomunion. Y así lo que este decreto quiere decir puramente, es que el salvoconducto de un Príncipe Secular no impide que un hombre acusado de heregía pueda ser exâminado, juzgado y castigado canónicamente por el Tribunal eclesiástico. SIG. XV.

Si se replica diciendo, que segun la opinion del Concilio, y el espíritu y términos del decreto, los salvoconductos concedidos por los Príncipes á los hereges, no deben ponerlos á cubierto aun de las penas corporales; y que el Príncipe que hubiere prometido seguridad en esta parte, no estaría obligado á cumplir su promesa, porque habria prometido lo que no depende de él: se sostiene que aun en este caso, no hubiera el Concilio formalmente decidido que fuese permitido faltar á la fé á los hereges; la qual seria una decision muy falsa y muy perniciosa á la Sociedad. ¿Qué es, pues, lo que ellos han hecho aun en este caso? Suponer una opinion falsa, y que generalmente se hallaba entónces recibida en los tribunales y en las escuelas, como lo dice M. Fleuri; conviene á saber, que un excomulgado que desprecia las censuras de la Iglesia, y le resiste, y sobre todo un herege obstinado, pierde todo derecho á lo que posee; que no debe gozar de la proteccion que las leyes civiles conceden á los ciudadanos; que el Príncipe no puede ni debe concederle proteccion ninguna; que aun quando se la haya prometido, no está obligado á cumplir su palabra, porque prometió una cosa que no dependia de él; y que si se obstina en protegerlo, se pone en el caso de que se le trate como á fautor de hereges, y se le despoje por medio de la excomunion de todo derecho á sus dominios y á sus estados. Ahora bien, una cosa es suponer

ner una máxima falsa, y otra cosa es decidirla. El Concilio, pues, de Constanza supúso: primero, que
SIG. XV. la excomunion despoja á los que la padecen sin satisfacer á la Iglesia, del derecho que tienen á sus bienes temporales: segundo, que el Príncipe no tiene poder para conceder un salvoconducto que exima de las penas establecidas por las leyes contra los hereges obstinados; y suponiendolo, declara que estos salvoconductos no deben impedir la execucion de las leyes contra los hereges obstinados: mas no decide aquellos dos puntos, ni en el Concilio se trató jamás de exâminarlos, y mucho ménos de hacerlos dogmas. De este modo quedan disueltas las dificultades de los Protestantes contra la ecumenicidad del Concilio de Constanza. Pasemos ahora á disolver las de los Transalpinos.

El Concilio de Constanza, dicen estos últimos, no puede pasar por ecuménico, á lo ménos en quanto á las cinco primeras Sesiones: primero, porque el Concilio no se hallaba entónces compuesto sino de la obediencia de Juan XXIII, y no se le reunieron las obediencias de los otros dos Papas hasta despues de celebradas dichas Sesiones: segundo, porque los decretos de este Concilio no han sido aceptados por la Iglesia, ni confirmados por la Santa Sede.

Pero se les responde, que estas dos obediencias eran nada en comparacion de la de Juan XXIII, y que por consiguiente su ausencia no podia impedir la ecumenicidad del Concilio de Constanza; así como la ausencia de los Obispos de algunas Provincias, y aun de algunos Reynos, no es motivo para decir que el Concilio no representa á la Iglesia universal, ni por consiguiente merece el título de *Ecuménico*. En prueba de esto, ni Juan, Patriarca de Antio-

Digitized by Google

tioquía, ni ningun Obispo de su Patriarcado, que comprehende muchas Provincias, se hallaban en el Concilio de Efeso, quando fué en él condenada la heregía de Nestorio: asimismo, ni los Obispos de Alemania, ni los de otras varias Provincias, asistieron tampoco á las primeras Sesiones del Concilio de Trento: mas no por eso estos dos Concilios han dexado de ser constantemente tenidos por Ecuménicos. Por otra parte, luego que estas dos obediencias, la de Gregorio XII, y la de Benedicto XIII, se reunieron al Concilio, léjos de reclamar contra los decretos de las Sesiones quarta y quinta, los confirmaron en quanto á la substancia, declarando en las Sesiones vigésima, vigésima nona, y quadragésima, que los Papas tendrian obligacion de convocar Concilios generales cada diez años, á fin de que pudiesen trabajar en la extirpacion de los cismas y de las heregías, en la union de la Santa Iglesia Romana, y en la reforma de la Iglesia universal en la cabeza y en los miembros. sig. xv.

En quanto á la aceptacion del Concilio de Constanza todo entero por la Iglesia Universal, y á su confirmacion por la Santa Sede, yo no sé cómo puede haber quien dude de ello: porque, primero, el Papa Martin V. que fué elegido despues de la reunion de las dos obediencias, se explicó acerca de la autoridad del Concilio de Constanza, en dos Bulas que expidió contra los Husitas, ambas á dos fechas á 22 de Febrero de 1418. La primera, que va dirigida á los Obispos é Inquisidores de los diversos paises donde habia Husitas, además de la condenacion de los quarenta y cinco artículos de Wiclef, y de las treinta proposiciones de Juan Hus, contiene el modelo de muchos interrogatorios que se mandaban ha-

Digitized by Google

cer á los que quisieran abandonar aquella heregia. Entre estos interrogatorios, pues, habia uno concedido en estos términos: „¿Creeis que todos los fieles deben creer y aprobar lo que el Concilio de „ Constanza, representando á la Iglesia Universal, „ ha aprobado y aprueba en favor de la Fé y para „ la salvacion de las almas; y que asimismo están „ obligados á tener por condenado todo lo que el „ mismo Concilio ha condenado y condena como „ contrario á la Fé y á las buenas costumbres?" La otra Bula reune todos los decretos publicados contra Wiclef, Juan Hus, y Gerónimo de Praga, ya por el Papa Juan XXIII. en el Concilio de Roma, ya por el Goncilio de Constanza. Despues de lo qual declara Martin V. que „por la autoridad Apos„ tólica y con todo su conocimiento aprueba y rati„ fica todos aquellos estatutos y decretos, y suple „ todas las faltas que en ellos podrian encontrarse."

SIG. XV.

2.° „El mismo Papa, en la última Sesion, declaró solemnemente por un acto auténtico, que sirviera de monumento á la posteridad: „que queria „ guardar y observar inviolablemente todo lo que „ habia sido decretado, concluido y determinado „ conciliarmente en las materias de Fé por el Conci„ lio de Constanza, y que aprobaba y ratificaba to„ do lo que en dichas materias se habia hecho conci„ liarmente, mas no lo que de otro modo se hubie„ se obrado."

3.° „Los Concilios Ecuménicos de Sena y de Basilea, que siguieron al de Constanza, aprobaron todos sus decretos."

4.° „Pio II, en su Bula *Retractationis* de 26 de Abril de 1463, y ántes de él Eugenio IV, en sus cartas de 1447 á Federico III, Rey de Romanos, aprobaba-

Digitized by Google

baron igualmente todos los decretos del Concilio de Constanza sin restriccion alguna. Vease la *Disertacion del Padre Alexandro sobre el Concilio de Constanza, tom. VIII. in fol. Histor. Eccl. pag.* 354. *y sig.* SIG. XV.

Concilio de Perth en Escocia, apud Perthum, *año de* 1416.

Habiendo el Abad de Pontigni sido enviado á Escocia por los Padres del Concilio de Constanza, convocó este Concilio para determinar á la Iglesia de Escocia, á que adhiriera al Concilio de Constanza, y abandonara la obediencia de Pedro de Luna, confinado á la sazon en el castillo de Peñiscola. *Anglic. III.*

Concilio de Cantorbery, año de 1417.

Celebróse este Concilio á 26 de Noviembre, en la Iglesia de San Pablo de Londres. En él se le concedieron al Rey dos décimas. *Ibid.*

Concilio de Cantorbery, año de 1419.

Celebróse este Concilio á 30 de Octubre, en la Iglesia de San Pablo de Londres, y tuvo por objeto el dar al Rey un subsidio, pagar lo que se debia á los Eclesiásticos enviados al Concilio de Constanza, reformar las costumbres del Clero, y condenar á un hechicero y á dos hereges. Estos últimos abjuraron sus errores. *Ibid.*

Concilio de Saltzbourg, Saltzburgense, *año de* 1420.

Eberhardo, Arzobispo de Saltzbourg, y Legado de

Digitized by Google

de la Santa Sede, celebró este Concilio de su Provincia, para el restablecimiento de la Disciplina casi
SIG. XV. aniquilada durante el cisma. En él se confirmaron muchos decretos antiguos, y se establecieron treinta y quatro nuevos.

„El 1.° declara, que es un error el enseñar que el Cura ó Sacerdote que se halla en estado de pecado mortal, no puede absolver ni consagrar; y que tampoco es cierto que el Obispo ó el Cura no pueden absolver del crimen de fornicacion á un Sacerdote."

„El 2.° manda, que se celebren Synodos Provinciales y Diocesanos, segun está ordenado por los Sagrados Cánones."

„El 3.° deroga las costumbres introducidas contra la libertad de las Iglesias."

„El 4.° ordena, que á nadie se admita á las Ordenes Sagradas, sin que primero se confiese."

„El 6.° excluye del Clero á los bastardos."

„El 7.° prohibe, que los Jueces inferiores impidan la apelacion á los Superiores."

„El 8.° les manda á los Curas, que den una renta decente á sus Vicarios."

„El 9.° prohibe pronunciar con ligereza y sin necesidad sentencias de entredicho."

„El 10. explica las obligaciones de los Prelados, y las cosas de que deben cuidar en sus visitas."

„El 11. les prohibe á los Capellanes de Capillas particulares, el celebrar en ellas sin pedir el beneplacito del Obispo ó del Arcediano, y les manda que concurran á los Synodos."

„El 12. priva del fruto de la absolucion á los que arrancan absoluciones con violencia."

„El 13. ordena, que nadie se excuse de no haber

Digitized by Google

ber executado el mandato de su Superior, baxo pretexto de pérdida de bienes ó de incomodidad corporal, si la cosa no está probada; y que no se admita excusa alguna, respecto á los preceptos negativos." SIG. XV.

„El 14. dispone, que las cesiones de derecho se hagan en presencia del Obispo ó del Oficial, despues que las partes hubieren prestado juramento de que las tales cesiones serán reales."

„El 15. arregla el modo de citar á los que los Curas no se atreven á citar, porque les temen."

„El 16. prohibe llevar á los Clérigos por el tribunal lego."

„El 17. renueva los Cánones tocante á la modestia de los hábitos en los Elesiásticos; y á los Religiosos que son nombrados para Obispos, les prohibe dexar el hábito de su Religion."

„El 18. priva de sus Beneficios á los Clérigos concubinarios, y los declara incapaces de poseer ningunos otros."

„El 19. establece, que los Clérigos que tengan algun Beneficio, ántes de tomar posesion de él, juren ante el Obispo ó el Arcediano, que no han cometido simonía para conseguirlo."

„El 20. les prohibe á los Patronos y Coladores de los Beneficios, el retener cosa alguna de ellos, baxo ningun pretexto."

„El 21. excomulga á los que hubieren robado alguna cosa, si no la restituyen en el término de un mes."

„El 22. declara, que el que empeña una tierra á que está anexo algun derecho de Patronato, no empeña este derecho."

„El 23. dexa la libertad de testar á los Clérigos y otros."

„El

Digitized by Google

„ El 24. ordena que se diga un Oficio por el Arcediano ó el Obispo difunto; por el primero en
SIG. XV. todos los Obispados de la Provincia, y por el segundo en todos los Curatos de su Diócesis."

„ El 25. manda que ningun Cura oiga en confesion, ni administre los Sacramentos á personas que no sean de su Parroquia, si no es que pida para ello, y obtenga la licencia del Cura propio."

„ El 26. priva del derecho de Patronato á los que despojan á las Iglesias de que son Patronos, despues de la muerte del que las poseía."

„ El 27. prohibe, que los Sacerdotes den banquetes en el dia de la primera Misa."

„ El 28. encarga á los Curas, que les enseñen la forma del Bautismo á sus parroquianos."

„ El 29. prohibe las acciones que se establecen ó intentan sobre las Iglesias."

„ El 30. ordena, que se publiquen tres veces al año en las Iglesias Catedrales y Colegiales, las constituciones del Concilio de Constanza contra los simoniacos."

„ El 31. excomulga á los que hubiesen enterrado muertos en los cementerios durante el entredicho."

„ El 32. es contra los Husitas."

„ El 33. ordena, que los Judíos lleven un sombrero con picos, y las Judías una campanilla, á fin de que se les distinga."

„ El 34. es contra el luxo y los adornos de las mugeres. *Reg. tom. XXIX. Labb. tom. XII. Hard. tom. IX.*

Concilio de Caliske, Calischiense, *año de* 1420.

Este Concilio de Caliske, lugar de la Diócesis de Ge-

Digitized by Google

Genesna en Polonia, se congregó á 26 de Septiembre, baxo el Pontificado del Papa Martin V., en el coro de la Colegial, tocante á la eleccion del Obispo de Estrigonia en Ungría. Estableciéronse en él muchos Cánones, segun el órden y la forma de las decretales, acerca de la permuta de los Beneficios, de los Clérigos extrangeros, de los Arcedianos, de los Vicarios, de los juicios, de los dias festivos, de los Obispados vacantes, de los testamentos, &c. *Labb. XII. Hard. IX.*

Concilio de Vernon, año de 1422.

Convocóse este Concilio para enviar Diputados al Concilio de Pavía. *Bessin, in Concil. Norman.*

Concilio de Pavía, año de 1423.

El Concilio de Constanza habia indicado el Concilio de Pavía, cuya abertura se hizo en el mes de Mayo; pero en 22 de Junio fué trasladado á Seena, á causa de la peste de que Pavía se veía amenazada.

Concilio de Seena, año de 1423.

Comenzó este Concilio á 22 de Agosto, y finalizó en 26 de Febrero del año siguiente de 1424, despues de haber establecido un decreto contra las heregías condenadas en Constanza, y contra todos los que diesen socorro á los Wiclefitas, ó á los Husitas; pero el asunto de la reforma y el de la reunion de los Griegos se dexaron para el Concilio que se habia indicado en Basiléa, y que se celebró en 1431. *Reg. tom. XXIX. Labb. tom. XII. Hard. tom. IX.*

Concilio de Tréveris, año de 1423.

SIG. XV. Otton de Ziongenheim celebró con sus Sufraganeos este Concilio, en que se establecieron seis decretos, de los quales el primero es contra las heregías de Juan Hus y de Wiclef. *Conc. Germ. tom. V. Arte de verificar las datas, pag. 232.*

Concilio de Colonia, año de 1423.

Thierri, Arzobispo de Colonia, celebró este Concilio en su Provincia, y publicó en él once reglamentos.

„ El 1.° contra los Clérigos concubinarios."

„ El 2.° contra los Señores que prohiben á sus súbditos el comerciar con los Eclesiásticos."

„ El 3.° en que se encarga á los Oficiales que observen el derecho comun en causas de apelacion."

„ El 4.° en que se prohibe, baxo pena de excomunion, abolir las costumbres introducidas por la piedad de los fieles."

„ El 5.° que prohibe nombrar sugetos que no sean Sacerdotes, para Predicadores de indulgencias."

„ El 6.° á los Canónigos y demás Clérigos les prohibe hablar mientras se celebra el Oficio, pena de ser privados de las distribuciones por espacio de ocho dias."

„ El 7.° que prohibe á los Curas poner Religiosos mendicantes por Vicarios, pudiendo echar mano de otros."

„ El 8.° que habla de los concubinarios públicos."

„ El 9.° que tiene por objeto la destruccion de los Husitas y Wiclefitas."

„ El 10. ordena, que se toquen tres campanadas

das todos los Viernes á medio dia, y concede quarenta dias de indulgencia á los que recen de rodillas tres Padrenuestros y tres Avemarias, en honra y gloria de la muerte y pasion de nuestro Señor Jesu-Christo, mientras el toque de la campana, y la misma indulgencia á los que recen tres Avemarias todos los dias por la mañana al repique ó toque de la campana. Sig. XI.

„ El 11. que ordena la celebracion de la festividad de la Compasion de la bienaventurada Virgen María. *Reg. XXIX. Labb. XII. Hard. IX.*"

Concilio de Copenhague, Hafniense, *año de* 1425.

Lucke, Arzobispo de Lunden, en Dinamarca, celebró este Concilio con sus Sufraganeos y algunos otros Prelados, Abades, Deanes, Prepositos, &c. á 21 de Enero, que era el Juéves despues de la festividad de San Canuto Martir. Formóse en él una Epístola Synodal para el restablecimiento de la disciplina y la reforma de las costumbres, así de los Eclesiásticos como de los seculares, que se habian extraordinariamente corrompido con motivo de las guerras casi continuas que experimentaban en aquellas comarcas. Prohibióse tambien á los Eclesiásticos el luxo, la embriaguéz, las tabernas, las armas, las concubinas, y la entrada en los Conventos de Religiosas: excomulgóse á todos los que perturbaban la Iglesia ó el Estado; y se mandó que los Religiosos no saliesen de sus Monasterios sin licencia, y que los Obispos no ordenasen á ninguna persona de otra Diócesis, sin el beneplácito de aquellos á quien perteneciese darlo. *Labb. tom. XII. Hard. tom. IX.*

Digitized by Google

Concilio de Cantorbery, año de 1428.

sig. siv. Celebróse este Concilio á 15 de Julio en la Iglesia de San Pablo de Lobdres, por la paz de la Iglesia, la conservacion de la Fé, y la extirpacion de las heregías. *Anglic. III.*

Concilio de Riga, Rigense, *año de* 1428, *ó* 1429.

Henrique, Arzobispo de Riga, capital de la Livonia, celebró este Concilio, y envió á Roma diez y seis Diputados, todos Sacerdotes, para que se quejarán de los que oprimian á la Iglesia de Riga: pero el Gobernardor del fuerte de Gowin, Caballero de la Órden Teutónica, los detuvo en los confines de la Livonia, y cometió la barbaridad horrible de mandarlos arrojar atados de pies y manos á un rio helado, donde se ahogaron aquellos inocentes Sacerdotes. *Labb. XII. Hartzeim, Concil. Germ. tom. V.*

FIN DEL TOMO VI.

Digitized by Google

INDICCE

DE LOS CONCILIOS CONTENIDOS

en este tomo sexto.

Continuacion del Siglo XIII.

	Años de su celebracion.	Pag.
Concilio de Viena en Austria, con 19 decretos.	1267.	1.
De Pont-Audemer, que mandó á los Clérigos casados, y no casados que se abstuviesen de la negociacion los Domingos, y fiestas, y que llevasen la tonsura, y hábito Clerical, &c.	id.	3.
De Dinamarca, para restablecer la paz, que habia sido perturbada en aquel Reyno con motivo de la prision del Arzobispo de Lunden.	id.	id.
De Seden, en que se estableciéron muchos decretos, que se hallan entre los de la Iglesia de Digne.	id.	id.
De Breslau, para procurar socorros á la tierra Santa.	id.	4.
De Londres, con 54 Cánones.	1268.	id.
Pragmática-Sancion del Rey San Luis con 6 decretos.	id.	9.
Concilio de Chateau-Gonthier: renovó en 8 Cánones los Con-		

ci-

Digitized by Google

	Años.	
cilios precedentes contra los que se apoderan de los bienes de la Iglesia, los que impiden la jurisdiccion eclesiástica, y los que permanecen excomulgados mas de un año, &c.	id.	11.
De Perth en Escócia, en que el Abad de Melves, y la mayor parte de sus Monges fueron excomulgados por haber cometido hostilidades.	id.	12.
De Inglaterra dos, en que consintieron los Obispos conceder al Rey ciertos subsidios.	1269.	id.
De Angers, contra los que impiden que se dexen legados á las Iglesias, prohibiendo á los Clérigos la abogacia en causas Seculares.	id.	id.
De Sens, con 6 Cánones.	id.	id.
De Ravena, contra los usurpadores del Obispado de Cesena.	1270.	13.
De Compiegne, contra los que usurpan bienes de la Iglesia, sus fautores, y los que ponen en salvo á unos, y otros.	id.	id.
De Aviñon, con 8 Cánones.	id.	14.
De San Quintin, con 5 Cánones.	1271.	15.
De Rading, en que los Obispos apelaron á la Santa Sede, sobre si debian obedecer al Cabildo de la Iglesia de Cantorbery.	id.	id.
De Cantorbery, y de Londres, so-		

Digitized by Google

	Años.	
bre pago de diezmos al Rey Eduardo.	1272.	16.
De Rennes, con 7 Cánones.	1273.	id.
Segundo general de Leon, con 6 Sesiones, y 31 decretos.	1274.	17.
De Saltzbourg, con 24 Cánones.	id.	30.
De Constantinopla, en que fué elegido Juan Vecco para Patriarca de dicha Ciudad.	1275.	36.
De Perth, para concesion de diezmos en socorro de la Tierra Santa.	id.	id.
De Lunden en Dinamarca, en que se alzó el entredicho del Reyno que duraba hacia ya nueve años con motivo del prendimiento del Obispo de Lunden, y otros Prelados.	id.	id.
De Arlés, con 22 Cánones.	id.	37.
De Saumur, con 14 artículos sobre la disciplina eclesiástica, y monastica.	1276.	39.
De Burges, con 16 decretos.	id.	40.
De Constantinopla, 2, en el primero se hizo una profesion de fé muy catolica, y en el segundo se excomulgó á los cismaticos que se oponian á la reunion de las dos Iglesias.	1277.	43.
De Compiegne, en que se estableció un decreto contra los Cabildos de las Catedrales que pretendian tener derecho para suspender la celebracion del Ofi-		

cio

Digitized by Google

	Años.	
cio Divino, y poner á la Ciudad en entredicho por la conservacion de las libertades.	1278.	id.
De Londres, para enviar un Diputado á Roma sobre los asuntos de la Iglesia de Inglaterra.	id.	id.
De Windsor, fué celebrado por órden del Rey, y se ignora el motivo.	id.	44.
De Wedel, se ignora el motivo.	id.	id.
De Langeis, con 16 decretos.	id.	id.
De Beziers, en que el Arzobispo de Narbona fué autorizado para pasar á Francia á quejarse en nombre de la Provincia en el Parlamento imediato, de los antiguos, y nuevos atentados tocante á feudos, alodios, al servicio de la guerra, y conservacion de libertades, y privilegios.	1279.	46.
De Londres, para dar un subsidio al Rey Eduardo.	id.	id.
De Auch, en que se prohibieron los derechos del Obispo, y de la Iglesia de Bazas contra el Senescal de Gascuña.	id.	id.
De Pont-Audemer, con 24 reglamentos.	id.	47.
De Aviñon, con 15 reglamentos.	id.	51.
De Reding en Inglaterra, renovó las constituciones de Otobon, publicó otras tocante á		

co-

Digitized by Google

	Años.	
colaciones de Beneficios, sentencia de excomunion, Clérigos concubinarios, bautismo de niños, Religiosos, y Religiosas.	id.	52
De Buda, con 69 reglamentos.	id.	53.
De Angers, con 5 capítulos.	id.	64.
De Tarragona, en que se pidió al Papa Nicolás III. la canonizacion de Raymundo de Peñafort.	id.	65.
De Burges, prohibió á los Clérigos muchos oficios viles.	1280.	id.
De Constantinopla, en que se trató de una silaba suprimida maliciosamente de un pasage de San Gregorio de Nisa.	id.	id.
De Colonia, con 18 Cánones.	id.	66.
De Sens, con motivo de las violencias, que Juan, Señor de Amboise exercia contra la Abadia de Pontlevoy.	id.	71.
De Beziers, acerca de la Metropoli de Narbona.	1280, ó 1281.	72.
De Lambeth, en que se renovaron las constituciones de Otton, y Hobon, y se mandó que los Beneficiados con Cura de almas fuesen dentro del año promovidos al Sacerdocio.	1280.	id
De Perth, pronunció sentencia de excomunion contra Guillermo de Fontana detentor in-		

Digitized by Google

	Años.	
justo de bienes de la Iglesia.	id.	id.
De Noyon, con 6 reglamentos pertenecientes á procesos, usuras, Jueces, y Abogados.	id.	id.
De Saltzbourg, que publicó 18 Cánones.	1281.	73.
De Lambeth, con 27 capítulos, ó estatutos.	id.	74.
De París, quejaronse los Prelados de los Religiosos Mendicantes que se entremetian á predicar, y confesar en sus Diócesis baxo pretexto de privilegios de los Papas.	id.	78.
De Cantorbery, solo consta de las cartas en que su Arzobispo reprehende á los Monges y demás exêntos que no querian asistir á los Concilios.	id.	id.
De Londres, que trató de la soltura de Amauri de Monfort.	1282.	79.
De Saintes, en que su Obispo se queja de que en su Diócesis se enterraba á los excomulgados en los cementerios, y cerca de ellos.	id.	id.
De Tarragona, que renovó los decretos de los dos Concilios precedentes celebrados en la misma Ciudad.	id.	id.
De Aviñon, con 11 Cánones.	id.	id.
De Tours, con 13 decretos.	id.	81.
De Aquiléa, con 11 decretos.	id.	82.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Constantinopla, que condenó á Juan Vecco, no obstante de haber abdicado el Patriarcado.	1283.	84.
De Constantinopla, en que se condenó á los Obispos, así Latinos como Griegos, que habian tenido parte en la reunion de las dos Iglesias.	1283, ó 1284.	id.
De Melfi en Sicilia, con 9 Cánones.	1284.	id.
De Lanciski en Polonia, que excomulgó á Henrique N. Duque de Silesia.	1285.	85
De Constantinopla, fué llevado á él Juan Vecco, y persistió en sostener, que el Espíritu Santo procede del Padre, y del Hijo.	id.	86.
De Riez, con 20 Cánones.	1286.	id.
De Londres, que condenó como hereticas ocho proposiciones, que pueden verse en la pág.	id.	88.
De Naoumbourg en Misina, contra los que detienen presos á los Obispos, y Clérigos.	id.	90.
De Ravena, con 9 Cánones.	id	id.
De Burges, con 35 artículos.	id.	92.
De Wirtzbourg, con 42 Cánones.	1287.	95.
De Londres.	id.	101.
De Excester, fué solamente un simple Synodo Diocesano.	id.	id.

Digitized by Google

	Años.	
De Milan, que mandó la observancia de las constituciones de los Papas, y las leyes del Emperador Federico II. contra los hereges, con prohibicion á los Abades, y Abadesas Religiosos y Religiosas de asistir á los entierros, &c.	id.	id.
De Reims, para enviar Diputados á Roma contra los Religiosos Mendicantes acerca de los privilegios de confesar, y predicar.	id.	102.
De Saltzbourg, para dar por espacio de seis años el diezmo de las rentas eclesiásticas para las necesidades de la Tierra Santa.	id.	id.
De Lisle en Provenza, con 18 Cánones.	1288.	id.
De Saltzbourg, con motivo de la translacion de las reliquias de San Virgilio, &c.	id.	104.
De Viena en el Delfinado. Se han perdido sus actas, pero se hallan sus decretos en el Capítulo 48 de las antigüedades de Viena.	1289.	id.
De Nogaret, con 12 Cánones.	1290.	id.
De París, por dos Legados enviados á Francia por la Santa Sede.	id.	105.
De Embrun, prohibió dar la tonsura clerical á quien no hubie-		

re

Digitized by Google

	Años.	
re nacido de legítimo matrimonio, y se ordenaron preces particulares, que debian decirse en la Misa Parroquial, ó Conventual, &c.	id.	106.
De San Leonardo de Noblat, mandó que todos Clérigos, asi Seculares, como Regulares, diesen por cinco años la centesima parte de sus bienes de la Iglesia en provecho de la Parroquia.	id.	id.
De Saltzbourg, para deliberar medios de socorrer la Tierra Santa.	1291.	id.
De Milán, para el recobro de la Tierra Santa.	id.	107.
De Londres, se obligó á los Judíos á salir con sus bienes de Inglaterra, y que se diera un subsidio al Rey Eduardo para ir en persona á la Tierra Santa.	id.	id.
De Tarragona, se establecieron 14 reglamentos.	1292.	id.
De Brema, contra los que ponen la mano en los Obispos, y los aprisionan.	id.	109.
Aschaffemburgense, se publicaron 25 artículos acerca de la disciplina.	id.	id.
De Spalatro, estableció que ningun Obispo pudiese ordenar subditos de otra Diócesis, ni		

ad-

Digitized by Google

	Años.	
administrar en ella Sacramento alguno.	id.	id.
De Genova, se establecieron decretos utiles, y se desvaneció la duda que se tenia de las reliquias de San Siro, &c.	id.	110.
De Estrigonia, en que el Provincial de los Hermitaños de San Pablo logró que el Monasterio de San Ladislao de Kebet no estuviese sujeto sino á la jurisdiccion del Arzobispo de Estrigonia.	1235.	id.
De Aurillac, se concedió por via de don gratuito al Rey Felipe el Hermoso, por tiempo de dos años, la decima de todos los bienes de la Provincia de Burges.	1294.	id.
De Tarragona, hizo una constitucion, que no se ha dado á luz.	id.	111.
De Saumur, con 5 reglamentos.	id.	id.
De Clermont, no consta de su celebracion.	1295.	112.
De Londres, solo se esforzó en probar, que el Clero podia dar subsidios al Rey en tiempo de guerra á pesar de la prohibicion de la Santa Sede.	1297.	id.
De Constantinopla, para que se decidiera acerca del valor de los anathemas fulminados contra el Emperador.	id.	113.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Nicosia, acerca de la administracion de Sacramentos, y otros puntos de disciplina.	1298.	114.
De Ruan, con 7 decretos, ó capítulos.	1299.	id.
De Beziers, envió una Diputacion á Felipe el Hermoso, tocante á una desavenencia entre el Arzobispo, y el Vizonde de Narbona.	id.	115.
De Constantinopla, para hacer anular el matrimonio del Príncipe de Lays, con la hija de un Señor Iberio, &c.	id.	116.
De Melun, con 6 estatutos, ó reglamentos.	1300.	id.
De Ausch, con 13 Cánones.	id.	117.
De Cantorbery, mandó que sin previo exámen de los Obispos no se permitiese predicar ni confesar á los Religiosos Mendicantes.	id.	118.
De Merton, acerca de los diezmos, de los legados á las Parroquias, ornamentos, y vestidos de las sacristias.	id.	119.

Concilios del Siglo XIV.

De Reims, relativo á los Clérigos que fuesen citados á Tribunal Secular.	1301.	id.
De Peñafiel, con 15 Cánones.	1302.	120.

De

Digitized by Google

	Años.	
De París, sobre haber hecho prender Felipe el Hermoso al Obispo de Pamiers, con cuyo motivo expidió el Papa la Bula. *Ausculta Fili.*	id.	121.
De Reims, contra las pretensiones de los Canónigos que abusaban de los privilegios para substraerse de sus acreedores legítimos.	id.	123.
De Roma, contra Felipe el Hermoso, sobre los derechos del Papa, y del Soberano, con varias Juntas mixtas.	id.	id.
De Nogaro, con 19 Cánones.	1303.	125.
De Cambray, con 7 decretos.	id.	127.
De Huesca, en que se leyeron dos privilegios para la reparacion de la Iglesia de Huesca destruida por los Bárbaros.	id.	129.
De Compiegne, con 5 Cánones.	id.	id.
De Pinteville, pronunció excomunion contra los que favoreciesen á Jueces Seculares en empresas injustas contra Eclesiásticos.	1304.	130.
De Tarragona, se publicaron 3 artículos que todavía están ineditos.	1305.	id.
De Londres, sobre paz entre Inglaterra y Escocia.	id.	id.
De Colonia, contra los Beguardos.	1307.	id.
De Aquiléa, sobre disciplina,		

cu-

Digitized by Google

	Años.	
cuyo reglamento se ignora.	id.	131.
De Tarragona, publicóse una constitucion, que no se ha dado á luz, y cuyo artículo segundo manda que el Ordinario aplique á otros los legados hechos á los Frayles Menores por ser incapaces de obtenerlos.	id.	id.
De Sisa en Armenia, para reunir su Iglesia con la de Roma.	id.	id.
De Ravena, solo lo cita el Padre Rubeis en su Historia de Ravena.	id.	132.
De Ausch, con 6 Cánones.	1308.	id.
De Presburgo, con 9 Cánones.	1309.	133.
De Ruda, en favor de Cárlos, Rey de Ungría.	id.	134.
De Udward, con 4 reglamentos.	id.	id.
De Londres. Leyeronse Bulas del Papa Clemente V. sobre los Templarios.	id.	135.
De Colonia, con 28 Cánones.	1310.	id.
De Udino, confirmó los estatutos del Concilio de Aquiléa celebrado en 1367.	id.	138.
De Saltzburgo, mandó el pago de la decima, que el Papa Clemente V. habia pedido por dos años.	id.	id.
De Treveris, publicaronse en él 150 estatutos conformes á los de los Concilios precedentes, exceptuando quizá el 116,		

Digitized by Google

	Años.	
que permite confesarse en caso de necesidad con una persona lega á falta de un Sacerdote.	id.	id.
De Maguncia, hizo un compendio de los Concilios precedentes, y se trató por órden del Papa Clemente V. del asunto de los Templarios.	id.	139.
De París, exâminóse en él la causa de los Templarios.	id.	id.
De Salamanca, exâminó el asunto de los Templarios, que fueron declarados inocentes por unanimidad de votos.	id.	140.
De Ravena, que juntó su Arzobispo, y Legado Apostólico para tratar del asunto de los Templarios.	id.	id.
De Senlis. El Arzobispo de Reims congregó este Concilio sobre la causa de los Templarios.	id.	id.
De Yorck, sobre el asunto de los Templarios, y para la reforma de la Iglesia.	id.	141.
De Cantorbery, contra todos los que usurpan, ó violan los derechos de la Iglesia.	id.	id.
De Beziers, con 21 reglamentos.	id.	id.
De Viena en el Delfinado, lo congregó el Pontífice Clemente V. por quatro causas principales que fueron el asunto de la órden Militar de los Templarios,		

que

Digitized by Google

	Años.	
que fué abolida en él: los errores de los Fraticelos, de los Dulcinistas, de los Beguardos, y de los Beguinos, el socorro de la Tierra Santa, y el restablecimiento de la disciplina eclesiástica con 3 sesiones, y varios reglamentos.	1311.	144.
De Ravena, con muchas constituciones divididas en 32 rúbricas.	id.	150.
De Bergamo, publicó una constitucion sobre la disciplina dividida en 34 rúbricas, encargandóse en ellas, á exemplo de infinitos otros Concilios, la decencia, la sencillez, y la modestia á los Clérigos.	id.	155.
De Londres, de Cantorbery, de Yorck, estos tres Concilios tuvieron por objeto la causa de los Templarios.	id.	id.
De Aquiléa, para tratar de juntar fondos para los gastos del viage de los Prelados, que habian de ir al Concilio general de Viena en el Delfinado.	id.	id.
De Londres. Estos dos Concilios tuvieron por objeto los asuntos de la Iglesia, y del Reyno de Inglaterra.	1312	156.
De Tarragona, declaró despues de un maduro exámen por ino-		

Digitized by Google

	Años.	
centes á los Templarios de su Provincia de todos los delitos de que les acusaban.	id.	id.
De Salamanca. Concedióse en él á la Universidad de Salamanca la novena parte de las décimas, que se percibian del Clero.	id.	id.
De Ruan, se celebró para explicar algunos de los reglamentos hechos en tiempo de Guillermo de Flavacourt, &c.	1313.	id.
De Margdeburgo, hizo 9 estatutos sobre la disciplina.	id.	157.
De París, cuyas actas contienen 3 artículos.	1314.	id.
De Ravena, con 20 decretos.	id.	158.
De Saumur, con 4 Cánones, ó capítulos,	1315.	162.
De Nogaret, con 5 reglamentos.	id	164.
De Senlis, para juzgar á Pedro de Latilli, Obispo de Chalons, del rio Marne, sospechado de haber dado muerte á Felipe el Hermoso, y acusado de otros delitos., &c.	id.	id.
De Sens, concedió una décima á Luis X. llamado Utino Rey de Francia.	id.	165.
De Ravena, con 24 artículos, ó capítulos.	1317.	id.
De Tarragona, con 7 estatutos.	id.	170.
De Senlis, contra los Usurpadores de los bienes de la Iglesia.	1318.	id.

Digitized by Google

Años.

De Zaragoza, publicóse en él solamente la ereccion de Zaragoza en Metrópoli, hecha en el año anterior. 1318. 171.

De Sens, con 4 Cánones. 1320. id.

De Hall, hizo un estatuto que contiene 7 artículos sobre disciplina. id. 172.

De Londres, no se tienen sus actas, ni las de otro Concilio, que se celebró el mismo año en Perth. id. id.

De Valladolid, con 27 capítulos ó estatutos. 1322. id.

De Borgoli, declaró por herege á Mateo Vizcomti, y le excomulgó. id. 178.

De Magdeburgo, estableció un estatuto para la defensa del Clero. id. id.

De Colonia, se renovaron y autorizaron como provinciales los estatutos Sinodales, que el Arzobispo Engelberto habia hecho para la Diócesis particular de Colonia en 1266, á fin de reprimir las violencias contra las personas y bienes eclesiásticos. id. id.

De Toledo, con 18 capítulos. 1323. 179.

De Toledo, publicó las constituciones del de Valladolid, á las que añadió 8. 1324. 183.

De París, publicó un estatuto

de

	Años.	
de 4 artículos tomados casi literalmente del Concilio de dicha Provincia, celebrado en 1320.	id.	184.
De Scone en Escocia, se juntó de toda la Escocia, y esto es todo lo que se sabe.	id.	185.
De Alcalá, renovaronse en él algunos reglamentos de disciplina, que mandan á los Clerigos presentar sus letras de promocion á las Ordenes, y les prohiben el cabello largo, y toda afectacion de pulcritud en sus calzados, hábitos, &c.	1325.	id.
De Aviñon, con 59 Cánones.	1326.	*id.*
De Marsiac, con 56 Cánones.	id.	192.
De Senlis, con 7 reglamentos.	id.	196.
De Alcalá, con 15 capítulos.	id.	197.
De Ruffec, publicó un entredicho contra todos los lugares en que los Jueces seculares retuviesen Clerigos presos. Mandó tambien, que los Clerigos pudiesen defender causas en el foro secular por las Iglesias, y las personas Eclesiásticas, con tal que no admitiesen aun lo que se les ofreciese gratuitamente, &c.	1327.	198.
De Aviñon, celebró este Concilio el Papa Juan XXII, contra el Anti-Papa Pedro de Corbieres, Religioso Francisco, que		

to-

Digitized by Google

	Años.	
tomó el nombre de Nicolás V., &c.	id.	199.
De Tolosa, Juan de Cominges, primer Arzobispo, convocó este Concilio con motivo de un caso bastante singular, acaecido en Tolosa, durante su ausencia.	id.	id.
De Londres, con 9 Canones.	1328.	200.
De Compiegne, con 7 capítulos.	1329.	201.
De París, arregló la jurisdiccion temporal de la Iglesia.	id.	202.
De Marsiac, procedió contra los homicidas del Obispo de Ayre, llamado Anesancio, que habia sido muerto dos años antes.	id.	id.
De Tarragona, renovó los estatutos de los Concilios que se habian tenido ántes en Tarragona, y en otras Ciudades de España.	id.	203.
De Lambet, con 10 capítulos.	1330.	id.
De Charne, la Iglesia de Armenia prometió en él obediencia al Pontífice Romano, como Xefe de la Iglesia Universal.	id.	205.
De Grado, en que se concedieron indulgencias á los que contribuyesen á la construccion de la Iglesia de San Juan.	id.	206.
De Benevento, contra los Simoniacos.	1331.	id.
De York, no se tienen sus actas.	id.	id.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Maghfeld, sobre la celebracion de las fiestas de los Santos.	1332.	id.
De Salamanca, con 17 Cánones.	1335.	id.
De Ruan, con 13 Cánones.	id.	209.
De Alcalá, cuyo objeto fué la defensa de las libertades de la Iglesia.	id.	210.
De Burges, con 14 Cánones.	1336.	211.
De Chateau-Gontier, con 12 reglamentos, con el nombre de capítulos.	id.	212.
De Aviñon, publicó un decreto de 69 artículos tomados los mas del Concilio de 1326.	1337.	213.
De Treveris, bublicó un decreto en 8 artículos relativo al Clero.	id.	id.
De Toledo, con 5 Canones.	1339.	id.
De Barcelona, el objeto fué suministrar subsidios á Don Pedro el IV. llamado el Ceremonioso.	1340.	214.
De Nicosia, publicó una confesion de fé, y una constitucion sobre la disciplina contenida en 8 artículos.	id.	id.
De Saltzburgo, fué degradado un Sacerdote llamado Rodulfo, que negaba la presencia Real, y otros dogmas.	id.	215.
De Constantinopla, se celebró en presencia del Emperador Andronico. El Monge Barlaam denunció en él la doctrina de		

Digitized by Google

	Años.	
Gregorio Palamás, que habia pasado de su Monasterio á la Silla Episcopal de Tesalonica, &c.	1341.	id.
De Cantorbery, con 8 Cánones.	id.	216.
De Londres, celebráronse dos consecutivos, publicó 12 capítulos el primero, y 17 el segundo.	1342.	217.
De Noyon, con 17 Cánones.	1344.	220.
De Magdeburgo, para la defensa de las inmunidades eclesiásticas.	id.	223.
De Armenia, con motivo de los errores de que estaba acusada la Iglesia de Armenia.	1344, ó 1345.	id.
De Cantorbery y de York, el Clero de la Provincia de Cantorbery concedió al Rey Eduardo las décimas por tres años, y el Rey por su parte concedió al Clero, que ningun Clérigo estuviese obligado á responder á los Jueces seculares, sino á los eclesiásticos.	1345.	224.
De Cantorbery, tuvo por objeto la defensa del Clero, de sus derechos, y de sus privilegios.	id.	id.
De Constantinopla, contra los errores de los Palamitas.	id.	id.
De París, con 13 artículos ó reglamentos.	1346.	id.
De Praga, con 60 Cánones.	id.	229.
De Toledo, con 4. reglamentos.	1347.	239.

Digitized by Google

	Años.	
De Constantinopla, dos: en el primero se depuso al Patriarca Juan de Apri, por haber abrazado la doctrina de Barlaam, y renunciado á la de Palamás. En el segundo se aprobaron tambien los errores de Palamás.	id.	240.
De Padua, que tuvo por objeto la reforma de las costumbres.	1350.	id.
De Bezlers, con 12 Cánones de disciplina, diez de ellos tomados casi literalmente de los Concilios celebrados en Aviñon, en los años de 1326, y 1837.	1351.	id.
De Dublin, con 23 Cánones.	id.	242.
De Dublin, con 9 Cánones.	id.	245.
De Sevilla, se ignoran los Cánones que en él se establecieron, excepto el que restringe al número de quatro los padrinos del Bautismo.	1352.	246.
De Toledo, en que se establecieron dos capítulos: el primero, de los quales declara que los estatutos Provinciales de la Iglesia de Toledo, así antiguos, como modernos, ó venideros, no obligan ni obligarán sino á la pena, y de ningun modo á la culpa, á ménos de que se ordene de otra manera, y expresamente por los mismos estatutos. El segundo capítulo expli-		

Digitized by Google

	Años.	
ca el modo de la obligacion de los estatutos de un Cardenal Legado Apostólico.	1355.	247.
De Londres, se concedieron en él por un año las décimas del Clero al Rey Eduardo, que las pedia por seis años.	1356.	id.
De Angers, con 34 estatutos de disciplina.	1365.	id.
De Apt, con 28 Cánones.	id.	250.
De Yorck, con 10. Cánones.	1367.	253.
De Lavaur, con 133 Cánones ó estatutos de disciplina.	1368.	254.
De Magdeburgo, que renovó los antiguos estatutos de la Provincia, y especialmente los del Arzobispo Barchardo.	1370.	260.
De Narbona, con 28 Cánones.	1374.	id.
De Winnuski, para suministrar socorros al Pontífice Gregorio XI. contra el Sultan Amurates, que amenazaba á la Italia.	1375.	261.
De Cantorbery dos. El Arzobispo cedió en el primero de la intencion de un testamento en favor del Obispo de Norvick, salvo los derechos de la Iglesia de Cartorbery en igual caso.	1376.	id.
De York, se convocó por órden del Rey Ricardo II, y el mismo Príncipe hizo juntar otro		

Digitized by Google

	Años.	
aquel año, en el que le prometieron dos décimas.	1377.	262.
De Cantorbery, tuvo por objeto defender las libertades de la Iglesia de Inglaterra, y suministrar un subsido al Rey Ricardo II sobre el mismo objeto.	1379.	id.
De Alcalá, para saber á qual de los dos Papas Urbano VI, ó Clemente VII, se daría obediencia.	id.	id.
De Cantorbery y de York, tuvieron el mismo objeto, que fué conceder un subsidio al Rey Ricardo II, para las necesidades del Reyno.	1380.	id.
De Salamanca, Juan I, Rey de Castilla, asistió á este Concilio, cuyo objeto fué decidir entre los dos competidores al Pontificado: Urbano VI, ó Clemente VII. El Cardenal Pedro de Luna, que presidia en calidad de Legado de Clemente VII, atraxo los votos en favor de éste.	id.	263.
De Praga, estableciéronse en él 7 estatutos en forma de interpretacion de los que el Arzobispo Ernesto habia publicado en 1355.	1381.	id.
De Londres, en él se condena-		

ron

Digitized by Google

	Años.	
ron 24 proposiciones de Wiclef, y de sus discípulos, es á saber: 10 como heréticas: 14 como erroneas y contrarias á la definicion de la Iglesia.	1382.	id.
De Oxford, recibióse en él la abjuracion de muchos Wiclefistas.	id.	265.
De Estrigonia, Demetrio su Arzobispo estableció en él el derecho de llamar á su Concilio al Clero de los demás Obispados de Ungria.	id.	266.
De Cambray, el Cardenal Guido de Poitiers, celebró este falso Concilio el dia primero de Octubre en favor de Clemente VII.	1383.	id.
De Yorck, para dar un subsidio al Rey.	1385.	id.
De Saltzburgo, con 17 Cánones.	1386.	id.
De Navarra, y de Barcelona. Reconocieron por Papa á Clemente VII.	1387.	268.
De Maguncia, el qual condenó 36 Valdenses, á quienes la Justicia Secular hizo quemar vivos.	id.	id.
De Palencia, con 7 Cánones.	1388.	id.
De Palermo, con 28 estatutos con el nombre de capítulos.	id.	299.
De San Tiberio, hizo varios reglamentos, casi todos sobre los medios de conservar las libertades eclesiásticas recurriendo al Papa.	1389.	272.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Colonia, se renovaron los antiguos estatutos de la Provincia.	1390.	id.
De Londres, en él se renovó una constitucion de Roberto de Winkelsey, Predecesor de Guillermo, para reprimir las empresas de los Capellanes, y otros Sacerdotes asalariados de los derechos de los Curas Párrocos.	1391.	273.
De Praga, en el que se prohibió á los Jueces civiles el que impidiesen á los reos sentenciados á muerte recibir la penitencia, y aun la Eucaristía, si la pedian.	1392.	id.
De Utrecht, con motivo de un Religioso menor llamado Santiago de Juliers, que decia era Obispo, y habia ordenado á muchos de Sacerdotes en Flandes, y en Holanda. El Concilio le degradó y le entregó al brazo Seglar, que le hizo cortar la cabeza.	id.	id.
De París, fué un Concilio nacional. Tratóse en él por órden del Rey Cárlos VI. sobre el modo de hacer cesar el cisma que causaba en la Iglesia la pertinaz ambicion de los Anti-Papas Pedro de Luna, lla-		

ma-

Digitized by Google

	Años.	
mado Benedicto XIII., y Roberto de Ginebra, llamado Clemente VII.	1395.	274.
De Londres, condenó los 18 artículos de los errores de Wiclef sacados de su Trialogo, que á la letra se hallan en la pag.	1396.	id.
De Arboger, se establecieron en él 10 Cánones.	id.	278.
De Londres.	1397.	280.
De París, acordó que el mejor medio de traer á la razon al Papa Benedito era quitarle no solo la colacion de los Beneficios, sino todo exercicio de su autoridad, mandando que nadie le obedeciese, &c.	1398.	281.
De Londres, su objeto principal fué el hacer averiguaciones acerca de muchos errores, y heregías, que sostenian muchos, así Sacerdotes como Clérigos inferiores, y legos. Condenó los errores de los Wiclefitas, y á los que los defendian.	1400.	id.
De Vayston en Suecia, se celebró en presencia del Rey Enrique, y de la Reyna Margarita su esposa. Habiendo este Príncipe llegado á ser mayor de edad, recibió allí la administracion plena, y entera de su Reyno.	id.	282.

Digitized by Google

Años.

Concilios del Siglo XV.

De Valladolid, fué una Junta mixta compuesta del Rey, de los Grandes del Reyno, y de muchos Prelados que se decidieron en favor del Anti-Papa Pedro de Luna.	1403.	id.
De París, decretó 8 artículos para la conservacion de los privilegios, durante el cisma, &c.	1404.	id.
De Praga, congregóse contra Pedro de Luna.	1405.	283.
De Hamburgo, condenó la opinion que se habia esparcido en el Pueblo de que todos los que muriesen con el hábito de los Franciscos, tenian segura la salvacion, y no estarian mucho tiempo en el Purgatorio, al que San Francisco descendia todos los años, y se llevaba consigo al Paraiso á todos aquellos, que en vida le habian sido devotos.	1406.	*id.*
De París, su unico objeto fué la terminacion del cisma. Decretó pedir un Concilio general, y substraerse de la obediencia de Benedicto XIII.	id.	id.
De Oxford, con 13 decretos.	1408.	id.
De Londres, obligó al Clero de		

In-

Digitized by Google

	Años.	
Inglaterra, Escocia, é Irlanda á que se separara de la obediencia de Gregorio XII. para reunirse con los Cardenales que habian convocado el Concilio de Pisa.	id.	285.
De Praga, congregóse para la condenacion de los errores de Wiclef.	id.	id.
De París, con los reglamentos, que á la letra se hallan en la pag.	id.	286.
De Reims, con diferentes decretos de disciplina, que á la letra se hallan en la pag.	id.	291.
De Perpiñan, los Prelados que lo componian discordaron en su dictamen, &c.	id.	294.
De Pisa, el objeto fué la extincion del cisma que se habia levantado en la Iglesia despues de la muerte del Papa Gregorio XI. con 22 sesiones.	1409.	id.
De Francfort, la conclusion fué, que se enviaran Embaxadores á Italia para solicitar la union.	id.	304.
De Florencia, confirmó el decreto dado por la Republica de Florencia, para substraerse de la obediencia de Gregorio XII.	id.	id.
De Aquiléa, pronunció una sentencia contra Pedro de Luna y contra Pedro de Candia, que se hizo llamar en su obediencia Alexandro V.	id.	305.

Digitized by Google

	Años.	
De Aix, compuesto de tres Provincias, señaló los sugetos que se debian enviar al Concilio de Pisa.	id.	id.
De Salamanca, celebrado á principio de los Embaxadores de los Reyes, y de un número considerable de Doctores, reconoció á Pedro de Luna por el único verdadero Papa.	1410.	id.
De Orleans, consta Juan, Duque de Borgoña, sobre la muerte del Duque de Orleans.	1411.	id.
De Sevilla, recomendó á los Clérigos la asistencia continua á los Divinos Oficios, y estableció la fiesta de la Natividad de nuestra Señora, baxo el rito de un Oficio doble solemne.	1412.	id.
De Roma, contra los Husitas, y Wiclefitas.	1412, y 1413.	306.
De Londres, para proceder á la condenacion de un tal Juan Oldeastell, protector de los heréges llamados Lollardos, que se habian reunido con los Wiclefitas, y prepararon el cisma de Enrique VIII.	1413.	id.
De Constanza, para la extirpacion del cisma, y reunion de los fieles, baxo un mismo, y único Pastor, la reforma de la Iglesia en la cabeza, y en los miembros, y la confirma-		

cion

Digitized by Google

	Años.	
cion de la fé contra los errores de Wiclef, Juan de Hus, y de Gerónymo de Praga, con 34 sesiones, que constan en la pag.	1414.	id.
De Perth en Escocia, para determinar á la Iglesia de Escocia, á que adhiriera al Concilio de Constanza, y abandonara la obediencia de Pedro de Luna, confinado á la sazon en el Castillo de Peñiscola.	1416.	333.
De Cantorbery, concedió al Rey dos décimas.	1417.	id.
De Cantorbery, tuvo por objeto el dar al Rey un subsidio, pagar lo que se debia á los Eclesiásticos enviados al Concilio de Constanza, reformar las costumbres del Clero, y condenar á un hechicero, y á dos hereges.	1419.	id.
De Saltzbourg, confirmó muchos decretos antiguos, y estableció 34 nuevos.	1420.	id.
De Caliske, lugar de la Diócesis de Genesna en Polonia, estableció muchos Cánones segun el órden, y la forma de las decretales, acerca de la permuta de los Beneficios de los Clérigos Extrangeros, de los Arcedianos, de los Vicarios, de los juicios, de los dias festivos, de los Obispados vacantes, de los testamentos, &c.	id.	336.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Vernon, para enviar Diputados al Concilio de Pavía.	1422.	337.
De Pavía, fué trasladado á Sena á causa de la peste de que Pavía se veía amenazada.	1423.	id.
De Sena, estableció un decreto contra todas las heregías condenadas en Constanza, y contra todos los que diesen socorro á los Wiclefitas, ó á los Husitas.	id.	id.
De Treveris, estableció seis decretos, de los quales el primero es contra las heregías de Juan de Hus, y de Wiclef.	id.	338.
De Colonia, publicó 11 reglamentos.	id.	id.
De Copenhague, formó una carta Synodal para el restablecimiento de la disciplina, y la reforma de las costumbres, así de los Eclesiásticos, como de los Seculares, que se habian extraordinariamente corrompido con motivo de las guerras casi contínuas, que se experimentaban en aquellas comarcas.	1425.	339.
De Cantorbery, por la paz de la Iglesia, la conservacion de la fé, y la extirpacion de las heregías.	1428.	340.
De Riga, envió á Roma 16 Diputados todos Sacerdotes, para que se quejaran de los que oprimian á la Iglesia de Riga, &c.	1428, 6 1429.	id.

BIBLIOTECA
Digitized by Google

LOS SACROSANTOS CONCILIOS GENERALES Y PARTICULARES.

TOMO VII.

LOS SACROSANTOS CONCILIOS

GENERALES Y PARTICULARES,

DESDE EL PRIMERO

CELEBRADO POR LOS APOSTOLES EN JERUSALEN

HASTA EL TRIDENTINO,

SEGUN EL ORDEN CRONOLOGICO DE SU CELEBRACION,

Y EL ANALISIS DEL PADRE CARLOS RICHARD, del Orden de Predicadores, y Autor del Diccionario Universal de las Ciencias Eclesiásticas, á quien se ha seguido en parte:

Con todas sus Actas, Cánones, Decretos y Disertaciones sobre los principales puntos de Dogma, Disciplina, Liturgia y costumbres de la Iglesia desde Jesu-Christo. Precede un tratado Dogmático-Theológico de los mismos Concilios;

Traducidos con la mayor exáctitud por Don C. G. Doctor en ambos Derechos, y Opositor á Cátedras y Prebendas.

Obra necesaria

no solo al Clero Secular y Regular, sino tambien á los Jurisconsultos, y sumamente útil á los Fieles en general.

TOMO VII.

MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA.

AÑO DE MDCCXCV.

CONTINUACION DEL SIGLO XV.

Concilio de Paris, año de 1429.

Juan de Nanton, Arzobispo de Sens, celebró en primero de Marzo este Concilio de su Provincia, en el que publicó quarenta artículos de reglamentos, que se refieren á estos cinco capítulos principales.

1.° „ Prescribese mas regularidad y decencia en la celebracion de los Divinos Oficios: no se tengan conversaciones frivolas en la Iglesia: no se permitan juegos indecentes en ciertas festividades: nadie se ausente durante las Horas Canónicas; ni se muestre ansioso de poseer muchas Prebendas en distintas Iglesias, en detrimento de la residencia y de la edificacion de los fieles.“

2.° „ Señalanse algunas de las obligaciones de los Obispos, á quienes se manda, que tengan sumo cuidado de exâminar á los que se presenten para recibir las sagradas ordenes; ó para poseer Curatos; que les prevengan á los Clérigos el voto de continencia que vá anexo al Subdiaconado; que se aconsejen de uno ó de dos Teólogos para el gobierno de su

Diócesis; que no pierdan de vista á los Oficiales del Tribunal eclesiástico, á fin de que no haya fraude ni
SIG. XV. vexacion en el exercicio de su cargo; finalmente que lleven en público, aun quando vayan á caballo, su sombrero de ceremonia; y que no se presenten en la Iglesia sin el roquete encima de la sotana, la qual no deberá ser de terciopelo ni de damasco."

3.° „ Renuevanse la mayor parte de los reglamentos hechos por el Papa Benedicto XII. acerca del gobierno de los Religiosos. La modestia en los hábitos, la observancia de la regla, la instruccion de los Religiosos jóvenes, y el cuidado que se debe tener de poner sugetos idoneos en los Curatos, son los objetos de estos Cánones. Prohibese expresamente toda especie de estipulacion de dinero, ó de qualquiera otra cosa, por el ingreso en Religion; pero si el que ha sido ya admitido hace algun regalo despues del ingreso, no está prohibido recibirlo."

4.° „ Hablase muy por menor de la reforma de los Eclesiásticos del segundo órden, á quienes se prohibe freqüentar las tabernas con los legos, exercer el comercio, quitarse los hábitos para jugar á la pelota en público, ostentar en sus adornos las modas de aquel tiempo, y jugar á los dados. Pero lo que principalmente se les prohibe es la incontinencia, y se recomienda á los Obispos que castiguen con el mayor rigor á los culpables en esta parte."

5.° „ Determinan diferentes artículos tocante á la conducta de los simples fieles. Recomiendase la observancia de los Domingos y fiestas; condenase la blasfemia; mantienese la justicia eclesiástica; prescribese el pago de los diezmos; prohibese el uso de celebrar los matrimonios en capillas particulares, fuera de ciertos casos de necesidad: adviertese á los

Cu-

Curas que exhorten á sus feligreses á que se confiesen cinco veces al año, además del tiempo de Pasqua; conviene á saber, en Navidad, en Pentecostés, el dia de todos los Santos, el de la Asuncion, y al principio de la Quaresma. *Reg. XXIX. Labb. XII. Hard. IX.* SIG. XV.

Concilio de Tortosa, Dertusanum, *año de* 1429.

Pedro, Cardenal de Foix, Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio de la Provincia Tarraconense, para la extincion del cisma. En él hizo dimision el Anti-Papa Clemente VIII., y se reconoció por Papa á Martin V. Estableciéronse además veinte decretos de disciplina.

„ El 1.° recomienda la modestia, y la sencillez en los hábitos, á los Clérigos Beneficiados y á todos los que están constituidos en las ordenes sagradas. Les prohibe llevarlos de un color muy sobresaliente, como por exemplo, el encarnado ó verde, y de ninguna tela que no sea lana ó estameña. Quiere asimismo, que ni sean muy cortos ni muy largos, ni estén aforrados de armínios ú otras pieles semejantes, ni abiertos por delante, ó por los costados.“

„ El 2.° establece la pena de prision y de privacion de todos los Beneficios, contra los Clérigos que recaigan por tercera vez en un concubinato notorio.“

„ El 3.° quiere, que se excomulge públicamente á los Caballeros Religiosos de las Ordenes Militares, que tengan concubinas; y que los tales permanezcan en aquel estado, hasta que se separen de buena fé y sin fraude alguna de tan infames personas.“

„ El 4.° dispone, que todos los Clérigos Beneficiados, y los que estén constituidos en las Ordenes

sagradas, tengan un breviario; y que no se ordene de Diácono á quien no tenga igualmente un breviario, ó no sepa rezar el Oficio Divino."

SIG. XV.

„ El 5.° prohibe elevar á nadie á las Ordenes sagradas, á ménos que no sea verdaderamente digno en el tiempo en que han de conferirsele."

„ El 6.° ordena á los Superiores eclesiásticos, que dispongan un compendio que se pueda explicar en seis ó siete lecciones, y en que se halle comprehendido todo lo que el pueblo fiel está obligado á creer, á pedir, á practicar, á evitar, á esperar, y á temer; es á saber, los artículos de la fé, las peticiones que se incluyen en la Oracion Dominical, los mandamientos de la ley de Dios, la gloria del paraíso, y las penas del infierno."

„ El 7.° prohibe administrar los Sacramentos y celebrar Misas en las casas particulares, ya sea por motivo de nupcias, ya de funerales, ya de segundas nupcias, ó una nueva bendicion de nupcias despues de cincuenta años de matrimonio. Esto es lo que significa la palabra *novinuptiæ* de que usa el Canon."

„ El 8.° prohibe fundar ó aceptar ningun Beneficio eclesiástico, á no ser que el Ordinario consienta en ello, y el Beneficio tenga una renta suficiente para la manutencion del Sacerdote nombrado para servirlo. Quiere asimismo, que el Ordinario, al tiempo de hacer la autorizacion de aquel Beneficio, añada la cláusula, *Salvis Canonicis institutis, et auctoritate provide dispensatis*, la qual en caso de omision, se tendrá por puesta."

„ El 9.° manda que los Ordinarios obliguen á los Neofitos convertidos, despues de haber abandonado el Judaismo ó Paganismo, á que hagan bauti-

tizar á sus hijos en la Iglesia, á los ocho dias de su nacimiento."

„ El 10. quiere, que los Vicarios mayores ó principales Oficiales de los Ordinarios estén constituidos en las Ordenes sagradas, pena de nulidad de todos los actos que sin esta condicion exercieren." SIG. XV.

„ El 11. ordena, que los Clérigos que fraudulentamente hubieren obtenido del Rey cartas de familiaridad, *familiaritatis litteras*, sean privados de todos sus Beneficios, si es que los tienen; y si carecen de ellos, sean incapaces de obtenerlos por espacio de tres años."

Las cartas de familiaridad eran unas cartas que los Reyes y Príncipes concedian á ciertas personas, á las que se daba el nombre de *familiares*, y eran reputadas como de la familia ó casa de los Reyes y Príncipes que se las concedian. Como estas cartas contenian ciertos privilegios que sacaban á los familiares de la dependencia de sus Superiores Ordinarios, castiga con razon el Concilio de Tortosa á los Clérigos que las obtienen fraudulosamente, para procurarse la impunidad, y eludir la correccion de sus Superiores. Esta palabra *familiar* es todavía muy comun en Italia, y significa lo mismo que *commensal* entre nosotros, pero en un sentido mas extenso; porque comprehende tambien á los criados, y generalmente á todos los que están al servicio y salario de algun Prelado.

„ El 12. ordena que se publique la constitucion *qui ut intellexinus* del Papa Bonifacio VIII., contra los que baxo pretexto de opresion, procuran atraer los Clérigos á los tribunales seculares."

„ El 13. somete á la pena de excomunion á los que irritan el ánimo de los grandes contra la Iglesia y sus libertades."

„ El

„ El 14. amenaza con la venganza del Cielo y de la Santa Sede, á los Superiores Monásticos que sig. xv. no piensan en corregir los excesos de sus inferiores.“

„ El 15. les prohibe á los Jueces delegados exceder los límites de su Oficio.“

„ El 16. pronuncia la pena de excomunion *ipso facto* , contra los que se atrevieren á pedir limosna ó predicar sin licencia por escrito del Ordinario.“

„ El 17. pronuncia la misma pena contra los Clérigos ó Religiosos que se atreven á difamar de palabra ó por escrito á los Prelados de la Iglesia. Prohibe asimismo á los Clérigos seculares el confesar sin licencia del Ordinario del lugar , y absolver de los casos Episcopales sin letras del Obispo que les concedan esta facultad. Igualmente les prohibe á los Religiosos oir las confesiones de los seculares, á no haber sido presentados por sus Superiores á los Ordinarios, y admitidos por estos.“

„ El 18. prohibe á los Prelados apoderarse de los bienes de que los Religiosos ó los Clérigos hubieren dispuesto por testamento , segun los estatutos ó costumbres aprobadas, con tal que á dichos Prelados se les haya dexado lo que segun los estatutos ó costumbres les sea debido.“

„ El 19. prohibe á los Médicos, baxo pena de excomunion , visitar mas de tres veces á un enfermo que no se hubiere confesado durante su enfermedad ; y manda á los Ordinarios, que hagan publicar este decreto quatro veces al año , en las principales Iglesias de su Diócesis ó territorio ; conviene á saber , en Navidad , en Pasqua , en Pentecosés, y el dia de la Asuncion de María Santísima.“

„ El 20. ordena la observancia de la Clementi-

na

na contra los Judíos y Sarracenos. *Ibid. Aguirre, Concil. Hispan. tom. V.*"

Concilio de Narbona, año de 1430.

Celebróse este Concilio Provincial á 29 de Mayo de 1430, para satisfacer á las quejas que los Obispos Sufraganeos formaban contra el Tribunal Eclesiástico del Arzobispo, su Metropolitano. Hallabase á la sazon este Prelado ausente, y el Obispo de Castres fué su Vicario mayor en aquella ocasion, y presidió al Concilio. Como los Sufraganeos se creian ofendidos del Arzobispo de Narbona, presentáron su demanda al Obispo de Castres, Presidente, exponiendo muchos agravios, entre los quales eran estos los principales: que el oficial de la Metrópoli admitia las causas de apelacion, ántes que se hubiera dado la sentencia en los Tribunales eclesiásticos de los Obispados, y aun ántes de que se hubiera apelado en las formas; lo que destruia totalmente la jurisdiccion de los Obispos, y autorizaba los atentados criminales de sus Diocesanos: que baxo pretexto de apelacion, se comenzaba en Narbona absolviendo *ad cautelam*, aunque las censuras hubiesen sido fulminadas por hechos notorios: que en vez de juzgar simplemente si la apelacion habia sido legítima ó abusiva, se empezaba el negocio á fondo, sin remitirlo al Oficial Diocesano: que aun quando se le remitia, de allí á poco, baxo pretexto de otra apelacion, lo avocaba á sí por segunda vez el Oficial Metropolitano: que en habiendo apelacion, sin exâminar el modo ni los motivos, se hacia pasar á las cárceles de la Metrópoli, á expensas del Obispo, á los que habian sido presos por órden del Juez ordinario del Obispado: que

sin

sin aguardar al juicio del primero y principal Oficial del Obispo, se recibian en Narbona las apelaSIG. XV. ciones de los Oficiales forancos: que por una conseqüencia necesaria de estos atentados sobre la autoridad de los Ordinarios, se precisaba á los Oficiales del Tribunal Episcopal y á los Diocesanos, á executar los mandamientos del Juez Metropolitano, á pagar costas, y gastos, á salir fuera de su Diócesis &c: que en desprecio de la dignidad Episcopal, se dirigian mandamientos y sentencias á los Obispos Sufraganeos, sin hacerse cargo de que estos no exercen por sí la justicia contenciosa, y que tienen Oficiales á quienes deben significarse semejantes actos: y que en las causas de matrimonio, no se remitian las partes litigantes al Ordinario, como se halla dispuesto por los Cánones. Estos fueron poco mas ó ménos los agravios del mayor número de Prelados y Diputados de la Junta: á lo que respondió el Obispo Presidente, que era una cosa muy facil manifestar á los querellantes un estado de los derechos del Arzobispo de Narbona, con lo que sin duda quedarian satisfechos. El Procurador del Arzobispo, recapitulando entonces todos los cargos, pretendió que algunos de ellos eran falsamente alegados, y que habia otros que no debian mirarse como abusos, sino ántes bien como usos constantes y aprobados en aquella Metrópoli. Y si bien quiso entrar en explicaciones prolixas acerca de todo esto, como los Obispos deseaban poner término á la Junta para acudir á los Estados generales de Languedoc, se contentaron con sus ofrecimientos, protestaron mientras no se terminaba la desavenencia, y amenazaron con la apelacion al Papa. *Ibid. Martenne, anecd. tom. IV.*

Con-

Felipe de Coetquis, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio de su Provincia, del que tenemos algunos reglamentos de disciplina, que con corta diferencia son los mismos que los del Concilio de Angers de 1366. Por exemplo; mandase á los Eclesiásticos que hubieren obtenido provisiones en la Corte de Roma, que tomen posesion de sus Beneficios en el término de seis meses: mandase á los Prelados que se hagan leer la Sagrada Escritura durante la comida; prohibeseles que se hagan servir á la mesa mas de dos platos, si no es que se vean precisados á dár de comer á Príncipes ú otras personas de suposicion. Prohibese á todos generalmente el exîgir de los Clérigos derecho alguno por el transporte de sus muebles ó provisiones. Prohibese á los Arcedianos y Arciprestes adjudicarse mas de lo que los Cánones les adjudican, por lo que se llamaba *el derecho de lecho*, despues de la muerte de los Rectores. Prohibese prácticar las ceremonias ridículas del primero de Mayo, de la mañana de Pasqua, y de la fiesta de los locos. Para la inteligencia de esta prohibion es de advertir, que en el dia primero de Mayo se hacia pagar el rescate á los que habian sido sorprehendidos en la cama: en la mañana de Pasqua, los que eran igualmente cogidos acostados, eran conducidos á la Iglesia, y se les administraba una especie de bautismo. En quanto á la fiesta de los locos, se sabe que era una memoria que comenzaba en Navidad, y duraba hasta la festividad de los Santos Inocentes. Vestiase á los niños de Papas, de Cardenales, y de Obispos; y el dia de los Inocentes, se hacia el Oficio en las Colegiales por los mo- SIG. XV.

racillos y el Clero inferior. Todo esto iba acompañado de irreverencias, de escándalos y de excesos.

SIG. XV. Estableciéronse tambien en el Concilio de Nantes algunos reglamentos contra las vexaciones pecuniarias por la absolucion de las censuras; contra los ruidos escandalosos que se hacian en las segundas nupcias (que es lo que llamamos vulgarmente *cencerrada*); contra los Predicadores que predicaban sobre tablados en las plazas públicas. El pretexto de este último uso era la muchedumbre de los oyentes; pero al fin esto degeneraba en espectáculo y accion teatral, en menosprecio de la divina palabra. *Lobineau, Histoire de Bretagne, tom. I. pag.* 202, 204, 585, *y* 586. *Travers, Histoire abregée des évéques de Nantes, tom. VII. des Mem. de Littér. et d' Hist. part. II. pag.* 336, 360, 373, 391. *El Padre Berthier, Historia de la Iglesia Gallicana, tom. XVI. pag.* 204. *sig.*

Concilio de Basiléa, Basileense, *año de* 1431.

Deseoso el Papa Martin V. de satisfacer al decreto de la sesion tricésimanona del Concilio de Constanza, que mandaba que se celebrase un Concilio general cinco años despues del de Constanza, lo indicó en Pavía, en donde se hizo la abertura en el mes de Mayo de 1423. Vióse Pavía amenazada de peste, y con este motivo se trasladó el Concilio á Sena en 22 de Junio, y se abrió en 22 de Agosto, ó segun otros, en 8 de Noviembre del mismo año. Celebráronse, pues, algunas sesiones, y se formó un decreto contra las heregías condenadas en Constanza, y contra los que diesen socorro á los Husitas y Wiclefitas. En otro decreto se trató de la re-

reunion de los Griegos, que se remitió á tiempo mas favorable; y el asunto de la reforma se dexó para el Concilio que se indicó en Basiléa. Disolvió- SIG. XV. se el de Sena á 19, ó segun otros, á 26 de Febrero de 1426, así á causa del cortisimo número de Prelados que lo componian, como por temor de las guerras y de los esfuerzos de Alfonso, Rey de Aragon, para renovar el cisma.

El Concilio de Basiléa debia abrirse el 3 de Mayo de 1431; pero es el caso que no se hallaba en aquel dia en Basiléa para comenzar las sesiones mas que el Abad de Vezelai, Diócesis de Autun en Borgoña, quien se presentó en la Catedral el dia 3 de Mayo, para dar principio al Concilio; y viendose solo, porque nadie habia aun concurrido, tomó testimonio á la mañana siguiente en presencia de los Canónigos de aquella Iglesia, de lo que habia hecho el dia antecedente. El Papa Eugenio IV. habia sucedido á Martin V. en 3 de Marzo, y confirmado á Julian Cesarini, Cardenal de Sant-Angelo, en la dignidad de Presidente del Concilio; pero como este Cardenal era al mismo tiempo Legado en Alemanía, nombró para que ocupara su lugar en el Concilio, á Juan Polemar, Doctor en Derecho Canónico, y á Juan Ragusa, de la Orden de Predicadores, y Doctor en Teología de la Facultad de París. Estos dos Subdelegados hiciéron, pues, la abertura del Concilio á 23 de Julio, con el Abad de Vezelai, los Diputados de la Universidad de París, y algunos Eclesiásticos de Basiléa; pero todavía no se les dió á sus juntas el nombre de *sesiones*. Habiendo el Cardenal de Sant-Angelo llegado por fin á Basiléa, no en el mes de Octubre solamente, como dice el continuador de M. Fleuri,

sino á mediados de Septiembre, convidó para el Concilio, por medio de cartas circulares, á todos los SIG. XV. Arzobispos de la Christiandad, encargandoles que pasaran las mismas ordenes á sus Sufraganeos. Todavía se conserva la carta que dirigió á Renaud de Chartres, Arzobispo de Reims, fecha á 19 de Septiembre, y la que le escribió al Rey Cárlos VII., con fecha del 22 del mismo mes.

Los objetos principales de la convocacion del Concilio eran la reunion de la Iglesia Griega con la Romana, la reduccion de los Husitas, la reforma de la disciplina, y la pacificacion de los Príncipes Christianos. Aun no se habia empezado á tratar de estos grandes objetos, quando el Papa Eugenio IV. dirigió una Bula al Cardenal de Sant-Angelo, mandandole que disolviera *el Concilio que habia en Basiléa*, y que difiriera su abertura para de allí á diez y ocho meses en la Ciudad de Bolonia: la qual Bula es del 12 de Noviembre, y no del 12 de Febrero, como dicen las colecciones de los Concilios. En otra Bula del 18 de Diciembre, dirigida á todos los fieles, declaró que el Concilio de Basiléa estaba disuelto, y trasladado á Bolonia.

1.ª Sesion. No por eso dexó el Concilio de Basiléa de celebrar su primera sesion á 14 de Diciembre. En algunas congregaciones particulares se habia ya arreglado el órden que deberia observarse por todo el tiempo del Concilio, respecto al exámen y decision de los asuntos. A este efecto se distinguiéron las Naciones como en el Concilio de Constanza, y se determinó que hubiera una Nacion de Italia, una de Francia, una de Alemanía, y una de España; que se formase asimismo un Tribunal, llamado *Diputacion*, y compuesto de un número igual

igual de personas entre Prelados y simples Doctores: que cada Tribunal ó Diputacion celebrase sus Juntas particulares en un lugar separado, con su Presidente, su Promotor, y demás Oficiales; y que además de todo esto, se crease una comision ó junta de doce personas, tres de cada Diputacion, para juzgar si los asuntos merecian proponerse, ó debian desecharse; que siempre y quando un asunto hubiere sido decidido por una Diputacion, á pluralidad de votos, pasase al Tribunal de las otras tres Diputaciones; que despues del juicio de estas tres Diputaciones, el Presidente de todo el Concilio propusiera la misma qüestion en la Junta general que debia celebrarse todas las semanas; finalmente, que si esta Junta aprobaba la decision, se extendiera un decreto para publicarse con todo aparato en la sesion siguiente. SIG. XV.

En la primera sesion, que se celebró á 14 de Diciembre, pronunció el Cardenal Julian un discurso, exhortando á los Padres á que llevaran una vida pura y santa, tuvieran una caridad sincéra los unos para con los otros, y trabajaran por los intereses de la Iglesia. Leyóse el decreto del Concilio de Constanza tocante á la celebracion de los Concilios, la Bula de convocacion de Martin V., en que nombraba al Cardenal Julian por Presidente del Concilio de Basiléa, y la carta que sobre este asunto escribió el Papa Eugenio IV. al mismo Cardenal que se ha dicho. Expusiéronse seis motivos de la convocacion del Concilio: primero, para la extirpacion de las heregías: segundo, para reunir todo el Pueblo Christiano á la Iglesia Católica: tercero, para dar instrucciones acerca de las verdades de la fé: quarto, para apaciguar las guerras entre los Prín-

Príncipes Christianos: quinto, para reformar la Iglesia en la cabeza y en los miembros; y sexto, para
SIG. XV. restablecer en quanto fuese posible la disciplina antigua de la Iglesia. Renováronse los decretos del Concilio de Constanza, contra los que perturbasen el Concilio, ya fuese con artificios secretos, ya con violencia descubierta, y contra los que se retirasen, sin haber manifestado los motivos. Finalmente, el Concilio estableció un decreto, declarando que el Sacrosanto Concilio de Basiléa habia sido legítimamente congregado, y que debian concurrir á él todos los Prelados.

En el intervalo que medió de la primera Sesion á la segunda, como se tuviese noticia de que el Papa Eugenio IV. trataba de disolver el Concilio, se trabajó en los medios de estorbarlo: para cuyo efecto se juntaron en Burges los Obispos de Francia, y le expusieron al Rey Cárlos VII, que habiendo sido legítimamente congregado el Concilio en Basiléa, le suplicaban que enviase sus Embaxadores cerca del Papa, á fin de obligarle á continuar este Concilio, permitiendo que acudiesen los Prelados de su Reyno; lo que les fué concedido.

II. Sesion. A 15 *de Febrero de* 1432. Confirmáronse en esta Sesion los dos célebres decretos de las Sesiones quarta y quinta del Concilio de Constanza, y se establecieron otros dos. Declarase en el primero, que el Synodo congregado en nombre del Espíritu Santo, que compone el Concilio general, y representa á la Iglesia Militante, tiene su poder inmediatamente de Jesu-Christo; y que todos sin distincion, de qualquier estado y dignidad que sean, aun el Papa, están obligados á obedecerle en lo que toca á la Fé, á la extirpacion del cisma, y á la reforma general

ral de la Iglesia, en la cabeza y en los miembros. En el segundo declara el Concilio, que todas las personas, de qualquiera dignidad y condicion que sean, aun el Papa, que rehusen obedecer las ordenanzas y decretos de este Concilio general, y de qualquiera otro, sean penitenciados y castigados. Estableciόse este decreto con motivo de la noticia que se tuvo de que el Papa Eugenio IV. habia expedido un decreto para la disolucion del Concilio, baxo pretexto de que la union de los Griegos con los Latinos no permitia precipitar el Concilio. Con el mismo objeto escribió tambien el Cardenal Julian dos cartas al Papa Eugenio, en un estilo verdaderamente apostólico, lleno de fuerza y de una libertad christiana, para retraerlo de su empeño. En ellas refuta sólidamente: primero, el pretexto del Papa, que alegaba, que el Concilio de Basiléa no era legítimo; y le representa que no se puede dudar de la autoridad del mencionado Concilio, sin que se niegue al mismo tiempo la del Concilio de Constanza, supuesto que el uno de estos Concilios depende del otro; que nadie duda de la autoridad de este último; y que de lo contrario, no sería canónica la disposicion de Juan XXIII, ni las elecciones siguientes de los Papas serían legítimas, por consiguiente ni la suya propia. Prueba en segundo lugar, que el Papa no tiene facultad para disolver el Concilio, puesto que decidió el Concilio de Constanza, que el Papa estaba obligado á obedecer á los decretos de un Concilio general, en las cosas pertenecientes á la Fé, á la extincion del cisma, y á la reforma de la Iglesia en la cabeza y en los miembros: y que por consiguiente, siendo el Concilio superior al Papa en estos tres casos, estaba en ellos obligado Eugenio á sujetarse ál Concilio. SIG. XV

Los

SIG. XV. Los Padres del Concilio, favoreciendo las miras del Cardenal Julian, dieron á los Legados del Papa una respuesta synodal, en la que establecian los mismos principios, apoyandolos con sólidas y concluyentes razones, y fundandose: primero, en que nadie puede negar la autoridad de la Iglesia; que todo lo que ella recibe, debe ser recibido por todos los fieles; que ella sola goza del privilegio de la infalibilidad; y que así ella sola puede establecer leyes que obliguen universalmente á todos los fieles: segundo, en que los Concilios generales tienen una autoridad igual á la de la Iglesia, puesto que representan á la Iglesia Católica, que tiene su potestad inmediatamente de Jesu-Christo, como lo decidió expresamente el Concilio de Constanza: luego los Concilios generales son infalibles, pues que son la misma Iglesia: tercero, en que el Papa, aunque es cabeza ministerial de la Iglesia, no es sin embargo superior á todo el Cuerpo místico; porque este Cuerpo místico, aun sin contar el Papa, no puede errar en las cosas de fé, en vez de que el Papa, no obstante que sea cabeza de este Cuerpo, puede errar, lo que la experiencia tiene acreditado. Por otra parte, este mismo Cuerpo ha depuesto á algunos Papas convencidos de error en la fé; y el Papa por el contrario jamás ha condenado ó excomulgado al resto del Cuerpo de la Iglesia. Pero como á pesar de la solidéz de estas razones, se obstinase Eugenio en disolver el Concilio de Basiléa, creyó éste que debia oponer su autoridad á la del Papa.

III. Sesion. A 29 de Abril. Contiene esta Sesion entre otras cosas, que el presente Concilio general amonesta, ruega, suplica, é intima al Papa Eugenio, que revoque absolutamente el decreto que habia expedido para disolver el Concilio, y que concurra á

él

él en persona, en el término de tres meses, si el estado de su salud se lo permite, ó envie sugetos con plenos poderes para obrar en su nombre: y en caso de que así no quiera hacerlo, protesta el Concilio que proveerá á las necesidades de la Iglesia, segun le dicte el Espíritu Santo, y procederá por las vias de derecho. SIG. XV.

IV. Sesion. A 20 *de Junio.* Concedióse un salvo-conducto á los Bohemos que fuesen enviados al Concilio, para que viniesen en el número que les pareciese, con tal que no llegasen á doscientos; y el Concilio les franqueó una seguridad entera. Escribióseles una carta, dandoles el parabien por la resolucion que habian tomado en la Ciudad de Egra, de enviar Diputados al Concilio: lo que hacia esperar una próxîma reunion. Como el Papa Eugenio se hallaba á la sazon enfermo, decretó el Concilio: primero, que si llegase á vacar la Santa Sede, deberian los Cardenales elegir Papa en el Concilio mismo, y no en otra parte; que el Concilio no podria durante su celebracion crear nuevos Cardenales, porque su número excesivo era gravoso á la Iglesia; y que si los creaba de hecho, su creacion seria declarada nula: segundo, que nadie estaba dispensado de concurrir al Concilio, baxo pretexto de juramento ó promesa hecha al Papa; porque el Concilio anula semejantes obligaciones.

V. Sesion. A 9 *de Agosto.* Nombráronse tres Jueces para que exâminasen las causas pertenecientes á la Fé, ántes que el Concilio pronunciase una sentencia definitiva, y otros tres Obispos para que conociesen de todas las causas, cuya determinacion correspondiese al Concilio por derecho de devolucion, excepto las de Fé. En el intervalo de la quinta Sesion á la sexta, se celebraron dos Congregaciones, y se

vió á los quatro Legados del Papa Eugenio. El Obispo de Tarento encareció sobremanera en esta ocasion
SIG. XV. la autoridad del Papa, pretendiendo que á él solo pertenecia disponer del tiempo, del lugar y de la celebracion de los Concilios; que el Papa no podia abandonar la Italia, y que ofrecia qualquiera lugar que se eligiese de los sometidos al Estado Eclesiástico. A lo que respondieron los Padres, que el querer disolver un Concilio legítimamente congregado, era querer renovar un cisma en la Iglesia; que los que se conducian de este modo, contristaban al Espíritu Santo, y lo arrojaban de su propio corazon; y que rompian el único vínculo capaz de mantenerlo, esto es, la caridad.

VI. Sesion. A 6 de Septiembre. Como el Papa Eugenio no habia revocado la Bula de la convocacion del Concilio, ni comparecido en persona, ó por procurador, pidieron los promotores del Concilio que se le declarase contumáz, citandolo primero por tres veces á la puerta de la Iglesia.

VII. Sesion. A 6 de Noviembre. Renovóse el decreto que se habia acordado en la Sesion quarta, tocante á la eleccion de un Papa, en caso de que llegase á vacar la Santa Sede; el qual dispone, que en tal caso no podrian los Cardenales proceder á la eleccion de un nuevo Papa, sin el consentimiento del Concilio.

VIII. Sesion. A 18 *de Diciembre.* Convínose en que se debia proceder juridicamente contra el Papa, para declararlo contumáz, y emplear contra él las penas canónicas; pero se le concedió un plazo de dos meses para revocar sin mas dilacion su Bula de disolucion; y no haciendolo así, se procedería contra él sin nueva citacion. Estableciόse un decreto, en que de-

declararon los Padres, que siendo la Santa Iglesia Católica una, como la Fé nos lo enseña, no puede haber sino un solo Concilio general que represente á la Iglesia Católica; y que así, mientras el Concilio continúe en Basiléa, no se puede congregar otro en otra parte; que qualquiera otra Junta seria una cábala y un cisma, y que todos los que asistiesen á ella, incurririan en excomunion *ipso facto*, y en la pérdida de sus Beneficios. SIG. XV.

Habiendo en esto llegado á Basiléa los Diputados Bohemos, presentaron al Concilio en 16 de Enero de 1433 quatro artículos, en que pidieron: primero, que se les diera libertad para administrar á todos los fieles el Sacramento de la Eucaristía baxo las dos especies de pan y vino, como una práctica provechosa: segundo, que todos los pecados mortales, y principalmente los pecados públicos, fuesen reprimidos, corregidos y castigados segun la Ley de Dios, por aquellos á quienes corresponde: tercero, que se predique la palabra de Dios fiel y libremente por los Prelados y Diáconos que fueren aptos para ello: quarto, que no le sea permitido al Clero, en la Ley de gracia, exercer autoridad alguna sobre los bienes temporales. Despues declararon, que todas sus desavenencias con los Católicos se reducian á estos quatro puntos; y que si se les permitia observarlos, estaban prontos á unirse á la Iglesia, y á obedecer á todos los legítimos Superiores. Exâminados estos quatro artículos en una Congregacion, decidió el Concilio enviar Diputados á Bohemia.

IX. Sesion. A 22 de Enero. Queriendo el Concilio reconocer el zelo y el afecto que el Emperador Sigismundo le habia manifestado en sus patentes, haciendo saber á todos sus vasallos, que ponia baxo su

proteccion al Concilio de Basiléa, y que no permitiria en manera alguna que se perturbase su autoridad
SIG. XV. ni su libertad, declaró que todo quanto el Papa hiciese contra el Emperador Sigismundo, fuese nulo y de ningun efecto.

X. Sesion. A 17 de Febrero. Pidieron en esta Sesion los promotores del Concilio, que Eugenio fuese declarado contumáz, en vista de su obstinacion en no revocar su Bula para la disolucion del Concilio. Difirióse por algun tiempo esta deliberacion, empleando entretanto nuevas tentativas con Eugenio. El Emperador Sigismundo unió sus ruegos á los del Cardenal Julian; y los demás Príncipes, particularmente el Rey de Francia, dieron muestras convincentes de la proteccion que le dispensaban al Concilio.

XI. Sesion. A 27 de Abril. Arreglóse en esta Sesion, que si el Papa no queria congregar un Concilio cada diez años, como está dispuesto en el decreto de la Sesion nona del Concilio de Constanza, pasase á los Prelados el derecho de convocarlo, sin que para ello tengan necesidad de pedir permiso al Papa, y sin que tampoco el Papa pueda estorvarlo. Declaróse tambien, que la prohibicion absoluta de diferir el Concilio, establecida por el Concilio de Constanza, en estos términos, *Nullatenus prorogetur*, obliga al Papa; y que así, un Concilio actualmente congregado, no puede ser diferido, trasladado, ni interrumpido por el Papa, á no consentir en ello las dos terceras partes de los Padres. Sin embargo el Papa Eugenio quiso enviar Legados al Concilio para que presidieran en su nombre; pero el Concilio no quiso admitirlos, porque Eugenio les habia dado un pleno poder de decidir con los Padres del Concilio: lo que

es-

estos no quisieron permitir, porque esto, decian, era dar á los Legados facultad para definir alguna cosa contra el parecer del Concilio, y que los Legados venian mas bien á celebrar un nuevo Concilio, que á confirmar el que actualmente se estaba celebrando, puesto que Eugenio no reconocia el Concilio, desde que se celebraba en Basiléa: de donde se seguiria que este Concilio no habria sido legítimo hasta ahora. SIG. XV.

XII. Sesion. A 13 *de Julio.* Expusiéronse varias quejas de la mala fé del Papa, cuya conducta, á lo que se decia, se dirigia á rebaxar la autoridad de los Concilios. Acordóse, pues, un decreto, intimandole que en el término de sesenta dias revocase el designio que habia formado de trasladar el Concilio, baxo pena de ser mirado como contumáz. Siguió á éste otro decreto, renovando el derecho de las elecciones, establecido por los Apóstoles, y confirmado por el primer Concilio de Nicéa, en los Cánones quarto y quinto: en conseqüencia, se le prohibe al Papa usar de otras reservaciones que las que están comprehendidas en el derecho, y se hallan en las tierras dependientes de la Iglesia de Roma; porque de lo contrario, multiplicandose de dia en dia las reservaciones, llegaria el caso de aniquilarse las elecciones. Manda además el decreto á los que tienen derecho de elegir, que no elijan sino á personas capaces de desempeñar las Dignidades Eclesiásticas; esto es, personas de edad avanzada, de buenas costumbres, y que estén constituidas en las Ordenes Sagradas; y se prohiben las elecciones simoniacas, declarandolas nulas, y privando del derecho de elegir á los que las hubieren hecho. Exhortase á los Príncipes á que no interpongan su crédito en las elecciones, ni perjudiquen á la libertad

que

que debe reynar en ellas. Irritado el Papa Eugenio, expidió una Bula anulando todos los decretos que el
SIG. XV. Concilio habia hecho contra él, y particularmente el primero de esta Sesion que queda referido; é hizo publicar en su nombre varias cartas dirigidas á todos los fieles, sí bien es verdad que las desaprobó en lo sucesivo. Decia en ellas, que quando un Papa y un Concilio no estaban conformes, el Papa debia dar la ley, porque tenia potestad sobre los Concilios, á no tratarse de determinar algun punto de Fé, ó temerse que fuera perturbado todo el estado de la Iglesia, por falta de hacer todo lo que se ordenase; en cuyo caso se debia mas bien seguir el parecer del Concilio: que los Padres de Basiléa estaban en el error de creerse superiores al Papa en todos asuntos; y que esta opinion era una heregía.

XIII. Sesion. A 11 *de Septiembre.* Pidieron los promotores, que supuesto que iba ya á espirar el término de dos meses concedido al Papa, se declarase contumáz á Eugenio: pero á ruegos del Duque de Baviera, en nombre del Emperador, se le concedieron de nuevo treinta dias.

XIV. Sesion. A 7 de Noviembre. A esta Sesion asistió en persona el Emperador Sigismundo. Concedióse nuevo plazo de tres meses al Papa, con la condicion de que en este tiempo habia de adherir al Concilio, y revocar todo lo que habia hecho, así para disolverlo y trasladarlo, como contra el decreto de la Sesion duodécima; y esto por medio de un acto preciso y exênto de toda equivocacion ó duda. A este efecto se extendieron tres modelos, sobre los que el Papa debia arreglar su revocacion.

XV. Sesion. Celebróse igualmente en presencia del Emperador. Leyéronse en ella muchos reglamentos pa-

para la convocacion de los Concilios provinciales: mandóse que se convocaran dos veces al año, ó á lo ménos una; que se exhortase á todos los asistentes á llevar una vida conforme á la santidad de su estado, á instruir al Pueblo todos los Domingos y fiestas, y á leer los estatutos synodales acerca del modo de administrar los Sacramentos; que se informasen de la vida y costumbres del Clero, &c. SIG. XV.

Como el Papa Eugenio, á solicitud del Emperador, habia prometido unirse á los Padres de Basiléa, con tal que revocasen todo quanto habian hecho contra él, quiso el Concilio aprovecharse de sus buenas disposiciones. Enviáronsele, pues, los Embaxadores del Rey de Francia, y del Duque de Borgoña, para concluir la reconciliacion que se habia propuesto: y á consequencia de esto, nombró el Papa quatro Cardenales, para que con el Cardenal Julian presidieran el Concilio; revocó las Bulas que habia expedido para disolverlo; y publicó una conforme á la fórmula que el Concilio le habia enviado. Decia el Papa en esta Bula, que aunque habia anulado el Concilio de Basiléa legítimamente congregado; sin embargo, por evitar las grandes disensiones que se habian suscitado, declaraba que el referido Concilio habia sido legítimamente continuado desde su principio, y que debia serlo en adelante; que lo aprobaba y favorecia en todo lo que habia ordenado y decidido, declarando nula la disolucion que de él habia hecho. Por este medio, dice M. Bossuet, el Papa honró al Concilio de Basiléa, y á la Iglesia universal, á quien el Concilio representaba; y de este modo puso sobre sí al Concilio, puesto que cediendo á sus órdenes, revocó los decretos que él mismo habia publicado con toda la autoridad de su Sede.

XVI.

XVI. Sesion. A 5 de Febrero de 1434. Leyéronse en presencia del Emperador algunas cartas de Eugenio, aprobando el Concilio, y revocando la disolucion que habia intentado hacer. En 24 de Abril se celebró una Congregacion para incorporar los Legados del Papa Eugenio al Concilio.

SIG. XV.

XVII. Sesion. A 26 de Abril. Obligóse á los Legados á que prestasen juramento de que trabajarian sinceramente en procurar la gloria del Concilio, y que observarian sus decretos, particularmente los de las Sesiones quarta y quinta del Concilio de Constanza. Se declaró que no se les admitiria para presidir, sino con la condicion de que no habian de tener mas que una autoridad dependiente del Concilio, sin jurisdiccion alguna coactiva, y habian de dar sus conclusiones conforme á lo que hubiere sido decidido por el Concilio. A conseqüencia se acordó un decreto que decia, que en caso de que los Legados no quisiesen pronunciar lo que hubiere sido decretado por las quatro Diputaciones, pasaría por devolucion el derecho de concluir, al Obispo que estuviese sentado mas cerca del Presidente; por la razon de que las leyes de un Concilio general no reciben su autoridad sino del Concilio mismo; y el derecho que los Legados del Papa tienen para presidir y pronunciar en los Concilios, es puramente honorario.

Puede consultarse acerca de esta materia al Padre Alexandro, en su octava Disertacion sobre el Concilio de Basiléa, donde hace ver, que aunque el Papa tiene una autoridad mayor que qualquiera otro en los Concilios, presidiendo por sí ó sus Legados, explicando los decretos, y ordenando su execucion; no por eso se sigue que la autoridad de un Concilio Ecuménico sea de tal modo dependiente de la del Papa,

que

que pueda este de pleno derecho mudar y anular sus decretos; que el Papa á la verdad concurre el primero, pero que su autoridad no tiene vigor sino por el consentimiento de todos los demás miembros del Concilio; y que la fuerza de las definiciones no proviene del Sumo Pontífice, sino que depende del consentimiento de todos, del suyo, y del de los demás: como lo reconoce el Papa San Leon, en su carta á los Padres del Concilio de Calcedonia, segun advierte el Cardenal Cusa. SIG. XV.

XVIII. Sesion. A 26 de Junio. Como el Emperador se habia ausentado de la Ciudad de Basiléa, no asistió á esta Sesion, en que se renovaron los decretos de las Sesiones quarta y quinta del Concilio de Constanza. Juan, Patriarca de Antioquía, presentó al Concilio un escrito dirigido á establecer la autoridad de los Concilios generales, y su superioridad sobre los Papas.

XIX. Sesion. A 7 de Septiembre. Asistieron á ella los Embaxadores Griegos que el Emperador Juan Paleologo habia enviado, y con quienes se trató de muchos asuntos que les interesaban. Propusieronse diferentes medios para celebrar un Concilio con las dos Iglesias, y se decidió enviar Legados á Constantinopla, á fin de reducir á los Griegos á que aceptasen la Ciudad de Basiléa. Estableciόse un decreto exhortando á los Ordinarios para que enviasen personas hábiles á anunciar la palabra de Dios en los lugares donde hubiere Infieles y Judíos; y á este efecto se mandaba, que hubiera en las Universidades dos profesores de las lenguas Hebrea, Arabe, Griega y Caldea.

XX. Sesion. A 23 de Enero de 1435. Esta Sesion tuvo por objeto la reforma de la Iglesia en la cabe-

za y en los miembros. Acordóse un decreto contra la incontinencia de los Clérigos, esto es, contra los
SIG. XV. concubinarios públicos, quienes dice el Canon que sean privados por tres meses de los frutos de sus Beneficios; y si no quieren obedecer, que se les declare incapaces de obtener Beneficio alguno: bien entendido, que si recaen despues de haber sido restablecidos y dado señales de enmienda, se les deberá declarar incapaces de las Dignidades eclesiásticas, sin esperanza de restablecimiento. Otro decreto se acordó tambien acerca de los excomulgados. A nadie se debe evitar como tal, dice el Concilio, aun en la administracion de Sacramentos, baxo pretexto de algunas sentencias ó censuras eclesiásticas, fulminadas en general; porque se requiere que la tal censura ó sentencia haya sido pronunciada individualmente, y en particular contra cierta y determinada persona por el Juez competente, y notificada en particular.

XXI. Sesion. A 9 de Junio. Acordóse el decreto contra las anatas, cuyo origen no sube mas que hasta Clemente V. Mandó, pues, el Concilio, que en lo que concierne á la confirmacion de las elecciones, provision, colacion y presentacion que debian hacer los legos, investidura de las Iglesias Catedrales, Metropolitanas, Dignidades y Beneficios eclesiásticos, no pudiera la Curia Romana exigir retribucion alguna en razon de las Bulas, del sello, de las anatas comunes, baxo pretexto de qualquiera costumbre ó privilegio: en una palabra, el Concilio prohibió absolutamente las anatas, baxo las penas establecidas contra los simoniacos; y aun añadió esta clausula; si, lo que Dios no permita, el Pontífice Romano, que debe dar á los demás exemplo de executar y observar los estatutos de los Concilios gene-

ra-

rales, escandalizase á la Iglesia, haciendo alguna cosa contra la presente ordenanza, seria preciso delatarlo al Concilio general. SIG. XV.

Debese observar que este decreto se hizo en un tiempo en que el Concilio era general, por confesion de los mismos que le son mas opuestos. El Papa Eugenio representó acerca de este asunto al Concilio, diciendo que consentiria en que se aboliesen las anatas, si el Concilio queria proveer á las necesidades de la Santa Sede. Pero el Cardenal Julian les respondió á los Legados, que los Papas antiguos habian hecho grandes obras de caridad, sin percibir ninguna renta semejante á la de las anatas; que el Concilio proveeria á las necesidades de la Santa Sede, si el Papa por su parte queria observar sus decretos; y que el que se habia acordado contra las anatas, no tenia otro objeto que el de desterrar la simonía. El tercer decreto fué el de *pacificis possessoribus*; el qual dispone, que los que por espacio de tres años hubieren sido pacíficos poseedores de algun Beneficio, habiendo entrado en su goce mediante un título legítimo, no puedan ser inquietados en su posesion. Esta es la prescripcion legítima en materia de Beneficios: del Concilio de Basiléa, pasó á la Pragmática y al Concordato, y se formó la regla del poseedor trienal. Mas para que la posesion produzca este efecto, se requiere: primero, que esté fundada en un título colorado, esto es, dado por el que tiene facultad de darlo, y sin vicio aparente: segundo, que sea continuada en la misma persona: tercero, que sea pacífica, sin que haya habido interrupcion judiciaria, por contestacion en causa, á no ser que el contendente haya sido impedido de obrar por fuerza mayor: el quarto decreto trata del Oficio Di-

vino, el qual quiere el Concilio que se celebre á horas correspondientes, y dando aviso con el toque de
SIG. XV. las campanas; y que se cante con gravedad y decencia, haciendo una pausa, con espcialidad á mitad de cada versículo, &c. Establecieronse muchos decretos sobre la misma materia, y particularmente sobre la modestia con que los Eclesiásticos deben celebrar el Oficio Divino.

XXII. Sesion. A 15 *de Octubre.* Condenóse un libro compuesto por un Religioso Agustino, que se habia dexado decir algunas proposiciones, en que atribuia á la naturaleza humana, en Jesu-Christo, lo que no conviene sino á la divina.

XXIII. Sesion. A 25 *de Marzo de* 1436. Formaronse muchos reglamentos tocante á la eleccion y profesion de Fé del Sumo Pontífice. Deseoso además el Concilio de poner en execucion los artículos del de Constanza, en asunto de los Cardenales, reduxo su número á veinte y quatro, á fin de que la Iglesia no padeciese lesion alguna por su número excesivo; y arregló el modo de hacer las elecciones para que fuesen libres. Derogó y declaró nulas todas las gracias expectativas, mandatos y reservaciones de Beneficios, que los Papas aplicaban á su provecho; el qual era un modo de proveer anticipadamente los Beneficios; y por tanto el Concilio de Basiléa quiso proscribirlo. Todas estas leyes se hicieron en forma canónica, y se publicaron en plena Sesion.

XXIV. Sesion. A 14 *de Abril.* Los dos Legados suplicaron con la mayor instancia á los Padres del Concilio, de parte de Eugenio, que escogiesen quanto antes un lugar para el Concilio; y dixeron que en caso de que se conformasen con el Papa en quanto á la eleccion de este lugar prometia Eugenio contribuir

buir por su parte con sesenta mil escudos, para pagar los gastos del Emperador de los Griegos, y de todo su séquito. Tras esto se quejaron amargamente del decreto tocante á las elecciones y anatas; pero los Padres respondieron, que habian sido establecidos en debida forma. SIG. XV.

En el intervalo que medió desde la Sesion vicésimaquarta hasta la vicésimaquinta, se celebró una Congregacion, á que asistieron hasta trescientos cincuenta y siete Prelados, segun dice Panormo en su Historia de este Concilio; y en la qual se vió por medio del escrutinio, que mucho mas de las dos terceras partes de los sufragios querian que el Concilio se celebrase en Basiléa, con tal que esto pluguiese á los Griegos; y si no, que se procurase hacerles aceptar la Ciudad de Aviñon, ó en todo caso, que se reduxese á la Saboya, que era uno de los lugares que los mismos Griegos habian propuesto. A conseqüencia de esta determinacion, envió el Concilio dos Diputados cerca del Papa Eugenio, para que le rogaran con la mayor instancia, concurriese por su parte al complemento de aquella grande obra, que era la reunion de los Griegos, con la que se daria la última mano al Concilio ecuménico. Habiendo, pues, los Diputados llegado á Roma, le suplicaron al Papa se dignase ir en persona al lugar del Concilio, á fin de trabajar de acuerdo en la expedicion de las indulgencias, y en la imposicion de la décimas, para subvenir á los gastos necesarios: pero Eugenio se negó á expedir Bulas en razon de estas peticiones.

Por otra parte, los Legados del Papa trabajaban en dividir á los Padres del Concilio, y en reducir á los mas de ellos para que pidiesen, que el Concilio para la reunion de los Griegos se celebrase en Florencia,

cia, en Módena, ó en qualquiera otra Ciudad de Italia, y no en ninguno de los lugares que habian
SIG. XV. sido propuestos, y en donde el Papa no tenia bastante poder para dominar; pero todas sus maquinaciones fueron inútiles, y no pudieron ganar sino á un corto número: mas de las dos terceras partes se mantuvieron firmes en lo que habia sido decretado.

XXV. Sesion. A 7 de Mayo de 1437. El Concilio hizo un decreto estableciendo que el Concilio ecuménico para tratar de la reunion de los Griegos con los Latinos, deberia celebrarse en Aviñon ó Basiléa; y á todos los Eclesiásticos se les cargó la imposicion de la décima parte de sus rentas, para contribuir á los gastos que eran indispensables. No se puede negar, que la Ciudad de Basiléa les parecia á los Griegos muy distante; pero tambien por otro lado los Padres del Concilio, á quienes el Papa Eugenio era muy sospechoso, temian que el Papa, baxo pretexto de traslacion, no intentase por segunda vez disolver el Concilio, y lo trasladase á un lugar donde no se pudiese trabajar con libertad en la reforma. Y si bien la Italia estaba mas proporcionada para los Griegos, y la Ciudad de Ferrara era mas cómoda para el Papa; los Padres de Basiléa sin embargo ofrecian solamente trasladar el Concilio á Aviñon, ó á alguna Ciudad de Saboya, porque sabian que tendrian la proteccion de la Francia, que está inmediata á aquellos lugares, y les era favorable: y este fué el motivo de todos los debates entre el Papa y el Concilio. Vióse en esta Sesion el Concilio dividido en dos partes: el mayor número queria que se celebrase el Concilio en Aviñon; y algunos pocos, uniéndose á la pretension de los Legados, establecieron un decreto baxo el nombre del Concilio, trasladandolo á Florencia. Eugenio

nio confirmó inmediatamente este decreto, por medio de una Bula que trasladaba el Concilio á Ferrara; y para impedir que el Concilio se continuase en Basiléa, dispuso que se armasen algunas galeras en Venecia, para que se opusieran á las que el Concilio debia enviar en busca de los Griegos. Habiéndose, pues, embarcado en estas galeras los Embaxadores de los Griegos, juntamente con tres Legados que el Papa enviaba al Oriente, llegaron á Constantinopla antes que los que envió el Concilio; y si bien arribaron poco despues las galeras del Concilio, el Emperador de los Griegos no quiso embarcarse en ellas. Informados los Padres de Basiléa de la conducta de Eugenio, resolvieron oponersele con todo su poder. Sin embargo el Cardenal Julian se retiró del Concilio, ya que no se habia querido seguir su dictamen, que era el de que se enviasen Legados cerca de los Griegos que habian llegado á Venecia, á fin de procurar traerlos á Basiléa juntamente con los Legados del Papa. Generalmente es tenido el Concilio de Basiléa por verdaderamente ecuménico, hasta la Sesion vicésimasexta. Y con efecto, desde la décimaquarta, celebrada en 7 de Noviembre de 1433, en que el Papa Eugenio se reunió al Concilio, revocando su Bula de disolucion, hasta la vicésimaquinta inclusive, celebrada en 7 de Mayo de 1437, lo que forma un espacio de tres años, los Padres del Concilio de Basiléa continuaron sus Sesiones y publicaron diferentes decretos sobre los asuntos mas importantes. SIG. XV.

XXVI. Sesion. A 31 de Julio. Acordóse un decreto en que los Padres, despues de haber representado todo lo que habian hecho por espacio de seis años, para reformar la Iglesia en la cabeza y en los miembros, y que sin embargo Eugenio no hacia sino poner

ner obstáculos á su designio, le intimaban al Papa que compareciese en el Concilio dentro del término de
SIG. XV. sesenta dias, ya en persona, ya por Procurador. Pero Eugenio, lejos de deferir á la asignacion del Concilio, expidió una Bula para la traslacion ó disolucion del Concilio de Basiléa, prohibiendo, baxo penas rigorosas, hacer ningun acto synodal en dicha Ciudad, si no fuere en el espacio de treinta dias, que se emplearian en tratar con los Embaxadores de Bohemia, que se hallaban allí á la sazon; y al mismo tiempo indicó un Concilio en Ferrara, al que convidó á toda la Christiandad; pero su convocacion fué mal recibida en Francia, y el Rey Cárlos VII. no permitió que los Obispos fueran á Ferrara.

XXVII. Sesion. A 27 de Septiembre. Declaróse nula una promocion de dos Cardenales que el Papa acababa de hacer sin el consentimiento del Concilio.

XXVIII. Sesion. A 1.º *de Octubre.* Habiendo expirado los sesenta dias concedidos al Papa para que compareciera en el Concilio, y visto que nadie habia comparecido en su nombre, se le declaró contumáz, y se mandó que se procediese contra él. Pero el Papa publicó en aquel mismo dia su Bula *Doctoris Gentium*, en que traslada á Ferrara el Concilio de Basiléa.

XXIX. Sesion. A 12 *de Octubre.* Refutóse la Bula del Papa para la traslacion del Concilio á Ferrara, con razones muy poderosas. Expusose que la Ciudad de Aviñon era muy cómoda para recibir á los Griegos por su proximidad al mar, y que los mismos Griegos y aun Eugenio la habian aceptado; que este último habia aprobado que se armasen galeras en Aviñon para esperar allí á los Griegos; y que esto no obstante, sin consultar al Concilio, habia enviado

otras

otras galeras á Constantinopla, para que llegasen ántes que las del Concilio: finalmente, que esta division no podia dexar de escandalizar á los Griegos, y encender un cisma en la Iglesia. Despues de esta Sesion fué quando el Papa celebró su Concilio en Ferrara, y el Cardenal Julian, segun algunos, se retiró del Concilio. SIG. XV.

XXX. Sesion. A 23 de Diciembre. Estableciόse un decreto acerca de la comunion baxo las dos especies; y se declaró que los fieles que no son Sacerdotes, no están obligados por precepto Divino á recibir el Sacramento de la Eucaristía baxo las dos especies; que no hay duda en que Jesu-Cristo está todo entero baxo cada especie, y que la costumbre de comulgar á los legos baxo una sola especie, debe pasar por una ley que nadie debe condenar ó alterar sin la autoridad de la Iglesia.

XXXI. Sesion. A 24 de Enero de 1438. Publicaronse en ella dos decretos. El primero ordena que todas las causas se terminen en los lugares, á excepcion de las causas mayores &c. y se prohibe apelar al Papa, omitiendo al Ordinario. El segundo revoca todas las gracias expectativas concedidas ó por conceder en lo venidero, permitiendo al Papa proveer un Beneficio en las Iglesias donde hubiere diez Prebendas, y dos en las Iglesias donde hubiere cincuenta. Manda asimismo que háya un Teologal en todas las Iglesias Catedrales, y que este sea un Canónigo, Doctor ó Bachiller en Teología, que haya estudiado diez años en alguna Universidad aprobada: que en cada Iglesia Catedral ó Colegial, se dé la tercera parte de las Prebendas á Graduados, Doctores, Licenciados ó Bachilleres en alguna facultad: que los Curas de las Ciudades muradas sean á lo ménos Maestros en Artes; y que

los Beneficios Regulares se den á Regulares. Además de todo esto, el Concilio declaró contumáz á Eu-
SIG. XV. genio, lo suspendió de toda jurisdiccion temporal y espiritual, y pronunció que sería nulo todo lo que él hiciese en adelante. El Cardenal de Arlés presidia entónces al Concilio.

XXXII. Sesion. A 24 de Marzo. El Concilio anuló la Junta de Ferrara, como cismática é indigna del nombre de *Concilio*, é igualmente todo quanto en ella se habia hecho. Extendiéronse contra Eugenio ocho artículos que dicen, que es una verdad de Fé Católica, que el Concilio general es superior al Papa; que no puede ser disuelto ni trasladado sin el consentimiento del Concilio; y se establecen estas proposiciones como artículos de Fé.

XXXIII. Sesion. A 16 de Mayo de 1439. Como muchos Obispos se habian ido insensiblemente retirando de Basiléa, no hubo en esta Sesion sino cerca de veinte Obispos ó Abades de las naciones de Francia y de Alemania; pero los puestos de los Obispos ausentes fueron ocupados por sus Procuradores, ó por Arcedianos, Prepósitos, Priores y Doctores, en número de mas de quatrocientos. Acordóse, pues, un decreto, estableciendo como otros tantos artículos de Fé estas tres proposiciones: primera, es una verdad de Fé Católica, que el Sacrosanto Concilio general tiene poder sobre el Papa y sobre qualquiera otro: segunda, un Concilio general, legitimamente congregado, no puede ser disuelto, trasladado, ni prorogado para cierto tiempo, por sola la autoridad del Papa, sin el consentimiento del mismo Concilio: tercera, qualquiera que obstinadamente se oponga á estas verdades, debe ser tenido por herege. Celebróse despues una Congregacion general, en que se to-

maron medidas para la deposicion del Papa. En este mismo año fué quando Panormo, Arzobispo de Palermo, y el mas famoso Canonista de su tiempo, compuso su tratado de la autoridad del Concilio de Basiléa, en el qual prueba: primero, que este Concilio era verdaderamente un Concilio ecuménico: segundo, que tiene potestad para citar á Eugenio y procesarlo: tercero, que han sido justos todos los procedimiéntos de este Concilio contra el Papa. Pero este mismo Panormo manifestó en lo sucesivo mucha inconstancia en sus opiniones, mostrandose unas veces favorable, y otras contrario al Papa Eugenio. SIG. XV.

XXXIV. Sesion. A 25 de Junio. Componiase el Concilio de treinta y nueve Prelados y de trescientos Eclesiásticos del segundo Orden. Citóse por segunda vez al Papa Eugenio, y se le juzgó por contumáz; consiguientemente se pronunció la sentencia de su deposicion, empleando en ella las calificaciones mas terribles: pero la Francia, la Inglaterra, y la Alemania desaprobaron esta deposicion. En el mismo dia se estaba haciendo en Florencia la union de los Griegos y de los Latinos.

XXXV. Sesion. A 2 de Julio. Exâminóse si se habia de elegir inmediatamente un nuevo Papa, y se resolvió aguardar todavía dos meses.

XXXVI. Sesion. Acordóse un decreto, en que se declaró, que la opinion de la Inmaculada Concepcion de María Santísima era una opinion piadosa, conforme al culto de la Iglesia, á la Fé Católica, y á la recta razon; y se mandó que se celebrase la festividad de la Concepcion á 8 de Diciembre. Despues los Padres del Concilio escribieron una apología de su conducta para que sirviera de respuesta al decreto que el Papa Eugenio habia dado contra ellos.

XXXVII. Sesion. A 28 *de Octubre.* Resolvióse que la eleccion del Papa futuro se hiciese en el Concilio, SIG. XV. y no en otra parte: que la hicieran el Cardenal de Arlés, Presidente, y treinta y dos Prelados; y que sería nula la eleccion, si no convenian en ella las dos terceras partes.

XXXVIII. Sesion. A 30 *de Octubre.* Nombraronse los Oficiales del Cónclave; y eligieron en 5 de Noviembre á Amadéo, Duque de Saboya, que á la sazon se hallaba retirado con sus hermitaños en el desierto de Ripaille.

XXXIX. Sesion. A 17 *de Noviembre.* Deputáronse veinte y cinco personas, para que pasasen á suplicar á Amadéo que consintiera en su eleccion; en la que consintió con bastante dificultad, tomando el nombre de *Felix V.* y á su conseqüencia mandó el Concilio que todos los fieles lo reconociesen por Papa.

XL. Sesion. A 26 *de Febrero de* 1440. Confirmóse en esta sesion la eleccion de Amadéo, y se excomulgó á todos los que no lo reconociesen por Papa.

XLI. Sesion. A 23 *de Julio.* Condenóse la sentencia del Papa Eugenio, que habia declarado hereges á Felix y á sus partidarios. A la mañana siguiente á esta sesion, se presentó Felix de ceremonia en el Concilio, y fué consagrado Obispo por el Cardenal de Arlés, y coronado Papa con mucha solemnidad; despues de lo qual dió Felix su bendicion al pueblo, y concedió indulgencias. Luis, Duque de Saboya, hijo de Amadéo, y muchos Señores Alemanes y de los Cantones Suizos asistieron á esta ceremonia.

XLII. Sesion. A 4 *de Agosto.* Como Felix no gozaba de ninguna renta por respeto á su dignidad, puesto que Eugenio estaba en posesion del patrimonio de San Pedro, se le permitió exîgir, durante los cin-

cinco años primeros de su Pontificado, la quinta parte de la renta de los Beneficios, y la décima en las cinco siguientes; y los Padres trabajaron infinito para que los Príncipes seculares lo reconociesen. Esta eleccion ocasionó un nuevo cisma; porque unos se declaraban por Felix, y otros por Eugenio. Aunque los Franceses reconocian el Concilio de Basiléa, y desaprobaban el de Florencia, siempre sin embargo reconocieron á Eugenio; y no quisieron consentir en su deposicion, temiendo que se renovasen los males causados por el cisma antecedente. El Rey Cárlos VII. publicó un edicto, mandando que no se hiciese ningun caso de las censuras del Papa Eugenio contra el Concilio de Basiléa, ni de las de este Concilio contra Eugenio. Los Ingleses y los Escoceses permanecieron igualmente en su obediencia, aunque reconociendo el Concilio de Basiléa; pero Alfonso, Rey de Aragon, la Reyna de Ungría, y los Duques de Baviera y de Austria reconocieron á Felix. Asimismo las Universidades de París, de Alemania, y la de Cracovia, estuvieron tambien de su parte, y publicaron muchos escritos en defensa del Concilio de Basiléa. SIG. XV.

XLIII. Sesion. A 1.° *de Julio de* 1441. Hizose un decreto para la festividad de la Visitacion de María Santísima á 2 de Julio, como ya anteriormente habia sido establecido por una Bula de Bonifacio IX. durante el cisma: mas no se hizo mencion alguna del Papa Felix, porque no era reconocido de muchos Príncipes.

XLIV. Sesion. A 9 de Agosto. Estableciόse un reglamento para la seguridad de los actos y de las personas del Concilio.

XLV. Sesion. En Mayo de 1443. Decretóse en esta se-

sesion, que á los tres años se celebrase en la Ciudad de Leon un Concilio general, que sería la continuacion del de Basiléa: y finalizada esta sesion se separaron los Padres. Duró este Concilio doce años, esto es, desde 19 de Mayo de 1431, hasta el mismo mes de 1443, y seis años hasta la sesion vicésimaquinta.

SIG. XV.

Cuentanse hasta cinco opiniones distintas entre los Teólogos y Canonistas, tocante á la ecumenicidad del Concilio de Basiléa. Unos lo tienen todo entero por ecuménico; otros lo reprueban absolutamente y en todas sus partes, porque el Papa Eugenio IV. mandó que se disolviera inmediatamente despues de la primera sesion, y revocó los poderes que le habia dado al Cardenal Julian para presidirlo en su nombre. Algunos creen que este Concilio es ecuménico, á lo ménos hasta la sesion décimasexta, en la que Eugenio IV., mediante sus letras Apostólicas del 18 de las Kalendas de Enero del año 1433, declara que el Concilio general de Basiléa, legítimamente comenzado, ha sido legítimamente continuado desde su principio, como si jamás hubiera sido disuelto: *Generale Concilium Basileense legitimè inchoatum, à tempore prædictæ inchoationis suæ letigitimè contiuatum fuiset...., perindè ac si nulla disolutio facta fuisset.* A lo que añade el Papa, que revoca y anula las tres Bulas que habia expedido para la disolucion del Concilio, y que lo respeta como un Concilio verdaderamente general: *Sacrum generale Concilium Basileense purè et simpliciter et cum affectu, ac omni devotione et favore.* Otras hay que extienden la ecumenicidad del Concilio de Basiléa, hasta la Sesion vigésimaquinta, en que tuvo principio la division entre los Padres; y otros finalmente la alargan hasta la traslacion del Concilio á Ferrara.

Los

Los que sostienen esta última opinion con el P. Alexandro (*Dissert. VIII. de Concil. Senens. et Basileens. tom. VIII.*) se fundan en las razones siguientes. Primero, el Papa Eugenio confirmó el Concilio de Basiléa y sus decretos, hasta la sesion vicésimaoctava, en que lo trasladó á Ferrara: lo que se demuestra por sus letras Apostólicas dadas en Roma á 11 de las Kalendas de Agosto de 1446, y dirigidas á los Obispos de Lieja y de Bolonia, á Juan de Carvajal, Auditor de la Cámara Apostólica, y á Nicolás de Cusa, Arcediano de Lieja, Nuncios de la Santa Sede en Alemanía. Veanse aquí si no los términos idénticos con que se explica el Papa Eugenio: *Cum... Fredericus, Rex Romanorum... nec non... Sacri Romani Imperii Electores... nobis nuper exposuerint... maxîmè convenire, ut auctoritas generalium Conciliorum manuteneatur et conservetur,... asserentes... optimum fore decreta Basileensis Concilii per ipsam Germanicam nationem acceptatâ, à nobis et Apostolicâ Sede, cum executorum necessariâ deputatione recipi, approbari, confirmari: quod ut efficere dignaremur, instanter et humiliter supplicárunt: Nos ipsorum Regis et Electorum supplicationibus inclinati ad imitationem SS. Patrum prædecessorum nostrorum... sicut illi generalia Concilia suis temporibus ritè instituta atque canonicè celebrata recipere, amplecti et venerari consueverant: SIC GENERLIA CONCILIA CONSTANTIENSE AC BASILEENSE AB INITIO USQUE AD TRANSLATIONEM PER NOS FACTAM, absquè tamen præjudicio juris, dignitatis, et præeminentiæ Sanctæ Sedis Apostolicæ, ac potestatis sibi, et in eâdem, canonicè sedenti, in personâ B. Petri à Christo concessæ, cum omni reverentiâ et devotione suscipimus, amplectimur et veneramur.* A conseqüencia les mandó el Papa

SEC. XV.

á

á aquellos mismos Nuncios, que tenian todas las facultades de Legados *à latere*, que confirmaran en su nombre y en el de la Sede Apostólica, los decretos del Concilio de Basiléa, admitidos en Alemania. Pueden verse estas Letras en los Anales Eclesiásticos de Raynaldi, al año 1446, número 3.

SIG. XV.

2.° „ Nicolás V., sucesor del Papa Eugenio, en su Bula *Ut pacis*, dada en Espoleto á 14 de las Kalendas de Julio del año 1449, dá á la Junta de Basiléa el nombre de *Concilio*; lo que ciertamente no hubiera hecho, si hubiera creido que habia sido un Conciábulo, y no un verdadero Concilio."

3.° „ Nicolás V. habia sido uno de los Legados enviados por Eugenio á los Prelados y Príncipes de Alemania, para confirmar en su nombre los decretos del Concilio de Basiléa: por consiguiente es de creer que conocia muy bien el parecer de este Papa acerca del insinuado Concilio, al que se conformó ántes y despues de su elevacion al Sumo Pontificado."

Veamos ahora lo que los Transalpinos, y particularmente Lucas Holstenio, Canónigo de San Pedro del Vaticano, oponen al Concilio de Basiléa, y respondamos á sus objeciones.

1.° „ El Concilio de Basiléa fué disuelto inmediatamente despues de la primera sesion por el Papa Eugenio, léjos de haber sido honrado con su confirmacion."

RESPUESTA. El Papa Eugenio confirmó el Concilio hasta la sesion vicésimaoctava, como acaba de demostrarse, y revocó las Bulas en que lo habia disuelto y condenado.

2.° „ Despues de la partida de los Legados de la Santa Sede, el Concilio de Basiléa se hizo un Con-

Concilio acéfalo, puesto que el Papa no lo presidia ni por sí ni por sus Legados, y que es una máxima de la Iglesia, que todo Concilio que se celebra sin la participacion del Papa, es un Concilio acéfalo." sig. xv.

RESPUESTA. Los Legados del Papa no se separaron de los demás Padres de Basiléa hasta la sesion vicésimaquinta del Concilio, ni abandonaron tampoco la Ciudad hasta despues de la tricésima. Por otra parte, un Concilio general, legítimamente congregado, que no excluye al Papa ni á sus Legados, sino que está dispuesto á recibirlos como á sus Presidentes, no pierde su ecumenicidad por la ausencia voluntaria de estos, como lo prueba el exemplo del Concilio de Constantinopla del año 381, reputado por el segundo Concilio general, no obstante que no hubo en él ni letras ni Diputados del Papa Dámaso; y el del Concilio celebrado en la misma Ciudad en 553, que tambien se cuenta por el quinto Concilio general, sin embargo de que el Papa Vigilio, que á la sazon ocupaba la Silla Apostólica, no lo presidió por sí ni por sus Legados. La razon es, porque el Concilio general, legítimamente congregado, recibe su autoridad inmediatamente de Jesu-Christo, como lo definió el Concilio de Constanza; y por consiguiente, jamás puede ser mirado como un Concilio acéfalo, aunque el Papa no quiera presidirlo por sí ni por sus Legados, puesto que la autoridad que dá la fuerza á los decretos de un Concilio general, reside principalmente en el Espíritu Santo y en la Iglesia Católica, segun doctrina de la facultad de Teología de París, que se puede ver en la fórmula de retractacion, que le prescribió al P. Juan Sarazin, Licencia-

ciado en Teología, del Orden de Predicadores, el qual habia sostenido lo contrario en su acto de Teo-
SIG. XV. logía para recibir el grado de Doctor, y se retractó públicamente á 30 de Marzo de 1430.

3.° „ Eran en tan corto número los Obispos del Concilio de Basiléa, que se viéron precisados á dar voto deliberativo á los simples Presbíteros, contra el uso practicado en los demás Concilios legítimos, y á pesar de la reclamacion del Arzobispo de Palermo."

RESPUESTA. El corto número de los Obispos del Concilio de Basiléa pertenece al tiempo que siguió á la traslacion del Concilio, y no al que le precedió. Por lo demás, Tomás de Corsollis, Doctor de París, observa muy juiciosamente, que no ha definido la Iglesia en parte alguna, que número preciso de Obispos se requiere para formar un Concilio general; y añade, que quando el Papa Eugenio pronunció la disolucion del Concilio de Basiléa, inmediatamente despues de la primera sesion, aun no habia pasado de ocho Obispos en la Ciudad; y sin embargo este mismo Papa, con el consentimiento de los Cardenales, declaró despues que el Concilio de Basiléa habia sido legítimamente convocado, y celebrado desde su principio."

4.° „ Mientras un corto número de Obispos continuaba el Concilio de Basiléa, el Papa celebraba otro mucho mas numeroso en Ferrara; y no puede haber á un mismo tiempo dos Concilios generales."

RESPUESTA. El Concilio de Ferrara ó de Florencia no está generalmente reconocido por ecuménico (la Francia no lo tiene por tal;) y aun quando lo estuviese, únicamente se seguiria de eso, que el Concilio de Basiléa dexó de ser ecuménico, desde el momento en que fue trasladado á Ferrara,

pe-

pe o sin perjuicio de su ecumenicidad hasta el instante de su traslacion, que se verificó en la sesion vicésimaoctava. sig. xv.

5.° „ La peste asoló de tal manera á la Ciudad de Basiléa, en el tiempo en que el Concilio celebraba allí sus sesiones, que habiendo muerto un número considerable de Obispos, y retiradose otros muchos, no eran suficientes los pocos que quedaron, para representar á la Iglesia, y formar un Concilio general."

RESPUESTA. Esta razon prueba á lo sumo que el Concilio de Basiléa dexó de ser ecuménico, desde el punto en que fue trasladado á Ferrara, y pensó en deponer al Papa Eugenio; lo que no sucedió hasta despues de la sesion vicésimaquinta, como ni tampoco el gran destrozo causado por la peste.

6.° „ Felix V. á quien el Concilio de Basiléa habia elegido Papa, condenó aquel pretendido Concilio, renunció la tiara, y se sometió á Nicolás V. sucesor de Eugenio IV."

RESPUESTA. Lo hizo así por el bien de la paz, y por respetos á Cárlos VII., Rey de Francia, que lo deseaba; mas no porque Felix estuviese convencido de la nulidad de su eleccion. Y si no vean-se las tres cartas que escribió acerca de este asunto, poco tiempo despues de su cesion; en las quales confirma y ratifica las promociones, provisiones, colaciones de Beneficios, absoluciones, dispensas, y finalmente todos los actos dimanados de él durante su Pontificado. Hallanse estas tres cartas ó diplomas en el tom. XIII. pag. 1344 y siguientes de los Concilios del *P. Labbe.*

7.° „ Habiendo sido trasladado á Lausana el Con-

cilio de Basiléa, se reconcilió con el Papa Nicolás V., quien por el bien de la paz consintió en que
SIG. XV. los que habian obtenido Beneficios del Anti-Papa Felix, pudieran retenerlos; mas no confirmó en manera alguna los decretos del Concilio tocante á la doctrina y á las costumbres.

RESPUESTA. Consta por la carta del Concilio de Lausana, fecha á 13 de las Kalendas de Mayo de 1449, referida por Raynaldi al mismo año de 1449, número 5, consta, digo, que el Concilio de Lausana no se reconcilió con Nicolás V. hasta despues de la voluntaria abdicacion de Felix, y sin perjuicio de la autoridad de los decretos del Concilio de Basiléa. Porque léjos de haber derogado estos decretos, protestan en dicha carta los Padres de Lausana, que al fin se determinan á confirmar la eleccion de Nicolás V., ó por mejor decir, á elegirlo unánimemente, porque han sabido que cree y guarda todos los dogmas definidos en los Concilios de Constanza y de Basiléa. *Fidâ quoque relatione intelligentes, eamdem credere et tenere veritatem pro conservandâ manutenendâque sacrorum auctoritate Conciliorum in Sacrosanctâ Synodo Constantiensi definitam et declaratam, ac in Sacro Basileensi Concilio reservatam, nec non à Prælatis, Regibus et Principibus universitatibusque orbis susceptam, prædicatam et dogmatizatam, &c.*

8.° „ Aunque el Papa Eugenio aprobó la continuacion del Concilio de Basiléa, no por eso aprobó los decretos sobre que la Santa Sede no habia sido jamás consultada; ántes bien los condenó quando se desavino por segunda vez con el Concilio."

RESPUESTA. Es certisimo que el Papa Eugenio aprobó los decretos del Concilio de Basiléa hasta

la sesion vicésimasexta inclusive : primero , porque declaró que el Concilio de Basiléa habia sido hasta entonces un Concilio general; declaracion que no pudo hacer Eugenio sin aprobar sus decretos , puesto que los decretos de un Concilio general que representa á la Iglesia Universal , no son ménos infalibles, ni por consiguiente ménos dignos de aprobacion , que los decretos de la misma Iglesia Universal: segundo, porque el Papa Eugenio le mandó á Tomás, Obispo de Bolonia, que era entonces su Nuncio en Alemania, y que despues fue Papa, baxo el nombre de *Nicolás V.* le ordenó, repito, que notificara á los Prelados y Príncipes Alemanes congregados en Francfort, la confirmacion que hacia de los decretos de Basiléa : tercero , porque entre las tres Bulas que Eugenio revocó, la tercera , que comienza por estas palabras, *Deus novit* , contiene esta proposicion que ha sido revocada juntamente con la Bula en que se halla comprehendida: *Super omnia Concilia habet potestatem Papa*: quarto , porque Eugenio retractó todo quanto habia sido hecho por él, ó en su nombre , en perjuicio de la autoridad del Concilio de Basiléa , y por consiguiente , en perjuicio de la autoridad de sus decisiones : quinto, finalmente , porque Eugenio envió al Concilio de Basiléa nuevos Legados , que lo presidiéron tranquilamente con el Cardenal Julian , hasta la sesion vicésimaquinta. Despues de esto , aun quando se concediese que Eugenio habia condenado en lo sucesivo los decretos del Concilio de Basiléa , esta mutacion de su parte no hubiera podido invalidar unos decretos recibidos anteriormente con universal consentimiento. SIG. XV.

9.° „ El quinto Concilio de Letrán , celebra-

en 1513, baxo el Papa Leon X. condenó en la sesion undécima el Concilio de Basiléa, dandole el
SIG. XV. nombre de *Conciliábulo* y de *Conventículo*."

RESPUESTA. El quinto Concilio de Letrán dió estos nombres al Concilio de Basiléa, considerandolo despues de su traslacion á Ferrara.

10. „ Lo que á lo ménos no puede negarse, es que así este quinto Concilio de Letrán como el de Florencia condenáron los decretos del Concilio de Basiléa tocante á la superioridad de los Concilios generales sobre el Papa; porque primero, el Concilio de Florencia en su profesion declara, que el Romano Pontífice es el sucesor de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles, y el verdadero Vicario de Jesu-Christo, cabeza de toda la Iglesia, Padre y Doctor de todos los Christianos; y que Jesu-Christo le dió en la persona de San Pedro, pleno poder de apacentar y gobernar la Iglesia Universal: segundo, el quinto Concilio de Letrán, abrogando la Pragmática en su sesion undécima, decide terminantemente, que el Papa tiene autoridad sobre los Concilios: *Cum etiam solum Romanum Pontificem pro tempore existentem, tamquam auctoritatem suprà omnia Concilia habentem... constat.*

RESPUESTA. Andrés Duval, Doctor de la Sorbona, que no debe parecer sospechoso á los Transalpinos, responde (*Part. IV. Lib. de supr. Rom. Pont. potest. quæst. VII.*), que el Concilio de Florencia no definió de ningun modo la superioridad del Papa sobre el Concilio general, aunque definió que el Papa es el Vicario de Jesu-Christo, y cabeza de la Iglesia Universal, con potestad de gobernarla; de donde proviene que Belarmino, *Lib. II. de Concil. auctorit. p.* 13. dice acerca de esta materia: *Florentinum Con-*

ci-

cilium, non ità expressè. Y aun puede decirse, que el lugar objetado del Concilio de Florencia, es contrario á la pretension de los Transalpinos, en quanto en él se dice: *Ipsi in B. Petro pascendi, regendi, ac gubernandi universalem Ecclesiam.... plenam potestatem traditam esse, quemadmodum et in actis Conciliorum OEcumenicorum, et in Sacris Canonibus continetur.* Las quales palabras restringen la potestad del Papa, por lo que respeta al gobierno de la Iglesia Universal, á lo que está prescrito por los Concilios Ecuménicos, y por los Sagrados Cánones, sometiendolo por consiguiente á estos Cánones y Concilios. SIG. XV.

En quanto al quinto Concilio de Letrán, el mismo Doctor, *ibid.* respondió en estos términos: *Ad Concilium Lateranense.... variæ sunt responsiones. Quidam enim ajunt, non fuisse verè et propriè generale, cum ei vix centum Episcopi interfuerint. Alii dicunt caput illud, in quo de auctoritate Concilii suprà Pontificem mentio fit, à Concilio non fuisse discussum, aut examinatum, sed tantum perlectum coram Prælatis Concilii, qui sine prævio examine illud approbârunt: ideoque dici non posse concluriter conclusum et definitum. Alii sic rem expediunt: Etiamsi, inquiunt, Concilium absolutè fuisse generale, tamen rem ipsam ut decretum fidei catholicæ non definiunt: nulla enim in verbis Concilii nota apparet, ex quâ definitionem fidei colligamus. Nam nec anathema pronuntiat in eos qui contrà sentient, nec dicit se hoc expressè et propriè definire, aut esse de necessitate salutis ità credere, vel quid simile, ex quo expressa definitio alligatur. Alii denique respondent: Eatenus Concilium auctoritatem Papæ suprà Concilium definire, quatenus id ex Sacris Scripturis, Patribus, et antiquis Canonibus manifestè constare consetur. Ad hæc enim si omnia verba attentè expendantur, vim suæ definitionis, si quæ sit, revocat. Atque quod r*

de fide sit, ex nullo Scripturæ, Patrum, aut antiquorum Canonum testimonio constat: igitur non potest dici à Con-
SIG. XV. *cilio Lateranensi, tamquam de fide definitum.*

El mismo Belarmino se explica tambien en estos términos: *Quamvis posteà in Concilio Florentino et Lateranensi ultimo, quæstio de superioritate Papæ definita videatur; tamen quia Florentinum Concilium non ita expressè hoc definivit, et de Concilio Lateranensi, quod expressissimè rem definivit, nonnulli dubitant an fuerit verè generale, idèo usquè ad hunc diem superest etiam inter Catholicos.*

En una palabra, la proposicion del quinto Concilio de Letrán, que expresa que el Papa tiene autoridad sobre todos los Concilios, es una proposicion incidente que no forma el decreto que deroga la Pragmática, sino que se alega únicamente como una razon del decreto: y bien sabe todo el mundo, que así los Papas como los Concilios, pueden alegar algunas razones falsas para apoyar un decreto, sin que las tales razones sean parte del decreto mismo. Vease aquí, pues, todo el raciocinio de los Padres del quinto Concilio de Letrán, ó por mejor decir, del Papa Leon X, que lo presidia. La autoridad de la Pragmática-Sancion, aunque confirmada por el Concilio de Basiléa, no es inalterable, porque habiendo sido trasladado á Ferrara por Eugenio IV. este Concilio, perdió toda su autoridad; sin que pueda ponerse en duda la legitimidad de esta translacion, puesto que teniendo el Papa autoridad sobre todos los Concilios, tiene igualmente el derecho de convocarlos, de trasladarlos, y de disolverlos á su arbitrio.

II. „El Papa Eugenio, por su constitucion, *Moyses*, que publicó en el Concilio de Florencia, condenó las proposiciones del Concilio de Basiléa, to-

tocante á la supurioridad de los Concilios generales sobre el Papa, y declaró que los Padres de Basiléa habian dado un mal sentido á los decretos de las Sesiones quarta y quinta del Concilio de Constanza." SIG. XV.

RESPUESTA. 1.° „Esta Bula de Eugenio no habla de los decretos del Concilio de Basiléa, tocante á la superioridad de los Concilios generales sobre el Papa, que habian sido renovados y confirmados hasta seis veces en las sesiones solemnes anteriores á la translacion del Concilio á Ferrara; sino que se refiere solamente á las tres proposiciones que profirieron los Padres de Basiléa despues de la traslacion del Concilio; conviene á saber, que es de fé que el Concilio general es superior al Papa; que el Papa no puede trasladarlo sin su consentimiento; y que qualquiera que no crea estas dos verdades, debe ser tenido por herege. La misma respuesta debe aplicarse á la Bula de Pio II, *In minoribus*, en que retracta quanto habia pensado acerca de la canonicidad de los actos y decretos del Concilio de Constanza, quando no era mas que el Doctor *Lucas Silvio*."

2.° „Esta Bula de Eugenio fué publicada en el Concilio de Florencia despues de la partida de los Griegos; tiempo en que ya no podia representar á la Iglesia Universal."

3.° „Esta constitucion es del número de aquellas que el Papa Nicolás V. deroga absolutamente al tiempo de reconciliarse con los Padres de Basiléa, como lo prueba su carta á todos los Christianos.

4.° „Esta Bula no está recibida por la Iglesia Universal: la Francia y la Alemania la han reprobado y desaprobado siempre."

12. „Quando los Padres de Basiléa formaron sus decretos, no obraron con sinceridad ni por con[illegible]

cimiento de su derecho, sino con disimulo, y como suele decirse, *per fictionem juris.*"

SIG. XV. *RESPUESTA.* Esta objecion de Raynaldi, no es mas que una injuria grosera, enteramente indigna de un Autor Eclesiástico, y que no merece respuesta alguna. Los Padres de Basiléa obraron siempre con tan buena fé, y tan persuadidos de su derecho, que constantemente sostuvieron todos sus procedimientos y decretos; y sería calumniarlos groseramente si supusieramos, que en un negocio de tanta importancia, en que de nada ménos se trataba que de la enseñanza pública, y del bien general de la Christiandad, obráron, habláron, y decidiéron solemnemente, no obstante que se hallaban muy convencidos de que no podian hacer nada de lo que hacian.

Concilio de Ferrara, Ferrariense, *año de* 1438.

El Papa Eugenio fué quien convocó este Concilio, para oponerlo al de Basiléa, ó por mejor decir, trasladó el Concilio de Basiléa á Ferrara, mediante su Bula de primero de Enero de 1438. Nicolás, Cardenal de Santa Cruz, hizo su abertura á ocho del mismo mes, y celebró la primera Sesion el diez, en la que fué aprobada la traslacion del Concilio á Ferrara, declarando nulo al mismo tiempo el Concilio de Basiléa, y todo quanto hubiere hecho despues de la traslacion, ó hiciere en lo sucesivo, á excepcion de [illegible] que hubiera ordenado tocante al asunto de los Bohemos. A este mismo tiempo, el Cardenal Julian, que [illegible]a presidido el Concilio de Basiléa, partió de est[illegible]ciudad para Ferrara, acompañado de solos quatro Prelados del Concilio, habiendose quedado todos demás en Basiléa, juntamente con los Embaxa-

xadores de los Príncipes, y Luis Alemán, Cardenal del título de Santa Cecilia, vulgarmente llamado el *Cardenal de Arlés*, del nombre de su Arzobispado; el qual se quedó presidiendo al Concilio, y lo sostuvo hasta el fin. SIG. XV.

II. Sesion. El Papa Eugenio presidió á esta sesion á la cabeza de cerca de setenta y dos Prelados, y pronunció un decreto contra los Padres de Basiléa. A este tiempo llegaron á Ferrara los Griegos, y al frente de ellos el Emperador Juan Manuel Paleólogo, y el Patriarca de Constantinopla. Marcos, Arzobispo de Efeso, debia llevar la palabra en su nombre. Ellos en todos componian el número de veinte y un Prelados y otras personas ilustradas del segundo órden, que se les habia asociado, y que componian al pie de setecientas personas.

Antes de celebrar la primera sesion con los Griegos, se convinieron en los artículos que debian exâminarse en el Concilio: primero, tocante á la procesion del Espíritu Santo: segundo, la adicion de la palabra *Filioque* en el Símbolo: tercero, el Purgatorio y el estado de las almas ántes del juicio: quarto, el uso de los ácimos en los Sagrados Misterios: quinto, la autoridad de la Santa Sede y el Primado del Papa. Y como el Emperador habia pedido que los Príncipes y Prelados Latinos asistiesen al Concilio, expidió el Papa circulares, convidándolos á que viniesen á Ferrara, para concurrir á la reunion del Oriente con el Occidente.

En la primera sesion celebrada con los Griegos, se declaró que el Concilio Ecuménico estaba abierto en Ferrara, y á todos los que se habia convidado se les dieron quatro meses de tiempo para que acudiesen. Pero ni estas invitaciones, ni la qualificacio

Ecuménico que Eugenio hizo dar á su Concilio, atra-
SIG. XV. xeron mayor número de personas de las que ya ha-
bia: lo que extrañaron mucho los Griegos, quienes sin duda ignoraban que los Reyes y demás Príncipes hacian á la sazon todos sus esfuerzos para reconciliar á los Padres del Concilio de Basiléa con el Papa Eugenio, y no creian por consiguiente, que debian enviar á nadie á Ferrara.

I.ª Sesion con los Griegos. Se exâminó de acuerdo con ellos la qüestion, si la doctrina de la Iglesia Latina acerca de la procesion del Espíritu Santo, era ortodoxá; y si se habia tenido fundamento para añadir que procedia del Hijo.

II. Sesion. El Obispo de Rodas pronunció un discurso sobre las ventajas de la paz, con el que llenó todo el tiempo de la sesion.

III. y IV. Sesiones. Andrés de Colose, hablando en favor de los Latinos, dixo que suplicaba á los Griegos, que si se le escapaba alguna expresion algo dura, la atribuyesen al motivo ó asunto de la disputa, y no á las personas que disputaban. La quarta sesion se pasó en discursos vagos entre Marcos de Efeso y Andrés de Rodas.

V. Sesion. Se expuso quál era la fé de los trescientos diez y ocho Padres que componian el Concilio de Nicéa, y se leyó su Símbolo y las definiciones del Concilio de Calcedonia, quarto general. Los Latinos produxeron un manuscrito, que aseguraron ser muy ar[illegible]o, del segundo Concilio de Nicéa, séptimo genera[illegible] en el qual pretendian que se encontraria, que el E[illegible]u Santo procedia del Hijo.

[illegible]*esion.* Andrés de Rodas hizo ver en un largo [illegible]urso que lo que los Griegos pretendian ser una [illegible], ni era adicion ni mutacion, sino una mera ex-

explicacion de lo que se contiene en el principio, del qual sale por una consequiencia necesaria; lo que probó con el testimonio de los Padres Griegos, y entre otros de San Chrisostomo que dice, que el Hijo posee todo lo que tiene el Padre, excepto la paternidad, conforme á aquellas palabras del Hijo de Dios: „ Todo lo que mi Padre tiene, es mio.“ SIG. XV.

VII. Sesion. El mismo Obispo continuó hablando solo acerca del mismo asunto, y respondió á las autoridades alegadas por Marcos de Efeso. Hizo ver, que quando los Concilios prohiben presentar á los que abrazan el Christianismo una fé distinta de la que está expresada en el Símbolo, no prohiben enseñar con mayor claridad la misma fé que se halla en él comprehendida; y que el segundo Cocilio general, llamado *de Constantinopla*, habia añadido al Símbolo de Nicéa muchas palabras, con el fin de explicar algunas verdades de fé que no estaban especificadas con bastante distincion.

VIII. y IX. Sesiones. Besarion de Nicéa habló en favor de los Griegos, é insistió siempre en que no estaba prohibido explicar la fé; pero que estaba prohibido insertar explicaciones en el Símbolo, y que el tercer Concilio general de Efeso lo habia prohibido.

X. Sesion. El Cardenal Julian hizo algunas observaciones muy sólidas acerca de la prohibicion pronunciada por el Concilio de Efeso, y dixo que era preciso venir á un punto mas esencial, esto es, al parecer de los Latinos acerca de la procesion del Espíritu Santo; porque si este dogma es verdadero, decia, ha podido muy bien ponerse en uso para explicar un misterio que se ha querido ocultar. El Obispo de Forli apoyó este discurso, y tuvo que no solamente no habia ley alguna

hibiese añadir alguna explicacion al Símbolo, sino que ni la podia haber tampoco que se lo prohibiera
SIG. XV. á la Iglesia; y que esta prohibicion no se entendia sino respecto de los particulares que quisiesen hacer semejantes adiciones sin autoridad.

XI. Sesion. El mismo Obispo observó, que lo que habia dado motivo á los Padres del Concilio de Efeso para pronunciar esta prohibicion, era el falso Símbolo de los Nestorianos, que el Concilio habia condenado; que este Concilio no solamente prohibia añadir cosa alguna al Símbolo, sino tambien hacer ninguna nueva exposicion de fé; y que así, si esta prohibicion se extendia á la Iglesia ó al Concilio, se seguiria que la Iglesia no podria hacer una nueva exposicion de fé.

XII. XIII. XIV. y XV. Sesiones. Disputóse en estas quatro sesiones acerca del mismo asunto. Los Latinos insistieron en pedir que se exâminase el fondo de la qüestion, y que si una vez aclarada, resultaba con evidencia que el Espíritu Santo procedia de la Persona del Hijo, subsistiese la adicion en el Símbolo; y que no podia decirse que procedia de él, se quitase. Los Griegos se obstinaron en pedir que se quitase del Símbolo la adicion *Filioque*, ántes de examinar el fondo de la qüestion; y así es que las partes no pudieron convenirse en cosa alguna.

XVI. y última Sesion. El Papa le propuso al Emperador que convendría trasladar el Concilio de Florencia, así porque el gasto necesario para continuarle era al Papa oneroso, como porque los Griegos comenzaban ya á disgustarse en esta Ciudad. Luego que estos últimos consintieron, se hizo la traslacion á 11 de Enero del año de 1439.

Con-

Celebróse la primera sesion á 26 de Febrero. No habiendo podido asistir á ella el Patriarca de Constantinopla, por hallarse enfermo, el Cardenal Julian y el Emperador de los Griegos fueron los únicos que hablaron, y que convinieron en que era preciso buscar algun expediente para reunirse. SIG. XV.

II. y III. Sesiones. Ventilóse la materia tocante á la procesion del Espíritu Santo. Juan, Provincial de los Dominicos, y Teólogo de los Latinos, probó con la Escritura, con la tradiccion, y con solidísimos argumentos, que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo; y explicó lo que se debia entender por esta palabra *procesion*, diciendo que proceder era recibir su exîstencia de otro. Habiendo Marcos de Efeso convenido en esta proposicion, prosiguió Juan argumentando de este modo: el Espíritu Santo recibe la procesion de aquel, de quien recibe el sér en las Personas Divinas; es así que el Espíritu Santo recibe el sér del Hijo: luego de él recibe tambien la procesion, segun la significacion propia de esa palabra. Pero habiendo Marcos negado que el Espíritu Santo recibiese el sér del Hijo, lo probó Juan con muchos argumentos, y refutó tan plenamente todas las objeciones de Marcos, que lo hizo callar.

IV. Sesion. El mismo Teólogo hizo ver en los exemplares de San Basilio, que se habian traido expresamente de Constantinopla, que este Santo Doctor dice en términos formales, en el libro III. contra Eunomio, que el Espíritu Santo procede solamente del Padre, sino tambien del Hijo.

V. VI. y VII. Sesiones. Se ventiló y trató de la autoridad y testimonios de San Basilio,

VIII. y IX. Sesiones. Juan habló largo tiempo con mucha erudicion y pureza, haciendo ver, que de todos los Padres Griegos que habian hablado de la procesion del Espíritu Santo, muchos habian dicho en términos formales ó equivalentes, que procede del Padre y del Hijo; y que ninguno de los que decian que procedia del Padre, excluia jamás al Hijo. Además de esto, explicó como se pueden entender estas dos proposiciones, *per* y *ex*, de que se hace uso para designar la procesion del Espíritu Santo; y dió por escrito el resumen de su discurso.

SIG. XV.

Dividiéronse al fin los Griegos: unos opinaban por la union; en cuyo número se debe contar al Emperador y á Besarion de Nicéa: otros se oponian á ella, siendo Marcos de Efeso uno de ellos. Comenzóse á tratar del asunto, y se exâminó el escrito de Juan. Marcos lo tachaba de herético: Besarion por el contrario decia á gritos, que era preciso glorificar á Dios, y confesar de buena fé, que la doctrina de los Latinos era la misma que la de los Padres antiguos de la Iglesia Griega; y que á los que habian hablado con alguna obscuridad, se les debia

los que habian hablado con mayor cla-
el asunto. Justificó despues, en un largo
que todavía se conserva en las actas del Con-
doctrina de los Latinos acerca de la pro-
Espíritu Santo; refutó las objeciones de los
, y concluyó exhortando á la union á sus
Jorge Scholario, uno de los Teólogos Grie-
opinion.

convenido el Emperador y el Papa en
y otra parte se nombrasen personas que
ámen acerca de los medios de verificar
propusieron diversos pareceres, sí bien

nin-

ninguno de ellos fué aceptado por los dos partidos. Alcabo de infinitas negociaciones, se extendió acerca de la procesion del Espíritu Santo, una profesion de fé concebida en estos términos: „Nosotros La- SIG. XV. „tinos y Griegos, confesamos &c. que el Espíritu „Santo es eternamente del Padre y del Hijo; y que „de toda eternidad procede de uno y de otro, co- „mo de un solo principio, y por una sola produc- „cion, que se llama *espiracion*. Declaramos asimismo, „que lo que algunos Santos Padres han dicho, que „el Espíritu Santo procede del Padre por el Hijo, „debe entenderse en este sentido, que el Hijo es „ni mas ni ménos que el Padre y conjuntamente „con él, principio del Espíritu Santo. Y como „do lo que el Padre tiene, se lo comunica á „Hijo, excepto la paternidad, que lo distingue d „Hijo y del Espíritu Santo; así es que el Hijo re- „cibió de su Padre, de toda eternidad, esta virtud „productiva, por la que el Espíritu Santo proced „del Hijo como del Padre."

Esta definicion fué leida, aprobada y ri á 8 de Junio, así por unos como cepcion de Marcos de Efeso, q obstinacion. Despues de esto, se mente el osculo de paz, en señal minado ya este asunto, se trató ázimo; y convinieron los Griegos consagrar con esta especie de pan, fermentado. Lo mismo sucedió cia por lo respectivo al purgator bien convinieron todos en que las daderos penitentes que habian muer de Dios, sin haber hecho dignos f cia, son purificadas despues de

dió de las penas del purgatorio, pero que son aliviadas de estas penas mediante los sufragios de los
SIG. XV. fieles vivos, como son el Sacrificio de la Misa, las limosnas, y demas obras de piedad.

Disputóse largo tiempo acerca del Primado del Papa; y los Obispos Griegos propusiéron finalmente un proyecto, que el Papa y los Cardenales aceptáron, y estaba concebido en estos términos: „ Tocante al Primado del Papa, confesamos que él es „ el Sumo Pontífice, y Vicario de Jesu-Christo, „ Pastor y Doctor de todos los Christianos, que „ gobierna la Iglesia de Dios, salvos los privilegios „ y derechos de los Patriarcas de Oriente.“

Al cabo de muchas conferencias, se extendió el decreto de union, y se puso en limpio, en Latin y en Griego. Firmólo en primer lugar el Papa; y despues de él, los Cardenales, en número de diez y ocho; dos Patriarcas Latinos, el de Jerusalén y el de Grado; dos Obispos Embaxadores del Duque [illegible]rgoña; ocho Arzobispos, quarenta y siete Obis[illegible] á la verdad casi todos Italianos; quatro Ge[illegible]siones, y quarenta y un Abades. Por [illegible]gos, el Emperador Juan Paleólo[illegible]ro, y despues de él, los Vica[illegible]rcas de Alexandría, Antioquía y [illegible]rmó el de Constantinopla, por[illegible]to poco ántes. Por último firmáron los Metropolitanos en su nombre, y otro que se hallaba ausente. Publi[illegible]o en nombre del Papa, y con la [illegible]ono de su Pontificado: con lo que n número de treinta, partiéron de de Agosto, y llegaron á Constan[illegible]ro de Febrero de 1440.

Sin

Sin embargo, despues de su partida continuó el Papa Eugenio su Concilio, y en la primera sesion, que se celebró á 4 de Septiembre, trató de hereges y cismáticos á los Padres de Basiléa, que lo habian depuesto. En la segunda, que fue á 22 de Noviembre, publicó un decreto muy prolijo para reunir los Armenios á la Iglesia Romana; el qual decreto salió á nombre solo del Papa, y además de de la fé de la Trinidad y de la Encarnacion, explicadas por los Concilios generales que en él se indican, contiene la forma y la materia de cada Sacramento, expuestas algo diferentemente de lo que los Griegos y muchos Teólogos las explicaban. En la tercera sesion, á 23 de Marzo de 1441, declara á Amadeo, Anti-Papa, herege y cismático, á todos sus partidarios reos de lesa Magestad, prometiendo sin embargo el perdon á los que se reconocieren en el término de cincuenta dias. En la quarta, á 5 de Febrero de 1442, se acordó un decreto de reunion con los Jacobitas; el qual fue firmado por el Papa y ocho Cardenales. El Arzobispo Andrés, Diputado del Patriarca Juan recibió y aceptó este decreto en nombre de los Jacobitas Etíopes, y prometió observar exâctamente. En la quinta sesion celebrada en 26 de Abril de 1442 trató el Papa la traslacion del Concilio á Roma, y mandaron á celebrarse mas que dos sesiones, en que se estableciéron algunos decretos para la pretendida reunion de los Sirios, de los Armenios y de los Maronitas á la Iglesia Romana.

SIG. XV.

El Concilio de Florencia no es reputado por ecuménico en toda la Iglesia, como sabemos que todas las Ordenes de

cia, congregadas en Burges en 1440, lo desaprobaron, sin que despues lo haya la Francia recibido.

SIG. XV. Vease como se explica acerca de este asunto Diego Payva Dandrado, Teólogo Portugués, en su defensa de la fé del Concilio de Trento, libro II. pag. 430. y 431. edit. de Colonia, 1580: *Florentinam (synodum) sola Gallia, religione quondam et pietate clarissima, nunc verò variis hæresum monstris, Caroli IX. sinistri in Deum amore inflammatoque religionis studio magnâ ex parte expurgata, pro œcumenicâ nunquàm habuit, quippè quam nequè adire dùm agitaretur, nequè admittere jam perfectam atquè absolutam voluerit.*

Concilio de Maguncia, año de 1439.

Este Concilio se compuso de un Cardenal, de los Arzobispos de Tréveris, Colonia y Maguncia, de los Embaxadores del Emperador Alberto, &c. él se recibiéron los decretos del Concilio de Basá excepcion de los que eran contra el Papa Eu[illegible]ta de Burges del año de 1440 obconducta.

[illegible], Frisingense, *año de* 1440.

[illegible]ala, Obispo de Frisinga en Ale-[illegible]e Concilio con algunos otros Pre-e estableciéron los veinte y seis re-[illegible]te.

[illegible] baxo pena de excomunion, á [illegible]res, el admitir á la administracion [illegible]os, y dar la menor parte en el go-[illegible]sia, á ningun Clérigo extrangero [illegible]s testimoniales de su Obispo ó de

su

su Vicario mayor, en buena y debida forma."

2.° „Para no vexar á los legos con vanas citaciones, prohibimos á todos los Jueces Eclesiásticos que citen á nadie á su Tribunal, si no es que la ley ó la costumbre le conceda este derecho, á ménos que no explique con claridad la causa de la citacion. En quanto á los juicios legales, y á todos los mandamientos legítimos de los Superiores Eclesiásticos, mandamos que se observen, baxo pena de excomunion." SIG. XV.

3.° „Prohibese, baxo pena de excomunion, traducir á los Clérigos á los Tribunales Seculares. La misma pena se establece contra los Clérigos y legos que tomen conocimiento de las causas de matrimonio."

4.° „Supuesto que los Clérigos deben c
la voluntad de Dios, y darse á conocer po
plandor de su conducta; les ordenamos que el res
ten en todo de un modo honrado y piado
eviten la crápula y la embriaguéz; que
ceñidores de oro y de plata, ó de qual
materia muy resplandeciente; que no
bitos encarnados ni verdes; que no e
bernas, ni en juegos indecentes, princip
los de los dados, &c.

5.° „Los Clérigos no podrán tener
baxo las penas establecidas por el C
siléa."

6.° „Los Sacerdotes que posean Benef
Cura de almas, deberán residir personalmen
los Canónigos que falten una semana enter
tínua al Oficio, pagarán diez libras de m
la fábrica de la Iglesia."

7.° „Todos los Beneficiados que tengan

cios incompatibles, serán obligados á manifestar las dispensas en que se fundan para poseerlos."

SIG. XV. 8.° „ Si se recibiere algun Canónigo para un Canonicato que no está vacante todavía, será su recepcion nula *ipso facto*, á no hallarse autorizada por un permiso especial del Obispo."

9.° „ No se enagenarán los bienes de la Iglesia sin las licencias necesarias; y los que sin ellas los enagenaren, serán privados de la administracion de esta especie de bienes."

10. „ Prohibese á todos los Eclesiásticos dar sepultura eclesiástica, sin una licencia especial del Obispo ó de su Vicario mayor, á los reos que hubieren muerto en el cadahalso, ni á los que mueren los tornéos y demás espectáculos semejantes, ni á los que no se hubieren confesado en el año."

11. „ Así los Predicadores como los Confesores recomendarán á los Pueblos que paguen exâctamente el diezmo de todos los frutos de la tierra."

Puesto que los Religiosos están obligados estado á llevar una vida mas irreprehensible que los demás, se encarga á los Abades Superiores Mónásticos, que tengan sumo de velar para que sus inferiores observen reglas y constituciones."

„ Los Patronos y Abades de las Iglesias y beneficiantes se contentarán con los derechos que les han sido concedidos por su institucion primitiva."

„ Ningun Eclesiástico se someterá á las exâcciones de los legos, sin licencia del Obispo: y lo harán respecto de los Deanes ó Arcediano que quieran exigir de ellos alguna cosa."

„ Todos los que gobiernen las Parroquias, bendecirán el agua y la sal, y harán la procesion to-

todos los Domingos ántes de la Misa solemne."

16. „ Nadie dirá Misa sin luz, ni se elevará la hostia ántes de la consagracion, no sea que el Pueblo adore una hostia no consagrada; lo qual seria idolatría." SIG. XV.

17. „ Los Sacerdotes enseñarán á los Pueblos, que en un caso de necesidad, todos los fieles de ambos sexôs deben bautizar en lengua vulgar á los niños. Exâminarán despues si aquéllos ó aquellas que hubieren bautizado en este caso, han observado todo lo que era necesario para que fuese válido el bautismo; y en tal caso, no lo reiterarán, ni harán mas que suplir las unciones del pecho, de las espaldas y de la cabeza: pero si se hubiere omitido alguna cosa esencial y necesaria para la validacion del bautismo, ya en la materia, ya en la forma, lo administrarán de nuevo."

18. „ La Eucaristía, el Crisma y los Santos Oleos se guardarán debaxo de llave; y todo lo que sirva para el Altar, como por exemplo, manteles, bolsas de corporales, &c. se tendrá con la mayor limpieza."

19. „ Nadie podrá asistir á los matrimonios clandestinos; y los Curas obligarán á los que los hubieren contraido, á publicarlos *in facie Ecclesiæ*."

20. „ Ningun Sacerdote negará la administracion de Sacramentos, baxo pretexto de que no se le quiere pagar el honorario acostumbrado; pero podrá pedir sus derechos ánte el Juez Eclesiástico, despues de haber administrado los Sacramentos que se le pidan."

21. „ No se permitirá que los Judíos presten á usura, ni se sirvan de Christianos. Tampoco estos les podrán alquilar sus casas, para exercer la usura en ellas."

„ No

22. „No sean usureros los Christianos; pues todos lo que mueran en este pecado notorio, serán privados de tierra sagrada.“

SIG. XV.

23. „Se observará el decreto del Legado Guido, que dispone, que el que hiriere enormemente, envenenare ó matare á algun Clérigo, pierda para siempre todo quanto tenga de la Iglesia, sea á título de feudo, de censo, ó de emfiteusis.“

24. „Prohibese, baxo pena de excomunion, á todos los Sacerdotes, Seculares ó Regulares, el absolver de los casos reservados al Papa ó al Obispo, sin licencia de uno ó de otro.“

25. „Prohibese á todos los que exercen jurisdiccion, el excomulgar á nadie, no siendo por escrito, y despues de la monicion Canónica.“

26. „Todos los Superiores de Comunidades Seculares y Regulares tendrán estos decretos, y los harán leer dos veces al año en presencia de sus Comunidades, baxo pena de excomunion.“

Concilio de Maguncia, año de 1441.

Thierri d' Erbach, Arzobispo de Maguncia, congregó y presidió este Concilio, en el qual se recibiéron: primero, los decretos del Concilio de Basiléa acerca de la celebracion de los Concilios Provinciales y Diocesanos: segundo, los decretos del mismo Concilio contra los Clérigos concubinarios: tercero, el decreto del mismo Concilio sobre los entredichos locales: quarto, la Bula de Nicolás V. contra los que maltrataban á los Eclesiásticos. Despues se adoptaron quatro decretos del mismo Concilio de Basiléa, de los quales el segundo prohibe la exposicion del Santísimo Sacramento en las Iglesias de los Mo-

Monasterios, baxo ningun pretexto, fuera del tiempo de la Octava del Corpus. *Conc. Germ. tom. V. Arte de verificar las datas, pag.* 234.

Concilio de Ruan, año de 1445.

Raoul Roussel, Arzobispo de Ruan, celebró con su Clero y los Diputados de sus Sufraganeos este Concilio, á 15 de Diciembre de 1445. En él se establecièron quarenta artículos, entre los quales los siete primeros inculcan la pureza de la fé, condenando todos los libros de mágia, toda práctica de hechicería, divinacion, encantamientos y talismanes; y se establecen penas contra los Autores de estas invenciones diabólicas. Proscribense asimismo los juramentos, las blasfemias, y el uso de llamar á ciertas Imágenes de María Santísima, *nuestra Señora del Recobro, nuestra Señora de Compasion, del Consuelo, de Gracia, &c.* El Concilio indica que esto parece que se habia introducido para ganar dinero, y que esto autorizaba algunas opiniones supersticiosas. Posteriormente ha prevalecido este uso, porque ya no subsisten las mismas razones."

Los demás decretos hasta el tricésimo tercero inclusive, son de una disciplina muy exâcta y muy prolija.

No se admitirá á las Sagradas Ordenes sino á los que sepan los artículos de la fé, la doctrina del Decálogo y de los Sacramentos, y el modo de distinguir los pecados; y para que se tenga certidumbre de su capacidad, serán exâminados ántes de la ordinacion. Se exîgirá de ellos que posean un Beneficio, ó un Patrimonio que les sirva de título; y si hay en esto algun fraude, serán suspendidos de sus ordenes.

No se exigirá cosa alguna por la colacion de las ordenes ó de los Beneficios, ni por la administra-
SIG. XV. cion de la Eucaristía y de la Confirmacion. Los Sacerdotes evitarán las ganancias sórdidas, y las convenciones interesadas por la celebracion de la Misa. Prohibese á los Eclesiásticos la embriaguez, el comercio, el trato freqüente con mugeres, la vanidad en los vestidos, y los pleytos en Tribunales Seculares. Ni los Sacerdotes Seculares ni los Regulares serán admitidos á predicar, hasta tanto que hayan primero sido exâminados por el Obispo ó por sus Vicarios mayores. Los Regulares exhortarán á sus oyentes al pago de los diezmos. Los Arcedianos harán sus visitas con exâctitud, y de un modo que sea util para la instruccion y edificacion de los Pueblos. Los Curas denunciarán excomulgados el primer Domingo de cada mes, á todos los homicidas voluntarios, á los ladrones, y á los incendiarios; y tendrán cuidado todos los Domingos, de instruir á sus feligreses en la fé y en las costumbres. Aquellos á quienes pertenezca la colacion de las escuelas públicas, escogerán para este empleo á personas de una edad, capacidad, y conducta experimentadas.

Recomiendase la observancia del Canon *Omnis utriusque sexus*, establecido en el Concilio de Letrán. Prohibese, baxo pena de excomunion, celebrar en lo sucesivo la fiesta de los locos. Asimismo se prohibe pasearse y conversar en las Iglesias, y pasar la noche de Navidad jugando á los dados ú otros juegos. Se mantendrá el aseo y la decencia en las cosas Sagradas. Acabadas las solemnidades, se volverán las reliquias á sus lugares correspondientes; y los cementerios estarán siempre separados de los lugares profanos.

Los

Los seis Cánones siguientes tratan de la conducta de los Regulares. En cada Comunidad habrá una tabla donde esté escrita la regla. Además del Capítulo que se celebra cada dia, se celebrarán generales en las quatro Temporas del año. En ellos se explicará la regla, y se recomendará su observancia; y los que la hubieren violado, serán castigados por los Superiores. Los Visitadores tendrán cuidado de cumplir con zelo su empleo; y si los Superiores locales son negligentes, los Obispos y demás Ordinarios mantendrán la disciplina regular. SIG. XV.

En el último artículo de este Concilio, se exhorta á horar por la consumacion de la paz, de que siempre se trataba entre la Francia y la Inglaterra. *Labb. tom. XIII. Hard. tom. IX. y Bessin.*

Concilio de Angers, ó de Tours, año de 1448.

Juan Bernard, Arzobispo de Tours, congregó en Angers su Concilio provincial, á 17 de Julio de 1448, y publicó en él los diez y siete Cánones siguientes.

1.° „ Los que hubieren obtenido rescriptos Apostólicos, no podrán llevar á sus partes mas allá de una jornada fuera de su Diócesis.

2.° „ Los que hubieren sido provistos para algunas dignidades en los Cabildos, estarán obligados á recibir las Ordenes sagradas, á lo ménos el Subdiaconado, dentro de un año, baxo pena de perder sus Beneficios.“

3.° „ Los Sacerdotes rezarán el Oficio de Difuntos, á lo ménos con tres lecciones, los dias que no sean solemnes, principalmente quando digan una Misa de Difuntos.“

4.° „ Los Clérigos que no residan, y que no asistan á todos los Oficios desde el principio hasta el fin, á que están obligados á asistir; serán privados de las distribuciones quotidianas.“

SIG. XV.

5.° „ Los Clérigos guardarán silencio en el Coro, y no dirán el Oficio en él dos á dos, excepto los Prelados de las Iglesias.“

6.° „ Abstendranse todos de los juegos prohibidos, y de las fiestas llamadas de los locos, baxo pena de ser castigados por los Superiores.“

7.° „ Los Predicadores no harán levantar tablados para predicar en ellos, y siempre que prediquen, evitarán las voces descompasadas y gritos excesivos.“

8.° „ Prohibese á los Abades ó Priores que tengan Prioratos en su dependencia, el despojarlos al tiempo de la muerte de los titulares.“

9.° Arreglase el derecho de visita de los Obispos, de los Arcedianos, Arciprestes, Deanes y otras personas Eclesiásticas, y se exîme á los bienes y personas de la Iglesia, de toda especie de contribuciones.“

10. „ Se separará de la comunion á los concubinarios que hubieren sido amonestados canónicamente.“

11. „ Habrá obligacion de hacer fulminar en el espacio de un mes, baxo pena de veinte sueldos de multa, la excomunion que se hubiere pronunciado contra alguno.“

12. „ Los que contraen matrimonios clandestinos, ó dan cencerradas, incurren en excomunion *ipso facto*.“

13. „ Establecese la misma pena contra los usurpadores de los bienes, de la jurisdiccion, y de las inmunidades de la Iglesia, y contra sus fautores.“

„ Pro-

14. „Prohibese llevar reliquias para ganar dinero."

15. „Las indulgencias concedidas por la Santa Sede, serán anunciadas por el Rector de la Iglesia, ó por alguna otra persona sábia, conocida, y de buenas costumbres." SIG. XV.

16. „Se publicarán de tiempo en tiempo las ordenanzas de este Concilio."

17. „El Obispo Diocesano tendrá facultad de absolver de las censuras pronunciadas por el Concilio provincial. *Reg. tom. XXXIV. Labb. tom. XIII. Hard. tom. IX.*"

Concilio de Lausana, Lausanense, *año de* 1449.

Habiendo Amadéo de Saboya, conocido en su obediencia baxo el nombre de Felix V. renunciado el Pontificado á 9 de Abril, se juntaron por última vez en Lausana los Padres de Basiléa, como si todavía celebrasen el Concilio general, y ratificaron en dos decretos la insinuada renuncia, con todas las cláusulas y condiciones que se habia convenido con el Papa Nicolás V., sucesor de Eugenio IV. El Papa por su parte, expidió tambien una Bula fecha en Espoleto á 18 de Junio, declarando, que habiendo restituido Dios la paz á su Iglesia, en fuerza de las solicitudes de los Embaxadores de los Reyes de Francia, de Inglaterra, de Sicilia, y del Delfin, su venerable y muy amado hermano Amadéo, primer Cardenal de la Iglesia Romana, Obispo de Sabina, y Legado de la Santa Sede en algunas Provincias, á quien en su obediencia se le daba el nombre de *Felix*; renunciaba el derecho que pretendia tener al Sumo Pontificado; que los que se habian congregado en Basiléa, y despues en Lausa-

sana, baxo el nombre de *Concilio general*, habian ordenado y publicado, que era preciso obedecer á Ni-
SIG. XV. colás, como al único é indubitable Pontífice, y que por fin habian disuelto la dicha Junta. Deseando, pues, continúa el Papa, en quanto Dios nos dá poder para ello, procurar la paz á todos los fieles, ratificamos y confirmamos, por el bien y union de la Iglesia, de nuestra plena potestad Apostólica, y con el consejo y consentimiento de nuestros hermanos los Cardenales, las elecciones, confirmaciones, provisiones y beneficios qualesquiera... concedidos á las personas y lugares que obedecian á Felix, y á los que se hallaban congregados en Basiléa y en Lausana, como igualmente todo lo que por su autoridad hubieren hecho los Ordinarios.

En otra Bula restablece el Papa Nicolás á todas las personas, de qualquier estado que fuesen, que habian sido privadas de sus Beneficios y jurisdicciones por el Papa Eugenio, á causa de su adhesion á Felix y al Concilio de Basiléa. Finalmente, en otra tercera Bula, declara nulo todo lo que se habia dicho ó escrito contra el mismo Felix, los Padres de Basiléa y sus adherentes, queriendo que todo se borre de los registros de Eugenio, y no se haga mencion alguna en lo sucesivo. De este modo finalizó por último el cisma; y Nicolás fue de todos reconocido por el único Papa legítimo. *Ibid.*

Concilio de Leon, año de 1449.

Este Concilio se compuso de muchos Arzobispos, y su preámbulo anuncia miras generales para el gobierno de la Iglesia Galicana; lo que denota una especie de Concilio nacional. En él se publica-

ron

ron diez y ocho estatutos, cuya substancia es como se sigue.

Los blasfemos serán castigados con la mayor severidad, aunque sea implorando contra ellos el socorro del brazo secular. No se ordenará mas que el número de Clérigos que sea necesario para el servicio de la Iglesia. Los que hayan de ordenarse de Ordenes menores, no dexarán de ser exâminados acerca de aquellas materias que les corresponde saber. Se tomarán informes de la conducta de todos los que se presenten para ser ordenados. Exîgirase un título para las Ordenes Sagradas. Se exâminará con el mayor cuidado á los que fueren nombrados para poseer Curatos. Recomiendase la modestia en el exterior de los Eclesiásticos, á quienes se ordena que lleven sotana y tonsura, y que jamás administren sin sobrepellíz los Sacramentos. Asimismo las Universidades velarán sobre la modestia de los estudiantes. En quanto á las elecciones, á los Clérigos concubinarios, y á la clausura de las Religiosas, se observarán exâctamente los Cánones. No se exîgirá cosa alguna por la bendicion de los vasos sagrados y de los ornamentos de la Iglesia: ni por la consagracion ó reconciliacion de las Iglesias y cementerios, se tomará mas de lo que está señalado en el derecho. Prohibense los matrimonios clandestinos, el abuso de las indulgencias, y los sermones y confesiones hechas sin aprobacion de los Ordinarios. Finalmente se manda, que se publiquen y observen puntualmente los decretos de los Concilios de Constanza y de Basiléa. *Ibid.* SIG. XV.

Concilio de Constantinopla, año de 1450.

Fué este un Concilio falso congregado por los tres

tres Patriarcas de Alexandría, de Antioquía, y de Jerusalén, contra la reunion de los Griegos y Latinos que se habia hecho en Florencia. Así lo nombran todos los Colectores de los Concilios, sí bien todos ellos ponen las actas de este Concilio, verdadero ó falso, en sus ediciones: pero como quiera que sea, no hay duda en que este es un Concilio supuesto, como se puede ver consultando á Allatio, *de Consensione, col.* 1381, *y al P. le Quien, Or. Christ. tom I. col.* 311.

SIG. XV.

Concilio de Saltzbourg, año de 1451.

El Cardenal Cusa, y Federico de Emerberg, Arzobispo de Saltzbourg, celebraron á 8 de Febrero este Concilio, en que se ordenó la reforma de los Monasterios de la Provincia. *Concil. Germ. tom. V. Arte de verificar las datas, pag.* 235.

Concilio de Colonia, Coloniense, *año de* 1452.

El Cardenal Nicolás de Cusa, Legado en Alemania por el Papa Nicolás V, celebró á 3 de Marzo este Concilio, que publicó los Cánones siguientes.

1.° „Cada tres años se celebrará en Colonia el Concilio de la Provincia, despues de la Octava de Pasqua."

2.° „Celebraráse todos los años el Sínodo Diocesano, en el que se corregirá todo lo que deba ser corregido, segun los Cánones y estatutos."

3.° „Leeráse en los Sínodos Diocesanos la obra de Santo Tomás de Aquino, que trata de los artículos de la Fé, y de los Sacramentos de la Iglesia; y los Curas estudiarán con el mayor cuidado la parte que pertenece á los Sacramentos."

„Se

4.° „Se publicarán con freqüencia y se observarán con rigor los estatutos provinciales de Engelberto y de Henrique, Arzobispo de Colonia, con las adiciones de los demás Arzobispos y de los Romanos Pontífices, tocante á las libertades Eclesiásticas.“ SIG. XV.

5.° „Así los Judíos como las Judías llevarán una señal que los dé á conocer, y no se tolerarán sus usuras inmoderadas.“

6.° „Se observarán los estatutos provinciales tocante al ingreso en las Ordenes y en los Beneficios, á la residencia de los Curas, y á la permuta de los Beneficios.“

7.° „Todos los Clérigos deberán llevar la tonsura, *patentibus auribus*, hábitos talares, decentes, y cerrados por los lados.“

8.° „No se permitirá que se celebren mercados los Domingos y fiestas, si no fuere de las cosas necesarias á la vida, ó en los casos permitidos por el derecho, y sobre todo segun la decision de Santo Tomás de Aquino.“

9.° „No se admitirán qüestores sino con arreglo al derecho comun, y al tenor de los estatutos Synodales.“

10. „No se tolerará Congregacion alguna de hombres ó de mugeres, para vivir en comun, á ménos que haya profesion de una Regla aprobada por la Santa Sede.“

11. „Tampoco se admitirá Cofradía alguna que pueda acarrear algun perjuicio á la religion, ó á los derechos de la Iglesia.“

12. „Todo Clérigo concubinario público, será privado *ipso facto* por término de tres meses de todos los frutos de su Beneficio; y si vuelve á recaer

despues de haberse corregido, será incapaz de obtener Oficio, Beneficio, honor ni dignidad alguna."

SIG. XV. 13. „No podrán los Jueces Eclesiásticos entredecir lugar alguno por deuda pecuniaria, segun la constitucion *Providè*, &c. del Papa Bonifacio VIII, á no ser que la deuda sea á favor de la Iglesia, ó de algun Beneficio Eclesiástico."

14. „Los Ordinarios obligarán á los Religiosos y Religiosas á vivir regularmente, segun el tenor del derecho comun, y de los estatutos synodales."

15. „Los Religiosos Mendicantes que no quieran reformarse y llevar una vida regular, no serán admitidos á confesar, ni á predicar."

16. „Los Ordinarios, en el curso de sus visitas, harán quitar aquellas imágenes que sean para el pueblo un motivo de supersticion y de idolatría; y lo mismo practicarán con las hostias que algunos qüestores charlatanes fueren manifestando, como si estuviesen convertidas en carne ó en sangre."

17. „A fin de procurar la mayor honra y veneracion del Santísimo Sacramento, ni será expuesto, ni llevado en procesion, sino una vez al año, el dia de su Festividad y durante la Octava, á no mediar especial licencia del Obispo, ó alguna necesidad extraordinaria."

18. „Todos los Ordinarios podrán absolver de todas las penas y censuras pronunciadas por los Concilios provinciales de la Diócesis de Colonia, excepto de las reservadas á la Sede Apostólica. *Labb. tom. XIII. Hard. tom. X.*

Concilio de Magdeburgo, año de 1452.

El Cardenal Cusa, y Federico de Briclinghen, Ar-

Arzobispo de Magdeburgo, juntamente con dos Sufraganeos, celebraron este Concilio el dia de Pentecostés. En él publicó el Legado algunos decretos, y nombró dos Comisarios para la reforma de los Canónigos Regulares. *Concil. Germ. tom. V.* SIG. XV.

Concilio de Cashel, Cashelense, *año de* 1453.

Juan Cantwel, Arzobispo de Cashel en Irlanda, celebró en Limerick este Concilio provincial á 6 de Agosto. Publicáronse en él ciento veinte y un decretos conformes á los de otros infinitos Concilios, acerca del modo de decir el Oficio Divino, y de la necesidad de tener un misal, un caliz de plata, ó á lo ménos dorado, y todos los ornamentos necesarios para decir misa, acerca de la limpieza de los cementerios, de la denuncia de los excomulgados en la misa solemne del Domingo, de las libertades en la Iglesia, de los quiestores, de los Religiosos Mendicantes, de las usuras, de los diezmos, del hábito de los Clérigos, &c. *Anglic. III.*

Concilio Aschaffemburgense, *año de* 1455.

Thierri d' Erback, Arzobispo de Tréveris, asistido de sus Sufraganeos, celebró á 15 de Junio este Concilio contra los Husitas, *Concil. Germ. tom. V.*

Concilio de Soissons, *año de* 1455.

Juan Juvenal des Ursins, Arzobispo de Reims, celebró este Concilio de su Provincia en el mes de Julio de 1455, y no 1456, como dicen los PP. Labbe y Harduino; pues en él se dice *Calixti Papæ III*, *an.* 1.

y se sabe que el Papa Calixto III fué electo en 8 de Abril de 1455. Arreglóse en este Concilio, que se
SIG. XV. observasen los decretos del Concilio de Basiléa, tocante á la regularidad y modestia en el Oficio Divivino, y á la eleccion de las Dignidades Eclesiásticas y provision de los Beneficios; que se guardasen con el mayor rigor las leyes contra los Clérigos concubinarios; que jamás se presentasen en la Iglesia los Obispos sin roquete encima de la sotana, y que no llevasen vestidos de seda; que no se confiriese el Sacerdocio sino á personas de buena reputacion, capaces de explicar el Evangelio, y que tuviesen un Patrimonio para vivir; que se diese la tonsura con mas circunspeccion, eleccion y precauciones; que se atendiese á las representaciones de los Abades, Capítulos, Priores, y Curas, que se quejaban de los derechos excesivos de visita de parte de los Obispos ó de los Arcedianos; que los Abades Premonstratenses, de Cluñi, y del Cistér, estuviesen obligados á manifestar los privilegios que los exîmian de la visita de los Ordinarios; que los Abades, Monasterios y Cabildos que percibian diezmos, diesen una congrua á los Curas; que de cada Cabildo se enviasen algunos á las Universidades; que los Clérigos evitasen la mundanidad en sus adornos; y que todos sin distincion llevasen la tonsura y el hábito clerical, si querian gozar de sus privilegios, porque de lo contrario continuamente se originaban innumerables desavenencias entre los Jueces seculáres y el Tribunal Eclesiástico.

Lo que hay mas particular en este Concilio, es que ántes de celebrarlo, pidió el Arzobispo de Reims el beneplácito del Rey, y nombró muchas Ciudades, á fin de que entre ellas designase su Magestad la que le pareciese para la convocacion de esta Junta. Pero

satisfecho el Rey con los ofrecimientos del Prelado, le dexó árbitro de la eleccion del lugar que considerase mas oportuno para el efecto. A consequencia el Arzobispo se determinó por Soissons; y celebró el Concilio, asistido del Obispo del lugar, y de los Obispos de Leon, Amiens y Senlis; porque los demás Sufraganeos asistieron por Procurador. *Reg. tom. XXXIV. Labb. tom. XIII. Hard. tom. IX.* SIG. XV.

Concilio de Lambeth, año de 1457.

En este Concilio se depuso por error al Obispo de Chester. *Herpfeld. Histor. Wiclef. cap.* 6.

Concilio de Aviñon, año de 1457.

Pedro, Cardenal de Foix, del Orden de Religiosos Menores, Arzobispo de Arlés, y Legado de Aviñon, celebró este Concilio á 7 de Septiembre. En él confirmó todo lo que se habia hecho en treinta y seis sesiones del Concilio de Basiléa, tocante á la opinion de la Inmaculada Concepcion de María Santísima; se prohibió baxo pena de excomunion predicar lo contrario; no se permitió aun disputar en público acerca de este Misterio, y se encargó á los Curas, que publicasen el decreto que contenia estas disposiciones. *Labb. tom. XIII. Hard. tom. X.*

Concilio de Sens, año de 1460.

Luis de Melun, Arzobispo de Sens, celebró este Concilio de su Provincia, cuyos decretos se refieren á quatro artículos, comprehendiendo cada uno muchos Cánones ó Capítulos.

AR-

ART. I. cap. 1. El primer artículo habla del servicio divino. Se recuerda y acepta lo que se habia definido en el Concilio de Basiléa, y en la Junta de Burges de 1438, tocante á la obligacion y modo de rezar las horas canónicas, ya sea en público, ya en particular. Recomiendase la observancia de los decretos del segundo Concilio general de Leon, acerca del respeto debido á los Templos del Señor, en los quales se proscriben las audiencias, las conversaciones profanas, las idas y venidas, los gritos, y generalmente toda especie de irreverencia; y con especialidad se condenan las memorias de la fiesta de los locos, de que tantas veces hemos hablado. Condenase absolutamente la codicia de algunos Eclesiásticos, que poseyendo muchas prebendas en una misma Ciudad, corrian de una Iglesia á otra, para ganar las distribuciones, asistiendo á alguna parte del Oficio en aquellos lugares diferentes. Determinase que las distribuciones se repartan entre todas las horas del Oficio Canónico, de suerte que sea preciso estar presente á tal hora, para ganar tal distribucion. Encargase tambien á los Curas y demás Eclesiásticos, que tengan las Iglesias limpias, y los vasos sagrados y ornamentos del altar en buen estado. Adviertesele que cuiden de la decencia, modestia y edificacion pública en las procesiones. Prohibese á las Religiosas asistir á ellas; de suerte que serán castigadas por el Ordinario, si se atreven á traspasar esta ordenanza. Unicamente se les permite hacer procesiones en sus Iglesias, y al rededor de sus claustros.

SIG. XV.

ART. II. cap. 1. El segundo artículo comprehende la reforma de las costumbres por lo que respeta á los Eclesiásticos. Los Obispos tendrán sumo cuidado de aventajarse tanto en la regularidad, gravedad y buen

buen exemplo, quanto son superiores á los demás por razon de su Dignidad. Se ocuparán en la lectura y observancia de los sagrados Cánones: residirán en sus Diócesis, á ménos que tengan motivos poderosos, ó á lo ménos decentes para ausentarse de ellas: su exterior será modesto: no se presentarán en público sino con gremial y roquete: mantendrán el buen órden y la edificacion en su casa: irán en sus visitas acompañados de Eclesiásticos prudentes, y muy instruidos en los Cánones; finalmente pondrán todo el cuidado posible en exterminar las heregías, el sortilegio y las supersticiones. SIG. XV.

Cap. 2. 3. *y* 4. La colacion de las Sagradas Ordenes, las visitas, y la nominacion de los Beneficios, son tambien objetos considerables en esta coleccion de decretos, sin olvidar nada de lo que concierne al exámen de los ordenandos, al modo de hacer útiles las visitas, y á la eleccion de los Beneficiados. Recomiendase principalmente acerca del primer artículo, que se advierta bien á los que se presenten para recibir el Subdiaconado, que en adelante estarán obligados á guardar castidad. Previenese acerca del segundo, que no se haga la visita onerosa á los Curas, á causa de los derechos excesivos de procuracion, y de gastos superfluos. Acerca del tercero se encarga, que no se tenga ningun respeto á la amistad, al parentesco, ni á las recomendaciones en la distribucion de los Beneficios, principalmente curados, y demás Prebendas con Cura de almas.

Cap. 5. Finalmente, para poner remedio á los escándalos inseparables de la mala conducta de los Eclesiásticos, se recuerdan los decretos del Concilio de Basiléa, y la Pragmática-Sancion contra los concubinarios, y se manda que sean puntualmente executados.

Cap.

SIG. XV.

Cap. 6. 7. *y* 8. El Concilio de Sens expone despues los abusos que los Eclesiásticos deben evitar en su conducta exterior, y les manda que no lleven vestidos inmodestos ó al modo de los seculares, ni hábitos cortos, ni el cabello largo y peynado. Los que contravinieren á estos reglamentos, serán castigados primero con la exclusion de los Divinos Oficios, y el descuento de las distribuciones; y si aun así no se corrigen, se empleará contra ellos la via de las censuras, y se les privará absolutamente de todos los frutos de sus Beneficios. Asimismo se les prohibe con el mayor rigor el comercio, la concurrencia á las tabernas, y los juegos de suerte; encargando á los Ordinarios que velen en la observancia de estos estatutos.

Cap. 9. Habia en aquellos tiempos grandes abusos en las qüestas que se hacian con motivo de algunas indulgencias, ó de algunas reliquias particulares, y se veian infinitos qüestores que recorrian las Diócesis, publicando un sin número de falsedades, con que engañaban la sencilléz del pueblo. El Concilio, pues, ordenó que los Obispos impidiesen estos desordenes, y arregló que no pudiera ser anunciada ninguna indulgencia ó reliquia, sin la aprobacion del Ordinario.

Cap. 10. Recomienda asimismo que se ponga remedio á las quejas que se daban contra los Oficiales del Tribunal Eclesiástico, Abogados, Procuradores, Promotores, y Notarios, á quienes se acusaba de que alargaban los procesos, y sacaban el dinero por medio de mil prácticas injustas.

ART. III. cap. 1. El artículo tercero pertenece á la reforma de los Religiosos. Quéjase el Concilio de que las constituciones llamadas *Benedictinas*, del nombre de Benedicto XII, su autor, yacian casi enteramen-

mente olvidadas: por cuyo motivo se renueva su memoria, principalmente en lo que concierne á los estudios, á los Capítulos generales, á la administracion de lo temporal, á la abstinencia del Miércoles, y al ayuno del Adviento y de la Septuagésima. SIG. XV.

Cap. 2. Despues de esto, se inculca la modestia en los hábitos, en el porte, y en todo el exterior, porque los defectos en esta parte acostumbran á escandalizar extraordinariamente á los seculares.

Cap. 3. Prohibese como una simonía toda convencion pecuniaria por el ingreso en religion; y aun las costumbres introducidas acerca de esto, son tachadas abiertamente de usos perniciosos, y enteramente contrarios á los Sagrados Cánones.

Cap. 4. Finalmente, se advierte á los Patronos de Beneficios curados, así regulares como seculares, á quienes pertenezca el derecho de percibir los diezmos, que provean á la manutencion de los Curas, encargando á los Obispos que pongan la mano en esto.

ART. IV. cap. 1. El artículo quarto habla del gobierno de los legos. Se tendrá cuidado de que pasen los dias de fiesta con mas edificacion. Además del tiempo de Pasqua, se les exhortará tambien á que confiesen sus pecados en las festividades de Navidad, de la Ascension, de Pentecostés, de la Asuncion, y de Todos Santos.

Cap. 2. Recomiéndase mucho la execucion de las leyes Eclesiásticas establecidas contra la blasfemia y los blasfemos.

Cap. 3. 4. *y* 5. Encargase á los Ordinarios que velen en el pago de los diezmos; que no permitan que se contraigan matrimonios en oratorios particulares; y que impidan que se celebren durante los tiempos prohibidos, quales son el Adviento, des-

de Septuagésima hasta Pasqua, y las Rogaciones.

Cap. 6. *y* 7. Renuevanse en general los decretos
SIG. XV. que les prohiben á los Jueces legos invadir la jurisdiccion de la Iglesia; sobre cuyo asunto se llama la atencion de los Obispos, así como tambien sobre el buen gobierno de las Religiosas, de quienes no se tenia bastante cuidado. Finalmente, los Padres de esta Junta nombran en cada Diócesis de la Provincia, Eclesiásticos graves y constituidos en dignidad, para que observen si estas ordenanzas se guardan fielmente en lo sucesivo. *Ibid.*

Concilio de Cantorbery, año de 1463.

Este Concilio, que se celebró á 6 de Julio en la Iglesia de San Pablo de Londres, prohibió baxo pena de excomunion, á los Oficiales de la Justicia secular, el prender á nadie en la Iglesia, y condenó las investiduras. *Anglic. III.*

Concilio de Yorck, año de 1463.

Concedióse en este Concilio una décima al Rey. *Ibid.*

Concilio de Madrid, Matritense, *año de* 1473.

El Cardenal Borja, Legado del Papa Sixto IV, celebró este Concilio con muchos Prelados, á principios del año. Su objeto principal fué buscar un remedió á la ignorancia de los Eclesiásticos, que habia llegado á ser tan grande, que eran muy pocos los que sábian el latin. Decretó, pues, el Concilio que se solicitase del Papa licencia para que hubiera en cada Catedral dos Canonicatos, afectos á dos Canó-

nónigos que enseñasen la Teología y el Derecho. *Aguirre, tom. V.*

SIG. XV.

Concilio de Toledo, año de 1473.

Alfonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, celebró este Concilio en la Villa de Aranda, y publicó en él los veinte y nueve reglamentos siguientes.

„ El 1°. ordena, que los Metropolitanos celebren su Concilio provincial, á lo ménos una vez cada dos años; y que los Sufraganeos celebren su Synodo anualmente, baxo pena de ser privados de la entrada de la Iglesia, hasta que hayan reparado su negligencia."

„ El 2.° encarga á los Curas, que tengan cuidado de instruir al Pueblo en los artículos principales de la Religion."

„ El 3.° prohibe promover á las Ordenes sagradas á los que no saben latin."

„ El 4.° previene que no se admitan los Clérigos de otra Diócesis sin testimoniales de su Obispo."

„ El 5.° y 6.° tratan de los hábitos de los Obispos y de los Clérigos, á quienes se prohibe llevar vestidos de seda, ó hábitos cortos, baxo pena de multa."

„ El 7.° habla de la observancia del Domingo y demás fiestas."

„ El 8.° prohibe ponerse luto á los Eclesiásticos."

„ El 10. no permite que se prove los Curatos y Prebendas en Eclesiásticos que no sepan nada de latin."

„ El 11. les prohibe á los Clérigos jugar á los dados."

„ El 12. encarga á los Sacerdotes que celebren Misa á lo ménos quatro veces al año, y á los Pre-
SIG. XV. lados tres veces, baxo pena de multa.“

„ El 13. les prohibe á los Predicadores el predicar sin licencia del Obispo.“

„ El 14. es contra los Clérigos Menores, que no llevan el hábito clerical y la tonsura.“

„ El 15. ordena, que los Clérigos no suministren soldados á los Señores Temporales, á excepcion del Rey.“

„ El 16. prohibe que celebren las nupcias en otros tiempos, que los que está permitido hacerlo por las leyes de la Iglesia; y condena al pago de una multa á los Clérigos que dan la bendicion nupcial en los tiempos prohibidos.“

„ El 17. es contra los matrimonios clandestinos.“

„ El 18. excomulga á los que compran ó venden algunos bienes de los Beneficios vacantes.“

„ El 19. prohibe representar comedias ú otros espectáculos, hacer mogigangas, recitar canciones, y tener conversaciones profanas en las Iglesias.“

„ El 20. priva de la sepultura eclesiástica á los que mueren de resulta de heridas recibidas en algun duelo, aun quando ántes de su muerte hayan recibido el Sacramento de la Penitencia.“

„ El 21. establece la misma pena contra los raptores.“

„ El 22. excomulga á los que acarrean algun perjuicio á las inmunidades de los Eclesiásticos.“

„ El 23. ordena, que la excomunion fulminada en una Diócesis, sea observada en todas las demás.“

„ El 24. entredice qualquiera lugar de donde se hubiere arrojado á un Clérigo con violencia.“

„ El 25. prohibe exigir ó recibir cosa alguna por

la ordinacion, ya sea ántes, ya sea despues, ni aun por el sello ó por la cera."

„ El 26. declara, que las penas establecidas contra los Beneficiados, se extienden á toda especie de Prelados." SIG. XV.

„ El 27. les concede á los Obispos la facultad de absolver de las censuras pronunciadas en el Synodo."

„ El 28. y 29. ordenan la publicacion de estos decretos en los Synodos Diocesanos y en las Catedrales. *Labb. tom. XIII. Hard. tom. X.*"

Concilio de Yorck, año de 1480.

En este Concilio se le concedió al Rey una décima. *Anglic. III.*

Concilio de Sens, año de 1485.

Tristand de Salazar, Arzobispo de Sens, convocó en dicha Ciudad, el año de 1485, un Concilio, en que confirmó las constituciones establecidas en otro Concilio, que Luis de Melun, tambien Arzobispo de Sens, habia celebrado veinte y cinco años ántes. Estas constituciones comprehendian quatro artículos: primero, la celebracion del Oficio Divino: segundo, la reforma del Clero, las obligaciones de los Prelados, y los vestidos y trages de los Eclesiásticos: tercero, la reforma de los Religiosos: y quarto, las obligaciones de los legos para con la Iglesia. Todos éstos reglamentos son sacados de los Concilios de Basiléa, y de Letrán, de la Pragmática-Sancion, de las Decretales, y de los demás Concilios provinciales. *Vease* el Concilio de Sens del año de 1460.

Con-

Concilio de San Andrés, año de 1487.

SIG. XV. Aunque no conservamos las actas de este Concilio, se sabe sin embargo que fue un Concilio general de Escocia. *Anglic. III.*

Concilio de Yorck, año de 1488.

En este Concilio se le concediéron al Rey dos décimas, y se estableciéron algunos decretos. *Ibid.*

Concilio de Saltzbourg, año de 1490.

Celebróse este Concilio á 19 de Octubre, y en él se publicaron varios reglamentos de disciplina, sacados en gran parte de los del Concilio de Basiléa. Publicóse asimismo una constitucion del Papa Martin V., expedida á 19 de Diciembre de 1417, al mismo tiempo que se estaba celebrando el Concilio de Constanza, para confirmar las leyes del Emperador Federico II., y de Cárlos IV., tocante á las inmunidades eclesiásticas, y á la seguridad de los asilos sagrados. *Edit. Venet.*

CONCILIOS DEL SIGLO XVI.

Concilio de Tours, Turonense, *año de 1510.*

El Rey Luis XII. hizo juntar este Concilio, que se compuso de todos los Prelados del Reyno y de un gran número de Doctores. El Rey propuso en él ocho qüestiones tocante á la guerra que estaba para declararle al Papa Julio II., para socorrer á su aliado Alfonso, Duque de Ferrara, á quien el in-

insinuado Pontífice queria despojar de sus estados. *Reg. tom. XXXIV. Labb. tom. XIII. Hard. tom. X.*

SIG. XVI.

Concilio de Peterkau, Petercavense, *año de* 1510.

Juan, Arzobispo de Genesna, y Primado de Polonia, celebró á 11 de Noviembre este Concilio, en el que se estableciéron los decretos siguientes:

1.° „ Se celebrará la festividad de la Concepcion Inmaculada de María Santísima con octava."

2.° „ Guardaráse la fiesta de San Francisco."

3.° „ Se observarán los antiguos estatutos provinciales."

4.° „ Los Ordinarios castigarán á los Arcedianos, y á todos los que tienen obligacion de visitar la Diócesis, siempre que sean omisos en esta parte, ó exîjan mas que sus derechos de procuracion."

5.° „ En cada Iglesia Colegiál deberá haber algunas Prebendas afectas á los Oficiales foraneos, que sean sábios en el derecho."

6.° „ No se nombrará para Curas sino á Sacerdotes."

7.° „ No se conferirán los Curatos sino á Eclesiásticos sábios é irreprehensibles en sus costumbres, despues de un exâmen rigoroso."

8.° „ El Obispo de Cracovia, Canciller de la Universidad de esta Ciudad, corregirá los abusos que hubiere en ella."

9.° „ No se escogerá sino á sugetos prudentes é instruidos, para gobernar las escuelas de las Catedrales, de las Colegiales y de los Curatos."

10. „ Nadie será admitido á las ordenes sin un certificado de vida y costumbres, firmado por su Dean

Dean rural, y por dos Curas testigos de su conducta."

SIG. XVI. 11. „ Se publicará la Bula *In cœna Domini* los dias solemnes, y especialmente el Juéves Santo."

12. „ Se executará el decreto del Concilio provincial contra los falsarios."

13. „ Los Ordinarios castigarán á los blasfemos, y á los que no se hacen absolver de las censuras eclesiásticas en que hubieren incurrido."

14. „ Se publicará en las Iglesias, que no se celebren ferias en los Domingos y fiestas."

15. „ No se pondrán los Clérigos al servicio de los hereges, ni de los cismáticos, ni de los tártaros ó turcos."

16. „ Seguiráse el Pontifical Romano para conferir las ordenes, consagrar á los Obispos, bendecir á las Vírgenes, y celebrar el Oficio Divino."

17. „ Los Obispos llevarán roquetes."

18. „ Los Sacerdotes seguirán los ritos de la Diócesis en la celebracion del Oficio Divino."

19. „ Diráse la Misa en voz alta é inteligible, excepto las rezadas y el canon mayor y menor."

20. „ Haránse las uniones de las Iglesias Parroquiales que han sido decretadas."

21. „ Los Ordinarios castigarán á los adúlteros y concubinarios públicos, y suplicarán al Rey que no permita que sean elevados á las dignidades y cargos públicos."

22. „ Guardaráse el decreto provincial tocante á los usureros, así como tambien el que les prohibe á los Clérigos llevar los vestidos legos que se llaman *hasucæ*.

23. „ Los Clérigos no llevarán bonetes quadrados, si no es que fuere en viage."

„ Los

24. „ Los Clérigos no se excitarán á beber mutuamente en las comidas, ni beberán unos á la salud de otros.“ SIG. XVI.

25. „ Los Sacerdotes no irán á las tabernas.“

26. „ Los Curas no casarán á los feligreses de otra Parroquia.“

27. „ A nadie le será permitido llevar vestido de seda, excepto á los Príncipes, sus Embaxadores, y sus Oficiales curiales. *Mansi, tom. V. col.* 345. *y sig.*“

Concilio de Pisa y de Milán, año de 1511.

Descontentos algunos Cardenales porque el Papa Julio II. no convocaba Concilio general, como habia prometido al tiempo de su eleccion mediante juramento, y por otra parte solicitados por el Emperador Maximiliano y Luis XII., Rey de Francia, indicaron este Concilio de Pisa, que ellos llamaron general, y señalaron su abertura para el dia primero de Septiembre. Estos Cardenales eran los de Santa Cruz, de Narbona, y de Cosenza. No se hizo sin embargo la abertura del Concilio hasta el primero de Noviembre del mismo año de 1511. Asistiéron á ella quatro Cardenales con la procuracion de otros tres ausentes, muchos Obispos de Francia, y muchos Abades, con los Embaxadores del Rey: mas no hubo ninguno de Alemania en las tres primeras sesiones. Celebróse la quarta en Milán, á 4 de Enero de 1512, y ya hubo en ella hasta ocho. En la última se suspendió al Papa Julio, y los Prelados abandonaron á Milán, y se retiraron á Leon, donde quisiéron continuar su Concilio, pero no pudiéron verificarlo. A pesar de este mal éxito, el Rey Luis XII. aceptó el decreto del Concilio que sus-

pendia al Papa, y p rohibió á sus súbditos el impetrar provision ningun a en la Corte de Roma, y dar
SIG. XVI. cumplimiento á las Bulas que el Papa expidiese, como se previene en sus letras patentes dadas en Blois á 16 de Junio de 1512. Habiendolo sabido el Papa Julio, entredixo al Reyno de Francia; pero el Rey protextó contra esta Bula del Papa. *Reg. tom. XXIV. Labb. tom. XIII. Hard. tom. X. Diction. des Concil. pag.* 383. *sig.*

V. Concilio de Letrán, año de 1512.

Al mismo tiempo que se celebraba el Concilio de Pisa, el Papa Julio II. indicó este en Roma, para la extincion del cisma, la reforma de la Iglesia, la union de los Príncipes Christianos, y la guerra contra los Turcos, como lo dice expresamente la Bula de indiccion. Hizose su abertura á 3 de Mayo, y se celebró la primera sesion á 10 del mismo; á la que presidió el Papa, á quien acompañaban quince Cardenales, los Patriarcas Latinos de Alexandría y de Antioquía, diez Arzobispos, cincuenta y seis Obispos Italianos, algunos Abades y Generales de Religiones, los Embaxadores del Rey de España, y los de las Repúblicas de Venecia, y de Florencia. Celebraronse al todo doce sesiones, las cinco primeras baxo Julio II., y las siete restantes baxo Leon X.

I.ª Sesion. Leyóse la Bula de indiccion, y el Canon undécimo del Concilio de Toledo, acerca de la modestia y union que deben reynar en esta especie de Juntas; y se nombraron los Oficiales del Concilio.

II. Sesion. A 17 *de Mayo.* Despues del discurso que

que pronunció Cayetano, General de la Orden de Predicadores, Baltasar Tuard, Secretario del Papa, subió á la tribuna, y leyó un acto de confederacion del Rey de Inglaterra con el Papa. SIG. XVI.

III. Sesion. A 3 de Diciembre. En esta sesion renovó el Papa la Bula que anulaba todo lo que habia pasado en Pisa y en Milán, y entredecia al Reyno de Francia. El Obispo de Gurck declaró, de parte del Emperador, que aprobaba el Concilio, y renunciaba á todo lo que habia pasado en Pisa.

IV. Sesion. A 10 de Diciembre. Leyeronse las patentes del Rey Luis XII., dirigidas al Papa Pio II., abrogando la Pragmática-Sancion. El Abogado del Concilio hizo un discurso contra esta Pragmática, y pidió su revocacion. Decretóse un monitorio contra los defensores de la Pragmática, por exemplo, los Prelados, Príncipes y Parlamentos de Francia, intimandoles que compareciesen en el Concilio en el término de sesenta dias, á alegar las razones que pretendian tener para impedir su derogacion.

V. Sesion. A 16 de Febrero de 1513. No asistió á esta sesion el Papa, porque habia caido malo; y el Cardenal de San Jorge, Obispo de Hostia, ocupó su lugar. Decretóse una nueva monicion contra la Francia, para que respondiera acerca del mismo asunto: pero el Papa Julio murió seis dias despues de esta sesion.

VI. Sesion. A 27 de Abril. Presidióla ya el Papa Leon X., sucesor de Julio. Produxose el monitorio fulminado por Julio contra los partidarios de la Pragmática, y se pidió una citacion contra la contumacia de los Franceses en esta causa: pero el Papa no quiso consentir en esto, con la mira de ganar á los Franceses con suavidad y maña. En efec-

to, Luis XII. envió al Concilio Embaxadores, con poder para declarar en su nombre, que renunciaba
SIG. XVI. al Concilio de Pisa, y adheria al de Letrán, con la condicion de que fuesen restablecidos los Cardenales degradados, y se anulase lo que se habia hecho contra el Reyno.

VII. Sesion. A 17 de Junio. Leyeronse las cartas de los Cardenales del Concilio de Pisa, Bernardino de Carvajal y de San Severino, renunciando al cisma, condenando todos los actos del Concilio de Pisa, aprobando los del Concilio de Letrán prometiendo obedecer al Papa Leon, y reconociendo que el Papa Julio los habia justamente separado del número de los Cardenales.

VIII. Sesion. A 17 de Diciembre. Presidióla el Papa. Los Embaxadores de Luis XII. presentaron un acto, por el que el Rey su Soberano adheria al presente Concilio de Letrán, y revocaba el de Pisa, tratandolo de Conciliábulo. Leyóse este acto, el qual decia entre otras cosas: primero, que aunque el Rey habia creído tener razones poderosas para indicar y sostener el Concilio de Pisa, sin embargo, habiendo sabido que el Papa Leon X. no lo aprobaba, y habiendole escrito este Papa que renunciara al insinuado Concilio, y adhiriera al que se habia congregado en Roma, como único legítimo; y respecto de que habiendo muerto el Papa Julio, habia cesado todo motivo de aborrecimiento, y de que el Emperador y los Cardenales habian renuncicdo al dicho Concilio de Pisa; prometia en su nombre, no sostener mas en adelante el referido Concilio, y hacer cesar en el término de un mes la Junta que se celebraba en Leon baxo este nombre.

A

2.° „ A solicitud que hizo uno de los Procuradores del Concilio, el Papa decretó un monitorio contra los miembros del Parlamento de Provenza, para obligarlos á que comparecieran en el Concilio personalmente, dentro del término de tres meses. Quejabase el Procurador en su demanda, de que el insinuado Parlamento no queria permitir que se observasen las letras de gracia y de justicia concedidas por su Santidad, á no haber tenido antecedentemente licencia del mismo Parlamento, y de que se atribuia sobre los Clérigos y sobre los Beneficios una autoridad que no le correspondia: lo que la demanda llama levantar la cabeza contra la Santa Sede, imitando el orgullo de Satanás. El Parlamento sin embargo, obrando así, no tenia otras miras que las de mantener las libertades de la Iglesia de Francia, y defender su derecho de anexo, en virtud del qual todas las Bulas, Breves, Rescriptos y Mandatos Apostólicos para la colacion de los Beneficios, jubileos, indulgencias, dispensas de votos y de edad, en una palabra, todas las expediciones de la Corte de Roma y de la legacion de Aviñon, no podian executarse sin su permiso y aprobacion; lo que se llamaba *anexo*. Con efecto, este derecho era tan antiguo como la Monarquia Francesa, y habia sido sólidamente establecido en Provenza: como se vé claro en la Coleccion de las piezas sobre este mismo derecho, por M. de Maussac, Consejero en el Parlamento de Aix, impresa en Aix, año de 1727. Así es que despues de la batalla de Mariñan, habiendose el Papa Leon X. declarado en favor de la Francia, y habiendo el Parlamento de Provenza dadole pública satisfaccion al Papa, y pedido la absolucion de las censuras, el

SIG. XVI.

Pa-

Papa por su parte confirmó este derecho de anexo, y consintió en que el Parlamento gozase de él en
SIG. XVI. lo sucesivo como ántes."

3.° „ Leyóse un decreto contra algunos Filósofos, que pretendian que el alma racional era mortal, y que no habia sino una sola en todos los hombres, contra lo que Jesu-Christo dice en el Evangelio, esto es, que no se puede matar á el alma, y que el que aborrece su alma en este mundo, la conserva para la vida eterna; y contra lo que el Papa Clemente V. decidió en el Concilio de Viena, conviene á saber, que el alma es por sí misma verdadera y esencialmente la forma del cuerpo humano, que es inmortal y multiplicada segun el número de los cuerpos en que está infundida."

4.° „ Ordenóse que todos los que estén en las Ordenes sagradas, despues del tiempo que hubieren empleado en la Gramática y Dialéctica, pasen cinco años en el estudio de la Filosofia, sin aplicarse á la Teología ni al Derecho Canónico."

5.° „ Publicaronse tres Bulas: la primera dirigida á los Príncipes Christianos, exhortandolos á la paz y á la union, y á que volvieran sus armas contra los Infieles. La segunda á los Bohemios, la qual contenia un salvoconducto para obligarles á venir al Concilio. La tercera, finalmente para la reforma de los Oficiales de la Corte de Roma, tocante á las exâcciones que hacian por las provisiones de los Beneficios y demás expediciones, en mas de lo que les era debido."

IX. Sesion. A 5 *de Mayo de* 1514. Primero, leyóse un acto de los Prelados Franceses, en que se excusaban de no haber podido acudir al Concilio de Letrán, á causa de que el Emperador y el Duque

de

de Milán les habian negado un salvoconducto. Este acto estaba firmado por cinco Obispos, de Chalon sobre el Saona, Lizieux, Amiens, Angulema y Laon; y habia sido dirigido por medio de Guillelmo de la Costa, Prior Comendatario de Vaulvise, Diócesis de Embrun, y Canónigo de la Iglesia Colegial de San Salvador de Mompellér, Diócesis de Maguelona: segundo, leyóse asimismo un largo decreto tocante á la reforma de la Corte de Roma, el qual contiene muchos reglamentos utilisimos de disciplina. Pero de todos estos reglamentos, no hubo siquiera uno que hablase de los diversos agravios alegados por la Francia y la Alemania contra la Corte de Roma. SIG. XVI.

X. Sesion. A 4 de Mayo de 1515. Presidióla el Papa, y asistiéron veinte y tres Cardenales, y un número considerale de Arzobispos, Obispos, Abades y Doctores. Leyeronse quatro decretos. El primero declaró, que los Montes de Piedad establecidos en Italia y en otras partes, y que son una especie de Contaduria pública donde se presta dinero á los que se hallan necesitados, baxo prendas que se venden expirado el término del prestamo; declaró, repito, que estos Montes de Piedad no son usurarios, aunque seria mas perfecto que se estableciesen lugares donde gratuitamente se prestase dinero. El segundo pertenece al Clero: y en él ordena el Papa que los Cabildos exêntos no puedan escudarse con su exêncion para vivir de un modo poco regular, y evitar la correccion de los Superiores: en conseqüencia permite á los Obispos Diocesanos, que visiten una vez al año los Monasterios de las mugeres, inmediatamente sometidos á la Santa Sede: segundo, que las causas pertenecientes

á

á Beneficios, no siendo estos reservados, ni excediendo su renta de veinte y quatro ducados, sean
SIG. XVI. juzgadas en primera instancia ánte los Ordinarios; y que no pueda apelarse de su juicio, ántes que haya una sentencia definitiva, á no contener el interlocutorio un agravio, que no pueda ser reparado por el definitivo.

El tercero es acerca de la impresion de los libros. Manda, pues, que no se imprima en lo sucesivo libro alguno en Roma, ni en las demás Ciudades y Diócesis, hasta tanto que haya sido exâminado en Roma por el Vicario de su Santidad, y por el Maestro del Sacro Palacio, y en las demás Ciudades, por el Obispo de la Diócesis, ó algun Doctor nombrado por el Obispo, y lleve la correspondiente aprobacion firmada; todo baxo pena de excomunion.

XI. Sesion. A 19 *de Diciembre de* 1516. Admitióse á la obediencia del Papa á los Diputados del Patriarca de los Maronitas, y se leyó su profesion de fé, por la que reconocian que el Espíritu Santo procedia del Padre y del Hijo, como de un solo principio, y de una sola espiracion; que habia un purgatorio; y que era preciso confesarse de los pecados, y comulgar á lo ménos una vez al año, &c.

2.° „ Leyóse una Bula que prescribia las reglas que los Predicadores debian observar para predicar la palabra de Dios.“

3.° „ Se leyó la célebre Bula que substituia el Concordato ajustado en Bolonia, entre el Papa Leon X. y el Rey de Francia, Francisco I., á la Pragmática-Sancion. Y si bien es verdad que este Concordato comprehende muchos artículos de la Pragmática; los mas de ellos fueron desfigurados, y otros varios abolidos enteramente.

El

El primer artículo era enteramente contrario á la Pragmática; la qual habia restablecido el derecho de la eleccion, y el Concordato establece por el contrario, que los Cabildos de las Iglesias Catedrales de Francia, no hagan ya en lo sucesivo la eleccion de sus Prelados, quando la Sede estuviere vacante; sino que el Rey nombre al Papa en el espacio de seis meses, contados desde el dia en que vacó la Sede, á un Doctor ó Licenciado en Teología, que tenga á lo ménos la edad de veinte y siete años, en quien el Papa proveerá la Iglesia vacante. Si el Rey no nombra á una persona capáz, nombrará á otra en el término de tres meses desde que se le hubiere advertido, contando desde el dia de su recusacion; en defecto de lo qual proveerá el Papa. SIG. XVI.

2.° „En este tratado se reserva el Papa la nominacion de los Obispados vacantes *in Curia* (esto es, de los Beneficiados que mueran en la Corte de Roma), sin aguardar la nominacion del Rey. Acerca de este asunto se puede ver: primero, el texto del Concordato que se halla entero, así como tambien la Pragmática, al fin del tomo segundo del Analisis del Padre Richard: segundo, la Histotoria de la Pragmática-Sancion y del Concordato por *Pithou*."

El segundo artículo contiene la derogacion de todas las gracias expectativas, y las reservaciones para los Beneficios que hayan de vacar.

El tercero establece el derecho de los graduados, y trae que los Coladores estén obligados á conferir la tercera parte de sus Beneficios á graduados; ó bien, que nombren á graduados para todos los Beneficios que vacaren en quatro meses del año; esto es, en Enero y Julio, á los que hubieren insinuado sus car-

tillas de grado y el tiempo de sus estudios; que es lo que se llama *los meses de rigor*: y en Abril y Octubre, á los graduados solamente nombrados, esto es, que no hubieren hecho insinuar sus grados; lo que se llama *meses de favor*. El tiempo de estudios necesario está fixado á diez años para los Doctores, Licenciados ó Bachilleres en Teología; á siete, para los Doctores y Licenciados en Derecho Canónico ó Civil, y en Medicina; y á cinco, para los Maestros y Licenciados en Artes; á seis años, para los simples Bachilleres en Teología; á cinco, para los Bachilleres en Derecho Canónico ó Civil, y si fueren nobles, á tres años solamente.

SIG. XVI.

Dícese, que todos ellos estarán obligados á notificar sus cartillas de grado y de nominacion, una vez ántes de la vacante del Beneficio, por medio de certificaciones de la Universidad donde hubieren estudiado; y los nobles, á justificar su nobleza: y generalmente todos los graduados estarán obligados á dar todos los años en tiempo de Quaresma, copia de sus cartillas de grado, de nominacion y de atestacion de estudios, á los Coladores ó Patronos Eclesiásticos, y á insinuar sus nombres y sobrenombres; y en caso que omitieren hacerlo así un año, no podrán en el discurso de él, requerir en virtud de sus grados el Beneficio vacante. Y si ningun graduado lo hiciere, podrá el Colador conferir libremente el Beneficio, con tal que no vacare entre la primera insinuacion y la Quaresma.

Los Coladores, en los meses de favor, podrán escoger á quien quieran entre los graduados nombrados; pero en los dos meses de rigor, estarán obligados á darlo al mas antiguo nombrado; y en caso de concurrencia, los Doctores serán preferidos á los Licenciados, los Licenciados á los Bachilleres, á excepcion

de

de los Bachilleres formados en Teología, que serán preferidos á los Licenciados en Derecho ó en Medicina, y los Bachilleres en Derecho á las Maestros de Artes. SIG. XVI.

Llamabase *Bachilleres formados* á los que no habian recibido sus grados ántes del tiempo, sino segun la forma de los Estatutos, y despues de diez años de estudios.

En la concurrencia de muchos Doctores ó Licenciados, la Teología tendrá el primer lugar; despues por su órden el Derecho Canónico, el Civil, y la Medicina: y en caso de concurrencia igual, el Ordinario podrá gratificar á quien quiera. Es preciso tambien que los graduados especifiquen en sus letras de nominacion, los Beneficios que ya poseen, y su valor: porque si éste asciende á doscientos florines de renta, ó los Beneficios piden residencia, no podrán aquellos obtener otros Beneficios en virtud de sus grados. Por lo demás, los Beneficios regulares se darán siempre á los regulares, y los seculares á los seculares, sin que el Papa pueda dispensar en esta parte. Las resignaciones y permutas serán libres en los meses de los graduados, á quienes tambien se conferirán los Curatos de las Ciudades. Finalmente, se prohibe á las Universidades dar letras de nominacion á otros que á los que hubieren cumplido el tiempo señalado de los estudios.

La diferencia del Concordato y de la Pragmática-Sancion, es que ésta obligaba á todos los Coladores y Patronos Eclesiásticos, á tener listas exâctas de todos los Beneficios que estaban á su disposicion, á fin de conferir de tres uno á los graduados, quando tocase el turno; en vez de que el Concordato, conservando este derecho, ha quitado solamente el insi-

nuado turno, y mandado en su lugar que se confieran á los graduados todos los Beneficios que vaquen en los quatro meses del año arriba expresados, que es lo que aun subsiste hoy dia.

SIG. XVI.

El artículo quarto declara, que el Papa podrá proveer un Beneficio, siempre y quando el Colador tenga diez que conferir; y dos, quando tenga cincuenta, con tal que no sean dos Prebendas de una misma Iglesia; y que en esta Colacion, tendrá el Papa el derecho de prevenir á los Coladores ordinarios. El valor justo debe expresarse en las provisiones; de otra suerte, la gracia sería nula.

El quinto pertenece á las causas y á las apelaciones, y es conforme á la Pragmática. Dícese en él, que todas las causas deben terminarse en los lugares por los Jueces, á quienes de derecho, por costumbre ó privilegio pertenece su conocimiento, á excepcion de las causas mayores que se expresan en el Derecho; con prohibicion de apelar al último Juez *omisso medio*, ni de interponer apelaciones ántes de la sentencia definitiva, á menos que el agravio de la sentencia interlocutoria no pueda repararse en el definitivo.

Los cinco artículos siguientes son en un todo semejantes á los de la Pragmática; es á saber, el sexto, de los poscedores pacíficos; el séptimo, de los concubinarios; el octavo, del comercio con los excomulgados, á quienes no se puede evitar en ciertos casos; el nono, de los entredichos; el décimo finalmente habla del decreto de *Sublatione Clementina litteris*. En quanto á los dos artículos de la Pragmática, tocante á las anatas y al número de los Cardenales, no hace mencion alguna el Concordato.

Despues de esto se hizo en el Concilio la lectura de la Bula que abolia la Pragmática-Sancion, suponien-

niendola notoriamente nula por muchos capítulos, y aun llamandola *la depravacion del Reyno de Francia.* Esta Bula fué recibida de toda la Junta, á excepcion del Obispo de Tortona en Lombardía, que tuvo valor para oponerse á ella; „ mas zeloso que los demás, „ dice el continuador de M. Fleuri, por los restos „ preciosos de la disciplina antigua, y verisimilmente „ ménos penetrado de un falso respeto humano.“ Dixo, pues, el insinuado Prelado, que la veneracion con que se debia mirar al Concilio de Basiléa, y á la Junta de Burges, hubiera debido impedir que no se tocase un asunto de aquella importancia; y que por lo que á él hacía, no podria aprobar de ningun modo, que se revocase nada de lo que estaba fundado en la autoridad de estos dos Concilios, puesto que tenia por un verdadero Concilio á la Junta de Burges, á causa de la sabiduría de sus decisiones. Mas no se hizo ningun caso de sus representaciones; y el Papa opuso el Concilio de Letrán al de Basiléa. SIG. XVI.

Por lo demás, nadie ignora las terribles oposiciones que tuvo el Concordato de parte del Parlamento, de la Iglesia de París, y de las Universidades; las modificaciones con que el Parlamento lo recibió, y las disputas y divisiones que ocasionó su execucion.

2.° „ Leyóse igualmente, tocante al privilegio de los Religiosos, la Bula en que el Papa ordena, que los Ordinarios tengan derecho de visitar las Iglesias Parroquiales pertenecientes á regulares, y de celebrar la Misa en ellas; que tengan derecho de exàminar á los Religiosos que se quieren emplear en el ministerio; y que los que se hubieren confesado con estos Religiosos aprobados por el Ordinario, se entienda que han cumplido con el Canon *Omnis utriusque*

que sexus. Entra despues el Papa en el pormenor de lo que concierne á los Regulares."

SIG. XVI. *XII. Sesion. A 16 de Marzo de* 1517. Publicóse en esta sesion una Bula que confirmaba todo lo que se habia hecho en las once sesiones antecedentes, y que establecia una imposicion de décimas, para los gastos de la guerra contra los Turcos. Muchos Obispos dixeron, que todavía faltaban muchas cosas que arreglar, y que no convenia terminar el Concilio; pero al fin se decidió lo contrario á pluralidad de votos. Entónces, pues, dixo un Cardenal en alta voz. „ Señores, id en paz."

Bien sabido es que la Francia no mira este quinto Concilio de Letrán como ecuménico; que hay muchos Teólogos de las demás Naciones, que piensan en esta parte como los Franceses, y que el mismo Cardenal Belarmino permite la libertad de poner en duda su ecumenicidad. *Reg. tom. XXIV. Labb. tom. XIV. Hard. tom. IX.*

Concilio de Florencia, año de 1517 *y* 1518.

El Cardenal Julio de Médicis, Arzobispo de Florencia, y despues Papa, baxo el nombre de Clemente III, celebró esta Junta con un número considerable de Doctores, y de otros Eclesiásticos sábios y prudentes. Estableciéronse en ella muchos reglamentos acerca de la disciplina, que fueron despues confirmados por el Papa Leon X. Pero como esta Junta no fué propiamente un verdadero Concilio, puesto que no asistieron á ella mas Prelados que el Arzobispo de Florencia, y como por otra parte los reglamentos publicados en ella, son conformes á una infinidad de otros Concilios anteriores y posteriores

á

á este de que hablamos, es excusado que nos detengamos á referirlos. *Mansi, tom. V. col.* 407. *y sig.*

Concilio de Dublin, año de 1518.

Guillelmo de Rokebg, Arzobispo de Dublin, celebró con sus Sufraganeos este Concilio, en el que publicó algunos reglamentos de disciplina. El tercero de ellos dispone, que se prohiban en el espacio de un año los cálices de estaño, y no se consagre ninguno de semejante metal en lo sucesivo, á no tener á lo ménos la copa de plata. *Anglic. III. Hard. X.*

Concilio de Ruan, año de 1522.

Celebróse este Concilio para darle al Rey un subsidio, y para deliberar acerca de algunos puntos pertenecientes á las libertades de la Iglesia. *Bessin. Concil. Norman.*

Primera Junta Apostólica de la Ciudad de México, celebrada á fines del año de 1524, *y concluida á principios de* 1525.

„Luego que el esclarecido Hernan Cortés (dice el Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Don Francisco de Lorenzana, dignísimo Arzobispo, ántes de México, y actualmente de Toledo, Primado de las Españas, é Inquisidor general, en la muy apreciable carta que precede á la Coleccion de los Concilios Mexicanos, que con infatigable zelo Pastoral dió á la luz pública), participó al Señor Emperador Cárlos V. la favorable conquista de estos Reynos, movido el magnanimo imperial corazon de tan Augusto y Cató-

tólico Monarca, del zelo de la propagacion del Santo Evangelio, é instruccion christiana de los In-
SIG. XVI. dios, envió á estas Provincias muchos Varones Apostólicos con la autoridad Pontificia y Regia, y el principal de estos fué Fray Martin de Valencia de Don Juan, Villa muy antigua en Castilla la Vieja, que vino á estos Reynos y Ciudad de México, como Delegado de su Santidad, con otros Religiosos de su Sagrado Orden de San Francisco, y pusieron su Iglesia en el sitio donde hoy está la Santa Iglesia Metropolitana, y despues se pasaron al lugar que ocupa el Convento grande de San Francisco."

„Para desarraigar la idolatría y plantar la Fé Católica, celebró el V. Fray Martin de Valencia una Junta, que por algunos, no usando del nombre en todo su rigor ó propiedad, se llama el primer Concilio, compuesta de diez y nueve Religiosos, cinco Clérigos, y cinco Letrados, en opinion de otros solo tres, y con asistencia de Hernan Cortés, á fin del año de 1524, y concluida en principio de 1525."

„Esta Congregacion solemne, ó Junta Apostólica, se ha buscado con la mayor diligencia en los Archivos de esta mi Santa Iglesia, y en el del Convento de San Francisco, y no se ha podido hallar el original, por lo que se pondrá su resumen sacado de lo que trae el Padre Fray Juan Torquemada, y de lo que extractó el Padre Fray Agustin de Vetancur de un manuscrito de Fray Gerónimo de Mendieta, no la llamó Concilio Provincial, porque ni habia Obispo, ni Arzobispo, pues el Señor Zumarraga no vino á esta Ciudad hasta el año 1528, ni hubo Obispos Sufraganeos, ni la formalidad correspondiente para decidir las dudas, y así venerandola en extremo, digo: Que fué una Congregacion de Varones Apostólicos,

pro-

propagadores de la Santa Fé, enviados á este Reyno con autoridad Pontificia y Regia; que estando en mantillas la promulgacion del Evangelio, trabajaron con infatigable zelo, y por estar el Gobierno informe y los Indios tan rudos, no pudieron poner las cosas con el arreglo que deseaban, y fué necesario que las dudas las definiese el Sumo Pontífice Paulo III, como se dirá despues. Ultimamente, el Señor Don Fray Alonso de Montufar, llama primer Concilio al que se celebró año de 1555, y así á nadie se perjudica dandola el título de primera Asamblea ó Junta Apostólica." SIG. XVII.

Deseando que esta Coleccion general de Concilios sea mas completa, hemos determinado dar todo el extracto de dicha Junta Apostólica, que es como sigue, lo que haremos con otros muchos Concilios que hemos podido adquirir con no poca diligencia.

Primera Junta Apostólica.

Acerca del Santo Sacramento del Bautismo, se determinó que se administrase dos veces en cada semana á los Catechizados, es á saber, Domingo por la mañana, y Jueves por la tarde, y tambien para poner los Santos Oleos á los que no los habian recibido, por no haber venido, y estaban bautizados sin las ceremonias de la Iglesia desde la conquista.

Nota.

Se disputa sobre el modo como bautizaron á los Indios recien conquistados los Religiosos; algunos quieren decir que bautizaban á muchos juntos, rocian-

ciandolos con un hisopo, y pronunciando al mismo tiempo la forma; el fundamento de esta asercion fué
SIG. XVI. el que hacian muchos bautismos en un dia, y á veces llegaba el número á mil. El Padre Torquemada en el *tom. III. de la Monarquia Indiana*, *lib.* 16. *cap.* 1. defiende de este hecho á sus Religiosos, y aunque no niega algun exemplar de Clérigo, que lo hizo, y acaso lo harian algunos Religiosos en caso de urgente necesidad, trae tambien razones para persuadir que no es nuevo en la Iglesia de Dios el executarlo por aspersion, citando á Tertuliano, San Cipriano, y á Ovando, que refiere haberse hecho así, por el Gran Cardenal Don Francisco Ximenez de Cisneros, del Orden de San Francisco, en la conversion de los Moros de Granada, y sobre todo no se puede afirmar que es nulo el Bautismo.

Recien venidos los Religiosos no habia Santo Crisma ni Oleo bendito, y por esta razon luego que llegó, hicieron todas las ceremonias y ritos del Bautismo solemne, con los que ya estaban bautizados con sola agua natural, ó á lo mas bendita, pero no consagrada; y aquí se advierte, que los primeros que se bautizaron en esta nueva España, fueron los quatro Señores de Tlaxcala.

Confirmacion.

Acerca de la Confirmacion no se determinó cosa particular, porque en medio de que el Padre Fray Toribio Motolinia tenia expresa facultad del Sumo Pontífice para administrar este Santo Sacramento, no lo pudo hacer porque no habia Santo Crisma, y luego que llegó de las Islas consagrado por el Señor Obispo, le administró.

Nota.

Se controvirtió algun tiempo por los Doctores sobre si su Santidad puede delegar la facultad de administrar el Santo Sacramento de la Confirmacion á un simple Sacerdote, que no sea Obispo, y ya es opinion corriente que en medio de ser el Obispo el Ministro Ordinario, lo puede ser tambien en caso extraordinario un Presbítero con especial delegacion del Sumo Pontífice, así como es hoy tambien la mas probable, y comun; que es propio, y privativo de los Obispos el consagrar el Crisma, y bendecir los Oleos de catecúmenos y enfermos, y por esta razon no pudo el Padre Motolinia administrar la Confirmacion por falta de Crisma consagrado por Obispo. SIG. XVI.

Penitencia.

Tocante á este Sacramento de la Penitencia, se dispuso que los enfermos habituales pudiesen confesarse dos veces al año, y para los sanos empezase el cumplimiento del precepto anual, desde la Dominica de Septuagésima, y que á ninguno se casase, sin que primero fuese exâminado en la Doctrina Christiana, y se confesase para recibir la gracia del Santo Sacramento del Matrimonio.

Nota.

El mandar que se administrase el Santo Sacramento de la Penitencia á los enfermos habituales dos veces al año, no fué por razon de precepto anual ó cumplimiento de la Iglesia, sino porque querian confesarse muchas veces para tener este consuelo

espiritual, y se les concedió dos veces al año.

SIG. XVI. Es increible el fervor de los Indios en la primera conversion, pues corrian á tropas á pedir confesion, é importunaban á los Confesores para que les oyesen muchas veces. Unos se confesaban llevando pintados los pecados con ciertos caracteres con que se pudieran entender, y los iban declarando, pues este era el modo de escritura que usaban en su gentilidad, y otros que habian aprendido á escribir traian sus pecados escritos (1). Llevaban á los caminos á los enfermos y tullidos, y tenian tal fé, que los ponian por donde pasaban los Religiosos, como si fueran otro San Pedro, para que les tocase su sombra.

Comunion.

Acerca de la Comunion Sacramental, aunque al principio se les negó por neofitos y rudos, despues se les concedió á discrecion de los Confesores.

Nota.

Hubo sugetos que al principio de la conquista disputaron á los Indios la racionalidad, porque en las Islas se hallaron tan brutos como si fueran bestias, y fué necesario que el Sumo Pontífice Paulo III. reprehendiera semejante modo de opinar, y le condenara como se verá por la erudita carta del Ilustrísimo Señor Don Fray Julian Garcia, que escribió á este Sumo Pontífice. En el Concilio Limense se mandó (2), que no se negara al Indio que se hallara idóneo para recibirle; y en esta nueva España que no se prohi-

(1) Torquem. tom. 3. lib. 16. cap. 16. (2) Const. 58.

hibicse la Comunion, sino á los que aun no estaban bien instruidos en la Fé: Así se mandó en una Junta que para este efecto hizo el Visitador Tello de Sandoval año de 1540, ó 1546, con cinco Obispos, Prelados de Religiones, y Clerigos. La Bulla que expidió el Señor Paulo III, en que declara á los Indios capaces de los Santos Sacramentos, está á la letra al *fol.* 33, y la cita Torquemada (1). SIG. XVI.

Matrimonio.

Acerca de los matrimonios ocurrieron mayores dificultades sobre si eran validos entre los Indios los contrahidos en su gentilidad, y qual de ellos lo era, porque tenian muchas mugeres, y no se resolvió cosa cierta esperando la difinicion de la Silla Apostólica.

Nota.

Los Legos que decian que no eran válidos los matrimonios de los Indios en su gentilidad, se fundaban en que no habia legítimo contrato con una muger, y que llegaban á muchas sin saberse qual era la principal, ó señora, y las demás concubinas, que no tenian palabras ciertas para solemnizar el contrato, y no le habiendo, no se podia elevar á razon de Sacramento despues del Bautismo, fuera de que se casaban con parientas sin distincion.

Al contrario, otros decian que muchos Indios solo tenian una muger para muchos años, ó por toda la vida, y aunque otros tenian muchas, era una la señora, ó principal á la que reconocian por muger.

(1) Torquem. tom. 3. lib. 16. cap. 20.

ger. El no entender bien el idioma de los Indios, la poca ó ninguna expresion de éstos, tocante á este
SIG. XVI. asunto, hacia parecer que no habia legítimo matrimonio entre ellos: todos fundaban muy bien sus dictamenes, y fué tanta la obscuridad de la materia, que aun en el año 1528 en que vino el V. Señor Don Juan de Zumarraga por Obispo, continuamente estaba instando á sus Religiosos y Letrados, á fin de que se aclarasen estas dudas, no lo pudo lograr: por lo que fueron Religiosos á España, y entre ellos varios hombres doctos, á quienes consultaban, uno de ellos fué el Cardenal Cayetano, que segun la relacion que se les hizo, se inclinó á que se les diese por muger la que ellos quisiesen en caso de no declararse bien, tocando á qual era la que por propia ántes tenian.

Ultimamente, habiendose ocurrido á la Cátedra de San Pedro, decidió el Señor Paulo III, por un Breve en que expresamente manda, que quando uno viniese á la Fé, se le dé la primera de las mugeres que tenia en su gentilidad; y si no supiese declarar qual era la primera, se le dé la que él quisiese. Aun no bastó esta decision para cortar disputas, porque despues de haberles dado una muger, declararon algunos Indios que era otra la primera, y además de esto habia matrimonios clandestinos, hasta que se publicó el Santo Concilio de Trento.

Extrema-Uncion.

El Sacramento de la Extrema-Uncion no se administró á los Indios en los primeros años despues de la conquista, porque habia pocos Ministros.

No-

Nota.

Eran pocos los operarios y mucha la mies: todo el cuidado era de la administracion del Sacramento del Bautismo, que es la puerta y primera tabla para salvarse, y del matrimonio por no permitir la poligamia y pluralidad de mugeres. Además de que no habiendo llegado en tiempo los Santos Oleos benditos y consagrados por los Obispos, no habia con que administrar la Extrema-Uncion. SIG. XVI.

Doctrina Christiana.

Ultimamente, tocante á la enseñanza de la Doctrina Christiana, así para adultos, como para niños, se mandó á todos los Gobernadores de Indios, que los dias festivos llamasen por la mañana muy temprano á los vecinos de sus Pueblos, y los llevasen á la Iglesia en procesion con la Cruz delante, rezando oraciones, para que asistiesen á la Misa y fuesen instruidos por su Párroco ó Ministro en los rudimentos de la Ley Evangélica; y en quanto á los niños y niñas, fuesen todos los dias á la Iglesia guiados de algun grande, para que aprendiesen la Doctrina, y al mismo tiempo la Música, para lo que se les pusieron Maestros.

Nota.

De este decreto dimana el que hasta el dia de hoy deben cuidar los Gobernadores de que todos los naturales asistan á la Misa, y se recuentan para ver si falta alguno, y es indispensable esta práctica hasta tanto que los Indios no estén mas civilizados, y con deseo de saber. Igualmente permanece hasta el presente

te la práctica de que se enseñe canto llano, y música á los Indios, y haya cantores en las Iglesias, pues
SIG. XVI. además de atraerles mucho esto á los Divinos Oficios, no hay proporcion ni rentas para mantener Sacristanes y Organistas, con sueldo competente como en España y otras partes.

Las escuelas para que los niños aprendan la Doctrina Christiana, y castellano, desde el principio se contempló por preciso, y se ha repetido en todos los Concilios y Cédulas Reales, y así los Ministros Eclesiásticos que no procuran adelantar y entender el idioma castellano, y cuidar de que los Indios sepan leer y escribir en él, dexandoles cerrados en su nativo idioma, son en mi concepto enemigos declarados del bien de los naturales, de su policía y racionalidad; intentan perturbar el mejor gobierno Eclesiástico, que se impide con tantos y tan distintos idiomas, fomentan las idolatrías que se ven mas en los Indios que ignoran el Castellano: Se quita el premio de los Curatos á los Profesores de los Colegios y Universidades, que gastan en estas sus caudales y se fatigan en el estudio de las facultades, y por falta del idioma de los Indios se ven tan precisados los Prelados á proponer para un Curato á un sugeto ménos docto, ménos prudente, y de baxo nacimiento, unicamente porque sabe el idioma de aquel Pueblo. Creo que si los Parrocos instaran por cincuenta años en que sus feligreses aprendieran el Castellano, se lograría y seria toda Nueva España. *Terra labii unius.*

„Esta es la primera Eclesiástica Junta, admirable para aquellos tiempos; el sitio en que se celebró, se asegura haber sido en la Iglesia Parroquial de San Josef, del Gran Convento de San Francisco, que por algunos se pone la principal y primera de México.

No

No quiero ser Juez en la disputa si la Parroquial de mi Santa Iglesia Metropolitana fué ó no la primera: lo tercero es que ántes de venir el V. Fray Martin de Valencia con sus once Religiosos, que llegaron á esta Ciudad el año de 1524, ya habia tres años que Hernan Cortés la habia conquistado, porque la toma fué en 1521, dia de San Hipolito Martir. Tambien es evidente, que un Capitan tan piadoso no permitiria que por tanto tiempo se dexase de oir Misa, recibir los Sacramentos, bautizar infieles y exercer los actos Parroquiales; y esto sin duda fué en la primera Iglesia donde está hoy la Catedral, frente de los Palacios del Marques del Valle. Igualmente consta de la misma Junta Apostólica, que asistiéron á ella cinco Clérigos, y estos ya estaban aquí ántes de los Religiosos, y no consta que viniesen con ellos, sino que con el Conquistador Cortés vinieron cinco Clérigos, uno de ellos el Licenciado Juan Diaz y otros tres Presbíteros, y un Diácono, asegurando el Padre Torquemada, que el primero que usó oficio de Cura y Pastor fué el Licenciado Diaz, bautizando y catequizando los infieles como si fuera un Apostol. (1) SIG. XVI.

A esto se añade que de los libros capitulares de esta Nobilísima Ciudad consta, que en el año de 1523 habia Cura nombrado por el Señor Cárlos V. y fué Don Pedro Villagra, así se expresa en la vida del V. Señor Aguilar y Seixas, y el Maestro Gil Gonzalez Davila, Teatro Eclesiástico de las Indias, que por el apellido de Villagra pone por equivocacion Villagarcia, y el Presbitero Juan Diaz fué Capellan de la Armada de Cortés: consta de

(1) Torquemada lib. 15. cap. 27. Mon. Ind.

de informacion hecha en la Puebla año de 1649, que dixo la primera Misa, que vino con el Conquista-
SIG. XVI. dor, y otros quatro Clérigos, tres Presbíteros y un Diácono, que padeció martirio en la Provincia de Tepeáca, pasó ánte el Señor Don Juan Merlo, Provisor del Ilustrisimo, Excelentisimo V. Señor Don Juan de Palafox, y aun no habian venido los Religiosos, por lo que dexando la controversia en su estado, digo lo primero: que es inverosimil que ántes de los Religiosos dexase de haber alguna Capilla ó Parroquia al mismo tiempo, y á esta misma vinieron los Religiosos segun contextan sus mismos Escritores, y por estar en medio del bullicio de la Ciudad se quisieron retirar al sitio donde hoy está San Francisco, y Parroquia de San Joseph, con que por infalible conseqüencia de lo que afirman el Padre Torquemada y Ventancur, estuvieron sus mismos Religiosos en la Iglesia en que hoy está la Santa Metropolitana, y la dexaron, y así ántes de venir los Religiosos habia Templo, habia Ministros, habia Misas, y se administraban los Santos Sacramentos por primera é indispensable providencia del esclarecido Conquistador.

Es verdad que la ereccion de Parroquia de San Joseph se formalizó con mas solemnidad que la primera Capilla, que por el infatigable zelo de los Religiosos, autoridad Pontificia y Regia con que vinieron, merecieron ser atendidos y su Parroquia de San Joseph fué muy distinguida y señalada, y la primera Iglesia donde está mi Santa Metropolitana se pensaba en destinarla asimismo para Catedral. Ultimamente por falta de Clerigos para la Parroquia debemos confesar que San Francisco nos proveyó

de

de sus hijos para gobernarla, y no les defrauda en cosa alguna de su gran mérito, ni al Sagrado orden de nuestra Señora de la Merced, cuyo Religioso fué Fray Bartolome de Olmedo, que fué tambien con verdad Párroco del Conquistador, y el que celebró Misa solemne en la primera Iglesia que se edificó delante de la habitacion de Cortés y su tropa con peones que envió el Emperador Moctezuma, y asistió el Clerigo Juan Diaz ayudando y oficiando la Misa. Lo que es un hecho innegable, no solo por la Historia de Bernal Diaz, sino por la de Solis y demás que han escrito. „ *Concilios provinciales primero, segundo y tercero de México publicados por el Ilustrisimo y Excelentisimo Señor Don Francisco de Lorenzana. México* 1769. SIG. XVI.

Concilio de Ruán, año de 1527.

Concediéronse en este Concilio quatro décimas al Rey Francisco I. *Ibid.*

Concilio de Leon, año de 1527.

Juntóse este Concilio para oponerse á los errores de Lutero, para libertar á los Franceses detenidos prisioneros en España, y para reformar las costumbres del Clero. *Martenne, Thesaur. anecdot. tom. IV.*

Concilio de Burges, año de 1528.

Francisco de Tournon, Arzobispo de Burges, asistido de sus Sufraganeos, y de los Abades, Priores y Diputados de los Cabildos de su Provincia, celebró á 21 de Marzo este Concilio, con motivo

de la heregía de Lutero, y para la reforma de las costumbres.

SIG. XVI. En este Concilio se impusiéron por término de dos años, sobre todos los Beneficios exêntos y no exêntos, inclusos los de San Juan de Jerusalén, sobre todas las Comunidades y fábricas, impusiéronse, vuelvo á decir, décimas baxo el mismo pie que las últimas, pagaderas de seis en seis meses, y aun ántes si fuere necesario, comenzando desde San Miguel, para pagar el rescate de Francisco, Delfin de Francia, y de Henrique, Duque de Orleans, á quienes Francisco I. su padre, habia dexado en rehenes en Madrid, quando salió de la prision. Por lo que respeta á la reforma de las costumbres y disciplina eclesiástica, se estableciéron tambien en este Concilio los siguientes reglamentos.

El primero trae, que habiendo sido condenada por la Santa Sede la heregía de Lutero, se debia condenar igualmente en los tiempos y lugares que los Obispos tuviesen por conveniente, en general solamente, sin especificar en particular sus errores, á no ser que se hallasen algunos lugares en que se hubiesen introducido algunos de dichos errores condenados; en cuyo caso deberian condenarse en particular.

El segundo dispone, que los Curas hayan de denunciar al Obispo aquellos feligreses que sepan que están infectados de los errores de Lutero y de los de su secta; como tambien á los que se mezclen en sortilegios y en mágia, á fin de que unos y otros sean castigados.

El tercero prohibe á toda especie de personas, el vender, imprimir, y tener los libros en que se hallare esparcida la heregía de Lutero y de los de su sec-

secta, baxo pena de carcel en caso de contravencion, ó de algun otro castigo, pasado un mes de la publicacion de las ordenanzas de este Concilio; y encarga á todos los particulares que tengan esta especie de libros, que los entreguen inmediatamente al Obispo ó á sus Vicarios mayores. SIG. XVI.

El quarto establece, que no sea permitido vender ni comprar los libros Sagrados traducidos al Francés en los ocho años antecedentes, sin que sean primero revisados por los Ordinarios de los lugares.

El quinto ordena, que los qüestores no puedan predicar ni publicar indulgencias ni otra cosa, sin una licencia y aprobacion por escrito del Obispo; y que los Curas que toleren semejantes abusos sean castigados, así como tambien los qüestores: que no se permita tampoco á Predicadores Extrangeros, sean de la Orden que quieran, el predicar sin la aprobacion del Ordinario.

El sexto manda, que los Curas expliquen todos los Domingos á sus Pueblos en sus Sermones, los mandamientos de Dios, el Evangelio y la Epístola del dia, y les hagan conocer sus culpas y la virtud: que puedan asimismo leer el libro de Gerson traducido al Frances, intitulado *el libro de las tres partes*; y que para emplear mas tiempo en la instruccion, abrevien las oraciones ordinarias, y las demás que no sean necesarias.

El séptimo previene, que los estatutos Synodales se traduzcan al Frances, y las oraciones Synodales se compongan de un modo que todo el mundo las entienda, y que los Sacerdotes y Clérigos deban asistir á ellas.

El octavo prohibe á los Clérigos y al pueblo el pascarse en la Iglesia durante el servicio Divino, ó du-

durante la predicacion y publicacion de los mandamientos.

SIG. XVI. El noveno ordena, que con arreglo á lo dispuesto por el Concilio de Constanza, se celebre cada tres años un Concilio provincial, y los Obispos visiten sus Diocesis todos los años.

El décimo dispone, que se pesquise y castigue á los blasfemos.

El undécimo encarga á los Curas que exhorten á sus Pueblos, á que se arrodillen por un rato, quando oigan tocar á la elevacion de la Eucaristía.

El duodécimo les previene á los Curas, que no toleren que se hagan ciertas cosas ridículas que se practican en la administracion de los Sacramentos del Bautismo y del Matrimonio; y prohibe á los penitentes el descubrir las penitencias que les hubieren sido impuestas por el Confesor, y á este las que hubiere impuesto, y lo que en la confesion se le hubiere dicho.

El décimotercero ordena, que se observe el decreto del Concilio de Constanza y de la Pragmática-Sancion tocante á la residencia de los Canónigos y demás ministros de la Iglesia, así como tambien lo dispuesto acerca del Oficio Divino, la salmodia, y pausas en el canto.

El décimoquinto establece, que no se arrienden las multas en adelante, ni el derecho de sello de los Obispos.

El décimoquinto manda, que los impresores y libreros no impriman los libros de la Iglesia sin licencia del Obispo.

El décimosexto dispone, que no se erijan cofradías sin el consentimiento del Ordinario, y que no

se

se celebren festines ni bayles con motivo de estas cofradías, ni contratos usurarios.

El décimoséptimo concede facultad á los Obispos para minorar el número de las fiestas, segun lo tengan por conveniente. SIG. XVI.

El décimo octavo ordena, que los maestros de escuela no lean á sus discípulos libros que puedan retraerlos del culto Divino y de las ceremonias de la Iglesia.

El décimonono establece, que los Curas visiten sus Parroquias, á lo ménos una vez al año, y principalmente en tiempo de Pasqua, pero sin llegar á las exênciones de los privilegiados.

El vicésimo manda, que los Ordinarios no concedan dimisorias, sin haber exâminado y hallado capaces á los que las piden: que los que hubieren sido ordenados sin dimisorias, sean suspendidos por el tiempo que el Ordinario juzgue conveniente, y castigados corporalmente, si se les halla incapaces; y que no se concedan dimisorias, sino á los que tengan un Beneficio ó un título patrimonial.

El vicésimoprimero, que los Obispos no permitan que los que tienen Cura de almas abandonen su rebaño, por ir á servir otros Beneficios.

El vicésimosegundo, que no permitan tampoco que las Religiosas salgan de su Monasterio, y á las que se hallen fuera las hagan volver á él.

El vicésimotercero, que igualmente á los Religiosos que viven fuera de su claustro, los obliguen á volver á él y á vivir conforme á su instituto.

Resolvióse en la misma Junta, que se representase al Rey humildemente sobre los atentados de los Jueces legos contra la jurisdiccion y libertad de los Eclesiásticos; y se estableciéron los decretos siguientes

tes para la reforma de la jurisdiccion eclesiástica.

SIG. XVI. „ El 1.° previene que no se concedan monitorios, á no tratarse por lo ménos de un interés de mas de doscientas libras para el impetrante."

„ El 2.° dispone, que en los monitorios y excomuniones dadas contra los que tienen parte en la accion, no se comprehendan la muger, los hijos, ni los criados ó criadas."

„ El 3.° ordena, que los prácticos Eclesiásticos, Notarios, Escribanos, Procuradores, y demás, no puedan proceder por via de excomunion, por los salarios que las partes les debieren, sino solo por via de entredicho de la entrada de la Iglesia, hasta que los Jueces dispongan otra cosa, en vista de la contumacia de los deudores."

„ El 4.° quiere, que no se concedan letras de excomunion por la primera contumacia, sino solamente entredicho de la entrada de la Iglesia, á no ser que los Ordinarios tuviesen otra cosa por conveniente, atendida la diversidad de lugares y costumbres."

„ El 5.° manda, que á fin de que los Jueces Metropolitanos puedan hacer justicia, los Sufraganeos ó sus Oficiales reciban sus informaciones y pesquisas en Latin y en Francés, ó por lo ménos en una lengua que se entienda en la Metrópoli."

Todavía nos resta que referir dos reglamentos de este Concilio. En el primero se ordena, que los Curas y demás Beneficiados con Cura de almas, residan en sus Beneficios, sin que se les pueda conceder dispensa que los exîma de esta obligacion, ni facultad para instituir Vicarios sin conocimiento de causa. En el segundo se prescribe, á fin de impedir la polucion y profanacion de los cementerios,

que

que estos se encierren lo mas presto que sea posible, y lo mas tarde en el término de tres años contados desde la publicacion de los reglamentos de este Concilio; y que si los que deben tener cuidado de esto, proceden con negligencia, sean castigados por el Ordinario. *Labb. tom. XIV. Hard. tom. IX.* SIG. XVI.

Concilio de Sens ó de Paris, año de 1528.

El Cardenal du Prat, Arzobispo de Sens, celebró este Concilio de su Provincia, que comenzó á 3 de Febrero, y finalizó á 9 de Octubre siguiente.

Los decretos de este Concilio se dividen en dos partes: la primera concierne á la Doctrina; y la segunda, á la disciplina y las costumbres.

El Prefacio que se lee al principio de este Concilio, hace ver la conformidad de los errores de Lutero, Zuinglo y otros hereges modernos, con los de Manes, Aëcio, Vigilancio, Pedro Valdo, Marsilio de Padua y Wiclef. Al fin se hace notar, que los novadores no van conformes entre sí; que unos echan por tierra las imágenes toleradas por los otros; que unos rehusan las prácticas humanas como un veneno, y otros las defienden como utilísimas; que algunos enseñan el anabaptismo, y otros miran con horror esta práctica; que tampoco están conformes acerca de la Eucaristía; que unos creen que esta no es mas que la señal ó el signo del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo, y otros hacen profesion de creer que es verdaderamente el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo; pero que así unos como otros se apartan de la verdad, en quanto afirman que permanece siempre la substancia del pan y del vino: que hay algunos que

se glorian de poseer el Espíritu Santo, que les comunica la inteligencia de la Escritura, sin que tengan
SIG. XVI. necesidad de intérprete; opinion que otros detestan: finalmente que estas contradicciones hacen conocer mejor que ninguna otra cosa, la distancia á que se hallan de la verdad, que siempre es la misma por mas que la impugnen.

A los decretos del Concilio acerca de la fé, precede una Epístola sinodal del Cardenal Du-Prat, en la que condena en general, y anathematiza como hereges, á todos los que creen ó defienden con obstinacion alguna doctrina diferente de la de la Iglesia Romana, porque la Iglesia universal no puede errar, estando gobernada como lo está por el Espíritu Santo. Asimismo excomulga á los defensores y fautores de los hereges, y manda que se evite á los que se hagan sospechosos de heregía, despues de haberles una ó dos veces amonestado. Prescribe despues las reglas que deben observarse en los procedimientos contra los hereges, y las distintas penas que deben imponerseles. Los que son condenados como hereges, y no quieren abjurar su heregía, serán condenados en el fuero eclesiástico á una penitencia y á una prision perpetuas, y entregados al brazo secular, degradandolos primero de sus órdenes si fueren Clérigos: y por quanto sería dificil juntar el número de Obispos que los Cánones requieren para la degradacion de los Presbíteros, se le dá facultad á un solo Obispo para que lo pueda hacer, con la asistencia de los Abades ú otros Prelados. Por lo que respeta á los relapsos, se ordena que sean entregados al brazo secular sin ninguna forma de proceso; y se declara por tales á los que habiendo abjurado en juicio su heregía, aunque no hubieren sido con-

condenados, recaen en la misma ú otra heregía, ó sostienen y favorecen á los hereges. Sin embargo de esto, si ellos se arrepienten de sus culpas, no se les priva del Sacramento de la Penitencia y de la Eucaristía. Los bienes de los hereges serán confiscados despues de la sentencia pronunciada por el Juez Eclesiástico; es á saber, los de los legos, en provecho del fisco, y los de los eclesiásticos, en provecho de las Iglesias. Esta misma ordenanza prohibe las juntas secretas de los hereges, y la lectura de los libros de Lutero: encarga, baxo las penas establecidas por los Cánones, que se descubran los hereges; y finalmente declara, que los Magistrados Seculares estarán obligados é dar auxîlio á los Jueces Eclesiásticos, para la execucion de las sentencias pronunciadas contra los hereges. SIG. XVI.

A esta Epístola siguen varios decretos particulares del Concilio acerca de la fé.

El primero es sobre la unidad é infabilidad de la Iglesia, la qual se declara, que no puede incurrir en error alguno acerca de la fé, ó tocante á las costumbres; que no hay salvacion fuera de su seno; que es una, santa, é infalible; que no puede decaer de su caridad, ni desviarse de la verdadera fé; y que qualquiera que no siga su autoridad en la doctrina ó en las costumbres, es peor que un infiel.

El segundo es contra los que dicen, que esta Iglesia es invisible.

El tercero declara, que los Concilios generales, como que representan á la Iglesia universal, tienen potestad de decidir en lo que pertenece á la pureza de la fé, á la extirpacion de las heregías, á la reforma de la Iglesia, y á la integridad de las costumbres; que su autoridad es santa é inviolable; y que qual-

quiera que le resiste con obstinacion, debe ser reputado por enemigo de la fé.

SIG. XVI. El quarto decide, que á la Iglesia pertenece distinguir los libros cánonicos de los apócrifos, y el sentido católico de la Sagrada Escritura, del sentido herético; y que los que no siguen el Canon del Concilio de Cartago, de Inocencio y de Gelasio, y desprecian el sentido de los Santos Padres, por seguir el de su entendimiento particular, deben ser considerados como cismáticos y hereges.

El quinto establece la necesidad y firmeza de las tradiciones, y asegura que se deben creer y observar las cosas que se hubieren recibido por esta via; y que qualquiera que rehuse una verdad, baxo el único pretexto de que no se halla claramente expresada en la Escritura, debe ser considerado como un cismático y herege.

El sexto trata de la obediencia que se debe á las constituciones y usos de las Iglesias, y condena á los que los desprecian.

En el séptimo se pronuncia anathema contra los que no observan el ayuno de Quaresma, y los demás ayunos y abstinencias que las leyes de la Iglesia prescriben.

El octavo coloca en el número de los hereges, á los que enseñaren que los Sacerdotes, los Diáconos y los Subdiáconos no están obligados al celibato, y les conceden libertad para casarse.

El noveno es contra los que desaprueban los votos perpetuos, y principalmente los votos monásticos; los quales se hace ver que son de obligacion, y se condena á las penas establecidas por los Cánones, á los que digan que es permitido violarlos.

El décimo es acerca de los Sacramentos de la Igle-

Iglesia. Condénase á los que disminuyen su número, ó niegan que tienen la virtud de causar la gracia, y se explica en particular lo que se debe creer de cada Sacramento; conviene á saber, que el Bautismo nos purifica de nuestros pecados, confiriéndonos por su virtud la gracia; que el Orden, por el que los hombres se hacen Ministros de Jesu-Christo, confiere tambien la gracia; que la Eucaristía es el Cuerpo y Sangre de Jesu Christo; que la Confirmacion ha sido instituida por nuestro Señor, para confirmar á los bautizados en la gracia, y que solamente los Obispos tienen poder para conferirla; que la Penitencia es necesaria á los que han incurrido en pecado despues del bautismo, y que debe ir acompañada de dolor y de contricion; que la ley de confesarse, instituida por Jesu-Christo, y autorizada por la tradicion desde los Apóstoles hasta nosotros, debe observarse inviolablemente por todos los fieles; que la Extrema-Uncion es un remedio eficáz para los pecados; y que el Matrimonio es un verdadero Sacramento, por medio del qual los conyuges reciben la bendicion celestial; finalmente, que todos los que no reconozcan estos siete Sacramentos, deben ser considerados como hereges. SIG. XVI.

El undécimo define, que Jesu-Christo instituyó el sacrificio del Altar, en el que se ofrece su Cuerpo y Sangre.

El duodécimo declara, que los pecadores, á quienes les son remitidos sus pecados por el bautismo, pueden quedar sin embargo deudores de la pena temporal, y obligados á expiarlos en la otra vida; y que por consiguiente la práctica de rogar á Dios por los difuntos, es una práctica santa y saludable.

El décimotercio, que los Santos oyen nuestras ora-

oraciones, y compadecidos de nuestras miserias, interceden por nosotros; que se puede honrarlos, celebrar sus fiestas, y leer sus martirologios en la Iglesia.

SIG. XVI.

El décimoquarto, que el culto de las imágenes no es ninguna idolatría, porque los Católicos no las adoran como á Dios, ni creen que haya en ellas alguna divinidad, sino que únicamente se sirven de las imágenes para acordarse del Hijo de Dios, y para excitarse á amar á aquel á quien ven representado: que no se postran tampoco delante de la imágen como delante de una divinidad, sino que adoran á aquel, cuya pasion ó resurreccion ven representada por la imágen; y que las imágenes sirven á los sencillos, para excitarlos á imitar la virtud y piedad de los Santos que les son representados, tanto mas que muchas veces se pueden ver de una sola mirada muchas cosas que no se podrian aprender en los libros sino á costa de mucho tiempo.

El décimoquinto sostiene el libre alvedrio, pero sin excluir la gracia; ántes bien se declara por el contrario, que la voluntad es prevenida por la gracia interior, para convertirse á Dios, y prepararse á la santificacion; de suerte que esta gracia está pronta en todos instantes, y se le puede resistir siempre; que es cierto que Dios nos arrastra, pero que no es con violencia; que nos predestina, nos escoge, y nos llama; pero que no glorifica sino á los que fundandose en la fé y la caridad, han hecho cierta su vocacion y su eleccion mediante las buenas obras.

El décimosexto trae, que los hombres no son justificados solo por la fé, sino por la caridad; y que las buenas obras no solamente no son pecados, sino que ántes son necesarias para la salvacion, y pueden ser consideradas como meritorias.

A estos decretos sigue un catálogo de los errores contrarios á esta doctrina, enseñados por los nuevos hereges.

SIG. XVI.

La segunda parte contiene quarenta reglamentos acerca de la disciplina.

„ El 1.° recomienda que se hagan oraciones públicas por la paz de la Iglesia y del Estado."

„ El 2.° prohibe exîgir cosa alguna, baxo ningun pretexto, por la administracion de los Sacramentos ó de las cosas sagradas."

„ El 3.° trae, que los Obispos no confieran las órdenes sagradas á quien no presente una certificacion de vida y costumbres dada por su Cura, y testificada por otros dos testigos, siendo además exâminado acerca de su capacidad."

„ El 4.° prohibe que no se confiera el subdiaconado á otros que á los que tengan un título de Beneficio ó de Patrimonio de veinte libras de renta á lo ménos: y para evitar todo fraude en esto, está mandado que el cesionario haga juramento de que no hay pacto alguno entre él y el cedente para que le restituya aquel título, y que tiene la intencion de retenerlo y gozar de él mientras viva; y le está prohibido enagenarlo sin licencia de su Obispo, hasta que tenga un Beneficio ó Patrimonio del mismo valor."

„ El 5.° establece, que los Ordinarios no concedan dimisorias, sin informarse ántes de la edad, capacidad, costumbres y título de los sugetos á quien las dieren; y en caso de que la persona que las pide no pueda presentarse cómodamente á su propio Obispo, se remitirá este exâmen al Obispo, á quien vayan dirigidas las dimisorias con esta cláusula: *Super quo conscientiam tuam oneramus*: bien entendido que no de-

be-

berán concederse dimisorias, sino á los que tengan un Beneficio ó Patrimonio del valor susodicho."

SIG. XVI. „El 6.° ordena, que se suspenda de las Ordenes Sagradas á los que hubieren sido ordenados ántes de la edad establecida por los Cánones, ó no tuvieren la capacidad suficiente, hasta tanto que lleguen á una edad legítima, ó se hayan instruido suficientemente."

„El 7.° previene, que los promovidos á las Ordenes en la Corte de Roma, sean exâminados por los Obispos, ántes de ser admitidos á las funciones de su Orden."

„El 8.° dispone, que los Obispos exâminen á los que tuvieren nominaciones ó provisiones de Curatos, y que no den la institucion sino á aquellos en quienes encuentren las calidades requeridas."

„El 9.° declara, que los Coladores de Beneficios están obligados á conferirlos á personas capaces; y que si no lo hacen así despues de amonestados, el Concilio les prohibirá la Colacion."

„Ordenase en el décimo, que deba haber distribuciones manuales, suficientes para los que asisten al Oficio, en todas las Iglesias Catedrales y Colegiales."

„El 11. encarga á los Curas que residan en sus Parroquias, y expliquen todos los Domingos en lengua vulgar, los diez Mandamientos de la Ley de Dios, y los Artículos de nuestra Fé; ó si no tienen bastante instruccion para predicar por sí mismos, que lean un capítulo de la obra en tres partes de Juan Gerson."

„El 12. les manda, que prevengan y encarguen á sus feligreses que asistan á la Misa Parroquial los Domingos y fiestas, y que oigan con atencion lo que se dice en los Sermones; dando parte á los promotores de los que dexen de asistir tres Domingos con-

consecutivos. Tambien se les advierte en este decreto, que exhorten á sus parroquianos á que se confiesen con freqüencia, y reciban el Sacramento de la Eucaristía, principalmente los dias de fiesta, ó en tiempo de enfermedad, ó quando se hallan en peligro de muerte, ó próximos á emprender algun viage; y que tengan cuidado de que comulguen á lo ménos una vez al año." SIG. XVI.

„El 13 dispone, que no solamente se celebre todos los Domingos y fiestas la Misa en las Iglesias parroquiales, sino que tambien en los demas dias se celebren los oficios que fueren de fundacion. En el mismo decreto se prohibe erigir nuevas capillas, ó reedificar las que se hallen destruidas, sin haber obtenido para ello la licencia del Obispo."

„El 14. prohibe celebrar la Misa en capillas Particulares, baxo pretexto de licencia del Papa, si los Obispos no han visto y aprobado estas licencias. Tambien prohibe las capillas que habia comunmente en los mesones."

„El 15. establece, que solamente se digan en las capillas las Misas que sean de fundacion; que aun estas no se celebren los Domingos hasta despues de la Misa de la Parroquia: que los Obispos no sean faciles en conceder fundaciones de nuevas capillas; y que no consagren sin necesidad altares portátiles."

„El 16. trata del respeto debido á las Iglesias; en las que manda que no se tengan juntas ni discursos profanos; que no se tolere cosa alguna que pueda perturbar el oficio ú ofender á Dios; que no se permita entrar en ellas á los bolatineros para hacer sus habilidades; y que no se haga mas la fiesta de los locos."

„El 17. previene, que el canto de la Iglesia sea pro-

propio para inspirar devocion, y que no se canten ni toquen en el órgano canciones profanas ó arias
SIG. XVI. lascivas."

„El 18. ordena, que en las Iglesias Catedrales, Colegiales y Conventuales, se rece el Oficio de un modo decente, con gravedad y atencion; que se levanten al tiempo de decir el *Gloria Patri*, y se incline la cabeza quando se pronuncie el nombre de *Jesus*; y que nadie rece privadamente el Oficio, mientras se está cantando en el coro."

„El 19. advierte á los Beneficiados y á los que están ordenados *in sacris*, que recen distinta y pausadamente su Oficio; y priva de las distribuciones de todo el dia á los que se les encuentre paseandose ó hablando en las cercanías de la Iglesia, mientras se reza alguna de las horas canónicas."

„El 20. arregla las ausencias de los oficiarios del coro, y se manda que se apunte á los ausentes; que los que no llegan á Maytines y demás horas ántes del *Gloria Patri* del primer Salmo, y á la Misa ántes del fin de la Epístola, se reputen por ausentes, y pierdan las distribuciones; que en las Iglesias en que no hubiere distribuciones, se quite lo correspondiente de la gruesa; y que los Deanes, Prevostes y demás oficiales, no se tengan por presentes, sino quando se hallaren ausentes por el bien de la Iglesia."

„El 21. trae, que desde el punto en que alguno sea recibido Canónigo de una Iglesia Catedral ó Colegial, perciba la gruesa y demás emolumentos de la Prebenda, á no ser que hubiere alguna fundacion legítima y particular, en que se disponga que las rentas de la Prebenda se destinen por cierto tiempo á otras Iglesias ó usos piadosos; condenando la costumbre que hay en algunas Iglesias, de repartir por deter-

terminado tiempo entre los Canónigos antiguos, la renta de los nuevos. El mismo decreto establece que los Obispos, de regreso á sus Diocesis despues de acabado el Concilio, exâminen sus Breviarios, Antifonarios, Misales, y lecciones de los Santos, á fin de quitar lo que juzguen necesario." SIG. XVI.

„El 22. ordena, que los Abades y Abadesas, Priores y Prioras hagan observar en sus Monasterios la disciplina regular, y cuiden de que los Religiosos y Religiosas no salgan de sus claustros sin el hábito de su Orden, á fin de que esto les sirva de estorvo para apostatar; y que los Obispos en el curso de sus visitas, se informen del estado en que se hallaren los Monasterios, y de lo que hubiere que corregir en ellos, para aplicar los remedios que juzguen necesarios: que los Canónigos regulares no se presenten en público ni en sus Monasterios sin roquete, á no ser que tuvieren un privilegio particular para no llevarlo, el que deberán presentar al Obispo, quien podrá mandarles que lleven un hábito que los distinga de los seculares eclesiásticos."

„El 23. ordena, que los Eclesiásticos aparenten una gran modestia en sus vestidos; y para este efecto, que no lleven vestido alguno de seda ni dentro ni fuera de su casa: que solamente los hijos de Príncipes y de Duques puedan llevarlo, pero de un modo que denote el estado eclesiástico: que los Eclesiásticos no lleven hábitos abiertos, sino cerrados sobre los hombros, por los lados, por detrás, y ajustados á los puños."

„El 24. previene, que los Eclesiásticos cuiden de que sus hábitos talares no sean muy anchos ni muy angostos, sin que se vea en ellos cosa alguna que denote fausto; que no los traigan fruncidos ni cogidos

á pliegues; que ni busquen una limpieza demasiado afectada, ni tampoco un ayre sucio y asqueroso: que sus
SIG. XVI. calzados no sean de diversos colores, ni sus zapatos puntiagudos, redondos, ni abiertos con exceso: finalmente, que los Eclesiásticos, segun fué mandado en el Concilio de Letrán, no se vistan de paño encarnado ó verde."

„El 25. ordena, que los Eclesiásticos se abstengan de jugar en público á pelota y á qualquiera otro juego; que no jueguen á juegos de suerte, y especialmente con legos, ni concurran á parages donde se juegue á esta especie de juegos: que no concurran tampoco á bayles: que no canten ninguna cancion de amor ilícito, ni asistan á parages en que se canten; y que su conversacion sea honesta siempre."

„El 26. establece, que los Sacerdotes que vivan en la incontinencia, sean castigados segun lo dispuesto por los Cánones; y que los que cacen y se ocupen en negocios seculares, estén sujetos á las penas del Concilio de Orleans, y del segundo Concilio de Letrán."

„El 27. previene, que en las Administraciones ó Prioratos donde no haya sino un Religioso, por no ser suficientes las rentas para mantener mayor número; á fin de que el tal Religioso no esté solo, cuidará el Obispo del lugar, con arreglo á lo mandado por el Concilio de Viena, de unir las Administraciones ó Prioratos al Monasterio mas cercano: y lo propio se observará en las casas en que no haya sino una sola Religiosa."

„El 28. manda, que las casas de mugeres estén obligadas á admitir Religiosas á proporcion de sus rentas, sin que puedan exigir cosa alguna por el ingreso ó recepcion, baxo pretexto de costumbre, ni

ba-

baxo ningun otro color que sea: pero si alguna persona solicitase entrar en un Monasterio, cuyo número estuviese completo, en tal caso podrá el Monasterio recibir una pension, la que no se suspenderá por muerte de alguna Religiosa numeraria, sino que continuará en beneficio de alguna pobre que sea admitida en la vacante. El mismo decreto encarga á los Obispos que velen en la clausura de los Monasterios." SIG XVI.

„El 23. quiere, que á fin de que las rentas de los lazaretos, hospicios, y hospitales no se inviertan, contra la intencion de los fundadores, en otros usos, se nombren Administradores inteligentes, quienes deberán tener un registro fiel del estado de los lugares y rentas de dichas casas, y dar todos los años cuenta de su administracion."

„El 30. encarga, baxo pena de excomunion, á los Obispos, que prohiban el monopolio que se hace en las Cofradías para emplearlo en excesos, principalmente los dias de fiesta; y que no permitan que se erijan nuevas Hermandades ó Cofradías sin su licencia, ni que se lleve el cetro de las Cofradías dentro ó fuera de la Iglesia, cuya ceremonia acaba en festines: que los Síndicos y Procuradores de las Cofradías, seis meses despues de la publicacion de estos decretos, deban presentar al Obispo del lugar ó á sus Vicarios generales los estatutos de sus Cofradías, y dar cuenta de la inversion del dinero de ellas; prohibiendo á los Cofrades llevar los cálices, vasos y capas de la Iglesia. Finalmente se ordena, que todos los años se nombren Mayordomos en las Parroquias, quienes al entrar en este cargo, deberán prestar juramento de cumplir fielmente con su empleo, y á la salida, darán cuenta del dinero recibido con cargo y data."

„El

„ El 31. previene, que para no dar motivo á que se desprecien las excomuniones, no se pronunciarán
SIG. XVI. sino por causas graves, y despues de las moniciones en la forma establecida."

„ El 32. ordena, que los Obispos cuiden de visitar por sí ó por sus Arcedianos, dos veces al año, las Parroquias en que hubiere alguna sòspecha de que hay hereges, y hagan de modo que los vecinos se les descubran para castigarlos."

„ El 33. declara, que puesto que los hereges, para esparcir con mas facilidad su mala doctrina, dan en Frances traducciones de los Libros Sagrados, y mezclan en ellas con las explicaciones de los Padres, algunas notas marginales sumamente peligrosas: declara, digo, que á todos los libreros les está prohibido, baxo pena de excomunion, el vender é imprimir ningun libro, ya sea la Sagrada Escritura, ya qualquiera tratado de fé ó de la moral, sin una licencia de los Obispos. Y como en el discurso de los veinte años anteriores habian los hereges hecho imprimir muchos libros, así en Latin como en Frances, se encarga á los Curas, que tengan cuidado de publicar en sus sermones, quatro veces al año, que el presente Concilio prohibe á todos los fieles el leer y tener semejantes libros, baxo pena de excomunion."

„ El 34. trae, que por quanto algunos predicadores y qüestores, baxo el hábito de Religiosos, se entrometen á predicar, engañando á los Curas, esparcen en el púlpito nuevas doctrinas, y muchas veces heregías, y á fin de ganarse la estimacion del pueblo, hablan mal, así de las Potestades seculares, como de las eclesiásticas, excitandolo por este medio á la desobediencia; para precaver un daño tan considerable, dispone el Concilio, que

los

los Curas no permitan que ningun predicador ni qüestor predique sin que tenga licencia del Obispo del lugar; que los Obispos nombren y escojan para predicadores á sugetos honrados y sábios, que le prediquen al Pueblo el Evangelio, y no se entretengan en citar Autores profanos, y pasages de los Poetas, en ventilar qüestiones de escuela, ó en decir bufonadas." SIG. XVI.

„El 35. ordena que sean entredichos aquellos predicadores, que en vez de predicar el Evangelio, enseñar los Mandamientos de Dios, é inspirar horror á los vicios y amor á la virtud, refieran cuentos que exciten la risa al auditorio, y lo inclinen á la desobediencia."

„El 36. establece, que aunque los Mendicantes tengan facultad de absolver, en virtud de los decretos de los Papas, siempre y quando hayan sido nombrados como capaces por sus Guardianes, y presentados á los Obispos y aprobados; su facultad sin embargo no se extiende mas allá de las facultades de los Curas, ni la tienen sino para absolver de los casos ordinarios, á no haber recibido de los Obispos una facultad especial para los casos reservados."

„El 37. dispone, que á fin de que los fieles sepan quales son los Religiosos aprobados para las confesiones, á quienes pueden dirigirse, hagan poner los Guardianes en algun lugar de su Convento una tabla en que estén escritos los nombres de los Religiosos escogidos para confesar."

„El 38. habla de algunos Abades, que pretendian tener derecho para conferir el Sacramento de la Confirmacion; los quales manda el Concilio, que deban á requisicion del Obispo presentar su privilegio."

„El

„ El 39. dice, que siendo el matrimonio un Sacramento que debe ser recibido con respeto, se tendrá cuidado de evitar las risadas y palabras ridículas durante los desposorios y la bendicion nupcial. Manda asimismo que los esposos se dispongan para recibir este Sacramento por medio del ayuno y de la penitencia; y que en lo sucesivo no se case á nadie hasta despues que el sol haya salido, y no inmediatamente despues de media noche, como se hacia; lo que daba lugar á matrimonios clandestinos, de que se siguen escandalos muy grandes: por cuyo motivo así los que los contraen como los que los favorecen quedan *ipso facto* excomulgados."

SIG. XVI.

„ El 40. manda, que á fin de que no haya cosa alguna que ofenda la santidad de la casa de Dios, tengan cuidado los Obispos de que no haya en las Iglesias pintura alguna indecente, y que represente cosas contrarias á la verdad de la Escritura: y á fin de no abusar de la credulidad y sencillez del pueblo, que inmediatamente acude á poner luces y hacer votos á los lugares donde ha oido decir que se habia obrado algun milagro; no se publicará ningun milagro nuevo, ni con este motivo se edificará Capilla alguna, sin una licencia expresa del Obispo. *Ibid.*

Concilio de Leon, año de 1528.

Francisco de Rohan, Arzobispo de Leon, convocó este Concilio para el 21 de Marzo. Presidiólo el Obispo de Macon, Vicario general del Arzobispo, y tuvo el mismo objeto que el Concilio precedente. *Martenne, Thesaur. tom. IV. Edit. Venet. tom. XIX.*

Con-

SIG. XVI. En este Concilio provincial se publicaron los decretos siguientes.

1.° „ Los Obispos celebrarán el Oficio Divino en sus Catedrales, á lo ménos en los dias de las principales festividades."

2.° „ Los Obispos no ordenarán á nadie de otra Diócesis, aun quando los que pidan la ordinacion, tengan dimisorias de su propio Obispo, ó sean Regulares exêntos, á no ser que posean algun Beneficio en la Diócesis en que quieren ser ordenados, ó haga ya tres años cumplidos que residen en ella."

3.° „ A nadie se admitirá á la posesion de ningun Curato por Procurador, sino que el nombrado deberá presentarse en persona al Obispo, para ser exâminado acerca de su capacidad, vida y costumbres."

4.° „ Los Ordinarios no dispensarán á nadie de la residencia en los Beneficios que la piden, baxo pretexto de estudio, á no ser que el sugeto pruebe su capacidad con buenos testimonios."

5.° „ Qualquiera Beneficiado que abandone su Beneficio por ir á servir otro, perderá la mitad de los frutos de su Beneficio."

6.° „ Castigaráse con severidad á todos los que tuvieren ó esparcieren libros heréticos."

7.° „ Qualquiera Clérigo Beneficiado ó constituido en las Ordenes Sagradas, que llevare perros ó paxaros de caza por las Ciudades ó Aldeas, será por término de un mes suspendido de sus funciones."

8.° „ Los Clérigos ó Religiosos reos de fornicacion, serán encarcelados por tres meses, durante los quales ayunarán á pan y agua todos los Miér-

coles y Viérnes: pero los incorregibles serán depuestos."

SIG. XVI. 9.º „ Los Obispos castigarán con severidad á los simoniacos."

10. „ Los Curas, Vicarios y demás Clérigos evitarán cuidadosamente la ociosidad, madre de todos los vicios, y despues de los Oficios Divinos, se dedicarán á la oracion, al estudio y á la lectura, huyendo siempre de las tabernas, de la conversacion con mugeres, &c."

11. „ Los sucesores de un Beneficio difunto, emplearán en la reparacion de la Iglesia todo lo que hubieren percibido de la sucesion del difunto en aquel título.

12. „ Todos los maestros de escuela y demás preceptores de la juventud, poseerán no solamente la ciencia correspondiente á su estado, sino tambien costumbres puras y una fé sana."

13. „ Todos los Conventos tendrán un número competente de Religiosos, en quanto sea posible, con respeto á los perjuicios que puedan padecer por causa de las inundaciones, ruinas, &c."

14. „ Habrá siempre en todos los Conventos Religiosos sábios, y capaces de instruir á los otros."

15. „ Se recibirá con caridad á los apóstatas y demás Religiosos penitentes, que quieran volver á su obligacion."

16. „ Se tratará como á apóstata, á todo Religioso que no quiera probar ante el Ordinario la verdad de las causas que hubieren movido á la Sede Apostólica á dispensarle de sus votos.

17. „ Prohibese, baxo pena de excomunion, á los Caballeros Hospitalarios, el admitir á nadie á contraer matrimonio ó recibir los demás Sacramentos

tos en sus Iglesias, sin licencia del Obispo. *Anglic. III.*

SIG. XVI.

Concilio de Colonia, año de 1539.

Congregóse este Concilio provincial en el año de 1536, en tiempo del Papa Paulo III., y del Emperador Cárlos V. Convocólo Herman de Meurs, Arzobispo de Colonia, quien en lo sucesivo, habiendo abrazado la nueva doctrina de Lutero, hizo venir á Bucero y Melancton, para que la predicaran en su Arzobispado, y fue tan grande su adhesion á aquella nueva doctrina, que ántes quiso renunciar su Arzobispado, que abandonarla. Al fin murió Herman de Meurs en 1552, en la heregía que habia abrazado.

Las materias que se arreglaron y decretraron en este Concilio, fueron recopiladas en catorce clases ó partes: la primera, comprehende lo que concierne á los Obispos: la segunda, lo que pertenece á los Eclesiásticos en general: la tercera, á las Iglesias Metropolitanas, Catedrales y Colegiales, y á los Canónigos que las sirven: la quarta, á los Curas y sus Vicarios, y demás Ministros de la palabra de Dios: la quinta, á la vida y costumbres de los Curas: la sexta, á las qualidades de un Predicador: la séptima, á la administracion de los Sacramentos: la octava, á la subsistencia de los Curas: la nona, habla de las constituciones eclesiásticas y usos de las Iglesias: la décima, de la vida y estado monástico: la undécima, de los hospitales: la duodécima, de las escuelas, de los impresores, y de los libreros: la décimatercera, de la jurisdiccion contenciosa eclesiástica: y la décima-

quarta, de la visita de los Arzobispos y de los Arcedianos, y de sus Synodos.

SIG. XVI. La primera parte, que habla particularmente de las funciones episcopales, está dividida en veinte y seis artículos. El Concilio hace consistir todas las funciones de los Obispos en dos particularmente, conviene á saber, la ordinacion é institucion de los Ministros, y la visita de sus Diócesis. En el primer artículo define la ordinacion, diciendo que es la puerta para entrar en el gobierno eclesiástico; y en conseqüencia les manda á los Obispos, que no permitan con facilidad su entrada á toda clase de personas, ni reciban á nadie sin haberlo exâminado mucho tiempo, y tener pruebas de su capacidad y sabiduría. En el segundo artículo ordena el Concilio, que los Obispos no confieran las órdenes á los que se presenten sin un título patrimonial ó de Beneficio. En los artículos siguientes exhorta el Concilio á los patronos, á que no guarden ningun respeto á la carne y á la sangre; y á los Cabildos y demás que tienen derecho de eleccion, á que escojan á la persona que juzguen mas digna. Los artículos décimosexto, décimoséptimo y siguientes, se dirigen á los Obispos Sufraganecs, y á los Vicarios mayores, como partícipes que son de las funciones episcopales, y les advierten que velen en que todos los que se presenten á recibir las órdenes, tengan todas las calidades necesarias para ser fieles Ministros de Dios; que cuiden de informarse de su vida y costumbres, y de los motivos que los pueden obligar á entrar en las órdenes; y que el Miércoles, Juéves y Viérnes de las quatro Temporas, en que han de conferirse las órdenes, los exâminen sin respeto á la calidad de Doctores que puedan alegar,

gar, á no ser que hayan sido recibidos Doctores públicamente, y de un modo que no dexe duda de su suficiencia. De la misma suerte serán examinados los Religiosos que se presentaren para recibir las órdenes. SIG. XVI.

En el artículo vicésimo octavo se prescribe, que las cartillas de órden se den gratuitamente, aun por lo que hace al sello, y que no se dé sino una blanca al Secretario por su trabajo.

Los artículos tricésimosegundo y tricésimotercero, contienen un consejo á los que poseen muchos Beneficios, principalmente con Cura de almas, de que no se lisonjeen de haber obtenido para esto una dispensa del Papa, y los exhorta á que recorran su conciencia, y vean si la han obtenido de Dios. Sin embargo, para que no se engañen á sí mismos, se manda que presenten sus dispensas á los Obispos, para que estos juzguen sin prevencion, si son verdaderas las exposiciones.

Estos artículos de la primera parte concluyen diciendo, que vale mas que los Obispos tengan un corto número de Eclesiásticos que cumplan dignamente con su ministerio, que un número considerable, pero inutil, y que no es sino una pesada carga para un Obispo.

La segunda parte de este Concilio, que pertenece á los Clérigos, está dividida en treinta y dos artículos.

El primero quiere que se recurra á San Gerónimo y demás Padres, para aprender de ellos qual debe ser la vida y el oficio de los Clérigos.

El segundo explica esta palabra *Clérigo* en el sentido de San Gerónimo, esto es, aquel que pertenece á Dios de un modo mas particular, que no los otros fieles que tambien le pertenecen: y el ter-

ce-

cero los exhorta á que destierren de su corazon toda especie de concupiscencia.

SIG. XVI. En el artículo quarto se distingue el ministerio de los Sacerdotes en dos funciones principales, conviene á saber, la de orar, y la de enseñar. Por cuyo motivo se ordena en los artículos quinto y sexto, que los Eclesiásticos, así en particular como en público, recen su Breviario con atencion y devocion; y se exhorta á los Obispos á que lo reformen y purguen de muchas Historias de Santos falsas ó dudosas, substituidas á la Sagrada Escritura, que solo se leia antiguamente en la Iglesia.

En el séptimo se vitupera el zelo de ciertos Eclesiásticos, que con motivo de algun testamento ó fundacion, introducen en la Iglesia nuevos Oficios y nuevas solemnidades.

En el undécimo se condenan los motivos particulares de algunas Misas nuevamente inventadas, porque no se debe aplicar este Misterio segun el capricho de cada uno. Condenanse asimismo las prosas mal hechas, que se hallan insertas en los Misales, sin juicio, y se ordena la reforma de los Misales y Breviarios.

Los artículos duodécimo y décimotercero prescriben el modo con que se deben recitar las palabras de la Misa.

En el décimoquarto se prohibe cantar ningun mote en la Misa despues de la elevacion, ya sea por la paz, ya sea contra la peste, siendo aquel un tiempo en que cada qual deberia estar en un profundo silencio, postrado en tierra, y con el espíritu levantado hácia el cielo, para tributar gracias á Jesu-Christo, por haberse dignado derramar su sangre para lavarnos de nuestros pecados.

En

En el décimosexto se condena la costumbre que se habia introducido, de decir una Misa de la Trinidad ó del Espíritu Santo los Domingos, en lu- SIG. XVI. gar de las que la Iglesia ha compuesto para decirse en semejantes dias.

En el décimoseptimo se exhorta á los fieles, á que estén atentos á la confesion que se hace al principio de la Misa, puesto que la absolucion que dá el Sacerdote habla con ellos, á fin de ponerlos en disposicion de oir la Misa dignamente.

En el vicésimosegundo se dice, que el fausto, el luxo y la avaricia son comunmente la causa de que los Eclesiásticos tengan una mala reputacion: y por eso se les recuerda en el vicésimotercero, que no son llamados para ser servidos, sino para servir.

En el vicésimoquinto se insinúa, que seria de desear que los Eclesiásticos no asistiesen á las nupcias.

En el artículo tricésimo se les permite á los Eclesiásticos exercer algun oficio decente, para poder subsistir sin envilecer el Sacerdocio: y en el tricésimoprimero se les prohibe el comercio.

La tercera parte, que pertenece á las Iglesias Catedrales y Colegiales, contiene treinta y un artículos. Dícese en el primero, que siendo la Iglesia Catedral la Silla del Obispo, y teniendo el primer lugar entre las demás, corresponde asimismo que sea mas regular, y que sirva de lumbrera á las demás Iglesias de la Diócesis.

En el segundo se dice, que teniendo las Iglegiesias Colegiales el segundo lugar despues de las Catedrales, y las mismas dignidades, los Deanes de unas y otras deben tener cuidado de que los Clérigos vivan como corresponde á su estado.

En el tercero se insinúa, que basta que las Dig-

nidades y los Oficiarios de las Iglesias Catedrales y Colegiales, fixen la consideracion en el significado
SIG. XVI. de los nombres de sus oficios, para obligarlos al cumplimiento de sus obligaciones.

Desease en el quarto, que la vida de los Canónigos corresponda al nombre que tienen, esto es, que sean regulares en todo, y que se acuerden de que en su primitivo origen vivian en comun, como lo indica la situacion de sus casas, que se hallan construidas junto á la Iglesia; y así como no tienen sino una sola vivienda, no deben tener tampoco sino un mismo espíritu y un mismo corazon, á semejanza y exemplo de los primeros Christianos.

En el décimo se halla mandado, que los Canónigos que faltaren á alguno de los Oficios, sea á la Misa despues de la Epístola, sea á las demás horas despues del primer Salmo, no perciban la distribucion que correspondia darseles por aquel Oficio.

El décimoquarto establece, que se celebren los Cabildos sobre las costumbres con mas cuidado y exáctitud que hasta entónces, y que no se trate mas en ellos de las cosas profanas que de las sagradas.

En el décimoquinto se encarga á los Diáconos, á quienes la costumbre dá el derecho de juzgar acerca de los puntos de disciplina, que cumplan con sus obligaciones á requisicion del Dean; y que de no cumplir, sean juzgados por el Dean y el Cabildo: bien entendido que si el Dean y el Cabildo fuesen omisos en hacer justicia, ó se hallasen culpados, será su Juez por entónces el Ordinario.

El artículo décimoséptimo encarga á los Deanes, que inmediatamente que sepan que hay alguna desavenencia entre algunos Canónigos, procuren reconciliarlos.

Prohibese en el décimooctavo anticipar ó retardar el Oficio, con motivo de las juntas capitulares. SIG. XVI.

Dicese en el décimonono, que se exâminen los estatutos de las Iglesias Catedrales y Colegiales, para quitar todo lo que pueda prestar motivo á disputa, y ser contrario á la pureza del Evangelio, pues no se duda que algunos de ellos han sido establecidos con miras de intereses.

El vicésimoquinto concede, en favor de los estudios, á los Canónigos estudiantes la gruesa de sus Beneficios, con tal que presenten certificados de aplicacion: y el vicésimosegundo ordena que los Canónigos recientemente admitidos, aunque sus predecesores no hubieren tomado posesion, perciban los frutos de sus Beneficios, sin que los antiguos Canónigos puedan pretender cosa alguna.

En el vicésimoquarto está mandado, que no se tenga la Curia Eclesiástica en la Iglesia, sino en algun lugar inmediato.

Dicese en el vicésimo octavo, que no vayan los Colegiales en procesion á la Catedral, si no fuere en los dias en que el Obispo oficia segun el uso antiguo, para recibir allí la bendicion ó comunion de manos del Obispo.

Ordenase en el tricésimo, que en lo sucesivo no vayan las Iglesias Colegiales á la Iglesia Catedral, quando se canten en esta las Vísperas por el aniversario de los Obispos, á causa de la confusion de las voces, que hace que el canto no inspire piedad ni devocion alguna; sino que cada una las cante separadamente en su Iglesia, y que á la mañana siguiente concurran todas á la Catedral para asistir á la Misa.

En el tricésimoprimero se quejan los Padres de

que ya no habia quedado sino el nombre de las órdenes que se llaman las *quatro menores*; puesto que
SIG. XVI. nadie de los que las reciben, exerce sus funciones, y solamente los legos las exercen.

La quarta parte de este Concilio, que pertenece á los Curas, á sus Vicarios, y demás Ministros de la palabra de Dios, contiene diez y ocho artículos.

Para cortar los progresos de la mala doctrina que habia comenzádo á difundirse, se manda en el artículo quinto, que á nadie se le permita predicar sin licencia del Ordinario. Por la misma razon, y en conseqüencia de lo dispuesto en los sagrados Cánones, se prohibe á los Curas en el artículo sexto, el ausentarse de sus Parroquias, y poner en ellas Vicarios, sin licencia particular de los Obispos.

El séptimo, con arreglo á lo mandado en el Concilio de Viena, les prohibe predicar á los Religiosos Mendicantes, sin haberse presentado á los Obispos ó á sus Vicarios mayores: y en los artículos siguientes octavo y nono, se les previene que quando prediquen, tengan sumo cuidado de no hablar mal de los Curas, de los Eclesiásticos, de los Obispos y de los Magistrados, como lo hacen ordinariamente para congraciarse con los Pueblos; porque si los Curas y los Eclesiásticos cometen alguna falta, para eso tienen Jueces y Superiores que los corregirán, sin necesidad de que ellos los censuren: y mas que sus invectivas contra semejantes personas, ántes escandalizan que edifican á los Pueblos.

El décimo insinúa, que por un exêcrable abuso que se habia introducido, á causa del crédito y autoridad que los Monges tenian sobre el espíritu de los Pueblos, se veían los Curas precisados á prestar

tar juramento de dexar predicar á los Monges en sus Parroquias.

La quinta parte que trata de la vida y costumbres de los Curas, contiene ocho artículos. En el segundo, encarga el Concilio á los Curas, que acompañen la ciencia con la buena vida, puesto que la voz de las buenas obras se hace entender mejor, y persuade mas eficazmente que la de las palabras: y en el tercero trae el Concilio á la memoria aquellas palabras de San Pablo, quando le dice á Timotéo, que no basta que sepa lo que debe creer, sino que además es preciso que tenga una conciencia pura y limpia. SIG. XVI.

La sexta parte, que habla de las qualidades de un Predicador, contiene veinte y siete artículos. En el octavo, nono, décimo, undécimo, &c. exhorta el Concilio á los Predicadores, á que hablen en quanto les sea posible un lenguage acomodado á la capacidad de sus oyentes; que no prediquen ya en un sentido, ya en otro; que no mezclen inepcias y cuentos en sus sermones; que huyan de todo lo que sea profano, y de aquella falsa eloqüencia que no consiste sino en palabras, así como tambien de todas aquellas detestables chocarrerías y bufonadas que no sirven sino para excitar la risa; que no digan expresion alguna que pueda ofender ó irritar á las Potestades Eclesiásticas y Seculares; sino que ántes por el contrario exhorten á los Pueblos á que las respeten, y pidan á Dios por ellas: que no enseñen como dogma de fé lo que la Iglesia no hubiere definido; que expliquen el Evangelio segun los Padres; y que les enseñen á los fieles los Mandamientos de Dios, los principales artículos de la fé, el uso que se debe hacer de las imágenes, y

lo que representan las ceremonias de la Misa.

En los artículos vicésimosegundo y vicésimotercero, se encarga á los Curas ménos instruidos, que despues de haber hecho la señal de la cruz, é implorado la gracia de Dios, lean la Epístola y el Evangelio, y expliquen con sencillez uno y otro á los Pueblos, escogiendo algunos pasages particulares para inclinarlos á vivir christianamente, y á amar á Dios y al próximo; que asimismo les expliquen la oracion que la Iglesia le hace á Dios en aquel dia, exhortandolos á orarle del mismo modo, de corazon y de espíritu, si no pueden decir las mismas palabras: finalmente se les recomienda, que no se detengan á referir historias de Santos y milagros, sino que su primer cuidado sea explicar la Epístola y el Evangelio, haciendo al fin de sus discursos una breve recapitulacion de todo lo que hubieren dicho, que pueda ser util á sus oyentes, é inculcarles mas y mas las verdades que les hubieren predicado.

SIG. XVI.

La séptima parte, que trata de los Sacramentos, está dividida en cincuenta y dos artículos. Los siete primeros pertenecen al Bautismo, y al modo con que los Curas deben instruir á sus feligreses, enseñandoles qual es el efecto de este Sacramento; porque se practican las unciones, la saliva y demás ceremonías en la administracion del Bautismo, y las razones por que intervienen padrinos, advirtiendoles que es un abuso muy grande el admitir para padrinos á niños que no entienden lo que prometen por otros, y el presentarse con luxo y fausto en esta ceremonia, donde se vá á renunciar de las pompas y vanidades del mundo.

Desde el artículo octavo hasta el décimotercero,

se

se trata del Sacramento de la Confirmacion, como que es un Sacramento que confiere gracia, y dá fuerzas al fiel que lo recibe para resistir al demonio: y este es el motivo por que se administraba antiguamente á los niños, para fortificarlos y sostenerlos por la virtud de este Sacramento en una edad tan débil, y tan inclinada al mal; no obstante que el Concilio de Orleans habia juzgado mas conveniente, que se confiriera este Sacramento á personas que tuviesen ya algun conocimiento, y estuviesen algo mas adelantadas en edad. SIG. XVI.

Prohibense en el undécimo los banquetes que se daban despues del Bautismo y de la Confirmacion.

Desde el artículo décimotercero hasta el tricésimo, se habla de la Eucaristía. En primer lugar se dice que se le debe enseñar al Pueblo, que debe creer ciertisimamente, que en el Sacramento de la Eucaristía está real y verdaderamente el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo, así baxo la apariencia del pan como baxo la del vino: que el que no comulga sino baxo una especie, participa del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo, y no tiene fundamento alguno para quejarse de que se le priva de una de las especies, puesto que baxo una sola recibe todo entero el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo; y que el fiel intimamente persuadido de la presencia real del Cuerpo de Jesu-Christo en la Eucaristía, debe adorarlo en la Misa, y quando se lleva á algun enfermo.

En los artículos décimooctavo, décimonono, vicésimosegundo y vicésimotercero, se habla de las disposiciones necesarias para recibir este Sacramento, quales son una conciencia pura, un corazon apartado de toda aficion al pecado, y una fé viva

va que nos asegura la verdad del Cuerpo de Jesu-Christo inmolado, y de su Sangre derramada en este
SIG. XVI. Sacramento.

En los artículos vicésimoquinto, vicésimosexto, vicésimoséptimo y vicésimooctavo, se recomienda y encarga á los Curas que instruyan al Pueblo; que le expliquen lo que es la Misa, y le enseñen que es un Sacrificio que nos representa y renueva la memoria de la muerte de Jesu-Christo; que le expliquen todas sus partes y oraciones; que le hagan ver como la Misa es util á los difuntos, sí bien no debe ir acompañada de toda aquella pompa y fausto que se vé en las exêquias, y del infinito número de Sacerdotes y Religiosos, que no sirve sino para mayor confusion, y para qué el entierro se haga con ménos piedad y modestia: y así añade el Concilio, los que quieran multiplicar las oraciones por los difuntos, harán mejor en dexar á los Monges en sus Monasterios y á los Eclesiásticos en sus Iglesias, para que rueguen á Dios y digan Misas, que no en llamarlos para el entierro.

Desde el artículo tricésimo hasta el quadragésimo, se habla del Sacramento de la Penitencia, y de las calidades que debe tener un Confesor. En el tricésimo se dice, que los antiguos Ortodoxôs admitieron tres partes en el Sacramento de la Penitencia; conviene á saber, la contricion, la confesion, y la satisfaccion ó el fruto digno de penitencia. En el tricésimoprimero se encarga, que se le predique al Pueblo la penitencia, supuesto que la predicacion del Evangelio comenzó por la de la penitencia. En el tricésimosegundo se responde á aquellos pecadores que dicen, que no se convierten porque Dios está siempre á la puerta del cora-

zon,

zon, á la que llama con una voz interior y exterior.

En el tricésimotercero y siguientes, tocante á las calidades que debe tener un Confesor, se requiere que este sea de una vida irreprehensible; que sea sábio, y de un secreto inviolable; que tenga dulzura para atraer á los pecadores, y sepa consolarlos; que tenga firmeza para reprehenderlos, y prudencia para aplicar los remedios segun los males, y tranquilizar aquellas conciencias inquietas, que siempre se quedan con recelos de no haberse explicado bastante en la confesion, de haber omitido alguna circunstancia, y de que tienen necesidad de volver á comenzar perpetuamente sus confesiones con algun otro Confesor; á las quales conciencias deberá asegurarseles, que Dios no pide de nosotros en la confesion, sino sinceridad del corazon, y no una averiguacion demasiadamente escrupulosa. En el artículo tricésimosexto se dá á los Curas facultad de absolver de los casos reservados que son secretos. Primeramente, porque los que han incurrido en algun caso reservado, si se les obliga á que recurran á los Vicarios mayores ó á los que tienen facultad de absolver, se hacen mas negligentes para levantarse de su caida, ó no quieren ir en busca de los que solo pueden absolverlos; en segundo lugar, porque á los jóvenes y á las mugeres los detiene la vergüenza; y como no podian ir en busca de los penitenciarios sin que se supiera, callarian aquellas culpas por no desbonrarse. SIG. XVI.

Desde el artículo quadragésimo hasta el quadragésimoséptimo, se habla del Sacramento del Matrimonio; y el Concilio testifica que sería de desear que pudiera restablecerse aquella buena costumbre de

ayu-

ayunar y comulgar ántes de casarse. Encarga á los Curas, que no casen á los hijos de familia sin el con-
SIG. XVI. sentimiento de los padres; que no casen á nadie, sin haber publicado tres moniciones, como tambien que no casen á extrangeros y desconocidos sin certificaciones de los lugares de su residencia, por donde conste que no están casados, y sin una licencia de su Cura propio, para que otro pueda casarlos; y si entre las personas que contraen matrimonio hubiere algun grado de parentesco, y hubieren obtenido dispensa del Papa, quiere el Concilio que los Curas la exâminen, y en caso de que vean que lo expuesto no ha sido conforme á la verdad, les declaren que su dispensa es nula. Asimismo les encarga, que prohiban aquellos juegos que se hacen en la Iglesia despues de la celebracion del matrimonio, como de empujar al recien casado. En quanto al Sacramento del Orden, se refiere el Concilio á lo que se ha dicho en la primera parte, donde se habló de las funciones del Obispo.

En los artículos quadragésimonono y quinquagésimo, hablando de la Extrama-Uncion, se dice que al tiempo de administrar este Sacramento, el Cura explique el pasage de Santiago, exhorte al enfermo á bien morir, y lo prepare á su último fin.

En los últimos artículos se encarga, que se dé sepultura á todos los que hayan muerto en la comunion de la Iglesia, aun quando hubieren muerto subitaneamente, por ser una cosa muy justa que se permanezca en la comunion aun despues de la muerte con aquellos con quienes se ha estado durante su vida. Prohibese dar sepultura á los hereges, á los excomulgados, á los ladrones públicos, á los que se hubieren muerto á sí mismos, y á los que hubieren

muer-

muerto en pecado mortal, sin dar señal alguna de penitencia.

La octava parte, que trata de la subsistencia de los Curas, está dividida en siete artículos, en los que se prohibe á los Curas tomar cosa alguna por la administracion de los Sacramentos y la sepultura; y se ordena que se les asigne un cierto fondo; que se les ponga en el goce de los diezmos que los legos hubieren usurpado; que si hay necesidad de ello, se unan muchas Iglesias; y que se pague á los Curas dos dineros en las festividades de Navidad, de Pasqua, de Pentecostés, y de la Asuncion de María Santísima, los que se pondrán en manos de un Ecónomo, para evitar las disputas que podrian tener los Curas, y alejar toda sospecha. SIG. XVI.

La novena parte, en que se trata de las constituciones eclesiásticas y de los usos de las Iglesias, contiene veinte y un artículos. En el primero se dice, que se le debe hacer entender al pueblo, que los diversos usos que se practican en diferentes Iglesias, siempre que no tengan cosa alguna contraria á la fé, deben observarse, ó bien como que han sido recibidos de los Apostóles, ó como introducidos por Concilios plenarios. En el segundo artículo se incluye, que supuesto que la Iglesia ha mandado los ayunos, deben observarse; que á la verdad el grande y verdadero ayuno consiste en la abstinencia de todo pecado; pero que se debe considerar que los otros se han establecido para llegar á este.

En el tercero se advierte, que la Iglesia no ordenó cosa alguna contraria á lo que dice San Pablo, quando prohibió el uso de ciertas viandas en ciertos dias, puesto que no las consideró como inmundas, sino como propias para mortificar la carne: y por

eso se dice en el artículo quarto, que no porque la Iglesia haya prescrito la abstinencia de ciertas viandas
SIG. XVI. en ciertos dias, se ha de concluir que ha armado lazos á los fieles; puesto que tambien dispensa de aquella obligacion siempre que la caridad ó necesidad lo exíge.

En el quinto advierte el Concilio, que se aparta del espíritu de la Iglesia el que en los dias de ayuno hace comidas de pescado, tan suntuosas como pudieran hacerse de carne, supuesto que la intemperancia, que es lo que la Iglesia se propone desterrar, no se excita ménos con la abundancia de los manjares de pescado, que con los de carne. En el sexto artículo se prohibe el uso de la carne en el santo tiempo de Quaresma, por motivo de enfermedad, sin haber para ello obtenido licencia del Cura.

En el séptimo se da por razon del ayuno y de las preces llamadas *Rogaciones*, que se practican en la Iglesia ántes de la Ascension, que viene esta festividad en la primavera, que es la estacion en que por lo comun se hace la guerra, y en que los frutos de la tierra se hallan todavía en flor y corren mucho peligro; así es que por medio de esta penitencia y de estas preces, se procura apaciguar la cólera de Dios, y atraer su bendicion sobre los bienes de la tierra: y esta es tambien la razon por que se dice en el artículo octavo, que se han establecido procesiones en los campos; pero como muchas veces sucede que lo que ha sido santísimamente instituido, se convierte por la malicia de los hombres en ocasion de pecado, por ese motivo se ha tenido por mas conveniente hacer estas procesiones en torno de la Iglesia.

El articulo nono ordena que se santifique el Domingo, juntandose en la Iglesia los fieles para asistir á la Misa, y comulgar en ella; para oir la palabra de Dios,

Dios, y cantar salmos é hymnos. En el décimo se prohiben las ferias ó mercados en semejantes dias, el asistir á tabernas y el baylar. SIG. XVI.

En los artículos duodécimo y décimotercero, se manda que se instruya á los pueblos, y se les enseñe, que las unciones que se practican en las consagraciones de los altares, las dedicaciones de las Iglesias, y las bendiciones de los cálices no son ceremonias judáycas, como algunos dicen, sino ceremónias sagradas instituidas por el Papa Silvestre, para hacer entender á los fieles, que quando ofrezcan sobre aquellos altares, oren á Dios en aquellos templos, y reciban la Sangre de Jesu-Christo en aquellos cálices, recibirán del Cielo toda especie de consuelos, y la uncion de la gracia.

Dicese en el décimoquarto, que se bendicen las campanas, porque están consagradas á un uso santo, y son las trompetas de la Iglesia Militante, para animar á los fieles á que se unan por medio de la oracion, á fin de arrojar al Demonio, su enemigo, que se introduce en las tempestades y borrascas para hacer daño á los Christianos.

En el artículo décimoquinto se advierte, que si se reconcilian las Iglesias quando han sido profanadas, no es que verdaderamente puedan ser profanadas, supuesto que son el lugar donde los Christianos se limpian de todas sus manchas, sino que son reconciliadas por medio de preces y aspersiones, para horrorizar á los que han cometido delitos en tan sagrados lugares, y hacerlos entender, que si un lugar inanimado, que no puede ser reo de ningun delito, es lavado y purificado, con mayor razon deben ellos lavarse y purificarse de sus crímenes, siendo como son templos del Dios vivo.

En el vicésimoprimero encarga el Concilio á los Obispos, que corrijan los abusos que hallaren en las
SIG. XVI. Cofradías, cuyo santo uso se habia convertido en una ocasion de excesos y de cábala contra los Príncipes.

La décima parte, que tiene por objeto la disciplina Monástica, contiene diez y nueve artículos. En el primero se dice, que aunque la vida Monástica, en el estado en que se halla hoy dia, sea diferente de la que comenzó poco tiempo despues de los Apóstoles, puede sin embargo contribuir mucho á adquirir la perfeccion Evangélica, si los que la abrazan siguen exâctamente sus reglas: pero como sea dificil seguir con exâctitud las Reglas, á causa de la fragilidad de la carne, les está mandado á los Superiores que exâminen bien á los sugetos que se presenten, y particularmente á las mugeres.

El tercero ordena que se prevenga á los padres, que no violenten á sus hijos para que entren Religiosos, no sea que incurran en la pena del prosélito hecho por diligencia de los Fariseos.

El séptimo permite que se puedan escoger algunos Religiosos, para enviarlos á estudiar la Teología en alguna Universidad; pero que se tenga cuidado de que vivan en Monasterios, y no en casas particulares.

En el octavo se manda, que las Religiosas tengan dos ó tres veces al año Confesores extraordinarios, con quienes puedan descargar sus conciencias, no pudiendo muchas veces hacerlo con confianza con el Confesor ordinario; y que se tenga cuidado de escoger sugetos arreglados, hábiles y prudentes para confesar Religiosas, los quales se abstendrán de preguntarles acerca de pecados de que ellas no se ácusen, no sea que se les enseñe lo que no sabian; y no

las

las confesarán en ningun sitio particular y separado sino á presencia de las demás Religiosas, á fin no solamente de evitar el mal, sino hasta la sospecha que de él pudiera tenerse. SIG. XVI.

Prohibese en el artículo nono á los mundanos la entrada en toda especie de Monasterios, porque en fuerza del abuso que se hacia de ella, los Monasterios de Religiosos, de escuelas de virtud que eran, y de hospicio para los pobres, se habian convertido en tabernas, y los de Religiosas se miraban como lugares de disolucion.

El undécimo dispone, que se establezcan Ecónomos en aquellos Monasterios, en que teniendo las Abadesas toda la autoridad y la administracion de las rentas, las emplean en gastos que de ningun modo corresponden á su estado, y matan de hambre á las Religiosas; que estos Ecónomos tengan la administracion de los bienes temporales, y que den cuenta todos los años.

El décimoquarto encarga, que se visiten y reformen las casas de los Caballeros Hospitalarios de la Orden Teutónica, de San Juan Bautista, y de San Antonio, y se restablezca en ellas el servicio divino y la hospitalidad; que no se dé lugar á que los grandes Maestres de la Orden se apoderen de los bienes de los Comendadores difuntos, y los trasladen á paises extrangeros, sino que se cuide de que estos bienes se empleen en las necesidades de la Iglesia, ó de los sucesores, ó en socorrer á los pobres del lugar de sus encomiendas.

En el décimosexto se exhorta á los Religiosos y Religiosas, á que se instruyan en las Sagradas Escrituras, trabajen con sus manos, y se ocupen principalmente en copiar los Libros Sagrados, para que es-

este trabajo les sirva de alimento del alma y del cuerpo.

sic. XVI. En el décimonono se dice, que sería muy necesario reformar las Canonesas seculares, que no hacen votos, porque llevan una vida demasiadamente licenciosa y aun escandalosa á los ojos de muchas personas.

La undécima parte trata de los hospitales, y contiene siete artículos, en que ante todas cosas se dice, que así los Cánones, como las leyes de los Emperadores y de los Reyes habian ordenado en los Estados, el establecimiento de los hospitales, para recibir y mantener en ellos á los extrangeros, á los pobres, á los huérfanos, á los ancianos, á los niños, á los locos, á los leprosos y á los incurables; que los Obispos tienen obligacion de velar en la conservacion de los ya establecidos, de restablecer los que se hubieren arruinado, y de procurar que en estas casas no se omita cosa alguna de quantas puedan contribuir á la salud de las almas que allí se encierran; que se les administren los Sacramentos; que en caso de enfermedad, se les den médicos espirituales y corporales, y que solamente se reciba á personas que no puedan trabajar.

En el artículo quarto se previene particularmente, que se encierre á los leprosos, y á los que padezcan algun mal que pueda comunicarse, porque si anduvieran entre las gentes, podrian infestar á los que se acercasen; que si las rentas de los hospitales no son suficientes para mantener á todos los que se deben recoger en ellos, se propongan personas que vayan á hacer qüestas, y se pongan cepos en las Iglesias, para que aquellos pobres desgraciados no se vean obligados á pedir la vida y el ser entre las gentes.

En

En el artículo quinto se prohibe admitir en los hospitales á los mendigos que se hallan en estado de poder trabajar; y léjos de permitirles pedir limosna, se ordena que se les prenda y castigue; siendo mas ventajoso negar el pan al que teniendo hambre no quiere hacer lo que debe, con la seguridad positiva de que no le faltaria el sustento, que darselo con motivo de su voluntaria miseria, y mantenerlo por este medio en la ociosidad. SIG. XVI.

El artículo sexto condena el abuso de ciertos Administradores, que despreciando á los verdaderos pobres, mantienen con las rentas de los hospitales á personas á quienes están aficionados, y les hacen pasar la vida en la abundancia y en una mole ociosidad.

En el séptimo se aconseja á los Administradores que no imiten la conducta de Judas, tomando para sí lo que está destinado para los pobres; por cuyo motivo se manda, que los tales Administradores den cuenta todos los años ante el Magistrado en presencia del Cura

La duodécima parte de este Concilio, que pertenece á las escuelas é impresores, contiene nueve artículos. En el primero se dice, que puesto que sea de la mayor conséqüencia para el bien de la Iglesia, el atender á la reforma, así de los grandes como de los pequeños (y especialmente en un tiempo en que la heregía se va difundiendo por toda la Alemania, en favor particularmente de las escuelas); para impedir los progresos del mal se ordena, que se arroge de las Aldeas y Ciudades á esos pretendidos maestros, que se ponen á enseñar en concurrencias privadas; y que en su lugar se ponga para las primeras escuelas, maestros que sean sábios, de sana doctrina, y de una vida irreprehensible.

En

En el artículo tercero se queja el Concilio de la inexecucion del Canon del Concilio de Letrán, celebrado baxo Inocencio III, que ordena, que en las Iglesias Catedrales y Colegiales se forme un fondo destinado para mantener un Maestro hábil, que enseñe é instruya á los Clérigos de aquellas Iglesias, puesto que los fondos destinados á este fin son tan módicos, que no se puede hallar un hombre honrado y hábil al mismo tiempo, que quiera encargarse á este precio de la enseñanza de los Clérigos; y que siendo este asunto de la mayor importancia, pues de él depende todo el bien y el mal de la República, sería conveniente poner remedio.

SIG. XVI.

En el quinto se propone, que respecto á que las Universidades se hallan infestadas de heregías nuevas, se tome de los bienes eclesiásticos lo que sea necesario para mantener maestros para los Clérigos, cuyos padres no tienen medio de pagarlos.

En el artículo sexto declara el Concilio, que desearia que los Coladores, en conformidad de lo dispuesto por el Concilio de Basiléa, fuesen obligados á proveer los Beneficios vacantes en sugetos graduados en alguna Universidad, á fin de que los Clérigos se inclinasen al estudio para merecer estos Beneficios.

En el séptimo insinúa el Concilio, que quisiera se observase la constitucion de Honorio III, en que este Papa ordena, que los Canonigos, durante sus cinco años de estudios, gocen de los frutos de sus Canonicatos.

El nono prohibe á todo impresor, librero y buhonero, el imprimir, vender y despachar qualquiera libro que no haya sido exâminado, y no lleve el nombre y apellido del impresor, y del parage de la Ciudad en que haya sido impreso, como ni tampoco

pa-

papel ninguno volante impreso ó pintado, que no haya sido visto y exâminado por Comisarios Diputados. SIG. XVI.

La parte décimatercera, que pertenece á la jurisdiccion contenciosa de los Eclesiásticos, contiene catorce artículos.

En el quinto se previene á los Jueces, que no pronuncien jamás censura alguna eclesiástica por causas injustas ó ligeras, ni por resentimiento, y sin guardar las formas prescriptas por el derecho, ni dén motivo para que se créa que no hay otra via para hacer entrár al culpado dentro de sí mismo.

El artículo séptimo encarga á los promotores, que no informen sino en virtud de quejas reiteradas, dadas por sugetos de juicio, y no por detractores y mal intencionadas; y que ántes de recibir informaciones públicas, escudriñen secretamente la verdad de los delitos que se imputan á los acusados en la demanda presentada contra ellos, y condenen en las costas á los delatores, que no puedan justificar los hechos que hubieren sentado.

En el octavo se dice, que seria una cosa de mal exemplo el castigar solamente con alguna pena pecuniaria á los concubinarios y delinqüentes públicos, porque en tal caso habria motivo para creer que se podia comprar la libertad de delinquir; y que aun quando la calidad de la persona y del delito merezca una pena pecuniaria, deberá emplearse este dinero en usos piadosos, á fin de que no pueda decirse que aquella pena ha sido impuesta por avaricia, y no por via de correccion.

El nono entrega al brazo secular, á todos aquellos cuyos delitos merecen la degradacion.

En el décimo se manda, con arreglo al Concilio

lio de Maguncia, que los executores testamentarios sean privados de sus legados, si no cumplen la vo-
SIG. XVI. luntad del testador; y se le ordena al promotor que cuide de que los testamentos de las personas Eclesiásticas sean executados dentro del año; que todos los testamentos otorgados por Eclesiásticos sean registrados un mes despues de su muerte; y que los legados destinados para cosas prohibidas por el derecho, se conviertan en usos piadosos.

Dicese en el undécimo, que quando algun Eclesiástico de la Diócesis de Colonia muera *ab intestato*, todos sus bienes, exceptuando los que provienen de la familia y corresponden por consiguiente á sus herederos, se empleen en obras pias por la salvacion de su alma, despues de haber deducido sus deudas y el gasto de sus funerales.

En el duodécimo pretende el Arzobispo de Colonia, que no hay razon ninguna para disputarle la parte que despues de deducidas las deudas, toma en aquellos bienes de los Eclesiásticos difuntos, que no son inmuebles provinientes de la familia; especialmente debiendosele la insinuada parte por costumbre, y en virtud del tratado que hizo con el Clero, y teniendo además derecho para percibir mayor suma, segun lo dispuesto por los Cánones, de la que ha hecho una rebaxa voluntaria.

En el artículo décimotercero se prohibe exîgir con la freqüencia que se hacia, el juramento de las partes, si el asunto no lo merece; porque es imposible que siendo tan freqüentes los juramentos, dexe de haber muchos perjuros.

La décimaquarta y última parte de este Concilio, en donde se trata de la visita de los Obispos, de los Arcedianos, y de sus Synodos, contiene veinte

te y quatro artículos. En el primero se dice, que es en vano establecer leyes y reglamentos, si no han de executarse: por cuyo motivo, y para no hacer ilusorios los establecidos en este presente Concilio, se ordena que los comisionados por parte de los Obispos para la visita de las Iglesias, los hagan executar. sig. xvi.

El segundo manda, que las visitas comiencen por las Iglesias Catedrales y Colegiales, y se continuen en los Monasterios de Religiosos y Religiosas, en las Parroquias, en las Escuelas y Bibliotecas, y finalmente en los Hospitales.

En el artículo quarto se dice, que en las Catedrales y Colegiales se comience reformando las primeras Dignidades, y sobre todo los Deanes, porque su exemplo puede contribuir mucho á la perdicion de los que gobiernan.

El quinto establece, que habiendo en muchas partes llegado á tal extremo el desarreglo del Clero, que desprecia la autoridad de los Prelados, tengan cuidado los Visitadores de reprehender y corregir á los espíritus inquietos, y de castigar á los rebeldes.

Ordena el sexto, que se reformen los abusos que hubiere en los Monasterios, haciendo observar la Regla.

El séptimo previene, que el Cura le advierta al Pueblo con alguna anticipacion el tiempo de la visita, á fin de que pueda asistir á ella, y se disponga para recibir aquellos Sacramentos que únicamente pueden ser administrados por mano del Obispo.

El octavo insinúa que será muy conveniente, que el Vicario mayor ó alguno de los Visitadores haga un discurso.

El nono y siguientes hablan de lo que hay que ha-

hacer en las visitas, y quieren que se le pregunte al Rector de la Parroquia, si es Cura titulado, ó
SIG. XVI. solamente Vicario, que se le exâmine acerca de su doctrina, costumbres, funciones de su ministerio, estudios y libros; que se tomen informaciones de si hay hereges ó cismáticos en su Parroquia; si se hace algun uso de sortilegios y supersticiones; si se cometen perjurios, blasfemias, adulterios y demás delitos; si se miran con desprecio las censuras eclesiásticas; si se obedece al Pastor; si hay personas que no reciben los Sacramentos; si se guardan los ayunos y fiestas; si se instruye bien á los niños, y si se tiene cuidado de los Hospitales. Tambien se procurará averiguar, si el Cura celebra como es debido el Oficio Divino en la Iglesia; si guarda con seguridad y decencia la Eucaristía y el Santo Crisma; si los ornamentos están limpios; y la Iglesia y Casa Curial bien mantenidas; si se ha hecho enagenacion de los bienes de la Iglesia, &c.

En los artículos décimoséptimo, décimooctavo, décimonono y vicésimo se ordena, que se celebren, segun el uso antiguo, todos los años dos Concilios provinciales en cada Provincia, á los quales deberán ser convocados los Arcedianos y Deanes rurales, cuyo dictámen se consultará para establecer reglamentos, y á quienes corresponderá publicar los establecidos por el Concilio provincial en los Synodos particulares. Y á fin de que todo esto pueda executarse como corresponde, cuidarán los Arcedianos de tener Oficiales y Deanes rurales capaces de desempeñar su obligacion.

El vicésimoprimero renueva una fórmula de inquisicion, en que tres ó quatro personas fieles de cada Pueblo se obligan, mediante juramento, á descu-

cubrir los desordenes y errores de que tuvieren noticia: y para que no se abuse de esta práctica, como ha sucedido en algunas ocasiones, dando esta comision á sugetos que se sirven de ella para calumniar á personas honradas, ó para sacarles el dinero, se manda que no se nombre sino á sugetos de probidad acreditada, fidedignos, y que no se hayan hecho sospechosos de mala voluntad: y que á los pecadores públicos se les impongan penitencias Canónicas, y no penas pecuniarias. SIG. XVI.

En el último artículo se reconoce, que hay otros muchos abusos que corregir, que no se hallan comprehendidos en estos decretos; y se previene que se tenga cuidado de aplicar los remedios convenientes en las Visitas y Synodos futuros. *Reg. tom. XXIV. Labb. tom. XIV. Hard. tom. IX.*

Concilio de Petricovia en Polonia, año de 1539.

Así este Concilio como otros muchos que en los años siguientes se celebraron en Petricovia, tuvieron por objeto la extirpacion de las heregías, la reforma del Clero, y la libertad de la Iglesia de Polonia.

Concilio de Ausburgo, año de 1548.

Otton, Cardenal del título de Santa Balbina, y Obispo de Ausburgo, celebró á 12 de Noviembre este Concilio, baxo el Pontificado de Paulo III. En él se establecieron los decretos siguientes.

1.° „ Nada olvidarán los Pastores de quanto pueda contribuir á confirmar á su rebaño en la creencia y práctica de todo lo que la Iglesia Católica enseña.“

„ Cas-

2.° „ Castigaráse á los transgresores de los Cánones y de las Constituciones Synodales.“

SIG. XVI. 3.° „ No se elegirá para Obispo de Ausburgo, sino á quien sea ya Sacerdote, ó prometa hacerse promover sin demora al Sacerdocio.“

4.° „ Nadie será admitido á ninguna Dignidad, Cura de almas, ni finalmente Beneficio, aun baxo pretexto de coadjutoría ó resignacion, sin nuestra aprobacion precedida del exâmen: y esto baxo pena de expulsion de los Beneficios impetrados de otra suerte.“

5.° „ A nadie se ordenará que no exhiba en la debida forma certificaciones de su fé y costumbres.“

6.° „ Los Sacerdotes y Monges extrangeros no serán admitidos á la predicacion ni á la celebracion de los Divinos Oficios, á no producir testimoniales de sus Superiores.“

7.° „ Los Arcedianos y Deanes rurales publicarán y harán observar estos decretos Synodales en los lugares de su dependencia.“

8.° „ Los Curas instruirán á sus feligreses en todo lo que concierne á la Fé y á la Religion; les administrarán los Sacramentos, y le declararán la gracia y ventajas que en sí se encierran. No se nombrará para los Curatos sino á sugetos graves, doctos, y á propósito para conducir á las almas; y se encarga á los Vicarios mayores, que no dexen de tomar anualmente informes de su vida y costumbres.“

9.° „ El Dean contendrá dentro de su obligacion á todos los Eclesiásticos que le estén sujetos, principalmente con sus buenos exemplos; y castigará segun toda la extension de su poder á los ebrios, jugadores, fornicadores, &c.

„ To-

10. „ Todo el Clero indistintamente deberá llevar la corona, tonsura, y hábito talar: tendrá una mesa frugal, y observará un total apartamiento de toda especie de negocio secular y profano. SIG. XVI.

11. Qualquiera que tuviere muchos Beneficios, estará obligado á renunciarlos en el espacio de un año, contentandose con uno solo, sin que las dispensaciones Apostólicas puedan autorizarlo para retener muchos, á no ser que el Ordinario las haya exâminado y juzgado valederas."

12. „ Se obligará á todos los Monasterios á vivir segun la regla que profesen; y se repararán del mejor modo posible los Monasterios arruinados ó abandonados."

13. „ Nadie podrá predicar sin la admision del Ordinario, y se encarga á todos los Predicadores, que expliquen el Evangelio y toda la Sagrada Escritura en el sentido de los Padres, y no en su sentido propio. No proferirán cosa alguna profana, fabulosa ni sospechosa en sus sermones; sino que predicarán una doctrina sana, y acomodada á la capacidad de sus oyentes. Encarecerán la misericordia, la bondad y el amor de Dios para con los hombres, pero sin perjuicio de su justicia: finalmente recomendarán la limosna, las satisfaciones convenientes, y todas las obras de piedad."

14. „ Se celebrará el Oficio Divino segun el rito que los antiguos nos han transmitido."

15. „ Seguiránse asimismo los ritos antiguos en la administracion de los Sacramentos, y se le explicará al Pueblo todo lo que sucede en ellos.

16. „ No se omitirán sin necesidad las ceremonias y oraciones acostumbradas en la administracion del Bautismo, y los Pastores tendrán sumo cuidado de explicar su significacion al Pueblo. No se admi-

ti-

tirá para hacer el oficio de padrinos y madrinas, sino á personas provectas, instruidas, y capaces de
SIG. XVI. instruir por sí á los niños que tuvieren en las pilas bautismales, quando sean susceptibles de enseñanza."

17. „ Encargase asimismo á los Pastores, que no dexen de instruir á sus feligreses en todo lo que concierne al Sacramento de la Confirmacion."

18. „ Se dirá en voz baxa el Canon de la Misa, excepto la oracion Dominica, el deseo de la paz, la oracion ó colecta, y la última salutacion dirigida al Pueblo. Lo demás de la Misa se dirá en voz alta é inteligible, evitando siempre la precipitacion, como tambien una lentitud excesiva. No se tocarán en el organo sino sonatas piadosas y devotas, y se desterrará severamente de la Iglesia todo canto y música lasciva y profana. Al tiempo de la elevacion de la hostia, no se cantarán sino antífonas ó motetes acomodados al sacrificio; y aun seria lo mas acertado no cantar nada, y contentarse con adorar y contemplar en un profundo silencio, á Jesu-Christo presente sobre el altar. Daráse á besar la paz á los asistentes en los dias solemnes, segun el uso hasta aquí observado. Se guardará el Viático para los enfermos en un lugar decente, y siempre alumbrado con un cirio ó lampara; y quando haya de llevarse á los enfermos, se tomarán dos hostias consagradas, no suceda que el Pueblo adore á la vuelta un vaso vacio del Cuerpo de Jesu-Christo. Si sucediera que por olvido no se hubiesen tomado dos hostias, no se traerá luz á la vuelta, ni se tocará tampoco la campanilla."

19. Todos los Curas publicarán en sus Iglesias el Canon *Omnis utriusque sexus*, todos los Domingos de Quaresma."

„ El

20. „ El Sacerdote que administrare la Extrema-Uncion, exhortará al enfermo al desprecio de la tierra, á la esperanza de los bienes del Cielo, y á la confianza en la misericordia de Jesu-Christo; y á su regreso, encargará á los asistentes que rueguen á Dios por el moribundo, pensando en la fragilidad de la vida.“ SIG. XVI.

21. „ Los Presbíteros no bendecirán los matrimonios sino solamente en la Iglesia, y despues de las tres publicaciones de las amonestaciones: y advertirán á las partes contrayentes, que sigan los consejos de sus parientes y amigos, ántes que sus propias inclinaciones, y que se preparen para el matrimonio, mediante el ayuno y la oracion, á exemplo de Tobías.“

22. „ Jamás los Curas deberán detenerse á pactar por la administracion de los Sacramentos ó de las cosas sacramentales, sino que los administrarán inmediatamente, siempre y quando se les pidan, quedandoles salvo el derecho de recurrir á quien corresponda, para hacer que se observen las costumbres loables en semejantes casos.“

23. „ Se consagrará y bendecirá todo lo que por costumbre deba serlo, como por exemplo, Prelados, Vírgenes, Iglesias, Altares, &c.“

24. „ Se guardarán las fiestas de la Diócesis, segun el uso.“

25. „ Todos los Curas, despues del Sermon del Domingo, dirán la oracion Dominical, la salutacion Angélica, el Símbolo de los Apóstoles, y los preceptos del Decálogo, con claridad y lentitud, para que el pueblo pueda con ellos repetirlos, aprenderlos, y retenerlos.“

26. „ Nadie deberá ir á las Escuelas ó Colegios sospechosos de cisma y de heregía.“

27. „Se conservarán los hospitales, y no se emplearán sus rentas en otros usos.“

SIG. XVI 28. „Pídese á los Príncipes, Condes, Barones, y á todos los Grandes, que presten auxîlios al Clero para hacer observar los reglamentos del Concilio; y al pueblo se le encarga, que respete al Clero, oiga Misa entera los Domingos y fiestas, escuche el sermon con silencio, observe los ayunos, abstinencias, ceremonias, y todos los mandamientos de la Iglesia, evite la lectura de los malos libros, y la vista de pinturas lascivas, lea las Sagradas Escrituras, las obras de los Padres, las vidas de los Santos y de los hombres ilustres, y no tenga sino quadros propios para inspirar la religion, la piedad, la virtud, y el amor de la patria.

29. „Nada se omitirá de quanto pueda contribuir á que las visitas Episcopales produzcan el deseado fruto.“

30. „Se respetarán y observarán las censuras de la Iglesia.“

31. „Todos los Diocesanos sin distincion, Clérigos, Religiosos y legos rogarán por el Papa, por el Emperador, &c.“

32. „Se les impondrán las penas canónicas á los transgresores de estos Cánones.“

33. „Celebraránse todos los años, y siempre que hubiere necesidad, los Synodos Diocesanos. *Reg. tom. XXXV. Labb. tom. XIV. Hard. tom. XIII.*

Concilio de Colonia, año de 1549.

Adolfo, Arzobispo de Colonia, celebró este Concilio de su Provincia, desde el 11 de Marzo, hasta el 19 de Abril de 1549, con el objeto de buscar me-

medios para la reforma de la disciplina y de las costumbres. Entre ellos indica seis principales; conviene á saber, el restablecimiento de los estudios, principalmente de los estudios sagrados; el exámen de los sugetos á quienes se confieren las Sagradas Ordenes ó Beneficios, la exáctitud de los Eclesiásticos en cumplir con sus funciones; las visitas de los Arzobispos, de los Obispos, de los Arcedianos, y de todos los que tienen este derecho á la celebracion freqüente de los Concilios ó Synodos, y el restablecimiento de la jurisdiccion Eclesiástica casi aniquilada y corrompida por muchos abusos. SIG. XVI.

El Concilio establece despues varios reglamentos acerca de estos diferentes puntos. En quanto al primero ordena, que se tenga sumo cuidado de no encargar la enseñanza de la juventud sino á personas, cuya pureza de fé y probidad de costumbres sean bien conocidas; que no se enseñe comunmente en las escuelas sino la Gramática, la Poesía, la Dialéctica, la Retórica, la Aritmética, y las demás Artes liberales; que se explique solamente los Domingos el texto de las Epístolas, de los Evangelios, de los Salmos, ó de las Parábolas de Salomón; pero que no se enseñe la Filosofia, la Jurisprudencia, la Medicina y la Teología, sino en las Universidades. Prohibese leer en las escuelas ningun libro que no haya sido aprobado por el Decano de la facultad de Artes de la Universidad mas inmediata, ó por algun otro que el Obispo del lugar hubiere nombrado. Prohibense asimismo, baxo pena de excomunion, todos los libros capaces de corromper la fé ó las costumbres, como por exemplo, los Coloquios de Erasmo, y las obras de Lutero, Bucero, Calvino, Melancton, &c. Arreglase finalmente lo que concierne á los Canónigos

que deben estudiar en las Universidades, á la institucion de los Teologales, y al restablecimiento de las
SIG. XVI. lecciones de Teología en la Universidad de Colonia.

Acerca del segundo medio, se manda que los Obispos exâminen ó hagan exâminar á los que ordenan, y á aquellos á quienes dan misiones. Ordenanse tres publicaciones de moniciones para las órdenes, ni mas ni ménos que para el matrimonio. Se requiere que todos los que sean provistos para Beneficios, por eleccion, por presentacion, por resignacion, ó por permuta, hayan de presentar en su abono certificaciones de vida y costumbres, y de ser escrupulosamente exâminados ántes de tomar posesion de sus Beneficios. Resuelvese que se le pida al Papa la revocacion de las colaciones de pleno derecho, hechas por Prelados Eclesiásticos, á no ser que el provisto haya sido exâminado y aprobado por el Obispo; y se declaran nulas estas colaciones, quando sean hechas por legos.

Acerca del tercer medio, se ordena á los Prelados, Arcedianos, y demás personas constituidas en dignidad, que no pueden exercer sus funciones por sí mismos, que no las cometan sino á sugetos capaces de desempeñarlas; y se prohibe, baxo pena de excomunion, el vender y comprar esta especie de comisiones. Mandase á los Jueces Eclesiásticos, que impongan penas canónicas por los pecados, y no los remitan por dinero. Encargase á los Presidentes y Xefes de los Colegios, que cumplan con su obligacion; y á los Deanes, Abades y Abadesas, que residan. Prohibese la pluralidad de Beneficios con Cura de almas. Arreglanse las rentas que se deben dar á los Curas; y no se les permite arrendar tierras ni otras heredades.

Acer-

Acerca del quarto artículo, se ordena á los Obispos y Arcedianos, que hagan con freqüencia sus visitas, para extirpar las heregías, los cismas, los escándalos, y finalmente todos los vicios que crecen y se multiplican durante el sueño y la inaccion de los Visitadores. Quierese que los Obispos visiten á los exêntos y no exêntos; que todos los Visitadores puedan emplear las censuras eclesiásticas para hacerse obedecer: se arregla el derecho de procuracion de los Visitadores, á quienes se manda que visiten gratuitamente las Parroquias pobres, que no tienen facultades para pagarles este derecho. SIG. XVI.

Acerca del quinto medio, se ordena que se celebren todos los años dos Synodos Diocesanos, y un Concilio provincial cada tres años, segun el decreto del Concilio de Basiléa, para renovar en ellos y poner en vigor los Cánones antiguos, ó establecer nuevos si se necesitare.

Acerca del sexto medio, se establece la jurisdiccion eclesiástica por la Escritura y por la tradicion; prohibese á los legos, baxo pena de excomunion, el turbar ó impedir su exercicio; y se manda baxo la misma pena, que los Magistrados remitan á los Jueces de Iglesia las causas concernientes al matrimonio, así como tambien todas las causas espirituales. A todo esto se siguen las treinta y ocho constituciones siguientes.

1.ª „ Qualquiera que reciba Religiosos ó Religiosas que hubieren apostatado, incurrirá en excomunion, *ipso facto*."

2.ª „ Establecese la misma pena contra los Religiosos, Religiosas y Sacerdotes que hubieren contraido matrimonio, puesto que semejantes matrimonios son nulos, sacrílegos y detestables."

„ De-

3.ª „Decretase igual pena contra los Monges y Sacerdotes ó Clérigos Beneficiados que se obstinan
SIG. XVI. en mantener en sus casas concubinas, ú otras mugeres sospechosas.“

4.ª „Igual pena se establece contra los que permiten que los Monges vagabundos gobiernen las Iglesias, y administren los Sacramentos.“

5.ª „Asimismo contra las Religiosas que mudan el hábito de su Orden.“

6.ª „Todos los Monges apóstatas serán obligados á volver á sus Monasterios, para hacer una penitencia saludable.“

7.ª „Todos aquellos ó aquellas que hubieren abandonado sus Monasterios, ó la unidad, ó la fé de la Iglesia Católica, deben pedir la absolucion y reconciliacion á la Santa Sede.“

8.ª „Los Sacerdotes seculares ó regulares que abjuren el cisma ó la heregía para volver á entrar en el seno de la Iglesia Católica, no podrán exercer las funciones del ministerio eclesiástico, hasta que hayan sido absueltos, reconciliados y relevados de la irregularidad en que habian incurrido.“

9.ª „Nada se omitirá de quanto pueda contribuir á atraer con suavidad al seno de la Iglesia Católica, á todos los errantes, dandoles esperanza del perdon.“

10. Intimase á los Príncipes y Magistrados que empleen su autoridad para obligar á los apóstatas á volver á sus claustros, y á los hereges al seno de la Iglesia.“

11. Obligaráse asimismo á volver á sus claustros, á los apóstatas que pretenden haber salido de ellos en virtud de dispensa de la Santa Sede.“

12. „Los que tengan á su cargo la administracion

cion de los bienes eclesiásticos, deberán prestar juramento de conservarlos y administrarlos fielmente, y estarán obligados á dar cuenta de su administracion, siempre que fueren requeridos." SIG. XVI.

13. „Los que esten encargados de la custodia y del cuidado de las Iglesias Parroquiales ó Colegiales, se revestirán con sobrepellíz quando cumplan con sus oficios en las Iglesias."

14. Los Pastores y Predicadores exhortarán á los pueblos, á fin de que difieran hasta la víspera de Pasqua ó de Pentecostés, el bautismo de los niños que nacieron al rededor de estas dos festividades, con tal que los niños no corran peligro alguno de la vida."

15. „No se bautizará á los niños sino por la mañana y solamente en la Iglesia, excepto los hijos de los Soberanos, á quienes se podrá bautizar en su propia casa, como lo permitió el Concilio de Viena. Desterraranse de la ceremonia del bautismo los festines y la embriaguez."

16. „Los Religiosos no podrán tener á los niños en las fuentes baptismales, ni asistir á las nupcias."

17. „Los comediantes no podrán entrar en los Monasterios de las Religiosas á representar allí sus piezas, ni las Religiosas asistir á esta especie de representaciones."

18. „Los Pastores y Predicadores exhortarán al pueblo á que asista á la Misa entera, en vez de correr de altar en altar, sin fixarse en ninguna Misa en particular."

19. „Quando sea preciso decir muchas Misas á un mismo tiempo en una misma Iglesia, se hará de suerte que las Misas particulares concluyan ántes del Evangelio de la Misa solemne, ó á lo ménos ántes de la consagracion, y no se comenzarán otras hasta

des-

despues de la comunion. Tampoco se dirá Misa alguna mientras el Sermon."

SIG. XVI. 20. „Los predicadores exhortarán á los pueblos para que hagan en la Misa sus ofrendas, en reconocimiento de los beneficios que han recibido de Dios."

21. „Así como se les debe inculcar á los pueblos que hagan decir Misas por el descanso de las almas de los difuntos, así tambien se les debe apartar de hacerles unos funerales pomposos, acompañados de excesos y embriagueces."

22. „Las procesiones serán graves y modestas, sin que haya en ellas juegos, risadas, bayles, conversaciones frívolas, ni ningun género de indecencias. Tampoco se podrá llevar en ellas mas que una imágen de la Vírgen Santísima, y una de cada Santo."

23. „El Clero tendrá cuidado de edificar al pueblo en las procesiones y estaciones, sin reirse, hablar, pasearse por la Iglesia, ni dexar la procesion por ir á comer ó beber."

24. „Los Clérigos que no asistan á todo el oficio, desde el principio hasta el fin, serán privados de las distribuciones correspondientes á aquel oficio."

25. „Los Deanes rurales exhortarán á los Curas á que hagan las procesiones ordinarias del campo, y especialmente las de las Rogaciones, con toda especie de decencia y modestia."

26. „Los Curas deberán obedecer á sus Deanes rurales en todo lo que sea racional y justo; y los Visitadores insistirán sobre este punto en sus visitas."

27. „Los Magistrados y demás legos que estorven que los Deanes y Curas cumplan con sus obligaciones, serán excomulgados."

28. „Establecese la misma pena contra los que exî-

exijan de los Religiosos ó Religiosas, servicios que no les sean debidos."

29. „ Asimismo contra los que cargan de servidumbres indebidas á los arrendatarios de las Iglesias." SIG. XVI.

30. „ Los Jueces Seculares no podrán exigir un salario mas considerable por los negocios de los Clérigos ó Religiosos, que por los de los legos."

31. „ Los que hubieren contraido matrimonios clandestinos, serán excomulgados, hasta tanto que se casen *in facie Ecclesiæ*."

32. „ No podrá celebrarse matrimonio sino en presencia del Cura de uno de los contrayentes, con el consentimiento por escrito del Cura del otro, y precedidas las tres publicaciones de amonestaciones, que se practicarán durante la Misa, en tres distintos dias de fiesta, que no se sigan inmediatamente."

33. „ Solamente podrán celebrarse los matrimonios en la Iglesia, despues de la Misa, y en los tiempos permitidos."

34. „ Los fieles que no se hubieren confesado, y recibido la comunion de mano de su Cura, á lo ménos una vez al año, serán privados de la entrada de la Iglesia por toda su vida, y de la sepultura eclesiástica despues de su muerte."

35. „ Los Religiosos Mendicantes no confesarán sin aprobacion del Ordinario."

36. „ Establecense muchos Penitenciarios para absolver de los casos reservados al Obispo."

37. „ Los Obispos darán dos ó tres veces al año, Confesores extraordinarios á las Religiosas "

38. „ Los que despreciaren el Sacramento de la Extrema-Uncion, serán privados de sepultura eclesiástica. *Reg. tom. XXIV. Labb. tom. XIV. Hard. tom. IX.*"

SIG. XVI. Sebastian, Arzobispo de Maguncia, convocó este Concilio para el dia 6 de Mayo de 1549. El Obispo de Eichstat asistió á él en persona, y los demás Obispos de la Provincia de Maguncia por Diputados. Estableciéronse en este Concilio quarenta y siete artículos de reglamentos acerca de la doctrina, y cincuenta y seis acerca de la disciplina y costumbres de los Eclesiásticos y fieles, divididos en dos partes.

El primer artículo de la primera parte explica la fé de la Iglesia, tocante á la Trinidad, que consiste en creer un solo Dios en tres personas, segun la Escritura, y la tradicion del Simbolo de los Apóstoles, del de Nicéa, y del de San Atanasio. En los artículos siguientes se hace una pintura de los atributos de Dios; de su poder, por medio del qual ha criado, conserva y gobierna todas las cosas; de su justicia, de su misericordia y de su liberalidad; del libre alvedrío, de la malicia, de la caída del hombre, y de su redencion por Jesu-Christo. Decidese que los hombres se hicieron reos, y quedaron sujetos á la condenacion por el pecado del primer hombre, y de tal manera propensos al mal, que nada pueden hacer, desear, ni conocer para su salvacion con las fuerzas del libre alvedrío, que son débiles y flacas, á no ayudarles la gracia de Dios; que han llegado á verse libres de esta enfermedad del pecado original por la redencion de Jesu-Christo, y justificados por su gracia y merecimientos: que el principio de esta justificacion debe atribuirse á la gracia excitante que previene los méritos de los hombres; y que estos, consintiendo y cooperando

á

á esta gracia, se disponen á la justificacion que se obra quando el hombre recibe del Espíritu Santo la fé, la caridad, y la esperanza; dones que mientras SIG. XVI. permanecen en él, no solamente hacen que sea reputado y llamado *justo*, sino que efectivamente lo sea: que esta caridad que justifica no es ociosa é inutil, pero que debe estar acompañada de buenas obras, cuyo manantial y principio es la gracia, por la que se les hacen posibles los mandamiento; de manera que no los guardan solamente por el temor de las penas, sino de buen corazon y de buena voluntad.

La doctrina de los Sacramentos comienza en el artículo undécimo, y finaliza en el tricésimonono. Allí se decide, que los Sacramentos no son puras ceremonias, sino unos signos eficaces de la gracia que confieren por la operacion divina á los que los reciben con una buena disposicion: que el Bautismo borra todos los pecados, de suerte que no queda en el bautizado cosa alguna que pueda impedirle la entrada en el Cielo; y que la concupiscencia que se nos dexa para el combate, no es ningun pecado, sino que se le dá este nombre, porque es hija del pecado, y excita á cometerlo; que el Bautismo es necesario y eficaz para la remision del pecado y para la salvacion, y no puede reiterarse; que debe administrarse con los exôrcismos y ceremonias ordinarias; que debe hacerse uso de agua bendita, y practicarse las unciones de los Sagrados Oleos; que en el Sacramento de la Confirmacion recibimos al Espíritu Santo que nos purificó en el Bautismo con nuevos dones de gracia, á fin de que nos fortifiquemos contra los ataques del Demonio, nos hallemos mas iluminados para comprehender los misterios, y mas

firmes en confesar á Jesu-Christo: que este Sacramento, que antiguamente se conferia por medio de
SIG. XVI. la imposicion de manos, ha sido dado casi desde el tiempo de los Apóstoles, por medio de la uncion, figura de la uncion interior. Explicase asimismo lo que se debe creer acerca de las tres partes de la Penitencia, y se prescribe la fórmula de la absolucion, que es la misma que está en uso. Suprimense los casos reservados, á excepcion del homicidio, de la heregía, y de la excomunion. Prohibese á los Religiosos el dar la comunion á los legos sin el consentimiento del Cura, y á los Curas se les prohibe igualmente administrarla á los que no son del número de sus feligreses. Condenase á prision perpetua en un Monasterio, á los Sacerdotes que revelen las confesiones. Previenese á los Confesores que impongan penitencias proporcionadas, y que tengan relacion con los pecados, como por exemplo, limosnas á los avaros, y ayunos á los incontinentes, á fin de que sus vicios se curen con la práctica de las virtudes contrarias. Acerca de la Eucaristía se decide, que la substancia del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo está baxo las especies del pan y del vino: que no pudiendo ser dividido Jesu-Christo, ni su Sangre separada de su Cuerpo, está todo entero baxo cada especie: que por consiguiente, tan provechoso es recibirlo baxo una sola especie como baxo las dos, y que en esta parte se debe seguir el uso de la Iglesia. El Concilio prohibe á los Ministros el dar la Eucaristía á los que no están en ayunas, si no es que sea en caso de necesidad. En quanto á la uncion de los enfermos, se explica en estos términos. „ Esta uncion, aplicada „ con la oracion de la fé, dá á los que la reciben „ alivio y alegría; borra los pecados leves, y pu-

„ ri-

„ rifica de las reliquias de los graves.“ Dícese acerca de la Ordinacion, que se administra por medio de la imposicion de manos, que es la señal visible por la que se confieren la gracia y la potestad de exercer las funciones; y que así los buenos Ministros como los malos reciben igualmente lo que pertenece á la potestad. Acerca del matrimonio decide el Concilio, que no deben declararse nulos los matrimonios de los hijos de familia, contraidos sin el consentimiento de los padres. Manda asimismo, que los matrimonios se celebren en la Iglesia, con las ceremonias ordinarias, y precedida la publicacion de tres amonestaciones. SIG. XVI.

Los artículos tricésimonono y quadragésimo aprueban el uso de las ceremonias antiguas de la Iglesia.

El quadragésimoprimero y quadragésimosegundo tratan de las imágenes, cuyo uso aprueba el Concilio; pero quiere que se le prevenga al Pueblo, que no se exponen para que sean adoradas ni honradas, sino para que despierten la memoria de lo que se debe honrar ó adorar. *Imagines*, dice, *non ad id proponi, ut adoremus et colamus eas, sed ut quid adorare aut colere, aut quarum rerum utiliter meminisse debeamus, per imagines recordemur*. Además de esto, prohibe las imágenes que no sean modestas, y no quiere que se tolere que haya concursos en donde están ciertas imágenes.

En los artículos siguientes aprueba la veneracion de las reliquias, las peregrinaciones, y el culto de los Santos, las oraciones ó preces por los difuntos, y las leyes de los ayunos y abstinencias, pero reprobando todo lo que hubiere de supersticioso ó de excesivo en estas prácticas.

Muchos de los cincuenta y seis artículos que tie-

sig. XVI. tienen por objeto la disciplina y las costumbres, y se hallan comprehendidos en la segunda parte, son tomados de un Synodo de Maguncia del año de 1548. En ellos se recomienda particularmente la atencion y respeto al Santo Sacrificio de la Misa; y se establece, que las festividades de los Santos que cayeren en Domingo, se trasladen al dia siguiente ó antecedente, á excepcion de las festividades de la Vírgen, de los Apóstoles, y demás solemnidades mayòres. Ordenase que se trate con benignidad á los Monges apóstatas que vuelvan á su Monasterio: prohibese á las Religiosas salir de sus Conventos; y se establecen varios reglamentos para proveer á la subsistencia de los Curas, é impedir la simonia. Prohibese la predicacion y administracion de los Sacramentos en las Capillas de los Castillos: adviertese que se tenga cuidado de que los maestros de escuela sean buenos Católicos, y de que los libros sospechosos de heregía y anónimos se recojan y confisquen. Ordenase que no se pronuncie excomunion alguna, sino despues de las moniciones canónicas, y se renuevan los reglamentos del Concilio de Basiléa, tocante al comercio con los excomulgados, que no están denunciados. *Ibid.*

Concilio de Trèveris, año de 1549.

Juan, Arzobispo y Elector de Tréveris, asistido de los Diputados de los Obispos de Toul, de Metz, y de Verdun, sus Sufraganeos, y del Cabildo de su Iglesia Metropolitana, celebró á 13 de Mayo de 1549 este Concilio, en que se estableciéron veinte reglamentos.

El primero declara, que no se debe creer, tener,

ner, ni enseñar, sino lo que la Santa Iglesia Romana cree.

El segundo ordena, que nadie predique sin haber ántes recibido su mision del Obispo ó de su Vicario mayor, y que los legos no prediquen, ni celebren Juntas secretas. Declaranse del derecho del Obispo la destitucion é institucion de los Curas; y se excomulga á todos los que intenten usurpar el ministerio de la predicacion. SIG. XVI.

En el tercero se encarga á los Obispos, que exâminen á aquellos á quienes hayan de conceder la facultad de enseñar y predicar, no sea que estén infectados de las nuevas doctrinas; y se les recomienda que escojan para dicho ministerio, no á los mas eloqüentes, sino á los mas santos, con tal que no sean enteramente incapaces de enseñar al Pueblo. Y advierte el Concilio, que estas precauciones son tanto mas necesarias respecto de los que son eloqüentes, quanto estos tales tienen mas disposicion para dañar y engañar, baxo pretexto de enseñar á los otros.

El quarto contiene diferentes advertencias tocante á la predicacion; por exemplo, que los Predicadores deban predicar la palabra de Dios de buena fé, y segun la pureza del Evangelio, sin mezclar cosas inútiles ó de poca edificacion; que se abstengan de asegurar opiniones dudosas como cosas ciertas é indubitables; que no refieran Historias apócrifas, ni publiquen en el púlpito cosas que la Iglesia ha juzgado que debian estar ocultas; que no expongan al público fábulas cómicas, pueriles, y tal vez inmodestas, mas del caso para excitar la risa que las lágrimas; que enseñen pacíficamente el Evangelio de paz, sin manifestar pasion, aborrecimiento,

to, envidia, interés, ni ambicion; que no se desacrediten ni se refuten recíprocamente, sino que si
SIG. XVI. alguno advirtiese que un Predicador habia proferido alguna proposicion capaz de escandalizar á los fieles, dé parte al Obispo, ó á su Vicario, ó al Inquisidor, ó al Oficial; que enseñen cosas que puedan contribuir á la paz y tranquilidad de la Iglesia, y acomodadas á la capacidad del Pueblo, como la explicacion del Simbolo, del Decálogo, de los Sacramentos, de las ceremonias de la Iglesia y de la oracion Dominical, exhortaciones á la penitencia, representando los beneficios de Jesu-Christo y las penas eternas, consuelos apoyados en la misericordia de Dios, &c. Asimismo les recomienda, que propongan los exemplos de los Santos, y consuelen con la confianza en su intercesion: finalmente, que saquen su moral de los Evangelios y de las Lecciones que se rezan los Domingos y fiestas.

El quinto recomienda el canto del Oficio con órden y devocion; y el sexto la atencion en rezar las horas Canónicas.

Prohibese en el séptimo pasearse en la Iglesia, ó hablar de asuntos puramente profanos.

El octavo contiene un reglamento para la asistencia de los Canónigos al coro y al Cabildo.

El nono contiene diferentes rúbricas acerca de la celebracion de la Misa: por exemplo, que en las Misas solemnes, el coro no debe interrumpir cantando mientras se lee la Epístola; que mientras la elevacion de la hostia y del caliz, y hasta el *Agnus Dei*, no debe tocar el órgano, ni cantarse antífona alguna; sino que cada qual, en silencio, de rodillas ó postrado, debe hacer conmemoracion de la pasion y muerte de Jesu-Christo, y tributar gracias

cias á Dios por las mercedes que nos ha hecho con su muerte ; que no se debe decir Misa rezada mientras la solemne , y que sería de desear que hubiese todos los dias alguno que comulgase. SIG. XVI.

El décimo disminuye el número de las fiestas, fixa las que deben celebrarse , y explica el modo de celebrarlas.

El undécimo prescribe muchos reglamentos para la reforma de los Monges y de las Religiosas.

El duodécimo corrige las violencias que se exercen contra los Monasterios. Prohibe que los Religiosos gobiernen los Curatos, sin ser para este efecto llamados por el Ordinario, y con la condicion de que puedan ser revocados por sus Superiores. Permite que las Iglesias y Monasterios que tengan anexos algunos Curatos, puedan nombrar Vicarios amovibles ó perpetuos para que los sirvan. Manda que los Religiosos Mendicantes se conformen con las constituciones de los Papas, en la administracion del Sacramento de la Penitencia, en la predicacion de la palabra de Dios, y los demás exercicios públicos de religion; y les prohibe absolver de los casos reservados , ó administrar los Sacramentos en tiempo de Pasqua, sin licencia del Cura.

El décimotercero y décimoquarto contienen el reglamento tocante á los derechos de los Arcedianos, Deanes y Curas.

El décimosexto es contra los que llevan á los Eclesiásticos por los tribunales de los Jueces seculares.

El décimoséptimo mantiene la inmunidad de las personas y de los bienes eclesiásticos.

El décimooctavo anula las leyes establecidas contra la libertad de las Iglesias.

El décimonono confirma los reglamentos hechos en Ausburgo para la reforma del Clero, y ordena su
SIG. XVI. execucion.

El vicésimo manda, que se publiquen los decretos de este Concilio, y se den copias de ellos á los Deanes rurales, á los Prelados, á los Superiores de los Monasterios, y á los Curas de la provincia, á fin de que no puedan alegar causa de ignorancia; reservandose el Arzobispo de Tréveris para sí y sus sucesores, el derecho de añadir, disminuir y corregir, así como tambien de explicar y extender lo decretado en este Concilio, conforme lo tuvieren por conveniente. *Ibid.*

Concilio de Narbona, año de 1551.

Este Concilio principió el 10 de Diciembre, y se acabó el 20 del mismo mes: ningun Obispo asistió personalmente, y solo se compuso de Eclesiásticos del segundo orden, Diputados por los Prelados y Catedrales de esta Provincia, exceptuando la Iglesia de Elna, cuyo Obispo y Cabildo no enviaron Diputado alguno. Asistió el Abad Caune, y fué Presidente de la Junta Alexandro Zerbinatis, Jurista Protonotario de la Santa Sede, y Vicario General del Cardenal Francisco Pisani, Arzobispo de Narbona. Estos meros Sacerdotes dispusieron 66 Cánones que son excelentes, y dan una grande idea de su zelo y sabiduría.

„El 1.° contiene una confesion de fé, en que protextan reconocer una Iglesia Santa, Católica y Apostólica (cuya cabeza es Jesu-Christo), baxo la obediencia y autoridad del Papa nuestro Santo Padre, á que deben someterse todos los Christianos, así como están obligados á recibir todo lo que proviene de

la

la Santa Iglesia Romana y Santos Padres, por el conducto de los Concilios legitimamente congregados y asistidos del Espíritu Santo. Se desechan en general todas las nuevas heregías. Se presenta un compendio de la doctrina de la Iglesia Romana, sobre los siete Sacramentos, el purgatorio, las oraciones por los difuntos, la celebracion de la Misa, el culto de María Santísima y de los Santos, los ayunos y abstinencias, los votos Religiosos, las peregrinaciones por devocion, las ceremonias de la Iglesia, las imágenes, el libre alvedrio, y las buenas obras. Finalmente declara, que admite sin excepcion los artículos de la facultad de Teología de París de 10 de Marzo de 1542." SIG. XVI.

„ El 2.° promete que se hablará de los Pastores y de las ovejas en los Cánones siguientes."

„ El 3.° manda conformarse con las reglas prescriptas por los Santos Padres que quieren que se exâminen, y prueben seriamente los que deben ser elevados á las órdenes para no tener parte en los pecados de los otros, y porque es mejor tener solo un corto número de buenos ministros, que un número mayor de inutiles y floxos, el Obispo deberá ante todas cosas informarse por sí mismo ó por medio de Sacerdotes sábios y prudentes de la vida, familia, patria, edad, bienes, educacion y capacidad de los que se presentan á órdenes; y se observarán los Cánones que prohiben ordenar á los bastardos, á los que se hallen con ciertos defectos corporales, ó que no tienen la edad competente, ó á quienes faltan los bienes necesarios para fundarse un título, ó finalmente á los que no tienen la capacidad ni las costumbres convenientes."

„ El 4.° No se dará la Tonsura hasta los siete años;

los quatro Ordenes menores hasta los doce; el Subdiaconado hasta los 18; el Diaconado hasta los 20;
SIG. XVI. el Sacerdocio hasta los 25."

„El 5.° solo han de ordenarse los que temen y sirven á Dios, los que aman, respetan, sirven y ayudan á sus parientes en las necesidades, los que son castos, pacificos, y enemigos de discordias, y equitativos para con todos."

„El 6.° no se admitirán á las Sagradas Ordenes sino á los hijos legítimos, y serán excluidos todos los bastardos."

„El 7.° el Obispo no ordenará á ninguno que no conozca bien por sí mismo, ó por el testimonio del Juez Ordinario, ó Alcaldes del Pueblo de su nacimiento ó de su domicilio, que atestiguen tener las costumbres, y el nacimiento que se requiere para la Clerecía."

8.° „No se ordenará á ninguno que no tenga un Beneficio, ó un título primordial que valga á lo ménos 30 libras tornesas, que hará juramento de no enagenar mientras lo necesite, dexará en poder del Secretario del Obispo el original del acto justificativo, ó una copia firmada por el Juez Ordinario del lugar del Beneficio, ó título Patrimonial."

9.° „No se ordenará á ninguno sino despues de un maduro exámen de su capacidad, sea graduado ó Religioso austero. Se pondrá cuidado particularmente en que los que aspiran al Sacerdocio sepan el canto de la Iglesia, se hallen en estado de explicar al Pueblo el texto del Evangelio."

10. „No se ordenará á ningun balbuciente ni manco, ni á ninguno de todos aquellos que los Cánones excluyen de las órdenes por causa de enfermedades, ó defectos corporales."

Los

11. „Los Obispos no darán dimisorias para órdenes sino á los que tuvieren las qualidades y condiciones referidas probadas como queda dicho.“ SIG. XVI.

12. „Los que dieren las dimisorias no deben contentarse con expresar que descargan su conciencia en órden al estado, y disposiciones de los sugetos á quienes las dan, sino que han de atestiguar que son dignos de ser ordenados, y para cada órden han de dar una dimisoria particular, y no una sola para todas las órdenes. Estas dimisorias, como tambien las cartillas de órdenes, las han de dar *gratis*, ó á lo ménos los que las expidieren no recibirán mas que un mediano salario.“

13. „No se permitirá celebrar los Sagrados Misterios, ni se admitirán al servicio de las Parroquias los Sacerdotes vagamundos, ni generalmente ninguno de los que salieren de su Diócesis sin permiso, y sin cartas de recomendacion del Obispo.“

14. „Debiendo los Eclesiásticos ser sóbrios, modestos, castos, continentes, y dar exemplo en todo á los fieles, conviene que den pruebas de ello en el vestido y demás cosas exteriores.“

15. „El vestido de los Eclesiásticos, sobre todo el de los Canónigos, será sencillo y modesto. No llevarán seda, ni plumas en el sombrero, ni anillo en el dedo, ni gorguera al estilo de la gente secular. Traerán la corona proporcionada á su órden, el vestido talar, á no ser que vayan de viage, pues entónces podrán llevarle mas corto; pero sin embargo llegue hasta las rodillas.“

16. „Los Religiosos, que no traxeren la corona y hábito de su Orden, serán castigados por el Ordinario conforme al rigor de los Cánones, no obstante sus privilegios ó exênciones.“

„Los

17. „ Los Clérigos evitarán la embriaguez, y no entrarán en las tabernas sino quando vayan de viage,
SIG. XVI. y esto baxo pena de arresto. Tampoco se emplearán en el oficio de tabernero, baxo la misma pena y otras mas graves.“

18. „ No jugarán ni concurrirán á juegos prohibidos, particularmente á los de azar, si no quieren incurrir en las mismas penas.“

19. „ Las mismas penas se establecen contra los que se entreguen á los bayles, los que se disfracen de mascara, ó asistan á las farsas de los comediantes.“

20. y 21. „ Se prohibe á los Clérigos llevar armas á no ser quando van de viage, exercer profesiones serviles, hacerse mayordomos de las casas, agentes, banqueros, tratantes, usureros, jueces, procuradores, ó notarios en los tribunales de la justicia secular.“

22. „ Los Clérigos no tendrán trato ninguno familiar con mugeres. No admitirán en su casa á las que sean libertinas, ó á las que la edad haga sospechosas. No visitarán á las que tengan mala opinion, ni entrarán en ningun lugar de disolucion. Los concubinarios serán arrestados y castigados con otras penas impuestas por los Cánones. Estarán los Curas obligados, baxo pena de excomunion, á delatarlos á los Obispos ó á sus Vicarios generales.“

23. „ Los Clérigos concubinarios que tuviesen en su casa sus propios hijos ó los de las mugeres que hubieren dado motivo á murmuraciones, serán excomulgados y castigados arbitrariamente.“

24. „ Los Clérigos que hubiesen sido cogidos en algun delito por los Magistrados, serán enviados al Obispo con sigilo, guardando los miramientos que se deben á la santidad de su estado.“

„ Los

25. „ Los Eclesiásticos que tuvieren tierras con título de justicia, no admitirán hombres facinerosos con el pretexto de que esta especie de gentes es esforzada, y propia para hacer respetar las órdenes de los Señores que la emplean.“ SIG. XVI.

26. „ Estarán obligados todos los Beneficiados á presentar en el espacio de un mes las cartillas de órdenes en virtud de las que poseen sus Beneficios, como tambien las dispensas que hubieren obtenido para poseer los que en adelante pretendieren.“

27. „ Todos los Clérigos seculares ó regulares que tuvieren Beneficios con *Cura de almas*, guardarán perpetua y exâcta residencia, fuera del caso en que se les dispense canónicamente para tiempo determinado, baxo la pena de perder la tercera parte de su renta anual.“

28. y 29. „ Tendrá cuidado el Presidente de la Diócesis de poner Vicarios sábios, y exemplares en lugar de los Curas que se viesen precisados á ausentarse por causas legítimas, y de proveer á la decente manutencion de dichos Vicarios.“

30. „ Los Curas mismos que tuvieren precision de ausentarse, procurarán dexar á sus Vicarios con que hacer limosnas, y exercer la hospitalidad.“

31. „ Estarán obligados todos los Beneficiados que tuvieren *Cura de almas* á presentar al Obispo ó á su Vicario general los Sobstitutos que pusieren en su lugar en caso de ausencia legítima, para que sean aprobados.“

32. „ Los Curas ó sus Vicarios no podrán habitar sino en la casa de su empleo, que estarán obligados á amueblar y reparar de la renta de sus Beneficios.“

33. „ Tendrán asientos de los que bautizan y entier-

tierran, y estos asientos se deberán guardar en la Iglesia."

SIG. XVI. 34. „Todo Cura tendrá el antiguo y nuevo testamento, la explicacion de los Evangelios y Epístolas que se cantan en la Misa en el discurso del año, y el manual de los Curas."

35. „Todos los Curas predicarán todos los Domingos, leerán y explicarán el Evangelio á sus feligreses, y les enseñarán el Padre nuestro y el Ave-María, el Credo, la Confesion, los Mandamientos de Dios, y los de la Iglesia."

36. „Encargarán á sus feligreses que vayan á Misa mayor todos los Domingos y dias festivos, y que estén con modestia de rodillas, de pies, ó sentados hasta despues que el Celebrante haya echado la bendicion."

37. „No dexarán predicar á Sacerdotes forasteros sin haberse asegurado de que tienen licencia del Obispo, y todos los Predicadores rezarán en voz alta el Ave-María al principio del Sermon."

38. „Los Curas y Vicarios guardarán baxo llave la Sagrada Eucaristía en la Iglesia, y no la dexarán sin luz, ni de dia ni de noche. La llevarán á los enfermos con algunas luces, y avisarán al pueblo que se ponga de rodillas para adorarla, bien sea quando se lleva á los enfermos, ó bien en el sacrificio de la Misa. Renovarán las Santas Hostias de quince en quince dias, y el sagrado Crisma todos los años."

39. „Tendrán y guardarán con el mayor aseo todos los ornamentos y vasos necesarios para el culto Divino."

40. „Todos los Sacerdotes de cada Parroquia ayudarán á su Cura en las funciones los dias festivos y los Domingos, y les asistirán en trage de Iglesia."

„No

41. „No se exigirá cosa alguna por administrar los Sacramentos ni por enterrar (á no ser por tocar las campanas), pero se podrá admitir lo que se ofreciere libremente. En los lugares en que hubiese convenios ó costumbres contrarias á este decreto, no se rehusará jamás administrar los Sacramentos, ni dar sepultura con pretexto de que se violan estos convenios ó costumbres.“ SIG. XVI.

42. „Serán castigados severamente los Curas y demás Sacerdotes que no concurran al Synodo Diocesano á que están obligados á asistir.“

43. „Los Magistrales de las Catedrales tendrán obligacion de predicar la Quaresma, y Adviento, y de explicar *gratis* la Sagrada Escritura en la Iglesia á los Canónigos, y á todos los Sacerdotes del Pueblo. En quanto á las Catedrales que no tienen Magistral se establecerá quanto ántes fuere posible, destinandose para este efecto la primera Prebenda que vaque.“

44. „Los Eclesiásticos que poseen Capellanías ú otros Beneficios Sacerdotales fuera de las Catedrales, Colegiales y Monasterios estarán obligados á manifestar las cargas de sus Beneficios, y á sujetarse á los términos de la fundacion; en defecto de lo qual el Ordinario mismo les señalará el número de Misas que han de decir, y los demás cargos con que deben cumplir.“

45. „Se tocarán las campanas á las horas convenientes para juntar al Pueblo en la Iglesia y excitar su devocion. Los Clérigos acudirán al coro en trage de Iglesia al empezar las Horas Canonicas para rezar el Oficio Divino en un tono regular y piadoso sin reirse, ni hablar, ni leer libro ninguno, ni aun el mismo breviario.“

46. „ Se desterrarán asimismo de las Iglesias toda suerte de espectaculos, canciones y ruidos pro-
SIG. XVI. pios para excitar la risa.“

47. „ Se desterrarán asimismo de las Iglesias y Cementerios los bayles y banquetes que llevan consigo la relaxacion, y el libertinage. Tampoco permitirán los Curas de manera alguna que sus feligreses celebren, ni aun en sus casas particulares cierta especie de banquetes que llaman *de fructus* ni que canten *Memento Domine David*.“

48. „ El Oficio Divino se rezará en la Iglesia con quietud y silencio, y no se hará ruido ni se paseará, ni se dirán expresiones inutiles ó tocantes á las cosas mundanas.“

49. „ Los Curas encargarán á sus feligres que santifiquen los dias festivos y los Domingos con la oracion y con la asistencia al Sermon, y Divinos Oficios, absteniendose en estos dias de toda obra servil, de compras, de ventas, de tráfico, y de toda especie de pecados.“

50. Todos los feligreses se confesarán una vez al año con su Cura y recibirán de su mano la comunion, á no ser que tengan permiso de él para confesarse y comulgar con otro. Tendrá listas de todos los que hubieren cumplido con la Iglesia, y denunciará al Obispo, ó á su Vicario general en el término de ocho dias, los que no hubieren cumplido con ésta obligacion.“

51. „ No serán admitidos los que vulgarmente se llaman *Confesionales*, sin que hayan sido exâminados por los Obispos, ó por sus Vicarios generales. Los *Confesionales* de que se habla en este Canon, eran unas cartillas, billetes ó papeles que llevaban los limosneros para distribuirlos en los Pueblos á quienes

pre-

predicaban, y que contenian muchas gracias ó privilegios, como de elegirse un Confesor, &c.

52. „ Los Médicos persuadirán á los enfermos á confesarse.“ SIG. XVI.

53. „ A la celebracion de los matrimonios precederán siempre tres proclamas públicas, y se echarán los Domingos ó dias festivos, y han de pasar tres dias despues de la ultima proclama. No se pasará á casar personas de otra Diócesis, sino baxo el testimonio de su propio Obispo ó su Vicario general, ó del Juez Ordinario de su domicilio, que atestigue no tener impedimento alguno para el matrimonio. Los matrimonios no se celebrarán sino en las Iglesias Parroquiales, y publicamente, fuera del caso de una dispensa legítima.“

54. „ Los Curas denunciarán ánte el Obispo á todos los adulteros y concubinarios de sus Parroquias.“

55. „ No permitirán los Obispos que no haya en un Convento mas que un Religioso, ni que las Monjas salgan de sus claustros, ó hagan entrar á alguno sin un motivo urgente, y sin permiso del Superior.“

56. „ A nadie se permitirá ser maestro de escuela sin haber sido presentado al Obispo, ó á su Vicario general ó finalmente al Eclesiástico que por derecho ó costumbre deba habilitarlo, para que sea exâminado por lo tocante á su fé, sus costumbres y su ciencia.“

57. „ Los Obispos harán quanto puedan para extirpar las heregías, los sortilegios, los encantos, los agueros, y en fin toda especie de escandalos y supersticiones. Los Curas advertirán á sus feligreses, que se abstengan de comer carne, huevos y lacticinios en los dias que está prohibido, y nadie podrá dispensarse sin consentimiento del Mé-

dico y del Confesor, ó á lo ménos del Cura, quien estará obligado á participarlo freqüentemente al Obis-
SIG. XVI. po. Cuidarán tambien los Curas de encargar á sus feligreses que no disputen especialmente sobre mesa de materias de Religion."

58. „ Conformandose los Obispos con los decretos de los Concilios generales no permitirán que los Limosneros propongan en sus sermones otra cosa mas que lo que se contiene en las Bulas ó Cartas de Indulgencia."

59. „ Los Obispos ó sus Vicarios generales visitarán su Diócesis á lo ménos de tres en tres años para corregir todo lo que necesite de correccion."

60. „ Se obligará á los excomulgados denunciados á hacerse levantar la excomunion, imponiéndoles multas pecuniarias y otras penas, y qualquiera que sea excomulgado denunciado no podrá exercer ningun oficio público."

61. „ Los Ordinarios no deberán ser demasiado francos en conceder dispensas."

62. y 63. „ Se pagarán los diezmos y las primicias al Cura de la Parroquia, en que mas ordinariamente se reside con familia."

64. „ Los que recogen las limosnas de los fieles en la Iglesia, llevarán cuenta de ellas, y la darán al fin del año."

65. En cada Parroquia habrá un libro en que se expresen todos sus bienes muebles y raíces."

66. „ Todos estos decretos se sujetan al juicio de la Iglesia Romana, y de ningun modo se pretende derogar los Concilios generales, ó provinciales admitidos y confirmados por el uso; ni disminuir la autoridad del Rey Christianisimo, de la Iglesia Galicana, y de los Sagrados Decretos. *Labb. tom. XV. Hard. tom. X.*"

DIS-

DISCURSO HISTORICO

Sobre el gran cisma de Occidente, que dió motivo á la celebracion de los Concilios de Pisa, Constanza y Basiléa: para que sirva de ilustracion á la Historia de dichos Concilios.

Como la residencia de los Papas en Aviñon, desde Clemente V. hasta Gregorio XI. dió motivo al cisma conocido baxo el nombre de gran cisma de Occidente, que fué causa de la convocacion de los Concilios de Pisa y de Constanza; se hace preciso subir hasta el origen de este cisma, para entender á fondo esta parte de la Historia Eclesiástica, que encierra uno de los mayores acontecimientos del siglo décimoquinto.

Muerto Bonifacio VIII. cuyas grandes desavenencias con el Rey de Francia Felipe el Hermoso, son bien notorias, se le dió por sucesor á Benedicto XI. que murió en Perusa, despues de haber ocupado la Santa Sede por espacio de casi diez meses. Los mismos Cardenales que habian intervenido en su eleccion, se juntaron inmediatamente, para llenar el puesto que Benedicto XI. acababa de dexar vacante: pero como todavia duraban las mismas intrigas y negociaciones que habian reynado durante los ocho años del Pontificado de Bonifacio VIII. no pudieron en manera alguna convenirse. La mayor parte de los Cardenales que componian este conclave, no tenian á la verdad otra mira que la de elegir un sugeto qual se requeria para el bien de la Iglesia; mas no todos estaban animados de unas intenciones tan puras, puesto que no faltaban algunos que por medios poco legítimos, pretendian elevarse á una dig-

dignidad tan capaz de sostener su ambicion.

En esta discordia de los Cardenales, á quienes era casi imposible reducir á la unidad, el Cardenal Nicolás de Prat, Religioso de la Orden de Santo Domingo, y cabeza del partido de los Franceses, y el Cardenal Cayetano, cabeza del de los Italianos, se convinieron recíprocamente en que el partido Italiano nombrase tres Arzobispos Franceses, entre quienes el otro partido elegiria uno para Papa. A conseqüencia de esto, nombró Cayetano los tres Arzobispos Franceses, y en primer lugar á Bertrand d' Agoust, Arzobispo de Burdeos (á quien M. Fleury llama Bertrand de Got) que habia sido primeramente nombrado Obispo de Cominges en 1295 por Bonifacio VIII. y posteriormente en 1299 trasladado al Arzobispado de Burdeos por el mismo Papa. Aunque este Bertrand d' Agoust era enemigo del Rey de Francia, no por eso dexó el Cardenal de Prat de poner los ojos en él, pareciendole el mas á propósito de los nombrados; por cuyo motivo escribió á Felipe el Hermoso, á fin de que este Príncipe hiciese entrar al mencionado Arzobispo en los intereses de la Francia, prometiendole el Pontificado: lo que efectivamente sucedió como de Prat se habia imaginado.

El Arzobispo de Burdeos aceptó la oferta del Pontificado, y no se negó á prometer á Felipe el Hermoso todo lo que le pidió, con tal que se eligiese Papa. Los Historiadores dicen, que este Príncipe exîgió de él seis cosas, y que el Arzobispo se declaró solamente en quanto á las cinco, reservandose el explicarse acerca de la sexta para quando fuese tiempo y lugar correspondiente. Ello es que ningun Escritor se ha explicado acerca de este artí-

ticulo secreto; algunos que todo lo quieren adivinar creen que consistia en que el Arzobispo se obligase á establecer su Sede en Francia, donde el Rey esperaba conseguir mas facilmente de los Papas, lo que no le habia sido posible de Bonifacio VIII. ni de su sucesor en Roma. Como quiera que sea, el Arzobispo de Burdeos fué elegido en Perusa baxo el nombre de Clemente V. y residió en Aviñon, que entónces pertenecia á Cárlos, Rey de Sicilia; en cuya Ciudad tuvieron igualmente su silla los seis Papas que le siguieron, por espacio de setenta y quatro años, segun la suputacion de Platina; conviene á saber, Juan XXII. Benedicto XII. Clemente VI. Inocencio VI. Urbano V. y Gregorio XI. todos Franceses. Platin. de vitis Pontificum.

Los Italianos que se veian excluidos del Pontificado por los Franceses, durante una posesion de cerca de ochenta años, hicieron todos sus esfuerzos para restituir el Papa á Italia, visto que durante su ausencia la Ciudad de Roma fué reducida á una desolacion horrorosa por las facciones de los Güelfos y de los Gibelinos, y enteramente robado el patrimonio de San Pedro. Una parte del estado Eclesiástico se habia rebelado; otra se hallaba ocupada por señores particulares que habian usurpado su dominio, y aun lo poco que quedaba estaba enteramente desolado por causa de la guerra que los Florentinos le hacian á la Santa Sede. Persuadido pues Gregorio XI. de unas razones tan poderosas, y mas que todo arrastrado de las eficaces y continuas instancias de Santa Catalina de Sena, se resolvió finalmente á restablecer su Silla en Roma, como así lo verificó, á pesar del dictamen de sus amigos y de la mayor parte de los Cardenales, quienes le predi- Histor. Eccles. lib. CI. num. XXIX.

dixeron que iba sin remedio á dar motivo á un cisma despues de su muerte, y á abismar á la Iglesia en un profundo mar de desgracias y desórdenes.

I. Principio del cisma.

Sucedió con efecto todo lo que se habia pronosticado. Habiendo muerto Gregorio en 1378, pensaron los Cardenales en darle un sucesor. De los diez y seis que á la sazon se hallaban en Roma, solamente habia quatro Italianos; todos los demás eran Franceses, á excepcion de Pedro de Luna, que era de Aragon. Bien hubieran querido estos elegir á un sugeto de su nacion; pero persuadido el pueblo Romano á que un Papa Francés volveria al punto á poner su Silla en Francia, precisó con las armas en la mano, y con las amenazas mas terribles al Colegio de los Cardenales á que eligiera un Papa Italiano. En una palabra, el Pueblo, habiendo cercado al conclave, gritaba sin cesar: *Romano lo volemo lo Papa*, queremos un Papa Romano; y amenazaba á los Cardenales que les quitaria la vida, si hacian lo contrario. Eligióse, pues, porque fué preciso hacerlo así, bastante tumultuosamente, á Bartolomé de Pregnano, Arzobispo de Bari, natural de Nápoles. Mas habiendose inmediatamente esparcido la voz de que el Arzobispo de Bari habia sido elegido Papa, confundiendolo el Pueblo con Juan de Bari, Francés, y Chambelan del Papa difunto, comenzó de nuevo sus violencias.

Baluz. vit. Pap. Avenion. p. 398. et in notis, pag. 1076. et 1215.

II. Eleccion tumultuosa de Urbano VI.

Sucedió tambien que habiendose asomado á una ven-

ventana el Cardenal de San Pedro, algunos que estaban á bastante distancia, preguntaron quien era; y como se les respondiese que era el Cardenal de San Pedro, equivocó el Pueblo la respuesta, é imaginandose que se habia dicho, que aquel Cardenal habia sido elegido Papa, empezó á gritar por toda la Ciudad: tenemos al Cardenal de San Pedro elegido Papa, viva San Pedro, *viva Santo Pietro*. Este error dió algunos momentos de treguas á los Cardenales, hasta que viendo los Romanos que no se abria el conclave, volvieron con mayor tumulto, desquiciaron las puertas del conclave, asieron á los Cardenales, y robaron sus muebles, insistiendo siempre en que querian un Papa Romano ó Italiano. Algunos criados de los Cardenales les respondieron á los tumultuados, que ya tenian al Cardenal de San Pedro; lo que fué bastante para que inmediatamente cogieran á este Cardenal, lo revistieran de las vestiduras pontificales, lo colocaran sobre el Altar, y lo adoraran; mas como este Prelado insistiese en decirles que no era Papa, ni queria serlo, lo dexaron por último llenandolo de injurias.

Theod. Niem. de schism. lib. 1. c. 1. et 2.

Los Cardenales sin embargo tuvieron mucha dificultad para salvarse. Algunos de ellos fueron detenidos y maltratados; otros se vieron precisados á disfrazarse: unos se retiraron á sus casas, y otros saliéron de la Ciudad, ó se refugiaron al Castillo de Sant-Angelo. A la mañana siguiente, el Arzobispo Bari electo Papa, como ya diximos, quiso hacerse proclamar, y viendose abandonado de los Cardenales, les dixo á los Magistrados que nada habian hecho todavía, si no juntaban á los Cardenales, á fin de que proclamasen su eleccion, y lo pusiesen en posesion de la Santa Sede. Los Magistrados, pues, hi-

hicieron comparecer á doce ó trece Cardenales que se habian quedado en la Ciudad, los quales proclamaron con bastante tristeza al Arzobispo de Bari, baxo el nombre de Urbano VI. y le pusieron en posesion de la Santa Sede el dia 9 de Abril; y el 17 del mismo mes, que era Pasqua, fué coronado en presencia de los mismos por el Cardenal de Ursino. Al dia siguiente de esta coronacion, los Cardenales que se hallaban en Roma escribieron á los Cardenales de Aviñon, que habian elegido unanimente al Arzobispo de Bari, y de un modo perfectamente libre, de suerte que se podia estar á la eleccion con toda seguridad; pero la conducta que poco tiempo despues observaron, hizo ver que aquella eleccion no habia sido libre.

Dachery, spicileg. tom. 10.

III. Retiranse á Anania los Cardenales.

Así se lo dieron á entender el Cardenal de Algrefeuille y algunos otros al Rey de Francia, escribiendole que no hiciera aprecio alguno de lo que los Cardenales escribiesen mientras estuvieran en Roma, puesto que se hallaban oprimidos y violentados por el Pueblo Romano. En efecto, habiendose indispuesto los Cardenales con Urbano VI. que era de un natural austero, trece de ellos, que eran Franceses, se retiraron al pronto á Anania, Ciudad del estado Eclesiástico, adonde se les dió licencia para que fueran, baxo pretexto de evitar los grandes calores de Roma; y desde allí le escribieron una carta al mismo Urbano VI. en la que léjos de darle el título de Papa, como hacian ántes, lo trataban de apóstata, de Ante Christo y de usurpador; le declaraban que el peligro que habian corrido de ser

Baluz. vit. Pap Aven. t. 2. p. 816.

ase-

asesinados por el Pueblo que tenia cercado el conclave, y los amenazaba con la muerte si no elegian á un Romano ó á un Italiano, los habia forzado á elegirlo precipitadamente contra su voluntad y contra su intencion; que no lo reconocian sino como un intruso, y que le prohibian obrar en calidad de Papa, porque se habia hecho elegir con violencia. Además de esto publicaron un manifiesto, exponiendo circunstanciadamente todo lo que habia pasado en la eleccion, y dieron cuenta de todo lo ocurrido á todas las Potencias de la Europa, y á las Universidades, entre otras á la de París, á quien escribieron una carta con fecha del 21 de Agosto.

Esta disposicion tan poco favorable en que todos generalmente estaban respecto de Urbano, se acrecentó mas y mas á vista de la atropellada é imprudente conducta de este Pontífice, que dexandose arrastrar de su temperamento atrabiliario, en vez de calmar los ánimos para hacerlos entrar poco á poco en sus intereses, y ponerlos en estado de reconocerle de buena voluntad por Papa legitimo, los exâsperó de tal manera, que se resolvió finalmente llevar las cosas hasta el último extremo. Con efecto, él reprehendió agriamente en pleno Consistorio las costumbres de los Cardenales; hizo cargos á algunos en particular censurando su conducta; y aun se atraxo con sus altiveces la indignacion de Otton, Duque de Brunswick, que se habia casado con Juana, Reyna de Nápoles y de Sicilia, despues de la muerte del Príncipe de Tarento; habiendola amenazado Urbano que la destronaria, como en efecto lo hizo despues, y habiendo querido despojar á Cayetano, Conde de Fondi, de su gobierno de la cam-

Theod. Niem. de schism. c. 6. 7. et 8.

paña de Roma, así como tambien á los Rostaings, del gobierno del Castillo de Sant-Angelo, en cuya posesion estaban.

Una conducta tan poco circunspecta les hizo tomar á los Cardenales la resolucion secreta de elegir otro Papa; por lo que retirados á Anania, Ciudad del estado Eclesiástico, pensaron seriamente en executar su designio. Para esto se aseguraron de la proteccion del Conde de Fondi, y ganaron las tropas extrangeras que estaban al servicio de la Santa Sede, esto es, aquellos soldados que Gregorio XI. habia hecho levantar en Bretaña hasta el número de cinco á seis mil caballos, y de cerca de quatro mil infantes, los quales habian pasado á Italia tres años ántes al mando del Cardenal de Ginebra contra los Florentinos y las Ciudades rebeldes á la Santa Sede. Al tiempo de transitar estas tropas por junto á Roma para pasar á Anania, fueron atacadas por los Romanos, que quisieron detenerlas; pero derrotados estos, pasaron libremente. Despues trataron los Cardenales con Juana, Reyna de Nápoles, á fin de hacerla entrar en sus intereses, y procurarse un retiro donde pudieran elegir un Papa con seguridad. A este efecto escogieron á Fondi, Ciudad del Reyno de Nápoles, adonde se trasladaron.

Apenas llegaron á Fondi los Cardenales, tomaron algunas medidas para atraer tambien á los tres Italianos adictos á Urbano, que se habian quedado en Palestrina en la campaña de Roma; lo que consiguieron haciendo entregar á cada uno de aquellos tres Cardenales en particular una carta secreta, en que se le prometia hacerle Papa inmediatamente que hubiese llegado á Fondi, y al mismo tiempo se le encargaba á cada uno de ellos que guardara el ma-

yor

yor secreto, no fuera que los otros dos entrasen en zelos, y pusieran obstáculo al designio que se tenia. Eran estos tres Italianos los Cardenales de Florencia, de Milán y de Ursino, habiendo muerto el Cardenal de San Pedro en la obediencia de Urbano. Con la esperanza pues de ser Papas, partieron los tres para Fondi, donde pocos dias despues de su llegada, entraron todos en el conclave hasta el número de diez y seis, para proceder á la eleccion por la via del escrutinio. Niem. c. 9.

IV. Diez y seis Cardenales eligen en Fondi á Clemente VII. por Papa.

Como cada qual de los tres Italianos esperaba el Pontificado, fué extraordinaria la admiracion de todos ellos, quando vieron de allí á pocos dias, que al primer escrutinio se eligió en el conclave á Roberto, Cardenal Presbítero, baxo el título de los doce Apóstoles. Llamábasele el Cardenal de Ginebra, porque era hermano ó sobrino de Amadeo, Conde de Ginebra, y tomó el nombre de Clemente VII. No tenia á la sazon sino treinta y seis años; y como no era Francés ni Italiano, se creyó que no seria sospechoso á los dos partidos. Habia sido primeramente Obispo de Terouanne, despues de Cambray, y últimamente creado Cardenal por Gregorio XI. Era á la verdad un hombre docto, eloqüente, activo, y á propósito para los negócios y para el trabajo: pero aunque todas estas calidades contribuyeron á la eleccion que se hizo de su persona, es preciso confesar que la que contribuyó mas que todas fué la nobleza de su alcurnia, que lo hacia deudo ó aliado de las casas mas ilustres de Europa; cir-

circunstancia que lo ponia en mejor estado que ninguno de los otros para sostenerse contra su concurrente. Los Cardenales Italianos quedaron tan resentidos é indignados de esta eleccion, que se volvieron sin pérdida de tiempo al Castillo de donde habian venido, el qual pertenecia al Cardenal de Ursino, quien murió de allí á poco, sin que se pueda saber en qual de las dos obediencias.

Theod. Niem. de schism. lib. 1. cap. 20.

V. Urbano VI. crea veinte y nueve Cardenales.

Urbano VI. que á los cinco meses de su exâltacion se vió con otro Papa al frente, y abandonado de todos sus Cardenales, y aun en parte de sus cortesanos, se volvió muy desconsolado á Roma ácia el fin del año, á la Iglesia de Santa María á la otra parte del Tiber, porque los Franceses tenian todavía el Castillo de Sant-Angelo. Allí comenzó á reconocer la imprudencia de su conducta; y así para repararla, se volvió mas agradable á sus cortesanos, y les confirió muchos cargos que se hallaban vacantes. Catalina de Sena, que habia sido la causa principal de la traslacion de la Silla de Gregorio XI. á Roma, tenia por legítima la eleccion de Urbano, y se declaró altamente por él: tanto que escribió al Rey Cárlos V. aunque sin fruto, unas cartas llenas de fuego, para separarlo del partido de Clemente, y hacerle entrar en la obediencia de Urbano, y empleó todo el talento y eloqüencia que tenia para atraer á todo el mundo á la obediencia de este Papa. Escribió asimismo seis cartas á Urbano, que despues se imprimieron, en que además de exhortarle á la constancia, le aconseja que temple y modere su demasiada severidad, que le atraía tantos

tos enemigos, y que cree lo mas presto que pueda, un nuevo Colegio de los Cardenales capaces de servir á la Iglesia en aquella ocasion, y de mantener su edificio con un distinguido mérito. Finalmente á persuasion suya, creó este Papa veinte y nueve Cardenales de diversas naciones, con el objeto de grangearse partidarios en la mayor parte de las Cortes; de los quales los veinte y seis aceptaron, y los tres restantes no quisieron admitir el nombramiento. Entre ellos, los principales fueron Buenaventura de Padua, del Orden de los Agustinos; Nicolás Mesquin, del Orden de Predicadores; Juan, Arzobispo de Corfu; Renoul de Monterue, sobrino del Cardenal de Pamplona, y Obispo de Cistéron; Felipe de Alenzon, Príncipe de la sangre Real de Francia; Agapito Colonna, que no quiso admitir al principio, y despues aceptó á solicitud y ruegos de su familia; Pile de Prate, Arzobispo de Ravena; y Galiot de Tarlat de Pietra-Mala, natural de Arezzo, Protonotario Apostólico.

VI. Division de la Christiandad á conseqüencia de la eleccion de los dos Papas.

Verificada la eleccion de estos dos Papas, era consiguiente que toda la Christiandad se dividiria en dos partidos. Urbano VI. tenia en el suyo á casi toda la Europa, porque era reconocido en Alemania, en Hungria, en Inglaterra, en Bohemia, en Polonia, en Dinamarca, en Suecia, en Prusia, en Noruega, en Holanda, en Toscana, en Lombardía, en el Ducado de Milán, y en casi toda la Italia, á excepcion de algunos lugares de la Sicilia, y del Reyno de Nápoles. Tambien la España seguia su partido, pues, aun-

aunque Pedro de Luna, que habia sido enviado á este Reyno por Clemente VII. permaneció en él, no lo miraban los Españoles sino como Español, puesto que era Aragonés, mas no como Legado de este Papa: por manera que en muchos Concilios celebrados en España acerca del cisma, se habia dexado la qüestion indecisa, mientras no se definia por un Concilio ecuménico, hasta que en 1387 fué reconocido Clemente VII. en un Concilio celebrado en Salamanca, y presidido por Pedro de Luna, su Legado. La Navarra y el Aragon todavía tardaron mas en reconocerlo. La Francia en 1379 habia abrazado la neutralidad en un Concilio nacional celebrado en París baxo Cárlos V. pero de allí á quatro meses se declaró este Príncipe en favor de Clemente VII. y entonces Urbano VI. fué casi generalmente declarado intruso. La Castilla, el Aragon, la Navarra, la Escocia, la Saboya y la Lorena siguieron el exemplo de la Francia.

VII. Retirase Clemente VII. á Aviñon.

Sin embargo los dos Papas no guardaban entre sí conseqüencia alguna; ántes bien se fulminaban recíprocamente censuras y excomuniones, con grande escandalo de la Christiandad; y de allí pasaron á usar de otras armas mas eficaces, que tuvieron las resultas mas funestas. Clemente se habia retirado de Fondi al Castillo de Spelonga cerca de Gaëta, desde donde pasó á Nápoles con sus Cardenales; pero como en esta Ciudad tuviese mal recibimiento, se fué á Aviñon, adonde llegó en el mes de Junio del año 1379. Su ausencia acabó de arruinar su partido en Italia. El Castillo de Sant-Angelo se rindió á Ur-

Ciacon. in Clem. VII.

Urbano, quien procedió contra la Reyna Juana de Nápoles, contra el Conde de Fondi, contra los Ursinos, y contra todos los que favorecian á Clemente VII; al paso que este tambien por su parte procedia contra los que adherian á Urbano; lo qual ponia á la Iglesia en una confusion escandalosa.

Urbano, para poner en execucion la sentencia que habia pronunciado contra la Reyna de Nápoles, dió el Reyno á Cárlos de Duras, pariente de aquella Reyna, y habiendole hecho venir de Hungría, lo coronó Rey de Sicilia, obligandole á ceder los Ducádos de Capua y de Melfi, y otros Condados, á Francisco de Pregmano, apellidado Batilo, sobrino del mismo Papa. La Reyna Juana quiso oponerse á las empresas de Urbano, y á este efecto hizo donacion de sus estados á Luis de Anjou, exhortandole á que acudiera prontamente á su socorro. Entretanto Cárlos de Duras se hizo dueño de Nápoles, sorprehendió por traicion á Otton, marido de Juana, y le hizo prisionero; y habiendo despues tomado el Castillo nuevo, adonde la Reyna se habia retirado con su hermana María, la hizo tambien prisionera de guerra, y la mandó degollar de allí á algun tiempo.

VIII. Guerra entre Luis, Duque de Anjou, y Cárlos de Duras.

Clemente VII. por su parte solicitaba sin cesar al Duque de Anjou, para que pasara á Italia; el qual Duque era á la sazon Regente del Reyno de Francia en la menor edad de Cárlos VI, sucesor de Cárlos V, apellidado el Sabio, que habia muerto el dia diez y seis de Septiembre de 1380. Esto no obstante, en el año de 1382 partió de Francia con un exército consi-

Le Laboureur, Hist. de Charl. IV. l. 2. c. 8.

siderable, para ir á conquistar el Reyno de Sicilia Atravesó la Lombardía, y en vez de ir derecho á Italia, donde hubiera podido hacerse dueño de la persona de Urbano, y libertar á Juana su bienhechora, á quien Cárlos de Duras tenia prisionera, así como tambien al Duque Oton su esposo; fuése via recta á Abruzo, donde lo proclamaron Rey de Nápoles, de Sicilia y de Jerusalen, y Conde de Provenza. Cárlos que á la sazon se hallaba en la Ciudad de Nápoles, se ocupaba en hacer fortificar las plazas que le quedaban, y prolongaba la guerra á fin de que las tropas del Duque de Anjou pereciesen. Y salióle como lo tenia premeditado; porque el hambre y la mortandad reduxeron al exército del Duque á tan deplorable estado, que no pudo emprender cosa alguna. El Duque mismo se vió en la mayor miseria, falto de todo lo necesario, y al fin murió en Bari á 21 de Septiembre de 1384, ya fuese del dolor de ver malograda su empresa, ya de la enfermedad contagiosa que le acometió, ya finalmente, como algunos han querido decir, por haber bebido agua de una fuente envenenada por los enemigos.

Niem. de schism. l. 28. et 29.

El Papa Urbano habia pasado en el año antecedente al Reyno de Nápoles, inquieto de ver que Cárlos, despues de casi dos años que hacia que se hallaba en posesion de dicho Reyno, no habia pensado en cumplir su promesa tocante á los Principados que debia ceder á su sobrino Pregnano, y temeroso de que se ajustase con el Duque de Anjou. Adelantóse, pues, hasta Tarento, Ciudad pequeña del Estado de la Iglesia, adonde mandó á los Cardenales que vinieran á recibirle; y como estos se resistiesen, les formó proceso, y les amenazó con que los depondria: mas no por eso dexó de proseguir su viage; así es que en el

el mes de Octubre llegó á Averso, entre Nápoles y Capua. Apenas tuvo Cárlos noticia de su llegada, le salió al encuentro, le saludó con la mayor humildad, y le tomó el caballo de la rienda, sirviendole de escudero, y acompañandole hasta el Palacio Episcopal, donde se apeó Urbano y tenia su alojamiento. Pero todas estas sumisiones de Cárlos de Duras, como se vió luego, eran mas bien para asegurarse de la persona del Papa, que para darle testimonio de su veneracion y respeto.

IX. Prision de Urbano por disposicion de Cárlos de Duras.

Con efecto, no bien entró Urbano en la Ciudad, quando Cárlos mandó cerrar todas sus puertas, y por la tarde le envió un recado de convite para que pasara al Castillo; á lo que Urbano se excusó con la mayor eficacia: pero á pesar de todo, y por mas que se resistió quanto le fué posible, fué conducido por fuerza, sin que los que lo conducian hiciesen el menor aprecio de las excomuniones que iba fulminando en alta voz contra ellos por el camino. Ello es que allí estuvo encerrado por espacio de cinco dias, sin que los de la parte de afuera pudiesen traslucir lo que pasaba dentro del Castillo, sí bien es de presumir que Cárlos le obligó á renunciar á aquellas condiciones onerosas que se le habian puesto al tiempo de recibir la investidura. Como quiera que sea, léjos de darle libertad, lo hizo despues conducir de Averso á Nápoles, donde lo recibió en un Trono muy elevado delante de la puerta de la Ciudad, adornado con las vestiduras Reales, con la corona en la cabeza, el cetro en una mano, y en la otra la manzana de oro, y sin levantarse, hasta que

Urbano llegó á ponerse al pie del Trono. Entónces fué quando descendió Cárlos, le besó los pies al Papa, y lo acompañó por toda la Ciudad, en la que no permitió sin embargo que se le recibiera con el aparato de una entrada solemne; y en lugar del Palacio Archiepiscopal donde el Papa queria alojarse, le hizo entrar en el Castillo nuevo, donde se le permitió dar sus audiencias, sí bien se le tuvo custodiado con una guardia competente, hasta tanto que de allí á quince ó diez y seis dias se hizo la paz entre ellos por mediacion de los Cardenales, con la condicion de que el Papa no habia de mezclarse en el gobierno del Reyno, y el Rey Cárlos haría Príncipe de Capua al sobrino de Urbano.

Niem. de schism. c. 93.

Pero este Principado casi no duró en la casa de Urbano; porque su sobrino, que era un hombre no solamente sin mérito alguno, sino tambien de costumbres muy extragadas, violó á una Religiosa de Santa Clara en el Monasterio de San Salvador. Esta accion vergonzosa introduxo nuevamente la discordia entre Cárlos y el Papa, quien tomó con sobrada altanería el partido de su impúdico sobrino. Sostenia pues el Pontífice, contra lo declarado en las convenciones, que él era Soberano en el Reyno de Nápoles, y que mientras se hallase allí, no le era permitido á Cárlos condenar á muerte á los grandes del Reyno. Al fin se compuso todo, y el Rey de Nápoles le perdonó al sobrino de Urbano el incesto, y le dió la Ciudad de Nocera, por otro nombre Nucera delli Pagani, en el Reyno de Nápoles, con setenta mil florines. Y allí fué tambien adonde se retiró el Papa con una parte de su Corte, resuelto á pasar el invierno, mientras se le proporcionaba ocasion de vengarse de la injuria que Cárlos le habia hecho, y

Ibid. c. 40.

de

de despojarle de su Reyno, para lo qual contaba con las inteligencias secretas que tenia con los Napolitanos. Así es que no tardaron á comenzar de nuevo las discordias, como se verá por lo que vamos á decir.

Luego que Cárlos volvió á Nápoles, sin consideracion alguna á Urbano, le envió á decir que al punto viniera á verse con él para comunicarle un negocio de la mayor importancia. Irritado el Papa de este procedimiento, le respondió que á los Reyes y Príncipes Christianos les tocaba ir á ponerse á los pies del Papa, y no á los Papas como él parece que pretendia, y que si queria conservar su amistad, era preciso que aboliese los impuestos que habia cargado sobre un Reyno feudatario de la Iglesia. No fué menester otra cosa para que Cárlos manifestase el designio que habia formado de perder á Urbano. Sembraronse en el público ciertas qüestiones, en que entre otras cosas se preguntaba, si era permitido dar curadores á un Papa demasiado negligente ó demasiado terco, y que sin el consejo de los Cardenales quisiera hacerlo todo á su antojo en perjuicio de la Iglesia; y aun si en tal caso se le podia castigar, deponer y nombrar á otro en su lugar. El Cardenal de Rieti, llamado Pedro Tartaro, Abad del Monte Casimo, y Canciller del Rey de Nápoles, publicó estas qüstiones, que eran en número de doce, sosteniendo la afirmativa; y á la verdad las razones con que intentaba probarlo, podian hacer alguna impresion en los ánimos. Además de esto, el mismo Cardenal hizo de modo que muchos Doctores célebres en Teología y en Derecho, ventilasen estas mismas qüestiones, y las resolviesen conforme al partido que él habia abrazado.

Spond. an. 1384. §. 6.

Niem. l. 1. c. 42.

X. Urbano manda prender á seis Cardenales, y los trata cruelmente.

Noticioso Urbano de esta conjuracion por el Cardenal de Manupello, de la familia de los Ursinos, juntó su Consistorio para representar en él el peligro á que se hallaba expuesto; y al salir allí, mandó prender á seis Cardenales de quienes sospechaba que tuviesen parte, porque eran los mas sábios de todos, y los hizo encerrar en sus respectivos calabozos, cargandoles de cadenas, y poniendolos muchas veces en tortura. El primero llamado Gentil de Sangre, fué llevado con grillos y esposas á la presencia de Urbano, al lugar del Castillo donde se debia dar el tormento, y allí lo desnudaron hasta dexarlo con solo la camisa y los calconcillos, y lo ataron apretadamente con cordeles para ponerlo en el potro. Lo mismo hicieron á la mañana siguiente con Luis Donato, Cardenal de Venecia, quien á pesar de ser un anciano débil y de salud quebrantada, sufrió la qüestion desde la mañana hasta medio dia, con tan horribles tormentos, que el Papa podia oir sus clamores desde un jardin por donde se estaba paseando. Thierri de Niem es quien refiere todas estas crueldades, habiendo sido testigo de vista de ellas. Los otros quatro Cardenales eran Adan Eston, Obispo de Londres, Bartolomé de Cucurna ó de Coturna, Arzobispo de Génova, Juan de Capua, Arzobispo de Corfú, y Martin de Juge, Arzobispo de Tarento.

Niem. l. 1. c. 51. et 52.

XI. Cárlos de Duras sitia à Urbano en Nocera.

Irritado Cárlos contra Urbano, porque habia re-

no-

novado contra él sus excomuniones, entredicho al Reyno de Nápoles, y declarado así á él como á Margarita su esposa, despojados del Reyno; fué á sitiarlo en el Castillo de Nocera, con un exército numeroso, cuyo mando habia confiado al Cardenal de Rieti, enemigo acérrimo de Urbano. En tanto que los sitiados poco aguerridos se defendian debilmente, el Papa excomulgaba todos los dias quatro veces desde su ventana al exército enemigo, con una campana y la vela en la mano. Al fin fué tomada la Ciudad, y la Ciudadela se veía estrechada con tanta viveza, que infaliblemente hubiera sido cogido el Papa, si no se hubiera acudido prontamente á su socorro. El caso fué que Raymundo de Ursino, ayudado de Tomás de San Severino, xefe del partido que le quedaba todavia á Luis de Anjou, y de Lotario de Suabia, Oficial Alemán, hizo abrir un camino desconocido en la floresta; y todos tres con sus tropas se adelantaron hasta el campo de los sitiadores, desordenaron á unos, pusieron en fuga á otros, entraron en la Ciudad, y luego en el Castillo, de donde sacaron á Urbano juntamente con sus Cardenales y el resto de su comitiva, y lo conduxeron por medio de mil peligros á un puerto entre Barlete y Trani, donde á la sazon se hallaban las galeras de Génova. Lo mas particular de esta accion, es que los partidarios de Clemente VII, por impedirle á Cárlos el logro de su empresa, fueron los libertadores de Urbano.

Summon. l. 4. c. 1.

Blond. 2. dec. 10. p. 248.

Este Papa llevaba siempre consigo á los seis Cardenales arriba referidos, sin perderlos jamás de vista, porque no se le escapasen. Thierri de Niem, su Secretario, dice, que hizo degollar inhumanamente, ó por mejor decir, matar á palos en su presencia al Obispo de Aquila, porque no caminaba tan á priesa

Niem. cap. 56.

co-

como él queria, á causa de llevar un mal caballo, y hallarse además estropeado de la tortura que habia padecido. Luego que Urbano llegó á Génova, todo el mundo le pidió con la mayor instancia la libertad de aquellos Cardenales, pero en vano, pues el Papa sin dar oidos á tan justas súplicas, les mandó dar muerte inhumana en diferentes géneros de suplicios. Solamente Adan Eston, Obispo de Londres, llamado comunmente el Cardenal de Santa Cecilia, logró que se le concediera la vida á ruegos de Ricardo, Rey de Inglaterra, sí bien Urbano lo degradó y privó de todos sus Beneficios y Dignidades. Esta conducta de Urbano le quitó muchos partidarios de los mas adictos, entre otros el Cardenal Pile de Prate ó *de Prato*, Arzobispo de Ravena, y Gobernador de Corneto, y el Cardenal Galiot Tarlat de Pietra Mala, quienes lo abandonaron entónces, se fueron á Aviñon, y se pasaron al partido de Clemente.

Walsing. in Richard. II.

XII. Promocion de Cardenales hecha por Urbano.

Para llenar en el sagrado Colegio los lugares de éstos y de aquellos, hizo Urbano el dia siguiente de los Reyes de 1385, una promocion de diez y siete Cardenales, que casi todos eran Alemanes ó Napolitanos, á fin de procurarse un apoyo en ambas Naciones, y particularmente en la última. Los Alemanes, que eran los tres Arzobispos electores, Adolfo de Maguncia, Federico de Colonia, y Conon de Tréveris; los Obispos Arnoul de Lieja, Wenceslao de Breslau, y Pedro de Rosemberg, Eclesiástico de Bohemia, de una familia muy ilustre, no quisieron aceptar aquella dignidad, sin embargo de que reconocian á Urbano, y este les dexaba la administracion de sus Igle-

Niem. cap. 44.

Gobel. Person. Cosmod. at. lib. 6. cap. 84.

Iglesias, así en quanto á lo espiritual, como á lo temporal. Por lo que toca á los Napolitanos, si bien deseaban aceptar aquel honor, no se atrevieron sin embargo á hacerlo todavia abiertamente por no irritar al Rey Cárlos; y aun el mismo Urbano por una razon muy semejante, no publicó aquella creacion, hasta tanto que se vió fuera del Reyno de Nápoles, donde debia temerlo todo.

Mas no estuvo Urbano mucho tiempo expuesto á las persecuciones del Rey de Nápoles, porque la ambicion de este Príncipe terminó con una muerte funesta, que vengó al Papa de todos los males que de él habia recibido. Luis de Ungría, que habia muerto tres años ántes, habia dexado el Reyno á la Princesa María su primogénita, baxo la tutela y regencia de su madre la Reyna Isabel, mientras esta jóven Princesa no estuviese en edad de casarse con el Príncipe Segismundo, hijo del Emperador Cárlos IV. Los Húngaros se sometieron al principio voluntariamente á su gobierno; pero de allí á poco tiempo, irritados estos pueblos de que la Reyna Isabel abandonase toda la administracion del Estado al Palatino Nicolás Garo, enviaron secretamente al Obispo de Zagabria, cerca de Cárlos de Duras, para que le ofreciera la corona de Hungría. Y habiendola aceptado, se embarcó en una galera con muy poca comitiva en el puerto de Barlete, y escoltado de otras tres galeras pasó á la Dalmacia, desde donde marchó por tierra á Zagabria, y de allí á Buda.

XIII. Apoderase Cárlos de Duras del Reyno de Hungría, y muere alevosamente.

Como viese Cárlos que todo estaba dispuesto

para recibirle, se hizo coronar Rey de Hungría el dia último del año de 1386. Pensaba Cárlos haber engañado á la Reyna Isabel, pero esta, léjos de aparentar ningun resentimiento, se le manifestó muy fina y regocijada, y aun le dió á entender que Segismundo, el qual habiendose casado con la Princesa en Buda poco ántes de la llegada de Cárlos, se habia vuelto á Bohemia, le cederia por muy poco el Reyno. Con estas razones engañosas, algunos dias despues de su coronacion, le llevó la Reyna á su quarto, pretextando que le queria leer una carta de Segismundo acerca de aquel pretendido tratado. Mas lo que sucedió fué, que apenas se vió solo Cárlos en el quarto de la Reyna, entró inmediatamente Nicolás Garo por una puerta secreta, é hizo que un Húngaro llamado Forgats lo asesinase, partiendole la cabeza de un sablazo. De este modo murió Cárlos de Duras á los quarenta y un años de su edad. El Gobernador de Croacia hizo arrojar á Isabel al rio, para vengar la muerte del Rey Cárlos, cuyo partido seguia: mas habiendo venido inmediatamente despues el Rey Segismundo á tomar posesion del Reyno, prendió á este bárbaro asesino, y le mandó dar una muerte lenta, habiendole hecho atenacear en la mayor parte de las Ciudades de Ungría.

Bonfin. 3. dec. 1. Antonin. t. 22. c. 1. §. 15.

Llegó á Nápoles la noticia de la muerte de Cárlos en el mes de Febrero, á tiempo que se estaban celebrando regocijos públicos por su coronacion. Su esposa la Reyna, para impedir las conseqüencias de una noticia tan funesta, hizo proclamar inmediatamente Rey á su hijo Ladislao ó Lanceloto, jóven Príncipe de cerca de diez años, el qual reynó al principio bastante pacificamente, baxo la regencia de la Reyna su madre. Pero introducida finalmente la dis-

discordia entre esta Reyna y los Magistrados, eligieron estos á ocho de ellos mismos, para que tomarán á su cargo el cuidado de los negocios, revistiendose de la autoridad soberana. Deseando, pues, el Papa Clemente aprovecharse de una coyuntura tan favorable á sus intereses, envió á Italia al Príncipe Oton de Brunsvick, marido de la difunta Reyna Juana, el qual fué recibido con muchas muestras de alegria, y supo gobernarse con tanto acierto, que consiguió hacer que el jóven Luis de Anjou fuese reconocido Rey de Nápoles: de donde resultó que este Reyno pasase á la obediencia de Clemente.

Niem. de schism. l. 1. cap. 64. seq.

XIV. Sometense muchos Príncipes á la obediencia de Clemente.

Casi al mismo tiempo extendió tambien el Papa Clemente su obediencia, haciendo que lo reconocieran otros dos Reynos. Porque habiendo muerto Pedro de Aragon, que se habia mantenido neutral hasta su muerte, dexó sus estados á Juan su hijo, el qual congregó á los Prelados y Grandes de su Reyno en presencia del Cardenal Pedro de Luna, y con su dictamen abrazó la obediencia de Clemente VII, como se habia hecho en Castilla. Lo propio hizo Cárlos el Noble, sucesor de Cárlos el Malo, en el Reyno de Navarra: es decir que toda España, á excepcion del Reyno de Portugal, se declaró por Clemente. Santa Catalina de Sena, sin embargo, penetrada del triste estado de la Iglesia, no cesaba de escribir cartas á los Príncipes y á los Reyes, exhortandoles á que abrazaran el partido de Urbano, á quien ella reconocia por Papa legítimo, apoyandolo en muchas revelaciones que alegaba. Esta Santa murió en Roma

á 29 de Abril de 1380, de edad solamente de treinta y tres años; pero consumida de enfermedades y dolores ocasionados por sus ayunos, sus vigilias, y demás austeridades, y fué canonizada por el Papa Pio II, á los ochenta años despues de su muerte.

XV. Un hermitaño falso le aconseja á Urbano que renuncie.

Pero lo que mas fortificó el partido de Clemente contra su competidor, que se habia hecho muy odioso á causa de la cruel muerte de los cinco Cardenales, fué el zelo que manifestó por la paz de la Iglesia, siguiendo los consejos y exhortaciones de la Universidad de París, y enviando á todas partes Nuncios y Legados, para que propusieran de su parte la convocacion de un Concilio, á cuyo juicio protestaba que estaba pronto á someterse; á lo que se resistia Urbano, quien por su resistencia perdió entónces la obedíencia del Gran Maestre de Rodas. Sucedió por el mismo tiempo que cierto Francés, que disfrazado de hermitaño se vendia por Profeta, fué en busca de Urbano VI, que todavia permanecia en Génova. Llegó, pues, á esta Ciudad á caballo, y acompañado de quatro criados, y entró diciendo que era un enviado de Dios, y que queria hablar al Papa. Al dia siguiente fué presentado á Urbano, vestido de negro y con una barba respetable; y afectando un exterior muy humilde, declaró que no sabia Latin, y le dixo en Francés de esta manera: „Señor, mi ve„nida únicamente es á declararos lo que Dios me ha „revelado tocante á la union de la Iglesia. Quince „años hace que estando en meditacion en un desierto, „supe por una revelacion celestial, que nuestro „San-

Gobelin Person. Cosmod. p. 308.

„ Santísimo Padre Clemente, sería el verdadero Papa „ y Vicario de Jesu-Christo, y que vos seriais un „ falso Pontífice. Por tanto os conjuro y pido con el „ mayor encarecimiento, que renuncieis el Pontifica- „ do, si es que deseais vuestra salvacion, y restituir la „ paz á la Iglesia."

Habiendole preguntado entónces Urbano, cómo sabia que aquella relevacion era divina, no supo el pretendido Profeta justificarlo; pero otrecia su cuerpo á la tortura, si se le convencia de impostor. En tanto que así hablaba, advirtió Urbano que llevaba en el dedo una sortija, con una piedra preciosa engastada en ella, y le dixo: *No es costumbre que los hermitaños lleven sortijas; ¿quién te ha dado esa que llevas puesta? Esta sortija*, le respondió el fingido hermitaño, *es un regalo que me ha hecho el Santísimo Padre Clemente.* Oido esto por Urbano, le pidió incontinenti la sortija, y se la entregó á un sugeto que se preciaba de muy inteligente en materia de Nigromancia. Tras esto mandó poner preso al hermitaño, juntamente con dos de sus criados, porque los otros dos habian huido. Inmediatamente se les puso con separacion á los tres en quiestion de tormento, y el hermitaño confesó de plano, que su pretendida revelacion era una sugestion del diablo. Es muy probable que hubiera pagado con la vida su fingimiento, á no haber sido por la intercesion de algunos Prelados Franceses adictos á Urbano, quienes le hicieron presente que era de presumir que en Francia se usaria de represalias contra todos los partidarios que tenia en este Reyno, puesto que les constaba que aquel fingido hermitaño era un hombre de distincion, y protegido por el Rey de Francia. En vista de estas razones, no se hizo con él sino quitarle la barba, y obligarle á

que

que se retractara públicamente en la Iglesia despues de la Misa del Papa, y confesara que Urbano era el único Papa legítimo. Hecho esto, se le dió libertad, y se le volvió su sortija, y aun el Papa le permitió que se volviese á Francia, como así lo executó de allí á algunos dias.

XVI. El Cardenal Pedro de Luxêmburgo.

Las grandes maravillas que Dios obró en este año por medio del Cardenal Pedro de Luxêmburgo, dié-
Niem. l. 1. c. 66. ron mas peso á la obediencia de Clemente, que las revelaciones del falso hermitaño. Era este Cardenal hijo de Gui de Luxêmburgo, primer Conde de Ligni en Barois, primo en quarto grado del Emperador Wenceslao y de Segismundo, Rey de Ungría. Su madre era Mahault de Chatillon, Condesa de San Pol. Habiendo Pedro acabado sus estudios de Filosofia y de Derecho en París, fué provisto para un Canonicato en la Iglesia Catedral de esta gran Ciudad, donde adquirió una reputacion tan grande, que fué nombrado Arcediano de Chartres, y despues Obispo de Metz, á pesar de que no tenia sino quince años. De allí á dos años, Clemente VII, á quien dicho Pedro de Luxêmburgo reconocia por verdadero Papa, como todos generalmente en Francia, lo llamó á Aviñon, y al punto le hizo Cardenal Diácono del título de San Jorge del velo de oro, conservandole la administracion del Obispado de Metz. Su desgracia fué, que á
Froissard 3. vol. c. 100. fines del mismo año, cayó enfermo de una enfermedad prolija, que se atribuyó á sus grandes austeridades; de la que murió santamente el dia 2 de Julio de 1387, á la temprana edad de diez y ocho años, ménos diez dias. La historia refiere, que se obraron mu-

muchos prodigios en su sepulcro, entre otros la resurreccion de quarenta y dos muertos. El pueblo no podia imaginarse que un hombre tan santo, por quien Dios se declaraba con tanta magnificencia, fuese un Cardenal falso, ni por consiguiente que Clemente VII, que lo habia creado, fuese un Papa falso: por lo que la causa de Clemente se mejoró infinitamente, y aun se ha querido decir que muchos partidarios de Urbano la abrazaron. Esto no obstante, Pedro de Luxêmburgo no fué canonizado entónces, por mas que Pedro de Ailly compuso un discurso muy elocüente para obligar á Clemente VII á que lo hiciera: pero su beatificacion estaba reservada para otro Clemente VII en el siglo décimosexto. Hist. univ. Paris. t. 4. sæc. 6.

XVII. Proposiciones de Juan de Montson.

En el mismo año de 1387, un Religioso del Orden de Predicadores, llamado Juan de Montson, Doctor en Teología, y natural de Valencia en Cataluña, sostuvo en sus actos de grados, y en sus lecciones públicas, muchas proposiciones que generalmente se tuvieron por erroneas. Estas proposiciones fueron reducidas al número de catorce. Primera, que la union hipostática en Jesu-Christo es mayor que la union de las tres Personas en la esencia de Dios. Segunda, que puede haber una pura criatura mas perfecta para merecer, que el alma de Jesu-Christo. Tercera, que una pura criatura racional puede naturalmente ver la esencia de Dios como los bienaventurados. La quarta tiene relacion con la segunda. Quinta, que una pura criatura, si estuviera en el mundo, estaria fuera de todo género. Sexta, que no es contrario á la fé, el suponer que es absolutamente neceMeyer l. 14. an. 1388. Hist. univ. Paris. tom. 4. p. 618. Gerson, t. 2.

sa-

sario que alguna criatura exista. Séptima, que una cosa puede ser necesariamente, y ser causada. Octava, que es mas conforme á la fé que hay alguna otra cosa que el primer Sér absolutamente necesaria. Nona, que es una heregía asegurar que una proposicion contraria á la Escritura de una contradicion verdadera y no solamente aparente, puede ser cierta. Décima, que es expresamente contra la fé el decir que todo hombre, á excepcion de Jesu-Christo, no ha contraido el pecado original. Undécima, que es contra la fé el decir que la Vírgen Santísima no contrajo este pecado. Duodécima, que el exîmir de él á la Vírgen Santísima, es contra la fé, en tanto grado, como si se exîmiera á diez personas. Décimatercera, que es mas expresamente contra la Escritura el decir que la madre de Dios no fué concebida en pecado original, que el afirmar que fué bienaventurada y victoriosa en el instante de su concepcion y de su santificacion. Décimaquarta, finalmente que la Sagrada Escritura no debe explicarse sino por la misma Escritura.

El Decano de la Facultad reprehendió á este Religioso, y le amonestó caritativamente para que revocara sus errores; mas como léjos de retractarse, protestase que estaba resuelto á sostener su doctrina hasta la muerte, primero la Facultad, y despues toda la Universidad en cuerpo censuró y condenó sus proposiciones como falsas, temerarias, escandalosas, y contrarias á la piedad de los fieles. Presentóse este juicio á Pedro d' Orgemont, Obispo de París, como juez ordinario en esta parte. Este Prelado mandó citar á Juan de Montson, y viendo que no habia querido comparecer, dió una sentencia el Viérnes 23 de Agosto, por la que prohibió enseñar y sostener

en público ni en secreto, ninguna de las catorce proposiciones, baxo pena de excomunion *ipso facto incurrenda*, y cuya absolucion se reservaba especialmente. Mandó además que se prendiese á aquel Religioso, se le arrestase y encarcelase con el auxîlio del brazo Secular, si fuera necesario.

XVIII. Apelacion de Juan de Montson.

Juan de Montson apeló de la sentencia del Obispo de París al Papa Clemente VII. que residia en Aviñon, adonde pasó en persona á sostener su apelacion. La Universidad de París por su parte nombró Diputados para el mismo efecto á Pedro de Ailly, Maestro mayor del Colegio de Navarra, á Gil des Champs, á Juan de Neuville, Bernardino, y á Pedro d' Alainville, Profesor en Derecho Canónico, los quales fueron muy bien recibidos en la Corte del Papa, con muestras del mayor aprecio, y tuvieron Audiencia particular y en pleno Consistorio por espácio de tres dias. Pedro de Ailly pronunció en esta ocasion un discurso, justificando la censura de la Universidad, y la sentencia del Obispo de París, y habló con tanta solidéz, que el Papa no pudo ménos de hacer públicamente el elogio de una Universidad que producia hombres tan eminentes. El Cardenal de Embrun se vió inmediatamente con Montson de parte del Papa, y le intimó que no se ausentase de la Corte Eclesiástica, hasta la terminacion de su asunto: pero previendo este Religioso, que no le seria favorable la sentencia, y que indubitablemente se le volveria á enviar á París para que hiciera allí su retractacion, se retiró secretamente de Aviñon, y pasó á Aragon, donde abra-

zó la obediencia de Urbano VI. y aun escribió en su favor contra Clemente VII.

XIX. Montson es condenado por el Papa.

Despues de su partida, nombró el Papa á Guy Cardenal de Palestrina, al Cardenal de San Sixto, y al Cardenal Amelio del título de San Eusebio, para que juzgaran aquella controversia, y procedieran contra Montson. En conseqüencia de esto, enviaron á buscarle al parage donde se tenia noticia que habia estado hospedado, y habiendo sabido que se habia ausentado de Aviñon el dia 3 de Agosto de 1388, lo mandaron citar por medio de edictos públicos, lo juzgaron contumaz, lo declararon excomulgado, ordenaron que se publicase solemnemente esta excomunion, y excomulgaron á los que tuvieran con él algun género de comercio. La sentencia de estos Cardenales es del 27 de Enero de 1389, y fué fulminada en París el dia 17 de Marzo del mismo año. Ferri Cassinel, Obispo de Auxêrre, fué elegido para presentarla al Rey, y para executarla; en lo que quizá procedió con demasiado zelo, á causa de las turbulencias que se siguieron.

XX. Decreto de la Universidad.

Esta condenacion de Montson obligó á la Universidad á hacer un decreto, por el que separó de su cuerpo á todos los que no quisieran condenar con juramento los errores del mencionado Religioso, y mandó que todos los que hubieran de recibir qualesquiera grados en lo sucesivo, debiesen prestar el mismo juramento. Persuadidos los Dominicos

Hist. univ. Par. t. 4. p. 618.

á que esta censura era contraria á la doctrina de Santo Tomás, no quisieron prestar el insinuado juramento, y por consiguiente quedaron excluidos de la facultad: lo que los hizo tan odiosos, que llegó el caso de no admitirlos á ninguna funcion de la Iglesia, ni á la predicacion, ni á la confesion; y el Pueblo les negaba las limosnas ordinarias. Estos Religiosos, pues, recurrieron al Papa Clemente, y en su capítulo general celebrado en la Provincia de Tolosa en el año de 1389, nombraron diez Doctores de su Orden, para que fueran á sostener en la Corte del Papa la causa de Santo Tomás contra la Universidad de París.

La Universidad hizo componer entonces para su defensa un tratado que se halla al fin del Maestro de las Sentencias, probando que las proposiciones de Montson estaban muy bien condenadas, y que su juicio no se oponia á la doctrina de Santo Tomás. No consta que los Dominicos obtuviesen del Papa sentencia alguna en su favor; ántes bien se sabe por el contrario, que para calmar la persecucion que padecian, se vieron obligados á celebrar en Francia la festividad de la Concepcion de María Santísima, como los demás, y á no sostener públicamente que habia sido concebida en pecado, sino á guardar silencio en esta parte. Con esta conducta se procuraron algun reposo, y fueron reintegrados en sus funciones; pero permanecieron excluidos de la facultad por espacio de veinte y cinco años, porque no quisieron prestar juramento, aprobando la condenacion de las proposiciones de Juan Montson; hasta que últimamente, á ruegos eficaces del Rey de Francia, volvió la Facultad á recibirlos en 21 de Agosto del año 1401, con tal que Hist. univ. Par. t. 5.

renunciasen á la apelacion que habian interpuesto del decreto de la facultad, y que los que fuesen recibidos en esta misma facultad, prometiesen en adelante obedecer á su decreto.

Aunque esta controversia de las proposiciones de Juan Montson que acabamos de referir tan por extenso, no tiene al parecer una conexîon inmediata con el cisma, que es el objeto principal de este discurso, nos ha parecido sin embargo conveniente indicarla en este lugar, que era el que naturalmente le correspondia, á causa de la parte que tuvo en su decision Clemente VII. de quien ibamos hablando.

XXI. El Papa Urbano vuelve á Roma, donde muere.

En quanto al Papa Urbano VI. poco nos queda ya que decir sobre lo que llevamos dicho. Habiamosle dexado en Genova, de donde se sabe que
Niem. l. 1. c. 69. despues de sucedidas las cosas que quedan referidas, se trasladó á Perusa, en cuya Ciudad permaneció por espacio de un año entero. Los Alemanes le propusieron un ajuste con su competidor; mas él no quiso en manera alguna prestar oidos; y siempre ocupado en el Reyno de Nápoles, al que pretendia que él únicamente tenia derecho, y no conocia por Reyes ni á Luis de Anjou, ni á Ladislao, partió de Perusa con un exército á mediados del mes de Agosto, para ir á Narni. Sucedióle en el camino, á diez millas de Perusa, que el mulo en que iba á caballo tropezó, y dió una caída tan terrible, que el Papa recibió varias heridas y contusiones en muchas partes de su cuerpo; lo que le obligó á hacerse llevar á Tivoli, mas allá de Roma,

y

y despues á Ferrentina en la frontera de Nápoles, sin desistir jamás del designio que habia formado de apoderarse de este Reyno. Mas como las tropas Angevinas se le opusiesen al paso, y por otra parte le faltase el dinero para pagar á sus soldados, y se acercase el invierno, se vió precisado á retroceder, y volver á Roma, adonde llegó á principios del mes de Octubre, y allí pasó pacíficamente los pocos dias que le quedaban de vida. Unicamente hace mencion la Historia de tres Bulas que publicó en aquel tiempo: la primera, para establecer el Jubileo cada treinta y tres años en memoria de los que vivió nuestro Señor Jesu-Christo; la segunda, para que se observara la festividad de la Visitacion de María Santísima, que él fixó al dia 2 de Julio: y la tercera, permitiendo celebrar la fiesta del Santísimo Sacramento, no obstante el entredicho, y concediendo cien dias de Indulgencia á los que acompañasen al Santísimo Sacramento, quando fuese llevado á los enfermos.

Urbano habia empezado á sentirse indispuesto desde el mes de Agosto; lo que hizo creer á muchos que se le habia dado veneno. La expresion, *sumpto veneno*, de que se sirve Thierri de Niem, que estaba al lado de este Papa, le parece á M. Lenfant que queria decir, que Urbano se habia envenenado á sí mismo. Como quiera que sea, su enfermedad se declaró á mediados de Septiembre, y despues de haberla resistido veinte y ocho dias consecutivos, murió al fin el dia 15 de Octubre de 1389, de edad de setenta y dos años, habiendo ocupado la Silla Apostólica once años y ocho dias. Su cuerpo fué enterrado en la Iglesia de San Pedro en Roma en la Capilla de San Andrés. Los Cardenales que á la

Hist. du Concil. de Pisa, par Lenfant, t. 1. p. 54.

sa-

sazon se hallaban en Roma, escribieron inmediatamente á los Príncipes de su obediencia la noticia de esta muerte, que causó una alegría casi universal, y casi no fué llorada sino de los parientes y criaturas del Papa, especialmente de su indigno sobrino Pregnano, el qual de allí á poco tiempo vino á caer en manos de sus enemigos, de quienes se libertó á costa de la pérdida de todos sus bienes, y al fin murió desgraciadamente en las olas del mar Adriático, juntamente con su madre, su muger y sus hijos, yendo á Venecia en busca de un asilo.

La muerte de este Papa hizo concebir generalmente grandes esperanzas de que terminase el cisma; y así hubiera sido á la verdad, si los Cardenales de las dos obediencias hubieran querido reunirse, ó bien para confirmar á Clemente, ó para hacer otra eleccion, como los Cardenales de Aviñon al parecer lo deseaban. Digo esto, porque habiendo llegado á dicha Ciudad el Rey de Francia Cárlos VI. el dia 30 de Octubre, sin otro objeto que el de visitar al Papa Clemente, de quien obtuvo el Capelo de Cardenal para Juan de Talaru, Arzobispo de Leon, y asimismo la disposicion de quatro Obispados y de setecientos y cincuenta Beneficios á su eleccion en favor de los Clérigos pobres de su Reyno; le suplicaron encarecidamente los insinuados Cardenales Aviñoneses, que escribiera al Emperador y demás Príncipes del partido de Urbano, á fin de que no permitiesen que los Cardenales de Italia se apresurasen á elegir otro Papa, sino que obrasen de concierto con ellos.

XXII. Eleccion de Bonifacio IX, en lugar de Urbano VI.

Todas estas precauciones fueron absolutamente inutiles, porque los catorce Cardenales Italianos que residian en Roma, entre los quales habia muchos que aspiraban al Pontificado, y temian que se eligiese á algun Francés para Papa, procedieron inmediatamente por sí solos á la eleccion, sin dar lugar á que se les apartase de su pensamiento. Y así, el dia 2 de Noviembre, eligieron Papa á Pedro de Tomacelli, conocido baxo el nombre de Cardenal de Nápoles, el qual tomó con este motivo el de Bonifacio IX. El era Napolitano, de edad de cerca de quarenta años, y de una casa muy ilustre, aunque muy pobre. Thierei de Niem, que tambien le sirvió de Secretario, hace una pintura muy ventajosa de su persona; pero generalmente se dice de él, que ignoraba enteramente el manejo de los negocios y el estilo de la Corte de Roma; que firmaba á diestro y siniestro todo quanto se le ponia delante, y que toleró y disimuló el restablecimiento de la simonía en su Corte, mediante el comercio que se hacia de los Beneficios y de las cosas sagradas, no tanto porque el interés le arrastrase á permitir este desorden, quanto por satisfacer la insaciable avaricia de su madre y de sus hermanos.

Theod. Uric. l. 3. dist. 7. Ciacon. in Theomac. Card.

Niem. l. 2. de schism. c. 39.

XXIII. Primeros pasos de Bonifacio IX. en el Pontificado.

Lo primero que Bonifacio hizo, apenas se vió revestido de la dignidad Pontificia, fué confirmar las tres Bulas de su predecesor Urbano VI. tocante

te al Jubileo, á la festividad de la Visitacion, y á la del Corpus Christi. Despues de esto, creó el dia 18 de Diciembre quatro Cardenales, es á saber, Henrique Minutoli, Arzobispo de Nápoles, Bartolomé Oleario, Franciscano, Obispo de Florencia, Cosme Meliorati, Obispo de Bolonia, que despues fué Papa baxo el nombre de Inocencio VII. y Christoval Maroni, Obispo de Isernia en la Provincia de Capua. Asimismo reintegró á tres Cardenales depuestos por Urbano VI. conviene á saber, Adan Eston, Obispo de Londres, Bartolomé de Mezzavaca, Obispo de Rieti, y Landulfo Matamori, Arzobispo electo de Bari; á todos los quales debe añadirse el Cardenal Pile de Prate, que abandonó el partido de Clemente, y se volvió al de Bonifacio, de quien fué recibido como Cardenal.

Clemente por su parte, además de los seis Cardenales que habia creado al principio de su Pontificado, á saber, Jacobo de Istro, Arzobispo de Otranto, y despues Patriarca titular de Constantinopla; Pedro Ameil, Auverñés, Benedictino, y Arzobispo de Embrun; Nicolás de Brancas, Napolitano, Auditor de las causas del Palacio Apostólico; Pedro de la Barriere, de la Diócesis de Rodas, Obispo de Autun; Nicolás de San Saturnino, Dominico, y Leonardo de Giffon, Italiano, del Orden de los Hermanos menores; creó tambien Cardenal en este año de 1390 á Martin de Saloa, Obispo de Pamplona, y Canciller del Rey de Navarra Cárlos III. Y hecho esto, ambos á dos concurrentes, segun el estilo ordinario, comenzaron á fulminarse recíprocamente anathemas y maldiciones, y volvió á resucitar el cisma con tanto furor como nunca.

XXIV. Guerra entre Luis de Anjou y Ladislao por el Reyno de Nápoles.

La concurrencia de Luis de Anjou, nombrado por Clemente VII. para suceder á su padre en el Reyno de Nápoles, y de Ladislao de Hungría, hijo de Cárlos de Duras, escogido por Bonifacio IX. contribuyó tambien muchisimo á aumentar el fuego de la discordia, poniendo en movimiento á toda la Italia y á una gran parte de la Europa. Porque es de saber, que Luis de Anjou habia sido coronado Rey de Nápoles en Aviñon, durante la mansion que Cárlos VI. Rey de Francia, habia hecho en dicha Ciudad, y Clemente era quien habia practicado esta ceremonia. Queriendo, pues, Bonifacio hacer tambien por su parte un Rey de Nápoles, anuló todo lo que Urbano habia hecho contra Cárlos de Duras y su hijo Ladislao, é hizo coronar en Gaëta á este jóven Príncipe en el mes de Mayo de 1390, enviando Legado para este efecto á Angel Reciaioli, Cardenal, y Obispo de Florencia. Bonifacio declaró sus intenciones á todos los Sicilianos del Reyno de Nápoles, mandandoles que obedecieran á Ladislao, que á la sazon no tenia sino diez y siete años, y en su menor edad al Cardenal Legado su tutor, y á su madre y tutora la Reyna. Estos sucesos obligaron á Luis de Anjou á tomar la determinacion de ponerse en camino para Nápoles con un exército considerable y bien provisto de víveres, llevando consigo al Cardenal Pedro de Turi, á quien Clemente constituyó su Legado para entender en la reduccion de los rebeldes y cismáticos. A consequencia de esta resolucion, partió del puerto de

Marsella el dia 20 de Julio con catorce galeras, ocho bergantines, y otros tantos navios de alto bordo, acompañado de mucha nobleza, y el 14 de Agosto llegó á Nápoles, donde hizo su entrada por la puerta de Capua, en medio de las aclamaciones del Pueblo que lo recibió gritando: *viva el Rey Luis II.* Por lo que no le costó ningun trabajo apoderarse de los dos Castillos que todavía estaban en poder de Ladislao, y tomar á la Ciudad de Puzzola.

XXV. Apoderase Ladislao del Reyno de Nápoles.

Unos principios tan afortunados no pudieron detener en aquel país á Luis de Anjou, quien se contentó con dexar guarniciones en las plazas que habia tomado, y en el mes de Septiembre se volvió á Provenza. El Príncipe Ladislao tenia á la sazon un buen exército mandado por el Conde Alberico de Balbieno su Condestable, y por los famosos Capitanes Esforcia y Nicolás Piscinino, con un socorro de seiscientos caballos que Bonifacio le habia enviado; y así, aprovechandose de la ausencia de Luis de Anjou, peleó con tanta felicidad, que se hizo dueño de la Ciudad de Nápoles, y despues de todo el Reyno. Es indubitable que Clemente VII. perdió mucho con la victoria de Ladislao; pero tambien Bonifacio consigió una ventaja considerable, puesto que si Luis de Anjou hubiera sido Rey de Nápoles, no hubiera dexado de causarle muchos temores é inquietudes.

XXVI. Exâcciones de Bonifacio.

Para sostener al Rey Ladislao en su nuevo Reyno,

no, exigió el Papa Bonifacio IX. sumas tan gravosas y considerables, que se hizo odioso. Aprovechose de las quantiosas ofrendas que los extrangeros hicieron á las Iglesias de Roma en el Jubileo que se abrió por entonces, envió á varias partes qüestores que vendiesen indulgencias á los que quisieran pagarlas á buen precio, y que por dinero diesen la absolucion de los pecados mas enormes, sin hacer caso ninguno de las reglas de la penitencia; mandó al Cardenal de Florencia que compeliera, así á los Eclesiásticos como á los legos del Reyno de Nápoles, á pagar un florin de oro por hogar durante la guerra, segun la ordenanza de Ladislao; finalmente comisionó á otros dos Cardenales para que enagenaran muchas tierras de la Iglesia y de los Monasterios, y empeñaran varias Ciudades y Castillos pertenecientes á la Iglesia Romana; lo que causó infinitos males y perjuicios á la Iglesia.

XXVII. Clemente trata del mismo modo á los de su obediencia.

No era mejor el trato que Clemente VII. daba á los de su obediencia. Como no tenia casi mas que la Francia, de donde pudiera sacar lo necesario para los gastos excesivos que él y sus treinta y seis Cardenales, á quienes nada se atrevia á negarles, hacian en su Corte; envió á aquel Reyno al Abad de San Nicasio, para que exîgiera la mitad de las rentas de todos los Beneficios, con órden de privar de ellos á los que intentasen oponerse á la exâccion. Este Abad comenzó ya á executar su comision con mucho rigor en la Provincia de Normandía; de suerte que la Universidad de París in-

comodada de tan violentas exâcciones, hizo de su parte quanto pudo para inclinar al Rey á que pusiera remedio á tan escandaloso desorden. Con este objeto le envió Diputados sobre Diputados ; pero las coyunturas no le eran favorables, porque Clemente tenia ganados al Rey y á los Grandes, á fuerza de los regalos que les estaba haciendo todos los dias. Por otra parte, la guerra que se hacian á la sazon los Franceses y los Ingleses, era un pretexto especioso para no dar oidos á negocios que fuesan de otra especie. Y así, ambos á dos concurrentes procuraban por todos medios mantener y fomentar la guerra, temerosos de que la reunion de estas dos Potencias pudiera serles perjudicial. Pero al fin, hecha la paz, dió el Rey oidos á las representaciones de la Universidad ; por manera que el Abad de San Nicasio fué echado del Reyno, y se publicó un edicto prohibiendo trasportar oro ni plata fuera de los confines de Francia. Además de esto, el primer Presidente de París Arnaut de Corbie fué de parte del Rey á representar al Papa la justicia de las quejas de la Universidad, suplicandole que no hiciera en lo sucesivo semejantes exâcciones ; lo que prometió Clemente.

XXVIII. Representaciones de la Universidad al Rey para extinguir el cisma.

La misma Universidad, movida de los desordenes que el cisma causaba, y viendo que así Bonifacio como Clemente no pensaban sino en mantenerse en el Pontificado, con el apoyo de las potestades temporales, y en destruirse recíprocamente con las Bulas que se fulminaban, y con los enemigos

que

que procuraban suscitarse uno á otro; resolvió usar de todo el crédito que tenia para restablecer la paz en la Iglesia. Sus Diputados hicieron repetidas representaciones al Rey, en una de las quales el Doctor que llevaba la palabra habló con tanta magestad y vigor acerca de la necesidad de la union, de las desgracias que el cisma causaba, y de la obligacion que los Reyes y Príncipes tenian de remediar aquel desorden, que la mayor parte de los asistentes se echaron á los pies del Rey, rogandole con el mayor encarecimiento que empleara toda su autoridad para reunir á la Iglesia. Pero como este Príncipe era muy adicto á Clemente desde que le habia tratado en Aviñon, y el Papa tenia ganados á los que entonces lo gobernaban, fueron inutiles todos los esfuerzos de la Universidad. Esto no obstante, posteriormente se vieron algunas disposiciones á la reunion de la Iglesia, á solicitud de dos Cartujos, cuya piedad los obligó á ir á Roma, con el fin de exhortar á Bonifacio IX. á que diera la paz á la Christiandad.

XXIX. Dos Cartujos van á solicitar de Bonifacio la paz de la Iglesia.

Eran estos dos Cartujos Don Pedro, Prior de la Cartuja de Aste, y Don Bartolomé de Ravena, Prior de la Isla de Gorgona sobre el mar de Génova. Viendo estos santos Religiosos que la division se habia introducido hasta en su Orden; que Urbano VI. habia depuesto del Generalato á Don Guillermo Raynaldi, para poner en su lugar á Don Juan de Bar, Prior de la Cartuja de San Bartolomé en la Campiña de Roma; y finalmente, que se habia introducido el cisma entre estos Religiosos, los quales

Le moin. anon. de S. Denis. l. 12. c. 7. p. 232. Spicileg. tom. VI.

les tenian á un mismo tiempo dos Generales, uno en Francia y otro en Roma; estos dos Cartujos, vuelvo á decir, recurrieron personalmente al Papa Bonifacio, y le hicieron tan vigorosas representaciones, que lograron persuadirle á que escribiera al Rey Christianísimo exhortandole á restablecer la paz en la Iglesia, y ofreciendose á contribuir con quanto estuviera de su parte. Hallase esta carta del Papa al Rey Christianísimo en el tomo sexto del Spicilegio de Don Lucas Dachery. M. Fleuri quiere dar á entender, que estos dos Religiosos habian ido á Roma á solicitar la exêncion de su Orden, y que en efecto la obtuvieron, como parece por la Bula de Bonifacio del 16 de Marzo de 1391, siendo así que la carta que escribió al Rey es del 2 de Abril del año siguiente. Como quiera que sea, los referidos Religiosos se encargaron de llevar la carta al Rey de Francia; y si bien es verdad que Bonifacio quiso asociarles algun habil Jurisconsulto para que sostuviera ó representara sus derechos, ellos se lo quitaron astutamente del pensamiento, temiendo que si Clemente hacia lo mismo por su parte, la negociacion podria degenerar en una disputa interminable.

Dachery spicileg. t. VI.

XXX. Clemente VII. hace poner presos á los dos Cartujos.

Antes de ir á París los dos Religiosos con la carta que el Papa Bonifacio les habia dado, tuvieron por conveniente pasar á Aviñon, donde á la sazon se hallaba el Duque de Berri, gran partidario de Clemente VII. La Diputacion de los Cartu-

jos

jos puso en gran consternacion á uno y otro ; y asi , para impedir el efecto que pudiera tener, se mandó encerrar á los dos Religiosos en la Cartuja de Villeneuve cerca de Aviñon, donde en vano se solicitó con innumerables violencias arrancarles la carta de Bonifacio al Rey de Francia. Sabedora la Universidad de París de este mal tratamiento, se quejó de él á Cárlos IV. y fueron tan vigorosas sus representaciones , que este Monarca le escribió al Papa Clemente en unos términos muy fuertes, que no podia permitir en manera alguna que se violase el derecho de gentes, deteniendo presos á los que eran enviados cerca de su persona ; por lo que concluia pidiendo la libertad de los dos Cartujos. Clemente que no se atrevia á disgustar al Rey , los mandó soltar al punto , protestando , sí bien en esto no decia verdad, que habia ignorado su comision. Asimismo, para dar á entender que deseaba concurrir á la union juntamente con Bonifacio, al tiempo de despedir á los Religiosos , les encargó que le dixeran al Rey, que él tambien contribuiria por su parte á una accion tan buena, con todo quanto pudiera esperarse de él , y que estaba pronto á sacrificar su dignidad y su vida.

XXXI. Vuelvese loco el Rey de Francia.

Partieron los dos Cartujos de Aviñon, y habiendo llegado á París á fines de Diciembre , tuvieron la desgracia de encontrar al Rey Cárlos VI. acometido de aquella enfermedad extraña que hasta su muerte no le dexó sino algunos intervalos buenos, y que por las deplorables conseqüencias que tuvo, le acarreó infinitos males á la Francia. Ya habia

bia algun tiempo que los que estaban á su lado, le habian advertido alguna alteracion en el juicio y en las palabras: pero su mal se declaró de un modo muy trágico el dia 5 de Agosto, marchando en forma de batalla contra el Duque de Bretaña. Fué el caso, que viendose el Rey seguido de un centinela de trazas sospechososas, que por mas esfuerzos que se hicieron para desviarlo y hacerlo callar, siempre sin embargo iba detrás diciendo: *Rey, ¿adonde vas? No pases adelante, porque hay traicion, y te quieren entregar á tus enemigos*; se enfureció en tan gran manera, que corria á una parte y otra como un frenético, daba cuchilladas á quantos encontraba, y mató á quatro, entre ellos á un Caballero de Guiena llamado el bastardo de Polignac. La fortuna fué que se le rompió la espada, y habiendole sujetado, se le volvió á llevar á su Palacio, y se le puso en una cama, donde permaneció dos dias enteros sin sentido, de suerte que los Médicos creian que iba á espirar por instantes.

Le moin. anon. de S. Denis. lib. 12. c. 3. p. 219.

XXXII. Convalece el Rey, y envia á los dos Cartujos con la respuesta á Bonifacio.

Este accidente fué causa de que los Cartujos no pudieran tener Audiencia hasta pasado algun tiempo. Al fin, convalecido el Rey de su enfermedad, fueron escuchados favorablemente. Leyóse el Breve del Papa en pleno Consejo, y el Rey se manifestó muy satisfecho; pero se deliberó si se debia responder á Bonifacio, y en que términos: porque no estando reconocido en Francia, no se le podia escribir como á Papa, sin ofender á Clemente; y por otra parte Bonifacio se daria por sentido si se le es-

Idem. c. 7.

escribia como á un intruso. Tomóse, pues, el partido de responderle de viva voz por medio de los mismos Cartujos, á pesar de toda la oposicion de Juan, Duque de Berri, tio del Rey, y grande amigo de Clemente; y que la respuesta fuese, que el Rey aprobaba lo que Bonifacio le habia escrito, y que estaba resuelto á contribuir con sus buenos oficios y con todas sus fuerzas para procurar la union de la Iglesia. Con esta respuesta se despachó á los dos Cartujos, agregandoles dos compañeros del mismo Orden, el uno de ellos Prior de la Cartuja de París; y para acreditar mejor la buena voluntad del Rey, se les dió cartas para todos los Príncipes de Italia, convidandoles á que se aliaran con Cárlos VI, á fin de que prosperasen sus buenas intenciones. Despues de esto, se mandaron hacer rogativas públicas y procesiones por el feliz éxîto de aquella Diputacion, y se publicó en la Universidad un edicto mandando, que cada qual de sus individuos presentase memorias acerca de los medios que le pareciesen mas oportunos para facilitar la union.

XXXIII. Junta de la Universidad para tratar del mismo asunto.

Para recibir estas memorias, se puso un cofre bien cerrado con una abertura por la parte superior, y se nombraron cincuenta y quatro Doctores, para que las exâminaran y extractaran. Estos, pues, hicieron su relacion ó informe en una junta general, compuesta de las quatro Facultades, en la que recogidos los sufragios secretos, se vió que todos opinaban que debia adoptarse uno de estos tres medios, ó la cesion voluntaria de los dos Papas para elegir á otro; ó el com-

Hist. univ. Paris, t. IV. p. 687.

compromiso, por el que pusiesen su derecho en manos de unos árbitros nombrados por ellos mismos ó por otros para decidir esta controversia; ó finalmente el Concilio general, que tendria su autoridad del mismo Jesu-Christo, siendo congregado en esta ocasion por el consentimiento de los fieles. Los Doctores Pedro de Ailly y Gil des Champs, tuvieron órden de componer un escrito que habia de presentarse al Rey en forma de carta, y en el qual debian justificarse estos tres medios de union, con una respuesta á todas las dificultades que pudieran oponerse. Nicolás de Clemangis, Bachiller en Teología, de la casa de Navarra, y el profesor mas célebre de Retórica que hubo en la Universidad, tuvo órden de poner en latin esta carta, ó por mejor decir, de componerla en la expresada lengua, siguiendo las memórias que los Doctores les suministrasen.

XXXIV. Pretende Bonifacio que se le reconozca por verdadero Papa.

Esto no obstante, habiendo llegado á Perusa los quatro Cartujos enviados por el Rey de Francia, le presentaron á Bonifacio las memorias que se les habia entregado, y añadieron de palabra las disposiciones de Cárlos VI; pero todos estos bellos proyectos no produxeron efecto alguno, porque entrambos concurrentes estaban de inteligencia en sostener cada uno sus derechos, al paso que en público se infamaban con la mayor desvergüenza. Poco satisfecho Bonifacio de la relacion de los Cartujos, en vez de perseverar en la palabra que habia dado, escribió otras cartas sosteniendo que él era el verdadero Papa, y quejandose altamente de que todavia se reconocia á

Cle-

Clemente, á quien trababa de intruso; por manera que despidió á los quatro Religiosos con una carta muy diferente de la primera. El único medio que en ella proponia, era el de reconocerle á él por Papa, y obligar á Clemente á que cediera. „Lo que hemos „llegado á comprehender, le dice al Rey, es que los „que hicieron Anti-papa á Roberto de Ginebra, ó „los que le han adherido, abusando de vuestra juven„tud, os han fascinado los ojos de tal manera, que „no podeis ver la verdad; lo qual nos es de grande „afliccion y sentimiento. Sin embargo de esto, es„peramos firmemente que Dios os iluminará, hacien„doos conocer el buen derecho de nuestro predece„sor Urbano." Y concluia exhortando al Rey á que abandonara el partido de Roberto. Esta carta es del dia 20 de Junio de 1393. No pudo el Rey recibirla, porque á la sazon se hallaba acometido de un acceso de su enfermedad; pero los Duques de Berri y de Borgoña que la recibieron, no la juzgaron digna de respuesta.

XXXV. Clemente rehusa los medios propuestos por la Universidad.

El Papa Clemente, á quien el Rey habia enviado la primera carta de Bonifacio, hacia por su parte en Aviñon el papel que le parecia corresponderle. Y así protextó, que no debia hacerse ningun aprecio de aquella carta, puesto que era de un intruso; ordenó que se hiciésen asimismo rogativas y procesiones, y con la ayuda de sus Cardenales compuso un Oficio particular y una Misa, cuyas palabras todas eran otras tantas preces y votos por la paz, y lo envió todo á París con algunas indulgencias. En una

palabra, él queria se creyese, que no deseaba aquella paz con ménos ardor que Bonifacio; pero acostumbrado á los honores del mundo, no podian ser de su gusto los medios de la union. Así es que en el mismo mes dió un evidente testimonio de que esta paz era lo que él mas temia, quando supo que la Universidad de París habia sido de dictamen, que no se podia conseguir la union, sino mediante la renuncia de los dos competidores que mantenian el cisma. Porque no bien tuvo noticia de esto, quando inmediatamente escribió á Fray Juan Goulain, Religioso Carmelita, y Doctor en Teología, diciendole que necesitaba de él para que buscara razones contra aquella opinion, y la refutara; y á fin de hacerlo mas obstinado y mas ardiente, le dió una facultad ilimitada para absolver de toda especie de casos reservados, y para conceder indulgencias, y le mandó predicar, que todos los medios de union que se queria producir eran insuficientes, y que no habia otro sino el de formar una liga santa entre todos los Príncipes Christianos, para precipitar á Bonifacio de su Silla, y hacer que se prestara al solo Papa Clemente la obediencia que es debida al Vicario de Jesu-Christo. Goulain sirvió á Clemente segun sus intenciones: pero la Universidad, tan sorprehendida de su indiscreto zelo, como escandalizada de aquellas proposiciones, lo separó de su cuerpo. Aun merecia á la verdad mayor castigo.

Le Moin. de S. Denis, hist. de Charl. VI.

XXXVI. El Cardenal Pedro de Luna es enviado Legado á Francia.

En este estado se hallaban las cosas, quando el Cardenal Pedro de Luna, muy engreido por el buen éxi-

éxito de su Legacion en España, donde habia conseguido que tres Reynos se declarasen en favor de Clemente, pasó á París con el mismo carácter, y con la esperanza de hacer iguales progresos. Para esto, procuró ante todas cosas ganar á los principales Doctores, haciendoles de parte del Papa unas promesas muy lisonjeras; y como entre estos Doctores, Pedro de Ailly, y Gil des Champs, eran los que le resistian con mayor vigor, y no querian en manera alguna ceder de su opinion acerca de la renuncia, escribió el Legado al Papa que le suplicara al Rey le enviase aquellos dos Doctores, pretextando que queria emplearlos en el servicio de la Iglesia. Pero estos dos grandes hombres, cuya ambicion se encaminaba únicamente á la paz, y que descubrieron con facilidad el lazo que se les queria armar, se negaron constantemente, y permanecieron en París. El escrito que Clemangis habia extendido acerca de los tres medios de restablecer la union, fué presentado al Rey, quien lo hizo traducir al Francés, á fin de que pudiera leerse en el Consejo. El Rey oyó su lectura con suma complacencia, y quedó muy satisfecho; pero el Duque de Berri y el Legado, aprovechandose de los accesos de la enfermedad del Rey, mudaron la disposicion de su ánimo; de suerte que este Príncipe mudó de resolucion; y así, quando la Universidad volvió á hablarle, se le mandó al Canciller que le dixera, que el Rey le prohibia mezclarse en aquel asunto, y recibir cartas sobre esta materia, sin presentarlas á su Magestad ántes de abrirlas. Surita, l. 3.

XXXVII. Zelo de la Universidad de París por la union.

Sabedora la Universidad de la respuesta que debia

bia darsele de parte del Rey ; le intimó al Canciller, en presencia del Legado, que se suspenderian en todas las escuelas las lecciones públicas y toda especie de exercicios, hasta conseguir una respuesta favorable á sus representaciones ; lo que hicieron con mucha firmeza, no obstante las amenazas del Legado, que tardó muy poco á restituirse á Aviñon, y las injurias del Duque de Berri, que maltrató á aquellos Doctores, llamandolos rebeldes y sediciosos, y amenazandoles con que los haria arrojar al rio, si tenian en adelante la osadia de proseguir su empresa. Pero la Universidad no se acobardó por eso, ántes bien escribió á Clemente VII una carta muy vigorosa, en que le notificaba las tres vias de composicion, se le quejaba grave y denodadamente de Pedro de Luna, su Legado, y le suplicaba con la mayor instancia, que no tardase á escoger uno de los tres medios que se le proponian. Este proceder firme y zeloso de la Universidad, fué generalmente muy aplaudido : y así la Universidad de Colonia le escribió pidiendole consejo ; el Decano de los Cardenales de Roma, Felipe Duque de Alenzon, hizo lo mismo, como tambien Juan de Aragon : por donde se puede venir en conocimiento de la extraordinaria estimacion y aprecio que entónces se hacia de la Universidad de París, la qual es innegable que fué el alma de tódas las negociaciones por la paz de la Iglesia, y á quien se puede decir que la Europa debió estar principalmente agradecida de la extincion del cisma.

Hist. univ. Paris. t. IV.

XXXVIII. El Papa Clemente recibió con disgusto la carta de la Universidad.

Clemente VII hizo leer en pleno Consistorio la car-

carta de la Universidad, y estuvo con bastante tranquilidad y sosiego hasta la mitad de ella; mas quando vió que todo era insistir en la cesion, y que se le exhortaba á renunciar el Sumo Pontificado, entónces, como si hubiera recibido un golpe mortal, se levantó de su trono lleno de cólera, y comenzó á decir á voces, que aquella carta era perniciosa y estaba envenenada. La Universidad habia escrito tambien á los Cardenales de Aviñon, acerca del mismo asunto, y todos ménos Pedro de Luna, aprobaron unanimemente su resolucion. Los Diputados que habian llevado las cartas de la Universidad, se volvieron sin respuesta, y aun aceleraron su partida, temiendo que se cometiese algun atentado en sus personas. Apenas, pues, llegaron á París, dieron cuenta del modo con que el Papa habia recibido la insinuada carta; lo que determinó á la Universidad á escribirle otra, quejandose al mismo Papa en persona, de la dureza de sus expresiones, y pidiendole una respuesta mas favorable; pero esta segunda carta no llegó á manos del Papa, porque este habia ya muerto quando los segundos Diputados llegaron á Aviñon, como se verá en el §. siguiente.

XXXIX. Muerte del Papa Clemente VII.

Viendo los Cardenales que el Papa, para que no se volviera á suscitar la controversia de la union, no celebraba ya Consistorio, se juntaron por sí mismos para exáminar la carta que habian recibido de la Universidad, y discurrir algun medio de composicion. Habiendoles el Papa reprehendido severamente por este hecho, le respondieron los Cardenales, que los tres medios propuestos y contenidos en la carta, Platin. in Clem. VII.

les

les habian parecido muy racionales, y que así era preciso necesariamente que escogiese uno de ellos, si queria restablecer la paz en la Iglesia. Estas palabras fueron para Clemente un rayo. Lo cierto es, que inmediatamente cayó enfermo, si bien no guardaba cama; pero el Miércoles 16 de Septiembre de 1394, volviendo de Misa, al tiempo de entrar en su quarto, fué atacado de un accidente de apoplexía, del que murió á los cincuenta y dos años de edad, habiendo ocupado la Santa Sede cerca de diez y seis años.

XL. De las medidas que te tomaron para que los Cardenales de Aviñon difirieran la eleccion de nuevo Papa.

No bien se tuvo noticia de la muerte de Clemente VII, quando en todas partes comenzó á pensarse acerca de los medios oportunos, para conseguir que los Cardenales de Aviñon no procediesen á la eleccion de nuevo Papa. La Universidad de París le envió al Rey una Diputacion de Doctores, suplicandole que interpusiera todo su influxo, á fin de que los mencionados Cardenales difiriesen la eleccion de un sucesor, hasta que les enviase sus Embaxadores, para tratar con ellos acerca de los medios de reunir á la Iglesia: á lo que accedió el Rey gustoso, con tal que la Universidad por su parte restableciera sus lecciones públicas y exercicios, como así se verificó. Al mismo tiempo, Cárlos VI juntó su Consejo, en el qual se hallaban su hermano el Duque de Orleans, sus tios el Duque de Berri y el de Borgoña, el Obispo de Puy, Juan le Maingre, llamado Boucicaut, y otros Señores. La intencion del Rey era enviar á Aviñon al Patriarca Simon de Cramaud, á Pedro

Juven. des Urs. et le moin. de S. Den. dans l' hist. de Charles VI.

de

de Ailli, y al Vizconde de Melun, para que trabajaran en la union; pero habiendo representado el Duque de Berri, que los Cardenales recibirian con mayor gusto á personas legas, se nombró á Renaud de Roye y al Mariscal Boucicaut, y se despachó delante de ellos un correo con una carta, en que el Rey suplicaba á los Cardenales que difiriesen la eleccion hasta la llegada de sus enviados. El Rey de Aragon les escribió lo mismo; igual diligencia se practicó en Alemania; y Bonifacio IX. envió sus Diputados para que exhortaran á Cárlos VI. á los Cardenales y á las Universidades, á fin de que se aprovecharan de tan buena ocasion para extinguir el cisma.

XLI. Los Cardenales de Aviñon entran en Conclave.

Todas estas precauciones fueron inutiles: porque quando llegó el correo de Francia, ya los Cardenales estaban en Conclave desde el Sábado 26 de Septiembre por la tarde, y no quisieron abrir la carta del Rey, ni ninguna otra, hasta tanto que se hiciera la eleccion. Sin embargo, para hacerle ver á Cárlos VI. que tambien ellos querian sinceramente la union, como en efecto el mayor número la queria de buena fé, firmaron un acto, por el que entre otras cosas prometian, con juramento sobre los Santos Evangelios, que el que fuese elegido Papa procuraria la union con todo su poder, hasta el extremo de abrazar la via de cesion, desposeyendose del Pontificado, si la mayor parte de los Cardenales juzgaba que convenia hacerse así para el bien de la paz. Este acto fué firmado por diez y ocho Cardenales, de los quales el primero era Guy de

Niem. l. 3. cap. 33. Dachery, spicileg. tom. VI.

Maloëssе, Obispo de Palestrina, llamado el Cardenal de Poitiers, y Pedro de Luna el décimosexto. Los Cardenales de Florencia, de Aigrefeuille y de San Marcial no firmaron, aunque se hallaban presentes; y habia dos ausentes, conviene á saber, Jayme Obispo de Sabina, y Juan de Neufchatel, Obispo de Hostia. Es cosa bien extraña que en el formulario del juramento de los Cardenales, no se exprese aquella cláusula, *en caso que el concurrente ceda tambien*, como la Historia supone que se estipuló.

XLII. Queda elegido Papa Benedicto XIII.

No estuvieron los Cardenales mas de dos dias en Conclave, puesto que el dia 28 de Septiembre, víspera de San Miguel, eligieron unanimemente á Pedro de Luna, Cardenal de Aragon, el qual tomó el nombre de Benedicto XIII. Ya entónces era Pedro de Luna hombre de cerca de setenta años, y hacia diez y nueve que era Cardenal, á cuya dignidad habia sido elevado por Gregorio XI. en 1375. Verificada la eleccion, lo primero que hizo el electo fué ratificar el acto que se habia firmado en el Conclave; y como el deseo que tenia de ser Papa le habia hecho explicarse en un tono conforme á la union y á la paz, creyeron los Cardenales que no podian elegir un sugeto mas dispuesto á la cesion, y que desease con mayor ardor la extincion del cisma. Lo que fortificó esta creencia, fué el ver que enviaba desde luego Legados al Rey de Francia y á la Universidad de Paris, exhortandoles á que escogieran el medio mas oportuno para restituir la paz á la Iglesia, y que escribió á Juan, Rey de Castilla, una carta, en que invectivaba contra la malig-

Ciacon. in Ben. XIII.

ni-

nidad y furor de los que mantenian el cisma, protestando que mas quisiera verse confinado á un Claustro para toda su vida, que retener el Pontificado á costa del reposo de la Christiandad: pero el suceso hizo ver todo lo contrario. Entónces fué quando Nicolás de Clemangis, aquel zelador ardiente de la union, le escribió una carta llena de fuerza y de libertad, exhortandole á mantener aquellos sentimientos, y á aplicar un pronto remedio á los males presentes de la Iglesia; y aun se cree que en esta ocasion compuso su Tratado *de la ruina, ó del estado corrompido de la Iglesia*, que la Corte de Roma puso en el Indice; si bien otros opinan que fué compuesto por los años de 1414.

XLIII. Concilio nacional de París acerca de la union.

Creyendo el Rey de Francia las disposiciones de Benedicto tan sincéras, como sus palabras eran especiosas, convocó una gran junta en París en el Palacio, para el dia 2 de Febrero de 1395, la qual es generalmente reputada por un Concilio nacional. Mas de ciento y cincuenta Prelados fueron convocados; pero muchos de ellos se excusaron por su avanzada edad, ó por sus enfermedades, y no asistieron sino Segismundo de Cramaud, Patriarca de Alexandría y Administrador del Obispado de Carcasona, siete Arzobispos, quarenta y seis Obispos, nueve Abades, y muchos Deanes y Doctores. Presidió el Patriarca de Alexandría, y el Canciller Arnaud de Corbie se halló presente. Exâminóse en este Concilio el asunto por espacio de muchos dias, y la pluralidad de votos estuvo por la cesion de entrambos concurrentes, como medio mas pronto,

Hist. de Charl. VI. p. 278. Lab. coll. Conc. tom. XI. p. 2511.

mas seguro y mas comodo; pero los Nuncios del Papa Benedicto, que se hallaban en París, pidieron al Rey con la mayor instancia que nada se determinase, y que se dexase á disposicion del Papa la ultima decision: lo que el Rey les concedió graciosamente.

XLIV. Embaxada de los Príncipes cerca de Benedicto.

Siendo, pues, preciso enviar Embaxadores á Benedicto, el Rey nombró á los Duques de Berri y de Borgoña sus tios, al Duque de Orleans su hermano, y algunos otros de su Consejo; los quales partieron con una ampla instruccion, y llegaron á Aviñon el Sábado 22 de Mayo de 1395. La primera conferencia se pasó en demostraciones recíprocas de amistad y regocijo, cuya poca verdad se vió en lo sucesivo. Como estos Príncipes habian llevado consigo algunos miembros de la Universidad, Gil des Champs arengó al Papa en una Audiencia pública, en presencia de veinte Cardenales y de un gran número de Doctores y de sábios: el Obispo de Senlis hizo otro dia lo mismo. Todo esto se encaminaba á obligar á Benedicto á que comunicase el acto que los Cardenales habian firmado ántes de su entrada en el Conclave. Como se lo pidieron de parte del Rey, Benedicto se resistió por espacio de mucho tiempo: primeramente negó, segun refieren algunos, que él hubiese firmado acto ninguno: por ultimo se convino á dexar ver este acto, pero solamente á los Duques con separacion de los demás. Finalmente se lo hizo traer al Cardenal de Pamplona, zelosísimo partidario suyo, quien lo leyó á los Embaxadores, y casi á pesar y contra

la voluntad de Benedicto se sacó una copia, que fué enviada á París, y leída en pleno Consejo.

XLV. El Papa Benedicto no quiere consentir en la cesion.

En la tercera Audiencia se estrechó al Papa á que se explicara acerca del modo con que queria procurar la union; y entónces fué quando declaró que la via mas racional y propia para extinguir el cisma, era que él y Bonifacio con sus respectivos Colegios se juntasen en algun lugar en los confines del Reyno de Francia, y baxo la proteccion del Rey, donde se trataria acerca de la union, y se expondrian las razones de una parte y otra, prometiendo que no se separarian hasta quedar de acuerdo. Gil des Champs refutó el sentimiento del Papa, insistiendo siempre en la cesion; y habiendo pedido Benedicto, que se pusiese por escrito el parecer de los Embaxadores, á fin de tomar las medidas convenientes, le respondió el mismo Gil des Champs, que no habia necesidad de poner por escrito lo que no contenia sino una palabra de dos sílabas, *cesion*. Turbado el Papa á vista de tanta firmeza, pidió tiempo para deliberar. Retiraronse, pues, los Embaxadores descontentos de estos efugios de Benedicto, y se volvieron á Ville-Neuve-lès-Aviñon donde se alojaban, y adonde suplicaron á los Cardenales que fueran á verles, como así lo executaron, llevando al frente al Cardenal de Florencia; y todos ellos en número de diez y seis á diez y ocho opinaron unanimemente por la via de la cesion, excepto el Cardenal de Pamplona, que queria que se desposeyese al intruso, sosteniendo que es-

Dach. spicil. t. VI. p. 133.

esta era la via mas justa y mas pronta. La quarta Audiencia no fué mas decisiva que la antecedente, puesto que el Papa insistió en repugnar tenazmente la via de cesion, ateniendose á la conferencia entre los dos competidores.

XLVI. Benedicto XIII. expide una Bula que nada concluye.

Lo único que pudo conseguirse de Benedicto, fué una Bula que se leyó en pleno Consistorio, en presencia de sus Cardenales, de algunos de sus Oficiales, y de los Embaxadores de Francia; la qual contenia estos artículos. Primero, que los concurrentes y los Cardenales se congregasen en lugar seguro, baxo la proteccion del Rey de Francia, para conferenciar acerca de los medios de la union. Segundo, que no le parecia conveniente explicarse acerca de esta union ántes de la conferencia, no fuera que sabedores los mal intencionados maquinasen para desbaratar sus designios. Tercero, que la via de cesion que él habia aceptado inconsideradamente, no era un remedio ordenado por el derecho para extinguir el cisma, ni practicado en tiempo alguno por los Santos Padres; por cuyo motivo temia justamente hacerse reo de esta novedad criminal. Quarto, que esto no obstante, él habia requerido á los Príncipes para que le explicasen los medios de poner en práctica esta via, y no se le habia querido dar explicacion alguna. Quinto, que en caso de que la via propuesta en aquella Bula no surtiese el buen efecto que debia esperarse, los concurrentes pondrian sus respectivos derechos en manos de árbitros, para que estos decidiesen de su suer-

Hist. univ. Par. t. VI. p. 746.

suerte. Sexto, y que finalmente, si no podia conseguirse la union por medio de la conferencia ni del arbitrage, él propondria ó admitiria otras vias que fuesen racionales, decentes y juridicas.

XLVII. Vuelvense á Paris los Principes sin haber conseguido nada.

Indignados los Embaxadores y descontentos de aquella Bula, que se les habia leido, tomaron la determinacion de retirarse. Juntaronse despues los Duques con los Diputados de la Universidad, y con todos los Cardenales, á excepcion de tres, para deliberar acerca de la mencionada Bula; y viendo que estaba llena de mala fé, todos unánimemente la desaprobaron. Los Cardenales, que no querian dexar partir á los Príncipes sin haber concluido alguna cosa, fueron á verse con el Papa, y le pidieron de rodillas que abrazase la cesion; pero por mas que reiteraron sus instancias con las lágrimas en los ojos, y con las mayores muestras de sumision y de respeto, no solamente no consiguieron ablandarle, sino que ántes bien lo exasperaron en términos, que despues de haberles respondido con mas altivez de lo que tenia de costumbre, expidió una Bula prohibiendoles firmar el acto que habian hecho de la cesion, baxo pena de desobediencia y de perfidia. Los Duques poco satisfechos de esta conducta, no quisieron ver al Papa, por mas que él les hiciese las mayores instancias, y se volvieron á Paris á jornadas largas, adonde llegaron el dia de San Bartolomé 24 de Agosto. Inmediatamente informaron al Rey y á su Consejo de todo lo que habia pasado, y le suplicaron que prosiguiera lo

Le Moin. de S. Den. l. 15. cap. 10. et l. 16.

Spicil. loc. cit.

que

que habia empezado para la union de la Iglesia.

XLVIII. Muchos Príncipes de Europa consienten en la cesion.

Deseoso el Rey de procurar esta union, no se acobardó á vista de los obstáculos, sino que siguiendo el consejo de la Universidad, resolvió enviar Embaxadores cerca de los demás Reyes y Príncipes Christianos, á fin de que se juntasen con él para entrar en la via de la cesion, que se creía la mas eficaz de todas. Envió, pues, á Alemania al Abad de San Gil de Noyon con el Doctor Gil des Champs, y á Simon de Cramaud, Patriarca de Alexandría, con el Arzobispo de Viena, á Inglaterra. La Universidad de París nombró asimismo Diputados á Juan de Courtecuisse, Doctor en Teología, y á Pedro le Roi, Abad del Monte de San Miguel, para que pasasen en su nombre á la de Oxford; y á Pedro Plaoul, Doctor en Teología, con un Doctor en Derecho, para que tratasen el mismo asunto con la Universidad de Colonia y con los Electores. El Rey de Inglaterra resolvió abrazar la via de la cesion, contra el sentimiento de la Universidad de Oxford que queria que se terminase esta controversia por un Concilio general. Fundabase para opinar así en la noticia que se tenia de que Bonifacio y Benedicto estaban convenidos en estorvar que se terminase cosa alguna; diciendo siempre Bonifacio que él estaba pronto á renunciar en caso de que Benedicto renunciase primero, porque sabia que este no lo haria.

Hist. univ. Paris. tom. IV. p. 752.

El Emperador Wenceslao, los Electores del Imperio, y los Duques de Baviera y de Austria juntos

tos en Francfort, adhirieron tambien á esta via de la cesion, segun el dictamen de la Universidad de París. El Rey de Hungría Segismundo hizo desde luego y sin ninguna dificultad lo propio: y los Reyes de Navarra y de Castilla se juntaron tambien al Rey de Francia, á pesar de las solicitudes de Martin Rey de Aragon, que acababa de suceder al Rey Juan, y que por sus intereses particulares se mantuvo siempre firme en el partido de Benedicto, á quien miraba como vasallo. El Rey de Portugal y los demás Príncipes que habian seguido el partido de los Papas de Roma, no quisieron adoptar ninguna de las vias que se proponian para extinguir el cisma, creyendo que les seria vergonzoso desdecirse, y reconocieron siempre á Bonifacio.

Marian. l. 19. cap. 8.

XLIX. Acto de apelacion de la Universidad.

Acalorada la Universidad en esta disputa, y para prevenir el efecto de las amenazas de Benedicto que echaba fuego contra ella, amenazandola con el temible rayo de la excomunion, apeló del juicio del Papa á un Papa reconocido por la Iglesia Universal. Benedicto fulminó una Bula contra esta apelacion que él miraba como un atentado contra la plenitud de su potestad; y como sostenia en su Bula, que no era permitido apelar de los juicios del Papa, la Universidad interpuso segunda apelacion, para poner á cubierto su reputacion, y para justificar la primera, á cuyo acto le habia Benedicto dado el nombre de libelo difamatorio.

Hist. univ. Paris. tom. IV. p. 821. Spicil. t. VI. p. 143.

No bien llegó este acto á noticia de Benedicto, quando al punto expidió una nueva Bula, en que excomulgaba á todos los que apelasen de él ó

de sus sucesores: mas no por eso la Universidad desistió de su pensamiento, ántes bien habiendose nuevamente juntado, volvió á declarar que la via de la cesion era la mejor de todas. Diez y siete Cardenales le escribieron al Rey Cárlos VI. que aprobaban este expediente.

L. Segundo Concilio nacional de Francia, en que se resuelve la substraccion.

Viendo finalmente la Universidad que Benedicto permanecia siempre obstinado en su sentimiento, le propuso al Rey la substraccion de obediencia. Esta nueva proposicion puso en tan gran cuidado al Papa, que resolvió enviar á Francia al Cardenal de Pamplona su pariente, para que procurase estorvar el efecto de aquella determinacion de la Universidad; mas luego que el Rey de Francia tuvo noticia, le escribió á Benedicto, que no enviase su Legado, si no queria que pasase por la vergüenza de no ser escuchado. Benedicto se quejó amargamente de este proceder en sus cartas al Duque de Berri y al Rey mismo, como de una cosa hasta entónces inaudita; mas no se hizo aprecio de sus quejas. En estas circunstancias convocó nuevamente el Rey de Francia un Concilio nacional, para deliberar acerca de la substraccion; al que no asistió el Rey por haber sido acometido de su enfermedad, pero en su lugar se hallaron el Duque de Orleans su hermano, los Duques de Berri, de Borgoña y de Borbon sus tios, Arnaud de Corbie, Canciller de Francia, y todos los Señores del Consejo. Asistió asimismo Cárlos III. Rey de Navarra, y el Rey de Castilla envió sus Embaxadores. Finalmente asis-

tie-

tieron á este Concilio el Patriarca de Alexandría, once Arzobispos, sesenta Obispos, setenta Abades, sesenta y ocho Procuradores de Cabildos, el Rector de la Universidad de París, con los Procuradores de las Facultades, y los Diputados de las Universidades de Orleans, Angers, Mompeller y Tolosa, además de un considerable número de Doctores en Teología y en Derecho.

LI. Adoptase en Francia la via de la substraccion total.

Simon de Cramaud, Patriarca de Alexandría, que presidia á esta junta, hizo la abertura con un discurso Francés, en que traxo á la memoria todo lo que se habia hecho hasta entónces, y propuso una de dos cosas, ó que se hiciera una substraccion total de la obediencia de Benedicto, ó en parte solamente por lo respectivo á las colaciones de los Beneficios y á lo temporal de la Iglesia; porque todo el dinero que Benedicto sacaba de Francia, y los Beneficios de que disponia en el mismo Reyno, no servian sino para adquirirle partidarios. De trescientos votos, los doscientos quarenta y siete opinaron por la substraccion total. Diez y seis Cardenales se declararon por la misma via: el Rey fué del propio dictámen; por lo que se publicó el edicto de la substraccion el dia 28 de Julio, y fué registrado por el Parlamento en 29 de Agosto de 1398. Manda el Rey en este edicto, que ningun vasallo suyo obedezca á Benedicto, ni pague cosa alguna á sus Oficiales; queriendo sin embargo que la Iglesia Galicana goce plenamente de sus antiguas libertades, y que se provean los Beneficios segun el Derecho comun, mediante la eleccion de los Cabil-

Le Moin. de S. Den. l. 18. c. 2. Hist. univ. Par. t. IV.

bildos, ó la colacion de los Ordinarios, gratuitamente, y sin tomar cosa alguna, baxo ningun pretexto, de lo que los Oficiales de los Papas acostumbraban exigir.

LII. Los demás Principes siguen el exemplo de la Francia.

No bien se tuvo noticia de esta determinacion del Concilio de Francia, quando toda la Europa quiso seguir el exemplo de este Reyno; de suerte que la substraccion se hizo casi general en poco tiempo. Los Príncipes vecinos á la Francia y el Duque de Baviera ordenaron en sus estados una subs-
Hist. univ. Paris. ibid. traccion semejante de obediencia en quanto á lo espiritual y á lo temporal: en la Historia de la Universidad de París se halla el acto de la substraccion de Juan de Baviera, Obispo de Lieja, y de muchos Señores de su Diócesis: la Reyna María de Blois, madre de Luis de Anjou, hizo lo mismo en Provenza, donde se hallaba; como tambien los Reyes de Navarra y de Castilla en sus respectivos Reynos, en donde se gobernó la Iglesia del mismo modo que era gobernada en Francia. Hubo tambien en muchas partes infinitos partidarios de Bonifacio que renunciaron á su obediencia. El Rey Cárlos VI. expidió dos cédulas en 27 de Julio; la una prohibiendo hacer caso de las censuras ó procedimientos de los Comisarios, Auditores, Jueces, Delegados, ú otros, de la autoridad del Papa Benedicto, con órden á los Alcaldes, Senescales y demás Oficiales del Rey, para que pusieran la mano en esto: la otra contiene un reglamento tocante á las provisiones de los Beneficios y al gobierno de la Iglesia durante la subs-

substraccion. En el tomo IV. de la Historia de la Universidad de París se encuentran á la letra todos los insinuados reglamentos, y los remedios para los inconvenientes que pudieran resultar de la substraccion.

LIII. Benedicto es abandonado de diez y ocho Cardenales de su partido.

Es indubitable que todas estas medidas que se tomaban en Francia, habian de serle muy desagradables al Papa Benedicto; pero lo que mas le admiró en una tan súbita, y maravillosa revolucion de su fortuna, fué verse abandonado de diez y ocho Cardenales de su obediencia, quienes despues de haberle notificado un acto de substraccion, se retiraron á Ville-Neuve en los dominios de Francia, por evitar de este modo su furor, y los insultos de las tropas Aragonesas que su hermano Rodrigo de Luna habia conducido. No se puede negar que esta novedad le causó mucha extrañeza, pero todavía creció de punto su irritacion, quando vió que no solamente sus Cardenales, sino tambien muchos de sus criados, Capellanes, Auditores y Familiares le abandonaban, de resulta de la publicacion de la substraccion de obediencia que los dos Comisarios enviados por el Rey hicieron en Aviñon, el Domingo 1.° de Septiembre de 1398. Fueron estos Comisarios Roberto, Franciscano, Doctor en Derecho, y Tristan du Bosc, Prevoste de la Iglesia de Arras; los quales mandaron baxo las penas mas rigorosas á todos los vasallos del Rey, así Clérigos como legos, que se retirasen de la Corte y del servicio de Benedicto; por manera que este Papa se vió úni-

Le Moin. de S. Den. l. 18. c. 6.

únicamente reducido á dos Cardenales, conviene á saber, el de Pamplona y el de Tarragona, que mas quisieron ser participantes de su suerte que abandonarle.

Los Cardenales refugiados en Ville-Neuve, nombraron inmediatamente á tres de ellos, es á saber, al Cardenal de Poitiers, al de Salusa y al de Turi, para que pasasen á París en calidad de Diputados á solicitar del Rey de Francia, que obligase á todos los Príncipes á la substraccion, convocase un Concilio general para la union, y prendiese la persona de Benedicto como herege y cismático. El Cardenal de Turi que llevaba la palabra, hizo una arenga eloqüentísima para manifestarle al Rey, que convenia y aun era necesario que accediese á sus ruegos, añadiendo que en quanto habia dicho de Benedicto, no decia sino la verdad. A lo que respondió el Canciller de parte del Rey, que la prision del Papa por causa de heregía no era de inspeccion de su Magestad, y que en quanto á lo demás se deliberaria mas despacio con ellos y los Prelados de Francia.

Juv. de Ursins. Hist. de Charl. VI. p. 134. Moin. de S. Denis. l. 18. c. 10.

LIV. El Rey envia á Aviñon á Pedro de Ailli, y al Mariscal de Boucicaut con tropas.

Pedro de Ailli, que en 1396 habia sido Electo Obispo de Cambray, é inmediatamente enviado á Roma para persuadir á Bonifacio á la cesion, habiendose restituido en este año de 1398 por el mes de Mayo, fué nuevamente enviado á Aviñon por Cárlos VI. juntamente con Juan le Maingre de Boucicaut, Mariscal de Francia, que llevaba consigo tropas para obligar al Papa Benedicto, por tratado ó como pudiese conseguirlo, á renunciar el Pontificado.

Moin. de S. Denis. l. 18. c. 16.

do. El Obispo de Cambray y el Mariscal caminaron juntos hasta Leon, desde donde partió solo el Obispo, por haberse determinado que el Mariscal se quedase en dicha Ciudad hasta saber el modo de pensar de Benedicto. Habiendo, pues, llegado á Aviñon Pedro de Ailli, saludó al Papa, y le explicó su comision, asegurandole que el Rey de Francia y el Emperador se habian convenido en que los dos Papas indistintamente renunciasen el Pontificado. Al oir Benedicto estas palabras, mudó el semblante, y respondió con frescura, que él habia trabajado mucho por la Iglesia; que habiendo sido elegido en la debida forma, no se le podia obligar á que renunciase; que no habia que pensar que lo hiciera mientras tuviese vida; que el Rey de Francia tuviese entendido, que él no se someteria á sus órdenes; y por decirlo de una vez, que conservaria su nombre y su dignidad hasta la muerte. Al dia siguiente en otra Audiencia, le dixo el Papa al Obispo de Cambray estas palabras: „Dirasle á mi hijo el Rey de „Francia, que hasta aquí le he tenido por buen Ca„tólico, y que de poco tiempo á esta parte se ha „dexado seducir; pero él se arrepentirá: dile, pues, „que se aconseje bien, y no intente cosa que pue„da perturbar la tranquilidad de su conciencia." Y trás esto repitió colerico, que él era Papa legitimo, y queria serlo á costa de la vida. Dicho esto, se retiró al punto; y el Obispo montó despues de comer á caballo, y pasó á Ville-Neuve, de donde fué á hacer noche á Bagnols, que está ya en Francia. Allí supo que el Mariscal de Boucicaut habia llegado al puerto de San Andrés, distante nueve leguas de Aviñon; y habiendo pasado á verse con él, partió en seguida para París, dexando al Mariscal el cuida-

da-

dado de executar su comision, y de sitiar á Aviñon, de cuya Ciudad se hizo dueño, ayudado por los vecinos que ya no podian soportar la tiranía de Benedicto.

LV. Benedicto es sitiado en el Castillo.

A pesar de todas estas desgracias, no mudó el Papa de pensamiento, ántes protestaba siempre que jamás se someteria, aunque le costase la vida. Y así, el único partido que pudo tomar en aquellas circunstancias, fué el de retirarse con sus Aragoneses al Castillo, desde donde escribió á Martin, Rey de Aragon, quien no se atrevió á socorrerle, por no indisponerse con el Rey de Francia. Atacóse, pues, á Benedicto, y se le tuvo sitiado durante todo el invierno á una distancia tan corta, que nadie podia salir ni entrar en el Castillo: por cuyo motivo comenzaron á faltar los víveres, y las tropas se veian reducidas al mayor extremo de miseria. En este apuro, y hallandose ya el Castillo en la precision de rendirse, por no tener arbitrio para continuar la defensa, recibió el Mariscal de Boucicaut una órden del Rey para que mudara el sitio en bloqueo; y dexase entrar en el Castillo todas las provisiones necesarias, pero sin permitir que saliese nadie, mientras se tratase con Benedicto: la qual disposicion fué efecto de las solicitudes del Duque de Orleans, y de la intercesion de Martin, Rey de Aragon, que habia enviado Embaxadores cerca de Cárlos VI. para asegurarle que el Papa estaba pronto á poner sus intereses en sus manos, y á hacer todo lo que fuese de su gusto.

Algunos Historiadores añaden, que el mencio-

na-

nado Rey de Aragon habia enviado una esquadra para libertar á Benedicto; pero que no habiendo podido arrivar á Aviñon por el Ron, trató de libertarlo por medio de la negociacion, y que sus Embaxadores supieron hacerlo tan bien, que al fin lograron, aunque con mucho trabajo, que el Papa prometiese renunciar, en caso de que su concurrente tambien cediese, muriese, ó fuese depuesto. Obligabase tambien á hacer salir toda la guarnicion del Castillo, reservandose únicamente cien hombres para la custodia de su persona, y asistir con este número de gentes al Concilio, si es que se convocaba. Baxo estas condiciones, le ofreció el Rey de Francia su proteccion, y le dexó libre en su Palacio, poniendo una buena guardia para que no se escapase.

LVI. La via de substraccion no parece bien á muchas personas.

Por mas que se tomaron las medidas necesarias para establecer la substraccion, no era sin embargo esta via generalmente de la aprobacion de todos, aun de los que no seguian el partido de Benedicto. Craimaud, Patriarca de Alexandria, convocó al Clero para pedir un socorro de dinero: esta proposicion indispuso á la mayor parte, y se finalizó la junta sin concluir nada. La Universidad de París que habia aconsejado la substraccion, acusaba á los Obispos de que privaban á sus miembros y apoyos, de los Beneficios que vacaban, y los daban á sus favoritos; lo que la irritó en tan gran manera, que paró sus lecciones. La Universidad de Tolosa por otras razones, se declaró abiertamente contra la substraccion en una carta que escribió al Rey. Y aunque Nicolás de Cle-

Hist. univ. Paris. t. 5. init.

mangis deseaba con ardor la extincion del cisma, sobre cuyo asunto habia escrito enérgicamente á Benedicto XIII. despues de su eleccion, no habia sin embargo aprobado jamás la via de la substraccion. Del mismo sentimiento era Juan Gerson, así como otros muchos Doctores sábios y bien intencionados; y si es que en lo sucesivo se sometieron á ella, quando fué resuelta en Francia, siempre pronosticaron que no produciria el efecto que se deseaba.

LVII. Simonía de Bonifacio IX.

El Papa Bonifacio IX. se hacia odioso á los pueblos por la simonía que exercia en Roma, al principio con cautela y con secreto, pero de allí á poco sin disfraz ni disimulo. De él se dice que inventó las anatas perpetuas, como un derecho inseparablemente inherente á la Silla de Roma. Sus correos iban recorriendo toda la Italia, informandose de si habia algun Beneficiado rico enfermo, para ir á negociar su Beneficio á Roma: y como todos los que venian á esta Ciudad en solicitud de Beneficios, se veian freqüentemente faltos de dinero, se hizo tan comun y pública la usura baxo este Pontificado, que no se tenia ya por pecado. Algunas veces el mismo Papa vendia un mismo Beneficio á muchas personas con la misma fecha, proponiendolo á cada una de ellas como vacante. En una palabra, dice M. Fleury, el tráfico de los Beneficios era tan público, que la mayor parte de los cortesanos sostenian que era permitido, y que el Papa no podia pecar en esta materia. El patrimonio de S. Pedro estaba sin embargo expuesto al pillage: así es que el Conde de Fondi, á quien el Papa excomulgó en este mismo año de 1399, ha-

Theod. de Niem. de schism. l. 2. c. 7.

Hist. Eccl. tom. XX.

habia robado muchas Ciudades del estado de la Iglesia, y se exercitaba en cometer robos hasta las puertas de Roma.

LVIII. Jubiléo en Roma para el año de 1400.

En el mismo año de 1399, el Pueblo Christiano, y sobre todo los Franceses, que estaban siempre en la opinion de que debia celebrarse el gran Jubiléo á principio de cada siglo, se preparaban para ir á Roma á ganar el que esperaban tener el año siguiente de 1400. Es verdad que Bonifacio VIII, que habia establecido esta ceremonia en el año de 1300, habia declarado que se reiteraria cada cien años: pero habiendole parecido muy largo este término á Clemente VI, lo habia fijado á cada cinquenta años, y finalmente Urbano VI, en honra y gloria de los años que Jesu-Christo pasó en su vida mortal, lo habia reducido á treinta y tres años. Sin embargo, como no es facil que uno se desprenda de las preocupaciones antiguas, no se habia dexado de ir á Roma cada cien años con la intencion de ganar el Jubiléo; lo que acarreaba mucho dinero á Roma, de suerte que los demás Reynos sentian esta salida. El Rey de Francia, pues, que veía que el suyo estaba apurado, quiso reprimir la devocion de su Pueblo que se preparaba á pasar en quadrillas á Roma para el año de 1400; y para hacerlo mejor, prohibió expresamente este viage á todos sus vasallos, ya para que Bonifacio no creyese que por este solo hecho se le reconocia como Papa, ya para impedir la salida del dinero fuera del Reyno. A pesar de estas prohibiciones, los Franceses, así hombres como mugeres, quisieron ir á Roma: pero como Bonifacio se hallaba á la sazon en guer-

Spond. an. 1400. §. 10.

Niem. l. 1. c. 68. Juv. des Ursin. p. 141.

guerra con Honorato Cayetano, Conde de Fondi, las tropas de este castigaron completamente la desobediencia de aquellos peregrinos, puesto que ántes de llegar á Roma, robaron á unos, asesinaron á otros, y violaron á muchas mugeres de circunstancias: y de los que pudieron entrar en Roma, los mas murieron de la peste que se habia encendido en aquella Ciudad, y que diariamente se llevaba al pie de seiscientas personas.

LIX. Deposicion del Emperador Wenceslao.

La deposicion del Emperador Wenceslao, primogénito de Cárlos IV, y hermano de Segismundo, que fué despues Emperador, sucedió tambien en este mismo año. Era el Príncipe Wenceslao un monstruo de avaricia, de molicie, de impudicicia, de intemperancia, y de toda especie de vicios; de suerte que deshonraba su dignidad y el Imperio con sus extragadas costumbres. Sus crueldades finalmente obligaron á los grandes de Bohemia á ponerlo en una prision, donde estuvo por espacio de tres ó quatro meses lleno de miseria y de suciedad, y de la que se libertó por medio de una muger que servia en los baños dónde se le permitió lavarse, á la qual recibió despues él en su cama y en su mesa, no se sabe si por un efecto de pasion, ó de reconocimiento. Como esta primera desgracia no le habia mudado, su hermano Segismundo lo hizo prender por segunda vez, y trasladar á Viena baxo la custodia de Alberto de Austria; pero tambien se libertó de esta segunda prision, con el socorro de un pescador, á quien despues hizo caballero. Al fin, como todos estos castigos no le hacian mudar de vida, tomaron los Elec-

Brov. an. 1400. p. 111.

Dubrav. l. 23. histor. Bohem.

to-

tores la resolucion de deponerlo, y lo declararon decaido del Imperio á 20 de Agosto del año de 1400. El Elector de Maguncia fué quien leyó públicamente la sentencia de deposicion, en presencia de otros dos Electores eclesiásticos, de Roberto Duque de Babiera, de Federico Duque de Brunsvick, de Burgave de Nuremberg, y de otros.

LX. Roberto, Duque de Baviera, es elegido Emperador.

Hecha esta deposicion, se habian puesto las miras en el Duque de Brunsvick y de Luneburgo, Príncipe generoso y gran Capitan; pero habiendo sido asesinado por el Conde de Valdek, recayó la eleccion en Roberto III, Duque de Babiera, el qual entró en Francfort de allí á seis semanas, recibió el homenage de esta Ciudad y de otras muchas, y fué coronado en Colonia el año siguiente de 1401, dia de la festividad de los Reyes, porque los de Aquisgran, donde debia practicarse esta ceremonia, no habian querido recibirle en su Ciudad, ni reconocerle, como ni tampoco los Bohemios, ni otros que seguian el partido de Wenceslao. Luego que este Príncipe fué elegido Emperador, le escribió á Bonifacio, y le notificó su eleccion sin hacer mencion alguna de Wenceslao, y prometió enviar una Embaxada solemne á su Santidad para informarle mas particularmente acerca de todas las circunstancias de aquel suceso. Tambien los Electores escribieron al mismo Papa y á sus Cardenales; y su carta contenia los motivos de la deposicion de Wenceslao. Nada diremos aquí del viage de Roberto á Italia, con el objeto de hacerse coronar allí, y de recobrar de Juan Galeas, Duque de Milan, todas las tierras que Wenceslao le habia

Mart. Anec. t. I. p. 1634.

bia cedido, ni la sangrienta guerra que estos dos Príncipes se hicieron, de cuyas resultas se vió Roberto precisado á volver á Alemania, sin haberse hecho coronar en Italia; porque basta que hayamos apuntado estos sucesos, puesto que no tienen una íntima relacion con la historia del gran cisma de Occidente.

LXI. Nuevo obstaculo para la union.

La mudanza acontecida en el Imperio, por causa de la deposicion de Wenceslao y eleccion de Roberto, ocasionó tambien algunas revoluciones en el asunto de la union. Porque si bien es verdad que los Electores habian resuelto anticipadamente reunirse á Cárlos VI, para extinguir el cisma; con todo eso, como se habian dirigido al Papa Bonifacio para poder hacer su nueva eleccion, y este les habia prestado su consentimiento, no quisieron emprender cosa alguna de que le pudiera resultar algun perjuicio, contentandose con decir en general, que contribuirian con todo su poder á la paz de la Iglesia. Como esta conducta no era conforme á la proposicion de Simon de Cramaud, Patriarca de Alexandría, que habia prometido que la Alemania abrazaria la substraccion; extrañó el Rey una mudanza tan inesperada, y envió cerca de los Electores al Arzobispo de Aix, y á Juan de Montreuil, Secretario de Estado, quienes practicaron por espacio de tres meses quantas diligencias pudieron para persuadir á estos Príncipes á que prosiguiesen de acuerdo con el Rey la via de cesion, y obligasen al Papa Bonifacio á que la aceptase, como lo habian prometido. Pero por mas que hicieron, no pudieron conseguir de los Electores sino que se buscaria otro medio que no fuese la cesion, para procurar

Gobel. Persan. c. 70. p. 219.

rar la union de la Iglesia. Por otra parte, Roberto que absolutamente necesitaba de Bonifacio para su expedicion de Italia, le habia prometido no consentir jamás en esta via.

LXII. La Bohemia y la Hungria abandonan el partido de Bonifacio.

Pero si la eleccion de Roberto le fué favorable á Bonifacio, tambien por otra parte tuvo una pérdida de dos Reynos; conviene á saber, de la Bohemia, por haber consentido en la deposicion de Wenceslao, y de la Hungria, por haber hecho coronar á Ladislao, hijo de Cárlos de Duras, en perjuicio de Segismundo. Porque viendo este Papa que el partido Húngaro que habia llamado á Cárlos de Duras, era el mas poderoso, tanto que se habia preso á Segismundo, y proclamado Rey á Ladislao, hijo de Cárlos, se declaró por este último Príncipe; y á fin de atraerlo á su partido, hizo que el Cardenal de Florencia su Legado lo coronase Rey de Hungria en Zara en la Dalmacia. Mas habiendo Segismundo sido puesto en libertad por sus vasallos, temeroso Ladislao de tener en Hungria la misma suerte que su padre, se volvió á su Reyno; y al punto los dos hermanos, Wenceslao y Segismundo, para vengarse de Bonifacio que tan decididamente se habia declarado por Roberto y Ladislao, abandonaron su obediencia, y se pasaron á la de Benedicto.

Niem. l. 2. c. 17. seq.

Sumnion. c. 2. l. 4.

LXIII. Divisiones en Francia con motivo de la substraccion.

En quanto á la Francia, no hay palabras que basten á ponderar las agitaciones que padecia, desde que

se

Le Moin. de S. Den. hist. de Charl. VI.

se habia renunciado á la obediencia de Benedicto, que hacia ya mas de quatro años que se hallaba detenido en el Castillo de Aviñon. Unos llevaban á mal este procedimiento, y otros lo aprobaban, en cuyo número se contaban los Duques de Berri y de Borgoña, la mayor parte del Clero de Francia, y la Universidad de París: pero el Duque de Orleans, los Embaxadores de Aragon, la Universidad de Tolosa, muchos individuos del Clero, y aun de la Universidad de París, empleaban todo su influxo para procurar la libertad del Papa, y revocar la substraccion. Todas estas divisiones ocasionaron innumerables desavenencias entre los Príncipes, quienes aun sin esto andaban bastante discordes en todas sus pretensiones. La Universidad de París hacia predicar públicamente, que qualquiera que condenase la substraccion, era promovedor del cisma. Por otra parte, Pedro de Raban, Obispo de San Pons, por lisonjear al Duque de Orleans y á los Aragoneses, sostenia á mas no poder que el encierro ó detencion del Papa era una conducta digna de castigo, y el pueblo vacilante seguia alternativamente el partido que á cada momento le parecia mas fuerte.

Viendo, pues, el Rey de Francia tan divididos los pareceres acerca de la substraccion, convocó una junta de los Prelados y Grandes del Reyno, para tratar de aquel asunto. El Duque de Orleans queria á mas no poder, que se le diese libertad al Papa, y se habia vanagloriado á presencia del Duque de Berri, y aun del Rey, de que él mismo iria en persona á libertarlo; por cuyo motivo se mandó reforzar la guardia de Benedicto.

LXIV. Muerte de Juan Galeas, Duque de Milan.

En este mismo año de 1402 murió Juan Galeas, Duque de Milán, en medio de su mayor prosperidad; y con su muerte se libertó la Italia del enemigo mas terrible que tenia. Sus estados desmembrados por causa del repartimiento que hizo entre tres de sus hijos, fueron presa del mas fuerte. Bonifacio se aprovechó de la ocasion, y recobró muchas plazas, como por exemplo, Bolonia, Perusa, y una gran parte del Milanés, sin hacer aprecio de las pretensiones del Emperador Roberto, que sostenia, que aquellas Tierras y Provincias le pertenecian, y que Juan Galeas las habia usurpado del Imperio. Leonard. Aret. l. 12.

LXV. Libertase Benedicto de la prision en que le tenian encerrado.

El Duque de Orleans, que deseaba vivamente que se volviese la obediencia á Benedicto, pero que no se hallaba en disposicion de procurarle la libertad, porque los Duques de Berri y de Borgoña habian reforzado su guardia, la qual se componia de soldados Normandos, resolvió usar de mil astucias para conseguir su intento. Sirvióse á este efecto de un caballero Normando, llamado Robinet ó Roberto de Braquemont, que mandaba una guarnicion Francesa en un islote cerca de Aviñon; á quien se dirigieron los del partido del Duque de Orleans, que era muy considerable en la Corte, y no tuvieron mucha dificultad en empeñarlo en una empresa que le podia adquirir la gloria de haber libertado á un

Juv. des Ursin. His. de Charl. VI. p. 152.

Papa. Como Braquemont tenia la entrada libre en el Castillo de Aviñon, adonde solia ir de tiempo en tiempo á visitar á sus compatriotas, le fué muy facil hablar al Papa, descubrirle todo el proyecto, y hacerle sabedor de la comision de que estaba encargado de parte del Duque. Por otro lado, informado Benedicto por los amigos que tenia en la Corte, de las medidas que se tomaban para procurarle la libertad, y advertido de que podia fiarse con toda seguridad de aquel caballero, se abandonó enteramente á su conducta. Y así Braquemont, para verificar su proyecto, halló medio de juntar cerca de quinientos caballos, compuestos en parte de su guarnicion, en parte de sugetos enviados secretamente por el Duque, y en parte de Aragoneses. Señalóseles á todos ellos un sitio cerca de Aviñon, adonde debian acudir para el 12 de Marzo; y algunos caballeros Franceses, que habian pasado á dicha Ciudad con varios pretextos, tomaron una casa, á la que debia ser conducido el Papa luego que se le sacase del castillo.

Juv. des Ursin ibid. Le moin. de S. Den. l. 12. c. 11.

Dispuestas así todas las cosas, habiendo llegado el dia convenido, entró Braquemont en el Castillo, como lo tenia de costumbre, y pasó en él toda la tarde, aguardando la entrada de la noche, á cuya hora se dexaba entrar y salir con mas franqueza á los que traian de la Ciudad provisiones para la cena. Y así consiguió salir sin el menor obstáculo, seguido del Papa que á prevencion se habia disfrazado y cubierto con la ropa de uno de sus criados. En este trage fué Benedicto conducido á la casa donde los caballeros Franceses le estaban aguardando con impaciencia; y lo mismo fué verle en ella, que todos se echaron á sus pies, y se los besaron. Inme-

dia-

diatamente lo conduxeron fuera de la Ciudad, al sitio en que estaban apostados los quinientos hombres, quienes al punto se formaron en batalla, y lo escoltaron hasta Chateau-Raynard, pueblo poco distante de Aviñon.

Dicese que el Papa Benedicto no llevó consigo, de quanto tenia en el Castillo, sino una carta del Rey de Francia, en que le aseguraba que él no habia consentido en la substraccion, y el Cuerpo de nuestro Señor Jesu-Christo en una caxa; queriendo en esta ocasion conservar la costumbre de los Papas, delante de los quales se lleva el Santísimo Sacramento quando viajan. Juv. des Ursin. ibid. p. 153.

Como quiera que sea, no bien se vió el Papa Benedicto en libertad, quando inmediatamente se revistió de las vestiduras pontificias, y recobró toda su autoridad, resuelto á mantenerla hasta la muerte, por mas que procurase desfigurar sus intenciones.

LXVI. Benedicto participa al Rey de Francia su salida de la prision.

Lo primero que hizo Benedicto, fué escribir una carta al Rey de Francia, participandole su salida de la prision, y protestandole al mismo tiempo que estando en libertad, podria mas segura y honrosamente, con el auxîlio de Dios, proseguir la paz y la union, como convenia al servicio de la Iglesia. Asimismo escribió á los Príncipes y á la Universidad de París, asegurandoles su zelo por la paz de la Iglesia y pidiendo la restitucion de la obediencia que le era debida, y que se renunciase á la substraccion. Hist. univ. Paris. tom. IV.

LXVII. Reconciliase con los Cardenales que le habian abandonado.

Los Cardenales que le habian abandonado, trabajaron igualmente por reconciliarse con él; y aunque se hizo de rogar al pronto, últimamente cedió á sus instancias, y despues de haberles reprehendido su conducta pasada, y exhortado á que fueran mas fieles en adelante, los perdonó; y revocó la Bula de degradacion que los inhabilitaba para la eleccion de un nuevo Papa, quando la ocasion se presentase, y que habia fulminado contra ellos. Conseguida esta gracia, se le presentaron los Cardenales el dia 29 de Abril, y le pidieron perdon con la rodilla en tierra; y Benedicto los convidó á comer en señal de reconciliacion, sí bien ellos tuvieron un mal rato, porque habiendo visto los asientos de la mesa ocupados por Oficiales de guerra, y la sala llena de gentes armadas, en lugar de Prelados y otros Oficiales Eclesiásticos con quienes pensaban haber comido, se imaginaron que iban á asesinarlos á todos. Pero su miedo no tuvo fundamento, puesto que era interés del Papa contemporizar con ellos, y que Benedicto no atendia á la sazon sino á la seguridad de su persona; por cuyo motivo siempre andaba acompañado de una guardia numerosa que lo acompañaba aun á la Iglesia, pues ni en el Altar se tenia por seguro.

LXVIII. Tratado de Benedicto XIII. con los Cardenales.

Despues de la reconciliacion, el Papa Benedicto y sus Cardenales hicieron un tratado, en el que fueron

ron tambien comprehendidos los vecinos y ciudadanos de Aviñon, que no obstante la cruel guerra que le habian hecho, acudieron igualmente á pedirle perdon de lo pasado. Luis de Aviñon fue el mediador de este tratado, y todo se concluyó en presencia del Cardenal de Pamplona, de Jayme de Prat, pariente del Emperador Roberto, de los Embaxadores del Rey de Aragon, y de los del Duque de Orleans. Las condiciones del tratado fueron; Primero, que el Papa concederia una entera amnistia á los Cardenales, y á los Aviñoneses: Segundo, que todas las cosas se restablecerian baxo el pie en que se hallaban ántes de la substraccion: Tercero, que los Cardenales y todos los vecinos de Aviñon le prestarian obediencia: Quarto, que los Cardenales emplearian todo su influxo y todo su poder, á fin de que se le prestase la misma obediencia en Francia: Finalmente, quinto, que entonces convocaria Benedicto un Concilio de toda su obediencia. Marten. Anecd. t. II. p. 1266.

LXIX. Cárlos VI. restituye la obediencia á Benedicto.

Al mismo tiempo envió el Papa á Francia á los Cardenales de Poitiers y de Salusa, que se habian arrimado á su partido hacia ya mas de seis meses. Su comision era negociar la restitucion de la obediencia, en lo que tropezaron con grandes obstáculos, y fueron muy prolijas las contestaciones; pero al fin pudieron mas las intrigas del Duque de Orleans, quien determinó á Cárlos VI. á restituir á Benedicto lo que tanto solicitaba; y á su conseqüencia fueron estos dos Cardenales admitidos á la Audiencia del Rey el dia 15 de Mayo de 1403, hallandose presentes los Duques de Berri, de Borgoña Juv. des Ursin. hist. de Charl. VI. p. 153.

ña y de Orleans, con otros muchos Señores de la primera nobleza. El Cardenal de Poitiers llevó la palabra, y concluyó su discurso suplicando al Rey que restituyera la obediencia á Benedicto; despues de lo qual se retiró con su compañero, para dar lugar á la deliberacion. Los pareceres fueron muy diversos. El Duque de Orleans que opinaba por la restitucion de la obediencia, tenia en su partido á Pedro de Ailli, Obispo de Cambray, á otros muchos Doctores, y á las Universidades de Orleans, de Mompeller y de Tolosa. El partido opuesto comprehendia á los Duques de Berri y de Borgoña, una gran parte de la Universidad de París, á Simon de Cramaud, Patriarca de Alexandría, y á Pedro de Thuri, Cardenal de Santa Susana. Pero el Duque de Orleans, aprovechandose de la ausencia de los Duques de Berri y de Borgoña, y de los Prelados contrarios á Benedicto, supo hacerse dueño del ánimo del Rey, harto debilitado ya con sus freqüentes recaidas, le citó un número considerable de personas que opinaban por la restitucion de la obediencia, y le dixo tantas cosas para autorizarlo, que al fin este Monarca prometió con juramento reconocer á Benedicto; y para manifestar que lo hacia con el mayor regocijo, entonó él mismo el *Te Deum*, y siguieron cantandole todos los que se hallaban presentes.

Le moin. de S. Den. l. 23. c. 4.

Luego que los Duques de Berri y de Borgoña supieron esta negociacion, fueron á hacerle cargo al Rey de una resolucion tan inesperada; pero el Rey los apaciguó haciendoles ver que los sentimientos del Papa eran tan racionales, y que habia prometido unas cosas tan ventajosas á la Francia, que seria una injusticia negarle mas tiempo la obedien-

Hist. univ. Paris. tom. V. p. 64.

cia.

cia. A lo que añadió el Duque de Orleans, que se obligaba á hacer firmar á Benedicto, que aceptaria la via de cesion, en caso de que su concurrente cediese, muriese, ó fuese depuesto; que le haria revocar todas las protestaciones hechas contra la via de la cesion; que moderaria las cargas impuestas sobre la Iglesia de Francia; que dexaria correr las colaciones y promociones hechas por los Ordinarios durante la substraccion; finalmente, que celebraria un Concilio general de toda su obediencia, lo mas presto que fuera posible. Aunque todas estas promesas tenian mucho de ilusorias, puesto que se sabia por experiencia que Benedicto prometia siempre quanto se queria, y no cumplia nada; con todo eso, no dexaron de deslumbrar á los Duques de Berri y de Borgoña, que al fin accedieron á la restitucion de la obediencia, como tambien la Universidad de París que tanto lo habia resistido.

Le moln. de S. Den. l. 23. c. 4. n. 5.

LXX. Publícase la restitucion de la obediencia á Benedicto.

Reunidos ya los pareceres, se procedió á la publicacion de la restitucion de la obediencia; y para hacerla mas solemne, subió el Rey á caballo para ir en público á la Catedral, acompañado de los Duques, y de un considerable número de Obispos y de Abades. Celebróse la Misa por el Cardenal de Poitiers, y Pedro de Ailli, Obispo de Cambray, hizo un largo discurso, finalizado el qual publicó de parte del Rey la restitucion de la obediencia á Benedicto; declaró que las promesas hechas al Duque de Orleans en favor de la Francia, habian inclinado el ánimo de su Magestad á restituirle la obediencia, y de aquí pasó á leerlas. En el mismo dia 30 de

de Mayo se expidió una cédula, en que el Rey mandaba á todos sus vasallos que obedeciesen al Papa Benedicto.

Le moin. de S. Den. l. 23. c. 6.

La Castilla, que á exemplo de los Franceses se habia substraido de la obediencia de Benedicto XIII. no tardó á someterse á él á imitacion de los mismos; y Benedicto recobró desde luego tanta autoridad en este Reyno, que se toleró que proveyese el Arzobispado mas rico de toda la Christiandad, es á saber, el de Toledo, en su sobrino Pedro de Luna, que de allí á pocos dias fué puesto en posesion quieta y pacífica, sin reclamacion alguna.

Mariana, l. 19. c. 11.

LXXI. El Papa Benedicto se niega á confirmar las elecciones hechas durante la substraccion.

Mas no tuvo la Francia motivo para estar satisfecha de Benedicto, puesto que este Papa no observó ninguno de los artículos que habia prometido al Duque de Orleans. Este Príncipe sin embargo, creyendo que Benedicto obraba de buena fé, pidió al Rey que le enviase una Embaxada solemne, compuesta de Felipe de Villette, Abad de San Dionysio, y del Arcediano de Arras: pero aunque el Papa recibió al pronto con muestras de regocijo á estos dos Embaxadores, no accedió á nada de quanto le pedian, y se excedió hasta llamar Abad intruso á Felipe, porque habia sido elegido por los Monges durante la substraccion, y confirmado por el Arzobispo de París en lugar del Papa; siendo así que todos los Canonistas mas sábios habian sido de dictámen, que en semejantes casos, el Obispo Diocesano debia confirmar las elecciones. Esta indiferencia de Benedicto irritó en gran manera á la Corte de

de Francia; tanto que el Duque de Orleans determinó pasar á Aviñon, como en efecto lo hizo, habiendo partido de Beaucaire, donde á la sazon se hallaba, el dia 3 de Octubre del mismo año: pero á pesar de todas las instancias y ruegos del Duque, no se le pudo reducir á que confirmara lo que se habia hecho durante la substraccion, en lo que respeta á la colacion de los Beneficios. En vista de esto, la Universidad de París le dirigió sus representaciones; el Rey de Francia le envió otros dos Embaxadores, conviene á saber, el Arzobispo de Aix y el Obispo de Cambray: pero todo fué en vano, y por ningun medio se pudo conseguir que Benedicto cumpliera su palabra.

LXXII. Edicto de Cárlos VI. para mantener las elecciones.

Viendo el Rey de Francia la obstinacion del Papa, que léjos de cumplir su promesa, pretendia anular todo lo que se habia hecho durante la substraccion, publicó con fecha de 19 de Diciembre de 1403 un edicto, declarando que debian subsistir todas las elecciones hechas durante la substraccion, y por consiguiente que los provistos permanecerian en posesion y goce de sus prelaturas, dignidades y beneficios, sin impedimento alguno, y sin que se les pudiera obligar á pagar cosa alguna al Papa, á sus Colectores ú Oficiales, á título de vacante, servicios, procuracion, diezmo, y demás cargas, de qualquiera naturaleza que fuesen; encargando á todos los Arzobispos, Obispos, Abades, Priores, Cabildos, Conventos, y demás personas Eclesiásticas del Reyno, que por ningun motivo desobedezcan, atenten, de-

Hist. univ. Paris. tom. V. pag. 67. seq.

deroguen ni perjudiquen en la parte mas mínima á esta ordenanza.

No se puede negar que este edicto fué de suma satisfaccion y regocijo para los Eclesiásticos de Francia, al paso que excitó el sentimiento y despecho del Papa, contra quien iba dirigido. Benedicto sin embargo aparentaba siempre que deseaba la paz; y para persuadir mejor al público sus pretendidas buenas intenciones, diputó cerca de Bonifacio IX. que á la sazon se hallaba en Roma, á los Obispos de San Pons, de Maillezais y Lérida, dando á entender que el objeto de aquella embaxada era inclinar y disponer á Bonifacio para restituir la paz á la Iglesia, renunciando al Pontificado. Con efecto, todo el mundo creyó al pronto que aquellos enviados iban á proponerle la cesion á Bonifacio, puesto que Benedicto habia hecho correr la voz de que él estaba resuelto á hacer la renuncia por su parte; si bien estas voces carecian de fundamento, como se verá en el progreso de este discurso.

LXXIII. Llegada de los Embaxadores de Benedicto á Roma, y mal recibimiento que les hizo Bonifacio.

Niem. de schis. l. 2. c. 23. Juv. des Ursin. p. 164.

Habiendo llegado á Roma los Embaxadores de Benedicto, á fines del mes de Septiembre de 1404, no quiso darles Audiencia el Papa Bonifacio, si primero no prometian tributarle los honores pontificios, y tratarle como á verdadero Papa: y aunque los Diputados lo resistieron al principio vigorosamente, les fué preciso ceder, por no poner obstáculos á la paz. Pero en la Audiencia que Bonifacio dió á estos Diputados, no le propusieron de parte de Benedicto, sino lo que él mismo habia pedido siem-

siempre para engañar al mundo; esto es, que conviniera en un lugar seguro para conferir acerca de las vias de terminar el cisma, asegurando que Benedicto estaba dispuesto á abrazar este partido. Tambien los Cardenales de Bonifacio estaban por su parte igualmente dispuestos á escuchar esta proposicion; pero como este Papa sabia muy bien que Benedicto por un tratado solemne se habia obligado á la via de cesion, no decidió nada en esta primera Audiencia, y remitió su respuesta positiva que les concedió el 29 de Septiembre, dia de San Miguel, en el Palacio del Vaticano, con asistencia de sus Cardenales y de otras muchas personas de su Corte.

En esta segunda Audiencia, habló el Obispo de San Pons con mucha energía acerca de los males que ocasionaba el cisma, para excitar á Bonifacio á sentimientos de paz, de los que al parecer estaba muy distante: pero como no podia hablar en favor de Benedicto, sin irritar á Bonifacio, quien no dexaba de conocer que era delinqüente, siempre que por qualquiera medio se justificase á su competidor; respondió este último con enardecimiento, que él era el verdadero Papa, y que Benedicto era un Anti-Papa. Indignados los Diputados le replicaron, que á lo ménos Benedicto no era simoniaco, queriendo notar con esta expresion el vergonzoso tráfico que Bonifacio hacia de los Beneficios: y fué tanto lo que esta respuesta irritó al Papa Bonifacio, que les mandó que se retiraran, y salieran al punto de la Ciudad de Roma. Pero los Diputados le respondieron con frialdad, que tenian un salvoconducto de él y del Pueblo Romano para cierto tiempo, y que querian disfrutar de aquella gracia, puesto que el término no habia expirado.

LXXIV. Muerte del Papa Bonifacio IX.

No hay palabras que basten á ponderar el enar-
Le moin. decimiento del Papa Bonifacio, á vista de la frial-
de S. Den. dad de los Diputados de Benedicto, y de la ente-
l. 24. c. 12. reza con que sostuvieron en esta segunda Audien-
cia sus pretensiones; baste decir que de resultas de lo sucedido en ella, cayó enfermó, y habiendole sobrevenido una calentura abrasadora, con acrecentamiento de los dolores del mal de piedra de que se veia atormentado, murió de allí á tres dias, el Miércoles primero de Octubre, á los sesenta y cinco años de edad, y al décimoquinto de su Pontificado. No bien hubo espirado, quando el Gobernador del Castillo de Sant-Angelo, que era pariente suyo, prendió á los Embaxadores de Benedicto á pesar de su salvoconducto, baxo pretexto de que habian sido causa de la muerte de Bonifacio. Pero á poco tiempo se les puso en libertad, á ruegos de los Cardenales, si bien se esparció la voz de que
Niem. l. el Gobernador les habia sacado cinco mil florines
1. c. 24. de oro. Apenas se vieron libres, suplicaron á los Cardenales que difiriesen la eleccion, hasta que se recibieran noticias de Benedicto, asegurandoles que este seria un medio seguro para procurar la paz de la Iglesia: pero como la procuracion de estos Diputados no se extendia á poder abdicar de parte de Benedicto, y por otro lado su buena fé era muy dudosa, no merecieron ningun aprecio sus solicitudes. Así es que los Cardenales entraron inmediatamente en el Conclave en número de nueve, á causa de estar ausentes dos de ellos que se hallaban empleados en las Legaciones de Hungría y de Bolonia.

LXXV.

LXXV. Juramento de los Cardenales ántes de proceder á la eleccion del nuevo Papa. Eleccion de Inocencio VII.

Luego que estos nueve Cardenales entraron en el Conclave, y ántes de proceder á la eleccion del nuevo Papa, prestaron un juramento solemne ante Notario y testigos, que qualquiera de todos ellos que fuese elegido Papa, cederia el Pontificado para verificar la union, en caso de que Benedicto renunciase tambien á su derecho; que ninguno pediria que se le dispensase de este juramento, ni aceptaria tampoco la dispensa; que el que fuere elegido no exîmiria de él á nadie; y finalmente, que así á los Cardenales ausentes, como á todos los que el Papa futuro crease en lo sucesivo, se les obligaria á prestar el mismo juramento. Tomadas estas precauciones, procedieron á la eleccion, y el dia 17 de Octubre de 1404 eligieron unánimemente á Cosme de Meliorati, Arzobispo de Ravena, llamado comunmente el Cardenal de Bolonia, porque habiendo sido provisto para el Obispado de esta Ciudad, sin haberlo poseido, se habia reservado siempre sus pretensiones sobre este Obispado. Ahora en su exâltacion al Pontificado tomó el nombre de Inocencio VII.

Spicil. t. VI. p. 166.

Es indubitable que Cárlos VI. Rey de Francia, deseoso de restituir la paz á la Iglesia, hubiera querido estorvar una eleccion que no podia ménos de prolongar el cisma; y así es que apenas tuvo noticia de la muerte de Bonifacio, escribió á los Cardenales de su obediencia, suplicandoles que no procediesen á la eleccion hasta que llegasen sus Embaxadores: pero la desgracia fué que ya estaba eligi-

Niem. de schism. l. 2. c. 39.

gido el nuevo Papa, quando las cartas de Carlos VI. llegaron á manos de los Cardenales.

Gob. Pers. Cosmod. 6. c. 83.

En quanto al carácter y qualidades personales de Inocencio VII. si se ha de estar á lo que refieren los Historiadores, no podemos decir cosa alguna que no sea en elogio de su persona. Generalmente nos lo pintan austero y arreglado en sus costumbres, sábio en el derecho, y muy versado en el manejo de los negocios. Inocencio VII. dice Thierri de Niem, era afable, bondadoso, compasivo, humilde, generoso, y enemigo irreconciliable de la simonía. Unicamente se le tacha de algo afecto á sus parientes; como si esta preferencia, dentro de ciertos límites, no fuera una virtud, y una obligacion sagrada impuesta por la misma naturaleza.

LXXVI. Inocencio VII. participa su eleccion á los Príncipes y Prelados de su obediencia.

Rainald. ad hunc an. n. 22. Gob. c. 28.

Deseoso Inocencio VII. de hacer saber su eleccion á toda la Europa, escribió una circular con fecha de 27 de Diciembre de este mismo año de 1404, á todos los Arzobispos y Obispos de su obediencia, como tambien al Clero de sus Provincias, notificandoles su exâltacion al Pontificado, y exhortandoles á que concurrieran á Roma, ó enviasen Diputados idoneos para el Concilio general que queria celebrar el dia primero de Noviembre del año siguiente, á fin de trabajar eficazmente en la extincion del cisma. Lo propio escribió á los Reyes y Príncipes de su obediencia, sin olvidar al Papa Benedicto, á quien dirigió una carta, en que manifestaba un ardentísimo deseo por la paz de la Iglesia.

Asimismo, como la Universidad de París, sabe-

do-

dora de la eleccion de Inocencio VII. le habia escrito dos cartas en el mes de Noviembre del mismo año, exhortandole á restablecer la paz en la Iglesia, le respondió este Papa con fecha de 17 de Febrero de 1405, manifestandole el designio que tenia de juntar un Concilio, á fin de deliberar en él acerca de las vias de la union, y diciendole que á este efecto habia ya escrito á todos los Reyes, Príncipes, Prelados y Comunidades de Europa, exhortandoles á que enviasen sus Embaxadores. Y como la Universidad se quejaba en sus cartas á Inocencio, de que se habia rehusado en Roma la via de cesion que los Embaxadores de Benedicto habian propuesto á Bonifacio y á sus Cardenales; el Papa en su respuesta descubre la verdad de lo que habia pasado en aquella embaxada, y la mala fé de Benedicto y de sus Embaxadores, quienes jamás habian hablado de la cesion, sino solamente de una conferencia que se habia rehusado, por no ser sino un entretenimiento para no concluir nada, y un artificio de su rival para engañar al público. Dicese además en esta carta, que los Cardenales, ántes de entrar en el Conclave en que fué elegido Inocencio, les habian preguntado á los Legados de Benedicto, si tenian poder para ceder, asegurandoles que en tal caso no procederian á la eleccion; y que estos Legados habian respondido, que no tenian semejante órden: que los Cardenales los habian requerido con la mayor instancia, á fin de que enviasen á uno de ellos á Benedicto, para obtener una procuracion de ceder en aquellas circunstancias tan favorables á la union; pero que habiendo respondido los Diputados que no habia que esperar que Benedicto accediese, por ser una cosa con-

Spicil. Dach. tom. VI. p. 171.

contraria á la equidad, se habian creido los Cardenales dispensados de diferir mas tiempo la eleccion. Finalmente concluye Inocencio haciendo la apología de los Cardenales en quanto á la detencion de los Legados de Benedicto, echando toda la culpa á los mismos Legados y al Comandante del Castillo, para con quien habian intercedido en vano durante la vacante de la Santa Sede.

LXXVII. El Papa Benedicto determina pasar á Italia.

Ant. part. 3. tit. 22. c. 4.

El descubrimiento de toda esta conducta del Papa Benedicto perjudicó mucho á sus intereses. Creyendo, pues, reparar el daño que él mismo se habia hecho, publicaba por todas partes que no habia cosa que no hiciese para reunir á la Iglesia; añadiendo que habia resuelto pasar á Italia, á fin de excitar á Inocencio (á quien llamaba intruso) á que adoptára tambien por su parte el medio de la cesion. El público se dexó engañar con esta promesa, y Benedicto obtuvo para hacer aquel viage el diezmo de todos los Beneficios del Clero de Francia, que él extendió á los de las demás Iglesias de su obediencia; á lo que se opuso vigorosamente la Universidad de París, la qual fué dispensada de contribuir con cosa alguna, como tambien algunos otros. Al fin partió Benedicto para Génova, como veremos mas adelante.

Le moin. de S. Den. l. 25. cap. 2.

LXXVIII. Respuesta de Inocencio VII. á los Embaxadores del Duque de Berri.

Tal era el estado de las cosas, quando el Duque de Berri, arrastrado de la relacion que Inocencio habia escrito á la Universidad de París, determinó enviar-

viarle Embaxadores con cartas de su puño, en que le convidaba con las expresiones mas tiernas á que trabajase en la union. Inocencio le respondió en los mismos términos, y confirmó la relacion que habia ya hecho á la Universidad, tocante á la Embaxada de Benedicto á Bonifacio: y lo propio escribió tambien á los Obispos de Florencia y de Fiesola, y á otros dos Doctores, remitiendo siempre la decision de este asunto al Concilio que habia indicado para el inmediato dia de todos Santos; lo qual no era un medio muy á propósito para terminar el cisma, así porque el lugar hubiera sido sospechoso, como porque este hubiera sido un Concilio de una sola obediencia: por cuyo motivo fueron muchos los que dudaron de la sinceridad de los sentimientos de Inocencio, y creyeron que no pensaba en abrazar la via de cesion.

Como quiera que sea, deseoso este Papa de aumentar el número de sus partidarios, creó once Cardenales el dia 12 de Junio, es á saber, ocho Presbíteros y tres Diáconos. Los ocho Presbíteros fueron, Conrado Caraccioli, Napolitano, Obispo de Malta, que tomó el título de San Crisógono, y fué hecho Camarlengo; Angel Corario, noble Veneciano, que tenia el título de Patriarca de Constantinopla; Francisco, Arzobispo de Burdeos, con el título de Cardenal de los quatro Coronados; Jordan de Ursino, Arzobispo de Nápoles; Juan Meliorato, sobrino del Papa, y Arzobispo de Ravena; Pedro de Candia, Arzobispo de Milán, y despues Papa, baxo el nombre de Alexandro V; Antonio Archioni, Romano, Obispo de Ascolia, Cardenal del título de San Pedro *ad vincula*; y Antonio Calvo, tambien Romano, Obispo de Todi, que tomó el título de Santa Pra-

xêdes. Los tres Diáconos eran, Oton Colorna, que fué Papa, baxo el nombre de Martin V; Pedro Annibaldi, Romano, del título de San Angel; y Juan Gil, Normando, Chantre de la Iglesia de París, y entónces Prevoste de Lieja, que tomó el título de San Cosme y San Damian. De todos estos Cardenales, los cinco eran Romanos, habiendolos el Papa escogido expresamente, á fin de grangearse el ánimo del pueblo; lo que no pudo conseguir en manera alguna. Así es que en este mismo año se vió Inocencio precisado á desamparar á Roma, huyendo del furor de un pueblo desenfrenado, que todos los dias estaba maquinando nuevos atentados contra la dominacion del Papa. El hecho fué como sigue.

LXXIX. Division de Roma, y huida de Inocencio VII. á Viterbo.

Muerto Bonifacio IX, que habia exercido el poder supremo en Roma, quiso el pueblo en su vacante restablecer la libertad antigua, restituyendo el gobierno de la Ciudad á los Magistrados; con cuyo motivo se suscitaron varias divisiones que hubieran pasado muy adelante, á no haberse verificado tan pronto la eleccion de Inocencio VII. Porque deseoso este Papa de calmar aquel desorden, aunque fuera á costa de su autoridad, hizo á los diez dias de su eleccion un tratado con los Romanos, por el que reservandose únicamente el nombramiento de un Senador para que gobernase á Roma, les dexaba la eleccion de siete oficiales ó jueces, á cuyo cargo estaria la recaudacion y destino de las rentas de la Ciudad, pero sin jurisdiccion alguna. El pueblo accedió al pronto á estas condiciones; pero excitado nuevamente por algu-

nas

nas cabezas sediciosas, empezó á cometer varios atentados contra el Papa, faltando á la fé que habia prometido en el tratado. Inocencio, naturalmente pacifico y bondadoso, usó de todos los medios imaginables de suavidad para calmar al pueblo, condescendiendo por el bien de la paz con sus injustas súplicas, y tolerando las importunidades de aquellos siete jueces ú oficiales, que no desistian de presentarse diariamente á insultarle con las peticiones mas irracionales.

Luis Meliorati, sobrino del Papa, y mozo osado y animoso, no podia llevar en paciencia el mal trato que los jueces del pueblo daban á su tio, abusando de la mansedumbre de su caracter; por lo que habiendolos visto venir una mañana del Palacio Pontificio, en compañia de algunos otros Romanos, hizo que sus soldados prendiesen hasta once, los subió á una casa, y habiendoles dado muerte por su propia mano, mandó arrojar sus cadáveres por las ventanas á la calle. El pueblo conmovido á vista de tan horroroso espectáculo, y excitado además por los jueces que habian podido libertarse de las manos de Meliorati, corrió enfurecido á tomar venganza de aquella inhumanidad, y no hubo horror que no se viese en aquel dia. Las casas de los Eclesiásticos fueron saqueadas; muchos de ellos asesinados; infinitas personas encerradas en calabozos; finalmente, no se veia sino desorden en toda la Ciudad de Roma. Th. de Nem. l. 2. c. 36.

Como el asesinato de los Romanos se habia cometido sin noticia de Inocencio, no se puede ponderar la angustia de su corazon, quando llegó á sus oidos el atentado de su sobrino Meliorati, y el tumulto que habia resultado: baste decir, que atónito, y sin saber qué partido tomar para ponerse á cubierto de los males que amenazaban á su persona, alzaba de Leon. Aret. Ret. Ital. p. 254.

tiempo en tiempo los ojos al cielo, como poniendo á Dios por testigo de su inocencia. En este conflicto, unos le aconsejaban que se ausentase al punto de Roma, sin aguardar el mal que podia venirle de la ciega impetuosidad de un pueblo tan vivamente ofendido; otros querian que no se moviese, y que sostuviese un sitio mientras venian los socorros que debia esperar de las Ciudades amigas: pero al fin prevaleció el primer dictamen, y en la noche de aquel mismo dia 5 de Agosto de 1405, salió de Roma Inocencio acompañado de los que pudieron seguirle, y al cabo de tres dias de marcha llegó á Viterbo, donde permaneció lo restante de este año. Los Romanos al pronto prorumpieron en invectivas contra el Papa y su sobrino, arrancaron de todas partes los escudos de las armas de Inocencio, y publicaron que no querian reconocerle por Papa; pero volvieron en sí al cabo de cierto tiempo, y cansados de luchar contra los que pretendian usurpar la soberanía de Roma, se sujetaron voluntariamente á la dominacion de Inocencio, como se verá á su tiempo.

LXXX. Llegada del Papa Benedicto á Génova.

Th. de Niem. l. 2. c. 38.

Mientras pasaban todas las cosas referidas en Italia, Benedicto se embarcó en Niza, en Provenza, y llegó á Génova en el mes de Mayo de 1405. Esta Ciudad, que estaba entónces baxo la dominacion de la Francia, habia renunciado á la obediencia de Inocencio, y se habia sometido á la de Benedicto, por consejo de Pileo Marino, su Arzobispo. Lo propio habia hecho la República de Pisa, á persuasion de Gabriel María Visconti, que habia usurpado su autoridad suprema. Y así, el Papa Benedicto fué re-

ci-

cibido en Génova con la mayor ostentacion, así por el Mariscal de Boucicaut como por los Genoveses; sí bien tuvo algun sinsabor con motivo de los soldados que habia llevado consigo. Porque viendo los Genoveses que su número se aumentaba de dia en dia, entraron en alguna sospecha: por lo que habiendolos sacado con maña de la Ciudad, baxo pretexto de una revista, no les permitieron volver á entrar dentro de sus puertas. Resentido en gran manera Benedicto, se quejó del hecho, mas no por eso mudaron de resolucion los Genoveses, y el Papa tuvo que condescender por no poner la cosa de peor semblante. Lemoin. de S. Den. hist. de Charl. VI.

De allí á poco tiempo, queriendo Benedicto llevar adelante el objeto de su viage, envió á pedir al Papa Inocencio un salvoconducto para nuevos Embaxadores, que llevarian plenos poderes para tratar con él acerca de la paz: pero Inocencio, que permanecia siempre en Viterbo, se negó á darlo, ya fuese porque temia que Benedicto le engañase, ya porque no estuviese en animo de entrar en negociaciones. Como quiera que sea, de aquí tomó fundamento Benedicto para escribir á todas partes y publicar, que su competidor era fautor del cisma, y no queria que se le hablase de union, puesto que se negaba á dar un salvoconducto para el efecto. Inocencio respondió á estas cartas con otras mas largas, y procuró hacerlas correr por toda la Italia. Ello es que entrambos competidores procuraban por este medio eludir la via de cesion, y mantenerse cada uno en su dignidad. Y viendo Inocencio que le era imposible juntar el Concilio que habia convocado para el dia de todos Santos, expidió una Bula fecha en Viterbo á 20 de Octubre, en la que despues de referir las turbu- Niem. ub. sup.

lencias de Roma, y los peligros á que necesariamente se expondrian los que acudieran al Concilio en aquellas circunstancias, señala el dia primero de Mayo del año siguiente para trabajar en la extincion del cisma; pero esta convocacion no tuvo efecto.

LXXXI. El Papa Inocencio es llamado á Roma.

Niem. de schis. l. 2. c. 39.

Cinco meses hacia escasamente que el Papa Inocencio VII se hallaba en Viterbo, quando los Romanos, fatigados de defender su libertad, y libres de los que habian intentado con las armas en la mano hacerse sus dominadores, llamaron voluntariamente al mencionado Papa, prometiendole el gobierno absoluto de Roma, en los mismos términos que su predecesor Bonifacio lo habia tenido. Inocencio recibió la proposicion con una alegria imponderable, y desde luego escribió con fecha de 27 de Enero de 1406, á Bartolomé, Obispo de Cremona, comisionandolo para que tomara posesion en su nombre; hasta que á mediados del mes de Marzo se restituyó el mismo Papa en persona á su antigua Sede, y entró en Roma con grandes aclamaciones del pueblo.

LXXXII. Benedicto envia un Legado á Francia.

Le moin. de S. Den. l. 6. c. 1.

Juv. des Ursin. p. 179.

En quanto al Papa Benedicto, no fué ciertamente muy larga la mansion que hizo en Génova, porque habiendose declarado peste en esta Ciudad, se vió precisado á restituirse á Marsella. Allí supo que los Diputados de la Universidad de París, cerca de Inocencio, habian traido la Bula de convocacion del Concilio para el mes de Mayo; y que esta misma Universidad renovaba sus representaciones é instancias

cias contra él ; que Henrique III, Rey de Castilla, habia enviado Embaxadores á Francia, para solicitar la via de cesion; y finalmente que se habia convocado en París una junta de Prelados para exâminar la via de la substraccion. Estas noticias lo determinaron á enviar á Francia, en calidad de Legado *á latere*, al Cardenal de Chalant, Saboyano, para que detuviera todos aquellos procedimientos, y solicitara que nadie fuese al Concilio convocado por Inocencio.

LXXXIII. Discurso del Cardenal de Chalant y respuesta de Juan Petit á nombre de la Universidad.

Habiendo llegado el Cardenal de Chalant á Francia tuvo que vencer muchas dificultades para que se le diera audiencia, porque generalmente se decia que habia ido únicamente para engañar al mundo, prometiendo siempre lo que Benedicto no habia de cumplir. Esto no obstante, se le permitió al cabo que propusiera en Consejo pleno el motivo de su comision; lo que executó el dia 29 de Abril por medio de un discurso latino, tan falto de solidez como pesado y fastidioso. Todo él se reduxo á elogiar á Benedicto, ponderando sus buenas intenciones, sus servicios, sus trabajos, y sobre todo el último paso que habia dado pasando en persona á Italia. De aqui pasó á declamar contra el Papa Inocencio, y concluyó pidiendo á toda la Junta que adhiriera á Benedicto, si se queria extinguir el cisma.

No bien acabó su discurso el Cardenal Legado, quando levantandose el Doctor Juan Petit, pidió permiso á los Príncipes para responder en nombre de la Universidad; pero le fue negado por entonces, y no

Hist. univ. Paris. t. IV p. 120.

se

Le moin. de S. Den. l. 26. c. 1. 2.

se le concedió hasta el dia 17 de Mayo. Juan Petit, entonces arengó en presencia de los Príncipes, y habiendo refutado todo quanto el Cardenal de Chalant habia dicho, concluyó pidiendo estas tres cosas. 1.ª Que la carta de la Universidad de Tolosa contra la via de cesion fuese condenada, como injuriosa al Rey y al Reyno. 2.ª Que se libertase á la Iglesia de Francia de las exâcciones con que Benedicto habia empezado á oprimirla. 3.ª Que se renovase la substraccion de obediencia. Acerca del segundo artículo hubo grandes altercados, porque se hallaban en el Consejo muchas personas, á quienes Benedicto hacia participantes del dinero que sacaba de Francia: por lo que los Príncipes remitiéron el asunto al Parlamento, para que lo juzgara con mas imparcialidad.

LXXXIV. Decretos del Parlamento acerca de la carta de la Universidad de Tolosa, y de la substraccion de obediencia.

Deseoso el Parlamento de acertar en la decision de unos puntos tan interesantes, quiso oir á la Universidad, en cuyo nombre habló el primero Juan Plaoul, Profesor de Teología, quien se limitó á refutar la carta de la Universidad de Tolosa que trataba de crimen la substraccion de obediencia, suponiendo que Benedicto era Papa legítimo é indubitable: por lo que concluyó pidiendo, que se condenase aquella carta como escandalosa y perniciosa. Despues habló el Doctor Juan Petit, quien representó que no se habia establecido la substraccion de obediencia con intencion de revocarla; y que si en esta parte habia habido alguna relaxacion en fuerza de las promesas de Benedicto, debia adoptarse nuevamente el mismo me-

Labour. p. 544.

medio, puesto que el Papa habia faltado á su palabra.

Al dia siguiente 6 de Junio habló Juan Juvenal des Ursins, Abogado del Rey, y trató de ridícula, apasionada é injuriosa al Rey la carta de la Universidad de Tolosa; por lo que concluyó pidiendo, que fuese despedazada en el mismo lugar donde habia sido dictada, y sus Autores castigados como reos de lesa Magestad. Pidió además la continuacion de la substraccion de obediencia, y finalmente habló contra las imposiciones que el Papa cargaba sobre el Clero, diciendo que esta especie de subsidios no podian exîgirse sin permiso del Rey. Despues de muchas deliberaciones, no se pronunció sino sobre la carta de la Universidad de Tolosa, que fue condenada á ser despedazada publicamente en Tolosa y en Aviñon, reservando al Procurador general el derecho de proceder contra los autores. Conociendo entonces el Cardenal de Chalant que no tenia de su parte al Parlamento, partió al punto de Paris para Marsella. Juv. des Ursin. p. 179.

El otro decreto tocante á la substraccion no se pronunció hasta el dia 11 de Septiembre. Este decreto, que se refiere muy por extenso en el tomo V. de la Historia de la Universidad de París, prohibe pagar cosa alguna en lo sucesivo á los Colectores del Papa, ni trasladar plata ú oro á su Corte, sin que Benedicto pueda tampoco exîgir los primeros años de los frutos y emolumentos de las Prelaturas y demas Beneficios vacantes, como ni tampoco los derechos de procuracion por las visitas. Le moin. de S. Den. l. 26. c. 2.

LXXXV. Junta del Clero de Francia.

Como este decreto no era sino provisional, se mandó que en el dia de la festividad de San Martin se Juv. des Ursin. p. 180.

se celebrase en París una Junta general del Clero, á la que serian convocados todos los Prelado de Francia, para decidir últimamente si debia estarse á la subs-
Id. p. 181. traccion total de obediencia. Congregada la Junta, como no todos los Prelados y Doctores eran del mismo parecer, se resolvió que se nombrasen doce Teólogos y Canonistas, seis para que hablasen por el Papa Benedicto contra la substraccion, y seis por la Universidad contra Benedicto: despues de lo qual resolveria el Rey lo que tuviese por conveniente. Los dos primeros fueron Doctores en Teología, los quales hablaron contra el Papa y á favor de la substraccion. El tercero fue Simon de Cramaud, Patriarca titular de Alexandría y Obispo de Poitiers, el qual habló el Sábado víspera del primer Domingo de Adviento, esto es, el dia 27 de Noviembre. Para realzar la autoridad de la Universidad de París, dixo entre otras cosas, que Julio Cesar lo habia llevado de Atenas á Roma, y que Carlo Magno lo habia posteriormente conducido de Roma á París. Tal era la eloqüencia de los Doctores de aquel tiempo, cuyos discursos y escritos adolecian por lo comun de largos y pesados, y no contenian sino muy pocas razones en muchísimas palabras; por lo que las deliberaciones eran interminables.

Juv. p. 182. Bourg. Præf. p. 125. Despues que Simon de Cramaud concluyó su arenga, preguntó el Canciller á los que debian hablar á favor del Papa, si estaban prontos para executarlo; pero como pidiesen alguna dilacion, se les concedió hasta el Lúnes inmediato. En este dia peroró Guillermo Fillastre, Doctor en Derecho y Dean de la Iglesia de Reims; el qual desaprobó la substraccion, y queriendo realzar la autoridad del Papa, disminuyó infinitamente la del Rey y de la Iglesia de Francia,

cia, segun las preocupaciones que reynaban entonces en la Corte de Roma. El Sábado 4 de Diciembre habló Armel Dubreuil, Arzobispo de Tours, á favor del Papa Benedicto; y el dia 11 del mismo mes sostuvo el mismo partido Pedro de Ailly, Obispo de Cambray, y concluyó diciendo que era necesaria la celebracion de un Concilio general.

Pedro Regis ó le Roy, Doctor y Abad del Monte de San Miguel, arengó despues por la Universidad de París; y Pedro Plaoul sostuvo el mismo partido. El Dean de Reims quiso excusar lo que habia dicho con demasiado ardor en su discurso á favor del Papa, si bien no dexó de escaparsele que Jesu-Christo habia transmitido á San Pedro entrambas potestades, espiritual y temporal. Celebróse finalmente la última audiencia el Lúnes 20 de Diciembre, en cuyo dia habló el primer Abogado del Rey Juan Juvenal des Ursins. Comenzó éste su discurso sosteniendo que el Rey tiene derecho de congregar al Clero de su Reyno para deliberar acerca de los negocios de la Iglesia, lo que prueba con varios hechos sacados de la Historia. En el fondo adhirió á la peticion de la Universidad para la convocacion de un Concilio general, y la substraccion de obediencia á Benedicto. De aquí se pasó á la votacion, y entrambas cosas quedaron resueltas, habiendose hecho la conclusion de la Junta el dia 16 de Enero de 1407, mediante una procesion solemne en París, á la que asistieron sesenta y quatro Obispos y un gran número de Abades.

Juv. pag. 184.

LXXXVI. Muerte del Papa Inocencio VII.

En tanto que se celebraba este Concilio nacio-

Aret. in Epist. ad Franc. Prin. Cort.

nal en Francia, se recibió en París la noticia de la muerte de Inocencio VII., de quien se cree que murió de apoplegía el dia 6 de Noviembre de 1406, si bien al pronto corrió la voz de que habia sido envenenado; pero Leonardo Aretino que presenció su muerte, sostiene que fue natural, como se ve en una carta que escribió á Francisco, Príncipe de Cortona. Como quiera que sea, Inocencio VII. murió en Roma en la Basílica del Vaticano, de edad de cerca de setenta años, en el segundo de su Pontificado, y su cuerpo fue enterrado con la pompa correspondiente. Apenas supo esta muerte el Rey de Francia, quando inmediatamente escribió con fecha de 23 de Diciembre, á los catorce Cardenales que se hallaban en Roma, suplicandoles que difiriesen la eleccion de otro Papa, y prometiendoles que Benedicto cedería, puesto que asi lo habia jurado en caso de muerte de su competidor. Pero esta carta llegó ya muy tarde, porque los catorce Cardenales entraron en Cónclave á los dos dias de la muerte de Inocencio VII., es decir, el dia 8 de Noviembre.

Gobel. pag. 283. Niem. lib. 2.

LXXXVII. Condiciones con que se procede á la eleccion de nuevo Papa.

Lo primero que hicieron los Cardenales apenas entraron en el Cónclave, fue exâminar si se debia proceder á la eleccion de nuevo Papa, en el estado en que se hallaba la Iglesia, sobre lo que hubo diversidad de pareceres. Unos querian que se difiriese la eleccion hasta ver lo que la Francia hacia para obligar á Benedicto á ceder en cumplimiento de su promesa. Porque si esto se lograba, decian, como debia esperarse del zelo y autoridad del Rey de Francia,

cia, era consiguiente que reunidos los ánimos, se elegiria de comun acuerdo un Papa que seria reconocido de todo el mundo. Otros decian por el contrario, que esta dilacion debia necesariamente ser muy larga, y ocasionaria nuevas turbulencias en Roma, de cuyos naturales era de temer que viendose sin Soberano, quisiesen recobrar la autoridad temporal. A esto añadian que Benedicto, léxos de ceder como habia prometido, se obstinaria mas en sostener su caracter, creyendo que no habiendo otro Papa, seria factible que todos lo reconociesen.

En esta variedad de dictámenes se resolvió que se nombrase un nuevo Papa, que no fuese sino como un procurador para ceder el Pontificado. Y asi, el Mártes 29 de Noviembre, dia de San Clemente, se acordó un acto que dice en substancia lo siguiente: "Todos los catorce Cardenales prometen á Dios „con juramento sobre los Santos Evangelios, que „si alguno de ellos es elegido Papa, renunciará á su „derecho siempre que el Anti-Papa renuncie ó muera, con tal que sus falsos Cardenales quieran unirse á estos, de suerte que todos juntos hagan una „eleccion canónica de un solo Papa. Si la eleccion „recae en algun Cardenal ausente, ó en otra persona que no sea del Colegio de los Cardenales, se le „hará hacer la misma promesa. El Papa electo deberá en el término de un mes contado desde el „dia de su coronacion, participar su eleccion al Rey „de los Romanos, al Anti-Papa y á sus pretendidos „Cardenales, al Rey de Francia y á todos los demas „Príncipes, Prelados, Universidades y Comunidades „de la Christiandad, notificandoles al mismo tiempo las condiciones de su nombramiento. Asimismo „y en el preciso término de tres meses deberá enviar

Niem. de schis. l. 3. c. 1.

„ viar Embaxadores cerca de las personas que sus Car-
„ denales tengan por conveniente, á fin de acordar
„ un lugar de conferencia: bien entendido que du-
„ rante esta negociacion no podrá el nuevo Papa
„ crear nuevos Cardenales, á no ser necesario para
„ igualar en el número á los de su concurrente.“ To-
do lo qual fue solemnemente jurado y firmado por
los catorce Cardenales.

LXXXVIII. Eleccion de Gregorio XII.

Niem. l. 3. c. 12.

Hecho esto, procedieron los Cardenales á la elec-
cion, y el dia 30 de Noviembre, festividad de San
Andrés, eligieron unánimente á Angel Corario, no-
ble Veneciano, Patriarca de Constantinopla y Car-
denal Presbítero del título de San Marcos, sugeto
de edad ya de mas de setenta años; el qual tomó el
nombre de Gregorio XII. La Historia dice, que él fue
quien solicitó el acto y juramento de que acabamos
de hablar: lo cierto es, que lo ratificó en el Cón-
clave mismo inmediatamente despues de su eleccion,
Aret. Ital. p. 276. y pronunció un discurso en presencia de los Carde-
nales y de todos los Prelados, pintando con tan vi-
vos colores el deseo que tenia de ver reunida la Igle-
sia baxo una sola cabeza, que todos creyeron que en
su Pontificado terminase el cisma. „ En qualquiera
„ lugar del mundo que se celebre la conferencia para
„ la union, decia, yo seré el primero que vaya pa-
„ ra terminar este gran negocio, en cumplimiento
„ de mi promesa. Si no hay galeras para ir por mar,
„ me embarcaré en qualquiera barquichuelo; y si me
„ faltan todos los demas medios para ir por tierra,
„ resuelto y pronto estoy á hacer el viage á pie, sin
„ mas ayuda que la de mi báculo. “

LXXXIX.

LXXXIX. Carácter del Papa Gregorio XII.

En quanto al carácter de Gregorio y prendas que le adornaban, no podemos ciertamente decir cosa alguna que no sea en grande elogio suyo. Sábese de él que desempeñó con la mayor exâctitud todas las dignidades eclesiásticas. Siendo Obispo de Venecia, lo envió Bonifacio IX. en calidad de Nuncio extraordinario al Reyno de Nápoles, á fin de hacer que la Capital de este Reyno se sometiera á la obediencia de Ladislao; y el éxito de esta empresa fue causa de que el mismo Papa le diese otras comisiones de la mayor importancia. En fin Inocencio VII. premió sus servicios, elevandolo en 1405 á la dignidad del Cardenalato. Por lo que tocá á lo demas, Gregorio XII. era un gran Teólogo, muy aplicado al estudio, y recomendable por sus costumbres á pesar de los peligros de los empleos y dignidades á que fue elevado, manifestando siempre un espíritu de mansedumbre y de moderacion, y enemigo de todo sentimiento de ambicion antes de su exâltacion al Sumo Pontificado. Los Cardenales, pues, creyeron que un Papa de tan admirables qualidades estaria pronto á renunciar siempre que fuese necesario para el bien de la paz, y trabajaria de buena fé en la union de la Iglesia.

Aub. Hist. des Card. tom. II. p. 2.

XC. Cartas reciprocas de los dos Papas.

Deseoso Gregorio de cumplir lo que habia prometido aun antes de su coronacion, escribió una carta á Benedicto, que á la sazon se hallaba en Marsella, declarandole sus intenciones, y manifestandole que

Niem. in Nem. unionis tom. I. c. 1. p. 196.

que no pretendia engañar á la Iglesia con dilaciones; que quanto mas claro y cierto era su derecho, tanto mas loable y seguro creia que era abandonarlo por la paz de la Christiandad; y que desde luego se ofrecia á renunciar el Pontificado, si su concurrente renunciaba el derecho que pretendia tener á él; siguiendo en esto el exemplo de aquella madre verdadera, que mas quiso ceder su hijo sabiendo que lo era, que permitir que fuera dividido en dos mitades. Esto mismo que escribió á Benedicto con fecha de 11 de Diciembre de 1406, lo escribió tambien á sus Cardenales, y generalmente á todos los Príncipes, Prelados y Universidades, exhortandoles á que contribuyeran por su parte con todo el poder y autoridad que tenian para una obra tan santa y necesaria.

Habiendo el Papa Benedicto recibido la carta de Gregorio, le respondió desde San Victor de Marsella, con fecha del 31 de Enero de 1407, protestando igualmente que siempre habia deseado la union de la Iglesia, sin rehusar jamás la via de discusion para manifestar la justicia de su derecho; y ofreciéndose á concurrir con sus Cardenales á qualquiera lugar seguro y conveniente adonde Gregorio quiera acudir con los de su obediencia, y renunciar allí su dignidad si Gregorio renuncia por su parte. En una palabra, entrambos Papas usaban de un mismo lenguage, y como se verá mas adelante, entrambos pensaban de un mismo modo, esto es, lo contrario de lo que decian.

XCI. El Rey de Francia envia Embaxadores á los dos Papas.

Viendo el Rey de Francia Cárlos VI. las buenas dis-

disposiciones de los dos Papas, y determinado á enviarles una embaxada de las mas solemnes, expidió una Cédula con fecha de 18 de Febrero de 1407, dirigida á todos los fieles. En ella dice, que habiendo Benedicto y Gregorio aceptado la via de cesion, iba su Magestad á enviarles sus Embaxadores para que obligasen á entrambos concurrentes á ratificar la insinuada promesa, por medio de sus Bulas respectivas, á fin de que despues los dos Colegios de Cardenales pudieran juntarse en un mismo lugar, para hacer la eleccion de un nuevo Papa: que si con efugios frívolos querian prolongar aquel negocio, ó se negaban á ceder absolutamente; en este caso mandaba, con el dictamen del Concilio de la Iglesia Galicana, que todo el mundo se apartase de ellos como de Cismáticos, y no les prestase ningun género de obediencia. Finalmente, que los Cardenales que permaneciesen en el buen partido, se juntarian con los del otro Colegio para la eleccion de un Papa único; y que si hubiese division entre ellos, sus Embaxadores trabajarian para que se hiciera la union con los del buen partido.

Niem. in Nem. union. p. 995.

Expedida esta Cédula, envió el Rey por Embaxadores á Simon de Cramaud, Patriarca de Alexandría, al Arzobispo de Tours, á los Obispos de Cambray, Beauvais, Meaux, Troyes y Ebreux; á los Abades de San Dionysio, de Jumieges, del Monte de San Miguel, de Clairoaux y de San Estevan de Dijon, y á tres Señores seculares con mas de veinte Doctores, entre quienes se contaba el célebre Juan Gerson, Canciller de la Universidad de París. Habiendo estos llegado á Marsella, donde á la sazon estaba Benedicto, le expusieron la promesa que Gregorio hacia de ceder por la union de la Iglesia: „ y

Niem. de schism. l. 3. c. 7.

„ si vos no haceis lo propio, añadieron, tenemos en-
„ cargo de declararos que todo el Reyno de Fran-
Le moin, de S. Den. c. 3. p. 577. „ cia y otros muchos paises de la Christiandad, se
„ substraerán de vuestra obediencia y de la de vues-
„ tro competidor." Benedicto respondió con tanta ambigüedad á esta embaxada, que resolvieron los Embaxadores pedirle una Bula en que ratificase clara y distintamente lo que habia prometido acerca de la cesion; pero por mas que hicieron, no le pudieron sacar sino palabras vagas, susceptibles de qualesquiera interpretaciones.

XCII. Embaxadores de Gregorio cerca de Benedicto.

Ménos ambigua fue la respuesta que dió á los tres Embaxadores de su concurrente Gregorio, quienes al cabo de muchas contestaciones consiguieron que Benedicto escogiese la ciudad de Sabona para la verificacion de la conferencia entre los dos Papas; la qual debia celebrarse lo mas tarde para el dia primero de Noviembre. Esta circunstancia ocurrida casi al mismo tiempo que las expresadas en el §. antecedente, cortó los ruidosos procedimientos de los Embaxadores de Francia, los quales tuvieron por conveniente suspender la intimacion de la substraccion, no obstante las órdenes que el Rey les habia dado, temiendo que este hecho estorvase la conferencia de Sabona. Tomada, pues, esta resolucion, se dividieron en tres cuerpos. El Patriarca de Alexandría con algunos otros partió para Roma: el Arzobispo de Tours y el Abad de San Miguel, se quedaron en Marsella cerca de Benedicto, para solicitar el cumplimiento de su promesa y velar sobre su conducta Felipe Villette, Abad de San Dionysio, el Dean de Ruan

Ruan y los demas se volvieron á París á dar cuenta de su negociacion.

XCIII. Llegada de los Embaxadores de Gregorio á París.

En quanto á los Embaxadores de Gregorio á cuya cabeza iba Antonio, Obispo de Bolonia, sobrino del mismo Papa; luego que evacuaron su comision cerca de Benedicto se trasladaron á la Corte de Francia, adonde llegaron el dia 10 del mes de Junio. El Rey los recibió con muestras de la mayor alegria, y habiéndoles dado audiencia en el mismo dia de su llegada, tuvo el gusto de saber de su boca las buenas intenciones del Papa Gregorio, y lo próxima que estaba la tan deseada union de la Iglesia. Este anuncio fue suficiente para que toda la Francia preconizase á Gregorio VII. llamandole Angel de luz, con alusion á su nombre de bautismo, y para que el Rey Cárlos VI. se determinase á escribirle una carta llena de las expresiones mas tiernas, exhortandole á que prosiguiese con el mismo desvelo para ver lograda la extincion del cisma. Niem. de schism. l. 3 c. 13.

XCIV. Gregorio XII. se opone á la conferencia en Sabona.

A vista de esto, y de lo demas que queda referido, ¿quién no creeria que Gregorio XII. deseaba con todo su corazon la paz de la Iglesia, y que estaba pronto á hacer por la union qualquiera sacrificio? Pues todo lo contrario: lo mismo fue ver que Benedicto habia convenido en la conferencia y que nadie habia puesto dificultades á este medio, co-

menzó á arrepentirse de haber soltado su palabra y á buscar pretextos para no cumplirla. Primeramente, pues, rehusó la ciudad de Sabona, y para justificar su recusacion, decia unas veces que no tenia galeras ni dinero para los gastos del viage; otras, que se necesitaba el consentimiento de todos los pueblos de su obediencia; otras finalmente, que no estaria seguro en Sabona puesto que esta ciudad pertenecia á los dominios de Francia, que tan descubiertamente habia seguido el partido de Benedicto. Los Embaxadores de Cárlos VI. refutaron todas estas razones, haciéndole los partidos mas ventajosos para determinarle á cumplir su promesa; pero Gregorio XII. se mantuvo inflexible en la negativa, y por mas que le ofrecieron galeras de cuenta del Rey, dinero para todos los gastos, rehenes para la seguridad de su persona, y quanto es imaginable, no fue posible convencerle. Su única respuesta fue que él conferiria con su competidor. Visto esto, los Embaxadores de Francia se retiraron á Génova, desde donde el Patriarca de Alexandría escribió al Papa Gregorio con fecha de 22 de Agosto, exhortándole de nuevo á que cumpliera su promesa; y de allí se trasladaron á la Isla de San Honorato, adonde Benedicto se habia retirado por causa de la peste que se habia declarado en Marsella.

Lemoin. de S. Den. l. 27. c. 13. et 14.

XCV. El Papa Gregorio parte á Sena y despues á Luca.

Viendo Benedicto el estado de las cosas, y seguro de que su competidor no acudiria al lugar señalado para la conferencia, partió para Sabona, adonde llegó á fines del mes de Septiembre, y fue re-

Niem. de schism. l. 3. c. 24.

ci-

cibido con las mayores aclamaciones. Gregorio por le contrario partió de Roma la víspera de San Lorenzo dia 9 de Agosto, y habiéndose detenido tres semanas en Viterbo, pasó á principios de Septiembre con toda su comitiva á Sena, donde permaneció lo restante del año. Allí les prometió á sus Cardenales que cedería el Pontificado, con tal de que se le conservase lo que tenia ántes de ser Papa, conviene á saber, el título de Patriarca de Constantinopla, los Obispados de Moron y de Codon en el estado de Venecia, y un Priorato que tenia en encomienda; y aun pedia además el Arzobispado de Yorck en Inglaterra, suponiendolo vacante. Pero todas estas promesas las hacia para engañar á sus Cardenales, temiendo que abandonasen su obediencia. En esto llegó el dia de Todos los Santos, en que espiraba el término de la conferencia, y en él hizo publicar un escrito exponiendo las razones que le habian determinado á no ir á Sabona.

A principios del mes de Enero del año siguiente de 1408, el Papa Gregorio se trasladó de Sena á Luca juntamente con sus Cardenales y comitiva. Allí se le presentaron nuevamente los Legados de Benedicto, y le rogaron que sin mas dilacion procediera de acuerdo con este Papa á la extincion del cisma; á lo que respondió públicamente Gregorio, que estaba pronto á ceder siempre y quando Benedicto hiciese lo propio personalmente ó por Procurador: pero esta promesa tuvo el mismo efecto que las antecedentes. En vista de esto, le escribió Benedicto, que estaba resuelto á retirarse despues de haber esperado en vano tanto tiempo; á lo que contestó Gregorio diciendo, que él era la causa de la duracion del cisma, supuesto que no habia querido con-

Niem. ubi sup. c. 19. et 21.

ve-

venir en otra ciudad que en Sabona para la conferencia. Como quiera que sea, Thierry de Niem dice, que muchos sospecharon á vista de tales contestaciones, que entrambos competidores estaban de acuerdo para prolongar la union en quanto estuviese de su parte.

XCVI. Cárlos VI. publica nuevamente la substraccion de obediencia.

Conociendo entonces el Rey de Francia que los dos Papas no tenian otro designio que retener cada qual el Pontificado, baxo pretexto de que su concurrente lo queria sorprehender y no obraba de buena fé; resolvió tomar el partido de la neutralidad, y con fecha de 12 de Enero expidió una Cédula declarando, que el dia de la Ascension próxima 24 de Mayo, renunciaria á toda obediencia á los dos pretendidos Papas; pero ántes que llegára este tiempo, se introduxo la discordia entre ellos y los Cardenales. Porque cansado Gregorio de oir las representaciones de los diferentes Embaxadores, mandó que no se le hablára de cumplir su palabra; hizo poner preso á un Religioso Carmelita que le habia exhortado á que la cumpliera en un sermon, predicado á presencia de todos los Embaxadores, y ordenó que no se predicase sermon alguno sin que ántes fuese exâminado por personas de su confianza: todo lo qual no sirvió sino para disgustar á todos los Prelados, la mayor parte de los quales comenzaron á retirarse de Luca baxo diferentes pretextos.

XCVII. Gregorio crea quatro Cardenales nuevos, y de resultas le abandonan los antiguos.

Pero lo que irritó mas á los Cardenales, fué la resolucion que tomó Gregorio XII., de hacer una nueva creacion que aumentase su número; en lo que por ningun título quisieron consentir los antiguos, por mas que se les rogó y aun amenazó para ello, manteniendose inflexibles, y jurando que no reconocerian por hermanos á los nuevos Cardenales que pensaba nombrar el Papa. Sin embargo de esta oposicion, el Papa Gregorio creó quatro Cardenales el Miércoles de la quarta semana despues de Pasqua, y el Sábado siguiente declaró su promocion en pleno Consistorio. Dos de estos quatro Cardenales eran sobrinos del Papa, conviene á saber, Antonio Corario, Obispo de Bolonia, y Gabriel Condelmerio, Obispo de Sena, que despues fué Papa, baxo el nombre de Eugenio IV. Los otros dos eran Juan Dominici, Florentino, del Orden de Predicadores, Arzobispo de Ragusa, y Jayme de Udina, Protonotario Apostólico. Niem. de chis. l. 3. c. 31.

Para que se vea hasta qué punto irritó esta creacion á los Cardenales antiguos, se hace preciso decir, que quando el Papa propuso la nueva creacion de los quatro Cardenales en pleno Consistorio, se levantó indignado el Cardenal de San Vito, diciendo á voces, que mas valia sufrir la muerte que tolerar una indignidad semejante: con cuyas palabras se llevó tras sí los ánimos de todos. Resueltos, pues, los Cardenales á abandonar á Gregorio, tomaron la determinacion de proveer á su seguridad por medio de la fuga, no obstante que el Papa les hubiese prohibido

au-

ausentarse de Luca, y juntarse sin su órden. El Cardenal de Lieja, Aleman, fué el primero que huyó disfrazado á los contornos de Pisa, y se refugió en una ciudadita del territorio de Francia, cuya guarnicion lo libertó del peligro de caer en manos de los satélites que el Papa habia enviado en su seguimiento. Tras él, y en la tarde del mismo dia, salieron de Luca otros seis Cardenales, y tuvieron la fortuna de llegar sin desgracia á Pisa con sus criados.

XCVIII. Acto de apelacion de los Cardenales de Gregorio.

Niem. de schis. l. 3. c. 32.

Luego que los Cardenales de Gregorio se vieron seguros en Pisa, se juntaron para formalizar un acto de apelacion al Concilio general, y notificaron su retirada á toda la Christiandad. En este acto apelaban los Cardenales primeramente, de la prohibicion que el Papa les habia intimado de salir de Luca sin su órden, respecto de ser una prohibicion injusta y nula, por el inminente riesgo á que sus vidas estaban allí expuestas: segundo, de la prohibicion de juntarse sin su consentimiento expreso; lo qual era contra el derecho del Colegio de los Cardenales: tercero finalmente, de la prohibicion de comunicar con los enviados de Pedro de Luna, ni con los de Francia, siendo esto contrario al juramento que habian hecho de no omitir cosa alguna de quantas fuesen necesarias ó útiles á la union de la Iglesia; la que no podia verificarse, sino por medio de tratados y conferencias con el partido opuesto. De todas estas prohibiciones apelaban los Cardenales: primero, del Papa mal informado al Papa mejor informado: segundo, del Papa á Jesu-Christo, de quien es Vicario: tercero, al Concilio Ecuménico, á quien per-

pertenece juzgar á los Sumos Pontífices: quarto, finalmente, al Papa futuro que tendrá derecho para corregir lo que su predecesor hubiese mal ordenado.

XCIX. Respuesta de Gregorio á la apelacion de sus Cardenales.

Publicado inmediatamente este acto de apelacion en Pisa, al dia siguiente se le notificó á Gregorio en Consistorio público, al tiempo que daba segun costumbre á los nuevos Cardenales, los anillos y demás insignias de su dignidad. Su respuesta fué decir, que aquella apelacion era herética y contra los Cánones, y que por ningun título podia deferir á ella. De aquí pasó á exponer las razones que habia tenido para prohibir á los Cardenales los tres puntos expresados en el parrafo antecedente; y concluyó fulminando excomuniones contra los Cardenales que habian formalizado aquel acto de apelacion, y privandolos de sus Dignidades y Beneficios. Mas no por eso se intimidaron los Cardenales, ántes bien hicieron fixar en Pisa un escrito contra el Papa Gregorio, en que lo pintaban con los colores mas horrorosos; diciendo por último, que deponian á sus adherentes, esto es, á los quatro Cardenales nuevamente creados, y censurando con particularidad la conducta del Cardenal de Ragusa, á quien tachaban de poco observante de la Disciplina Eclesiástica y de los Cánones.

Niem. de schis. l. 3. c. 32.

C. Bula de Benedicto contra la Francia.

No se hallaba en mejor estado la causa de Benedicto XIII. en Francia, donde el Rey, como ya diximos, habia declarado una substraccion total de obedien-

diencia, y adoptado la neutralidad en todo su Reyno. Solo nos resta añadir ahora, que irritado en gran manera Benedicto de esta declaracion, respondió á ella con una Bula, fecha á 19 de Abril en Porto-Vénere, en la que atribuye toda la culpa de la duracion del cisma á su concurrente. Pero esta Bula contenia otra expedida un año ántes, que no se habia dado al público, y en la que el Papa Benedicto excomulgaba á todos los que pusiesen obstáculo á la union, y se opusiesen á sus buenos designios, ya apelando de su tribunal, como la Universidad lo habia hecho por precaucion, ya haciendo ó favoreciendo la substraccion. Esta Bula llegó á manos del Rey el dia 14 de Mayo de 1408, habiendo sido el portador Sancho Lopez, quien para entregarsela sigilosamente, buscó el momento en que el Rey no tuviera á su lado ningun Príncipe de la Sangre. Mas como iba dirigida, no solamente al Rey, sino á todos los Señores de la Sangre y del Consejo, respondió al pronto su Magestad, que suspendia abrir la Bula para quando se hallasen presentes todos los sugetos con quienes hablaba, y que al dia siguiente daria la respuesta.

Hist. univ. Paris. tom. V. p. 152.

CI. Conferencias y resolucion del Rey de Francia acerca de la Bula de Benedicto.

El Rey, pues, juntó su Consejo, al que asistieron Luis de Anjou, Rey de Sicilia, los Duques de Berri y de Borgoña, el Parlamento, el Clero y la Universidad de París, y otras muchas personas sabias; y habiendo abierto la Bula á presencia de todos, se halló que Benedicto excomulgaba á todos los que desaprobasen la via de conferencia, de qualquiera clase y dignidad que fuesen; á los que aprobasen

Le Moin. de S. Den. l. 28. c. 2. et 5.

la

la via de cesion; á los que fuesen de opinion contraria á la suya, y á los que se retirasen de su obediencia, negandole la colacion de los Beneficios.

Como esta Bula era tan ofensiva al Reyno de Francia, se emplearon tres dias consecutivos en deliberar acerca de lo que se debia hacer. El Lunes 21 de Mayo volvieron á juntarse de nuevo todas las personas indicadas, y el Rector de la Universidad, ocupando un asiento preeminente en medio de aquella respetable junta, le mandó al Doctor Juan Courtecuisse, que hablara en nombre de la Universidad. Así lo hizo inmediatamente pronunciando un discurso, en que declamó mucho contra la conducta de Benedicto, demostrando que sus Bulas eran injustas, y merecian ser condenadas y hechas pedazos, puesto que se encaminaban á perpetuar el cisma, á envilecer la autoridad del Rey, y á despojarle de su poder legítimo. Acusó á Pedro de Luna de que habia dicho, que aun quando toda la Christiandad opinara por la cesion, no mudaria él de dictamen, y de que habia amenazado á la Francia con una gran desgracia en caso de substraccion. Sostuvo despues, que el insinuado Pedro de Luna era cismático y herege; que no solamente merecia ser despojado del Pontificado, sino tambien privado de toda especie de Dignidades Eclesiásticas; que todas las colaciones y provisiones que habia hecho desde el dia 3 de Mayo del año antecedente, eran nulas; y que era preciso proceder contra los que lo sostenian y favorecian en Francia, como reos de lesa Magestad.

Moin de S. Dion. ibid.

Juv. des Ursin. hist. de Charl. VI.

Despues de este discurso, pronunció la junta por el órgano del Canciller, que su Magestad aprobaba todo lo que el Doctor habia dicho, y quedó acordado, que Benedicto era no solo cismático, sino tambien

herege, puesto que con su obstinacion en el cisma, destruia el artículo de fé tocante á la unidad de la Iglesia; que no debia obedecersele, ni reconocer en él dignidad alguna; que ya no era Papa, ni aun Cardenal; que todos los que le adhiriesen, fuesen castigados como fautores del cisma; que todas las colaciones de Beneficios hechas por él desde el dia 3 de Mayo de 1407, eran nulas; que la Bula debia ser hecha pedazos públicamente por mano del Rector de la Universidad, como injuriosa, sediciosa y ofensiva á la Magestad; que el Rey no debia recibir ya las cartas de Pedro de Luna; que se llamase al Obispo de San Flour, que habia sido enviado cerca del Rey de Aragon, á efecto de persuadirle á que abrazara la neutralidad, pero que se tenia sospechas de que mantenia á Benedicto en el cisma; finalmente, que se debia prender y castigar á todos los que habian tenido parte en la composicion y remision de aquella Bula. Al mismo tiempo se presentó la Bula al Rey, de cuyas manos pasó á las del Canciller; este la entregó al Rector de la Universidad, quien la hizo pedazos á presencia de todo el mundo.

CII. Publicase la neutralidad en Francia.

Al dia siguiente de esta junta, 22 de Mayo, se publicó la neutralidad, esto es, la substraccion de obediencia de entrambos Papas, juntamente con la cédula del Rey, que así lo ordenaba, con el consentimiento de los Grandes y del Clero de su Reyno. Tras esto envió Cárlos VI. Embaxadores por toda la Europa, á fin de que hicieran notoria su determinacion, y exhortaran á los Príncipes á seguir su exemplo. Escribió igualmente á los Cardenales de Roma, con-

Le moine de S. Den. l. 28. c. 4. Gerson, t. II. p. 103.

conjurandoles que abandonaran á Angel Corario (porque todavia ignoraba que lo habian hecho), y se juntaran en un mismo lugar con los Cardenales de la otra obediencia, para la convocacion de un Concilio general; á cuyo efecto les ofrecia toda especie de auxílios, consejos y mercedes en su Reyno. Lo propio escribió de allí á pocos dias, y casi en iguales términos que el Rey, la Universidad de París á los insinuados Cardenales, así como tambien á los de Benedicto.

CIII. Retirase Benedicto á Perpiñan, y publica una nueva creacion de Cardenales.

Esta determinacion puso en el mayor conflicto á entrambos concurrentes; pero lo que mas afligió al Papa Benedicto, fué haber sabido que el Rey de Francia le habia mandado al Mariscal de Boucicaut, Gobernador de Génova, que lo prendiera si era posible; y que Ladislao, dueño ya de Roma, le iba á los alcances con un cuerpo numeroso de exército, para reducirlo con la fuerza. Por lo que se vió precisado á ausentarse de Porto-Vénere con toda su Corte, en el mes de Junio, y á embarcarse en sus galeras. Mas no atreviendose á ir á Provenza, donde ya no se le reconocia por Papa, ni á Aviñon tampoco, donde temia que volvieran á sitiarle, tomó puerto en Coliubre, desde donde se trasladó á Perpiñan, Ciudad fronteriza de Francia y de Aragon, y allí convocó un Concilio para el dia de todos los Santos del mismo año. Apenas llegó á esta Ciudad, se vió abandonado de los quatro Cardenales antiguos que le habian acompañado hasta ella; por cuyo motivo creó cinco nuevos el dia 22 de Septiembre; conviene á

Le moin. de S. Den. l. 28. c. 3.

Gall. Chris. t. I. p. 112. Anton. tit. 22. c. 5. §. 1.

sa-

saber, Juan de Armañac, hijo natural de Juan II, Conde de Armañac; Pedro Raban ó Ravat, Obispo de San Pons, y despues de Tolosa; Juan Martinez de Murillo, Abad de Monte Aragon; Cárlos de Urri, y Alfonso Carrillo.

CIV. Justificase Gregorio, y se restituye á Sena.

Entretanto el Papa Gregorio, que todavia permanecia en Luca, donde lo dexamos, hacia los mayores esfuerzos para justificar su conducta; á cuyo efecto en 12 de Junio respondió al acto de apelacion de los Cardenales Romanos, á quienes acusaba de rebeldes, y de que estaban de inteligencia con sus enemigos, pretendiendo al mismo tiempo que su nueva promocion de Cardenales era necesaria para fortificarse contra los rebeldes. A pocos dias de haber publicado esta respuesta, expidió una carta dirigida á todos los fieles, en que decia que la union habia sido estorvada por algunos mal intencionados que querian absolutamente su deposicion; que la intencion de Pedro de Luna era hacerse dueño de Roma, por medio del Mariscal de Boucicaut, y que eran injustas las calumnias que se esparcian contra él, puesto que no deseaba sino la union y la paz. Finalmente, para oponerse al Concilio que Benedicto habia indicado en Perpiñan, convocó otro en la Provincia de Aquilea, para el dia de la festividad de Pentecostés del año siguiente. Hecho esto, resolvió partir de Luca; mas no atreviendose á volver á Roma, donde todos estaban en gran manera irritados contra él, á causa de suponersele de inteligencia con Ladislao, que habia usurpado una buena parte del patrimonio de San Pedro, se vió precisado á restituirse á Sena, donde

do publicó una nueva creacion de nueve Cardenales, para formarse un Colegio.

CV. Unense los Cardenales de entrambas obediencias, y convocan un Concilio en Pisa.

Viendo en esto los Cardenales de Benedicto que su Papa los habia abandonado, se unieron hasta el número de ocho ó nueve, con los Cardenales Romanos; y todos juntos escribieron una carta justificando su conducta, y manifestando sus buenas intenciones para la extincion del cisma y el restablecimiento de la paz de la Iglesia: á que añadian, que mientras las cosas estuviesen en el estado en que se hallaban, y los dos Papas se negasen á cumplir su juramento, podian y aun debian los Pueblos que les estaban sometidos, retirarse de su obediencia. En esta misma carta, cuya fecha es del 24 de Junio en Liorna, se indica un Concilio general en Pisa para el dia de la festividad de la Asuncion de María Santísima, en el mes de Marzo próximo, en el que se procederia á la union de la Iglesia con los que se hallasen presentes, no obstante la ausencia de los otros.

Tomada esta determinacion, los Cardenales de Aviñon escribieron con fecha del 14 de Julio otra carta á Benedicto, notificandole la convocacion del Concilio, y exhortandole á que asistiera; añadiendo que de comun acuerdo habian escogido este modo de convocacion á causa de los neutros, y de los que siendo de la obediencia de Corario, no acudirian á la convocacion de Benedicto.

CVI.

CVI. Concilio nacional de Francia celebrado en París.

Al paso que estos Cardenales tomaban las medidas expresadas para juntar un Concilio, se hizo en París una convocacion de todo el Clero de Francia, para deliberar acerca del gobierno de la Iglesia y de la provision de los Beneficios, durante la neutralidad. En este Concilio nacional, que duró desde primero de Agosto hasta el dia 5 de Noviembre, se establecieron varios reglamentos, de que no hacemos mencion expresa por no repetir lo que se dixo en su lugar correspondiente en el discurso de esta obra. Solo añadiremos, que despues de un maduro exâmen, el Concilio hizo una declaracion solemne de los partidarios, fautores y defensores de Pedro de Luna, nombrandolos expresamente, y los condenó como cómplices del cisma, hereges y cismáticos.

Spicil. tom. VI. p. 161.

CVII. Nueva promocion de Cardenales por Gregorio.

Durante la celébracion de este Concilio, deseoso el Papa Gregorio de fortificar su partido, que se habia debilitado mucho con la desercion de sus Cardenales, determinó hacer una promocion de nueve, como así lo verificó el Miércoles 19 de Septiembre, nombrando á Luis Bonnet, Doctor en Derecho, y Arzobispo de Tarento; á Angel, Obispo de Recanati; á Angel Barbarigo, noble Veneciano, que era Obispo de Verona; á Bandello Bandelli, natural de Luca, Obispo de Tiferna; á Felipe Rapindon ó Rapington, Inglés, Canciller de la Universidad de Oxford, y despues Obispo de Lincoln; á Mateo, Obispo de Vormes, natural de Cracovia; á Lucas Man-

Raynold. an. 1408. n. 59.

zoli, Florentino, Obispo de Fiesola; á Vicente de Ribas, Español, Doctor en Derecho, y Prior del Monasterio de Monserrate; y á Pedro Morosini, noble Veneciano.

CVIII. Decision de Florencia y de Bolonia acerca de la convocacion del Concilio.

Estos procedimientos de los Papas no detenian á sus Cardenales antiguos, de quienes ya diximos, que habiendose reunido para verificar la extincion del cisma, habian resuelto convocar un Concilio en Pisa para el 25 de Marzo próximo, y en conseqüencia de esta determinacion habian escrito á todos los Prelados de entrambas obediencias para que asistiesen, y al Rey de Francia, exhortandole á fin de que concurriera con todo su poder á una obra tan santa como el restablecimiento de la union de la Iglesia. Pero ¿con qué autoridad se convocaba este Concilio general? ¿Por ventura los Cardenales tienen este derecho? No dexaron á la verdad de suscitarse estas dificultades, y viendo que muchos no se atrevian á decidirse, se deliberó en Florencia acerca de este punto por espacio de tres dias consecutivos, y por último quedó unánimente decidido, que en el caso presente los Cardenales tenian derecho para convocar un Concilio, juzgar en él á los concurrentes, y elegir un nuevo Papa. Asimismo la Universidad de Bolonia, viendo que jamás llegarian á convenirse entrambos Papas en esta convocacion, y que uno de los dos en particular no podia hacerla, puesto que no era reconocido sino de una parte de la Iglesia; la Universidad de Bolonia, repito, convencida de estas razones decidió igualmente, que los dos Colegios unidos podian convocar

Antonin. l. 3. t. 22.

car un Concilio en aquella ocasion con el consentimiento de la mayor parte de los Príncipes, de los Prelados, y de los fieles, quienes tenian el poder de habilitar á los Cardenales, puesto que eran la Iglesia ó la Congregacion de los christianos.

CIX. Respuesta de Benedicto XIII. á sus Cardenales.

Allanada esta dificultad, y visto que Benedicto no respondia á la intimacion que le habian hecho sus Cardenales antiguos para que asistiera al Concilio; determinaron éstos escribirle segunda vez, como asi lo executaron en 24 de Septiembre, representandole que de no concurrir ni enviar Legados al Concilio, sería declarado contumaz, y como tal se procederia contra su persona. Esta amenaza le obligó á responder, si bien no lo executó hasta el 17 de Noviembre. En su respuesta procura Benedicto justificarse de todos los cargos que se le hacian, y concluye diciendo, que aunque se habia retirado á lugar seguro, estaba resuelto á enviar Legados con plenos poderes para contribuir eficazmente á la union; pero que el Gobernador de Génova, á solicitud de los Embaxadores de Francia, les habia negado los pasaportes: lo que le habia obligado á indicar un Concilio en Perpiñan, como uno de los lugares seguros mas á propósito para el caso. En fin, añade, que siendole imposible trasladarse á Pisa, les manda que vengan á Perpiñan, donde se hallaba ya con muchos Prelados y otros sugetos de España, Francia, Saboya, Provenza y Gascuña; prometiendo tomar todas las medidas necesarias en su Concilio para extinguir enteramente el cisma, y restablecer la paz en la Iglesia.

Spicil. t. VI. p. 225.

CX.

CX. *Concilio de Perpiñan celebrado por el Papa Benedicto.*

Con efecto, el dia de Todos Santos hizo Benedicto la apertura de su Concilio en Perpiñan, habiendo el mismo Papa celebrado la Misa, y predicado Alfonso Enea, Patriarca de Constantinopla y Administrador de la Iglesia de Sevilla; y sin embargo de que el concurso era ya numerosísimo, se prolongó la otra sesion hasta el dia 15 de Noviembre en favor de los ausentes. En este intervalo creó Benedicto dos Patriarcas. Niem. l. 3. c. 36. Zurit. l. 3.

En la primera sesion de este Concilio no se habló sino de lo mucho que Benedicto habia trabajado para la extincion del cisma, y de los riesgos á que habia estado expuesto; en la segunda se leyó la profesion de fé; en la tercera volvió á hablarse de lo que Benedicto habia hecho para llegar á la paz: finalmente, en la que se celebró el dia 5 de Diciembre, habiendo el Papa consultado á los Prelados acerca de lo que debia hacer para procurar la paz de la Iglesia, hubo entre los Obispos gran diversidad de pareceres. Unos querian que sin pérdida de tiempo enviase Benedicto Legados á Pisa, con órden de abdicar incesantemente en su nombre; otros creyeron que debia diferirlo; y la disputa pasó tan adelante, que la mayor parte de los Prelados se retiraron, y no quedaron sino diez y ocho, quienes en el dia primero de Febrero del año siguiente, le presentaron una memoria que contenia estas tres cosas. 1.ª Que ellos le reconocian por verdadero Papa, y legítimo Vicario de Jesu-Christo, pero que le aconsejaban que inmediatamente abrazase la via de cesion, como la Niem. de schis. l. 3. c. 38.

mejor de todas. 2.ª Que enviase de su parte Nuncios al otro Papa y á sus Cardenales que se hallaban en Pisa, con plenos poderes para executar todo quanto fuese necesario para la paz, como si él estuviera allí en persona. 3.ª Que en caso de que muriese ántes de la union, estableciese los mejores reglamentos y constituciones contra los que quisieran turbar la paz.

CXI. Benedicto nombra siete Legados para ir á Pisa.

Spicil. t. VI. p. 236.

Benedicto recibió esta memoria á fines de Febrero del año 1409, y prometió que se conformaria con las razones que en ella se contenian; de lo que se le dieron gracias á nombre del Concilio. En consequencia de su promesa, nombró en la sesion del 26 de Marzo siete Legados de diferentes naciones para que pasaran á Pisa, con plenos poderes para tratar de la union, y de la extincion del cisma. Fueron estos Legados el Arzobispo de Tarragona, los Obispos de Sigüenza, Menda y Sena; Bonifacio Ferrer, Cartujo, hermano de San Vicente Ferrer, Dominico; el Prior de la Catedral de Zaragoza, y el Administrador de la Provincia de Galicia. Pero estos Legados fueron detenidos en Nimes por órden del Rey de Francia, excepto el Arzobispo de Tarragona, que se habia quedado en Cataluña para ir en calidad de Embaxador de Benedicto cerca de Cárlos VI. Al fin se les dieron pasaportes á solicitud del Rey de Aragon; pero habiendo llegado á Pisa, todo el mundo se levantó contra ellos, y costó mucho trabajo libertarlos de insultos y violencias, porque los Florentinos habian conjurado su pérdida. Asi lo refiere el Cartujo Bonifacio, cuya relacion puede ser sos-

sospechosa á causa de su grande adhesion al Papa Benedicto; quanto mas que es muy diferente lo que se dice en el proceso que se hizo á Benedicto en el Concilio de Constanza.

CXII. Gregorio XII. quiere juntar un Concilio.

El Papa Gregorio por su parte pensó tambien juntar su Concilio para oponerlo al de Pisa; pero se hacia muy dificultosa su execucion, porque la neutralidad era casi general. En primer lugar, él no podia celebrar su Concilio en Roma, donde todos creian que Gregorio habia entregado esta ciudad á Ladislao: la República de Génova habia aceptado la neutralidad; la mayor parte de Italia habia abrazado el mismo partido; los Florentinos y sus aliados se habian declarado por Luis de Anjou, competidor de Ladislao en el Reyno de Nápoles: por lo que Gregorio se determinó á escoger la República de Venecia, su patria, que todavia no se habia declarado. Envió, pues, á esta República un Nuncio para notificarle que habia resuelto convocar un Concilio del Exârcado de Rabena para la Pentecostes. No agradó ciertamente esta proposion á los Venecianos, quienes habian ya enviado al Concilio de Pisa, y creian que la celebracion de los dos Concilios á un mismo tiempo, no serviria sino para redoblar el cisma. Por lo que le respondieron al Papa conformándose con las intenciones de los Cardenales de Pisa.

CXIII. Apertura del Concilio general de Pisa.

A pesar de todas estas industrias de Gregorio XII. que nada omitió de quanto podia contribuir á estor-

var la celebracion del Concilio indicado en Pisa; llegó por fin el dia 25 de Marzo, festividad de la Anunciacion de María Santísima del año 1409, y no solamente se hizo la apertura solemne del expresado Concilio, sino que asistieron á ella los hombres mas grandes de la Iglesia, y formaron una junta de las mas respetables y numerosas que se han visto. ¿Y qué no podia esperarse de una Congregacion tan augusta, cuyo principal y único objeto era la extincion del cisma, y el restablecimiento de la paz de la Iglesia? Pero es preciso confesar que este sagrado Concilio no produxo todo el fruto que se debia esperar; y no porque los Padres congregados en Pisa omitiesen cosa alguna de quantas el zelo Apostólico podia sugerir para el fin que se habian propuesto; sino porque no hubo medio de que el Demonio no se sirviese para impedir el bien de la paz tan deseado, y prolongar el desorden que reynaba en la Iglesia.

No nos detendremos aquí á referir por extenso todas las sesiones de este Concilio, y del de Constanza, que le siguió y consumó la obra de la extincion del cisma; asi porque no todas ellas tienen una inmediata conexîon con el objeto principal que nos propusimos en este discurso, como porque se hallan puntualmente recopiladas en el analisis que dimos de entrambos Concilios en su lugar correspondiente. Solamente nos dedicaremos á presentar un quadro rápido de los progresos del cisma, desde la apertura del Concilio de Pisa, hasta el restablecimiento total de la Iglesia, añadiendo unas ligeras reflexîones para confusion de los que no se paran á considerar esta especie de acontecimientos.

CXIV. *Estado del cisma durante los Concilios de Pisa y de Constanza.*

Hemos dicho mas arriba que el Concilio de Pisa no habia producido todo el fruto que se esperaba; porque el mal habia echado tan profundas raices, que se necesitaba de un trabajo muy prolixo para curarlo. Deseosos los Padres de Pisa de verificar la union, citaron á los dos Papas competidores, y visto que no quisieron comparecer ante el Concilio, los declararon contumaces en la causa de la fé y del cisma, reos de perjurio, decaidos de toda dignidad y separados de la Iglesia: consiguientemente se procedió á la eleccion de un nuevo Papa, que debia ser reconocido de todos los fieles. Recayó esta en Pedro Filargi, de la Orden de San Francisco, llamado comunmente el Cardenal de Milan, sugeto á la verdad de una conducta irreprenhensible, y de costumbres recomendables, y que de la clase mas abatida en que nació y fue criado, se elevó á la altura en que lo vemos por medio de sus estudios, y de su prudencia en los negocios. Elegido este Papa por el Concilio de Pisa en 26 de Junio de 1409, tomó el nombre de Alexandro V., presidió como tal á las sesiones ulteriores, ratificó todo lo que se habia hecho, y proveyó en quanto era posible á los males causados por el cisma.

Niem. de schism. l. 3. c. 51.

Los dos Anti-Papas irritados de su deposicion, no pensaron ya sino en mantenerse y fortificar su partido; á cuyo fin, asi Benedicto como Gregorio hicieron nuevas creaciones de Cardenales, y continuaron excomulgandose recíprocamente, y fulminando anathemas contra los que los abandonaban.

Muer-

Niem. loc. cit. c. ult.

Muerto Alexandro V. en 3 de Mayo de 1410, sus Cardenales en número de diez y seis eligieron el dia 17 del mismo mes á Baltasar Cossa, Napolitano, que tomó el nombre de Juan XXIII., quien para aumentar el número de sus partidarios, hizo una creacion de catorce Cardenales. El cisma sin embargo continuaba, y los dos Anti-Papas conservaban todavia algun partido, si bien no podia compararse con el de Juan XXIII., de quien se puede decir que casi era generalmente reconoçido.

Deseoso este Papa de cumplir con lo mandado por los Padres de Pisa, habia convocado un Concilio en Roma para el mes de Abril de 1412; pero no bien se puede decir que hizo su apertura, quando se vió precisado á disolverlo á causa del corto número de Prelados que concurrieron, puesto que las tropas de Ladislao no les daban paso. A vista de esto, envió Juan XXIII. Embaxadores cerca del Emperador Segismundo, y de acuerdo con él, se convocó el Concilio de Constanza para el dia primero de Noviembre de 1414; de cuya convocacion se dió aviso por el Emperador á Benedicto y á Gregorio.

Hizose con efecto la apertura del Concilio de Constanza, y el mejor medio que pareció á los Padres para verificar la union, fue la cesion voluntaria de los tres Papas. Juan XXIII. no queria consentir al pronto; pero estrechado por el Concilio, prometió que cederia, si bien no queriendo despues publicar la Bula de su abdicacion, se retiró del Concilio, y temeroso de que le arrestasen se huyó de Constanza. El Concilio, sin embargo de esta novedad, continuó sus sesiones y sus decretos, definiendo la superioridad de los Concilios generales sobre el Papa, en lo que pertenece á la fé, al cisma, y á la re-

roforma de la Iglesia. Ultimamente, visto que el Papa Juan XXIII. persistia en su obstinacion despues de su fuga de Constanza, y que trataba de convocar otro Concilio; fue declarado contumaz y depuesto. La misma sentencia se pronunció contra Benedicto XIII. que se mantenia firme en no querer abdicar el Pontificado. En quanto á Gregorio XII., él mismo envió la cesion por medio de sus Legados.

Hecho esto, procedió el Concilio á la eleccion de nuevo Papa, y habiendo entrado los Electores en Cónclave, eligieron el dia 11 de Noviembre de 1417 á Oton de Colona, Romano, que tomó el nombre de Martin V, y de cuya sabiduría, prudencia, mansedumbre, amor á la justicia, y expedicion para el manejo de los negocios, se hallan testimonios unánimes en todos los Autores. Ya por entónces habia muerto Gregorio XII, por quien el nuevo Papa mandó celebrar unas exêquias ostentosas, en los primeros dias de su Pontificado.

Esta muerte, y la sumision de Juan XXIII, que en el año de 1419 reconoció á Martin V. por legítimo y verdadero Papa, facilitaban en algun modo la extincion del cisma, puesto que no quedaba sino Benedicto XIII, el qual vivia todavia, y pretendia mantenerse á pesar de la deposicion fulminada contra él por el Concilio de Constanza, y posteriormente confirmada por el de Pavía en 1423. Pero Benedicto, obstinado en ser Papa á pesar y despecho de todo el mundo, no quiso darse á partido hasta que murió el dia primero de Junio de 1424 en el Castillo de Peñiscola, siendo de extrañar, como dice el Continuador de M. Fleury, que un hombre que habia pasado tantos trabajos, y se habia visto en tantos riesgos, hubiese podido vivir hasta la edad de cer-

ca de noventa años. Pero todavia es mas de extrañar que este hombre, viendose ya con las ansias de la muerte, y sin mas que dos Cardenales á su lado, les hiciese prometer con juramento que elegirian otro Papa en su lugar. Murió, pues, Benedicto XIII, y sus dos Cardenales entraron en una especie de Conclave para proceder á la eleccion; mas como era imposible que uno de los dos fuese elegido á pluralidad de votos, si no se daba el suyo, convinieron en elegir un Papa fuera de su pretendido Colegio, y nombraron á Gil Muñoz, Canónigo de Barcelona, y Doctor en Derecho Canónico, el qual tomó el nombre de Clemente VIII. Pero aunque este nuevo Anti-Papa comenzó exerciendo las funciones de verdadero Pontífice, y creando Cardenales; últimamente volvió en sí, y en el mes de Agosto de 1429, renunció el Pontificado, y juntamente con los que le habian obedecido, reconoció á Martin V. por verdadero Papa; con lo que se terminó el gran cisma de Occidente, que desde el dia 21 de Septiembre de 1378, en que Clemente VII. fué elegido en Fondi, habia tan cruelmente desvastado á la Iglesia por espacio de cincuenta y un años.

CXV. Nuevo cisma suscitado en la Iglesia.

Mas, ¿quién diria que esta paz habia de ser tan momentanea, y que á poco tiempo del restablecimiento de la union, se suscitaria un nuevo cisma, si no de tanta duracion, á lo ménos tan obstinado y escandaloso? Pues ello es sin embargo, que la paz restablecida por la cesion de Clemente VIII, no tuvo las fuerzas suficientes para consolidarse, y la Esposa de Jesu-Christo se vió empeñada en un nuevo con-

combate de la misma especie, que por espacio de diez años la expuso á los mismos desordenes y turbulencias. Y si bien no es nuestro ánimo detenernos á describir esta nueva tempestad, con la prolixidad que hemos referido los progresos del gran cisma de occidente, recorriendo con el mayor escrúpulo todas las épocas de su duracion; con todo eso, no hemos tenido por conveniente cerrar este discurso, sin dar una idea general de esta nueva agitacion, de este nuevo cisma, que en la Historia Eclesiástica casi se halla enlazado con el antecedente: quanto mas que no se puede decir que la Iglesia gozó de una verdadera paz, hasta que extinguida esta segunda division, logró establecer una concordia inalterable.

Aunque el Concilio de Constanza se habia propuesto poner remedio á los males que afligian á la Iglesia, y á este fin pretendia hacer una reforma de toda especie de abusos; no le fué posible á la verdad establecer los cimientos de tan grande obra, así por las grandes dificultades que se presentaban á primera vista, como porque la politica usó de todos los artificios imaginables para desconcertar aquel proyecto. Cansados, pues, los Padres de Constanza de trabajar en vano, y convencidos de que las circunstancias no eran favorables para establecer una reforma sólida, de cuya indispensable necesidad se habian convencido; se vieron precisados á separarse, reservando para mejor ocasion una obra tan importante: á cuyo fin ordenaron que cada diez años se celebrase en lo sucesivo un Concilio general, pareciendoles que este era el mejor medio para extinguir y prevenir los cismas, y que de este modo se conseguiria la proyectada reforma.

Uno de los que mas contribuyeron á eludir las ra-

zones de los Padres de Constanza, fué el Papa Martin V, quien sin embargo del juramento que habia prestado en el Conclave de trabajar en la reforma de la Iglesia, no hubo pretexto que no imaginase para estorvarla, hasta que al fin logró que el Concilio se disolviese. Queriendo sin embargo aparentar todo lo contrario, y calmar los rumores de todas las personas bien intencionadas, determinó convocar un Concilio en Basilea para el año de 1432, cuyos dos principales objetos fuesen la reunion de los Griegos y demás Pueblos separados de la Comunion de la Silla Apostólica, y la reforma general de la Iglesia en la cabeza y en los miembros; nombrando al Cardenal Julian Cesarini para que lo presidiese en su nombre.

Indicado el Concilio de Basilea, murió á poco tiempo el Papa Martin V, y habiendole sucedido Eugenio IV, ratificó la convocacion, y confirmó el nombramiento del Cardenal Julian Cesarini, para que lo presidiese en calidad de Legado. Mas no bien se hizo la apertura de este Concilio, quando el Papa Eugenio, temeroso de la reforma, quiso disolverlo. Los Padres de Basilea sin embargo resolvieron continuarlo, y para oponerse á las empresas de Eugenio, comenzaron confirmando los célebres decretos del Concilio de Constanza, tocante á la superioridad de los Concilios generales sobre los Papas, y establecieron un decreto que decia, que siendo la Iglesia una é indivisible, no podia haber sino un solo Concilio que representase á la Iglesia Universal, y así que mientras el Concilio Ecuménico legitimamente congregado continuase en Basilea, no se podria convocar otro en ninguna otra parte.

Viendo Eugenio IV. el vigor con que los Padres de

de Basilea se le oponian, y que el Emperador Segismundo se habia declarado protector del Concilio, formó despues la resolucion de enviar nuevos Legados, los quales fueron admitidos con la condicion de haber de observar todos los decretos del Concilio de Basilea, y consiguientemente de reconocer la superioridad de los Concilios generales. Mas habiendose comenzado á tratar acerca de la reunion de los Griegos, sin perder jamás de vista el objeto de la reforma, ocurrieron varios incidentes que introduxeron la discordia entre el Concilio y los Legados sostenidos por Eugenio, cuya intencion era la de aprovecharse de aquella ocasion, para tener un pretexto plausible de disolver el Concilio. Conociendolo así los Padres de Basilea, y seguros de que el Papa emplearia todas las vias obliquas para separarlos, á fin de que no se verificase la reforma; determinaron prevenirle, citandole para que compareciera en persona, y comenzaron á proceder contra él de un modo que no fué universalmente aprobado. Porque al fin, no habiendo comparecido el Papa Eugenio, se le declaró contumaz en 1438, se le depuso, y se procedió despues á la eleccion de un nuevo Papa; la qual recayó en Amadeo de Saboya, que tomó el nombre de Felix V, y siguió presidiendo las sesiones de Basilea.

Eugenio IV, que ya ántes de este ruidoso suceso habia convocado un Concilio en Ferrara y Florencia, para oponerlo al de Basilea, y comenzado á lanzar anathemas contra los Padres de este último, á fin de separarlos; luego que tuvo noticia de su deposicion, y de la nueva eleccion de Felix V, redobló sus esfuerzos con el mayor ardimiento, y no hubo medio de que no se valiese para atraer á los Príncipes á su obe-

obediencia. Estos sin embargo siguieron rumbos diferentes, porque si bien habian reconocido á Eugenio por verdadero Papa hasta la deposicion de los Padres de Basilea, la nueva eleccion hech. por un Concilio general legitimamente congregado, parece que los impelia á reconocer á Felix. En esta alternativa abrazó cada uno el partido que le pareció mas análogo á las circunstancias, y la Iglesia vió renovados unos males de que todavia no habia convalecido. Entretanto iba disminuyendo de dia en dia el número de los Padres de Basilea, y al fin Eugenio tuvo la funesta satisfaccion de ver que insensiblemente se disolviese el Concilio de Basilea, sin haber podido hacer otra cosa que proyectos de reforma.

No sobrevivió mucho tiempo el Papa Eugenio á esta disolucion, si bien su muerte acontecida en el año de 1447, no restableció la paz de la Iglesia, ni extinguió el cisma que acababa de suscitarse, puesto que sus Cardenales procedieron á nuevo nombramiento, y eligieron en su lugar á Nicolás V, que fué reconocido por la Francia y la Alemania.

En este estado se hallaba en 1448 la nueva division suscitada con motivo del decreto del Concilio de Basilea, quando Felix V, deseoso de restablecer la paz de la Iglesia, y acordandose de las miserias que acababa de ocasionar el gran cisma de Occidente, resolvió renunciar el Pontificado por el bien de la union, como así lo executó; quedando desde entónces reunido el Pueblo Christiano, baxo la obediencia de Nicolás V, y establecida una paz general que debia durar hasta nuestros dias.

La triste pintura que acabamos de hacer del origen, progresos y extincion del gran cisma de Occidente, es una prueba incontestable de la bondad de Dios, y de la proteccion que dispensa á su Pueblo escogido. Porque ¿cómo la Iglesia por sí sola, y sin el auxîlio divino, hubiera tenido fuerzas suficientes para extirpar un cisma que habia ocasionado tamaños males, y para extinguir un fuego que habia prendido en todas las partes del mundo Christiano? Quando se considera, quán encendido estaba este fuego, y quántos obstáculos se debian superar para cortar sus progresos, no es posible dexar de admirar la bondad de Dios, que al fin vino en socorro de su Iglesia, y restableció una paz que parecia tan distante. La obstinacion de los Papas, la envidia de los Cardenales de las diferentes obediencias, los diversos intereses de las Coronas, todo en una palabra contribuía á la interminable duracion del cisma: pero el que vela sobre Israël, se despierta al fin de su sueño. El fué en efecto quien consoló á su Esposa afligida, y venció todos los obstáculos que el demonio oponia al restablecimiento de la paz.

A la verdad el Christiano no es posible que dexe de llenarse de una admiracion religiosa, al considerar la profunda sabiduría que se advierte en la conducta de Dios sobre su Iglesia. Levantanse repentinamente grandes tempestades, excitadas por las pasiones de los hombres; la nave de la Iglesia se halla en un peligro inminente, y casi cubierta de las olas del mar; los fieles discípulos se creen sin recurso: pero el que jamás abandona á sus Santos, vuel-

vuelve al fin la vista, y manda con imperio á los vientos y al mar alterado. Restablecese al punto la calma, y lo que ántes habia llenado de horror al mundo, se convierte luego en consuelo, haciendo conocer los artificios de Satanás, y los inagotables recursos de la Sabiduría divina, sin cuyos auxîlios serian por demás todos nuestros esfuerzos.

FIN DEL TOMO VII.

INDICCE

DE LOS CONCILIOS CONTENIDOS

en este tomo séptimo.

Continuacion del Siglo XV.

	Años de su celebracion.	Pag.
Concilio de París, publicó 40 artículos de reglamentos, que se refieren á cinco capítulos principales que constan en la página.	1429.	1.
De Tortosa, para la extincion del cisma: en él hizo dimision el Anti-Papa Clemente VIII. y se reconoció por Papa á Martin V. estableciéronse además 20 decretos de disciplina.	id.	3.
De Narbona, para satisfacer á las quejas que los Obispos sufraganeos formaban contra el Tribunal Eclesiástico del Arzobispo su Metropolitano.	1430.	7.
De Nantes, con algunos reglamentos de disciplina, que con corta diferencia son los mismos que los del Concilio de Angers		

	Años.	
de 1366, y otros contra las vejaciones pecuniarias para la absolucion de censuras, contra las cencerradas en las segundas nupcias, contra los Predicadores que predican sobre tablados en las plazas públicas &c.	1431.	9.
De Basiléa, para la reunion de la Iglesia Griega con la Romana, la reduccion de los Husitas, la reforma de la disciplina, la pacificacion de los Príncipes Christianos, con 45 sesiones.	id.	10.
De Ferrara, convocado por el Papa Eugenio para oponerlo al de Basiléa, ó por mejor decir, trasladó el Concilio de Basiléa á Ferrara. El Cardenal de Santa Cruz celebró su primera sesion, en la qual fué aprobada dicha traslacion, y declaró nulo al mismo tiempo el Concilio de Basiléa, y todo quanto hubiese hecho despues de la traslacion, ó hiciere en lo sucesivo, á excepcion de lo que hubiere ordenado tocante al asunto de los Boemos, con 16 sesiones.	1438.	50.
De Florencia, para la reunion de las dos Iglesias con 9 sesiones.	1439.	55.

De

De Maguncia, recibio los decretos del Concilio de Basiléa. á excepcion de los que eran contra el Papa Eugenio. id. 60.

De Frisinga, estableció 27 reglamentos. 1440. id.

De Maguncia, recibió los decretos del de Basiléa acerca de la celebracion de los Concilios Provinciales y Diocesanos, contra los Clérigos concubinarios, el decreto sobre los entredichos locales, y la Bula de Nicolás V. contra los que maltrataban á los Eclesiásticos, y tambien otros quatro decretos del mismo Concilio de Basiléa, de los quales el segundo prohibe la exposicion del Santísimo Sacramento en las Iglesias de los Monasterios fuera de la octava del Corpus. 1441. 64.

De Ruan, estableció 40 artículos, entre los quales, los siete primeros inculcan la pureza de la fé, condenando todos los libros de magia, toda práctica de hechicería, divinacion, encantamiento, y talismanes, y establece penas contra los autores de estas invenciones diabolicas, con algunos Decretos y Cánones. 1445. 65.

	Años.	
De Angers, con 17 Cánones.	1448.	67.
De Lausana, ratificó en dos decretos la renuncia al Pontificado de Felix V. con todas las cláusulas y condiciones que se habian convenido con el Papa Nicolás V., sucesor de Eugenio IV.	144..	69.
De Leon, publicó 18 estatutos, cuya substancia queda explicada en la página.	id.	71.
De Constantinopla, Conciliábulo congregado por los tres Patriarcas de Alexandría, Antioquía y de Jerusalen, contra la union de los Griegos y Latinos que se habia hecho en Florencia.	1450.	id.
De Saltzbourg, ordenó la reforma de los Monasterios de la Provincia.	1451.	72.
De Colonia, publicó 18 Cánones.	1452.	id.
De Magdeburgo, en él publicó el Legado algunos decretos, y nombró dos Comisarios para la reforma de los Canonigos Reglares.	id.	74.
De Cashel, publicó 121 decretos conformes á los de otros infinitos Concilios acerca del modo de celebrar el Oficio Divino.	1453.	75.

Aschaffemburgense, contra los Husitas. 1455. id.

De Soissons, arregló que se observasen los decretos del Concilio de Basiléa tocante á la regularidad y modestia en el Oficio Divino, y á la ereccion de las dignidades eclesiásticas. id. id.

De Lambeth, depuso por error al Obispo de Chester. 1457. 77.

De Aviñon, confirmó todo lo que se habia hecho en 36 sesiones del Concilio de Basiléa, tocante á la opinion de la inmaculada Concepcion de María Santísima, prohibió baxo de excomunion predicar lo contrario, y ni aun permitió predicar en público acerca de este misterio. id. id.

De Sens, con quatro artículos, y estos comprehenden algunos capítulos que constan en la página. 1460. id.

De Cantorbery, publicó baxo la pena de excomunion mayor á los oficiales de la Justicia secular el prender á nadie en la Iglesia, y condenó las investiduras. 1463. 82.

De York, concedió una décima al Rey. id. id.

De Madrid, decretó que se solicitase del Papa licencia para

	Años.	
que hubiera en cada Catedral dos Canonicatos afectos á dos Canónigos que enseñasen la Teología y el Derecho.	id.	id.
De Toledo, con 29 reglamentos.	id.	83.
De Yorck, concedió una décima al Rey.	1480.	85.
De Sens, confirmó las constituciones establecidas en otro Concilio, que tambien el Arzobispo de Sens habia celebrado veinte y cinco años ántes; estas constituciones comprehenden quatro artículos que constan en la página.	1485.	id.
De San Andrés, no se conservan las actas, se sabe sin embargo que fué un Concilio general de Escocia.	1487.	86.
De Yorck, concedió al Rey dos decimas, y estableció algunos decretos.	1488.	id.
De Saltzbourg, publicó varios reglamentos de disciplina sacados en gran parte del Concilio de Basiléa, y una constitucion del Papa Martin V. á favor de las leyes del Emperador Federico II. y Cárlos IV. sobre las inmunidades eclesiásticas, y la seguridad de los asilos sagrados.	1490.	id.

De Tours, lo hizo juntar el Rey Luis XII. y propuso en él ocho qüestiones tocante á la guerra que estaba para declararle al Papa Julio II. para socorrer á su aliado Alfonso, Duque de Ferrara, á quien el insinuado Pontífice queria despojar de sus Estados.	1510.	id.
De Peterkau, con 27 decretos.	id.	87.
De Pisa y de Milán, celebró quatro sesiones, y en la última el Rey Luis XII. aceptó el decreto de este Concilio, que suspendió al Papa Julio II. y prohibió á sus súbditos el impetrar provision alguna en la Corte de Roma, y dar cumplimiento á las Bulas que el Papa expidiere &c.	1511.	89.
V. de Letrán, con 12 sesiones, las cinco primeras baxo Julio II., y las siete restantes baxo Leon X.	1512.	90.
De Florencia, estableció muchos reglamentos acerca de la disciplina, que fueron despues confirmados por el Papa Leon X.	1518.	102.
De Dublin, publicó algunos reglamentos de disciplina; el ter-		

ce-

	Años.	
cero de ellos dispone, que se prohiban en el espacio de un año, los calices de estaño y no se consagre ninguno de semejante metal, á no tener á lo ménos la copa de plata.	id.	103.
De Ruan, para darle al Rey un subsidio, y para deliberar acerca de algunos puntos pertenecientes á las libertades de la Iglesia.	1522.	103.
Primera Junta Apostólica de la Ciudad de México, acerca de los Sacramentos, y doctrina Christiana.	1524.	id.
Concilio de Ruan, concedió quatro décimas al Rey Francisco I.	1527.	115.
De Leon, para oponerse á los errores de Lutero, para libertar á los Franceses detenidos prisioneros en España, y para reformar las costumbres del Clero.	id	id.
De Burges, con motivo de la heregía de Lutero, y reforma de costumbres, por lo que respecta á esta, y disciplina eclesiástica, estableció 23 reglamentos, y para la reforma de la jurisdiccion eclesiástica 5 decretos.	1528.	id.
De Sens ó de París, estableció varios decretos, que se dividen en dos partes, la primera concier-		

	Años.	
ne á la doctrina, y la segunda á la disciplina y las costumbres.	id.	121.
De Leon, tuvo el mismo objeto que el Concilio precedente.	id.	136.
De Cantorbery, con 17 decretos.	1530.	137.
De Colonia, arregló y decretó las materias en 14 clases, ó partes en la forma que puede verse en la pag.	1539.	139.
De Petricovia en Polonia, tuvo por objeto, como otros que en los años siguientes se celebraron, la extirpacion de las heregías, la reforma del Clero, y la libertad de la Iglesia de Polonia.	id.	165.
De Ausburgo, con 33 decretos.	1548.	id.
De Colonia, con el objeto de buscar medios para la reforma de la disciplina y de las costumbres, y establece reglamentos á este fin, que pueden verse en la pag.	1549.	170.
De Maguncia, estableció 47 artículos acerca de la doctrina, y 56 acerca de la disciplina y costumbres de los Eclesiásticos y Fieles, divididos en dos partes.	id.	178.
De Treveris, estableció 20 reglamentos.	id.	182.
De Narbona, dispuso 66 Cánones.	1551.	186.
Discurso historico sobre el gran cisma de Occidente, que dió motivo á la celebracion de los		

Años.

Concilios de Pisa, Constanza y Basiléa á la historia de estos Concilios para que sirva de ilustracion. 197.

Primer principio del cisma. 200.

II. eleccion tumultuosa de Urbano VI. id.

III. Retiranse á Anania los Cardenales. 202.

IV. Diez y seis Cardenales eligen en Fondi á Clemente VII. por Papa. 205.

V. Urbano VI. crea veinte y nueve Cardenales. 206.

VI. Division de la Christiandad á conseqüencia de la eleccion de los dos Papas. 207.

VII. Retirase Clemente VII. á Aviñon. 208.

VIII. Guerra entre Luis, Duque de Anjou, y Cárlos de Duras. 209.

IX. Prision de Urbano por disposicion de Cárlos de Duras. 211.

X. Urbano manda prender á seis Cardenales, y los trata cruelmente. 214.

XI. Cárlos de Duras sitia á Urbano en Nocera. id.

XII. Promocion de Cardenales hecha por Urbano. 216.

XIII. Apoderase Cárlos de Duras del Reyno de Hungría, y muere alevosamente. 217.

XIV. Sometense muchos Príncipes á la obediencia de Clemente. 219.
XV. Un Hermitaño falso le aconseja á Urbano que renuncie. 220.
XVI. El Cardenal Pedro de Luxemburgo. 222.
XVII. Proposiciones de Juan de Montson. 223.
XVIII. Apelacion de Juan de Montson. 225.
XIX. Montson es condenado por el Papa. 226.
XX. Decreto de la Universidad. id.
XXI. El Papa Urbano vuelve á Roma, donde muere. 228.
XXII. Eleccion de Bonifacio IX. en lugar de Urbano VI. 231.
XXIII. Primeros pasos de Bonifacio IX. en el Pontificado. id.
XXIV. Guerra entre Luis de Anjou y Ladislao, por el Reyno de Nápoles. 233.
XXV. Apoderase Ladislao del Reyno de Nápoles. 234.
XXVI. Exâcciones de Bonifacio. id.
XXVII. Clemente trata del mismo modo á los de su obediencia. 235.
XXVIII. Representaciones de la Universidad al Rey para extinguir el cisma. 236.
XXIX. Dos Cartujos van á soli-

citar de Bonifacio la paz de la Iglesia. 237.
XXX. Clemente VII. hace poner presos á los dos Cartujos. 238.
XXXI. Vuelvese loco el Rey de Francia. 239.
XXXII. Convalece el Rey, y envia á los dos Cartujos con la respuesta á Bonifacio. 240.
XXXIII. Junta de la Universidad para tratar del mismo asunto. 241.
XXXIV. Pretende Bonifacio que se le reconozca por verdadero Papa. 242.
XXXV. Clemente rehusa los medios propuestos por la Universidad. 243.
XXXVI. El Cardenal Pedro de Luna es enviado Legado á Francia. 244.
XXXVII. Zelo de la Universidad de París por la union. 245.
XXXVIII. El Papa Clemente recibió con disgusto la carta de la Universidad. 246.
XXXIX. Muerte del Papa Clemente VII. 247.
XL. De las medidas que se tomaron para que los Cardenales de Aviñon difirieran la eleccion de nuevo Papa. 248.
XLI. Los Cardenales de Aviñon entran en Conclave. 249.
XLII.

XLII. Queda elegido Papa Benedicto XIII. 250.
XLIII. Concilio nacional de París acerca de la union. 251.
XLIV. Embaxada de los Príncipes cerca de Benedicto. 252.
XLV. El Papa Benedicto no quiere consentir en la cesion. 253.
XLVI. Benedicto XIII. expide una Bula que nada concluye. 254.
XLVII. Vuelvense á París los Príncipes sin haber conseguido nada. 255.
XLVIII. Muchos Príncipes de la Europa consienten en la cesion. 256.
XLIX. Acto de apelacion de la Universidad. 257.
L. Segundo Concilio nacional de Francia, en que se resuelve la substraccion. 258.
LI. Adoptase en Francia la via de la substraccion total. 259.
LII. Los demás Príncipes siguen el exemplo de la Francia. 260.
LIII. Benedicto es abandonado de diez y ocho Cardenales de su partido. 261.
LIV. El Rey envia á Aviñon á Pedro de Aylli, y al Mariscal de Boucicant con tropas. 262.
LV. Benedicto es sitiado en el castillo. 264.
LVI. La via de substraccion no pa-

parece bien á muchas personas. 265.
LVII. Simonía de Bonifacio IX. 266.
LVIII. Jubileo en Roma para el año de 1400. 267.
LIX. Deposicion del Emperador Wenceslao. 268.
LX. Roberto, Duque de Baviera, es elegido Emperador. 269.
LXI. Nuevo obstáculo para la union. 270.
LXII. La Bohemia y la Ungría abandonan el partido de Bonifacio. 271.
LXIII. Divisiones en Francia con motivo de la substraccion. id.
LXIV. Muerte de Juan Galeas, Duque de Milán. 273.
LXV. Libertase Benedicto de la prision en que le tenian encerrado. 274.
LXVI. Benedicto participa al Rey de Francia su salida de la prision. 275.
LXVII. Reconciliase con los Cardenales que le habian abandonado. 276.
LXVIII. Tratado de Benedicto XIII. con los Cardenales. id.
LXIX. Cárlos VI. restituye la obediencia á Benedicto. 277.
LXX. Publicase la restitucion de la obediencia á Benedicto. 279.
LXXI. El Papa Benedicto se nie-

ga á confirmar las elecciones hechas durante la substraccion. 280.
LXXII. Edicto de Cárlos VI. para mantener las elecciones. 281.
LXXIII. Llegada de los Embaxadores de Benedicto á Roma, y mal recibimiento que les hizo Bonifacio. 282.
LXXIV. Muere el Papa Bonifacio IX. 284.
LXXV. Juramento de los Cardenales ántes de proceder á la eleccion del nuevo Papa. Eleccion de Inocencio VII. 285.
LXXVI. Inocencio VII. participa su eleccion á los Príncipes y Prelados de su obediencia. 286.
LXXVII. El Papa Benedicto determina pasar á Italia. 288.
LXXVIII. Respuesta de Inocencio VII á los Embaxadores del Duque de Berri. id.
LXXIX. Division de Roma, y huida de Inocencio VII. á Viterbo. 290.
LXXX. Llegada del Papa Benedicto á Génova. 292.
LXXXI. El Papa Inocencio es llamado á Roma. 294.
LXXXII. Benedicto envia un Legado á Francia. id.
LXXXIII. Discurso del Cardenal de Chalant, y respuesta de Juan Pe-

Petit á nombre de la Universidad. 295.
LXXXIV. Decretos del Parlamento acerca de la carta de la Universidad de Tolosa, y de la substraccion de obediencia. 296.
LXXXV. Junta del Clero de Francia. 297.
LXXXVI. Muerte del Papa Inocencio VII. 299.
LXXXVII. Condiciones con que se procede á la eleccion de nuevo Papa. 300.
LXXXVIII. Eleccion de Gregorio XII. 302.
LXXXIX. Caracter del Papa Gregorio XII. 303.
XC. Cartas recíprocas de los dos Papas. id.
XCI. El Rey de Francia envia Embaxadores á los dos Papas. 304.
XCII. Embaxadores de Gregorio cerca de Benedicto. 306.
XCIII. Llegada de los Embaxadores de Gregorio á París. 307.
XCIV. Gregorio XII. se opone á la conferencia en Sabona. id.
XCV. El Papa Gregorio parte á Sena, y despues á Luca. 308.
XCVI. Cárlos VI. publica nuevamente la substraccion de obediencia. 310.
XCVII. Gregorio crea quatro

Cardenales, y de resultas le abandonan los antiguos. 311.
XCVIII. Acto de apelacion de los Cardenales de Gregorio. 312.
XCIX. Respuesta de Gregorio á la apelacion de sus Cardenales. 313.
C. Bula de Benedicto contra la Francia. id.
CI. Conferencias y resolucion del Rey del Francia acerca de la Bula de Benedicto. 314.
CII. Publicase la neutralidad en Francia. 316.
CIII. Retirase Benedicto á Perpiñan, y publica una nueva creacion de Cardenales. 317.
CIV. Justificase Gregorio, y se restituye á Sena. 318.
CV. Unense los Cardenales de entrambas obediencias, y convocase un Concilio en Pisa. 319.
CVI. Concilio nacional de Francia celebrado en París. 320.
CVII. Nueva promocion de Cardenales por Gregorio. id.
CVIII. Decision de Florencia y de Bolonia acerca de la convocacion del Concilio. 321.
CIX. Respuesta de Benedicto XIII. á sus Cardenales. 322.
CX. Concilio de Perpiñan celebrado por el Papa Benedicto. 323.
CXI. Benedicto nombra siete Le-

354
gados para ir á Pisa. 324.
CXII. Gregorio XII. quiere juntar un Concilio. 325.
CXIII. Apertura del Concilio general de Pisa. id.
CXIV. Estado del cisma durante los Concilios de Pisa y de Constanza. 327.
CXV. Nuevo cisma suscitado en la Iglesia. 330.
Conclusion. 335.

Fe de erratas del tomo VI.

Página 4. dice : no llevarán , diga : *llevarán.* 6. delrecho, *derecho.* 34. acogido, *cogido.* 37. supersticion, *suposicion.* 40. Brujas , *Burges.* 65. Brujas , *Burges.* 92. Bures , *Burges.* 92. Burgas , *Burges.* 93. Brujas, *Burges.* 131. Begardos , *Beguardos.* 136. las , *les.* 166. dignos , *indignos.* 184. servirlos , *servirlas.* 187. admite , *remite.* 194. les separe en parte para enterrarlos, *le separe en partes para enterrarlo.* 222. le , *con.* 226. excusados , *acusados.* 256. erigir , *elegir.* 263. Wikef, *Wiclef.* 269. tengan dos , *tengan en dos.* 274. Wichef, *Wiclef.* 281. ofendian , *defendian.* 295. Grade , *Grado.* 305. Udina , *Udino.* 331. Seena , *Sena.*

Fe de erratas del tomo VII.

Página 4. dice : Determinan , diga : *Determina.* 33. Maertros , *Maestros.* 49. Lucas , *Eneas.* 60. Dandrodo , *Dandrode.* 61. le , *les.* 67. horar , *orar.* 121. encierren , *cierren.* 138. beneficio , *beneficiado.* 149. ciertísimamente , *certísimamente.*